

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DCXXXVIII No. 20 México, D.F., miércoles 29 de noviembre de 2006

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación
Secretaría de Relaciones Exteriores
Secretaría de Marina
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Secretaría de Energía
Secretaría de Economía
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Secretaría de la Función Pública
Secretaría de Salud
Secretaría de la Reforma Agraria
Comisión Federal de Competencia
Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Banco de México
Avisos
Indice en página 123

$22.00 EJEMPLAR

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforma el primer párrafo del artículo 146 y se adiciona el inciso b), pasando el actual inciso b), a ser el inciso c), de la fracción I del artículo 158 del Reglamento de la Ley General de Población.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 13, 27, 28, 31, 32, 34, 36, 39, 40 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 3, 25, 41, 42, 47, 48, 52, 53, 56, 67, 86, 87, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 111, 114, 125, 141, 143, 145, 147, 148, 149 y 150 de la Ley General de Población, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 146 Y SE ADICIONA EL INCISO b), PASANDO EL ACTUAL INCISO b), A SER EL INCISO c), DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 158 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 146 y se adiciona el inciso b), pasando el actual inciso b), a ser el inciso c), de la fracción I del artículo 158 del Reglamento de la Ley General de Población, para quedar como sigue:

"Artículo 146.- En los trámites migratorios relacionados con los No Inmigrantes, en las características de turista, transmigrante, visitante, ministro de culto o asociado religioso, estudiante, visitante distinguido y corresponsal, y con los Inmigrantes en todas sus características, la autoridad migratoria deberá dictar resolución a las solicitudes realizadas por extranjeras o extranjeros en un plazo no mayor a treinta días naturales. Para dichos trámites, la Secretaría sólo podrá exigir que se proporcionen los datos y documentos que se precisen para cada caso en la Ley, el Reglamento, y en otras disposiciones de carácter administrativo que al efecto se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

…

Artículo 158.- ...

I. …

a) …

b) Será necesario presentar carta de institución oficial o privada que apoye el trámite del solicitante y acta de nacimiento del menor mexicano por adoptar, y

c) No se expedirá a los extranjeros o extranjeras que posean la característica migratoria de transmigrante o visitante provisional.

II. …"

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El plazo de resolución que se establece en el artículo 146 no aplicará para aquellos trámites que se resuelven en un tiempo menor en términos de las disposiciones administrativas vigentes.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Ana Teresa Aranda Orozco**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Julio José Frenk Mora**.- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Francisco Javier Salazar Sáenz**.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Rodolfo Elizondo Torres**.- Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 1, 2, 9, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 25 y 26 de la Ley de Seguridad Nacional, y 13 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO PARA LA COORDINACIÓN DE ACCIONES EJECUTIVAS EN MATERIA DE SEGURIDAD NACIONAL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las políticas, normas, criterios, sistemas, procesos y procedimientos conforme a los cuales se promoverán las acciones de coordinación en materia de Seguridad Nacional.

Artículo 2. Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional promover las acciones de coordinación en materia de Seguridad Nacional, así como para el funcionamiento del Consejo.

Artículo 3. Las acciones que establece el artículo 3 de la Ley de Seguridad Nacional, destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, constituyen los intereses permanentes de la Seguridad Nacional.

Artículo 4. Además de las definiciones que establece el artículo 6 de la Ley de Seguridad Nacional, para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Agenda: la Agenda Nacional de Riesgos;

II. Amenazas: las previstas en el artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional;

III. Ciclo de Inteligencia: la producción integral de conocimiento sistematizado y jerarquizado que tiene como propósito fundamental suministrar un marco de referencia y reflexión evaluativo y prospectivo para la toma de decisiones que atiendan una Amenaza;

IV. Comisión Bicamaral: la Comisión Bicamaral a que se refiere el artículo 56 de la Ley de Seguridad Nacional;

V. Ley: la Ley de Seguridad Nacional;

VI. Programa: el Programa para la Seguridad Nacional;

VII. Secretario Ejecutivo: el Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional, y

VIII. Secretario Técnico: el Secretario Técnico del Consejo de Seguridad Nacional.

CAPÍTULO II
DE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD NACIONAL

Artículo 5. El Secretario Ejecutivo y el Secretario Técnico, en el ejercicio de sus funciones, atenderán los temas de Seguridad Nacional con una visión estratégica, integral, amplia, de largo alcance y con base en las vertientes siguientes:

I. Políticas públicas en materia de Seguridad Nacional, y

II. Inteligencia estratégica.

Ambas vertientes estarán dirigidas a salvaguardar los intereses de Seguridad Nacional previstos en el artículo 3 de este Reglamento, y orientarán la propuesta de objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Nacional de Desarrollo, en lo conducente a la materia de Seguridad Nacional, y del Programa que, en su oportunidad, se someta a consideración del Consejo.

Artículo 6. En la vertiente de políticas públicas en materia de Seguridad Nacional, el Secretario Técnico propondrá al Consejo, considerando las prioridades respectivas, las políticas, lineamientos y acciones procedentes. Las propuestas que formule el Secretario Técnico al Consejo tendrán por objeto promover:

I. El desarrollo institucional permanente de los sistemas y procesos de Seguridad Nacional, propios de un Estado democrático de Derecho, y

II. Las estrategias y acciones de desarrollo que contribuyan a disminuir los riesgos a la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano y las Amenazas a la Seguridad Nacional.

El Secretario Ejecutivo comunicará a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal las prioridades de la Seguridad Nacional que acuerde el Consejo, con objeto de que las consideren para la formulación de los aspectos que les competan del Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 7. La vertiente de inteligencia estratégica, a que se refiere el artículo 5 de este Reglamento, tendrá por objeto la generación de conocimiento útil, veraz, oportuno y pertinente para la toma de decisiones y la coordinación de acciones en materia de Seguridad Nacional.

Sin perjuicio de las facultades y principios de actuación de las dependencias competentes, la vertiente de inteligencia estratégica para la Seguridad Nacional, se orientará por lo siguiente:

I. Seguridad: La generación de datos para detectar, prevenir, disuadir, contener y posibilitar la desactivación de Amenazas, y

II. Desarrollo: La generación de datos para la ejecución de proyectos estratégicos para el desarrollo del Estado mexicano, de conformidad con los lineamientos que establezca el Consejo.

Artículo 8. Las acciones y decisiones en materia de Seguridad Nacional, por parte de las autoridades sujetas al presente Reglamento, deberán ser sustentadas en procesos de inteligencia que permitan motivar sus actuaciones y fundarlas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9. La propuesta que formule el Secretario Técnico al Consejo, respecto del Programa, contendrá las bases para una atención integral de los temas de Seguridad Nacional, a partir de los procesos siguientes:

I. Decisión Política Fundamental: Corresponde a la toma de decisión sobre riesgos a la Seguridad Nacional y Amenazas por parte del Presidente de la República, previa consideración del Consejo. La promoción de la coordinación efectiva de las acciones para la toma de decisiones políticas fundamentales estará a cargo del Secretario Ejecutivo, de conformidad con las atribuciones que le confieren las disposiciones aplicables;

II. Integración de Inteligencia Estratégica: Corresponde a la planeación, recolección, concentración, integración y valoración de los datos necesarios para la generación de productos de inteligencia que sustenten la toma de decisiones políticas fundamentales sobre Amenazas y riesgos a la Seguridad Nacional. La conducción de acciones para la integración de inteligencia estratégica estará a cargo del Centro, sin perjuicio de las facultades y principios de actuación de las dependencias competentes;

III. Promoción de Políticas Públicas: Corresponde a la ejecución y seguimiento de los acuerdos del Consejo orientados a fortalecer las políticas públicas en materia de Seguridad Nacional. Su conducción estará a cargo del Secretario Técnico;

IV. Planeación y Dirección de Emergencias y Operaciones de Seguridad: Corresponde a la atención y manejo de emergencias, así como a la programación y ejecución de operaciones coordinadas de seguridad, conforme a los lineamientos que emita el Consejo. Su conducción se encuentra a cargo de las dependencias competentes, y

V. Protección: Corresponde a los mecanismos de control, vigilancia y alarma relacionados con riesgos a la Seguridad Nacional y Amenazas. Su coordinación, evaluación y seguimiento corresponde al Secretario Ejecutivo, por conducto del Centro, sin perjuicio de las facultades y principios de actuación de las dependencias competentes, de conformidad con los lineamientos que dicte el Consejo.

Artículo 10. El Secretario Ejecutivo, de conformidad con las instrucciones del Presidente de la República, asumirá el liderazgo político para la coordinación de acciones que se acuerden en el seno del Consejo, con objeto de que la política de Seguridad Nacional se enfoque a la atención de las prioridades en la materia.

CAPÍTULO III
DE LA COORDINACIÓN DE ACCIONES

Artículo 11. El Secretario Ejecutivo realizará las acciones necesarias para lograr una efectiva corresponsabilidad de las instituciones y autoridades que participen directa o indirectamente en los temas de Seguridad Nacional, en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de garantizar la operatividad y efectividad en la coordinación de acciones, en los términos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 12. La coordinación de los esfuerzos, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento, tendrá como objetivo principal lograr una atención integral, así como una actuación integrada y eficaz en los temas de Seguridad Nacional, con pleno respeto a la distribución de competencias en los términos de las disposiciones aplicables.

En la coordinación de esfuerzos se establecerán los liderazgos, recursos y estructuras necesarias para una atención integral de los temas de Seguridad Nacional, asegurando una respuesta efectiva a los fenómenos actuales considerados como Amenazas, así como una adaptación rápida a nuevos fenómenos que se puedan constituir como tales.

Artículo 13. El Secretario Ejecutivo propondrá al Consejo medidas para asegurar que la información y la inteligencia táctica y operativa a cargo de las instancias de Seguridad Nacional no se disperse o desarticule.

En la propuesta del Secretario Ejecutivo se contemplarán los mecanismos para la integración de la información y la inteligencia táctica y operativa, a fin de dar una respuesta eficaz frente a la naturaleza evolutiva y creciente complejidad de las Amenazas.

Artículo 14. La atención integral y la actuación integrada en los temas de Seguridad Nacional, iniciará con una evaluación exhaustiva de la Amenaza de que se trate, de la cual se obtendrá la información e inteligencia estratégica, táctica y operativa necesaria.

Con base en la inteligencia sobre las Amenazas, el Secretario Ejecutivo propondrá al Consejo las acciones, proporcionales e integrales, para prevenir o mitigar sus efectos o, en su caso, para controlar sus consecuencias, sin perjuicio de las facultades que competen al Secretario Técnico.

Artículo 15. El Secretario Ejecutivo promoverá que, en la actuación integrada de los temas de Seguridad Nacional, la coordinación de las instancias y autoridades competentes se lleve a cabo en los niveles siguientes:

I. Estratégico;

II. Táctico, y

III. Operativo.

En los niveles de coordinación antes señalados, la inteligencia será la base para la toma de decisiones y la ejecución de acciones.

En los instrumentos jurídicos de colaboración que se acuerden con las instituciones y autoridades que participen en la atención de los temas de Seguridad Nacional, se articularán los niveles de coordinación previstos en este artículo.

Artículo 16. El Secretario Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, observará los principios siguientes:

I. La autonomía de las autoridades coordinadas, en sus ámbitos de competencia;

II. La corresponsabilidad en la atención de los temas de Seguridad Nacional de las instituciones y autoridades involucradas, en el ámbito de sus respectivas competencias, y

III. La optimización de los esfuerzos de las instancias y autoridades competentes, a fin de dar coherencia y unidad en las acciones en materia de Seguridad Nacional.

CAPÍTULO IV
DE LOS PROCESOS DE DECISIÓN POLÍTICA FUNDAMENTAL Y DE PROMOCIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS

Artículo 17. Para la toma de decisiones políticas fundamentales y la integración de acciones para la ejecución de las políticas públicas en materia de Seguridad Nacional, el Presidente de la República se asesorará del Consejo.

Artículo 18. Corresponde a la Secretaría de Gobernación, por conducto del Centro, elaborar estudios y valoraciones objetivas para el fortalecimiento de las instituciones democráticas y la preservación de la gobernabilidad democrática, de conformidad con lo dispuesto por la Ley y sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras instancias y autoridades.

El Secretario Ejecutivo tomará en consideración los estudios y valoraciones a que se refiere el párrafo anterior para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 19. El Secretario Ejecutivo será el conducto formal por el que se presentarán a consideración del Consejo los asuntos, reportes y dictámenes que le corresponda conocer.

Compete al Secretario Ejecutivo, en ausencia del Presidente de la República, conducir el proceso de deliberación del Consejo para la toma de decisiones en materia de Seguridad Nacional. En su caso, coordinará las acciones derivadas de los acuerdos que se adopten.

Artículo 20. La ejecución de la política de Seguridad Nacional se conducirá en el seno del Consejo con base en el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa, la Agenda y el Plan Estratégico de Acción, así como los programas operativos de inteligencia, seguridad, protección y otros que se aprueben en el seno del mismo.

Los informes, programas operativos y planes de acción para la ejecución de los instrumentos a que se refiere el párrafo anterior serán presentados al Consejo por el Secretario Ejecutivo. La periodicidad con que se rendirán informes al Consejo será determinada en cada programa.

Los informes que deban rendirse ante la Comisión Bicamaral deberán ser aprobados previamente por el Consejo.

Los compromisos que se deriven de los programas de cooperación internacional que impacten temas de Seguridad Nacional se someterán a la atención del Consejo, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a las dependencias competentes.

Artículo 21. El Secretario Ejecutivo propondrá al Consejo la conformación de comités especializados para coordinar y dirigir las actividades relacionadas con el combate a las Amenazas a la Seguridad Nacional y la atención integral de cada uno de los temas previstos en la Agenda, así como para la atención de asuntos que, por su propia naturaleza, constituyan un riesgo a la Seguridad Nacional, siempre que potencialmente puedan rebasar la capacidad de las estructuras establecidas para su atención ordinaria.

El Secretario Ejecutivo propondrá al Consejo la integración de los Comités, a los cuales podrán ser invitadas las instituciones y autoridades que participen en los temas de Seguridad Nacional, quienes, en su caso, serán suplidos únicamente por servidores públicos con nivel jerárquico inmediato inferior.

El Secretario Ejecutivo propondrá que cada Comité sea presidido por la autoridad que tenga competencia en el tema y que designe el Consejo; el Centro fungirá como secretario de los comités que se conformen.

Artículo 22. El Secretario Ejecutivo, en el ámbito de sus funciones, podrá asistir e intervenir en las reuniones de los Comités. El Secretario Técnico deberá auxiliar a los Comités para el debido cumplimiento de su objeto.

Artículo 23. El Secretario Ejecutivo, por conducto del Centro, y el Secretario Técnico, promoverán que los Comités especializados ejecuten, al menos, los procesos siguientes:

I. Identificar los fenómenos que integren Amenazas, objeto de su atención;

II. Desarrollar estrategias que permitan responder legal e institucionalmente a las Amenazas identificadas;

III. Monitorear la aplicación de las estrategias;

IV. Acordar esquemas operacionales entre las instancias y autoridades que se coordinen;

V. Desarrollar prácticas operativas y procedimientos para asegurar el intercambio eficaz de inteligencia sobre Amenazas cuya atención les corresponda;

VI. Desarrollar procedimientos para fortalecer el suministro de inteligencia para las instancias y autoridades competentes, y

VII. Los demás que determine el Consejo.

La organización y funcionamiento de los Comités se realizará en los términos de los acuerdos de creación respectivos que emita el Consejo y, conforme a éstos, dichos Comités deberán generar programas operativos de inteligencia y seguridad, así como, en su caso, la formación de los grupos necesarios para su ejecución.

Las resoluciones de los Comités se adoptarán conforme a los acuerdos de creación ya mencionados. Las resoluciones que requieran autorización del Consejo, se presentarán a consideración del mismo por conducto del Secretario Ejecutivo.

Artículo 24. A fin de promover en todo tiempo la efectiva coordinación del Consejo, corresponde al Secretario Ejecutivo:

I. Asumir la representación ejecutiva del Consejo;

II. Establecer enlace con la Comisión Bicamaral, así como con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, en su caso, de los municipios y entes privados, para la atención de temas relacionados con la Seguridad Nacional;

III. Apoyar las actividades de verificación del cumplimiento de los acuerdos del Consejo que lleve a cabo el Secretario Técnico;

IV. Ejecutar las acciones que acuerde el Consejo para asegurar un eficaz intercambio de información en temas contenidos en la Agenda o coyunturales que se consideren Amenazas;

V. Proponer al Consejo las disposiciones necesarias para fortalecer y mejorar la coordinación de actividades de las instancias y autoridades competentes en materia de seguridad pública y procuración de justicia, en el ámbito federal y de las entidades federativas, con las instancias a cargo de la generación de inteligencia, en el marco de la Ley y demás disposiciones aplicables;

VI. En casos especiales, someter directamente los asuntos graves o urgentes a la atención del Presidente de la República, y

VII. Ejecutar las órdenes que le encomiende el Presidente del Consejo, así como las demás acciones que, en materia de Seguridad Nacional, no estén expresamente reservadas por la Ley al Consejo y demás dependencias y autoridades competentes.

Artículo 25. El Secretario Técnico realizará las acciones necesarias para la debida ejecución y seguimiento de los acuerdos, políticas, lineamientos, acciones, directrices y demás disposiciones que adopte el Consejo.

Artículo 26. La Secretaría Técnica prestará asistencia al Consejo en sus funciones y cumplirá las atribuciones que le encomienda el artículo 15 de la Ley. Asimismo, prestará apoyo a los Comités especializados y a los demás órganos que participen en los temas de Seguridad Nacional.

El equipo de apoyo técnico especializado del Secretario Técnico estará sujeto a las disposiciones establecidas en el Capítulo III del Título Segundo de la Ley y, para su integración, se apoyará en la estructura administrativa del Centro.

Artículo 27. Para un asesoramiento especializado en cuestiones de ciencia y tecnología se podrá establecer un Comité Consultivo Científico, que se integre con expertos independientes. Este Comité examinará los adelantos científicos y tecnológicos que sean útiles para los temas de Seguridad Nacional.

El Secretario Técnico será el responsable de la organización y funcionamiento del Comité Consultivo Científico a que se refiere el párrafo que antecede y nombrará a sus integrantes, previa consulta con el Consejo.

CAPÍTULO V
DEL PROCESO DE INTEGRACIÓN DE INTELIGENCIA ESTRATÉGICA

Artículo 28. El Centro, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias, realizará las acciones necesarias para integrar la información e inteligencia relacionada con Amenazas, a fin de que sea compilada, sistematizada y evaluada. Asimismo, el Centro se asegurará de que la información relevante se encuentre al alcance de las instituciones y autoridades que, en función de sus atribuciones, participen directa o indirectamente en la Seguridad Nacional.

Para los efectos del párrafo anterior, y en términos de las disposiciones aplicables, el Centro podrá requerir a las instancias competentes la información con que cuenten.

La difusión de inteligencia que realice el Centro tendrá por objeto la colaboración entre las instancias de Seguridad Nacional, a partir de valoraciones integradas y objetivas de las Amenazas.

Artículo 29. El Secretario Ejecutivo promoverá que los integrantes del Consejo intercambien de manera oportuna la información e inteligencia que generen con motivo del ejercicio de sus funciones en materia de Seguridad Nacional, de conformidad con los Lineamientos correspondientes.

El Secretario Ejecutivo promoverá ante el Consejo que cada uno de sus miembros determine las unidades administrativas, con nivel mínimo de Dirección General, que fungirán como enlace para la integración de información e inteligencia. Asimismo, promoverá que las unidades administrativas referidas, de conformidad con sus atribuciones, desempeñen las acciones siguientes:

I. Coadyuvar con el Centro y con los titulares de los órganos de información e inteligencia de los integrantes del Consejo en la realización de las investigaciones que deriven del Programa, de la Agenda y del Plan Estratégico;

II. Formular proyectos de programas, guías y metodologías, en el ámbito de sus atribuciones;

III. Programar, asesorar, orientar y participar en la ejecución de las acciones y operaciones, en coordinación con las unidades de información e inteligencia que lo requieran y, en su caso, solicitar el apoyo de las autoridades federales, de las entidades federativas o de los municipios competentes, de conformidad con las disposiciones y convenios aplicables;

IV. Elaborar y promover la realización de programas de capacitación en materia de investigación de Amenazas;

V. Formular los estudios y requerimientos necesarios para llevar a cabo la contratación de tecnología especializada, así como para la protección y seguridad de la información y documentación que obtenga con motivo de sus funciones;

VI. Proponer la celebración de convenios, bases de colaboración o acuerdos interinstitucionales, en el ámbito de sus funciones;

VII. Practicar, en el ámbito de su competencia, las investigaciones que se le encomienden sobre las Amenazas, y

VIII. Las demás que determine el Consejo.

Artículo 30. Las operaciones relacionadas con la generación de inteligencia que coordine el Centro, deberán ajustarse a los programas operativos que se deriven de la Agenda y que hayan sido aprobados en el seno del Consejo.

El Centro mantendrá una colaboración permanente, recíproca y coordinada con las instancias competentes en materia de Seguridad Nacional. Asimismo, difundirá periódica y regularmente la información que sea conveniente para el mejor cumplimiento de las funciones de las instancias en materia de Seguridad Nacional, y atenderá las solicitudes de dichas instancias para recabar la información correspondiente que no puedan obtener con sus propios medios.

Artículo 31. La evaluación integrada de Amenazas que coordine el Centro deberá estar relacionada a una respuesta táctica eficaz, que permita comunicar inteligencia a quienes les corresponda atender las Amenazas en tiempo real.

Artículo 32. En la coordinación del proceso de inteligencia estratégica, el Director General del Centro tendrá las responsabilidades siguientes:

I. Asegurar la ejecución de las misiones encomendadas al Centro;

II. Proporcionar al Presidente de la República el resultado de las operaciones de generación de inteligencia que correspondan al Centro, y

III. Mantener los canales necesarios para el desarrollo de las actividades del Centro, mediante el enlace con otros servicios homólogos en el extranjero.

Artículo 33. El Secretario Ejecutivo presentará al Consejo, previa la consulta con sus integrantes, los programas operativos de inteligencia que se deriven de los temas que integren la Agenda, así como los planes emergentes de inteligencia de carácter coyuntural relacionados con las Amenazas.

CAPÍTULO VI
DEL PROCESO DE PLANEACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMERGENCIAS Y OPERACIONES DE SEGURIDAD

Artículo 34. Los programas operativos de seguridad que el Secretario Ejecutivo someta a consideración del Consejo deberán contener, entre otros objetivos, el establecimiento y fortalecimiento de la capacidad y congruencia de acciones para la atención de emergencias en materia de Seguridad Nacional. Incluirán fases de prevención, preparación, detección, respuesta, alivio, recuperación y evaluación de resultados.

El Secretario Ejecutivo promoverá en el seno del Consejo la congruencia entre los diferentes programas operativos de seguridad.

Artículo 35. En situaciones de emergencia, el Secretario Ejecutivo coordinará la ejecución de las acciones, que correspondan al ámbito de su competencia, para el control de la Amenaza, sin perjuicio de las atribuciones de los integrantes del Consejo y demás instancias en materia de Seguridad Nacional.

Artículo 36. Los proyectos de programas operativos de seguridad a que se refiere el artículo 34 de este Reglamento, deberán prever el establecimiento de equipos de respuesta a emergencias. Dichos grupos se podrán integrar con servidores públicos de las instancias y autoridades competentes, tanto federales como de las entidades federativas, en términos de las disposiciones y, en su caso, convenios aplicables.

En su caso, podrán establecerse centros conjuntos de operación de emergencias para asegurar que los equipos de emergencia realicen prácticas de colaboración y puedan operar eficazmente.

Artículo 37. El Secretario Ejecutivo, en el marco del desarrollo y fortalecimiento de los programas operativos para la atención de emergencias, promoverá:

I. Programas de capacitación a las autoridades civiles y a los órganos de inteligencia integrantes del Consejo, con objeto de que puedan prevenir y reaccionar ante riesgos a la Seguridad Nacional y, en particular, en relación con posibles ataques terroristas, desastres naturales y situaciones de emergencia, y

II. El incremento de capacidades de respuesta frente a emergencias nucleares, biológicas y químicas.

CAPÍTULO VII
DEL PROCESO DE PROTECCIÓN

Artículo 38. El Secretario Ejecutivo presentará al Consejo proyectos de programas operativos de protección que se deriven del Programa, de la Agenda y de las disposiciones aplicables.

Estos programas contendrán el establecimiento, operación, coordinación, supervisión y evaluación de los sistemas de vigilancia y alarma relacionados con Amenazas, así como las acciones para la seguridad y protección de las instalaciones, información y recursos de los integrantes del Consejo y otros aspectos en materia de contrainteligencia.

Artículo 39. El Secretario Ejecutivo promoverá que los integrantes del Consejo garanticen que sus sistemas informáticos de vigilancia y alarma estén estructurados, integrados y actualizados para la mejor intercomunicación, a fin de lograr una respuesta eficaz a las Amenazas sobre una base de tiempo real.

El Centro coadyuvará en la revisión de los sistemas informáticos de vigilancia y alarma de las instancias competentes en materia de Seguridad Nacional para asegurar su debida integración y eficacia.

Artículo 40. En el marco de los programas operativos de protección, el Centro propondrá al Secretario Ejecutivo, para que éste someta a consideración del Consejo, un programa para la utilización de medios o procedimientos de encriptación que garanticen la seguridad de las tecnologías de información de las instancias y autoridades competentes en materia de Seguridad Nacional, así como para capacitar personal especializado en estos campos.

Artículo 41. Para el cumplimiento de sus funciones, el Centro podrá llevar a cabo investigaciones de Seguridad Nacional en la forma y términos previstos por la Ley.

Los integrantes del Centro, en el ejercicio de sus funciones y para el desempeño de las comisiones que se les asignen, podrán solicitar el apoyo y colaboración necesarios por parte de las autoridades federales y de las entidades federativas.

Artículo 42. El Secretario Ejecutivo, a propuesta del Centro, someterá a consideración del Consejo un programa para apoyar las investigaciones en materia de Seguridad Nacional, que deberá contener:

I. Los criterios para el fortalecimiento de las unidades de información e inteligencia de los integrantes del Consejo;

II. Las políticas para apoyar el desarrollo de la infraestructura que requieran las unidades de información e inteligencia para el efectivo desempeño de sus actividades;

III. Los criterios para la aplicación y transferencia de recursos que coadyuven a la operación eficaz de las unidades a que se refiere la fracción anterior y en la realización de los programas operativos de inteligencia previstos en este Reglamento, para responder adecuadamente a las Amenazas, de conformidad con las disposiciones presupuestarias aplicables;

IV. Los mecanismos de coordinación de acciones que corresponda ejecutar a las unidades de inteligencia e información de los integrantes del Consejo, y

V. Los mecanismos de colaboración con los gobiernos de las entidades federativas y de los Municipios para la coordinación de acciones que aseguren la eficacia y oportunidad en la realización de las operaciones de inteligencia en materia de Seguridad Nacional.

CAPÍTULO VIII
DE LA COLABORACIÓN DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

Artículo 43. Los convenios de colaboración que se celebren en términos de la Ley con las entidades federativas y municipios, tendrán por objeto establecer las bases normativas que permitan la promoción de las acciones en materia de Seguridad Nacional.

Artículo 44. Los convenios a que se refiere el artículo anterior, buscarán:

I. Fortalecer la participación de las entidades federativas y municipios en la definición y ejecución de las políticas, programas y acciones en materia de Seguridad Nacional;

II. Impulsar responsabilidades mutuas entre la Federación y las entidades federativas, y

III. Promover el aprovechamiento equitativo y racional de los recursos, incluyendo los naturales, de conformidad con lo que disponga el Consejo.

CAPÍTULO IX
DE LA SALVAGUARDA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 45. En cumplimiento a los principios establecidos en la Ley, los servidores públicos de las instancias y autoridades en materia de Seguridad Nacional deberán actuar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y con estricto respeto a la dignidad de las personas y los derechos humanos.

Artículo 46. El personal de las instancias de Seguridad Nacional que tenga acceso a datos personales e información que puede referirse a la vida privada de las personas, estará obligado al cuidado y protección de tal información en términos de lo establecido por las disposiciones aplicables.

Artículo 47. Ningún servidor público de las instancias de Seguridad Nacional podrá infligir, instigar o tolerar actos de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales como justificación de tales actos.

En el ejercicio de sus atribuciones, los servidores públicos de las instancias y autoridades de Seguridad Nacional se sujetarán a lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos aplicables en materia de responsabilidades de los servidores públicos, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil en que puedan incurrir.

Asimismo, los servidores públicos de las instancias y autoridades competentes en materia de Seguridad Nacional deberán observar lo dispuesto en los instrumentos jurídicos internacionales en materia de derechos humanos de los que México sea parte.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las acciones derivadas del presente Reglamento que correspondan a las instancias y autoridades competentes en materia de Seguridad Nacional, se ejecutarán con cargo a sus respectivos presupuestos aprobados.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.

ESTATUTO Laboral del Centro de Investigación y Seguridad Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 18, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Seguridad Nacional, y 13 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

ESTATUTO LABORAL
DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y SEGURIDAD NACIONAL.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Estatuto Laboral tiene por objeto establecer los mecanismos y las reglas para la selección, ingreso, nombramiento, capacitación, promoción, estímulos, baja, y control de confiabilidad de los servidores públicos del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, a través de un Sistema de Profesionalización.

Artículo 2.- Para los efectos de este Estatuto Laboral se entenderá por:

I. Área jurídica: La unidad administrativa encargada de los asuntos jurídicos del Centro;

II. Centro: el Centro de Investigación y Seguridad Nacional;

III. Comité: el Comité de Personal del Centro;

IV. Director General: el Director General del Centro;

V. Ley: la Ley de Seguridad Nacional;

VI. Perfil del Puesto: la definición de las características que deben cubrir las personas que ocupen los puestos;

VII. Plaza: la posición presupuestaria que respalda un puesto en la estructura ocupacional o plantilla, que sólo puede ser ocupada por un servidor público y que tiene una adscripción determinada;

VIII. Puesto: unidad impersonal establecida en el Catálogo General de Puestos de la Administración Pública Federal que implica deberes específicos y delimita jerarquías y capacidades para su desempeño;

IX. Registro: el Registro del Sistema de Profesionalización;

X. Sistema: el Sistema de Profesionalización del Centro, y

XI. Unidades Administrativas: las unidades administrativas que integran el Centro, así como las áreas con que cuenten.

Artículo 3.- Los servidores públicos del Centro, para todos los efectos legales, son personal de Seguridad Nacional y, en términos del artículo 21 de la Ley, serán considerados trabajadores de confianza.

Artículo 4.- Los servidores públicos del Centro disfrutarán de las medidas de protección al salario, de los beneficios de la seguridad social y de las demás prestaciones que establece el presente Estatuto, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 5.- Todos los servidores públicos del Centro deberán cumplir sus funciones con base en los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, responsabilidad, confidencialidad, lealtad, transparencia, coordinación y cooperación, así como respeto a las garantías constitucionales y los derechos fundamentales de protección a la persona humana.

Artículo 6.- El Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto, los lineamientos que emita el Comité y demás disposiciones aplicables, establecerá los mecanismos internos para:

I. Expedir nombramientos a sus servidores públicos en el puesto que ostenten;

II. Organizar acciones de capacitación;

III. Gestionar licencias y reincorporaciones al Centro una vez concluido el periodo de las mismas;

IV. Evaluar el desempeño de sus servidores públicos de manera imparcial;

V. Brindar estímulos al personal;

VI. Promover trato digno y respetuoso entre el personal;

VII. Proporcionar el vestuario apropiado cuando las actividades del puesto lo requieran, así como la herramienta, material o equipo adecuado para el desarrollo de las funciones, y

VIII. Otorgar descansos y períodos vacacionales, considerando las necesidades del servicio.

Artículo 7.- Además de las obligaciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el personal del Centro tendrá las siguientes:

I. Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus superiores jerárquicos;

II. Respetar a sus superiores, compañeros y subalternos;

III. Concurrir al proceso de evaluación del desempeño en los términos y condiciones que establece este Estatuto, los lineamientos que emita el Comité y demás disposiciones aplicables;

IV. Cumplir con el proceso de control de confianza, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el presente Estatuto, los lineamientos que emita el Comité y demás disposiciones aplicables;

V. Cumplir las disposiciones de orden jurídico, técnico y administrativo aplicables;

VI. Cumplir con las guardias que se le asignen por necesidades del servicio y tener disponibilidad de horario;

VII. Informar a las unidades administrativas competentes del Centro sobre los cambios de sus datos personales;

VIII. Entregar los recursos que estén bajo su resguardo en el supuesto de baja o suspensión temporal, y

IX. Impartir capacitación cuando les sea requerido.

Los servidores públicos del Centro que desempeñen sus funciones fuera del territorio nacional deberán ajustarse a las disposiciones jurídicas y costumbres del lugar en que se encuentren.

Artículo 8.- Queda prohibido a todo servidor público del Centro:

I. Difundir o divulgar la información a la cual tenga o haya tenido acceso con motivo de su cargo o comisión, en términos de la Ley;

II. Incurrir en actos u omisiones que pongan en riesgo la seguridad del personal, los bienes o documentación del Centro;

III. Realizar actos de comercio, por sí o a través de un intermediario, durante sus labores o dentro de las oficinas del Centro;

IV. Portar armas de cualquier índole durante el desempeño de sus funciones, a menos que cuente con licencia expedida por autoridad competente y permiso para ello;

V. Acceder o visitar las instalaciones del Centro sin que obre comisión oficial de su área de adscripción;

VI. Organizar rifas, tandas o cualquier otra actividad de naturaleza semejante en las instalaciones del Centro;

VII. Incurrir en faltas de probidad u honradez o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra sus compañeros o los familiares de éstos;

VIII. Realizar propaganda política o religiosa dentro de las instalaciones del Centro o en el ejercicio de sus funciones;

IX. Asistir a sus labores bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, salvo que presente la justificación médica respectiva, y

X. Concurrir al trabajo en estado de ebriedad o ingerir bebidas alcohólicas en las instalaciones del Centro.

Artículo 9.- Los servidores públicos del Centro y en los casos procedentes, sus cónyuges, concubinas o concubinarios y parientes hasta el primer grado, contarán con los apoyos institucionales de seguridad social que defina el Comité conforme a la normatividad aplicable, cuando a consecuencia de las funciones que desempeñen sufran alguna incapacidad que les impida continuar con sus labores o les provoque la muerte.

Los apoyos institucionales a que se refiere el párrafo anterior se otorgarán, de conformidad con las normas aplicables y la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 10.- El Centro proporcionará seguridad personal y los medios necesarios para reubicar e instalar a sus servidores públicos que, con motivo de sus labores, se encuentren en riesgo inminente de sufrir ataques a su vida o integridad física y, en los casos procedentes a sus cónyuges, concubinas o concubinarios y parientes hasta el primer grado.

Para el caso de parientes o personas relacionadas con los servidores públicos del Centro distintos a los que se refiere el párrafo anterior, el Comité podrá aprobar, caso por caso, las medidas de seguridad que considere adecuadas.

Artículo 11.- El Centro podrá contar con un seguro de riesgo destinado a la protección de sus servidores públicos, desde el nivel operativo hasta el de mando y superior, con cobertura amplia y montos asegurados acordes con los riesgos que impliquen las funciones que desempeñen, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 12.- Los servidores públicos del Centro que desempeñen sus funciones en el extranjero gozarán de las mismas prestaciones que se otorguen a los que desempeñen funciones en territorio nacional, independientemente de aquéllas a las que tengan derecho en su calidad de personal asimilado al Servicio Exterior Mexicano.

CAPÍTULO II
DE LAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS DEL PERSONAL

Artículo 13.- Los servidores públicos del Centro podrán encontrarse en cualquiera de las situaciones administrativas siguientes:

I. Activo;

II. Comisión, y

III. Licencia.

Artículo 14.- Son servidores públicos en activo los que prestan sus servicios al Centro, desempeñándose en un puesto específico.

Artículo 15.- Son servidores públicos comisionados los designados por el Director General para cumplir las funciones de enlace, cooperación o colaboración en otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o de los distintos órdenes de gobierno.

Los servidores públicos en situación de comisión estarán obligados a cumplir las normas del Centro, así como de la institución donde cumplan su comisión.

Artículo 16.- Los servidores públicos comisionados en el Centro, son aquéllos cuyo nombramiento es gestionado por una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal u otra autoridad competente, con cargo a su propio presupuesto. Su asignación al Centro tendrá efectos sólo durante el tiempo que dure la comisión conferida.

El personal referido en el párrafo que antecede estará sujeto a los lineamientos que emita el Comité y a los mecanismos de control de confianza establecidos en el presente Estatuto, pero en ningún caso se entenderá que existe relación laboral.

Artículo 17.- Es personal con licencia aquél que tiene autorización para dejar de desempeñar las funciones propias de su puesto de manera temporal, conservando los derechos y obligaciones que establece el presente Estatuto.

Artículo 18.- Las licencias que se concedan a los servidores públicos podrán ser las siguientes:

I. Ordinarias;

II. Académicas, y

III. Académicas con beca.

Artículo 19.- Es licencia ordinaria la que se concede a solicitud del servidor público interesado, sin goce de sueldo, por un lapso de hasta treinta días en un año, por razones de carácter personal y serán autorizadas en los términos de los criterios aprobados por el Comité. Las licencias ordinarias no podrán ser acumulables con vacaciones, otro tipo de licencias o días de descanso.

La licencia ordinaria sólo podrá otorgarse a los servidores públicos que cuenten con una permanencia mínima en el Centro de tres años ininterrumpidos.

Artículo 20.- Es licencia académica, aquélla que se concede con goce de sueldo al servidor público aceptado en cualquier curso, evento o práctica, cuyo objeto sea ampliar y mejorar su formación profesional, que repercuta directamente en beneficio de las atribuciones del Centro y requiera para ello hasta de media jornada laboral o, excepcionalmente, de tiempo completo.

Artículo 21.- Es licencia académica con beca, aquélla en la que el Centro cubra el costo de los cursos, eventos, estudios o prácticas del servidor público.

Artículo 22.- Las solicitudes de licencia académica deberán presentarse ante el Comité acompañadas de los siguientes requisitos:

I. Datos generales del solicitante;

II. Información detallada del programa relativo al curso, evento o práctica, según corresponda;

III. Objetivos y términos en los que se verá beneficiado el Centro;

IV. Documento de aceptación de la institución u organización respectiva, y

V. Contar con antigüedad mínima de tres años ininterrumpidos en el Centro.

Artículo 23.- Para el caso de las licencias académicas con beca, además de los requisitos a que se refiere el artículo anterior, será necesario contar con una antigüedad de cinco años ininterrumpidos. Estas licencias estarán sujetas al número de becas y monto de las mismas, incluidas en el Programa Anual de Capacitación autorizado.

Artículo 24.- El Comité decidirá respecto del otorgamiento de las licencias a que se refiere el artículo 18 del presente Estatuto, de conformidad con los criterios que previamente haya establecido, y considerando la opinión del titular de la unidad administrativa de adscripción del solicitante, así como los beneficios para el Centro.

Los datos de las licencias que se otorguen, así como de los cursos, eventos, prácticas y estudios correspondientes deberán inscribirse en el Registro.

CAPÍTULO III
DEL INGRESO AL CENTRO

Artículo 25.- Los mecanismos de reclutamiento y selección serán definidos por el Comité de acuerdo con las necesidades del servicio.

Artículo 26.- Para ingresar al Centro, los aspirantes deberán reunir, además de los requisitos señalados en el aviso respectivo, los siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano, no tener otra nacionalidad y encontrarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. No haber sido condenado ni estar sujeto a procedimiento penal por delito intencional;

III. No estar impedido para prestar servicios públicos, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y las disposiciones correlativas en las entidades federativas;

IV. En el caso de los aspirantes del sexo masculino, haber cumplido con el Servicio Militar Nacional y contar con la correspondiente cartilla liberada;

V. Poseer el grado académico que requiera el puesto, expedido por institución con reconocimiento de validez oficial;

VI. Comprometerse a la guarda y secreto de la información que conozca con motivo de su cargo, puesto o comisión, y

VII. Aprobar las evaluaciones que establece el presente Estatuto.

Artículo 27.- Al personal de nuevo ingreso al Centro se le otorgará un nombramiento provisional por el lapso de un año, periodo en que estará a prueba.

Concluido dicho lapso sin que se revoque su nombramiento, éste se entenderá ratificado y el servidor público podrá participar en los concursos a que se refiere el presente Estatuto.

Artículo 28.- Los procedimientos para el reclutamiento, selección y control de confianza se sujetarán a lo dispuesto en el presente Estatuto y a los lineamientos que emita el Comité y, en su aplicación, se deberán respetar plenamente las garantías constitucionales y los derechos humanos.

Artículo 29.- El personal de nuevo ingreso formulará protesta ante el titular de la unidad administrativa a la que quede adscrito, la cual deberá expresar de la siguiente manera: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el puesto de *(puesto de que se trate)* que me ha sido conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciere que la Nación me lo demande".

CAPÍTULO IV
DEL SISTEMA DE PROFESIONALIZACIÓN DEL CENTRO

Sección Primera
Del Sistema

Artículo 30.- El Sistema es el conjunto de valores, principios, procedimientos, mecanismos, estructuras administrativas, normas internas, conocimientos, habilidades y criterios que de manera estructurada determinan la formación integral de los servidores públicos del Centro.

Artículo 31.- El Sistema tiene por objeto promover la formación, profesionalización y especialización de los servidores públicos del Centro, a partir de instrumentos destinados a fomentar su estabilidad, desarrollo y mejora en el desempeño laboral, para elevar la calidad de su trabajo y fortalecer la eficacia, eficiencia y efectividad institucional.

El Sistema se divide en los Subsistemas de Carrera y de Libre designación.

Sección Segunda
Del Subsistema de Carrera

Artículo 32.- Son servidores públicos de carrera aquéllos cuyo nombramiento se adquiere por concurso.

Artículo 33.- Forman parte del Subsistema de Carrera los puestos y sus homólogos que comprendan los niveles “O” al “M” del Catálogo General de Puestos de la Administración Pública Federal.

Artículo 34.- El Centro establecerá mecanismos internos para que los servidores públicos del Subsistema de Carrera puedan participar en los concursos para acceder a puestos de mayor jerarquía, en los términos estipulados en el presente Estatuto y de conformidad con los lineamientos que emita el Comité.

Los lineamientos del Comité atenderán los criterios de riesgo, antigüedad, desempeño laboral y capacitación adquirida.

Artículo 35.- En casos excepcionales, atendiendo a las necesidades del servicio, el perfil del puesto y las características del aspirante, el Comité podrá determinar, a petición de los titulares de las unidades administrativas, que un puesto específico no sea considerado como de carrera, en virtud de las funciones que se asignen al servidor público de que se trate.

Una vez que desaparezcan las circunstancias que hayan motivado lo anterior, el puesto respectivo será considerado nuevamente como de carrera.

Sección Tercera
Del Subsistema de Libre Designación

Artículo 36.- Los puestos y sus homólogos ajenos al Subsistema de Carrera son de libre designación.

Artículo 37.- Los puestos correspondientes al gabinete de apoyo del Director General, los de apoyo administrativo y asesoría de los titulares de las unidades administrativas, pertenecerán al Subsistema de libre designación.

Artículo 38.- Los servidores públicos de libre designación tendrán acceso al Subsistema de Carrera, sujetándose a los procedimientos de selección y nombramiento.

Artículo 39.- Los servidores públicos del Subsistema de Carrera podrán ocupar un puesto de libre designación. Cuando dejen de desempeñar este último, podrán reincorporarse al Subsistema de Carrera. En este supuesto les será reconocida su antigüedad.

Artículo 40.- El Centro, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, del Presupuesto de Egresos de la Federación y las demás disposiciones aplicables en la materia, podrá realizar las gestiones necesarias para que sus servidores públicos que operen tareas de inteligencia y contrainteligencia tengan acceso a mejores percepciones económicas, con base en su experiencia, profesionalismo, capacitación y desempeño, sin que ello implique modificar sus funciones.

Lo anterior estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria del Centro para el ejercicio fiscal correspondiente.

El Comité emitirá los lineamientos conforme a los cuales podrán otorgarse los incrementos a que se refiere este artículo.

Sección Cuarta
De las Promociones

Artículo 41.- Los servidores públicos del Centro podrán ser promovidos mediante movimientos que impliquen:

I. Mayor responsabilidad, percepciones y jerarquía;

II. Mayor responsabilidad y percepciones, o

III. Mayores percepciones.

Artículo 42.- La promoción que implique el movimiento de un puesto hacia otro de mayor responsabilidad, percepciones y jerarquía deberá realizarse mediante concurso, cuando se trate de un puesto del Subsistema de Carrera, en los términos que dispone el presente Estatuto y los lineamientos que emita el Comité.

Tratándose de puestos de libre designación, las promociones a que se refiere el párrafo anterior, podrán realizarse mediante concurso cuando así lo disponga el Director General.

Artículo 43.- Las promociones a que se refieren las fracciones II y III del artículo 41 de este Estatuto se aprobarán en función de resultados de las evaluaciones respectivas, criterios de experiencia, perfil del puesto, evaluación del desempeño, capacitación y antigüedad, así como méritos laborales y académicos afines al puesto, sin que para ello sea necesario realizar concurso.

Artículo 44.- Los servidores públicos del Centro que obtengan una promoción deberán percibir el sueldo que corresponda de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación y las normas que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, en materia de sueldos y prestaciones para los servidores públicos de mando de la Administración Pública Federal.

Artículo 45.- Cualquier servidor público del Centro podrá ser aspirante a los concursos a que se refiere el artículo 42, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Estatuto y en el aviso respectivo.

Sección Quinta
De los Concursos

Artículo 46.- Para el inicio del concurso se requiere la existencia de una vacante del puesto de carrera, cuya disponibilidad esté validada internamente.

El procedimiento del concurso será responsabilidad de la Unidad de Servicios, la cual deberá apegarse a los lineamientos que emita el Comité.

Artículo 47.- Podrán participar en un concurso aspirantes externos, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Que provengan del procedimiento de reclutamiento;

II. Que se sometan a la selección para nuevo ingreso y su resultado sea satisfactorio, y

III. Los demás requisitos establecidos en el presente Estatuto y en el aviso respectivo.

Para efectos de este Estatuto deberá entenderse por procedimiento de reclutamiento, el proceso técnico que tiene por objeto atraer aspirantes potencialmente calificados y capaces, para ocupar puestos en el Centro.

Artículo 48.- El Director General o el Comité, de manera extraordinaria, podrán considerar la participación de aspirantes del Centro que no cumplan con algún requisito para el concurso, siempre y cuando sus méritos, desempeño y antigüedad en el puesto que ocupan así lo sustenten.

Artículo 49.- Los avisos para concurso se difundirán únicamente al interior del Centro. Serán reservados por el Presidente del Comité en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 50.- El área jurídica, con la asistencia técnica que sea requerida, atenderá a los participantes que soliciten aclaración de dudas derivadas del resultado del concurso.

Artículo 51.- El Comité determinará los parámetros de calificación de las evaluaciones que se practiquen en los concursos, las cuales se aplicarán en las siguientes fases eliminatorias:

I. Conocimientos generales y específicos requeridos de acuerdo con el perfil del puesto;

II. Entrevista con el titular del área solicitante, y

III. Evaluaciones de control de la confianza.

Las fases a que se refieren las fracciones I y II de este artículo serán las únicas que tendrán valor numérico en puntos.

Artículo 52.- El Comité podrá declarar desierto un concurso en caso de que ningún aspirante cubra los requisitos señalados en el presente Estatuto o en el aviso, no satisfaga el perfil del puesto o no apruebe las evaluaciones respectivas, o bien, cuando no se registre algún aspirante.

Artículo 53.- En caso de empate, el Comité decidirá al ganador según el siguiente orden de prelación:

I. Al servidor público en activo del Centro frente a cualquier otro aspirante;

II. Al aspirante adscrito al área en que se haya generado la vacante;

III. Al que haya obtenido mejores calificaciones en las evaluaciones del desempeño durante los últimos tres ejercicios de ésta;

IV. Al que posea mayor antigüedad en el Centro;

V. Al que haya obtenido estímulos, y

VI. Al que, con base en el análisis de control de confianza, se determine que cubre con mayor precisión el perfil del puesto requerido.

Artículo 54.- Los resultados sólo podrán ser informados a los participantes y al titular de la unidad administrativa a la cual corresponda la vacante.

Sección Sexta
Del Programa General de Control de Confianza

Artículo 55.- Al personal del Centro se le aplicarán evaluaciones de confianza periódicamente, a fin de detectar las fortalezas y áreas de oportunidad que permitan impulsar su desarrollo integral.

Artículo 56.- El Programa General de Control de Confianza comprende:

I. Evaluaciones psicológicas, poligráficas, toxicológicas e investigaciones socioeconómicas, y

II. Exámenes médicos y físicos.

Artículo 57.- El Comité establecerá mediante lineamientos la periodicidad para la aplicación de las evaluaciones a que se refiere el artículo anterior, de conformidad con las necesidades del servicio y lo que disponga el Director General.

Sección Séptima
De los Responsables de la Administración del Sistema

Artículo 58.- El Sistema será administrado por el Director General y por el Comité.

El Director General contará con las siguientes atribuciones:

I. Autorizar el Programa Anual de Capacitación;

II. Autorizar el anteproyecto de presupuesto anual para la operación del Sistema;

III. Dictar políticas para la operación del Sistema;

IV. Acordar discrecionalmente que algún puesto de carrera sea cubierto a través del mecanismo de libre designación;

V. Aprobar y revocar los nombramientos del personal de libre designación;

VI. Resolver en definitiva las inconformidades que resulten de la aplicación del presente Estatuto, y

VII. Las demás que señale el presente Estatuto y los lineamientos que emita el Comité, así como aquéllas que le instruya el Secretario de Gobernación.

Artículo 59.- El Comité es el órgano colegiado interno, cuyo objetivo es impulsar, aplicar y supervisar el debido cumplimiento del presente Estatuto, así como dictar los lineamientos necesarios para su aplicación.

El Comité será presidido por el Titular de la Unidad de Servicios y contará con los miembros permanentes siguientes:

I. Un Secretario Técnico, que será el responsable de la administración del personal;

II. Un representante del área jurídica, y

III. Los vocales que determine el Director General.

Tendrá carácter de invitado el representante del Órgano Interno de Control, quien tendrá derecho a voz pero sin voto.

Los miembros del Comité podrán nombrar suplentes, cuyo nivel jerárquico deberá corresponder al rango inmediato inferior al del titular.

Artículo 60.- Son atribuciones del Comité:

I. Interpretar el presente Estatuto y emitir los lineamientos necesarios para su aplicación;

II. Establecer y aprobar el Catálogo Institucional de Puestos y sus modificaciones, de conformidad con las disposiciones aplicables;

III. Dar seguimiento a la aplicación de este Estatuto y a los lineamientos que emita y evaluar sus efectos;

IV. Resolver sobre el otorgamiento y revocación de licencias y permutas para el personal del Centro;

V. Someter a consideración del Director General el Programa Anual de Capacitación;

VI. Aprobar los mecanismos y criterios internos de evaluación y puntuación;

VII. Supervisar la organización de concursos para la promoción de los servidores públicos;

VIII. Emitir las reglas para su organización y funcionamiento, y

IX. Las demás que señale el presente Estatuto y aquéllas que le encomiende el Director General.

Artículo 61.- Las sesiones del Comité se llevarán a cabo de forma ordinaria cuando menos cada tres meses y de forma extraordinaria cuando sean convocadas por su Presidente. Será declarado quórum cuando estén presentes más de la mitad de los miembros permanentes, entre los cuales no podrá haber más de dos suplentes.

Las convocatorias correspondientes deberán ser remitidas a los miembros del Comité cuando menos con cinco días hábiles de anticipación.

Los acuerdos del Comité serán adoptados por mayoría y, en caso de empate, el Presidente ejercerá voto de calidad.

Sección Octava
Del Registro del Sistema

Artículo 62.- El Centro, a través de la Unidad de Servicios, integrará un Registro que recopile, sistematice y mantenga actualizada la información de sus servidores públicos, desde el ingreso hasta la baja.

Artículo 63.- El Registro será considerado como un sistema de datos personales para los efectos del artículo 23 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y los datos que contengan serán considerados información confidencial en términos de las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V
DE LA FORMACIÓN INTEGRAL

Sección Primera
De la Capacitación

Artículo 64.- La capacitación que el Centro imparta tendrá los siguientes objetivos:

I. Desarrollar, complementar, especializar y perfeccionar los conocimientos, aptitudes y habilidades necesarias para el eficiente desempeño de los servidores públicos del Centro en sus puestos;

II. Preparar a los servidores públicos para funciones de mayor responsabilidad o de naturaleza diversa, y

III. Certificar a los servidores públicos de carrera en las capacidades profesionales adquiridas.

Artículo 65.- El proceso de Capacitación comprenderá el diagnóstico de necesidades, la programación de la capacitación, la ejecución, desarrollo y evaluación de la capacitación, así como la certificación laboral.

Artículo 66.- La Unidad de Servicios elaborará, en coordinación con las demás unidades administrativas, un diagnóstico sobre las necesidades de capacitación, y realizará un estudio integral para determinar con precisión los temas en que deberá capacitar y actualizar al personal del Centro, con el propósito de integrar un Programa Anual de Capacitación, el que se someterá a consideración del Comité y se notificará a los titulares de las unidades administrativas.

Artículo 67.- La Unidad de Servicios, en coordinación con las unidades administrativas, determinará los mecanismos para el cumplimento de los objetivos de capacitación, conforme a los siguientes lineamientos:

I. Los criterios para determinar, en función del perfil de los puestos, los cursos, eventos y prácticas que serán obligatorios y los optativos;

II. Los criterios para el contenido de convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados;

III. Los criterios que se deberán observar en la elaboración de programas de apoyo institucional y con organismos internacionales, así como para el otorgamiento de becas;

IV. Los procedimientos para certificar capacidades laborales, y

V. Los criterios para la determinación y aplicación de los modelos para documentar el aprovechamiento del conocimiento, experiencia y capacidades en el Centro.

Sección Segunda
Del Programa de Capacitación

Artículo 68.- Conforme al diagnóstico de necesidades de capacitación, se determinará el Programa Anual de Capacitación que atenderá las necesidades formativas de los servidores públicos, considerando:

I. Metas institucionales;

II. Prioridades del Centro, y

III. Recursos presupuestarios disponibles.

Artículo 69.- El Programa Anual de Capacitación se integrará por los siguientes tipos de cursos, eventos y prácticas:

I. Generales en materia de seguridad nacional e inteligencia;

II. Especializados por disciplina, y

III. Individualizados por función.

Para la fracción I de este artículo, los cursos, eventos y prácticas serán obligatorios para todo el personal del Centro. En los casos de las fracciones II y III de este artículo comprenderán cursos obligatorios y optativos.

Artículo 70.- Las acciones de capacitación deberán estar orientadas al desarrollo laboral y personal de los servidores públicos, se integrarán en el Programa Anual de Capacitación, y comprenderán:

I. Niveles básico, de especialidad y actualización;

II. Ámbitos temáticos;

III. Desarrollo laboral o certificación de capacidades, y

IV. Obligatorias, optativas y secuenciales.

Artículo 71.- Para realizar la capacitación, el Centro se apoyará en una plantilla de instructores internos.

Sección Tercera
Evaluación de la Capacitación

Artículo 72.- Todos los eventos de capacitación que se impartan por el Centro tendrán reconocimiento con valor curricular y se procederá a su registro en el expediente personal del capacitado.

Artículo 73.- El Centro podrá impartir la especialidad de poligrafía y estará facultado para prestar servicios de control de la confianza a otras instituciones al servicio del Estado.

Sección Cuarta
De la Certificación Laboral

Artículo 74.- Los servidores públicos del Centro deberán ser sometidos a una evaluación por lo menos cada cinco años, para certificar sus capacidades en los términos que determinen los lineamientos que emita el Comité. Las evaluaciones deberán acreditar que el servidor público ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del puesto y las aptitudes requeridas para su desempeño.

Artículo 75.- Los servidores públicos que no obtengan la certificación de las capacidades que sean requeridas para el puesto que desempeñan, serán evaluados nuevamente dentro de los doce meses siguientes a la primera evaluación que hubieren presentado. La acreditación satisfactoria de la certificación será un requisito para la permanencia del servidor público en su puesto.

CAPÍTULO VI
DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 76.- La evaluación del desempeño es el proceso que valora cuantitativa y cualitativamente los elementos que inciden en la efectividad de los servidores públicos, en el cumplimiento de las metas y objetivos asignados a su puesto, en función de sus conocimientos, habilidades y aptitudes.

Artículo 77.- La evaluación del desempeño estará a cargo de la Unidad de Servicios y tendrá los siguientes objetivos:

I. Valorar los resultados de los servidores públicos en el cumplimiento de sus funciones, tomando en cuenta las metas establecidas y las aportaciones realizadas;

II. Determinar el otorgamiento de estímulos al desempeño destacado a que se refiere este Estatuto;

III. Aportar información para mejorar el funcionamiento del Centro en términos de eficiencia, eficacia, efectividad, honestidad, calidad del servicio y aspectos financieros;

IV. Servir como instrumento para detectar necesidades de capacitación que se requieran, y

V. Identificar los casos de desempeño no satisfactorio para adoptar medidas correctivas.

Artículo 78.- Los métodos para la evaluación del desempeño deberán buscar en todo momento que las calificaciones sean objetivas, medibles y reflejen el rendimiento del servidor público.

Artículo 79.- Los resultados de la evaluación contarán para el otorgamiento de estímulos y licencias con beca, y deberán considerarse también como fuente de información para el diagnóstico de las necesidades de capacitación.

CAPÍTULO VII
DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN Y PERMUTA

Artículo 80.- El cambio de adscripción de los servidores públicos del Centro procederá en los siguientes supuestos:

I. Por necesidades del servicio del Centro, o

II. Por solicitud del interesado.

Artículo 81.- Corresponde al Director General autorizar el cambio de adscripción de los servidores públicos del Centro.

Artículo 82.- Los servidores públicos pueden solicitar cambio de adscripción a un puesto de igual jerarquía, siempre que exista una vacante dentro de alguna unidad administrativa y que ésta corresponda al mismo Subsistema en términos de lo dispuesto por este Estatuto. Para el cambio de adscripción, se tomarán en cuenta las necesidades del servicio, el perfil del puesto y los resultados de la evaluación de desempeño.

Artículo 83.- Los servidores públicos podrán solicitar la permuta de sus puestos, siempre que satisfagan los siguientes requisitos:

I. Que los permutantes tengan puestos, jerarquía y nivel salarial homólogos y que se encuentren en ejercicio de sus funciones;

II. Que cuenten con la conformidad de ambos superiores jerárquicos;

III. Que cubran el perfil del puesto respectivo, y

IV. Que no hayan iniciado los trámites de pensión o de jubilación.

El Comité deberá considerar las circunstancias que hayan motivado la solicitud, salvaguardando las necesidades del servicio.

Artículo 84.- En ningún caso los servidores públicos del Centro que hayan realizado una permuta o cambio de adscripción, podrán solicitar otra antes de un año, contado a partir de la fecha de la toma de posesión del puesto que estén desempeñando.

El servidor público que solicite el cambio de adscripción o permuta de puesto deberá aprobar las evaluaciones de conocimientos y control de confianza, así como las que se apliquen para el puesto solicitado.

CAPÍTULO VIII
DEL RÉGIMEN DE ESTÍMULOS

Artículo 85.- Los estímulos podrán ser los siguientes:

I. De carácter pecuniario, consistente en una remuneración extraordinaria susceptible de otorgarse al personal del Centro por su desempeño sobresaliente, la cual en ningún caso se considerará un ingreso fijo, regular o permanente ni formará parte de la percepción ordinaria;

II. Reconocimiento, consistente en Medalla al Valor y Medalla al Mérito, y

III. Incentivos, consistente en la distinción de carácter no económico que tiene como propósito motivar el buen desempeño de los servidores públicos.

Artículo 86.- Los estímulos de carácter económico se sujetaran a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a la disponibilidad de recursos aprobados para tal efecto en el ejercicio fiscal correspondiente.

El Comité propondrá al Director General los candidatos para recibir los estímulos, reconocimientos e incentivos, quien resolverá en definitiva.

Artículo 87.- Los reconocimientos e incentivos serán otorgados conforme a los lineamientos que determine el Comité.

Artículo 88.- La naturaleza, frecuencia y criterios de otorgamiento de los estímulos serán definidos por el Comité y estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del Centro.

CAPÍTULO IX
DE LA BAJA

Artículo 89.- Son causas de baja de los servidores públicos del Centro, independientemente del Subsistema en el que estén incorporados, las siguientes:

I. Renuncia;

II. Muerte;

III. Incapacidad para el desempeño de sus funciones, en términos de las disposiciones aplicables;

IV. Jubilación;

V. Remoción por el incumplimiento de cualquiera de los requisitos de ingreso o permanencia, en los términos del presente Estatuto y demás disposiciones aplicables;

VI. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Estatuto y demás disposiciones aplicables, o

VII. Pérdida de la confianza.

Artículo 90.- El Comité emitirá los lineamientos conforme a los cuales se desahogará el procedimiento de baja, en el cual deberá preverse que el servidor público tenga derecho de audiencia, a presentar pruebas y alegar lo que a su derecho convenga.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las acciones que lleve a cabo el Centro para la aplicación del presente Estatuto, se sujetarán a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, así como a las disposiciones aplicables en materia presupuestaria y a la disponibilidad de recursos que se haya aprobado para tal fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación en el ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Las acciones que lleve a cabo el Centro para la aplicación del presente Estatuto, en materia de administración de recursos humanos, se sujetarán a la autorización de la Secretaría de la Función Pública dentro del ámbito de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- El personal que se encuentre laborando en el Centro, al momento de la entrada en vigor del presente ordenamiento, se incorporará al subsistema que le corresponda de acuerdo con el puesto que desempeñan.

ARTÍCULO QUINTO.- El Comité de Personal del Centro emitirá los lineamientos a que se refiere el presente Estatuto dentro de los doce meses siguientes a su entrada en vigor.

ARTÍCULO SEXTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Estatuto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Promulgatorio del Tratado sobre Delimitación Marítima entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Honduras, firmado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, el dieciocho de abril de dos mil cinco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El dieciocho de abril de dos mil cinco, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó ad referéndum el Tratado sobre Delimitación Marítima con el Gobierno de la República de Honduras, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El Tratado mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el trece de octubre de dos mil cinco, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del veintinueve de noviembre del propio año.

Las notificaciones a que se refiere el artículo VI del Tratado, se efectuaron en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, el treinta de noviembre de dos mil cinco y el treinta y uno de octubre de dos mil seis.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el nueve de noviembre de dos mil seis.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el treinta de noviembre de dos mil seis.

Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

ARTURO AQUILES DAGER GOMEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACION JURIDICA E INFORMACION DOCUMENTAL DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de la Secretaría obra el original correspondiente a México del Tratado sobre Delimitación Marítima entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Honduras, firmado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, el dieciocho de abril de dos mil cinco, cuyo texto en español es el siguiente:

TRATADO SOBRE DELIMITACION MARITIMA ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Honduras, en adelante denominados “las Partes”

DESEANDO delimitar sus Zonas Económicas Exclusivas de conformidad con lo estipulado en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, del 10 de diciembre de 1982;

RECORDANDO que el Artículo 74 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar prevé que la delimitación de la zona económica exclusiva entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente se efectuará por acuerdo entre ellos sobre la base del Derecho Internacional, a que se hace referencia en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, a fin de llegar a una solución equitativa;

COMPROMETIDOS con la negociación de un tratado sobre los límites de sus respectivas zonas económicas exclusivas, iniciada desde julio de 2003, en el marco de la Conferencia del Caribe sobre Delimitación Marítima, convocada por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos;

RECONOCIENDO las tradicionales relaciones de amistad y fraternidad entre los pueblos y gobiernos de ambos Estados;

Han acordado:

ARTICULO I

El límite marítimo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Honduras en el Mar Caribe, está constituido por líneas geodésicas que conectan los puntos localizados en las coordenadas siguientes:

Punto	Latitud	Longitud	Sistema de Referencia
HM 1	N 17 47 06.175	W 86 09 18.380	ITRF 92/WGS 84 (1150)
HM 2	N 17 57 23.163	W 85 54 31.411	ITRF 92/WGS 84 (1150)
HM 3	N 18 11 34.596	W 85 31 07.461	ITRF 92/WGS 84 (1150)
HM 4	N 19 08 29.893	W 85 07 12.812	ITRF 92/WGS 84 (1150)
HM 5	N 19 26 55.507	W 84 45 02.434	ITRF 92/WGS 84 (1150)
XIX	N 19 32 25.800	W 84 38 30.660	NAD 27

NOTA: El punto denominado HM1, es trifinio entre México, Honduras y Belice. El punto denominado XIX, es trifinio entre México, Honduras y Cuba.

El límite marítimo acordado se señala, sólo para fines de ilustración, en el mapa firmado por los Plenipotenciarios que figura como anexo al presente Tratado, siendo entendido que, en caso, de diferencias entre la carta y las coordenadas, estas últimas prevalecerán.

ARTICULO II

Las Partes acuerdan cooperar entre sí, en la zona delimitada, para los efectos de la protección y la preservación del medio marino de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, pudiendo instituir, en su oportunidad, una Comisión de Asuntos Marítimos, coordinadora de dicha cooperación que podrá incluir programas en las áreas siguientes:

a) seguridad para la navegación;

b) búsqueda y rescate;

c) estudios hidrográficos;

d) investigaciones científicas;

e) preservación y protección del medio ambiente; y

f) otras áreas de interés común.

Estos programas podrán ser concertados y convenidos entre ambos Gobiernos en acuerdos posteriores.

ARTICULO III

De comprobarse la existencia de yacimientos de hidrocarburos transfronterizos o compartidos entre ambos países, las Partes acuerdan compartir la información que facilite el conocimiento de dichos yacimientos, y formalizar un acuerdo que permita la eficiente y equitativa explotación de los mismos.

ARTICULO IV

Ninguna de las Partes podrá reclamar o ejercer, para ningún propósito, soberanía, derechos soberanos o jurisdicción con respecto a las aguas, suelo y subsuelo de las áreas marítimas de la otra Parte delimitadas en el presente Tratado.

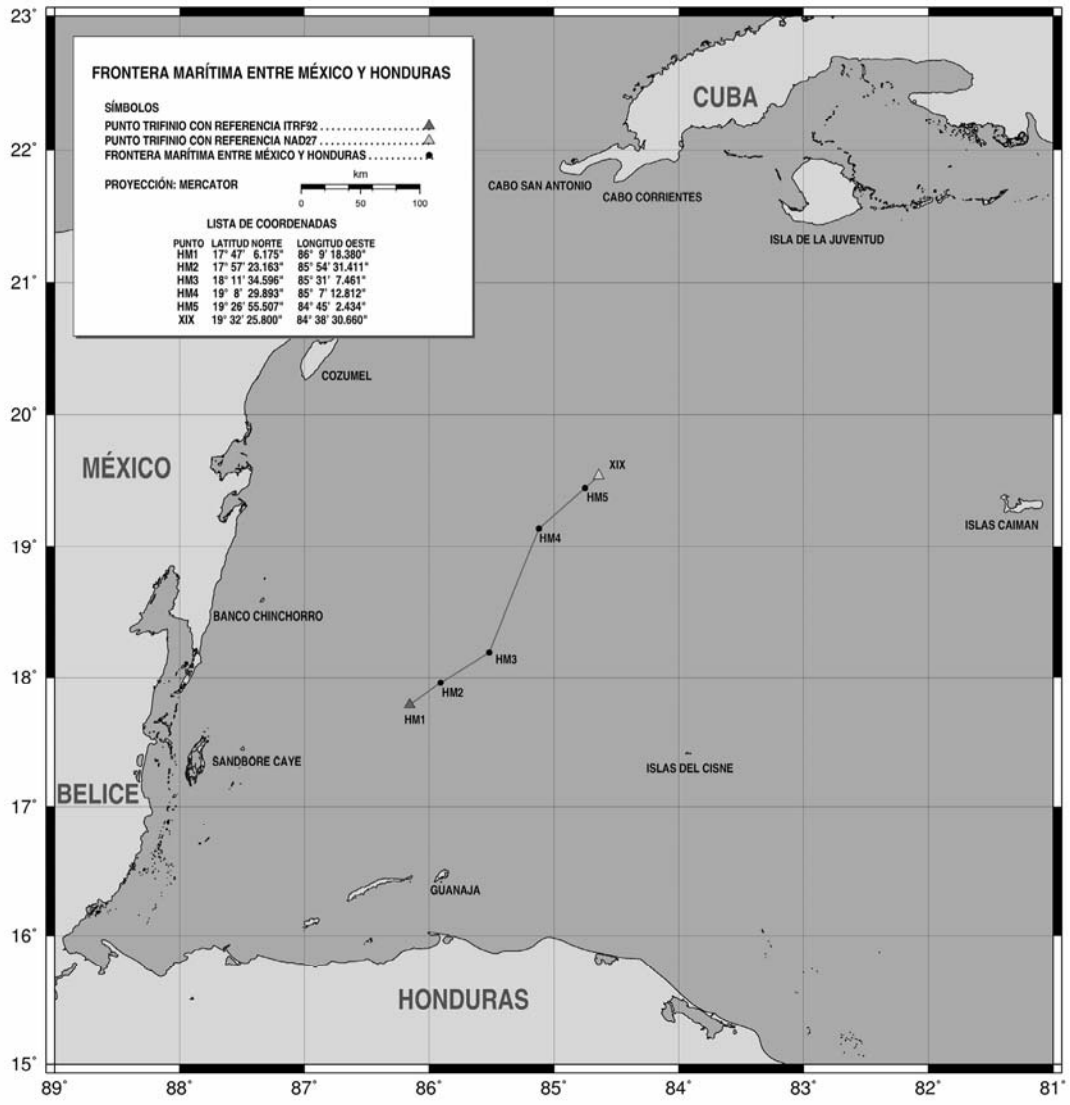
ARTICULO V

Cualquier diferencia que pudiera surgir de la interpretación o aplicación del presente Tratado será resuelta entre ambos Gobiernos, a través de los procedimientos de solución pacífica de controversias establecidos en el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas.

ARTICULO VI

El presente Tratado entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de la última de las comunicaciones por las que ambas Partes se notifiquen por escrito, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de las formalidades legales necesarias para tal efecto.

Firmado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, el dieciocho de abril de dos mil cinco, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.- Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: el Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la República de Honduras: el Secretario de Relaciones Exteriores, **Leónidas Rosa Bautista**.- Rúbrica.



La presente es copia fiel y completa en español del Tratado sobre Delimitación Marítima entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Honduras, firmado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, el dieciocho de abril de dos mil cinco.

Extiendo la presente, en siete páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el nueve de noviembre de dos mil seis, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.

DECRETO Promulgatorio del Tratado sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Honduras, firmado en Tegucigalpa, Honduras, el veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El veinticuatro de marzo de dos mil cuatro, en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó ad referéndum el Tratado sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal con la República de Honduras, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El Tratado mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el cuatro de noviembre de dos mil cuatro, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del tres de diciembre del propio año.

Las notificaciones a que se refiere el artículo XXV del Tratado, se efectuaron en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, el siete de diciembre de dos mil cuatro y el treinta y uno de octubre de dos mil seis.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el nueve de noviembre de dos mil seis.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el treinta de noviembre de dos mil seis.

Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

ARTURO AQUILES DAGER GOMEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACION JURIDICA E INFORMACION DOCUMENTAL DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Tratado sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Honduras, firmado en Tegucigalpa, Honduras, el veinticuatro de marzo de dos mil cuatro, cuyo texto en español es el siguiente:

TRATADO SOBRE ASISTENCIA JURIDICA MUTUA EN MATERIA PENAL ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE HONDURAS

Los Estados Unidos Mexicanos y la República de Honduras, en adelante denominados “las Partes”;

CONSCIENTES de los estrechos vínculos de amistad entre ambos pueblos;

ANIMADOS por el deseo de promover una mayor cooperación entre los dos países en todas las áreas de interés común, incluyendo la represión del crimen;

CONSCIENTES de la importancia de cooperar en el marco de sus relaciones de amistad, y de prestarse asistencia jurídica en materia penal;

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO I
ALCANCE DEL TRATADO

1. Las Partes se comprometen a prestarse asistencia jurídica mutua de conformidad con las disposiciones de este Tratado, en la realización de investigaciones y diligencias relacionadas con cualquier procedimiento penal incoado por hechos cuyo conocimiento competa a la Parte Requirente en el momento en que la asistencia sea solicitada.

2. Este Tratado no faculta a las autoridades de una de las Partes a emprender, en la jurisdicción territorial de la Otra, el ejercicio y desempeño de las funciones cuya jurisdicción o competencia estén exclusivamente reservadas a las autoridades de esa otra Parte por su legislación nacional.

3. La asistencia jurídica se prestará con independencia de que el motivo de la investigación, el enjuiciamiento o el procedimiento que se siga en la Parte Requirente sea o no delito con arreglo a la legislación nacional de la Parte Requerida.

4. Para el caso de la ejecución de medidas cautelares, aseguramiento o secuestro de bienes, registros domiciliarios, intercepción de correspondencia o intervención de comunicaciones, la asistencia se prestará cuando el hecho que la origine sea punible según la legislación de ambas Partes. Cuando el hecho que la origine no sea punible en la Parte Requerida, ésta podrá autorizar la prestación de la asistencia dentro de los límites previstos por su legislación.

5. La finalidad del presente Tratado es únicamente la asistencia jurídica entre las Partes. Las disposiciones del presente Tratado no generarán derecho alguno a favor de los particulares en cuanto a la obtención, eliminación o exclusión de pruebas o a la obstaculización en el cumplimiento de una solicitud.

ARTICULO II
OBJETO DE LA ASISTENCIA

La asistencia incluirá:

a) reunir evidencias y obtener la declaración de personas;

b) proveer de información, documentos y otros archivos, incluyendo resúmenes de archivo penales;

c) localización de personas y objetos incluyendo su identificación;

d) registro y decomiso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1, numeral 4;

e) entrega de propiedad, incluyendo préstamo de documentos;

f) hacer disponibles a personas detenidas y otras para que rindan testimonio o auxilien en investigaciones;

g) notificación de documentos incluyendo documentos que soliciten la presencia de personas; y

h) otra asistencia consistente con los objetivos de este Tratado, que no sea incompatible con la legislación de la Parte Requerida.

ARTICULO III
DENEGACION O DIFERIMIENTO DE ASISTENCIA

1. La asistencia podrá ser denegada si:

a) la solicitud se refiere a delitos políticos o conexos con infracciones de este tipo, a juicio de la Parte Requerida;

b) la solicitud se refiere a un delito tipificado como tal en la legislación militar pero no en el derecho común de la Parte Requirente;

c) existen motivos fundados para creer que la solicitud de asistencia se ha formulado con miras a procesar a una persona por razón de su raza, sexo, religión, nacionalidad, origen étnico u opiniones políticas, o que la situación de esa persona pueda resultar perjudicada por cualquiera de esas razones;

d) se solicita a la Parte Requerida que adopte medidas de cumplimiento obligatorio que serían incompatibles con su legislación nacional si el delito fuese objeto de investigación o enjuiciamiento dentro de su propia jurisdicción;

e) la Parte Requerida estima que el cumplimiento de la solicitud atenta contra su orden público, seguridad u otros intereses esenciales;

f) el requerimiento se refiere a un delito respecto del cual la persona ha sido exonerada de responsabilidad penal definitivamente o, habiendo sido condenada, se hubieren extinguido la sanción y las obligaciones derivadas del hecho;

g) la ejecución de la solicitud requerirá que la Parte Requerida exceda su autoridad legal o de otra manera fuera prohibida por las disposiciones legales en vigor en la Parte Requerida, en cuyo caso las Autoridades Coordinadoras a que se refiere el Artículo XVIII de este Tratado consultarán entre ellas para identificar medios legales para garantizar la asistencia, o

h) existe la posibilidad de que la prisión vitalicia o la pena de muerte sean impuestas o ejecutadas durante los procedimientos, en virtud de los cuales se solicita la asistencia.

2. La asistencia podrá ser diferida por la Parte Requerida sobre la base de que conceder la asistencia en forma inmediata puede interferir con una investigación o procedimiento que se esté llevando a cabo.

3. Antes de rehusar conceder la asistencia solicitada o antes de diferir dicha asistencia, la Parte Requerida considerará si la asistencia podrá ser otorgada sujeta a aquellas condiciones que juzgue necesario. Si la Parte Requirente acepta la asistencia sujeta a estas condiciones, deberá cumplir con las mismas.

4. La Parte Requerida informará rápidamente a la Parte Requirente sobre la decisión de no otorgar en su totalidad o en parte una solicitud de asistencia, o si su ejecución se difiere, expondrá las razones para dicha decisión.

ARTICULO IV
LEY APLICABLE

1 El cumplimiento de una solicitud de asistencia se llevará a cabo de conformidad con la legislación nacional de la Parte Requerida.

2. Si la Parte Requirente tuviese interés en una condición o forma de tramitación especial, lo comunicará expresamente a la Parte Requerida.

ARTICULO V
EJECUCION DE LAS SOLICITUDES DE ASISTENCIA

1. Si la Parte Requirente lo solicita expresamente, será informada de la fecha y lugar de la ejecución de la asistencia. Las autoridades de la Parte Requirente podrán asistir al diligenciamiento si la Parte Requerida lo consintiese y bajo los términos que ésta establezca.

2. Si la solicitud de asistencia no es ejecutada la Parte Requerida dará a conocer a la Parte Requirente las razones de la falta de ejecución.

3. Las solicitudes de asistencia serán ejecutadas rápidamente de conformidad con la legislación nacional de la Parte Requerida y, en tanto no esté prohibido por dicha legislación, en la manera solicitada por la Parte Requirente.

4. Si la Parte Requirente desea que los testigos o expertos den declaración bajo protesta de decir verdad, deberá expresamente indicarlo en la solicitud.

5. A menos que se requieran expresamente documentos originales, la entrega de copias certificadas de aquellos documentos será suficiente para cumplir con la solicitud.

ARTICULO VI
NOTIFICACION DE LOS ACTOS PROCESALES

1. La Parte Requerida procederá a la notificación que le haya sido solicitada por la Parte Requirente.

2. La notificación podrá ser efectuada mediante la simple remisión del documento al destinatario o, a petición de la Parte Requirente, en alguna de las formas previstas por la legislación nacional de la Parte Requerida, o en cualquier otra forma compatible con dicha legislación.

3. La notificación se acreditará mediante recibo fechado por el destinatario o por certificación de la autoridad competente que acredite el hecho, la forma y la fecha de la misma. La constancia de dicha notificación será enviada a la Parte Requirente. Si la notificación no ha podido realizarse, se harán constar las causas.

4. La solicitud que tenga por objeto la citación del probable responsable o imputado, testigo o perito ante las autoridades de la Parte Requirente, deberá presentarse con cuarenta y cinco (45) días de antelación a la fecha señalada para la comparecencia.

ARTICULO VII
LIMITES PARA LA UTILIZACION DE INFORMACION Y PRUEBAS

1. La Parte Requirente no podrá revelar o utilizar la información confidencial o pruebas facilitadas con ese mismo carácter para otros propósitos que no sean los que se indican en el requerimiento, sin el previo consentimiento de la Parte Requerida.

2. Cuando resulte necesario, la Parte Requerida podrá solicitar que la información o las pruebas suministradas se conserven en confidencialidad de conformidad con las condiciones que dicha Parte especifique. Si la Parte Requirente no puede cumplir tal solicitud, ambas Partes se consultarán para determinar las condiciones de confidencialidad que mutuamente resulten convenientes.

3. La información o pruebas que no tengan el carácter de confidencial, una vez que hayan sido hechas públicas en la Parte Requirente, dentro del procedimiento descrito en la solicitud de asistencia, no estarán sujetas a la restricción a la que se refiere el numeral 1 del presente Artículo.

ARTICULO VIII
MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO O SECUESTRO DE BIENES

1. Cualquiera de las Partes podrá notificar a la Otra, las razones que tiene para presumir que los objetos, productos o instrumentos de un delito se encuentran en el territorio de esa otra Parte.

2. Las Partes se prestarán asistencia mutua en la medida permitida por su legislación nacional para promover los procedimientos precautorios y las medidas de aseguramiento o secuestro de los objetos, productos o instrumentos del delito.

ARTICULO IX
REGISTRO DOMICILIARIO Y DECOMISO

1. Las solicitudes referentes a registro domiciliario, decomiso y entrega de los objetos así obtenidos, serán ejecutadas si contienen la información y, en su caso, la documentación que justifiquen dichas acciones, de conformidad con la legislación nacional de la Parte Requerida.

2. La autoridad que haya ejecutado una solicitud de registro domiciliario o decomiso proporcionará a la Parte Requirente una certificación, según se indique en la solicitud, sobre la identidad del objeto asegurado o secuestrado, la integridad de su condición y la continuidad de su custodia. Esta certificación será admisible como prueba legal en el procedimiento de que se trate.

ARTICULO X
ENTREGA DE BIENES PARA USO EN INVESTIGACIONES O PROCEDIMIENTOS

1. Al atender una solicitud de asistencia los bienes que sean usados en investigaciones o sirvan como pruebas en procedimientos en la Parte Requirente, serán entregados a dicha Parte en los términos y condiciones que la Parte Requerida estime conveniente.

2. La entrega de bienes de conformidad con el párrafo 1 no afectará los derechos de terceras Partes *bona fide*.

ARTICULO XI
DEVOLUCION DE BIENES

Cualquier bien, incluyendo archivos originales o documentos, entregados en la ejecución de una solicitud será devuelto tan pronto comos sea posible, a menos que la Parte Requerida renuncie al derecho de recibir en devolución dichos bienes.

ARTICULO XII
PRODUCTOS DEL DELITO

1. La Parte Requerida deberá, a solicitud de la Parte Requirente, esforzarse por definir si cualquier producto de un delito está localizado dentro de su jurisdicción y deberá notificar a la Parte Requirente de los resultados de su averiguación. Al hacer la solicitud la Parte Requirente informará a la Parte Requerida sobre el fundamento de su opinión de que dichos productos están localizados en su jurisdicción.

2. Cuando de conformidad con el párrafo 1, sean encontrados productos de delito, la Parte Requirente podrá solicitar a la Parte Requerida que tome las medidas que sean permitidas por su legislación nacional para el aseguramiento, embargo y decomiso de dichos frutos.

3. En la aplicación de este Artículo, los derechos de terceras partes de *bona fide* serán respetados.

ARTICULO XIII

COMPARECENCIA DE TESTIGOS EXPERTOS EN LA PARTE REQUIRENTE

1. Podrán formularse solicitudes de asistencia para hacer que una persona declare o auxilie en investigaciones en el territorio de la Parte Requirente.

2. La Parte Requerida enviará a la Parte Requirente prueba de ejecución de dichas solicitudes.

ARTICULO XIV
DECLARACION EN LA PARTE REQUERIDA

1. Una persona en la Parte Requerida, cuya declaración se requiera, será citada por la autoridad competente de la Parte Requerida para presentarse y declarar o entregar documentos, archivos y objetos.

2. La Parte Requerida deberá, a solicitud, informar a la Parte Requirente del tiempo y lugar de ejecución de la solicitud de asistencia.

3. La Parte Requerida deberá autorizar la presencia, al momento de tomar la declaración de las personas especificadas en la solicitud de la Parte Requirente, pero únicamente en calidad de observadores.

4. Cualquier solicitud de inmunidad, incapacidad o privilegio de conformidad con la legislación nacional la Parte Requirente será decidida por las autoridades competentes de la Parte Requerida.

ARTICULO XV
DISPONIBILIDAD DE PERSONAS DETENIDAS, PARA DAR DECLARACION O AUXILIAR EN INVESTIGACIONES EN LA PARTE REQUERIDA

1. Una persona bajo custodia en la Parte Requerida deberá, a solicitud de la Parte Requirente, ser transferida temporalmente a la Parte Requirente, para auxiliar en investigaciones o procedimientos, siempre que la persona consienta en dicho traslado y no haya bases excepcionales para rehusar la solicitud.

2. Cuando de conformidad con la legislación nacional de la Parte Requerida se requiera que la persona transferida sea mantenida bajo custodia, la Parte Requirente deberá mantener a dicha persona bajo custodia y devolverla al cumplimiento de la solicitud o en cualquier momento previo que haya establecido la Parte Requerida.

3 Cuando la sentencia impuesta expire o cuando Parte Requerida informe a la Parte Requirente que ya no se requiere mantener bajo custodia a la persona transferida, esa persona será puesta en libertad y tratada como tal en la Parte Requirente de acuerdo con una solicitud formulada bajo el Artículo XVII que requiera la presencia de esa persona.

ARTICULO XVI
SALVOCONDUCTO

1. Un testigo o experto presente en la Parte Requirente en respuesta a una solicitud que busca la comparecencia de esa persona, no será procesado, detenido o sujeto a cualquier otra restricción de libertad personal en esa Parte por cualquier acto u omisión previo a la partida de esa persona de la Parte Requerida, ni tampoco estará obligada esa persona a dar declaración en cualquier otro procedimiento diferente al que refiere la solicitud.

2. El párrafo 1 dejará de aplicarse si una persona, estando en libertad para abandonar la Parte Requirente, no la ha dejado en un periodo de treinta (30) días después de que oficialmente se haya notificado que ya no se requiere la presencia de esa persona o habiendo partido, haya regresado voluntariamente.

3. Una persona que no atienda una solicitud que requiera la comparecencia de esa persona, aún si la solicitud se refiere a la notificación de una persona, no deberá ser sometida a pena o medida de apremio.

ARTICULO XVII
CONTENIDO DE LAS SOLICITUDES

1. En todos los casos, la solicitud de asistencia incluirá:

a) el nombre de la autoridad competente que lleve a cabo las investigaciones o procedimientos a los que se refiere la solicitud y la autoridad que la solicita;

b) el propósito por el que se formula la solicitud y la naturaleza de la asistencia solicitada;

c) cuando sea posible, la identidad, nacionalidad y localización de la persona o personas que estén sujetas a la investigación o procedimiento; y

d) excepto en los casos de solicitudes para notificación de documentos, una descripción de los presuntos actos u omisiones que constituyan el delito y una declaración sobre el derecho y jurisdicción relevantes.

2. Las solicitudes de asistencia deberán incluir, adicionalmente:

a) en el caso de solicitudes para notificación de documento, el nombre y dirección de la persona a quien se le notificará;

b) en caso de solicitudes para medidas de apremio, una declaración indicando las razones por las cuales se realizó la solicitud y los datos de ubicación del lugar donde se localizan las pruebas en la Parte Requerida a menos que esto se deduzca de la solicitud misma;

c) en el caso de cateo y decomiso, una declaración de la autoridad competente de que el decomiso puede lograrse a través de medidas de apremio si los bienes estuvieran localizados en la Parte Requirente;

d) en el caso de solicitudes para tomar la declaración de una persona, la materia acerca de la cual habrá de examinarse a esa persona, incluyendo, cuando sea posible, una lista de las preguntas y detalles sobre cualquier derecho que tenga esa persona para rehusarse a dar declaración;

e) en el caso de que se presenten personas detenidas, la persona o tipo de personas que tendrán la custodia durante el traslado al sitio al cual la persona va a ser trasladada y la fecha de regreso de esa persona;

f) en el caso de préstamo de pruebas, la persona o tipo de personas que tendrán la custodia de las pruebas, el sitio al que deberán ser trasladados y la fecha en la que la prueba debe ser devuelta;

g) detalles de cualquier procedimiento particular que la Parte Requirente quiera que se siga, y las razones para ello;

h) cualquier requisito de confidencialidad.

3. Deberá proporcionarse información adicional si la Parte Requerida lo juzga necesario para la ejecución de la solicitud.

ARTICULO XVIII
AUTORIDADES COORDINADORAS

Las solicitudes de asistencia podrán hacerse a nombre de los Tribunales, Procuradores y autoridades responsables de investigar o procesar en materia penal. Las solicitudes y respuestas serán formuladas por o a través de la Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos y la Corte Suprema de Justicia de la República de Honduras, como las Autoridades Coordinadoras de las Partes.

ARTICULO XIX
LIMITACIONES EN EL USO DE INFORMACION O PRUEBA

1. La Parte Requirente no usará la información o prueba obtenidas de conformidad con el presente Tratado para propósitos diferentes a aquellos que se formulan en la solicitud, sin consentimiento previo de la Autoridad Coordinadora de la Parte Requerida.

2. Cuando sea necesario, la Parte Requerida podrá solicitar que la información o pruebas proporcionadas se mantengan confidenciales de conformidad con las condiciones que especifique. Si la Parte Requirente no puede cumplir con dichas condiciones, las Autoridades Coordinadoras se consultarán para determinar condiciones de confidencialidad mutuamente acordadas.

3. El uso de cualquier información o prueba que haya sido obtenida de conformidad con el presente Tratado, que se haya hecha pública en la Parte Requirente dentro de un procedimiento resultado de las investigaciones o diligencias descritas en la solicitud, no estará sujeta a las restricciones a que se refiere el párrafo 1.

ARTICULO XX
LEGALIZACION

Las pruebas o documentos transmitidos a través de las Autoridades Coordinadoras de conformidad con el presente Tratado, no requerirán ningún tipo de legalización.

ARTICULO XXI
OTRA ASISTENCIA

Este Tratado no derogará las obligaciones que subsistan entre las Partes, sea de conformidad con otros tratados, arreglos o en forma diversa, ni impedirá a las Partes proporcionarse o seguir proporcionándose asistencia de conformidad con otros tratados, arreglos o en forma diversa.

ARTICULO XXII
COSTOS

1. La Parte Requerida cubrirá el costo de la ejecución de solicitud de asistencia, mientras que la Parte Requirente deberá cubrir:

a) los gastos asociados al traslado de cualquier persona desde o hacia la Parte Requerida a solicitud de la Parte Requirente, y cualquier costo o gasto pagadero a esa persona mientras se encuentre en la Parte Requirente a consecuencia de una solicitud, bajo los Artículos XVII o IX de este Tratado;

b) los costos y honorarios de expertos sean en la Parte Requerida o en la Parte Requirente.

2. Si la solicitud de asistencia requiere costos de naturaleza extraordinaria, las Partes se consultarán para determinar los términos y condiciones bajo los cuales la asistencia puede ser proporcionada.

ARTICULO XXIII
CONSULTAS

Las Partes se consultarán rápidamente, a petición de cualquiera de ellas, sobre la interpretación y el cumplimiento de este Tratado, incluyendo los Artículos VI y XVIII, para evitar cualquier efecto desproporcionado en cualquiera de las Partes.

ARTICULO XXIV
TERCEROS ESTADOS

Cuando una nacional o residente de una de las Partes sea instruido por autoridades judiciales de un tercer Estado para actuar en forma que contravenga el derecho o interés público de la otra Parte, las Partes deberán consultarse para identificar medios para minimizar dicho conflicto.

ARTICULO XXV
ENTRADA EN VIGOR Y TERMINACION

1. Este Tratado entrará en vigor treinta (30) días después de que las Partes se hayan notificado, a través de la vía diplomática, que han sido cumplidos los requisitos exigidos por su legislación nacional para tal efecto.

2. Este Tratado se aplicará a cualquier solicitud presentada después de su entrada en vigor, incluso si los actos u omisiones relevantes ocurrieron antes de esa fecha.

3. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Tratado, en cualquier momento, mediante notificación escrita, cursada por la vía diplomática, y dejará de estar en vigor ciento ochenta (180) días después de recibida tal notificación.

Firmado en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, el veinticuatro de marzo de dos mil cuatro, en dos originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.- Por los Estados Unidos Mexicanos: el Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.- Por la República de Honduras: el Secretario de Relaciones Exteriores, **Leonidas Rosa Bautista**.- Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa en español del Tratado sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Honduras, firmado en Tegucigalpa, Honduras, el veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.

Extiendo la presente, en dieciséis páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el nueve de noviembre de dos mil seis, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.

DECRETO por el que se determina que el Convenio Comercial entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular de Bulgaria, suscrito en la Ciudad de México, el diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y siete, quedará sin efectos en los Estados Unidos Mexicanos, a partir del primero de enero de dos mil siete.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 89, fracciones I y X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, con fundamento en los Artículos 28 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y en el Artículo 3o., fracción II, de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales,

CONSIDERANDO

Que por decreto del veinte de febrero de mil novecientos setenta y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación del nueve de marzo de mil novecientos setenta y ocho, fue promulgado el Convenio Comercial entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular de Bulgaria, suscrito en la Ciudad de México, el diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y siete;

Que el Artículo 54, inciso b) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, del veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, establece que la terminación de un tratado o el retiro de una parte podrá tener lugar en cualquier momento, por consentimiento de todas las partes después de consultar a los demás Estados contratantes;

Que el Gobierno de la República de Bulgaria solicitó la terminación, de mutuo acuerdo del mencionado instrumento y, que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos aceptó dicha propuesta;

Que la mencionada terminación surtirá efectos a partir del primero de enero de dos mil siete;

He tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTICULO UNICO.- El Convenio Comercial entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular de Bulgaria, suscrito en la Ciudad de México, el diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y siete, quedará sin efectos en los Estados Unidos Mexicanos, a partir del primero de enero de dos mil siete.

TRANSITORIO

UNICO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de noviembre de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores.- **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga al señor Sante Bagnoli, la Condecoración de la Orden Mexicana del Aguila Azteca en el grado de Insignia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3o., 5o., 6o. fracción II, 33, 40, 41 fracción VII y 42 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reconocer al señor Sante Bagnoli, de nacionalidad italiana, Director editorial de la casa Jaca Book, por su apoyo en la importante labor de difusión de la cultura mexicana, a través de programas de coedición de publicaciones sobre estudios precolombinos con instituciones de nuestro país;

Que el señor Bagnoli ha fortalecido la vocación mexicanista de la editorial Jaca Book, reflejada en el "Corpus Precolombino" con énfasis en Mesoamérica, dedicado en gran medida a la Escuela Mexicana de Arqueología, privilegiándola con sus publicaciones. El señor Bagnoli ha sido clave en el establecimiento de vínculos institucionales estables entre Jaca Book y la Dirección General de Publicaciones del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, lo que fructificó en los noventa en un exitoso programa de coediciones vigente hasta la fecha, y que se ha extendido a otras instituciones mexicanas como la Universidad Nacional Autónoma de México, así como a casas editoriales extranjeras como la University Press estadounidense, favoreciendo con ello su difusión en inglés y de manera más amplia;

Que de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca es la distinción que se otorga a extranjeros con el objeto de reconocer los servicios prominentes prestados a la Nación Mexicana, y

Que conforme a los procedimientos establecidos en la Ley anteriormente mencionada, el Honorable Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca, me ha propuesto otorgar al señor Sante Bagnoli, la citada Condecoración en el grado de Insignia, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga al señor Sante Bagnoli, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca en el grado de Insignia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Condecoración será entregada en la ciudad de Roma, Italia, el día veintinueve de noviembre de dos mil seis.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga a la señora Laura Laurencich-Minelli, la Condecoración de la Orden Mexicana del Aguila Azteca en el grado de Insignia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3o., 5o., 6o. fracción II, 33, 40, 41 fracción VII y 42 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reconocer a la señora Laura Laurencich-Minelli, de nacionalidad italiana, titular de la cátedra de Civilización Indígena de América en la Facultad de Letras y Filosofía de la Universidad de los Estudios de Bolonia, por su trayectoria como investigadora sobre el hallazgo, el estudio y la conservación de fuentes sobre la cultura precolombina, en particular, sobre las culturas del México antiguo;

Que la profesora Laurencich-Minelli dirige desde 1984 la sección italiana *Corpus Antiquitatum Americanensium* y ha realizado estudios sobre los fondos museales y las fuentes americanistas, lo que ha permitido iniciar investigaciones ergológicas e interpretativas sobre los códigos mexicanos precolombinos custodiados en Italia y en el Vaticano. Asimismo, sus investigaciones han coadyuvado a trazar un cuadro muy completo de los museos del 500 y 600, así como de las respectivas colecciones mexicanas antiguas, al tiempo que han permitido especificar la razón del interés por el México precolombino de los estudiosos que han coleccionado o escrito sobre el tema en la Universidad de Bolonia, siendo la primera universidad italiana que investiga científicamente las culturas del México antiguo;

Que de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca es la distinción que se otorga a extranjeros con el objeto de reconocer los servicios prominentes prestados a la Nación Mexicana, y

Que conforme a los procedimientos establecidos en la Ley anteriormente mencionada, el Honorable Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca, me ha propuesto otorgar a la señora Laura Laurencich-Minelli, la citada Condecoración en el grado de Insignia, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga a la señora Laura Laurencich-Minelli, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca en el grado de Insignia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Condecoración será entregada en la ciudad de Roma, Italia, el día veintinueve de noviembre de dos mil seis.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga al señor Alessandro Lupo, la Condecoración de la Orden Mexicana del Aguila Azteca en el grado de Insignia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3o., 5o., 6o. fracción II, 33, 40, 41 fracción VII y 42 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reconocer al señor Alessandro Lupo, de nacionalidad italiana, Director de la Misión Etnológica Italiana en México, por sus destacadas contribuciones al estudio de la relación entre la cultura indígena y la cultura occidental, favoreciendo el avance de la disciplina antropológica y el conocimiento indígena en México;

Que el señor Lupo forma parte de la Misión Etnológica Italiana en México desde hace más de veinticinco años, período durante el cual ha dirigido 18 campañas de investigación concentradas en la población Huave del Istmo de Tehuantepec y Náhuatl de la sierra norte de Puebla. Asimismo, gracias a su apoyo decidido, hace cuatro años se instauró la cátedra de arqueología mesoamericana, impartida por profesores mexicanos visitantes, en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Sapienza, al tiempo que se han suscrito importantes convenios de colaboración en la materia entre México e Italia;

Que de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca es la distinción que se otorga a extranjeros con el objeto de reconocer los servicios prominentes prestados a la Nación Mexicana, y

Que conforme a los procedimientos establecidos en la Ley anteriormente mencionada, el Honorable Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca, me ha propuesto otorgar al señor Alessandro Lupo, la citada Condecoración en el grado de Insignia, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga al señor Alessandro Lupo, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca en el grado de Insignia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Condecoración será entregada en la ciudad de Roma, Italia, el día veintinueve de noviembre de dos mil seis.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga al Excelentísimo señor Embajador Alfredo Arosemena Ferreyros, la Condecoración de la Orden Mexicana del Aguila Azteca en el grado de Banda.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3o., 5o., 6o. fracción II, 33, 40, 41 fracción III y 43 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reconocer al Excelentísimo señor Embajador Alfredo Arosemena Ferreyros, al término de su Misión Diplomática en México (2002-2006), sus esfuerzos para estrechar las relaciones entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú;

Que de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca es la distinción que se otorga a extranjeros con el objeto de reconocer los servicios prominentes prestados a la Nación Mexicana, y

Que conforme a los procedimientos establecidos en la Ley anteriormente mencionada, el Honorable Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca, me ha propuesto otorgar al Excelentísimo señor Embajador Alfredo Arosemena Ferreyros, la citada Condecoración en el grado de Banda, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga al Excelentísimo señor Embajador Alfredo Arosemena Ferreyros, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca en el grado de Banda.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Condecoración será entregada en la Ciudad de México, el veintisiete de noviembre de dos mil seis.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se reforma el diverso por el que se delegan facultades en los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican, publicado el 28 de abril de 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, 14, 16, 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; y demás disposiciones aplicables, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que los titulares de las Secretarías de Estado podrán delegar cualquiera de sus facultades en funcionarios subalternos de conformidad con lo establecido en el reglamento interior correspondiente;

Que el artículo 6o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores dispone que el trámite y resolución de los asuntos competencia de dicha Secretaría corresponde originalmente al Secretario, quien para la mejor distribución y desarrollo del trabajo podrá delegar en funcionarios de la dependencia, las facultades necesarias para el despacho de los asuntos de su competencia, con excepción de aquellas que deban ser ejercidas precisamente por dicho titular, y

Que con la finalidad de procurar la mejor organización del trabajo administrativo y agilizar el despacho de los asuntos competencia de esta Secretaría, es necesario actualizar la delegación de facultades de diversos servidores públicos, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO UNICO.- Se reforma el artículo sexto y se adiciona un párrafo final a su inciso c), del Acuerdo por el que se delegan facultades en los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2005, para quedar como sigue:

ARTICULO SEXTO.- Se delegan en los Directores de Area y Subdirectores de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, las facultades que a continuación se indican:

…

…

c) …

…

…

…

…

…

…

…

Las facultades delegadas en las fracciones I, II, III, IV y VII al Director de Permisos Artículo 27 Constitucional, también podrán ser ejercidas por el Subdirector de Sociedades, observando la normatividad aplicable en la materia.

…

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil seis.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se establece el mecanismo bajo el cual los Fedatarios Públicos que cuenten con un Certificado Digital de Firma Electrónica Avanzada (FEA) emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) puedan utilizarlo para realizar los trámites que se indican ante la Dirección de Permisos Artículo 27 Constitucional de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 y 7 fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, así como las demás disposiciones aplicables, y

CONSIDERANDO

Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 así como en la Agenda de Buen Gobierno, se consideró la necesidad de incorporar de manera competitiva a nuestro país en la economía digital, para lo cual se encargó a la Secretaría de la Función Pública la responsabilidad de promover las estrategias y acciones que permitieran transformar la gestión pública al hacer llegar los beneficios de las nuevas tecnologías a toda la ciudadanía con el objetivo de mejorar el acceso y la calidad de los servicios públicos.

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 28, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 34 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, corresponde a esta dependencia a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos otorgar los permisos para la constitución de sociedades mexicanas civiles o mercantiles y para el cambio de denominación o razón social, así como recibir y registrar los avisos a que se refiere el Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Que el artículo 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, prevé la posibilidad de que las resoluciones administrativas definitivas puedan realizarse a través de medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio, cuando así lo haya solicitado por escrito el interesado.

Que con fecha 9 de diciembre de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se crea la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo del Gobierno Electrónico”, con el objeto de promover y consolidar el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Que en dicho Acuerdo se estableció la creación de la Subcomisión de Firma Electrónica Avanzada, con carácter permanente, integrada por los representantes de las Secretarías de Economía, de la Función Pública, y del Servicio de Administración Tributaria, con el propósito de homologar los procedimientos y la tecnología de la Firma Electrónica Avanzada, debiendo establecer las condiciones técnicas que permitan el reconocimiento de certificados digitales correspondientes.

Que para tal efecto, el pasado 24 de agosto se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo Interinstitucional por el que se establecen los Lineamientos para la homologación, implantación y uso de la Firma Electrónica Avanzada en la Administración Pública Federal", cuyo objeto es coordinar las acciones necesarias para la homologación, implantación y uso de la Firma Electrónica Avanzada en la Administración Pública Federal, así como proponer y promover en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los mecanismos para facilitar la implementación, operación y la homologación de los procedimientos y tecnología de dicha Firma.

Que con fecha 30 de octubre de 2006, las Secretarías de Relaciones Exteriores y de la Función Pública, así como el Servicio de Administración Tributaria celebraron las Bases de Colaboración a fin de implantar el uso de la Firma Electrónica Avanzada en los trámites referentes a los permisos para el uso de denominaciones para la constitución de sociedades mexicanas civiles y mercantiles, cambio de denominación o razón social y el aviso de uso del permiso que los fedatarios públicos gestionan ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Que desde la Quinta Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal 2004, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 2004, las Reglas 2.25 y 2.26 prevén el pago de derechos, productos y aprovechamientos (DPA'S) correspondientes a los servicios que prestan entre otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Relaciones Exteriores, vía Internet y por ventanilla bancaria, respectivamente.

Que en la Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 2006, se estableció en la Regla 2.25.1, fracción III, que el recibo bancario del pago de DPA'S mediante transferencia electrónica de fondos, es decir, vía Internet, con el sello digital de las Instituciones de Crédito autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria para tal efecto, será el comprobante del pago de los DPA'S que deberá presentarse ante las dependencias cuando así lo requieran.

Que la Administración General de Asistencia al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio 339-SAT-124 de fecha 9 de noviembre de 2006, manifestó que no encuentra inconveniente en que la Secretaría de Relaciones Exteriores establezca los procedimientos internos necesarios para la recepción de los comprobantes de pago que realicen los Fedatarios Públicos a través de las Instituciones de Crédito autorizadas por éste, para el pago de derechos vía Internet, y

Tomando en cuenta que el permiso para la constitución de sociedades o para la modificación de una denominación o razón social, consiste en una resolución que recae a una solicitud; con el propósito de permitir que los fedatarios públicos que cuenten con un Certificado de Firma Electrónica Avanzada emitido por el Servicio de Administración Tributaria, que así lo deseen, puedan utilizarlo en los trámites que realizan ante la Dirección de Permisos Artículo 27 Constitucional de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se establece el mecanismo bajo el cual los Fedatarios Públicos que cuenten con un Certificado Digital de Firma Electrónica Avanzada (FEA) emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) puedan utilizarlo para realizar los trámites SRE-02-001 "Permiso para la Constitución de Sociedades", SRE-02-002-A "Modificación de Estatutos" y SRE-02-008-A "Aviso del Uso de los Permisos para la Constitución de Sociedades o Cambio de Denominación o Razón Social y de la Liquidación, Fusión o Escisión de Sociedades. Modalidad: A-Aviso de Uso de Permiso para Constituir Sociedades", ante la Dirección de Permisos Artículo 27 Constitucional de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en los siguientes términos:

I.- Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por Fedatarios Públicos únicamente a los Notarios Públicos y Corredores Públicos de la República Mexicana.

II.- Los Fedatarios Públicos a que se refiere el numeral anterior presentarán a través de la dirección electrónica publicada en la página de Internet de la Secretaría de Relaciones Exteriores, las solicitudes de los trámites citados en el primer párrafo del artículo único del presente Acuerdo, conforme a los formatos publicados en el Diario Oficial de la Federación.

III.- Los Fedatarios Públicos deberán presentar anexa a su solicitud por medios electrónicos, el comprobante del pago de derechos vía Internet, en términos de lo dispuesto por el numeral 2.25 en relación con el 2.26.4 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente y demás disposiciones aplicables a la materia. Por lo que no será necesario que presente en las oficinas de la Dirección General de Asuntos Jurídicos el original del comprobante bancario del pago de derechos personalmente.

IV.- La Dirección de Permisos de Artículo 27 Constitucional de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, recibirá las solicitudes de los Fedatarios Públicos vía Internet, y verificará con la SFP la validez y vigencia de los Certificados Digitales de FEA de los Fedatarios Públicos autorizados ante el SAT.

V.- Confirmada la validez y vigencia de los Certificados Digitales de FEA, se verificará la autenticidad de la FEA que conste en la solicitud electrónica formulada por los Fedatarios Públicos, a fin de que los servidores públicos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos facultados para expedir los permisos a que se refiere el Artículo 27 Constitucional, en términos de lo dispuesto por el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor y su Acuerdo Delegatorio de Facultades, procedan a resolver respecto de la solicitud formulada y de ser el caso, a expedir las resoluciones correspondientes, las cuales se harán llegar vía Internet al fedatario, cuando así lo haya solicitado.

VI.- Los trámites referidos en el primer párrafo del artículo único del presente Acuerdo, serán expedidos por los servidores públicos facultados para tal efecto, por lo que al calce del documento que se haga llegar vía Internet, deberá aparecer la FEA del servidor público del que se trate, previamente registrada ante la SFP.

VII.- En los expedientes que la Dirección de Permisos Artículo 27 Constitucional de la Dirección General de Asuntos Jurídicos integre con motivo de las solicitudes materia del presente Acuerdo, deberá obrar la siguiente documentación:

a) La solicitud electrónica del Fedatario Público;

b) Recibo bancario del pago de derechos con sello digital vía Internet, en términos de la normatividad aplicable a la materia;

c) La resolución electrónica que hubiese recaído a la solicitud correspondiente a los trámites referidos en el artículo único del presente Acuerdo, la cual puede consistir en el permiso para el uso de una denominación para la constitución de una sociedad, o para el cambio de una denominación o razón social, con la FEA del servidor público facultado para su expedición, así como con firma autógrafa, y

d) El aviso de uso de la denominación que por medios electrónicos transmita el Fedatario Público, con su Certificado Digital de FEA, en los términos de lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Aquellas personas interesadas en la obtención de permisos para la constitución de sociedades mexicanas civiles y mercantiles, en el cambio de denominación o razón social y, en presentar el aviso de uso de estos permisos, que no sean Fedatarios Públicos, o incluso los propios Fedatarios Públicos que así lo prefieran, podrán continuar realizando el trámite directamente ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores o a través de sus delegaciones foráneas, cumpliendo los requisitos que para tal efecto se encuentran publicados en la página de Internet de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Dado en México, Distrito Federal a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil seis.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MARINA

REGLAMENTO del Centro de Estudios Superiores Navales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 13 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 8, fracción VI, y 23 de la Ley Orgánica de la Armada de México, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DEL CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES NAVALES

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 1. El Centro de Estudios Superiores Navales, es un establecimiento de educación superior que tiene como misión impartir estudios de postgrado, relacionados con las operaciones navales y la seguridad y defensa nacionales al personal de la Secretaría de Marina Armada de México, invitados militares nacionales y extranjeros y de la Administración Pública Federal, así como coadyuvar en la difusión de la doctrina naval y cultura marítima, mediante actividades académicas de investigación y difusión.

Artículo 2. El Centro de Estudios Superiores Navales depende del Estado Mayor General de la Armada, regulará sus actividades conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones del orden naval.

Los trabajos de investigación, conferencias, ciclos de información y en general toda actividad académica que se realice en el Centro de Estudios Superiores Navales, se sujetará al nivel de clasificación establecido en las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. **Armada:** La Armada de México;

II. **Catedrático:** El personal que imparte conocimientos y participa en otras actividades académicas, conforme a las políticas, planes y programas de estudio, aplicando las técnicas y los métodos didácticos establecidas por el Centro de Estudios Superiores Navales;

III. **Centro:** Centro de Estudios Superiores Navales;

IV. **Certificación:** Es el reconocimiento institucional de estudios que hayan sido cursados y aprobados en otras instituciones educativas nacionales o extranjeras;

V. **Curricula:** Planes con los que se conducen y norman, explícitamente, procesos concretos y determinados de enseñanza-aprendizaje, que se desarrollan en el Centro;

VI. **Cursante:** Personal naval, militar o civil que se encuentra incorporado a cualquier curso que se imparte en el Centro;

VII. **Estado Mayor:** Estado Mayor General de la Armada;

VIII. **Jefes:** Personal responsable de las Jefaturas del Centro;

IX. **Órganos colegiados:** Órganos técnicos internos cuya principal función es la mejora continua de la docencia, la investigación y la difusión de la doctrina naval y cultura marítima;

X. **Órganos desconcentrados:** Campus que se ubican fuera del área metropolitana de la ciudad de México;

XI. **Personal académico:** El que participa en la planeación, organización y ejecución de actividades relacionadas con la misión educativa del Centro;

XII. **Personal administrativo y de servicios:** El que desarrolla actividades para satisfacer las necesidades logístico-administrativas, de control, seguridad, disciplina e instrucción, que coadyuven a la misión del Centro, y

XIII. **Secretaría:** la Secretaría de Marina.

Artículo 4. Compete al Centro:

I. Impartir los cursos de postgrado para:

A. Desarrollar los mandos que la Armada requiera, en los niveles estratégico, operacional y táctico en:

1. Mando Superior y Seguridad Nacional;

2. Estado Mayor;

3. Mando Naval, y

4. Otros que se establezcan.

B. Desarrollar las áreas tecnológicas que requiera la Institución en:

1. Logística;

2. Inteligencia;

3. Seguridad de la Información;

4. Sistemas de Armas;

5. Electrónica Naval;

6. Informática con Análisis de Operaciones;

7. Comunicaciones Navales, y

8. Otros que se establezcan.

II. Organizar ciclos de información y cursos de educación continua;

III. Funcionar como centro de investigación y análisis del Alto Mando;

IV. Colaborar en la difusión de la doctrina naval y el fomento de la cultura marítima;

V. Difundir información sobre aspectos de la guerra naval y temas de interés nacional;

VI. Efectuar actividades de investigación tecnológica, científica y académica de los campos del poder nacional, y

VII. Las demás que le confieren las leyes y reglamentos aplicables, así como las disposiciones del Alto Mando.

Artículo 5. El personal del Centro y los Cursantes se sujetarán a lo dispuesto en el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II
DE LA CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL

Artículo 6. El personal del Centro se clasifica en:

I. Directivo:

A. Director, y

B. Subdirector y Jefe de Estudios.

II. Académico:

A. Interno:

1. Coordinadores;

2. Jefes;

3. Catedráticos;

4. Asesores, y

5. Investigadores.

B. Externo:

1. Catedráticos;

2. Conferencistas;

3. Asesores, y

4. Jurado evaluador de tesis.

III. Administrativo y de servicios:

A. De Servicios y Mantenimiento, y

B. Capitanes, Oficiales, Clases y Marinería del Centro.

IV. Cursantes:

A. Militares, y

B. Civiles.

Artículo 7. El Director y Subdirector, tienen las facultades y responsabilidades que establecen las leyes, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 8. Al personal académico, le corresponde el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje y tendrá las funciones y responsabilidades que establecen las leyes, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 9. Los catedráticos e investigadores tendrán las siguientes funciones:

I. Realizar actividades académicas, de investigación y de difusión de la doctrina naval y cultura marítima;

II. Asesorar al Subdirector y Jefe de Estudios, Coordinadores y Jefes de Cursos, en asuntos de su especialidad;

III. Desempeñar las actividades que de acuerdo a la estructura orgánica detallada se les asigne conforme a su especialidad, y

IV. Participar como asesores en los diversos comités de investigación de las áreas del conocimiento siguientes:

A. Seguridad Nacional;

B. Estrategia;

C. Tácticas e Inteligencia;

D. Logística y Administración;

E. Tecnología;

F. Doctrina, y

G. Otras que se ordenen.

Artículo 10. Los Catedráticos de acuerdo a los contenidos temáticos de las asignaturas, tendrán libertad de cátedra, fomentarán el trabajo en equipo, la investigación, la toma de decisiones y el liderazgo.

Artículo 11. Al personal que egrese del Centro podrá designársele como Catedrático del curso que egresó, después de seis meses de haberse desempeñado como adjunto.

CAPÍTULO III
DE LA ORGANIZACIÓN Y FACULTADES

SECCIÓN I
DEL CENTRO

Artículo 12. Para cumplir con su misión, el Centro se organizará de la forma siguiente:

I. Dirección;

II. Subdirección y Jefatura de Estudios;

III. Coordinación de Seguridad Nacional, Políticas y Estrategia;

IV. Coordinación de Guerra Naval;

V. Coordinación del Juego de la Guerra;

VI. Coordinación de Tecnología y Sistemas Navales;

VII. Coordinación de Investigación;

VIII. Coordinación de Extensión Académica;

IX. Coordinación de Apoyo Académico;

X. Coordinación de Servicios y Mantenimiento;

XI. Órganos Desconcentrados;

XII. Órganos Colegiados, y

XIII. Otros que se establezcan.

Los titulares de las coordinaciones a que hacen referencia las fracciones III, IV, V, y X, tendrán la jerarquía de Capitán de Navío; los de las coordinaciones de las fracciones VI, VII, VIII, y IX, la categoría de Capitán; los de otras coordinaciones que se establezcan, tendrán la categoría que determine el Alto Mando.

Artículo 13. El Director tendrá la categoría de Almirante, designado por el Alto Mando y sus facultades serán las siguientes:

I. Acordar con el Jefe de Estado Mayor, los asuntos académicos, de investigación y difusión de la doctrina naval y cultura marítima, así como los aspectos de orden logístico y propuestas diversas;

II. Administrar el Centro de conformidad con las leyes, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;

III. Conducir el desarrollo de actividades académicas, de investigación y difusión de la doctrina naval y cultura marítima, conforme a las políticas emitidas por el Alto Mando;

IV. Presidir los Consejos Académico, Técnico de Investigación y Editorial del Centro;

V. Supervisar el desarrollo integral de los recursos humanos y el empleo de los recursos materiales y financieros asignados al Centro con base a las disposiciones legales;

VI. Promover las relaciones de la Institución, en el ámbito Nacional e Internacional, así como preservar la imagen y prestigio del Centro, de conformidad con las políticas que emita el Alto Mando;

VII. Validar los diplomas y reconocimientos que expida el Centro;

VIII. Participar en los consejos o comités que ordene la superioridad;

IX. Informar al Estado Mayor sobre el personal de Cursantes militares nacionales o extranjeros y civiles, que hayan cometido alguna falta que infrinja el presente Reglamento o las normas y disposiciones de carácter legal aplicables;

X. Aplicar o proponer las sanciones correspondientes, y

XI. Resolver respecto de los casos no previstos del presente Reglamento y otras disposiciones que resulten aplicables.

Para el desarrollo de sus funciones contará con la Jefatura de Relaciones Públicas y la Ayudantía.

Artículo 14. El Subdirector y Jefe de Estudios del Centro tendrán la jerarquía de Contralmirante y sus facultades serán las siguientes:

I. Acordar con el Director los asuntos académicos, de investigación, de difusión de la doctrina naval y cultura marítima, disciplinarios y administrativos;

II. Supervisar y acordar con los coordinadores los asuntos académicos, de investigación, disciplinarios y administrativos; así como la difusión de la doctrina naval y cultura marítima;

III. Fungir como Vicepresidente de los Consejos Académico, Técnico de Investigación y Editorial del Centro, y

IV. Participar en los comités académicos que se determinen.

Para el desarrollo de sus funciones contará con las coordinaciones académicas señaladas en el artículo 13, fracciones III a la IX del presente ordenamiento, asimismo, con otras coordinaciones y demás personal que se considere necesario.

Artículo 15. Los coordinadores de Seguridad Nacional, Políticas y Estrategia, de Guerra Naval, del Juego de la Guerra y de Tecnología y Sistemas Navales tendrán las facultades siguientes:

I. Acordar con el Subdirector y Jefe de Estudios los asuntos académicos, de investigación, disciplinarios y administrativos;

II. Supervisar la ejecución de los planes y programas de estudios del curso y proyectos de investigación, así como las actividades de las Jefaturas y áreas de investigación bajo su responsabilidad;

III. Promover la actualización de los planes, programas de estudios y ayudas a la enseñanza del curso;

IV. Fungir como vocal de los Consejos Académico, Técnico de Investigación y Editorial, así como participar en los comités académicos que se determinen, y

V. Desarrollar actividades académicas y de investigación.

Además de las facultades a que se refiere el presente artículo, el Coordinador del Juego de la Guerra coordinará con las jefaturas involucradas en los juegos de guerra.

Artículo 16. El Coordinador de Investigación tendrá las facultades siguientes:

I. Acordar con el Subdirector y Jefe de Estudios los asuntos académicos, de investigación y de difusión de doctrina naval y cultura marítima;

II. Desarrollar y mantener actualizado el Plan de Investigación;

III. Coordinar las áreas de conocimiento e investigación conforme al Plan de Investigación;

IV. Fungir como vocal de los Consejos Académico y Editorial; como Secretario Técnico en el Consejo de Investigación, así como participar en los comités académicos que se determinen, y

V. Desarrollar actividades académicas y de investigación.

Artículo 17. El Coordinador de Extensión Académica tendrá las facultades siguientes:

I. Acordar con el Subdirector y Jefe de Estudios los asuntos académicos y de difusión de doctrina naval y cultura marítima, así como las actividades de integración relacionadas con aspectos culturales, recreativos y deportivos;

II. Coordinar y supervisar las actividades de las jefaturas bajo su responsabilidad;

III. Promover programas de difusión, de educación continua y en línea;

IV. Fungir como vocal de los Consejos Académico y Técnico de Investigación; y como Secretario Técnico en el Consejo Editorial, así como participar en los comités académicos que se determinen;

V. Fungir como enlace con asociaciones, comisiones académicas y otros organismos afines, y

VI. Desarrollar actividades académicas y de investigación.

Artículo 18. El Coordinador de Apoyo Académico tendrá las facultades siguientes:

I. Acordar con el Subdirector y Jefe de Estudios los asuntos relacionados con el apoyo académico y administrativos;

II. Promover la actualización académica, así como la mejora de ayudas a la enseñanza;

III. Fungir como Secretario del Consejo Académico y como Vocal de los Consejos Técnico de Investigación y Editorial, así como participar en los comités académicos que se determinen, y

IV. Desarrollar actividades académicas y de investigación.

Artículo 19. El Coordinador de Servicios y Mantenimiento tendrá las facultades siguientes:

I. Acordar con el Director y coordinar con el Subdirector y Jefe de Estudios, los asuntos relativos a la administración de los recursos humanos, materiales y financieros asignados al Centro;

II. Difundir las políticas y directivas de la Dirección, y

III. Coordinar las actividades de:

A. Auditorías e inspecciones internas;

B. Seguridad;

C. Disciplina;

D. Capacitación;

E. Adiestramiento, y

F. Otras que designe el Director.

IV. Fungir como vocal del Consejo Editorial y participar en los comités que se determinen.

Artículo 20. Para el desarrollo de sus facultades las coordinaciones contarán con las jefaturas o subdivisiones administrativas que se consideren necesarias.

Artículo 21. Las ausencias temporales del personal directivo y académico, serán suplidas en la forma siguiente:

I. Las del Director, por el Subdirector y Jefe de Estudios;

II. Las del Subdirector y Jefe de Estudios, por el Coordinador en el orden jerárquico que establece el artículo 12 del presente Reglamento, y

III. Las de un Coordinador, por el Jefe que determine éste.

SECCIÓN II
DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 22. Los Órganos Desconcentrados del Centro, dependerán académica y administrativamente de la Dirección del Centro y militarmente del Mando Naval donde se establezcan.

Artículo 23. Para el desarrollo de sus funciones, los Órganos Desconcentrados contarán con las jefaturas y áreas de apoyo necesarias, las que se regirán por este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN III
DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 24. Los Órganos Colegiados del Centro son los siguientes:

I. Consejo Académico;

II. Consejo Técnico de Investigación;

III. Consejo Editorial, y

IV. Comités Académicos.

Los Órganos colegiados se regirán de acuerdo con los manuales que para tal efecto se expidan.

Artículo 25. El Consejo Académico se integrará de la manera siguiente:

I. Presidente: el Director del Centro;

II. Vicepresidente: el Subdirector y Jefe de Estudios;

III. Vocales: los Coordinadores facultados y el representante del Estado Mayor;

IV. Secretario Técnico: el Coordinador de Apoyo Académico, y

V. Asesores: los Jefes y Catedráticos, cuando se requiera, en función de los asuntos de su competencia.

Artículo 26. El Consejo Académico tendrá las facultades siguientes:

I. Evaluar y proponer los planes, programas de estudio y métodos de enseñanza;

II. Aprobar la utilidad de textos, publicaciones y material didáctico;

III. Resolver de las sanciones a que se hagan acreedores los Cursantes;

IV. Evaluar la actuación del personal docente y cursantes, a fin de proponer el beneficio a que se haga merecedor, de conformidad con la legislación aplicable, y

V. Conocer y determinar respecto de los asuntos académicos no previstos en el presente Reglamento.

Artículo 27. El Consejo Académico sesionará de la manera siguiente:

I. Mensualmente, para dar seguimiento a la Curricula y atender los asuntos que se sometan a su consideración;

II. Al término de los cursos, para la evaluación final de los planes de estudios, y

III. Extraordinaria, cuando así sea requerido o a solicitud de cualquier miembro del Consejo para atender asuntos de su competencia. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Vicepresidente.

Artículo 28. El Consejo Técnico de Investigación estará integrado de la manera siguiente:

I. Presidente: el Director del Centro;

II. Vicepresidente: el Subdirector y Jefe de Estudios;

III. Vocales: los Coordinadores facultados;

IV. Secretario Técnico: el Coordinador de Investigación, y

V. Asesores: los Jefes e investigadores, cuando sean requeridos en función de los asuntos de su competencia.

Artículo 29. El Consejo Técnico de Investigación tendrá las facultades siguientes:

I. Proponer los proyectos de investigación de acuerdo a los procedimientos establecidos;

II. Supervisar y controlar los proyectos de investigación autorizados;

III. Evaluar los resultados de los proyectos de investigación;

IV. Proponer al Consejo Académico las adecuaciones a la Curricula, de acuerdo a los resultados de la investigación, y

V. Mantener actualizado el directorio de investigadores de la Secretaría.

Artículo 30. El Consejo Técnico de Investigación sesionará de la manera siguiente:

I. Trimestralmente, para evaluar el desarrollo de los proyectos de investigación del Centro, y

II. Extraordinaria, cuando así sea requerido o a solicitud de cualquier miembro del Consejo para atender asuntos de su competencia; las que serán convocadas por el Vicepresidente.

Artículo 31. El Consejo Editorial, estará integrado de la manera siguiente:

I. Presidente: el Director del Centro;

II. Vicepresidente: el Subdirector y Jefe de Estudios;

III. Vocales: los Coordinadores del Centro y el Titular de la Jefatura de Relaciones Públicas;

IV. Secretario Técnico: el Coordinador de Extensión Académica, y

V. Asesores: los Jefes y Catedráticos cuando sean requeridos en función de los asuntos de su competencia.

Artículo 32. El Consejo Editorial tendrá las facultades siguientes:

I. Proponer los criterios de la información que publique y difunda el Centro;

II. Verificar que los artículos y la información que será difundida, se apeguen a los criterios establecidos por el Centro, y

III. Proponer al personal que por su colaboración en artículos o estudios se haga acreedor a un estímulo.

Artículo 33. El Consejo Editorial sesionará de la manera siguiente:

I. Trimestralmente, para seguimiento de las publicaciones y difusiones del Centro, y

II. Extraordinaria, cuando así sea requerido o a solicitud de cualquier miembro del Consejo para atender asuntos de su competencia. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Vicepresidente.

Artículo 34. La Dirección del Centro podrá establecer de manera temporal, los Comités Académicos necesarios para desarrollar trabajos de investigación específicos; al término de éstos se presentarán las conclusiones y propuestas.

Artículo 35. Los Comités Académicos, se conformarán como lo determine el Director y sesionarán las veces que sean necesarias.

CAPÍTULO IV
DE LOS MANUALES Y PLANES

Artículo 36. El Director instruirá la elaboración de los manuales de organización, procedimientos y otras disposiciones administrativas de carácter interno, necesarias para cumplir con la misión del Centro.

Artículo 37. El Centro contará con los planes siguientes:

I. De mejora continua, tiene la finalidad de actualizar en forma permanente la Curricula, así como capacitar y actualizar a los catedráticos;

II. De investigación, tiene la finalidad de planear, evaluar y regular en forma continua las actividades de investigación;

III. De instrucción, tiene la finalidad de capacitar, adiestrar y actualizar al personal adscrito al Centro;

IV. General, tiene la finalidad de organizar al personal en diversos grupos, a fin de dar respuesta inmediata a las diferentes situaciones de emergencia que puedan presentarse en el Centro;

V. De mantenimiento, tiene la finalidad de implementar medidas preventivas y correctivas, para asegurar el buen funcionamiento de la infraestructura y equipos del Centro, y

VI. Otros que se establezcan.

El Director designará a los responsables de la elaboración de los planes, a que hace referencia el presente artículo.

CAPÍTULO V
DE LA ADMISIÓN

SECCIÓN I
DEL PERSONAL DE LA ARMADA

Artículo 38. El personal de la Armada que sea convocado por el Estado Mayor para realizar estudios en el Centro, deberá reunir los requisitos básicos siguientes:

I. Haber observado buena conducta militar y civil, y

II. Tener buena salud física y mental.

Una vez convocado el personal de la Armada, el Centro aplicará el proceso de selección e informará de los resultados al Estado Mayor.

Artículo 39. Los requisitos específicos que deberá reunir el personal de la Armada para ser convocado a los cursos que a continuación se mencionan, son los siguientes:

I. Mando Superior y Seguridad Nacional:

A. Ostentar la jerarquía de Capitán de Navío o Fragata Núcleo, y

B. Haber acreditado el curso de Estado Mayor o estudios de Maestría.

II. Curso de Estado Mayor:

A. Ostentar la jerarquía de Capitán de Fragata o Corbeta Núcleo;

B. Haber acreditado el curso de Mando Naval, y

C. Haber desempeñado funciones en unidades operativas por un periodo mínimo de tres años.

III. Curso de Mando Naval:

A. Haber egresado de la Heroica Escuela Naval Militar;

B. Ostentar la jerarquía de Teniente de Navío o Fragata Núcleo, y

C. Haber permanecido cuando menos un año en unidades operativas.

IV. Especialidades:

A. Ostentar el grado de Teniente de Corbeta Núcleo con dos años de antigüedad como mínimo o Fragata Núcleo;

B. Haber egresado de la Heroica Escuela Naval Militar o en su caso tener estudios de nivel licenciatura, y

C. Haber permanecido cuando menos un año en unidades operativas.

Artículo 40. El personal de la Armada que acredite los requisitos básicos, específicos y que obtenga una calificación aprobatoria que lo coloque dentro de las vacantes existentes, será admitido como Cursante.

Artículo 41. Los requisitos para actividades académicas como seminarios, paneles, simposios, cursos de actualización y juegos de guerra, serán establecidos por el Centro de acuerdo con las directivas del Estado Mayor.

SECCIÓN II
DEL PERSONAL DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

Artículo 42. El personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos que sea invitado para realizar estudios en el Centro, deberá reunir los requisitos básicos siguientes:

I. Haber observado buena conducta militar y civil, y

II. Tener buena salud física y mental.

Artículo 43. Los requisitos específicos que deberá reunir el personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos para los cursos que a continuación se mencionan, son los siguientes:

I. Mando Superior y Seguridad Nacional:

A. Ostentar el grado de Coronel o Teniente Coronel, y

B. Haber acreditado el curso equivalente de Estado Mayor o estudios de Maestría.

II. Especialidades:

A. Ostentar el grado de Capitán Segundo o Teniente con tres años de antigüedad;

B. Haber egresado de una escuela militar de formación con nivel licenciatura o estudios equivalentes, y

C. Haber permanecido dos años en unidades operativas.

SECCIÓN III
DEL PERSONAL CIVIL

Artículo 44. El personal Civil que sea invitado para realizar estudios en el Centro, deberá reunir los requisitos básicos siguientes:

I. Pertenecer a la Administración Pública Federal;

II. Ser propuesto por el titular de la Dependencia o Entidad a la que pertenece;

III. Ser mexicano de nacimiento;

IV. Haber observado buena conducta;

V. Tener buena salud física y mental, y

VI. Ser becado de tiempo completo por la Dependencia o Entidad a la que pertenece.

Artículo 45. Los requisitos específicos que deberá reunir este personal para los cursos que a continuación se mencionan son los siguientes:

I. Mando Superior y Seguridad Nacional:

- **A.** Acreditar a su ingreso los estudios de nivel licenciatura o maestría;
- **B.** Haber ejercido su profesión por un periodo mínimo de cinco años en la Administración Pública Federal, y
- **C.** Haberse desempeñado como director de área o su equivalente, como mínimo dos años.

II. Especialidades:

- **A.** Acreditar a su ingreso, estudios de nivel licenciatura, y
- **B.** Haber ejercido su profesión por un periodo mínimo de dos años en la Administración Pública Federal.

SECCIÓN IV
DEL PERSONAL EXTRANJERO

Artículo 46. El personal extranjero que sea invitado para realizar estudios en el Centro, deberá reunir los requisitos básicos siguientes:

I. Pertenecer a las Fuerzas Armadas;

II. Ser propuesto por su gobierno a través de la embajada;

III. Haber observado buena conducta militar y civil;

IV. Tener buena salud física y mental, y

V. Ser becado de tiempo completo por su gobierno.

Artículo 47. Los requisitos específicos que deberá reunir este personal para los cursos que a continuación se mencionan son los siguientes:

I. Mando Superior y Seguridad Nacional:

- **A.** Ostentar el grado de Capitán de Navío, Fragata o su equivalente, y
- **B.** Haber acreditado el curso de Estado Mayor o su equivalente, o tener estudios de Maestría.

II. Curso de Estado Mayor:

- **A.** Ostentar el grado de Capitán de Fragata, Corbeta o su equivalente;
- **B.** Haber acreditado el curso de Mando Naval o su equivalente, y
- **C.** Haber permanecido cinco años en unidades operativas.

III. Curso de Mando Naval:

- **A.** Haber egresado de una escuela militar de formación a nivel licenciatura;
- **B.** Ostentar el grado de Teniente de Navío, Fragata o equivalente, y
- **C.** Haber permanecido dos años en unidades operativas.

IV. Especialidades:

- **A.** Ostentar el grado de Teniente de Fragata, Corbeta o equivalente;
- **B.** Haber egresado de una escuela militar de formación a nivel licenciatura o estudios equivalentes, y
- **C.** Haber permanecido dos años en unidades operativas.

CAPÍTULO VI
DE LAS BAJAS

Artículo 48. Baja es la separación del Cursante y procederá en los casos siguientes:

I. Haber terminado satisfactoriamente los estudios;

II. Necesidades del servicio;

III. Incapacidad física o médica que lo imposibilite asistir a clases, que actualice la hipótesis establecida en el artículo 66, fracción I, inciso B, del presente Reglamento;

IV. Solicitud escrita del cursante, y

V. Sanción académica o disciplinaria.

Artículo 49. La baja prevista en las fracciones III, IV y V, del artículo anterior será tramitada por la Dirección del Centro ante el Estado Mayor.

Artículo 50. El personal que cause baja y se encuentre comprendido en las fracciones II, III, IV y V del artículo 48 del presente Reglamento, podrá ser convocado nuevamente por orden expresa del Alto Mando.

Artículo 51. Los Cursantes que causen baja anticipada del Centro por cualquiera de las causas a que se refiere el presente Reglamento, previa solicitud del interesado, se le expedirá el certificado de estudios correspondiente.

CAPÍTULO VII
DE LA CURRICULA

Artículo 52. Las bases rectoras para diseñar y adecuar la Curricula son las siguientes:

I. Las directivas del Alto Mando, recibidas a través del Estado Mayor;

II. El Plan General de Educación Naval, y

III. La misión del Centro.

Artículo 53. El diseño Curricular para cada curso estará integrado invariablemente por las fases o etapas siguientes:

I. Elaboración de la Curricula, la cual constará de lo siguiente:

A. El estudio de la determinación de necesidades;

B. El establecimiento de los objetivos curriculares;

C. La definición de perfiles de ingreso y egreso;

D. Los fundamentos del área de conocimientos;

E. El plan de estudios, y

F. El programa de estudios.

La Curricula será propuesta por el Director y aprobada por el Alto Mando.

II. Instrumentación para la aplicación de la Curricula, la cual consistirá en lo siguiente:

A. Seleccionar y capacitar catedráticos;

B. Seleccionar y obtener las ayudas a la enseñanza y material didáctico, y

C. Elaborar calendario.

III. Aplicación, consiste en la ejecución del plan de estudios a través del proceso de enseñanza aprendizaje, y

IV. Evaluación de la Curricula.

Artículo 54. Las propuestas de cambios al contenido curricular de los cursos y a las asignaturas, deberán tener como sustento el análisis y desarrollo de las fases establecidas en el artículo anterior, sometiéndose a la aprobación del Consejo Académico.

Artículo 55. La evaluación de la Curricula se realizará de acuerdo a las disposiciones académicas y administrativas correspondientes y considerará los aspectos siguientes:

I. El sistema de evaluación;

II. El Programa de Estudios;

III. El Plan de Estudios, y

IV. Los objetivos curriculares.

Artículo 56. La evaluación se aplicará a:

I. Exámenes;

II. Trabajos de Investigación;

III. Cursantes;

IV. Catedráticos;

V. Personal académico;

VI. Personal administrativo y de servicios;

VII. Infraestructura educativa y equipamiento, y

VIII. Otros que se establezcan.

Artículo 57. La ejecución, evaluación y retroalimentación de los planes y programas, corresponderá a:

I. Las coordinaciones del área académica; dirigirán y controlarán su desarrollo;

II. Las Jefaturas; supervisarán los planes y programas de estudios y llevarán el control académico de los cursantes;

III. Los Jurados evaluadores de tesis; revisarán y evaluarán las tesis elaboradas por los Cursantes, y

IV. Los catedráticos; participarán en la selección, organización e impartición de los contenidos temáticos de las asignaturas y desarrollarán otras actividades académicas.

CAPÍTULO VIII
DE LA ACREDITACIÓN DE LOS CURSOS

Artículo 58. El cursante que acredite los estudios que se imparten en el Centro recibirá, según corresponda, lo siguiente:

I. Certificado de estudio;

II. Acta de examen de tesis;

III. Diploma, y

V. Distintivo.

Artículo 59. La calificación mínima aprobatoria para los aspectos académicos será 70 en escala de 1 a 100.

Artículo 60. La evaluación de tesis constará de dos calificaciones, una la obtenida en el trabajo escrito y la otra en la defensa de la misma, las cuales se promediarán solo en caso aprobatorio; cuando en alguna de las dos, no se obtenga la calificación mínima aprobatoria, se considerará no aprobada la tesis.

Al cursante que no apruebe la tesis, se le concederá un periodo de tres meses para corregir su trabajo y preparar su defensa, a fin de ser evaluado nuevamente; en caso de aprobar, se dará por acreditado el curso, caso contrario, se aplicará la sanción prevista en el artículo 68, fracción III, del presente Reglamento.

Artículo 61. El personal de la Armada que haya cursado y aprobado estudios o cursos en otras instituciones educativas nacionales o extranjeras y que sean equiparables con los planes y programas de estudio que se imparten en el Centro, serán reconocidos académicamente a través de la certificación.

Artículo 62. Para la certificación se asignará un trabajo tipo tesis en los términos que establezcan las disposiciones administrativas aplicables y una vez aprobado, se expedirá la documentación que lo acredite.

Artículo 63. El Consejo Académico propondrá a la Dirección del Centro y ésta al Estado Mayor, el otorgamiento de la mención de carácter académico, al cursante que cumpla los requisitos siguientes:

I. Obtener calificación final de 95 o más, en todas las asignaturas;

II. Obtener una calificación mayor de 95, en la evaluación de la tesis, y

III. Haber observado conducta militar y civil muy buena.

Artículo 64. El personal que participe en ciclos de información y cursos de educación continua, recibirá según corresponda, lo siguiente:

I. Constancia;

II. Certificado de estudio, o

III. Diploma.

Artículo 65. El personal académico o cursante que se distinga por su dedicación, constancia y que realice un trabajo de trascendencia y utilidad para la Armada; que a juicio del Consejo Académico lo amerite, será propuesto a la superioridad para que se le otorgue el beneficio que las disposiciones legales aplicables establecen.

CAPÍTULO IX
DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 66. Las faltas en que pueden incurrir los cursantes, se clasifican, de acuerdo a lo siguiente:

I. Inasistencias.

A. Las inasistencias de 15% o más, de la duración de la asignatura, y

B. Las inasistencias del 5% o más de la duración total del curso que efectúe.

II. Rendimiento.

A. No aprobar alguna asignatura establecida en el plan de estudios, y

B. No haber aprobado la tesis, conforme a lo establecido en el artículo 60 del presente Reglamento.

III. Disciplinarias.

A. Leves. Las infracciones que no lesionen ni comprometan el prestigio del Centro, ni sean causa de escándalo o desorganización dentro del mismo, y

B. Graves. Las infracciones que lesionen o comprometan el buen nombre del Centro, sean causa de escándalo o desorganización dentro del mismo.

Artículo 67. Las sanciones disciplinarias para el Personal del Centro y los Cursantes pertenecientes a la Armada se ajustarán a la Ley de Disciplina para el personal de la Armada de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 68. Las sanciones que se aplicarán a las faltas especificadas en el artículo 66 del presente Reglamento, son las siguientes:

I. Asignación de un trabajo adicional;

II. Amonestación escrita, o

III. Baja.

Para el caso de las fracciones I y II, el Consejo Académico del Centro propondrá la sanción a que se haga acreedor el Cursante, la cual informará a la Dirección para su aplicación.

Para el caso de la fracción III, el Consejo Académico solo tendrá facultad para emitir recomendación, la cual se hará a través de la Dirección. Será el Alto Mando quien determinará la procedencia o no de la sanción, previó análisis que formule el Estado Mayor.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento del Centro de Estudios Superiores Navales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de abril de 1979, y se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Las acciones que se lleven a cabo para la aplicación del presente Reglamento, se sujetarán a los recursos humanos, financieros y materiales aprobados en el presupuesto de la Secretaría.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Marina, **Marco Antonio Peyrot González**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se otorgan beneficios fiscales en materia de los impuestos sobre la renta y al valor agregado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 39, fracciones II y III del Código Fiscal de la Federación y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que los contribuyentes residentes en México que utilizan aeronaves con concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente, cuyo uso o goce temporal es otorgado por residentes en el extranjero efectúan la retención del 5% prevista por el artículo 188 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y que derivado de los términos en los que se pactan los contratos respectivos, generalmente los contribuyentes residentes en México asumen la obligación de cubrir por su cuenta el monto del impuesto sobre la renta causado por el residente en el extranjero en los términos del precepto legal citado;

Que los principales países en los que residen las empresas que explotan comercialmente aviones, con los cuales compiten los contribuyentes residentes en México, no prevén en su legislación o en los tratados internacionales por ellos celebrados, una obligación para dichas empresas extranjeras de efectuar retención alguna por el otorgamiento del uso o goce temporal de los bienes ya mencionados;

Que la aeronáutica comercial es parte fundamental para el desarrollo del país, que además de generar importantes fuentes de empleo, también es un detonador de otras actividades relacionadas, tales como el turismo o el comercio de bienes, a las cuales de manera indirecta impacta benéficamente;

Que con el fin de no encarecer los costos de los contribuyentes residentes en México por la contratación del uso o goce temporal de aeronaves y de que este sector tenga una mayor competitividad en relación con los contribuyentes residentes en el extranjero, se estima conveniente otorgar un estímulo fiscal a los contribuyentes residentes en México que partir del 1o. de enero de 2006 hayan efectuado o efectúen pagos por el otorgamiento del uso o goce temporal de aeronaves con concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente, consistente en un crédito fiscal equivalente al 80% del impuesto sobre la renta causado en los términos del artículo 188 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el cual se podrá acreditar únicamente contra el impuesto que se deba retener, en los términos del precepto antes citado, y

Que para mantener el nivel competitivo internacional de las personas morales que cuentan con un Programa autorizado de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de noviembre de 2006, relativo al fomento de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación, se requiere neutralizar la carga financiera del impuesto al valor agregado, por lo que se estima conveniente relevarlas del requisito de contar con un programa de proveedores nacionales en el que se indiquen bienes autorizados por los que se debe efectuar la retención de dicho impuesto, para que puedan efectuar la retención del impuesto al valor agregado que les sea trasladado por sus proveedores nacionales, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

Artículo Primero. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes residentes en México, que utilicen aviones que tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente, que sean utilizados en la transportación de pasajeros o de bienes, cuyo uso o goce temporal sea otorgado por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país y que en el contrato a través del cual se otorgue el uso o goce temporal de los aviones se establezca que el monto del impuesto sobre la renta que se cause en los términos del segundo párrafo del artículo 188 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, será cubierto por cuenta del residente en México.

El estímulo fiscal a que se refiere este artículo consiste en un crédito fiscal equivalente al 80% del impuesto sobre la renta que se cause en los términos del segundo párrafo del artículo 188 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el cual será acreditable únicamente contra el impuesto sobre la renta que se deba retener en los términos del citado precepto legal.

Artículo Segundo. Las personas morales que cuenten con un Programa conforme al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de noviembre de 2006, relativo al fomento de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación, que adquieran bienes autorizados en dicho Programa de proveedores nacionales, podrán efectuar la retención del impuesto al valor agregado que les sea trasladado por la adquisición de dichos bienes, conforme a lo establecido en el artículo 1-A, fracción IV de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para lo cual se les releva del requisito de contar con un programa de proveedores nacionales en el que se indiquen bienes autorizados por los que se debe efectuar la retención del impuesto al valor agregado.

Artículo Tercero. La aplicación de los beneficios establecidos en el presente Decreto no dará lugar a devolución o compensación alguna.

Artículo Cuarto. El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones necesarias para la correcta y debida aplicación del presente Decreto.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Para los efectos de artículo primero del presente Decreto los contribuyentes podrán aplicar el estímulo fiscal previsto por dicho artículo, contra el impuesto sobre la renta que se hubiera retenido y enterado en los términos del artículo 188 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a partir del 1o. de enero de 2006.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 31, 32 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos 1, en sus fracciones II, IV, V, VI, VII y IX; 3; 6, en su párrafo primero; 7, en sus fracciones IV y X; 9, en su párrafo primero, en su fracción II, incisos b) y c) y en sus párrafos tercero, cuarto, quinto y último; 10, en sus fracciones I y II, incisos b) y c) y, en su párrafo tercero; 12, en su fracción III; 13, en sus fracciones I, incisos c) y d), y II, inciso b); 16, en sus párrafos primero y segundo y en su fracción II; 19, en su fracción I; la denominación del Título Sexto "De los Avalúos", pasando a ser "De los Avalúos y Referencias de Valor"; 32, en sus párrafos primero, segundo y tercero; 33; 35, en su párrafo primero; 36, en su párrafo primero y fracción III; 38, en su fracción X; 39, en sus fracciones I, inciso b), y II, inciso c); 51; 53; 55, en su párrafo primero; 56; 58, en su fracción III; 59, en su párrafo segundo; 61, en sus fracciones IV y V; 63 y 64; se **ADICIONAN** los artículos 10, con un párrafo cuarto, pasando los actuales párrafos cuarto a séptimo a ser quinto a octavo, respectivamente; 13, en su fracción I, con un inciso e); 14 bis; el Capítulo Tercero Bis "De la Asignación de Bienes" al Título Cuarto "De la Administración de Bienes", comprendiendo el artículo 25 bis; 32 bis; 32 ter; 40 bis; 50, con un párrafo tercero; 57 bis; 58, con un párrafo segundo; 61, con una fracción VI y con un párrafo cuarto; 66; el Título Décimo "De los Fideicomisos", comprendiendo los artículos 67 y 68, y se **DEROGAN** los artículos 7, en su fracción V y 52, del Reglamento de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, para quedar como sigue:

"Artículo 1.- …

…

I. …

II. Costos de administración: La suma de todos los gastos, tanto directos como indirectos, que se requieren para la recepción, registro, custodia, defensa jurídica, regularización, conservación, mantenimiento, supervisión, cobranza y, en su caso, destrucción o enajenación de un bien, tales como los pagos que se generen por concepto de: honorarios; pago a terceros especializados; servicios de vigilancia; transporte; embalaje; almacenamiento; avalúos; contribuciones; seguros; papelería; energía eléctrica, que se vinculen estrictamente con el bien de que se trate, y los que, en su caso, disponga la Junta de Gobierno en los términos que determine en los Lineamientos que para tal efecto emita, así como los que se establezcan en otras disposiciones legales;

III. …

IV. Encargos: Los actos de administración, destrucción o enajenación encomendados al SAE, entre otros, los mandatos y liquidaciones;

V. Ley: La Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público;

VI. Procedimientos penales federales: Los procedimientos a que se refiere el Código Federal de Procedimientos Penales; así como los procedimientos de extradición y de asistencia jurídica en materia penal;

VII. Tercero especializado: Cualquier persona física o moral que coadyuve con el SAE en el cumplimiento de sus funciones, respecto de la administración, enajenación o destrucción de bienes, o bien en la administración, enajenación y liquidación de empresas, que cuente con conocimientos en la materia que corresponda;

VIII. …

IX. Valuador: El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, los peritos, las instituciones de crédito, los agentes especializados o los corredores públicos. Para los efectos de esta fracción, se entenderá por peritos, a los terceros especializados idóneos y a los valuadores profesionales con reconocimiento oficial de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 3.- En términos del artículo 78 fracciones IV, V y IX de la Ley, el SAE podrá prestar sus servicios a particulares para fungir como visitador, conciliador y síndico en concursos mercantiles y quiebras de conformidad con las disposiciones aplicables; liquidar sociedades mercantiles, sociedades o asociaciones civiles, así como para extinguir fideicomisos, y enajenar, administrar o destruir cualquier bien. Por dichos servicios el SAE percibirá las contraprestaciones que se autoricen conforme a las disposiciones federales aplicables.

Artículo 6.- Tratándose de bienes que hayan sido asegurados en procedimientos penales federales, de conformidad con lo previsto en la fracción XII, del artículo 78 de la Ley, el SAE emitirá la correspondiente declaración de abandono a favor del Gobierno Federal, la cual contendrá:

I. a **VII. …**

…

Artículo 7.- …

I. a **III. …**

IV. Emitir lineamientos para la devolución de bienes y para la rendición de cuentas;

V. Derogada.

VI. a **IX. …**

X. Emitir lineamientos que sean necesarios para aplicar lo dispuesto por los artículos 89 y 90 de la Ley, sin perjuicio de las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 9.- El Comité de Bienes Asegurados a que se refiere la fracción I del artículo anterior, tendrá por objeto fungir como órgano de apoyo del SAE respecto de la administración, enajenación y destrucción de los bienes asegurados, decomisados y abandonados en procedimientos penales federales que sean transferidos a ese organismo, así como de emitir opinión en relación con el resarcimiento económico por la devolución de los mismos, con cargo al fondo correspondiente.

…

I. …

II. …

a) …

b) Dos representantes de la Secretaría, que cuenten al menos con nivel de Director General Adjunto, y

c) Tres servidores públicos adscritos al SAE de las siguientes áreas: uno de recepción de bienes asegurados, decomisados y abandonados en procedimientos penales federales; uno del proceso de empresas, y uno que determine el Titular del SAE. Este último fungirá como Secretario Técnico.

A las sesiones del Comité de Bienes Asegurados se invitarán como asesores a un servidor público designado por el área jurídica del SAE, a otro designado por el órgano interno de control en el SAE, y a otro designado por el Consejo de la Judicatura Federal.

Asimismo, cuando se estime conveniente, de acuerdo al orden del día, podrán asistir a las sesiones otras personas con carácter de invitados.

Los asesores y los invitados a que se refieren los dos párrafos anteriores participarán en las sesiones con voz pero sin voto.

…

La responsabilidad de cada integrante del Comité de Bienes Asegurados quedará limitada al voto o comentario que emita u omita, en lo particular, respecto al asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada.

Artículo 10.- …

…

I. El Subsecretario de Egresos, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad en caso de empate, y

II. …

a) …

b) Un representante de la Secretaría, que cuente al menos con nivel de Director General, y

c) El titular del área de operación del SAE.

A las sesiones del Comité se invitarán como asesores a un servidor público designado por el órgano interno de control en el SAE y a un servidor público designado por el área jurídica del SAE.

Asimismo, se invitará a asistir a las sesiones del Comité a un representante de la Secretaría de Desarrollo Social y a un representante de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. De igual forma, cuando se estime conveniente, de acuerdo al orden del día, podrán asistir a las sesiones otras personas con carácter de invitados.

…

…

…

…

Artículo 12.- …

…

I. y **II. …**

III. Una vez que se haya verificado que se cumplan los requisitos para la transferencia de bienes, el SAE y la entidad transferente levantarán acta de entrega-recepción de los bienes. En caso de que la entidad transferente conserve la posesión de los bienes, tal circunstancia deberá quedar asentada en el acta respectiva;

IV. y **V. …**

Artículo 13.- …

I. …

a) y **b) …**

c) Si los bienes que pretenda transferir, tienen un valor mayor al importe de seis meses de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, excepto cuando se trate de obligaciones, de derechos o de los bienes asegurados, provenientes de comercio exterior, recibidos por cualquier título por la Tesorería de la Federación, así como los abandonados a favor del Gobierno Federal, los cuales podrán ser transferidos al SAE independientemente de su valor;

d) Si los bienes se encuentran a su servicio, y

e) La unidad de medida con la que se contabilizarán los bienes que se transferirán. El SAE realizará la conversión a la unidad de medida cuando se considere conveniente, lo cual se hará constar en el acta correspondiente.

II. …

a) …

b) El original o copia certificada del documento en el que conste el título de propiedad o en el que se acredite la legítima posesión y la posibilidad de disponer de los bienes.

Tratándose de bienes muebles, en los casos en que las entidades transferentes no cuenten con los documentos a que se refiere el párrafo anterior, deberán proporcionar la documentación con la que cuenten y manifestar por escrito las circunstancias por las que se carece de la documentación correspondiente y la posibilidad de disponer de los mismos, quedando a su cargo cualquier contingencia que se presente respecto a su transferencia.

Para el caso de bienes a que hace referencia la fracción VII del artículo 1 de la Ley, que se encuentren integrados o compuestos por obligaciones, derechos o acciones, la entidad transferente deberá acreditar su legítimo derecho sobre los mismos;

III. a **V. …**

…

Artículo 14 bis.- Para identificar los bienes con valor artístico o histórico a que refiere el segundo párrafo del artículo 5 de la Ley y determinar la posibilidad o imposibilidad de su transferencia, el SAE podrá consultar a la Secretaría de Educación Pública o contratar a terceros especializados.

Artículo 16.- Con excepción de los bienes señalados en los artículos 6 y 6 bis de la Ley, el SAE podrá abstenerse de aceptar Encargos, en los siguientes casos:

I. …

II. Cuando de la revisión y estudio que se realice de la solicitud y expediente respectivo, se advierta que los costos de administración serían mayores a los recursos que se obtendrían por la venta de los bienes o la realización del Encargo.

No obstante, en ambos casos, el SAE podrá aceptar los bienes o Encargos si la entidad transferente aporta los recursos suficientes para el desarrollo de la tarea encomendada.

Artículo 19.- …

I. Cobrar los derechos a que hace referencia el artículo 1, fracción VII de la Ley, por si mismo o a través de terceros especializados.

En los casos en que el cobro que se pretenda realizar sea resultado de un procedimiento judicial en el que se dictó sentencia mediante la cual se adjudicaron los bienes, siempre y cuando la misma no haya causado ejecutoria, y se presente una propuesta de pago, el monto del mismo, en caso de aceptarse, se considerará como recuperación de cartera, salvo que la adjudicación se haya realizado a favor de un tercero;

II. y **III.** **…**

Capítulo Tercero Bis
De la Asignación de Bienes

Artículo 25 bis.- El SAE, previa autorización de su Director General, podrá asignar bienes a favor de las dependencias de la Administración Pública Federal, incluyendo a las unidades administrativas de la Presidencia de la República y de la Procuraduría General de la República, para que los destinen a su servicio, de conformidad con lo que establezcan para tal efecto las disposiciones aplicables.

Serán aplicables a la asignación las disposiciones del artículo 57 de este Reglamento, en lo conducente.

Tratándose de bienes provenientes de comercio exterior que se utilicen para la prevención o atención de desastres naturales, sólo podrán asignarse a favor de la Secretaría de Gobernación.

TÍTULO SEXTO
De los Avalúos y Referencias de Valor

Artículo 32.- El SAE ordenará la práctica del avalúo de los bienes que le sean transferidos, cuando así lo soliciten las entidades transferentes o cuando lo estime conveniente por existir una clara discrepancia entre el valor proporcionado por la entidad transferente y los valores de bienes similares que tenga el SAE bajo su administración.

El SAE ordenará también la práctica de avalúo de los bienes, en el caso de no contar con uno vigente, para determinar el precio base de venta de los mismos, cuando la venta se realice mediante los procedimientos de adjudicación directa o remate y cuando se estime conveniente en los procedimientos de licitación pública o subasta.

Se considera precio base de venta al fijado por los avalúos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 36 de la Ley.

…

…

Artículo 32 bis.- Cuando un procedimiento de venta se realice con base en el valor ofrecido por el mercado a que se refiere el artículo 36 de la Ley, las referencias de valor que, en su caso, se requieran, podrán ser emitidas por un tercero especializado, o bien, por el SAE con base en información histórica o tomando aquellos valores asignados a bienes similares que se den a conocer mediante publicaciones oficiales o especializadas.

Artículo 32 ter.- En caso de que se requiera determinar el valor de los bienes objeto de asignación, donación o destrucción, se tomará el más reciente de entre el proporcionado por la entidad transferente, sin que exista necesidad de contar con avalúo vigente.

Artículo 33.- Para determinar el costo beneficio de vender los activos financieros incosteables e incobrables a través de alguno de los procedimientos de enajenación señalados en el segundo párrafo del artículo 41 bis de la Ley, el SAE podrá utilizar la referencia de valor, a efecto de evaluar los costos que implicarían su venta contra el producto de la misma.

Artículo 35.- La vigencia de los avalúos y de las referencias de valor no podrán exceder de un año, en el entendido de que éstos deberán estar vigentes a la fecha del acto de fallo correspondiente.

…

Artículo 36.- Los avalúos y las referencias de valor de los bienes podrán actualizarse en los casos siguientes:

I. y **II.** **…**

III. Cada dos años, en caso de que se requiera, para renovar las pólizas de seguro correspondientes.

Artículo 38.- …

I. a **IX.** **…**

X. Declarar desierta una licitación pública, subasta o remate en los supuestos a que se refieren los artículos 36, en su último párrafo, 46 y 61 de la Ley y 50 del presente Reglamento;

XI. a **XIV.** …

…

…

Artículo 39.- …

I. …

a) …

b) Avalúo o referencia de valor vigente;

c) a **g)** …

II. …

a) y **b)** …

c) Cuando existan, los avalúos y cuando procedan, las referencias de valor, y

d) …

III. …

Artículo 40 bis.- Para la venta de empresas, el SAE deberá establecer en las bases respectivas los términos y condiciones en que se deberá realizar el otorgamiento de la garantía de seriedad de la oferta, el pago, la entrega, la formalización de la operación y, en general, todas aquellas circunstancias que por la naturaleza de la operación se requieran.

Artículo 50.- …

I. a **III.** …

…

Se considerará desierta parcialmente una licitación pública cuando dicho procedimiento verse sobre diversas unidades o lotes de bienes y respecto de alguno de éstos se actualice alguna de las hipótesis contempladas en este artículo.

Artículo 51.- Para el caso de subastas a realizarse por medios electrónicos, la garantía de seriedad de ofertas deberá otorgarse de acuerdo con lo siguiente:

I. Una vez concluido el plazo de la subasta, el participante que haya realizado la oferta más alta deberá garantizar la misma mediante depósito;

II. Tratándose de bienes muebles, el depósito deberá realizarse en un plazo no mayor a 1 día hábil y en el caso de bienes inmuebles, el plazo para realizar dicho depósito será de 5 días hábiles.

En ambos casos, la oferta que no sea garantizada en el plazo indicado será descalificada, y la postura que constituya la segunda oferta más alta será declarada ganadora, debiendo realizar el depósito respectivo en el plazo a que se refiere el párrafo anterior contado a partir de la notificación correspondiente, y así sucesivamente en caso de que no se acepte la adjudicación, siempre que la postura sea mayor o igual al precio base de venta fijado, y

III. El depósito de garantía para bienes muebles deberá ser equivalente al 50% del monto de la oferta y en bienes inmuebles el 25%.

Artículo 52.- Derogado.

Artículo 53.- Para efectos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 39 de la Ley, el SAE podrá vender los bienes a través del procedimiento de remate, cuando su valor sea igual o menor al equivalente a diez millones de udis.

Para efectos de justificar que el procedimiento de remate es el mecanismo idóneo para garantizar las mejores condiciones al Estado, el SAE deberá contar con un análisis comparativo de las ventajas de este procedimiento de venta respecto de la licitación pública y de la subasta.

Además de los supuestos previstos en el artículo 39 de la Ley, el SAE podrá vender los bienes a través del procedimiento de remate, cuando habiendo salido éstos a venta a través de licitación pública o subasta, no se hayan vendido, por no haberse presentado posturas o, en su caso, cuando éstas no hubieran cubierto, cuando menos, el precio base de venta.

Artículo 55.- Para la venta de bienes mediante el procedimiento de adjudicación directa, el SAE emitirá, previo avalúo, un dictamen previo, a fin de acreditar, bajo su responsabilidad, que dicho procedimiento asegura las mejores condiciones para el Estado, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley, el cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

I. a **V.** …

Artículo 56.- El SAE únicamente podrá donar bienes a favor de la Federación, así como de los gobiernos de las entidades federativas o de los municipios, para que los destinen a la prestación de servicios públicos locales, en fines educativos o de asistencia social, o a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que lo requieran para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 57 bis.- Cuando la donación de bienes de comercio exterior sea a favor de instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a efecto de atender zonas determinadas de alta marginalidad, la institución solicitante deberá llenar una solicitud por cada municipio considerado de alta marginalidad al cual se vayan a destinar tales bienes y una vez que haya cumplido dicho destino, deberá informarlo al SAE, bajo protesta de decir verdad, anexando la documentación que soporte el destino de los bienes.

Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 34 de la Ley, las zonas de alta marginalidad serán determinadas tomando en consideración el grado de marginación municipal que reflejen los índices correspondientes publicados por el Consejo Nacional de Población o aquéllos que los sustituyan.

Con el objetivo de dar preferencia a los municipios más marginados, la Secretaría de Desarrollo Social en colaboración con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas determinará cuáles son los 50 municipios de más alta marginalidad. Las solicitudes de estos municipios se atenderán de conformidad con la fecha en que se hayan presentado y quedarán sujetas a los límites de bienes a donar establecidos por el Comité. Las solicitudes de estos municipios tendrán prioridad respecto de las solicitudes presentadas por otros entes, con la excepción de las solicitudes de donaciones o asignaciones para apoyar a la población afectada por desastres naturales.

Artículo 58.- …

I. y **II.** **…**

III. Establecer en los contratos correspondientes que, en caso de que el donatario destine los bienes a fines distintos de los señalados en la Ley y en el presente Reglamento quedará excluido de recibir donaciones en el futuro y tratándose de inmuebles, además la donación quedará sin efectos;

IV. a **VI.** **…**

Con excepción de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 57 bis de este Reglamento, las autorizaciones de donaciones deberán realizarse respetando el orden en que fueron presentadas las solicitudes correspondientes.

Artículo 59.- …

En los casos previstos en las fracciones II y V del artículo 57 de este ordenamiento, y para los bienes que se pretendan destinar para la prevención o atención de desastres naturales, a fin de que las donaciones se lleven a cabo con la debida oportunidad, el Comité podrá determinar que la autorización correspondiente se emita, conforme a la normatividad aplicable, por los funcionarios del SAE que al efecto se designen.

Artículo 61.- …

I. a **III.** **…**

IV. La autoridad judicial o administrativa así lo determine, mediante la resolución correspondiente;

V. Haya transcurrido el plazo a que se refiere el segundo párrafo del artículo 6 ter de la Ley, sin que hayan sido enajenados los bienes provenientes de comercio exterior transferidos al SAE, y

VI. En los demás casos que determine la Junta de Gobierno.

…

…

Para efectos de lo dispuesto en la fracción V del presente artículo, el SAE contará con un plazo de 120 días naturales para proceder a la destrucción de los bienes, contados a partir del día siguiente a aquél en que haya concluido el plazo para su enajenación.

Artículo 63.- Concluido el proceso de administración, venta o liquidación de empresas, se procederá en los términos establecidos en el artículo 89 de la Ley.

Artículo 64.- Para efectos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 89 de la Ley, a falta de convenio entre el SAE y la entidad transferente o la Tesorería de la Federación, o de disposición legal aplicable, los recursos se entregarán semestralmente a quien corresponda, en los meses de enero y julio, o bien, cuando concluya la venta de la totalidad de bienes que formen parte de una misma transferencia.

Artículo 66.- El informe anual a que se refiere el artículo 83 de la Ley, deberá entregarse a las entidades transferentes dentro de los 60 días hábiles siguientes al cierre del ejercicio fiscal que se reporta y deberá contener, al menos, lo siguiente:

I. Bienes transferidos;

II. Bienes en administración a la fecha de cierre;

III. Bienes vendidos;

IV. Bienes destruidos;

V. Bienes donados;

VI. Bienes devueltos;

VII. Ingresos por venta de bienes muebles;

VIII. Ingresos por venta de bienes inmuebles, y

IX. Costos de administración.

TÍTULO DÉCIMO
De los fideicomisos
Capítulo Único

Artículo 67.- La representación de los fideicomisos en los que el SAE actúe como fiduciario sustituto, estará a cargo de sus delegados fiduciarios generales y especiales.

El nombramiento de delegado fiduciario general a que se refiere el párrafo anterior, recaerá en el Director General y en los demás funcionarios del SAE que se establezcan en su Estatuto Orgánico, así como en las personas que con tal carácter sean nombradas por la Junta de Gobierno a propuesta del Director General del SAE.

El nombramiento de los delegados fiduciarios especiales en aquellos fideicomisos en los que el SAE actúe como fiduciario sustituto, así como en aquéllos constituidos en instituciones de crédito, instituciones de seguros, instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto múltiple, sociedades financieras de objeto limitado y almacenes generales de depósito, cuya liquidación sea encomendada al SAE, será realizado por la Junta de Gobierno a propuesta del Director General del SAE.

Artículo 68. La integración, en su caso, de los Comités Técnicos de los fideicomisos en los que el SAE actúe como fiduciario sustituto, así como en aquéllos constituidos en instituciones de crédito, instituciones de seguros, instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto múltiple, sociedades financieras de objeto limitado y almacenes generales de depósito, cuya liquidación sea encomendada al SAE, será determinada por el fideicomitente y a falta de ello por la Junta de Gobierno a propuesta del Director General del SAE. **"**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Para efectos del Octavo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y se adiciona el Código Federal de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2002, se dará tratamiento de mandato a las instrucciones y demás operaciones que hasta antes de la entrada en vigor de dicho Decreto haya tenido encomendados el Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito y hayan sido conferidos al SAE.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Ana Teresa Aranda Orozco**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

REGLAMENTO del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 13 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 134 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito, y 62 y 91 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

CAPÍTULO I
De las Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las atribuciones de las unidades administrativas del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, para la imposición de sanciones y solicitudes de información que realice el propio Instituto en el ámbito de su competencia.

En el ejercicio de sus funciones, el Instituto se sujetará a la Ley de Protección al Ahorro Bancario, la Ley de Instituciones de Crédito y demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, así como a lo dispuesto en el presente Reglamento y en su Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de este Reglamento, serán aplicables las definiciones contenidas en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

ARTÍCULO 3. Para efectos de la ejecución de los actos regulados en este Reglamento, son competentes las siguientes Unidades Administrativas:

I. Secretaría Ejecutiva;

II. Secretaría Adjunta Jurídica;

- **a.** Dirección General Jurídica de Protección al Ahorro;
- **b.** Dirección General Jurídica de Recuperación;
- **c.** Dirección General Jurídica de lo Contencioso, y
- **d.** Dirección General Jurídica de lo Consultivo.

III. Secretaría Adjunta de Protección al Ahorro Bancario;

- **a.** Dirección General de Operaciones de Protección y Resoluciones Bancarias;
- **b.** Dirección General de Planeación, Análisis e Investigación Financiera, y
- **c.** Dirección General de Finanzas.

IV. Secretaría Adjunta de Recuperación de Activos;

- **a.** Dirección General de Bienes Corporativos;
- **b.** Dirección General de Recuperación de Bienes Muebles e Inmuebles;
- **c.** Dirección General de Carteras Crediticias, y
- **d.** Dirección General de Supervisión de Fideicomisos y Administradoras.

V. Secretaría Adjunta de Administración, Presupuesto y Sistemas;

- **a.** Dirección General de Información y Sistemas.

CAPÍTULO II
De la Imposición de Sanciones

ARTÍCULO 4. Corresponde al Secretario Ejecutivo del Instituto, a los titulares de las Secretarías Adjuntas a que se refieren las fracciones II a IV del artículo 3 del presente Reglamento, así como a los titulares de las Direcciones Generales que las integran, en el ámbito de sus respectivas competencias, imponer las sanciones conforme a lo previsto en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

ARTÍCULO 5. Corresponde a la Dirección General Jurídica de lo Contencioso del Instituto, en relación con la imposición de sanciones, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Notificar a las Instituciones las sanciones que el Instituto imponga de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y

II. Formular los proyectos de resolución de los recursos administrativos que se interpongan en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con motivo de la imposición de una sanción.

La Dirección General Jurídica de lo Contencioso practicará las notificaciones a través del personal que tenga adscrito a la misma. Será medio de identificación de los notificadores, la credencial que para tales efectos expida en su favor el Instituto, junto con el oficio firmado por el titular de la Dirección General Jurídica de lo Contencioso que los faculte para realizar tales funciones.

CAPÍTULO III
De las Solicitudes de Información

ARTÍCULO 6.- Corresponderá a los titulares de las Unidades Administrativas del Instituto, atendiendo al ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Instituto, realizar a las Instituciones las solicitudes de información a que se refieren las disposiciones aplicables para el cumplimiento del objeto del Instituto.

CAPÍTULO IV
De las Suplencias

ARTÍCULO 7.- El Secretario Ejecutivo será suplido en sus ausencias por los Secretarios Adjuntos de Protección al Ahorro Bancario, de Recuperación de Activos, o por el Secretario Adjunto Jurídico, en el orden indicado.

El Secretario Adjunto Jurídico será suplido en sus ausencias por el Director General Jurídico de Protección al Ahorro, por el Director General Jurídico de lo Consultivo, o por el Director General Jurídico de lo Contencioso, en el orden indicado.

El Secretario Adjunto de Protección al Ahorro Bancario será suplido en sus ausencias por el Director General de Operaciones de Protección y Resoluciones Bancarias, por el Director General de Planeación, Análisis e Investigación Financiera, o por el Director General de Finanzas, en el orden indicado.

El Secretario Adjunto de Recuperación de Activos será suplido en sus ausencias por el Director General de Supervisión de Fideicomisos y Administradoras, por el Director General de Carteras Crediticias, o por el Director General de Recuperación de Bienes Muebles e Inmuebles, en el orden indicado.

Los Directores Generales serán suplidos en sus ausencias por los Directores Generales Adjuntos que de ellos dependan, en los asuntos de su respectiva competencia, de conformidad con el Estatuto Orgánico del Instituto. Los Directores Generales que, conforme al citado Estatuto, no tuvieren adscritos Directores Generales Adjuntos, serán suplidos en sus ausencias por los Directores que de ellos dependan, en los asuntos de su respectiva competencia.

El servidor público que ejercite la facultad aquí señalada deberá indicar que actúa en los términos de este artículo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las acciones que se deriven de la aplicación del presente Reglamento, se sujetarán al presupuesto aprobado para el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, sin que implique la asignación de recursos adicionales.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

CONVENIO para dar cumplimiento a las obligaciones fiscales y a diversas propuestas de la Convención Nacional Hacendaria, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Administración General de Recaudación

Presente.

CONVENIO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES FISCALES Y A DIVERSAS PROPUESTAS DE LA CONVENCION NACIONAL HACENDARIA, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA.

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por una parte, y el Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, a quien en lo sucesivo se le denominará “El Municipio”, por la otra, con fundamento en los artículos 25, 26 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 al 36 de la Ley de Planeación; 35 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2006; 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el “Decreto por el que se otorgan a las entidades federativas los estímulos fiscales que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2003, y reformado mediante los artículos Sexto, Quinto y Décimo de los Decretos publicados en el citado órgano de difusión oficial el 23 de abril de 2003, el 26 de enero de 2005 y el 12 de mayo de 2006, respectivamente y en la legislación municipal, en los artículos 65 Fracción V y 89 Fracción VII de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

CONSIDERANDO

Que la Convención Nacional Hacendaria fue concebida como una reunión republicana, democrática y participativa, cuya convocatoria fue suscrita el 28 de octubre de 2003, en Palacio Nacional, por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, por los Gobernadores de las Entidades Federativas y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por las organizaciones que conforman la Conferencia Nacional de Municipios de México y por representantes del Congreso de la Unión y de las legislaturas locales, entre otros actores;

Que el 5 de febrero de 2004 en Juriquilla, Querétaro, se instalaron formalmente las mesas de análisis y propuestas relativas a los temas de la Convención: Gasto Público; Ingresos; Deuda Pública; Patrimonio Público; Modernización y Simplificación de la Administración Hacendaria; Colaboración y Coordinación Intergubernamental, y Transparencia, Fiscalización y Rendición de Cuentas;

Que lo anterior es resultado de la demanda social de las condiciones necesarias para acceder a la prosperidad, con oportunidades equitativas, justas e incluyentes para todos los mexicanos para hacer de nuestra democracia una realidad plena. En este contexto, el sistema federal mexicano emprende una renovación inscrita en los principios constitucionales de equilibrio entre poderes, y de cooperación y respeto a las competencias y atribuciones de cada ámbito de gobierno;

Que construir una economía dinámica y competitiva, una red social capaz de ofrecer oportunidades reales a todos los mexicanos y un estado de derecho efectivo y funcional, requiere de ajustes profundos e innovadores que respondan a las demandas de bienestar de la población, así como del compromiso de ambas partes de impulsar, en el ámbito de sus competencias, cambios dirigidos a modernizar y fortalecer íntegramente el funcionamiento de sus administraciones públicas;

Que para lograr lo anterior, es indispensable vigorizar los mecanismos de transparencia, fiscalización y rendición de cuentas, relacionados con las haciendas públicas de ambas partes, entre los que se encuentra la publicación en la página de Internet del Municipio, la información de los recursos que pague por concepto de remuneraciones al trabajo personal a cualquier persona física, ya sean servicios personales independientes o subordinados. Ello, para generar, incrementar y consolidar la confianza de los ciudadanos sobre el manejo de sus recursos públicos;

Que se requiere impulsar el servicio profesional de carrera y la profesionalización del servicio público, con un enfoque de recursos humanos por competencia;

Que en materia de modernización y simplificación de la administración de las haciendas públicas se requiere fortalecer la universalización de la Clave Unica de Registro de Población (CURP) en todo trámite gubernamental;

Que en ese mismo marco es necesaria la incorporación y armonización de lineamientos contenidos en la información presentada en las páginas de Internet de las haciendas públicas de los Municipios. En ese tenor se facilitará el acceso a la información de los catastros y de los registros públicos de la propiedad y del comercio, cuando así proceda;

Que por otra parte, se requiere armonizar los principios contables, con objeto de lograr la debida transparencia y confiabilidad en comparaciones intergubernamentales;

Que es menester optimizar el aprovechamiento del patrimonio público en beneficio de la sociedad mexicana y el esfuerzo a desarrollar por los Municipios, el cual deberá enfocarse principalmente a la homologación conceptual de los sistemas de identificación, valuación, registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio público, integrar y mantener actualizado el inventario patrimonial nacional, así como su vinculación con el registro público de la propiedad;

Que en materia de gasto también es de resaltarse la necesidad de promover mecanismos y reglas homogéneas entre el Gobierno Federal y los Municipios; incluir mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de carácter obligatorio en cuanto a la aplicación de las aportaciones y transferencias federales que reciben los Municipios, establecer formatos y lineamientos para la publicación en medios electrónicos, de la información en la aplicación de los recursos, así como implantar estrategias y mecanismos de medición del desempeño para mejorar la eficiencia del gasto;

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realiza un estudio en el que se muestre un diagnóstico integral de la situación actual de la hacienda pública de los Municipios, del cual derivan propuestas para el fortalecimiento de dichas haciendas, que tienen como objetivo fundamental dar mayor eficiencia al uso de los recursos públicos y hacer más eficaz el impacto de dichos recursos en la población;

Que las partes se comprometen a cumplir con sus obligaciones fiscales recíprocas, lo que resulta de gran importancia para avanzar en el fortalecimiento de sus haciendas públicas, y

Que por todo lo anterior, el Gobierno Federal y el Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes

CLAUSULAS

Sección I
De las Disposiciones Generales

Primera. El presente Convenio tiene por objeto dar cumplimiento a diversas propuestas aprobadas en la Convención Nacional Hacendaria, en las materias que en éste se establecen, y que se complementa con los Anexos aprobados por las partes al momento de su firma, los cuales forman parte integrante del mismo.

Sección II
De la Transparencia

Segunda. Las partes se obligan a contar con páginas de Internet, sin limitación alguna en su acceso, en la que darán a conocer todos los ingresos que paguen por concepto de remuneraciones al trabajo personal a cualquier persona física, ya sean servicios personales independientes o subordinados.

La información a que hace referencia el párrafo anterior, deberá desagregarse por puestos, tratándose del trabajo personal subordinado; en el caso de remuneraciones al trabajo personal independiente, la información deberá desagregarse por el tipo de servicio de que se trate. En ambos casos, la información deberá contener, además, las prestaciones que en dinero o en especie, correspondan. Igualmente, deberá especificarse el número de personas que ocupan los puestos, haciendo el desglose por niveles. En el caso de servicios personales independientes, se deberá especificar el número de personas contratadas en cada tipo de servicio.

Los ingresos a que hace referencia esta Cláusula son los netos de impuestos, incluyendo aquéllos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta.

La presentación de la información en la página de Internet, se llevará a cabo de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Tercera. La información de los ingresos a que hace referencia la Cláusula Segunda de este Convenio, deberá estar disponible en la página de Internet y corresponderá:

I. A los ingresos que se hayan pagado en cada uno de los últimos doce meses anteriores al mes en que se dé a conocer la información. Esta se deberá publicar en forma mensual, y

II. A los ingresos anuales correspondientes a los cinco años inmediatos anteriores al año en que se dé a conocer esta información. Esta se deberá publicar anualmente en el mes de marzo de cada año.

En el caso de que las partes paguen gratificaciones, bonos o cantidades extraordinarias o adicionales por puestos o por tipos de servicios, independientemente del nombre con el que se les designe, se deberán especificar los montos correspondientes y el periodo de pago en la página de Internet. Cuando el monto de las gratificaciones, bonos o cantidades extraordinarias o adicionales varíen para un mismo puesto o tipo de servicio, se incluirán los rangos de ingreso y los lineamientos utilizados para su determinación.

Cuarta. Las partes establecerán mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las aportaciones y transferencias federales consideradas en la Ley de Coordinación Fiscal y en el Presupuesto de Egresos de la Federación. No quedan comprendidas las participaciones a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal.

Para estos efectos, se implementará en la página de Internet del Municipio, un apartado en el que se informe el origen y destino de las aportaciones y transferencias federales, desagregando de manera clara y precisa su destino final, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 1 del presente Convenio. Esta información deberá publicarse dentro de los primeros diez días de los meses de abril, julio, octubre y enero, considerando la información del trimestre anterior a cada uno de los meses citados.

En una sección específica de la página de Internet a que se refiere el párrafo anterior, el Municipio también publicará la información de las participaciones que el mismo reciba. Dicha publicación se deberá realizar en los mismos plazos y por los mismos periodos establecidos en el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Quinta. El Municipio deberá sujetarse a la ley emitida por su Entidad Federativa en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental o, en su defecto, contar con disposiciones de transparencia y acceso a la información pública que cumplan con los lineamientos y características que se establecen en el Anexo 2 del presente Convenio.

Sección III

De la Deuda Pública

Sexta. Las partes se comprometen a armonizar los principios contables, a fin de garantizar la transparencia y la confiabilidad en comparaciones intergubernamentales.

Séptima. El Municipio deberá proporcionar la información que en materia de deuda pública se le solicite, de conformidad con los lineamientos que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Sección IV

De la Modernización y Simplificación de las Haciendas Públicas

Octava. El Municipio se obliga a exigir que en todo trámite gubernamental que se realicen ante él, se utilice la Clave Unica de Registro de Población (CURP), conforme a los criterios y lineamientos que proporcione la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Novena. El Municipio llevará a cabo la modernización del catastro, de los registros públicos de la propiedad y del comercio que tenga a su cargo, así como de los sistemas de recaudación municipal, con base en el apoyo financiero que para tal efecto le proporcione el Gobierno Federal, la Entidad Federativa o cualquier otra institución.

Décima. Las partes se comprometen a realizar la homologación conceptual de los sistemas de identificación, valuación, registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio público.

Asimismo, se comprometen a integrar y mantener actualizado el inventario patrimonial de la Nación, así como su vinculación con el registro público de la propiedad y del comercio, de conformidad con los lineamientos que proporcione la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Décima Primera. El Municipio se compromete a permitir el acceso a la página de Internet correspondiente a las autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal, así como a los particulares, con el objeto de realizar consultas en sus registros catastrales y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, cuando dichos registros estén a cargo del Municipio, de conformidad con los lineamientos que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El servicio de consulta mediante acceso a la página de Internet a que se refiere el párrafo anterior será gratuito, sin perjuicio del cobro de los derechos que deban pagarse por otros trámites que se realicen ante los registros mencionados.

Décima Segunda. El Municipio se obliga a proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información que se considere necesaria para implementar estrategias y mecanismos que permitan medir el desempeño del gasto y mejoren su eficiencia. Dicha información se establecerá a través de los lineamientos que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Sección V
De la Profesionalización del Servicio Público

Décima Tercera. Las partes se comprometen a promover la profesionalización, la capacitación y la instrumentación del servicio civil de carrera, considerando la profesionalización del servicio público con base en un enfoque de recursos humanos por competencias y énfasis en el servicio profesional de carrera.

El Municipio se compromete a colaborar con el Gobierno Federal en la elaboración de una guía general para desarrollar un modelo de profesionalización en los Municipios.

Sección VI
Del Diagnóstico Integral de la Situación de las Haciendas Públicas Municipales

Décima Cuarta. El Municipio deberá proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información que le solicite para la realización de un estudio en el que se muestre un diagnóstico integral de la situación actual de su hacienda pública. De dicho estudio derivarán propuestas para el fortalecimiento de la hacienda pública mencionada, que tenga como objetivos fundamentales dar mayor eficiencia al uso de los recursos públicos y hacer más eficaz el impacto de dichos recursos en la población.

Para los efectos del párrafo anterior, el Municipio se obliga a proporcionar la información que se establece en el Anexo 3 del presente Convenio y que servirá de base para realizar el estudio citado.

Sección VII
Del Cumplimiento

Décima Quinta. El Municipio proporcionará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información y documentación que se considere necesaria para determinar el correcto cumplimiento de las obligaciones de retención y entero contenidas en los artículos 113, 116, 127, último párrafo y demás relativos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitirá, en su caso, los instructivos que se consideren necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior.

El Municipio deberá presentar en tiempo, las declaraciones informativas sobre contribuciones federales retenidas, en las formas oficiales que al efecto publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, deberá entregar las constancias de remuneraciones y retenciones a que se refieren los artículos 118, fracción III y 127, último párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta y, en su caso, el artículo 32, fracción V de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, considerando todos los ingresos que por los conceptos señalados en el párrafo anterior recibieron los contribuyentes.

Décima Sexta. El Municipio se mantendrá al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago que por concepto de suministro de energía eléctrica tenga con la Comisión Federal de Electricidad o con Luz y Fuerza del Centro.

En el caso de que el Municipio, a la entrada en vigor del presente Convenio, no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago a que hace referencia esta Cláusula, deberá sujetarse a un convenio de regularización con las empresas públicas mencionadas.

Décima Séptima. El Municipio deberá estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de carácter federal, por concepto de las retenciones previstas en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Décima Octava. El incumplimiento por más de tres meses de las obligaciones contenidas en el presente Convenio en que, en su caso, incurra el Municipio, será motivo de inaplicación de los beneficios contenidos en el “Decreto por el que se otorgan a las entidades federativas los estímulos fiscales que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2003, y reformado mediante los diversos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2003, 26 de enero de 2005 y 12 de mayo de 2006, incluso de los que ya haya tomado.

Adicionalmente, el Municipio deberá presentar las declaraciones complementarias que correspondan por los últimos cinco años anteriores, debiendo pagar las contribuciones actualizadas y los recargos correspondientes, dentro del mes inmediato posterior al periodo de tres meses de incumplimiento. En ningún caso lo dispuesto en este párrafo se aplicará respecto de obligaciones cumplidas o que se hayan tenido por cumplidas, con anterioridad al año 2004.

Décima Novena. El Municipio, por conducto del titular de su hacienda pública, se obliga a cubrir los créditos firmes de carácter federal que sus dependencias u organismos adeuden, respecto de los cuales no exista celebrado convenio de finiquito de adeudos con la Federación.

Sección VIII
Procedimiento de Adhesión

Vigésima. Los Organismos Descentralizados del Municipio que deseen adherirse al presente Convenio con posterioridad a su entrada en vigor, podrán hacerlo siempre y cuando tal adhesión se realice sin reserva alguna, conforme al siguiente procedimiento:

I. Notificarán por escrito dicha decisión al Municipio, señalando expresamente que:

a) Están de acuerdo en que su adhesión al presente Convenio se realice sin reserva alguna.

b) Han cumplido con los requisitos a que se refiere la fracción II del artículo Décimo Segundo del "Decreto por el que se otorgan a las entidades federativas los estímulos fiscales que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2003, y reformado mediante los diversos publicados en el mismo órgano de difusión el 23 de abril de 2003, 26 de enero de 2005 y 12 de mayo de 2006, y

c) Han cumplido los procedimientos y requisitos necesarios conforme a la legislación local para realizar la adhesión.

II. El Municipio entregará la documentación a que se refiere la fracción anterior a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que ésta autorice las adhesiones.

III. Las autorizaciones de adhesión se podrán acordar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante resolución administrativa que se comunicará al Municipio de que se trate, en la que se listen los Organismos cuya adhesión haya sido autorizada.

IV. El Municipio comunicará al Organismo de que se trate que ha quedado adherido al presente Convenio. La citada adhesión surtirá efectos a partir de la fecha de notificación de la mencionada comunicación, de la cual se remitirá copia certificada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

V. El Municipio incluirá en su página de Internet el listado de los Organismos que hayan celebrado el presente Convenio.

Transitorios

Primero. El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y el Municipio deberá promover su publicación en el órgano informativo oficial de la Entidad Federativa correspondiente.

Segundo. Las partes tendrán un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio para crear la página de Internet a que hace referencia la Cláusula Segunda y contener la información a que se refiere la fracción I de la Cláusula Tercera. En el caso de que a la fecha en que entre en vigor este Convenio, las partes cuenten con página de Internet, ésta se deberá actualizar con la información a que se refiere dicha Cláusula Tercera, en el plazo mencionado. Para los efectos de este párrafo, la información inicial comprenderá la correspondiente a los meses de 2006.

Para los efectos de las fracciones I y II de la Cláusula Tercera de este Convenio, la información se iniciará con la correspondiente a enero de 2006 y se publicará dentro del plazo de seis meses a que se refiere el párrafo anterior.

La información correspondiente a los años de 2007, 2008 y 2009, deberá publicarse conforme a lo siguiente:

Año	Información
Marzo de 2007	Información correspondiente a los años de 2006 y 2007.
Marzo de 2008	Información correspondiente a los años de 2006, 2007 y 2008.
Marzo de 2009	Información correspondiente a los años de 2006, 2007, 2008 y 2009.

A partir del año 2010, en el mes de marzo de cada año, se publicará la información correspondiente a los cinco años anteriores.

Tercero. Para los Organismos que se adhieran al presente Convenio con posterioridad a la fecha de su entrada vigor, el plazo establecido en el Artículo Segundo Transitorio del mismo, empezará a contar a partir del día en que entre en vigor el documento de suscripción correspondiente.

México, D.F., a 27 de octubre de 2006.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal, **Héctor Rubén Espino Santana**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento, **Cristian G. Lardin Apodaca**.- Rúbrica.- La Síndico Procurador, **Karina Verónica Castillo Yánez**.- Rúbrica.

CONVENIO para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, del ejercicio presupuestal y de transparencia, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Universidad Pedagógica Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CONVENIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA FISCAL, DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL Y DE TRANSPARENCIA, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL.

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por una parte, y la Universidad Pedagógica Nacional, a quien en lo sucesivo se le denominará "La Universidad" por la otra, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el "Decreto por el que se otorgan a las entidades federativas los estímulos fiscales que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2003, y reformado mediante los artículos Sexto, Quinto y Décimo de los Decretos publicados en el citado órgano de difusión oficial el 23 de abril de 2003, el 26 de enero de 2005, y el 12 de mayo de 2006, respectivamente, en adelante "el Decreto"; así como en el Decreto que crea la Universidad Pedagógica Nacional de fecha 25 de agosto de 1978, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de agosto de 1978, respectivamente.

CONSIDERANDO

Que en la Declaratoria a la Nación de la Convención Nacional Hacendaria dada a conocer el 17 de agosto de 2004 se reconoce, entre otros aspectos relevantes, la importancia de mejorar significativamente la transparencia y rendición de cuentas de la administración en sus diferentes órdenes de gobierno, para consolidar e incrementar la confianza de los ciudadanos sobre el manejo de los recursos públicos.

Que en ese marco, resulta necesario avanzar en el establecimiento de los mecanismos que permitan a los organismos y entidades que no forman parte de la administración pública centralizada, contar con medidas de transparencia sobre los pagos que realicen por concepto de remuneraciones al trabajo personal, ya sea por servicios personales independientes o subordinados.

Que también se requiere avanzar en la transparencia sobre el origen y destino de los recursos públicos federales que reciben los organismos y entidades mencionados.

Por lo anterior, el Gobierno Federal y "La Universidad" acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes

CLAUSULAS

Primera. El presente convenio tiene por objeto establecer las obligaciones en materia fiscal, del ejercicio presupuestal y de transparencia que deberá cumplir "La Universidad" a efecto de estar en posibilidad de acceder a los beneficios a que se refiere el artículo Décimo Quinto del Decreto.

Las obligaciones señaladas en el párrafo anterior se determinan en las Cláusulas subsecuentes, así como en Anexo 1 aprobado por las partes al momento de la firma del presente Convenio, el cual forma parte integrante del mismo.

Segunda. "La Universidad" se obliga a contar con una página de Internet, sin limitación alguna en su acceso, en la que dará a conocer todos los ingresos que pague por concepto de remuneraciones al trabajo personal a cualquier persona física, ya sean servicios personales independientes o subordinados.

La información a que hace referencia el párrafo anterior, deberá desagregarse por puestos, tratándose del trabajo personal subordinado; en el caso de remuneraciones al trabajo personal independiente, la información deberá desagregarse por el tipo de servicio de que se trate. En ambos casos, la información deberá contener, además, las prestaciones que en dinero o en especie, correspondan. Igualmente, deberá especificarse el número de personas que ocupan los puestos, haciendo el desglose por niveles. En el caso de servicios personales independientes, se deberá especificar el número de personas contratadas en cada tipo de servicio.

Los ingresos a que hace referencia esta Cláusula son los netos de impuestos, incluyendo aquellos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta.

La presentación de la información en la página de Internet, se llevará a cabo de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Tercera. La información de los ingresos a que hace referencia la Cláusula Segunda de este Convenio, deberá estar disponible en la página de Internet y corresponderá:

I. A los ingresos que se hayan pagado en cada uno de los últimos 12 meses anteriores al mes en que se dé a conocer la información. Esta se deberá publicar en forma mensual, y

II. A los ingresos anuales correspondientes a los 5 años inmediatos anteriores al año en que se dé a conocer esta información. Esta se deberá publicar anualmente en el mes de marzo de cada año.

En el caso de que "La Universidad" pague gratificaciones, bonos o cantidades extraordinarias o adicionales por puestos o por tipos de servicios, independientemente del nombre con el que se les designe, se deberán especificar los montos correspondientes y el periodo de pago en la página de Internet. Cuando el monto de las gratificaciones, bonos o cantidades extraordinarias o adicionales varíen para un mismo puesto o tipo de servicio, se incluirán los rangos de ingreso y los lineamientos utilizados para su determinación.

Cuarta. "La Universidad" establecerá mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de los recursos públicos que reciba.

Para estos efectos, se implementará en la página de Internet de "La Universidad", un apartado en el que se informe el origen y destino de los recursos públicos, desagregando de manera clara y precisa su destino final, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 1 del presente Convenio. Esta información deberá publicarse dentro de los primeros diez días de los meses de abril, julio, octubre y enero, considerando la información del trimestre anterior a cada uno de los meses citados.

Asimismo, "La Universidad" se obliga a cumplir con las disposiciones que en materia presupuestaria sean aplicables al ejercicio de los recursos públicos.

Quinta. "La Universidad" deberá sujetarse a la ley emitida por su entidad federativa en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental o, en su defecto, contar con disposiciones de transparencia y acceso a la información pública que cumplan con los lineamientos y características que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Anexo 2 del presente Convenio.

Sexta. "La Universidad" proporcionará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información y documentación que se considere necesaria para determinar el correcto cumplimiento de las obligaciones de retención y entero contenidas en los artículos 113, 116, 127, último párrafo y demás relativos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitirá, en su caso, los instructivos que se consideren necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior.

"La Universidad" deberá presentar en tiempo, las declaraciones informativas sobre contribuciones federales retenidas, en las formas oficiales que al efecto publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, deberá entregar las constancias de remuneraciones y retenciones a que se refieren los artículos 118, fracción III y 127, último párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta y, en su caso, el artículo 32, fracción V de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, considerando todos los ingresos que por los conceptos señalados en el párrafo anterior recibieron los contribuyentes.

Séptima. "La Universidad" se mantendrá al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago que por concepto de suministro de energía eléctrica tenga con la Comisión Federal de Electricidad o con Luz y Fuerza del Centro.

En el caso de que "La Universidad", a la entrada en vigor del presente Convenio, no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago a que hace referencia esta Cláusula, deberá sujetarse a un convenio de regularización con las empresas públicas mencionadas.

Octava. "La Universidad" deberá estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de carácter federal, por concepto de las retenciones previstas en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Novena. El incumplimiento por más de tres meses de las obligaciones contenidas en el presente Convenio en que, en su caso, incurra "La Universidad", será motivo de inaplicación de los beneficios contenidos en el "Decreto por el que se otorgan a las entidades federativas los estímulos fiscales que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2003, y reformado mediante los diversos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2003, 26 de enero de 2005 y 12 de mayo de 2006.

Adicionalmente, deberá presentar las declaraciones complementarias que correspondan por los últimos 5 años anteriores, debiendo pagar las contribuciones actualizadas y los recargos correspondientes, dentro del mes inmediato posterior al periodo de tres meses de incumplimiento.

Transitorios

Primero. El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La página de Internet de "La Universidad", se deberá actualizar con la información a que se refiere la fracción I de la Cláusula Tercera de este Convenio, en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio. Para los efectos de este párrafo, la información inicial comprenderá la correspondiente a los meses de 2006.

Para los efectos de las fracciones I y II de la Cláusula Tercera de este Convenio, la información se iniciará con la correspondiente a enero de 2006 y se publicará dentro del plazo de seis meses a que se refiere el párrafo anterior.

La información correspondiente a los años de 2007, 2008 y 2009, deberá publicarse conforme a lo siguiente:

Año	Información
Marzo de 2007	Información correspondiente a los años de 2006 y 2007.
Marzo de 2008	Información correspondiente a los años de 2006, 2007 y 2008.
Marzo de 2009	Información correspondiente a los años de 2006, 2007, 2008 y 2009.

A partir del año 2010, en el mes de marzo de cada año, se publicará la información correspondiente a los 5 años anteriores.

México, D.F., a 23 de octubre de 2006.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- Por la Universidad Pedagógica Nacional: la Rectora, **Marcela Santillán Nieto**.- Rúbrica.

DISPOSICIONES de carácter general que señalan los días del año 2007, en que las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en los artículos 4, fracciones XXII y XXXVI y 16, fracción I de su Ley; 95 de la Ley de Instituciones de Crédito; 218, 243 y 279 de la Ley del Mercado de Valores; 80, fracción VIII de la Ley de Sociedades de Inversión; 70 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y 47 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, ha tenido a bien expedir las siguientes:

DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL QUE SEÑALAN LOS DIAS DEL AÑO 2007, EN QUE LAS ENTIDADES FINANCIERAS SUJETAS A LA SUPERVISION DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DEBERAN CERRAR SUS PUERTAS Y SUSPENDER OPERACIONES

Artículo 1.- Las instituciones de crédito, casas de bolsa, sociedades de inversión, sociedades operadoras de sociedades de inversión, sociedades y entidades financieras que actúen con el carácter de distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, sociedades valuadoras de acciones de sociedades de inversión, instituciones calificadoras de valores, uniones de crédito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, sociedades de ahorro y préstamo, sociedades financieras de objeto limitado, bolsas de valores, bolsas de futuros y de opciones, instituciones para el depósito de valores, contrapartes centrales de valores, cámaras de compensación de futuros y opciones y sus socios liquidadores, entidades de ahorro y crédito popular y sus organismos de integración, deberán cerrar sus puertas, suspender operaciones y la prestación de servicios al público en la República Mexicana, los días del año 2007 siguientes:

I. El 1 de enero.
II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero.
III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo.
IV. El 5 y 6 de abril.
V. El 1 de mayo.
VI. El 16 de septiembre.
VII. El 2 de noviembre. Adicionalmente, el tercer lunes de dicho mes en conmemoración del 20 de noviembre.
VIII. El 12 y 25 de diciembre.
IX. Los sábados y domingos, en adición al señalado en la fracción VI.

Los almacenes generales de depósito y casas de cambio podrán abrir sus puertas, operar y prestar servicios al público todos los días del año 2007, siempre que se ajusten a las presentes disposiciones.

Las demás entidades financieras, instituciones y organismos objeto de la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, no comprendidos en el primer y segundo párrafos de este artículo, no estarán sujetos a estas disposiciones.

Artículo 2.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá ordenar a las entidades financieras referidas en el artículo 1 de las presentes disposiciones, cerrar sus puertas y suspender operaciones dentro de la República Mexicana, en días distintos a los señalados en dicho artículo, cuando así lo considere necesario por razones de seguridad nacional o de interés público.

Las notificaciones que lleve a cabo la citada Comisión, en términos de lo dispuesto en el párrafo anterior, podrán realizarse por correo electrónico, fax y demás medios electrónicos que permitan tener constancia del envío. Para tal efecto, la Comisión deberá utilizar la información más reciente que obre en su base de datos y que le haya sido proporcionada por las entidades financieras.

Artículo 3.- Las entidades financieras mencionadas en el primer párrafo del artículo 1 de estas disposiciones, que pretendan abrir sus puertas, operar y prestar servicios al público los días del año 2007 a que se refieren las fracciones I a IX del citado precepto, podrán hacerlo sin necesidad de autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores siempre que presenten a la Vicepresidencia encargada de su supervisión, un calendario para dicho periodo anual que señale las plazas o localidades del país que contarán con instalaciones abiertas, el tipo de operaciones que pretendan realizar, así como los días y horarios en que habrán de operar y proporcionar sus servicios.

Los almacenes generales de depósito y casas de cambio que se adecuen a lo establecido en el artículo 1, segundo párrafo de estas disposiciones, no estarán obligadas a presentar el calendario antes citado.

Las citadas entidades financieras, así como los almacenes generales de depósito y las casas de cambio que, en su caso, abran sus puertas, operen y presten servicios al público los días a que se refieren las fracciones I a IX del artículo 1 de estas disposiciones, concertarán las operaciones que convengan con sus clientes, con fecha valor al día hábil bancario o bursátil siguiente, cuando éstas requieran de su liquidación a través del sistema de pagos del país.

Artículo 4.- Las entidades financieras mencionadas en el primer párrafo del artículo 1 de estas disposiciones, que pretendan cerrar sus puertas, suspender operaciones y dejar de prestar sus servicios al público los días del año 2007 adicionales a los que se refieren las fracciones I a IX del citado precepto, podrán hacerlo sin necesidad de autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, siempre que presenten a la Vicepresidencia encargada de su supervisión, un calendario para dicho periodo anual que señale las plazas o localidades del país en que se mantendrán las instalaciones cerradas, así como los días que correspondan con la respectiva justificación para ello.

Los almacenes generales de depósito y las casas de cambio que pretendan cerrar sus puertas, suspender operaciones y dejar de prestar sus servicios al público cualquier día del año 2007 podrán hacerlo, sin necesidad de autorización de la Comisión siempre que se ajusten a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Se considerará que existen causas justificadas, entre otras, cuando se trate de días que sus contratos colectivos o condiciones generales de trabajo prevean como no laborables conforme a usos y costumbres regionales que hayan sido establecidos en la localidad o zona geográfica de que se trate, así como aquellos que determinen las leyes en materia electoral, para efectuar alguna jornada electoral. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades financieras sujetas a las presentes disposiciones, deberán prever los mecanismos de operación mínimos que eviten trastornos al sistema de pagos del país.

Las fechas que sean establecidas en el calendario de referencia, serán consideradas como días hábiles bancarios o bursátiles de operación, conforme a lo previsto en las presentes disposiciones, para todos los efectos legales y administrativos aplicables.

Artículo 5.- El calendario que determinen establecer las entidades financieras al amparo de los artículos 3 y 4 anteriores, así como las modificaciones que, en su caso, efectúen durante el transcurso del año 2007, deberán presentarse a la Vicepresidencia encargada de la supervisión de la entidad financiera que corresponda, con cuando menos 7 días naturales de anticipación a la fecha en que pretendan iniciar su aplicación.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá, en todo momento, vetar u ordenar correcciones al referido calendario, cuando a su juicio y con motivo de las fechas que se señalen, se ponga en peligro o interrumpa el buen funcionamiento del sistema de pagos del país o, en su caso, la estabilidad y seguridad de la entidad de que se trate o del sistema financiero en su conjunto.

Artículo 6.- Las entidades financieras sujetas a las presentes disposiciones, deberán llevar un registro de cualquier cierre temporal o cambio de horario de sus sucursales para la atención del público o, en su caso, de la suspensión de operaciones por caso fortuito o fuerza mayor en el que consignen la fecha y la causa que lo originó, conservando dicho registro a disposición de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Tratándose del cierre temporal, cambio de horario o suspensión de operaciones de sucursales con motivo de los supuestos señalados en el párrafo anterior, que impliquen que en una o más plazas de la República Mexicana, no se tenga la posibilidad de abrir las puertas y realizar operaciones con el público, afectando con ello el sistema de pagos del país, deberá darse aviso inmediato a la Vicepresidencia de la Comisión encargada de su supervisión, informando de las medidas adoptadas para asegurar la continuidad del servicio a su clientela.

Artículo 7.- Las entidades podrán celebrar con su clientela en forma ininterrumpida, aquellas operaciones y servicios que por sus características, términos y condiciones no puedan ser suspendidos, tales como transacciones con tarjetas de débito o crédito y la operación de cajeros automáticos, entre otros.

Artículo 8.- Las presentes disposiciones no serán aplicables en materia de instalación, reubicación o clausura de sucursales de las entidades financieras.

Artículo 9.- Estas disposiciones se aplicarán con independencia de la regulación relativa a la materia laboral.

TRANSITORIA

UNICA.- Las presentes disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 9 de noviembre de 2006.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, **Jonathan Davis Arzac**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DECRETO por el cual se aprueba el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 5o., fracciones I, II, IX y XI, 19 bis, fracción IV, 20 bis 6 y 20 bis 7 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1o., fracciones I, VI, VIII y XI, 4o., fracciones II y III, 7o., y 51 a 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico, y 27, 30, 32 Bis, 35, 36 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que el desarrollo nacional deberá ser integral y sustentable;

Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con las dependencias competentes, formular, expedir y ejecutar los programas de ordenamiento ecológico marino, que tendrán por objeto establecer los lineamientos y previsiones a que deberá sujetarse la preservación, restauración, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales existentes en áreas o superficies específicas ubicadas en zonas marinas mexicanas, incluyendo las zonas federales adyacentes;

Que el Golfo de California es un mar altamente productivo, en el que existe una gran variedad de ecosistemas marinos y costeros que incluyen alrededor de 350,000 hectáreas de manglares, aproximadamente 383 especies endémicas de fauna marina, 5 géneros de tortugas marinas, 32 especies de mamíferos marinos que incluyen el 38% de las especies de cetáceos que se conocen en el mundo, y 875 especies de peces, de las cuales 77 son consideradas endémicas;

Que el capital natural del Golfo de California es además la base de la economía de la región, sustentada principalmente en el turismo, actividad emergente que atrae aproximadamente a cinco millones de personas al año y genera importantes cantidades de empleo y de divisas;

Que las actividades de acuacultura y pesca en el Golfo aportan el 71.16% del volumen de la producción pesquera nacional y el 56.85% del valor de la misma, destacando especies de importancia y valor comercial como camarón, sardina, calamar, atún, lisa, chano norteño o berrugata, curvina golfina, sierra, manta, guitarra, tiburón, jaiba y almeja, entre otras; la producción de camarón es la más importante, representando el 52.72% de las capturas nacionales de la especie y el 94.76% del total que se produce mediante el cultivo en el país, y sus beneficios socioeconómicos van más allá de las divisas y los empleos directos que genera, pues también son de gran importancia los encadenamientos productivos con diferentes ramas de la industria y el comercio que directa o indirectamente generan estas actividades;

Que además de su riqueza económica, el Golfo de California cuenta con un importante patrimonio cultural que se manifiesta con la presencia de varios pueblos indígenas entre los que se encuentran Jiakim – Yaquis, Cuapaá – Cucapás, Comca'ac – Seris, Yoreme – Mayos y Wixarika – Huicholes, entre otros;

Que la región del Golfo de California es una zona muy dinámica y en pleno crecimiento donde las tendencias actuales muestran que, para el 2010, el 28% de la franja costera estará transformada para uso agrícola, acuícola, urbano o turístico, con un incremento poblacional que llegará a los casi diez millones de habitantes, por lo que es posible prever la pérdida de hábitat, la contaminación de las lagunas costeras y la afectación de las zonas de reproducción y crianza de especies de gran valor comercial, así como la pérdida de la vegetación de dunas costeras, la alteración de los patrones hidrológicos y una fuerte presión sobre las áreas naturales protegidas, y

Que conscientes del alto valor ambiental, económico, social y cultural del Golfo de California, y de los riesgos y consecuencias negativas que su crecimiento desequilibrado y la sobreexplotación de los recursos naturales tendría para el desarrollo sustentable de la región, el 5 de junio de 2004, el Ejecutivo Federal, a través de las Secretarías de Gobernación, de Marina, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de Comunicaciones y Transportes, y de Turismo, suscribió con los Gobiernos de los Estados de Baja California, Baja California Sur, Nayarit, Sinaloa y Sonora, un acuerdo de coordinación para la instrumentación de un proceso de planeación conjunto, adaptativo, participativo y transparente para la formulación, expedición, instrumentación y seguimiento del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1.- Se aprueba el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California, aplicable en quince unidades de gestión ambiental costeras y siete unidades de gestión ambiental oceánicas, que incluyen las zonas marinas mexicanas y las zonas federales adyacentes en los términos de la Ley General de Bienes Nacionales y la Ley de Aguas Nacionales, teniendo como límite al sur una línea recta que une Cabo San Lucas, Baja California Sur, a la desembocadura del Río Ameca en Nayarit.

ARTÍCULO 2.- El Programa será de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias y en el marco de las disposiciones jurídicas aplicables para el ejercicio de sus atribuciones.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal vigilarán que en la emisión de las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y resoluciones, y en la definición de sus instrumentos específicos de planeación sectorial para la región del Golfo de California, se observen las políticas, los lineamientos y las estrategias ecológicas comprendidas en el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino.

ARTÍCULO 3.- Corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de su competencia, realizar las acciones necesarias para promover la debida aplicación, ejecución y evaluación del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California en el ejercicio de las atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como emitir las recomendaciones y propuestas que para tal fin se requieran a los Gobiernos de los Estados de la región.

ARTÍCULO 4.- Por lo que respecta a las disposiciones contenidas en el presente Decreto, en el ámbito de su competencia correspondiente a la materia de pesca y acuacultura, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación aplicará lo previsto en la legislación y normatividad vigente en la materia.

ARTÍCULO 5.- Las dependencias y entidades integrantes del Comité de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California, en el ámbito de sus competencias, podrán incorporar información que consideren relevante al Programa que se aprueba o a los instrumentos que deriven de él, para el cumplimiento de los objetivos del mismo, para facilitar su evaluación permanente y sistemática, y para que sea considerada en la toma de las decisiones que se requieran para su instrumentación.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.- El Secretario de Marina, **Marco Antonio Peyrot González**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **José Luis Luege Tamargo**.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Rodolfo Elizondo Torres**.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

AVISO por el que se establece el régimen de protección especial del maíz, para el caso de liberaciones experimentales de maíz modificado genéticamente, en función del Acuerdo por el que se publican las conclusiones contenidas en los estudios del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP) y de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), para determinar los centros de origen y centros de diversidad genética de maíz en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 10 de noviembre de 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 2 fracción XI, en relación con el 86, 87 y 88 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, y

CONSIDERANDO

Que el 18 de marzo de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual el Ejecutivo Federal promulga la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, la cual entró en vigor a los treinta días hábiles siguientes de su publicación.

Que una de las finalidades que tiene la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, establecida en su artículo 2, fracción XI, es la de determinar las bases para el establecimiento caso por caso de áreas geográficas libres de OGMs en los que se prohíba y aquellas en las que se restrinja la realización de actividades con determinados organismos genéticamente modificados, así como de cultivos de los cuales México sea centro de origen, en especial del maíz, que mantendrá un régimen de protección especial,

Que la empresa denominada SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO, S.A. DE C.V. presentó cuatro diversas solicitudes para obtener los permisos de liberación experimental de maíz genéticamente modificado MON 88017 con resistencia al gusano de la raíz; YieldGard/Solución Faena 2 con resistencia a insectos lepidópteros y tolerancia al herbicida glifosato; YieldGard con resistencia a insectos lepidópteros y Solución Faena 2 con tolerancia al herbicida glifosato, correspondiéndoles los números de expedientes 0039/2005, 0040/2005, 0041/2005, 0042/2005, respectivamente.

Que la empresa DOW AGROSCIENCES DE MEXICO, S.A. DE C.V. presentó solicitud para obtener el permiso de liberación experimental de maíz genéticamente modificado TC1507 con resistencia a insectos lepidópteros, correspondiéndole el número de expediente número 0043/2005.

Que la empresa PHI MEXICO, S.A. DE C.V. presentó dos solicitudes para obtener los permisos de liberación experimental de maíz genéticamente modificado TC1507 con resistencia a insectos lepidópteros, correspondiéndoles los números de expedientes 0044/2005 y 0045/2005, respectivamente.

La Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales, con fundamento en el artículo 15, fracción I de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificado, con fechas 1 de febrero y 20 de septiembre del 2006, emitió dictámenes vinculantes, tomando en consideración el resultado del análisis y evaluación de riesgo realizado con base en la información que presentaron los interesados, estableciendo condicionantes previas, durante, después y generales que se deberán cumplir para la liberación experimental del maíz genéticamente modificado.

Que el 10 de noviembre de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se publican las conclusiones contenidas en los estudios del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP) y de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), para determinar los centros de origen y centros de diversidad genética de maíz en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO

ARTICULO UNICO.- Que todo permiso para la liberación experimental de maíz genéticamente modificado, precedido de las solicitudes descritas en el considerando del presente Aviso, deberá contener a fin de asegurar que no habrá liberación de polen de las plantas utilizadas en los experimentos, las medidas de bioseguridad que se establezcan en los dictámenes que la autoridad competente haya emitido para aquellas solicitudes, de conformidad con los principios establecidos en la Ley de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados. Lo anterior, no limita ni excluye el derecho de cualquier interesado para promover ante esta Secretaría solicitudes de liberación, para lo cual, caso por caso, se establecerán las medidas de bioseguridad atinentes.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el veinticuatro de noviembre de dos mil seis.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

DECRETO por el que se crea el Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío, como Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 14, fracción II y 15 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 34, fracción I y 77 bis 5 de la Ley General de Salud, y 31, 37, 39, 45, 48, 49 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el derecho a la protección de la salud que consagra la Constitución General de la República en su artículo 4o., párrafo tercero, presupone que el sector público cuente con infraestructura de servicios hospitalarios eficientes que respondan a las necesidades de los habitantes del país y a los requerimientos de enseñanza e investigación en esta materia;

Que el Programa Nacional de Salud 2001-2006 establece dentro de sus estrategias y líneas de acción, garantizar la calidad intrínseca de los servicios de salud mediante la reestructuración de las instituciones, al fortalecer su coordinación e impulsar su federalización;

Que la alta especialidad en la atención médica se había concentrado principalmente en el Distrito Federal y que, entre otros factores, esta razón no ha permitido una total consolidación de un Sistema Nacional de Salud perfectamente articulado y que acerque los servicios de alta especialidad a los lugares en donde éstos se requieren, con un sentido de regionalización que permita utilizar adecuadamente los recursos disponibles acorde con los esquemas de distribución geográfica por redes de servicios contempladas en el Plan Maestro de Infraestructura coordinado a nivel federal por la Secretaría de Salud;

Que en términos de la Ley General de Salud, es competencia de la Federación proveer servicios médicos de alta especialidad, lo que realiza a través de los establecimientos públicos creados al efecto, sin menoscabo del respeto pleno a la descentralización de los servicios de salud, que se ha consolidado hacia todas las entidades federativas;

Que la política de descentralización de los servicios de salud, que persigue como objetivo agilizar la toma de decisiones y asegurar la eficiencia en el desempeño de los servicios de salud, motiva el impulso del Gobierno de la República para la creación de estructuras administrativas independientes, dotadas de la plena autonomía que permita una mejora en la administración hospitalaria y que garantice la opinión de las entidades federativas en la toma de decisiones que se adopten en materia de salud a nivel regional;

Que dicha propuesta fue analizada y dictaminada favorablemente por la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, en su XXIX sesión ordinaria celebrada el 9 de noviembre de 2006;

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a propuesta de la Secretaría de Salud, como coordinadora de sector, de conformidad con el artículo 5o. del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, ha sometido a consideración del Ejecutivo Federal a mi cargo la propuesta, la cual ha sido acordada en sus términos;

Que, en virtud de lo anterior, se considera conveniente que se constituya el Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Salud, toda vez que la autonomía de gestión en los aspectos técnicos y administrativos que tendrá, facilitará la prestación de los servicios destinados a la población, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1.- Se crea el Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío, como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Salud, que contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en el Estado de Guanajuato, y que tendrá por objeto proveer servicios médicos de alta especialidad con enfoque regional.

ARTÍCULO 2.- Corresponderá al Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío, llevar a cabo las siguientes funciones:

I. Proporcionar los servicios médico-quirúrgicos, ambulatorios y hospitalarios de alta especialidad que determine su Estatuto Orgánico, así como aquéllos que autorice la Junta de Gobierno, relacionados con la salud. Estos servicios se regirán por criterios de universalidad y gratuidad en el momento de usarlos, fundados en las condiciones socioeconómicas de los usuarios;

II. Fungir como Hospital Federal de Referencia para efectos del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, dentro del Sistema de Protección Social en Salud;

III. Implementar esquemas innovadores de generación de recursos para incrementar su patrimonio, siempre que sean congruentes con el objeto del organismo descentralizado y con las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Formar recursos humanos altamente capacitados en el campo de las especialidades médicas con que cuenta el Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío;

V. Diseñar y ejecutar programas y cursos de capacitación, enseñanza y especialización de personal profesional, técnico y auxiliar en su ámbito de responsabilidad;

VI. Impulsar la realización de estudios e investigaciones básica, clínica y experimental relacionadas con la provisión de servicios médico-quirúrgicos de alta especialidad, que para el efecto apruebe su Junta de Gobierno;

VII. Apoyar, acorde con los servicios que ofrezca, la ejecución de los programas sectoriales, especiales y regionales de salud;

VIII. Actuar como órgano de consulta de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en su área de responsabilidad y asesorar a instituciones sociales y privadas en la materia;

IX. Difundir información técnica y científica sobre los avances que en materia de salud registre, así como publicar los resultados de los trabajos de investigación que realice;

X. Promover y realizar reuniones y eventos de intercambio científico, de carácter tanto nacional como internacional y celebrar convenios de intercambio con instituciones afines;

XI. Implantar esquemas de contratación de servicios profesionales y técnicos que requiera para su funcionamiento;

XII. Prestar servicios de alta especialidad a otros organismos, entidades o instituciones públicas y privadas que lo requieran, de acuerdo a los convenios que para el efecto celebre, y

XIII. Efectuar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con el presente Decreto, su Estatuto Orgánico y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 3.- El patrimonio del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío que se crea, se integrará de la siguiente manera:

I. Los bienes muebles, inmuebles y tecnología científica que reciba por cualquier medio;

II. Los recursos y aportaciones que le asigne el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Salud o, en su caso, que realicen los gobiernos estatales o municipales. En el caso de los gobiernos estatales, las aportaciones que realicen serán distintas de las participaciones reguladas por la Ley de Coordinación Fiscal;

III. Las donaciones, herencias y legados que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones que deformen su objeto, conforme se establece en este Decreto y en las demás disposiciones legales aplicables;

IV. Los subsidios, patrocinios, participaciones, cesiones de derechos y fideicomisos en los que se señale como fideicomisario al Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío;

V. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el cumplimiento de su objeto;

VI. Los ingresos que pueda percibir por arrendamientos, concesiones, investigaciones, enseñanza, derechos de autor, inversiones, asesorías, entre otros, y

VII. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general, los demás bienes, derechos y recursos que por cualquier título adquiera.

ARTÍCULO 4.- El Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío que se crea contará con los siguientes órganos de gobierno y administración:

I. Junta de Gobierno, y

II. Director General.

Asimismo, el Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío contará con un Patronato, cuya conformación y funciones se precisan en este Decreto.

ARTÍCULO 5.- La Junta de Gobierno estará integrada por:

I. El Secretario de Salud, quien la presidirá;

II. El titular de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, quien fungirá como Vicepresidente;

III. El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Salud;

IV. El Director General de Coordinación de los Hospitales Regionales de Alta Especialidad;

V. Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

VI. Un representante que, a invitación del Secretario de Salud, designe una institución de educación superior en el campo de la salud, integrante de la Administración Pública Federal, y

VII. Cuatro vocales, designados por el Secretario de Salud.

En todo caso, los vocales deberán ser personas con experiencia en el sector salud y ajenas al Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío, y permanecerán en su cargo por cuatro años, pudiendo ampliarse la designación por un periodo igual, en una sola ocasión.

Los integrantes de la Junta de Gobierno ejercerán derecho a voz y voto, y podrán designar a su respectivo suplente para los casos de ausencia.

Las ausencias del Presidente de la Junta de Gobierno serán suplidas por el Vicepresidente.

Los titulares, con excepción del Presidente de la Junta de Gobierno, deberán contar con nivel jerárquico que no podrá ser inferior al de Director General o su equivalente en las entidades paraestatales.

Asimismo, los suplentes que sean designados, deberán tener nivel jerárquico mínimo de Director de Área o su equivalente.

La Junta de Gobierno contará con un Secretario y un Prosecretario, quienes serán responsables de dar seguimiento a los acuerdos de ésta.

Los Secretarios de Salud de los Estados de Aguascalientes, Guanajuato, Jalisco, Michoacán y Zacatecas; un representante del Gobierno del Estado de Guanajuato; el Director General del organismo, y el Presidente del Patronato, serán invitados permanentes de la Junta de Gobierno, en donde participarán con derecho a voz.

La Junta de Gobierno podrá invitar a cualquier persona, dependencia o entidad, para tratar asuntos específicos o transitorios, y para revisar o desahogar tareas específicas.

ARTÍCULO 6.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones indelegables, además de las establecidas en el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales:

I. Establecer, en congruencia con los programas sectoriales, especiales y regionales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío, principalmente en los aspectos relativos a productividad, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;

II. Aprobar los programas y presupuestos del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable;

III. Aprobar de conformidad con su presupuesto autorizado, la estructura orgánica no básica, así como la plantilla de personal del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío, y las modificaciones que procedan;

IV. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General, con la intervención que corresponda a los comisarios;

V. Aprobar anualmente, previo informe de los comisarios y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío;

VI. Fijar un sistema de estímulos al desempeño para el personal que labora en el Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquél y concederles licencias de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Aprobar la fijación de los sueldos y prestaciones de los servidores públicos del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío, conforme a lo que señale su Estatuto Orgánico y a las disposiciones jurídicas aplicables;

IX. Autorizar la creación de Comités de Apoyo, de carácter permanente o transitorio;

X. Designar y remover, a propuesta de su Presidente, a quienes en su caso funjan como miembros del Patronato y al Secretario de la propia Junta, de entre personas ajenas al Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío; asimismo, podrá nombrar y remover, a propuesta del Director General, al Prosecretario de la misma;

XI. Aprobar la creación de nuevas áreas de investigación y servicios, previo estudio de necesidades y factibilidad para ello;

XII. Aprobar el Estatuto Orgánico, los manuales de organización específicos, los manuales de procedimientos y los de servicios al público, y

XIII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 7.- La Junta de Gobierno del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío, celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año y las extraordinarias que proponga su Presidente, de acuerdo al procedimiento que se establezca para tal efecto en el Estatuto Orgánico.

En caso de que el Presidente no convocara a sesión en las ocasiones establecidas, podrá convocarse a la misma con el acuerdo favorable de al menos cuatro de sus integrantes.

Para que la Junta de Gobierno sesione válidamente, se requiere la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que se encuentren presentes la mayoría de los representantes de la Administración Pública Federal.

Las resoluciones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 8.- La designación del Director General se realizará conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

El Director General contará con la estructura que sea autorizada por la Junta de Gobierno de conformidad con el presupuesto que se autorice para tal efecto.

ARTÍCULO 9.- El Director General deberá cubrir los requisitos señalados en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Para su nombramiento, se procurará que posea título universitario y diplomado, especialización, maestría o doctorado en administración, gestión de hospitales o en salud pública.

ARTÍCULO 10.- El Director General del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío tendrá las siguientes atribuciones, además de las establecidas en los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales:

I. Vigilar que las actividades del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío se desarrollen en congruencia con los programas sectoriales, especiales y regionales, en su caso, relacionadas con la productividad, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;

II. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío;

III. Ejercer las facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún aquéllas que requieran cláusula especial; tratándose de actos de dominio, se requerirá de la autorización previa de la Junta de Gobierno;

IV. Formular denuncias, querellas y otorgar el perdón legal;

V. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive del amparo;

VI. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones en materia judicial;

VII. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que le competan. Su otorgamiento y validez se sujetarán a lo establecido en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales;

VIII. Sustituir y revocar poderes generales o especiales;

IX. Ejecutar las decisiones de la Junta de Gobierno;

X. Ejercer el presupuesto del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío con sujeción a las disposiciones legales y administrativas aplicables;

XI. Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, el Estatuto Orgánico, los manuales de organización específicos, los manuales de procedimientos y los de servicios al público;

XII. Presentar a la Junta de Gobierno los proyectos de programas, informes y estados financieros del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío y los que específicamente le solicite aquélla;

XIII. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno, para su aprobación, el tabulador de cuotas por los servicios que otorgue el Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío con la intervención que corresponda a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XIV. Presidir el Consejo Técnico Consultivo;

XV. Proponer ante la Junta de Gobierno al Prosecretario de la misma, y

XVI. Las demás que le otorgue la Junta de Gobierno y las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 11.- El Director General durará en su encargo cinco años y podrá ser designado para cubrir otro período igual, por una sola ocasión, acorde con la evaluación de su desempeño conforme a las reglas que fije para el efecto la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 12.- El Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío contará con un Patronato, que estará integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y por los Vocales que designe la Junta de Gobierno, entre personas de reconocida honorabilidad, pertenecientes a los sectores social y privado o de la comunidad en general, con conocimiento y vocación de servicio en instituciones hospitalarias.

ARTÍCULO 13.- El Patronato auxiliará al Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío y tendrá las siguientes funciones:

I. Apoyar las actividades del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío y formular sugerencias tendientes a su mejor funcionamiento;

II. Contribuir a la obtención de recursos que permitan el mejoramiento de la operación del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío y el cumplimiento cabal de su objeto;

III. Promover la participación de la comunidad en labores de voluntariado social, que coadyuve en los programas de promoción y mejoramiento de la salud individual o colectiva, de prevención de enfermedades y accidentes, de prevención de invalidez y de rehabilitación de discapacitados, y

IV. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores y las que expresamente le encargue la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 14.- Los cargos de los miembros del Patronato serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna.

ARTÍCULO 15.- El Consejo Técnico Consultivo del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío, será un órgano de consulta encargado de asesorar al Director General en las labores técnicas de la institución y de asegurar la continuidad en el esfuerzo de renovación y progreso científico. El cargo de consejero será de carácter honorífico, por lo que no recibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

Su integración, organización y funcionamiento se determinarán en el Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 16.- El Consejo Técnico Consultivo podrá:

I. Proponer al Director General la adopción de medidas de orden general, tendientes al mejoramiento técnico operacional del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío, cuando sea requerido al efecto;

II. Opinar sobre los programas de enseñanza e investigación del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío, y

III. Realizar las demás funciones que le confiera el Estatuto Orgánico o el Director General, por acuerdo de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 17.- El Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío contará con un órgano de vigilancia, el cual estará integrado por un Comisario Público Propietario y un Suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, y tendrá las atribuciones que le confiere la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 18.- El Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío contará con una Contraloría Interna, Órgano Interno de Control, al frente de la cual su titular designado en los términos del artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Las ausencias del titular del Órgano Interno de Control, así como las de los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, serán suplidas conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría mencionada.

ARTÍCULO 19.- Los programas del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío se planearán y conducirán con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, debiendo elaborar los programas-presupuestos de acuerdo con las asignaciones de gasto financiamiento que para estos efectos dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y una vez aprobados por la Junta de Gobierno, deberán ser remitidos a dicha dependencia a través de la coordinadora de sector.

ARTÍCULO 20.- Las relaciones laborales del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío y sus trabajadores, se regirán por lo dispuesto en el artículo 123 constitucional y su respectiva Ley Reglamentaria.

Adicionalmente, podrán implementar esquemas flexibles de contratación para el personal que les preste servicios de manera itinerante, por lo que podrán celebrar contratos o convenios con prestadores de servicios diversos que podrán ser personas físicas o morales, para lograr el cumplimiento de su objeto, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 21.- El Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío, de acuerdo a sus objetivos, prioridades y planeación, implantará un modelo de gestión con esquemas innovadores para la prestación de los servicios de atención médico-quirúrgica de alta especialidad, servicios de apoyo a familiares, soporte administrativo y jurídico, siempre vinculados con el Sistema Nacional de Salud, y de conformidad con los lineamientos y disposiciones que al efecto emita la Secretaría de Salud.

Los manuales de operación y procedimientos del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío deberán ser elaborados con apego estricto al citado modelo de gestión.

Asimismo, se elaborará un plan de estímulos para el personal que deberá contener incentivos al desempeño y procurará su profesionalización.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La sesión de instalación de la Junta de Gobierno se realizará dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, y en este acto se designará al Director General, así como la aprobación del calendario de las sesiones subsecuentes.

TERCERO.- La Junta de Gobierno del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío expedirá su Estatuto Orgánico en un plazo no mayor de sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

CUARTO.- La operación del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío se cubrirá con recursos del presupuesto autorizado para la Secretaría de Salud.

Dado en la Residencia del Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Julio José Frenk Mora**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se crea el Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas, como Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 14, fracción II y 15 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 34, fracción I y 77 bis 5 de la Ley General de Salud, y 31, 37, 39, 45, 48, 49 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el derecho a la protección de la salud que consagra la Constitución General de la República en su artículo 4o., párrafo tercero, presupone que el sector público cuente con infraestructura de servicios hospitalarios eficientes que respondan a las necesidades de los habitantes del país y a los requerimientos de enseñanza e investigación en esta materia;

Que el Programa Nacional de Salud 2001-2006 establece dentro de sus estrategias y líneas de acción, garantizar la calidad intrínseca de los servicios de salud mediante la reestructuración de las instituciones, al fortalecer su coordinación e impulsar su federalización;

Que la alta especialidad en la atención médica se había concentrado principalmente en el Distrito Federal y que, entre otros factores, esta razón no ha permitido una total consolidación de un Sistema Nacional de Salud perfectamente articulado y que acerque los servicios de alta especialidad a los lugares en donde éstos se requieren, con un sentido de regionalización que permita utilizar adecuadamente los recursos disponibles acorde con los esquemas de distribución geográfica por redes de servicios contempladas en el Plan Maestro de Infraestructura coordinado a nivel federal por la Secretaría de Salud;

Que en términos de la Ley General de Salud es competencia de la Federación proveer servicios médicos de alta especialidad, lo que realiza a través de los establecimientos públicos creados al efecto, sin menoscabo del respeto pleno a la descentralización de los servicios de salud, que se ha consolidado hacia todas las entidades federativas;

Que la política de descentralización de los servicios de salud, que persigue como objetivo agilizar la toma de decisiones y asegurar la eficiencia en el desempeño de los servicios de salud, motiva el impulso del Gobierno de la República para la creación de estructuras administrativas independientes, dotadas de la plena autonomía que permita una mejora en la administración hospitalaria y que garantice la opinión de las entidades federativas en la toma de decisiones que se adopten en materia de salud a nivel regional;

Que dicha propuesta fue analizada y dictaminada favorablemente por la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento en su XXIX sesión ordinaria celebrada el 9 de noviembre de 2006;

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a propuesta de la Secretaría de Salud, como coordinadora de sector, de conformidad con el artículo 5o. del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, ha sometido a consideración del Ejecutivo Federal a mi cargo la propuesta, la cual ha sido acordada en sus términos;

Que en virtud de lo anterior, se considera conveniente que se constituya el Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas, como un organismo descentralizado, de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Salud, toda vez que la autonomía de gestión en los aspectos técnicos y administrativos que tendrá, facilitará la prestación de los servicios destinados a la población, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1.- Se crea el Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas, como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Salud, que contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en el Estado de Chiapas y que tendrá por objeto proveer servicios médicos de alta especialidad con enfoque regional.

ARTÍCULO 2.- Corresponderá al Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas, llevar a cabo las siguientes funciones:

I. Proporcionar los servicios médico-quirúrgicos, ambulatorios y hospitalarios de alta especialidad que determine su Estatuto Orgánico, así como aquéllos que autorice la Junta de Gobierno, relacionados con la salud, regidos por criterios de universalidad y gratuidad en el momento de usar los servicios, fundados en las condiciones socioeconómicas de los usuarios;

II. Fungir como Hospital Federal de Referencia para efectos del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, dentro del Sistema de Protección Social en Salud;

III. Implementar esquemas innovadores de generación de recursos para incrementar su patrimonio, siempre que sean congruentes con el objeto del organismo descentralizado y con las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Formar recursos humanos altamente capacitados en el campo de las especialidades médicas con que cuenta el Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas;

V. Diseñar y ejecutar programas y cursos de capacitación, enseñanza y especialización de personal profesional, técnico y auxiliar en su ámbito de responsabilidad;

VI. Impulsar la realización de estudios e investigaciones básica, clínica y experimental relacionadas con la provisión de servicios médico-quirúrgicos de alta especialidad, que para el efecto apruebe su Junta de Gobierno;

VII. Apoyar, acorde con los servicios que ofrezca, la ejecución de los programas sectoriales, especiales y regionales de salud;

VIII. Actuar como órgano de consulta de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en su área de responsabilidad y asesorar a las instituciones sociales y privadas en la materia;

IX. Difundir información técnica y científica sobre los avances que en materia de salud registre, así como publicar los resultados de los trabajos de investigación que realice;

X. Promover y realizar reuniones y eventos de intercambio científico, de carácter tanto nacional como internacional y celebrar convenios de intercambio con instituciones afines;

XI. Implantar esquemas de contratación de servicios profesionales y técnicos que requiera para su funcionamiento;

XII. Prestar servicios de alta especialidad a otros organismos, entidades o instituciones públicas y privadas que lo requieran, de acuerdo a los convenios que para el efecto celebre, y

XIII. Efectuar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objetivo, de conformidad con el presente Decreto, su Estatuto Orgánico y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 3.- El patrimonio del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas, que se crea, se integrará de la siguiente manera:

I. Los bienes muebles, inmuebles y tecnología científica que reciba por cualquier medio;
II. Los recursos y aportaciones que le asigne el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Salud o, en su caso, que realicen los gobiernos estatales o municipales. En el caso de los gobiernos estatales, las aportaciones que realicen serán distintas de las participaciones reguladas por la Ley de Coordinación Fiscal;
III. Las donaciones, herencias y legados que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones que deformen su objeto, conforme se establece en este Decreto y en las demás disposiciones legales aplicables;
IV. Los subsidios, patrocinios, participaciones, cesiones de derechos, y fideicomisos en los que se señale como fideicomisario al Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas;
V. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el cumplimiento de su objeto;
VI. Los ingresos que pueda percibir por arrendamientos, concesiones, investigaciones, enseñanza, derechos de autor, inversiones, asesorías, entre otros, y
VII. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general, los demás bienes, derechos y recursos que por cualquier título adquiera.

ARTÍCULO 4.- El Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas que se crea contará con los siguientes órganos de gobierno y administración:

I. Junta de Gobierno, y
II. Director General.

Asimismo, el Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas contará con un Patronato, cuya conformación y funciones se precisan en este Decreto.

ARTÍCULO 5.- El Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas contará con dos unidades aplicativas, el Hospital Regional de Alta Especialidad en Ciudad Salud, Tapachula y el Hospital de Especialidades Pediátricas en Tuxtla Gutiérrez; ambos en el Estado de Chiapas.

El Hospital Regional de Alta Especialidad en Ciudad Salud, Tapachula y el Hospital de Especialidades Pediátricas en Tuxtla Gutiérrez, contarán con un Director General Adjunto cada uno, cuyas atribuciones se señalan en el presente Decreto.

ARTÍCULO 6.- La Junta de Gobierno, estará integrada por:

I. El Secretario de Salud, quien la presidirá;
II. El titular de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, quien fungirá como Vicepresidente;
III. El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Salud;
IV. El Director General de Coordinación de los Hospitales Regionales de Alta Especialidad;
V. Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
VI. Un representante que, a invitación del Secretario de Salud, designe una institución de educación superior en el campo de la salud, integrante de la Administración Pública Federal, y
VII. Cuatro vocales, designados por el Secretario de Salud.

En todo caso, los vocales deberán ser personas con experiencia en el sector salud y ajenas al Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas, y permanecerán en su cargo por cuatro años, pudiendo ampliarse la designación por un periodo igual, en una sola ocasión.

Los integrantes de la Junta de Gobierno ejercerán derecho a voz y voto y podrán designar a su respectivo suplente para los casos de ausencia.

Las ausencias del Presidente de la Junta de Gobierno serán suplidas por el Vicepresidente.

Los titulares, con excepción del Presidente de la Junta de Gobierno, deberán contar con nivel jerárquico que no podrá ser inferior al de Director General o su equivalente en las entidades paraestatales.

Asimismo, los suplentes que sean designados, deberán tener nivel jerárquico mínimo de Director de Área o su equivalente.

La Junta de Gobierno contará con un Secretario y un Prosecretario, quienes serán responsables de dar seguimiento a los acuerdos de ésta, tanto en el ámbito del propio Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas, como del Hospital Regional de Alta Especialidad en Ciudad Salud, Tapachula y el Hospital de Especialidades Pediátricas en Tuxtla Gutiérrez.

Los Secretarios de Salud de los Estados de Chiapas, Oaxaca, Tabasco y Veracruz; un representante del Gobierno del Estado de Chiapas; el Director General del organismo, los directores generales adjuntos y el presidente del Patronato serán invitados permanentes de la Junta de Gobierno, en donde participarán con derecho a voz.

La Junta de Gobierno podrá invitar a cualquier persona, dependencia o entidad, para tratar asuntos específicos o transitorios, y para revisar o desahogar tareas específicas.

ARTÍCULO 7.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones indelegables, además de las establecidas en el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales:

I. Establecer, en congruencia con los programas sectoriales, especiales y regionales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas, principalmente en los aspectos relativos a productividad, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;
II. Aprobar los programas y presupuestos del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable;

III. Aprobar de conformidad con su presupuesto autorizado, la estructura orgánica no básica, así como la plantilla de personal del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas, y las modificaciones que procedan;

IV. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rindan el Director General y por conducto de éste los de los Directores Generales Adjuntos, con la intervención que corresponda a los comisarios;

V. Aprobar anualmente, previo informe de los comisarios y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas, que a su vez contendrá el desglose de la información financiera del Hospital de Especialidades Pediátricas y del Hospital de Especialidades de Ciudad Salud;

VI. Fijar un sistema de estímulos al desempeño para el personal que labora en el Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Nombrar y remover a propuesta del Director General a los servidores públicos del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquél y concederles licencias, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Aprobar la fijación de los sueldos y prestaciones de los servidores públicos del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas, conforme a lo que señale su Estatuto Orgánico, y a las disposiciones jurídicas aplicables;

IX. Autorizar la creación de comités de apoyo, de carácter permanente o transitorio;

X. Designar y remover, a propuesta de su Presidente, a quienes en su caso funjan como miembros del Patronato y al Secretario de la propia Junta, de entre personas ajenas al Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas; asimismo, podrá nombrar y remover, a propuesta del Director General, al Prosecretario de la misma;

XI. Aprobar la creación de nuevas áreas de investigación y servicios, previo estudio de necesidades y factibilidad para ello;

XII. Aprobar el Estatuto Orgánico, los manuales de organización específicos, los manuales de procedimientos y los de servicios al público, y

XIII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 8.- La Junta de Gobierno del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año y las extraordinarias que proponga su Presidente, de acuerdo al procedimiento que se establezca para tal efecto en el Estatuto Orgánico.

En caso de que el Presidente no convocara a sesión en las ocasiones establecidas podrá convocarse a la misma con el acuerdo favorable de al menos cuatro de sus integrantes.

Para que la Junta de Gobierno sesione válidamente, se requiere la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que se encuentren presentes la mayoría de los representantes de la Administración Pública Federal.

Las resoluciones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 9.- La designación del Director General se realizará conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

El Director General contará con la estructura que sea autorizada por la Junta de Gobierno de conformidad con el presupuesto que se autorice para tal efecto.

ARTÍCULO 10.- El Director General y los Directores Generales Adjuntos deberán cubrir los requisitos señalados en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Para su nombramiento se procurará que posean título universitario y diplomado, especialización, maestría o doctorado en administración, gestión de hospitales o en salud pública.

ARTÍCULO 11.- El Director General del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas tendrá las siguientes atribuciones, además de las establecidas en los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales:

I. Vigilar que las actuaciones de los Directores Generales Adjuntos se desarrollen en congruencia con los programas sectoriales, especiales y regionales, en su caso, relacionadas con la productividad, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;

II. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas;

III. Ejercer las facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún aquéllas que requieran cláusula especial; tratándose de actos de dominio se requerirá de la autorización previa de la Junta de Gobierno;

IV. Formular denuncias, querellas y otorgar el perdón legal;

V. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive del amparo;

VI. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones en materia judicial;

VII. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que le competan. Su otorgamiento y validez se sujetarán a lo establecido en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales;

VIII. Sustituir y revocar poderes generales o especiales;

IX. Ejecutar las decisiones de la Junta de Gobierno;

X. Ejercer el presupuesto del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas con sujeción a las disposiciones legales y administrativas aplicables;

XI. Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, el Estatuto Orgánico, los manuales de organización específicos, los manuales de procedimientos y los de servicios al público;

XII. Presentar a la Junta de Gobierno los proyectos de programas, informes y estados financieros del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas y los que específicamente le solicite aquélla, que a su vez contendrá el desglose de la información financiera del Hospital de Especialidades Pediátricas y del Hospital de Alta Especialidad de Ciudad Salud;

XIII. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno, para su aprobación, el tabulador de cuotas por los servicios que otorguen las unidades aplicativas del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XIV. Presidir el Consejo Técnico Consultivo;

XV. Proponer ante la Junta de Gobierno al Prosecretario de la misma, y

XVI. Las demás que le otorgue la Junta de Gobierno y las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 12.- Los Directores Generales Adjuntos**,** tendrán las siguientes atribuciones:

I. Ejecutar las decisiones de la Junta de Gobierno y en su caso, del Director General;

II. Ejercer el presupuesto de la unidad que le corresponda, con sujeción a las disposiciones legales y administrativas aplicables;

III. Presentar al Director General para someter a aprobación de la Junta de Gobierno, las modificaciones que requieran los manuales de organización específicos, de procedimientos y de servicios al público de la unidad aplicativa que le corresponda, para mantenerlos debidamente actualizados;

IV. Presentar al Director General los proyectos de programas, informes y estados financieros de la unidad aplicativa que le corresponda y los que específicamente le solicite aquél;

V. Formar parte del Consejo Técnico Consultivo, y

VI. Las demás que les otorgue la Junta de Gobierno y el Director General.

ARTÍCULO 13.- El Director General y los Directores Generales Adjuntos, durarán en su encargo cinco años y podrán ser designados para cubrir otro período igual, por una sola ocasión, acorde con la evaluación de su desempeño conforme a las reglas que fije para el efecto la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 14.- El Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas contará con un Patronato, que estará integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y por los Vocales que designe la Junta de Gobierno, entre personas de reconocida honorabilidad, pertenecientes a los sectores social y privado o de la comunidad en general, con conocimiento y vocación de servicio en instituciones hospitalarias.

ARTÍCULO 15.- El Patronato auxiliará al Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas y tendrá las siguientes funciones:

I. Apoyar las actividades del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas y formular sugerencias tendientes a su mejor funcionamiento;

II. Contribuir a la obtención de recursos que permitan el mejoramiento de la operación del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas y el cumplimiento cabal de su objeto;

III. Promover la participación de la comunidad en labores de voluntariado social, que coadyuve en los programas de promoción y mejoramiento de la salud individual o colectiva, de prevención de enfermedades y accidentes, de prevención de invalidez y de rehabilitación de discapacitados, y

IV. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores y las que expresamente le encargue la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 16.- Los cargos de los miembros del Patronato serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna.

ARTÍCULO 17.- El Consejo Técnico Consultivo del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas, será un órgano de consulta encargado de asesorar al Director General en las labores técnicas de la institución y de asegurar la continuidad en el esfuerzo de renovación y progreso científico. El cargo de consejero será de carácter honorífico, por lo que no recibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

Su integración, organización y funcionamiento se determinarán en el Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 18.- El Consejo Técnico Consultivo podrá:

I. Proponer al Director General la adopción de medidas de orden general, tendientes al mejoramiento técnico operacional del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas, cuando sea requerido al efecto;

II. Opinar sobre los programas de enseñanza e investigación del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas, y

III. Realizar las demás funciones que le confiera el Estatuto Orgánico o el Director General, por acuerdo de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 19.- El Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas contará con un órgano de vigilancia, el cual estará integrado por un Comisario Público Propietario y un Suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública y tendrá las atribuciones que le confiere la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 20.- El Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas, cuenta con una Contraloría Interna, Órgano Interno de Control, al frente de la cual su titular designado en los términos del artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Las ausencias del titular del Órgano Interno de Control, así como la de los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades serán suplidas conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría mencionada.

ARTÍCULO 21.- Los programas del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas se planearán y conducirán con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, debiendo elaborar los programas-presupuestos de acuerdo con las asignaciones de gasto financiamiento que para estos efectos dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y una vez aprobados por la Junta de Gobierno, deberán ser remitidos a dicha dependencia a través de la coordinadora de sector.

ARTÍCULO 22.- Las relaciones laborales del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas y sus trabajadores, se regirán por lo dispuesto en el artículo 123 constitucional y su respectiva Ley Reglamentaria.

Adicionalmente, podrán implementar esquemas flexibles de contratación para el personal que les preste servicios de manera itinerante, por lo que podrán celebrar contratos o convenios con prestadores de servicios diversos que podrán ser personas físicas o morales, para lograr el cumplimiento de su objeto, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 23.- El Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas, de acuerdo a sus objetivos, prioridades y planeación, implantará un modelo de gestión con esquemas innovadores para la prestación de los servicios de Atención Médico-quirúrgica de alta especialidad, servicios de apoyo a familiares, soporte administrativo y jurídico, siempre vinculados con el Sistema Nacional de Salud, y de conformidad con los lineamientos y disposiciones que al efecto emita la Secretaría de Salud.

Los manuales de operación y procedimientos del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas deberán ser elaborados con apego estricto al citado modelo de gestión.

Asimismo, se elaborará un plan de estímulos para el personal que deberá contener incentivos al desempeño y procurará su profesionalización.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La sesión de instalación de la Junta de Gobierno se realizará dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, y en este acto se designará al Director General y a los Directores Generales Adjuntos, así como la aprobación del calendario de las sesiones subsecuentes.

TERCERO.- La Junta de Gobierno del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas expedirá su Estatuto Orgánico en un plazo no mayor de sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

CUARTO.- La operación del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas se cubrirá con recursos del presupuesto autorizado para la Secretaría de Salud.

Dado en la Residencia del Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Julio José Frenk Mora**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se crea el Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca, como Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 14, fracción II y 15 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 34, fracción I y 77 bis 5 de la Ley General de Salud, y 31, 37, 39, 45, 48, 49 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el derecho a la protección de la salud que consagra la Constitución General de la República en su artículo 4o., párrafo tercero, presupone que el sector público cuente con infraestructura de servicios hospitalarios eficientes que respondan a las necesidades de los habitantes del país y a los requerimientos de enseñanza e investigación en esta materia;

Que el Programa Nacional de Salud 2001-2006 establece dentro de sus estrategias y líneas de acción, garantizar la calidad intrínseca de los servicios de salud mediante la reestructuración de las instituciones, al fortalecer su coordinación e impulsar su federalización;

Que la alta especialidad en la atención médica se había concentrado principalmente en el Distrito Federal y que, entre otros factores, esta razón no ha permitido una total consolidación de un Sistema Nacional de Salud perfectamente articulado y que acerque los servicios de alta especialidad a los lugares en donde éstos se requieren, con un sentido de regionalización que permita utilizar adecuadamente los recursos disponibles acorde con los esquemas de distribución geográfica por redes de servicios contempladas en el Plan Maestro de Infraestructura coordinado a nivel federal por la Secretaría de Salud;

Que en términos de la Ley General de Salud, es competencia de la Federación proveer servicios médicos de alta especialidad, lo que realiza a través de los establecimientos públicos creados al efecto, sin menoscabo del respeto pleno a la descentralización de los servicios de salud, que se ha consolidado hacia todas las entidades federativas;

Que la política de descentralización de los servicios de salud, que persigue como objetivo agilizar la toma de decisiones y asegurar la eficiencia en el desempeño de los servicios de salud, motiva el impulso del Gobierno de la República para la creación de estructuras administrativas independientes, dotadas de la plena autonomía que permita una mejora en la administración hospitalaria y que garantice la opinión de las entidades federativas en la toma de decisiones que se adopten en materia de salud a nivel regional;

Que dicha propuesta fue analizada y dictaminada favorablemente por la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, en su XXIX sesión ordinaria celebrada el 9 de noviembre de 2006;

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a propuesta de la Secretaría de Salud, como coordinadora de sector, de conformidad con el artículo 5o. del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, ha sometido a consideración del Ejecutivo Federal a mi cargo la propuesta, la cual ha sido acordada en sus términos;

Que, en virtud de lo anterior, se considera conveniente que se constituya el Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Salud, toda vez que la autonomía de gestión en los aspectos técnicos y administrativos que tendrá, facilitará la prestación de los servicios destinados a la población, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1.- Se crea el Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca, como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Salud, que contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en el Estado de Oaxaca, y que tendrá por objeto proveer servicios médicos de alta especialidad con enfoque regional.

ARTÍCULO 2.- Corresponderá al Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca, llevar a cabo las siguientes funciones:

I. Proporcionar los servicios médico-quirúrgicos, ambulatorios y hospitalarios de alta especialidad que determine su Estatuto Orgánico, así como aquéllos que autorice la Junta de Gobierno, relacionados con la salud. Estos servicios se regirán por criterios de universalidad y gratuidad en el momento de usarlos, fundados en las condiciones socioeconómicas de los usuarios;

II. Fungir como Hospital Federal de Referencia para efectos del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, dentro del Sistema de Protección Social en Salud;

III. Implementar esquemas innovadores de generación de recursos para incrementar su patrimonio, siempre que sean congruentes con el objeto del organismo descentralizado y con las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Formar recursos humanos altamente capacitados en el campo de las especialidades médicas con que cuenta el Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca;

V. Diseñar y ejecutar programas y cursos de capacitación, enseñanza y especialización de personal profesional, técnico y auxiliar en su ámbito de responsabilidad;

VI. Impulsar la realización de estudios e investigaciones básica, clínica y experimental relacionadas con la provisión de servicios médico-quirúrgicos de alta especialidad, que para el efecto apruebe su Junta de Gobierno;

VII. Apoyar, acorde con los servicios que ofrezca, la ejecución de los programas sectoriales, especiales y regionales de salud;

VIII. Actuar como órgano de consulta de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en su área de responsabilidad y asesorar a instituciones sociales y privadas en la materia;

IX. Difundir información técnica y científica sobre los avances que en materia de salud registre, así como publicar los resultados de los trabajos de investigación que realice;

X. Promover y realizar reuniones y eventos de intercambio científico, de carácter tanto nacional como internacional y celebrar convenios de intercambio con instituciones afines;

XI. Implantar esquemas de contratación de servicios profesionales y técnicos que requiera para su funcionamiento;

XII. Prestar servicios de alta especialidad a otros organismos, entidades o instituciones públicas y privadas que lo requieran, de acuerdo a los convenios que para el efecto celebre, y

XIII. Efectuar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con el presente Decreto, su Estatuto Orgánico y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 3.- El patrimonio del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca que se crea, se integrará de la siguiente manera:

I. Los bienes muebles, inmuebles y tecnología científica que reciba por cualquier medio;

II. Los recursos y aportaciones que le asigne el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Salud o, en su caso, que realicen los gobiernos estatales o municipales. En el caso de los gobiernos estatales, las aportaciones que realicen serán distintas de las participaciones reguladas por la Ley de Coordinación Fiscal;

III. Las donaciones, herencias y legados que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones que deformen su objeto, conforme se establece en este Decreto y en las demás disposiciones legales aplicables;

IV. Los subsidios, patrocinios, participaciones, cesiones de derechos y fideicomisos en los que se señale como fideicomisario al Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca;

V. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el cumplimiento de su objeto;

VI. Los ingresos que pueda percibir por arrendamientos, concesiones, investigaciones, enseñanza, derechos de autor, inversiones, asesorías, entre otros, y

VII. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general, los demás bienes, derechos y recursos que por cualquier título adquiera.

ARTÍCULO 4.- El Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca que se crea contará con los siguientes órganos de gobierno y administración:

I. Junta de Gobierno, y

II. Director General.

Asimismo, el Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca contará con un Patronato, cuya conformación y funciones se precisan en este Decreto.

ARTÍCULO 5.- La Junta de Gobierno estará integrada por:

I. El Secretario de Salud, quien la presidirá;

II. El titular de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, quien fungirá como Vicepresidente;

III. El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Salud;

IV. El Director General de Coordinación de los Hospitales Regionales de Alta Especialidad;

V. Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

VI. Un representante que, a invitación del Secretario de Salud, designe una institución de educación superior en el campo de la salud, integrante de la Administración Pública Federal, y

VII. Cuatro vocales, designados por el Secretario de Salud.

En todo caso, los vocales deberán ser personas con experiencia en el sector salud y ajenas al Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca, y permanecerán en su cargo por cuatro años, pudiendo ampliarse la designación por un periodo igual, en una sola ocasión.

Los integrantes de la Junta de Gobierno ejercerán derecho a voz y voto, y podrán designar a su respectivo suplente para los casos de ausencia.

Las ausencias del Presidente de la Junta de Gobierno serán suplidas por el Vicepresidente.

Los titulares, con excepción del Presidente de la Junta de Gobierno, deberán contar con nivel jerárquico que no podrá ser inferior al de Director General o su equivalente en las entidades paraestatales.

Asimismo, los suplentes que sean designados, deberán tener nivel jerárquico mínimo de Director de Área o su equivalente.

La Junta de Gobierno contará con un Secretario y un Prosecretario, quienes serán responsables de dar seguimiento a los acuerdos de ésta.

Los Secretarios de Salud de los Estados de Chiapas, Oaxaca, Puebla y Veracruz; un representante del Gobierno del Estado de Oaxaca; el Director General del organismo, y el Presidente del Patronato, serán invitados permanentes de la Junta de Gobierno, en donde participarán con derecho a voz.

La Junta de Gobierno podrá invitar a cualquier persona, dependencia o entidad, para tratar asuntos específicos o transitorios, y para revisar o desahogar tareas específicas.

ARTÍCULO 6.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones indelegables, además de las establecidas en el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales:

I. Establecer, en congruencia con los programas sectoriales, especiales y regionales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca, principalmente en los aspectos relativos a productividad, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;

II. Aprobar los programas y presupuestos del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable;

III. Aprobar de conformidad con su presupuesto autorizado, la estructura orgánica no básica, así como la plantilla de personal del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca, y las modificaciones que procedan;

IV. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General, con la intervención que corresponda a los comisarios;

V. Aprobar anualmente, previo informe de los comisarios y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca;

VI. Fijar un sistema de estímulos al desempeño para el personal que labora en el Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquél y concederles licencias de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Aprobar la fijación de los sueldos y prestaciones de los servidores públicos del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca, conforme a lo que señale su Estatuto Orgánico y a las disposiciones jurídicas aplicables;

IX. Autorizar la creación de Comités de Apoyo, de carácter permanente o transitorio;

X. Designar y remover, a propuesta de su Presidente, a quienes en su caso funjan como miembros del Patronato y al Secretario de la propia Junta, de entre personas ajenas al Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca; asimismo, podrá nombrar y remover, a propuesta del Director General, al Prosecretario de la misma;

XI. Aprobar la creación de nuevas áreas de investigación y servicios, previo estudio de necesidades y factibilidad para ello;

XII. Aprobar el Estatuto Orgánico, los manuales de organización específicos, los manuales de procedimientos y los de servicios al público, y

XIII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 7.- La Junta de Gobierno del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca, celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año y las extraordinarias que proponga su Presidente, de acuerdo al procedimiento que se establezca para tal efecto en el Estatuto Orgánico.

En caso de que el Presidente no convocara a sesión en las ocasiones establecidas, podrá convocarse a la misma con el acuerdo favorable de al menos cuatro de sus integrantes.

Para que la Junta de Gobierno sesione válidamente, se requiere la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que se encuentren presentes la mayoría de los representantes de la Administración Pública Federal.

Las resoluciones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 8.- La designación del Director General se realizará conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

El Director General contará con la estructura que sea autorizada por la Junta de Gobierno de conformidad con el presupuesto que se autorice para tal efecto.

ARTÍCULO 9.- El Director General deberá cubrir los requisitos señalados en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Para su nombramiento, se procurará que posea título universitario y diplomado, especialización, maestría o doctorado en administración, gestión de hospitales o en salud pública.

ARTÍCULO 10.- El Director General del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca tendrá las siguientes atribuciones, además de las establecidas en los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales:

I. Vigilar que las actividades del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca se desarrollen en congruencia con los programas sectoriales, especiales y regionales, en su caso, relacionadas con la productividad, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;

II. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca;

III. Ejercer las facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún aquéllas que requieran cláusula especial; tratándose de actos de dominio, se requerirá de la autorización previa de la Junta de Gobierno;

IV. Formular denuncias, querellas y otorgar el perdón legal;

V. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive del amparo;

VI. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones en materia judicial;

VII. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que le competan. Su otorgamiento y validez se sujetarán a lo establecido en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales;

VIII. Sustituir y revocar poderes generales o especiales;

IX. Ejecutar las decisiones de la Junta de Gobierno;

X. Ejercer el presupuesto del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca con sujeción a las disposiciones legales y administrativas aplicables;

XI. Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, el Estatuto Orgánico, los manuales de organización específicos, los manuales de procedimientos y los de servicios al público;

XII. Presentar a la Junta de Gobierno los proyectos de programas, informes y estados financieros del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca y los que específicamente le solicite aquélla;

XIII. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno, para su aprobación, el tabulador de cuotas por los servicios que otorgue el Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca con la intervención que corresponda a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XIV. Presidir el Consejo Técnico Consultivo;

XV. Proponer ante la Junta de Gobierno al Prosecretario de la misma, y

XVI. Las demás que le otorgue la Junta de Gobierno y las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 11.- El Director General durará en su encargo cinco años y podrá ser designado para cubrir otro período igual, por una sola ocasión, acorde con la evaluación de su desempeño conforme a las reglas que fije para el efecto la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 12.- El Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca contará con un Patronato, que estará integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y por los Vocales que designe la Junta de Gobierno, entre personas de reconocida honorabilidad, pertenecientes a los sectores social y privado o de la comunidad en general, con conocimiento y vocación de servicio en instituciones hospitalarias.

ARTÍCULO 13.- El Patronato auxiliará al Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca y tendrá las siguientes funciones:

I. Apoyar las actividades del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca y formular sugerencias tendientes a su mejor funcionamiento;

II. Contribuir a la obtención de recursos que permitan el mejoramiento de la operación del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca y el cumplimiento cabal de su objeto;

III. Promover la participación de la comunidad en labores de voluntariado social, que coadyuve en los programas de promoción y mejoramiento de la salud individual o colectiva, de prevención de enfermedades y accidentes, de prevención de invalidez y de rehabilitación de discapacitados, y

IV. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores y las que expresamente le encargue la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 14.- Los cargos de los miembros del Patronato serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna.

ARTÍCULO 15.- El Consejo Técnico Consultivo del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca, será un órgano de consulta encargado de asesorar al Director General en las labores técnicas de la institución y de asegurar la continuidad en el esfuerzo de renovación y progreso científico. El cargo de consejero será de carácter honorífico, por lo que no recibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

Su integración, organización y funcionamiento se determinarán en el Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 16.- El Consejo Técnico Consultivo podrá:

I. Proponer al Director General la adopción de medidas de orden general, tendientes al mejoramiento técnico operacional del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca, cuando sea requerido al efecto;

II. Opinar sobre los programas de enseñanza e investigación del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca, y

III. Realizar las demás funciones que le confiera el Estatuto Orgánico o el Director General, por acuerdo de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 17.- El Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca contará con un órgano de vigilancia, el cual estará integrado por un Comisario Público Propietario y un Suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, y tendrá las atribuciones que le confiere la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 18.- El Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca contará con una Contraloría Interna, Órgano Interno de Control, al frente de la cual su titular designado en los términos del artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Las ausencias del titular del Órgano Interno de Control, así como las de los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, serán suplidas conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría mencionada.

ARTÍCULO 19.- Los programas del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca se planearán y conducirán con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, debiendo elaborar los programas-presupuestos de acuerdo con las asignaciones de gasto financiamiento que para estos efectos dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y una vez aprobados por la Junta de Gobierno, deberán ser remitidos a dicha dependencia a través de la coordinadora de sector.

ARTÍCULO 20.- Las relaciones laborales del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca y sus trabajadores, se regirán por lo dispuesto en el artículo 123 constitucional y su respectiva Ley Reglamentaria.

Adicionalmente, podrán implementar esquemas flexibles de contratación para el personal que les preste servicios de manera itinerante, por lo que podrán celebrar contratos o convenios con prestadores de servicios diversos que podrán ser personas físicas o morales, para lograr el cumplimiento de su objeto, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 21.- El Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca, de acuerdo a sus objetivos, prioridades y planeación, implantará un modelo de gestión con esquemas innovadores para la prestación de los servicios de atención médico-quirúrgica de alta especialidad, servicios de apoyo a familiares, soporte administrativo y jurídico, siempre vinculados con el Sistema Nacional de Salud, y de conformidad con los lineamientos y disposiciones que al efecto emita la Secretaría de Salud.

Los manuales de operación y procedimientos del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca deberán ser elaborados con apego estricto al citado modelo de gestión.

Asimismo, se elaborará un plan de estímulos para el personal que deberá contener incentivos al desempeño y procurará su profesionalización.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La sesión de instalación de la Junta de Gobierno se realizará dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, y en este acto se designará al Director General, así como la aprobación del calendario de las sesiones subsecuentes.

TERCERO.- La Junta de Gobierno del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca que se crea, expedirá su Estatuto Orgánico en un plazo no mayor de sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

CUARTO.- La operación del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca se cubrirá con recursos del presupuesto autorizado para la Secretaría de Salud.

Dado en la Residencia del Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Julio José Frenk Mora**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se crea el Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán, como Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 14, fracción II y 15 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 34, fracción I y 77 bis 5 de la Ley General de Salud, y 31, 37, 39, 45, 48, 49 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el derecho a la protección de la salud que consagra la Constitución General de la República en su artículo 4o., párrafo tercero, presupone que el sector público cuente con infraestructura de servicios hospitalarios eficientes que respondan a las necesidades de los habitantes del país y a los requerimientos de enseñanza e investigación en esta materia;

Que el Programa Nacional de Salud 2001-2006 establece dentro de sus estrategias y líneas de acción, garantizar la calidad intrínseca de los servicios de salud mediante la reestructuración de las instituciones, al fortalecer su coordinación e impulsar su federalización;

Que la alta especialidad en la atención médica se había concentrado principalmente en el Distrito Federal y que, entre otros factores, esta razón no ha permitido una total consolidación de un Sistema Nacional de Salud perfectamente articulado y que acerque los servicios de alta especialidad a los lugares en donde éstos se requieren, con un sentido de regionalización que permita utilizar adecuadamente los recursos disponibles acorde con los esquemas de distribución geográfica por redes de servicios contempladas en el Plan Maestro de Infraestructura coordinado a nivel federal por la Secretaría de Salud;

Que en términos de la Ley General de Salud, es competencia de la Federación proveer servicios médicos de alta especialidad, lo que realiza a través de los establecimientos públicos creados al efecto, sin menoscabo del respeto pleno a la descentralización de los servicios de salud, que se ha consolidado hacia todas las entidades federativas;

Que la política de descentralización de los servicios de salud, que persigue como objetivo agilizar la toma de decisiones y asegurar la eficiencia en el desempeño de los servicios de salud, motiva el impulso del Gobierno de la República para la creación de estructuras administrativas independientes, dotadas de la plena autonomía que permita una mejora en la administración hospitalaria y que garantice la opinión de las entidades federativas en la toma de decisiones que se adopten en materia de salud a nivel regional;

Que dicha propuesta fue analizada y dictaminada favorablemente por la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, en su XXIX sesión ordinaria celebrada el 9 de noviembre de 2006;

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a propuesta de la Secretaría de Salud, como coordinadora de sector, de conformidad con el artículo 5o. del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, ha sometido a consideración del Ejecutivo Federal a mi cargo la propuesta, la cual ha sido acordada en sus términos;

Que, en virtud de lo anterior, se considera conveniente que se constituya el Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Salud, toda vez que la autonomía de gestión en los aspectos técnicos y administrativos que tendrá, facilitará la prestación de los servicios destinados a la población, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1.- Se crea el Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán, como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Salud, que contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en el Estado de Yucatán, y que tendrá por objeto proveer servicios médicos de alta especialidad con enfoque regional.

ARTÍCULO 2.- Corresponderá al Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán, llevar a cabo las siguientes funciones:

I. Proporcionar los servicios médico-quirúrgicos, ambulatorios y hospitalarios de alta especialidad que determine su Estatuto Orgánico, así como aquéllos que autorice la Junta de Gobierno, relacionados con la salud. Estos servicios se regirán por criterios de universalidad y gratuidad en el momento de usarlos, fundados en las condiciones socioeconómicas de los usuarios;

II. Fungir como Hospital Federal de Referencia para efectos del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, dentro del Sistema de Protección Social en Salud;

III. Implementar esquemas innovadores de generación de recursos para incrementar su patrimonio, siempre que sean congruentes con el objeto del organismo descentralizado y con las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Formar recursos humanos altamente capacitados en el campo de las especialidades médicas con que cuenta el Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán;

V. Diseñar y ejecutar programas y cursos de capacitación, enseñanza y especialización de personal profesional, técnico y auxiliar en su ámbito de responsabilidad;

VI. Impulsar la realización de estudios e investigaciones básica, clínica y experimental relacionadas con la provisión de servicios médico-quirúrgicos de alta especialidad, que para el efecto apruebe su Junta de Gobierno;

VII. Apoyar, acorde con los servicios que ofrezca, la ejecución de los programas sectoriales, especiales y regionales de salud;

VIII. Actuar como órgano de consulta de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en su área de responsabilidad y asesorar a instituciones sociales y privadas en la materia;

IX. Difundir información técnica y científica sobre los avances que en materia de salud registre, así como publicar los resultados de los trabajos de investigación que realice;

X. Promover y realizar reuniones y eventos de intercambio científico, de carácter tanto nacional como internacional y celebrar convenios de intercambio con instituciones afines;

XI. Implantar esquemas de contratación de servicios profesionales y técnicos que requiera para su funcionamiento;

XII. Prestar servicios de alta especialidad a otros organismos, entidades o instituciones públicas y privadas que lo requieran, de acuerdo a los convenios que para el efecto celebre, y

XIII. Efectuar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con el presente Decreto, su Estatuto Orgánico y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 3.- El patrimonio del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán que se crea, se integrará de la siguiente manera:

I. Los bienes muebles, inmuebles y tecnología científica que reciba por cualquier medio;

II. Los recursos y aportaciones que le asigne el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Salud o, en su caso, que realicen los gobiernos estatales o municipales. En el caso de los gobiernos estatales, las aportaciones que realicen serán distintas de las participaciones reguladas por la Ley de Coordinación Fiscal;

III. Las donaciones, herencias y legados que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones que deformen su objeto, conforme se establece en este Decreto y en las demás disposiciones legales aplicables;

IV. Los subsidios, patrocinios, participaciones, cesiones de derechos y fideicomisos en los que se señale como fideicomisario al Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán;

V. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el cumplimiento de su objeto;

VI. Los ingresos que pueda percibir por arrendamientos, concesiones, investigaciones, enseñanza, derechos de autor, inversiones, asesorías, entre otros, y

VII. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general, los demás bienes, derechos y recursos que por cualquier título adquiera.

ARTÍCULO 4.- El Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán que se crea contará con los siguientes órganos de gobierno y administración:

I. Junta de Gobierno, y

II. Director General.

Asimismo, el Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán contará con un Patronato, cuya conformación y funciones se precisan en este Decreto.

ARTÍCULO 5.- La Junta de Gobierno estará integrada por:

I. El Secretario de Salud, quien la presidirá;

II. El titular de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, quien fungirá como Vicepresidente;

III. El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Salud;

IV. El Director General de Coordinación de los Hospitales Regionales de Alta Especialidad;
V. Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
VI. Un representante que, a invitación del Secretario de Salud, designe una institución de educación superior en el campo de la salud, integrante de la Administración Pública Federal, y
VII. Cuatro vocales, designados por el Secretario de Salud.

En todo caso, los vocales deberán ser personas con experiencia en el sector salud y ajenas al Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán, y permanecerán en su cargo por cuatro años, pudiendo ampliarse la designación por un periodo igual, en una sola ocasión.

Los integrantes de la Junta de Gobierno ejercerán derecho a voz y voto, y podrán designar a su respectivo suplente para los casos de ausencia.

Las ausencias del Presidente de la Junta de Gobierno serán suplidas por el Vicepresidente.

Los titulares, con excepción del Presidente de la Junta de Gobierno, deberán contar con nivel jerárquico que no podrá ser inferior al de Director General o su equivalente en las entidades paraestatales.

Asimismo, los suplentes que sean designados, deberán tener nivel jerárquico mínimo de Director de Área o su equivalente.

La Junta de Gobierno contará con un Secretario y un Prosecretario, quienes serán responsables de dar seguimiento a los acuerdos de ésta.

Los Secretarios de Salud de los Estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán; un representante del Gobierno del Estado de Yucatán; el Director General del organismo, y el Presidente del Patronato, serán invitados permanentes de la Junta de Gobierno, en donde participarán con derecho a voz.

La Junta de Gobierno podrá invitar a cualquier persona, dependencia o entidad, para tratar asuntos específicos o transitorios, y para revisar o desahogar tareas específicas.

ARTÍCULO 6.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones indelegables, además de las establecidas en el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales:

I. Establecer, en congruencia con los programas sectoriales, especiales y regionales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán, principalmente en los aspectos relativos a productividad, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;
II. Aprobar los programas y presupuestos del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable;
III. Aprobar de conformidad con su presupuesto autorizado, la estructura orgánica no básica, así como la plantilla de personal del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán, y las modificaciones que procedan;
IV. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General, con la intervención que corresponda a los comisarios;
V. Aprobar anualmente, previo informe de los comisarios y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán;
VI. Fijar un sistema de estímulos al desempeño para el personal que labora en el Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
VII. Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquél y concederles licencias de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
VIII. Aprobar la fijación de los sueldos y prestaciones de los servidores públicos del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán, conforme a su Estatuto Orgánico y a las disposiciones jurídicas aplicables;
IX. Autorizar la creación de Comités de Apoyo, de carácter permanente o transitorio;
X. Designar y remover, a propuesta de su Presidente, a quienes en su caso funjan como los miembros del Patronato y al Secretario de la propia Junta, de entre personas ajenas al Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán; asimismo, nombrar y remover, a propuesta del Director General, al Prosecretario de la misma;
XI. Aprobar la creación de nuevas áreas de investigación y servicios, previo estudio de necesidades y factibilidad para ello;
XII. Aprobar el Estatuto Orgánico, los manuales de organización específicos, los manuales de procedimientos y los de servicios al público, y
XIII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 7.- La Junta de Gobierno del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán, celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año y las extraordinarias que proponga su Presidente, de acuerdo al procedimiento que se establezca para tal efecto en el Estatuto Orgánico.

En caso de que el Presidente no convocara a sesión en las ocasiones establecidas, podrá convocarse a la misma con el acuerdo favorable de al menos cuatro de sus integrantes.

Para que la Junta de Gobierno sesione válidamente, se requiere la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que se encuentren presentes la mayoría de los representantes de la Administración Pública Federal.

Las resoluciones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 8.- La designación del Director General se realizará conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

El Director General contará con la estructura que sea autorizada por la Junta de Gobierno de conformidad con el presupuesto que se autorice para tal efecto.

ARTÍCULO 9.- El Director General deberá cubrir los requisitos señalados en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Para su nombramiento, se procurará que posea título universitario y diplomado, especialización, maestría o doctorado en administración, gestión de hospitales o en salud pública.

ARTÍCULO 10.- El Director General del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán tendrá las siguientes atribuciones, además de las establecidas en los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales:

I. Vigilar que las actividades del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán se desarrollen en congruencia con los programas sectoriales, especiales y regionales, en su caso, relacionadas con la productividad, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;

II. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán;

III. Ejercer las facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún aquéllas que requieran cláusula especial; tratándose de actos de dominio, se requerirá de la autorización previa de la Junta de Gobierno;

IV. Formular denuncias, querellas y otorgar el perdón legal;

V. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive del amparo;

VI. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones en materia judicial;

VII. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que le competan. Su otorgamiento y validez se sujetarán a lo establecido en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales;

VIII. Sustituir y revocar poderes generales o especiales;

IX. Ejecutar las decisiones de la Junta de Gobierno;

X. Ejercer el presupuesto del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán con sujeción a las disposiciones legales y administrativas aplicables;

XI. Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, el Estatuto Orgánico, los manuales de organización específicos, los manuales de procedimientos y los de servicios al público;

XII. Presentar a la Junta de Gobierno los proyectos de programas, informes y estados financieros del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán y los que específicamente le solicite aquélla;

XIII. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno, para su aprobación, el tabulador de cuotas por los servicios que otorgue el Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán con la intervención que corresponda a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XIV. Presidir el Consejo Técnico Consultivo;

XV. Proponer ante la Junta de Gobierno al Prosecretario de la misma, y

XVI. Las demás que le otorgue la Junta de Gobierno y las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 11.- El Director General durará en su encargo cinco años y podrá ser designado para cubrir otro período igual, por una sola ocasión, acorde con la evaluación de su desempeño conforme a las reglas que fije para el efecto la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 12.- El Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán contará con un Patronato, que estará integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y por los Vocales que designe la Junta de Gobierno, entre personas de reconocida honorabilidad, pertenecientes a los sectores social y privado o de la comunidad en general, con conocimiento y vocación de servicio en instituciones hospitalarias.

ARTÍCULO 13.- El Patronato auxiliará al Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán y tendrá las siguientes funciones:

I. Apoyar las actividades del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán y formular sugerencias tendientes a su mejor funcionamiento;

II. Contribuir a la obtención de recursos que permitan el mejoramiento de la operación del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán y el cumplimiento cabal de su objeto;

III. Promover la participación de la comunidad en labores de voluntariado social, que coadyuve en los programas de promoción y mejoramiento de la salud individual o colectiva, de prevención de enfermedades y accidentes, de prevención de invalidez y de rehabilitación de discapacitados, y

IV. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores y las que expresamente le encargue la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 14.- Los cargos de los miembros del Patronato serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna.

ARTÍCULO 15.- El Consejo Técnico Consultivo del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán, será un órgano de consulta encargado de asesorar al Director General en las labores técnicas de la institución y de asegurar la continuidad en el esfuerzo de renovación y progreso científico. El cargo de consejero será de carácter honorífico, por lo que no recibirá retribución, emolumento o compensación alguna. Su integración, organización y funcionamiento se determinarán en el Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 16.- El Consejo Técnico Consultivo podrá:

I. Proponer al Director General la adopción de medidas de orden general, tendientes al mejoramiento técnico operacional del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán, cuando sea requerido al efecto;

II. Opinar sobre los programas de enseñanza e investigación del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán, y

III. Realizar las demás funciones que le confiera el Estatuto Orgánico o el Director General, por acuerdo de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 17.- El Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán contará con un órgano de vigilancia, el cual estará integrado por un Comisario Público Propietario y un Suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, y tendrá las atribuciones que le confiere la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 18.- El Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán contará con una Contraloría Interna, Órgano Interno de Control, al frente de la cual su titular designado en los términos del artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Las ausencias del titular del Órgano Interno de Control, así como las de los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, serán suplidas conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría mencionada.

ARTÍCULO 19.- Los programas del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán se planearán y conducirán con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, debiendo elaborar los programas-presupuestos de acuerdo con las asignaciones de gasto financiamiento que para estos efectos dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y una vez aprobados por la Junta de Gobierno, deberán ser remitidos a dicha dependencia a través de la coordinadora de sector.

ARTÍCULO 20.- Las relaciones laborales del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán y sus trabajadores, se regirán por lo dispuesto en el artículo 123 constitucional y su respectiva Ley Reglamentaria.

Adicionalmente, podrán implementar esquemas flexibles de contratación para el personal que les preste servicios de manera itinerante, por lo que podrán celebrar contratos o convenios con prestadores de servicios diversos que podrán ser personas físicas o morales, para lograr el cumplimiento de su objeto, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 21.- El Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán, de acuerdo a sus objetivos, prioridades y planeación, implantará un modelo de gestión con esquemas innovadores para la prestación de los servicios de atención médico-quirúrgica de alta especialidad, servicios de apoyo a familiares, soporte administrativo y jurídico, siempre vinculados con el Sistema Nacional de Salud, y de conformidad con los lineamientos y disposiciones que al efecto emita la Secretaría de Salud.

Los manuales de operación y procedimientos del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán deberán ser elaborados con apego estricto al citado modelo de gestión.

Asimismo, se elaborará un plan de estímulos para el personal que deberá contener incentivos al desempeño y procurará su profesionalización.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La sesión de instalación de la Junta de Gobierno se realizará dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, y en este acto se designará al Director General, así como la aprobación del calendario de las sesiones subsecuentes.

TERCERO.- La Junta de Gobierno del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán, expedirá su Estatuto Orgánico en un plazo no mayor de sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

CUARTO.- La operación del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán se cubrirá con recursos del presupuesto autorizado para la Secretaría de Salud.

Dado en la Residencia del Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Julio José Frenk Mora**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 7-84-59 hectáreas de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido La Estanzuela, Municipio de Emiliano Zapata, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 37, fracción XXVII, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que el crecimiento desordenado de las poblaciones ubicadas en el Municipio de Emiliano Zapata del Estado de Veracruz, ha provocado que sobre los terrenos del ejido denominado "LA ESTANZUELA", se hayan establecido asentamientos humanos irregulares, provocando inseguridad jurídica en la tenencia de la tierra para los ejidatarios y los poseedores de las construcciones asentadas en dichos predios ejidales, además de que dificulta el acceso a los servicios públicos básicos para una subsistencia digna.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que por oficio número 1.0/151/05 de fecha 1o. de abril de 2005, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 7-84-59 Has., de terrenos del ejido denominado "LA ESTANZUELA", Municipio de Emiliano Zapata, Estado de Veracruz, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13144, notificando a los integrantes del Comisariado Ejidal del citado núcleo agrario la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante cédula de notificación número 165468 de fecha 27 de febrero de 2006, recibida el 13 de marzo del mismo año, quienes ratificaron su conformidad con la presente expropiación. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 7-84-59 Has., de temporal, de las que 5-74-38 Has., son de uso común y 2-10-21 Has., de uso individual, resultando afectada la parcela número 525 perteneciente a la parcela escolar.

RESULTANDO TERCERO.- Que obra en el expediente respectivo Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 1o. de julio de 2003, ratificada mediante escrito de fecha 25 de junio de 2004, en la cual el núcleo agrario "LA ESTANZUELA", Municipio de Emiliano Zapata, Estado de Veracruz, manifestó su anuencia con la presente expropiación a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

RESULTANDO CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 29 de diciembre de 1933, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio de 1934, y ejecutada el 21 de julio de 1937, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "ESTANZUELA", Municipio de El Chico, Estado de Veracruz, una superficie de 1,282-48-69 Has., para beneficiar a 133 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 10 de julio de 2000, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; por Decreto Presidencial de fecha 15 de junio de 1949, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1949, se expropió al ejido "LA ESTANZUELA", Municipio de Emiliano Zapata, Estado de Veracruz, una superficie de 40-00-00 Has., a favor del Gobierno del Estado de Veracruz, para destinarse al establecimiento de una estación fructícola experimental; por Decreto Presidencial de fecha 23 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1993, se expropió al ejido "LA ESTANZUELA", Municipio de Emiliano Zapata, Estado de Veracruz, una superficie de 0-30-91.98 Ha., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la ampliación de la carretera Xalapa-Veracruz, tramo Xalapa-entronque aeropuerto; y por Decreto Presidencial de fecha 3 de mayo de 1996, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 1996, se expropió al ejido "LA ESTANZUELA", Municipio de Emiliano Zapata, Estado de Veracruz, una superficie de 205-50-71.68 Has., a favor del Gobierno del Estado de Veracruz para destinarse a la constitución de reservas territoriales y, en su oportunidad, para el futuro crecimiento y conservación de la ciudad de Xalapa, Veracruz.

RESULTANDO QUINTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

RESULTANDO SEXTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 06 2299 de fecha 2 de octubre de 2006, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de $38,314.86 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 7-84-59 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de $300,614.56.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que aun cuando la Resolución Presidencial que dotó de tierras al ejido que nos ocupa lo denomina “ESTANZUELA”, Municipio de El Chico, Estado de Veracruz, de acuerdo a las expropiaciones de que ha sido objeto el mismo, su nombre es “LA ESTANZUELA”. Asimismo, conforme al Decreto número 135 de fecha 5 de julio de 1932, aprobado por la H. Legislatura del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del propio Estado el 14 de julio del mismo año, se cambió la denominación del Municipio de El Chico por el de Emiliano Zapata, por lo que el presente trámite expropiatorio deberá culminar como “LA ESTANZUELA”, Municipio de Emiliano Zapata.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 7-84-59 Has., de temporal, de las que 5-74-38 Has., son de uso común y 2-10-21 Has., de uso individual, de terrenos del ejido “LA ESTANZUELA”, Municipio de Emiliano Zapata, Estado de Veracruz, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de $300,614.56 por concepto de indemnización, de la cual pagará la parte proporcional que corresponda al ejido de referencia por las 5-74-38 Has., de terrenos de uso común y la cantidad relativa a las 2-10-21 Has., pertenecientes a la parcela escolar, a quien acredite la titularidad de la misma y que se menciona en el resultando segundo de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 7-84-59 Has., (SIETE HECTÁREAS OCHENTA Y CUATRO ÁREAS, CINCUENTA Y NUEVE CENTIÁREAS) de temporal, de las que 5-74-38 Has., (CINCO HECTÁREAS, SETENTA Y CUATRO ÁREAS, TREINTA Y OCHO CENTIÁREAS) son de uso común y 2-10-21 Has., (DOS HECTÁREAS, DIEZ ÁREAS, VEINTIUNA CENTIÁREAS) de uso individual, de terrenos del ejido “LA ESTANZUELA”, Municipio de Emiliano Zapata del Estado de Veracruz, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediarte la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de $300,614.56 (TRESCIENTOS MIL, SEISCIENTOS CATORCE PESOS 56/100 M.N.), de la cual pagará la parte proporcional que corresponde al ejido afectado por las 5-74-38 Has., de terrenos de uso común y la cantidad relativa a las 2-10-21 Has., pertenecientes a la parcela escolar, a quien acredite la titularidad de la misma o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los avecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

QUINTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscríbase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "LA ESTANZUELA", Municipio de Emiliano Zapata del Estado de Veracruz, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil seis.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 101-52-19 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Abelardo L. Rodríguez, Municipio de Manzanillo, Col.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 37, fracción XXVII, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que el crecimiento desordenado de las poblaciones ubicadas en el Municipio de Manzanillo del Estado de Colima, ha provocado que sobre los terrenos del ejido denominado "ABELARDO L. RODRÍGUEZ", se hayan establecido asentamientos humanos irregulares, provocando inseguridad jurídica en la tenencia de la tierra para los ejidatarios y los poseedores de las construcciones asentadas en dichos predios ejidales, además de que dificulta el acceso a los servicios públicos básicos para una subsistencia digna.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que por oficio número 1.0/410/03 de fecha 19 de noviembre de 2003, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 101-52-19 Has., de terrenos del ejido denominado "ABELARDO L. RODRÍGUEZ", Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13032, notificando a los integrantes del Comisariado Ejidal del citado núcleo agrario, la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante cédula de notificación número 165933 de fecha 7 de abril de 2006, recibida el 15 de mayo del mismo año, quienes ratificaron su conformidad con la presente expropiación. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 101-52-19 Has., de agostadero de uso común.

RESULTANDO TERCERO.- Que obra en el expediente respectivo Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 1o. de diciembre de 2002, en la cual el núcleo agrario "ABELARDO L. RODRÍGUEZ", Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, manifestó su anuencia con la presente expropiación a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

RESULTANDO CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 22 de diciembre de 1933, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1933 y ejecutada el 28 de agosto 1934, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SANTIAGO", Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, una superficie de 420-00-00 Has., para beneficiar a 28 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 7 de octubre de 1936, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de diciembre de 1936, y ejecutada el 21 de marzo de 1937, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "SANTIAGO" hoy "ABELARDO L. RODRÍGUEZ", Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, una superficie de 1,818-00-00 Has., para beneficiar a 112 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Resolución Presidencial de fecha 6 de marzo de 1957, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de julio de 1957, se segregó del ejido "ABELARDO L. RODRÍGUEZ" antes "SANTIAGO", Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, una superficie de 41-76-58 Has., para constituir la zona urbana del núcleo agrario de referencia, ejecutándose dicha resolución en sus términos, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 27 de agosto de 1994, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; por Decreto Presidencial de fecha 11 de septiembre de 1987, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 1987, se expropió al ejido "ABELARDO L. RODRÍGUEZ" (antes Santiago), Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, una superficie de 125-01-10.80 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1993, se expropió al ejido "ABELARDO L. RODRÍGUEZ", Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, una superficie de 16-82-34.53 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción de la carretera costera del Pacífico, tramo Manzanillo-Cihuatlán; y por Decreto Presidencial de fecha 23 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 1994, se expropió al ejido "ABELARDO L. RODRÍGUEZ", Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, una superficie de 9-49-80 Has., a favor del Gobierno del Estado de Colima, para destinarse a la construcción de un centro de readaptación social.

RESULTANDO QUINTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

RESULTANDO SEXTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 06 0956 de fecha 12 de junio de 2006, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de $34,410.63 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 101-52-19 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de $3'493,432.54.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que no obstante que la Resolución Presidencial que dotó de tierras al ejido que nos ocupa fue resuelta como "SANTIAGO", de conformidad con la Resolución Presidencial de ampliación de ejido y Decretos expropiatorios, su nombre correcto es "ABELARDO L. RODRÍGUEZ", denominación con la que deberá culminar el presente trámite expropiatorio.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 101-52-19 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "ABELARDO L. RODRÍGUEZ", Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de $3'493,432.54 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 101-52-19 Has., (CIENTO UNA HECTÁREAS, CINCUENTA Y DOS ÁREAS, DIECINUEVE CENTIÁREAS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "ABELARDO L. RODRÍGUEZ", Municipio de Manzanillo del Estado de Colima, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de $3'493,432.54 (TRES MILLONES, CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL, CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 54/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los avecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

QUINTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscríbase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "ABELARDO L. RODRÍGUEZ", Municipio de Manzanillo del Estado de Colima, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil seis.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 37-00-93 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Laureles de Zaragoza, Municipio de Juárez, Mich.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 37, fracción XXVII, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que el crecimiento desordenado de las poblaciones ubicadas en el Municipio de Juárez del Estado de Michoacán, ha provocado que sobre los terrenos del ejido denominado "LAURELES DE ZARAGOZA", se hayan establecido asentamientos humanos irregulares, provocando inseguridad jurídica en la tenencia de la tierra para los ejidatarios y los poseedores de las construcciones asentadas en dichos predios ejidales, además de que dificulta el acceso a los servicios públicos básicos para una subsistencia digna.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que por oficio número 1.0/057/05 de fecha 25 de febrero de 2005, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 37-00-93 Has., de terrenos del ejido denominado "LAURELES DE ZARAGOZA", Municipio de Juárez, Estado de Michoacán, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13139, notificando a los integrantes del Comisariado Ejidal del citado núcleo agrario la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante cédula de notificación número 165461 de fecha 27 de febrero de 2006, recibida el 9 de marzo del mismo año, quienes ratificaron su conformidad con la presente expropiación. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 37-00-93 Has., de agostadero de uso común.

RESULTANDO TERCERO.- Que obra en el expediente respectivo Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 15 de febrero de 2004, en la cual el núcleo agrario "LAURELES DE ZARAGOZA", Municipio de Juárez, Estado de Michoacán, manifestó su anuencia con la presente expropiación a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

RESULTANDO CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 31 de mayo de 1928, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1928 y ejecutada el 28 de septiembre de 1928, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "LAURELES DE ZARAGOZA", Municipio de Susupuato, Estado de Michoacán, una superficie de 1,272-00-00 Has., para beneficiar a 134 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 26 de octubre de 1938, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1939 y ejecutada el 28 de febrero de 1939, llevándose a cabo el deslinde correspondiente el 10 de mayo de 1939, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "LAURELES DE ZARAGOZA", Municipio de Zitácuaro, Estado de Michoacán, una superficie de 1,534-00-00 Has., para beneficiar a 17 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 26 de junio de 1999, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales.

RESULTANDO QUINTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

RESULTANDO SEXTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 06 1816 de fecha 8 de agosto de 2006, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de $21,321.16 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 37-00-93 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de $789,081.21.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que no obstante que las Resoluciones Presidenciales de Dotación y Ampliación ubican al poblado que nos ocupa en los Municipios de Susupuato y Zitácuaro, respectivamente, por Decreto número 55 expedido por el Congreso del Estado de Michoacán de fecha 15 de marzo de 1939, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del propio Estado, el 29 de junio de 1939, se creó el Municipio de Juárez, quedando dentro de dicha jurisdicción el ejido "LAURELES DE ZARAGOZA", como lo establece el Artículo 2o. del mencionado Decreto, lo que es ratificado por el C. Profr. J. Trinidad Estrada Ruiz, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Juárez, por lo tanto la presente expropiación deberá culminar como ejido "LAURELES DE ZARAGOZA", Municipio de Juárez, por ser la denominación correcta.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 37-00-93 Has., de agostadero de uso común de terrenos del ejido "LAURELES DE ZARAGOZA", Municipio de Juárez, Estado de Michoacán, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de $789,081.21 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 37-00-93 Has., (TREINTA Y SIETE HECTÁREAS, NOVENTA Y TRES CENTIÁREAS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "LAURELES DE ZARAGOZA", Municipio de Juárez del Estado de Michoacán, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de $789,081.21 (SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL, OCHENTA Y UN PESOS 21/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los avecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

QUINTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscríbase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "LAURELES DE ZARAGOZA", Municipio de Juárez del Estado de Michoacán, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil seis.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 3-09-02 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido La Venta de Ajuchitlancito, Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 37, fracción XXVII, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que el crecimiento desordenado de las poblaciones ubicadas en el Municipio de Pedro Escobedo del Estado de Querétaro, ha provocado que sobre los terrenos del ejido denominado "LA VENTA DE AJUCHITLANCITO", se hayan establecido asentamientos humanos irregulares, provocando inseguridad jurídica en la tenencia de la tierra para los ejidatarios y los poseedores de las construcciones asentadas en dichos predios ejidales, además de que dificulta el acceso a los servicios públicos básicos para una subsistencia digna.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que por oficio número 1.0/298/01 de fecha 29 de agosto de 2001, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 3-09-02 Has., de terrenos del ejido denominado "LA VENTA DE AJUCHITLANCITO", Municipio de Pedro Escobedo, Estado de Querétaro, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12720, notificando a los integrantes del Comisariado Ejidal del citado núcleo agrario, la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante cédula de notificación número 165467 de fecha 27 de febrero de 2006, recibida el 8 de marzo del mismo año, quienes ratificaron su conformidad con la presente expropiación. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 3-09-02 Has., de agostadero de uso común.

RESULTANDO TERCERO.- Que obra en el expediente respectivo Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 20 de agosto de 2004, en la cual el núcleo agrario "LA VENTA DE AJUCHITLANCITO", Municipio de Pedro Escobedo, Estado de Querétaro, manifestó su anuencia con la presente expropiación a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

RESULTANDO CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 14 de mayo de 1935, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1935, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "LA VENTA DE AJUCHITLANCITO", Municipio de San Juan del Río, Estado de Querétaro, una superficie de 1,013-40-00 Has., para beneficiar a 117 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en sus términos, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 25 de noviembre de 1998, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; y por Decreto Presidencial de fecha 23 de julio de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 1993, se expropió al ejido "LA VENTA DE AJUCHITLANCITO", Municipio de Pedro Escobedo, Estado de Querétaro, una superficie de 11-48-28 Has., a favor del Gobierno del Estado de Querétaro, para destinarse a la construcción del camino Los Cues-Galindo y su integración del derecho de vía.

RESULTANDO QUINTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

RESULTANDO SEXTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 06 2294 de fecha 21 de septiembre de 2006, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de $26,869.14 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 3-09-02 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de $83,031.02.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que aun cuando la Resolución Presidencial de dotación de tierras del núcleo ejidal "LA VENTA DE AJUCHITLANCITO", lo ubica en el Municipio de San Juan del Río, de conformidad con el Decreto Ley número 55 aprobado por la XXXII Legislatura del Estado de Querétaro el 8 de abril de 1941, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del propio Estado el 24 de abril de 1941, que reformó el artículo 2o. de la Constitución Política del Estado mencionado, incluyendo el Municipio de Pedro Escobedo, quedando integrado a éste el ejido mencionado, por lo que la presente expropiación deberá culminar como "LA VENTA DE AJUCHITLANCITO", Municipio de Pedro Escobedo.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 3-09-02 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "LA VENTA DE AJUCHITLANCITO", Municipio de Pedro Escobedo, Estado de Querétaro, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de $83,031.02 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 3-09-02 Has., (TRES HECTÁREAS, NUEVE ÁREAS, DOS CENTIÁREAS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "LA VENTA DE AJUCHITLANCITO", Municipio de Pedro Escobedo del Estado de Querétaro, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de $83,031.02 (OCHENTA Y TRES MIL, TREINTA Y UN PESOS 02/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en

Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los avecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

QUINTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscríbase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "LA VENTA DE AJUCHITLANCITO", Municipio de Pedro Escobedo del Estado de Querétaro, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil seis.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 28-78-93 hectáreas de temporal de uso individual, de terrenos del ejido José María Morelos y Pavón, Municipio de Durango, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 37, fracción XXVII, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que el crecimiento desordenado de las poblaciones ubicadas en el Municipio de Durango del Estado de Durango, ha provocado que sobre los terrenos del ejido denominado "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN", se hayan establecido asentamientos humanos irregulares, provocando inseguridad jurídica en la tenencia de la tierra para los ejidatarios y los poseedores de las construcciones asentadas en dichos predios ejidales, además de que dificulta el acceso a los servicios públicos básicos para una subsistencia digna.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que por oficio número 1.0/030/05 de fecha 20 de enero de 2005, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 28-78-93 Has., de terrenos del ejido denominado "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN", Municipio de Durango, Estado de Durango, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas

necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13131. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 28-78-93 Has., de temporal de uso individual, resultando afectada la parcela 142 asignada al ejido, a quien se le notificó la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante cédula de notificación número 165466 de fecha 27 de febrero de 2006, recibida el 9 de marzo del mismo año, quienes ratificaron su conformidad con la presente expropiación.

RESULTANDO TERCERO.- Que obra en el expediente respectivo Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 8 de diciembre de 2002, ratificada el 24 de mayo de 2004, en la cual el núcleo agrario "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN", Municipio de Durango, Estado de Durango, manifestó su anuencia con la presente expropiación a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

RESULTANDO CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 15 de diciembre de 1933, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1933 y ejecutada el 16 de mayo de 1934, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "LA TINAJA", Municipio de Durango, Estado de Durango, una superficie de 888-57-00 Has., para beneficiar a 56 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 14 de abril de 1937, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1937 y ejecutada el 1o. de mayo de 1937, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al núcleo ejidal "LA TINAJA", Municipio de Durango, Estado de Durango, una superficie de 796-95-00 Has., para beneficiar a 21 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Resolución Presidencial de fecha 3 de abril de 1940, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 1940 y ejecutada el 17 de octubre de 1940, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al núcleo ejidal "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN", Municipio de Durango, Estado de Durango, una superficie de 366-00-00 Has., para beneficiar a 1 capacitado en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 26 de noviembre de 1965, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 1966 y ejecutada el 28 de junio de 1966, se concedió por concepto de tercera ampliación de ejido al núcleo ejidal "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN", Municipio de Durango, Estado de Durango, una superficie de 111-00-00 Has., para los usos colectivos de 45 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 22 de enero de 1995, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; por Decreto Presidencial de fecha 2 de septiembre de 1987, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 1987, se expropió al ejido "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN", Municipio de Durango, Estado de Durango, una superficie de 61-85-01 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; y por Decreto Presidencial de fecha 18 de marzo de 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 1998, se expropió al ejido "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN", Municipio de Durango, Estado de Durango, una superficie de 4-30-84.50 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

RESULTANDO QUINTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

RESULTANDO SEXTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 06 1815 de fecha 7 de agosto de 2006, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de $19,348.87 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 28-78-93 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de $557,040.42.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que aun cuando las Resoluciones Presidenciales de dotación de tierras y primera ampliación de ejido del núcleo agrario que nos ocupa lo denominan "LA TINAJA", Municipio de Durango, Estado de Durango, de conformidad con las Resoluciones Presidenciales de segunda y tercera ampliación de ejido el nombre del núcleo agrario es "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN", por lo que el presente procedimiento culminará con esta denominación por ser la correcta.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 28-78-93 Has., de temporal de uso individual de terrenos del ejido "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN", Municipio de Durango, Estado de Durango, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de $557,040.42 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia por la parcela que el mismo tiene asignada.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 28-78-93 Has., (VEINTIOCHO HECTÁREAS, SETENTA Y OCHO ÁREAS, NOVENTA Y TRES CENTIÁREAS) de temporal de uso individual, de terrenos del ejido "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN", Municipio de Durango del Estado de Durango, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de $557,040.42 (QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL, CUARENTA PESOS 42/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado por la parcela que el mismo tiene asignada o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los avecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

QUINTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscríbase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN", Municipio de Durango del Estado de Durango, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil seis.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-11-12 hectárea de agostadero de uso común, de terrenos de la comunidad Nicolás Romero, Municipio de Zitácuaro, Mich.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones I y VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número CAJ/SA/109/04 de fecha 18 de febrero de 2004, la Comisión Federal de Electricidad solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 0-11-11.50 Ha., de terrenos de la comunidad denominada "NICOLÁS ROMERO", Municipio de Zitácuaro del Estado de Michoacán, para destinarlos a las instalaciones de la caseta repetidora de radiocomunicaciones denominada La Catarina, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones I y VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13026, notificando a los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del citado núcleo agrario, la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante oficio sin número de fecha 3 de mayo de 2004, sin que se haya manifestado inconformidad al respecto. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 0-11-12 Ha., de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la Comisión Federal de Electricidad, con las instalaciones de la caseta repetidora de radiocomunicaciones denominada La Catarina, y por tanto la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que procede tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante y en consecuencia, obtener para el núcleo agrario el pago de la indemnización correspondiente.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 14 de noviembre de 1951, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de agosto de 1952 y ejecutada el 18 de septiembre de 1952, se reconocieron y titularon los bienes de la comunidad "NICOLÁS ROMERO", Municipio de Zitácuaro, Estado de Michoacán, con una superficie de 4,250-00-00 Has., para los usos colectivos de la comunidad gestora.

RESULTANDO CUARTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 06 0627 de fecha 19 de octubre de 2006, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de $28,172.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 0-11-12 Ha., de terrenos de agostadero a expropiar es de $3,132.73.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la instalación de la caseta para el equipo repetidor de radiocomunicaciones en la superficie que se expropia, es necesaria para mejorar la intercomunicación y atender con prontitud cualquier falla en las redes de distribución de energía eléctrica y para mantener mayor comunicación con receptores móviles, utilizados en tareas de supervisión y control de líneas de transmisión y subestaciones eléctricas, ampliará la cobertura de comunicación para proporcionar un eficaz servicio eléctrico a los usuarios de los poblados de Zitácuaro, Ciudad Hidalgo, Tuxpan, Ocampo, Agangueo y San José Purua, con un número aproximado de 320,000 habitantes, así como a las zonas turísticas de Los Azufres y la región de la mariposa monarca.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la instalación de una caseta repetidora de radiocomunicaciones, obra complementaria que proporcionará un servicio para el mantenimiento y buen funcionamiento de líneas de energía eléctrica, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 0-11-12 Ha., de agostadero de uso común, de terrenos de la comunidad "NICOLÁS ROMERO", Municipio de Zitácuaro, Estado de Michoacán, será a favor de la Comisión Federal de Electricidad para destinarlos a las instalaciones de la caseta repetidora de radiocomunicaciones denominada La Catarina. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de $3,132.73 por concepto de indemnización en favor de la comunidad de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-11-12 Ha., (ONCE ÁREAS, DOCE CENTIÁREAS) de agostadero de uso común, de terrenos de la comunidad "NICOLÁS ROMERO", Municipio de Zitácuaro, Estado de Michoacán, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, quien las destinará a las instalaciones de la caseta repetidora de radiocomunicaciones denominada La Catarina.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión Federal de Electricidad pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de $3,132.73 (TRES MIL, CIENTO TREINTA Y DOS PESOS 73/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe a la comunidad afectada o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión Federal de Electricidad, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscríbase el presente Decreto por el que se expropian terrenos de la comunidad "NICOLÁS ROMERO", Municipio de Zitácuaro del Estado de Michoacán, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil seis.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 23-29-94 hectáreas de riego de uso común, de terrenos del ejido Valle de Banderas y sus Anexos San José y Corral Solo, Municipio de Bahía de Banderas, Nay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 103.301.-A 09983 de fecha 7 de octubre de 1996, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 28-02-40 Has., de terrenos del ejido denominado “VALLE DE BANDERAS”, Municipio de Bahía de Banderas del Estado de Nayarit, para destinarlos al derecho de vía de la carretera Tepic-Barra de Navidad, tramo Compostela-Puerto Vallarta, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 11428, notificando a los integrantes del Comisariado Ejidal del citado núcleo agrario, la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante oficio número 04/3011 de fecha 12 de noviembre de 1997, sin que se haya manifestado inconformidad al respecto. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 23-29-94 Has., de riego de uso común, de las que 6-23-25 Has., se localizan en el Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit y 17-06-69 Has., en el Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con la obra realizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud de la anuencia otorgada mediante convenio de fecha 10 de julio de 1996, suscrito con el núcleo agrario “VALLE DE BANDERAS Y SUS ANEXOS SAN JOSÉ Y CORRAL SOLO”, Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 18 de agosto de 1937, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de abril de 1939, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido “VALLE DE BANDERAS Y SUS ANEXOS SAN JOSÉ Y CORRAL SOLO”, Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, una superficie de 10,234-01-00 Has., para beneficiar a 582 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 10 de octubre de 1937, entregando una superficie de 10,133-80-00 Has., de las que 7,627-90-00 Has., se ubican en el Municipio de Compostela, Estado de Nayarit y 2,505-90-00 Has., en el Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco; por Decreto Presidencial de fecha 9 de octubre de 1957, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre de 1957, se expropió al ejido “VALLE DE BANDERAS”, Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, una superficie de 136-00-00 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, para destinarse a la construcción de la aeropista denominada Puerto Vallarta; por Resolución Presidencial de fecha 13 de julio de 1964, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 1964 y ejecutada el 14 de agosto de 1964, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal “VALLE DE BANDERAS”, Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, una superficie de 2,000-00-00 Has., para beneficiar a 60 capacitados en materia agraria; por Decreto Presidencial de fecha 20 de agosto de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 1990, se expropió al ejido “VALLE DE BANDERAS”, Municipio de Compostela, Estado de Nayarit,

una superficie de 46-05-70.31 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción de una pista paralela en el aeropuerto internacional de Puerto Vallarta, Jalisco; por Decreto Presidencial de fecha 29 de noviembre de 1991, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 1991, se expropió al ejido "VALLE DE BANDERAS Y SUS ANEXOS SAN JOSÉ Y CORRAL SOLO", Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, una superficie de 86-99-40 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 24 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1994, se expropió al ejido "VALLE DE BANDERAS Y SUS ANEXOS SAN JOSÉ Y CORRAL SOLO", Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, una superficie de 9-38-80 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción de instalaciones destinadas a almacenamiento y dotación de combustibles en el aeropuerto federal de Puerto Vallarta, Jalisco; por Decreto Presidencial de fecha 18 de marzo de 1997, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 1997, se expropió al ejido "VALLE DE BANDERAS Y SUS ANEXOS SAN JOSÉ Y CORRAL SOLO", Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, una superficie de 1,433-32-48 Has., a favor de los grupos de campesinos poseedores provenientes de los poblados "LAS JUNTAS", "IXTAPA" y "EL GUAYABO", ubicados en el Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, para que las sigan utilizando en actividades agropecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 25 de abril de 1997, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 1997, se expropió al ejido "VALLE DE BANDERAS Y SUS ANEXOS SAN JOSÉ Y CORRAL SOLO", Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, una superficie de 82-53-76 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la ampliación del aeropuerto internacional de Puerto Vallarta, Jalisco; por Decreto Presidencial de fecha 5 de octubre de 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 1998, se expropió al ejido "VALLE DE BANDERAS Y SUS ANEXOS SAN JOSÉ Y CORRAL SOLO", Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, una superficie de 180-59-37 Has., a favor de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, para destinarse a formar parte de las obras de ampliación y rehabilitación del distrito de riego río Ameca; por Decreto Presidencial de fecha 29 de noviembre de 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1999, se expropió al ejido "VALLE DE BANDERAS Y SUS ANEXOS SAN JOSÉ Y CORRAL SOLO", Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, una superficie de 136-73-18.64 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona; y por Decreto Presidencial de fecha 17 de abril de 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2000, se expropió al ejido "VALLE DE BANDERAS Y SUS ANEXOS SAN JOSÉ Y CORRAL SOLO", Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, una superficie de 7-31-38.63 Has., localizadas en el Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, a favor del Gobierno del Estado de Jalisco, para destinarse a la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales Norte II.

RESULTANDO CUARTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 06 0634 GDL de fecha 8 de agosto de 2006, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para el polígono 1 con superficie de 6-23-25 Has., el de $541,900.00 por hectárea, con importe de $3'377,391.75, para el polígono 2 con una superficie de 7-54-11 Has., el de $1'997,600.00 por hectárea, con importe de $15'064,101.36 y para el polígono 3 con superficie de 9-52-58 Has., el de $2'557,000.00 por hectárea, con importe de $24'357,470.60, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 23-29-94 Has., de terrenos de riego a expropiar es de $42'798,963.71.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que no obstante que la Resolución Presidencial de Ampliación de ejido, así como los dos primeros Decretos expropiatorios y la promovente en su solicitud de expropiación, denominan al ejido que nos ocupa, "VALLE DE BANDERAS", de acuerdo con la Resolución Presidencial de Dotación de ejido, su nombre

correcto es “VALLE DE BANDERAS Y SUS ANEXOS SAN JOSÉ Y CORRAL SOLO”. Asimismo, a pesar de que las Resoluciones Presidenciales de Dotación y Ampliación de ejido y los cuatro primeros Decretos expropiatorios, ubican al núcleo agrario en el Municipio de Compostela, actualmente éste pertenece al Municipio de Bahía de Banderas, que fue creado por Decreto número 7261, expedido por la XXII Legislatura del Congreso del Estado de Nayarit de fecha 11 de diciembre de 1989, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del propio Estado el 13 del mismo mes y año, quedando dentro de su jurisdicción el núcleo ejidal de referencia, según lo establece el artículo 14 del citado Decreto, por lo que el presente procedimiento expropiatorio deberá culminar como “VALLE DE BANDERAS Y SUS ANEXOS SAN JOSÉ Y CORRAL SOLO”, Municipio de Bahía de Banderas.

SEGUNDO.- Que el derecho de vía de la carretera Tepic-Barra de Navidad, tramo Compostela-Puerto Vallarta, es una vía general de comunicación, que forma parte de la red de ejes troncales con los que se está comunicando al país; que contribuye a la modernización y desarrollo integral de la región; facilitando la transportación de personas y bienes entre las ciudades de Tepic, Compostela y Puerto Vallarta, dentro de mejores parámetros de seguridad, eficiencia y costo, permitiendo la comunicación en forma directa hacia el poniente a través de la carretera Costera del Pacífico, así como al centro del país vía México-Guadalajara-Tepic en los estados de Nayarit y Jalisco, permitiendo dar salida en forma eficiente a la producción agropecuaria, textil y comercial de los estados de Nayarit y Jaslisco, apoyando al turismo que por vía terrestre recorre dichos estados y disminuyendo los índices de contaminación ambiental que afecta a las zonas urbanas de los poblados aledaños y reduciendo los costos de operación de los vehículos de transporte, de pasajeros, de turismo, de carga y particular que utilizan dicha vía de comunicación.

TERCERO. Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 23-29-94 Has., de riego de uso común, de las que 6-23-25 Has., se localizan en el Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit y 17-06-69 Has., en el Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, de terrenos del ejido “VALLE DE BANDERAS Y SUS ANEXOS SAN JOSÉ Y CORRAL SOLO”, Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse al derecho de vía de la carretera Tepic-Barra de Navidad, tramo Compostela-Puerto Vallarta. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de $42’798,963.71 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 23-29-94 Has., (VEINTITRÉS HECTÁREAS, VEINTINUEVE ÁREAS, NOVENTA Y CUATRO CENTIÁREAS) de riego de uso común, de las que 6-23-25 Has., (SEIS HECTÁREAS, VEINTITRÉS ÁREAS, VEINTICINCO CENTIÁREAS) se localizan en el Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit y 17-06-69 Has., (DIECISIETE HECTÁREAS, SEIS ÁREAS, SESENTA Y NUEVE CENTIÁREAS) en el Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, propiedad del ejido “VALLE DE BANDERAS Y SUS ANEXOS SAN JOSÉ Y CORRAL SOLO”, Municipio de Bahía de Banderas del Estado de Nayarit, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará al derecho de vía de la carretera Tepic-Barra de Navidad, tramo Compostela-Puerto Vallarta.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, misma que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de $42’798,963.71 (CUARENTA Y DOS MILLONES, SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL, NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 71/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria

en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscríbase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "VALLE DE BANDERAS Y SUS ANEXOS SAN JOSÉ Y CORRAL SOLO", Municipio de Bahía de Banderas del Estado de Nayarit, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en los Registros Públicos de la Propiedad correspondientes, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil seis.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 3-04-83 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Cabezas, Municipio de Puente Nacional, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 37, fracción XXVII, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que el crecimiento desordenado de las poblaciones ubicadas en el Municipio de Puente Nacional del Estado de Veracruz, ha provocado que sobre los terrenos del ejido denominado "CABEZAS", se hayan establecido asentamientos humanos irregulares, provocando inseguridad jurídica en la tenencia de la tierra para los ejidatarios y los poseedores de las construcciones asentadas en dichos predios ejidales, además de que dificulta el acceso a los servicios públicos básicos para una subsistencia digna.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que por oficio número 1.0/305/05 de fecha 22 de agosto de 2005, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 3-04-83 Has., de terrenos del ejido denominado "CABEZAS", Municipio de Puente Nacional, Estado de Veracruz, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los

artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13166, notificando a los integrantes del Comisariado Ejidal del citado núcleo agrario, la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante cédula de notificación número 165481 de fecha 27 de febrero de 2006, recibida el 14 de marzo del mismo año, quienes ratificaron su conformidad con la presente expropiación. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 3-04-83 Has., de temporal de uso común.

RESULTANDO TERCERO.- Que obra en el expediente respectivo Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 17 de agosto de 2003, ratificada mediante escrito de fecha 3 de octubre de 2005, en la cual el núcleo agrario "CABEZAS", Municipio de Puente Nacional, Estado de Veracruz, manifestó su anuencia con la presente expropiación a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

RESULTANDO CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 15 de noviembre de 1928, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 1929 y ejecutada el 23 de junio de 1929, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "CABEZAS", Municipio de Puente Nacional, Estado de Veracruz, una superficie de 208-00-00 Has., para beneficiar a 52 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 23 de noviembre de 1998, en la que se determinó la Delimitación Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; y por Decreto Presidencial de fecha 9 de febrero de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 1981, se expropió al ejido "CABEZAS", Municipio de Puente Nacional, Estado de Veracruz, una superficie de 28-84-15 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan y a terceros de los que resulten vacantes.

RESULTANDO QUINTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

RESULTANDO SEXTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 06 1809 de fecha 7 de agosto de 2006, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de $40,012.04 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 3-04-83 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de $121,968.70.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 3-04-83 Has., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "CABEZAS", Municipio de Puente Nacional, Estado de Veracruz, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de $121,968.70 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 3-04-83 Has., (TRES HECTÁREAS, CUATRO ÁREAS, OCHENTA Y TRES CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "CABEZAS", Municipio de Puente Nacional del Estado de Veracruz, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de $121,968.70 (CIENTO VEINTIÚN MIL, NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 70/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los avecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

QUINTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscríbase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "CABEZAS", Municipio de Puente Nacional del Estado de Veracruz, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil seis.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ACUERDO por el que expide el Reglamento del Consejo Ciudadano Consultivo del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Al margen un logotipo, que dice: Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Los integrantes de la Junta de Gobierno del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia: Dr. Carlos Santos Burgoa, Director General de Promoción de Salud y Presidente Suplente de la Junta de Gobierno; C.P. José Jurado Barragán, Comisario Suplente de la Función Pública; L. A. E. Carlos Ponce Martínez, Oficial Mayor del SNDIF y Secretario Técnico de la Junta de Gobierno; Lic. Carlos Laredo Torres, Coordinador de Asesores de Oficialía Mayor de SEDESOL; Lic. Jose Manuel Villalaz Aguilar, Asesor del Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos de la SEGOB; Lic. Marco Antonio de la Peña, Subdirector General Jurídico de LOTENAL; Lic. Mercedes Estrada Bernal, Directora de Equidad Laboral para Adultos Mayores, Personas con Discapacidad y Personas que viven con VIH de la STyPS; Lic. Enrique Magaña Méndez, Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace de la CDI; Mónica Rossana Zárate Apak, Coordinador de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional de la PGR; Dra. Lucía B. Yánez Velasco, Coordinadora de Asesores del ISSSTE; con fundamento en los artículos 31, inciso a), 32, 33 y 40 de la Ley de Asistencia Social, y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Asistencia Social, ha constituido al Consejo Ciudadano Consultivo para que dirija opiniones y recomendaciones al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia sobre sus políticas y programas nacionales, así como para apoyar las actividades de dicho organismo;

Que los miembros del Consejo Ciudadano Consultivo no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna;

Que el Consejo Ciudadano Consultivo cuenta con la facultad legal para contribuir a la obtención de recursos que permitan el incremento de su patrimonio;

Que resulta necesario que el Consejo Ciudadano Consultivo cuente con reglas que rijan su funcionamiento interno;

Que la Ley de la materia faculta a esta Junta de Gobierno para que expida el reglamento que norme la integración y funcionamiento del citado Consejo Ciudadano Consultivo, y

Que en la sesión XXIV de la Junta de Gobierno del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia se aprobó el Acuerdo No. 07/ORD.24/2006 por medio del cual se ordena elaborar las normas que rijan la integración, organización y funcionamiento del Consejo Ciudadano Consultivo, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se expide el Reglamento del Consejo Ciudadano Consultivo del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO CONSULTIVO DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

TITULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES.

Capítulo I.

Del Objeto.

Artículo 1.- El presente Reglamento es de observancia obligatoria para los integrantes del Consejo Ciudadano Consultivo del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y tiene por objeto normar su integración, organización y funcionamiento y establecer los criterios generales para cumplir con su objeto.

Artículo 2.- El Consejo Ciudadano Consultivo del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, se integrará con la participación activa de los sectores público y privado relacionados con la asistencia social.

Capítulo II.

Definiciones.

Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. **Consejo:** El Consejo Ciudadano Consultivo del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;

II. **Informe Anual de Resultados:** Informe del ejercicio fiscal respectivo que comprende el desarrollo de las acciones encaminadas al logro del objeto del Consejo.

III. **Junta de Gobierno:** la Junta de Gobierno del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;

IV. **Ley:** La Ley de Asistencia Social;

V. **Organismo:** El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;

VI. **OSC:** Organizaciones de la Sociedad Civil constituidas en México y dedicadas a la asistencia social;

VII. **Presidente:** El Presidente del Consejo;

VIII. **Programas:** Los programas de asistencia social nacionales coordinados por el Organismo, y

IX. **Recursos:** Los subsidios, donativos y demás recursos que se obtengan por medio del Consejo para integrarse al patrimonio del Organismo.

X. **Reglamento:** El Reglamento del Consejo Ciudadano Consultivo del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;

XI. **Secretario Técnico:** El Secretario Técnico del Consejo Ciudadano Consultivo del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;

XII. **Titular del Organismo:** El Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;

TITULO SEGUNDO.

ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO.

Capítulo I.

Integración.

Artículo 4.- El Consejo se compone de un Presidente, y ocho vocales: cuatro representantes del sector público y cuatro representantes de las OSC, cada representante deberá tener un suplente.

Artículo 5.- Para ser miembro del Consejo se requiere lo siguiente:

I. Los representantes del sector público y sus suplentes deberán tener nivel mínimo de director general.

II. Los representantes de las OSC y sus suplentes deberán declarar bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

a. Tener solvencia moral

b. Contar con experiencia probada en materia de asistencia social y pertenecer a alguna OSC

c. No haber sido condenado por sentencia firme por delito doloso.

Artículo 6.- Los cargos serán honorarios y no generarán derecho a retribución alguna. Los miembros del consejo serán nombrados de la siguiente forma:

I. El Presidente será nombrado por el titular de la Secretaría de Salud;

II. El Vicepresidente será designado por el Presidente, de entre cualquiera de los otros miembros del Consejo;

III. Los representantes del sector público y sus suplentes en el Consejo serán uno por cada una de las siguientes Instituciones:

a. Secretaría de Desarrollo Social

b. Secretaría de Salud

c. Secretaría de Hacienda y Crédito Público

d. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

Los representantes y sus suplentes del sector público se designarán dentro de los veinte días hábiles posteriores a la designación del Presidente.

Los representantes del sector público citados en los incisos a), b) y c), serán nombrados por el Secretario del ramo correspondiente. El representante del sector público referido en el inciso d) será designado por el Titular del Organismo.

IV. Los representantes de las OSC serán elegidos por el Consejo con base en las ternas que proponga el Presidente, que deriven de las propuestas realizadas por las OSC conforme a la convocatoria correspondiente.

Artículo 7.- La duración de los encargos de los miembros del Consejo será de conformidad a lo siguiente:

I. El Presidente durará en el encargo por un período máximo de seis años, sin poder rebasar el período constitucional. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto;

II. La duración del nombramiento del Vicepresidente será de tres años y podrá ser ratificado por el Presidente por una sola ocasión para un período consecutivo;

III. La duración de los Vocales del sector público y sus suplentes será de tres años y podrán ser ratificados por una sola ocasión para un período consecutivo;

IV. Para el caso de los vocales representantes de las OSC y sus suplentes, la duración será de tres años y podrán ser reelegidos por una sola ocasión para un período consecutivo, siendo necesario pertenecer a alguna de las ternas propuestas con base en la convocatoria correspondiente.

Artículo 8.- Para apoyar su funcionamiento, el Consejo contará con un Secretario Técnico y su respectivo suplente; quién tendrá derecho a voz, pero no a voto. Esta designación recaerá en el Oficial Mayor del Organismo.

Capítulo II.

Facultades y Funciones del Consejo

Artículo 9.- El Consejo cuenta con las facultades siguientes:

I. Emitir recomendaciones y opiniones al Organismo con relación a sus políticas y programas;

II. Analizar, opinar y emitir recomendaciones sobre el informe de resultados y avances en la operación de los Programas;

III. Invitar a especialistas, investigadores, instituciones y/o grupos de interés para el estudio y análisis de temas de asistencia social;

IV. Apoyar las actividades del Organismo;

V. Conocer las propuestas y contribuir en la obtención de recursos que permitan que el Organismo incremente su patrimonio;

VI. Requerir al Organismo, por conducto de su Titular, la información que considere necesaria;

VII. Proponer al Titular del Organismo modificaciones al presente Reglamento, para su autorización por parte de la Junta de Gobierno;

VIII. Elegir a los representantes de las OSC como miembros del Consejo, de entre las ternas que someta a su consideración el Presidente;

IX. Aprobar a propuesta del Presidente la conformación de grupos de trabajo temporales;

X. Aprobar el orden del día, así como el calendario de sesiones, y

XI. Dar seguimiento a los acuerdos y recomendaciones emitidas.

Artículo 10.- Los gastos administrativos del Consejo que se originen en su funcionamiento, serán con cargo al Organismo conforme a sus disponibilidades presupuestarias. Los gastos deberán de aplicarse de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 11.- Al Presidente le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Dirigir los trabajos del Consejo para el cumplimiento de su objeto y la cabal observancia de la Ley y demás normatividad aplicable;

II. Representar al Consejo ante organismos públicos, privados, nacionales o internacionales, en el ámbito de su competencia; así como fungir de enlace entre el Consejo y el Organismo en todo lo referente al funcionamiento y operación de las políticas y Programas;

III. Conformar las ternas de los candidatos a representantes de las OSC como miembros del Consejo de acuerdo a la convocatoria correspondiente y proponerlas al Consejo;

IV. Firmar las opiniones y recomendaciones, así como los demás documentos que emita el Consejo;

V. Presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias, en las que contará con voto de calidad en caso de empate;

VI. Someter al conocimiento de los miembros del Consejo las políticas y Programas del Organismo, para emitir las opiniones y recomendaciones;

VII. Autorizar las convocatorias y someter a aprobación del Consejo el orden del día y el calendario de sesiones;

VIII. Someter a votación de los miembros del Consejo las propuestas de las actividades y proyectos para la obtención de recursos;

IX. Presentar al Titular del Organismo la propuesta de modificación del Reglamento, previo acuerdo del Consejo;

X. Invitar a expertos en materia de asistencia social con derecho a voz pero no a voto, a las sesiones del Consejo en calidad de consejeros, para que coadyuven a las actividades del mismo;

XI. Proponer al Consejo la integración de grupos de trabajo relacionados con la asistencia social y expedir los documentos necesarios para su funcionamiento;

XII. Someter a la consideración del Consejo las propuestas de acuerdos, así como ejecutar y dar seguimiento a los emitidos por el mismo;

XIII. Proponer al Consejo la baja de alguno de sus miembros conforme a los artículos 6 y 42 del presente Reglamento;

XIV. Designar al Vicepresidente para la ejecución de los encargos que considere, debiendo constar por escrito;

XV. Proponer y autorizar la celebración de sesiones extraordinarias, y

XVI. Las demás que le asigne el Consejo observando el presente Reglamento.

Artículo 12.- El Vicepresidente del Consejo cuenta con las facultades siguientes:

I. Suplir las ausencias del Presidente; asumiendo las atribuciones que el cargo le confiere, incluido el voto de calidad;

II. Apoyar al Presidente en la programación del calendario anual de sesiones;

III. Participar en las sesiones del Consejo en donde se sometan a consideración las propuestas de opiniones y recomendaciones a los Programas, así como las propuestas de actividades y proyectos para la obtención de recursos;

IV. Firmar las opiniones y recomendaciones, así como los demás documentos que emita el Consejo, cuando el Presidente le delegue por escrito esta facultad, y

V. Las demás que le delegue el Presidente observando el presente Reglamento.

Artículo 13.- A los Vocales les corresponden las funciones siguientes:

I. Someter a consideración del Consejo las opiniones y recomendaciones a los Programas, así como las propuestas de las actividades y proyectos para la obtención de recursos;

II. Colaborar a solicitud del Presidente, en los asuntos o actividades para el debido cumplimiento de los acuerdos del Consejo;

III. Remitir al Secretario Técnico los documentos que se sometan a consideración del Consejo;

IV. Proponer la realización de sesiones extraordinarias;

V. Proponer la participación de invitados internos o externos, y

VI. Las demás funciones que les encomiende el Consejo a través del Presidente.

Artículo 14.- Al Secretario Técnico le corresponde las funciones siguientes:

I. Preparar y organizar las sesiones del Consejo, previa autorización del Presidente;

II. Preparar las convocatorias para las sesiones, orden del día y los documentos que se someterán a consideración del Consejo y remitirlos a sus miembros;

III. Preparar la convocatoria para la elección de candidatos a representantes de las OSC como miembros del Consejo;

IV. Verificar la existencia del quórum necesario para el inicio de las sesiones;

V. Integrar la lista de asistencia;

VI. Llevar el control y la estadística de asistencia a las sesiones del Consejo e informarle de los miembros que incumplan con la asistencia mínima requerida en las sesiones;

VII. Verificar que los integrantes del Consejo se encuentren debidamente representados en las sesiones;

VIII. Dar lectura al acta de acuerdos de la sesión anterior y tomar nota de las observaciones que se presenten;

IX. Redactar las actas de acuerdos de las sesiones del Consejo para someterlas a su consideración;

X. Preparar y distribuir a los miembros del Consejo el Informe Anual de Resultados del año anterior en la primera sesión ordinaria del año en curso;

XI. Mantener actualizado el registro de los integrantes del Consejo, que incluya como mínimo los nombres de los titulares y suplentes, su representación, cargos, domicilio, teléfonos, fax y correo electrónico;

XII. Recopilar, analizar, tramitar, clasificar y archivar ordenadamente la documentación relacionada con el objeto del Consejo que sea de utilidad para demostrar el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos y del presente Reglamento;

XIII. Cotejar y expedir las copias de los documentos que consten en el archivo del Consejo;

XIV. Colaborar a solicitud del Presidente, en asuntos o actividades para el debido cumplimiento de los acuerdos del Consejo;

XV. Preparar las respuestas a las solicitudes de información y atender observaciones que le sean planteadas, previa autorización del Presidente;

XVI. Llevar el registro y codificación de los acuerdos y resoluciones del Consejo;

XVII. Realizar las acciones necesarias ante el Organismo, para el seguimiento de las opiniones, recomendaciones y acuerdos del Consejo, y

XVIII. Las demás funciones que le encomiende el Consejo a través del Presidente.

Capítulo III

De la elección de los representantes de las OSC como miembros del Consejo

Artículo 15.- El Organismo, a través del Secretario Técnico, publicará en el Diario Oficial de la Federación, así como en su página electrónica, la Convocatoria para recibir las propuestas de las OSC para designar a los representantes en el Consejo, tres meses previos al término del periodo de gestión.

Artículo 16.- El Consejo elegirá a los cuatro miembros representantes de las OSC de las cuatro ternas que el Presidente someta a su consideración.

Las ternas deberán estar conformadas cada una por distintos candidatos a representantes de las OSC como miembros del Consejo, y los candidatos que conformen dichas ternas deberán pertenecer a distintas OSC.

El Consejo elegirá a los miembros representantes de las OSC dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que el Presidente someta las ternas a su consideración. Si el Consejo no resolviere dentro de ese plazo, los miembros del Consejo representantes de las OSC serán elegidos por el Presidente.

Artículo 17.- Noventa días antes de que termine el periodo de gestión de los representantes de las OSC, cuya duración es de tres años, se lanzará convocatoria para sustituir a éstos.

Capítulo IV

De las Sesiones.

Artículo 18.- El Consejo celebrará por lo menos una sesión ordinaria cada tres meses, de acuerdo con el calendario anual de sesiones ordinarias propuesto en la primera sesión del ejercicio que se celebre, tomando en cuenta las fechas de celebración de las sesiones de la Junta de Gobierno del Organismo.

Artículo 19.- El Consejo celebrará sesiones extraordinarias a petición del Presidente o cualquiera de los miembros del Consejo, a través del Presidente.

Artículo 20.- Las sesiones del Consejo se celebrarán en su domicilio, a menos que por acuerdo de éste decida, celebrarse en otro lugar.

El domicilio del Consejo estará en el Distrito Federal, y será notificado por el Secretario Técnico.

Artículo 21.- Las convocatorias a todas las sesiones se notificarán a los miembros del Consejo por el Secretario Técnico por lo menos con 15 días naturales de anticipación a la fecha de su celebración, excepto en las sesiones extraordinarias que se consideren de urgencia, en las que se hará la notificación con tres días naturales de anticipación. En ambos casos las convocatorias a las sesiones tendrán inserta la orden del día y la documentación relacionada con los asuntos a tratar.

Artículo 22.- Sólo podrán tratarse asuntos que estén incluidos expresamente en el orden del día, salvo en los casos en que asistan por lo menos el Presidente y cuatro de los vocales del Consejo y se acuerde por unanimidad de votos que se trate el asunto.

Artículo 23.- El Consejo podrá sesionar sin previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos, si la totalidad de sus miembros están presentes y por acuerdo unánime lo deciden.

Artículo 24.- Las sesiones serán presididas por el Presidente y en sus ausencias por el Vicepresidente. En el supuesto de que ninguno de los dos se encuentre presente, no podrá llevarse a cabo la sesión.

Artículo 25.- Para que una sesión ordinaria se considere válida, en virtud de la primera convocatoria, será necesario que estén presentes por lo menos el Presidente y cuatro miembros del Consejo

En caso de segunda convocatoria, con la expresión de esa circunstancia y que podrá realizarse treinta minutos después de la primer convocatoria, la sesión ordinaria del Consejo se instalará legítimamente con la asistencia de su Presidente y cualquier número de miembros.

Artículo 26.- Para que una sesión extraordinaria se considere válida, en virtud de primera convocatoria, será necesaria la asistencia de su Presidente y por lo menos seis miembros del Consejo.

En caso de segunda convocatoria, con la expresión de esa circunstancia y que podrá realizarse treinta minutos después de la primer convocatoria, la sesión extraordinaria del Consejo se instalará legítimamente con la asistencia de su Presidente y cualquier número de miembros.

Artículo 27.- En caso de imposibilidad para celebrar la sesión en las fechas previstas en el calendario de sesiones, el Secretario Técnico, previa autorización del Presidente, deberá informarlo con 15 días de anticipación, por escrito o por medios electrónicos a los miembros del Consejo, indicando la nueva fecha en que llevará a cabo la sesión; en este último caso, deberá de cerciorarse de la recepción de la información.

Artículo 28.- Corresponde al Secretario Técnico llevar el control de asistencia de las sesiones y dar cuenta de éste al Presidente, quien declarará, en su caso, la existencia del quórum necesario para iniciar la sesión. El Presidente, una vez declarado el quórum, procederá al desahogo de los asuntos del orden del día.

Artículo 29.- Cuando exista un conflicto de intereses entre alguno de los miembros del Consejo respecto de algún punto a tratar, deberá abstenerse de votar y de participar en toda deliberación relativa a ese punto del orden del día, teniendo además la obligación de manifestar expresamente los motivos por los que deriva dicho conflicto, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal en que pueda incurrir.

Artículo 30.- De toda sesión se levantará por parte del Secretario Técnico del Consejo un acta, misma que deberá contener: la fecha de su celebración, nombre y cargo de los asistentes, la orden del día, los acuerdos o resoluciones que se tomaron y el sentido de la votación que los propició, y para considerarla válida, se consignará en ella la firma solamente de los miembros del Consejo que fungieron como Presidente y Secretario Técnico del mismo, sin ser óbice para lo anterior, el que los demás miembros del Consejo que quisieren hacerlo, la suscriban.

Se le deberá agregar al expediente del acta por parte del Secretario Técnico, los documentos que justifiquen, en su caso, que las convocatorias se hicieron en los términos indicados en este Reglamento.

Capítulo V.

Del Procedimiento de Votación.

Artículo 31.- El Consejo tomará todas sus decisiones mediante votación directa por mayoría simple, a menos que previamente se acuerde por unanimidad una votación especial, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

Artículo 32.- Los miembros del Consejo podrán presentar propuestas de proyectos y actividades relacionados con la función del Consejo y tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 33.- Cuando a un miembro propietario lo represente su suplente, a ese miembro se le tendrá como presente y el suplente tendrá voz y voto.

Artículo 34.- Cuando un miembro del Consejo se abstenga de votar se le tendrá por no emitido su voto y se dejará constancia de ello en el acta que al efecto se levante.

Artículo 35.- Cuando un miembro del Consejo abandone sin permiso del Presidente una sesión ya iniciada, se entenderá que vota en el sentido que vota la mayoría presentes.

Capítulo VI.

De los criterios generales para la obtención de los recursos.

Artículo 36.- En la obtención de los recursos, el Consejo deberá tomar en cuenta que se apliquen y cumplan los criterios siguientes:

I. Que los recursos se depositen en el instrumento financiero o cuenta que corresponda según lo determine el Organismo;

II. Que los recursos se apliquen y destinen a los beneficiarios que corresponda, de conformidad con los lineamientos de aplicación expedidos expresamente para ello;

III. Que cuando no existan lineamientos expedidos expresamente para la aplicación de los recursos, éstos se ejerzan de conformidad a lo que determine el Organismo que deberá considerar la petición que por escrito haga la persona o institución que los aportó;

IV. Que el Organismo elabore un informe trimestral de los recursos, en cuanto a su recepción, origen, cargos, abonos, propósito, transferencia, destino y entrega a los receptores beneficiados;

V. Que se observe el calendario y la programación de aplicación de los recursos, y

VI. Que los archivos documentales e informáticos de la operación de los recursos se resguarden por el Secretario Técnico en forma clara, precisa y actualizada.

Capítulo VII.

De las Opiniones y Recomendaciones.

Artículo 37.- Cuando el Consejo detecte que en el funcionamiento de las políticas y programas no se observan las disposiciones de la Ley y demás normatividad aplicable, no se cumple con alguno de los criterios para la aplicación de los recursos o cuando existan planes y programas con mayor impacto social, deberá emitir opiniones y recomendaciones que considere necesarias al Titular del Organismo.

Artículo 38.- Cuando el Consejo emita alguna opinión o recomendación, ésta deberá ser entregada al Titular del Organismo y se observará el procedimiento siguiente:

I. De considerarse procedente, el Titular del Organismo girará las instrucciones correspondientes para que se ejecuten en un plazo no mayor de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya recibido.

II. Si se considera improcedente, se hará del conocimiento del Consejo en forma fundada y motivada, en un plazo no mayor de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya recibido.

III. Notificado el Consejo de que se considera improcedente, éste en sesión extraordinaria, revisará los argumentos del Titular del Organismo dentro de los siguientes 15 días hábiles.

IV. En caso de considerarlo pertinente, el Consejo insistirá o modificará el sentido de su opinión y recomendación, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles gire las instrucciones necesarias al personal correspondiente para que se acaten.

Capítulo VIII

De las suplencias

Artículo 39.- Los representantes deberán asistir a las sesiones del Consejo, debiendo justificar para cada caso sus posibles inasistencias; en el caso de que algún miembro deje de asistir injustificadamente a más de dos sesiones consecutivas, podrá ser dado de baja a petición del Presidente, siendo sustituido de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 40.- En caso de ausencia de alguno de los miembros se procederá conforme a lo siguiente:

I. El Presidente contará con un suplente, quien será únicamente el Vicepresidente;

II. El Vicepresidente deberá contar con un suplente, quien será alguno de los miembros del Consejo;

III. Los Vocales representantes de las secretarías de Estado deberán tener un suplente del mismo nivel jerárquico o inmediato inferior, quienes serán designados por el vocal propietario, y

IV. Los Vocales representantes de las OSC deberán tener un suplente, quien deberá pertenecer a la misma OSC y ser designados por el vocal propietario.

Artículo 41.- El suplente, cuando actúe en ausencia de su titular, tendrá los mismos derechos y obligaciones que éste.

Artículo 42.- En caso de renuncia, muerte o incapacidad física o mental permanente del Presidente, será nombrado uno nuevo por el Secretario de Salud. Para el caso de los Vocales designados por los Secretarios de Estado, estos últimos designarán a un nuevo representante quien a su vez designará un suplente y en el caso de alguno de los miembros Vocales representantes de las OSC ante el Consejo, el suplente asumirá el carácter de propietario, quien a su vez designará un suplente

TITULO TERCERO.
MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

Capítulo I.
De las Modificaciones.

Artículo 43.- El presente Reglamento sólo podrá ser modificado por la Junta de Gobierno, a propuesta del Presidente o del Titular del Organismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Para la instalación del Consejo, el Organismo publicará en el Diario Oficial de la Federación y en su página de Internet la convocatoria para la elección de los representantes de las OSC como miembros del Consejo, en un plazo no mayor a tres meses a partir de la entrada en vigor de este Reglamento. En dicha convocatoria se establecerán las bases para que se realicen las propuestas de los candidatos a ser miembros del Consejo.

TERCERO.- El Consejo se instalará con el Presidente y los miembros representantes del sector público, y será dicho Consejo el que elija a los miembros del Consejo representantes de las OSC, en un plazo no mayor a tres meses a partir de la publicación de la convocatoria.

CUARTO.- Una vez instalado el Consejo, deberá sesionar de manera ordinaria en un plazo no mayor a treinta días naturales.

Se expide en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día veintisiete de noviembre de dos mil seis.- El Oficial Mayor del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en cumplimiento con lo acordado por la Junta de Gobierno del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, **Carlos Ponce Martínez**.- Rúbrica.

(R.- 241127)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ACUERDO del Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por el que se expide el Manual de Organización de la Subdirección General Jurídica.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Dirección General.

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL DE ORGANIZACION DE LA SUBDIRECCION GENERAL JURIDICA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

ENRIQUE MORENO CUETO, Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con fundamento en los artículos 163 fracción VI, de la Ley del ISSSTE y 21, fracción VII del Estatuto Orgánico del propio Instituto y,

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece como una de sus estrategias básicas, impulsar una mejora regulatoria interna en la Administración Pública Federal que facilite la actividad gubernamental y garantice la aplicación de controles indispensables. Así también, establecer programas de mejora continua en los procesos, organización y desempeño de las instituciones y de los servidores públicos, con objeto de hacer esfuerzos integrales y coordinados para la transparencia y el combate a la corrupción.

Que por Acuerdo del Director General de fecha 22 de abril de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio del mismo año, fue creado el Comité de Mejora Regulatoria Interna (COMERI), como Organo Colegiado Institucional que tiene por objeto actualizar el Marco Jurídico Administrativo que regula la operación y funcionamiento del Instituto.

Que con fecha 7 de mayo de 2004, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Junta Directiva número 27.1288.2004, mediante el cual se aprobaron adecuaciones a la estructura básica de organización del Instituto, así como reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones del Estatuto Orgánico de este Instituto de Seguridad Social, en cuyo artículo tercero transitorio se ordena la expedición de los Manuales de Organización y de Procedimientos a que se refiere dicho Acuerdo.

Que por acuerdo COMERI/S4/02/abril/2004, emitido por el Comité de Mejora Regulatoria Interna, se estableció que los manuales de organización de las áreas a nivel central se deberán registrar parcialmente, con la idea de que al final se libere un solo documento.

Que con fecha 27 de septiembre de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen las Normas Generales de Control Interno en el ámbito de la Administración Pública Federal, expedido por la Secretaría de la Función Publica, que en su primera norma titulada: "Establecer y mantener un ambiente de control", se dispone que los titulares y los mandos medios y superiores de las dependencias y entidades deben estar comprometidos con la consecución de la misión, visión y objetivos de éstas para lo cual, deben realizar una serie de acciones entre las que destaca que los Manuales de Organización y Procedimientos deberán elaborarse conforme a la estructura organizacional y a las atribuciones y responsabilidades establecidas en las leyes y reglamentos que en cada caso sean aplicables, incluyéndose las actividades y procedimientos para todos los procesos sustantivos, así como la información que se genere, los cuales deberán estar debidamente autorizados y ser del conocimiento de los servidores públicos.

Que la Subdirección de Personal, con fundamento en la "Guía de Servicios emitida por el Titular de la Unidad de Servicio Civil de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para registrar, dar seguimiento y supervisar las modificaciones a las estructuras orgánicas ocupacionales, que bajo la responsabilidad del Oficial Mayor de la Dependencia o su equivalente en las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal hayan sido aprobadas", expedida el 2 de mayo de 2001, cotejó la estructura orgánica registrada de la Subdirección General Jurídica del ISSSTE contenida en este Manual.

En virtud de lo anterior, la Subdirección General Jurídica del ISSSTE, elaboró su Manual de Organización, mismo que fue revisado y dictaminado por la Coordinación General de Transformación y Desarrollo Institucional, como por la Subdirección de lo Consultivo adscrita a la propia Subdirección General Jurídica, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se expide el Manual de Organización de la Subdirección General Jurídica del Instituto de Seguridad y Servicios de los Trabajadores del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- El Manual indicado en el artículo anterior, formará parte de la normatividad vigente y deberá incluirse en el "Prontuario Normativo Institucional" del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y por lo tanto será de observancia obligatoria.

ARTICULO TERCERO.- La Subdirección General Jurídica del ISSSTE, con la colaboración de la Coordinación General de Comunicación Social, deberá dar la publicidad necesaria al Manual que se expide a través del presente Acuerdo, entre los servidores públicos de las unidades administrativas centrales y desconcentradas del Instituto, a fin de garantizar su debida aplicación y cumplimiento.

ARTICULO CUARTO.- La Subdirección de lo Consultivo, dependiente de la Subdirección General Jurídica, realizará los trámites correspondientes para que el contenido de dicho instrumento sea publicado electrónicamente, a más tardar, durante los diez días siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Acuerdo, en la dirección electrónica http://www.issste.gob.mx, en el Portal "Servicios Institucionales Vía Internet (ISSSTEnet)", dentro de la Normateca Electrónica Institucional.

ARTICULO QUINTO.- El Manual de referencia será objeto de un proceso continuo y permanente de actualización, por lo cual, toda propuesta de reforma, adición o derogación que se pretenda realizar a su contenido, deberá ser previamente analizada por la Subdirección General Jurídica para que en caso de proceder, la valide y someta a la consideración de la Coordinación General de Transformación y Desarrollo Institucional y de su Subdirección de lo Consultivo para su revisión, dictaminación y registro correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Manual a que se refiere este Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Manual que se expide estará a disposición de los interesados para su consulta en la Subdirección de lo Consultivo de la Subdirección General Jurídica y en medios magnéticos u ópticos en la Normateca Electrónica de Disposiciones Internas Actualizadas.

TERCERO.- Se abroga el Manual de Organización de la Subdirección General Jurídica del ISSSTE, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2005, así como su actualización de fecha 11 de agosto de 2006, autorizada por el Subdirector General Jurídico.

Así como cualquier otra disposición del mismo nivel que se oponga al Manual que se expide mediante este Acuerdo.

México, D.F., a 16 de noviembre de 2006.- El Director General, **Enrique Moreno Cueto**.- Rúbrica.

(R.- 241105)

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACUERDO por el que se suspenden las labores del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial durante el periodo que se indica.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

JORGE AMIGO CASTAÑEDA, Director General del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con fundamento en los artículos 59 fracciones I y V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 1o., 7o. bis 1 y 184 de la Ley de la Propiedad Industrial y 4o. de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que la Ley de la Propiedad Industrial establece determinados plazos para la tramitación de patentes, registros, licencias, transmisiones de derechos y demás procedimientos administrativos que se realizan ante este Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial;

Que de conformidad con el artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, los trabajadores tendrán dos periodos de vacaciones de diez días hábiles cada uno, en las fechas que se señalen al efecto;

Que por Oficio-Circular número SSFP/408/005 de fecha 16 de febrero de 2006, emitido por la Secretaría de la Función Pública, el segundo periodo vacacional concluirá preferentemente conforme a las fechas que establezca para descanso de fin de año el Calendario Escolar 2006-2007 de la Secretaría de Educación Pública;

Que el Acuerdo número 387 por el que se establece el calendario escolar para el ciclo lectivo 2006-2007, aplicable en toda la República para la educación básica, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de julio de 2006, establece como Vacaciones el periodo que va del 21 de diciembre al 6 de enero de 2007;

Que por oficio número 710.DGRH.DRLC.0670.2006 de fecha 28 de septiembre del 2006, la Secretaría de Economía, informó que el segundo periodo vacacional correspondiente al presente Ejercicio Fiscal, podrá concederse a partir del 21 de diciembre del 2006, hasta el 5 de enero del 2007, reanudando labores el 8 de enero del 2007. Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LAS LABORES DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL DURANTE EL PERIODO QUE SE INDICA

ARTICULO 1o.- Se suspenden las labores del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial a partir del día 21 de diciembre de 2006 hasta el 7 de enero de 2007, para reanudarse el 8 de enero de 2007.

ARTICULO 2o.- Los días comprendidos en la suspensión a que se refiere el artículo anterior, se considerarán como inhábiles, para efectos de lo dispuesto por la Ley de la Propiedad Industrial y su Reglamento.

En el caso de los plazos que fenezcan durante dicha suspensión, éstos expirarán el 8 de enero de 2007, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 21 de noviembre de 2006.- El Director General, **Jorge Amigo Castañeda**.- Rúbrica.

(R.- 241014)

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

AVISO por el que se hace del conocimiento público la integración de la Sala Superior, la elección de Presidente y la designación de Secretaria General de Acuerdos, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Sala Superior.- Secretaría General de Acuerdos.

AVISO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO LA INTEGRACION DE LA SALA SUPERIOR, LA ELECCION DE PRESIDENTE Y LA DESIGNACION DE SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

AVISO

Se hace del conocimiento del Instituto Federal Electoral; de los Tribunales e Institutos Electorales de las entidades federativas; de las demás autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal; de los partidos políticos, agrupaciones y asociaciones políticas, tanto nacionales como estatales; de los ciudadanos y del público en general, conforme a lo previsto en los numerales 94, párrafo primero, y 99, párrafos segundo, tercero, octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionados con los artículos 185, 187, 188, 190, 198 y 200, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que:

1. Con motivo de la conclusión del periodo constitucional para el que fueron designados, el treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y seis, seis de los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Senado de la República, en sesiones de treinta y uno de octubre y dieciséis de noviembre del año en curso, designó a los Magistrados María del Carmen Alanis Figueroa, Constancio Carrasco Daza, Flavio Galván Rivera, Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar, así como al Magistrado Pedro Esteban Penagos López, para integrar la Sala Superior de este órgano jurisdiccional.

2. En términos del párrafo tercero del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Sala Superior de este Tribunal quedó totalmente integrada, tomando en consideración que el Magistrado José Alejandro Luna Ramos fue previamente designado, por el Senado de la República, el veintiuno de abril de dos mil cinco.

3. En sesión privada de seis de noviembre de dos mil seis, por acuerdo unánime de los Magistrados que conformaban, a esa fecha, la Sala Superior, se eligió al Magistrado Flavio Galván Rivera como Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

4. En sesión privada celebrada el trece de noviembre en curso, los Magistrados integrantes de la Sala Superior designaron a la Licenciada Silvia Gabriela Ortiz Rascón como Secretaria General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional.

México, Distrito Federal, a veintidós de noviembre de dos mil seis.- El Magistrado Presidente, **Flavio Galván Rivera**.- Rúbrica.- La Secretaria General de Acuerdos, **Silvia Gabriela Ortiz Rascón**, Rúbrica.

LA SUSCRITA, **SILVIA GABRIELA ORTIZ RASCON**, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, CERTIFICA: Que la presente copia, en una foja, debidamente cotejada y sellada, corresponde al "AVISO por el que se hace del conocimiento público la integración de la Sala Superior, la elección de Presidente y la designación de Secretaria General de Acuerdos, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación", de veintidós de noviembre del año que transcurre, cuyo original se conserva en el Archivo de esta Secretaría General de Acuerdos.

Lo que certifico, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 201, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y conforme a las instituciones del Magistrado Flavio Galván Rivera, Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- Doy fe.- México, Distrito Federal, a veintisiete de noviembre de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 146 y se adiciona el inciso b), pasando el actual inciso b), a ser el inciso c), de la fracción I del artículo 158 del Reglamento de la Ley General de Población 2

Reglamento para la Coordinación de Acciones Ejecutivas en Materia de Seguridad Nacional 3

Estatuto Laboral del Centro de Investigación y Seguridad Nacional 10

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Promulgatorio del Tratado sobre Delimitación Marítima entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Honduras, firmado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, el dieciocho de abril de dos mil cinco 22

Decreto Promulgatorio del Tratado sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Honduras, firmado en Tegucigalpa, Honduras, el veinticuatro de marzo de dos mil cuatro 24

Decreto por el que se determina que el Convenio Comercial entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular de Bulgaria, suscrito en la Ciudad de México, el diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y siete, quedará sin efectos en los Estados Unidos Mexicanos, a partir del primero de enero de dos mil siete 31

Acuerdo por el que se otorga al señor Sante Bagnoli, la Condecoración de la Orden Mexicana del Aguila Azteca en el grado de Insignia 32

Acuerdo por el que se otorga a la señora Laura Laurencich-Minelli, la Condecoración de la Orden Mexicana del Aguila Azteca en el grado de Insignia 33

Acuerdo por el que se otorga al señor Alessandro Lupo, la Condecoración de la Orden Mexicana del Aguila Azteca en el grado de Insignia 34

Acuerdo por el que se otorga al Excelentísimo señor Embajador Alfredo Arosemena Ferreyros, la Condecoración de la Orden Mexicana del Aguila Azteca en el grado de Banda 34

Acuerdo por el que se reforma el diverso por el que se delegan facultades en los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican, publicado el 28 de abril de 2005 35

Acuerdo por el que se establece el mecanismo bajo el cual los Fedatarios Públicos que cuenten con un Certificado Digital de Firma Electrónica Avanzada (FEA) emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) puedan utilizarlo para realizar los trámites que se indican ante la Dirección de Permisos Artículo 27 Constitucional de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores 36

SECRETARIA DE MARINA

Reglamento del Centro de Estudios Superiores Navales 39

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales en materia de los impuestos sobre la renta y al valor agregado 51

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público 52

Reglamento del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario 58

Convenio para dar cumplimiento a las obligaciones fiscales y a diversas propuestas de la Convención Nacional Hacendaria, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora 60

Convenio para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, del ejercicio presupuestal y de transparencia, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Universidad Pedagógica Nacional 65

Disposiciones de carácter general que señalan los días del año 2007, en que las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones 67

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURLAES

Decreto por el cual se aprueba el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California 69

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Aviso por el que se establece el régimen de protección especial del maíz, para el caso de liberaciones experimentales de maíz modificado genéticamente, en función del Acuerdo por el que se publican las conclusiones contenidas en los estudios del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP) y de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), para determinar los centros de origen y centros de diversidad genética de maíz en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 10 de noviembre de 2006 71

SECRETARIA DE SALUD

Decreto por el que se crea el Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío, como Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal 72

Decreto por el que se crea el Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas, como Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal 76

Decreto por el que se crea el Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca, como Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal 81

Decreto por el que se crea el Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán, como Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal 86

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 7-84-59 hectáreas de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido La Estanzuela, Municipio de Emiliano Zapata, Ver. 91

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 101-52-19 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Abelardo L. Rodríguez, Municipio de Manzanillo, Col. 93

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 37-00-93 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Laureles de Zaragoza, Municipio de Juárez, Mich. 96

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 3-09-02 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido La Venta de Ajuchitlancito, Municipio de Pedro Escobedo, Qro. 99

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 28-78-93 hectáreas de temporal de uso individual, de terrenos del ejido José María Morelos y Pavón, Municipio de Durango, Dgo. 101

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-11-12 hectárea de agostadero de uso común, de terrenos de la comunidad Nicolás Romero, Municipio de Zitácuaro, Mich. 104

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 23-29-94 hectáreas de riego de uso común, de terrenos del ejido Valle de Banderas y sus Anexos San José y Corral Solo, Municipio de Bahía de Banderas, Nay. 106

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 3-04-83 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Cabezas, Municipio de Puente Nacional, Ver. 109

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Acuerdo por el que expide el Reglamento del Consejo Ciudadano Consultivo del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia 112

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Acuerdo del Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por el que se expide el Manual de Organización de la Subdirección General Jurídica 119

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Acuerdo por el que se suspenden las labores del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial durante el periodo que se indica 121

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Aviso por el que se hace del conocimiento público la integración de la Sala Superior, la elección de Presidente y la designación de Secretaria General de Acuerdos, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 122

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas 1

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas el otorgamiento de la suspensión provisional de las sanciones impuestas a la empresa Sistemas Administrativos de Información, S.A. de C.V., consistente en inhabilitación de tres meses y multa, que le fueron impuestas mediante Resolución de fecha 29 de septiembre de 2006, dictada en el expediente SAN/011/2006 35

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Vosper Thornycroft Controls, Inc. 36

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa 4D, S.A. de C.V. 36

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Waters, S.A. de C.V. 37

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Concesiones Alimenticias Profesionales, S.A. de C.V. 38

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la suspensión definitiva otorgada a la empresa La Proveedora, Compañía de Automóviles, S.A. de C.V., dentro del juicio de amparo número 1112/2006, emitida por el Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal 39

Circular número 18/164/CFE/CI/AR-S/2207/2006, por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Construcciones Ferroviarias, Civiles y Electromecánicas Especializadas, S.A. de C.V. 40

Circular número 18/164/CFE/CI/AR-S/2212/2006, por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Construcciones Ferroviarias, Civiles y Electromecánicas Especializadas, S.A. de C.V. 40

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, la suspensión definitiva otorgada a la empresa Seesa Telecomunicaciones, S.A. de C.V., dentro del juicio de amparo número INC.-950/2006-V, emitida por el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal 41

Declaratoria por la que se establece que el inmueble ubicado en la calle Fray Angel Juárez sin número, Zona Centro, código postal 38540, Municipio de Jerécuaro, Estado de Guanajuato, se incorpora al Patrimonio de la Federación 42

SECRETARIA DE SALUD

Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud 44

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-37-2006, por prácticas monopólicas relativas en el mercado del servicio de interconexión para la terminación de llamadas en teléfonos móviles 71

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Reglamento de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo del Sector Público Federal 72

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana 89

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional 89

Tasa de interés interbancaria de equilibrio 90

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 24 de noviembre de 2006 90

AVISOS

Judiciales y generales 91

TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales 1

SECRETARIA DE ENERGIA

Procedimiento para la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-007-ENER-2004, Eficiencia energética en sistemas de alumbrado en edificios no residenciales 47

Procedimiento para la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-013-ENER-2004, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en vialidades y áreas exteriores públicas 54

SECRETARIA DE ECONOMIA

Decreto por el que se establece la Tasa aplicable a partir de 2007 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la Comunidad Europea 61

Decreto por el que se establece la Tasa aplicable a partir del 1 de enero de 2007 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la República de Nicaragua 76

Resolución por la que se otorga licencia de separación de funciones a la ciudadana María Rebeca Cruz Bustos, Corredor Público número 7 en la plaza del Estado de Hidalgo 108

Resolución por la que se otorga prórroga de licencia de separación de funciones al ciudadano Raúl González Rivera, Corredor Público número 3 en la plaza del Estado de Veracruz 108

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-E-021-CNCP-2006 y NMX-E-148-CNCP-2006 109

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-F-619-NORMEX-2006 y NMX-H-159-NORMEX-2006 110

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-E-160-CNCP-2006 y PROY-NMX-E-227-CNCP-2006 111

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-E-252-ANCE-CNCP-2006 111

Notificación relativa a los concursos mineros que se indican, los cuales fueron declarados desiertos en los términos del artículo 43 del Reglamento de la Ley Minera 112

CUARTA SECCION

AVISOS

Convocatorias para concursos de plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal 1

QUINTA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE ECONOMIA

Decreto para la aplicación del Decimoquinto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 6, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Argentina 1

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*
Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios
Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx.* Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*
Impreso en Talleres Gráficos de México-México

291106-22.00

Esta edición consta de cinco secciones

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

DECRETO que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 12, 13, 31, 34 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 1, fracciones I a XI; 2; 3, fracciones I, VI, VII y VIII; 4, primer párrafo; 5, tercer párrafo; 7; 10, 13, apartado B, fracción III, y su último párrafo; 15, fracciones IV y V inciso c.; 18; 19, primer párrafo y las fracciones I y II; 20; 21; 22, segundo, tercero y cuarto párrafos; 23; 24; 25; 26; 27; 28, fracciones II, incisos c. y e. y III; 29; 30; 31; 32; 35; la denominación de la Sección III del Capítulo Primero del Título Tercero; 36, primer párrafo, la fracción V y el primer párrafo del apartado B; 37; 38; 39, fracción I; la denominación de la Sección V del Capítulo Primero del Título Tercero; 40; 41, fracciones II y III; 42; 43, fracción II y segundo y tercer párrafos; 44, fracción III; 45; 48, segundo párrafo; 49, primer párrafo; 50; 51; 56; 57; 58; 61, primer párrafo; 72; 74, primer párrafo; 75; 77, primer párrafo, fracción II segundo párrafo, fracción III, y último párrafo; 78, primer párrafo y fracciones IV y V; 80, fracción IV; 84, fracciones VI, X, XI y XV; 85; 86, fracción IV; 92; 93; 94, primer párrafo; 95, primer párrafo y fracciones I, III y X; 96, fracción IV; 105; 109; 112; 116, fracción II; 117, fracción VI; 124, segundo párrafo; 127, primer párrafo y las fracciones IV, segundo párrafo y V; 133, segundo párrafo; 134, fracciones I y II; 140; 141, fracciones VII a IX; 144; 145, segundo párrafo; 146, primer párrafo; 147; 148, fracciones II a IV; 149; 150; 152, primer párrafo; 153, fracción II; 155, primer párrafo; 159, primer párrafo; 163; 165; 166, último párrafo; 167; 185, fracción I; 186, primer párrafo y fracción I; 189, primer párrafo; 191, primer párrafo; la denominación de la Sección II del Capítulo Noveno del Título Tercero; 205, primer párrafo y apartado B, fracción I; 206; 208; 209; 210; 217; 218; 219; 220; 221, primer párrafo; 222, primer párrafo; 223; 224; 225; 226, segundo párrafo; 227; 228 y 230; se **ADICIONAN** los artículos 1, con las fracciones XII a XIV; 2 A; 3, con las fracciones IX a XVII, y con segundo y tercer párrafos; 4, con un segundo párrafo; 4 A; 8, con un quinto párrafo; 13, apartado B, con una fracción IV; 18 A; 19, con un segundo y tercer párrafos; 26 A; 28 A; 37 A; 37 B; 37 C; 37 D; 37 E; 37 F; 54, con un segundo párrafo; 71, con un segundo párrafo; 86 A; 96, con una fracción V; 97 A; 99 A; 100, con un último párrafo, 128, con un último párrafo; 130, con un último párrafo; 135, con un último párrafo; 136, con un último párrafo; 141, con una fracción X; 153 A; 197 A; 197 B; 197 C; 218 A, y se **DEROGAN** los artículos 33; 34 y el último párrafo del artículo 36 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:

"**Artículo 1.- ...**

...

I. Autorización global o específica del presupuesto de inversión y de gasto corriente: para efectos del artículo 24 de la Ley, el calendario de presupuesto de la dependencia o entidad que autorice la Secretaría, y que se publica en el Diario Oficial de la Federación para cada ejercicio, o bien, los oficios de inversión y las autorizaciones presupuestarias previstas en las disposiciones en esa materia;

II. Bitácora: el instrumento técnico que, por medios remotos de comunicación electrónica u otros autorizados en los términos de este Reglamento, constituye el medio de comunicación entre las partes que formalizan los contratos, donde se registran los asuntos y eventos importantes que se presentan durante la ejecución de los trabajos;

III. Especificaciones generales de construcción: el conjunto de condiciones generales que las dependencias y entidades tienen establecidas para la ejecución de obras, incluyendo las que deben aplicarse para la realización de estudios, proyectos, ejecución, equipamiento, puesta en servicio, mantenimiento y supervisión, que comprenden la forma de medición y la base de pago de los conceptos de trabajo;

IV. Especificaciones particulares de construcción: el conjunto de requisitos exigidos por las dependencias y entidades para la realización de cada obra, mismas que modifican, adicionan o sustituyen a las especificaciones generales;

V. Estimación: la valuación de los trabajos ejecutados en el periodo pactado, aplicando los precios unitarios a las cantidades de los conceptos de trabajos realizados. En contratos a precio alzado, es la valuación de los trabajos realizados en cada actividad de obra conforme a la cédula de avance y al periodo del programa de ejecución.

Asimismo, es el documento en el que se consignan las valuaciones mencionadas, para efecto de su pago, considerando, en su caso, la amortización de los anticipos y los ajustes de costos;

VI. Ley: la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

VII. Normas de calidad: los requisitos mínimos que, conforme a las especificaciones generales y particulares de construcción, las dependencias y entidades establecen para asegurar que los materiales y equipos de instalación permanente que se utilizan en cada obra, son los adecuados;

VIII. Obras: las señaladas en el artículo 3 de la Ley;

IX. Obras de gran complejidad: para efectos del tercer párrafo del artículo 24 de la Ley, son las obras cuya ejecución y sitio donde se vayan a realizar presenten dificultades técnicas o de seguridad para el desarrollo de los trabajos, así como aquellas que exijan urgencia en su construcción derivadas de caso fortuito o fuerza mayor. Su justificación requiere de un dictamen técnico expedido en los términos de los artículos 3, fracción XIII y 10, tercer párrafo de este Reglamento;

X. Prebases: el proyecto de bases de licitación pública que, previo a la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, se difunde en la página de Internet de la dependencia o entidad o en los medios de difusión electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública, para recibir comentarios para que, en su caso, se consideren en la elaboración de las bases, de acuerdo con lo señalado en el último párrafo del artículo 33 de la Ley;

XI. Proyecto arquitectónico: el que define la forma, estilo, distribución y el diseño funcional de una obra. Se expresará por medio de planos, maquetas, perspectivas, dibujos artísticos, entre otros;

XII. Proyecto de ingeniería: el que comprende los planos constructivos, memorias de cálculo y descriptivas, especificaciones generales aplicables y particulares que permitan llevar a cabo una obra civil, eléctrica, mecánica o de cualquier otra especialidad;

XIII. Servicios: los mencionados en el artículo 4 de la Ley, y

XIV. Superintendente de construcción: el representante del contratista ante la dependencia o la entidad para cumplir con los términos y condiciones pactados en el contrato, en lo relacionado con la ejecución de los trabajos.

Artículo 2.- La Secretaría, la Secretaría de Economía y la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar este Reglamento para efectos administrativos.

Artículo 2 A.- Para efectos del artículo 12 de la Ley, por conducto de los agentes financieros designados como tales por la Secretaría, se difundirán a las dependencias y entidades ejecutoras de recursos otorgados al Gobierno Federal o con su garantía por organismos financieros regionales o multilaterales, las disposiciones, procedimientos y requisitos que emita la Secretaría de la Función Pública, con la opinión de la dependencia antes indicada, que resulten aplicables en las obras y servicios que se contraten con dichos recursos.

Artículo 3.- ...

I. La determinación de las áreas responsables de contratación y ejecución de los trabajos;

II. a **V. ...**

VI. Los procedimientos para formalizar las prórrogas o diferimientos de las fechas de los programas de ejecución de los trabajos convenidos, pactadas en los contratos;

VII. La definición de los requisitos necesarios para la formalización de los convenios a que aluden los artículos 59 de la Ley y 69, 70 y 79 de este Reglamento, así como de los dictámenes técnicos;

VIII. Los criterios y condiciones para el ejercicio de la excepción del otorgamiento de la garantía de cumplimiento, de conformidad con el artículo 48 de la Ley;

IX. Procedimientos para la devolución o destrucción de las propuestas una vez agotados los términos establecidos en el artículo 74 de la Ley;

X. Los criterios para la adjudicación de los contratos cuando dos o más proposiciones sean solventes en los términos del presente Reglamento;

XI. El tratamiento que se le dará a los estudios, planes y programas presentados por los particulares, a efecto de determinar si los mismos resultan viables y, en su caso, la posibilidad de considerarlos dentro de sus programas de obras, conforme a lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 18 de la Ley;

XII. La forma de integración del registro permanente de contratistas de la convocante, conforme a lo previsto en el artículo 36 de la Ley y 25 de este Reglamento;

XIII. El señalamiento de los cargos de los servidores públicos encargados de autorizar el proyecto ejecutivo y, en su caso, de elaborar el dictamen técnico para justificar las Obras de gran complejidad, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 24 de la Ley y 10 de este Reglamento;

XIV. El señalamiento de los cargos de los servidores públicos responsables de la cancelación de los procedimientos de contratación;

XV. El señalamiento de los cargos de los servidores públicos responsables de ordenar la suspensión de los trabajos, así como de la terminación anticipada o rescisión de los contratos;

XVI. Las condiciones de pago a contratistas, entre las que invariablemente la dependencia o entidad deberá dar al contratista la opción de pago a través de medios de comunicación electrónica, considerando lo indicado en el artículo 99 A de este Reglamento, y

XVII. Los demás que resulten aplicables.

El desarrollo de los aspectos indicados en este artículo deberá corresponder a precisiones complementarias a las disposiciones de la Ley y este Reglamento, que resultarán aplicables en lo interno a cada dependencia o entidad.

Las dependencias y entidades divulgarán y mantendrán en forma permanente y actualizada en sus páginas de Internet, las políticas, bases y lineamientos a que se refiere este artículo. Aquellas entidades que no cuenten con la infraestructura técnica necesaria, deberán hacerlo a través de la dependencia que funja como su coordinadora de sector.

Artículo 4.- Para los efectos de los artículos 27, 28, 31 fracciones III y IV, 33 fracción XXII y último párrafo, 46 penúltimo y último párrafos, 74, 83 y 85 de la Ley, el uso de los medios remotos de comunicación electrónica, se regirá por las disposiciones de la Ley y este Reglamento, así como por los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública.

En las licitaciones en que se empleen medios de comunicación electrónica, las áreas convocantes se abstendrán de pedir documentación o requisitos que inhiban o imposibiliten la participación a través de medios electrónicos, así como aquélla que ya hubiere sido entregada al momento de la obtención de su certificación electrónica.

Artículo 4 A.- Para los efectos de los actos y actividades reguladas en la Ley que se realicen a través de los fideicomisos no considerados como entidad paraestatal, deberá observarse lo siguiente:

I. Las políticas, bases y lineamientos en materia de obras y servicios serán elaboradas y aprobadas por el comité técnico o, a falta de éste, por las dependencias que coordinen la operación de los fideicomisos o que con cargo a su presupuesto se hubieren aportado los recursos, o las entidades que funjan como fideicomitentes. En las citadas políticas, bases y lineamientos se establecerán la forma y términos en que se aplicarán las disposiciones de la Ley a las contrataciones que realicen;

II. Corresponderá a la fiduciaria llevar a cabo los procedimientos de contratación regulados por la Ley. Podrá estipularse en el contrato respectivo que las dependencias que coordinen la operación de los fideicomisos o que con cargo a su presupuesto se hubieren aportado los recursos, o aquellas cuyos programas y proyectos se vean beneficiados, así como las entidades que sean fideicomitentes, lleven a cabo dichos procedimientos. Invariablemente la formalización de los contratos respectivos corresponderá a la fiduciaria.

Si la fiduciaria es una persona moral de derecho privado, corresponderá a las dependencias que coordinen la operación de los fideicomisos o que con cargo a su presupuesto se hubieren aportado los recursos, así como a las entidades que sean fideicomitentes, llevar a cabo los procedimientos de contratación regulados por la Ley;

III. Las dependencias que coordinen la operación de los fideicomisos o que con cargo a su presupuesto se hubieren aportado los recursos, o aquéllas cuyos programas y proyectos se vean beneficiados, así como las entidades que funjan como fideicomitentes, dictaminarán bajo su responsabilidad en términos del artículo 42 de la Ley, cuando proceda, no celebrar las licitaciones públicas a que se refiere la fracción III del artículo 25 del mismo ordenamiento, y

IV. El cumplimiento de las disposiciones de la Ley, en lo que se refiere al envío de información a la Secretaría de la Función Pública o a los órganos internos de control, deberá efectuarse por conducto de las dependencias que coordinen la operación de los fideicomisos o que con cargo a su presupuesto se hubieren aportado los recursos, o aquéllas cuyos programas y proyectos se vean beneficiados, así como las entidades que funjan como fideicomitentes, de manera individual por cada fideicomiso, por lo que no deberá incluirse en la relativa al fideicomitente o del fiduciario.

Artículo 5.- ...

...

La Secretaría de la Función Pública directamente o a través de los órganos internos de control, en el ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 75 de la Ley, podrá solicitar datos e informes relacionados con actos relativos a obras y servicios, así como el acceso a la Bitácora, y los servidores públicos y contratistas estarán obligados a proporcionarlos. Los contratistas que no aporten la información que le requiera la Secretaría de la Función Pública, en ejercicio de sus facultades de verificación, serán sancionados en los términos que establece el Título Séptimo de la Ley.

Artículo 7.- Cuando se establezcan requisitos de contenido nacional en los términos del último párrafo del artículo 30 de la Ley, la Secretaría de Economía podrá solicitar a la dependencia o entidad convocante, la información necesaria para verificar el cumplimiento del contenido de fabricación nacional de los materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente que deban ser utilizados en la ejecución de obras, de conformidad con las reglas de carácter general que para estos efectos emita dicha Secretaría.

Artículo 8.- ...

...

...

...

Los estudios, planes y programas para el desarrollo de proyectos presentados por particulares que reúnan condiciones de factibilidad y los requerimientos para ser considerados en los programas de obras de las dependencias y entidades, podrán incorporarse en los mismos para el ejercicio de que se trate, en términos del artículo 18, párrafo último, de la Ley, quedando sujetos a los procedimientos de contratación que procedan del programa de obras relativo.

Artículo 10.- Los servidores públicos que decidan y aprueben los proyectos para la realización de obras o servicios, serán responsables de vigilar que las acciones, planes y programas se lleven al cabo conforme a lo previsto y autorizado, así como de todas las modificaciones que se realicen a dichos proyectos.

Los servidores públicos antes referidos serán responsables de que los proyectos autorizados se encuentren totalmente terminados.

Tratándose de proyectos de Obras de gran complejidad corresponderá al servidor público a cargo de autorizar el proyecto ejecutivo emitir el dictamen técnico que justifique el carácter de dichas Obras, así como verificar los avances de los proyectos respectivos.

Las dependencias y entidades al determinar el proyecto y programa de realización de cada contrato deberán prever el presupuesto requerido en forma total y por ejercicios presupuestales; los periodos necesarios para la elaboración de los estudios y proyectos específicos de ingeniería, arquitectura y de instalaciones, en su caso, periodos de prueba, normas de calidad y especificaciones de construcción; el análisis costo beneficio que elaboren, conforme a las disposiciones que emita la Secretaría; bases de licitación y modelos de contratos necesarios para la realización de los trabajos.

Los programas de ejecución de los trabajos indicarán las fechas previstas de comienzo y terminación de todas sus fases, considerando las acciones previas a su iniciación y las condiciones climáticas, geográficas y demás características ambientales esperadas en la zona o región donde deban realizarse.

Artículo 13.- ...

A. ...

I. a **III. ...**

B. ...

I. y **II. ...**

III. En su caso, un servidor público designado por la Secretaría de la Función Pública, y

IV. Invitados o especialistas, en su caso. Para la selección de estas personas las dependencias y entidades deberán considerar las características, magnitud, complejidad o especialidad técnica de las obras o servicios que se pretendan contratar. Dichas personas deberán guardar absoluta confidencialidad de la información a la que tengan acceso.

...

La Secretaría de la Función Pública tomando en cuenta las características y necesidades de las dependencias y entidades, previa solicitud por escrito, podrá autorizar que los comités se integren en forma distinta a la establecida en este Reglamento.

Artículo 15.- ...

I. a **III. …**

IV. El orden del día, junto con los documentos correspondientes de cada reunión, se entregarán a los integrantes del comité, de forma impresa o a través de medios de comunicación electrónica previamente acordados o establecidos por el Comité, cuando menos con dos días hábiles de anticipación al día de las reuniones ordinarias y con un día hábil de anticipación para las extraordinarias. En caso de no cumplir estos plazos, la sesión no podrá llevarse a cabo;

V. ...

a. ...

b. ...

c. La indicación de la documentación soporte que se adjunte para cada asunto, dentro de la cual deberá considerarse la que acredite la existencia de suficiencia presupuestaria, o bien, el señalamiento de que la adjudicación o contratación quedará condicionada a la existencia de esta última, y

d. ...

VI. a **IX. …**

Artículo 18.- La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, y en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación a los licitantes; ambas concluyen con la firma del contrato.

Cualquier modificación a la convocatoria tendrá que publicarse en el Diario Oficial de la Federación, así como en los demás medios utilizados para su difusión; sin embargo, cuando derivado de la junta de aclaraciones se modifique la fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, su publicación no será necesaria, debiéndose modificar igualmente el periodo de venta de bases que se hará hasta el sexto día natural previo a la nueva fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones.

Artículo 18 A.- Tratándose de licitaciones públicas internacionales sujetas a las disposiciones de los tratados, el plazo entre la publicación de la convocatoria y el acto de presentación y apertura de proposiciones, no podrá ser inferior a cuarenta días naturales, salvo en los casos de urgencia debidamente justificados por el titular del área solicitante de los trabajos y autorizados por el titular del área responsable de la contratación, en los cuales podrá reducirse a no menos de diez días naturales, conforme a las disposiciones de los tratados y el último párrafo del artículo 34 de la Ley.

El día de publicación de la convocatoria será el primer día para el cómputo del plazo para la presentación y apertura de proposiciones, y el día anterior a ésta, será el último que se contabilizará para determinar el citado plazo, por lo que para el caso indicado en el párrafo anterior, el acto de presentación y apertura deberá celebrarse como mínimo el día 41 u 11 según corresponda, o al día siguiente hábil, en caso de que los mismos fueran inhábiles.

Artículo 19.- Las dependencias y entidades, al elaborar sus bases de licitación de Obras y Servicios, deberán considerar, además de los contenidos mínimos que establece el artículo 33 de la Ley, lo siguiente:

I. Atendiendo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar, deberán contener los elementos necesarios para que la presentación de proposiciones, por parte de los licitantes, sea completa, uniforme y ordenada, debiendo utilizar los formatos e instructivos elaborados y proporcionados por las dependencias o entidades. En caso de que el licitante presente otros formatos, éstos deberán cumplir con cada uno de los elementos requeridos por las convocantes;

II. Cuando la ejecución de los trabajos comprenda más de un ejercicio presupuestario, se deberá informar a los licitantes el importe asignado, en su caso, para ejercer en el primer ejercicio, así como el origen del mismo;

III. ...

IV. ...

Las Prebases que las dependencias y entidades difundan a través de su página de Internet, de acuerdo a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 33 de la Ley, se sujetarán en lo general a los términos establecidos en este artículo.

Los comentarios y opiniones que se reciban en relación a las Prebases, serán analizados por las dependencias y entidades para efectos de determinar su procedencia, sin que resulte obligatorio que éstos sean considerados en las bases de licitación respectivas.

Artículo 20.- Las bases podrán ser entregadas a los interesados a título gratuito. Cuando se establezca un costo para su adquisición, el costo de venta deberá determinarse dividiendo el monto de los gastos en que haya incurrido la dependencia o entidad, exclusivamente por concepto de publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y de reproducción de los documentos que integran las bases, entre el número de interesados que estima las adquirirán. Dichos gastos no considerarán los costos derivados de los estudios, proyectos, asesorías, materiales de oficina, servicios de mensajería y cualquier otro originado con motivo de la preparación de las bases.

El pago se hará en la forma y en el lugar indicado en la convocatoria. A todo interesado que pague el importe de las bases se le entregará un comprobante y tendrá derecho a participar en la licitación.

La Secretaría de la Función Pública proveerá a las dependencias y entidades del sistema por medio del cual se pondrá a disposición pública la información de las convocatorias, bases de las licitaciones y, en su caso, sus modificaciones, así como las actas derivadas del proceso licitatorio. Queda excluida de esta publicación la información que sea de naturaleza reservada en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La difusión que se haga de las Prebases, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 33 de la Ley, se realizará en la página de Internet de la dependencia o entidad convocante, o a través del sistema informático que provea la Secretaría de la Función Pública.

Artículo 21.- La visita al sitio donde se realizarán los trabajos será optativa para los interesados, y tendrá como objeto que los licitantes conozcan las condiciones ambientales, así como las características referentes al grado de dificultad de los trabajos a desarrollar y sus implicaciones de carácter técnico. Los licitantes deberán incluir en sus proposiciones un escrito en el que manifiesten que conocen las condiciones y características antes citadas, por lo que no podrán invocar su desconocimiento o solicitar modificaciones al contrato por este motivo.

Al sitio de realización de los trabajos podrán asistir los interesados y sus auxiliares que hayan adquirido las bases de licitación, así como aquéllos que autorice la convocante. A quienes adquieran las bases con posterioridad a la realización de la visita, podrá permitírseles el acceso al lugar en que se llevarán a cabo los trabajos, siempre que lo soliciten con anticipación de por lo menos veinticuatro horas a la conclusión del periodo de venta, aunque no será obligatorio para la dependencia o entidad designar a un técnico que guíe la visita. Dicho plazo podrá ser hasta de setenta y dos horas, cuando por razones de seguridad o acceso al sitio de los trabajos resulte necesario, debiéndose en este caso establecerse dicho término en las bases de licitación.

Artículo 22.- ...

La asistencia a la junta de aclaraciones es optativa para los licitantes, por lo que quienes hubieren adquirido las bases, podrán plantear personalmente, por escrito o a través de los medios electrónicos que se hayan previsto en las bases de licitación, sus dudas, aclaraciones o cuestionamientos sobre la convocatoria, las bases, sus anexos y a las cláusulas del modelo de contrato, las cuales serán ponderadas por las dependencias y entidades. De existir modificaciones a las bases de licitación que como consecuencia afecten las condiciones de la convocatoria se deberá observar lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 18 de este Reglamento.

De toda junta de aclaraciones se levantará un acta que contendrá la firma de los asistentes interesados y de los servidores públicos que intervengan; las preguntas formuladas por los licitantes, así como las respuestas de la dependencia o entidad en forma clara y precisa y, en su caso, los datos relevantes de la visita al sitio de realización de los trabajos; debiendo entregar copia a los interesados presentes y ponerse a disposición de los ausentes, en las oficinas de la convocante o por medios de difusión electrónica. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia.

Las dependencias y entidades podrán recibir preguntas adicionales con posterioridad a la junta de aclaraciones y hasta cuarenta y ocho horas antes de la conclusión del periodo de venta de las bases, a las que deberán dar contestación a más tardar el último día de dicho periodo, siempre y cuando el licitante haya adquirido las bases.

Artículo 23.- Los licitantes prepararán sus proposiciones conforme a lo establecido en las bases, así como en las aclaraciones y modificaciones que, en su caso, afecten a aquéllas. El licitante deberá firmar cada una de las fojas que integren su proposición, sin que la falta de firma de alguna de ellas sea causa de descalificación.

En los casos en que la dependencia o entidad así lo determine, se establecerá con precisión en las bases de licitación la documentación que deberá ser firmada por los licitantes, entre la que deberá incluirse invariablemente el catálogo de conceptos o presupuesto y los programas solicitados. El licitante a quien se le haya adjudicado el contrato, previo a su formalización, deberá firmar la totalidad de la documentación que integre su proposición.

La proposición será entregada en un solo sobre, claramente identificado en su parte exterior y completamente cerrado.

En caso de que el licitante entregue información de naturaleza confidencial, deberá señalarlo expresamente por escrito a la convocante, para los efectos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Artículo 24.- Las dependencias y entidades deberán requerir a los licitantes la siguiente documentación distinta a la parte técnica y económica de la proposición, la cual, a elección de los licitantes, podrá entregarse dentro o fuera del sobre relativo:

I. Escrito en el que manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento de contratación y, en su caso, del contrato respectivo, mismo que servirá para practicar las notificaciones aun las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales mientras no señale otro distinto;

II. Escrito mediante el cual declare bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos que establecen los artículos 51 y 78, penúltimo párrafo de la Ley, y que por su conducto no participan en los procedimientos de contratación personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Función Pública, en los términos del artículo 33, fracción XXIII, de la propia Ley.

Para los efectos de la fracción VII del artículo 51 de la Ley, las personas que previamente hayan realizado un proyecto y pretendan participar en el procedimiento de contratación para la ejecución del mismo, estarán impedidas de participar en los términos de la propia fracción, cuando dentro de los alcances del proyecto elaborado, hayan preparado especificaciones de construcción, presupuesto de los trabajos, selección o aprobación de materiales, equipos y procesos;

III. Copia simple de la declaración fiscal o balance general auditado de la empresa, correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, con el que se acredite el capital contable requerido por la convocante;

IV. Copia simple por ambos lados de la identificación oficial vigente con fotografía, tratándose de personas físicas y en el caso de personas morales, de la persona que firme la proposición;

V. Escrito mediante el cual el representante de la persona moral manifieste que cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representada, mismo que deberá contener los datos siguientes:

a. De la persona moral: clave del registro federal de contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto social de la empresa; relación de los nombres de los accionistas, número y fecha de las escrituras públicas en las que conste el acta constitutiva y, en su caso, sus reformas o modificaciones, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público ante quien se hayan otorgado; asimismo, los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, y

b. Del representante: nombre del apoderado; número y fecha de los instrumentos notariales de los que se desprendan las facultades para suscribir la proposición, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público ante quien se hayan otorgado.

En las bases de las licitaciones públicas e invitaciones deberán indicarse que previamente a la firma del contrato, el licitante ganador presentará para su cotejo, original o copia certificada de los documentos con los que se acredite su existencia legal y las facultades de su representante para suscribir el contrato correspondiente.

Tratándose de personas extranjeras, se deberá verificar que los poderes y documentos legales cuenten con la legalización o apostillamiento correspondiente por la autoridad competente del país de que se trate y, en su caso, deberán ser traducidos al español;

VI. Copia simple del comprobante de pago de las bases de licitación;

VII. Declaración de integridad, mediante la cual los licitantes manifiesten que por sí mismos, o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas para que los servidores públicos de la dependencia o entidad convocante, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento de contratación y cualquier otro aspecto que les otorguen condiciones más ventajosas, con relación a los demás participantes, y

VIII. En su caso, escrito mediante el cual los participantes manifiesten que en su planta laboral cuentan cuando menos con un cinco por ciento de personas con discapacidad, cuyas altas en el Instituto Mexicano del Seguro Social se hayan dado con seis meses de antelación a la fecha prevista para firma del contrato respectivo, obligándose a presentar en original y copia para cotejo las altas mencionadas, a requerimiento de la dependencia o entidad convocante, en caso de empate técnico. La falta de presentación de este escrito no será causa de desechamiento de la proposición.

La presentación de estos documentos servirá para constatar que la persona cumple con los requisitos legales necesarios, sin perjuicio de su análisis detallado.

Para los interesados que decidan agruparse para presentar una proposición, deberán acreditar en forma individual los requisitos señalados, además de entregar una copia del convenio a que se refiere el artículo 28 de este Reglamento. La presentación de los documentos de los integrantes de la agrupación y la del convenio deberá hacerse por el representante común.

Previo a la firma del contrato, el licitante ganador deberá presentar para su cotejo original o copia certificada de los documentos señalados en las fracciones III, IV y VI del presente artículo.

Las personas que se encuentren inscritas en el registro de contratistas de la convocante podrán participar manifestando, mediante escrito bajo protesta de decir verdad, que la información a que se refieren las fracciones I, III y V del presente artículo contenida en dicho registro se encuentra actualizada. En caso contrario, deberán presentar la documentación correspondiente, solicitando a la convocante la actualización del registro.

Asimismo, con la finalidad de acreditar la personalidad jurídica del licitante y su representante, se podrá exhibir la constancia o citar el número de inscripción en que consten la existencia de la persona y las facultades de su representante, en el Registro Único de Personas Acreditadas.

La información que conste en el Registro Único de Personas Acreditadas, o en su caso en el registro de contratistas de la convocante, en la que se haga constar la legal existencia del licitante, así como sus facultades para comprometerse a nombre de su mandante, será válida para la suscripción del contrato.

Las dependencias y entidades realizarán, a solicitud de los interesados, revisiones preliminares de la documentación antes mencionada.

Para facilitar los procedimientos de contratación, las dependencias y entidades contarán con un registro de contratistas, mismo que será integrado con la información proporcionada por los interesados, así como con aquella con la que cuenten las convocantes.

Artículo 25.- El registro de contratistas de las dependencias y entidades deberá contener cuando menos:

I. Nombre o razón social y domicilio de la contratista;

II. Información relativa al número de escritura constitutiva, sus reformas y datos de su inscripción en el Registro Público de Comercio;

III. Relación de accionistas;

IV. Nombre de sus representantes legales, así como la información relativa a los documentos que los acrediten como tales y sus datos de inscripción en el Registro Público de Comercio;

V. Especialidad de la contratista y la información relativa a los contratos de obras o servicios que lo acrediten;

VI. Experiencia acreditada con contratos de obras o servicios;

VII. Información referente a la capacidad técnica, económica y financiera, y

VIII. Antecedentes de cumplimiento de contratos.

Dicho registro tendrá únicamente efectos declarativos respecto de la inscripción de contratistas, sin que dé lugar a efectos constitutivos de derechos y obligaciones, y sin que represente algún costo a las personas físicas o morales que pretendan inscribirse en el mismo.

Cualquier interesado tendrá acceso al registro de contratistas en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Para efectos de lo anterior, al momento de la inscripción en el registro, las dependencias y entidades determinarán la información que tendrá el carácter de reservada o confidencial tomando en cuenta lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La confirmación o negativa de la inscripción en el registro de contratistas será comunicada por las dependencias y entidades a los interesados en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de la solicitud respectiva.

La información contenida en el registro de contratistas de una dependencia o entidad, deberá proporcionarse a cualquier otra convocante que así lo solicite para efectos de sus procedimientos de contratación, salvo la que sea de carácter reservado o confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Tratándose de procedimientos de contratación mediante invitación a cuando menos tres personas, la selección de participantes podrá hacerse de entre los contratistas que se encuentren inscritos en el registro, en atención a su experiencia, especialidad y capacidad técnica y antecedentes de cumplimiento en tiempo y en monto respecto de contratos que tengan celebrados con la dependencia o entidad convocante. Asimismo, se considerarán los contratistas cuyo domicilio se encuentre más cerca de la zona donde se pretenden ejecutar los trabajos o prestar los servicios, y que cuenten con la capacidad de respuesta inmediata, así como los recursos técnicos, financieros y demás necesarios de conformidad con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.

Atendiendo a la cantidad de Obras y Servicios que realicen, las dependencias y entidades deberán integrar su registro de contratistas, siendo obligatorio para aquéllas que cuenten con comité de obras públicas y optativo para las que no lo tengan.

Artículo 26.- Las dependencias y entidades atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, requerirán que la proposición de los licitantes contenga los siguientes documentos:

I. Manifestación escrita de conocer el sitio de realización de los trabajos y sus condiciones ambientales; estar conforme de ajustarse a las leyes y reglamentos aplicables, a los términos de las bases de licitación, sus anexos y las modificaciones que, en su caso, se hayan efectuado; al modelo de contrato, los proyectos arquitectónicos y de ingeniería; el haber considerado las normas de calidad de los materiales y las especificaciones generales y particulares de construcción que la dependencia o entidad convocante les hubiere proporcionado, así como haber considerado en la integración de la proposición, los materiales y equipos de instalación permanente que, en su caso, le proporcionará la propia convocante y el programa de suministro correspondiente;

II. Descripción de la planeación integral del licitante para realizar los trabajos, incluyendo el procedimiento constructivo de ejecución de los trabajos, considerando, en su caso, las restricciones técnicas que procedan conforme a los proyectos y que establezcan las dependencias y entidades;

III. Currículum de cada uno de los profesionales técnicos que serán responsables de la dirección, administración y ejecución de las obras, los que deberán tener experiencia en obras con características técnicas y magnitud similares;

IV. Documentos que acrediten la experiencia y capacidad técnica en trabajos similares, con la identificación de los trabajos realizados por el licitante y su personal, en los que sea comprobable su participación, anotando el nombre de la contratante, descripción de las obras, importes totales, importes ejercidos o por ejercer y las fechas previstas de terminaciones, según el caso;

V. Manifestación escrita en la que señale las partes de los trabajos que subcontratará, en caso de haberse previsto en las bases de licitación. Las dependencias y entidades podrán solicitar la información necesaria que acredite la experiencia y capacidad técnica y económica de las personas que se subcontratarán;

VI. Documentos que acrediten la capacidad financiera, los cuales deberán integrarse al menos por los estados financieros auditados de los dos años anteriores y el comparativo de razones financieras básicas, salvo en el caso de empresas de nueva creación, las cuales deberán presentar los más actualizados a la fecha de presentación de proposiciones;

VII. Relación de maquinaria y equipo de construcción, indicando si son de su propiedad, arrendadas con o sin opción a compra, su ubicación física, modelo y usos actuales, así como la fecha en que se dispondrá de estos insumos en el sitio de los trabajos conforme al programa presentado; tratándose de maquinaria o equipo de construcción arrendado, con o sin opción a compra, deberá presentarse carta compromiso de arrendamiento y disponibilidad en el caso de que resultare ganador;

VIII. Cuando se requiera de materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente de origen extranjero de los señalados por la Secretaría de Economía, se deberá entregar además de los anteriores, una manifestación escrita de que los precios consignados en su proposición no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o de subsidios;

Artículo 26 A.- Además de los documentos referidos en el artículo 26 de este Reglamento, las dependencias y entidades, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, requerirán:

A. Tratándose de obras a precios unitarios:

I. Análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo, determinados y estructurados con costos directos, indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales, donde se incluirán los materiales a utilizar con sus correspondientes consumos y costos, y de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción con sus correspondientes rendimientos y costos;

II. Listado de insumos que intervienen en la integración de la proposición, agrupado por materiales más significativos y equipo de instalación permanente, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción, con la descripción y especificaciones técnicas de cada uno de ellos, indicando las cantidades a utilizar, sus respectivas unidades de medición y sus importes;

III. Análisis, cálculo e integración del factor de salario real conforme a lo previsto en este Reglamento, anexando el tabulador de salarios base de mano de obra por jornada diurna de ocho horas e integración de los salarios;

IV. Análisis, cálculo e integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción, debiendo considerar éstos, para efectos de evaluación, costos y rendimientos de máquinas y equipos nuevos;

V. Análisis, cálculo e integración de los costos indirectos, identificando los correspondientes a los de administración de oficinas de campo y los de oficinas centrales;

VI. Análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento;

VII. Utilidad propuesta por el licitante;

VIII. Relación y análisis de los costos unitarios básicos de los materiales que se requieran para la ejecución de los trabajos. Cuando existan insumos de los señalados en la fracción VIII del artículo 26 de este Reglamento se deberá señalar el precio ofertado por el licitante;

IX. Catálogo de conceptos, conteniendo descripción, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios con número y letra e importes por partida, subpartida, concepto y del total de la proposición. Este documento formará el presupuesto de la obra que servirá para formalizar el contrato correspondiente;

X. Programa de ejecución general de los trabajos conforme al catálogo de conceptos con sus erogaciones, calendarizado y cuantificado conforme a los periodos determinados por la convocante, dividido en partidas y subpartidas, del total de los conceptos de trabajo, utilizando preferentemente diagramas de barras, o bien, redes de actividades con ruta crítica, y

XI. Programas de erogaciones a costo directo calendarizados y cuantificados en partidas y subpartidas de utilización, conforme a los periodos determinados por la convocante, para los siguientes rubros:

a. De la mano de obra;

b. De la maquinaria y equipo de construcción, identificando su tipo y características;

c. De los materiales y equipos de instalación permanente expresados en unidades convencionales y volúmenes requeridos, y

d. De utilización del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, administración y ejecución de los trabajos.

B. Tratándose de obras a precio alzado:

I. Listado de insumos que intervienen en la integración de la proposición, agrupado por materiales más significativos y equipo de instalación permanente, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción, con la descripción de cada uno de ellos; tratándose de proyectos integrales o llave en mano, el licitante señalará las normas de calidad y especificaciones técnicas a que se sujetará, las cuales deberán apegarse a las establecidas por la convocante en las bases de licitación;

II. Red de actividades calendarizada indicando las duraciones, o bien, la ruta crítica;

III. Cédula de avances y pagos programados, calendarizados y cuantificados por actividades a ejecutar, conforme a los periodos determinados por la convocante;

IV. Programa de ejecución general de los trabajos conforme al presupuesto total con sus erogaciones, calendarizado y cuantificado, conforme a los periodos determinados por la convocante, dividido en actividades y, en su caso, subactividades, debiendo existir congruencia con los programas que se mencionan en la fracción siguiente. Éste deberá considerarse dentro del contrato respectivo, como el programa de ejecución de los trabajos a que hace referencia el artículo 195 de este Reglamento;

V. Programas cuantificados y calendarizados de erogaciones, describiendo las actividades y, en su caso, subactividades de la obra, así como la cuantificación del suministro o utilización, conforme a los periodos determinados por la convocante, de los siguientes rubros:

a. De la mano de obra;

b. De la maquinaria y equipo de construcción, identificando su tipo y características;

c. De los materiales más significativos y equipos de instalación permanente, expresados en unidades convencionales y volúmenes requeridos;

d. De utilización del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, administración y ejecución de los trabajos, y

VI. Presupuesto total de los trabajos, el cual deberá dividirse en actividades de obra, indicando con número y letra sus importes, así como el monto total de la proposición.

Artículo 27.- Las dependencias y entidades, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, podrán solicitar requisitos y documentación adicionales a los señalados en los artículos 33 de la Ley y 26 y 26 A de este Reglamento los cuales deberán cumplir los interesados, debiendo señalarse en las bases de licitación o invitación la forma en que éstos serán evaluados.

Sólo serán objeto de evaluación aquellos requisitos técnicos y económicos requeridos por las convocantes.

Artículo 28.- ...

I. ...

II. ...

a. y b. ...

c. Definición de las partes del objeto del contrato que cada persona se obligaría a cumplir, especificando la forma en que serán presentadas a cobro las estimaciones;

d. ...

e. Designación de un representante común, otorgándole poder amplio y suficiente, para todo lo relacionado con la proposición, y

f. ...

III. En el acto de presentación y apertura de proposiciones el representante común deberá señalar que la proposición se presenta en forma conjunta. El convenio a que hace referencia la fracción anterior se incluirá en el sobre que contenga la proposición. La convocante deberá revisar que el convenio cumpla con los requisitos exigidos, y

IV. ...

Artículo 28 A.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 51, fracción II de la Ley, la autorización previa y específica para contratar con servidores públicos, o bien, con las sociedades de las que dichos servidores públicos formen parte, deberá ser solicitada ante el titular del órgano interno de control en la dependencia o entidad respectiva, quien resolverá lo procedente, atendiendo a las características del objeto del contrato que se pretenda adjudicar, y su correlación con las circunstancias que vinculan al mismo con los servidores públicos, tomando en cuenta todos aquellos elementos o circunstancias que resulten procedentes considerar.

Artículo 29.- Las proposiciones deberán evaluarse en dos formas: una cuantitativa, donde para la recepción de las mismas sólo bastará verificar la presentación de los documentos, sin entrar a la revisión de su contenido; y otra cualitativa, donde se realizará el estudio detallado de las proposiciones presentadas, a efecto de que las dependencias y entidades tengan los elementos necesarios para determinar la solvencia de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas.

Los licitantes son los únicos responsables de que sus proposiciones sean entregadas en tiempo y forma en el acto de presentación y apertura de proposiciones. No será motivo de descalificación la falta de identificación o de acreditamiento de la representación de la persona que solamente entregue la proposición, pero sólo podrá participar durante el desarrollo del acto con el carácter de oyente.

Artículo 30.- El acto de presentación y apertura de proposiciones deberá ser presidido por el servidor público designado por la convocante, quien será la única persona facultada para aceptarlas o desecharlas y, en general, para tomar todas las decisiones durante la realización del acto, debiendo estar presente durante su desarrollo.

Artículo 31.- En el acto de presentación y apertura de proposiciones se procederá, en primer término, a dar apertura a las proposiciones enviadas por medios remotos de comunicación electrónica y, posteriormente, a las de los licitantes que hayan presentado su proposición en el propio acto y de los que la enviaron por servicio postal o de mensajería.

Para los efectos de la fracción II del artículo 37 de la Ley, tratándose de contratos a precios unitarios se rubricará el catálogo de conceptos y, para precio alzado, el presupuesto de obra; por lo que hace a contratos mixtos, deberá rubricarse tanto el catálogo de conceptos de la parte a precios unitarios, como el presupuesto de obra de la parte del precio alzado.

Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir cualquier proposición que se presente después de la fecha y hora establecidas en las bases.

Artículo 32.- Al concluir el acto de presentación y apertura de proposiciones se levantará un acta en la que se hará constar como mínimo lo siguiente:

I. Fecha, lugar y hora en que se llevó a cabo dicho acto;

II. Nombre del servidor público encargado de presidir el acto;

III. Nombre de los licitantes e importes totales de las proposiciones que fueron aceptadas para su evaluación cualitativa por las áreas designadas por la convocante para ello;

IV. Nombre de los licitantes cuyas proposiciones fueron desechadas, así como las causas que lo motivaron, y

V. Lugar, fecha y hora de la junta pública donde se dará a conocer el fallo de la licitación.

En caso de que la dependencia o entidad convocante opte por no realizar la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, dará a conocer el resultado de éste conforme a lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley.

La convocante podrá anticipar o diferir por escrito la fecha de celebración del fallo prevista en las bases, sin que exceda el plazo a que hace referencia la fracción IV del artículo 37 de la Ley; en este caso no será necesario hacer la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 33.- Derogado.

Artículo 34.- Derogado.

Artículo 35.- A los actos de carácter público de las licitaciones podrán asistir los licitantes cuyas proposiciones hayan sido desechadas durante el procedimiento de contratación, así como cualquier persona que, sin haber adquirido las bases, manifieste su interés de estar presente en dichos actos como observador, bajo la condición de que deberán registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.

SECCIÓN III

EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

Artículo 36.- Para la evaluación técnica de las proposiciones se deberán considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

I. a **IV. ...**

V. Que el procedimiento constructivo descrito sea aceptable porque demuestra que el licitante conoce los trabajos a realizar y que tiene la capacidad y la experiencia para ejecutarlos satisfactoriamente; dicho procedimiento debe ser acorde con el programa de ejecución considerado en su proposición, y

VI. ...

A. ...

I. a **IV. ...**

B. Tratándose de proposiciones a precio alzado además se deberá verificar:

I. a **III. ...**

Artículo 37.- Para la evaluación económica de las proposiciones se deberán considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

I. Que cada documento contenga toda la información solicitada, y

II. Que los precios propuestos por el licitante sean aceptables; es decir, que sean acordes con las condiciones vigentes en el mercado internacional, nacional o de la zona o región en donde se ejecutarán los trabajos, individualmente o conformando la proposición total.

A. Tratándose de proposiciones que consideren precios unitarios además se deberá verificar:

I. Del presupuesto de obra:

a. Que en todos y cada uno de los conceptos que lo integran se establezca el importe del precio unitario;

b. Que los importes de los precios unitarios sean anotados con número y con letra, los cuales deberán ser coincidentes entre sí y con sus respectivos análisis; en caso de diferencia, deberá prevalecer el que coincida con el del análisis de precio unitario correspondiente o el consignado con letra cuando no se tenga dicho análisis, y

c. Verificar que las operaciones aritméticas se hayan ejecutado correctamente; en el caso de que una o más tengan errores, se efectuarán las correcciones correspondientes; el monto correcto, será el que se considerará para el análisis comparativo de las proposiciones;

II. Verificar que el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, se haya realizado de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, debiendo revisar:

a. Que los análisis de los precios unitarios estén estructurados con costos directos, indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales;

b. Que los costos directos se integren con los correspondientes a materiales, equipos de instalación permanente, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción;

c. Que los precios básicos de adquisición de los materiales considerados en los análisis correspondientes, se encuentren dentro de los parámetros de precios vigentes en el mercado;

d. Que los costos básicos de la mano de obra se hayan obtenido aplicando los factores de salario real a los sueldos y salarios de los técnicos y trabajadores, conforme a lo previsto en este Reglamento;

e. Que el cargo por el uso de herramienta menor, se encuentre incluido, bastando para tal efecto que se haya determinado aplicando un porcentaje sobre el monto de la mano de obra, requerida para la ejecución del concepto de trabajo de que se trate, y

f. Que los costos horarios por la utilización de la maquinaria y equipo de construcción se hayan determinado por hora efectiva de trabajo, debiendo analizarse para cada máquina o equipo, incluyendo, cuando sea el caso, los accesorios que tenga integrados;

III. Verificar que los análisis de costos directos se hayan estructurado y determinado de acuerdo con lo previsto en este Reglamento, debiendo además considerar:

a. Que los costos de los materiales considerados por el licitante, sean congruentes con la relación de los costos básicos y con las normas de calidad especificadas en las bases de la licitación;

b. Que los costos de la mano de obra considerados por el licitante, sean congruentes con el tabulador de los salarios y con los costos reales que prevalezcan en la zona donde se ejecutarán los trabajos, y

c. Que los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción se hayan determinado con base en el precio y rendimientos de éstos considerados como nuevos, para lo cual se tomarán como máximos los rendimientos que determinen los manuales de los fabricantes respectivos, así como las características ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos;

IV. Verificar que los análisis de costos indirectos se hayan estructurado y determinado de acuerdo con lo previsto en este Reglamento, debiendo además considerar:

a. Que el análisis se haya valorizado y desglosado por conceptos con su importe correspondiente, anotando el monto total y su equivalente porcentual sobre el monto del costo directo;

b. Constatar que para el análisis de los costos indirectos se hayan considerado adecuadamente los correspondientes a las oficinas centrales del licitante, los que comprenderán únicamente los necesarios para dar apoyo técnico y administrativo a la superintendencia del contratista encargado directamente de los trabajos y los de campo necesarios para la dirección, supervisión y administración de la obra, y

c. Que no se haya incluido algún cargo que, por sus características o conforme a las bases de la licitación, su pago deba efectuarse aplicando un precio unitario específico;

V. Verificar que en el análisis y cálculo del costo financiero se haya estructurado y determinado considerando lo siguiente:

a. Que los ingresos por concepto del o los anticipos que le serán otorgados al contratista, durante el ejercicio del contrato y del pago de las estimaciones, consideren la periodicidad y su plazo de trámite y pago; deduciendo del monto de las estimaciones la amortización de los anticipos;

b. Que el costo del financiamiento esté representado por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos;

c. Que la tasa de interés aplicable esté definida con base en un indicador económico específico;

d. Que el costo del financiamiento sea congruente con el programa de ejecución valorizado con montos mensuales, y

e. Que la mecánica para el análisis y cálculo del costo por financiamiento empleada por el licitante sea congruente con lo que se establezca en las bases de la licitación;

VI. Verificar que el cargo por utilidad fijado por el licitante se encuentre de acuerdo a lo previsto en este Reglamento;

VII. Verificar que el importe total de la proposición sea congruente con todos los documentos que la integran, y

VIII. Que los programas específicos de erogaciones de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo de construcción y de instalación permanente, sean congruentes con el programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos.

B. Tratándose de proposiciones a precio alzado además se deberá verificar:

I. Del presupuesto de la obra:

a. Que en todas y cada una de las actividades que integran el presupuesto, se establezca su importe;

b. Que los importes estén anotados con número y con letra, los cuales deben ser coincidentes; en caso de diferencia deberá prevalecer el que se consigna con letra, y

c. Verificar que el importe total de la proposición sea congruente con todos los documentos que la integran;

II. Que exista congruencia entre la red de actividades, la cédula de avances y pagos programados y el programa de ejecución de los trabajos y que éstos sean coherentes con el procedimiento constructivo;

III. Que exista consistencia lógica de las actividades descritas en la red, cédula de avances y pagos programados, y el programa de ejecución, y

IV. Que los programas específicos de erogaciones sean congruentes con el programa general de ejecución de los trabajos y que los insumos propuestos por el licitante, correspondan a los periodos presentados en los programas, así como con los programas presentados en la proposición.

Artículo 37 A.- Al finalizar la evaluación de las proposiciones, las dependencias y entidades adjudicarán el contrato al licitante cuya proposición resulte solvente por reunir, conforme a los criterios de evaluación que establezcan las bases de licitación, de conformidad con la Ley y este Reglamento, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque reúnen las condiciones antes señaladas, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición que resulte económicamente más conveniente para el Estado, que será aquella que otorgue mayor certeza en la ejecución y conclusión de los trabajos que pretendan contratarse, por asegurar las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Para tales efectos, la adjudicación del contrato a la proposición que resulte económicamente más conveniente para el Estado, se hará a través del mecanismo que atienda a las condiciones, criterios, parámetros y su correspondiente valoración en puntaje, en los siguientes términos:

I. **Criterio relativo al Precio.** Representado por la proposición solvente cuyo precio o monto sea el más bajo, o la de menor valor presente, la que tendrá una ponderación de: 50 puntos.

En estos términos, la puntuación que se le asigne a las demás proposiciones que hayan resultado solventes se determinará atendiendo a la siguiente fórmula:

$PAj = 50(PSPMB/PPj)$ Para toda j = 1, 2,…..,n

Donde:

PAj = Puntos a asignar a la proposición “j”

PSPMB = proposición solvente cuyo precio es el más bajo, o la de menor valor presente.

PPj = Precio de la proposición “j”

El subíndice “j” representa a las demás proposiciones determinadas como solventes como resultado de la evaluación.

Cuando en las bases de los procedimientos de contratación se indique expresamente para efectos del criterio precio el relativo al menor valor presente, se podrán considerar los gastos de inversión, de operación, de mantenimiento y de consumo, entre otros, así como el valor de rescate de las obras de que se trate, indicándose expresamente, cuando menos, el horizonte a considerar, la tasa de descuento y la forma en que el licitante incluirá en su proposición los gastos y el valor de rescate referidos.

Las dependencias y entidades podrán optar por utilizar el método de valor presente, cuando la obra o servicios relacionados con las mismas se encuentren asociados a la producción de bienes y servicios en los que sea posible cuantificar los ingresos y egresos que se producirán en un determinado tiempo.

II. Criterio relativo a la Calidad. La calidad atenderá a los rubros de especialidad, experiencia y capacidad técnica en los términos del último párrafo del artículo 36 de la Ley. Dichos rubros, en su puntaje, deberán tener una ponderación en conjunto de 20 puntos.

Los 20 puntos se distribuirán como sigue:

a. Especialidad.- Mayor número de contratos de obras ejecutadas de la misma naturaleza a los que se convocan en un plazo máximo de cinco años previos a la fecha de publicación de la convocatoria. Para este rubro se asignará una ponderación de 5 puntos.

b. Experiencia.- Mayor tiempo del licitante realizando obras similares en aspectos relativos a monto, complejidad o magnitud. Para este rubro se asignará una ponderación de 5 puntos.

En caso de que se indique más de uno de los aspectos anteriores, los 5 puntos se distribuirán proporcionalmente.

c. **Capacidad Técnica.-** Se asignará un puntaje de 10 puntos, distribuidos como sigue:

1. Mayor experiencia laboral del personal responsable de los trabajos convocados en la materia objeto de la contratación, de conformidad con la información proporcionada en términos del artículo 26 del presente Reglamento. Se asignarán 3 puntos.

2. Ausencia de antecedentes de afectación de garantías por vicios ocultos o de mala calidad de los trabajos, o su equivalente en el extranjero en un lapso no mayor a cinco años. Se asignarán 3 puntos.

3. Certificación relacionada con el objeto de la obra o servicio a contratar en materia de calidad, seguridad o medio ambiente. Se asignarán 4 puntos.

En caso de seleccionar más de una certificación de las antes señaladas los 4 puntos se distribuirán proporcionalmente.

La certificación antes aludida deberá ser emitida conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y, tratándose de extranjeros, se aceptarán normas equivalentes.

Tratándose de procedimientos de contratación bajo la cobertura de los tratados, para la especialidad, experiencia y capacidad técnica, se considerarán los trabajos ejecutados en cualquier país.

III. Criterio relativo al Financiamiento. Que se pondere la proposición que aporte las mejores condiciones de financiamiento para la dependencia o entidad. En las bases de los procedimientos de contratación se indicará, cuando menos, el horizonte a considerar y la tasa de descuento correspondiente. Su ponderación será de 10 puntos.

IV. Criterio relativo a la Oportunidad. Que se hayan ejecutado obras con contratos terminados en costo y tiempo en los términos del último párrafo del artículo 36 de la Ley, considerando los siguientes rubros que en su puntaje en conjunto tendrá una ponderación de 10 puntos.

Los diez puntos se distribuirán como sigue:

a. Grado de cumplimiento en los contratos celebrados y concluidos por el licitante en un lapso no mayor a cinco años previos a la publicación de la convocatoria, para lo cual se dividirá el monto de las penas convencionales aplicadas entre el valor total del contrato. Cuando se trate de varios contratos, el grado de cumplimiento se aplicará para cada contrato y el resultado se ponderará con el valor que se obtenga de dividir el monto de cada uno de los contratos considerados en el ejercicio entre su sumatoria total. Al mayor grado de cumplimiento se asignarán 5 puntos.

b. Que los contratos de obra pública celebrados en un lapso no mayor a cinco años previos a la publicación de la convocatoria, no hayan sido objeto de rescisión administrativa o de alguna figura jurídica equivalente en el extranjero. Se asignarán 5 puntos.

Las dependencias y entidades solicitarán la información que consideren necesaria para valorar la puntuación a que se refieren los incisos anteriores, entre la cual deberá incluirse una manifestación bajo protesta de decir verdad y sujeta a verificación, así como aquellos otros mecanismos que garanticen la veracidad de la misma.

V. Criterio relativo al Contenido Nacional. Considerando para dicho criterio a la proposición con mayor porcentaje de contenido nacional, respecto de los siguientes insumos y equipos que, en su puntaje en conjunto, deberán tener ponderación de 10 puntos.

a. Materiales.

b. Maquinaria y equipo de instalación permanente.

Para la determinación del grado de contenido nacional, se considerarán las disposiciones que sobre el particular expida la Secretaría de Economía.

El criterio relativo al contenido nacional aplicará en procedimientos de contratación de carácter nacional e internacional. En procedimientos de contratación sujetos a la cobertura de los tratados, el criterio relativo al contenido nacional aplicará en los términos establecidos en éstos.

La suma de los cinco criterios anteriormente descritos será menor o igual a 100 puntos.

Para la asignación de puntos de los criterios establecidos en las fracciones II a V, a cada una de las proposiciones determinadas como solventes, se aplicará una regla de tres simple, considerando como base la proposición solvente que reciba mayor puntaje en cada uno de los criterios enunciados.

Artículo 37 B.- Las dependencias y entidades incluirán de manera expresa en las bases de los procedimientos de contratación el mecanismo de adjudicación señalado en el artículo anterior que, cuando menos, comprenderá los criterios relativos al precio y calidad, en todos o cualquiera de los incisos previstos en la fracción II del citado artículo, en atención a las características, magnitud y complejidad de las obras o servicios que pretendan contratar.

Cuando las convocantes no cuenten con elementos para valorar alguno de los criterios o rubros mencionados en éstos, no aplicarán para la adjudicación y los puntos que les corresponderían no se reexpresarán.

La información relativa a los criterios establecidos en las fracciones II y IV del artículo anterior, podrá ser aquella que conste en el registro de contratistas de la dependencia o entidad convocante o, en su defecto, la que proporcionen los licitantes en su proposición en términos de las bases de licitación o invitaciones a cuando menos tres personas.

Atendiendo a lo anterior, la proposición solvente económicamente más conveniente para el Estado será aquella que reúna la mayor puntuación conforme a la valoración de los criterios y parámetros descritos en el artículo 37 A, siempre y cuando su precio o monto no exceda del 7% respecto del precio o monto de la determinada como la solvente más baja como resultado de la evaluación.

Si el precio o monto de la proposición determinada como la económicamente más conveniente para el Estado tiene una diferencia superior al 7% respecto del precio o monto de la determinada como la solvente más baja como resultado de la evaluación, se adjudicará a la que le siga en puntaje hacia abajo, pero la diferencia de su precio sea menor o igual al 7% señalado, y así sucesivamente hasta que se obtenga la proposición que será adjudicada.

Artículo 37 C.- Las dependencias y entidades que contraten de manera ocasional obras y servicios, y que no cuenten con áreas o estructuras especializadas para tales fines, podrán, en obras y servicios que no excedan los diez mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal elevado al mes, optar por determinar como la proposición económicamente más conveniente para el Estado, la que corresponda a la solvente cuyo precio o monto sea el más bajo, estableciéndolo expresamente en las bases de los procedimientos de contratación, en cuyo caso no aplicarán el mecanismo de adjudicación que establece el artículo 37 A de este Reglamento.

Artículo 37 D.- El mecanismo de adjudicación señalado en el artículo 37 A de este Reglamento será aplicable a los procedimientos de contratación que tengan como objeto contratar obras, incluyendo los que se contraten bajo la cobertura de los tratados.

El mecanismo a que se refiere el párrafo anterior también será aplicable en los procedimientos de contratación de servicios, cuando no se utilice para su evaluación el mecanismo de puntos y porcentajes en los términos previstos en el tercer párrafo del artículo 38 de la Ley y este Reglamento.

Artículo 37 E.- Para el caso de que exista empate técnico entre los licitantes cuyas proposiciones resulten solventes, éste se resolverá en términos del último párrafo del artículo 38 de la Ley. Se entiende que existe empate técnico cuando dos o más licitantes oferten el mismo precio y el criterio de adjudicación utilizado sea el contenido en el artículo 37 C de este Reglamento, o bien, cuando obtengan el mismo puntaje como resultado de la aplicación del mecanismo de adjudicación previsto en el artículo 37 A de este Reglamento.

Artículo 37 F.- Si no fuere factible resolver el empate en los términos del artículo anterior, la adjudicación se efectuará en favor del licitante que resulte ganador del sorteo manual por insaculación que celebre la convocante en el propio acto de fallo, el cual consistirá en la participación de un boleto por cada proposición que resulte empatada y depositados en una urna, de la que se extraerá en primer lugar el boleto del licitante ganador y, posteriormente, los demás boletos empatados, con lo que se determinarán los subsecuentes lugares que ocuparán tales proposiciones; dicho procedimiento deberá preverse en las bases de licitación.

En caso de que no se hubiere previsto dar a conocer el fallo en junta pública, el sorteo por insaculación se llevará a cabo previa invitación por escrito a los licitantes y a un representante del órgano interno de control, debiendo levantarse el acta que firmarán los asistentes, sin que la inasistencia o falta de firma en el acta respectiva de los invitados, invalide el acto.

Artículo 38.- Al finalizar la evaluación de las proposiciones y, en su caso, la aplicación de los criterios de adjudicación previstos en los artículos 37 A y 37 C de este Reglamento, las dependencias y entidades deberán emitir un dictamen en el que se hagan constar los aspectos siguientes:

I. Los criterios utilizados para la evaluación de las proposiciones;

II. La reseña cronológica de los actos del procedimiento;

III. Las razones legales, técnicas o económicas por las cuales se aceptan o desechan las proposiciones presentadas y el nombre de los licitantes;

IV. La relación de los licitantes cuyas proposiciones se calificaron como solventes, ubicándolas de menor a mayor, de acuerdo con sus montos;

V. Los criterios de adjudicación del contrato, así como el resultado de la aplicación y la relación de licitantes con sus puntajes del mayor al menor;

VI. Para el caso de que se adjudique a la proposición solvente más baja en los términos del artículo 37 C de este Reglamento, la relación de licitantes cuyas proposiciones se calificaron como solventes, ubicándolas del menor al mayor de acuerdo a sus montos;

VII. La fecha y lugar de elaboración, y

VIII. Nombre, firma y cargo de los servidores públicos encargados de su elaboración y aprobación.

Cuando exista desechamiento de alguna proposición las dependencias y entidades deberán entregar a cada licitante, a través de un escrito independiente, las razones y fundamentos para ello, con base en este dictamen.

Las proposiciones desechadas durante los procedimientos de contratación, podrán devolverse cuando sea solicitado por los licitantes, o bien, podrán ser destruidas en los términos del último párrafo del artículo 74 de la Ley. No obstante las proposiciones solventes que hayan sido sujetas de la aplicación de los criterios de adjudicación previstos en los artículos 37 A y 37 C de este Reglamento, serán las únicas que no podrán devolverse o destruirse y pasarán a formar parte de los expedientes de la convocante, quedando sujetas a las disposiciones correspondientes a la guarda, custodia y disposición final de los expedientes, y demás aplicables, así como a las previstas en el artículo 74 de la Ley. Tratándose de procedimientos de contratación en los que se apliquen mecanismos de evaluación por puntos y porcentajes, podrán ser las dos propuestas solventes que sigan en calificación o las que determine la convocante.

Artículo 39.- ...

I. Nombre del participante ganador y el monto total de su proposición, acompañando copia del dictamen a que se refiere el artículo anterior;

II. a **V. ...**

...

...

SECCIÓN V

DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES, CANCELACIÓN, NULIDAD TOTAL Y LICITACIONES DESIERTAS

Artículo 40.- Se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones las siguientes:

I. La presentación incompleta o la omisión de cualquier documento requerido en las bases;

II. El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante;

III. Se acredite que la información o documentación proporcionada por los licitantes es falsa;

IV. La ubicación del licitante en alguno de los supuestos señalados en los artículos 33, fracción XXIII, 51 y 78, penúltimo párrafo de la Ley;

V. Las demás que, de acuerdo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar, sean consideradas expresamente en las bases de licitación por las dependencias y entidades y que sean estrictamente necesarias para la evaluación de las proposiciones o la realización de los trabajos, y

VI. Se compruebe que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar los costos de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes.

Artículo 41.- ...

...

I. ...

II. Costo de pasajes y hospedaje del personal que haya asistido a la visita al sitio de realización de los trabajos, a las juntas de aclaraciones, al acto de presentación y apertura de las proposiciones, al fallo de licitación, y a la firma del contrato, en el caso de que el licitante no resida en el lugar en que se realice el procedimiento;

III. Costo de la preparación de la proposición que exclusivamente corresponderá al pago de honorarios del personal técnico, profesional y administrativo que participó en forma directa en la preparación de la proposición; los materiales de oficina utilizados y el pago por la utilización del equipo de oficina y fotocopiado, y

IV. ...

...

Artículo 42.- Cuando la Secretaría de la Función Pública determine la nulidad total del procedimiento de contratación por causas imputables a la convocante en los términos del artículo 75 de la Ley, el pago de los gastos no recuperables se ajustará a los conceptos enunciados en el artículo anterior.

Artículo 43.- ...

I. ...

II. Cuando no se reciba alguna proposición en el acto de presentación y apertura de proposiciones.

En estos supuestos se emitirá una segunda convocatoria, permitiendo la participación a todo interesado, incluso a quienes participaron en la licitación declarada desierta, salvo que se opte por aplicar el supuesto previsto en la fracción VII del artículo 42 de la Ley.

Se considerará que los precios de las proposiciones presentadas por los licitantes no son aceptables, cuando se propongan importes que no puedan ser pagados por las dependencias y entidades.

Artículo 44.- ...

I. y **II. ...**

III. El o los criterios o razones que se tienen para justificar el ejercicio de la opción;

IV. a **VI. ...**

Artículo 45.- Para los efectos de la fracción IV del artículo 42 de la Ley, se consideran fines militares o para la armada aquellos que por su naturaleza estén destinados a realizar actividades que tengan relación directa con las misiones generales del Ejército, Fuerza Aérea y Armada Nacionales, de conformidad con lo dispuesto en sus respectivas leyes orgánicas.

En cuanto a la rescisión de contratos que refiere el artículo 42, fracción VI de la Ley, se podrá adjudicar el nuevo contrato atendiendo a la forma de adjudicación utilizada en el procedimiento de contratación inicial. En caso de haberse aplicado el mecanismo de adjudicación a que se refiere el artículo 37 A de este Reglamento, el contrato se adjudicará a la proposición inmediata inferior o superior que siga en puntaje de la que inicialmente resultó ganadora. Para el caso de que se haya realizado en términos del artículo 37 C de este Reglamento, el contrato podrá adjudicarse a aquel licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja. En ambos casos el precio ofertado no deberá ser superior al diez por ciento de la proposición ganadora.

La contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios, investigaciones o capacitación, podrá realizarse mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas o por adjudicación directa, conforme a la fracción XI, del artículo 42 de la Ley, de acuerdo con lo siguiente:

I. En la realización del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, se incluirá al menos una institución de educación superior, o bien, un centro de investigación establecido en el país, el cual deberá contar con experiencia sobre la materia vinculada a la consultoría, asesoría, estudio, investigación o capacitación que se requiere contratar.

Cuando no existan instituciones o centros con las características indicadas en el párrafo anterior, deberá integrarse al expediente un escrito firmado por el titular del área solicitante, adjuntando las constancias que lo acrediten;

II. Sólo cuando la información necesaria para la elaboración de la proposición, estuviere reservada en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, resultará procedente la autorización para que la contratación se realice mediante el procedimiento de adjudicación directa conforme a la fracción XI, del artículo 42 de la Ley, para lo cual deberá observarse lo siguiente:

a. Del expediente cuya información se encuentre reservada, deberá relacionarse cada documento que, en su caso, se anexaría a las bases de la invitación a cuando menos tres personas, que el titular del área solicitante determine como necesaria para que los invitados puedan elaborar sus proposiciones;

b. Deberá adjuntarse a la solicitud de adjudicación directa, copia de las carátulas elaboradas en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, firmadas por el servidor público respectivo, mediante las cuales se acredite que la información correspondiente se encuentra clasificada como reservada, y

c. Una vez definida la procedencia del supuesto de información reservada, deberá justificarse fehacientemente en términos de la Ley, la selección del contratista que se propone para la adjudicación directa, con respecto a otros existentes.

Igualmente, deberá presentarse el estudio específico por el cual se determine que el precio del servicio resulta conveniente;

III. En la contratación de los servicios a que se refiere la fracción XI del artículo 42 de la Ley, en las bases de la invitación y en el contrato, invariablemente, deberán precisarse los entregables objeto de la contratación y, adicionalmente, en los contratos deberá indicarse el precio de cada uno de ellos;

IV. Lo indicado en la fracción XI del referido artículo 42 de la Ley no resultará aplicable en los casos en que las dependencias y entidades realicen procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, o de adjudicación directa, cuando el monto de la contratación de servicios de consultoría, asesoría, estudios, investigaciones o capacitación, se ubique en el supuesto previsto en el artículo 43 de la Ley, y

V. No se podrá llevar a cabo la adjudicación directa de consultorías, asesorías, estudios, investigaciones o capacitación relacionados con obras públicas, en el supuesto a que se refiere la fracción X del artículo 42 de la Ley.

Artículo 48.- ...

La inasistencia del representante del órgano interno de control invitado, no será impedimento para continuar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, siendo opcional para los licitantes su asistencia al acto.

Artículo 49.- El contrato además de cumplir con lo señalado en el artículo 46 de la Ley, deberá contener el programa de ejecución de los trabajos y el presupuesto respectivo, así como los anexos técnicos que incluirán, entre otros aspectos, los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción; asimismo, deberá establecerse el mecanismo de ajuste de costos que haya determinado la dependencia o entidad en las bases de licitación, cuando se trate de contratos celebrados en moneda extranjera, en términos de lo señalado en el artículo 153 A de este Reglamento.

…

Artículo 50.- Cuando la proposición ganadora de la licitación haya sido presentada en forma conjunta por varias personas, el contrato deberá ser firmado por el representante de cada una de ellas, en forma conjunta y solidaria, identificando con precisión la parte de la obra que ejecutará cada uno, o la participación que tiene en el grupo. El convenio presentado en el acto de presentación y apertura de proposiciones formará parte integrante del contrato como uno de sus anexos.

Artículo 51.- Cuando el contrato no fuera firmado por el licitante ganador, en los términos del artículo 47 de la Ley, y se trate de servicios que hayan considerado para su evaluación mecanismos de puntos y porcentajes, las dependencias o entidades podrán adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente que siga en puntaje o porcentaje a la del ganador, y así sucesivamente en caso de que aquél no acepte la adjudicación.

Artículo 54.- ...

Cuando los contratistas requieran la cesión de derechos de cobro para adquirir algún financiamiento para la ejecución de los trabajos, las dependencias y entidades deberán reconocer los trabajos realizados hasta el momento de la solicitud, aún y cuando los conceptos de trabajo no se encuentren totalmente terminados.

Artículo 56.- Las penas convencionales se aplicarán por atrasos en el cumplimiento de las fechas establecidas en el programa general de ejecución de los trabajos, así como por el atraso en el cumplimiento en la fecha de terminación de los trabajos pactada en el contrato. Lo anterior, sin perjuicio de que la dependencia o entidad opte por la rescisión del contrato.

Las penas serán determinadas en función del importe de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente conforme al programa de ejecución general de los trabajos y se aplicarán considerando los ajustes de costos, sin aplicar el Impuesto al Valor Agregado, considerando para el cálculo de las mismas, el avance en la ejecución de los trabajos conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactada en el contrato.

Artículo 57.- Las penas convencionales únicamente procederán cuando ocurran causas imputables al contratista; la determinación del atraso se realizará con base en las fechas parciales o de terminación, fijadas en el programa de ejecución general de los trabajos convenido. No dará lugar a la aplicación de penas convencionales, el período en el cual se presente un caso fortuito o fuerza mayor durante la ejecución de trabajos.

Las penas deberán establecerse atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos a contratar, tipo de contrato, grados de avance y posibilidad de establecer fechas de cumplimiento parcial de los trabajos.

Artículo 58.- Durante la vigencia del programa de ejecución general de los trabajos, las penas convencionales se aplicarán mediante retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en la fecha que se determine el atraso, mismas que el contratista podrá recuperar en las siguientes estimaciones si regulariza los tiempos de atraso conforme al citado programa, salvo que en el contrato se haya pactado que dichas penas no serán devueltas en caso de atraso en el cumplimiento de las fechas críticas pactadas conforme al programa de ejecución general de los trabajos.

Las retenciones económicas tendrán el carácter de definitivas, si a la fecha pactada de terminación de los trabajos, éstos no han sido concluidos.

De existir retenciones definitivas a la fecha de terminación de los trabajos pactada en el contrato y quedaran trabajos pendientes de ejecutar, éstas seguirán en poder de la dependencia o entidad; la cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo, se hará efectiva contra el importe de las retenciones definitivas que haya aplicado la dependencia o entidad.

De resultar saldo a favor del contratista por concepto de retenciones una vez concluida la totalidad de los trabajos y determinadas las penas convencionales, procederá su devolución de éste.

Cuando la dependencia o entidad reintegre al contratista algún monto retenido, no se generará gasto financiero alguno.

Artículo 61.- Cuando los trabajos se realicen en más de un ejercicio presupuestario, la garantía de cumplimiento deberá sustituirse en el o los siguientes ejercicios en proporción al monto autorizado para el ejercicio presupuestal de que se trate, considerando los trabajos faltantes de ejecutar conforme al programa convenido actualizando los importes de acuerdo con los ajustes de costos autorizados y modificaciones contractuales.

...

Artículo 71.- ...

En tales casos los conceptos contenidos en el contrato y los emitidos en cada uno de los convenios, pueden ir en la misma estimación, distinguiéndolos unos de otros, anexando la documentación que los soporte para efectos de pago.

Artículo 72.- Cuando la modificación implique aumento o reducción por una diferencia superior al veinticinco por ciento del importe original del contrato o del plazo de ejecución, la dependencia o entidad junto con el contratista, deberán revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones en caso de que éstas se presenten.

Los ajustes de ser procedentes deberán constar por escrito y, una vez autorizados los incrementos o reducciones que resulten, se aplicarán a las estimaciones en que se generen o hayan generado.

Artículo 74.- Si durante la ejecución de los trabajos, el contratista se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, deberá notificarlo a la dependencia o entidad de que se trate, para que ésta resuelva lo conducente; el contratista sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la bitácora, por parte de la residencia de obra, salvo que se trate de situaciones de emergencia en las que no sea posible esperar su autorización.

...

Artículo 75.- Cuando exista la necesidad de ejecutar trabajos por cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, se deberán aplicar a estos precios, los porcentajes de indirectos, costo por financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales convenidos en el contrato, salvo lo previsto en el artículo 72 de este Reglamento.

Artículo 77.- Si durante la ejecución de los trabajos surge la necesidad de realizar trabajos por conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, el contratista deberá presentar los análisis de precios correspondientes con la documentación que los soporte y apoyos necesarios para su revisión, a partir de que se ordene su ejecución y hasta los treinta días naturales siguientes a que se concluyan dichos trabajos; su conciliación y autorización deberá realizarse durante los siguientes treinta días naturales a su presentación.

...

I. ...

II. ...

Para los efectos de esta fracción, los elementos a considerar se referirán a lo siguiente: los insumos con sus costos; los consumos y los rendimientos por unidad de obra en las mismas condiciones a las originales y los costos indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales.

...

a. a **c. ...**

III. Cuando no fuera posible determinar el precio unitario en los términos de las fracciones anteriores, solicitarán al contratista que libremente presente una propuesta de conceptos y precios unitarios, estableciendo un plazo para ello, debiendo emitir el dictamen de resolución dentro de los veinte días naturales siguientes a aquél en que reciba la propuesta. El contratista deberá calcular el nuevo precio aplicando los costos de los insumos contenidos en los precios unitarios del contrato y para los que no estuvieran contenidos, propondrá los que haya investigado en el mercado, proporcionando los apoyos necesarios y conciliando éstos con la dependencia o entidad, considerando que los costos de los insumos deberán estar referidos a los presentados en el acto de presentación y apertura de proposiciones.

…

IV. ...

...

…

…

…

Si como resultado de la variación de las cantidades de obra originales, se requiere de la participación de maquinaria o equipo de construcción, mano de obra, materiales o procedimientos de construcción en condiciones distintas a las consideradas en los análisis de precios unitarios que sirvieron de base para adjudicar el contrato, dichos conceptos deberán analizarse como un concepto no previsto en el catálogo original del contrato.

Artículo 78.- Si por las características y complejidad de los precios unitarios no considerados en el catálogo original, no es posible su conciliación y autorización en el término señalado en el artículo anterior, las dependencias y entidades, previa justificación, podrán autorizar hasta por un plazo de sesenta días naturales, el pago provisional de los costos directos de los insumos que efectivamente se hayan suministrado o utilizado en las obras, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

I. a **III. ...**

IV. Que una vez vencido el plazo de los sesenta días, sin llegar a la conciliación, la dependencia o entidad determinará el precio extraordinario definitivo con base en lo observado en la fracción anterior; debiendo considerar los porcentajes de indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, pactados en el contrato, y

V. Que en el caso de que exista un pago en exceso, se deberá hacer el ajuste correspondiente en la siguiente estimación o bien, en el finiquito, y se procederá de acuerdo con lo establecido en el último párrafo del artículo 55 de la Ley, sin responsabilidad alguna para las partes.

...

Artículo 80.- ...

I. a **III. ...**

IV. Un programa de ejecución valorizado de acuerdo a la periodicidad establecida para las estimaciones, que considere los conceptos que se realizarán durante su vigencia;

V. a **VII. ...**

Artículo 84.- ...

I. a **V. ...**

VI. Vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de los trabajos de acuerdo con los avances, recursos asignados, y rendimientos pactados en el contrato.

Cuando el proyecto requiera de cambios estructurales, arquitectónicos, funcionales, de proceso, entre otros, deberá recabar por escrito las instrucciones o autorizaciones de los responsables de las áreas correspondientes;

VII. a **IX. ...**

X. Coordinar con los servidores públicos responsables, las terminaciones anticipadas o rescisiones de contratos y, cuando se justifique, las suspensiones de los trabajos; debiéndose auxiliar de la dependencia o entidad para su formalización;

XI. Solicitar y en su caso tramitar los convenios modificatorios necesarios;

XII. a **XIV. ...**

XV. Cuando exista la necesidad de realizar cambios al proyecto, a sus especificaciones o al contrato, el residente de obra presentará a la dependencia o entidad el problema a efecto de analizar las alternativas de solución, y determinar la factibilidad, costo, tiempo de ejecución y necesidad de prorrogar o modificar el contrato, y

XVI. ...

Artículo 85.- Atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos el residente podrá auxiliarse técnicamente por la supervisión, que tendrá las funciones que se señalan en este Reglamento, con independencia de las que se pacten en el contrato de supervisión.

Artículo 86.- ...

I. a **III. ...**

IV. Registro en la bitácora de los avances y aspectos relevantes durante la ejecución de la obra con la periodicidad que se establezca en el contrato;

V. a **XIV. ...**

Artículo 86 A.- Cuando la supervisión sea realizada por terceros, las dependencias y entidades observarán las siguientes previsiones:

I. Las funciones señaladas en este artículo, así como las que adicionalmente prevean las dependencias y entidades para cada caso particular, deberán ser congruentes con los términos de referencia respectivos y asentarse en el contrato que se suscriba, y

II. Tanto en los términos de referencia, como en el contrato, deberán especificarse los productos o documentos esperados, así como su forma de presentación, entre los que se deberán contemplar informes con la periodicidad establecida por la convocante, que serán el respaldo de las estimaciones del servicio de supervisión, los cuales deben contemplar como mínimo: las variaciones del avance físico y financiero de la obra; los reportes de cumplimiento de los programas de suministro de materiales, mano de obra, maquinaria, y equipo; las minutas de trabajo; los cambios efectuados o por efectuar al proyecto; comentarios explícitos de las variaciones registradas en el periodo, en relación a los programas convenidos, así como la consecuencia o efecto de dichas variaciones para la conclusión oportuna de la obra y las acciones tomadas al respecto, y memoria fotográfica.

Artículo 92.- De las estimaciones que se cubran al contratista se le descontarán los derechos que, conforme a la Ley Federal de Derechos, procedan por la prestación del servicio de inspección, vigilancia y control de las obras y servicios que realiza la Secretaría de la Función Pública.

Artículo 93.- El uso de la bitácora es obligatorio en cada uno de los contratos de obras y servicios. Su elaboración, control y seguimiento se hará por medios remotos de comunicación electrónica, conforme a las disposiciones de este Reglamento, así como las que emita la Secretaría de la Función Pública.

La elaboración, control y seguimiento de la bitácora podrá llevarse por medios de comunicación convencional cuando las dependencias y entidades soliciten autorización a la Secretaría de la Función Pública, en aquellos casos en que por virtud del sitio donde se realicen los trabajos existan dificultades tecnológicas que impidan llevar la bitácora a través de medios remotos de comunicación electrónica.

Asimismo, la Secretaría de la Función Pública podrá autorizar a las dependencias y entidades que realicen de manera ocasional obras y servicios, el uso de la bitácora por medios de comunicación convencional.

La información contenida en la bitácora podrá ser consultada por la Secretaría de la Función Pública en el ejercicio de sus facultades de inspección vigilancia y control.

Artículo 94.- La bitácora se ajustará por las dependencias y entidades atendiendo al medio de comunicación a través del cual se opere, y deberá considerar en lo aplicable, como mínimo lo siguiente:

I. a **IV. ...**

Artículo 95.- Para el uso de la bitácora, las dependencias y entidades así como el contratista deberán observar, atendiendo al medio de comunicación a través del cual se opere, las siguientes reglas generales:

I. Se deberá iniciar con una nota especial relacionando como mínimo la fecha de apertura, datos generales de las partes involucradas, nombre y firma del personal autorizado, domicilios y teléfonos, datos particulares del contrato y alcances descriptivos de los trabajos y de las características del sitio donde se desarrollarán; la inscripción de los documentos que identifiquen oficialmente al residente de obra y en su caso al supervisor, así como al superintendente por parte de la contratista, quienes serán los responsables para realizar registros en la bitácora, indicando, en su caso, a quién o a quiénes se autoriza para llevar a cabo dichos registros;

II. ...

III. Las notas o asientos deberán efectuarse claramente, con tinta indeleble y letra legible;

IV. a **IX. ...**

X. Deberá utilizarse la bitácora para asuntos trascendentes que deriven de la ejecución de los trabajos en cuestión;

XI. y **XII. ...**

Artículo 96.- ...

I. a III. ...

IV. Establecer la obligación de asentar en la bitácora los aspectos relativos a la revisión y autorización de estimaciones, números generadores, cantidades adicionales o conceptos no previstos en el contrato, así como lo relacionado a las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente que deban implementarse.

V. En los casos en que la elaboración, control y seguimiento de la bitácora se realice por medios de comunicación convencionales en los términos del segundo párrafo del artículo 93 del presente Reglamento, ésta deberá permanecer en la residencia de obra, a fin de que las consultas requeridas se efectúen en el sitio, sin que la bitácora pueda ser extraída del lugar de los trabajos.

Artículo 97 A.- La elaboración, control y seguimiento de la bitácora por medios remotos de comunicación electrónica requerirá:

I. La existencia del programa informático relativo para el uso de la bitácora, el cual será autorizado por la Secretaría de la Función Pública y deberá garantizar la inalterabilidad de la información que se registre.

II. El medio de identificación electrónica, y

III. La certificación del medio de identificación electrónica.

Artículo 99 A.- Las dependencias y entidades que no estén en posibilidad de dar al contratista la opción de efectuar los pagos a través de medios de comunicación electrónica, deberán justificarlo ante el órgano interno de control.

Artículo 100.- ...

I. a **III. ...**

Las estimaciones autorizadas por la residencia de obra, se considerarán como instrumento autónomo que podrá ser negociado para efectos de su pago.

Artículo 105.- El pago de los ajustes de costos en los contratos sólo procederá para los contratos a base de precios unitarios o la parte de los mixtos de esta naturaleza. Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea al alza, será el contratista quien lo promueva dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al período que los mismos indiquen; si es a la baja, será la dependencia o entidad quien lo realice en igual plazo.

Cuando los contratistas promuevan el ajuste de costos, deberán presentar por escrito la solicitud respectiva a la dependencia o entidad en términos de lo dispuesto por los artículos 148 y 152 de este Reglamento. En el contrato se estipulará que transcurrido dicho plazo, precluye el derecho del contratista para reclamar el ajuste de costos del período de que se trate; para estos casos se deberá considerar para el pago de la estimación correspondiente, el último porcentaje de ajuste que se tenga autorizado.

La dependencia o entidad dentro de los sesenta días naturales siguientes a la recepción de la solicitud del contratista, deberá emitir por escrito la resolución que proceda. En caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

Artículo 109.- El importe de los anticipos que se otorguen con base en los contratos de obras o de servicios, será el que resulte de aplicar el porcentaje señalado en la convocatoria y en las bases de licitación, al monto total de la proposición, si los trabajos se realizan en un solo ejercicio. Cuando los trabajos se realicen en más de un ejercicio, el monto se obtendrá aplicando el porcentaje señalado a la asignación presupuestaria aprobada para el contrato en el ejercicio de que se trate.

Artículo 112.- Para los efectos de la Ley y este Reglamento, una vez autorizado el anticipo correspondiente al contrato de que se trate, o bien, al convenio modificatorio respectivo, las dependencias y entidades deberán considerarlo como un importe pagado.

Artículo 116.- ...

I. ...

II. Hasta un dos por ciento de los costos directos para los conceptos de trabajo programados y que no fueron ejecutados durante el periodo de la suspensión. En ningún caso, el monto aplicado podrá ser mayor al determinado por el contratista para los indirectos de las oficinas centrales en su proposición;

III. a **VII. ...**

...

Artículo 117.- ...

I. a **V. ...**

VI. El tiempo de duración de la suspensión. Cuando la reanudación de los trabajos esté ligada a un hecho o acto de realización cierta pero de fecha indeterminada, el periodo de la suspensión estará sujeto a la actualización de ese evento, sin perjuicio de que se pueda optar por la terminación anticipada;

VII. a **IX. ...**

Artículo 124.- ...

Las dependencias y entidades optarán por aplicar retenciones o penas convencionales antes de iniciar el procedimiento de rescisión, cuando el incumplimiento del contrato derive del atraso en la ejecución de los trabajos.

Artículo 127.- Las dependencias y entidades, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 124 de este Reglamento, rescindirán administrativamente el contrato cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. a **III. ...**

IV. ...

No implicará retraso en el programa de ejecución de la obra y, por tanto, no se considerará como incumplimiento del contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por la falta de pago de estimaciones, o la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias, y permisos que deba proporcionar o suministrar la contratante, así como cuando la dependencia o entidad hubiere ordenado la suspensión de los trabajos;

V. Si el contratista es declarado o sujeto a concurso mercantil o alguna figura análoga;

VI. a **XI. ...**

...

Artículo 128.- ...

Iniciado el procedimiento de rescisión y antes de su conclusión, las dependencias y entidades podrán, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión.

Artículo 130.- ...

I. a **X. ...**

...

En el caso de que se determine no rescindir el contrato, se reprogramarán los trabajos una vez notificada la resolución correspondiente.

Artículo 133.- ...

Al elaborar el finiquito derivado de la rescisión administrativa, la dependencia o entidad podrá optar entre aplicar el sobrecosto o las penas convencionales, independientemente de las garantías, y demás cargos que procedan. En tal caso, la opción que se adopte atenderá a la que depare el menor perjuicio a la dependencia o entidad contratante, debiéndose fundamentar y motivar la decisión.

Artículo 134.- ...

I. Cuando la dependencia o entidad rescinda un contrato y exista una proposición solvente susceptible de adjudicarse en los términos que señala la fracción VI del artículo 42 de la Ley, el sobrecosto será la diferencia entre el precio de dicha proposición y el importe de la obra no ejecutada conforme al programa vigente, aplicando los ajustes de costos que procedan, y

II. Cuando una proposición no sea susceptible de adjudicarse en los términos señalados en la fracción anterior, la determinación del sobrecosto deberá reflejar el impacto inflacionario en el costo de la obra no ejecutada conforme al programa vigente, hasta el momento en que se notifique la rescisión, calculado conforme al procedimiento de ajustes de costos pactado en el contrato, debiendo agregarse un importe equivalente al diez por ciento de los trabajos faltantes por ejecutar.

Artículo 135.- ...

Las dependencias y entidades, dentro de un plazo no mayor de quince días naturales a partir del día siguiente en que reciban la notificación a que se refiere el párrafo anterior, iniciarán el procedimiento de recepción de los trabajos.

Artículo 136.- ...

...

...

Las reparaciones de las deficiencias a que alude este artículo no podrán consistir en la ejecución total de conceptos de trabajo faltantes por realizar; en este caso, no se procederá a la recepción y se considerará que la obra no fue concluida en el plazo convenido.

Artículo 140.- La dependencia o entidad deberá notificar al contratista, a través de su representante legal o su superintendente de construcción, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito, la cual deberá quedar comprendida dentro de un plazo que no podrá exceder de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se realice la recepción física de los trabajos. Los contratistas tendrán la obligación de acudir al llamado que se haga por escrito; de no hacerlo, se les comunicará el resultado conforme lo establece el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley.

Artículo 141.- ...

I. a **VI. ...**

VII. Las razones que justifiquen la aplicación de penas convencionales o del sobrecosto;

VIII. Datos de la estimación final;

IX. Constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos de los trabajos y cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, y

X. La declaración, en su caso, de que el contratista extiende el más amplio finiquito que en derecho proceda, renunciando a cualquier acción legal que tenga por objeto reclamar cualquier pago relacionado con el contrato.

...

Artículo 144.- La autorización del ajuste de costos, en moneda nacional, deberá efectuarse mediante el oficio de resolución que acuerde el aumento o reducción correspondiente, en consecuencia, no se requiere de la formalización de convenio alguno.

El procedimiento de ajuste de costos en moneda nacional no podrá ser modificado durante la vigencia del contrato, salvo en el caso de que se haya determinado el procedimiento previsto en la fracción III del artículo 57 de la Ley.

El ajuste de costos en moneda extranjera se sujetará a los artículos 33, fracción VI de la Ley y 153 A de este Reglamento.

Artículo 145.- ...

Los precios originales de los insumos considerados por el licitante, deberán ser los que prevalezcan al momento de la presentación y apertura de las proposiciones y no podrán modificarse o sustituirse por ninguna variación que ocurra entre la fecha de su presentación y el último día del mes en el que se presentó.

Artículo 146.- Para los efectos del tercer párrafo de la fracción I del artículo 58 de la Ley, y con el objeto de actualizar los precios de la proposición a la fecha de inicio de los trabajos, el contratista podrá solicitar, por una sola ocasión, la determinación de un primer factor de ajuste, el cual deberá calcularse conforme al procedimiento de ajuste que se haya establecido en las bases de licitación y en el contrato correspondiente, debiendo sujetarse a lo establecido en este capítulo. Este factor de actualización no deberá afectarse por la entrega de anticipos. Esto no aplicará en las obras o servicios que inicien dentro de los treinta días naturales siguientes a la presentación de las proposiciones.

...

Artículo 147.- Si al inicio de los trabajos contratados o durante el periodo de ejecución de los mismos se otorga algún anticipo, el o los importes de ajustes de costos deberán afectarse en un porcentaje igual al del anticipo concedido.

Artículo 148.- ...

I. ...

II. El presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo al programa convenido, determinado a partir del inicio del periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, valorizado con los precios unitarios del contrato;

III. El presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo al programa convenido, determinado a partir del inicio del periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, valorizado con los precios unitarios del contrato, ajustados conforme a lo señalado en la fracción III del artículo 58 de la Ley;

IV. El programa de ejecución de los trabajos pendientes por ejecutar, acorde al programa que se tenga convenido, a partir del inicio del periodo en el cual se produzca el incremento en los costos;

V. y **VI. ...**

Artículo 149.- En el procedimiento que establece la fracción I del artículo 57 de la Ley, para la determinación de los ajustes de costos, se deberán precisar las cantidades que se encuentran pendientes de ejecutar, conforme al programa convenido a partir del inicio del periodo en el cual se produzca el incremento en los costos.

Artículo 150.- El ajuste de costos, tratándose del procedimiento que señala la fracción I del artículo 57 de la Ley, se podrá determinar utilizando las matrices de cálculo de los análisis de precios unitarios de los trabajos no ejecutados del contrato, conforme al programa convenido, a partir del inicio del periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, en los que se sustituyan los costos básicos de cada insumo del costo directo, actualizados con los índices aplicables de los publicados por el Banco de México.

Artículo 152.- Las dependencias y entidades podrán utilizar el procedimiento establecido en la fracción III del artículo 57 de la Ley, en aquellos trabajos donde el proceso constructivo sea uniforme o repetitivo en todo el desarrollo de los trabajos, debiendo contar con proyectos, especificaciones de construcción y normas de calidad típicas, inamovibles y aplicables a todos los trabajos que se vayan a ejecutar.

...

...

...

Artículo 153.- ...

I. ...

II. Se determinará el promedio de los índices aplicables a los insumos que intervienen en los precios unitarios del tipo de obra analizado, dividiendo el promedio de índices de esos insumos en el periodo de ajuste, entre el promedio de índices de esos mismos insumos en el periodo que corresponda a la fecha de presentación y apertura de proposiciones;

El porcentaje de incremento o decremento se obtendrá con la siguiente expresión:

$$I = (Pm \times Am) + (Po \times Ao) + (Pq \times Aq) + \ldots + (Pi \times Ai)$$

Siempre que:

$$Pm + Po + Pq + \ldots + Pi = 1$$

Donde:

I = Factor de incremento en el periodo en estudio por ajuste de costos, expresado en fracción decimal.

Pm = Porcentaje de participación de los materiales con respecto al costo directo, expresado en fracción decimal.

Am = Cociente de índices promedio en el periodo de ajuste entre el promedio de índices en el periodo que corresponda a la fecha de presentación y apertura de proposiciones, de los materiales que intervienen en el tipo de obra de que se trate.

Po = Porcentaje de participación de la mano de obra con respecto al costo directo, expresado en fracción decimal.

Ao = Cociente de índices promedio en el periodo de ajuste entre el promedio de índices en el periodo que corresponda a la fecha de presentación y apertura de proposiciones, de la mano de obra que interviene en el tipo de obra de que se trate.

Pq = Porcentaje de participación de la maquinaria y equipo de construcción con respecto al costo directo, expresado en fracción decimal.

Aq = Cociente de índices promedio en el periodo de ajuste entre el promedio de índices en el periodo que corresponda a la fecha de presentación y apertura de proposiciones, de la maquinaria y equipo de construcción que interviene en la obra tipo de que se trate.

Pi = Porcentaje de participación de algún otro insumo específico de que se trate en el costo directo, expresado en fracción decimal.

Ai = Cociente de índices promedio en el periodo de ajuste, entre el promedio de índices en el periodo que corresponda a la fecha de presentación y apertura de proposiciones, de algún otro insumo específico que interviene en la obra tipo de que se trate.

Según las características, complejidad y magnitud de los trabajos ejecutados, la dependencia o entidad podrá adicionar o sustraer a la expresión anterior los sumandos que se requieran, conforme a los diversos elementos que intervengan en el tipo de obra de que se trate. Cada uno de los términos de las expresiones se podrá subdividir, a fin de agrupar los insumos similares, y

III. ...

Artículo 153 A.- Tratándose de contratos a precios unitarios o la parte de los mixtos de la misma naturaleza que se celebren en moneda extranjera en términos del artículo 33, fracción VI de la Ley, el mecanismo de ajuste de costos que prevean las dependencias y entidades en las bases de licitación y en el contrato se sujetará a las siguientes reglas:

I. El procedimiento de ajuste podrá ser seleccionado entre los que establece el artículo 57 de la Ley, o bien, el que determinen las dependencias y entidades;

II. Tratándose de insumos y mano de obra nacionales deberá reconocerse el diferencial que resulte entre el índice del insumo o salario correspondiente a la mano de obra nacional y el tipo de cambio de la moneda extranjera que corresponda;

III. La revisión y ajuste podrá resultar en incremento o decremento en el importe total del contrato;

IV. La revisión del ajuste de los precios pactados, se realizará de acuerdo con la periodicidad en que se publiquen los índices que determinen las dependencias y entidades; asimismo, establecerán la forma y términos en que se realizará la solicitud del ajuste de costos y se emitirá la resolución que proceda;

V. La fecha base o inicial que servirá para el cálculo de los ajustes de costos, será la que corresponda al acto de presentación y apertura de proposiciones;

VI. Los índices de precios o de referencia de los insumos aplicables para el cálculo del ajuste, deberán provenir preferentemente de publicaciones oficiales, o de otras que se seleccionen con criterios de oportunidad, confiabilidad, imparcialidad y disponibilidad;

VII. El porcentaje máximo de ajuste podrá ser determinado por la dependencia o entidad, tomando como referencia el promedio de los índices y salarios a utilizar en el mecanismo de ajuste vigentes en los últimos dos años previos a la publicación de la convocatoria o invitación, proyectados por el período de ejecución y conclusión de los trabajos;

VIII. El ajuste a reconocer será el que resulte menor de la aplicación del mecanismo y el porcentaje máximo de ajuste a que se refiere el inciso h) anterior, y

IX. A las demás disposiciones que establezca la Secretaría de la Función Pública.

El monto del anticipo será objeto de ajuste hasta la fecha de su entrega al contratista, por lo que a partir de ésta sólo será ajustado el saldo correspondiente.

Artículo 155.- Los precios unitarios que formen parte de un contrato o convenio para la ejecución de obras o servicios deberán analizarse, calcularse e integrarse tomando en cuenta los criterios que se señalan en la Ley y en este Reglamento, así como en las especificaciones establecidas por las dependencias y entidades en las bases de licitación.

...

Artículo 159.- El costo directo por mano de obra es el que se deriva de las erogaciones que hace el contratista por el pago de salarios reales al personal que interviene en la ejecución del concepto de trabajo de que se trate, incluyendo al primer mando, entendiéndose como tal hasta la categoría de cabo o jefe de una cuadrilla de trabajadores. No se considerarán dentro de este costo, las percepciones del personal técnico, administrativo, de control, supervisión y vigilancia que corresponden a los costos indirectos.

...

Artículo 163.- El costo directo por maquinaria o equipo de construcción es el que se deriva del uso correcto de las máquinas o equipos adecuados y necesarios para la ejecución del concepto de trabajo, de acuerdo con lo estipulado en las normas de calidad y especificaciones generales y particulares que determine la dependencia o entidad y conforme al programa de ejecución convenido.

El costo por maquinaria o equipo de construcción, es el que resulta de dividir el importe del costo horario de la hora efectiva de trabajo, entre el rendimiento de dicha maquinaria o equipo en la misma unidad de tiempo.

El costo por maquinaria o equipo de construcción, se obtiene de la expresión:

$$ME = \frac{Phm}{Rhm}$$

Donde:

"ME" Representa el costo horario por maquinaria o equipo de construcción.

"Phm" Representa el costo horario directo por hora efectiva de trabajo de la maquinaria o equipo de construcción, considerados como nuevos; para su determinación será necesario tomar en cuenta la operación y uso adecuado de la máquina o equipo seleccionado, de acuerdo con sus características de capacidad y especialidad para desarrollar el concepto de trabajo de que se trate. Este costo se integra con costos fijos, consumos y salarios de operación, calculados por hora efectiva de trabajo.

"Rhm" Representa el rendimiento horario de la máquina o equipo, considerados como nuevos, dentro de su vida económica, en las condiciones específicas del trabajo a ejecutar, en las correspondientes unidades de medida, el que debe de corresponder a la cantidad de unidades de trabajo que la máquina o equipo ejecuta por hora efectiva de operación, de acuerdo con rendimientos que determinen en su caso los manuales de los fabricantes respectivos, la experiencia del contratista, así como, las características ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos.

Para el caso de maquinaria o equipos de construcción que no sean fabricados en línea o en serie y que por su especialidad tengan que ser rentados, el costo directo de éstos podrá ser sustituido por la renta diaria de equipo sin considerar consumibles ni operación.

Artículo 165.- El costo por depreciación, es el que resulta por la disminución del valor original de la maquinaria o equipo de construcción, como consecuencia de su uso, durante el tiempo de su vida económica. Se considerará una depreciación lineal, es decir, que la maquinaria o equipo de construcción se deprecia en una misma cantidad por unidad de tiempo.

Este costo se obtiene con la siguiente expresión:

$$D = \frac{Vm - Vr}{Ve}$$

Donde:

"D" Representa el costo horario por depreciación de la maquinaria o equipo de construcción.

"Vm" Representa el valor de la máquina o equipo considerado como nuevo en la fecha de presentación y apertura de proposiciones, descontando el precio de las llantas y de los equipamientos, accesorios o piezas especiales, en su caso.

"Vr" Representa el valor de rescate de la máquina o equipo que el contratista considere recuperar por su venta, al término de su vida económica.

"Ve" Representa la vida económica de la máquina o equipo estimada por el contratista y expresada en horas efectivas de trabajo, es decir, el tiempo que puede mantenerse en condiciones de operar y producir trabajo en forma eficiente, siempre y cuando se le proporcione el mantenimiento adecuado.

Cuando proceda, al calcular la depreciación de la maquinaria o equipo de construcción deberá deducirse del valor de los mismos, el costo de las llantas y el costo de las piezas especiales.

Artículo 166.- ...

...

Los contratistas para sus análisis de costos horarios considerarán a su juicio las tasas de interés "i", debiendo proponer la tasa de interés que más les convenga, la que deberá estar referida a un indicador económico específico y estará sujeta a las variaciones de dicho indicador, considerando en su caso los puntos que como sobrecosto por el crédito le requiera una institución crediticia. Su actualización se hará como parte de los ajustes de costos, sustituyendo la nueva tasa de interés en las matrices de cálculo del costo horario.

Artículo 167.- El costo por seguros, es el que cubre los riesgos a que está sujeta la maquinaria o equipo de construcción por siniestros que sufra. Este costo forma parte del costo horario, ya sea que la maquinaria o equipo se asegure por una compañía aseguradora, o que la empresa constructora decida hacer frente con sus propios recursos a los posibles riesgos como consecuencia de su uso.

Este costo se obtiene con la siguiente expresión:

$$Sm = \frac{(Vm - Vr)s}{2Hea}$$

Donde:

"Sm" Representa el costo horario por seguros de la maquinaria o equipo de construcción.

"Vm" y "Vr" Representan los mismos conceptos y valores enunciados en el artículo 165 de este Reglamento.

"s" Representa la prima anual promedio de seguros, fijada como porcentaje del valor de la máquina o equipo, y expresada en fracción decimal.

"Hea" Representa el número de horas efectivas que la máquina o el equipo trabaja durante el año.

Los contratistas para sus estudios y análisis de costo horario considerarán la prima anual promedio de seguros.

Artículo 185.- ...

I. Que la calendarización de egresos esté acorde con el programa de ejecución de los trabajos y el plazo indicado en la proposición del contratista;

II. a **IV. ...**

Artículo 186.- Las dependencias y entidades para reconocer en el costo por financiamiento las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su proposición, deberán considerar lo siguiente:

I. El contratista deberá fijar la tasa de interés con base en un indicador económico específico, considerando en su caso los puntos que como sobrecosto por el crédito le requiera una institución crediticia, la cual permanecerá constante en la integración de los precios; la variación de la tasa, a la alza o a la baja, dará lugar al ajuste del porcentaje del costo por financiamiento, considerando la variación entre los promedios mensuales de tasas de interés, entre el mes en que se presente la proposición del contratista, con respecto al mes que se efectúe su revisión;

II. a **IV. ...**

Artículo 189.- Los cargos adicionales son las erogaciones que debe realizar el contratista, por estar convenidas como obligaciones adicionales que se aplican después de la utilidad del precio unitario porque derivan de un impuesto o derecho que se cause con motivo de la ejecución de los trabajos y que no forman parte de los costos directos e indirectos y por financiamiento, ni del cargo por utilidad.

...

...

...

Artículo 191.- Para los efectos de la Ley y este Reglamento, se deberá entender como actividad principal de obra, el conjunto de acciones que deben ser ejecutadas totalmente en un periodo y por un monto establecido por el licitante en su proposición, en congruencia con las bases de licitación y determinadas por las unidades de medida general definidas en las propias bases y en el contrato.

...

Artículo 197 A.- Las dependencias y entidades podrán reconocer la contratación y pago de trabajos no considerados en los alcances de los contratos de obra celebrados a precio alzado, cuando se trate de trabajos extraordinarios requeridos por una necesidad de incrementar a los originalmente contratados, que se consideren necesarios para su seguimiento y conclusión, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos:

I. Se trate de trabajos que sean provocados por factores ajenos a la dependencia o entidad contratantes o al contratista; por cambios motivados por avances tecnológicos que incidan sustancialmente en la operación de las obras e instalaciones o por incrementar la eficacia o seguridad de las mismas;

II. Se trate de trabajos que no estén incluidos en los alcances del contrato a precio alzado, ni tengan por objeto modificar o subsanar omisiones o errores del contratista en el proyecto ejecutivo contratado o incumplimientos de éste, y

III. Se trate de trabajos en los que sea posible determinar los volúmenes, cantidades, costos y alcances de los mismos.

Artículo 197 B.- Para que sea factible el reconocimiento de los trabajos extraordinarios no considerados en los alcances de los contratos a precio alzado a que se refiere el artículo anterior, la contratación de los mismos por las dependencias y entidades operará siempre y cuando:

I. Se emita un dictamen por el responsable de la ejecución de los trabajos en la dependencia o entidad, por el cual se fundamente y motive técnicamente la necesidad de su realización;

II. Que dichos trabajos se incluyan en un contrato de obra a base de precios unitarios y tiempo determinado, y

III. Que la formalización del contrato se realice por adjudicación directa al mismo contratista, sujeto a las formalidades previstas para los procedimientos de excepción que establecen los artículos 41, 42 y 43 de la Ley.

El pago de los trabajos relativos quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal de que se trate.

Artículo 197 C.- Para efectos de medición y pago, de los trabajos contratados a precio alzado, las dependencias y entidades reprogramarán las actividades principales de obras, a efecto de compensar las actividades no realizadas pero contempladas en el programa original del proyecto, por las no incluidas en dicho programa pero si ejecutadas, sin que esto implique la modificación al monto o plazo originalmente pactados.

Para tal efecto, será necesario que tal situación se pacte en un convenio que se levante en los términos de lo dispuesto en el artículo 79 de este Reglamento, en el que se reprogramen las actividades, sin que se modifiquen el monto y el plazo, en el que se consignen los motivos fundados para realizarlos, señalando expresamente que no se formula dicho convenio para cubrir incumplimientos del contratista.

Cuando los trabajos ejecutados no correspondan a los alcances, la cantidad o los volúmenes requeridos en las bases de licitación, en las especificaciones del contrato o en la propuesta del contratista adjudicado, las dependencias y entidades contratantes realizarán descuentos o deductivas al monto inicialmente convenido en el contrato original a precio alzado o en la parte del mixto de la misma naturaleza, salvo que, a la conclusión de los trabajos contratados, se acredite por la dependencia o entidad y el contratista que, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, así como a las bases de licitación, se alcanzaron los objetivos y finalidad de las obras o servicios contratados.

SECCIÓN II
INTEGRACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA PROPOSICIÓN

Artículo 205.- Las proposiciones de servicios podrán contener los siguientes documentos, los que podrán adecuarse atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los servicios:

A. ...

I. a **IX. ...**

B. ...

I. Cuando se trate de servicios que consideren precios unitarios, el catálogo de conceptos, conteniendo descripción, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios con número y letra e importes parciales y totales de la proposición, debiendo presentar una relación de conceptos de trabajo más significativos, de los cuales deberán presentar análisis;

II. a **VII. ...**

Artículo 206.- Las dependencias y entidades realizarán la evaluación legal, técnica y económica de las proposiciones que presenten los licitantes para la ejecución de un servicio, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley y este Reglamento y, además, deberán considerar las características técnicas, especialidades, grado de complejidad y magnitud de los trabajos, metodología, transferencia de conocimientos o tecnología, plazos y programas de ejecución propuestos y la formación y experiencia del personal clave asignado directamente a la ejecución de los servicios, inclusive en la utilización del mecanismo de puntos y porcentajes, en los términos que se prevean en las bases de licitación.

Cuando las dependencias y entidades opten por la utilización del mecanismo de puntos y porcentajes, la evaluación legal de las proposiciones se efectuará verificando el cumplimiento de las condiciones legales requeridas por las convocantes en las bases del procedimiento de contratación, en términos del tercer párrafo del artículo 38 de la Ley.

Artículo 208.- Las dependencias y entidades para utilizar mecanismos de puntos o porcentajes en la evaluación de las proposiciones, deberán considerar en las bases de licitación e invitaciones los aspectos siguientes:

I. Asignación de valores numéricos o porcentajes a cada uno de los rubros y subrubros solicitados en una escala de 1 a 100;

II. Determinación de los rubros y subrubros indispensables, sin los cuales las proposiciones no podrán considerarse como solventes, y de aquellos rubros que de acuerdo a la experiencia de la dependencia o entidad implique un valor agregado a la proposición;

III. Señalamiento del porcentaje o puntaje mínimo que se tomará en cuenta para aceptar como solvente una proposición, y

IV. Definición de los demás rubros o subrubros de carácter complementarios que se consideren necesarios para llevar a cabo la evaluación de la proposición, atendiendo a las características, magnitud y complejidad de cada servicio.

Artículo 209.- Las dependencias y entidades deberán considerar en la evaluación de las proposiciones, cuando menos los rubros generales y subrubros que a continuación se describen, así como las ponderaciones totales para las partes técnica y económica que igualmente se señalan:

A. Proposición parte técnica - ponderación de 70 puntos o porcentaje:

I. Evaluación del licitante:

a. Experiencia del licitante en servicios similares.

b. Especialidad del licitante.

c. Capacidad técnica del licitante.

d. Capacidad económica del licitante.

II. Evaluación de la parte técnica de la proposición:

a. Alcance técnico.

b. Capacidad del personal técnico propuesto.

c. Instalaciones y equipo.

d. Integración de la proposición.

B. Proposición parte económica - ponderación de 30 puntos o porcentaje:

Desviación del importe de la proposición.

Para efectos de la evaluación de las proposiciones se entenderá por:

Alcance Técnico: la comprobación de que el licitante cubre las especificaciones y requerimientos del servicio, de acuerdo a la metodología propuesta y capacidad de respuesta.

Capacidad económica del licitante: es la evaluación de la situación financiera del licitante reflejada en la documentación solicitada por la dependencia o entidad, que demuestre que se cuenta con los elementos para cumplir con los servicios que se pretenden contratar.

Desviación del importe de la proposición: es la evaluación de la proposición en su parte económica en base al precio, otorgando la ponderación máxima a la oferta solvente cuyo monto sea el más bajo, y a las demás proposiciones una ponderación de acuerdo a una regla de tres simple.

Instalaciones y equipos: la comprobación de que el licitante cuenta con la infraestructura y equipo adecuados para realizar los servicios solicitados.

Integración de la proposición: la congruencia existente entre la metodología de trabajo propuesta, con los requisitos y alcances solicitados en los términos de referencia y demás documentación requerida por la dependencia o entidad.

A los rubros y subrubros anteriores, así como a los complementarios a que se refiere la fracción IV del artículo anterior, deberá asignárseles un valor en puntos o porcentajes, cuya suma integraría el valor total de la ponderación técnica o económica de la cual forman parte.

El fallo de adjudicación del contrato correspondiente, se dará a favor del licitante que haya obtenido el mayor puntaje o porcentaje total en la evaluación técnica y económica.

En caso de empate en el puntaje o porcentaje total entre dos o más licitantes, la adjudicación se efectuará a favor del aquél que resulte ganador del sorteo manual por insaculación que celebre la convocante en términos del artículo 37 F del presente Reglamento.

Artículo 210.- Tratándose de asesorías y consultorías, las dependencias y entidades deberán otorgar al rubro de evaluación del licitante una calificación de mayor valor, con respecto de los otros rubros solicitados.

Artículo 217.- La Secretaría de la Función Pública, para la imposición de las sanciones previstas en la Ley, notificará a la persona física o moral los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción, sujetándose en el procedimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 218.- Para los efectos de la fracción II del artículo 78 de la Ley, las dependencias y entidades deberán hacer del conocimiento de la Secretaría de la Función Pública, la rescisión de cada uno de los contratos.

Dentro de la documentación comprobatoria a que alude el último párrafo del artículo 78 de la Ley, las dependencias y entidades deberán acompañar la que acredite el monto de los daños y perjuicios causados con motivo de la presunta infracción, en el caso de que se hayan generado, haciendo el desglose y especificación de los conceptos de afectación de que se trate.

Artículo 218 A.- Cuando, para los efectos de lo dispuesto por el último párrafo de la fracción XXIII del artículo 33 de la Ley, las dependencias y entidades presuman que personas físicas o morales pretenden evadir los efectos de la inhabilitación impuesta, deberán formular la solicitud correspondiente al órgano interno de control que haya impuesto la inhabilitación, sin perjuicio de que éste solicite información adicional a la Secretaría de la Función Pública, considerando lo siguiente:

I. Referir el nombre o razón social de la persona inhabilitada respecto de la cual presume vinculación con la persona participante en el procedimiento de contratación de que se trate, así como los datos de identificación con que se cuente, y

II. Señalar de manera pormenorizada los hechos o circunstancias particulares de la persona participante en el procedimiento de contratación respectivo, remitiendo al efecto las constancias de las que se desprenda la presunción fundada de su vinculación con la sancionada.

Artículo 219.- Si la inconformidad presentada por escrito o a través de los medios remotos de comunicación electrónica no reúne los requisitos establecidos por la Ley, la Secretaría de la Función Pública se sujetará a lo dispuesto en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Para los efectos del artículo 86 de la Ley, la Secretaría de la Función Pública de manera directa o a través de sus órganos internos de control, dará aviso a la dependencia o entidad de la inconformidad presentada, acompañando copia de la misma, a efecto de que rinda un informe circunstanciado. La información que remita la dependencia o entidad deberá enviarla dentro de los seis días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento, refiriéndose a cada uno de los hechos manifestados por el inconforme, debiendo acompañar la documentación relacionada directamente con los hechos aducidos en el informe.

Tratándose de inconformidades presentadas por escrito, el inconforme deberá anexar, además de los documentos señalados en el artículo 84 de la Ley en que sustente su petición, las copias simples necesarias para el traslado a los terceros interesados y a la convocante, debiendo la Secretaría de la Función Pública prevenirlo en los términos del artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en caso de que no se presenten dichos anexos, incluso cuando a juicio de ésta, faltaren copias por el número de interesados dentro del procedimiento.

De igual forma, para los efectos del artículo 86 de la Ley, se entiende como tercero que pudiera resultar perjudicado, aquél que hubiera obtenido el fallo a su favor en el procedimiento de contratación de que se trate.

Artículo 220.- El monto de la fianza a que se refiere el último párrafo del artículo 86 de la Ley, no será menor al diez ni mayor al treinta por ciento del monto de la proposición del inconforme y, cuando no sea posible conocer dicho monto, del presupuesto autorizado o estimado para llevar a cabo la obra o servicio.

Recibida la notificación en la que la Secretaría de la Función Pública o el órgano interno de control ordene la suspensión, la dependencia o entidad suspenderá todo acto relacionado con el procedimiento de contratación.

Artículo 221.- La presentación de la queja y su atención por la Secretaría de la Función Pública, no suspenden los efectos del contrato o los actos derivados del mismo.

...

Artículo 222.- No se admitirán a conciliación aquellos casos en los que se tenga conocimiento de que el contrato sea objeto de controversia ante una instancia judicial; cuando se haya formalizado el acta de extinción de derechos y obligaciones prevista en el último párrafo del artículo 64 de la Ley, o bien, se haya determinado la rescisión administrativa de un contrato, salvo aquellos casos en los que se pretendan conciliar los efectos de la rescisión respectiva, en los términos del artículo 131 de este Reglamento.

...

Artículo 223.- El escrito de queja que presente el contratista, además de contener los elementos previstos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar dichos instrumentos. Una vez que se satisfagan los requisitos del caso, correrá el plazo previsto en el segundo párrafo del artículo 89 de la Ley.

Si el escrito de queja no reúne los requisitos establecidos, la Secretaría de la Función Pública se sujetará a lo dispuesto en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 224.- La Secretaría de la Función Pública solicitará a las partes los documentos que considere convenientes para lograr la conciliación.

Artículo 225.- La Secretaría de la Función Pública emitirá acuerdo por el que se admita a trámite la queja y ordenará correr traslado por conducto del Órgano Interno de Control, a la dependencia o entidad de que se trate con copia del escrito presentado, solicitándole al área responsable que dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles, remita los argumentos con los que dé contestación a cada uno de los hechos manifestados por el contratista, anexando copia de la documentación relacionada con los mismos. De igual forma, se le notificará la fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de conciliación, en la que se contará con la participación del representante del Órgano Interno de Control respectivo.

Artículo 226.- ...

Los servidores públicos facultados para representar a las dependencias y entidades que, sin causa justificada, omitan dar contestación a la queja o no asistan a la audiencia de conciliación, serán sujetos de las sanciones que en los términos del artículo 80 de la Ley procedan. La Secretaría de la Función Pública deberá citar a una siguiente sesión de conciliación.

Artículo 227.- En cualquier tiempo las partes podrán manifestar su deseo de no continuar con el procedimiento de conciliación, señalando las razones que tengan para ello; en consecuencia, la Secretaría de la Función Pública procederá a asentarlo en el acta correspondiente dando por concluido el procedimiento, dejando a salvo los derechos de las partes en términos del artículo 91 de la Ley.

Artículo 228.- Las audiencias de conciliación serán presididas por la unidad administrativa competente de la Secretaría de la Función Pública o del Órgano Interno de Control que, de conformidad con las disposiciones aplicables, esté facultada para iniciar las sesiones, exponer los puntos comunes y de controversia, proporcionar la normatividad que regule los términos y condiciones contractuales, proponer acuerdos de conciliación, suspender o dar por terminada una sesión, citar a sesiones posteriores, así como para dictar todas las determinaciones que se requieran durante el desarrollo de las mismas. Al término de cada sesión se levantará acta circunstanciada, la cual será firmada por quienes intervengan en ella.

En todos los casos se permitirá la presencia de un asesor por cada una de las partes.

Los convenios a los que lleguen las partes, durante la conciliación, podrán servir para solventar observaciones formuladas por los órganos de control.

Artículo 230.- La única documentación que la Secretaría de la Función Pública estará obligada a conservar, en los términos del artículo 74 de la Ley, será la de las actas que se levanten con motivo de las audiencias, así como en su caso, la de los convenios de conciliación.**"**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las dependencias y entidades ajustarán sus políticas, bases y lineamientos, en los términos del artículo 3 del presente Reglamento en un plazo no mayor a tres meses contados a partir del día siguiente al de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO.- Las dependencias y entidades integrarán el registro de contratistas que establecen los artículos 24 y 25 del presente Reglamento en un plazo no mayor a seis meses contados a partir del día siguiente al de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO.- Las propuestas desechadas y las que no hayan resultado adjudicadas en procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2005, podrán ser devueltas o destruidas en la forma y términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

QUINTO.- Las dependencias y entidades implementarán el uso de la bitácora a través de medios remotos de comunicación electrónica en un plazo no mayor a tres meses contados a partir de que obtengan la autorización, reconocimiento y certificación de la Secretaría de la Función Pública a que se refiere el artículo 97 A del presente Reglamento.

En los casos en que las dependencias y entidades no dispongan de los recursos tecnológicos para implementar la bitácora en los términos del párrafo anterior, podrán solicitar a la Secretaría de la Función Pública la autorización para el uso de la bitácora por medios convencionales, quedando obligadas a implementar la bitácora a través de medios remotos de comunicación electrónica en un plazo no mayor de dos años, contados a partir de la fecha de autorización respectiva, salvo en los casos en que sean autorizadas en términos del párrafo penúltimo del artículo 93 de este Reglamento.

SEXTO.- Las referencias a la Contraloría o a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo contenidas en las disposiciones aplicables en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se entenderán hechas a la Secretaría de la Función Pública.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas el otorgamiento de la suspensión provisional de las sanciones impuestas a la empresa Sistemas Administrativos de Información, S.A. de C.V., consistente en inhabilitación de tres meses y multa, que le fueron impuestas mediante Resolución de fecha 29 de septiembre de 2006, dictada en el expediente SAN/011/2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organo Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Area de Responsabilidades.- SAN/011/2006.

CIRCULAR 011/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSION PROVISIONAL DE LAS SANCIONES IMPUESTAS A LA EMPRESA SISTEMAS ADMINISTRATIVOS DE INFORMACION, S.A. DE C.V., CONSISTENTE EN INHABILITACION DE TRES MESES Y MULTA POR $70,200.00 (SETENTA MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), QUE LE FUERON IMPUESTAS MEDIANTE RESOLUCION DE FECHA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS, DICTADA EN EL EXPEDIENTE SAN/011/2006.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de
los gobiernos de las entidades federativas
Presentes.

Con fundamento en los artículos 1o. fracción II, 5 y 7 segundo párrafo, 59, 60 fracción IV, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, dictado por el Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal del Poder Judicial de la Federación, en el juicio de amparo número 1040/2006, interpuesto por la empresa Sistemas Administrativos de Información, S.A. de C.V., en contra de la resolución administrativa de fecha veintinueve de septiembre de dos mil seis, en el expediente SAN/011/2006, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, se suspendan la sanciones impuestas a la aludida infractora, consistente en inhabilitación de tres meses y multa por $70,200.00 (setenta mil doscientos pesos 00/100 M.N.), que se comunicó mediante Circular número 010/2006, emitida por esta área a mi cargo y publicada el diecinueve de octubre de dos mil seis, en el Diario citado.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, las sanciones que se hayan atribuido a la mencionada infractora, independientes de las ya citadas, no quedarán comprendidas en la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que hayan contratado, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebraron con el Ejecutivo Federal.

Una vez que se concluya el juicio de amparo en cita, se hará del conocimiento mediante circular.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 15 de noviembre de 2006.- La Titular del Area de Responsabilidades, **Dora Alicia Rodríguez López**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Vosper Thornycroft Controls, Inc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organo Interno de Control en Luz y Fuerza del Centro.- Area de Responsabilidades.- Oficio 18/500/AR-0905/2006.- Expediente No. RS-0119/2005.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA MORAL DENOMINADA VOSPER THORNYCROFT CONTROLS, INC.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de
los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 8 segundo párrafo, 60 penúltimo párrafo y 61 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 69 de su Reglamento, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto del oficio número 18/500/AR-0856/2006 del 8 de noviembre de 2006, que se dictó en el expediente número RS-0119/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la persona moral denominada Vosper Thornycroft Controls, Inc., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de cuatro años nueve meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contrate, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 10 de noviembre de 2006.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Omar Francisco Villagrán Hernández**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa 4D, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organo Interno de Control en el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

CIR/OIC/RES/CONACYT/011/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA 4D, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.

Con fundamento en los artículos 134 Constitucional, 1o., 59, 60, 61 y 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento, así como el 1, 2, 8, 9 y 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo 36 y 37 del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos primero y cuarto de la resolución administrativa dictada el treinta y uno de octubre del año en curso, contenido en el expediente administrativo de sanción a proveedores SANC/14/2006, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contratos sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público con la persona moral 4D, S.A. de C.V., de manera directa o por interpósita persona por el plazo de tres meses.

En atención a lo señalado en el párrafo anterior, los contratos que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez trascurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, Distrito Federal, a catorce de noviembre de dos mil seis.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, **Erick Torres Velázquez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Waters, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organo Interno de Control en Pemex Petroquímica.- Area de Responsabilidades (Morelos).- Expediente SANC.0014/2006

CIRCULAR No. 18/578.1/ 2292 /2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA WATERS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores y equivalentes de
las dependencias y entidades de la
Administración Pública Federal,
Procuraduría General de la República
y gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 fracción IV, 59, 60 fracción IV, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 18/578.1/ 2289 /2006, de fecha 6 de noviembre de 2006, que se dictó en el expediente SANC.0014/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Waters, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, por un plazo de 3 meses contado a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo antes señalado, quedará sujeto a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Coatzacoalcos, Ver., a 8 de noviembre de 2006.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Luis Guillermo Pineda Bernal**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Concesiones Alimenticias Profesionales, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organo Interno de Control en Talleres Gráficos de México.- Area de Responsabilidades.

OFICIO CIRCULAR No. OIC/ARQ/008/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA CONCESIONES ALIMENTICIAS PROFESIONALES, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de
los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 4, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria; 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 69 de su Reglamento; 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 62 primer párrafo de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución administrativa de fecha tres de noviembre del año dos mil seis, que se dictó en el expediente número 113/4475/6.5/SAN.P./024/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Concesiones Alimenticias Profesionales, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios del sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por un plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de noviembre de 2006. La Titular del Area de Responsabilidades, **Marisol Mondragón Ugalde**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la suspensión definitiva otorgada a la empresa La Proveedora, Compañía de Automóviles, S.A. de C.V., dentro del juicio de amparo número 1112/2006, emitida por el Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Area de Responsabilidades.- Oficio 00641/30.15/08413/2006.- Expediente PISI-A-SUR-D.F.-NC-DS-190/2006.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SUSPENSION DEFINITIVA OTORGADA A LA EMPRESA "LA PROVEEDORA, COMPAÑIA DE AUTOMOVILES", S.A. DE C.V., DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 1112/2006, EMITIDA POR EL JUZGADO DECIMOQUINTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de
los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fecha 16 de noviembre de 2006, el C. Juez Decimoquinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dentro del juicio de amparo número 1112/2006, promovido por la empresa La Proveedora, Compañía de Automóviles, S.A. de C.V., dictó sentencia interlocutoria, en los términos siguientes:

"…Por lo anteriormente sostenido y con apoyo en los artículos 124 y 130 de la Ley de Amparo, SE CONCEDE la suspensión definitiva solicitada por la parte quejosa, respecto de las consecuencias de los actos reclamados, consistentes en la ejecución de la resolución 00641/30.15/4869/2006, emitida por el Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en el expediente PISI-A-SUR-D.F.-NC-190/2006, relativo al procedimiento administrativo de sanción a licitantes, proveedores y contratistas, incoado en contra de la hoy quejosa, en la que, entre otras cuestiones, la inhabilita por un periodo de un año, para presentar propuestas, celebrar contrato con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con las entidades federativas cuando se utilicen recursos federales; así como la publicación en el Diario Oficial de la Federación, de la relativa circular, en la que se comunique a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las entidades federativas, que deberán de abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la hoy impetrante de garantías.

La medida cautelar se concede para el efecto de que las cosas permanezcan en el estado que actualmente guardan y no continúe surtiendo efectos la referida suspensión temporal hasta en tanto se resuelva sobre el fondo del asunto en lo principal …

…Ahora bien, con relación al acto que la parte quejosa reclama de las autoridades responsables, consistente en la ejecución de la resolución número 00641/30.15/4869/2006, emitida por el Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en cuanto a la parte en que se impuso a la hoy quejosa, una multa por la cantidad de $242,100.00 (doscientos cuarenta y dos mil cien pesos 00/100 M.N.), derivada de la infracción cometida; con apoyo en los artículos 124, 125, 130 y 139 de la Ley de Amparo, SE CONCEDE la suspensión definitiva solicitada, para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado que actualmente se encuentran y no se le haga efectiva la multa en comento."

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de noviembre de 2006.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

CIRCULAR número 18/164/CFE/CI/AR-S/2207/2006, por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Construcciones Ferroviarias, Civiles y Electromecánicas Especializadas, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.- Area de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 18/164/CFE/CI/AR-S/2207/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON CONSTRUCCIONES FERROVIARIAS, CIVILES Y ELECTROMECANICAS ESPECIALIZADAS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de
los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción IV, y 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, aplicable por disposición del artículo quinto transitorio de la referida Ley; 2, 4, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y 67 fracción I, punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/2206/2006 de diez de noviembre de dos mil seis, que se dictó en el expediente RS/0254/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a Construcciones Ferroviarias, Civiles y Electromecánicas Especializadas, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública y servicios relacionados con la misma que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Si una vez transcurrido el plazo antes señalado, la empresa no ha efectuado el pago de la multa impuesta, subsistirá la inhabilitación hasta en tanto se cubra éste.

México, D.F., a 10 de noviembre de 2006.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, **Salvador Alberto Nassri Valverde**.- Rúbrica.

CIRCULAR número 18/164/CFE/CI/AR-S/2212/2006, por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Construcciones Ferroviarias, Civiles y Electromecánicas Especializadas, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.- Area de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 18/164/CFE/CI/AR-S/2212/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON CONSTRUCCIONES FERROVIARIAS, CIVILES Y ELECTROMECANICAS ESPECIALIZADAS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de
los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción IV, y 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, aplicable por disposición del artículo quinto transitorio de la referida Ley; 2, 4, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y 67 fracción I, punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/2211/2006 de diez de noviembre de dos mil seis, que se dictó en el expediente RS/0255/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a Construcciones Ferroviarias, Civiles y Electromecánicas Especializadas, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública y servicios relacionados con la misma que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Si una vez transcurrido el plazo antes señalado, la empresa no ha efectuado el pago de la multa impuesta, subsistirá la inhabilitación hasta en tanto se cubra éste.

México, D.F., a 10 de noviembre de 2006.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, **Salvador Alberto Nassri Valverde**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, la suspensión definitiva otorgada a la empresa Seesa Telecomunicaciones, S.A. de C.V., dentro del juicio de amparo número INC.-950/2006-V, emitida por el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organo Interno de Control en Presidencia de la República.- Area de Responsabilidades.

CIRCULAR No. TR-02/17/06

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SUSPENSION DEFINITIVA OTORGADA A LA EMPRESA SEESA TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO INC.-950/2006-V, EMITIDA POR EL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

Oficiales mayores y equivalentes
de las dependencias y entidades de
la Administración Pública Federal,
Procuraduría General de la República
y gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fecha 31 de octubre de 2006, el C. Juez Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dentro del juicio de amparo número INC.-950/2006-V, promovido por la empresa Seesa Telecomunicaciones, S.A. de C.V., dictó sentencia interlocutoria, en los términos siguientes:

"…Con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Amparo, se CONCEDE LA SUSPENSION DEFINITIVA solicitada por la promovente de garantías, para el efecto de que no se le suspenda temporalmente por el término de tres meses, para presentar propuestas, celebrar contratos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con entidades federativas cuando utilicen recursos federales conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal, en las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, y obras públicas y servicios relacionados con las mismas…"

La medida cautelar se concede para el efecto de que las cosas permanezcan en el estado que actualmente guardan y no continúe surtiendo efectos la referida suspensión temporal hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 13 de noviembre de 2006.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en Presidencia de la República, **Jorge Arturo Flores Ochoa**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se establece que el inmueble ubicado en la calle Fray Angel Juárez sin número, Zona Centro, código postal 38540, Municipio de Jerécuaro, Estado de Guanajuato, se incorpora al Patrimonio de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal.

DECLARATORIA POR LA QUE SE ESTABLECE QUE EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE FRAY ANGEL JUAREZ SIN NUMERO, ZONA CENTRO, CODIGO POSTAL 38540, MUNICIPIO DE JERECUARO, ESTADO DE GUANAJUATO, SE INCORPORA AL PATRIMONIO DE LA FEDERACION.

VICENTE ANAYA CADENA, Director General del Patrimonio Inmobiliario Federal, del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Organo Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en los artículos 37 fracciones XX y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción IV, 28 fracción IV, 55, 56 y 101 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; 72 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 8 fracción XIII, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble ubicado en la calle Fray Angel Juárez sin número, Zona Centro, código postal 38540, Municipio de Jerécuaro, Estado de Guanajuato, forma parte del dominio público de la Federación, en virtud de la Declaratoria expedida por la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo con fecha 10 de octubre de 2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 24 del mismo mes y año, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el número de Folio Real 57225, a fin de que la Secretaría de la Defensa Nacional lo siguiera utilizando como habitaciones y oficinas de la Comandancia de la Defensa Rural.

2. Que dicho inmueble es considerado monumento histórico por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, como acredita el dictamen de fecha 27 de diciembre de 2004, emitido por la sección de arquitectura del Centro INAH Guanajuato.

3. Que la Secretaría de la Defensa Nacional puso el inmueble a disposición de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal mediante oficio 102229, de fecha 13 de diciembre de 2005, en virtud de que ya no es apto para la prestación de los servicios públicos que esa Dependencia tiene encomendados en el presente, ni el futuro previsible.

4. Que con fundamento en el artículo 8 fracción XXI del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, en representación del Gobierno Federal, y el Sistema para el Desarrollo Integral (D.I.F.), con la intervención del Presidente Municipal de Jerécuaro, celebraron el Convenio de Guarda y Custodia del inmueble con fecha 27 de enero de 2006, mismo que es utilizado como Centro de atención a personas vulnerables.

5. Que con fecha primero de marzo de 2006, fue entregado el inmueble para los efectos antes señalados al H. Ayuntamiento de Jerécuaro, Guanajuato, en cumplimiento al convenio citado en el numeral anterior, como se acredita con el acta de entrega-recepción correspondiente.

6. Que el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Acámbaro, en el Estado de Guanajuato, mediante certificado foja registral número 10741, de fecha 4 de octubre de 2005, informó que habiéndose realizado una búsqueda en los libros y el sistema de cómputo de esa oficina, no se encontró inscripción alguna del predio urbano en comento.

7. Que el inmueble materia del presente ordenamiento tiene una superficie de 1,193.19 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias se consignan en el plano número 1-1, elaborado a escala 1:100 por el H. Ayuntamiento de Jerécuaro, Guanajuato, aprobado y registrado por la Dirección del Registro Público y Catastro de la Propiedad Federal bajo el número DRPCPF-919-2003 T/.

8. Que habiéndose cumplido con los requisitos legales, integrando el expediente administrativo correspondiente, se dio inicio al procedimiento administrativo de Declaratoria previsto en el artículo 55 de la Ley General de Bienes Nacionales, realizándose las siguientes diligencias:

a) El expediente administrativo debidamente integrado, quedó a disposición de los interesados en la oficina de la Delegación Regional Centro Pacífico- León Guanajuato, del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), el cual fue remitido mediante oficio DGPIF/STD.-3814/2006, de fecha 5 de septiembre de 2006.

b) Se realizó la primer publicación del aviso de inicio del procedimiento (Art. 55 fracción I), en el periódico denominado “El Correo”, el día 18 de septiembre de 2006.

c) Se notificó en forma personal a través de oficios DGPIF/STD con números 3421 y 3422, a los propietarios o poseedores de los dos predios colindantes al inmueble materia de regularización (Art. 55 fracción II), con fecha 18 de septiembre de 2006.

Toda vez que ambos colindantes se dieron por notificados (como se consignó en la cédula de notificación correspondiente), no fue necesario realizar la segunda publicación a que hace alusión el multicitado artículo 55 (fracción II, párrafo segundo).

d) Que a través del oficio PIFCP/74/2006, de fecha 17 de octubre de 2006, el Delegado Regional Centro Pacífico en León, Guanajuato, remitió a esta Unidad Administrativa el expediente administrativo del inmueble sujeto a proceso, asimismo informa no haberse presentado ningún interesado sobre la situación jurídica del citado bien.

9. Que en virtud de haber transcurrido los plazos que señala el artículo 55 en sus fracciones I y II, dentro de los cuales no se presentó oposición de parte legítimamente interesada, es de resolverse y se resuelve:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Declárese la incorporación al patrimonio de la Federación del inmueble ubicado en la calle Fray Angel Juárez sin número, Zona Centro, código postal 38540, Municipio de Jerécuaro, Estado de Guanajuato, con superficie de 1,193.19 metros cuadrados, toda vez que se encuentra en el supuesto del artículo 55 de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEGUNDO.- Que la presente Declaratoria constituye el título de propiedad del inmueble a favor del Gobierno Federal.

TERCERO.- Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO.- Inscríbase esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, y en el Registro Público de la Propiedad Federal.

QUINTO.- Cúmplase.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil seis.- El Director General del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Vicente Anaya Cadena**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

DECRETO que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 12, 13, 17, 18 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 2, apartado A, fracción IV, apartado B, fracciones IV, V, XVIII y XIX y apartado C, la fracción XII; 5, apartado C; 6, segundo párrafo, 7, fracciones XV, XXIII y XXIV; 8, fracciones IX, XVIII y XIX; 10, fracciones I, III, V, VII, VIII, XI, XII, XIV, XV y XVIII; 11, fracciones IV y XII; la denominación del Capítulo VII; 12; 13, fracción XVIII; 14, fracción XX; 16, fracciones IV, XXIII y XXIV; 17, fracciones III, IV, VII, XVI, XVII, XXII y XXIV; 18, fracciones II, III, V, XI, XIV, XV, XVI, XXI, XXIV, XXVI y XXVII; 19, fracción XI; 20; 21; 22, fracciones XV y XVI; 23, fracciones IV, VI y VIII; 24; 25, fracciones IV a VII y XVII; 26 fracciones I, III, VIII, XIII y XIV; 27; 28; 29, fracciones XXII y XXIII, último párrafo; 30, fracción II; 33, fracciones VI, XIV a XVII; 34, fracciones II y III; 35, fracciones I y XIV; 38, fracciones XIX, XX, XXI y último párrafo; 39, fracciones VII, XVI y XVII; 40, fracciones I, III, V, VII, VIII, XI, XIII y XX; 41; 42; 44, fracciones I, VII a XI, XIX y XX; 45, fracciones III a IX, XIII y XX; 46, fracciones II, VI y VIII; 47, fracciones I, III a XIV; 48; 53, segundo párrafo, y 55, se **ADICIONAN** los artículos 2, apartado B, con las fracciones IV Bis, XVI Bis., XX y XXI, apartado C, con la fracción XI Bis; 5, apartado D, con la fracción III Bis; 7, con las fracciones XXV y XXVI; 8 con las fracciones XX, XXI, XXII; 16, con las fracciones XXV y XXVI; 18 con las fracciones XXVIII a XXXIII; 20 Bis; 22 con las fracciones XVII, XVIII, XIX y XX; 25 con la fracción XIX; 26 con las fracciones XV, XVI y XVII; 29 con las fracciones XXIV a XXVII; 32 Bis; 35 Bis 1; 35 Bis 2; 38 con las fracciones XXII a XXV; 39 con las fracciones II Bis y XVIII a XXI y un último párrafo; 44 con la fracción XXI, y 45 con la fracción XII Bis, y se **DEROGAN** las fracciones V y XIII del artículo 2, apartado C; la fracción V del artículo 9; la fracción X del artículo 10; fracciones IX, XII y XVIII al artículo 18; la fracción IX del artículo 23; las fracciones II, IX, XV y XVIII del artículo 25; la fracción XII del artículo 26; la fracción IV del artículo 35; el penúltimo párrafo del artículo 38; la fracción XV del artículo 39; el artículo 43; y la fracción XVI del artículo 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, para quedar como sigue:

"Artículo 2. ...

A. ...

I. a **III.** **...**

IV. Titular de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad;

V. y **VI.** **...**

B. ...

I. a **III.** **...**

IV. Dirección General de Coordinación de los Hospitales Federales de Referencia;

IV Bis. Dirección General de Coordinación de los Hospitales Regionales de Alta Especialidad;

V. Dirección General de Coordinación de los Institutos Nacionales de Salud;

VI. a **XVI. ...**

XVI Bis. Dirección General de Gestión Financiera y Administrativa;

XVII. **…**

XVIII. Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud;

XIX. Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental;

XX. Secretariado Técnico del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, y

XXI. Centro Nacional para la Prevención de Accidentes.

C. ...

I. a **IV. ...**

V. Derogada.

VI. a **XI. ...**

XI Bis. Comisión Nacional de Bioética;

XII. Comisión Nacional de Protección Social en Salud, y

XIII. Derogada.

XIV. ...

...

...

Artículo 5. ...

A. ...

B. ...

C. La integración de acciones interinstitucionales, a través de la presidencia de los siguientes órganos:

I. Comité Nacional para la Seguridad en Salud;

II. Comité Nacional para la Vigilancia Epidemiológica;

III. Consejo Nacional contra las Adicciones;

IV. Consejo Nacional de Salud Mental;

V. Consejo Nacional de Trasplantes;

VI. Consejo Nacional de Vacunación;

VII. Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes;

VIII. Consejo Nacional para la Prevención y el Control del Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida;

IX. Consejo Nacional para la Prevención y el Tratamiento de las Enfermedades Visuales;

X. Consejo Nacional para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, y

XI. Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad.

D. ...

I. a **III. ...**

III Bis. Hospital Juárez de México;

IV. a **VI. ...**

Artículo 6. ...

Para la mejor organización del trabajo, el Secretario podrá, sin perjuicio de su ejercicio directo, delegar facultades en servidores públicos subalternos, mediante acuerdos que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación. Asimismo, podrá encomendar a los servidores públicos de la Secretaría, la atención de asuntos específicos.

Artículo 7. ...

I. a **XIV. ...**

XV. Designar al Titular de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, a los titulares de las unidades de Análisis Económico y Coordinadora de Vinculación y Participación Social, así como a los titulares de órganos administrativos desconcentrados y a los representantes de la Secretaría ante organismos de carácter internacional, comisiones intersecretariales y órganos colegiados de entidades paraestatales, salvo en aquellos casos en que el nombramiento corresponda al Presidente de la República, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XVI. a **XXII. ...**

XXIII. Resolver los casos de duda que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento, así como los casos de conflictos sobre competencia y los no previstos en el mismo;

XXIV. Expedir los nombramientos de los directores generales, en términos de las disposiciones aplicables;

XXV. Designar al Gabinete de Apoyo y a los servidores públicos de libre designación, de conformidad con lo que establece la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, y

XXVI. Ejercer las demás que, con el carácter de no delegables, le otorgue el Presidente de la República y las que con el mismo carácter le confieran otras disposiciones legales.

Artículo 8. ...

I. a **VIII. ...**

IX. Expedir los nombramientos de los directores generales adjuntos y directores de área de las unidades administrativas adscritas a su responsabilidad, aplicando las disposiciones relativas al Servicio Profesional de Carrera;

X. a **XVII. ...**

XVIII. Expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo, cuando proceda;

XIX. Designar al Gabinete de Apoyo y a los servidores públicos de libre designación, de conformidad con lo que establece la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento;

XX. Aplicar, en el ámbito de su competencia, las disposiciones relativas al Servicio Profesional de Carrera, en coordinación con las unidades administrativas e instancias competentes;

XXI. Analizar, validar, integrar y enviar a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto los tabuladores de cuotas de recuperación, que generen sus áreas adscritas para su trámite y autorización respectivos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

XXII. Las demás que le señalen otras disposiciones aplicables, aquéllas que le encomiende el Secretario, así como las que competen a las unidades administrativas que le estén adscritas.

Artículo 9. ...

I. a **IV. ...**

V. Derogada.

VI. a **XIV. ...**

Artículo 10. ...

I. Proponer al Secretario de Salud, establecer, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar las políticas y estrategias en materia de prevención y promoción de la salud, de control de enfermedades, así como en materia de salud mental, discapacidad, accidentes y de las adicciones;

II. ...

III. Elaborar, conducir, coordinar y promover la integración de los programas de prevención, promoción de la salud y control de enfermedades, así como de los relativos a la salud mental, a la discapacidad y los accidentes y los vinculados con las adicciones;

IV. ...

V. Dirigir la operación del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como establecer las normas y lineamientos para tales efectos y vigilar su cumplimiento;

VI. ...

VII. Emitir y coordinar la expedición de las normas oficiales mexicanas, así como proponer las reformas a las disposiciones jurídicas en las materias de su competencia;

VIII. Proponer las políticas, estrategias, sistemas y programas que permitan optimizar la asignación de recursos financieros para los programas de prevención, promoción de la salud y de control de enfermedades, así como en materia de salud mental, discapacidad, accidentes y adicciones, sin perjuicio de las atribuciones que en estas materias tengan otras unidades administrativas o dependencias;

IX. ...

X. Derogada.

XI. Normar y conducir el proceso de evaluación del desempeño de los sistemas nacional y estatales de salud en lo referente a prevención, promoción de la salud, control de enfermedades, así como en materia de salud mental, discapacidad, accidentes y adicciones y, en su caso, analizar y proponer alternativas;

XII. Coordinar, con la participación que corresponda a otras unidades administrativas, la política normativa en materia de prevención y promoción de la salud, de control de enfermedades, así como la relativa a la salud mental, la discapacidad, los accidentes y las adicciones;

XIII. ...

XIV. Promover mecanismos para fomentar la participación de la sociedad civil y, en general, de la comunidad, así como de los sectores público, privado y social y de las dependencias y entidades federales y de las entidades federativas en las acciones de prevención, promoción de la salud y control de enfermedades, así como en materia de salud mental, discapacidad, accidentes y adicciones;

XV. Coordinar la Comisión de Salud Pública del Consejo Nacional de Salud;

XVI. y **XVII. ...**

XVIII. Proponer, en su ámbito de competencia, instrumentos y mecanismos para la reforma y la modernización de la Secretaría, así como definir y proponer la aplicación de estrategias de vanguardia en los programas de prevención, promoción de la salud y control de enfermedades, así como en materia de salud mental, discapacidad, accidentes y adicciones;

XIX. y **XX. ...**

Artículo 11. ...

I. a **III.** ...

IV. Emitir dictamen administrativo de aprobación de estructuras orgánicas, así como de los manuales administrativos específicos de las unidades de la dependencia;

V. a **XI.** ...

XII. Presidir los comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; de Obras Públicas; de Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles; de Informática de la Secretaría de Salud y Técnico de Profesionalización y Selección;

XIII. a **XXV. ...**

CAPÍTULO VII
DEL TITULAR DE LA COMISIÓN COORDINADORA DE INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y HOSPITALES DE ALTA ESPECIALIDAD

Artículo 12. Corresponde al Titular de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad:

I. Ejercer las facultades de coordinación sectorial de los Institutos Nacionales de Salud, Hospitales Federales de Referencia y Hospitales Regionales de Alta Especialidad, así como apoyar al Secretario en el ejercicio de las atribuciones que le otorgan los ordenamientos jurídicos aplicables;

II. Ejercer la dirección estratégica de los centros nacionales de Trasplantes y de la Transfusión Sanguínea y de los Servicios de Atención Psiquiátrica;

III. Instrumentar las políticas públicas en materia de atención médica de alta especialidad, investigación en salud y formación de recursos humanos de alta especialidad médica, aplicables al subsector bajo su coordinación;

IV. Establecer los parámetros que deberán servir de referencia para la participación de las entidades federativas en el Sistema de los Institutos Nacionales de Salud y los Hospitales de Alta Especialidad;

V. Establecer el sistema de referencia y contrarreferencia para el acceso a los servicios públicos de alta especialidad;

VI. Evaluar el cumplimiento de las metas programáticas relacionadas con la prestación de servicios de salud en materia de atención médica de alta especialidad, investigación en salud y formación de recursos humanos de alta especialidad médica de las instituciones integrantes del subsector bajo su coordinación;

VII. Servir como órgano de consulta e identificar las oportunidades que el país ofrezca en materia de investigación en salud, formación de recursos humanos, educación de posgrado y calidad en la asistencia médica de alta especialidad;

VIII. Promover y dar seguimiento al Programa de Investigación en Salud, con la participación que corresponda a la Comisión Nacional de Bioética, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con los gobiernos de las entidades federativas;

IX. Promover y orientar, en el ámbito de su competencia, el desarrollo y la ejecución de proyectos e investigaciones específicas dirigidos a la identificación y modificación de los factores que determinan la incidencia, prevalencia y resultado final de los principales problemas de salud en México, y llevar su registro oportuno;

X. Coordinar y evaluar el Sistema Institucional de Investigadores en Ciencias Médicas y de la Comisión Externa de Investigación en Salud, así como promover las adecuaciones que se consideren pertinentes;

XI. Evaluar la pertinencia de la infraestructura y equipamiento para la adecuada prestación de servicios médicos de alta especialidad, de investigación y de formación de recursos humanos de alta especialidad en salud;

XII. Promover mejoras en la atención médica de alta especialidad con base en los resultados de la investigación científica y desarrollo tecnológico, de infraestructura y de sistemas en salud;

XIII. Celebrar convenios, bases de colaboración, contratos, programas generales o específicos de colaboración en los que participe la Secretaría con otras instituciones de los sectores Salud y Educativo, organismos nacionales o internacionales, en materia de formación de recursos humanos, enseñanza de posgrado en salud, investigación y asistencia médica, todos ellos de alta especialidad;

XIV. Coadyuvar y propiciar que los Institutos Nacionales de Salud, los Hospitales Federales de Referencia, los Hospitales Regionales de Alta Especialidad, los Servicios de Atención Psiquiátrica, así como los centros nacionales de Trasplantes y de la Transfusión Sanguínea, suscriban convenios de colaboración entre sí, así como con otras instituciones nacionales o internacionales, en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico, formación de recursos humanos, posgrado o intercambio para la atención médica de alta especialidad;

XV. Emitir los criterios y requisitos para la apertura y funcionamiento de las instituciones públicas de atención médica de alta especialidad;

XVI. Evaluar las oportunidades y recursos para el fomento y consolidación de la atención médica; la investigación científica en salud; la gestión, creación y administración de fondos para proyectos; el otorgamiento de becas para estudios de posgrado y formación de recursos humanos, y el apoyo a proyectos de mejoramiento de la infraestructura para docencia e investigación en áreas de interés nacional y multinacional en materia de salud de alta especialidad;

XVII. Promover, en coordinación con la Dirección General de Comunicación Social, la difusión de los logros académico-científicos que, por su trascendencia, sean de interés para la sociedad;

XVIII. Promover nuevos esquemas de organización, administración, gestión y financiamiento que hagan más eficiente la operación de los Institutos Nacionales de Salud, de los Hospitales Federales de Referencia, de los Hospitales Regionales de Alta Especialidad, de los centros nacionales de Trasplantes y de la Transfusión Sanguínea y de los Servicios de Atención Psiquiátrica;

XIX. Promover estrategias de calidad, eficiencia y equidad en la atención médica de alta especialidad;

XX. Promover el desempeño gerencial del personal directivo de los Institutos Nacionales de Salud, de los Hospitales Federales de Referencia, de los Hospitales Regionales de Alta Especialidad, de los centros nacionales de Trasplantes y de la Transfusión Sanguínea y de los Servicios de Atención Psiquiátrica;

XXI. Dirigir la descentralización de las instalaciones hospitalarias que competan a su tramo de control, para la integración de redes de servicios de atención médica de alta especialidad;

XXII. Elaborar y ejecutar la evaluación del presupuesto por programa en el ámbito de su competencia;

XXIII. Apoyar a las unidades administrativas competentes de la Secretaría para la evaluación del costo-efectividad de las acciones inscritas en los servicios de salud a la persona del Sistema de Protección Social en Salud;

XXIV. Promover, mediante la formación de grupos colegiados de los Institutos Nacionales de Salud, de los Hospitales Federales de Referencia y de los Hospitales Regionales de Alta Especialidad, la definición de beneficios, requisitos y esquemas de financiamiento para las acciones de alta especialidad inscritas en el Sistema de Protección Social en Salud;

XXV. Expedir políticas, normas oficiales mexicanas, criterios, opiniones, lineamientos, procedimientos, resoluciones y, en general, los actos de carácter técnico y administrativo en las materias del ámbito de su competencia;

XXVI. Aprobar los sistemas de planeación financiera, administrativa, organizacional, de indicadores de gestión, de control, evaluación y seguimiento, de conformidad con las disposiciones aplicables, y emitir los lineamientos correspondientes a efecto de implantar una red de comunicación y coordinación con los sistemas de las instituciones bajo su coordinación;

XXVII. Modificar o revocar las resoluciones administrativas, dictámenes, opiniones y, en general, todos los actos que emitan las unidades administrativas bajo su adscripción, en términos de las disposiciones aplicables;

XXVIII. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de la Comisión y de los órganos administrativos desconcentrados bajo su coordinación, así como remitirlos junto con los anteproyectos de los organismos descentralizados del subsector a su cargo, a la Subsecretaría de Administración y Finanzas, para su inclusión en el anteproyecto de presupuesto de egresos del Ramo;

XXIX. Suplir al Secretario en sus ausencias, ante los órganos de gobierno de las instituciones bajo su coordinación;

XXX. Desarrollar acciones de simplificación normativa y, en general, de la gestión administrativa de su competencia, y

XXXI. Ejercer las atribuciones establecidas en el artículo 8 del presente Reglamento, las demás que le señalen otras disposiciones aplicables, aquéllas que le encomiende el Secretario, así como las que competen a las unidades administrativas que le estén adscritas.

Artículo 13. ...

I. a **XVII. ...**

XVIII. Ejercer las atribuciones establecidas en el artículo 8 del presente Reglamento, las demás que le señalen otras disposiciones aplicables, aquéllas que le encomiende el Secretario, así como las que competen a las unidades administrativas que le estén adscritas.

Artículo 14. …

I. a **XIX. …**

XX. Ejercer las atribuciones establecidas en el artículo 8 del presente Reglamento, las demás que le señalen otras disposiciones aplicables, aquéllas que le encomiende el Secretario, así como las que competen a las unidades administrativas que le estén adscritas.

Artículo 16. ...

I. a **III. ...**

IV. Realizar la selección, contratación y promoción del personal de su adscripción que no esté sujeto al Servicio Profesional de Carrera; así como, en su caso, autorizar las licencias, tolerancias y remociones, con la intervención de las direcciones generales de Asuntos Jurídicos, sólo en el caso de remociones, y de Recursos Humanos;

V. a **XXII. ...**

XXIII. Expedir y certificar, en su caso, las copias de documentos o constancias que existan en los archivos de la unidad administrativa a su cargo, cuando proceda o a petición de autoridad competente;

XXIV. Expedir los nombramientos de los subdirectores y jefes de departamento adscritos a la unidad administrativa a su cargo, aplicando las disposiciones relativas al Servicio Profesional de Carrera;

XXV. Aplicar, en el ámbito de su competencia, las disposiciones relativas al Servicio Profesional de Carrera, en coordinación con las unidades administrativas e instancias competentes, y

XXVI. Las demás facultades que les señalen otras disposiciones legales o reglamentarias y sus superiores jerárquicos o el Secretario.

Artículo 17. ...

I. y **II. ...**

III. Atender, dirigir, coordinar, supervisar y, en su caso, representar a la Secretaría, sus unidades administrativas y a sus órganos administrativos desconcentrados, en los asuntos jurídicos de ésta, así como participar en los asuntos de las entidades del sector coordinado a solicitud de éstos;

IV. Establecer, sistematizar, unificar y difundir entre las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría los criterios de interpretación y de aplicación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas competencia de la Secretaría;

V. y **VI. ...**

VII. Actuar como órgano de consulta jurídica, asesorar al Secretario, a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y a las entidades del sector coordinado a solicitud de éstas;

VIII. a **XV. ...**

XVI. Comparecer y representar a la Secretaría ante las autoridades de carácter administrativo o judicial, en los juicios o procedimientos en que sea actora o demandada, tenga interés jurídico o se le designe como parte, para lo cual ejercitará toda clase de acciones, defensas y excepciones que correspondan a la Dependencia; vigilar la continuidad de los juicios, procedimientos y diligencias respectivas, así como formular y suscribir las demandas, contestaciones y, en general, todas las promociones que se requieran para la prosecución de los juicios, recursos o cualquier procedimiento interpuesto ante dichas autoridades, y asesorar a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría para el debido cumplimiento de las resoluciones correspondientes; asimismo, mediante oficio, conferir dichas representaciones en servidores públicos de la Secretaría y, en su caso, sustituir o revocar dichas facultades;

XVII. Representar al Secretario, a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa e interponer el recurso de revisión respectivo, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XVIII. a **XXI. ...**

XXII. Instruir, coordinar y dictaminar en definitiva las actas administrativas que se levanten a los trabajadores de la Secretaría por violación a las disposiciones laborales aplicables, así como reconsiderar, en su caso, los dictámenes de cese que hubiere emitido;

XXIII. ...

XXIV. Establecer las políticas y lineamientos respecto de los trabajos y tareas de promoción, defensa y respeto de los derechos humanos al interior de la Secretaría, tener la representación institucional ante la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos; fungir como enlace con otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, así como asesorar a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría en el seguimiento de quejas y en aquellos procedimientos que puedan dar lugar a recomendaciones emitidas por organismos públicos defensores de los derechos humanos, y orientar las quejas y denuncias que conozca sobre violaciones a derechos humanos hacia las autoridades competentes;

XXV. a **XXIX. ...**

...

Artículo 18. ...

I. **...**

II. Establecer lineamientos o instrumentos de rectoría necesarios para mejorar la calidad de los servicios de atención médica y de asistencia social, así como promover y supervisar su cumplimiento;

III. Elaborar y expedir normas oficiales mexicanas y demás actos administrativos de carácter general, en términos de las disposiciones aplicables a que deberá sujetarse, en las instituciones públicas, sociales y privadas, la prestación de los servicios de atención médica y asistencia social, así como los de formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud y, en esta última materia, promover y vigilar su cumplimiento;

IV. **...**

V. Elaborar y expedir normas oficiales mexicanas y demás actos administrativos en términos de las disposiciones aplicables a que deberá sujetarse la investigación para la salud, especialmente la que se desarrolla en seres humanos, así como promover su cumplimiento;

VI. a **VIII.** **...**

IX. Derogada.

X. **...**

XI. Desarrollar y operar modelos de gestión financiera y mecanismos para el control administrativo de recursos financieros orientados a apoyar el desarrollo de las estrategias para mejorar la calidad de los servicios de salud;

XII. Derogada.

XIII. **...**

XIV. Diseñar y operar sistemas de reconocimiento a los establecimientos para la atención médica y proponer esquemas de incentivos en el Sistema Nacional de Salud, a fin de conducir el desempeño hacia mejores niveles de calidad en los servicios de salud;

XV. Regular y operar el Programa de Estímulos a la Calidad del Desempeño del Personal de Salud, así como actualizar las bases y criterios de operación del mismo, en coordinación con las autoridades competentes;

XVI. Establecer, emitir y operar los instrumentos y mecanismos necesarios para el desarrollo del Sistema de Acreditación de establecimientos de atención a la salud a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud;

XVII. **...**

XVIII. Derogada.

XIX. y **XX.** **...**

XXI. Normar, controlar y evaluar, en términos de las disposiciones aplicables, la asignación de campos clínicos, becas de internado de pregrado, servicio social, residencias médicas y paramédicas, en coordinación con instituciones de educación media y superior, las instituciones del Sistema Nacional de Salud y los Servicios de Salud de las entidades federativas;

XXII. y **XXIII.** **...**

XXIV. Establecer, supervisar y evaluar los programas de formación, capacitación y educación permanente de recursos humanos para la salud y coordinarse en esas actividades con las instituciones del Sistema Nacional de Salud, del Sector Educativo y los Servicios de Salud en las entidades federativas;

XXV. **...**

XXVI. Representar a la Secretaría ante la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud y en otras organizaciones que tengan por objeto mejorar la calidad y el desarrollo del personal médico, de enfermería u otro afín;

XXVII. Efectuar la coordinación, asesoría y seguimiento técnico de las funciones descentralizadas en materia de formación, capacitación y educación permanente de los recursos humanos para la salud;

XXVIII. Emitir dictámenes definitivos, provisionales y anuales, proponer los derechos que deberán cubrirse por su emisión, así como expedir, en el ámbito de su competencia, lineamientos e instrumentos de rectoría para la operación y funcionamiento de las Instituciones de Seguros Especializados en Salud;

XXIX. Emitir las opiniones que correspondan a la Secretaría, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros;

XXX. Proponer al Secretario a quienes deban integrar el comité interno encargado de ratificar la designación del contralor médico de las Instituciones de Seguros Especializados en Salud, e informarles respecto de la decisión correspondiente;

XXXI. Determinar la información de salud relacionada con la operación de las Instituciones de Seguros Especializados en Salud, que se pondrá a disposición del público en general, los mecanismos de su difusión, así como dar seguimiento y analizar las quejas y reclamaciones que se originen en su operación;

XXXII. Notificar a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas cuando detecte irregularidad en los productos o servicios que presten las Instituciones de Seguros Especializados en Salud, que sean materia de los contratos de seguro, y

XXXIII. Realizar la inspección, vigilancia, supervisión y control de las Instituciones de Seguros Especializados en Salud, respecto de los servicios y planes de salud que sean materia de los contratos que celebren; evaluar los programas de mejora continua de la calidad en la prestación de servicios, y emitir las órdenes de visitas correspondientes.

Artículo 19. ...

I. a **X.** **...**

XI. Celebrar los contratos de prestación de servicios en materia de comunicación social que se adjudiquen conforme al artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en términos de las disposiciones aplicables, incluyendo los de los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría que no cuentan con subcomité de adquisiciones, así como calificar, admitir, custodiar y, en su caso, ordenar la cancelación de las fianzas de los contratos que celebre o presentarlas ante la Tesorería de la Federación para que las haga efectivas.

Artículo 20. Corresponde a la Dirección General de Coordinación de los Hospitales Federales de Referencia:

I. Someter a aprobación del titular de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad las políticas, lineamientos, criterios, sistemas, herramientas y procedimientos de carácter técnico en materia de funcionamiento y operación aplicables a los Hospitales Federales de Referencia, así como conducir su instrumentación;

II. Establecer y conducir las estrategias de operación, calidad, mejora continua y desarrollo que permitan el correcto funcionamiento de los Hospitales Federales de Referencia, dentro de la red nacional de servicios de atención médica;

III. Fortalecer, innovar y articular la gestión de los Hospitales Federales de Referencia;

IV. Conducir el sistema de gestión para la optimización de recursos hospitalarios, humanos, materiales y financieros, así como evaluar su funcionamiento mediante un programa de auditoría específico para cada hospital, en el ámbito de su competencia;

V. Conducir la planeación y gestión de los recursos humanos de los Hospitales Federales de Referencia y vigilar su ejecución;

VI. Implementar los mecanismos para la óptima utilización de los recursos tecnológicos y biomédicos de los Hospitales Federales de Referencia;

VII. Patrocinar, de conformidad con las disposiciones aplicables, y asesorar el desarrollo de programas y proyectos orientados a mejorar y garantizar la calidad de los servicios de los Hospitales Federales de Referencia;

VIII. Proponer nuevos esquemas de gerencia y operación hospitalaria para elevar la productividad de los Hospitales Federales de Referencia;

IX. Establecer procedimientos de coordinación operativa entre los Hospitales Federales de Referencia y otras unidades hospitalarias del sector, que permitan garantizar la atención integral de los usuarios;

X. Proponer, coordinar y controlar el desarrollo de los proyectos y programas estratégicos que permitan establecer una adecuada articulación interinstitucional, en materia de servicios hospitalarios;

XI. Establecer la planeación estratégica que se implementará en la gestión hospitalaria, a través de un sistema de red de Institutos Nacionales de Salud y medicina de alta especialidad, a fin de fortalecer su coordinación y funcionamiento;

XII. Proponer los parámetros de referencia para la participación de las entidades federativas en el Sistema de los Institutos Nacionales de Salud y los Hospitales de Alta Especialidad;

XIII. Proponer, en el ámbito de su competencia, los procedimientos que sean necesarios para la operación del sistema de referencia y contrarreferencia para el acceso a los servicios públicos de alta especialidad;

XIV. Asesorar a los órganos de gobierno de los hospitales generales de México, Dr. Manuel Gea González, y Hospital Juárez de México, y demás Hospitales Federales de Referencia para la correcta toma de decisiones, así como participar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos que adopten;

XV. Determinar los objetivos, metas, estrategias e instrumentos de política de los proyectos a seguir, especificando el orden y vinculación de los programas incluidos, así como su organización y medios para llevarlos a cabo;

XVI. Formular dictámenes e informes, así como emitir opiniones relativas a los asuntos de su competencia;

XVII. Proponer la elaboración y actualización de normas oficiales mexicanas que regulen el funcionamiento de los Hospitales Federales de Referencia, y

XVIII. Determinar la orientación de los Hospitales Federales de Referencia, con base en los resultados de los estudios de retrospectiva y prospectiva que al efecto realice.

Artículo 20 Bis. Corresponde a la Dirección General de Coordinación de los Hospitales Regionales de Alta Especialidad:

I. Someter a aprobación del titular de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, las políticas, lineamientos, criterios, sistemas, herramientas y procedimientos de carácter técnico en materia de funcionamiento y operación aplicables a los Hospitales Regionales de Alta Especialidad;

II. Establecer la planeación estratégica para la gestión hospitalaria, a través de un sistema de red de los Institutos Nacionales de Salud y medicina de alta especialidad, a fin de fortalecer su coordinación y funcionamiento;

III. Asesorar al órgano de gobierno de cada Hospital Regional de Alta Especialidad, para la correcta toma de decisiones y dar puntual seguimiento al cumplimiento de los aspectos más relevantes acordados;

IV. Proponer modelos gerenciales para aumentar la rentabilidad social del Sistema Hospitalario en los Hospitales Regionales de Alta Especialidad;

V. Establecer una cultura de gestión corporativa entre los Hospitales Regionales de Alta Especialidad y apoyar en la función de las áreas de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad correspondientes, para estructurar un sistema único de conducción corporativo, de acuerdo con los lineamientos de la materia;

VI. Coadyuvar en la aplicación de las políticas, normas y lineamientos, en el ámbito de su competencia, a efecto de proveer y promover la calidad en materia de servicios y atención hospitalaria de alta especialidad;

VII. Conducir el sistema de gestión para la optimización de recursos hospitalarios, humanos, materiales y financieros, así como evaluar su funcionamiento mediante un programa de auditoría específico para cada hospital, en el ámbito de su competencia;

VIII. Proponer los parámetros de referencia para la participación de las entidades federativas en el Sistema de los Institutos Nacionales de Salud y los hospitales de alta especialidad;

IX. Proponer, en el ámbito de su competencia, los procedimientos que sean necesarios para la operación del sistema de referencia y contrarreferencia para el acceso a los servicios públicos de alta especialidad;

X. Proponer la elaboración y actualización de normas oficiales mexicanas que regulen el funcionamiento de los Hospitales Regionales de Alta Especialidad;

XI. Formular dictámenes e informes, así como emitir opiniones, relativas a los asuntos de su competencia, y

XII. Determinar la orientación de los Hospitales Regionales de Alta Especialidad con base en los resultados de los estudios de retrospectiva y prospectiva que al efecto realice.

Artículo 21. Corresponde a la Dirección General de Coordinación de Institutos Nacionales de Salud:

I. Someter a aprobación del titular de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, las políticas, lineamientos, criterios, sistemas, herramientas y procedimientos de carácter técnico en materia de funcionamiento y operación aplicables a los Institutos Nacionales de Salud;

II. Coordinar el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos y compromisos de los Institutos Nacionales de Salud, así como promover lineamientos para el funcionamiento de sus respectivos cuerpos colegiados;

III. Coadyuvar, en coordinación con la Dirección General de Relaciones Internacionales y demás unidades administrativas competentes, en la celebración de convenios de colaboración con instituciones nacionales y extranjeras, en el ámbito de su competencia;

IV. Promover, en coordinación con la Dirección General de Comunicación Social, la difusión de logros académico–científicos que por su trascendencia sean de interés de la sociedad;

V. Evaluar modelos y mecanismos para la óptima utilización de los recursos asistenciales, docentes, de investigación en salud y tecnológicos con los cuales cuentan los Institutos Nacionales de Salud;

VI. Promover esquemas de administración, gestión y operación que mejoren el funcionamiento de los Institutos Nacionales de Salud, mediante la optimización de sus recursos humanos y técnicos;

VII. Definir sistemas para el control de gestión y evaluación de los Institutos Nacionales de Salud;

VIII. Coadyuvar en la modernización de la infraestructura hospitalaria de alta especialidad en el Sector Salud;

IX. Conducir el sistema de gestión para la optimización de recursos hospitalarios, humanos, materiales y financieros, así como evaluar su funcionamiento mediante un programa de auditoría específico para cada hospital bajo su conducción;

X. Proponer los parámetros de referencia para la participación de las entidades federativas en el Sistema de los Institutos Nacionales de Salud y los hospitales de alta especialidad;

XI. Proponer, en el ámbito de su competencia, los procedimientos que sean necesarios para la operación del sistema de referencia y contrarreferencia para el acceso a los servicios públicos de alta especialidad;

XII. Formular dictámenes e informes, así como emitir opiniones relativas a los asuntos de su competencia;

XIII. Proponer la elaboración y actualización de normas oficiales mexicanas que regulen el funcionamiento de los Institutos Nacionales de Salud;

XIV. Promover el mejoramiento del desempeño gerencial del personal directivo de los Institutos Nacionales de Salud, y

XV. Conducir, de conformidad con las disposiciones aplicables, la elaboración, ejecución y evaluación del presupuesto por programa en salud en el ámbito de su competencia.

Artículo 22. ...

I. a **XIV. ...**

XV. Realizar las funciones de Secretario Ejecutivo del Comité de Obras Públicas, así como vigilar el cumplimiento de sus acuerdos y recomendaciones;

XVI. Realizar la integración de los proyectos de inversión tanto en el aspecto técnico como financiero, de las obras de carácter federal que le sean asignadas, así como establecer los mecanismos necesarios para su formulación, evaluación, control y seguimiento, en coordinación con entidades administrativas involucradas;

XVII. Vigilar el desarrollo del Programa de Obras a cargo de la Secretaría, así como el cumplimiento de sus metas, informando lo conducente al Comité de Obra Pública de la Secretaría;

XVIII. Apoyar a las direcciones generales de Programación, Organización y Presupuesto y de Planeación y Desarrollo en Salud, en la formulación de los nuevos modelos de unidades médicas para la atención a la salud;

XIX. Evaluar de conformidad con las disposiciones aplicables, los dictámenes técnicos que se formulen para la celebración de procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y asignaciones directas por excepción de licitación pública, inherentes al desarrollo de infraestructura física en salud, y

XX. Coordinar la actuación, emisión y difusión del catálogo universal de conceptos y costos de obras para presupuestación de las obras de la Secretaría y, como instrumento de referencia, para los órganos administrativos desconcentrados, los Institutos Nacionales de Salud y los servicios estatales de salud que lo soliciten.

Artículo 23. ...

I. a **III.** **...**

IV. Evaluar, con el apoyo y participación de instituciones académicas y de investigación, el desempeño de los sistemas nacional y estatales de salud en lo que se refiere a condiciones de salud, trato adecuado y equidad en el financiamiento, de conformidad con las disposiciones aplicables, y en su caso, analizar y proponer alternativas para los problemas detectados;

V. **...**

VI. Coordinar la evaluación de los servicios públicos de salud;

VII. **...**

VIII. Establecer los mecanismos para difundir los informes periódicos con los resultados de las evaluaciones, en su caso, en colaboración con las instituciones participantes en los procesos de evaluación, y

IX. Derogada.

X. **...**

Artículo 24. Corresponde a la Dirección General de Información en Salud:

I. Coordinar el Sistema de Información Estadística de la Secretaría y del Sistema Nacional de Salud, incluyendo el Sistema de Protección Social en Salud, de conformidad con las disposiciones aplicables;

II. Elaborar, difundir y vigilar la normatividad para los procesos de diseño, captación, integración, procesamiento y difusión de la estadística en salud, de conformidad con las disposiciones aplicables;

III. Generar la información estadística en salud que requieran las unidades administrativas de la Secretaría y otras dependencias y entidades;

IV. Establecer los mecanismos de coordinación y control con las unidades administrativas de la Secretaría, las entidades agrupadas administrativamente en el sector y los establecimientos privados que presten servicios de atención médica, para la generación y recepción de los datos requeridos por el Sistema Nacional de Información en Salud;

V. Fungir como Secretariado Técnico del Comité de Información Estadística del Sector Salud y coordinar el Grupo Interinstitucional de Información en Salud para el establecimiento y operación del sistema de información sectorial;

VI. Coordinar el funcionamiento del Centro Mexicano para la Clasificación de Enfermedades;

VII. Promover y vigilar el adecuado uso de clasificaciones internacionales, catálogos y estándares relativos a los diferentes ámbitos de la información estadística en salud, así como desarrollar los catálogos, clasificaciones y estándares que sean necesarios;

VIII. Establecer el diseño y contenido de los certificados para generar estadísticas vitales, así como distribuir, controlar y supervisar el uso y manejo de los mismos, en colaboración con los Servicios Estatales de Salud;

IX. Diseñar, coordinar y normar los sistemas de información estadísticos, electrónicos e impresos del Sistema Nacional de Salud, así como los catálogos y estándares que se incorporen a ellos;

X. Diseñar y establecer métodos para la recolección y análisis de la información generada por las unidades administrativas de la Secretaría y el Sistema Nacional de Salud;

XI. Establecer y conducir sistemas de verificación y validación de los datos reportados por las unidades del Sistema Nacional de Salud, y

XII. Difundir la información estadística en salud a las unidades administrativas de la Secretaría y del Sistema Nacional de Salud, así como promover el uso de dicha información en la toma de decisiones.

Artículo 25. ...

I. **...**

II. Derogada.

III. **...**

IV. Diseñar modelos innovadores de sistemas gerenciales de atención a la salud, en concordancia con las necesidades y características socioculturales de la población y de los servicios de salud;

V. Realizar el análisis, la planeación, la conducción y actualización del Plan Maestro de Infraestructura y de los espacios para la atención a la salud, en coordinación con las direcciones generales de Información en Salud, de Desarrollo de la Infraestructura Física, el Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud y las autoridades competentes de las entidades federativas, así como analizar la congruencia de los proyectos y planes de desarrollo de infraestructura física en salud de las entidades federativas con el Plan Maestro de Infraestructura;

VI. Llevar a cabo el análisis de las necesidades y expedir los certificados de necesidad correspondientes, para los efectos del Plan Maestro de Infraestructura de conformidad con las disposiciones aplicables;

VII. Proponer e instrumentar el diseño, desarrollo y validación de modelos de atención a la salud en correspondencia con las necesidades y características culturales de la población, apoyando que su evaluación se realice a través de la visión de la cultura donde se practique;

VIII. **...**

IX. Derogada.

X. a **XIV.** **...**

XV. Derogada.

XVI. **...**

XVII. Dirigir las acciones para la gestión, capacitación y sensibilización intercultural en el Sistema Nacional de Salud, y

XVIII. Derogada.

XIX. Diseñar, proponer y operar la política sobre medicina tradicional y medicinas complementarias en el Sistema Nacional de Salud.

Artículo 26. ...

I. Apoyar al titular de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad en lo concerniente a la investigación en salud;

II. **...**

III. Coordinar y conducir las acciones de las unidades administrativas competentes para alcanzar los objetivos del Programa Nacional de Salud en el ámbito de su competencia, e implantar las adecuaciones y modificaciones que se consideren necesarias;

IV. a **VII. ...**

VIII. Gestionar y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, a las oportunidades para el desarrollo académico y al financiamiento que fortalezca la investigación en salud, en los ámbitos nacional e internacional, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

IX. a **XI. ...**

XII. Derogada.

XIII. Apoyar y coordinar las acciones necesarias para coadyuvar al funcionamiento del Fondo Sectorial de Investigación en Salud y Seguridad Social;

XIV. Autorizar los protocolos de investigación de nuevos procedimientos terapéuticos que se lleven a cabo en las instituciones públicas de atención médica de alta especialidad, en materia de investigación en salud, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XV. Conocer de las infracciones e imponer las sanciones que correspondan, en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XVI. Realizar las gestiones necesarias para la obtención de aportaciones al Fondo Sectorial de Investigación en Salud y Seguridad Social en los términos de la Ley de Ciencia y Tecnología, y

XVII. Formular dictámenes e informes, así como emitir opiniones, relativas a la competencia de la unidad administrativa a su cargo.

Artículo 27. Corresponde a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto:

I. Integrar las propuestas de modificación al Reglamento Interior de la Secretaría y elaborar el Manual de Organización General correspondiente, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos;

II. Generar y difundir los lineamientos para la elaboración de manuales de organización, de procedimientos, de trámites y de servicios al público de las unidades administrativas centrales y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, para su validación por parte de la Subsecretaría de Administración y Finanzas, y opinar sobre los de las entidades agrupadas administrativamente al sector, cuando éstas se lo soliciten;

III. Formular recomendaciones orientadas a racionalizar las estructuras orgánicas y simplificar los procedimientos operativos de las unidades administrativas centrales y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, para el desarrollo administrativo y la gestión por proceso, y opinar sobre el funcionamiento de las entidades agrupadas administrativamente en el sector;

IV. Generar y difundir los lineamientos para la integración de las propuestas de modificación estructural de las unidades administrativas de nivel central y paraestatal, para dictamen y autorización del titular de la Subsecretaría de Administración y Finanzas, así como enviar las estructuras para su registro ante las dependencias globalizadoras;

V. Proponer a la Subsecretaría de Administración y Finanzas el dictamen de autorización de los contratos bajo el régimen de honorarios de las unidades administrativas centrales y órganos administrativos desconcentrados; realizar la gestión de éstos ante las dependencias globalizadoras, así como difundir la normatividad correspondiente en coordinación con la Dirección General de Recursos Humanos;

VI. Coordinar la formulación del proyecto de presupuesto de egresos de la Secretaría y el de los ramos generales contenidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación que le corresponda administrar, mediante el análisis de la información generada en sus programas anuales de trabajo, para ordenar y clasificar los programas y actividades conforme a las prioridades de salud establecidas;

VII. Coordinar el proceso de integración programática de la Secretaría y de los ramos generales contenidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal que le corresponda administrar, en congruencia con los objetivos, programas y fuentes de financiamiento, en el marco de la alineación de recursos con el Sistema de Protección Social en Salud, así como establecer políticas y lineamientos para el efecto;

VIII. Coordinar la integración y calendarización de los objetivos, metas e indicadores presupuestarios de la Secretaría, que permitan evaluar el cumplimiento de los programas y la ejecución del gasto público;

IX. Dar a conocer a las unidades responsables de la Secretaría y a los servicios estatales de salud, su presupuesto autorizado y calendarizado;

X. Formular, en coordinación con la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud, el instrumento de planeación de la Secretaría orientado a proyectos de infraestructura de mediano plazo;

XI. Formular en coordinación con la Dirección General de Recursos Humanos, la presupuestación de servicios personales para su integración al anteproyecto de presupuesto de la Secretaría;

XII. Integrar la información correspondiente a la captación de ingresos y de los tabuladores de cuotas de recuperación de las áreas centrales, órganos administrativos desconcentrados y entidades agrupadas administrativamente en el sector por concepto de derechos, productos y aprovechamientos para su incorporación al proyecto de Ley de Ingresos de la Federación;

XIII. Registrar y actualizar la cartera de programas y proyectos de inversión de la Secretaría, así como integrar e informar sobre su avance físico y financiero;

XIV. Someter al Titular de la Subsecretaría de Administración y Finanzas la liberación de los oficios de inversión, así como la certificación de los ingresos excedentes por concepto de derechos, productos y aprovechamientos generados por las unidades administrativas centrales y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría;

XV. Administrar y controlar el presupuesto de las unidades administrativas centrales y órganos administrativos desconcentrados, así como supervisar el de las entidades agrupadas administrativamente en el sector, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XVI. Operar el Sistema Integral de Administración Financiera Federal en la Secretaría, de conformidad con la normatividad aplicable;

XVII. Administrar el Sistema de Contabilidad de la Secretaría y mantener en resguardo la documentación contable comprobatoria de las operaciones financieras, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XVIII. Integrar y validar la información financiera de las unidades administrativas centrales y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y de las entidades agrupadas administrativamente en el sector para realizar la gestión institucional y gubernamental;

XIX. Distribuir el fondo rotatorio a las unidades administrativas de la Secretaría y vigilar su ejercicio, de conformidad con la normatividad aplicable, y

XX. Integrar y validar la información que deba incorporarse al Sistema Integral de Información de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, y vigilar su cumplimiento en las unidades administrativas centrales y órganos administrativos desconcentrados, así como de las entidades agrupadas administrativamente en el sector.

Artículo 28. Corresponde a la Dirección General de Promoción de la Salud:

I. Proponer al Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud las políticas y estrategias nacionales en materia de prevención y promoción de la salud, encaminadas a modificar los determinantes que favorecen o afectan la salud de la población, así como a crear y fortalecer oportunidades para mejorar, conservar y proteger su salud física y mental, durante las etapas de la vida, y evaluar su impacto en la sociedad;

II. Definir, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, las acciones de prevención y promoción de la salud durante la línea de vida y de salud del migrante;

III. Impulsar y promover la creación y desarrollo de redes ciudadanas y de apoyo comunitario, así como promover el fortalecimiento de la acción comunitaria y la participación social organizada y la corresponsabilidad en materia de salud;

IV. Impulsar programas que promuevan la formación, capacitación y actualización técnica de los recursos humanos que participan en las acciones de prevención y promoción de la salud, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

V. Participar, en el ámbito de su competencia, en la instrumentación del Sistema de Protección Social en Salud y del componente de salud de los programas de Desarrollo Humano Oportunidades, y Sigamos Aprendiendo en el Hospital, y otros que le correspondan, en coordinación con otras unidades administrativas competentes de la Secretaría;

VI. Establecer un sistema de indicadores que permita evaluar la efectividad de las acciones de prevención y promoción de la salud durante la línea de vida y de salud del migrante;

VII. Elaborar y expedir, en el ámbito de su competencia, normas oficiales mexicanas y formular las respuestas a los comentarios recibidos a los proyectos de dichas normas, así como vigilar su cumplimiento e imponer medidas de seguridad y sanciones cuando corresponda;

VIII. Certificar, de conformidad con los instrumentos programáticos de su competencia, el desempeño de las localidades, sitios de reunión, jurisdicciones sanitarias, comunidades o establecimientos;

IX. Promover el desarrollo y fortalecimiento de conocimientos, aptitudes, actitudes y comportamientos favorables para la salud individual, familiar y colectiva, que propicien el autocuidado de la salud en las diferentes etapas de la vida y la corresponsabilidad para lograr comunidades y entornos saludables;

X. Impulsar, coordinar y desarrollar investigaciones que provean evidencia en materia de prevención y promoción de la salud, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

XI. Establecer mecanismos de concertación, coordinación y colaboración con instituciones públicas, privadas y sociales, nacionales y extranjeras, así como con organismos internacionales, para la ejecución conjunta de acciones de prevención y promoción de la salud;

XII. Definir los contenidos educativos y participar en el diseño, producción y difusión de materiales impresos y audiovisuales para la prevención y promoción de la salud, en coordinación con las unidades administrativas competentes y con la colaboración de los sectores público, social y privado, así como fortalecer el diseño, la producción y difusión de dichos materiales en las entidades federativas;

XIII. Promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como con organismos e instituciones públicas, sociales y privadas, para impulsar su apoyo y participación en el desarrollo de las acciones de prevención y promoción de la salud;

XIV. Promover e impulsar la participación de las autoridades de las entidades federativas y de los municipios, así como de los sectores social y privado en ejecución conjunta de acciones de prevención y promoción de la salud;

XV. Fungir como apoyo técnico de la Red Mexicana de Municipios por la Salud y brindarle asesoría para su organización y el desarrollo de sus funciones;

XVI. Promover la celebración de convenios de concertación de acciones en materia de prevención y promoción de la salud, incluidas las relativas a la educación y comunidades saludables, así como de prevención y promoción de la salud durante la línea de vida, con los medios masivos de comunicación, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

XVII. Impulsar la participación de la sociedad y de la comunidad en las acciones de prevención y promoción de la salud durante la línea de vida, así como en la integración y evaluación de los programas prioritarios de salud, con la colaboración de las unidades administrativas competentes;

XVIII. Propiciar las acciones de desarrollo humano, del personal institucional de salud y personal comunitario en materia de prevención y promoción de la salud durante la línea de vida, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

XIX. Establecer los procedimientos para la instrumentación y operación de la Estrategia de Prevención y Promoción de la Salud durante la línea de vida y del Sistema de Cartillas Nacionales de Salud;

XX. Definir y desarrollar campañas y estrategias de comunicación que promuevan el cambio de conductas, actitudes y aptitudes para el cuidado de la salud, y

XXI. Establecer las normas y procedimientos para la instrumentación de las acciones de prevención y promoción de la salud, así como de la salud del migrante, incluidos los que permitan el seguimiento y la evaluación de la efectividad de dichas acciones.

Artículo 29. ...

I. a **XXI. ...**

XXII. Expedir los nombramientos y realizar las reubicaciones, liquidaciones y pago de cualquier remuneración del personal al servicio de la Secretaría;

XXIII. Coordinar y autorizar las peticiones de licencia con goce de sueldo por comisión sindical a nivel nacional, así como las comisiones oficiales y externas en el nivel central y sus órganos administrativos desconcentrados;

XXIV. Otorgar la asignación de estímulos y reconocimientos a los servidores públicos de carrera de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XXV. Promover, difundir y otorgar oportunidades de becas, financiamientos e intercambios científico-académicos entre el personal de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XXVI. Fungir como asesor de los Comités Técnicos de Profesionalización y Selección de los órganos administrativos desconcentrados, y proponer las acciones que tiendan a lograr una mayor coordinación entre estos órganos y las unidades administrativas centrales de la Secretaría, para dar cabal cumplimiento a las disposiciones en materia del Servicio Profesional de Carrera, y

XXVII. Promover, gestionar y suscribir los convenios que señala la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

La Dirección General Adjunta de Administración, Operación y Control de Servicios Personales, la Dirección General Adjunta de Relaciones Laborales, la Dirección General Adjunta de Administración del Servicio Profesional de Carrera y Capacitación y la Dirección de Personal, forman parte de la Dirección General de Recursos Humanos y podrán ejercer las facultades que se establecen en el presente artículo, conforme lo establezca el manual de organización específico.

Artículo 30. ...

I. **...**

II. Coordinar y efectuar las adquisiciones que requieran las unidades administrativas centrales y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría que no cuentan con un subcomité de adquisiciones, así como supervisar las que correspondan a los demás órganos administrativos desconcentrados, de conformidad con los programas y presupuestos autorizados, previo dictamen de la Dirección General de Tecnologías de la Información, cuando se trate de bienes informáticos;

III. a **XX. ...**

Artículo 32 Bis. Corresponde a la Dirección General de Gestión Financiera y Administrativa:

I. Establecer, con la aprobación del titular de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad y la correspondiente participación de la Subsecretaría de Administración y Finanzas, las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la programación, presupuestación y administración integral de los recursos humanos, materiales y financieros de la Comisión;

II. Coordinar, controlar y evaluar al interior de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad el proceso anual de programación y presupuestación, así como el ejercicio y control presupuestario y contable, y conducir la elaboración, ejecución y evaluación de los presupuestos por programas en salud de las instituciones coordinadas por la Comisión;

III. Conducir el proceso de modernización administrativa en el ámbito de su competencia;

IV. Aprobar y controlar, en coordinación con la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la operación de los sistemas de planeación financiera, administrativa, organizacional, de indicadores de gestión, de control, evaluación y seguimiento de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, así como la formulación de los manuales de organización interna, de procedimientos y de servicios al público, de conformidad con las disposiciones aplicables;

V. Integrar los programas anuales de obra pública, adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y de prestación de servicios de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad y de sus unidades administrativas, y coordinar y supervisar su ejecución;

VI. Expedir los nombramientos de los servidores públicos de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad y dar por terminados sus efectos, de conformidad con las disposiciones aplicables, y con la participación que corresponda a las direcciones generales de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos;

VII. Suscribir los contratos y convenios inherentes al ejercicio de sus funciones y determinar su rescisión y terminación;

VIII. Instrumentar las políticas subsectoriales, metodologías, sistema de indicadores y criterios de decisión para la gestión de programas y proyectos de inversión pública, privada o social, tanto a nivel nacional como internacional, para apoyar la gestión integral de las instituciones coordinadas por la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad;

IX. Gestionar proyectos de inversión que permitan la aplicación de recursos en todo tipo de bienes y de actividades que incrementen el patrimonio de las entidades que integran el subsector coordinado por la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, con el fin de iniciar, ampliar, mejorar, modernizar, reponer o reconstruir su capacidad instalada;

X. Aprobar modelos de financiamiento hospitalario de alta especialidad que permitan operar con altos índices de efectividad y calidad, a efecto de proveer la capacidad instalada que permita responder a las necesidades de los usuarios, conforme a los estándares nacionales e internacionales;

XI. Desarrollar las estrategias de vinculación y negociación ante las autoridades competentes en materia de presupuesto y fuentes de financiamiento para los organismos y unidades coordinadas por la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad;

XII. Formular dictámenes e informes, así como emitir opiniones, en el ámbito de su competencia, y

XIII. Aprobar la estrategia general para la negociación, tramitación, actuación, representación y seguimiento de los compromisos y foros de carácter internacional relacionados con las materias competencia de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, con la participación de las autoridades competentes y de la Dirección General de Relaciones Internacionales de la Secretaría.

Artículo 33. ...

I. a **V.** **...**

VI. Propiciar la celebración de convenios y acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, para impulsar su apoyo y participación en el desarrollo de las acciones en materia de adicciones;

VII. a **XIII.** **...**

XIV. Instrumentar y coordinar un sistema estadístico nacional sobre adicciones que apoye el diagnóstico sobre la situación prevaleciente respecto al uso y abuso de sustancias psicoactivas y la atención preventiva y de rehabilitación de los adictos;

XV. Participar, en el ámbito de su competencia, en la instrumentación del Sistema de Protección Social en Salud, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

XVI. Establecer las especificaciones técnicas del material e insumos que se utilicen en los programas a su cargo;

XVII. Proponer o definir los mecanismos que permitan el control en el suministro y la distribución oportuna, suficiente y de calidad del material y los insumos utilizados en los programas a su cargo, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

XVIII. a **XXV.** **...**

Artículo 34. ...

I. **...**

II. Promover y dar seguimiento a los acuerdos que emanen de las reuniones del Consejo Nacional de Salud entre las diferentes unidades administrativas de la Secretaría y los servicios de salud de las entidades federativas, así como a los acuerdos tomados en comisiones permanentes y grupos de trabajo que hayan sido presentados al pleno del Consejo;

III. Supervisar la entrega oportuna de la información que deban rendir los servicios de salud de las entidades federativas a la Secretaría y gestionar las medidas aplicables, de acuerdo con los lineamentos que establezcan las unidades administrativas competentes;

IV. a **IX.** **...**

Artículo 35. ...

I. Proponer a su superior jerárquico el contenido de la política y estrategias nacionales en materia de atención a los problemas de salud mental;

II. y **III.** **...**

IV. Derogada.

V. a **XIII.** **...**

XIV. Participar, en el ámbito de su competencia, en la instrumentación del Sistema de Protección Social en Salud, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

XV. a **XXII.** **...**

Artículo 35 Bis 1. Corresponde al Secretariado Técnico del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad:

I. Proponer al Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud el contenido de la política y estrategias nacionales de orientación, prevención, detección, estimulación temprana, atención integral y rehabilitación para las diferentes discapacidades, así como en materia de educación para la salud para las personas con discapacidad, y evaluar su impacto;

II. Coadyuvar en la instrumentación de las acciones específicas de orientación, prevención, detección, estimulación temprana, atención integral y rehabilitación para las diferentes discapacidades;

III. Establecer mecanismos de coordinación con el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad;

IV. Elaborar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, así como con otras dependencias y unidades integrantes del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, propuestas de disposiciones normativas, a efecto de que los establecimientos que provean servicios de atención para las personas con discapacidad dispongan de instalaciones y equipos adecuados para la prestación de sus servicios;

V. Impulsar el desarrollo de actividades de información, orientación y sensibilización que coadyuven a la integración de las personas con discapacidad, en coordinación con las instituciones y organismos especializados en la materia;

VI. Impulsar, en forma conjunta con las dependencias y organismos nacionales e internacionales competentes, el establecimiento de redes sociales y de apoyo comunitario en materia de discapacidad;

VII. Participar en la elaboración de propuestas para la actualización y desarrollo de disposiciones jurídicas en materia de discapacidad;

VIII. Propiciar la celebración de convenios y acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, para impulsar su apoyo y participación en el desarrollo de las acciones en materia de discapacidad;

IX. Participar en la definición, instrumentación, supervisión y evaluación de las estrategias y contenidos técnicos de los materiales de difusión, comunicación social e información dentro del ámbito de su competencia, así como de los materiales didácticos y metodologías que se utilicen para la capacitación, actualización y desarrollo humano del personal que opera las acciones en materia de discapacidad, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

X. Promover mecanismos para fomentar la participación de los sectores público, social y privado en las acciones en materia de discapacidad, fomentando el fortalecimiento del Consejo Consultivo para las Personas con Discapacidad;

XI. Coadyuvar en la operación del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, en relación con la información vinculada con la materia de su competencia;

XII. Participar, en el ámbito de su competencia, en la instrumentación del Sistema de Protección Social en Salud, en coordinación con las unidades administrativas competentes, y

XIII. Participar en la definición e integración de la Clasificación Nacional de Discapacidades, así como en la supervisión y evaluación de la información generada por los sistemas institucionales de información y de investigación en salud, relacionada con las materias a su cargo, en coordinación con las unidades administrativas competentes.

Artículo 35 Bis 2. Corresponde al Centro Nacional para la Prevención de Accidentes:

I. Proponer al Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud las políticas y estrategias nacionales en materia de prevención de accidentes;

II. Definir, con la participación de las unidades administrativas de la Secretaría, las acciones en materia de accidentes;

III. Impulsar programas que promuevan la formación, capacitación y actualización técnica de los recursos humanos que participan en las acciones de prevención de accidentes, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

IV. Participar, en el ámbito de su competencia, en la instrumentación del Sistema de Protección Social en Salud;

V. Establecer un sistema de indicadores que permita evaluar la efectividad de las acciones en materia de accidentes;

VI. Impulsar, coordinar y desarrollar investigaciones en materia de accidentes, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

VII. Establecer mecanismos de concertación, coordinación y colaboración con instituciones públicas, privadas y sociales, nacionales e internacionales, para la ejecución conjunta de acciones en materia de accidentes;

VIII. Definir los contenidos educativos y participar en el diseño, producción y difusión de materiales impresos y audiovisuales para la prevención de accidentes, en coordinación con las unidades administrativas competentes y con la colaboración de los sectores público, social y privado, así como fortalecer el diseño, la producción y difusión de dichos materiales en las entidades federativas;

IX. Promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como con organismos e instituciones públicas, sociales y privadas, para impulsar su apoyo y participación en el desarrollo de las acciones en materia de accidentes;

X. Fungir como Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes;

XI. Promover la celebración de convenios de concertación de acciones en materia de prevención de accidentes con los medios masivos de comunicación, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

XII. Impulsar la participación de la sociedad en las acciones de prevención de accidentes con la colaboración de las unidades administrativas competentes;

XIII. Propiciar las acciones de desarrollo humano, del personal institucional de salud y personal comunitario en materia de prevención de accidentes, en coordinación con las unidades administrativas competentes, y

XIV. Establecer los procedimientos para la instrumentación de las acciones de prevención de accidentes, incluidos los que permitan el seguimiento y la evaluación de la efectividad de dichas acciones.

Artículo 38. ...

I. a **XVIII. …**

XIX. Intervenir en la designación, desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal a su cargo no sujeto al Servicio Profesional de Carrera, así como autorizar, dentro del ámbito de su competencia, licencias, tolerancias y remociones, con la intervención de las direcciones generales de Asuntos Jurídicos, sólo en el caso de remociones y de Recursos Humanos, del personal de su responsabilidad;

XX. Analizar, validar, integrar y enviar a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto los tabuladores de cuotas de recuperación que generen sus áreas adscritas para su trámite y autorización respectivos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XXI. Participar en la elaboración de las condiciones generales de trabajo;

XXII. Aplicar, en el ámbito de su competencia, las disposiciones relativas al Servicio Profesional de Carrera, en coordinación con las unidades administrativas e instancias competentes;

XXIII. Expedir los nombramientos de los directores generales adjuntos y directores de área de las unidades administrativas que le estén adscritas, aplicando las disposiciones relativas al Servicio Profesional de Carrera;

XXIV. Designar al Gabinete de Apoyo y a los servidores públicos de libre designación, de conformidad con lo que establece la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, y

XXV. Las demás facultades que les señalen otras disposiciones legales o reglamentarias y sus superiores jerárquicos.

No serán aplicables a los órganos administrativos desconcentrados las disposiciones del presente artículo, en lo que se opongan a las disposiciones previstas en los instrumentos jurídicos que los rijan.

Artículo 39. ...

I. y **II.** **...**

II Bis. Representar los intereses de la Beneficencia Pública ante las autoridades fiscales y administrativas, así como ejercer todas las facultades generales y especiales, necesarias para la administración de los bienes a su cargo;

III. a **VI.** **...**

VII. Administrar los bienes, derechos y recursos que obtenga la Beneficencia Pública por cualquier título legal, así como los rendimientos, utilidades, intereses, recuperaciones y demás ingresos que se generen por las inversiones y operaciones que realice, y disponer de estos recursos para contribuir al cumplimiento de sus fines, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VIII. a **XIV. ...**

XV. Derogada.

XVI. Apoyar la ejecución de los programas a cargo de las unidades administrativas de la Secretaría, de acuerdo con las disposiciones aplicables y en coordinación con la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto;

XVII. Elaborar los informes financieros y el avance de metas y someterlos a la autorización de su Consejo Interno;

XVIII. Generar recursos, de conformidad con las disposiciones aplicables, para realizar acciones encaminadas a la atención de la salud, a través de proyectos productivos que permitan a la Beneficencia Pública incrementar los recursos con los que cuente;

XIX. Participar con personas físicas o morales en proyectos productivos, quedando facultada la Beneficencia Pública para aportar, previa autorización de su Consejo Interno, los bienes o recursos que considere pertinentes para la captación de nuevos recursos y la aplicación de los mismos a los programas de salud de la propia Secretaría, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XX. Participar con organizaciones e instituciones de los sectores público, social y privado en programas de alto impacto en materia de salud, previa autorización del Consejo Interno, y

XXI. Celebrar los actos jurídicos que permitan el ejercicio de las atribuciones señaladas en este artículo.

El Director de Administración y Finanzas de este órgano desconcentrado podrá ejercer las facultades a que se refiere la fracción II Bis de este artículo y las demás que le sean delegadas por acuerdo del Secretario de Salud.

Artículo 40. ...

I. Proponer al Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud las políticas nacionales en materia de salud reproductiva, incluyendo planificación familiar, cáncer cérvico uterino y mamario, de salud materna y perinatal, de equidad de género, y de prevención y atención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres como un problema de salud pública, sin perjuicio de las atribuciones que en estas materias correspondan a otras dependencias, y evaluar su impacto;

II. ...

III. Fungir, por conducto de su titular, como Secretario Técnico del Comité Nacional del Programa de Acción: Arranque Parejo en la Vida, del Comité Nacional de Cáncer en la Mujer y del Consorcio Nacional Mujer y Salud;

IV. ...

V. Participar, en el ámbito de su competencia, en la instrumentación del Sistema de Protección Social en Salud, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

VI. ...

VII. Proponer o definir los mecanismos que permitan la adquisición, el control en el suministro y la distribución oportuna, suficiente y de calidad de los insumos estratégicos utilizados en los programas a su cargo, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

VIII. Coordinar, supervisar y evaluar la calidad de la prestación de los servicios de salud en materia de su competencia, así como proporcionar asistencia técnica al personal encargado de operar los programas a su cargo en las entidades federativas;

IX. y **X.** ...

XI. Promover entre las unidades administrativas de la Secretaría la instrumentación de acciones que permitan incorporar la perspectiva de género en todas las actividades de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, incluidas la planeación, programación, presupuestación y prestación integral de servicios de salud;

XII. ...

XIII. Promover, coordinar y, en su caso, efectuar investigación operativa y desarrollo tecnológico en relación con los temas del ámbito de su competencia, en coordinación con las demás unidades administrativas competentes;

XIV. a **XIX. ...**

XX. Coadyuvar en la operación del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica en relación con la información vinculada con la materia de su competencia;

XXI. a **XXV. ...**

Artículo 41. Corresponde al Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud:

I. Divulgar de forma sistemática y objetiva, información sobre la efectividad, utilidad, seguridad y aplicaciones de dispositivos médicos, telemedicina, guías de práctica clínica y evaluación de tecnologías en salud, con el fin de promover su uso apropiado, apoyar la toma de decisiones, optimizar los recursos y elevar la calidad de la atención en los servicios de salud;

II. Establecer convenios y coordinar actividades con centros colaboradores de Tecnologías en Salud, donde participen las instituciones del Sector Salud, de la comunidad científica, académica y empresarial, que tengan por objeto impulsar la modernización, innovación, excelencia y desarrollo tecnológico en salud apropiado a las necesidades del país;

III. Establecer coordinación permanente con los organismos internacionales dedicados a los dispositivos médicos, guías de práctica clínica, programas informáticos con impacto en salud o para facilitar procesos administrativos, telemedicina y evaluación de tecnologías en salud para el intercambio de información y participación continua;

IV. Generar e integrar lineamientos en materia de equipamiento médico, para apoyar su incorporación, uso, mantenimiento, reemplazo y baja técnica, así como asesorar en esta materia a las unidades que lo soliciten;

V. Generar, integrar y actualizar el Plan Maestro de Equipamiento, para apoyar el proceso de planeación y gestión de equipo médico en unidades médicas, promoviendo el uso de tecnologías apropiadas y la integración de redes de servicio de atención a la salud, favoreciendo la accesibilidad, calidad de la atención y la optimización de los recursos;

VI. Promover el desarrollo de áreas de ingeniería biomédica a nivel estatal, regional e institucional para optimizar la gestión de tecnología biomédica;

VII. Generar y recopilar información técnica sobre equipo médico para apoyar la toma de decisiones en cuanto a su incorporación, uso y aplicación, a través de la actualización del banco de información de tecnologías en salud;

VIII. Elaborar y poner a disposición de los interesados lineamientos en materia de telemedicina y programas informáticos con impacto en salud o para facilitar procesos administrativos, con el objeto de favorecer la integración de redes en el Sistema Nacional de Salud, para coadyuvar a la equidad, accesibilidad y calidad en los servicios de salud;

IX. Integrar y establecer mecanismos para la difusión de la información técnica y estándares en materia de interoperabilidad entre la tecnología biomédica y las aplicaciones de telemedicina y programas informáticos con impacto en salud o para facilitar procesos administrativos, de conformidad con la normatividad internacional;

X. Conducir las actividades dentro del Sistema Nacional de Salud relativos a programas informáticos con impacto en salud o para facilitar procesos administrativos, para favorecer la adopción de los servicios electrónicos en salud;

XI. Elaborar y recopilar las guías de práctica clínica, con el objeto de orientar, mediante su difusión, la toma de decisiones de los prestadores y usuarios de servicios de salud;

XII. Emitir los dictámenes y certificados de necesidad de equipo médico solicitados por unidades médicas o administrativas, en concordancia con el Plan Maestro de Equipamiento y el Plan Maestro de Infraestructura, y

XIII. Realizar y coordinar las evaluaciones de tecnologías en salud, como una herramienta para la mejora en la prestación de los servicios de salud.

Artículo 42. Corresponde al Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea:

I. Proponer las políticas y estrategias nacionales en materia de seguridad, autosuficiencia, cobertura y acceso equitativo de la sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras hematopoyéticas;

II. Formular, en coordinación con las unidades administrativas competentes, los programas relativos al ámbito de su competencia, así como evaluar su ejecución;

III. Proponer los lineamientos y procedimientos técnicos para la organización, programación y presupuestación relacionados con los programas relativos al ámbito de su competencia;

IV. Promover mecanismos para fomentar la participación de la sociedad, así como de los sectores público y privado en las acciones orientadas a la donación voluntaria no remunerada de la sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras hematopoyéticas;

V. Coordinar las acciones de las dependencias y entidades de la administración pública federal en lo relativo a los actos de disposición de sangre, componentes sanguíneos y de células progenitoras hematopoyéticas;

VI. Proponer los mecanismos de coordinación entre las autoridades federales y de las entidades federativas con el objeto de que éstas puedan llevar a cabo las acciones necesarias para implementar la recolección, almacenaje, procesamiento, distribución y la transfusión correcta de la sangre, y de sus componentes sanguíneos para cubrir las necesidades del país;

VII. Promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como con organismos e instituciones públicas, privadas y sociales, para lograr la autosuficiencia, seguridad, cobertura, calidad y acceso equitativo de sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras hematopoyéticas;

VIII. Participar y evaluar, en el ámbito de su competencia, en la definición, instrumentación, supervisión y evaluación de las estrategias, de los materiales y contenidos técnicos de comunicación social;

IX. Elaborar y expedir normas oficiales mexicanas para la organización y funcionamiento de los servicios de sangre, así como coadyuvar con la vigilancia de su cumplimiento, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

X. Llevar registros de los establecimientos de salud que realicen actos de disposición de sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras hematopoyéticas con fines terapéuticos;

XI. Promover y supervisar las campañas de promoción para la donación voluntaria de sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras hematopoyéticas del Sistema Nacional de Salud;

XII. Actuar como laboratorio nacional de referencia en programas de calidad de los bancos de sangre, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

XIII. Promover y coordinar actividades de actualización y capacitación de los recursos humanos que participen en la ejecución de los programas relativos al ámbito de su competencia, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

XIV. Promover y coordinar actividades de investigación y desarrollo tecnológico relativas a los actos de disposición de sangre, componentes sanguíneos y de células progenitoras hematopoyéticas, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

XV. Concentrar y evaluar la información de los servicios de sangre relacionada con la promoción, obtención, seguridad, cobertura, calidad y acceso equitativo de la sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras hematopoyéticas;

XVI. Apoyar técnicamente a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios en la definición de las estrategias y políticas para la industrialización del plasma;

XVII. Fungir como apoyo técnico normativo y brindar asesoría en la organización, desarrollo y desempeño de la Red Nacional de los Centros Estatales de la Transfusión Sanguínea, y

XVIII. Establecer un sistema de cuotas de recuperación en materia de su competencia, en coordinación con la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 43. Derogado.

Artículo 44. ...

I. Elaborar y expedir normas oficiales mexicanas, así como lineamientos y circulares, en materia de donación, trasplante y asignación de órganos, tejidos, células y cadáveres de seres humanos y para los establecimientos en que se realicen los actos relativos, con excepción de las células progenitoras hematopoyéticas;

II. a **VI. ...**

VII. Coordinar la integración de los expedientes de los hospitales que tengan autorización para la disposición de órganos, tejidos, células y cadáveres, de común acuerdo con la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, con excepción de las células progenitoras hematopoyéticas;

VIII. Coordinar los métodos de asignación de órganos a nivel nacional;

IX. Decidir y vigilar, dentro del ámbito de su competencia, la asignación de órganos, tejidos y células, con excepción de las células progenitoras hematopoyéticas, dando aviso de cualquier irregularidad a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;

X. Emitir opiniones técnicas que sean requeridas por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;

XI. Fomentar la cultura de la donación, en coordinación con el Consejo Nacional de Trasplantes y los Centros Estatales de Trasplantes;

XII. a **XVIII. ...**

XIX. Coordinar un sistema estadístico nacional en el que se refleje el estado de los trasplantes del país;

XX. Definir el Sistema Nacional de Trasplantes y evaluar la operación del mismo, y

XXI. Expedir, a solicitud del interesado, el Documento Oficial de Donación mediante el cual se manifieste el consentimiento expreso de todas aquellas personas cuya voluntad sea donar sus órganos después de su muerte, para que sean utilizados en trasplantes.

Artículo 45. ...

I. y **II.** **...**

III. Participar, en el ámbito de su competencia, en la instrumentación del Sistema de Protección Social en Salud, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

IV. Fomentar, coordinar y, en su caso, efectuar investigación y desarrollo tecnológico en materia de vigilancia epidemiológica, prevención y control de enfermedades, así como llevar a cabo directamente o participar en la realización de estudios que permitan mejorar y actualizar los métodos y técnicas en la materia, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

V. Participar, en el ámbito de su competencia, en la definición, instrumentación, supervisión y evaluación de las estrategias y los contenidos técnicos de los materiales de comunicación social, así como en la elaboración de los materiales didácticos y metodologías que se utilicen para la capacitación y actualización dirigida al personal institucional y comunitario que desarrolla los programas a su cargo, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

VI. Coordinar, por lo que se refiere al diagnóstico y referencia epidemiológicos, la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública, así como proporcionar servicios auxiliares de diagnóstico, control de calidad y referencia epidemiológicos;

VII. Elaborar y expedir, en el ámbito de su competencia, normas oficiales mexicanas, formular las respuestas a los comentarios recibidos a los proyectos de dichas normas, así como vigilar su cumplimiento;

VIII. Supervisar y evaluar el desarrollo, la aplicación y el impacto de las medidas de prevención de enfermedades y de control de los problemas epidemiológicos del país, así como instrumentar directamente o en coordinación con las autoridades sanitarias de las entidades federativas, las medidas específicas para prevenir y combatir los daños a la salud, particularmente en situaciones de emergencia, desastres o urgencias epidemiológicas;

IX. Certificar, de conformidad con los instrumentos programáticos de su competencia, el desempeño de las localidades, jurisdicciones sanitarias, entidades federativas, regiones, comunidades, laboratorios estatales de salud pública, establecimientos o individuos;

X. a **XII. ...**

XII Bis. Fungir, por conducto de su titular, como Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención y el Tratamiento de las Enfermedades Visuales, del Comité Nacional para la Vigilancia Epidemiológica, del Comité Nacional de Salud Bucal, del Comité Nacional de Atención al Envejecimiento, del Comité Nacional para la Seguridad en Salud y del Comité Nacional del Programa de Acción: Tuberculosis;

XIII. Establecer, validar, supervisar y evaluar, en al ámbito de su competencia, los registros nominales de casos de enfermedades, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

XIV. a **XIX. ...**

XX. Expedir, conforme a las disposiciones aplicables, los lineamientos para la aprobación o certificación de técnicas, métodos y laboratorios en materia de diagnóstico y referencia epidemiológicos, incluyendo el personal que labore en éstos; definir las técnicas y los métodos aprobados para utilizarse obligatoriamente en el diagnóstico, la investigación, el control de calidad y otras pruebas, y realizar la evaluación y, en su caso, emitir la aprobación o certificación correspondiente;

XXI. y **XXII. ...**

…

Artículo 46. ...

I. ...

II. Proponer al Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud las políticas y estrategias nacionales en materia de prevención, atención y control de las infecciones de transmisión sexual, de la infección por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana y el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, incluyendo lo relativo a la prevención y el combate al estigma y la discriminación vinculados con dichos padecimientos, así como evaluar su impacto;

III. a **V. ...**

VI. Participar, en el ámbito de su competencia, en la instrumentación del Sistema de Protección Social en Salud, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

VII. ...

VIII. Coordinar las acciones de las dependencias y entidades de la administración pública federal en lo relativo a los programas de investigación, prevención y control de la infección por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana, el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida y las infecciones de transmisión sexual, así como promover la concertación de acciones entre las instituciones de los sectores público, social y privado que lleven a cabo tareas relacionadas con estas materias, incluyendo lo relativo a la prevención y el combate al estigma y la discriminación vinculados con dichos padecimientos;

IX. a **XX. ...**

Artículo 47. ...

I. Fungir, por conducto de su titular, como Secretario Técnico del Consejo Nacional de Vacunación y del Consejo Nacional para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia;

II. ...

III. Proponer al Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud las políticas y estrategias nacionales en materia de salud de la infancia y la adolescencia, incluyendo lo relativo al cáncer en dichos grupos poblacionales y evaluar su impacto;

IV. Coordinar las acciones de las instituciones del Sistema Nacional de Salud en materia de salud de la infancia y la adolescencia y de vacunación para toda la población en el territorio nacional;

V. Elaborar y expedir normas oficiales mexicanas en materia de salud de la infancia y la adolescencia y de la administración de vacunas, sueros, antitoxinas e inmunoglobulinas en el humano, así como formular las respuestas a los comentarios recibidos a los proyectos de dichas normas y vigilar su cumplimiento;

VI. Proponer los lineamientos y los procedimientos técnicos para la organización, programación y presupuestación, relacionados con los programas en materia de salud de la infancia y la adolescencia, así como con la vacunación para toda la población en el territorio nacional;

VII. Proponer los mecanismos que permitan el control en el suministro y la distribución oportuna, suficiente y de calidad de los insumos de los programas en materia de salud de la infancia y la adolescencia, así como de los utilizados para la vacunación;

VIII. Establecer las especificaciones técnicas del equipo y los insumos de los programas en materia de salud de la infancia y la adolescencia, así como de los utilizados para la vacunación;

IX. Evaluar y dar seguimiento al desarrollo e impacto de las actividades de los programas en materia de salud de la infancia y la adolescencia y de las acciones de vacunación para toda la población en el territorio nacional;

X. Participar, en al ámbito de su competencia, en la definición, instrumentación, supervisión y evaluación de las estrategias y los contenidos técnicos de los materiales de comunicación social, así como de los materiales didácticos y metodologías que se utilicen para la capacitación y actualización del personal que opera los programas en materia de salud de la infancia y la adolescencia y del que desarrolla las actividades de vacunación en la población, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

XI. Promover, coordinar y, en su caso, efectuar investigación operativa relacionada con la salud de la infancia y la adolescencia y la vacunación, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

XII. Supervisar y evaluar la información generada por los sistemas institucionales de información y de investigación en salud, relacionada con las acciones de vacunación en la población y las actividades de los programas en materia de salud de la infancia y la adolescencia, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

XIII. Promover la coordinación entre las agencias nacionales e internacionales en relación con la salud de la infancia y la adolescencia y la vacunación, con la colaboración de las unidades administrativas competentes;

XIV. Participar, en el ámbito de su competencia, en la instrumentación del Sistema de Protección Social en Salud, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

XV. ...

XVI. Derogada.

XVII. a **XIX. ...**

Artículo 48. Corresponde a los Servicios de Atención Psiquiátrica:

I. Proporcionar servicios de atención médica especializada de alto nivel, para la prevención, tratamiento y rehabilitación de personas con trastornos mentales y del comportamiento;

II. Coordinar los programas de prestación de servicios de atención médica especializada en salud mental en las unidades operativas de su adscripción;

III. Otorgar servicios de tipo ambulatorio, de atención hospitalaria y de urgencias a la población que requiera atención médica por trastornos mentales y del comportamiento, observando los principios éticos y científicos vigentes de la práctica médica;

IV. Proporcionar al usuario los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento para la atención de sus padecimientos;

V. Implantar los programas para la mejora continua de los procesos dirigidos a elevar la calidad de la atención;

VI. Gestionar la adecuación y actualización de la infraestructura de las unidades médicas de su adscripción, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VII. Atender las solicitudes de las autoridades judiciales competentes respecto a los servicios especializados en materia de psiquiatría legal en el ámbito de su competencia;

VIII. Promover estudios e investigaciones clínicas y sociomédicas para el desarrollo de estrategias de prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de los trastornos mentales, así como promover medidas de salud pública en el ámbito de su competencia;

IX. Publicar los resultados de las investigaciones y trabajos que se realicen, así como promover la información técnica y científica en materia de salud mental;

X. Coordinar programas de capacitación, formación, especialización, posgrado y actualización del personal profesional, técnico y auxiliar en materia de psiquiatría general, psiquiatría infantil y de la adolescencia y otras subespecialidades en el área de la salud mental;

XI. Coordinar la difusión y el intercambio científico y académico con instituciones de salud y enseñanza superior nacionales y extranjeras;

XII. Establecer mecanismos de coordinación con las instituciones de seguridad social y otras instituciones del sector salud para la atención de los trastornos mentales;

XIII. Brindar asesoría a los centros especializados de atención médica y otras instituciones públicas de salud en materia de programas y servicios de atención psiquiátrica;

XIV. Participar en la elaboración de normas oficiales mexicanas, así como en la formulación de instrumentos normativos en materia de servicios de atención psiquiátrica;

XV. Promover el establecimiento de procedimientos de coordinación operativa entre las unidades especializadas de su adscripción y otras unidades del sector salud, que permitan garantizar la atención integral de los usuarios;

XVI. Participar y asesorar a las autoridades competentes en materia de los insumos institucionales para el diagnóstico y tratamiento de trastornos mentales y del comportamiento, y

XVII. Propiciar la incorporación de las unidades médicas especializadas a los programas institucionales de desarrollo en materia de atención a la salud.

Artículo 53. ...

En los juicios de amparo en que deba intervenir el Secretario en representación del Presidente de la República o como titular de la Secretaría, así como en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, será suplido en sus ausencias por los servidores públicos antes señalados, por el Director General de Asuntos Jurídicos o por el Director Contencioso de esta unidad administrativa.

Artículo 55. Las ausencias del Titular de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, de los titulares de las unidades administrativas, de los órganos administrativos desconcentrados, directores generales adjuntos, directores, subdirectores y jefes de departamento, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior, según la naturaleza de los asuntos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las acciones que se lleven a cabo para la aplicación del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad de recursos que se haya aprobado para tal fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2006 para la Secretaría de Salud, y deberán sujetarse a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

Dado en la Residencia del Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Julio José Frenk Mora**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

EXTRACTO del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-37-2006, por prácticas monopólicas relativas en el mercado del servicio de interconexión para la terminación de llamadas en teléfonos móviles.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL QUE LA COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA INICIA LA INVESTIGACION POR DENUNCIA IDENTIFICADA BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE DE-37-2006, POR PRACTICAS MONOPOLICAS RELATIVAS EN EL MERCADO DEL SERVICIO DE INTERCONEXION PARA LA TERMINACION DE LLAMADAS EN TELEFONOS MOVILES.

Las prácticas monopólicas relativas a investigar consisten en actos, contratos, convenios, procedimientos o combinaciones cuyo objeto o efecto sea o pueda ser desplazar indebidamente a otros agentes del mercado, impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de una o varias personas, mediante la venta sistemática de bienes o servicios a precios por debajo de su costo medio total o su venta ocasional por debajo del costo medio variable, cuando existan elementos para presumir que estas pérdidas serán recuperadas mediante incrementos futuros de precios; el uso de las ganancias que un agente económico obtenga de la venta, comercialización o prestación de un bien o servicio para financiar las pérdidas con motivo de la venta, comercialización o prestación de otro bien o servicio; el establecimiento de distintos precios o condiciones de venta o compra para diferentes compradores o vendedores situados en igualdad de condiciones; y la acción de uno o varios agentes económicos cuyo objeto o efecto, directo o indirecto, sea incrementar los costos u obstaculizar el proceso productivo o reducir la demanda que enfrentan sus competidores. El mercado a investigar es el del servicio de interconexión para la terminación de llamadas en teléfonos móviles. Lo anterior, en la inteligencia que las conductas que puedan constituir prácticas monopólicas, el mercado relevante y poder sustancial habrán de determinarse, en su caso, en el oficio de probable responsabilidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley Federal de Competencia Económica, toda vez que el presente acuerdo da inicio a un procedimiento de investigación en el que aún no se han identificado las conductas que pueden constituir prácticas monopólicas, ni se ha determinado el sujeto a quien deberá oírsele en defensa como probable responsable de infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica.

Lo anterior se publica de conformidad con el artículo 30 de la Ley Federal de Competencia Económica, con el objeto de que cualquier persona pueda coadyuvar en la presente investigación. El periodo de investigación comenzará a contar a partir de la publicación de este extracto.

México, Distrito Federal, a catorce de noviembre de dos mil seis.- Así lo acuerda y firma el Secretario Ejecutivo, **Ali B. Haddou Ruiz**.- Rúbrica.

(R.- 241028)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

REGLAMENTO de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo del Sector Público Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de las facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 132, fracciones XVI y XVII, y 134, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo; 11, 43, fracción II, 44, fracciones I, III y V, y 110, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional; 1, 4, 44, 45, 46, 47, 189 y 191 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y 13, 27, 31, 32 BIS, 36, 37, 38, 39, y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE EN EL TRABAJO DEL SECTOR PÚBLICO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES Y OBLIGACIONES DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social, y tiene por objeto establecer las medidas obligatorias que se deben llevar a cabo en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, encaminadas a prevenir accidentes y enfermedades de trabajo, a mejorar las condiciones de seguridad e higiene en el ámbito laboral y a propiciar un medio ambiente adecuado para los trabajadores, así como regular las atribuciones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en dichas materias.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

I. **ACTIVIDADES PELIGROSAS:** Al conjunto de actividades derivadas del trabajo, que generan condiciones inseguras y sobreexposición a los agentes físicos, químicos o biológicos, capaces de provocar daño a la salud de los trabajadores o al centro de trabajo;

II. **CENTRO DE TRABAJO:** El lugar en que los trabajadores prestan sus servicios;

III. **COMISIONES:** A las Comisiones Centrales, Estatales y Auxiliares de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo, integradas en cada centro de trabajo;

IV. **COMISIONES AUXILIARES:** A las Comisiones Auxiliares de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo, integradas en cada centro de trabajo;

V. **COMISIONES CENTRALES:** A las Comisiones Centrales de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo integradas en las Dependencias y Entidades de carácter federal;

VI. **COMISIONES CONSULTIVAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS:** A las Comisiones Consultivas de los Estados y del Distrito Federal, de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo del Sector Público;

VII. **COMISIÓN CONSULTIVA NACIONAL:** A la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo del Sector Público Federal;

VIII. **COMISIONES ESTATALES:** A las Comisiones Estatales de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo en las Dependencias y Entidades de carácter estatal que se hayan incorporado al régimen de seguridad social de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en términos del artículo 1, fracción III del citado ordenamiento;

IX. **CONTAMINANTES DEL AMBIENTE DE TRABAJO:** A los agentes físicos, químicos y biológicos que alteren las condiciones del medio ambiente del centro de trabajo, y que por sus propiedades, concentración, nivel y tiempo de exposición perjudican la salud de los trabajadores;

X. **DEPENDENCIAS:** A las consideradas como tales en el artículo 5, fracción I, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

XI. **ENTIDADES:** A las consideradas como tales en el artículo 5, fracción II, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como aquéllas que se incorporen al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en términos del convenio a que se refiere el artículo 1, fracción III, del citado ordenamiento;

XII. **ERGONOMÍA:** La adecuación del lugar de trabajo, equipo, maquinaria y herramientas proporcionadas al trabajador, de acuerdo con características físicas y psíquicas, que permita prevenir accidentes y enfermedades de trabajo, y optimizar la actividad de éste con el menor esfuerzo, así como evitar la fatiga y el error humano;

XIII. **FACTOR DE RIESGO:** Los procesos, actividades, operaciones, equipos o productos que, ante la ausencia de medidas preventivas específicas, pueden originar daño a la salud y afectar la seguridad de los trabajadores que las desarrollan o utilizan;

XIV. **INSTITUTO:** Al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

XV. **LEY:** La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

XVI. **MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO:** Al conjunto de elementos naturales o físicos, químicos, biológicos y psicosociales que interactúan en el centro de trabajo;

XVII. **NORMAS:** Las Normas Oficiales Mexicanas relacionadas con la materia de seguridad, higiene y medio ambiente en el trabajo, expedidas por las dependencias de la Administración Pública Federal, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización;

XVIII. **ORGANISMOS DE REPRESENTACIÓN SINDICAL:** A la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, a que se refiere el artículo 78 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional, así como a las organizaciones que aglutinen sindicatos de las Dependencias y Entidades afiliadas al Instituto, que cuenten con los registros legales correspondientes;

XIX. **PREVENCIÓN DE RIESGOS DEL TRABAJO:** Al conjunto de actividades o medidas adoptadas o previstas en todas las fases de actividad de las Dependencias y Entidades con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo;

XX. **PROGRAMA DE PREVENCIÓN:** Documento elaborado por las Dependencias y Entidades, aprobado por el Instituto, el cual contiene las actividades, métodos y condiciones de seguridad e higiene que quedarán implantados en los centros de trabajo para la prevención de accidentes, enfermedades de trabajo y daños en los centros laborales;

XXI. **REGLAMENTO:** El presente ordenamiento;

XXII. **SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO:** Toda actividad aplicada en los centros de trabajo, tendiente a reconocer, evaluar y controlar los factores del ambiente laboral que pueden causar menoscabo a la salud e integridad física de los trabajadores, así como a evitar cualquier posible deterioro a los elementos del centro laboral;

XXIII. **SERVICIOS PREVENTIVOS DE SALUD EN EL TRABAJO:** El instrumento de apoyo para asesorar a las autoridades administrativas, a los trabajadores y a sus representantes en las dependencias o entidades, acerca de los requisitos necesarios para establecer y conservar un medio ambiente de trabajo seguro y sano;

XXIV. **SERVICIOS PREVENTIVOS DE SEGURIDAD E HIGIENE:** Aquéllos que contribuyen en la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo, mediante el reconocimiento, evaluación y control de los factores de riesgo;

XXV. **SINDICATOS:** A las organizaciones legalmente reconocidas de trabajadores que presten sus servicios en cada dependencia o entidad, y

XXVI. **TRABAJADORES:** A las personas que posean ese carácter, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional y el artículo 5, fracción III, de la Ley.

ARTÍCULO 3. La aplicación e interpretación administrativa del presente Reglamento compete al Instituto.

En lo no previsto por el presente Reglamento, las Dependencias y Entidades deberán aplicar supletoriamente las disposiciones jurídicas contenidas en el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, en las Normas Oficiales Mexicanas en materia de seguridad, higiene y medio ambiente en el trabajo y demás ordenamientos aplicables.

Las acciones que lleven a cabo las Dependencias y Entidades para el cumplimiento del presente Reglamento, se sujetarán a los recursos aprobados para dicho efecto en sus respectivos presupuestos.

ARTÍCULO 4. El Instituto, las Dependencias y Entidades, las Comisiones y los órganos de consulta de seguridad, higiene y medio ambiente en el trabajo, deberán en todo momento fomentar las políticas de equidad de género en la aplicación de las disposiciones del Reglamento.

ARTÍCULO 5. El Instituto promoverá la asesoría y orientación para el debido cumplimiento de la normatividad en materia de seguridad, higiene y medio ambiente en el trabajo.

ARTÍCULO 6. Las Dependencias y Entidades deberán informar a los trabajadores respecto de los riesgos relacionados con la actividad laboral específica que desarrollen y sobre la incidencia de accidentes, así como de aquellos que se presenten por razón de género y equidad, y de los que impliquen el uso o exposición a los contaminantes del medio ambiente laboral. Asimismo, deberán capacitarlos respecto de las medidas y programas para su prevención y control, de conformidad con las disposiciones del Reglamento y las recomendaciones que se emitan en la materia.

CAPÍTULO II
DE LAS OBLIGACIONES DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

ARTÍCULO 7. Son obligaciones de las Dependencias y Entidades:

I. Cumplir con las disposiciones de la Ley y del Reglamento, con la normatividad que expida el Instituto, así como con sus Condiciones Generales de Trabajo en el apartado correspondiente a la materia de seguridad, higiene y medio ambiente en el trabajo;

II. Efectuar estudios en materia de seguridad, higiene y medio ambiente en el trabajo, que permitan identificar las posibles causas de accidentes y enfermedades de trabajo y adoptar las medidas adecuadas para su control, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable y, de estimarlo conveniente, presentarlos al Instituto para las observaciones pertinentes;

III. Determinar y conservar las condiciones ambientales del centro de trabajo dentro de los niveles permisibles por las Normas, así como emplear los procedimientos que, en su caso, sean necesarios para controlar cada agente contaminante, de acuerdo con las propias Normas y darlos a conocer al Instituto;

IV. Colocar avisos o señales relacionadas con la seguridad, higiene y medio ambiente en el trabajo, conforme a la normatividad aplicable, en función de la naturaleza de las actividades que se desarrollen en el centro de trabajo, a fin de prevenir riesgos;

V. Elaborar su Programa de Prevención, con base en los lineamientos generales que para tal efecto emita el Instituto, así como implantarlo en sus centros de trabajo conforme a las disposiciones previstas en el presente Reglamento y a las recomendaciones del propio Instituto;

VI. Capacitar y adiestrar a los trabajadores sobre la prevención de riesgos de trabajo, en relación con la naturaleza de las actividades que se lleven a cabo en los centros de trabajo;

VII. Proporcionar los servicios preventivos de salud que se requieran en el trabajo, conforme a la naturaleza de las actividades que se desarrollen en el centro de trabajo;

VIII. Instalar y mantener dispositivos para las actividades peligrosas en condiciones de óptimo funcionamiento, que permitan salvaguardar la vida y salud de los trabajadores, y que procuren la conservación del centro de trabajo;

IX. Informar al Instituto de los riesgos de trabajo que ocurran, en términos de lo previsto por el artículo 38 de la Ley;

X. Integrar y participar en el funcionamiento de las comisiones de seguridad, higiene y medio ambiente en el trabajo, de conformidad con el Reglamento y demás lineamientos en la materia;

XI. Promover que en las Condiciones Generales de Trabajo se establezcan o modifiquen, en su caso, las disposiciones en materia de seguridad, higiene y medio ambiente en el trabajo, a fin de que sean acordes con las actividades que se desarrollan en el centro de trabajo, distinguiendo las que favorezcan a los trabajadores, para la prevención de riesgos y protección de los mismos;

XII. Difundir, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la normatividad relacionada con la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo;

XIII. Fijar y mantener en lugar visible del centro de trabajo la relación actualizada de los integrantes de las Comisiones, precisando el puesto, turno y área de trabajo de cada uno de ellos, y

XIV. Implantar un sistema de seguimiento a las incidencias detectadas en las actas de verificación generadas por las Comisiones Auxiliares.

Las Dependencias y Entidades deberán participar conjuntamente con el Instituto en el desarrollo de las acciones de carácter preventivo orientadas a evitar riesgos de trabajo.

ARTÍCULO 8. Son obligaciones de los trabajadores:

I. Cumplir con las disposiciones de este Reglamento, así como con la normatividad que expida el Instituto y con las Condiciones Generales de Trabajo de las Dependencias y Entidades en materia de seguridad, higiene y medio ambiente en el trabajo;

II. Participar en la integración y funcionamiento de las Comisiones del centro de trabajo en que presten sus servicios, procurando que dicha participación sea proporcional según la representación de cada género en los centros de trabajo;

III. Notificar inmediatamente a la Comisión de su centro de trabajo sobre las condiciones o actos inseguros que observen y, en caso de que ocurra un accidente, hacerlo del conocimiento de su jefe inmediato lo antes posible;

IV. Participar en los cursos de capacitación y adiestramiento que en materia de seguridad, higiene y medio ambiente en el trabajo, así como de prevención de riesgos del trabajo, se impartan por la dependencia o entidad donde presten sus servicios, y

V. Participar en la ejecución del Programa de Prevención.

TÍTULO SEGUNDO
CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LOS CENTROS DE TRABAJO

CAPÍTULO I
DE LOS EDIFICIOS, LOCALES, INSTALACIONES Y ÁREAS DE LOS CENTROS DE TRABAJO

ARTÍCULO 9. Los edificios o locales donde se ubiquen los centros de trabajo, ya sean temporales o permanentes, se diseñarán y construirán conforme a las disposiciones de los reglamentos y a la normatividad en la materia, emitidos por la autoridad competente.

ARTÍCULO 10. Los edificios, locales e instalaciones de las Dependencias y Entidades que tengan escaleras, deberán contar con barandales o pasamanos y aplicar a los escalones cualquier mecanismo antiderrapante, procurando que éstos cuenten con aristas redondeadas.

ARTÍCULO 11. En los pisos interiores y exteriores de los inmuebles que ocupen las Dependencias y Entidades se deberán utilizar preferentemente acabados antiderrapantes que no reflejen la luz.

ARTÍCULO 12. Las Dependencias y Entidades deberán observar en sus instalaciones las disposiciones tendientes a facilitar el acceso de las personas con discapacidad de conformidad con lo dispuesto por las normas de la materia.

En los centros de trabajo en donde laboren personas con discapacidad deberán hacerse las adecuaciones necesarias para facilitar la salida del mismo, en caso de emergencia, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas aplicables.

En los mostradores o módulos de atención al público se establecerán áreas adecuadas para su uso por personas con discapacidad.

ARTÍCULO 13. En aquellos casos que por la naturaleza de las actividades que se desarrollen así lo requiera, o tratándose de trabajadores con alguna discapacidad, de mujeres en periodo de gestación o en razón del número de trabajadores del centro laboral, se deberán implantar medidas tendientes a facilitar la evacuación del personal.

ARTÍCULO 14. Las áreas de recepción de materiales, almacenamiento, mantenimiento, salidas y áreas de emergencia y demás áreas de los centros de trabajo, deberán estar delimitadas y señalizadas de acuerdo con la normatividad en la materia, emitida por la autoridad competente.

ARTÍCULO 15. Las áreas de tránsito con circulación peatonal y vehicular deberán estar debidamente delimitadas, señalizadas y cumplir con las características que establezca la normatividad correspondiente, emitida por la autoridad competente.

CAPÍTULO II
DE LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EN LOS CENTROS DE TRABAJO

ARTÍCULO 16. En los centros de trabajo se deberá contar con medidas de prevención y protección, así como con sistemas y equipos para el combate de incendios, en función al tipo y grado de riesgo relacionado con la naturaleza de la actividad, sin perjuicio de lo dispuesto específicamente por otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 17. Para la prevención y combate de incendios, las Dependencias y Entidades deberán:

I. Incluir en el Programa de Prevención, el subprograma y los procedimientos de seguridad para el uso, manejo, transporte y almacenamiento de los materiales con riesgo de incendio;

II. Proporcionar cursos de capacitación y adiestramiento al personal de los centros de trabajo para la prevención, protección y extinción, en su inicio, de los incendios, y

III. Contar con señalización visual y audible para dar a conocer acciones y condiciones de prevención, protección y casos de emergencia, para el personal en general.

ARTÍCULO 18. Los centros de trabajo deberán estar provistos de equipo e instrumentos suficientes y en condiciones adecuadas para la detección y extinción de incendios, como son:

I. TOMAS DE AGUA Y MANGUERAS. Las Dependencias y Entidades garantizarán su adecuado mantenimiento a efecto de que puedan ser utilizadas en caso de siniestro.

Las Comisiones vigilarán que las tomas de agua y las tuberías se purguen cuando menos cada seis meses para eliminar sedimentos; que las mangueras se guarden en tal forma que no sufran daños, debiéndose secar después de ser usadas, y que su funcionamiento sea verificado por lo menos cada seis meses;

II. EXTINTORES Y EQUIPOS PORTÁTILES CONTRA INCENDIOS. Los centros de trabajo, aun cuando estén provistos de sistemas fijos o semifijos contra incendios, deberán disponer de extintores o equipos portátiles con agentes adecuados al tipo de incendio que pueda ocurrir, considerando la naturaleza de los procesos de trabajo, las instalaciones y los equipos y mobiliario del centro de trabajo;

Estos equipos deberán estar siempre en los sitios especialmente identificados para ello y en condiciones de uso inmediato, de conformidad con las normas correspondientes;

III. SISTEMAS FIJOS Y SEMIFIJOS CONTRA INCENDIOS. Los sistemas fijos y semifijos contra incendios que utilicen energía eléctrica para su operación deberán contar con una fuente independiente de la que alimente el equipo e instalaciones de las áreas a proteger, la cual deberá estar especialmente diseñada, y

IV. SISTEMAS DE ALARMA. Los centros de trabajo deberán estar equipados de sistemas de alarma contra incendios, provistos de señales claramente audibles o visibles para todos los trabajadores. El sonido de la alarma audible deberá ser distinto y superior al de los demás aparatos sonoros.

Asimismo, los sistemas de alarma deberán disponer de estaciones de aviso accionadas a mano o de cajas de alarma contra incendios, colocados visiblemente en el recorrido natural de escape o salida de emergencia y, en general, ubicadas estratégicamente conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 19. Las Dependencias y Entidades deberán conformar brigadas contra incendio y promover la realización de simulacros, conforme a lo siguiente:

I. BRIGADAS CONTRA INCENDIO. Se designará a un encargado de seguridad o responsable del personal de las brigadas contra incendios, las cuales estarán conformadas por integrantes voluntarios. El personal de las brigadas deberá estar preparado para atender cualquier aviso de alarma en caso de incendio.

Para el adecuado desarrollo de las acciones previstas en el párrafo anterior, el Secretario Técnico de la Comisión Auxiliar de seguridad e higiene deberá coordinarse con el responsable de la brigada de protección civil de la dependencia o entidad, a fin de organizar las brigadas contra incendio en función del tipo y grado de riesgo, y

II. SIMULACROS DE INCENDIO. Para controlar un conato de incendio en los centros de trabajo, se implantarán programas de simulacros y prácticas de evacuación en los que participará todo el personal. Los simulacros se deberán efectuar por lo menos una vez al año.

CAPÍTULO III
DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS

ARTÍCULO 20. Las instalaciones eléctricas permanentes o provisionales en los centros de trabajo deberán diseñarse, colocarse o adecuarse con los dispositivos y protecciones de seguridad necesarios y, en aquellos casos que se requiera, indicarán el voltaje y corriente de carga instalada con la señalización de peligro correspondiente.

ARTÍCULO 21. Las instalaciones eléctricas de alumbrado en los centros de trabajo, además de cumplir con las disposiciones aplicables, deberán estar dotadas de dispositivos de seguridad.

ARTÍCULO 22. Los equipos, aparatos e instrumentos relacionados con instalaciones eléctricas deberán ser manejados y operados por personal capacitado.

ARTÍCULO 23. El servicio de operación y mantenimiento a las instalaciones eléctricas de los centros de trabajo, solamente se realizará por personal capacitado y autorizado por la dependencia o entidad.

Asimismo, se establecerán las medidas necesarias para que únicamente el personal autorizado pueda tener acceso a la zona donde exista equipo de alta tensión. Dicha zona deberá contener avisos con las leyendas “SOLO PERSONAL AUTORIZADO”, “AREA RESTRINGIDA” y “PELIGRO ALTA TENSION”.

TÍTULO TERCERO
CONDICIONES QUE FAVORECEN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN LOS CENTROS DE TRABAJO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 24. Los centros de trabajo deberán contar con las condiciones y niveles de iluminación adecuados para el mejor desempeño de las actividades que lleven a cabo los trabajadores.

ARTÍCULO 25. Las Comisiones realizarán el reconocimiento, evaluación y control de las condiciones y niveles de iluminación de las áreas de trabajo, tomando en cuenta el tipo e intensidad de la fuente lumínica.

ARTÍCULO 26. La iluminación de los accesos, escaleras, lugares destinados al tránsito, almacenes, a los servicios sanitarios y, en general en las áreas de trabajo, deberán tener la intensidad que señale la norma aplicable.

ARTÍCULO 27. En los centros de trabajo en que la interrupción de la iluminación artificial represente un peligro para los trabajadores se deberán instalar sistemas de iluminación de emergencia.

ARTÍCULO 28. Las Dependencias y Entidades deberán contar con ventilación natural o artificial adecuada a la actividad que se desarrolle en las áreas de trabajo, que evite la insuficiencia en el suministro de aire, las corrientes dañinas, el aire confinado, el calor o el frío excesivo, los cambios bruscos de temperatura y, cuando sea posible, en relación con la naturaleza del trabajo, la humedad o sequedad excesivas y los olores desagradables.

Las Comisiones efectuarán el reconocimiento, evaluación y control en esta materia, a efecto de preservar las condiciones ambientales óptimas, tomando en cuenta la ventilación natural, la calidad y volumen de aire requerido.

ARTÍCULO 29. En los centros de trabajo en que fuere necesario mantener cerradas las puertas y las ventanas durante las labores de trabajo, se instalarán sistemas de ventilación artificial que aseguren la renovación del aire.

ARTÍCULO 30. Las Dependencias y Entidades procurarán dotar a sus trabajadores de mobiliario que reúna características ergonómicas, para el mejor desempeño de las actividades que lleven a cabo.

Las Comisiones promoverán los aspectos ergonómicos necesarios que permitan prevenir accidentes y enfermedades de trabajo, tanto en las instalaciones como en el uso de las herramientas o equipos de trabajo.

ARTÍCULO 31. Las Dependencias y Entidades deberán incluir en el Programa de Prevención, un subprograma para el orden y la limpieza del mobiliario e instalaciones del centro de trabajo.

ARTÍCULO 32. Los centros de trabajo deberán contar con bebederos higiénicos o con depósitos que contengan agua potable y vasos higiénicos desechables, convenientemente distribuidos.

ARTÍCULO 33. Las Dependencias y Entidades deberán contar con servicios sanitarios, distinguiendo los de hombres de los de mujeres y con las adecuaciones necesarias para las personas con discapacidad, señalándolos con avisos que los identifiquen y, en aquellos casos que se requiera, deberán instalarse regaderas, vestidores y casilleros, conforme a las disposiciones internas aplicables.

ARTÍCULO 34. Las diferentes áreas de los centros de trabajo, el mobiliario y, en general, las instalaciones se deberán mantener limpias. La basura y los desperdicios deberán manejarse y, en su caso, eliminarse de manera que no afecten la salud de los trabajadores.

En los casos en los que por la naturaleza de los desperdicios y basura, éstos requieran un tratamiento especializado por particulares, se estará conforme a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 35. A efecto de determinar los índices de salubridad del centro de trabajo, las Comisiones recomendarán, con la ayuda de asesores técnicos apropiados, los exámenes que deberán realizarse, y propondrán medidas tendientes a disminuir dichos índices.

Las Comisiones establecerán las medidas de protección necesarias para erradicar la insalubridad en los centros de trabajo y, en los casos en que dichas condiciones subsistan a pesar de las medidas propuestas por las propias comisiones, se aplicarán las medidas profilácticas que recomienden las Comisiones Consultivas Nacional y de las Entidades Federativas.

ARTÍCULO 36. Las Dependencias y Entidades deberán establecer y aplicar las medidas pertinentes para proteger la salud de los trabajadores expuestos a ruidos excesivos.

ARTÍCULO 37. Cuando los niveles de ruido puedan alterar la salud de los trabajadores, según los niveles máximos de exposición permisibles, las dependencias o entidades deberán incluir en el Programa de Prevención, un subprograma tendiente a proteger la audición de los trabajadores, mismo que será supervisado por las Comisiones Auxiliares.

TÍTULO CUARTO
ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LOS CENTROS DE TRABAJO

CAPÍTULO I
DE LOS ESTUDIOS E INVESTIGACIONES EN LOS CENTROS DE TRABAJO

ARTÍCULO 38. Las Dependencias, Entidades y los sindicatos, con el apoyo de instituciones especializadas en seguridad, higiene y medio ambiente en el trabajo, llevarán a cabo estudios e investigaciones en sus centros de trabajo con el objeto de determinar factores de riesgo y establecer las medidas pertinentes para su eliminación. Las recomendaciones que el Instituto emita en la materia, tomarán como base los estudios e investigaciones de referencia.

ARTÍCULO 39. El Instituto recomendará la realización de otros estudios e investigaciones en aquellos centros de trabajo con altos índices de accidentes y enfermedades de trabajo, a fin de identificar y evaluar sus posibles causas y, en su caso, propondrá la aplicación de medidas preventivas o correctivas de seguridad, higiene y medio ambiente en el trabajo.

CAPÍTULO II
DE LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN EN LOS CENTROS DE TRABAJO

ARTÍCULO 40. Las Dependencias y Entidades establecerán las medidas de protección y dispositivos de seguridad en la realización de las actividades del trabajador, tendientes a salvaguardar su integridad física.

ARTÍCULO 41. Las Dependencias y Entidades desarrollarán campañas de orientación sobre el uso y manejo de equipo de protección.

ARTÍCULO 42. Las Comisiones podrán emitir recomendaciones a las Dependencias y Entidades, tendientes a garantizar el cumplimiento del Programa de Prevención en el rubro correspondiente a equipo de protección personal.

ARTÍCULO 43. El equipo de protección que sea proporcionado por las Dependencias y Entidades para el adecuado desempeño de las actividades de los trabajadores, conforme a su normatividad interna y programas presupuestarios, deberá ser de buena calidad, ajustándose a los requerimientos técnicos.

Es obligación de los trabajadores hacer debido uso del equipo de protección personal. El equipo que sufra desgaste por necesidades del servicio no será responsabilidad del trabajador y será sustituido por uno de las mismas especificaciones, salvo en los casos en que a juicio de las Comisiones se hayan modificado las características de protección requeridas para prevenir el riesgo específico, en cuyo caso, se proveerá el idóneo.

TÍTULO QUINTO
DE LA PROTECCIÓN DEL TRABAJO DE MUJERES EN PERIODO DE GESTACIÓN Y LACTANCIA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 44. Las mujeres en periodo de gestación no podrán realizar actividades en los lugares y casos siguientes:

I. En aquéllos donde existan presiones ambientales anormales o condiciones térmicas ambientales extremas;

II. Cuando el esfuerzo muscular que se desarrolle pueda afectar al producto de la concepción, y

III. En aquéllos en que los trabajos se realicen en espacios confinados.

ARTÍCULO 45. Las mujeres en período de lactancia no deberán estar sujetas a manejar, transportar y almacenar sustancias químicas capaces de actuar sobre la vida y salud del lactante.

ARTÍCULO 46. Las mujeres que desempeñen sus actividades en los lugares de trabajo referidos en el artículo 44 de este Reglamento deberán informar a su superior jerárquico que se encuentran en periodo de gestación, exhibiendo el certificado médico respectivo, con la finalidad de que se lleven a cabo los trámites administrativos correspondientes, a fin de que sean reubicadas y desempeñen otro tipo de actividades que no impliquen riesgo para su salud o para el producto de la concepción.

TÍTULO SEXTO
COMISIONES DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE EN EL TRABAJO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 47. Las Dependencias y Entidades se sujetarán a lo dispuesto por la Ley y en el presente Reglamento, en lo relativo a la integración, registro y funcionamiento de las Comisiones, las cuales tendrán como propósito investigar las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que éstas se cumplan.

ARTÍCULO 48. Las Dependencias y Entidades llevarán a cabo la integración y registro ante el Instituto de las Comisiones, según proceda, en los términos dispuestos por el presente Reglamento, mismas que se integrarán con un Presidente, un Secretario Técnico y por igual número de representantes sindicales de los trabajadores y de la autoridad de las Dependencias y Entidades, para coadyuvar en la prevención de riesgos de trabajo.

Por cada representante propietario sindical y de la autoridad, se deberá designar un representante suplente.

Tanto los representantes sindicales como los de la autoridad, propietarios y suplentes, tendrán el carácter de vocales.

ARTÍCULO 49. Las Comisiones, tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

I. Promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y de las normas y demás disposiciones relacionadas con aspectos de seguridad, higiene y medio ambiente en el trabajo;

II. Derivado del resultado de las verificaciones a los centros de trabajo, proponer a las Dependencias y Entidades las medidas preventivas de seguridad, higiene y medio ambiente en el trabajo, que estimen convenientes;

III. Investigar las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo;

IV. Vigilar que el medio ambiente de trabajo para las mujeres en periodo de gestación o de lactancia sea el adecuado;

V. Supervisar el uso y elaborar recomendaciones relativas al mantenimiento del equipo de protección personal;

VI. Determinar las medidas correctivas necesarias para erradicar la insalubridad en los centros de trabajo;

VII. Informar al Instituto de los accidentes de trabajo que ocurran en su centro de trabajo, diferenciados por género;

VIII. Realizar verificaciones trimestralmente, según lo dispuesto en su programa anual de trabajo, a fin de detectar condiciones peligrosas o actos inseguros que puedan generar un riesgo de trabajo, y

IX. Las demás que establezcan las propias Comisiones y las que deriven de las propuestas y recomendaciones del Instituto.

ARTÍCULO 50. Son facultades del Instituto:

I. Realizar visitas e inspecciones a los centros de trabajo, cuando del análisis documental en la materia se desprenda la necesidad de constatar el cumplimiento de las disposiciones en materia de seguridad, higiene y medio ambiente en el trabajo, la existencia de factores de riesgo en los mismos, así como el adecuado funcionamiento de las Comisiones, a fin de formular las propuestas y recomendaciones que estime pertinentes;

II. Solicitar por escrito a las Comisiones, informes y datos para la elaboración de estadísticas sobre accidentes y enfermedades de trabajo, los cuales deberán proporcionarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la recepción de la solicitud, y

III. Requerir por escrito a las Dependencias y Entidades información relativa a la integración y funcionamiento en sus centros de trabajo de las Comisiones de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.

ARTÍCULO 51. El Instituto emitirá los lineamientos encaminados a lograr la adecuada integración, registro y funcionamiento de las Comisiones e implementará los procedimientos y formatos que estime pertinentes para tales fines.

ARTÍCULO 52. El Instituto llevará el registro actualizado de las Comisiones, el cual se conformará, al menos, por los siguientes documentos:

I. El acta de constitución, y

II. La actualización de los datos contenidos en el acta de constitución.

De igual manera, el Instituto llevará un control pormenorizado de las actas de verificación reportadas por las Comisiones, así como de su Programa Anual de Trabajo.

ARTÍCULO 53. Los trabajadores deberán proporcionar a las Comisiones información sobre condiciones peligrosas y actos inseguros que existan en su centro de trabajo y, en su caso, la requerida por éstas para la investigación de los accidentes y enfermedades de trabajo que se presenten.

ARTÍCULO 54. Las Comisiones tendrán las siguientes obligaciones:

I. Investigar las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo;

II. Vigilar que el medio ambiente de trabajo para las mujeres en período de gestación o de lactancia sea el adecuado, conforme a lo dispuesto por el presente Reglamento;

III. Determinar las medidas de protección necesarias para preservar las condiciones de higiene en los centros de trabajo, de conformidad con lo establecido en este Reglamento;

IV. Elaborar un programa anual de actividades en materia de seguridad, higiene y medio ambiente en el trabajo, y reportarlo al Instituto, dentro de los primeros treinta días de cada año, y

V. Vigilar que se observen las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento relativas a las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 55. Las Comisiones deberán aplicar las disposiciones que emitan las Comisiones Consultivas Nacional y de las Entidades Federativas, tendientes a abatir la incidencia de riesgos del trabajo en sus centros laborales.

CAPÍTULO II
DE LAS COMISIONES CENTRALES

ARTÍCULO 56. En cada una de las Dependencias y Entidades de carácter federal deberá establecerse una Comisión Central, que tendrá las funciones de coordinación y supervisión que se señalan a continuación:

I. Propiciar la creación de una cultura de seguridad, higiene y medio ambiente en el trabajo;

II. Proponer lineamientos para la definición de una estrategia general en materia de seguridad, higiene y medio ambiente en sus centros de trabajo;

III. Evaluar y supervisar las acciones en materia de seguridad, higiene y medio ambiente en sus centros de trabajo y la participación de sus trabajadores y sindicato en el desarrollo de las mismas;

IV. Emitir criterios de orden general para fijar los métodos y procedimientos que resulten necesarios para el funcionamiento de sus Comisiones Auxiliares, así como para la adecuada atención de las recomendaciones que emita el Instituto a cada una de estas;

V. Fungir como instancia de coordinación y apoyo entre sus Comisiones Auxiliares y el Instituto, sin perjuicio de la facultad de éste para requerirlas directamente;

VI. De acuerdo con las Condiciones Generales de Trabajo de cada dependencia o entidad, dictaminar sobre la procedencia del otorgamiento de una compensación por la exposición de los trabajadores a agentes infectocontagiosos o por inhalación de sustancias tóxicas, de conformidad con las disposiciones aplicables, y

VII. En general, aquéllas que determine el titular de cada dependencia o entidad, o recomiende el Instituto, y que tiendan al establecimiento de medidas para reducir la frecuencia y gravedad de los riesgos del trabajo.

ARTÍCULO 57. En la integración y funcionamiento de las Comisiones Centrales se observarán los siguientes lineamientos:

I. Serán presididas por el Oficial Mayor o servidor público equivalente de la dependencia o entidad;

II. La Secretaría Técnica recaerá invariablemente en el representante de la unidad administrativa de la dependencia o entidad, encargada de la administración de los recursos humanos, y

III. Serán representantes de la dependencia o entidad los titulares de las unidades administrativas encargadas de la administración de recursos materiales, de los servicios generales y mantenimiento y, en su caso, el homólogo a estos últimos en los órganos desconcentrados que le estén adscritos; y por el Sindicato, los trabajadores que al efecto éste designe.

En aquellos casos en que las dependencias o entidades no cuenten con sindicato, la representación de los trabajadores se conformará con trabajadores de confianza de nivel técnico operativo.

El Titular del Órgano Interno de Control, podrá asistir como invitado, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 58. Las Comisiones Centrales se integrarán, por lo menos, con el número de representantes propietarios y suplentes de las Dependencias y Entidades y de los trabajadores que se indican a continuación:

I. Si el número de trabajadores no excede de veinte, uno de la dependencia o entidad y otro de los trabajadores;

II. Si el número de trabajadores es superior a veinte y no excede de cien, dos por cada parte, y

III. Si los trabajadores exceden de cien, de tres a cinco representantes por cada parte.

Esta misma disposición deberá aplicarse a las Comisiones Estatales y Auxiliares de seguridad e higiene en el trabajo.

ARTÍCULO 59. Las Comisiones Centrales deberán sesionar en pleno, de manera semestral, con el propósito de evaluar los aspectos inherentes al registro y seguimiento para la corrección de las incidencias detectadas por sus respectivas Comisiones Auxiliares, así como para el adecuado desarrollo de las actividades programadas en su calendario anual. Los resultados del análisis realizado durante las sesiones deberán informarse al Instituto con la misma periodicidad.

ARTÍCULO 60. En cuanto a su constitución, registro y funcionamiento, las Comisiones Centrales observarán, en lo que resulte aplicable, las disposiciones relativas a las Comisiones Auxiliares.

En los casos en que las dependencias o entidades de carácter federal cuenten con un solo centro de trabajo, la Comisión Central deberá integrar, registrar y promover el funcionamiento de una Comisión Auxiliar, en el domicilio en que se encuentre ubicada dicha Comisión Central.

CAPÍTULO III
DE LAS COMISIONES ESTATALES

ARTÍCULO 61. Las Dependencias y Entidades de carácter estatal incorporadas al régimen del Instituto, deberán constituir Comisiones Estatales.

En los convenios de incorporación al régimen de seguridad social de la Ley, a que se refiere el artículo 1, fracción III, de dicho ordenamiento, deberá preverse la obligación de constituir comisiones estatales en las dependencias o entidades que se incorporen, así como el señalamiento expreso de que se sujetarán a lo dispuesto en este Reglamento.

ARTÍCULO 62. Las Comisiones Estatales se integrarán y funcionarán en forma análoga a las Comisiones Centrales, y tendrán las funciones asignadas a éstas en cuanto a la coordinación y supervisión de las Comisiones Auxiliares con las que cuenten.

ARTÍCULO 63. En aquellos casos en que las Dependencias y Entidades de carácter estatal cuenten con un solo centro de trabajo, la Comisión Estatal deberá integrar, registrar y promover el funcionamiento de una Comisión Auxiliar en el domicilio en que se encuentre ubicada dicha Comisión Estatal.

CAPÍTULO IV
DE LAS COMISIONES AUXILIARES

ARTÍCULO 64. En cada centro de trabajo de las Dependencias y Entidades se integrará una Comisión Auxiliar, la cual deberá contar con registro ante el Instituto y estar jerárquicamente subordinada a la Comisión Central o Estatal, según proceda.

No obstante, las Dependencias y Entidades, oyendo la opinión de la Comisión Central o Estatal y del Instituto, podrán agrupar diversos centros de trabajo dentro de una misma Comisión Auxiliar.

ARTÍCULO 65. Para el eficaz cumplimiento de sus funciones, las Comisiones Auxiliares deberán llevar a cabo las siguientes actividades:

I. Llevar la estadística de los riesgos ocurridos en el centro de trabajo;

II. Elaborar un diagnóstico en el centro de trabajo sobre los riesgos existentes y los agentes que los generan;

III. Informar y capacitar a los trabajadores sobre los riesgos propios de sus actividades y de las medidas para evitarlos, y

IV. Efectuar verificaciones extraordinarias cuando tengan conocimiento de un accidente o enfermedad, o a solicitud de los trabajadores, cuando reporten condiciones peligrosas que, a juicio de la propia Comisión Auxiliar, así lo ameriten.

ARTÍCULO 66. El número de vocales por cada Comisión Auxiliar no podrá exceder de cinco representantes de la autoridad y cinco representantes de los trabajadores.

Los miembros de las Comisiones Auxiliares tendrán las funciones que se señalan a continuación:

I. Presidente:

a) Presidir las reuniones de trabajo de la Comisión Auxiliar;

b) Dirigir y vigilar el funcionamiento de la Comisión Auxiliar;

c) Promover la participación de los integrantes de la Comisión Auxiliar y constatar que cada uno de ellos cumpla con las tareas asignadas;

d) Informar a la Comisión Central o Estatal, según corresponda, la programación anual de verificaciones, a fin de integrarlas en el programa de seguridad, higiene y medio ambiente en el trabajo;

e) Integrar en el acta de verificación la propuesta de acciones preventivas o correctivas que habrá de adoptar la Comisión Auxiliar, a fin de eliminar los factores de riesgo en los centros de trabajo;

f) Participar en las inspecciones de seguridad, higiene y medio ambiente en el trabajo que practique el Instituto en el centro de trabajo, y

g) Solicitar la sustitución de uno o más de los integrantes propietarios o suplentes.

II. Secretario Técnico:

a) Promover ante los integrantes de la Comisión Auxiliar el que se lleven a cabo las actividades a que se refiere el artículo 65 de este Reglamento;

b) Apoyar al desarrollo de las reuniones de trabajo de la Comisión Auxiliar, de acuerdo con lo que señale su Presidente;

c) Integrar y validar con su firma el acta de verificación de la Comisión Auxiliar;

d) Participar en las inspecciones de seguridad, higiene y medio ambiente en el trabajo que practique el Instituto en los centros de trabajo;

e) Asesorar a los vocales en la verificación y detección de condiciones peligrosas del medio ambiente laboral, y

f) Conservar copia de las actas de verificación, al menos durante veinticuatro meses, para que el Instituto pueda revisar el cumplimiento de las propuestas de medidas para la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo que éste haya emitido, así como para el análisis de cualquier otra documentación sobre la integración y funcionamiento de la Comisión Auxiliar.

III. Vocales:

a) Detectar y recabar información sobre condiciones peligrosas o actos inseguros, en el área que le designe la Comisión Auxiliar;

b) Proponer medidas adecuadas para la eliminación de factores de riesgo;

c) Apoyar las actividades de promoción y orientación a los trabajadores del centro de trabajo, y

d) Validar con su firma el contenido del acta de verificación de la Comisión Auxiliar.

ARTÍCULO 67. Las Comisiones Auxiliares deberán efectuar verificaciones ordinarias a las instalaciones de los centros de trabajo de manera trimestral, según lo establecido en el programa anual de actividades, para la detección y corrección de factores de riesgo, sin perjuicio de las que deban efectuarse en forma extraordinaria en términos de lo previsto por la fracción IV del artículo 65 del presente ordenamiento.

De cada verificación se informará a la Delegación del Instituto que le corresponda, a más tardar dentro de los diez primeros días naturales de los meses de abril, julio, octubre y enero, de acuerdo con el domicilio del centro de trabajo, así como a su Comisión Central o Estatal, en las formas oficiales aprobadas por el Instituto.

ARTÍCULO 68. En las verificaciones ordinarias que las Comisiones Auxiliares efectúen a los centros de trabajo se deberán verificar, al menos, los aspectos que se señalan a continuación:

I. Aseo, orden y distribución de las áreas de trabajo y equipo;

II. Botiquines para primeros auxilios;

III. Espacio de trabajo, pasillos y servicios sanitarios;

IV. Protecciones en el punto de operación;

V. Estado del mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones y del equipo de los trabajadores;

VI. Escaleras y andamios;

VII. Carros de mano, carretillas y montacargas;

VIII. Pisos y plataformas;

IX. Alumbrado, ventilación y áreas con temperaturas extremas artificiales;

X. Cableado, extensiones y conexiones eléctricas;

XI. Ascensores;

XII. Agentes dañinos, tales como ruidos, vibraciones, polvos y gases;

XIII. Recipientes sujetos a presión;

XIV. Peligros de explosión por gases, polvos o cualquier otro agente;

XV. Cadenas, cables, cuerdas y aparejos;

XVI. Accesos a equipos elevados;

XVII. Salidas normales y de emergencia;

XVIII. Patios, paredes, techos y caminos, y

XIX. Sistemas de prevención de incendios.

La determinación del grado de cumplimiento de los aspectos antes señalados se llevará a cabo conforme a lo previsto en las Normas Oficiales Mexicanas en la materia.

ARTÍCULO 69. En cada verificación efectuada por las Comisiones Auxiliares se levantará acta, en formato previamente autorizado por el Instituto, anotando las condiciones peligrosas y propuestas de medidas para su corrección, resultados de las recomendaciones atendidas y el proceso de resolución de las que queden pendientes, estableciendo para ello una calendarización correspondiente. Esta acta deberá ser firmada tanto por el Secretario Técnico como por los integrantes de la Comisión correspondiente.

TÍTULO SÉPTIMO
ÓRGANOS CONSULTIVOS DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE EN EL TRABAJO DEL SECTOR PÚBLICO FEDERAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 70. Las Comisiones Consultivas Nacional y de las Entidades Federativas son órganos colegiados, asesores y consultivos del Instituto, encargados de estudiar y proponer las medidas que encausen y concreten las acciones para la conformación de una cultura de seguridad, higiene y medio ambiente en el trabajo.

ARTÍCULO 71. Para el adecuado desarrollo de sus funciones, las Comisiones Consultivas Nacional y de las Entidades Federativas contarán con un Secretario Técnico y con subcomisiones de estudio y grupos de trabajo, respectivamente.

Las subcomisiones de estudio y los grupos de trabajo se integrarán y sesionarán conforme a lo dispuesto por los Manuales de Organización y a los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de los mismos, que emita el Instituto, y serán presididos por servidores públicos del mismo.

ARTÍCULO 72. La Comisión Consultiva Nacional estará integrada por el Director General del Instituto y los siguientes representantes:

A. Representación Gubernamental.

I. Uno de la Secretaría de Gobernación;

II. Uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

III. Uno de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

IV. Uno de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

V. Uno de la Secretaría de la Función Pública;

VI. Uno de la Secretaría de Educación Pública;

VII. Uno de la Secretaría de Salud, y

VIII. Uno de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

La designación de los representantes de las mencionadas dependencias deberá recaer en sus respectivos Oficiales Mayores y titulares inmediatos de la administración de los recursos humanos, quienes fungirán como titular y suplente, respectivamente.

B. Representación de los trabajadores.

La representación de los trabajadores estará integrada por nueve miembros, de los organismos de representación sindical, proporcionalmente a la membresía de los trabajadores afiliados.

C. Suplencias y Emisión de Votos.

Por cada miembro propietario se designará un suplente. El Director General del Instituto tendrá el carácter de Presidente de la Comisión Consultiva Nacional, el cual será suplido en sus faltas temporales por el titular de la Subdirección General de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales del Instituto.

Cada miembro de la Comisión Consultiva Nacional tendrá derecho a un solo voto. Su Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. El Secretario Técnico, cuya designación recaerá en el titular de la Jefatura de Servicios de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Instituto, tendrá derecho a voz pero no a voto.

Corresponde al Secretario Técnico formular y tramitar las convocatorias para las sesiones de la Comisión Consultiva Nacional.

ARTÍCULO 73. La Comisión Consultiva Nacional celebrará por lo menos dos sesiones plenarias anualmente, y funcionará en la forma y términos que establezca el Manual de Organización correspondiente. Las sesiones serán válidas cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros, siempre que el Instituto se encuentre representado.

ARTÍCULO 74. Las Comisiones Consultivas de las Entidades Federativas se integrarán por un representante del Instituto, cinco de las Dependencias y Entidades y seis de las delegaciones estatales de los organismos de representación sindical. El representante del Instituto fungirá como Presidente, quien tendrá voto de calidad en caso de empate; su designación recaerá en el titular de la Delegación Estatal del Instituto y, en el Distrito Federal, en los titulares de las Delegaciones Regionales, quienes se rotarán la representación anualmente.

ARTÍCULO 75. Las Comisiones Consultivas de las Entidades Federativas celebrarán sesiones plenarias cada seis meses, las cuales serán válidas cuando se encuentren presentes la mitad más uno de sus integrantes, y siempre que el Instituto se encuentre representado. La primera sesión ordinaria de cada año deberá llevarse a cabo en el periodo comprendido entre los meses de enero a marzo.

ARTÍCULO 76. La elección por parte del Instituto de las Dependencias y Entidades que contarán con representación en las Comisiones Consultivas de las Entidades Federativas, recaerá en las que presenten mayor complejidad en materia de seguridad, higiene y medio ambiente en sus centros de trabajo, y de acuerdo con el número de trabajadores con que cuenten en la circunscripción territorial respectiva.

ARTÍCULO 77. Las Comisiones Consultivas contarán con las siguientes atribuciones:

A. Comisión Consultiva Nacional.

I. Emitir opinión sobre la aplicación de la normatividad en materia de seguridad, higiene y medio ambiente en el trabajo, cuando lo solicite el Instituto y, además, proponer los lineamientos que juzgue convenientes, así como la modificación o cancelación de los que estén en vigor;

II. Proponer al Instituto la realización de campañas que resulten necesarias y, en su caso, la adecuación del marco normativo;

III. Conocer del incumplimiento de las recomendaciones recurrentes de carácter general que emita el Instituto a las Dependencias y Entidades, así como proponer las medidas correctivas procedentes;

IV. Sugerir al Instituto, a las Dependencias y Entidades, y a los Organismos de Representación Sindical, la adopción de medidas tendientes a crear una cultura de seguridad, higiene y medio ambiente en el trabajo, y

V. Supervisar y evaluar el funcionamiento de las Comisiones Consultivas de las Entidades Federativas y, en su caso, emitir propuestas para el mejor desempeño de sus funciones.

B. Comisiones Consultivas de las Entidades Federativas:

I. Promover estudios en materia de seguridad, higiene y medio ambiente en el trabajo y someterlos a la consideración de la Comisión Consultiva Nacional;

II. Presentar a la Comisión Consultiva Nacional e instrumentar, cuando así se estime necesario, propuestas de programas, campañas o lineamientos en la materia, para ser aplicados en cada Entidad Federativa e informar de sus resultados al Instituto;

III. Estudiar y proponer medidas preventivas de riesgos de trabajo y contribuir a su difusión, y

IV. Llevar a cabo las funciones que le encomiende la Comisión Consultiva Nacional.

ARTÍCULO 78. Las Comisiones Consultivas Nacional y de las Entidades Federativas deberán elaborar y presentar para su aprobación por el Instituto, durante la primera sesión ordinaria de cada año, el programa de trabajo a desarrollar.

Asimismo, las Comisiones Consultivas de las Entidades Federativas deberán remitir a la Comisión Consultiva Nacional por conducto de su Secretario Técnico, en el mes de diciembre, un informe pormenorizado de las actividades desarrolladas y de los avances alcanzados en materia de prevención de riesgos del trabajo.

ARTÍCULO 79. Las Comisiones Consultivas Nacional y de las Entidades Federativas podrán recomendar a las Dependencias y Entidades la adopción de acciones específicas que permitan abatir la incidencia de riesgos del trabajo.

ARTÍCULO 80. Los estudios que practiquen las subcomisiones de estudio y los grupos de trabajo serán sancionados por el pleno de las Comisiones Consultivas, por conducto del Secretario Técnico, conforme a los manuales de organización y lineamientos respectivos.

TÍTULO OCTAVO
PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS DE TRABAJO Y DE LA CAPACITACIÓN

CAPÍTULO I
DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 81. El Programa de Prevención será de observancia obligatoria para las Dependencias y Entidades afiliadas al régimen de seguridad social del Instituto, que coticen al seguro de riesgos del trabajo.

ARTÍCULO 82. Con base en los lineamientos que para tal efecto emita el Instituto, las Dependencias y Entidades deberán elaborar y aplicar su Programa de Prevención, atendiendo a las actividades, procesos de trabajo, grado de riesgo, ubicación geográfica y necesidades específicas que, en materia de seguridad, higiene y medio ambiente en el trabajo, lleguen a presentar sus instalaciones y trabajadores.

ARTÍCULO 83. Las Dependencias y Entidades implementarán acciones en materia de prevención de riesgos del trabajo en sus centros de trabajo. Los trabajadores y los sindicatos participarán en el desarrollo de las mismas de conformidad con las normas y lineamientos aplicables.

ARTÍCULO 84. El Programa de Prevención se integrará cuando menos por los siguientes subprogramas específicos: investigación de accidentes de trabajo; capacitación; diseño de guías de verificación; verificaciones generales; normas, reglamentos y leyes; equipos de protección personal; promoción general; atención de emergencias; primeros auxilios; servicios preventivos de medicina del trabajo; y control ambiental. De estimarlo necesario, las Dependencias y Entidades podrán diseñar, implantar y dar seguimiento a otros subprogramas que se orienten a la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo.

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 85. Las Dependencias y Entidades deberán, atendiendo a su naturaleza y problemática en la materia, instrumentar aquellos subprogramas que se estimen más adecuados para evitar riesgos del trabajo en sus centros de trabajo. Dichos subprogramas tendrán carácter permanente y contendrán los requisitos solicitados por el Instituto.

Las Dependencias y Entidades informarán por escrito al Instituto, en los meses de junio y diciembre, sobre el cumplimiento de los objetivos del Programa de Prevención.

CAPÍTULO II
DE LA CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 86. Las Dependencias y Entidades, en coordinación con el Instituto y organismos especializados en materia de seguridad e higiene, proporcionarán a los integrantes de las Comisiones Auxiliares y trabajadores en general, la capacitación y el adiestramiento en materia de seguridad, higiene y medio ambiente en el trabajo y prevención de riesgos del trabajo, así como en temas relacionados con atención de accidentes y enfermedades laborales y control de siniestros, que resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Dicha capacitación deberá ser un proceso permanente y continuo, en el que se considere la participación de todos los trabajadores, independientemente de la naturaleza del empleo, cargo o comisión que desempeñen.

ARTÍCULO 87. Los titulares de la administración de los recursos humanos de las Dependencias y Entidades, en coordinación con los integrantes de las Comisiones Auxiliares, darán a conocer a los trabajadores, oportunamente, los programas de capacitación en la materia, para su efectiva participación en los mismos.

ARTÍCULO 88. Los resultados de la capacitación serán evaluados por las instancias correspondientes.

TÍTULO NOVENO
MEDICINA DEL TRABAJO

CAPÍTULO I
DE LOS SERVICIOS PREVENTIVOS DE SALUD EN EL TRABAJO PARA LOS TRABAJADORES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

ARTÍCULO 89. Las Comisiones Auxiliares promoverán el desarrollo de servicios preventivos de salud en los centros de trabajo.

ARTÍCULO 90. Dentro de los servicios preventivos de salud en el trabajo se comprenderán las siguientes actividades:

I. Evaluar las condiciones generales de salud de los trabajadores y promover su mejoría;

II. Investigar las condiciones ambientales en las que los trabajadores realicen sus labores y sugerir a las Dependencias y Entidades las medidas tendientes a mejorarlas;

III. Detectar las manifestaciones iniciales de las enfermedades en los trabajadores, y

IV. Administrar los materiales de curación necesarios para los primeros auxilios; adiestrar al personal que los preste y, en su caso, suministrar los medicamentos bajo el control de un médico.

CAPÍTULO II
DE LAS ESTADÍSTICAS SOBRE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES EN LOS CENTROS DE TRABAJO

ARTÍCULO 91. Las Dependencias y Entidades deberán elaborar informes y datos estadísticos sobre accidentes y enfermedades de trabajo de los centros de trabajo.

Los estudios estadísticos deberán ser considerados por las Dependencias y Entidades como indicadores para la adopción de medidas preventivas y correctivas de riesgos del trabajo, que coadyuven a disminuir su incidencia, y ejecutar las acciones que se estimen necesarias.

Los resultados estadísticos deberán remitirse al Instituto de manera bimestral, en los formatos que para tal efecto emita.

TÍTULO DÉCIMO
PROPUESTAS Y RECOMENDACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 92. El Instituto formulará a las Dependencias y Entidades las propuestas y recomendaciones que, con relación a seguridad, higiene y medio ambiente en el trabajo, estime pertinentes, de conformidad con la normatividad existente en la materia.

Igualmente deberá proponer el desarrollo de campañas tendientes a prevenir accidentes y enfermedades de trabajo.

ARTÍCULO 93. En la elaboración de las propuestas y recomendaciones, el Instituto, en coordinación con las Comisiones Consultivas Nacional y de las Entidades Federativas, promoverá entre las Dependencias y Entidades las medidas necesarias para evitar riesgos a la salud e integridad física de los trabajadores.

ARTÍCULO 94. Para las propuestas y recomendaciones que expida el Instituto se deberán tomar en cuenta los objetivos que se pretenden alcanzar con las mismas, el tipo de centro de trabajo y actividades laborales objeto de las mismas.

Para la determinación del tipo del centro de trabajo se estará a los siguientes criterios:

I. Sector al que pertenece la dependencia o entidad;

II. Grado de riesgo;

III. Ubicación, y

IV. Número de trabajadores.

ARTÍCULO 95. Para las propuestas y recomendaciones que emita el Instituto a las Comisiones se observará el siguiente procedimiento:

I. Las propuestas y recomendaciones serán presentadas por escrito de manera fundada y motivada, y

II. Una vez transcurrido el plazo de quince días naturales siguientes a la recepción de la propuesta y valorados que sean los argumentos y las pruebas que en su caso se hubieren expuesto y aportado, respectivamente, el Instituto formulará la recomendación señalando un plazo máximo de seis meses para su atención. En caso de ser necesario, dicho plazo podrá incrementarse.

ARTÍCULO 96. Ante la falta de atención de las propuestas y recomendaciones, por parte de las Dependencias y Entidades, se observará lo siguiente:

I. Tratándose de servidores públicos del propio Instituto, la Subdirección General de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales o las Delegaciones, según proceda, elaborarán un dictamen con las constancias documentales del caso, permitiendo al servidor público formular los argumentos que estime convenientes, procediendo a remitir el expediente al Director General del Instituto para su valoración y efectos procedentes, y

II. Tratándose de los servidores públicos de las Dependencias y Entidades, el Director General del Instituto o el Subdirector General de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales, remitirá al Órgano Interno de Control de dicha dependencia o entidad las constancias documentales que integren el expediente correspondiente, permitiendo al servidor público, previamente, formular los argumentos que estime convenientes para su valoración y efectos procedentes.

El mismo procedimiento se observará por la falta de respuesta a las solicitudes que el Instituto formule a las Dependencias y Entidades con base en este Reglamento, y éstas no sean atendidas en los términos solicitados.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
VIGILANCIA, RESPONSABILIDAD Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 97. El Instituto, la Comisión Consultiva Nacional, las Comisiones Consultivas de las Entidades Federativas y las Comisiones tendrán a su cargo la vigilancia del Reglamento y demás disposiciones aplicables en materia de seguridad, higiene y medio ambiente en el trabajo y contarán con el auxilio de las autoridades de las Dependencias y Entidades.

ARTÍCULO 98. La determinación de responsabilidades administrativas y la imposición de las sanciones correspondientes, se realizará en los términos previstos en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

En los casos de los servidores públicos estatales, se estará a lo que dispongan los ordenamientos locales en la materia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abrogan las siguientes disposiciones:

I. El Reglamento de las Comisiones de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo del Régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de mayo de 1998, y

II. El Acuerdo por el que se expide el "Programa de Prevención de Riesgos del Trabajo", para las Dependencias y Entidades afiliadas al Régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de julio de 2000.

ARTÍCULO TERCERO.- A la entrada en vigor del presente Reglamento, las Dependencias y Entidades que coticen al Seguro de Riesgos del Trabajo del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, contarán con sesenta días hábiles para constituir, adecuar o regularizar, según sea el caso, las Comisiones a las disposiciones del presente ordenamiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **José Luis Luege Tamargo**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Julio José Frenk Mora**.- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Francisco Javier Salazar Sáenz**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de $11.0454 M.N. (ONCE PESOS CON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 28 de noviembre de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 28 de noviembre de 2006, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 3.29, 3.02 y 3.07, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 2.53, 2.96 y 3.02, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

El objetivo del Banco de México al dar a conocer diariamente el promedio de las tasas de interés indicadas en el párrafo anterior, fue que el público en general conociera algunas tasas representativas, por lo que considerando que actualmente dicho objetivo está ampliamente cubierto con la existencia y divulgación en medios electrónicos de diversas tasas de interés de mercado; el Instituto Central ha resuelto dejar de publicar el promedio de las tasas de interés referidas, a partir del 4 de diciembre de 2006. Lo anterior, se hace del conocimiento del público en general a efecto de que tome las medidas que estime convenientes.

No obstante lo antes señalado, entre el 4 de diciembre de 2006 y el 30 de marzo de 2007, las personas interesadas en obtener el promedio de las tasas que se dejarán de publicar, podrán solicitarlo al Banco de México a través de su Dirección de Información del Sistema Financiero, ubicada en Av. Cinco de Mayo No. 1, Col. Centro, C.P. 06059, México, D.F.

México, D.F., a 28 de noviembre de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **José Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 241327)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.3138 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander, S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 28 de noviembre de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 24 de noviembre de 2006.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES
DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 24 DE NOVIEMBRE DE 2006.

(Cifras preliminares en millones de pesos)

A C T I V O	
Reserva Internacional 1/	762,793
Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales 2/	0
Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto 3/	220,467
Crédito a Organismos Públicos 4/	63,084
PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	
Fondo Monetario Internacional	0
Base Monetaria	376,532
Billetes y Monedas en Circulación	376,532
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente 5/	0
Bonos de Regulación Monetaria	119,765
Depósitos del Gobierno Federal	314,096
Depósitos de Regulación Monetaria	324,042
Instituciones Bancarias	278,981
Valores Gubernamentales	45,061
Otros Depósitos de Intermediarios Financieros y Acreedores por Reporto 3/	6,466
Otros Pasivos y Capital Contable 6/	(94,557)

1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.

2/ Neto de depósitos de regulación monetaria.- En caso de saldo neto acreedor, éste se presenta en el rubro de Depósitos de Regulación Monetaria.

3/ Incluye banca múltiple, banca de desarrollo, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto.

4/ Créditos asumidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, conforme a lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

5/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto.

6/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 28 de noviembre de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Contabilidad, **Gerardo Rubén Zúñiga Villarce**.- Rúbrica.

(R.- 241328)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
Puebla, Pue.
EDICTO

MARIA DEL CARMEN SOSA DIAZ, quien tiene el carácter de tercera perjudicada dentro de los autos del juicio de amparo 1373/2006, se ordenó emplazarla a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la Ley de la Materia y se hace de su conocimiento que EL QUEJOSO HERMINIO SANCHEZ DE LA BARQUERA ASPIROS A TRAVES DE SUS APODERADO FAUSTO ALARCON ESCALONA Y SERGIO SANCHEZ DE LA BARQUERA ARROYO, interpuso demanda de amparo contra actos del Juez Séptimo de lo Civil de esta ciudad y otras autoridades, se le previene para que se presente al juicio de garantías de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO, quedando a su disposición en la Secretaría, las copias simples de traslado. Para su publicación en el periódico EXCELSIOR y en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Puebla, Pue., a 8 de noviembre de 2006.
El Actuario Judicial del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Puebla
Lic. José Julián Fierro Blanco
Rúbrica.

(R.- 240603)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
EDICTO

Se emplaza a la ALBACEA A BIENES DE VICTOR MIRELES".

En el juicio de amparo número 1123/2006, del índice de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, promovido por Juana Bravo Morales, contra actos del Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México y otras autoridades. Se le manda emplazar para que comparezca al juicio constitucional de que se trata, en defensa de sus intereses, previniéndole que de no comparecer dentro del término de treinta días, contados al siguiente de la última publicación del presente edicto, se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por rotulón que se fijará en los estrados del Juzgado. Lo anterior tiene su apoyo en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley de Amparo.

PARA SU PUBLICACION EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION" POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS.

Atentamente
Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 9 de noviembre de 2006.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
Lic. Rosario Verónica Ramírez Cárdenas
Rúbrica.

(R.- 240852)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el D.F.

EDICTO

DEMANDADA GRUPO CONSTRUCTOR SISTEMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

En proveído de dieciocho de octubre de dos mil seis, dictado en los autos del juicio ordinario civil federal 125/2006-V, promovido por INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE), en contra de usted, se ordenó emplazarla por medio de edictos; y al efecto, se le hace saber que la parte actora demanda de Usted las siguientes prestaciones:

"a) La declaración judicial de rescisión del contrato de Obra Pública número C-044-98, de fecha veintitrés de julio de mil novecientos noventa y ocho, por las razones que se expondrán en el capítulo de hechos.

b) La devolución de la cantidad de $1,493,550.45 (UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUETNA PESOS 00/45 M.N.) más I.V.A., por concepto de Incumplimiento por falta de amortización de anticipo de obra.

c) La devolución de la cantidad de $6,364,429.32 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATRCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 32/100 M.N.) más I.V.A., por concepto de Obra Pagada no Ejecutada incluyendo lo relativo a las Instalaciones de Fierro Fundido.

d) La devolución de la cantidad de $2,341,961.08 (DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 08/100 M.N.), más I.V.A., por concepto de incumplimiento de la demandada al realizar los trabajos del Sistema de Transporte Interno Neumático.

d) bis.- La devolución de la cantidad de $1,236,309.11 (UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS 39/100 M.N.), más el I.V.A., por concepto de incumplimiento de la demandada al realizar los trabajos del Sistema Completo de Compresores.

e) La devolución de la cantidad de $2,890,162.39 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CINETO SESETNA Y DOS PESOS 39/100 M.N.) más I.V.A., por concepto de incumplimiento de la demandada en trabajos, sin cumplir con las especificaciones a las que se había obligado la demandada para con mi representada, respecto del concepto de Reja Perimetral.

f) La devolución de la cantidad de $1,511,588.96 (UN MILLON QUINIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS OCHETNA Y OCHO PESOS 96/100 M.N.) más I.V.A., por concepto de incumplimiento de la demandada en Trabajos de Escalera Metálica sin cumplir con las especificaciones a las que se había obligado la demandada para con mi representada.

g) La devolución de la cantidad de $2,421,701.28 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS UN PESOS 28/100 M.N.) más I.V.A., por concepto de incumplimiento de la demandada en las especificaciones a las que se había obligado para con mi representada en Trabajos de Aire Acondicionado.

h) La devolución de la cantidad de $5,027,722.23 (CINCO MILLONES VEINTISIETE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS 23/100 M.N.) más I.V.A., por concepto de incumplimiento de la demandada en las especificaciones a las que se había obligado la demandada para con mi representada en Tabajos de Fachadas.

i) La devolución de la cantidad de $1,418,481.18 (UN MILLON CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHETAN Y UN PESOS 18/100 M.N.) más I.V.A., por concepto de incumplimiento de la demandada al realizar Trabajos Ejecutados Fuera de la Propiedad del Instituto al cual represento.

j) La devolución de la cantidad de $524,769.63 (QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 63/100 M.N.) más I.V.A., por concepto de trabajos que no cumplieron con las especificaciones a las cuales se había obligado la demandada y los cuales se describen en el desarrollo de los Hechos de la presente demanda.

k) La devolución de la cantidad de $835,468.53 (OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 53/100 M.N.) más I.V.A., derivado del pago duplicado que mi representada le realizó a la demandada por concepto de Ajuste de Costos.

l) La devolución de la cantidad de $1,842,788.78 (UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECINETOS OCHETNA Y OCHO PESOS 78/100 M.N.) más I.V.A., derivado del pago indebido que mi representada realizó a la demandada por el Ajuste de Costos en Estimaciones que incluían Pagos no Procedentes.

m) La devolución de la cantidad de $4,177,388.84 (CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 84/100 M.N.) más I.V.A., por concepto de incumplimiento de la demandada en el Procedimiento para Cobro de Trabajos Extraordinarios.

n) La devolución de la cantidad de $441,750.07 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 07/100 M.N.) más I.V.A., por concepto de Pagos indebidos que mi representada le realizó a la demandada derivados de gastos no recuperables por suspensión de obra.

Ñ) El pago de los gastos financieros por los conceptos antes señalados y atendiendo a la Cláusula Sexta del Contrato basal y al artículo 69 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas vigente al momento de celebrar el contrato basal, y que asciende a la cantidad de $23,139,511.50 (VEINTITRES MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS 50/100 M.N.) más I.V.A., calculado de acuerdo al finiquito que se agrega a la presente demanda, haciendo la aclaración que esta cantidad está cuantificada hasta el mes de noviembre del 2005, por lo que seguirán corriendo hasta la total solución del presente asunto, mismas que se liquidarán en ejecución de sentencia.

O) El pago de la cantidad de $6,877,151.66 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUETNA Y UN PESOS 66/100 M.N.) más I.V.A., por concepto de penalización por incumplimiento del contrato (10% del monto del contrato basal).

P) El pago de la cantidad de $20,702,698.89 (VEINTE MILLONES SETECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 89/100 M.N) por concepto de sobrecosto por incumplimiento al contrato basal.

Q) El pago de los gastos y costas judiciales que se generen por la tramitación del presente juicio.

Asimismo, hágase saber a la demandada, que debe presentarse al juicio para dar contestación a la demanda dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía, procediéndose a notificarles las ulteriores notificaciones por rotulón que se fijará en la puerta del Juzgado.

México, D.F., a 18 de octubre de 2006.
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Erick Fernando Cano Figueroa
Rúbrica.

(R.- 240771)

Estado Libre y Soberano de Hidalgo
Poder Judicial
Juzgado de lo Civil
Distrito Judicial de Tulancingo
Actuaría

EDICTO DE REMATE

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR LICENCIADO CARLOS JOSE DELGADO CAMACHO ENDOSATARIO EN PROCURACION DE SANTOS NERI CAZARES EN CONTRA DE FELIPE MANZO OLVERA, EXPEDIENTE NUMERO 145/2004, SE ORDENA DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE AUTO:

TULANCINGO DE BRAVO HIDALGO, A 3 TRES DE OCTUBRE DEL 2006 DOS MIL SEIS.

Por presentado Licenciado CARLOS JOSE DELGADO CAMACHO, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 552, 554, 558, 586 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo y 473, 474, 475, 478, 479, 480, 481, 490, 491, 500 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al de Comercio, 1054, 1410, 1411, 1412, 1412 BIS, 1412 BIS-1 del Código de Comercio, se ACUERDA.

I.- Por hechas las manifestaciones que hace valer el promovente en el de cuenta.

II.- Se autoriza la venta en pública subasta y en PRIMERA ALMONEDA DE REMATE DEL PREDIO CONSISTENTE EN EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE PRIMERO DE MAYO ORIENTE NUMERO 201, DE ESTA CIUDAD DE TULANCINGO HIDALGO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE.- EN 12.00 METROS Y LINDA CON CALLE PRIMERO DE MAYO. AL SUR EN TRES TRAMOS DE: 5.50 METROS, 1.40 METROS Y 5.00 METROS, Y LINDA CON OFELIA OLVERA MANZO Y ANTONIO CARBAJAL. AL ORIENTE EN 21.90 METROS Y LINDA CON AMELIA DE LA CONCHA VIUDA DE OLVERA Y AL PONIENTE EN TRES TRAMOS QUE MIDEN: 4.40 METROS, 8.40 METROS Y 9.00 METROS Y LINDA CON OFELIA OLVERA DE MANZO. CON UNA SUPERFICIE DE 261.10 METROS CUADRADOS.

III.- Se señalan las 9:30 nueve horas con treinta minutos del día 5 cinco de diciembre del año en curso, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE en pública subasta, respecto del bien inmueble embargado dentro del presente juicio.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $3,000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), valor pericial que obra en autos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION y EN LA TABLA DE AVISOS o puerta de este Juzgado.

VI.- Dado que del certificado de gravamen que obra en autos se advierte la existencia de acreedores preferentes de conformidad con lo establecido por el artículo 478 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el día del Remate sólo se hará la adjudicación del bien inmueble ya sea al ejecutante o algún postor, una vez que se reconozca a los acreedores hipotecarios anteriores, sus créditos hasta donde baste a cubrir el precio de adjudicación, para pagárselos al vencimiento de sus escrituras, para lo cual se deberá realizar de conformidad con lo establecido por el artículo 2058 fracción IV del Código Civil Federal.

VII.- Notifíquese y Cúmplase.

ASI, lo acordó y firma el C. Licenciado CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Licenciado FELIPE ROMERO RAMIREZ, que da fe.- FIRMAS ILEGIBLES.

Tulancingo, Hgo., a 12 de octubre de 2006.
Juzgado Primero Civil y Familiar
El C. Actuario
Lic. Rafael Esquivel Hernández
Rúbrica. **(R.- 240206)**

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Tepic, Nay.
Sección Amparo

EDICTO

En el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Nayarit, se encuentra instaurado el Juicio de Amparo 748/2006, promovido por HECTOR MANUEL PEÑA CHAVIRA, contra actos del JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, CON SEDE EN ESTA CIUDAD Y OTRA, a quien reclamó lo siguiente:

"De la Autoridad señalada como responsable ordenadora reclamó la ilegal e inconstitucional orden de desposeerme del inmueble ubicado en calle Lago Victoria número 171-1, fraccionamiento Lagos del Country de esta ciudad.

De la Autoridad señalada como responsable ejecutora reclamo la ilegal ejecución de la orden emitida por la Autoridad ordenadora para desposeerme del citado bien inmueble".

Por otra parte, al haber realizado la búsqueda del tercer perjudicado "Edificaziones" Sociedad Anónima de Capital Variable, no se encontró ningún domicilio en donde pudiera ser emplazado a juicio, por lo que mediante proveído de diecisiete de noviembre de dos mil seis, se ordenó emplazarlo a juicio, por medio de EDICTOS, los cuales deberán ser publicados por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República (EL UNIVERSAL, EXCELSIOR, LA JORNADA, ENTRE OTROS A NIVEL NACIONAL).

Hágase del conocimiento del tercer perjudicado "Edificaziones" Sociedad Anónima de Capital Variable, que quedan en la Secretaría de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Nayarit, las copias de traslado, requiriéndosele para que señale domicilio en esta capital para recibir notificaciones o en su defecto las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le harán por lista de estrados; además, se le hace saber que la audiencia constitucional en este juicio se encuentra programada para las NUEVE HORAS CON CINCUENTA Y UN MINUTOS DEL QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

Tepic, Nay., a 17 de noviembre de 2006.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Nayarit
Lic. Ecsar Edgardo Alarcón Dimas
Rúbrica.

(R.- 241123)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosexto de Distrito de Procesos Penales Federales
en el Distrito Federal

EDICTO

A QUIEN ACREDITE TENER DERECHO SUCESORIO A LA HERENCIA DE JOSE DE JESUS CHUMACERO RODRIGUEZ.

En cumplimiento a los proveídos de dieciséis y veintiuno de noviembre actual, dictados en la causa penal 168/2005-V, que se instruye contra JULIO CESAR ALVARADO SUBIAS, como probable responsable en la comisión del delito CONTRA LA SALUD; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 182 B, fracción II y 182 Ñ, del Código Federal de Procedimientos Penales, en concordancia con el 24, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados del Sector Público, el numerario asegurado al inculpado José de Jesús Chumacero Rodríguez, consistente en la cantidad de $363.50 (trescientos sesenta y tres pesos 50/100 moneda nacional), queda a disposición de quien acredite tener derecho a recibirlo, por el término de noventa días, contados a partir del día siguiente de la notificación correspondiente, cantidad que fue depositada por el órgano ministerial, en la cuenta número 0140632763, de la Institución Bancaria Bancomer, a nombre del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados. Con el apercibimiento que de no acudir a reclamarlo en el término establecido, se procederá a declararlo abandonado a favor del Gobierno Federal.

Atentamente
México, D.F., a 21 de noviembre de 2006.
Por acuerdo del Juez Decimosexto de Distrito de Procesos Penales Federales
en el Distrito Federal, firma la Secretaria
Lic. Sandra Martínez Rivas
Rúbrica.

(R.- 241126)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guanajuato

EDICTO

En el juicio de amparo número 319/2006, promovido por "Banco del Centro", Sociedad Anónima de Capital Variable, del índice de este Juzgado de Distrito, se dictó el siguiente acuerdo que a la letra dice:

"LEON, GUANAJUATO, A TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS.

VISTO lo de cuenta; agréguese a los autos el oficio que remite la Juez Primero Civil de Partido, con residencia en San Francisco del Rincón, Guanajuato, mediante el cual devuelve sin diligenciar la requisitoria 426/2006; advirtiéndose de las constancias que remite, la imposibilidad que tuvo el Actuario adscrito para emplazar al tercero perjudicado Ramón Márquez López, en los domicilios ubicados en B. California número 103; Nuevo León número 500 y 502, colonia Morelos; Rocío número 712 Villas del Moral; Ma. Morelos número 911, colonia Cuauhtémoc; todos de San Francisco del Rincón, Guanajuato; acúsese recibo de estilo correspondiente.

Toda vez que mediante proveído de dieciséis de agosto de dos mil seis, se tuvo a la Vocal Estatal del Registro Federal de Electores, con residencia en Guanajuato, Guanajuato, informando este Juzgado de Distrito el domicilio del citado tercero perjudicado Ramón Márquez López, ubicado en calle Tulipanes número 106 (ciento seis), del Fraccionamiento Valle del Sol de la Ciudad de San Francisco del Rincón, Guanajuato, (foja 381); con fundamento en el artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, y 158 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, gírese nuevamente atenta requisitoria al Juez Civil de Partido en turno, con residencia en San Francisco del Rincón, Guanajuato, para que por su conducto y en auxilio de las labores de este Tribunal, emplace al tercero perjudicado Ramón Márquez López, en el domicilio ubicado en Tulipanes número 106 (ciento seis), del Fraccionamiento Valle del Sol de la Ciudad de San Francisco del Rincón, Guanajuato, corriéndole traslado con copia de la demanda y requiriéndolo para que dentro de los TRES DIAS siguientes a la misma, señale casa o despacho en León, Guanajuato, para recibir notificaciones, apercibiéndolo que en caso contrario, las subsecuentes, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los Estrados en el entendido de que el domicilio oficial de este Juzgado de Distrito está ubicado en el Boulevard Adolfo López Mateos número 915 novecientos quince esquina Callejón del Toro, Sótano, colonia Coecillo, en León, Guanajuato, código postal 37260, solicitando remita una vez hecho lo anterior, las constancias que así lo acrediten.

Por otra parte, al haber agotado los medios correspondientes de investigación de domicilios en que pudieran ser emplazados los terceros perjudicados María Soledad Collazo Ayala de Márquez y la persona moral "Tenis Finos", Sociedad Anónima de Capital Variable; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley en comento, emplácese a juicio a los terceros perjudicados María Soledad Collazo Ayala de Márquez y la persona moral "Tenis Finos", Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, a costa del quejoso, quedando a su disposición en este Juzgado Federal, previa su identificación; en el entendido que los citados terceros perjudicados deberán comparecer a juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos.

Asimismo, se ordena fijar en los Estrados de este órgano jurisdiccional una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Finalmente, hágase saber a la parte quejosa que si no comparece a recoger los edictos dentro del plazo de TRES DIAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, debiendo acreditar haber hecho las publicaciones respectivas, ni acredita haber hecho su publicación, se actualizará la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 74, fracción V, de la Ley de Amparo con base en la notificación de este proveído.

NOTIFIQUESE; Y PERSONALMENTE A LA PARTE QUEJOSA.

Así lo acordó y firma el licenciado JOSE JORGE LOPEZ CAMPOS, Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con el licenciado ROGELIO ZAMORA MENCHACA, secretario que autoriza y da fe.- Doy fe.

"RUBRICAS".

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Atentamente
El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guanajuato
Lic. Rogelio Zamora Menchaca
Rúbrica.

(R.- 240299)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

DIRIGIDO AL PUBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 1/2006, relativo al concurso mercantil solicitado por la Federación a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Juez Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, licenciado J. REFUGIO ORTEGA MARIN dictó el nueve de noviembre del año dos mil seis, resolución en la que se resolvió la solicitud de declaración de estado de quiebra en el concurso mercantil de Servicios Corporativos Satelitales, Sociedad Anónima de Capital Variable; se declara de plano en estado de quiebra a Servicios Corporativos Satelitales, Sociedad Anónima de Capital Variable, por encontrarse en la hipótesis prevista por la fracción II, del artículo 167 de la Ley de Concursos Mercantiles; se ordena al Instituto Federal de Especialistas en Concursos Mercantiles que dentro del término de cinco días designe al conciliador como síndico o en caso contrario, designe síndico; se declara que queda suspendida la capacidad de ejercicio de la comerciante en quiebra, sobre los bienes y derechos que integran la masa, los cuales serán administrados por el síndico, quien para el ejercicio de sus funciones y con sujeción a lo previsto en la Ley de Concursos Mercantiles, contará con las más amplias facultades de dominio que en derecho procedan; se ordena a Servicios Corporativos Satelitales, Sociedad Anónima de Capital Variable, así como a sus administradores, gerentes y dependientes, que entreguen al síndico la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la masa, con excepción de los inalienables, inembargables e imprescriptibles; se ordena a las personas que tengan en su posesión bienes de la comerciante los entreguen al síndico, salvo los que estén afectos a la ejecución de una sentencia ejecutoria para el cumplimiento de obligaciones anteriores al concurso mercantil, lo anterior incluye a depositarios de bienes embargados; se prohíbe a los deudores de Servicios Corporativos Satelitales, Sociedad Anónima de Capital Variable, pagarle o entregarle bienes sin autorización del síndico, con apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia; se ordena al síndico que de inmediato inicie las diligencias de ocupación, mediante inventario, de libros, papeles, documentos, medios electrónicos de almacenamiento y proceso de información, existencia en caja y todos los bienes de Servicios Corporativos Satelitales, Sociedad Anónima de Capital Variable, declarada en quiebra, que se encuentren en posesión de ésta y de toda otra persona; se declara que subsiste como fecha de retroacción el diecinueve de junio de dos mil cinco, atenta la firmeza de la sentencia declaratoria de concurso de dieciséis de marzo de dos mil seis, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley de Concursos Mercantiles; se ordena al síndico que dentro de los cinco días siguientes a su designación, tramite la publicación de un extracto de esta sentencia, por dos veces consecutivas, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Sol de México de esta ciudad, para lo cual se ordena desde ahora elaborar los edictos conteniendo dicho extracto y los oficios correspondientes y ponerlos a disposición del síndico. En términos de lo preceptuado por el artículo 45 de la Ley de Concursos Mercantiles, se ordena al síndico, que dentro de los cinco días siguientes a su designación, solicite la inscripción de la presente resolución en los Registros Públicos de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, así como en los de todas aquellas ciudades en que la quebrada haya tenido sucursales funcionando al momento de promoverse la demanda que dio origen al presente juicio concursal, así como en los de los lugares donde se tengan bienes de propiedad de la citada quebrada sujetos de inscripción en algún Registro Público. Para tal efecto se ordena desde ahora expedir copias certificadas, así como, girar los oficios, despachos y exhortos que sean necesarios y una vez elaborados, pónganse a disposición del síndico. Las acciones promovidas y los juicios seguidos por el comerciante y las promovidas y los seguidos contra él, que se encuentren en trámite al dictarse esta sentencia, que tengan un contenido patrimonial, no se acumularán al juicio concursal; se seguirán por el síndico, para lo cual la quebrada deberá informar al síndico de la existencia de dichos procedimientos, al día siguiente de que sea de su conocimiento su designación, con fundamento en el artículo 84 de la Ley de Concursos Mercantiles; se ordena al síndico proceda en términos de los artículos 197 y siguientes de la Ley de Concursos Mercantiles, a la enajenación de los bienes y derechos que integran la masa, procurando obtener el mayor producto posible por su enajenación, a fin de hacer pago a los acreedores. Expídase a costa de quien teniendo interés jurídico lo solicite, copia certificada de esta sentencia. Notifíquese personalmente esta sentencia a la comerciante concursada declarada en quiebra, por conducto de quien legalmente la represente; al Instituto Federal de Especialidades de Concursos Mercantiles; a la Federación, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y al conciliador Thomas Stanley Heather Rodríguez. Notifíquese esta sentencia a los acreedores, sin perjuicio de que, en el evento de imposibilidad para notificar a los acreedores en la forma anteriormente ordenada, se entenderán notificados de la declaración de quiebra, en el día en que se haga la última publicación de las señaladas en el noveno punto resolutivo. Notifíquese por medio de oficio a las autoridades fiscales competentes, al Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado, al Procurador Federal de la Defensa del Trabajo.

EDICTOS QUE SE PUBLICARAN DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL DIARIO “EL SOL DE MEXICO”.

México, D.F., a 16 de noviembre de 2006.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Raúl Aurelio Servín García
Rúbrica.

(R.- 240907)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
EDICTO

MAGDALENA DELGADO DE CLAS.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS, DICTADO POR LA JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 616/2006-VII, PROMOVIDO POR DOLORES RAMIREZ GARCIA Y ROBERTO NAVA MORENO, CONTRA ACTOS DEL JUEZ SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES Y SECRETARIO DE PROTECCION Y VIALIDAD, TODOS EN ESTA CIUDAD, QUE HACE CONSISTIR EN LA ILEGAL ORDEN DE DESALOJO Y RESTITUCION DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE 5, LOTE 20 Y 21, MANZANA 8, DE LA COLONIA POSTAL, EN ESTA CIUDAD, DENTRO DE LA CAUSA PENAL 126-1/2005, INSTRUIDA EN CONTRA DE LOS QUEJOSOS DOLORES RAMIREZ GARCIA Y ROBERTO NAVA MORENO, POR EL DELITO DE DESPOJO EN AGRAVIO DE MAGDALENA DELGADO DE CLAS, DICTADO POR EL JUEZ SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES Y LA EJECUCION DE TALES ACTOS. SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE LE RESULTA EL CARACTER DE TERCERO PERJUDICADA, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5o., FRACCION III, INCISO C) DE LA LEY DE AMPARO Y CON APOYO EN EL DIVERSO NUMERAL 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO POR DISPOSICION DE SU ARTICULO 2o., SE LE MANDO EMPLAZAR POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO A ESTE JUICIO, PARA QUE SI A SU INTERES CONVINIERE SE APERSONE AL MISMO, DEBIENDO PRESENTARSE ANTE ESTE JUZGADO FEDERAL, UBICADO EN AVENIDA COSTERA MIGUEL ALEMAN NUMERO 133 ESQUINA CON GONZALO DE SANDOVAL, FRACCIONAMIENTO MAGALLANES (EDIFICIO NAFINSA 5o. PISO), ACAPULCO, GUERRERO, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE UN TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADO A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO; APERCIBIDO QUE DE NO COMPARECER DENTRO DEL LAPSO INDICADO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES AUN LAS DE CARACTER PERSONAL LES SURTIRAN EFECTOS POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLIQUE EN LOS ESTRADOS DE ESTE ORGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL.

EN LA INTELIGENCIA DE QUE ESTE JUZGADO HA SEÑALADO LAS NUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DIA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS, PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL; QUEDANDO A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO FEDERAL COPIA DE LA DEMANDA DE AMPARO.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, SE EXPIDE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE ACAPULCO, GUERRERO, SIENDO LOS ONCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS. DOY FE.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero
Lic. Manuel Abrego González
Rúbrica.

(R.- 239824)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jal.
EDICTO

Juicio Amparo 224/2006-VI, promueve Félix Espejel Martínez, contra actos del Juez Primero de lo Civil de Puerto Vallarta, por acuerdo de veintitrés de octubre del año en curso, se ordenó: por ignorarse domicilio del tercero perjudicado Roberto Gómez Aguado, sea emplazado por edictos, fijándose las DIEZ HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS, para celebración de la Audiencia Constitucional. Quedando a su disposición copias de ley en la Secretaría del Juzgado, comuníquesele que deberá presentarse dentro de treinta días siguientes a partir de última publicación.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en el periódico de mayor circulación en la República.

Guadalajara, Jal., a 30 de octubre de 2006.
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado
Lic. José Trinidad Aguila Nuño
Rúbrica.

(R.- 239806)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

A SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS.

EN LOS AUTOS DE LA JURISDUCCION VOLUNTARIA NUMERO 162/2006-VIII, PROMOVIDO POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, Y COMO DESTINATARIO DE LAS MISMAS A VENTA NET, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON FECHA SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS, SE DICTO UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA NOTIFICAR LAS PRESENTES DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA A LA PERSONA MORAL CITADA CON ANTELACION, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD, A FIN DE QUE ESTE ENTERADA DE LAS MISMAS, QUEDANDO EN ESTA SECRETARIA A SU DISPOSICION COPIA SIMPLE DE LAS DILIGENCIAS EN COMENTO Y DEL AUTO ADMISORIO, EN ACATAMIENTO AL AUTO DE SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS, SE PROCEDE A HACER UNA RELACION SUSCINTA DE LAS CITADAS DILIGENCIAS EN CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRAIDAS CON EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN EL CONTRATO DE ADQUISICION NUMERO 005IMA/05 Y EN EL ACTA ADMINISTRATIVA DE TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO, REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: “A) QUE VENTA NET, S.A. DE C.V. ENTREGUE AL ISSSTE 2860 CAMAS QUE QUEDARON BAJO SU CUSTODIA Y RESGUARDO MEDIANTE ACTA ADMINISTRATIVA DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2005. CONFORME A LO PACTADO CONTRACTUALMENTE, LAS CAMAS DEBERAN ENTREGARSE EN EL ALMACEN DE INVERSION, VARIOS Y MANTENIMIENTO DEL ISSSTE UBICADO EN AVENIDA SAN FERNANDO NUMERO 547, PUERTA 2, BARRIO DE SAN FERNANDO, MEXICO, D.F., CODIGO POSTAL 14070. B) SUSTITUYA 171 CAMAS DEBIDO A QUE LAS MENCIONADAS CAMAS PRESENTEN DEFICIENCIAS LAS CUALES NO SON ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES DE LAS BASES DE ADJUDICACION DIRECTA NUMERO SAIM-AD-09/41/05 Y AL CONTRATO DE ADQUISICION NUMERO 0051/MA/05. ESTAS 171 CAMAS SE ENCUENTRAN A DISPOSICION DE VENTA NET, S.A. DE C.V. EN EL ALMACEN DE INVERSION, VARIOS Y MANTENIMIENTO DEL ISSSTE UBICADO EN AVENIDA SAN FERNANDO NUMERO 547, PUERTA 2, BARRIO DE SAN FERNANDO, MEXICO, D.F., CODIGO POSTAL 14070.”

México, D.F., a 9 de noviembre de 2006.
La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Liliana Sotomayor Galván
Rúbrica. **(R.- 240773)**

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

TERCEROS PERJUDICADOS:

• SUPER SERVICIO LE’MANS, SOCIEDAD ANONIMA, SILVIA GABRIELA GUZMAN HOLGUIN Y JUAN MANUEL BARRON GONZALEZ.

EN LOS AUTOS DEL CUADERNO PRINCIPAL DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 440/2006-V, PROMOVIDO POR ERICK SALVADOR PULLIAM ABURTO, CONTRA ACTOS DEL JUEZ DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL: Se tuvo entre otros como terceros perjudicados a Súper Servicio Le’Mans, Sociedad Anónima, Silvia Gabriela Guzmán Holguín y Juan Manuel Barrón González, y como acto reclamado el siguiente: “a).- Lo constituye la orden contenida en el oficio número 793 de fecha 1o. de marzo de 2006, suscrito por el ahora responsable C. Juez Décimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal licenciado FERNANDO APARICIO RODRIGUEZ, en el sentido de que el suscrito debe tomar razón de la declaración de nulidad de las escrituras públicas números 25944 y 25945 ambas de fecha 22 de junio de 1999, sancionadas ante mi fe, en términos de lo que dispone el artículo 162 de la Ley del Notariado del Distrito Federal, sin que se me haya concedido el derecho de audiencia y legalidad en términos de lo que disponen los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. b).- Lo constituye como consecuencia del anterior acto reclamado, la imposibilidad jurídica y material de ejecutar lo ordenado al tenor de lo que dispone el artículo 95 de la Ley del Notariado del Distrito Federal”. En auto de cinco de junio de dos mil seis, se admitió a trámite dicha demanda y se señaló fecha para la celebración de la audiencia constitucional. En proveído de veinticinco de octubre del año que se cursa, agotada la investigación del domicilio de los referidos terceros perjudicados se ordenó emplazarles por medio de edictos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Hágase del conocimiento de los terceros perjudicado Súper Servicio Le’Mans, Sociedad Anónima, Silvia Gabriela Guzmán Holguín y Juan Manuel Barrón González, que deberán presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días hábiles contados del siguiente al en que se haga la última publicación, ya que de no hacerlo, se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista, en los estrados de este Juzgado; asimismo, hágase del conocimiento de los citados terceros perjudicados que queda a su disposición en este Juzgado Federal, copia simple de la demanda de amparo y del auto admisorio.

México, D.F., a 25 de octubre de 2006.
El Secretario de Acuerdos del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
El Secretario
Lic. Gustavo Medrano González
Rúbrica. **(R.- 240899)**

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Durango, Dgo.
Sec. Amparo Pral. 628/2006

EDICTO

"Durango, Durango, a nueve de octubre del año dos mil seis.

Con fundamento en el artículo 221, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, agréguese para que surta sus efectos legales el oficio de cuenta, signado por el Juez Primero de Distrito en la Laguna, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila, al que acompaña sin diligenciar el exhorto número 93/2006, que se le remitió a fin de emplazar a juicio a los perjudicados Miguel González y Carlos Rivera. Acúsese recibo.

En atención a que ya se llevó a cabo el procedimiento a que alude el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, para investigar el domicilio de los terceros perjudicados, sin resultados positivos; en esas condiciones, con fundamento en el citado ordenamiento, se ordena el emplazamiento de los citados terceros perjudicados Francisco Lomelín Castañeda, Angela Menaut de Grass, Julian Menaut Espiga, Alfredo Fausto, Carlos Rivera, Rafael González Arregui y Alfonso Cuevas Calvillo, por medio de edictos.

Consecuentemente, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del numeral 2o. de la Ley de Amparo, expídanse los edictos respectivos a fin de emplazar a juicio a FRANCISCO LOMELIN CASTAÑEDA, ANGELA MENAUT DE GRASS, JULIAN MENAUT ESPIGA, ALFREDO FAUSTO, CARLOS RIVERA, RAFAEL GONZALEZ ARREGUI Y ALFONSO CUEVAS CALVILLO, los cuales deberán contener una relación suscinta de la demanda por lo que al efecto, se les hace saber que Gregorio Ramos Rodríguez, promueve demanda de amparo, contra actos del Juez Civil con residencia en Santiago Papasquiaro y Oficial encargado del Registro Público de la Propiedad en Tepehuanes, Durango, a quienes reclama:

"ACTOS RECLAMADOS.- a).- De. C. Juez Civil del Distrito Judicial de Santiago Papasquiaro, Dgo., reclamo sentencia de fecha 13 de junio del 2002, dictada en el juicio ordinario civil expediente No. 315/01, en el cual se resolvió la prescripción positiva a favor del tercero perjudicada con una superficie de 2,087-87-50 hectáreas, así como todo el procedimiento llevado a cabo para dictar dicha sentencia, dentro del cual se encuentra enclavada la superficie 567-74-80, hectáreas de las cuales soy poseedor y legítimo propietario, sin que se me haya brindado la garantía de audiencia y legalidad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la defensa de mi propiedad, actos de los cuales hasta el día de hoy son de mi conocimiento y que me causan grave perjuicio.

b).- Del Oficial encargado del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Tepehuanes, Dgo., reclamo la inscripción de la sentencia de fecha 13 de junio del 2002, dictada por el Juez Civil de Santiago Papasquiaro, Dgo., en los autos del juicio ordinario civil No. 315/01, registrada bajo inscripción No. 98, del libro I, Tomo I, de sentencia de fecha 15 de mayo del 2003".

En tal virtud, publíquense por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole saber a FRANCISCO LOMELIN CASTAÑEDA, ANGELA MENAUT DE GRASS, JULIAN MENAUT ESPIGA, ALFREDO FAUSTO, CARLOS RIVERA, RAFAEL GONZALEZ ARREGUI Y ALFONSO CUEVAS CALVILLO, que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución durante el tiempo del emplazamiento y prevéngase a la parte quejosa para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de tres días, a recoger los edictos ordenados a fin de contratar la publicación respectiva, apercibido que de no hacerlo se le impondrá una multa de mil pesos, con fundamento en el artículo 59 fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Notifíquese personalmente.-

Así lo acordó y firma el licenciado Cuauhtémoc Cuéllar De Luna, Juez Segundo de Distrito en el Estado de Durango, ante la licenciada Rosana López Flores, Secretaria que autoriza y da fe. Doy fe.- Dos firmas ilegibles".

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO, CERTIFICA: QUE LA PRESENTE COPIA CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO II-628/2006, PROMOVIDO POR GREGORIO RAMOS RODRIGUEZ, CONTRA ACTOS DEL JUEZ CIVIL DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DURANGO Y UNA AUTORIDAD MAS Y SE CERTIFICA HOY DIA DE SU FECHA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 30 FRACCION II DE LA LEY DE AMPARO PARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. DURANGO, DURANGO, NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Durango
Lic. Rosana López Flores
Rúbrica.

(R.- 240958)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guanajuato

EDICTO

En el juicio de amparo 355/2006-V, del este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guanajuato, cuya audiencia constitucional se encuentra señalada para las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS, promovido por Ma. del Carmen Zaragoza Sánchez, contra actos del Juez de Primera Instancia Civil y del Actuario adscrito al Juzgado de Primera Instancia Civil, ambas autoridades con residencia en la ciudad de Silao, Guanajuato; que hizo consistir en la disposición del inmueble ubicado en la finca número 50 de la calle Calzada de Guadalupe, Fraccionamiento Guadalupe II Sección, en la ciudad de Silao, Guanajuato, dictado dentro de los autos del juicio ordinario civil 223/05-C del índice del Juzgado de Primera Instancia Civil, en la ciudad de Silao, Guanajuato; con fundamento en lo dispuesto por el artículo en el artículo 73, fracción XVIII en relación con los artículos 30, fracción II y 5, fracción III dichos numerales de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley en comento, se ordena emplazar a juicio a los terceros perjudicados MA. DE LA LUZ VELAZQUEZ RAMIREZ Y ROGELIO GONZALEZ, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, a costa de la parte quejosa.

Lo que hago de su conocimiento para los fines legales consiguientes.

León, Gto., a 18 de octubre de 2006.
La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guanajuato
Lic. Consuelo Solís Cruz
Rúbrica.

(R.- 240864)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunales Agrarios
Tribunal Unitario Agrario
Distrito 32
Tuxpan, Ver.

EDICTO

A LOS EJIDATARIOS, AVECINDADOS Y POSESIONARIOS DEL POBLADO DENOMINADO “LA PAHUA”, MUNICIPIO DE FRANCISCO Z. MENA, ESTADO DE PUEBLA.

HAGO SABER

QUE EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE 51/2004, LA CIUDADANA MAGISTRADA DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 32, POR ACUERDO DE FECHA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 474 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA, ORDENO ANUNCIAR LA VENTA DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE FILIBERTA TOLENTINO LAGOS, COMPUESTOS POR LA PARCELA NUMERO 90 CON SUPERFICIE DE 17-26.59.99 HECTAREAS, UBICADA EN EL POBLADO “LA PAHUA”, MUNICIPIO DE FRANCISCO Z. MENA, ESTADO DE PUEBLA, CON PRECIO DE AVALUO TOTAL DE $466,182.00 MONEDA NACIONAL, MISMA QUE SE EFECTUARA EN LAS INSTALACIONES DE ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 32, SITO EN AVENIDA INDEPENDENCIA NUMERO 114, COLONIA LA RIVERA DE ESTA CIUDAD DE TUXPAN, VERACRUZ, A LAS DOCE HORAS DEL DIA DOCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL SEIS, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 469 DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE EL EDICTO DEBERA SER PUBLICADO POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL Y EN LOS LUGARES PUBLICOS DEL POBLADO DE REFERENCIA, EN LA INTELIGENCIA QUE EN CASO DE NO EXISTIR POSTURA LEGAL EN LA HORA Y FECHA ANTES SEÑALADA SE PROCEDERA EN LOS TERMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTICULO 475 DEL PRECEPTO LEGAL EN CITA.

PARA SU PUBLICACION POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN UNO DE LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO "LA PAHUA", MUNICIPIO DE FRANCISCO Z. MENA, ESTADO DE PUEBLA Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL.

Tuxpan de Rodríguez Cano, Ver., a 17 de octubre de 2006.
La Secretaria de Acuerdos
Lic. Argelia Griselda Lio Eng
Rúbrica.

(R.- 240863)

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Héctor Javier Velázquez y Corona, Director General de la empresa Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (A.I.C.M., S.A. de C.V.) concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, la cual en términos de lo establecido en el Capítulo VIII numeral 8.1. del Título de Concesión que le otorgó el Gobierno Federal para administrar, operar y explotar el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México; cobrará las tarifas que por la prestación de los servicios le autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la participación que le corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, entretanto conserve su carácter de Empresa de Participación Estatal Mayoritaria y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 31 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el artículo 15 fracción V de la Ley de Planeación; el Titular de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio 102-K-238 de fecha 24 de mayo de 2005, girado al Titular de la Subsecretaría de Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tuvo a bien autorizar a A.I.C.M., S.A. de C.V. a aplicar a la Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) Nacional e Internacional expresadas en dólares de los Estados Unidos de América, el incremento anual acumulativo correspondiente al que observe el Indice de Precios al Consumidor para el Total de los Consumidores Urbanos, publicado por el Banco de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América, por el periodo comprendido entre los meses de octubre de los años inmediatos anteriores a su aplicación.

Que con fundamento en el artículo 31 fracción X y 36 facción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1 y 6 de la Ley de Aeropuertos, los conducentes de su Reglamento y demás relativos que para el caso establezca la normatividad en la materia, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes mediante oficio número 120.-622/2005 de fecha 26 de mayo de 2005, autoriza a la empresa de participación estatal mayoritaria Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. a aplicar al valor de la Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) Nacional e Internacional el ajuste anual aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante el referido oficio 102-K-238.

Que la Tarifa de Uso de Aeropuerto Nacional e Internacional expresadas en dólares de los Estados Unidos de América y ajustadas conforme al procedimiento anterior, registradas ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes tendrá una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, salvo disposición expresa de la autoridad competente.

Que en cumplimiento a los artículo 69 de la Ley de Aeropuertos y 134 de su Reglamento y demás relativos que para el caso establezca la normatividad en la materia, se lleva a cabo esta publicación:

TARIFA DE USO DE AEROPUERTO POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V. VIGENTE DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007.

Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA)[1]: Se aplicará esta tarifa a las personas que en calidad de pasajeros nacionales o internacionales aborden una aeronave de transporte aéreo al público en vuelo de salida o un taxi aéreo y que para ello usen las instalaciones del edificio terminal del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, conforme a lo siguiente:

TUA Nacional	TUA Internacional
$13.75	**$16.92**

[1] La TUA Nacional e Internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América y mensualmente A.I.C.M., S.A. de C.V., determinará su equivalente en pesos mexicanos, utilizando el promedio mensual del tipo de cambio que publica en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en dólares americanos del mes inmediato anterior.

Reglas de Aplicación

1. Se aplicará la TUA nacional a los pasajeros que aborden en cualquier aeropuerto, si su destino final es nacional.

2. Se aplicará la TUA internacional a los pasajeros que aborden en cualquier aeropuerto, si su destino final es el extranjero.

3. Los siguientes pasajeros pagarán una tarifa de uso de aeropuerto de $0.00:

a) Los menores de hasta dos años.

b) Los representantes y agentes diplomáticos de países extranjeros, en caso de reciprocidad.

c) Los pasajeros en tránsito y en conexión en los términos que determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

d) El personal Técnico Aeronáutico en comisión de servicio que cuente con la licencia vigente correspondiente expedida por la autoridad aeronáutica. Para efectos de esta tarifa sólo se incluye a las tripulaciones extra, de refuerzo, de retorno y concentración, las cuales se consideran como el piloto, copiloto, sobrecargo y mecánico en vuelo, únicamente.

Las presentes tarifas entrarán en vigor a partir del día 1 de enero de 2007.

México, D.F., a 29 de noviembre de 2006.
Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
Director General
Lic. Héctor Javier Velázquez y Corona
Rúbrica.

(R.- 240879)

MULTIDIM, S.A.

CONVENIO DE FUSION QUE CELEBRAN
MULTIDIM, S.A. E ICONIC, ADMINISTRACION CORPORATIVA, S. DE R.L. DE C.V.

CLAUSULAS

PRIMERA. La fusión de Multidim, S.A. con Iconic, Administración Corporativa, S. de R.L. de C.V., surtirá efectos para las partes en la fecha de la presente asamblea y para terceros, en la fecha en que el instrumento público que se expida, quede inscrito en el Registro Público de Comercio del domicilio social de cada una de las sociedades en los términos previstos por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando como base los balances de Multidim, S.A. e Iconic, Administración Corporativa, S. de R.L. de C.V., al 31 de mayo de 2006, con los ajustes que sean necesarios para reflejar la situación financiera de dichas sociedades a la fecha en que surta efectos la fusión.

SEGUNDA. Como resultado de la fusión, subsistirá Multidim, S.A. como sociedad fusionante y desaparecerá Iconic, Administración Corporativa, S. de R.L. de C.V. como sociedad fusionada. Los activos, pasivos, capital social, derechos y obligaciones de Iconic, Administración Corporativa, S. de R.L. de C.V. se convertirán en activos, pasivos, capital social, derechos y obligaciones de Multidim, S.A.

TERCERA. Con motivo de la fusión, el capital social de Multidim, S.A., se incrementará en la cantidad de $10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al capital social de Iconic, Administración Corporativa, S. de R.L. de C.V., que desaparece, y sumando dicha cantidad a la que tiene actualmente la sociedad, da una cantidad total de $110,000.00 (CIENTO DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), representada por 110,000 acciones con valor nominal de $1.00 (UN PESO 00/100 M.N.), cada una, que se integrará de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	**ACCIONES**
Young & Rubicam, S. de R.L. de C.V.	59,900
Wunderman, S. de R.L. de C.V.	49,000
Empresas del Sur, S. de R.L. de C.V.	1,100
TOTAL	110,000

CUARTA. En virtud de lo establecido en la cláusula anterior, deberán hacerse los asientos contables que correspondan y cancelarse en su oportunidad los asientos en el libro de registro de partes sociales de Iconic, Administración Corporativa, S. de R.L. de C.V.

QUINTA. Con el objeto de que surta efectos la fusión, los adeudos de Iconic, Administración Corporativa, S. de R.L. de C.V., se considerarán vencidos y pagaderos a la vista en el domicilio de Multidim, S.A., en la fecha en que surta efectos la fusión, salvo aquellos respecto de los cuales se hubiere obtenido la conformidad de los acreedores respectivos para cubrir los adeudos en fechas posteriores.

SEXTA. La sociedad fusionante seguirá conservando su denominación de Multidim, S.A.

SEPTIMA. Los gerentes y funcionarios de Iconic, Administración Corporativa, S. de R.L. de C.V., cesarán sus funciones al consumarse la fusión, subsistiendo los consejeros, funcionarios y comisarios de Multidim, S.A.

OCTAVA. Los poderes otorgados por Iconic, Administración Corporativa, S. de R.L. de C.V., quedarán cancelados al consumarse la fusión.

NOVENA. Los empleados y trabajadores de la sociedad fusionada, si los hubiere, continuarán prestando sus servicios a la sociedad subsistente, la que tendrá el carácter de patrón sustituto para todos los efectos a que haya lugar.

Para constancia y para los efectos de la publicación correspondiente se transcriben a continuación los balances de Iconic, Administración Corporativa, S. de R.L. de C.V. y Multidim, S.A., al 31 de mayo de 2006:

ICONIC, ADMINISTRACION CORPORATIVA, S. DE R.L. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DE 2006

(pesos moneda nacional)

ACTIVO	
Activo circulante	
Efectivo e inversiones temporales	20,476.38
Otras cuentas por cobrar	433,761.22
Total del Activo Circulante	454,237.60
Cuentas por cobrar a largo plazo	
Cuentas por cobrar a largo plazo	15,367,345.05
Total de cuentas por cobrar a largo plazo	15,367,345.05
Total del Activo	15,821,582.65
PASIVO	
Pasivo a corto plazo	
Otras cuentas por pagar	1,401,879.02
Total del pasivo a corto plazo	1,401,879.02
Pasivo a largo plazo	
Otras cuentas por pagar	475,636.05
Total del pasivo a largo plazo	475,636.05
Total del pasivo	1,877,515.07
CAPITAL CONTABLE	
Capital social nominal	10,000.00
Reserva legal	2,100.00
Resultado de ejercicios anteriores	13,221,342.45
Resultado del ejercicio	710,625.13

Total del capital contable	13,944,067.58
Total del pasivo y del capital contable	15,821,582.65

MULTIDIM, S.A.

BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DE 2006

(pesos moneda nacional)

ACTIVO	
Activo circulante	
Efectivo e inversiones temporales	33,851.85
Otras cuentas por cobrar	159,572.58
Total del Activo Circulante	193,424.43
Cuentas por cobrar a largo plazo	
Cuentas por cobrar a largo plazo	3,438,840.03
Total de cuentas por cobrar a largo plazo	3,438,840.03
Total del Activo	3,632,264.46
PASIVO	
Pasivo a corto plazo	
Otras cuentas por pagar	251,301.51
Total del pasivo a corto plazo	251,301.51
Pasivo a largo plazo	
Otras cuentas por pagar	3,623,643.33
Total del pasivo a largo plazo	3,623,643.33
Total del pasivo	3,874,944.84
CAPITAL CONTABLE	
Capital social nominal	50,000.00
Resultado de ejercicios anteriores	-321,017.67
Resultado del ejercicio	28,337.29
Total del capital contable	-242,680.38
Total del pasivo y del capital contable	3,632,264.46

24 de noviembre de 2006.

Delegada Especial

Lic. María de los Angeles de la Fuente

Rúbrica.

(R.- 241046)

INVEX, CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.

INVEX GRUPO FINANCIERO

AVISO DE ESCISION

En Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de INVEX, Casa de Bolsa, S.A. de C.V., INVEX Grupo Financiero, celebrada el 15 de diciembre de 2005, los accionistas resolvieron llevar a cabo la escisión de la sociedad, subsistiendo la propia INVEX, Casa de Bolsa, S.A. de C.V., INVEX Grupo Financiero, como sociedad escindente y creándose INVEX Efectivo, S.A. de C.V., como nueva sociedad escindida.

Entre las partes la escisión será efectiva desde el 12 de enero de 2006 y surtirá plenos efectos, transcurridos los plazos y requisitos exigidos por la Ley. Por virtud de la escisión INVEX, Casa de Bolsa, S.A. de C.V., INVEX Grupo Financiero, aportará a la sociedad escindida, INVEX Efectivo, S.A. de C.V., la cantidad de $200'000,000.00 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), en efectivo, sin incluir ningún pasivo u obligación en dicha aportación. Lo anterior se llevará a cabo mediante la reducción de partidas del activo circulante y del capital social, en la proporción que corresponda a la parte fija y variable, de la sociedad escindente, por la cantidad antes mencionada.

Asimismo, se comunica a los señores accionistas y acreedores de las sociedades escindente y escindida que el texto completo de las resoluciones relativas a la escisión se encuentra a su disposición en el domicilio de la sociedad escindente durante el plazo que surta efectos la escisión, a partir de la fecha de la presente publicación.

Este aviso se publica de conformidad con los términos establecidos por la fracción III del artículo 17 BIS-10 de la Ley del Mercado de Valores vigente a la fecha de la celebración de dicha asamblea.

México, D.F., a 30 de octubre de 2006.

Delegado de la Asamblea

Lic. Mauricio Chaidez García

Rúbrica.

INVEX, CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.
INVEX GRUPO FINANCIERO
BALANCE GENERAL PROFORMA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005
ANTES DE LA ESCISION
(miles de pesos)

Activo	
Disponibilidades e instrumentos financieros	1,016,322.
Inversiones permanentes	175,700.
Inmuebles, mobiliario y equipo (neto)	143,156.
Otros activos	36,462.
Suma el activo	1,371,640.
Pasivo	
Pasivos acumulados y otras	
Cuentas por pagar	248,371.
Suma el pasivo	248,371.
Capital contable	
Capital social pagado	736,546.
Reserva legal y otras reservas	10,008.
Utilidades retenidas	665,493.
Insuficiencia en la Actualiz. del capital	(413,898).
Utilidad del ejercicio	125,120.
Suma el capital contable	1,123,269.
Suma pasivo y capital contable	1,371,640.

Director General
Patrick Doucet Leautaud
Rúbrica.

Director de Administración
Alfonso Henkel Hernández
Rúbrica.

Director de Información Financiera
Luis Armando Adames Paz
Rúbrica.

Auditor Interno
Pablo Cuevas Palacios
Rúbrica.

INVEX, CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.
INVEX GRUPO FINANCIERO
BALANCE GENERAL PROFORMA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005
DESPUES DE LA ESCISION
(miles de pesos)

Activo	
Disponibilidades e instrumentos financieros	816,322.
Inversiones permanentes	175,700.
Inmuebles, mobiliario y equipo (neto)	143,156.
Otros activos	36,462.
Suma el activo	1,171,640.
Pasivo	
Pasivos acumulados y otras	
Cuentas por pagar	248,371.
Suma el pasivo	248,371.
Capital contable	
Capital social pagado	536,546.
Reserva legal y otras reservas	10,008.
Utilidades retenidas	665,493.
Insuficiencia en la Actualiz. del capital	(413,898).
Utilidad del ejercicio	125,120.
Suma el capital contable	923,269.
Suma pasivo y capital contable	1,171,640.

Director General
Patrick Doucet Leautaud
Rúbrica.

Director de Administración
Alfonso Henkel Hernández
Rúbrica.

Director de Información Financiera
Luis Armando Adames Paz
Rúbrica.

Auditor Interno
Pablo Cuevas Palacios
Rúbrica.

(R.- 241112)

INVEX GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

En Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de INVEX, Grupo Financiero, S.A. de C.V., celebrada el 12 de enero de 2006, y en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de INVEX Efectivo, S.A. de C.V., celebrada el 15 de diciembre de 2005, ambas sociedades convinieron en fusionarse la primera como sociedad fusionante y la segunda como sociedad fusionada, por lo que esta última deja de existir, subsistiendo INVEX, Grupo Financiero, S.A. de C.V.

En dichas Asambleas las sociedades mencionadas acordaron que la fusión se llevase a cabo conforme a las siguientes condiciones y términos:

1.- Se acuerda y se aprueba expresamente en este acto la fusión de INVEX Efectivo, S.A. de C.V., como sociedad fusionada, con INVEX Grupo Financiero, como sociedad fusionante.

2.- Entre las partes, la fusión será efectiva a partir de la fecha en que se lleve a cabo la asamblea extraordinaria de accionistas de INVEX Grupo Financiero, S.A. de C.V., que apruebe la fusión de dicha sociedad con INVEX Efectivo, S.A. de C.V., y ante terceros, en el momento en que de conformidad a lo dispuesto en el artículo diez de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice dicha fusión y los acuerdos adoptados por las respectivas asambleas se inscriban en el Registro Público de Comercio.

3.- Al surtir efecto la fusión, todos los activos, acciones, derechos, obligaciones y responsabilidades de cualquier índole y, en general, todo el patrimonio de la sociedad fusionada INVEX Efectivo, S.A. de C.V., sin reserva ni limitación alguna, se transmitirán a título universal a INVEX Grupo Financiero, S.A. de C.V., como sociedad fusionante.

4.- Para llevar a cabo la fusión de INVEX Efectivo, S.A. de C.V., con INVEX, Grupo Financiero, S.A. de C.V., los accionistas de INVEX Efectivo, S.A. de C.V., distintos a INVEX, Grupo Financiero, S.A. de C.V., deberán entregar para su cancelación, la totalidad de sus acciones en virtud de la extinción de INVEX Efectivo, S.A. de C.V., y recibirán a cambio acciones de INVEX, Grupo Financiero, S.A. de C.V., en las proporciones que determine el Consejo de Administración de dicha sociedad, o en su caso el importe proporcional de su participación.

5.- INVEX Efectivo, S.A. de C.V., e INVEX, Grupo Financiero, S.A. de C.V., se obligan a cumplir en lo individual con sus respectivas obligaciones de naturaleza fiscal o de cualquier índole, que se deriven de la fusión, de acuerdo con la legislación aplicable.

6.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 fracción V de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y su correlativo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, INVEX, Grupo Financiero, S.A. de C.V. e INVEX Efectivo, S.A. de C.V. se obligan a publicar en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación en la plaza en que tengan su domicilio las sociedades, los acuerdos de fusión adoptados, así como los balances generales de INVEX, Grupo Financiero, S.A. de C.V. e INVEX Efectivo, S.A. de C.V., que sirvieron de base para la fusión.

7.- INVEX, Grupo Financiero, S.A. de C.V. e INVEX Efectivo, S.A. de C.V., procederán a inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de sus respectivos domicilios, los acuerdos de fusión adoptados.

Este aviso se publica de conformidad con los términos establecidos por la fracción V del artículo 10 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. A continuación se insertan los balances generales de las sociedades involucradas en la fusión al 31 de diciembre de 2005.

México, D.F., a 30 de octubre de 2006.
Delegado de la Asamblea
Lic. Mauricio Chaidez García
Rúbrica.

INVEX GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL PROFORMA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005
ANTES DE LA FUSION
(miles de pesos)

Activo	
Disponibilidades e instrumentos financieros	1,556.
Inversiones permanentes entidades financieras	1,848,819.
Inversiones permanentes entidades no financieras	201,501.
Otros activos	480.
Suma el activo	2,052,356.
Pasivo	
Pasivos acumulados y otras cuentas por pagar	97.
Suma el pasivo	97.
Capital y reservas	
Capital social pagado	1,330,488.
Reserva legal y otras reservas	97,780.
Valuación de títulos para la venta	3,490.
Utilidades retenidas	1,201,619.
Insuficiencia en la Actualiz. del capital	(703,371).

Utilidad del ejercicio	122,253.
Suma el capital contable	2,052,259.
Suma pasivo y capital contable	2,052,356.

Director General
Juan Guichard Michel
Rúbrica.

Director General Adjunto
Clemente Reyes Retana Valdés
Rúbrica.

Director de Información Financiera
Luis Armando Adames Paz
Rúbrica.

Auditor Interno
Pablo Cuevas Palacios
Rúbrica.

INVEX EFECTIVO, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL PROFORMA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005
ANTES DE LA FUSION
(miles de pesos)

Activo	
Disponibilidades e instrumentos financieros	200,000.
Suma el activo	200,000.
Pasivo	
Pasivos acumulados y otras cuentas por pagar	0.
Suma el pasivo	0.
Capital y reservas	
Capital social pagado	200,000.
Suma el capital contable	200,000.
Suma pasivo y capital contable	200,000.

Director General
Juan Guichard Michel
Rúbrica.

Director General Adjunto
Clemente Reyes Retana Valdés
Rúbrica.

Director de Información Financiera
Luis Armando Adames Paz
Rúbrica.

Auditor Interno
Pablo Cuevas Palacios
Rúbrica.

INVEX GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL PROFORMA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005
DESPUES DE LA FUSION
(miles de pesos)

Activo	
Disponibilidades e instrumentos financieros	201,556.
Inversiones permanentes entidades financieras	1,848,819.
Inversiones permanentes entidades no financieras	1,501.
Otros activos	480.
Suma el activo	2,052,356.
Pasivo	
Pasivos acumulados y otras cuentas por pagar	97.
Suma el pasivo	97.
Capital y reservas	
Capital social pagado	1,330,488.
Reserva legal y otras reservas	97,780.
Valuación de títulos para la venta	3,490.
Utilidades retenidas	1,201,619.
Insuficiencia en la Actualiz. del capital	(703,371).
Utilidad del ejercicio	122,253.
Suma el capital contable	2,052,259.
Suma pasivo y capital contable	2,052,356.

Director General
Juan Guichard Michel
Rúbrica.

Director General Adjunto
Clemente Reyes Retana Valdés
Rúbrica.

Director de Información Financiera
Luis Armando Adames Paz
Rúbrica.

Auditor Interno
Pablo Cuevas Palacios
Rúbrica.

(R.- 241107)

Comisión Federal de Electricidad
Area: División Centro Sur
CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA No. LPDCS0306

En cumplimiento a las disposiciones que establecen la Ley General de Bienes Nacionales y las Normas y Bases Generales para la Baja y Disposición Final de los Bienes Muebles de CFE, se convoca a las personas físicas y morales nacionales, a participar el día 15 de diciembre de 2006 en la licitación pública número LPDCS0306 para la enajenación de los bienes muebles no útiles que a continuación se indican:

No. de lote	Descripción	Cantidad y unidad de medida	Valor para venta $	Depósito en garantía $
1	Cobre desnudo	1,806.00 kg	**	**
2	Tambos de lámina Cap. 200 lts. mal estado	90.00 Pza.	6.69	90.32
3	Plástico	1,784.00 kg	0.62	165.91
4	Madera de empaque	7,114.00 kg	0.19	202.74
5	Conductores eléctricos con forro	74.00 kg	23.57	261.62
6	Cable de aluminio con forro	3,999.00 kg	18.27	10,959.25
7	Cable de aluminio ACSR	3,395.00 kg	21.52	10,959.06
8	Cable de aluminio AAC	1,675.55 kg	29.16	7,328.85
9	Transformadores de Distrib. y potencia sin aceite	10,686.00 kg	16.23	26,015.06
10	Aceite quemado	20,050.00 lt	0.34	1,022.55
11	Postes de concreto	61.00 Pza.	18.93	173.20
12	Aluminio	122.00 kg	18.22	333.42
13	Desecho ferroso vehicular	11,600.00 kg	2.54	4,419.60
14	Postes de madera	80.00 kg	0.19	2.28
15 al 20	Vehículos unidades integradas	6.00 lote	184,141.73	27,621.25

** Los interesados en adquirir este lote, deberán acudir a la Oficina de Almacén Divisional ubicada en kilómetro 2.5 carretera Toluca-Atlacomulco lo días 13 y 14 de diciembre de 2006, o vía telefónica al 01 722 23 71 773 o 01 72 22 37 18 68, donde se les informará por escrito el importe del valor mínimo para venta y el depósito en garantía de este lote.

Los bienes se encuentran localizados en diferentes almacenes de la División Centro Sur.

Los interesados podrán obtener del 29 de noviembre al 13 de diciembre de 2006, las bases impresas de la licitación consultando la página en Internet de CFE en la dirección electrónica: http://www.cfe.gob.mx/es/NegociosConCFE/ventadebienes/muebles/, efectuando el pago respectivo mediante el depósito en efectivo a la cuenta 0572332, referencia alfanumérica 40457, sucursal 0870 de Banamex y enviar copia del comprobante de pago efectuado anotando previamente su nombre, RFC, dirección y número telefónico al fax 01722 237 18 68 o acudir a las oficinas de Río Ródano número 14, 8o. piso, sala 807, colonia Cuauhtémoc, código postal 06598, México, D.F., teléfono 01 (55)52294400, extensión 7910 en la Unidad de Enajenación de Bienes Muebles y en Zona Morelos ubicadas en kilómetro 2.5 carretera Cuernavaca-Cuautla, Cuernavaca, Mor., del 29 de noviembre al 13 de diciembre de 2006, en horario de 9:30 a 13:00 horas, presentando para tal efecto identificación con validez oficial y copia del Registro Federal de Contribuyentes. Las bases tendrán un costo de $2,000.00 más IVA) y deberán pagarse en efectivo. La verificación física de los bienes se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan del 29 de noviembre al 13 de diciembre de 2006, en horario de 9:00 a 15:00 horas. El registro de inscripción y recepción de la documentación establecida en las bases para tal efecto se efectuará el 15 de diciembre de 2006, en horario de 9:00 a 9:30 horas en avenida Paseo Cuauhnáhuac (carretera Cuernavaca-Cuautla kilómetro 2.5), colonia Revolución, código postal 62500, Cuernavaca, Mor.

Los depósitos en garantía se constituirán mediante cheque de caja o certificado, expedido por institución de crédito a favor de Comisión Federal de Electricidad, por los importes establecidos para los lotes de bienes que se licitan. El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el 15 de diciembre de 2006, a las 10.30 horas, en el mismo lugar donde se efectuó el acto de apertura de ofertas respectivas en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas y en caso contrario no podrán participar en el evento. El acto de fallo correspondiente se efectuará el 15 de diciembre de 2006 a las 12 horas, en el mismo lugar en donde se efectuó el acto de apertura de ofertas respectivo. Una vez emitido el fallo de la licitación, se procederá a la subasta de los lotes declarados desiertos. El retiro de los bienes se realizará en un plazo máximo de 20 días hábiles, posteriores a la fecha de pago de los mismos. A fin de dar transparencia a las licitaciones públicas que CFE realiza, esta área invitará a participar en el presente evento a un notario público de la localidad, que dará fe del acto de apertura de ofertas, sin derecho a voz ni voto.

Atentamente
México, D.F., a 29 de noviembre de 2006.
El Gerente Divisional
Ing. José Antonio Lizárraga Arce
Rúbrica.

(R.- 241100)

Petróleos Mexicanos
Pemex Gas y Petroquímica Básica
Gerencia de Recursos Materiales
CONVOCATORIA PUBLICA

De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como con las Bases Generales que Regulan la Enajenación Onerosa de Bienes Muebles No Utiles de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, Pemex Gas y Petroquímica Básica a través de la Gerencia de Recursos Materiales, llevará a cabo las licitaciones públicas números PGPB-900-06-A-063-GRM a la PGPB-900-06-A-071-GRM en las que podrán participar personas físicas y morales nacionales y extranjeras para la venta de bienes muebles improductivos no útiles para Pemex Gas y Petroquímica Básica. Los bienes motivo de esta licitación son:

Licitación PGPB-900-06-A-	Descripción del bien	Cantidad	U.M.	Localización	Valor para venta
063-GRM	Grúa autopropulsada	1	Pza.	CPG Cactus	$99,949.50
064-GRM	Grúa marca Grove	1	Pza.	CPG Nuevo Pemex	$179,909.10
065-GRM	Cargadores	2	Pza.	CPG Nuevo Pemex	$167,918.50
066-GRM	Trascavo	1	Pza.	CPG Poza Rica	$107,948.80
067-GRM	Montacargas	1	Pza.	CPG Matapionche	$7,381.40
068-GRM	Grúa telescópica	1	Pza.	Ductos Venta de Carpio	$158,316.00
069-GRM	Retroexcavadora	1	Pza.	Ductos Chihuahua	$32,982.50
070-GRM	Camiones Dina	2	Pza.	CPG Nuevo Pemex	$77,955.60
071-GRM	Camión chasis	1	Pza.	CPG Coatzacoalcos	$29,442.10

Recepción y apertura de ofertas: viernes 15 de diciembre de 2006 a las 11:00 horas, avenida Marina Nacional número 329, Auditorio Antonio J. Bermúdez ubicado en el primer piso del edificio “A”, colonia Huasteca, código postal 11311, México, D.F., teléfono directo lada (01-55) 19-44-56-36.

Fallo: viernes 15 de diciembre de 2006 al concluir el acto de recepción y apertura de ofertas en el mismo lugar.

Plazo de retiro por licitación: 10 días hábiles.

Acceso para la inspección de los bienes: del 29 de noviembre al 14 de diciembre, en días hábiles, de 9:00 a 14:00 horas, en las localizaciones señaladas en el cuadro anterior.

Garantía: cheque de caja a nombre de Pemex Gas y Petroquímica Básica con por lo menos el 10% del valor para venta por licitación en que participe.

La Gerencia de Recursos Materiales, proporcionará en avenida Marina Nacional número 329, edificio B-1, 4o. piso, colonia Huasteca, código postal 11311, D.F., teléfono (01-55) 19-44-56 a partir del día 29 de noviembre de 2006 de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas en días hábiles, la siguiente documentación:

1. Las bases que regirán la enajenación con un costo de $300.00 -trescientos pesos 00/100 M.N.- IVA incluido, las cuales podrán adquirirse del 29 de noviembre al 13 de diciembre de 2006 en el domicilio antes citado. El pago deberá realizarse mediante depósito bancario en efectivo o mediante cheque de caja a nombre de Pemex Gas y Petroquímica Básica en la cuenta CIE contrato número 6712-6 de BBVA Bancomer. En el formato CIE del banco, asentará su nombre o razón social en el apartado de referencia y en el apartado de concepto anotará el número de licitación y concepto que paga -Pago Bases de Licitación-. La adquisición de las bases es requisito para participar en el evento.

2. Las autorizaciones de acceso a las instalaciones del centro de trabajo, para la inspección de los bienes motivo de esta convocatoria.

3. Formato de cédula de ofertas y formato para relacionar la entrega de cheques de garantía de ofertas.

4. Las ofertas deberán presentarse conforme se señala en las bases de licitación.

5. De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor para venta considerado para la licitación, y un 10% menos en segunda almoneda.

El comprador de bases deberá proporcionar nombre, domicilio fiscal y Registro Federal de Contribuyentes.

La presente convocatoria y bases de licitación podrán ser consultadas en las direcciones de Internet: http://sucap.pemex.com y http://www.gas.pemex.com

México, D.F., a 29 de noviembre de 2006.
Pemex Gas y Petroquímica Básica
El Subdirector de Administración y Finanzas
Lic. Agustín Castro Pérez
Rúbrica.

(R.- 241055)

Pemex Gas y Petroquímica Básica
Dirección Corporativa de Administración
de Petróleos Mexicanos
Subdirección Corporativa de Administración Patrimonial
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, Pemex Gas y Petroquímica Básica, a través de la Subdirección Corporativa de Administración Patrimonial de Petróleos Mexicanos, invita a personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, a participar en las licitaciones públicas que se mencionan para la enajenación onerosa de los bienes muebles que enseguida se enlistan.

Licitación SUCAP-MG/	Descripción general y valor para venta	Cantidad y unidad de medida	Localización	Plazo de retiro
893/06	Alambre magneto VPV: $74,300.00 M.N.	0.359 Tons. Aprox.	CPG. Cd. Pemex Macuspana, Tab.	20 días hábiles
894/06	Conductores eléctricos de diferentes tipos y especificaciones VPV: $182,100.00 M.N.	1 Lote	CPG. Poza Rica Poza Rica, Ver.	20 días hábiles

La verificación física se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan los bienes del 29 de noviembre al 15 de diciembre en días hábiles, de 8:30 a 15:00 horas. Las bases de las licitaciones estarán disponibles para su consulta y adquisición en la página: http://www.sucap.pemex.com, así como en el domicilio de la convocante, sito en Marina Nacional 329, Torre Ejecutiva, piso 34, colonia Huasteca, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., código postal 11311, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria. Su venta se suspenderá a las 14:00 horas del segundo día hábil anterior a la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas. Su costo será de $300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido. El pago de las bases de la presente convocatoria deberá hacerse mediante transferencia bancaria o depósito en efectivo a nombre de Petróleos Mexicanos, para lo cual utilizará el formato que genera el sistema electrónico en la página: http://www.sucap.pemex.com o acudiendo directamente a nuestras oficinas. El pago también puede efectuarse mediante transferencia bancaria por el equivalente en dólares de los EE.UU., a la cuenta 9460-042560 del J.P. Morgan Chase Bank, N.A. de Houston, Texas 77070 U.S.A., Código ABA 111000614, a nombre de Petróleos Mexicanos, en este último caso, la venta se suspenderá tres días hábiles antes de la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas. Para participar en las licitaciones públicas, es requisito indispensable exhibir original y copia del certificado de compra de bases que el sistema electrónico genere a su nombre, el cual será liberado una vez que Pemex obtenga del banco, la confirmación de pago del interesado. El acto de presentación y apertura de ofertas, se celebrará el 18 de diciembre de 2006, a las 11:00 horas, en el domicilio de la convocante arriba señalado. El acto de fallo se efectuará al concluir el acto de presentación, y apertura de ofertas, en el mismo lugar. Las ofertas podrán estar referidas a una o a ambas licitaciones, debiendo presentarse de manera individual y deberán ser garantizadas mediante depósito bancario, cheque de caja, giro bancario, orden de pago irrevocable o transferencia bancaria, en los términos de las bases respectivas, cuyo importe no podrá ser inferior al 10% del monto del valor para venta. De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor para venta considerado en la licitación, menos un 10% en segunda almoneda. Para mayor información favor de llamar a los teléfonos 19-44-96-30 o 19-44-96-31, fax 19-44-95-46.

México, D.F., a 29 de noviembre de 2006.
El Subgerente de Apoyo Legal y Formalización Inmobiliaria
Lic. Juan Zuani González
Rúbrica.

(R.- 241042)

Pemex Refinación

LICITACION PUBLICA No. GAS-LP-08/2006

CONVOCATORIA

PEMEX REFINACION, ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO, EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 131, 132 Y 139 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES Y LAS BASES GENERALES QUE REGULAN LA ENAJENACION ONEROSA DE BIENES MUEBLES NO UTILES DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS, INVITA A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES NACIONALES QUE TENGAN INTERES DE PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA NUMERO GAS-LP-08/2006, QUE SE LLEVARA A CABO EN LAS OFICINAS DE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE BIENES MUEBLES Y DESINCORPORACION DE ACTIVOS, PARA LA ENAJENACION DE BIENES IMPRODUCTIVOS CON LA CLASIFICACION, LOCALIZACION Y DEPOSITO DE GARANTIA QUE A CONTINUACION SE INDICA.

No. LOTE	DESCRIPCION DE LOS BIENES	CANT.	UNIDAD	UBICACION	DEPOSITO DE GARANTIA	PLAZO DE RETIRO	VALOR PARA VENTA ($)
1	DESECHO DE ACUMULADORES	206	TONS.	DIVERSOS CENTROS DE TRABAJO	10% DE LA OFERTA	90 DIAS HABILES	210,000.00

COSTO DE BASES	OBTENCION DE BASES	INSCRIPCION, RECEPCION DE DOCUMENTOS Y OFERTAS	APERTURA DE OFERTAS	FALLO
$1,000.00	29 DE NOVIEMBRE AL 13 DE DICIEMBRE DE 2006	15 DE DICIEMBRE DEL 2006 DE 9:00 A 9:30 HRS.	15 DE DICIEMBRE DE 2006 AL TERMINO DE LA RECEPCION DE DOCUMENTOS E INSCRIPCION	15 DE DICIEMBRE DE 2006 AL TERMINO DE LA APERTURA DE OFERTAS

LAS PERSONAS INTERESADAS EN PARTICIPAR, DEBERAN COMPRAR LAS BASES DE ESTA CONVOCATORIA, CUYO COSTO DEBERA SER CUBIERTO MEDIANTE CHEQUE DE CAJA O EFECTIVO, PREVIA OBTENCION DEL RECIBO DE PAGO EN LAS OFICINAS DE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE BIENES MUEBLES Y DESINCORPORACION DE ACTIVOS, UBICADAS EN EL 8o. PISO DEL EDIFICIO “B-2”, DE AVENIDA MARINA NACIONAL NUMERO 329, COLONIA HUASTECA, MEXICO, D.F., CODIGO POSTAL 11311, TELEFONOS CONMUTADOR 01(55)19442500, EXTENSIONES 532-78, 532-80, 532-81, 532-82, 532-84, 532-76 Y 532-77 EN DIAS HABILES DE 10:00 A 14:00 HORAS, Y UNA VEZ CUBIERTO EL PAGO, DEBERAN RECOGER LAS BASES EN ESA MISMA DEPENDENCIA, EN HORARIO DE 10:00 A 18:00 HORAS. LA INSPECCION DE LOS BIENES SE PODRA LLEVAR A CABO DEL 30 DE NOVIEMBRE AL 14 DE DICIEMBRE DE 2006, EN DIAS HABILES, EN UN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS, PREVIA OBTENCION DEL PASE DE ACCESO EN EL DOMICILIO MENCIONADO EN EL PARRAFO ANTERIOR, PARA ENTRAR A LAS INSTALACIONES DE PEMEX REFINACION, ES OBLIGATORIO EL USO DE ROPA DE ALGODON, CAMISA MANGA LARGA Y ZAPATOS DE TIPO INDUSTRIAL. LAS OFERTAS DEBERAN SER GARANTIZADAS EN LOS TERMINOS DE LAS BASES RESPECTIVAS. DE NO LOGRARSE LA VENTA DE LOS BIENES POR EL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA, SE PROCEDERA A SU SUBASTA EN EL MISMO EVENTO, SIENDO POSTURA LEGAL EN PRIMERA ALMONEDA, LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR PARA VENTA CONSIDERADO EN LA LICITACION, MENOS UN 10% EN SEGUNDA ALMONEDA. VISITE SOLO PARA EFECTOS INFORMATIVOS LAS PAGINAS EN INTERNET EN LAS DIRECCIONES: http://www.ref.pemex.com y http://www.suap.pemex.com

México, D.F., a 29 de noviembre de 2006.

El Gerente

Lic. Rodolfo Tapia Abarca

Rúbrica.

(R.- 241049)

Banco de México Fiduciario del Gobierno Federal en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO)
CONVOCATORIA OFCENTRAL 002/2006

En observancia a la Ley General de Bienes Nacionales y Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles Propiedad de FIRA, el Banco de México en su carácter de Fiduciario del Gobierno Federal en el Fideicomiso denominado Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, convoca a los interesados a participar en la licitación pública incluyendo subasta, número: OFCENTRAL 002/2006 relativa a la venta de: equipo de transporte, mobiliario, equipo de oficina, equipo de cómputo y maquinaria por haber sido considerados no útiles para la entidad, dicha licitación se llevará a cabo en las oficinas y domicilios señalados de acuerdo con el siguiente detalle:

Venta de bases: 9:00 a 14:00 Hrs.	**Junta de aclaración a las bases: 17:00 Hrs.**	**Registro y presentación de las ofertas 9:30 Hrs.**	**Apertura de ofertas: 12:00 Hrs.**	**Fallo: 17:00 Hrs.**	**Horario para ver físicamente los bienes: 9:00 a 14:00 Hrs.**
29 de Nov. al 13 Dic. de 2006 (días hábiles)	11-Dic.-06	14-Dic.-06	14-Dic.-06	14-Dic.-06	29 de Nov. al 13 de Dic. de 2006 (días hábiles)

No. de lote	**Descripción general de los bienes**	**Cantidad**	**Unidad de medida**	**Valor mínimo para venta (antes de IVA)**
1 al 31	Equipo de transporte (Ford Ranger 2001 y VW Jettas 2001)	31	Unidad	1,863,782.19
32 al 48	Mobiliario, equipo de oficina, equipo de cómputo y maquinaria	256	Pieza	35,049.00

- Los licitantes deberán garantizar sus propuestas mediante cheque certificado de la cuenta del licitante o de caja expedido en moneda nacional a favor de Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura Ganadería y Avicultura o en caso necesario abreviarlo a Fondo de Gtía. y Fomento para la Agric., Ganad. y Avic., por un importe del 10% del valor para venta del lote o por el total de lotes ofertados, informándoles que el procedimiento de la licitación se llevará a cabo conforme a lo establecido en las bases que dentro de su anexo 01 detallan los bienes que son puestos a la venta, así como sus valores para venta.
- Para participar en la presente licitación y en la subasta, los interesados necesariamente deberán adquirir las bases que estarán a su disposición del día 29 de noviembre al 13 de diciembre de 2006, siendo su responsabilidad adquirirlas oportunamente durante este periodo, y obtener el recibo correspondiente, cubriendo en efectivo, cheque certificado, cheque de caja a favor del Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura o en caso necesario abreviarlo a Fondo de Gtía. y Fomento para la Agric., Ganad. y Avic., o mediante depósito bancario a la cuenta que le indique la convocante, la cantidad de $300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, en las oficinas de la convocante, el domicilio para la exhibición, venta de bases, actos de apertura de oferta y fallo, se llevarán a cabo en las instalaciones de FIRA Antigua carretera a Pátzcuaro número 8555, en la Subdirección de Recursos Materiales edificio B1, colonia Ex hacienda San José de la Huerta, Morelia, Mich.
- En caso de que se declare desierta la licitación en alguno(s) de sus lotes, en virtud de no haberse presentado oferta alguna o de no haber sido aceptables las presentadas, se procederá a la subasta de los bienes declarados desiertos siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor para venta considerado para la licitación, y un 10% menos en segunda almoneda, conforme a lo señalado en el numeral 11 de las bases. Los interesados previamente al pago de las bases podrán consultarlas en las oficinas de la convocante y en la página de Internet de esta Institución www.fira.gob.mx y ver los bienes a licitar en los domicilios de las instalaciones de FIRA detallados con anterioridad, en la ciudad de Morelia, Mich., de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas.
- El plazo para retirar los bienes adjudicados será hasta 7 días hábiles, después del pago de los mismos, posterior al mismo el licitante pagará como pena convencional la cantidad de $100.00 por cada día natural en que no retire los bienes, sin que pueda ejercer acción legal en contra de la convocante. Los gastos de transporte de los bienes enajenados serán a cargo del comprador.

Morelia, Mich., a 29 de noviembre de 2006.
La Subdirectora de Recursos Materiales
Josefina Vianey Mendoza Arteaga
Rúbrica.

(R.- 241101)

CONSEJO DE PROMOCION TURISTICA DE MEXICO, S.A. DE C.V.
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
CONVOCATORIA 001

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, y la cláusula vigésima primera fracción I de las Bases Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V., se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la enajenación de bienes, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de ofertas	Acto de fallo
CPTM-B01-06 Licitación pública	$100.00	8/12/2006	8/12/2006 10:00 horas	13/12/2006 10:00 horas	13/12/2006 17:00 horas

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Precio mínimo de venta (antes de IVA)
1	VW Jetta A4, modelo 2000, GL Std c/a	1	Vehículo	$42,757.00
2	VW Jetta A4, modelo 2000, GL Std c/a	1	Vehículo	$43,235.40
3	VW Jetta A4 modelo 2000, GL Std	1	Vehículo	$40,131.75
4	Honda Accord, modelo 2000 EX Aut. V-6	1	Vehículo	$54,643.20
5	Nissan Tsuru, modelo 2001, GS II austero	1	Vehículo	$27,521.80
6	VW Pôinter, pick up básica modelo 2001	1	Vehículo	$25,323.20

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: www.cptm.com.mx, o bien, para consulta y venta en Viaducto Miguel Alemán número 105, 1er. piso, colonia Escandón, código postal 11800, Miguel Hidalgo, Distrito Federal, teléfono 5278 4200, extensión 1210, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario: de 10:00 a 14:00 horas. La forma de pago es, mediante pago en efectivo, cheque de caja o certificado a nombre del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V.
- Los bienes objeto de la licitación, se encuentran ubicados en Viaducto Miguel Alemán número 105, colonia Escandón, código postal 11800, Miguel Hidalgo, Distrito Federal, cuyo acceso y verificación de los bienes, se realizará del 21 al 23 de noviembre de 2006, de 10:00 a 17:00 horas.
- Los participantes deberán garantizar su oferta mediante cheque certificado, o de caja, a favor del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V., por el 10% sobre el precio mínimo de venta (antes de IVA) de la partida o partidas que oferten.
- La junta de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de la(s) propuesta(s) se llevará a cabo en la sala de juntas del Consejo, ubicada en Viaducto Miguel Alemán número 105, 7o. piso, colonia Escandón, código postal 11800, Miguel Hidalgo, Distrito Federal, en las fechas y horas establecidas en la presente convocatoria.
- El pago de los bienes se deberá realizar el día 30 de noviembre, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, en la Caja General de Consejo, en donde se les dará el acuse correspondiente.
- Los licitantes ganadores, deberán retirar los bienes en un plazo máximo de 5 días hábiles, a partir de que se realice el pago de los mismos.
- En caso de declararse desierta alguna o algunas de las partidas se procederá a la subasta de los bienes, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor para venta considerado para la licitación, y un 10% menos en segunda almoneda.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos establecidos en los artículos 131 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como en fracción XX del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

México, D.F., a 28 de noviembre de 2006.
Director de Recursos Materiales
C.P. Armando Nolasco Hernández
Rúbrica.

(R.- 241094)

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DECRETO que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 18 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 2, fracciones VIII y X; 5, fracciones VIII, XI y XIII; 6, fracción XVIII; 7, fracción I; 8, fracciones X, XII y XIII; 9, fracciones I, II, III, IX, XI, y XII; 10, fracciones VIII, IX, XIV, XIX, XX, XXIV y XXV; 12, fracciones I, III, V, VI, IX, XIV, XV y XVI; 13, fracciones II y XV; 14, fracciones II, XXVII, XXVIII, XXXVIII, XLI y XLII; 15, fracciones I, V, XIII y XIV; 16, primer párrafo; 20, fracciones II, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII y XIX; 21, fracción XIII; 22, fracciones I, III, XVIII y XIX; 23, fracciones I, VIII, XXVII y XXVIII; 24, fracción VI; 25, fracciones I, VI y XVII; 26, fracción VI; 27, fracciones VII, XIV y XIX; 28, fracciones I, II, III, IV, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XIX y XXI; 30, fracciones XIII, XVI y XX; 31, fracciones VI, XII, XIX, XXVI y XXVII; 32, fracciones I, X, XI, XXIX y XXX; 33, fracciones IV, VI, X, XI, XIV, XVIII y XIX; 35, fracciones VI, VIII, XIX, XXIV, XXVII, XXVIII y XXIX, así como el último párrafo; 36, fracciones I, VII, IX, XII y XV; el título del Capítulo Séptimo; los artículos 39, fracciones XXXIV y XXXV, así como los dos últimos párrafos; 110, fracciones XVII, XLIII y XLIV; 111, fracciones II y VI; 112, fracciones XVI y XVII; 113, fracciones IV, V, VI, XI y XV; 115, fracciones XIII, XVI y XVII; 117, primer párrafo y fracciones XIII y XIV; 118, fracciones I, III, V, XIX, XX, XXXVIII y XLI; 119, fracciones VI, VIII, XII, XIII, XIV y XX, así como el último párrafo; 120, fracciones V, XVII, XXI y XXII; 121; 122; 123, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII; 124; 125, fracciones I a XIV; 126, fracciones I, II, III, VIII, IX, X, XI y XII; 127, fracciones I a XI; 128; 129; 130; 131, primer párrafo y fracciones IV, X, XI, XII, XVII y XVIII; 132, fracciones III, IV, VI y XIX; 133, fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIV, XVI, XIX y XX; 134, fracciones XII, XIII y XIV; 135, fracciones IV, V, XVI, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII; 136, fracciones III, V, VII, VIII, IX, XVII y XVIII; 139, primer párrafo y fracciones VII, VIII, XII, XVII, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI; 141; 142, fracciones I, III, IV, VI, VII, VIII y IX; 143; 144, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII; 145; 146; 147; 148; 149; 150; 151; 154 y 155; se **ADICIONAN** la fracción XIV del artículo 8; las fracciones XIII y XIV del artículo 9; las fracciones XVII y XVIII del artículo 12; la fracción XLIII del artículo 14; las fracciones XV, XVI y XVII del artículo 15; las fracciones XXIX y XXX del artículo 23; la fracción XX del artículo 27; las fracciones XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI del artículo 28; las fracciones XXVIII, XXIX y XXX del artículo 31; las fracciones XXXI y XXXII del artículo 32; las fracciones XXX y XXXI del artículo 35; la fracción XXXVI del artículo 39; las fracciones XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LII, LIII, LIV y LV del artículo 110; las fracciones XVIII, XIX y XX del artículo 112; la fracción XVIII del artículo 115; las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX del artículo 117; el último párrafo del artículo 119; las fracciones XXIII, XXIV y XXV, así como un penúltimo párrafo al artículo 120; la fracción XIII del artículo 126; las fracciones XIX, XX, XXI y XXII del artículo 131; la fracción XXI del artículo 133; las fracciones XV, XVI y XVII del artículo 134; las fracciones XXIV, XXV, XXVI y XXVII del artículo 135; las fracciones XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX del artículo 136; el segundo y tercer párrafos y las fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI y XLII del artículo 139; las fracciones VIII y IX del artículo 144; 150 Bis, y se **DEROGAN** la fracción XXX del artículo 2; fracción XXXIII del artículo 5; fracción VIII del artículo 9; fracción XIII del artículo 12; fracciones XXX y XXXVII del artículo 14; fracción XIV del artículo 16; fracción XVI del artículo 20; fracciones IV, V, VI y XVII del artículo 22; las fracciones XXII y XXIII del artículo 28; fracciones XI y XII del artículo 34; fracción XIII del artículo 36; inciso e), fracción IX del artículo 39; fracción V del artículo 111; fracciones VIII, IX, X y XII del artículo 113; artículo 116; la fracción XX del artículo 119; artículo 137, y artículo 138, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para quedar como sigue:

"Artículo 2.- ...

I. a **VII. …**

VIII. Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos;

IX. …

X. Unidad Coordinadora de Delegaciones;

XI. a **XXIX**. **...**

XXX. Derogada.

XXXI. …

…

…

Artículo 5.- …

I. a **VII. …**

VIII. Suscribir, en el ámbito de su competencia y en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, de conformidad con la legislación aplicable, los instrumentos internacionales a formalizarse con gobiernos extranjeros u organismos internacionales, así como designar, en su caso, al servidor público que deba suscribirlos en su representación;

IX. a **X. ...**

XI. Adscribir orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría y, en su caso, las de sus órganos desconcentrados, así como designar a los servidores públicos que deban ejercer las facultades que las disposiciones jurídicas confieran a la Secretaría y no estén previstas en este Reglamento;

XII. …

XIII. Establecer las políticas que normen, ordenen y agilicen la relación de las delegaciones federales con las oficinas centrales de la Secretaría y con sus órganos desconcentrados, así como con los sectores público, social y privado;

XIV. a **XXXII. …**

XXXIII. Derogada.

XXXIV. a **XXXV. …**

Artículo 6.- …

I. a **XVII. …**

XVIII. Proponer al Secretario, con la participación que, en su caso, corresponda a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos, lineamientos de carácter técnico administrativo para el otorgamiento de las concesiones, asignaciones, permisos, autorizaciones y licencias que sean competencia de las unidades administrativas que se les adscriban, y

XIX. …

Artículo 7.-...

I. Formular, coordinar e integrar las políticas ambientales de la Secretaría, con la participación de las unidades administrativas competentes, así como los programas, las acciones, las directrices y metas de planeación del Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales que en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática correspondan;

II. a **XV. ...**

Artículo 8.-...

I. a **IX. ...**

X. Diseñar e impulsar la creación de los instrumentos económicos a que se refiere la legislación ambiental, con apoyo, en su caso, de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos;

XI. ...

XII. Coordinar la inscripción de trámites y servicios a cargo de la Secretaría y sus órganos desconcentrados, así como elaborar y proponer los instrumentos jurídicos necesarios para tal efecto;

XIII. Promover y fomentar la constitución de empresas con capital nacional y extranjero, dedicadas a la conservación o al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que sean competencia de la Secretaría o a la provisión de bienes y servicios del o para el sector, y

XIV. Proponer a la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental los elementos que deban integrarse a las políticas ambientales de la Secretaría, en las materias de su competencia.

Artículo 9.- …

I. Expedir, en el ámbito de su competencia, los lineamientos a que deberán sujetarse las unidades administrativas de su adscripción y las delegaciones federales de la Secretaría en el ejercicio de los actos de autoridad en materia de protección al ambiente y de conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

II. Atraer para su resolución los expedientes administrativos relativos al ejercicio de los actos de autoridad competencia de las unidades administrativas de su adscripción, cuando así lo ameriten por sus características especiales, interés, trascendencia o determinación del titular de la Secretaría;

III. Definir las atribuciones y funciones competencia de las unidades administrativas de su adscripción que serán objeto de desconcentración o descentralización, así como participar en la instrumentación del programa de descentralización de la Secretaría;

IV. a **VII. …**

VIII. Derogada.

IX. Evaluar y, en su caso, proponer al Secretario la formulación y ejecución de los estudios y programas de restauración ecológica, así como los proyectos de programas y declaratorias de zonas de restauración en aquellas áreas que presenten procesos de degradación, desertificación o graves desequilibrios ecológicos y los estudios que las justifiquen; así como proveer lo necesario, con la intervención que corresponda a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos, para publicar los programas o declaratorias mencionadas en el Diario Oficial de la Federación, y para inscribirlos en el registro público de la propiedad correspondiente con la intervención que le competa a la Unidad Coordinadora de Delegaciones;

X. …

XI. Poner a disposición del público en general, a través de los medios remotos o locales de comunicación electrónica, la información que generen las unidades administrativas de su adscripción, en los términos de la legislación aplicable;

XII. Expedir, cuando proceda, certificaciones de documentos que obren en los archivos de la Subsecretaría a su cargo;

XIII. Proponer a la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental las acciones de mejora regulatoria, así como la inscripción y modificación de los trámites y servicios en las materias de su competencia y de las unidades administrativas de su adscripción, y

XIV. Identificar en las materias de su competencia los elementos que deban integrarse a las políticas ambientales de la Secretaría, proponerlos a la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental y participar en su formulación e integración.

Artículo 10.- ...

I. a **VII. …**

VIII. Establecer, desarrollar e implementar en el Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con las áreas competentes, prácticas administrativas que contribuyan a mejorar los procesos y servicios del mismo, así como verificar su observancia y difundir sus resultados;

IX. Suscribir, previa opinión favorable de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos, los convenios y contratos que afecten el presupuesto de la Secretaría;

X. a **XIII. …**

XIV. Autorizar los programas institucionales de capacitación, establecer las políticas para la administración del Sistema de Servicio Profesional de Carrera y sus subsistemas, así como vigilar su cumplimiento, conforme a la Ley de la materia, su Reglamento y los lineamientos que para tal efecto publique la dependencia competente en el Diario Oficial de la Federación;

XV. a **XVIII. …**

XIX. Establecer las políticas para la administración, aprovechamiento, ocupación, mantenimiento y conservación de los inmuebles que ocupa la Secretaría;

XX. Autorizar el arrendamiento de inmuebles que celebren la Secretaría, las delegaciones federales y sus órganos desconcentrados, así como lo relativo al comodato de bienes muebles e inmuebles;

XXI. a **XXIII. …**

XXIV. Presidir los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de Bienes Muebles, así como la Unidad Interna de Protección Civil;

XXV. Autorizar las propuestas de modificación a las estructuras orgánicas y ocupacionales, así como de las plantillas de personal operativo de la Secretaría, conforme a las disposiciones establecidas en la materia y que para tal efecto emitan las dependencias competentes de la Administración Pública Federal;

XXVI. a **XXXI. …**

Artículo 12.- …

I. Promover, apoyar y organizar la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental y de recursos naturales, a través de los órganos consultivos y de participación pública que determinen las disposiciones jurídicas correspondientes, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes, así como apoyar la organización y funcionamiento de los consejos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables;

II. …

III. Diseñar, coordinar y evaluar, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y el programa sectorial de la Secretaría, las políticas, lineamientos, programas y mecanismos que generen condiciones de equidad de género, de etnia y de derechos humanos, así como el seguimiento y evaluación de los proyectos y acciones socioambientales para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y apoyar la capacitación en estos temas, en coordinación con las unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades del Sector, y con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes;

IV. …

V. Proponer al Secretario las estrategias y políticas tendentes a impulsar la participación de las instituciones públicas y privadas, así como de la sociedad en general, en el cumplimiento de los objetivos y programas de la Secretaría, en materia de combate a la corrupción, rendición de cuentas y transparencia de la gestión pública;

VI. Proporcionar orientación a las personas, organizaciones, grupos sociales, entidades federativas y municipios, sobre sus trámites, solicitudes, requerimientos y propuestas ante la Secretaría y sus órganos desconcentrados, así como solicitar a las unidades administrativas, delegaciones federales y órganos desconcentrados la información que se requiera para tales efectos;

VII. a **VIII. …**

IX. Evaluar, en colaboración con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, el desempeño e impacto de los Consejos Consultivos para el Desarrollo Sustentable de la dependencia, generar indicadores sobre su avance, desempeño, efectividad e impacto en las políticas de la Secretaría, así como proporcionar oportunamente esta información al público;

X. a **XII. …**

XIII. Derogada.

XIV. Poner a disposición del público en general, a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, la información correspondiente a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

XV. Ejercer las funciones que correspondan a la unidad de enlace en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, así como realizar las notificaciones a los particulares, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XVI. Coordinar a los enlaces de las unidades administrativas de la Secretaría, que realizan programas y proyectos en materia de equidad de género y de etnia;

XVII. Habilitar a los servidores públicos de la Secretaría para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información pública gubernamental, así como proponer la capacitación de los mismos en la materia, y

XVIII. Las demás que le confiera el titular de la Secretaría y las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 13.- ...

I. ...

II. Ser el conducto formal de la Secretaría para la aprobación de programas internacionales, la definición de posiciones en eventos y foros internacionales; la suscripción, previa opinión de la Secretaría de Relaciones Exteriores, de acuerdos con entidades extranjeras y organismos internacionales; así como controlar la gestión de las actividades internacionales de las unidades administrativas de la dependencia, órganos desconcentrados, entidades del sector y comisiones intersecretariales en que participe la Secretaría;

III. a **XIV. ...**

XV. Integrar y difundir en el Sector, en coordinación con las unidades administrativas competentes, la oferta de becas, cursos, talleres y seminarios provenientes de la Secretaría de Relaciones Exteriores, gobiernos e instituciones extranjeras, así como organismos internacionales; y coadyuvar en su gestión;

XVI. a XX. ...

Artículo 14.- La Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos tendrá las atribuciones siguientes:

I. …

II. Atender y dirigir los asuntos de la Secretaría, conocer e intervenir en los que sean encomendados por el Secretario, así como fungir como Secretaría Técnica del Comité de Información, de las Juntas de Gobierno de los organismos descentralizados, Consejos Técnicos o equivalentes en los que el Secretario sea Presidente y ser el encargado de dictar los lineamientos para el seguimiento de las reuniones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

III. a **XXVI. …**

XXVII. Coordinar y establecer los lineamientos internos de carácter técnico, sistemas y procedimientos, así como solicitar informes jurídicos para el mejor desempeño de las áreas jurídicas de las delegaciones federales de la Secretaría;

XXVIII. Convocar, conducir y coordinar la integración y funcionamiento del Comité Jurídico Ambiental, que se integrará con los titulares de las áreas jurídicas de las delegaciones federales de la Secretaría y de los órganos desconcentrados;

XXIX. …

XXX. Derogada.

XXXI a **XXXVI. …**

XXXVII. Derogada.

XXXVIII. Atender los procesos de peticiones ciudadanas en el marco del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte; así como participar, en coordinación con la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales, en la negociación de instrumentos jurídicos internacionales, reuniones y grupos de trabajo de los tratados en materia ambiental;

XXXIX. a **XL. ...**

XLI. Dar seguimiento a los proyectos de iniciativas de leyes que sean de interés de la Secretaría y dictámenes en los que se solicite la opinión jurídica de la Secretaría ante el Congreso de la Unión, en coordinación con la Secretaría de Gobernación; así como llevar acabo los trámites ante las instancias correspondientes del Ejecutivo Federal sobre iniciativas de leyes, decretos, reglamentos y acuerdos competencia de esta Secretaría;

XLII. Coadyuvar con las unidades administrativas competentes para presentar denuncias penales por ocupaciones ilegales de los inmuebles federales a su cargo, y

XLIII. Designar a los abogados de la Secretaría que serán autorizados o acreditados como delegados por las autoridades responsables de la Secretaría y dirigirlos en los juicios o procedimientos conforme a la ley, en los asuntos de su competencia y, en su caso, por conducto de su titular, actuar en los mismos términos.

Artículo 15.- …

I. Definir criterios para el diseño de la imagen institucional del Sector, que permitan llevar a cabo actividades de comunicación mediática y relaciones públicas de la Secretaría;

II. a **IV. …**

V. Asegurar el uso adecuado de la imagen gráfica de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados, en lo que concierne al escudo, logotipo, identidad gráfica y colores en campañas, exposiciones y eventos con presencia de funcionarios del Sector, papelería oficial, publicaciones internas y externas, así como en el diseño de las páginas de Internet que realiza la Secretaría;

VI. a **XII. …**

XIII. Controlar, asignar y certificar el Número Internacional Normalizado del Libro, para efectos de control interno de las publicaciones que realiza la Secretaría y de su certificación internacional ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor;

XIV. Planear, elaborar, gestionar y desarrollar el Programa Anual de Comunicación Social de la Secretaría;

XV. Planear, elaborar, gestionar y desarrollar el programa anual de publicaciones efímeras y permanentes de la Secretaría, en coordinación con las unidades administrativas;

XVI. Establecer un sistema de comunicación interna en la Secretaría, que asegure el flujo de información oportuna y relevante entre los trabajadores del Sector ambiental, y

XVII. Las demás que le confiera el Titular de la Secretaría, así como las que le señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 16.- La Unidad Coordinadora de Delegaciones tendrá las atribuciones siguientes:

I. a **XIII. …**

XIV. Derogada.

XV. a **XXIII. …**

Artículo 20.- …

I. …

II. Formular y aplicar las políticas y lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, así como sistemas y procedimientos para desarrollar el proceso de planeación y mejora de capacidades institucionales, además de supervisar el cumplimiento de los objetivos, políticas, estrategias y metas contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo y otros instrumentos de planeación;

III. a **V. ...**

VI. Proponer a la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental los lineamientos y criterios que propicien que la programación de los recursos presupuestarios y su ejercicio atiendan las prioridades del Sector, así como promover la aplicación de los mismos;

VII. Participar con la Dirección General de Programación y Presupuesto en la formulación del anteproyecto de presupuesto de la Secretaría y elaborar propuestas para un ejercicio enfocado a las prioridades del Sector y a su planeación regional;

VIII. Responder a las unidades administrativas solicitantes acerca de la inexistencia de duplicidad en servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones que pretendan realizar;

IX. Elaborar, con la participación de las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría, los criterios y procedimientos para evaluar el cumplimiento de las políticas nacionales e internacionales en materia ambiental y de recursos naturales, así como participar en la difusión y comunicación institucional de sus resultados;

X. Integrar, con la participación de las unidades administrativas y entidades del Sector, la contribución de la Secretaría al informe presidencial, al informe de ejecución anual del Plan Nacional de Desarrollo, al informe de labores de la Secretaría y los demás que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XI. Coordinar y asesorar a las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría en la elaboración y el seguimiento de los indicadores del desempeño estratégico general;

XII. Realizar el seguimiento y formular recomendaciones para que la agenda ambiental nacional e internacional cumpla con las prioridades del sector;

XIII. Proponer a la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental la definición e instrumentación de mecanismos de coordinación con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con otros órdenes de gobierno, para la elaboración y ejecución de la variable ambiental en la promoción del desarrollo sustentable;

XIV. Realizar el seguimiento y evaluación de las acciones y proyectos instrumentados por instituciones de la Administración Pública Federal para el desahogo de la variable ambiental para promover el desarrollo sustentable;

XV. Coordinar con las unidades administrativas competentes, las acciones que integran los Sistemas de Manejo Ambiental en la Administración Pública Federal y, en su caso, proponer recomendaciones para el cumplimiento de esas acciones;

XVI. Derogada.

XVII. Analizar el impacto de la política nacional ambiental y de recursos naturales y, en su caso, emitir recomendaciones y propuestas de instrumentos que permitan mejorarla;

XVIII. Desarrollar y utilizar herramientas metodológicas que permitan procesar información de diferente naturaleza para analizar el impacto de la política ambiental y de recursos naturales, y

XIX. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración de instrumentos económicos para apoyar la política ambiental y de recursos naturales, en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal.

Artículo 21.- …

I. a **XII. …**

XIII. Formular los criterios y lineamientos que coadyuven a asegurar la integridad de la información ambiental y confiabilidad de información, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, con la intervención que, en su caso, corresponda a la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones;

XIV. a **XVII. …**

Artículo 22.- …

I. Formular, coordinar e integrar, una vez recibidas las propuestas y elementos correspondientes de las unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades del sector competentes, las políticas ambientales de la Secretaría;

II. …

III. Coordinar la realización de los programas sectoriales en materia forestal y de suelos, con la participación de las unidades administrativas competentes del Sector, así como con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos de las entidades federativas y municipales que corresponda;

IV. Derogada.

V. Derogada.

VI. Derogada.

VII. a **XVI. …**

XVII. Derogada.

XVIII. Coordinar las políticas, lineamientos y modelos de actuación sobre manejo de riesgo ambiental a nivel nacional, con la participación que corresponda a las unidades administrativas, órganos desconcentrados, delegaciones federales de la Secretaría, en coordinación con otras dependencias y entidades federales y en colaboración con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, y

XIX. Promover la integración de las políticas ambientales con las demás políticas sectoriales en el contexto regional, y realizar las acciones y estrategias necesarias para su ejecución territorial con la participación de las autoridades federales, de las entidades federativas y de los municipios competentes.

Artículo 23.- …

I. Diseñar y promover, en el ámbito de competencia de la Secretaría, instrumentos de fomento y normatividad ambiental respecto del aprovechamiento sustentable, conservación y restauración de suelos, el agua, la biodiversidad terrestre y acuática, los bosques, la vida silvestre, las áreas naturales protegidas, los recursos genéticos, los recursos pesqueros y sus ecosistemas, especialmente los que se encuentren en riesgo y sus hábitat críticos, así como en materia de bioseguridad y organismos genéticamente modificados y el desarrollo sustentable de las actividades del sector primario siguientes: agricultura, ganadería, silvicultura, acuacultura, recolección, caza y pesca;

II. a **VII. …**

VIII. Formular o promover, con la participación de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos, la elaboración y modificación de disposiciones jurídicas y administrativas, así como de instrumentos de fomento ambiental para lograr objetivos de desarrollo sustentable de las actividades del sector primario a que se refiere la fracción I de este artículo, así como garantizar la protección, conservación y restauración de los recursos naturales y genéticos citados en la misma fracción;

IX. a **XXVI. …**

XXVII. Proponer a la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental los objetivos y estrategias de regulación, normatividad y fomento, respecto de las actividades a que se refiere la fracción I de este artículo, para su incorporación en los instrumentos de planeación a cargo de la Secretaría;

XXVIII. Elaborar los proyectos normativos e instrumentos de fomento ambiental respecto del aprovechamiento sustentable, conservación y restauración de los bosques, suelos y sus ecosistemas, así como participar con la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos en la determinación de las causas, elementos y efectos del aprovechamiento sustentable de los recursos forestales y del suelo;

XXIX. Determinar los centros de origen y de diversidad genética, conjuntamente con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con la participación que corresponda a las unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades competentes del sector, así como de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, y

XXX. Emitir las opiniones que le soliciten otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el ejercicio de los programas y demás instrumentos de fomento que tengan a su cargo.

Artículo 24.- …

I. a **V. …**

VI. Formular o promover, con la participación de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos, conforme a su competencia, la elaboración y modificación de disposiciones jurídicas y administrativas, así como de instrumentos de fomento ambiental para lograr objetivos de desarrollo sustentable respecto de las actividades de los sectores a que se refiere la fracción I de este artículo, y garantizar la protección, conservación y restauración de los recursos naturales y ecosistemas de la contaminación y residuos generados en dichas actividades;

VII. a **XXIII. …**

Artículo 25.-…

I. Diseñar y promover, en el ámbito de competencia de la Secretaría, los instrumentos de fomento y la normatividad ambiental para proteger los recursos naturales y los ecosistemas, respecto de la contaminación a la atmósfera, al agua y al suelo, visual, lumínica, térmica, sonora, vibraciones y de olores, así como de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos, que generen las actividades de los sectores del desarrollo urbano, el transporte, los servicios y el turismo;

II. a **V. …**

VI. Formular o promover, con la participación de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos, conforme a su competencia, la elaboración y modificación de disposiciones jurídicas y administrativas e instrumentos de fomento ambiental para lograr objetivos de desarrollo sustentable en las actividades de los sectores a que se refiere la fracción I de este artículo, y garantizar la protección, conservación y restauración de los recursos naturales y ecosistemas de la contaminación y residuos generados en dichas actividades;

VII. a **XVI. …**

XVII. Proponer ante las autoridades competentes la expedición de declaratorias y programas para situaciones de emergencia o extraordinarias respecto del desarrollo sustentable de las actividades de los sectores a que se refiere la fracción I de este artículo, así como para el aprovechamiento sustentable y la protección de los recursos naturales y ecosistemas de la contaminación y residuos generados en dichas actividades, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; asimismo, integrar los expedientes y proponer, en su caso, la expedición de las declaratorias de zonas intermedias de salvaguarda a que se refiere el artículo 148 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

XVIII. a **XXIII. ...**

Artículo 26.- …

I. a **V. …**

VI. Formular o promover, con la participación de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos, conforme a su competencia, la elaboración y modificación de disposiciones jurídicas y administrativas para lograr objetivos de regulación, normatividad y fomento de desarrollo sustentable en los sectores de energía y actividades extractivas, así como respecto del aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales no renovables y de la prevención, remediación y control de la contaminación generada por dichos sectores, que afecte los recursos naturales y los ecosistemas;

VII. a **XXVII. …**

Artículo 27.- …

I. a **VI. ...**

VII. Emitir observaciones y recomendaciones sobre los estudios de riesgo ambiental que se incluyan, en su caso, en las manifestaciones de impacto ambiental;

VIII. a **XIII. ...**

XIV. Recibir los avisos, expedir y, en su caso, suspender los permisos para la realización de actividades de liberación al ambiente de organismos genéticamente modificados que correspondan a la Secretaría conforme a la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y demás disposiones jurídicas aplicables, previa opinión técnica vinculante del Instituto Nacional de Ecología, de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad y, en su caso, de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, así como participar en la elaboración y expedición de las listas correspondientes;

XV. a **XVIII. …**

XIX. Expedir, suspender y negar, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, los permisos de liberación de organismos genéticamente modificados para biorremediación, previa opinión técnica vinculante, análisis y evaluación de riesgo del Instituto Nacional de Ecología, la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad y, en su caso, de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, y

XX. Emitir el dictamen de bioseguridad cuando se trate de los permisos de liberación experimental, de liberación en programa piloto y de liberación comercial de organismos genéticamente modificados, competencia de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, previa opinión técnica vinculante, análisis y evaluación de riesgo del Instituto Nacional de Ecología, de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad y, en su caso, opinión de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

Artículo 28.- …

I. Aplicar la política general sobre materiales, sustancias y residuos peligrosos, la remediación de sitios contaminados por los mismos y actividades altamente riesgosas, así como participar en su formulación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

II. Expedir, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, autorizaciones, permisos y registros para la realización de actividades altamente riesgosas, el manejo de sustancias, materiales y residuos peligrosos, y la prestación de los servicios correspondientes, así como autorizar la transferencia, modificación o prórroga de las mismas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

III. Coordinarse con las entidades federativas y los municipios para formular y ejecutar programas de remediación en sitios contaminados con residuos peligrosos que se encuentren abandonados o que se desconozca su propietario o poseedor de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Coadyuvar con las unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes de la Secretaría, en la promoción ante los gobiernos de las entidades federativas y municipales, del fortalecimiento institucional local en materia de evaluación de riesgo ambiental generado por el manejo de residuos peligrosos y su reducción en la fuente, así como para la atención de sitios contaminados y la realización de actividades riesgosas a nivel local;

V. a **VII. …**

VIII. Proponer a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, los proyectos de declaratoria de remediación de sitios contaminados en aquellos casos en que amerite la intervención de la Federación, así como los estudios justificativos correspondientes;

IX. Emitir observaciones y recomendaciones sobre los estudios de riesgo ambiental de actividades altamente riesgosas en operación, analizar y participar en la evaluación de los estudios de riesgo que se presenten con las manifestaciones de impacto ambiental e informes preventivos de nuevos proyectos, así como dictaminar y aprobar, en coordinación con las dependencias competentes de la Administración Pública Federal, los correspondientes programas de prevención de accidentes;

X. ...

XI. Coadyuvar con la Dirección General de Fomento Ambiental, Urbano y Turístico, en la promoción ante los gobiernos de las entidades federativas y municipales, de principios de prevención de la contaminación y eco-eficiencia aplicables a residuos de manejo especial y sólidos urbanos;

XII. Participar con la Dirección General de Estadística e Información Ambiental en el establecimiento de los requerimientos y elementos para obtener información relevante sobre sustancias y residuos peligrosos, sitios contaminados y actividades altamente riesgosas;

XIII. Expedir, prorrogar, anular o revocar, total o parcialmente, autorizaciones, permisos, registros, en materias de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. Autorizar, suspender, anular o revocar, total o parcialmente, las autorizaciones para la importación, exportación o tránsito por el territorio nacional de materiales y residuos peligrosos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XV. Suscribir convenios con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como con grupos sociales interesados, para coadyuvar en el cumplimiento de sus atribuciones;

XVI. Coadyuvar con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el marco del sistema para la prevención y control de contingencias y emergencias ambientales relacionadas con la gestión de residuos; en la determinación y aplicación de las medidas necesarias para el manejo adecuado de materiales y residuos peligrosos, así como para la prevención y control de accidentes que involucren materiales y residuos peligrosos y los que puedan causar graves desequilibrios ecológicos;

XVII. Ejecutar el procedimiento de notificación relativo a la importación, exportación o tránsito de materiales y residuos peligrosos, en cumplimiento de los tratados internacionales en los que México sea parte;

XVIII. …

XIX. Participar en la regulación y autorización del proceso, uso, registro de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas, así como autorizar su importación y exportación, conjuntamente con las dependencias competentes en la materia, e intervenir como suplente del representante de la Secretaría ante los organismos intersecretariales que tengan a cargo dichas actividades;

XX. …

XXI. Evaluar las acciones para la remediación de sitios contaminados que se propongan en los programas respectivos, y determinar las acciones de remediación que procedan;

XXII. Derogada.

XXIII. Derogada.

XXIV. Participar con las unidades administrativas competentes, en la elaboración del Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de los Residuos;

XXV. Participar con las unidades administrativas competentes en la elaboración y aplicación del Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el de Remediación de Sitios Contaminados;

XXVI. Elaborar, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados, los inventarios de residuos peligrosos y de sitios contaminados con éstos;

XXVII. Participar en la celebración y ejecución de convenios con los gobiernos de las entidades federativas para transferir la autorización y el control de las actividades realizadas por los microgeneradores de residuos peligrosos, así como brindarles asistencia técnica para ello;

XXVIII. Participar en la integración de los subsistemas de información nacional sobre la gestión integral de residuos peligrosos, dentro del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales;

XXIX. Coadyuvar con las entidades federativas para la instrumentación de los programas para la prevención y gestión integral de los residuos y otorgar asistencia técnica;

XXX. Participar con la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental en la definición de los residuos de manejo especial, así como de los residuos sujetos a planes de manejo, y

XXXI. Integrar y actualizar el registro de generadores de residuos peligrosos, así como registrar los planes de manejo que se presenten ante la Secretaría y, en su caso, emitir observaciones y recomendaciones respecto de aquéllos que, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, deban someterse a la consideración de ésta.

Artículo 30.- …

I. a **XII. …**

XIII. Conocer y resolver sobre las solicitudes de desincorporación del dominio público de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, formular los proyectos de acuerdo correspondientes, con la intervención que corresponda a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos, y coordinar su tramitación, así como intervenir en representación del Gobierno Federal en la enajenación y afectación de dichos bienes;

XIV. a **XV. …**

XVI. Otorgar, prorrogar, modificar, revocar, extinguir o autorizar la cesión de derechos y obligaciones, así como las declaratorias de rescate de las concesiones y destinos para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes nacionales referidos en la fracción I de este artículo, atendiendo la opinión de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos, cuando ésta se solicite, y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;

XVII. a **XIX. …**

XX. Proporcionar a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos, los elementos necesarios para que promueva las acciones legales que deban realizarse respecto a los bienes nacionales referidos en la fracción I de este artículo;

XXI. a **XXVI. …**

Artículo 31.- …

I. a **V. …**

VI. Expedir, emitir, suspender, modificar o revocar, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, permisos, licencias, dictámenes, opiniones técnicas, registros, certificados y demás documentación en materia de sanidad y autorizaciones para la captura, colecta, investigación, aprovechamiento, posesión, manejo, importación, exportación, reexportación, liberación, traslado o tránsito dentro del territorio nacional de ejemplares y derivados de vida silvestre, los quelonios, mamíferos marinos, así como especies y poblaciones en riesgo, procedentes o destinadas al extranjero y de reproducción y repoblación, así como especies exóticas; con excepción de aquellas que la legislación aplicable excluya de su competencia;

VII. a **XI. …**

XII. Fungir como autoridad administrativa de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre y coordinarse con las unidades administrativas competentes de la Secretaría para aplicar los lineamientos y resoluciones derivados de los acuerdos, convenios y convenciones internacionales de los que México sea parte, en materia de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, con excepción de aquellas especies que la legislación aplicable excluya de su competencia;

XIII. a **XVIII. …**

XIX. Expedir, suspender, modificar o revocar, total o parcialmente, las autorizaciones correspondientes para el aprovechamiento de la vida silvestre en bienes de propiedad federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XX. a **XXV. …**

XXVI. Expedir, suspender, modificar o revocar, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, los permisos, autorizaciones, licencias, opiniones técnicas, registros, certificados y demás documentación en materia de colecta de vida silvestre con fines científicos, de investigación o con propósitos de enseñanza, así como de aprovechamiento, para utilización en la biotecnología;

XXVII. Expedir, en el ámbito de su competencia, las autorizaciones a que se refiere el artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

XXVIII. Expedir, suspender, modificar o revocar, total o parcialmente, las autorizaciones correspondientes para el aprovechamiento de especies maderables y no maderables en riesgo, así como de las especies o poblaciones cuyo medio de vida total sea el agua y se consideren en riesgo;

XXIX. Determinar la política en materia de especies y poblaciones prioritarias para la conservación, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes, elaborar las listas correspondientes y gestionar ante la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y

XXX. Proponer las declaratorias de hábitat crítico para la conservación de vida silvestre y las correspondientes a las áreas de refugio para proteger especies acuáticas, en coordinación con las unidades administrativas competentes, así como elaborar el estudio justificativo de las mismas.

Artículo 32.- …

I. Expedir las autorizaciones, constancias, notificaciones y documentos, recibir los avisos e informes, así como ejercer los demás actos de autoridad relativos a la aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de aprovechamiento sustentable, conservación, protección y restauración de los recursos forestales y de los suelos, así como participar en la formulación de la política en esta materia con las unidades competentes de la Secretaría;

II. a **IX. ...**

X. Proponer a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental la emisión de declaratorias de áreas de protección forestal y revisar los estudios técnicos que para tal efecto se elaboren, de conformidad con la legislación aplicable;

XI. Recibir las solicitudes y otorgar las remisiones forestales y reembarques forestales con los que se acredite la legal procedencia de las materias primas, productos y subproductos forestales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XII. a **XXVIII. ...**

XXIX. Integrar y llevar el control de la información estadística en materia forestal y de suelos, conforme a la información que reciba de las delegaciones federales de la Secretaría;

XXX. Integrar el Sistema Nacional de Gestión Forestal;

XXXI. Suscribir convenios de concertación con los sectores social y privado interesados en el desarrollo forestal sustentable, así como para proporcionar plantas a las personas interesadas en llevar a cabo acciones de reforestación, y

XXXII. Evaluar y llevar a cabo, con la participación de las unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades competentes del Sector, así como de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, el monitoreo de los riesgos que los organismos genéticamente modificados de especies forestales pudieran ocasionar al medio ambiente y a la diversidad biológica.

Artículo 33.- …

I. a **III. …**

IV. Validar y someter a autorización los proyectos de manuales de organización y de procedimientos de las unidades administrativas y delegaciones federales de la Secretaría, así como coordinar la integración de los manuales de organización general y demás que correspondan al ámbito de su competencia y establecer los lineamientos para su actualización;

V. …

VI. Autorizar los movimientos del personal y las comisiones del mismo; imponer las medidas disciplinarias y sanciones administrativas previstas en las disposiciones jurídicas aplicables y, a solicitud del titular de la unidad administrativa responsable, resolver los casos de terminación del nombramiento;

VII. a **IX. …**

X. Dictaminar la viabilidad y someter a autorización las propuestas de modificación del proceso orgánico funcional que se generen por los movimientos que afecten la estructura orgánica ocupacional de unidades administrativas de la Secretaría y órganos desconcentrados, así como dirigir los estudios orgánicos funcionales y los dictámenes técnicos correspondientes;

XI. Emitir lineamientos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos en materia de recursos humanos aplicables a las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la dependencia, conforme a las normas que expidan las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública;

XII. a **XIII. …**

XIV. Proponer modificaciones, aplicar y vigilar el cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo;

XV. a **XVII. …**

XVIII. Diseñar y proponer a la Oficialía Mayor los Programas Institucionales de Capacitación para el personal de la Secretaría, y

XIX. Proporcionar la información y elementos necesarios a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos para la atención de conflictos que se susciten en materia laboral.

Artículo 34.- ...

I. a **X. ...**

XI. Derogada.

XII. Derogada.

XIII. a **XIX. ...**

Artículo 35.- …

I. a **V. …**

VI. Elaborar los proyectos de contratos y convenios entre la Secretaría y los proveedores de bienes, contratistas y prestadores de servicios, someterlos a la opinión de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos, y suscribir los que deriven de los mismos, así como los de arrendamiento de bienes inmuebles en los que se haya tenido participación;

VII. …

VIII. Llevar a cabo, cuando proceda, las acciones necesarias para rescindir contratos o convenios con proveedores de bienes, contratistas y prestadores de servicios generales, que se refieran a bienes que reciba o a servicios que coordine, y aplicar las penas convencionales o iniciar los procesos de afectación de finanzas, según corresponda, en los términos de la legislación aplicable y con el apoyo de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos;

IX. a **XVIII. ...**

XIX. Llevar el registro en todo el territorio nacional del parque vehicular de la Secretaría, así como establecer las políticas para la asignación de vehículos a servidores públicos, unidades administrativas y delegaciones federales, así como los criterios relativos para la asignación de combustible;

XX. a **XXIII. …**

XXIV. Operar y administrar el sistema central de correspondencia y el archivo documental de concentración e histórico de la Secretaría, coadyuvar con el Comité de Información en la emisión y supervisión de la aplicación de políticas, procedimientos, lineamientos, programas, criterios de organización, conservación de archivos de trámite y de concentración, así como coordinar el servicio de mensajería;

XXV. a **XXVI. …**

XXVII. Participar, en los términos de las disposiciones aplicables, en los comités de Bienes Muebles y de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, entre otros, así como en unidades internas de protección civil de la Secretaría;

XXVIII. Constituirse como coordinador de las unidades administrativas de la Secretaría y ser el enlace ante el Sistema de Administración Inmobiliario Federal y Paraestatal, en los términos dispuestos en la Ley General de Bienes Nacionales;

XXIX. Presentar denuncias de carácter penal por ocupaciones ilegales de los inmuebles federales a su cargo y dar el aviso a que se refiere la Ley General de Bienes Nacionales;

XXX. Constituirse como responsable inmobiliario respecto de los bienes en destino y aquéllos que se encuentren en trámite, de conformidad con la legislación aplicable, así como promover el aprovechamiento y preservación del patrimonio inmobiliario federal y paraestatal, y

XXXI. Establecer las bases para llevar a cabo convenios de colaboración y acuerdos de coordinación, según corresponda, con dependencias de la Administración Pública Federal, entidades federativas y municipios, así como convenios de concertación con los sectores privado y social en materia inmobiliaria.

Las atribuciones señaladas en este artículo podrán ser ejercidas por las delegaciones federales y órganos desconcentrados en los términos del acuerdo delegatorio que para tal efecto emita el Secretario.

Artículo 36.- …

I. Establecer lineamientos generales en materia de informática y telecomunicaciones, así como integrar e instrumentar un programa de tecnología de información y comunicación de la Secretaría;

II. a **VI. ...**

VII. Definir, desarrollar y mantener la operación, en coordinación con las unidades administrativas de la dependencia, de los servicios informáticos requeridos, conforme al programa a que se refiere la fracción I de este artículo;

VIII. ...

IX. Establecer los criterios de diseño de las bases de datos de los sistemas de información de la Secretaría;

X. a **XI. ...**

XII. Establecer mecanismos para la difusión del avance tecnológico en materia de informática y de telecomunicaciones;

XIII. Derogada.

XIV. ...

XV. Organizar y administrar los medios y aplicaciones para establecer los servicios de trámites electrónicos a la ciudadanía y servicios internos al personal por medios electrónicos;

XVI. a **XVIII. ...**

Capítulo Séptimo
De las Atribuciones de las Delegaciones Federales

Artículo 39.- …

I. a **VIII. ...**

IX. ...

a. a **d. …**

e. Derogado.

f. a **i. …**

X. a **XXXIII. ...**

XXXIV. Expedir la documentación con la que se acredite la legal procedencia de las materias primas y productos forestales;

XXXV. Coadyuvar con la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios en la administración de los bienes inmuebles en destino de conformidad con la legislación aplicable, y

XXXVI. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le encomiende el Secretario.

Las delegaciones federales de la Secretaría podrán contar, de acuerdo con su presupuesto autorizado, con una área jurídica, la que ejercerá, en el ámbito de la circunscripción territorial correspondiente, las atribuciones mencionadas en el artículo 14, fracciones VI, VIII a XI, XIII a XVII, XIX a XXIII, XXVI y XLIII de este Reglamento siguiendo los lineamientos que, en su caso, determine la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos.

Para otorgar el perdón a que se refiere el artículo 14, fracción XXI, de este Reglamento, el titular del área jurídica de la delegación federal deberá obtener previamente la aprobación expresa del titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos.

Artículo 110.- …

I. a **XVI. …**

XVII. Proponer, impulsar y apoyar técnicamente la elaboración de normas en materia de ordenamiento ecológico, conservación de ecosistemas y especies de vida silvestre, contaminación y calidad ambiental, de colecta de especímenes con fines científicos y de investigación, de aprovechamiento para su utilización en biotecnología, acceso a recursos genéticos, así como para la utilización confinada, el manejo, la movilización y la liberación experimental, en programas piloto y comercial, de organismos genéticamente modificados;

XVIII. a **XLII. …**

XLIII. Formular, implementar, aplicar, ejecutar, gestionar, evaluar y supervisar los programas y los presupuestos para apoyar la formación de recursos humanos de alto nivel de especialización, incluyendo programas de posgrado en el extranjero en el sector ambiental y, en general, en los distintos órdenes de gobierno, así como en los sectores social y privado en las materias de su competencia;

XLIV. Promover, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, que las instituciones de educación superior y los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica, desarrollen planes, programas y difusión para la formación de especialistas y para la investigación sobre cambio climático;

XLV. Establecer vínculos de colaboración con centros e instituciones de investigación establecidos en otros países, así como fomentar la cooperación técnica en temas relacionados con el cambio climático;

XLVI. Participar, en representación de la Secretaría en foros, proyectos de investigación y acuerdos internacionales relacionados con el cambio climático, en coordinación con la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales;

XLVII. Coordinar la elaboración de las comunicaciones nacionales de México ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, así como la formulación de estrategias de acción climática, con la participación de la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales y de las unidades administrativas competentes de otras secretarías;

XLVIII. Promover y coordinar estudios sobre los beneficios compartidos derivados de la aplicación de medidas y estrategias para reducir simultáneamente la emisión de contaminantes tóxicos y de gases de efecto invernadero;

XLIX. Promover y coordinar estudios para la actualización, mejoramiento y sistematización permanente del inventario nacional de emisiones de gases de efecto invernadero;

L. Participar en proyectos y actividades de cooperación internacional con investigaciones sobre cambio climático, en coordinación, cuando corresponda, con la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales;

LI. Promover y coordinar estudios sobre la evaluación de la mitigación de gases efecto invernadero, así como sobre la vulnerabilidad y las opciones de adaptación al cambio climático en el país;

LII. Dirigir, proponer y desarrollar investigaciones referentes a organismos genéticamente modificados;

LIII. Proponer al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología elementos para la formulación del programa de desarrollo de la bioseguridad y la biotecnología;

LIV. Proponer, en el ámbito de su competencia, los elementos que deban integrarse a las políticas ambientales de la Secretaría, a través de la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental, y

LV. Las demás que le confiera el Titular de la Secretaría, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias relativas, así como las que correspondan a las unidades administrativas a su cargo.

Artículo 111.- …

I. ...

II. Dirección General de Investigación sobre la Contaminación Urbana y Regional;

III. a **IV. …**

V. Derogada.

VI. Unidad Ejecutiva de Administración y Asuntos Jurídicos.

Artículo 112.- ...

I. a **XV. ...**

XVI. Integrar a los sistemas de ordenamiento ecológico los datos del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, en coordinación con las direcciones generales de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, y de Estadística e Información Ambiental;

XVII. Instrumentar programas de recuperación de especies de vida silvestre en riesgo;

XVIII. Realizar el análisis y evaluación de riesgos de las actividades de liberación al ambiente de organismos genéticamente modificados, así como emitir opiniones técnicas respecto de los avisos, permisos y dictámenes que la Secretaría reciba o deba expedir en materia de bioseguridad de organismos genéticamente modificados y en materia de aprovechamiento de la vida silvestre con fines de utilización en biotecnología y acceso a recursos genéticos;

XIX. Coadyuvar con la Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables en la determinación de los centros de origen y diversidad genética, así como de las áreas geográficas en que se localicen; participar en la formulación de las listas referidas en la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, y

XX. Formular y proveer a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, la opinión técnica que le solicite, respecto a los análisis y evaluaciones de riesgo relacionados con los dictámenes de bioseguridad que la Secretaría deberá emitir, tratándose de permisos de liberación al ambiente de organismos genéticamente modificados que sean competencia de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Artículo 113.- La Dirección General de Investigación sobre la Contaminación Urbana y Regional, tendrá las siguientes atribuciones:

I. a **III. …**

IV. Promover, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, que las instituciones de educación superior y los organismos dedicados a la Investigación científica y tecnológica, desarrollen planes, programas y difusión para la formación de especialistas y para la investigación sobre contaminación atmosférica, ecotoxicología y salud ambiental;

V. Establecer vínculos de colaboración con centros e instituciones de investigación establecidos en otros países y fomentar la cooperación técnica en temas relacionados con la contaminación del aire, ecotoxicología y la salud ambiental;

VI. Participar, en representación de la Secretaría, en foros, proyectos de investigación y acuerdos internacionales relacionados con la salud ambiental, la contaminación atmosférica y la seguridad química, en coordinación con la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales;

VII. …

VIII. Derogada.

IX. Derogada.

X. Derogada.

XI. Participar en proyectos y actividades de cooperación internacional con investigaciones sobre calidad del aire, sobre el manejo y tratamiento de residuos peligrosos y substancias tóxicas, en coordinación con la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales;

XII. Derogada.

XIII. a **XIV. …**

XV. Desarrollar y operar sistemas y bases de datos sobre contaminación y deterioro ambiental, en colaboración con la Dirección General del Centro Nacional de Investigación y Capacitación Ambiental;

XVI. a **XVIII. …**

Artículo 115.- …

I. a XII. …

XIII. Desarrollar e implementar el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire y, en coordinación con la Dirección General de Investigación sobre la Contaminación Urbana y Regional, otras bases de datos sobre contaminación y deterioro ambiental, conforme a los lineamientos de la Dirección General de Estadística e Información Ambiental;

XIV. a **XV. …**

XVI. Funcionar como laboratorios de referencia en materia de análisis y calibración de equipo de medición de contaminantes atmosféricos, residuos peligrosos, así como en la detección e identificación de organismos genéticamente modificados;

XVII. Realizar investigaciones y llevar a cabo el monitoreo por la liberación al ambiente de organismos genéticamente modificados, y

XVIII. Emitir opiniones y formular informes técnicos a partir de estudios e investigaciones, participación en programas de evaluación tecnológicas, supervisiones y evaluaciones de sistemas de monitoreo atmosférico, cuando así lo requieran las unidades administrativas competentes de la Secretaría y sus órganos desconcentrados.

Artículo 116.- Derogado.

Artículo 117.- La Unidad Ejecutiva de Administración y Asuntos Jurídicos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. a **XII. …**

XIII. Diseñar, aplicar y supervisar los sistemas de control de inventarios generales de bienes, así como dictaminar y vigilar su afectación, baja y destino final;

XIV. Administrar, controlar y evaluar la aplicación de los recursos provenientes de créditos y aportaciones de origen externo para financiar el desarrollo de programas del Instituto y efectuar las gestiones para su reembolso;

XV. Representar legalmente al Presidente del Instituto Nacional de Ecología y a sus unidades administrativas, en los procedimientos judiciales y administrativos en que se requiera su intervención; así como designar, autorizar y delegar en los servidores públicos adscritos a la Unidad dicha representación, contestar demandas, denunciar, querellarse, comparecer a audiencias y a todo tipo de diligencias y actuaciones jurisdiccionales, ofrecer pruebas, interponer recursos y, en general, realizar todo tipo de actos tendentes a la defensa de los intereses del Instituto;

XVI. Atender y dirigir los asuntos jurídicos del Instituto, de conformidad con los lineamientos internos que al efecto dicte la Secretaría a través de su Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos;

XVII. Representar, defender, contestar, rendir informes, demandar, denunciar, querellarse, allanarse, desistirse, desahogar pruebas, interponer recursos, otorgar perdón, certificar y realizar los trámites necesarios para defender los intereses del Instituto y los que se requieran para el cumplimiento y la aplicación de la ley respectiva, así como designar, autorizar y delegar en los servidores públicos adscritos a la Unidad dichas atribuciones;

XVIII. Iniciar, a petición de las unidades administrativas del Instituto, el procedimiento de rescisión de los contratos y convenios así como tramitarlo y proponer la resolución correspondiente al área respectiva;

XIX. Elaborar y proponer los informes previos y justificados que en materia de amparo deban rendir los servidores públicos del Instituto señalados como autoridades responsables, así como los escritos de demanda o contestación, según proceda; intervenir en los juicios de amparo cuando el Instituto tenga carácter de tercero perjudicado; formular, en general, todas las promociones que a dichos juicios se refieran, y designar a los abogados del Instituto que serán autorizados o acreditados como delegados por las autoridades responsables del Instituto para que hagan promociones, concurran a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XX. Dictaminar la procedencia jurídica de los convenios, contratos y demás actos jurídicos de las unidades administrativas que deriven en obligaciones para el Instituto, así como llevar el control y registro de los mismos;

XXI. Representar legalmente al Secretario en los juicios de orden laboral, respecto de trabajadores del Instituto, formular dictámenes, demandas de cese y contestación de demandas, formular y absolver posiciones, desistirse o allanarse y, en general, realizar todas aquellas promociones que se requieran en el curso del procedimiento, así como designar, autorizar y delegar dichas atribuciones en los servidores públicos adscritos a la Unidad;

XXII. Revisar las bases e intervenir en los procesos de licitación que efectúe el Instituto;

XXIII. Realizar los trámites legales para la adquisición, regularización y protección jurídica de los bienes inmuebles administrados por el Instituto o destinados a éste, así como llevar un catálogo de los mismos;

XXIV. Opinar sobre los proyectos de Normas Oficiales Mexicanas en el ámbito de competencia del Instituto, así como opinar sobre los reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones legales en que intervenga el Instituto y que, en su caso, tenga que refrendar el Secretario;

XXV. Compilar y promover la difusión de las disposiciones jurídicas relacionadas con las funciones del Instituto;

XXVI. Expedir, cuando proceda, certificaciones de documentos que obren en los archivos del Instituto;

XXVII. Promover y desarrollar con instituciones académicas y de investigación, la investigación jurídica en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con los lineamientos y criterios establecidos por la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos;

XXVIII. Ejercer las funciones que correspondan a la Unidad de Enlace que se constituya en materia de transparencia y acceso a la información conforme a las disposiciones aplicables en la materia, y

XXIX. Supervisar el adecuado funcionamiento de los archivos y guías de los sistemas de catalogación de éstos y apoyar la formulación de los índices de los expedientes clasificados como reservados en materia de transparencia y acceso a la información.

Artículo 118.- …

I. Vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, así como en materia de impacto ambiental, ordenamiento ecológico de competencia federal y descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto;

II. …

III. Salvaguardar los intereses de la población y fomentar su participación en el estímulo y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, y coadyuvar en la solución de problemas causados por emergencias o contingencias ambientales, así como brindarle asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente, la vida silvestre y los recursos naturales competencia de la Secretaría;

IV. …

V. Emitir resoluciones derivadas de los procedimientos administrativos en el ámbito de su competencia y, en su caso, solicitar a las autoridades correspondientes la revocación, modificación, suspensión o cancelación de autorizaciones, permisos, licencias, concesiones, cuando las actividades autorizadas se conviertan en un riesgo para el equilibrio ecológico o perturben significativamente el proceso ecológico o por violaciones a la normatividad ambiental, así como también, en la misma hipótesis, solicitar la cancelación de la inscripción en los registros de la Secretaría;

VI. a **XVIII. ...**

XIX. Resolver sobre las solicitudes de revocación, modificación y conmutación de multas, en los términos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables;

XX. Verificar la legal procedencia de ejemplares, partes y derivados de mamíferos y quelonios marinos, así como de especies acuáticas en riesgo y de la documentación que ampare su traslado dentro del territorio nacional;

XXI. a **XXXVII. …**

XXXVIII. Designar encargados de despacho en las delegaciones y direcciones generales, quienes tendrán las mismas facultades que los delegados y directores generales;

XXXIX. a **XL. ...**

XLI. Designar al coordinador o responsable de los operativos en materia ambiental, en donde se encuentren involucradas una o más de las unidades administrativas o delegaciones de la Procuraduría;

XLII. a **XLIX. …**

...

Artículo 119.- ...

I. a **V. …**

VI. Dirección General de Planeación y Concertación de Auditorías;

VII. …

VIII. Dirección General Técnica en Auditorías;

IX. a **XI. ...**

XII. Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal;

XIII. Dirección General de Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras;

XIV. Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros;

XV. a **XIX. ...**

XX. Derogado.

XXI. …

La Procuraduría contará con inspectores federales, quienes tendrán las facultades para actuar en los asuntos que les ordenen y comisionen, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, el Procurador, Subprocuradores, Delegados de la Procuraduría y Directores Generales, estos últimos, con atribuciones de inspección y vigilancia. Asimismo, dichos inspectores federales tendrán facultades para determinar e imponer las medidas de seguridad previstas en las disposiciones legales aplicables cuya vigilancia y aplicación compete a la Procuraduría.

La Procuraduría podrá auxiliarse para el ejercicio de sus funciones por el personal de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y municipales, que en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y de los convenios que al efecto se celebren, sea acreditado como inspector federal.

Artículo 120.- …

I. a **IV. …**

V. Proponer proyectos de recomendaciones para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección al medio ambiente y los recursos naturales, a las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y municipales;

VI. a **XVI. ...**

XVII. Suscribir los actos jurídicos, que se requieran para el ejercicio de las atribuciones conferidas a las unidades administrativas de su adscripción, de conformidad con la legislación aplicable y previa revisión de la Subprocuraduría Jurídica y, en su caso, de la Dirección General de Administración;

XVIII. a **XX. ...**

XXI. Ejercer todas y cada una de las facultades conferidas a las direcciones generales de su adscripción, cuando así lo considere pertinente;

XXII. Vigilar que las unidades administrativas a su cargo den cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental;

XXIII. Resolver los recursos administrativos presentados en contra de los actos emitidos por las unidades administrativas de su adscripción, previa substanciación del recurso por la Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta;

XXIV. Suscribir documentos en ausencia del Procurador, en relación con los asuntos de su competencia, y

XXV. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables, así como las encomendadas por el Procurador para el cumplimiento de sus fines.

El Subprocurador Jurídico se considerará superior jerárquico de las delegaciones por lo que respecta a los recursos de revisión.

…

Artículo 121.- Al frente de cada dirección general habrá un director general quien tendrá las facultades genéricas a que se refiere el artículo 19 del presente Reglamento.

Artículo 122.- La Dirección General de Planeación y Concertación de Auditorías tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar y proponer a las unidades administrativas competentes de la Procuraduría, los planes y las estrategias para la ejecución del Programa Nacional de Auditoría Ambiental, así como el desarrollo de procesos voluntarios de autorregulación ambiental;

II. Promover, inducir y concertar con personas físicas o morales, su incorporación al Programa Nacional de Auditoría Ambiental;

III. Proponer las estrategias de incorporación de las personas físicas o morales, a programas voluntarios de gestión y autorregulación ambiental y coadyuvar en la ejecución de los mismos, junto con las demás dependencias del sector;

IV. Gestionar programas de capacitación externa en materia de auditoría ambiental, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

V. Promover las acciones de cooperación y promoción nacional e internacional, para el desarrollo de las auditorias ambientales;

VI. Promover programas de reconocimiento y certificación que la Procuraduría desarrolle;

VII. Coadyuvar en la gestión de apoyos financieros y técnicos para las personas físicas o morales, incorporadas al Programa Nacional de Auditoría Ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VIII. Promover la permanencia de las personas físicas o morales, en el Programa Nacional de Auditoría Ambiental;

IX. Administrar, supervisar y coordinar el registro de las personas físicas o morales, dentro del Programa Nacional de Auditoría Ambiental;

X. Dar seguimiento a los indicadores de desempeño del Programa Nacional de Auditoría Ambiental, y

XI. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables, así como las encomendadas expresamente por el Procurador para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 123.- …

I. Supervisar y coordinar la ejecución en cualquier etapa de las auditorías ambientales, por si misma o a través de unidades de verificación en materia de auditoría ambiental, respetando las disposiciones en materia de confidencialidad industrial y comercial, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Emitir las observaciones sobre las medidas preventivas y correctivas, acciones, estudios, proyectos, obras, procedimientos y programas derivados del trabajo de evaluación de la unidad de verificación;

III. Convenir las medidas correctivas y preventivas que podrán adoptar las personas inscritas en el Programa Nacional de Auditoría Ambiental;

IV. Formular, de conformidad con los lineamientos que establezca la Subprocuraduría Jurídica, los proyectos de convenio para concertar las acciones que se deriven de las auditorías ambientales;

V. Concertar las acciones y los términos que se deriven de las auditorías ambientales;

VI. Verificar, por si o a través de terceros, el cumplimiento y seguimiento de las acciones concertadas, derivadas de las auditorías ambientales;

VII. Establecer, coordinar y vigilar la aplicación de lineamientos que deben observar las unidades de verificación, los sujetos de auditorías y las unidades administrativas de la Procuraduría, en el marco del Programa Nacional de Auditoría Ambiental;

VIII. Coordinar con las unidades administrativas competentes de la Procuraduría y ejecutar la desincorporación y la reincorporación de las personas físicas o morales, del Programa Nacional de Auditoría Ambiental, así como atender y dar solución a las controversias que se susciten en torno a este programa;

IX. Definir los lineamientos operativos para el desarrollo de las auditorías ambientales y vigilar su cumplimiento;

X. Verificar el cumplimiento de los compromisos contraídos por las personas, para otorgar el certificado correspondiente, y en su caso proceder a la cancelación del mismo y requerir su devolución, en término de las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Evaluar el desempeño de las unidades de verificación, y

XII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables, así como las encomendadas expresamente por el Procurador para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 124.- La Dirección General Técnica en Auditorías tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular criterios y políticas para el desarrollo del Programa Nacional de Auditoría Ambiental;

II. Desarrollar las actualizaciones de los instrumentos jurídicos, técnicos administrativos para la operación del Programa Nacional de Auditoría Ambiental y, en su caso, procesos de autorregulación;

III. Implantar las actividades técnicas, que tengan por objeto la mejora del Programa Nacional de Auditoría Ambiental;

IV. Atender las solicitudes de información técnica en materia de auditoría ambiental;

V. Dar seguimiento a las acciones y acuerdos internacionales que en materia de auditoría ambiental sean competencia de la Procuraduría;

VI. Establecer y verificar la implantación de los criterios de riesgo en materia de auditoría ambiental;

VII. Aprobar a las unidades de verificación previamente acreditadas en materia de auditoría ambiental y en los procedimientos de evaluación, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas; así como a aquellos organismos de certificación de productos en materia ambiental, conforme a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

VIII. Establecer y desarrollar criterios de aprobación y evaluación del desempeño de las unidades de verificación y organismos mencionados en la fracción anterior y, en su caso, imponer las medidas administrativas correspondientes;

IX. Participar en los Comités Técnicos de las entidades de acreditación, de conformidad con la legislación aplicable;

X. Atender las peticiones de dictámenes técnicos que le requieran, en el ámbito de su competencia, las unidades administrativas de la Procuraduría, los órganos jurisdiccionales, el Ministerio Público Federal y demás interesados, de conformidad con la legislación aplicable;

XI. Solicitar información a las unidades administrativas de la Secretaría, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, del Gobierno del Distrito Federal y sus Delegaciones, así como a instituciones de educación superior y de investigación, para atender las peticiones a que se refiere la fracción anterior;

XII. Evaluar el funcionamiento de los Planes de Respuesta a Emergencias de las personas físicas o morales incorporadas al Programa Nacional de Auditoría Ambiental, clasificadas como altamente riesgosas o que hayan presentado alguna emergencia ambiental, con el fin de dar seguimiento a las recomendaciones que se deriven de dicha evaluación;

XIII. Proponer a la unidad administrativa competente, la desincorporación de las personas físicas o morales del Programa Nacional de Auditoría Ambiental, en caso de que no hayan cumplido con los lineamientos establecidos para la atención de las emergencias ambientales presentadas en sus instalaciones;

XIV. Coordinar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría el seguimiento en el avance de los programas de remediación de pasivos de personas físicas o morales incorporadas al Programa Nacional de Auditoría Ambiental, y

XV. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables, así como las encomendadas expresamente por el Procurador para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 125.- …

I. Formular, aplicar y coordinar las políticas y lineamientos de dictaminación técnica de la Procuraduría, así como prestar asesoría y apoyo técnico a las unidades administrativas en materia de actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, suelos contaminados por materiales o residuos peligrosos, emisiones a la atmósfera e impacto ambiental;

II. Elaborar y actualizar un catálogo de medidas correctivas correspondientes a las infracciones de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y fijar los plazos para su cumplimiento;

III. Establecer lineamientos de carácter técnico científico para determinar el grado de riesgo, al ambiente o a los ecosistemas asociados con las posibles infracciones a la normatividad en materia de industria, con el fin de apoyar a las delegaciones en la adecuada motivación de las sanciones;

IV. Formular los manuales de procedimiento para la dictaminación y asesoría técnica, en su caso, en las materias a que se refiere la fracción I de este artículo;

V. Evaluar y elaborar dictámenes técnicos en apoyo a las delegaciones, en los casos que determine el Subprocurador de Inspección Industrial;

VI. Dar apoyo técnico a las delegaciones y a la Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación, durante las diligencias de inspección, en el análisis de situaciones de riesgo de las actividades altamente riesgosas, en la caracterización de residuos peligrosos y suelos contaminados por materiales o residuos peligrosos, así como en la evaluación de las emisiones de contaminantes a la atmósfera;

VII. Verificar que los procedimientos de muestreo se realicen de acuerdo a las especificaciones establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas, para el adecuado monitoreo de las emisiones contaminantes a la atmósfera y el muestreo de residuos y suelos contaminados;

VIII. Orientar a los operadores de las fuentes de contaminación y riesgo sobre el cumplimiento de la normatividad ambiental en las materias a que hace referencia la fracción I de este artículo, con el apoyo de instituciones públicas y privadas;

IX. Planear y coordinar las acciones de muestreo y análisis de emisiones a la atmósfera, residuos peligrosos y suelos contaminados por materiales o residuos peligrosos, derivados del programa de inspección y vigilancia industrial, y de atención a denuncias;

X. Formular políticas y establecer lineamientos para el desarrollo, coordinación, operación, acreditación y certificación de la red de laboratorios de la Procuraduría, así como de los programas de control de calidad;

XI. Dictaminar sobre la procedencia técnica de la aprobación de laboratorios de prueba acreditados, de conformidad con la legislación aplicable;

XII. Someter a consideración de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, los análisis de procedencia técnica de la emisión de declaratoria de remediación de sitios contaminados, en el ámbito de su competencia y derivado del ejercicio de las atribuciones de la Procuraduría;

XIII. Atender directamente o coadyuvar con las autoridades correspondientes, en la realización de dictámenes técnicos y periciales que le requieran en el ámbito de su competencia, las unidades administrativas de la Procuraduría, órganos jurisdiccionales y el Ministerio Público Federal, de conformidad con la legislación aplicable y, en su caso, solicitar el apoyo e información a las unidades administrativas de la Secretaría, dependencias de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y de los municipios, e instituciones de educación superior e investigación científica, y

XIV. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las encomendadas por el Procurador para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 126.- …

I. Formular, implantar, controlar y evaluar la política de inspección y vigilancia del cumplimiento de la normatividad ambiental en las materias de contaminación atmosférica, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, manejo y disposición de materiales y residuos peligrosos, realización de actividades altamente riesgosas e impacto ambiental;

II. Elaborar, conducir y evaluar el programa anual de inspección y vigilancia relativo al cumplimiento de la normatividad ambiental de las fuentes de contaminación;

III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, programas ambientales, medidas de prevención, control, mitigación, restauración o compensación señaladas en las resoluciones, autorizaciones, permisos y licencias en las materias de contaminación atmosférica, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, manejo y disposición de materiales y residuos peligrosos y realización de actividades altamente riesgosas e impacto ambiental;

IV. a **VII. ...**

VIII. Investigar los hechos relacionados con denuncias ambientales que le sean remitidas para su atención por la Dirección General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social;

IX. Acceder a la información contenida en los registros y bases de datos de las unidades administrativas de la Secretaría a efecto de contribuir, en el ámbito de su competencia, en la investigación y detección de posibles infracciones por los particulares a la normatividad ambiental;

X. Recibir, analizar, asesorar y atender los reportes de emergencias ambientales asociadas con sustancias químicas, así como integrar una base de datos, con información estadística sobre las mismas;

XI. Brindar la información técnica relacionada con el uso, manejo y transporte de materiales y residuos peligrosos, en caso de fugas, derrames, incendios y explosiones;

XII. Apoyar a las delegaciones y, en su caso representar a la Procuraduría con las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, así como con los particulares, a fin de que participen en la solución de problemas ocasionados por emergencias o contingencias ambientales, y

XIII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las encomendadas por el Procurador para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 127.- …

I. Formular y conducir la política de inspección, vigilancia y verificación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y programas ambientales en materia de ordenamiento ecológico del territorio de competencia federal, del uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marinas, así como en materia de impacto ambiental, cuando las obras o actividades puedan afectar o afecten los recursos naturales competencia de la Secretaría;

II. Coadyuvar con las instancias correspondientes en la emisión de opiniones técnicas para formular los programas de ordenamiento ecológico del territorio;

III. Inspeccionar, vigilar y verificar el cumplimiento de las medidas de prevención, control, mitigación, restauración o compensación señaladas en las resoluciones y autorizaciones, derivadas de las disposiciones jurídicas sobre impacto ambiental, cuando las obras o actividades puedan afectar o afecten los recursos naturales competencia de la Secretaría;

IV. Verificar que las obras o actividades que deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental cuenten y cumplan con la autorización correspondiente en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, cuando las obras o actividades puedan afectar o afecten los recursos naturales competencia de la Secretaría;

V. Contribuir en el ámbito de su competencia a la instrumentación de medidas para la prevención y atención de emergencias ambientales;

VI. Definir los criterios y metodologías para la evaluación de daños ambientales generados por obras o actividades que puedan afectar o afecten los recursos naturales competencia de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Elaborar dictámenes técnicos y evaluaciones que sirvan de base para establecer las medidas correctivas, de seguridad o de urgente aplicación, en las materias competencia de esta Dirección General;

VIII. Inspeccionar, vigilar y verificar que la ocupación, uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, de playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marinas, de cayos y arrecifes, se efectúe al amparo de los títulos de concesión, permisos, autorizaciones y acuerdos de destino, así como verificar que tal uso o aprovechamiento se realice en los términos del título o acuerdo correspondiente;

IX. Vigilar y verificar el cumplimiento de las acciones de administración, protección y restauración que se dicten en materia de zona federal marítimo terrestre, de playas marítimas, terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marinas, así como brindar los elementos informativos necesarios en las acciones de recuperación de los bienes señalados;

X. Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de impacto ambiental y en la zona federal marítimo terrestre, así como promover la participación en dicha vigilancia de las autoridades federales, estatales y municipales, de universidades, centros de investigación y demás organizaciones de los sectores público, social y privado, y

XI. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las encomendadas por el Procurador para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 128.- La Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal tendrá las atribuciones siguientes:

I. Formular y conducir la política de inspección y vigilancia en materia forestal, en las áreas naturales protegidas, así como en materia de bioseguridad de organismos genéticamente modificados;

II. Inspeccionar, vigilar y verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia forestal, en las áreas naturales protegidas y en materia de bioseguridad de organismos genéticamente modificados;

III. Inspeccionar, vigilar y verificar el cumplimiento de condicionantes, medidas de prevención, control, mitigación, restauración o compensación, señaladas en las resoluciones, autorizaciones y convenios, que deriven de las disposiciones jurídicas en materia forestal, cuando las obras o actividades puedan afectar los recursos forestales o las áreas naturales protegidas;

IV. Inspeccionar, verificar y vigilar el cumplimiento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, por lo que respecta a los recursos forestales, incluyendo los de las áreas naturales protegidas;

V. Elaborar o, en su caso, solicitar a instituciones de educación superior, de investigación científica o a expertos reconocidos, las opiniones, criterios, evaluaciones, dictámenes e información necesaria para cumplir con sus atribuciones para, en su caso, sustentar las medidas correctivas, de urgente aplicación, así como de mitigación, restauración y compensación procedentes;

VI. Coadyuvar en la aplicación de las medidas necesarias para atender y controlar los efectos de las contingencias ambientales, en el ámbito de su competencia y, en su caso, instaurar los procedimientos administrativos a que haya lugar;

VII. Promover y coordinar la participación social en acciones de vigilancia del cumplimiento de la normatividad en materia forestal y en áreas naturales protegidas, así como la participación de autoridades federales, de las entidades federativas y municipios, de instituciones de educación superior, instituciones de investigación, comunidades indígenas, comités u organismos técnicos auxiliares de vigilancia ambiental participativa y demás organizaciones del sector social y privado interesadas en la protección de los recursos forestales y las áreas naturales protegidas;

VIII. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las vedas forestales para asegurar el cuidado y protección de los recursos forestales, incluyendo los de las áreas naturales protegidas, así como coadyuvar con la unidad administrativa competente de la Secretaría en el establecimiento de vedas forestales, su modificación o levantamiento;

IX. Inspeccionar, verificar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al aprovechamiento de las plantaciones forestales comerciales y a los programas de forestación y reforestación;

X. Inspeccionar, verificar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan los cambios de uso del suelo en terrenos forestales, los programas de manejo forestal, así como lo relativo al registro y desarrollo de actividades de aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, centros de almacenamiento o transformación, así como el transporte de materias primas forestales;

XI. Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría en la definición de los lineamientos de carácter técnico y administrativo para el trámite, revisión y verificación de la documentación relativa al aprovechamiento, transporte, almacenamiento y control de las actividades forestales;

XII. Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en la elaboración de los programas de restauración ecológica;

XIII. Acceder a la información contenida en los registros y bases de datos de las unidades administrativas de la Secretaría a efecto de contribuir, en el ámbito de su competencia, en la investigación y detección de posibles infracciones por los particulares a la normatividad ambiental;

XIV. Coadyuvar en la integración, actualización y mejora de los sistemas de información de la Procuraduría en materia forestal y de las áreas naturales protegidas, y

XV. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las encomendadas por el Procurador para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 129.- La Dirección General de Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras tendrá las atribuciones siguientes:

I. Formular y conducir la política de inspección, vigilancia y verificación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de importación, exportación y reexportación de recursos forestales; especímenes, partes y derivados de vida silvestre, organismos genéticamente modificados, materiales, sustancias y residuos peligrosos;

II. Inspeccionar, vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de importación, exportación y reexportación de recursos forestales; especímenes; partes y derivados de la vida silvestre; organismos genéticamente modificados; materiales, sustancias y residuos peligrosos; las relativas al control fitosanitario; así como verificar el cumplimiento de las restricciones no arancelarias de aquellas mercancías sujetas a regulación por parte de la Secretaría, en términos de la legislación nacional e instrumentos jurídicos internacionales de los que México sea parte;

III. Comprobar el cumplimiento de las restricciones no arancelarias en puertos, aeropuertos y fronteras, en el ámbito de competencia de la Secretaría, y expedir la documentación de verificación que acredite el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas;

IV. Participar en el ámbito de su competencia, en la aplicación de las medidas necesarias para prevenir y, en su caso, atender las contingencias ambientales, analizando las causas de origen y dictando las medidas técnicas que procedan;

V. Establecer los criterios técnicos para la sustanciación de los procedimientos administrativos; así como coordinar, supervisar, evaluar y vigilar el ejercicio de esta atribución por parte de las delegaciones de la Procuraduría;

VI. Verificar el cumplimiento de las disposiciones relativas al comercio internacional de vida silvestre establecidas en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre;

VII. Colaborar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y de otras dependencias, en la formulación de normas, manuales, lineamientos, criterios, acuerdos, convenios y toda clase de instrumentos jurídicos para la atención de los asuntos de su competencia;

VIII. Integrar y sistematizar la información derivada de las acciones realizadas por la Procuraduría referente a la inspección, vigilancia y verificación en materia de importación, exportación y reexportación de recursos forestales, especimenes, partes y derivados de vida silvestre, organismos genéticamente modificados, materiales y residuos peligrosos, así como del control fitosanitario y de las mercancías sujetas a regulación no arancelaria por parte de la Secretaría;

IX. Acceder a la información contenida en los registros y bases de datos de las unidades administrativas de la Secretaría a efecto de contribuir, en el ámbito de su competencia, en la investigación y detección de posibles infracciones por los particulares a la normatividad ambiental;

X. Coordinar y concertar convenios o, en su caso, acuerdos con las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, así como con institutos de investigación, institutos de educación superior y demás organizaciones de los sectores público, privado y social, para el apoyo en el desempeño de sus atribuciones, y

XI. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las encomendadas por el Procurador para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 130.- La Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros tendrá las atribuciones siguientes:

I. Formular y conducir la política de inspección y vigilancia en materia de conservación y protección de vida silvestre y sus recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, quelonios y mamíferos marinos, de especies acuáticas en riesgo y las que se encuentren en áreas naturales protegidas que incluyan ecosistemas costeros o marinos;

II. Inspeccionar, verificar y vigilar el cumplimiento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, por lo que respecta a la vida silvestre y los ecosistemas y recursos marinos, así como a los ecosistemas costeros;

III. Verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas relativas al aprovechamiento extractivo y no extractivo de la vida silvestre y sus recursos genéticos, así como las restricciones al uso de artes, métodos y equipos de pesca prohibidos, cuando su utilización afecte o pueda afectar las especies o ecosistemas a que se refiere la fracción I de este artículo;

IV. Verificar el cumplimiento de las disposiciones contendidas en los calendarios de aprovechamiento de vida silvestre que al respecto expida la Secretaría;

V. Participar con la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental y con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en la determinación de las artes, métodos y equipos de pesca prohibidos, así como vigilar el cumplimiento a dichas prohibiciones, cuando la utilización de las artes, métodos y equipos de pesca prohibidos afecten o puedan afectar las especies o ecosistemas a que se refiere la fracción I de este artículo;

VI. Promover la participación de las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, así como de institutos de educación superior, institutos de investigación y demás organizaciones de los sectores público, privado y social, en las actividades relacionadas con la inspección y vigilancia en el aprovechamiento de la vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y actividades ambientales asociadas al aprovechamiento acuícola y pesquero;

VII. Coadyuvar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en la promoción del establecimiento de vedas al aprovechamiento de poblaciones de la vida silvestre y su modificación o levantamiento, así como el establecimiento de regulaciones no arancelarias;

VIII. Vigilar el cumplimiento de disposiciones jurídicas y programas de manejo relativos al registro y desarrollo de actividades de las Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, poblaciones exóticas y el establecimiento de confinamientos de ejemplares que al efecto se establezcan;

IX. Instaurar los procedimientos administrativos que se desprendan de las posibles infracciones detectadas a embarcaciones atuneras mexicanas que operen en el marco del Acuerdo sobre el Programa Internacional de Conservación de los Delfines;

X. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de los compromisos adquiridos en la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas;

XI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de impacto ambiental respecto de actividades pesqueras o acuícolas que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas;

XII. Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de los recursos y las áreas naturales protegidas marinas, así como promover la participación en dicha vigilancia de las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, de institutos de educación superior, institutos de investigación, cooperativas pesqueras, comunidades indígenas y demás organizaciones de los sectores social y privado;

XIII. Verificar el cumplimiento de las vedas de especies acuáticas en riesgo, así como de la normatividad aplicable en las zonas de refugio para proteger especies acuáticas y de las áreas naturales protegidas que incluyan ecosistemas costeros o marinos;

XIV. Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable a la protección, conservación y aprovechamiento para fines recreativos o de exhibición de los quelonios y mamíferos marinos, así como la que regula especies acuáticas en riesgo;

XV. Inspeccionar, cuando se detecten o denuncien, actividades o prácticas de pesca depredatorias que pongan en riesgo inminente el equilibrio ecológico;

XVI. Verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas para proteger a los delfines en las operaciones de pesca de atún con cerco en aguas de jurisdicción federal o las realizadas por embarcaciones de bandera mexicana en aguas internacionales;

XVII. Verificar la legal procedencia y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables para el traslado de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre, quelonios y mamíferos marinos, así como de las especies acuáticas en riesgo en el territorio nacional y aguas de jurisdicción nacional;

XVIII. Inspeccionar y, en su caso, certificar el uso de los excluidores de tortuga marina para las actividades pesqueras conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XIX. Acceder a la información contenida en los registros y bases de datos de las unidades administrativas de la Secretaría a efecto de contribuir, en el ámbito de su competencia, en la investigación y detección de posibles infracciones por los particulares a la normatividad ambiental;

XX. Atender las peticiones de dictámenes técnicos y periciales que le requieran las unidades administrativas de la Procuraduría, los órganos jurisdiccionales y el ministerio público federal, de conformidad con la legislación aplicable;

XXI. Solicitar información a las unidades administrativas de la Secretaría, dependencias de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y municipales, sectores social y público e instituciones de investigación y científicas para atender las peticiones a que se refiere la fracción anterior;

XXII. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en la aplicación de las medidas necesarias para atender las contingencias ambientales, así como iniciar los procesos de investigación y análisis de las posibles causas que las provocaron, dictando las medidas técnicas que procedan y, en su caso, instaurar los procedimientos administrativos a que haya lugar, y

XXIII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las encomendadas por el Procurador para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 131.- Las Direcciones Generales de Inspección de Fuentes de Contaminación; de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre; de Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras; de Inspección y Vigilancia Forestal y de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros, en las materias de su respectiva competencia, tendrán además las siguientes atribuciones genéricas:

I. a **III. …**

IV. Ordenar e imponer medidas preventivas, correctivas o de urgente aplicación que procedan, señalando los plazos para su cumplimiento, así como las medidas de seguridad procedentes, cuando exista riesgo inminente de daño o deterioro grave a los ecosistemas, de desequilibrio ecológico o casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o a la salud pública, indicando cuando proceda, las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de las medidas de seguridad y los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas se ordene el retiro de las mismas;

V. a **IX. ...**

X. Atender directamente y coadyuvar con las autoridades correspondientes, en la realización de dictámenes técnicos y periciales que le requieran en el ámbito de su competencia, las unidades administrativas de la Procuraduría, órganos jurisdiccionales y el Ministerio Público Federal, de conformidad con la legislación aplicable y, en su caso, solicitar apoyo e información a las unidades administrativas de la Secretaría, dependencias de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y municipales, e instituciones de investigación y científicas para atender dichas peticiones;

XI. Suscribir, previa aprobación de la Subprocuraduría Jurídica, los convenios de restauración o compensación de daños y otros instrumentos que den por terminados los procedimientos administrativos y que tengan por objeto satisfacer el interés público;

XII. Atraer, previa aprobación de la Subprocuraduría Jurídica, los procedimientos administrativos iniciados por las delegaciones de la Procuraduría en las entidades federativas, considerando criterios de importancia y trascendencia que se justificarán en cada caso, para continuar su substanciación y concluirlos;

XIII. a **XVI. …**

XVII. Dar el destino final de los bienes decomisados en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XVIII. Auxiliar, cuando así lo solicite, a la Dirección General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social, en la investigación de los hechos relacionados con denuncias ambientales que le sean remitidas para su atención;

XIX. Expedir credenciales de identificación de inspectores al personal adscrito a las diferentes unidades administrativas que conforman la Procuraduría, para una mejor atención de los asuntos de su competencia;

XX. Participar en la formulación de normas oficiales mexicanas y demás normatividad administrativa, en las materias de su competencia;

XXI. Promover y coordinar la suscripción de convenios o acuerdos de coordinación con las entidades federativas o los municipios con el objeto de que asuman funciones de inspección y vigilancia en las materias de su competencia, y

XXII. Dar seguimiento y cumplimiento a los instrumentos jurídicos internacionales de los que México sea parte, en las materias de su competencia.

Artículo 132.- ...

I. a **II. …**

III. Representar legalmente al Procurador y a las unidades administrativas de la Procuraduría, en los procedimientos judiciales y administrativos en que se requiera su intervención y ejercitar todas las acciones inherentes, actuar como delegados autorizados por las autoridades responsables de la Procuraduría para que hagan promociones, concurran a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Elaborar y proponer los informes previos y justificados que en materia de amparo deban rendir los servidores públicos de la Procuraduría señalados como autoridades responsables; intervenir en los juicios de amparo cuando la Procuraduría tenga el carácter de tercero perjudicado; formular todo tipo de promociones y, en general, todas aquellas actuaciones necesarias para la defensa de los intereses de la Procuraduría; así como designar a los abogados de la Procuraduría que serán autorizados o acreditados como delegados por las autoridades responsables de la Procuraduría y dirigirlos en los juicios o procedimientos conforme a la ley, en los asuntos de su competencia y, en su caso, por conducto de su titular, actuar en los mismos términos;

V. ...

VI. Representar a la Secretaría, en coordinación con la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos, en asuntos laborales que se substancien ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, y en las Juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje o tribunales laborales equivalentes de las entidades federativas y del Distrito Federal, cuando se trate de servidores públicos adscritos a la Procuraduría, formulando dictámenes, demandas de cese de la relación laboral, contestando demandas, formulando absolución de posiciones, desistimientos, o allanamientos y, en general, realizar toda clase de promociones que se requieran en el curso del procedimiento;

VII. a **XVIII. ...**

XIX. Previo acuerdo del Subprocurador Jurídico, atraer aquellos procedimientos de los que se desprenda la probable comisión de un delito federal contra el ambiente o la gestión ambiental, en los casos que por su importancia, trascendencia y relevancia, sea necesario continuar su substanciación y concluirlos, y

XX. …

Artículo 133.- ...

I. a **V. ...**

VI. Substanciar los procedimientos administrativos y, en general todos los recursos establecidos en los diversos ordenamientos jurídicos cuya aplicación corresponda a la Procuraduría y, en su caso, proponer la resolución que proceda al superior jerárquico; así como coadyuvar en la representación legal de la Procuraduría en la atención y substanciación de los recursos de revisión seguidos ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública; asimismo, previo acuerdo del Subprocurador Jurídico, atraer los procedimientos administrativos iniciados por las delegaciones de la Procuraduría, en aquellos casos que por su importancia, trascendencia y relevancia, sea necesario continuar su substanciación y concluirlos;

VII. Substanciar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, el procedimiento para la revocación o modificación de sanciones administrativas, y proponer al superior jerárquico la resolución correspondiente;

VIII. Substanciar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, el procedimiento para la conmutación de multas; someter el proyecto de inversión a consideración del Subprocurador Jurídico y, cuando así lo determine el Procurador, al grupo de trabajo competente para su consulta y opinión;

IX. Llevar el seguimiento de los actos y procedimientos administrativos que realicen las delegaciones y las direcciones generales con atribuciones de inspección y vigilancia de la Procuraduría, para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental; así como dictaminar previamente aquéllos que por su importancia y trascendencia deban ser atraídos por las unidades administrativas competentes;

X. Solicitar a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos el trámite ante el Diario Oficial de la Federación para la publicación de los actos competencia de la Procuraduría, y expedir la certificación de la documentación que obre en los archivos de ésta;

XI. ...

XII. Asesorar a las unidades administrativas de la Procuraduría y establecer, sistematizar y difundir los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la misma y, en su caso, coordinarse con la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos;

XIII. …

XIV. Participar con la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos en la elaboración de los anteproyectos de disposiciones jurídicas que se realicen dentro de la competencia de la Procuraduría;

XV. …

XVI. Dictaminar y registrar los convenios, contratos y demás actos jurídicos que suscriba el Procurador, así como dictaminar otros convenios y contratos de adquisiciones, servicios, obra pública y arrendamientos, de conformidad con la normatividad aplicable;

XVII. a **XVIII. ...**

XIX. Definir los criterios respecto de la determinación de las sanciones económicas de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XX. Dictaminar y registrar los convenios que pretendan celebrar las delegaciones y las direcciones generales con facultades de inspección y vigilancia, en materia de restauración o compensación de daños y otros instrumentos que den por terminados los procedimientos administrativos que tengan por objeto satisfacer el interés público, y

XXI. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las encomendadas por el Procurador para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 134.- ...

I. a **XI. …**

XII. Tramitar las quejas ante las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, conforme al ámbito de su competencia, que se presenten por irregularidades en que incurran los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, en contra del ambiente o los recursos naturales, para que se proceda conforme a la legislación aplicable;

XIII. Recibir, atender y canalizar las quejas e información en materia de derechos humanos, así como dar seguimiento a las resoluciones y recomendaciones que emita la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

XIV. Solicitar a las unidades administrativas de la Procuraduría la información sobre los hechos relacionados con denuncias populares y quejas para su atención;

XV. Coadyuvar en el combate a la corrupción y fungir como enlace ante la Secretaría de la Función Pública;

XVI. Fungir como Titular de la Unidad de Enlace en materia de acceso a la información pública y como Secretario Técnico del Comité de Información de la Procuraduría, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y

XVII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables, así como las encomendadas expresamente por el Procurador para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 135.- …

I. a III. …

IV. Formular los manuales generales de organización y coordinar la elaboración de los manuales de procedimientos administrativos de la Procuraduría y mantenerlos actualizados;

V. Estudiar y proponer al Procurador, las políticas para atender los requerimientos de personal de las unidades administrativas de la Procuraduría e intervenir, en su caso, en la selección, nombramiento, contratación, adscripción y reubicación del mismo, así como llevar su registro y control, atendiendo a los lineamientos, normas y requisitos que determine la Oficialía Mayor;

VI. a **XV. …**

XVI. Apoyar a las delegaciones de la Procuraduría en las entidades federativas, en la operación, control de los sistemas, procedimientos y servicios técnicos, administrativos, presupuestarios y contables, para el manejo de los recursos humanos, financieros, materiales e informáticos;

XVII. a **XVIII. …**

XIX. Promover el establecimiento del servicio profesional de carrera en la Procuraduría y operarlo de acuerdo con los lineamientos y criterios establecidos por la Oficialía Mayor;

XX. Planear, operar, supervisar y evaluar el Programa Anual de Capacitación Técnica y Administrativa;

XXI. Gestionar las recuperaciones provenientes de los derechos y aprovechamientos que estén destinados a la Procuraduría conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XXII. Establecer los lineamientos para la emisión de las credenciales de identificación de inspectores;

XXIII. Expedir las credenciales del personal adscrito a la oficina del Procurador, las subprocuradurías, direcciones generales y de los titulares de las delegaciones de la Procuraduría, que los acredite como tales;

XXIV. Administrar, controlar y evaluar la aplicación de los recursos provenientes de créditos, aportaciones de origen externo y cualquier otra fuente, para financiar el desarrollo de programas y el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, de conformidad con la legislación aplicable;

XXV. Participar, dentro de su ámbito de competencia, con dependencias y entidades del sector público, a efecto de potenciar los recursos de la Procuraduría;

XXVI. Constituirse como responsable inmobiliario de aquellos bienes inmuebles que le sean otorgados a la Procuraduría, de conformidad con la legislación aplicable, y

XXVII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las encomendadas expresamente por el Procurador para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 136.- ...

I. a **II. …**

III. Fijar criterios y lineamientos con base en las políticas que determine el Procurador, para una adecuada coordinación de las delegaciones con las representaciones federales en las entidades federativas, así como con las autoridades de las entidades federativas y, municipales, así como con los sectores público, social y privado;

IV. …

V. Coadyuvar con la Dirección General de Administración, en la formulación y actualización de los manuales de organización y de procedimientos de las delegaciones;

VI. …

VII. Coadyuvar con la Dirección General de Administración en la coordinación, entre ésta y las delegaciones en la aplicación del Sistema del Servicio Profesional de Carrera y sus subsistemas;

VIII. Promover y coordinar las acciones de desconcentración y simplificación administrativa de los servicios que prestan las delegaciones;

IX. Promover y coordinar el sistema de gestión de calidad en las delegaciones y la aplicación de programas dirigidos a incorporar nuevas políticas y lineamientos que contribuyan al mejor desempeño del personal y de la Procuraduría en su funcionamiento y operación;

X. a **XVI. ...**

XVII. Realizar el diagnóstico de cada una de las delegaciones, derivado del análisis de la información recabada, y proponer al Procurador las acciones estratégicas para el mejor desempeño de sus funciones;

XVIII. Coordinarse con las unidades administrativas centrales competentes de la Procuraduría, para la realización de acciones de inspección y vigilancia en las entidades federativas;

XIX. Participar en los sistemas de información e informática que operen las delegaciones de la Procuraduría, en apoyo de la Dirección General de Administración;

XX. Coordinarse con las unidades administrativas centrales competentes de la Procuraduría, para apoyar a las delegaciones en la realización de acciones de inspección y vigilancia;

XXI. Promover, a través de las delegaciones, la realización de eventos orientados al estudio, difusión y capacitación para la aplicación de la normatividad ambiental, en coordinación con la Subprocuraduría Jurídica;

XXII. Formular y aplicar, en coordinación con las unidades administrativas de la Procuraduría, las políticas y lineamientos de carácter técnico y administrativo para que las delegaciones cumplan con el Sistema Nacional de Planeación Democrática, así como supervisar el cumplimiento de las políticas, objetivos, estrategias y metas contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y en el Programa de Procuración Justicia Ambiental;

XXIII. Analizar la información derivada de las acciones de la Procuraduría, a fin de identificar prioridades y áreas de oportunidad para el fortalecimiento de la operación de las delegaciones;

XXIV. Establecer y proponer al Procurador, en coordinación con las subprocuradurías, los lineamientos, criterios, políticas, proyectos y reglas de operación de los programas de la dependencia;

XXV. Organizar y establecer, en coordinación con la Dirección General de Administración, los programas de capacitación técnica vinculados con las metas institucionales para la actualización y profesionalización del personal de la Procuraduría;

XXVI. Cumplir con las acciones que se deriven en materia de asuntos internacionales relacionadas con la competencia de la Procuraduría, en coordinación con las autoridades correspondientes y entidades del sector;

XXVII. Diseñar y promover canales de comunicación y coordinación con autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, que coadyuven en materia de procuración de justicia ambiental;

XXVIII. Dar el seguimiento al cumplimiento de las delegaciones respecto a las observaciones determinadas por los órganos fiscalizadores, y

XXIX. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las encomendadas expresamente por el Procurador para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 137.- Derogado.

Artículo 138.- Derogado.

Artículo 139.- Al frente de cada una de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente habrá un delegado, quien será auxiliado por los subdelegados, subdirectores, jefes de departamento, inspectores y demás personal necesario para el desempeño de sus atribuciones que autorice el presupuesto respectivo.

Los delegados tendrán la representación para desempeñar las actividades derivadas de la competencia de la Procuraduría en su respectiva circunscripción territorial, la cual será determinada mediante acuerdo del Procurador que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Corresponde a los delegados, en el ámbito de la competencia de la Procuraduría, ejercer las siguientes atribuciones:

I. a **VI. ...**

VII. Supervisar y coordinar la ejecución en cualquier etapa de las auditorías ambientales por si mismo o a través de unidades de verificación en materia de auditoria ambiental, respetando las disposiciones en materia de confidencialidad industrial y comercial, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Programar, ordenar y realizar visitas de inspección para verificar el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental; a la restauración de los recursos naturales, y a la preservación y protección de los recursos forestales y cambio de uso de suelo en terrenos forestales; la vida silvestre, los quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo; bioseguridad de organismos genéticamente modificados; el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas; áreas naturales protegidas, así como el impacto ambiental y el ordenamiento ecológico de competencia federal, y establecer mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el logro de tales fines;

IX. a **XI. ...**

XII. Ordenar e imponer medidas preventivas, correctivas o de urgente aplicación cuando proceda conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como las medidas de seguridad con la indicación de las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas y los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas se ordene el retiro de las mismas;

XIII. a **XVI. ...**

XVII. Registrar, controlar y actualizar los inventarios derivados de los decomisos y bienes asegurados y, en su caso, determinar el destino final de los mismos, conforme a la normatividad aplicable;

XVIII. a **XIX. …**

XX. Suscribir convenios y contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y previa autorización de la Dirección General de Administración;

XXI. Acordar, cuando sea procedente, la admisión de los recursos de revisión que se interpongan en contra de los actos que emita, así como otorgar o denegar la suspensión del acto recurrido, proveyendo sobre la admisibilidad de los medios probatorios ofrecidos conforme a la ley aplicable, así como tener por presentadas las solicitudes de conmutación, revocación o modificación de multas, turnándolos, en su caso, a la Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta, para la formulación de la resolución que corresponde emitir al superior jerárquico;

XXII. …

XXIII. Solicitar la realización de estudios de afectación ambiental que determinen las medidas de mitigación, restauración y compensación que se deban realizar como resultado de las actividades o proyectos que infringen la legislación ambiental;

XXIV. Suscribir, previo dictamen y validación de la Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta, los convenios de restauración y compensación de daños y otros que den por terminados los procedimientos administrativos y, cuando así lo determine el Procurador, se someterán a la consideración del grupo de trabajo competente;

XXV. Verificar la legal procedencia para el traslado de mamíferos y quelonios marinos y de las especies en riesgo y de la documentación que ampara su traslado dentro de su circunscripción territorial, dando aviso a las Direcciones Generales de Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras; de Inspección de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros, en las materias de su respectiva competencia, según corresponda;

XXVI. Verificar el cumplimiento de las restricciones no arancelarias en las materias competencia de la Secretaría, en los puntos de entrada y salida del territorio nacional, y expedir la documentación de verificación que acredite el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas;

XXVII. Administrar la operación de los laboratorios fijos y móviles, así como el equipo de análisis y de campo de la Procuraduría;

XXVIII. Substanciar, dentro del ámbito de su competencia, los procedimientos administrativos derivados de infracciones relacionadas con el cumplimiento de instrumentos jurídicos internacionales de los que México sea parte;

XXIX. Recibir, investigar y atender, en forma coordinada con las autoridades competentes, los casos relacionados con las posibles infracciones derivadas de los informes de los observadores a que se refiere el Anexo II del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines, así como substanciar el procedimiento de inspección y vigilancia correspondiente;

XXX. Expedir las credenciales de identificación de los inspectores federales adscritos a la delegación, subdelegados y demás personal adscrito a la delegación;

XXXI. Registrar, inventariar e implementar los mecanismos de control establecidos por la Dirección General de Administración, respecto de la totalidad de los bienes asegurados o decomisados, y mantener informada a dicha unidad administrativa de la actualización, custodia y, en su caso, destino final de los mismos;

XXXII. Atender, en el ámbito de su competencia, las contingencias ambientales o emergencias ecológicas y desarrollar las acciones necesarias para contener, mitigar o evitar los efectos causados por las mismas, en coordinación y con el apoyo de la dirección general competente de la Procuraduría;

XXXIII. Inspeccionar y, en su caso, certificar el uso de los excluidores de tortuga marina en las actividades pesqueras, conforme a la normatividad aplicable;

XXXIV. Representar legalmente a la Procuraduría en el ámbito de su circunscripción territorial en los procedimientos jurisdiccionales, administrativos, laborales y judiciales en que sean parte o se requiera su intervención, ejercitando todas las acciones inherentes al caso, consistentes de manera enunciativa más no limitativa en: contestar demandas en los juicios contenciosos administrativos cuando se impugnen directamente ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa las resoluciones administrativas emitidas por la delegación; interponer todos y cada uno de los recursos que procedan en dicho juicio; formular alegatos; ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas y realizar cualquier otro acto en el juicio contencioso administrativo que resulte necesario para la defensa de los intereses de la Procuraduría en su respectiva circunscripción territorial;

XXXV. Elaborar los informes previos y justificados que en materia de amparo deban rendir los servidores públicos adscritos a las delegaciones cuando sean señalados como autoridades responsables; intervenir cuando la delegación tenga el carácter de tercero perjudicado; interponer todos y cada uno de los recursos que procedan en dicho juicio; formular alegatos; ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas y realizar cualquier acto en el juicio de amparo que resulte necesario para la defensa de los intereses de la Procuraduría, en su respectiva circunscripción territorial;

XXXVI. Designar a los abogados de la delegación que serán autorizados o acreditados como delegados por las autoridades responsables de la Procuraduría y dirigirlos en los juicios o procedimientos conforme a la ley, en los asuntos de su competencia y, en su caso, por conducto de su titular, actuar en los mismos términos;

XXXVII. Suscribir, en su caso, los convenios que se requieran para que personal de las dependencias federales, entidades federativas y municipales, auxilien en la realización de actos de inspección, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXXVIII. Aplicar los criterios y metodologías para la evaluación de daños ambientales generados por obras o actividades que puedan afectar o afecten los recursos naturales competencia de la Secretaría, establecidos en la normatividad aplicable;

XXXIX. Programar, ordenar y realizar visitas de inspección para verificar el cumplimiento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas en la materia, respecto de las actividades de utilización confinada, liberación experimental, liberación en programa piloto, liberación comercial, comercialización, importación y exportación de organismos genéticamente modificados en el ámbito de competencia de la Procuraduría;

XL. Imponer sanciones administrativas a las personas que infrinjan los preceptos de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas que de ella deriven;

XLI. Ordenar en el ámbito de su competencia, una o más medidas de seguridad de las establecidas en la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y sus reglamentos, y

XLII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables, así como las encomendadas expresamente por el Procurador para el cumplimiento de sus fines.

Artículo141.- La Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas tendrá las atribuciones siguientes:

I. Fomentar y desarrollar actividades tendientes a la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad en las áreas naturales protegidas, en sus zonas de influencia, en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas y otras especies que por sus características la Comisión determine como prioritarias para la conservación;

II. Formular, ejecutar y evaluar los programas de subsidios para fomentar el desarrollo de actividades prioritarias de interés general que permitan proteger, manejar y restaurar los ecosistemas y su biodiversidad a través de las comunidades rurales e indígenas ubicadas en zonas marginadas dentro de las áreas naturales protegidas, en sus zonas de influencia y otras regiones que por sus características la Comisión determine como prioritarias para la conservación;

III. Ejecutar y promover en las áreas naturales protegidas, en sus zonas de influencia, en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas y otras especies que por sus características la Comisión determine como prioritarias para la conservación, los programas especiales, productivos o de cualquier otra naturaleza que se prevean en el Presupuesto de Egresos de la Federación, o en otras disposiciones jurídicas;

IV. Formular, promover, ejecutar y evaluar proyectos para la conservación, recuperación de especies y poblaciones consideradas como prioritarias, con la participación, en su caso, de las personas que manejen dichas especies o poblaciones y demás involucrados, así como de otras unidades administrativas de la Secretaría, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y municipales;

V. Promover la captación de donativos, aportaciones, asignaciones y demás recursos, en numerario o en especie, que sean necesarios para apoyar las obras, acciones e inversiones que se requieran para la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, así como para la conservación de las especies prioritarias, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VI. Proponer a las autoridades competentes la definición de estímulos e incentivos económicos destinados a la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, así como para la atención de las especies y poblaciones prioritarias para la conservación;

VII. Participar con las autoridades competentes en la promoción y definición de acciones y programas de conocimiento y cultura para la conservación; así como en materia de áreas naturales protegidas, de áreas de refugio para proteger especies acuáticas y especies consideradas como prioritarias;

VIII. Promover y participar con las autoridades competentes en acciones de capacitación y asistencia técnica en materia de áreas naturales protegidas, de áreas de refugio para proteger especies acuáticas y de especies prioritarias para la conservación, que fortalezcan el crecimiento y desarrollo de las comunidades rurales e indígenas;

IX. Proponer la transferencia de funciones y recursos hacia los gobiernos de las entidades federativas y municipios en materia de áreas naturales protegidas;

X. Promover la participación de la sociedad en materia de áreas naturales protegidas, de áreas de refugio para proteger especies acuáticas y de especies prioritarias para la conservación;

XI. Integrar y aportar la información que deba incorporarse al Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales en materia de áreas naturales protegidas, áreas de refugio para proteger especies acuáticas y de especies prioritarias para la conservación, así como integrar y actualizar el Registro Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

XII. Emitir recomendaciones a autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, con el propósito de promover la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad;

XIII. Elaborar los programas de protección y administrar las áreas de refugio para proteger especies acuáticas, y

XIV. Las que en materia de áreas naturales protegidas, competencia de la Federación, se establecen en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en la materia, así como en otras leyes y reglamentos, decretos y acuerdos, salvo las que directamente correspondan al Presidente de la República, al Secretario o a otra unidad administrativa de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 142.- ...

I. Comisionado Nacional;

II. …

III. Dirección General de Operación Regional;

IV. Dirección General de Conservación para el Desarrollo;

V. …

VI. Dirección de Asuntos Jurídicos;

VII. Dirección de Evaluación y Seguimiento;

VIII. Direcciones Regionales, y

IX. Direcciones de Áreas Naturales Protegidas.

Artículo 143.- El Comisionado Nacional tendrá las facultades siguientes:

I. Dirigir la política administrativa de la áreas naturales protegidas competencia de la Federación; promover la participación de los sectores público, social y privado en su conservación mediante el establecimiento, protección y manejo, incluyendo éste el uso y aprovechamiento sustentable restauración y administración para el desarrollo sustentable;

II. Nombrar y remover a los directores regionales y directores de las áreas naturales protegidas que resulten seleccionados de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como cambiarlos de adscripción cuando resulte necesario o conveniente para los fines de la Comisión;

III. Expedir el certificado de los predios que se destinen voluntariamente a acciones de conservación de los ecosistemas y su biodiversidad;

IV. Definir los proyectos para la conservación, recuperación de especies y poblaciones prioritarias;

V. Establecer los lineamientos para la aplicación de los proyectos para la conservación, recuperación de especies y poblaciones prioritarias;

VI. Establecer las políticas y lineamientos para la formulación, ejecución y evaluación de los programas de manejo, así como de los de subsidios aplicables a las zonas marginadas situadas en las regiones en que se ubiquen las áreas naturales protegidas, en sus zonas de influencia y otras que por sus características la Comisión determine como prioritarias para la conservación;

VII. Otorgar, prorrogar, modificar, revocar, extinguir, declarar la caducidad y rescatar las concesiones sobre inmuebles o terrenos federales cuya administración recaiga en la Comisión y, en su caso, autorizar la cesión de derechos y obligaciones;

VIII. Aprobar los proyectos de programas y de presupuesto relativos a la Comisión, conforme a las normas establecidas por la Oficialía Mayor, así como ejercer el presupuesto autorizado o asignado;

IX. Promover y gestionar el establecimiento de áreas naturales protegidas competencia de la Federación;

X. Fungir como secretario técnico del Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

XI. Planear y coordinar la ejecución de las políticas y programas en materia de establecimiento, protección, manejo, restauración, desarrollo comunitario y financiamiento para la conservación de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación y sus zonas de influencia, así como en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas con la participación de los sectores público, social y privado;

XII. Proponer al Secretario, las políticas administrativas y acciones tendentes a desconcentrar, descentralizar y regionalizar funciones de la Comisión, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XIII. Aplicar las políticas y disposiciones emitidas en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, y

XIV. Las demás que le confiera el titular de la Secretaría, las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que competen a las unidades administrativas a su cargo.

Artículo144.- ...

I. Coordinar las estrategias de cooperación y obtención de recursos para el establecimiento, protección, manejo y aprovechamiento sustentable, restauración y administración de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, sus zonas de influencia, de las áreas de refugio para proteger especies acuáticas, las regiones que se determinen como prioritarias para la conservación; la ejecución de los programas de subsidios, así como de proyectos para especies y poblaciones prioritarias para la conservación, y otros que tenga a su cargo la Comisión, con la participación que corresponda a otras unidades administrativas de la Secretaría;

II. Promover y fomentar con la participación de los sectores público, social y privado, mecanismos e instrumentos de financiamiento para el establecimiento, administración, protección, manejo, aprovechamiento sustentable y restauración para la conservación de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación y sus zonas de influencia, de las áreas de refugio para proteger especies acuáticas, la aplicación de los programas de subsidios, así como para los proyectos para la conservación y recuperación de especies y poblaciones prioritarias;

III. Participar en las acciones de difusión y cooperación internacional que lleve a cabo la Secretaría, así como dirigir y coordinar el cumplimiento de los compromisos asumidos en materia de áreas naturales protegidas, especies y poblaciones prioritarias para la conservación y aquellos que por acuerdo del Secretario estén a cargo de la Comisión, conforme a los lineamientos de la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales;

IV. Proponer al Comisionado Nacional la política de comunicación de la Comisión, así como aquélla relativa a promover una cultura para la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad;

V. Coordinar el programa de publicaciones, distribución y comercialización de los productos relacionados con el objeto de la Comisión, de conformidad con los lineamientos generales que para tal efecto emitan las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

VI. Coordinar proyectos y programas de difusión que fomenten el desarrollo institucional, la conservación de las áreas naturales protegidas, sus zonas de influencia, de las áreas de refugio para proteger especies acuáticas, así como la conservación de especies y poblaciones prioritarias, con la participación que corresponda a las demás unidades administrativas de la Secretaría;

VII. Gestionar la expropiación y, en su caso, la adquisición de inmuebles para el establecimiento, protección, manejo, aprovechamiento sustentable, restauración, y administración de áreas naturales protegidas competencia de la Federación, sus zonas de influencia y la conservación de las especies y poblaciones prioritarias de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Concertar y coordinar las acciones que correspondan respecto de la reubicación o indemnización por la afectación de bienes inmuebles o bienes distintos a la tierra, ubicados en áreas naturales protegidas competencia de la Federación y sus zonas de influencia o que se requieran para el manejo, recuperación y protección de las especies prioritarias para la conservación a cargo de la Comisión, y

IX. Las demás que le confiera el Comisionado Nacional.

Artículo 145.- La Dirección General de Operación Regional tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar las acciones operativas de las direcciones regionales y de las de áreas naturales protegidas, con la participación que corresponda a las demás unidades administrativas de la Comisión;

II. Coordinar las actividades que se realicen para la conservación, la protección, el manejo y aprovechamiento sustentable y restauración de los ecosistemas y su biodiversidad, en las áreas naturales protegidas competencia de la Federación y sus zonas de influencia, así como en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

III. Supervisar los programas y proyectos de la Comisión en materia de aprovechamiento sustentable, restauración, protección y saneamiento para la conservación de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación;

IV. Establecer las políticas para la ejecución de programas y proyectos en materia de aprovechamiento sustentable, restauración, protección y saneamiento para la conservación de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación;

V. Emitir los lineamientos y directrices a que deberán sujetarse la elaboración y modificación de los programas de manejo de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación y los programas de protección de las áreas de refugio para proteger especies acuáticas, de conformidad con la legislación aplicable;

VI. Llevar a cabo las gestiones que se requieran para la aprobación y, en su caso, publicación de los programas de manejo de las áreas naturales protegidas de competencia federal, con la participación que corresponda a las demás unidades administrativas de la Comisión;

VII. Dirigir la participación de las direcciones regionales en la promoción y formulación de los programas de ordenamiento ecológico del territorio, en donde se ubiquen las áreas naturales protegidas competencia de la Federación y sus zonas de influencia, así como las áreas de refugio para proteger especies acuáticas, en coordinación con la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental;

VIII. Promover la coordinación de las direcciones regionales con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y municipales, así como la concertación con los sectores social y privado, de conformidad con las políticas que determine el Comisionado Nacional;

IX. Coordinar los apoyos para la elaboración y ejecución de programas para la atención de contingencias ambientales en áreas naturales protegidas competencia de la Federación y sus zonas de influencia, así como de las áreas de refugio para proteger especies acuáticas, en colaboración con las autoridades competentes;

X. Elaborar los estudios técnicos justificativos para el establecimiento, modificación o extinción de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, así como los proyectos de las declaratorias correspondientes;

XI. Coordinarse con la Dirección General de Vida Silvestre y demás unidades administrativas de la Secretaría, a efecto de definir y proponer, en los términos de la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, los proyectos para la conservación y recuperación de especies y poblaciones prioritarias, que estarán a cargo de la Comisión;

XII. Coordinar los proyectos y acciones de recuperación de especies y poblaciones prioritarias, en las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, sus zonas de influencia, en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas, y en aquellas regiones y hábitat que por sus características la Comisión determine como prioritarias para la conservación;

XIII. Coordinar el Programa Nacional de Conservación de Tortugas Marinas;

XIV. Proponer a la Dirección General de Vida Silvestre el establecimiento, modificación y levantamiento de vedas de las especies y poblaciones prioritarias;

XV. Participar en el desarrollo de programas de educación y capacitación técnica para la conservación de especies y poblaciones consideradas prioritarias;

XVI. Emitir los dictámenes técnicos y opiniones que correspondan a la Comisión, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, que le soliciten las unidades administrativas de la Secretaría dentro de los procedimientos para el otorgamiento de las autorizaciones, permisos y concesiones en materia de impacto ambiental, forestal, zona federal marítimo terrestre, vida silvestre, cambio de uso del suelo en terrenos forestales y otras requeridas en las áreas naturales protegidas, cuando las obras o actividades de que se trate abarquen dos o más circunscripciones regionales;

XVII. Promover la participación de los sectores público, social y privado en el diseño y ejecución de los proyectos para la conservación, recuperación de especies y poblaciones prioritarias, y

XVIII. Las demás que le confiera el Comisionado Nacional.

Artículo 146.- La Dirección General de Conservación para el Desarrollo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Promover la coordinación sectorial para el diseño y ejecución de los programas de subsidios a cargo de la Comisión;

II. Proponer al Comisionado Nacional las políticas, lineamientos, sistemas y procedimientos, para asegurar la coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, en torno a la programación, presupuestación, ejecución y evaluación de los programas de subsidios y de aquéllos especiales, productivos o de cualquier otra naturaleza, que por disposición expresa del Secretario o de las disposiciones aplicables queden a cargo de la Comisión;

III. Formular y coordinar la ejecución de programas para el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y su biodiversidad, así como para la recuperación de especies y poblaciones prioritarias para la conservación, aplicables a las zonas marginadas que se ubiquen en las áreas naturales protegidas competencia de la Federación y sus zonas de influencia, así como en las regiones que la Comisión determine como prioritarias para la conservación;

IV. Colaborar con las unidades administrativas correspondientes, para impulsar la participación de los gobiernos de las entidades federativas y municipales en el diseño y ejecución de los programas de subsidios o aquéllos que propicien el desarrollo regional sustentable, a cargo de la Comisión;

V. Fomentar la participación de los sectores social y privado en los programas de subsidios y de otros que estén a cargo de la Comisión;

VI. Promover la generación de modelos de desarrollo regional sustentable;

VII. Promover la sinergia institucional y la concurrencia de proyectos para la consecución de los objetivos de conservación y del desarrollo sustentable;

VIII. Propiciar las inversiones públicas en los programas de competencia de la Comisión, y

IX. Proponer al Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable, programas de capacitación comunitaria para la conservación, manejo, aprovechamiento sustentable y restauración de los ecosistemas y su biodiversidad, así como de las especies y poblaciones consideradas como prioritarias, en función de las necesidades de gestión y protección ambiental detectadas en las regiones prioritarias para la conservación.

Artículo 147.- La Dirección Ejecutiva de Administración y Efectividad Institucional tendrá las atribuciones siguientes:

I. Establecer y aplicar los sistemas, procedimientos y servicios técnicos, administrativos, presupuestarios y contables para el manejo de los recursos humanos, financieros y materiales que requiera la Comisión, de conformidad con los criterios, lineamientos y normas que formulen las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

II. Formular, en coordinación con la Oficialía Mayor, los anteproyectos de programación-presupuesto en materia de administración, capacitación, desarrollo de personal, de adquisiciones y suministros de la Comisión, así como vigilar su correcta ejecución;

III. Gestionar ante las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la autorización, asignación y modificación al presupuesto de gasto corriente y de inversión de la Comisión;

IV. Notificar a las unidades administrativas de la Comisión, las asignaciones presupuestarias de gasto corriente y de inversión que les correspondan, así como evaluar su correcta ejecución;

V. Coordinar la formulación de los manuales de organización y de procedimientos de las unidades administrativas de la Comisión, de conformidad con los criterios y lineamientos establecidos por la Secretaría;

VI. Establecer las políticas y lineamientos en materia de reclutamiento, selección, inducción, nombramiento, contratación, otorgamiento de prestaciones, remuneraciones, servicios, capacitación, desarrollo y movimientos del personal de las unidades administrativas de la Comisión, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables y criterios establecidos por la Oficialía Mayor, promoviendo el establecimiento del servicio profesional de carrera;

VII. Establecer lineamientos para el pago de las remuneraciones al personal de la Comisión, así como aplicar descuentos y retenciones autorizadas conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Promover y coordinar programas internos de bienestar social, así como fomentar la participación de los trabajadores y sus familias en actividades culturales, deportivas y recreativas;

IX. Proponer al Comisionado Nacional la desconcentración de los recursos financieros y materiales de la Comisión hacia las direcciones regionales y de las de áreas naturales protegidas, así como asesorarlas en la aplicación de los mismos;

X. Coordinar la ejecución e instrumentación del programa de protección civil de la Comisión, de conformidad con los criterios y lineamientos que determinen las unidades administrativas de la Secretaría y demás autoridades competentes;

XI. Proponer al Comisionado Nacional las políticas para la administración de recursos y la prestación de servicios generales de la Comisión, así como implementar las acciones correspondientes para su aplicación, de conformidad con los lineamientos que emita la Oficialía Mayor;

XII. Integrar y ejecutar el programa anual de la Comisión en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con las mismas, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y las políticas y lineamientos que emita la Oficialía Mayor;

XIII. Certificar la suficiencia presupuestaria requerida para la suscripción de los contratos y convenios que celebre la Comisión a nivel central en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con las mismas;

XIV. Aplicar y supervisar los sistemas de control de inventarios generales de bienes, así como dictaminar y vigilar su afectación, baja y destino final;

XV. Administrar, controlar y evaluar la ejecución de los recursos provenientes de créditos y aportaciones de origen externo para financiar el desarrollo de programas, obras y actividades de la Comisión y efectuar las gestiones para su reembolso;

XVI. Suministrar los bienes y servicios que requieran las unidades administrativas centrales de la Comisión para el ejercicio de sus atribuciones;

XVII. Coordinar y supervisar la adquisición de bienes y servicios que realicen las direcciones regionales y que suministren a las direcciones de las áreas naturales protegidas para el ejercicio de sus atribuciones;

XVIII. Establecer los criterios de medición de desempeño del personal de la Comisión, en coordinación con la Dirección de Evaluación y Seguimiento, así como establecer programas de profesionalización y mejora continua, y

XIX. Constituirse como responsable inmobiliario de aquellos bienes inmuebles en destino que le sean otorgados para su administración, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 148.- La Dirección de Asuntos Jurídicos tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente al titular y a las unidades administrativas de la Comisión en los procedimientos judiciales y administrativos en que se requiera su intervención;

II. Atender y dirigir los asuntos jurídicos de la Comisión, de conformidad con los lineamientos internos que al efecto dicte la Secretaría a través de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos;

III. Proporcionar la asesoría jurídica que se le requiera por las unidades administrativas de la Comisión sobre el otorgamiento de las concesiones, permisos, licencias, cesiones de derechos y demás autorizaciones en materia de áreas naturales protegidas, previstas en las disposiciones jurídicas aplicables, así como respecto de su prórroga, rescate, suspensión, revocación, nulidad, caducidad, modificación y terminación;

IV. Instruir los recursos que se interpongan en contra de actos o resoluciones de las unidades administrativas de la Comisión y someterlos a la consideración del superior jerárquico que les corresponda, así como proponer a éste los proyectos de resolución a dichos recursos, resolver los recursos administrativos de su competencia y notificar los mismos a los interesados;

V. Representar, defender, contestar, rendir informes, demandar, denunciar, querellarse, allanarse, desistirse, desahogar pruebas, interponer recursos, articular y absolver posiciones, otorgar perdón, certificar y realizar los trámites necesarios para defender los intereses de la Comisión en todo tipo de procedimientos judiciales y administrativos, ante cualquier autoridad federal, entidad federativa o municipal, así como los que se requieran para el cumplimiento y la aplicación de la ley;

VI. Elaborar, proponer y, en su caso, rendir los informes previos y justificados que en materia de amparo deban rendir los servidores públicos de la Comisión señalados como autoridades responsables, así como los escritos de demanda o contestación, según proceda, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad; intervenir cuando la Comisión tenga carácter de quejosa o intervenga como tercero perjudicado en los juicios de amparo y formular, en general, todas las promociones que a dichos juicios se refieran, así como designar a los abogados de la Comisión que serán autorizados o acreditados como delegados por las autoridades responsables de la Comisión y dirigirlos en los juicios o procedimientos conforme a la ley, en los asuntos de su competencia y, en su caso, por conducto de su titular, actuar en los mismos términos;

VII. Asesorar a las unidades administrativas de la Comisión en la formulación de documentos e instrumentos jurídicos relacionados con sus ámbitos de competencia;

VIII. Certificar los documentos que obren en el archivo de la Comisión, cuando deban ser exhibidos en procedimientos judiciales, contenciosos, administrativos y, en general, para cualquier proceso, procedimiento o averiguación;

IX. Tramitar la inscripción de las declaratorias de las áreas naturales protegidas en los registros públicos correspondientes, así como integrar y actualizar el Registro Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

X. Opinar sobre la procedencia jurídica de los acuerdos, convenios, contratos y demás actos jurídicos de las unidades administrativas que deriven en obligaciones para la Comisión, así como integrar el registro de los mismos, una vez formalizados;

XI. Revisar los aspectos jurídicos de los proyectos de declaratorias para el establecimiento de áreas naturales protegidas competencia de la Federación, así como de sus programas de manejo;

XII. Asesorar jurídicamente a las unidades administrativas de la Comisión en la realización de los procesos de adquisición, arrendamiento y prestación de servicios que efectúen;

XIII. Iniciar a petición de las unidades administrativas de la Comisión, el procedimiento de rescisión de los contratos y convenios, tramitarlo y proponer la resolución correspondiente;

XIV. Representar legalmente a la Secretaría en los juicios de orden laboral, respecto de trabajadores de la Comisión, formular dictámenes, demandas de cese y contestación de demandas, formular y absolver posiciones, desistirse o allanarse y, en general, realizar todas aquellas promociones que se requieran en el curso del procedimiento e informar sobre el estado que guardan a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos, cuando así se lo solicite;

XV. Designar, autorizar y delegar en los servidores públicos adscritos a esta Dirección, así como a las unidades jurídicas de las direcciones regionales, facultades para representar, contestar demandas, denunciar, querellarse, comparecer a audiencias y a todo tipo de diligencias y actuaciones jurisdiccionales, ofrecer pruebas, interponer recursos y, en general, realizar todo tipo de actos tendientes a la defensa de los intereses de la Comisión;

XVI. Opinar sobre los proyectos de Normas Oficiales Mexicanas en el ámbito de competencia de la Comisión, así como de los reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas en que intervenga ésta;

XVII. Solicitar a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos la realización del trámite de publicación en el Diario Oficial de la Federación de los actos competencia de la Comisión;

XVIII. Coordinar funcionalmente a las unidades jurídicas adscritas a las direcciones regionales de la Comisión, atendiendo a los criterios que, en su caso, emita la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos, y

XIX. Las demás que expresamente le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 149.- La Dirección de Evaluación y Seguimiento tendrá las atribuciones siguientes:

I. Establecer indicadores y procedimientos para medir los impactos de las acciones de protección, manejo y restauración para la conservación y sus avances en las áreas naturales protegidas competencia de la Federación y en sus zonas de influencia, en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas y otras zonas que la Comisión determine como prioritarias para la conservación, así como de los programas especiales, productivos o de cualquier otra naturaleza a cargo de la Comisión, en colaboración con el Instituto Nacional de Ecología y otras autoridades competentes;

II. Planear y coordinar la incorporación de medidas e indicadores de desempeño en los programas de manejo de las áreas naturales protegidas, en los programas de protección de la áreas de refugio de especies acuáticas, en los proyectos para la conservación, recuperación de especies y poblaciones consideradas como prioritarias y de los programas de subsidios a cargo de la Comisión, con la participación de los directores regionales y los de las áreas naturales protegidas, para evaluar su impacto en la conservación;

III. Evaluar y dar seguimiento a las acciones de conservación en las áreas naturales protegidas competencia de la Federación y sus zonas de influencia, a las áreas de refugio para proteger especies acuáticas, a los programas de subsidios, proyectos de especies y poblaciones prioritarias para la conservación, y demás programas a cargo de la Comisión;

IV. Participar en la revisión y emitir opinión sobre los reportes y evaluaciones de las acciones de conservación que realice la Comisión;

V. Integrar y actualizar el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

VI. Ejecutar el Sistema de Información, Monitoreo y Evaluación para la Conservación;

VII. Participar en el diseño y desarrollo de sistemas de información geográfica, social y ambiental, con las unidades administrativas competentes, así como integrar y mantener actualizado un sistema de información geográfica en materia de áreas naturales protegidas, áreas de refugio para proteger especies acuáticas, así como de especies y poblaciones prioritarias para la conservación;

VIII. Coordinar los programas y estrategias de monitoreo de ecosistemas y su biodiversidad en las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación y sus zonas de influencia, áreas de refugio para proteger especies acuáticas, así como de especies y poblaciones consideradas prioritarias para la conservación, y

IX. Evaluar, en coordinación con las entidades del Sector que corresponda, el efecto de las políticas generales, tanto ambientales como de desarrollo, en las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, y sus zonas de influencia, áreas de refugio para proteger especies acuáticas, así como sobre las especies y poblaciones prioritarias para la conservación.

Artículo 150.- Las Direcciones Regionales se establecerán, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, en el domicilio y con la circunscripción territorial que determine el Comisionado Nacional mediante acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación. Dichas Direcciones Regionales tendrán las atribuciones siguientes:

I. Apoyar la coordinación de las estrategias regionales de cooperación y obtención de recursos que lleve a cabo la Comisión, para el establecimiento, protección, manejo, aprovechamiento sustentable y restauración para la conservación de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación y sus zonas de influencia, de las áreas de refugio para proteger especies acuáticas, así como de los programas de subsidios y de los proyectos de especies y poblaciones prioritarias para la conservación, con la participación que corresponda a otras unidades administrativas competentes de la Secretaría;

II. Coadyuvar con la Dirección General de Desarrollo Institucional y Promoción en la ejecución de acciones de difusión y cooperación internacional que lleve a cabo la Secretaría, así como dirigir y dar cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos en materia de áreas naturales protegidas competencia de la Federación;

III. Supervisar los proyectos y programas de difusión que fomenten el desarrollo institucional y conservación de las áreas naturales protegidas, sus zonas de influencia, áreas de refugio para proteger especies acuáticas, así como de las especies prioritarias para la conservación, atendiendo a las políticas establecidas por la Dirección General de Desarrollo Institucional y Promoción y con la participación que corresponda a las demás unidades administrativas de la Secretaría;

IV. Coadyuvar en la protección, manejo y restauración de los ecosistemas y su biodiversidad en las áreas naturales protegidas competencia de la Federación y de las áreas de refugio para proteger especies acuáticas que se encuentren dentro de su circunscripción territorial, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

V. Ejecutar con las unidades administrativas de la Secretaría los proyectos y acciones de recuperación de especies y poblaciones prioritarias, en las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, sus zonas de influencia, en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas y en aquellas regiones y hábitat que por sus características la Comisión determine como prioritarias para la conservación;

VI. Coordinar la formulación y ejecución de los programas de manejo de las áreas naturales protegidas y de los programas de protección de las áreas de refugio para proteger especies acuáticas, ubicadas dentro de la circunscripción territorial de su competencia;

VII. Formular y ejecutar el programa de manejo de las áreas naturales protegidas y de los programas de protección de las áreas de refugio para proteger especies acuáticas de la región de su competencia, que no cuenten con director designado;

VIII. Emitir los dictámenes técnicos y opiniones que correspondan a la Comisión, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, que le soliciten las unidades administrativas de la Secretaría dentro de los procedimientos para el otorgamiento de las autorizaciones, permisos y concesiones en materia de impacto ambiental, forestal, zona federal marítimo terrestre, vida silvestre, cambio de uso del suelo en terrenos forestales y cualquier otra relativa a las áreas naturales protegidas de la región de su competencia;

IX. Emitir opinión respecto a los aprovechamientos, servicios, obras y actividades que se pretendan autorizar por parte de las autoridades competentes, en las áreas naturales protegidas competencia de la Federación y sus zonas de influencia, así como en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas que se encuentren dentro de su circunscripción territorial y que no cuenten con director designado;

X. Administrar los terrenos propiedad de la Nación u otros bienes inmuebles destinados a la Secretaría o a la Comisión, que se encuentren en las áreas naturales protegidas competencia de la Federación que no cuenten con un director designado;

XI. Participar en la elaboración y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regionales, locales y marinos en donde se ubiquen las áreas naturales protegidas competencia de la Federación y sus zonas de influencia, así como las áreas de refugio para proteger especies acuáticas, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

XII. Otorgar, modificar, prorrogar, suspender, anular y declarar la extinción de las licencias, permisos, autorizaciones y demás resoluciones administrativas que no sean expresamente concesiones o asignaciones, en aquellas áreas naturales protegidas de la región de su competencia, cuando se trate de personas que tengan fines económicos o lucrativos, y revocar los mismos a petición de autoridad competente;

XIII. Establecer las políticas y dirigir los programas y proyectos de la Comisión en materia de protección, manejo, aprovechamiento sustentable y restauración para la conservación de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación y de las áreas de refugio para proteger especies acuáticas que se encuentren en la circunscripción de su competencia y que no tengan un director designado;

XIV. Coordinar la participación de las direcciones de las áreas naturales protegidas que se encuentren dentro de su circunscripción territorial, en los programas, proyectos y acciones de recuperación de especies y poblaciones prioritarias para la conservación;

XV. Elaborar diagnósticos relativos a la problemática local o regional en las materias competencia de la Comisión;

XVI. Proponer, opinar y suscribir convenios o acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y sus municipios, así como convenios de concertación con los sectores social y privado, a excepción de aquéllos que tengan por objeto la transferencia de funciones y atribuciones o el otorgamiento de la administración y manejo de las áreas naturales protegidas, así como notificar de su formalización a la Dirección de Asuntos Jurídicos;

XVII. Auxiliar a las unidades administrativas centrales de la Comisión en la formulación y seguimiento de los convenios y contratos que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial;

XVIII. Proporcionar la información, documentación y datos técnicos que le sean solicitados por las demás unidades administrativas de la Comisión y de la Secretaría, órganos desconcentrados y demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XIX. Contratar las obras, estudios y servicios relacionados con éstas, previstos en su presupuesto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como supervisar su ejecución y notificar de su formalización a la Dirección Ejecutiva de Administración y Efectividad Institucional y a la Dirección de Asuntos Jurídicos;

XX. Integrar y establecer, conforme a los lineamientos aplicables en la materia, los proyectos de conservación y mantenimiento de los inmuebles con que cuente la Dirección Regional y las de Áreas Naturales Protegidas de su circunscripción territorial;

XXI. Suscribir, previo cumplimiento de la normatividad en la materia, los contratos de arrendamiento de inmuebles necesarios para las áreas naturales protegidas que se ubiquen dentro de su circunscripción territorial, así como notificar de su formalización a la Dirección Ejecutiva de Administración y Efectividad Institucional y a la Dirección de Asuntos Jurídicos;

XXII. Suministrar los bienes y servicios que requiera la operación de la región a su cargo y de las direcciones de las áreas naturales protegidas para el ejercicio de sus atribuciones, suscribiendo, previo cumplimiento de la normatividad en la materia, los contratos que se requieran para tales efectos;

XXIII. Promover la constitución y coadyuvar en el funcionamiento de los consejos asesores y otras formas de participación social en las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, que se encuentren en su circunscripción territorial;

XXIV. Fungir como secretario técnico del consejo asesor de las áreas naturales protegidas de la región de su competencia, que no cuenten con un director designado, así como dar seguimiento a las actividades que se deriven de los acuerdos del mismo;

XXV. Coordinar las acciones de concertación que lleven a cabo los directores de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, con los grupos sociales y privados interesados en apoyar el manejo, administración y desarrollo sustentable de las áreas a su cargo;

XXVI. Asesorar a las entidades federativas, municipios y propietarios o poseedores que lo requieran, en el establecimiento, protección, manejo, restauración, administración y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y su biodiversidad en las áreas naturales protegidas de competencia local y privadas, así como promover el establecimiento de sistemas estatales y regionales de conservación;

XXVII. Llevar el registro de los pagos de contribuciones realizados por los usuarios con motivo de sus obligaciones derivadas del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de áreas naturales protegidas competencia de la Federación, de las áreas que se encuentren dentro de la circunscripción territorial de la región de que se trate, que no cuenten con director designado;

XXVIII. Dar seguimiento a las acciones que en materia de investigación y colecta científicas se lleven a cabo dentro de las áreas naturales protegidas de competencia Federal y sus zonas de influencia, así como en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas;

XXIX. Ejercer dentro de la circunscripción territorial de su competencia, las atribuciones a que se refiere el artículo 150 Bis del presente Reglamento, respecto de las áreas naturales protegidas que no cuenten con un director designado;

XXX. Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Administración y Efectividad Institucional en la administración de los bienes inmuebles en destino de conformidad con la legislación aplicable, y

XXXI. Las demás que les confiera el titular de la Secretaría, el Comisionado Nacional, las que les señalen las disposiciones jurídicas aplicables y las que le correspondan a las unidades administrativas a su cargo.

Las direcciones regionales tendrán la estructura administrativa que determine el Comisionado Nacional, en la que habrá una área jurídica, la cual ejercerá, en el ámbito de la circunscripción territorial correspondiente, las atribuciones mencionadas en el artículo 148 del presente Reglamento, con excepción de las contenidas en las fracciones XV a XIX del citado artículo.

Para otorgar el perdón a que se refiere el artículo 148, fracción V, de este Reglamento, las áreas jurídicas de las direcciones regionales deberán obtener previamente la aprobación expresa y por escrito del titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Artículo 150 Bis.- Las Direcciones de Áreas Naturales Protegidas se establecerán en la circunscripción territorial que determine la declaratoria respectiva y tendrán las atribuciones siguientes:

I. Administrar, manejar y ejecutar las acciones para conservar los ecosistemas y su biodiversidad, conforme a los objetivos y lineamientos establecidos en el decreto y el programa de manejo del área respectiva;

II. Supervisar que las acciones que se realicen dentro del área natural protegida se ajusten a los propósitos de los ordenamientos legales aplicables en materia de protección, manejo y restauración para la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad;

III. Formular, elaborar y ejecutar el programa de manejo correspondiente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como proveer los elementos necesarios para su evaluación y, en su caso, proponer su modificación;

IV. Intervenir en las acciones de deslinde y registro de los terrenos nacionales ubicados dentro del área natural protegida, así como administrarlos y vigilar que los inmuebles ubicados en las mismas se destinen a los usos que resulten compatibles con sus objetivos;

V. Promover la celebración de instrumentos jurídicos con los sectores público, social y privado, para ejercer acciones de administración, conservación, mejoramiento e investigación de los ecosistemas del área natural protegida de que se trate, así como suscribir aquéllos en los que el Comisionado Nacional lo designe para tal efecto;

VI. Conformar el sistema de información con los datos biológicos, sociales, económicos y cartográficos del área natural protegida correspondiente;

VII. Auxiliar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la verificación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, así como coadyuvar con la misma en sus acciones de inspección y vigilancia en la materia;

VIII. Promover los programas de subsidios y proyectos de conservación para el desarrollo del área natural protegida correspondiente, así como participar en los programas, proyectos y acciones de especies y poblaciones consideradas como prioritarias para la conservación, en las áreas naturales protegidas de su competencia;

IX. Fungir como secretario técnico del consejo asesor del área natural protegida, así como dar seguimiento a las actividades que se deriven de los acuerdos del mismo;

X. Emitir dictámenes técnicos de soporte ante el Comisionado Nacional, la Dirección General de Operación Regional o la Dirección Regional que corresponda, para el otorgamiento, modificación, prórroga, rescate, suspensión, extinción, revocación o anulación de concesiones, permisos, licencias o autorizaciones en materia de investigación, uso y aprovechamiento de los ecosistemas y su biodiversidad, así como para emitir la opinión que corresponda en materia de evaluación del impacto ambiental, forestal, zona federal marítimo terrestre, vida silvestre, cambio de uso de suelo en terrenos forestales, prestación de servicios y ejecución de obras y actividades que se realicen en el área natural protegida, así como para el ordenamiento ecológico correspondiente;

XI. Dirigir y ejecutar los programas para la atención de contingencias ambientales en áreas naturales protegidas competencia de la Federación y sus zonas de influencia, en coordinación con las autoridades competentes;

XII. Emitir opinión respecto a los aprovechamientos, servicios, obras y actividades que se pretendan autorizar por parte de las autoridades competentes, en las áreas naturales protegidas competencia de la Federación y sus zonas de influencia;

XIII. Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones en materia de áreas naturales protegidas competencia de la Federación, cuando se trate de personas que pretendan realizar actividades recreativas sin fines económicos o lucrativos, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de la Comisión;

XIV. Coadyuvar con los comités estatales y municipales de protección civil que incidan en el área natural protegida correspondiente, de conformidad con los criterios y lineamientos que, en su caso, determinen las unidades administrativas de la Secretaría y demás autoridades competentes;

XV. Intervenir en la formulación y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico que incidan en el área natural protegida y sus zonas de influencia;

XVI. Supervisar las obras, estudios y servicios relacionados con el área natural protegida, en coordinación con la dirección regional que corresponda, siguiendo los lineamientos establecidos por la Dirección Ejecutiva de Administración y Efectividad Institucional;

XVII. Integrar y establecer, conforme a los lineamientos aplicables en la materia, los proyectos de conservación y mantenimiento de los inmuebles a su cargo, así como elaborar y actualizar el inventario de los mismos;

XVIII. Promover el desarrollo comunitario participativo en el área natural protegida y su zona de influencia, en lo relativo a los programas de subsidios y proyectos de conservación para el desarrollo, y de manejo para el uso y aprovechamiento de los ecosistemas y su biodiversidad;

XIX. Recibir las solicitudes e integrar los expedientes para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, así como notificar a los interesados las resoluciones emanadas de las Direcciones Regionales o unidades administrativas competentes de la Comisión;

XX. Llevar el registro de los pagos de contribuciones realizados por los usuarios con motivo de sus obligaciones derivadas del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de áreas naturales protegidas competencia de la Federación, y

XXI. Las demás que les atribuya expresamente el Comisionado Nacional, así como las que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 151.- Los directores generales de la Comisión podrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, revisar, confirmar, modificar, revocar y nulificar, en su caso, las resoluciones que dicten los directores regionales y los de las áreas naturales protegidas en ejercicio de sus atribuciones, así como resolver los recursos administrativos que se interpongan contra dichas resoluciones.

El Comisionado Nacional contará con las atribuciones que se señalan en el párrafo anterior, respecto de las resoluciones que emitan los directores generales, y las demás unidades administrativas centrales de la propia Comisión.

Artículo 154.- Las ausencias temporales o definitivas de los titulares de las unidades coordinadoras, coordinaciones generales, jefes de unidad, directores generales y delegados federales serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de las unidades antes mencionadas.

En caso de que el titular no hubiere hecho ninguna designación ésta la realizará el Secretario.

Las ausencias de subdirectores generales, gerentes nacionales, gerentes regionales, gerentes estatales, directores generales adjuntos, coordinadores de proyectos especiales, directores ejecutivos, subgerentes, directores regionales, directores de área, subdirectores, subdelegados, jefes de proyectos y jefes de departamento serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de las unidades administrativas.

El titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos será suplido en sus ausencias por los Directores Generales Adjuntos de lo Contencioso Administrativo y Judicial; de Legalidad Ambiental, así como por el de Legislación y Consulta, en el orden mencionado, para los efectos de la representación legal de la Secretaría ante los órganos jurisdiccionales, autoridades laborales y administrativas, incluido el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Artículo 155.- Las ausencias de los titulares de los órganos internos de control y de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, señalados en este Reglamento, serán suplidas de acuerdo a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los asuntos que se encuentren pendientes de resolución a la entrada en vigor de este Decreto continuarán su trámite por aquella unidad administrativa que inició dicho trámite, aun cuando por virtud del presente Decreto la competencia se le atribuya a otra unidad administrativa.

TERCERO.- En tanto se expidan los acuerdos y demás disposiciones administrativas que deriven del presente Decreto, continuarán siendo aplicables, en lo conducente, los acuerdos expedidos con anterioridad a la entrada en vigor del citado instrumento.

CUARTO.- La Oficialía Mayor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales realizará las acciones necesarias para que los recursos humanos, financieros y materiales asignados a las unidades o áreas que se modifican o desaparecen, sean transferidos a las unidades administrativas que correspondan, en los términos del presente ordenamiento y de conformidad con las normas aplicables y disponibilidad presupuestaria.

QUINTO.- Las modificaciones que, en su caso, se lleven a cabo a la estructura orgánica de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se deberán realizar mediante movimientos compensados que no impliquen aumento en el presupuesto regularizable de servicios personales.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **José Luis Luege Tamargo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

PROCEDIMIENTO para la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-007-ENER-2004, Eficiencia energética en sistemas de alumbrado en edificios no residenciales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACION DE LA CONFORMIDAD DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-007-ENER-2004, EFICIENCIA ENERGETICA EN SISTEMAS DE ALUMBRADO EN EDIFICIOS NO RESIDENCIALES.

La Secretaría de Energía, por conducto de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, con fundamento en los artículos 33 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción II inciso e), 3 fracciones III, IV-A, XII y XVIII, 38 fracción V, 52, 68 primer párrafo, 70 fracción I, 73, 74 y 91 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en los artículos 80, 81 y 82 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y en los artículos 3o. fracción I y 8o. fracciones I y VIII del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que con fecha 15 de abril de 2005, la Secretaría de Energía, por conducto de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, expidió la Norma Oficial Mexicana NOM-007-ENER-2004, Eficiencia energética en sistemas de alumbrado en edificios no residenciales, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Que en cumplimiento a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 3 de agosto de 2006, el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-007-ENER-2004, Eficiencia energética en sistemas de alumbrado en edificios no residenciales, a efecto de que los interesados dentro de un plazo de 60 días naturales, posteriores a la fecha de publicación, presentaran sus comentarios.

Tercero.- Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 81 de su Reglamento, la Secretaría de Energía, a través de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, expide la publicación definitiva en el Diario Oficial de la Federación del: Procedimiento para la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-007-ENER-2004, Eficiencia energética en sistemas de alumbrado en edificios no residenciales.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de noviembre de 2006.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE) y Director General de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, **Juan Cristóbal Mata Sandoval**.- Rúbrica.

PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACION DE LA CONFORMIDAD DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-007-ENER-2004, EFICIENCIA ENERGETICA EN SISTEMAS DE ALUMBRADO EN EDIFICIOS NO RESIDENCIALES

INDICE

1. Objetivo
2. Referencias
3. Definiciones
4. Disposiciones generales
5. Procedimiento
6. Aspectos técnicos específicos del proyecto a verificar
7. Diversos
8. Documentación
9. Bibliografía
10. Transitorios
11. Anexos:
A Formato para elaborar el Dictamen de Verificación de los Sistemas de Alumbrado en Edificios no Residenciales.
B Formato para elaborar el Informe Trimestral de Dictámenes de Verificación emitidos.

1. Objetivo

Este Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC) se establece para facilitar y orientar a las Unidades de Verificación (UV) y a los usuarios de energía eléctrica, en la aplicación de la norma NOM-007-ENER-2004, Eficiencia energética en sistemas de alumbrado en edificios no residenciales, en adelante NOM.

2. Referencias

Para la correcta aplicación de este PEC es necesario consultar los siguientes documentos vigentes:

- Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN)
- Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN)
- Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica (LSPEE)
- Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica (RLSPEE)
- NOM-007-ENER-2004, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en edificios no residenciales
- NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades

3. Definiciones

Para los efectos de este PEC, se entenderá por:

3.1 Acta circunstanciada: Documento expedido por una UV en cada una de las visitas de verificación de los sistemas de alumbrado, en el cual se hará constar como mínimo: hora, día, mes y año del inicio y de la conclusión de la visita de verificación; nombre, denominación o razón social del usuario, calle y número, población o colonia, municipio o delegación, código postal y entidad federativa, en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita de verificación; dos testigos indicando nombre y cargo de la persona con quien se entiende la diligencia; y nombre y firma de quienes la llevaron a cabo y la información relativa a las no conformidades encontradas, así como los datos relativos a la actuación y declaración del visitado, si quisiera hacerla, mismos que documenta como evidencia objetiva de la evaluación de la conformidad con la NOM.

3.2 Autoridad competente: Secretaría de Energía (SE); Comisión Nacional para el Ahorro de Energía (CONAE), conforme a sus atribuciones.

3.3 Usuario de energía eléctrica, en adelante (usuario): Persona física o moral o representante legal, responsable del inmueble para el que se solicita el servicio de verificación de los sistemas de alumbrado.

3.4 Dictamen de verificación: documento foliado y elaborado en papel seguridad que emite la UV y firma bajo su responsabilidad, en el cual consta el cumplimiento de la instalación con la NOM en un momento dado, así como los datos relativos a la instalación.

3.5 Evaluación de la conformidad: la determinación del grado de cumplimiento de la instalación con la NOM, mediante la verificación.

3.6 Informe técnico: Documentación que incluye: listas de verificación, informes de resultados y, en su caso, el informe de incumplimientos fundamentados en la NOM y las evidencias objetivas efectuadas por el usuario.

3.7 Lista de verificación: documentos que utiliza la UV, en la verificación del proyecto (examen de documentos) y en cada visita de verificación, como evidencia objetiva de la evaluación de la conformidad con la NOM.

3.8 Plano eléctrico: representación gráfica de las diferentes partes de una instalación eléctrica, incluyendo el sistema de alumbrado.

3.9 Proyecto del sistema de alumbrado: conjunto de documentos correspondientes a una instalación del sistema de alumbrado que se ha de construir o a partir de los cuales se ha construido. Los documentos son: Los planos eléctricos, cuadros de cargas del sistema de alumbrado y la memoria del cálculo donde se detallen las Densidades de Potencia Eléctrica por concepto de Alumbrado (DPEA), de acuerdo con el método establecido en la NOM; características técnicas de los componentes del sistema de alumbrado (lámparas, balastros, sistemas de control para el alumbrado) y el plano general de la edificación que permita determinar el área total iluminada a considerar, así como toda la información que pueda ayudar a evaluar el sistema de alumbrado. Esta información debe ir firmada por el responsable del proyecto.

3.10 Responsable del proyecto: persona física que sea arquitecto, ingeniero electricista, ingeniero mecánico electricista o ingeniero en ramas afines con especialidad en ingeniería eléctrica, titulado con cédula profesional, con conocimientos para diseñar, calcular y supervisar, una instalación de sistemas de alumbrado.

3.11 Representante legal: persona física o moral que actúa a nombre del propietario del inmueble, poseedor o usuario del inmueble donde se ubica la instalación eléctrica, de conformidad con el poder otorgado a su favor.

3.12 Sistema de alumbrado: conjunto de equipos, aparatos y accesorios que, ordenadamente relacionados entre sí, contribuyen a suministrar luz artificial a una superficie o un espacio.

3.13 Unidad de Verificación (UV): la persona física o moral que realiza actos de verificación, conforme a lo dispuesto en la LFMN, que se encuentra debidamente acreditada y aprobada para verificar el cumplimiento con la NOM.

3.14 Verificación: la constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio, o examen de documentos, que se realizan para evaluar la conformidad en un momento determinado.

3.15 Visita de verificación: la visita que se efectúe al sitio donde se encuentre instalado el sistema de alumbrado, con el objeto de verificar su cumplimiento con la NOM.

4. Disposiciones generales

4.1 La evaluación de la conformidad debe realizarse por unidades de verificación, acreditadas y aprobadas en la NOM conforme lo dispuesto en la LFSMN.

4.2 El usuario debe solicitar la evaluación de la conformidad con la NOM a la UV de su preferencia, cuando lo requiera para dar cumplimiento a las disposiciones legales o para otros fines de su propio interés. Se recomienda al usuario, que lleve a cabo evaluaciones periódicas de sus instalaciones, para comprobar el grado de cumplimiento con las normas aplicables.

5. Procedimiento

5.1 El usuario debe solicitar a la UV, que haya elegido, la evaluación de la conformidad del sistema de alumbrado con la NOM.

5.2 La UV, de común acuerdo con el usuario, debe establecer los términos y las condiciones de los trabajos de verificación. El usuario debe entregar a la UV la información necesaria para realizar la verificación de acuerdo a lo establecido en el capítulo 6 de este PEC, independientemente de la que se acuerde en los términos y las condiciones de los trabajos de verificación.

5.3 La UV debe constatar que la carga total conectada para alumbrado sea mayor o igual a 3 kW. En el caso de que dicha carga sea menor a 3 kW, la UV debe informar al usuario que su instalación no se encuentra dentro del campo de aplicación de la NOM y por lo tanto no es obligatorio realizar la evaluación de la conformidad con la misma, para efectos legales.

5.4 La UV, que en la verificación de una instalación eléctrica constate que la carga total conectada para alumbrado sea mayor o igual a 3 kW, debe informar al cliente que su instalación se encuentra dentro del campo de aplicación de la NOM y que debe evaluarse la conformidad con la misma.

5.5 La evaluación de la conformidad de los sistemas de alumbrado, sujetos al cumplimiento de la NOM, deben considerar, la verificación del cumplimiento del proyecto del sistema de alumbrado y la verificación, en sitio, del cumplimiento del sistema de alumbrado ya instalado.

5.6 La verificación puede realizarse en etapas durante la instalación del sistema de alumbrado o en el sistema de alumbrado ya instalado, en cualquiera de los casos se debe expedir el acta circunstanciada y el informe técnico, de cada visita de verificación.

5.7 Si la instalación cumple con lo establecido en la NOM, la UV debe entregar al usuario, original y copia del dictamen de verificación, así como original de la portada elaborada como se indica en el acuerdo que establece el formato de portada de los dictámenes de verificación de las instalaciones eléctricas, en los servicios de alta tensión y lugares de concentración pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2002 o el que lo sustituya. El dictamen debe elaborarse en papel seguridad y estar foliado respetando el formato indicado en el Anexo A, de este PEC.

5.8 Si la instalación no cumple con lo establecido en la NOM, la UV debe informar al usuario y asentar en el acta circunstanciada y en el informe técnico, los hallazgos (observaciones o no conformidades) encontrados, tanto en la verificación del cumplimiento del proyecto del sistema de alumbrado (planos y memoria de cálculo), como en la verificación, en sitio, del cumplimiento del sistema de alumbrado ya instalado y entregar copia al usuario de dichos documentos. De común acuerdo con el usuario se debe establecer el plazo para que se realicen las modificaciones pertinentes.

5.9 Los usuarios a quienes se haya levantado una acta circunstanciada, pueden formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación con los hechos contenidos en éstas o, por escrito, hacer uso de tal derecho dentro del término de 5 días siguientes a la fecha en que se haya levantado.

5.10 El usuario debe realizar, dentro del plazo acordado, las modificaciones pertinentes y avisar a la UV para que verifique nuevamente el proyecto del sistema de alumbrado y/o la instalación. En caso de no cumplirse nuevamente, se puede repetir el proceso hasta lograr que el sistema de alumbrado cumpla con la NOM.

5.11 Para fines del llenado del formato de dictamen del Anexo A, cuando la instalación a verificar sea de uso mixto con o sin áreas exteriores se debe usar el DPEA del alumbrado interior de aquel uso que predomine. Cuando la instalación a verificar sea de un solo uso con áreas exteriores se debe usar el DPEA del alumbrado interior.

5.12 Los trabajos de verificación concluyen con la entrega del Dictamen de Verificación al usuario.

5.13 El usuario debe entregar el original de la portada y del Dictamen de Verificación al suministrador de energía eléctrica para que le proporcione el servicio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

6. Aspectos técnicos específicos del proyecto de alumbrado a verificar

6.1 Para llevar a cabo la verificación el usuario debe entregar el proyecto del sistema de alumbrado.

6.2 La verificación del proyecto y la instalación debe considerar como mínimo:

6.2.1 Identificación del tipo de edificio.

- Si es de un solo uso, determinar los metros cuadrados totales
- Si es de uso mixto, determinar los metros cuadrados por uso

6.2.2 Lámparas.

- Tipo de lámpara y potencia nominal.
- Valor de eficacia de la fuente de iluminación.

6.2.3 Balastros.

- Tipo de balastro y potencia nominal.

7. Diversos

7.1 Se recomienda a los usuarios de las instalaciones eléctricas realizar evaluaciones periódicas de los mismos, para comprobar su cumplimiento con las normas oficiales mexicanas que apliquen.

7.2 Para efectos de la contratación del servicio de energía eléctrica se sujetará a lo dispuesto en la LSPEE y el RLSPEE.

7.3 Los dictámenes de verificación de las UV serán reconocidos por la Secretaría de Energía. Para fines administrativos (contratación del suministro de energía eléctrica), dicho dictamen de verificación debe aceptarse siempre que no hayan transcurrido más de 12 meses a partir de la fecha de expedición de éste. Una vez que la instalación cuente con el suministro de energía eléctrica el dictamen será válido durante la vida útil del inmueble, siempre y cuando no se le realicen modificaciones o ampliaciones a los sistemas de alumbrado.

7.4 Las UV con acreditación y aprobación vigentes, pueden consultarse en los listados emitidos en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Economía y en la página Web de la Conae, vía Internet, en la dirección: www.conae.gob.mx, sección normas oficiales mexicanas.

7.5 La violación a cualquiera de las disposiciones establecidas en este PEC, así como a lo establecido en los artículos 112, 112-A; 118 fracciones I, II y III y 119 fracciones I a IV de la LFMN, motivará multa, suspensión o revocación de la aprobación de la UV.

7.6 Los gastos que se originen por los servicios de verificación, por actos de evaluación de la conformidad, serán a cargo del usuario conforme a lo establecido en el artículo 91 de la LFMN.

8. Documentación

8.1 Con fundamento en los artículos 73, 84, 85, 86, 87 y 88 de la LFMN y 80 de su Reglamento, la UV debe entregar o enviar a la Conae, dentro de los primeros veinte días siguientes al vencimiento de cada trimestre del año calendario, un informe de dictámenes de verificación emitidos en el periodo, en el formato indicado en el Anexo B. En el caso de no haber emitido ningún dictamen durante el trimestre, deberá notificarlo por escrito por el conducto y en el plazo antes citado. La Conae podrá establecer un sistema alternativo para el envío y recepción de los informes de dictámenes de verificación antes mencionados.

8.2 La UV debe llevar registros de las solicitudes de servicio recibidas y de los contratos de servicios de verificación celebrados.

8.3 La UV debe conservar durante cinco años para aclaraciones o auditorías, registros de los siguientes documentos que harán evidencia objetiva, para fines administrativos y legales.

a) Solicitud de servicios de verificación.

b) Contratos de servicios de verificación.

c) Actas circunstanciadas.

d) Informes técnicos.

d) Copia de los dictámenes de verificación emitidos.

e) Proyecto eléctrico que incluya un cuadro resumen del cálculo de las Densidades de Potencia Eléctrica.

8.4 Los documentos deben mantenerse en el archivo activo disponible en el domicilio de la UV, como mínimo dos años a partir de su fecha de emisión, al término de los cuales se pueden enviar al archivo pasivo, pero en cualquier caso, deben mantenerse en el mencionado archivo pasivo, tres años como mínimo, antes de poder proceder a su destrucción.

9. Bibliografía

9.1 NOM-Z-109, Términos generales y sus definiciones referentes a la normalización y actividades conexas.

10. Transitorios

Primero. Este procedimiento para la Evaluación de la Conformidad entrará en vigor a los sesenta días naturales posteriores a su publicación definitiva.

Segundo. Una vez que entre en vigor el presente Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad de la NOM-013-ENER-2004, cancelará y sustituirá al Procedimiento de Evaluación de la Conformidad de la NOM-007-ENER-1995 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2002.

Tercero. Los sistemas de alumbrado para vialidades, estacionamientos públicos abiertos, cerrados o techados y áreas exteriores públicas, verificados antes de la entrada en vigor del presente Procedimiento de Evaluación de la Conformidad no requieren de una nueva verificación, sólo en el caso de que se realice una ampliación al sistema de alumbrado, independientemente de su tamaño y carga conectada.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de noviembre de 2006.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE) y Director General de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, **Juan Cristóbal Mata Sandoval**.- Rúbrica.

ANEXO A

Dictamen de Verificación de los Sistemas de Alumbrado en Edificios no Residenciales, NOM-007-ENER-2004

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3o. fracciones IV-A, XVII, 68, 70, 70-C, 73, 74, 84, 85, 86, 87, 88, 91, 92, 94, 97, 98 y 99 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 29 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 56, 57 y 58 de su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, en mi carácter de representante legal de la Unidad de Verificación con registro número: _____, con acreditación vigente de fecha: _____ otorgada por la Entidad de Acreditación Autorizada y aprobación vigente de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía otorgada en oficio No._____ de fecha:_____ y habiéndose aplicado el procedimiento para la evaluación de la conformidad correspondiente a los sistemas de alumbrado en edificios no residenciales que se describen a continuación:

Dictamen No.: _____ **Fecha:** _____

Nombre o razón social del propietario: _____

Giro de la Instalación: _____

Descripción:

( ) SERVICIO NUEVO ( ) AMPLIACION

( ) MODIFICACION

Carga conectada de alumbrado _____ kW: DPEA (W/m^2): _____

Ubicación de la instalación:

Calle y No.: _____

Colonia y Población: _____

Municipio o Delegación: _____

Ciudad y Estado: _____

Código Postal: _____

Propietario o representante:

Nombre: _____

Teléfono: _____ Fax: _____

Correo Electrónico: _____

CERTIFICO, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, que los sistemas de alumbrado en cuestión cumplen con las disposiciones aplicables de la Norma Oficial Mexicana NOM-007-ENER-2004, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en edificios no residenciales.

Declaro bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en el presente Dictamen de Verificación son verdaderos, acepto la responsabilidad que pudiera derivarse de la veracidad de los mismos, haciéndome acreedor a las sanciones que, en su caso, procedan.

EL TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIDAD DE VERIFICACION

_____

Nombre y Firma

Domicilio: _____

Teléfono: _____ Fax:_____ Correo electrónico: _____

ANEXO B

Informe Trimestral de Dictámenes de Verificación emitidos de acuerdo con la NOM-007-ENER-2004, Sistemas de alumbrado en edificios no residenciales

Trimestre (No. y Año): _____ **Fecha de emisión del Informe (día/mes/año):** _____

Nombre: _____ **Registro de Unidad de Verificación:** _____

Calle y No.: _____ **Colonia:** _____

Delegación o Municipio: _____ **C.P.:** _____

Teléfono: _____ **Fax:** _____ **Correo electrónico:** _____

No. Dictamen	Fecha de emisión (día/mes/año)	Instalación Verificada (indicar el giro)	Carga Instalada kW	Carga conectada Alumbrado kW	DPEA (W/m^2)			Fachadas Eficacia (lm/W)	Domicilio (Calle y No., Colonia, Delegación o Municipio y C.P)	Estado
					Alumbrado interior	Alumbrado exterior	Estaciona-miento			

(Relacionar todos los dictámenes de verificación emitidos en este formato, utilizando el número de hojas que se requieran).

Declaro bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en el presente informe son verdaderos, acepto la responsabilidad que pudiera derivarse de la veracidad de los mismos, haciéndome acreedor a las sanciones que, en su caso, proceden.

Nombre o razón social y firma del titular o representante legal de la Unidad de Verificación

_____

PROCEDIMIENTO para la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-013-ENER-2004, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en vialidades y áreas exteriores públicas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACION DE LA CONFORMIDAD DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-013-ENER-2004, EFICIENCIA ENERGETICA PARA SISTEMAS DE ALUMBRADO EN VIALIDADES Y AREAS EXTERIORES PUBLICAS.

La Secretaría de Energía, por conducto de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, con fundamento en los artículos 33 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción II inciso e), 3 fracciones III, IV-A, XII y XVIII, 38 fracción V, 52, 68 primer párrafo, 70 fracción I, 73, 74 y 91 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en los artículos 80, 81 y 82 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y en los artículos 3o. fracción I y 8o. fracciones I y VIII del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que con fecha 19 de abril de 2005, la Secretaría de Energía, por conducto de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, expidió la Norma Oficial Mexicana NOM-013-ENER-2004, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en vialidades y áreas exteriores públicas, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Que en cumplimiento a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 9 de agosto de 2006, el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-013-ENER-2004, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en vialidades y áreas exteriores públicas, a efecto de que los interesados dentro de un plazo de 60 días naturales, posteriores a la fecha de publicación, presentarán sus comentarios.

Tercero.- Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 81 de su Reglamento, la Secretaría de Energía, a través de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, expide la publicación definitiva en el Diario Oficial de la Federación del: Procedimiento para la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-013-ENER-2004, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en vialidades y áreas exteriores públicas.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de noviembre de 2006.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE) y Director General de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, **Juan Cristóbal Mata Sandoval**.- Rúbrica.

PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACION DE LA CONFORMIDAD DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-013-ENER-2004, EFICIENCIA ENERGETICA PARA SISTEMAS DE ALUMBRADO EN VIALIDADES Y AREAS EXTERIORES PUBLICAS

INDICE

1. Objetivo

2. Referencias

3. Definiciones

4. Disposiciones generales

5. Procedimiento

6. Aspectos técnicos específicos del proyecto a verificar

7. Diversos

8. Documentación

9. Bibliografía

10. Transitorios

11. Anexos:

A Formato para elaborar el Dictamen de Verificación de los Sistemas de Alumbrado en vialidades y áreas exteriores públicas.

B Formato para elaborar el Informe Trimestral de Dictámenes de Verificación emitidos.

1. Objetivo

Este Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC) se establece para facilitar y orientar a las Unidades de Verificación (UV) y a los usuarios de energía eléctrica, en la aplicación de la Norma NOM-013-ENER-2004, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en vialidades y áreas exteriores públicas, en adelante NOM.

2. Referencias

Para la correcta aplicación de este PEC es necesario consultar los siguientes documentos vigentes:

- Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN)
- Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN)
- Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica (LSPEE)
- Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica (RLSPEE)
- NOM-013-ENER-2004, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado para vialidades y áreas exteriores públicas
- NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades

3. Definiciones

Para los efectos de este PEC, se entenderá por:

3.1 Acta circunstanciada: Documento expedido por una UV en cada una de las visitas de verificación de los sistemas de alumbrado, en el cual se hará constar como mínimo: hora, día, mes y año del inicio y de la conclusión de la visita de verificación; nombre, denominación o razón social del usuario, calle y número, población o colonia, municipio o delegación, código postal y entidad federativa, en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita de verificación; dos testigos indicando nombre y cargo de la persona con quien se entiende la diligencia; y nombre y firma de quienes la llevaron a cabo y la información relativa a las no conformidades encontradas, así como los datos relativos a la actuación y declaración del visitado, si quisiera hacerla, mismos que documenta como evidencia objetiva de la evaluación de la conformidad con la NOM.

3.2 Autoridad competente: Secretaría de Energía (SE); Comisión Nacional para el Ahorro de Energía (CONAE), conforme a sus atribuciones.

3.3 Usuario de energía eléctrica, en adelante (usuario): Persona física o moral o representante legal, responsable del inmueble para el que se solicita el servicio de verificación de los sistemas de alumbrado.

3.4 Dictamen de verificación: documento foliado y elaborado en papel seguridad que emite la UV y firma bajo su responsabilidad, en el cual consta el cumplimiento de la instalación con la NOM en un momento dado, así como los datos relativos a la instalación.

3.5 Evaluación de la conformidad: la determinación del grado de cumplimiento de la instalación con la NOM, mediante la verificación.

3.6 Informe técnico: Documentación que incluye: listas de verificación, informes de resultados y, en su caso, el informe de incumplimientos fundamentados en la NOM y las evidencias objetivas efectuadas por el usuario.

3.7 Lista de verificación: documentos que utiliza la UV, en la verificación del proyecto (examen de documentos) y en cada visita de verificación, como evidencia objetiva de la evaluación de la conformidad con la NOM.

3.8 Plano eléctrico: representación gráfica de las diferentes partes de una instalación eléctrica, incluyendo el sistema de alumbrado.

3.9 Proyecto del sistema de alumbrado: conjunto de documentos correspondientes a una instalación del sistema de alumbrado que se ha de construir o a partir de los cuales se ha construido. Los documentos son: Los planos eléctricos, cuadros de cargas del sistema de alumbrado y la memoria de cálculo donde se detallen las Densidades de Potencia Eléctrica por concepto de Alumbrado (DPEA), de acuerdo con el método establecido en la NOM; características técnicas de los componentes del sistema de alumbrado (lámparas, balastros, sistemas de control para el alumbrado) y el plano general de la edificación que permita determinar el área total iluminada a considerar, así como toda la información que pueda ayudar a evaluar el sistema de alumbrado. Esta información debe ir firmada por el responsable del proyecto.

3.10 Responsable del proyecto: persona física que sea arquitecto, ingeniero electricista, ingeniero mecánico electricista o ingeniero en ramas afines con especialidad en ingeniería eléctrica, titulado con cédula profesional, con conocimientos para diseñar, calcular y supervisar, una instalación de sistemas de alumbrado.

3.11 Representante legal: persona física o moral que actúa a nombre del propietario del inmueble, poseedor o usuario del inmueble donde se ubica la instalación eléctrica, de conformidad con el poder otorgado a su favor.

3.12 Sistema de alumbrado: conjunto de equipos, aparatos y accesorios que, ordenadamente relacionados entre sí, contribuyen a suministrar luz artificial a una superficie o un espacio.

3.13 Unidad de Verificación (UV): la persona física o moral que realiza actos de verificación, conforme a lo dispuesto en la LFMN, que se encuentra debidamente acreditada y aprobada para verificar el cumplimiento con la NOM.

3.14 Verificación: la constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio, o examen de documentos, que se realizan para evaluar la conformidad en un momento determinado.

3.15 Visita de verificación: la visita que se efectúe al sitio donde se encuentre instalado el sistema de alumbrado, con el objeto de verificar su cumplimiento con la NOM.

4. Disposiciones generales

4.1 La evaluación de la conformidad debe realizarse por unidades de verificación, acreditadas y aprobadas en la NOM conforme lo dispuesto en la LFSMN.

4.2 El usuario debe solicitar la evaluación de la conformidad con la NOM a la UV de su preferencia, cuando lo requiera para dar cumplimiento a las disposiciones legales o para otros fines de su propio interés. Se recomienda al usuario, que lleve a cabo evaluaciones periódicas de sus instalaciones, para comprobar el grado de cumplimiento con las normas aplicables.

5. Procedimiento

5.1 El usuario debe solicitar a la UV, que haya elegido, la evaluación de la conformidad del sistema de alumbrado con la NOM.

5.2 La UV, de común acuerdo con el usuario, debe establecer los términos y las condiciones de los trabajos de verificación. El usuario debe entregar a la UV la información necesaria para realizar la verificación de acuerdo a lo establecido en el capítulo 6 de este PEC, independientemente de la que se acuerde en los términos y las condiciones de los trabajos de verificación.

5.3 La evaluación de la conformidad de los sistemas de alumbrado, sujetos al cumplimiento de la NOM, deben considerar, la verificación del cumplimiento del proyecto del sistema de alumbrado y la verificación, en sitio, del cumplimiento del sistema de alumbrado ya instalado.

5.4 La verificación puede realizarse en etapas durante la instalación del sistema de alumbrado o en el sistema de alumbrado ya instalado, en cualquiera de los casos se debe expedir el acta circunstanciada y el informe técnico, de cada visita de verificación.

5.5 Si la instalación cumple con lo establecido en la NOM, la UV debe entregar al usuario, original y copia del dictamen de verificación, así como original de la portada elaborada como se indica en el acuerdo que establece el formato de portada de los dictámenes de verificación de las instalaciones eléctricas, en los servicios de alta tensión y lugares de concentración pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2002 o el que lo sustituya. El dictamen debe elaborarse en papel seguridad y estar foliado respetando el formato indicado en el Anexo A, de este PEC.

5.6 Si la instalación no cumple con lo establecido en la NOM, la UV debe informar al usuario y asentar en el acta circunstanciada y en el informe, los hallazgos (observaciones o no conformidades) encontrados, tanto en la verificación del cumplimiento del proyecto del sistema de alumbrado (planos y memoria de cálculo), como en la verificación, en sitio, del cumplimiento del sistema de alumbrado ya instalado y entregar copia al usuario de dichos documentos. De común acuerdo con el usuario se debe establecer el plazo para que se realicen las modificaciones pertinentes.

5.7 Los usuarios a quienes se haya levantado un acta circunstanciada, pueden formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación con los hechos contenidos en éstas o, por escrito, hacer uso de tal derecho dentro del término de 5 días siguientes a la fecha en que se haya levantado.

5.8 El usuario debe realizar, dentro del plazo acordado, las modificaciones pertinentes y avisar a la UV para que verifique nuevamente el proyecto del sistema de alumbrado y/o la instalación. En caso de no cumplirse nuevamente, se puede repetir el proceso hasta lograr que el sistema de alumbrado cumpla con la NOM.

5.9 Los trabajos de verificación concluyen con la entrega del Dictamen de Verificación al usuario.

5.10 El usuario debe entregar el original de la portada y del Dictamen de Verificación al suministrador de energía eléctrica para que le proporcione el servicio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

6. Aspectos técnicos específicos del proyecto de alumbrado a verificar

6.1 Para llevar a cabo la verificación el usuario debe entregar el proyecto del sistema de alumbrado.

6.2 La verificación del proyecto y la instalación debe considerar como mínimo:

6.2.1 Tipo de vialidad, área exterior o estacionamiento.

- Metros cuadrados de construcción.

6.2.2 Lámparas.

- Tipo de lámpara y potencia nominal.
- Valor de eficacia de la fuente de iluminación.

6.2.3 Balastros.

- Tipo de balastro y potencia nominal.

7. Diversos

7.1 Se recomienda a los usuarios de las instalaciones eléctricas realizar evaluaciones periódicas de los mismos, para comprobar su cumplimiento con las normas oficiales mexicanas que apliquen.

7.2 Para efectos de la contratación del servicio de energía eléctrica se sujetará a lo dispuesto en la LSPEE y el RLSPEE.

7.3 Los dictámenes de verificación de las UV serán reconocidos por la Secretaría de Energía. Para fines administrativos (contratación del suministro de energía eléctrica), dicho dictamen de verificación debe aceptarse siempre que no hayan transcurrido más de 12 meses a partir de la fecha de expedición de éste. Una vez que los sistemas de alumbrado cuenten con el suministro de energía eléctrica el dictamen será válido durante la vida útil del mismo, siempre y cuando no se realice una ampliación al sistema de alumbrado, independientemente de su tamaño y carga conectada.

7.4 Las UV con acreditación y aprobación vigentes, pueden consultarse en los listados emitidos en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Economía y en la página Web de la Conae, vía Internet, en la dirección: www.conae.gob.mx, sección normas oficiales mexicanas.

7.5 La violación a cualquiera de las disposiciones establecidas en este PEC, así como a lo establecido en los artículos 112, 112-A; 118 fracciones I, II y III, y 119 fracciones I a IV de la LFMN, motivará multa, suspensión o revocación de la aprobación de la UV.

7.6 Los gastos que se originen por los servicios de verificación, por actos de evaluación de la conformidad, serán a cargo del usuario conforme a lo establecido en el artículo 91 de la LFMN.

8. Documentación

8.1 Con fundamento en los artículos 73, 84, 85, 86, 87 y 88 de la LFMN y 80 de su Reglamento, la UV debe entregar o enviar a la Conae, dentro de los primeros veinte días siguientes al vencimiento de cada trimestre del año calendario, un informe de dictámenes de verificación emitidos en el periodo, en el formato indicado en el Anexo B. En el caso de no haber emitido ningún dictamen durante el trimestre, deberá notificarlo por escrito por el conducto y en el plazo antes citado. La Conae podrá establecer un sistema alternativo para el envío y recepción de los informes de dictámenes de verificación antes mencionados.

8.2 La UV debe llevar registros de las solicitudes de servicio recibidas y de los contratos de servicios de verificación celebrados.

8.3 La UV debe conservar durante cinco años para aclaraciones o auditorías, registros de los siguientes documentos que harán evidencia objetiva, para fines administrativos y legales.

a) Solicitud de servicios de verificación.

b) Contratos de servicios de verificación.

c) Actas circunstanciadas.

d) Informes técnicos.

d) Copia de los dictámenes de verificación emitidos.

e) Proyecto eléctrico que incluya un cuadro resumen del cálculo de las Densidades de Potencia Eléctrica.

8.4 Los documentos deben mantenerse en el archivo activo disponible en el domicilio de la UV, como mínimo dos años a partir de su fecha de emisión, al término de los cuales se pueden enviar al archivo pasivo, pero en cualquier caso, deben mantenerse en el mencionado archivo pasivo, tres años como mínimo, antes de poder proceder a su destrucción.

9. Bibliografía

9.1 NOM-Z-109, Términos generales y sus definiciones referentes a la normalización y actividades conexas.

10. Transitorios

Primero. Este procedimiento para la Evaluación de la Conformidad entrará en vigor a los sesenta días naturales posteriores a su publicación definitiva.

Segundo. Una vez que entre en vigor el presente Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad de la NOM-013-ENER-2004, cancelará y sustituirá al Procedimiento de Evaluación de la Conformidad de la NOM-013-ENER-1996 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2002.

Tercero. Los sistemas de alumbrado para vialidades, estacionamientos públicos abiertos, cerrados o techados y áreas exteriores públicas, verificados antes de la entrada en vigor del presente Procedimiento de Evaluación de la Conformidad no requieren de una nueva verificación, sólo en el caso de que se realice una ampliación al sistema de alumbrado, independientemente de su tamaño y carga conectada.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de noviembre de 2006.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE) y Director General de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, **Juan Cristóbal Mata Sandoval**.- Rúbrica.

ANEXO A

Dictamen de Verificación de los Sistemas de Alumbrado en vialidades y áreas exteriores públicas, NOM-013-ENER-2004

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3o. fracciones IV-A, XVII, 68, 70, 70-C, 73, 74, 84, 85, 86, 87, 88, 91, 92, 94, 97, 98 y 99 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 29 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 56, 57 y 58 de su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, en mi carácter de representante legal de la Unidad de Verificación con registro número: _____, con acreditación vigente de fecha: _____ otorgada por la Entidad de Acreditación Autorizada y aprobación vigente de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía otorgada en oficio No._____ de fecha:_____ y habiéndose aplicado el procedimiento para la evaluación de la conformidad correspondiente a los sistemas de alumbrado en edificios no residenciales que se describen a continuación:

Dictamen No.: _____ Fecha: _____

Nombre o razón social del propietario: _____

Giro de la instalación: _____

Descripción:

( ) VIALIDAD ( ) SERVICIO NUEVO

( ) Area exterior ( ) MODIFICACION

( ) Estacionamiento ( ) AMPLIACION

Carga conectada de alumbrado en kW: _____ DPEA (W/m^2): _____ Eficacia (lm/W): _____

Ubicación de la instalación:

Calle y No. (o nombre de las vialidades): _____

Colonia y Población: _____

Municipio o Delegación: _____

Ciudad y Estado: _____

Código Postal: _____

Propietario o representante:

Nombre: _____

Teléfono: _____ Fax: _____

Correo Electrónico: _____

CERTIFICO, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, que los sistemas de alumbrado en cuestión cumplen con las disposiciones aplicables de la Norma Oficial Mexicana NOM-013-ENER-2004, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en vialidades y áreas exteriores públicas

Declaro bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en el presente Dictamen de Verificación son verdaderos, acepto la responsabilidad que pudiera derivarse de la veracidad de los mismos, haciéndome acreedor a las sanciones que, en su caso, procedan.

EL TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIDAD DE VERIFICACION

_____

Nombre y Firma

Domicilio: _____

Teléfono: _____ Fax: _____ Correo electrónico: _____

ANEXO B

Informe Trimestral de Dictámenes de Verificación emitidos de acuerdo con la NOM-013-ENER-2004, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en vialidades y áreas exteriores públicas

Trimestre (No. y Año): _____ Fecha de emisión del Informe (día/mes/año): _____

Nombre: _____ Registro de Unidad de Verificación: _____

Calle y No.: _____ Colonia: _____

Delegación o Municipio: _____ C.P.: _____

Teléfono: _____ Fax: _____ Correo electrónico: _____

No. Dictamen	Fecha de emisión (día/mes/año)	Instalación Verificada (indicar el giro)	Carga conectada Alumbrado kW	DPEA (W/m^2)		Eficacia (lm/W)	Domicilio (Calle y No., Colonia, Delegación o Municipio y C.P)	Estado
				Vialidad	Estacionamiento			

(Relacionar todos los dictámenes de verificación emitidos en este formato, utilizando el número de hojas que se requieran).

Declaro bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en el presente informe son verdaderos, acepto la responsabilidad que pudiera derivarse de la veracidad de los mismos, haciéndome acreedor a las sanciones que, en su caso, proceden.

Nombre o razón social y firma del titular o representante legal de la Unidad de Verificación

_____

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECRETO por el que se establece la Tasa aplicable a partir de 2007 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la Comunidad Europea.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 131 de la propia Constitución; 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 4o., fracción I y 14 de la Ley de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra y la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2000;

Que la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, entró en vigor el 1 de julio de 2000;

Que los artículos 3 al 10 de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto, CE-México del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por otra, establecen las condiciones para la eliminación de aranceles aduaneros en el comercio de mercancías originarias entre la Comunidad Europea y México mediante el establecimiento de reglas de origen y de otros mecanismos específicos que permitan definir las mercancías que gozarán de las preferencias arancelarias previstas en la referida Decisión;

Que con objeto de facilitar el despacho aduanero de las mercancías, el Ejecutivo Federal ha venido publicando anualmente mediante decreto las tasas preferenciales establecidas en la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto, CE-México del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por otra, aplicables durante ese año a la importación de las mercancías originarias de la Comunidad Europea a México;

Que la desgravación establecida en la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por otra, señalada en el primer considerando no exime de las restricciones ni libera del cumplimiento de regulaciones no arancelarias, así como tampoco de los requisitos previos de importación impuestos por la Secretaría de Economía o cualquier otra dependencia en el ámbito de sus facultades, de los requisitos de Normas Oficiales Mexicanas, o para tramitar el despacho aduanero de mercancías, entre otras, siempre que estén de conformidad con los compromisos internacionales adquiridos por México;

Que resulta necesario para operadores y autoridades aduaneras conocer con claridad las condiciones y los mecanismos que regirán la importación de las mercancías de la Comunidad Europea a México a partir del 1 de enero de 2007, y

Que las condiciones descritas anteriormente permitirán un comercio ordenado a partir del 1 de enero de 2007, abriendo así un campo de retos y oportunidades que coadyuvarán al desarrollo de nuestro país, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1.- La importación de las mercancías originarias de la Comunidad Europea, independientemente de su clasificación en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (LIGIE), estará exenta del pago de arancel, salvo aquellas mercancías en que se indique lo contrario en el presente Decreto.

Las tasas arancelarias preferenciales se expresan en términos *ad-valorem*, salvo que en la columna relativa a la tasa se establezca un arancel específico, el cual se expresa en términos de dólares o centavos de dólar de los Estados Unidos de América, o un arancel mixto.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Decreto se entiende por:

I.- Mercancías originarias de la Comunidad Europea: las que cumplan con lo establecido en el Anexo III "Definición del Concepto de Productos Originarios y Procedimientos de Cooperación Administrativa" de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por otra (en adelante, "la Decisión"), y

II.- Apéndice: el Apéndice de este Decreto.

ARTÍCULO 3.- La importación de las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este artículo que provengan de la Comunidad Europea conforme a lo dispuesto en el Anexo II denominado "Calendario de Desgravación de México" referido en los artículos 3 al 10 de la Decisión, estará sujeta al arancel previsto en el artículo 1o. de LIGIE, sin reducción alguna.

Fracción	Descripción
0102.90.03	Bovinos para abasto, cuando sean importados por Industrial de Abastos.
0102.90.99	Los demás.
0103.91.02	Pecarís.
0103.91.99	Los demás.
0103.92.03	Pecarís.
0103.92.99	Los demás.
0104.10.02	Para abasto.
0104.10.99	Los demás.
0104.20.99	Los demás.
0105.12.01	Pavos (gallipavos).
0105.92.01	Gallos de pelea.
0105.92.99	Los demás.
0105.93.01	Gallos de pelea.
0105.93.99	Los demás.
0105.99.99	Los demás.
0201.10.01	En canales o medias canales.
0201.20.99	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.
0201.30.01	Deshuesada.
0202.10.01	En canales o medias canales.
0202.20.99	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.
0202.30.01	Deshuesada.
0203.11.01	En canales o medias canales.
0203.12.01	Piernas, paletas y sus trozos, sin deshuesar.
0203.19.99	Las demás.
0203.21.01	En canales o medias canales.
0203.22.01	Piernas, paletas y sus trozos, sin deshuesar.
0203.29.99	Las demás.
0204.10.01	Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas.
0204.21.01	En canales o medias canales.
0204.22.99	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.
0204.23.01	Deshuesadas.
0204.30.01	Canales o medias canales de cordero, congeladas.
0204.41.01	En canales o medias canales.
0204.42.99	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.
0204.43.01	Deshuesadas.
0204.50.01	Carne de animales de la especie caprina.
0206.10.01	De la especie bovina, frescos o refrigerados.
0206.21.01	Lenguas.
0206.22.01	Hígados.
0206.29.99	Los demás.

0206.30.99	Los demás.
0206.41.01	Hígados.
0206.49.99	Los demás.
0206.80.99	Los demás, frescos o refrigerados.
0206.90.99	Los demás, congelados.
0207.11.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.
0207.12.01	Sin trocear, congelados.
0207.13.01	Mecánicamente deshuesados.
0207.13.02	Carcazas.
0207.13.03	Piernas, muslos o piernas unidas al muslo.
0207.13.99	Los demás.
0207.14.01	Mecánicamente deshuesados.
0207.14.02	Hígados.
0207.14.03	Carcazas.
0207.14.04	Piernas, muslos o piernas unidas al muslo.
0207.14.99	Los demás.
0207.24.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.
0207.25.01	Sin trocear, congelados.
0207.26.01	Mecánicamente deshuesados.
0207.26.02	Carcazas.
0207.26.99	Los demás.
0207.27.01	Mecánicamente deshuesados.
0207.27.02	Hígados.
0207.27.03	Carcazas.
0207.27.99	Los demás.
0207.32.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.
0207.33.01	Sin trocear, congelados.
0207.35.99	Los demás, frescos o refrigerados.
0207.36.01	Hígados.
0207.36.99	Los demás.
0209.00.01	De gallo, gallina o pavo (gallipavo).
0209.00.99	Los demás.
0210.11.01	Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar.
0210.12.01	Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos.
0210.19.99	Las demás.
0210.20.01	Carne de la especie bovina.
0210.91.01	De primates.
0210.92.01	De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden cetáceos); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden sirenios).
0210.93.01	De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar).
0210.99.01	Vísceras o labios de bovinos, salados o salpresos.
0210.99.02	Pieles de cerdo ahumadas, enteras o en recortes.
0210.99.03	Aves, saladas o en salmuera.
0210.99.99	Los demás.
0401.10.01	En envases herméticos.
0401.10.99	Los demás.
0401.20.01	En envases herméticos.
0401.20.99	Los demás.
0401.30.01	En envases herméticos.
0401.30.99	Los demás.
0402.10.01	Leche en polvo o en pastillas.
0402.10.99	Los demás.
0402.21.01	Leche en polvo o en pastillas.
0402.21.99	Los demás.

0402.29.99	Las demás.
0402.91.01	Leche evaporada.
0402.91.99	Las demás.
0402.99.01	Leche condensada.
0402.99.99	Las demás.
0403.10.01	Yogur.
0403.90.99	Los demás.
0404.10.01	Suero de leche en polvo, con contenido de proteínas igual o inferior a 12.5%.
0404.10.99	Los demás.
0404.90.99	Los demás.
0405.10.01	Mantequilla, cuando el peso incluido el envase inmediato sea inferior o igual a 1 kg.
0405.10.99	Los demás.
0405.20.01	Pastas lácteas para untar.
0405.90.99	Los demás.
0406.10.01	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.
0406.20.01	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo.
0406.30.01	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 36% y con un contenido en materias grasas medido en peso del extracto seco superior al 48%, presentados en envases de un contenido neto superior a 1 kg.
0406.30.99	Los demás.
0406.40.01	Queso de pasta azul.
0406.90.01	De pasta dura, denominado Sardo, cuando su presentación así lo indique.
0406.90.02	De pasta dura, denominado Reggiano o Reggianito, cuando su presentación así lo indique.
0406.90.03	De pasta blanda, tipo Colonia, cuando su composición sea: humedad de 35.5% a 37.7%, cenizas de 3.2% a 3.3%, grasas de 29.0% a 30.8%, proteínas de 25.0% a 27.5%, cloruros de 1.3% a 2.7% y acidez de 0.8% a 0.9% en ácido láctico.
0406.90.04	Duros o semiduros, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 40%: únicamente Grana o Parmegiano-reggiano, con un contenido en peso de agua, en la materia no grasa, inferior o igual al 47%; únicamente Danbo, Edam, Fontal, Fontina, Fynbo, Gouda, Havarti, Maribo, Samsoe, Esrom, Itálico, Kernhem, Saint-Nectaire, Saint-Paulin o Taleggio, con un contenido en peso de agua, en la materia no grasa, superior al 47% sin exceder de 72%.
0406.90.05	Tipo petit suisse, cuando su composición sea: humedad de 68% a 70%, grasa de 6% a 8% (en base humeda), extracto seco de 30% a 32%, proteína mínima de 6%, y fermentos con o sin adición de frutas, azúcares, verduras, chocolate o miel.
0406.90.06	Tipo Egmont, cuyas características sean: grasa mínima (en materia seca) 45%, humedad máxima 40%, materia seca mínima 60%, mínimo de sal en la humedad 3.9%.
0406.90.99	Los demás.
0407.00.01	Huevo fresco para consumo humano, excepto lo comprendido en la fracción 0407.00.03.
0407.00.02	Huevos congelados.
0407.00.03	Huevo fértil.
0407.00.99	Los demás.
0408.11.01	Secas.
0408.19.99	Las demás.
0408.91.01	Congelados o en polvo.
0408.91.99	Los demás.
0408.99.01	Congelados, excepto lo comprendido en la fracción 0408.99.02.
0408.99.02	Huevos de aves marinas guaneras.
0408.99.99	Los demás.
0410.00.01	Huevos de tortuga de cualquier clase.
0410.00.99	Los demás.
0504.00.01	Tripas, vejigas y estómagos de animales, excepto los de pescado, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.

0701.90.99	Las demás.
0710.10.01	Papas (patatas).
0712.90.03	Papas (patatas), incluso cortadas en trozos o en rodajas, pero sin otra preparación.
0713.33.02	Frijol blanco, excepto lo comprendido en la fracción 0713.33.01.
0713.33.03	Frijol negro, excepto lo comprendido en la fracción 0713.33.01.
0713.33.99	Los demás.
0803.00.01	Bananas o plátanos, frescos o secos.
0808.10.01	Manzanas.
0809.30.02	Duraznos (melocotones).
0809.30.03	Griñones y nectarinas.
0901.12.01	Descafeinado.
0901.21.01	Sin descafeinar.
0901.22.01	Descafeinado.
0901.90.01	Cáscara y cascarilla de café.
0901.90.99	Los demás.
1001.10.01	Trigo durum (Triticum durum, Amber durum o trigo cristalino).
1001.90.01	Trigo común (Triticum aestivum o trigo duro).
1001.90.99	Los demás.
1002.00.01	Centeno.
1003.00.01	Para siembra.
1003.00.02	En grano, con cáscara, excepto lo comprendido en la fracción 1003.00.01.
1003.00.99	Los demás.
1004.00.01	Para siembra.
1004.00.99	Los demás.
1005.90.01	Palomero.
1005.90.02	Elotes.
1005.90.03	Maíz amarillo.
1005.90.04	Maíz blanco (harinero).
1005.90.99	Los demás.
1006.10.01	Arroz con cáscara (arroz "paddy").
1006.20.01	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo).
1006.30.01	Denominado grano largo (relación 2:1, o mayor, entre el largo y la anchura del grano).
1006.30.99	Los demás.
1006.40.01	Arroz partido.
1007.00.02	Sorgo para grano, cuando la importación se realice dentro del periodo comprendido entre el 16 de mayo y el 15 de diciembre.
1008.90.99	Los demás cereales.
1101.00.01	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).
1102.10.01	Harina de centeno.
1102.20.01	Harina de maíz.
1102.30.01	Harina de arroz.
1102.90.99	Las demás.
1103.11.01	De trigo.
1103.13.01	De maíz.
1103.19.01	De avena.
1103.19.02	De arroz.
1103.19.99	Los demás.
1103.20.01	De trigo.
1103.20.99	Los demás.
1104.12.01	De avena.
1104.19.01	De cebada.

1104.19.99	Los demás.
1104.22.01	De avena.
1104.23.01	De maíz.
1104.29.01	De cebada.
1104.29.99	Los demás.
1104.30.01	Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido.
1107.10.01	Sin tostar.
1107.20.01	Tostada.
1108.11.01	Almidón de trigo.
1108.12.01	Almidón de maíz.
1108.13.01	Fécula de papa (patata).
1108.14.01	Fécula de yuca (mandioca).
1108.19.01	Fécula de sagú.
1108.19.99	Los demás.
1108.20.01	Inulina.
1109.00.01	Gluten de trigo, incluso seco.
1501.00.01	Grasa de cerdo (incluida la manteca de cerdo) y grasa de ave, excepto las de las partidas 02.09 o 15.03.
1502.00.01	Grasa de animales de las especies bovina, ovina o caprina, excepto las de la partida 15.03.
1503.00.01	Oleoestearina.
1503.00.99	Los demás.
1504.30.01	Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones.
1508.10.01	Aceite en bruto.
1508.90.99	Los demás.
1511.10.01	Aceite en bruto.
1511.90.99	Los demás.
1513.11.01	Aceite en bruto.
1513.19.99	Los demás
1513.21.01	Aceites en bruto.
1513.29.99	Los demás.
1515.90.04	Aceite de jojoba y sus fracciones.
1516.10.01	Grasas y aceites, animales, y sus fracciones.
1516.20.01	Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones.
1517.90.01	Grasas alimenticias preparadas a base de manteca de cerdo o sucedáneos de manteca de cerdo.
1518.00.02	Aceites animales o vegetales epoxidados.
1518.00.99	Los demás.
1601.00.01	De gallo, gallina o pavo (gallipavo).
1601.00.99	Los demás.
1602.10.01	Preparaciones homogeneizadas de gallo, gallina o pavo (gallipavo).
1602.10.99	Las demás preparaciones homogeneizadas.
1602.20.01	De gallo, gallina o pavo (gallipavo).
1602.20.99	Las demás.
1602.31.01	De pavo (gallipavo).
1602.32.01	De gallo o gallina.
1602.39.99	Las demás.
1602.41.01	Jamones y trozos de jamón.
1602.42.01	Paletas y trozos de paleta.
1602.49.01	Cuero de cerdo cocido en trozos ("pellets").
1602.49.99	Los demás.
1602.50.01	Vísceras o labios cocidos, envasados herméticamente.
1602.50.99	Los demás.
1602.90.99	Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal.

1604.14.01	Atunes (del género "Thunus"), excepto lo comprendido en las fracciones 1604.14.02 y 1604.14.04.
1604.14.02	Filetes ("lomos") de atunes (del género "Thunus"), excepto lo comprendido en la fracción 1604.14.04.
1604.14.03	Filetes ("lomos") de barrilete del género "Euthynnus" variedad "Katsowonus pelamis", excepto lo comprendido en la fracción 1604.14.04.
1604.14.04	Filetes ("lomos") de atunes aleta amarilla ("Yellowfin Tuna"), de barrilete ("Skip Jask") o de patudo ("Big Eye"), de peso superior o igual 0.5 Kg, pero inferior o igual a 7.5 Kg, precocidos, congelados y empacados al vacío en fundas de plástico, libres de escamas, espinas, hueso, piel y carne negra.
1604.14.99	Los demás.
1604.19.01	De barrilete del género "Euthynnus", distinto de la variedad "Katsuwonus pelamis", excepto lo comprendido en la fracción 1604.19.02.
1604.19.02	Filetes ("lomos") de barrilete del género "Euthynnus", distinto de la variedad "Katsuwonus pelamis".
1604.20.02	De atún, de barrilete, u otros pescados del género "Euthynnus".
1701.11.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.4 pero inferior a 99.5 grados.
1701.11.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 96 pero inferior a 99.4 grados.
1701.11.03	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 96 grados.
1701.12.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.4 pero inferior a 99.5 grados.
1701.12.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 96 pero inferior a 99.4 grados.
1701.12.03	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 96 grados.
1701.91.01	Con adición de aromatizante o colorante.
1701.99.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.5 pero inferior a 99.7 grados.
1701.99.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.7 pero inferior a 99.9 grados.
1701.99.99	Los demás.
1702.11.01	Con un contenido de lactosa igual o superior al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco.
1702.19.01	Lactosa.
1702.19.99	Los demás.
1702.20.01	Azúcar y jarabe de arce ("maple").
1702.30.01	Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, inferior al 20% en peso.
1702.40.01	Glucosa.
1702.40.99	Los demás.
1702.50.01	Fructosa químicamente pura.
1702.60.01	Con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior al 50% pero inferior o igual al 60%, en peso.
1702.60.02	Con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior al 60% pero inferior o igual al 80%, en peso.
1702.60.99	Los demás.
1702.90.01	Azúcar líquida refinada y azúcar invertido.
1702.90.99	Los demás.
1802.00.01	Cáscara, películas y demás residuos de cacao.
1803.10.01	Sin desgrasar.
1803.20.01	Desgrasada total o parcialmente.

1804.00.01	Manteca, grasa y aceite de cacao.
1805.00.01	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.
1806.10.01	Con un contenido de azúcar igual o superior al 90%, en peso.
1806.10.99	Los demás.
1806.20.99	Las demás preparaciones, en bloques o barras con un peso superior a 2 Kg o en forma líquida, pastosa o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 Kg.
1806.31.01	Rellenos.
1806.32.01	Sin rellenar.
1806.90.01	Preparaciones alimenticias a base de harina, sémola, almidón, fécula o extracto de malta con un contenido de polvo de cacao, calculado sobre una base totalmente desgrasada, superior al 40% en peso.
1806.90.02	Preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04, que contengan polvo de cacao en una proporción, calculada sobre una base totalmente desgrasada, superior al 5% en peso.
1806.90.99	Los demás.
1901.10.01	Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, en peso.
1901.10.99	Las demás.
1901.20.01	A base de harinas, almidones o fécula, de avena, maíz o trigo.
1901.20.02	Con un contenido de grasa butírica superior al 25%, en peso, sin acondicionar para la venta al por menor.
1901.20.99	Los demás.
1901.90.01	Extractos de malta.
1901.90.03	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, pero inferior o igual a 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04.
1901.90.04	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, acondicionadas en envases para la venta al por menor cuya etiqueta contenga indicaciones para la utilización directa del producto en la preparación de alimentos o postres, por ejemplo.
1901.90.05	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04.
1901.90.99	Los demás.
1902.11.01	Que contengan huevo.
1902.19.99	Las demás.
1902.20.01	Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma.
1902.30.99	Las demás pastas alimenticias.
1904.10.01	Productos a base de cereales, obtenidos por inflado o tostado.
1904.20.01	Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados.
1904.30.01	Trigo bulgur.
1904.90.99	Los demás.
1905.31.01	Galletas dulces (con adición de edulcorante).
1905.32.01	Barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres").
1905.90.99	Los demás.
2002.10.01	Tomates enteros o en trozos.
2002.90.99	Los demás.
2004.10.01	Papas (patatas).
2005.20.01	Papas (patatas).
2007.10.01	Preparaciones homogeneizadas.
2007.91.01	De agrios (cítricos).
2007.99.01	Compotas o mermeladas destinadas a diabéticos.
2007.99.02	Jaleas, destinadas a diabéticos.

2007.99.03	Pures o pastas destinadas a diabéticos.
2007.99.04	Mermeladas, excepto lo comprendido en la fracción 2007.99.01.
2007.99.99	Los demás.
2008.70.01	Duraznos (melocotones), incluso los griñones y nectarinas.
2009.61.01	De valor Brix inferior o igual a 30.
2009.69.99	Los demás.
2101.11.01	Café instantáneo sin aromatizar.
2101.11.02	Extracto de café líquido concentrado, aunque se presente congelado.
2101.11.99	Los demás.
2101.12.01	Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café.
2101.30.01	Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.
2105.00.01	Helados, incluso con cacao.
2106.10.02	Derivados de proteína de leche, cuya composición sea: manteca de coco hidrogenada 44%, glucosa anhidra 38%, caseinato de sodio 10%, emulsificantes 6%, estabilizador 2%.
2106.10.99	Los demás.
2106.90.05	Jarabes aromatizados o con adición de colorantes.
2106.90.08	Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, en peso.
2106.90.09	Preparaciones a base de huevo.
2106.90.99	Las demás.
2202.90.04	Que contengan leche.
2202.90.99	Las demás.
2204.30.99	Los demás mostos de uva.
2208.40.01	Ron.
2208.40.99	Los demás.
2302.10.01	De maíz.
2302.20.01	De arroz.
2302.30.01	De trigo.
2302.40.99	De los demás cereales.
2303.10.01	Residuos de la industria del almidón y residuos similares.
2309.90.01	Alimentos preparados para aves de corral consistentes en mezclas de semillas de distintas variedades vegetales trituradas.
2309.90.02	Pasturas, aun cuando estén adicionadas de materias minerales.
2309.90.04	Mezclas, preparaciones o productos de origen orgánico para la alimentación de peces de ornato.
2309.90.07	Preparados concentrados, para la elaboración de alimentos balanceados, excepto lo comprendido en las fracciones 2309.90.10 y 2309.90.11.
2309.90.08	Sustituto de leche para becerros a base de caseína, leche en polvo, grasa animal, lecitina de soya, vitaminas, minerales y antibióticos, excepto lo comprendido en las fracciones 2309.90.10 y 2309.90.11.
2309.90.09	Concentrado o preparación estimulante a base de vitamina B12.
2309.90.10	Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, pero inferior o igual al 50%, en peso.
2309.90.11	Alimentos preparados con un contenido de productos lácteos superior al 50%, en peso.
2309.90.99	Los demás.
2402.20.01	Cigarrillos que contengan tabaco.
3501.10.01	Caseína.
3501.90.01	Colas de caseína.
3501.90.02	Caseinatos.
3501.90.03	Carboximetil caseina, grado fotográfico, en solución.
3501.90.99	Los demás.
3502.11.01	Seca.
3502.19.99	Las demás.
3505.10.01	Dextrina y demás almidones y féculas, modificados.

ARTÍCULO 4.- Estarán exentas del pago del arancel las mercancías no originarias procedentes de la Comunidad Europea clasificadas en las partidas 52.08 a 52.12, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16, 58.01, 58.06, 58.11, 64.02, 64.03 y 64.04 de la LIGIE y que cumplan con las disposiciones establecidas en los Apéndices II "Lista de las elaboraciones o transformaciones a aplicar en los materiales no originarios para que el producto transformado pueda obtener el carácter originario" y II (a) "Lista de las elaboraciones o transformaciones a aplicar en los materiales no originarios para que el producto transformado pueda obtener el carácter de originario" del Anexo III de la Decisión, siempre que el importador adjunte al pedimento de importación, un certificado de elegibilidad expedido por la Secretaría de Economía.

ARTÍCULO 5.- La Importación de las mercancías originarias de la Comunidad Europea comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en el Apéndice de este Decreto, estará sujeta al calendario de desgravación que en éste se indica para cada una de ellas.

La primera tasa arancelaria se aplicará a las importaciones que se realicen entre el 1 de enero y el 30 de junio de cada año indicado y la segunda tasa a las importaciones que se realicen entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de cada año indicado. La importación de estas mercancías estará exenta de arancel a partir del 1 de julio de 2008, 1 de julio de 2009 o 1 de julio de 2010, según se específica en el propio Apéndice.

ARTÍCULO 6.- La importación de las mercancías originarias de la Comunidad Europea comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este artículo, se sujetará al arancel preferencial especial indicado a continuación para cada una de ellas, conforme a la abreviatura señalada en la Regla 5a. complementaria de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación:

Fracción	**Arancel**
1604.14.01	6.6% *ad –valorem*
1604.14.99	6.6% *ad –valorem*
1604.19.01	6.6% *ad –valorem*
1604.20.02	6.6% *ad –valorem*

Lo dispuesto en este artículo sólo será aplicable a mercancías que cuenten con un certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía. De no cumplirse con el requisito señalado, se aplicará el arancel establecido en el artículo 3 de este Decreto.

ARTÍCULO 7.- Conforme a la Declaración Conjunta XII de la Decisión, estarán exentas del pago del arancel a la importación las mercancías originarias de la Comunidad Europea comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este artículo.

Fracción	**Descripción**
2207.10.01	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80% vol.
2207.20.01	Alcohol etílico y aguardientes desnaturalizados, de cualquier graduación.
2208.20.01	Cogñac.
2208.90.01	Alcohol etílico.
3502.20.01	Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero.
3505.20.01	Colas.

Adicionalmente, conforme a lo dispuesto en la Declaración Conjunta anteriormente mencionada si la Secretaría de Economía, después de las consultas previstas con la Comisión Europea y en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, determina mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación que las exportaciones de la Comunidad Europea a México al amparo de las fracciones arancelarias referidas en este artículo han vuelto a beneficiarse del sistema de restituciones a las exportaciones de la Comunidad Europea, se dejará de exentar del pago del arancel y se aplicará lo dispuesto en el artículo 1o. de la LIGIE.

ARTÍCULO 8.- Conforme a la Declaración Conjunta XII de la Decisión, se aplicará la tasa preferencial expresada en el Apéndice o en el artículo 9 de este Decreto a la importación de las mercancías originarias de la Comunidad Europea comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este artículo.

Fracción	**Descripción**
1509.10.01	En carro-tanque o buque-tanque.
1509.10.99	Los demás.
1509.90.01	Refinado en carro-tanque o buque-tanque.

1509.90.02	Refinado cuyo peso, incluido el envase inmediato, sea menor de 50 kilogramos.
1509.90.99	Los demás.
1510.00.99	Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 15.09.
1517.10.01	Margarina, excepto la margarina líquida.
1517.90.02	Oleomargarina emulsionada.
1517.90.99	Los demás.
2204.10.01	Vino espumoso.
2204.21.01	Vinos generosos, cuya graduación alcohólica sea mayor de 14 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15º C, en vasijería de barro, loza o vidrio.
2204.21.02	Vinos tinto, rosado, clarete o blanco, cuya graduación alcohólica sea hasta de 14 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15ºC, en vasijería de barro, loza o vidrio.
2204.21.03	Vinos de uva, llamados finos, los tipos clarete con graduación alcohólica hasta de 14 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15ºC, grado alcohólico mínimo de 11.5 grados a 12 grados, respectivamente, para vinos tinto y blanco; acidez volátil máxima de 1.30 grados por litro. Para vinos tipo "Rhin" la graduación alcohólica podrá ser de mínimo 11 grados. Certificado de calidad emitido por organismo estatal del país exportador. Botellas de capacidad no superior a 0.750 litros rotuladas con indicación del año de la cosecha y de la marca registrada de la viña o bodega de origen.
2204.21.04	Champagne; los demás vinos que contengan gas carbónico.
2204.21.99	Los demás.
2204.29.99	Los demás.
2208.20.02	Brandy o "Wainbrand" cuya graduación alcohólica sea igual o superior a 37.5 grados centesimales Gay-Lussac, con una cantidad total de sustancias volátiles que no sean los alcoholes etílico y metílico superior a 200 g/hl de alcohol a 100% vol., y envejecido, al menos, durante un año en recipientes de roble o durante seis meses en como mínimo en toneles de roble de una capacidad inferior a 1,000 l.
2208.20.03	Destilados puros de uva, cuya graduación alcohólica sea igual o superior a 80 grados centesimales Gay-Lussac, a la temperatura de 15ºC, a granel.
2208.20.99	Los demás.
2905.43.01	Manitol.
2905.44.01	D-glucitol (sorbitol).
3505.10.01	Dextrina y demás almidones y féculas, modificados.
3809.10.01	A base de materias amiláceas.
3824.60.01	Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.44.

Adicionalmente, conforme a lo dispuesto en la Declaración Conjunta anteriormente mencionada, si la Secretaría de Economía después de las consultas previstas con la Comisión Europea y en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, determina mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación que las exportaciones de la Comunidad Europea a México al amparo de las fracciones arancelarias referidas en este artículo han vuelto a beneficiarse del sistema de restituciones a las exportaciones de la Comunidad Europea, se dejará de aplicar el arancel preferencial establecido en el Apéndice o en el artículo 9 de este Decreto para dichas mercancías y se aplicará lo dispuesto en el artículo 1o. de la LIGIE.

ARTÍCULO 9.- La Importación de las mercancías originarias de la Comunidad Europea comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este artículo, estará sujeta al arancel preferencial que se indica a continuación, únicamente cuando se trate de la modalidad de la mercancía que se indica:

Fracción	Arancel	Modalidad de la mercancía
1503.00.99	Ex.	Aceite de sebo, oleomargarina o aceite de manteca de cerdo.
1902.20.01	Ex.	Pasta rellena, con un contenido en peso de productos pesqueros mayor al 20% (ravioles de pescado o marisco).
2204.10.01	Ex.	Únicamente: Cuando el valor en aduana al momento de la importación para cada uno de estos productos sea igual o mayor a $5.00 dólares de EE.UU. por litro.
2204.21.01	Ex.	Únicamente: Cuando el valor en aduana al momento de la importación para cada uno de estos productos sea igual o mayor a $5.00 dólares de EE.UU. por litro.

2204.21.02	Ex.	Únicamente: Cuando el valor en aduana al momento de la importación para cada uno de estos productos sea igual o mayor a $5.00 dólares de EE.UU. por litro.
2204.21.03	Ex.	Únicamente: Cuando el valor en aduana al momento de la importación para cada uno de estos productos sea igual o mayor a $5.00 dólares de EE.UU. por litro.
2204.21.04	Ex.	Únicamente: Cuando el valor en aduana al momento de la importación para cada uno de estos productos sea igual o mayor a $5.00 dólares de EE.UU. por litro.
2204.21.99	Ex.	Únicamente: Cuando el valor en aduana al momento de la importación para cada uno de estos productos sea igual o mayor a $5.00 dólares de EE.UU. por litro.
2204.29.99	Ex.	Únicamente: Cuando el valor en aduana al momento de la importación para cada uno de estos productos sea igual o mayor a $5.00 dólares de EE.UU. por litro.
2208.60.01	Ex.	En envases menores a 2 litros, cuando el valor en aduana al momento de la importación para cada uno de estos productos sea mayor a $2.80 dólares de EE.UU. por litro.
2905.44.01	7.5	D-glucitol (sorbitol).
3505.10.01	Ex.	Almidones eterificados y esterificados, excluyendo dextrinas.
3824.60.01	7.5	Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.44.

ARTÍCULO 10.- La Importación de las mercancías originarias de la Comunidad Europea comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este artículo estará sujeta al calendario de desgravación que se indica a continuación para cada una de ellas, únicamente cuando se trate de la modalidad de la mercancía que se indica:

Fracción	2007	2008	2009	Modalidad de la mercancía
0306.13.01	6.0/4.0	4.0/2.0	2.0/Ex.	De la especie “Crangon”.
1516.20.01	4.6/2.4	2.4/Ex.	Ex.	Cera tipo “Opal”.
1518.00.99	3.0/2.0	2.0/1.0	1.0/Ex.	Aceites vegetales fijos, líquidos, mezclados, para uso industrial, no aptos para ser usados en la producción de alimentos.
1518.00.99	3.0/2.0	2.0/1.0	1.0/Ex.	Linoxina.
1602.20.99	4.6/2.4	2.4/Ex.	Ex.	Preparaciones de ganso o pato.
4101.20.01	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Los demás cueros y pieles, de bovino, conservados de otro modo.

La primera tasa arancelaria se aplicará a las importaciones que se realicen entre el 1 de enero y el 30 de junio de cada año indicado, y la segunda tasa a las importaciones que se realicen entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de cada año indicado. La importación de estas mercancías estará exenta de arancel a partir del 1 de julio de 2008 o 1 de julio de 2009, según se específica en este artículo.

ARTÍCULO 11.- La Importación de las mercancías originarias de la Comunidad Europea comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este artículo estará sujeta al arancel preferencial que se indica a continuación:

Fracción	Descripción	Arancel
1704.10.01	Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar.	16 + 0.39586USD/Kg
1704.90.99	Los demás.	16 + 0.39586USD/Kg

ARTÍCULO 12.- Lo dispuesto en el presente Decreto no libera del cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias en los términos de la Ley de Comercio Exterior, la Ley Aduanera y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2007.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.

APÉNDICE DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA TASA APLICABLE A PARTIR DE 2007 DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN PARA LAS MERCANCIAS ORIGINARIAS DE LA COMUNIDAD EUROPEA

Fracción	2007	2008	2009	2010
01039202	10.0/7.4	7.4/5.0	5.0/2.4	2.4/Ex.
01051199	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
01051999	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
01069001	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
02063001	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
02073401	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
02081001	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
02083001	5.0/3.7	3.7/2.5	2.5/1.2	1.2/Ex.
02084001	5.0/3.7	3.7/2.5	2.5/1.2	1.2/Ex.
02085001	5.0/3.7	3.7/2.5	2.5/1.2	1.2/Ex.
02089001	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
02089099	5.0/3.7	3.7/2.5	2.5/1.2	1.2/Ex.
03023101	6.0/4.0	4.0/2.0	2.0/Ex.	Ex.
03023201	6.0/4.0	4.0/2.0	2.0/Ex.	Ex.
03023301	6.0/4.0	4.0/2.0	2.0/Ex.	Ex.
03023401	6.0/4.0	4.0/2.0	2.0/Ex.	Ex.
03023501	6.0/4.0	4.0/2.0	2.0/Ex.	Ex.
03023601	6.0/4.0	4.0/2.0	2.0/Ex.	Ex.
03023999	6.0/4.0	4.0/2.0	2.0/Ex.	Ex.
03026101	6.0/4.0	4.0/2.0	2.0/Ex.	Ex.
03026901	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
03026902	4.6/2.4	2.4/Ex.	Ex.	Ex.
03026999	4.6/2.4	2.4/Ex.	Ex.	Ex.
03034101	6.0/4.0	4.0/2.0	2.0/Ex.	Ex.
03034201	6.0/4.0	4.0/2.0	2.0/Ex.	Ex.
03034301	6.0/4.0	4.0/2.0	2.0/Ex.	Ex.
03034401	6.0/4.0	4.0/2.0	2.0/Ex.	Ex.
03034501	6.0/4.0	4.0/2.0	2.0/Ex.	Ex.
03034601	6.0/4.0	4.0/2.0	2.0/Ex.	Ex.
03034999	6.0/4.0	4.0/2.0	2.0/Ex.	Ex.
03037101	6.0/4.0	4.0/2.0	2.0/Ex.	Ex.
03037401	6.0/4.0	4.0/2.0	2.0/Ex.	Ex.
03037501	4.6/2.4	2.4/Ex.	Ex.	Ex.
03037701	6.0/4.0	4.0/2.0	2.0/Ex.	Ex.
03042002	4.6/2.4	2.4/Ex.	Ex.	Ex.
03042099	6.0/4.0	4.0/2.0	2.0/Ex.	Ex.
05029099	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
05079001	5.0/3.7	3.7/2.5	2.5/1.2	1.2/Ex.
05079099	5.0/3.7	3.7/2.5	2.5/1.2	1.2/Ex.
08082001	10.0/7.4	7.4/5.0	5.0/2.4	2.4/Ex.
08082099	10.0/7.4	7.4/5.0	5.0/2.4	2.4/Ex.
08091001	10.0/7.4	7.4/5.0	5.0/2.4	2.4/Ex.
08092001	4.6/2.4	2.4/Ex.	Ex.	Ex.
08094001	10.0/7.4	7.4/5.0	5.0/2.4	2.4/Ex.
08131001	4.6/2.4	2.4/Ex.	Ex.	Ex.
08131099	4.6/2.4	2.4/Ex.	Ex.	Ex.
08132001	4.6/2.4	2.4/Ex.	Ex.	Ex.
08132099	4.6/2.4	2.4/Ex.	Ex.	Ex.
08133001	10.0/7.4	7.4/5.0	5.0/2.4	2.4/Ex.
08134001	6.0/4.0	4.0/2.0	2.0/Ex.	Ex.
08134002	4.6/2.4	2.4/Ex.	Ex.	Ex.
08134003	6.0/4.0	4.0/2.0	2.0/Ex.	Ex.
08134099	4.6/2.4	2.4/Ex.	Ex.	Ex.
08135001	6.0/4.0	4.0/2.0	2.0/Ex.	Ex.
09101001	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
09103001	4.6/2.4	2.4/Ex.	Ex.	Ex.
11051001	7.5/5.6	5.6/3.7	3.7/1.8	1.8/Ex.
11052001	3.5/1.8	1.8/Ex.	Ex.	Ex.
11061001	3.5/1.8	1.8/Ex.	Ex.	Ex.
11062001	4.5/3.0	3.0/1.5	1.5/Ex.	Ex.
11062099	4.5/3.0	3.0/1.5	1.5/Ex.	Ex.
11063001	4.5/3.0	3.0/1.5	1.5/Ex.	Ex.
11063099	4.5/3.0	3.0/1.5	1.5/Ex.	Ex.
12010003	3.5/1.8	1.8/Ex.	Ex.	Ex.
12081001	3.5/1.8	1.8/Ex.	Ex.	Ex.
12089001	3.5/1.8	1.8/Ex.	Ex.	Ex.
12089002	3.5/1.8	1.8/Ex.	Ex.	Ex.
12089099	3.5/1.8	1.8/Ex.	Ex.	Ex.
12123001	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
13019099	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
13021912	3.5/1.8	1.8/Ex.	Ex.	Ex.
13021999	3.5/1.8	1.8/Ex.	Ex.	Ex.
14042001	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
15041099	3.0/2.0	2.0/1.0	1.0/Ex.	Ex.
15042001	5.0/3.7	3.7/2.5	2.5/1.2	1.2/Ex.

15042099	5.0/3.7	3.7/2.5	2.5/1.2	1.2/Ex.
15050002	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
15050003	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
15050099	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
15060001	6.0/4.0	4.0/2.0	2.0/Ex.	Ex.
15060002	3.0/2.0	2.0/1.0	1.0/Ex.	Ex.
15060099	3.0/2.0	2.0/1.0	1.0/Ex.	Ex.
15071001	5.0/3.7	3.7/2.5	2.5/1.2	1.2/Ex.
15079099	10.0/7.4	7.4/5.0	5.0/2.4	2.4/Ex.
15091001	3.0/2.0	2.0/1.0	1.0/Ex.	Ex.
15091099	3.0/2.0	2.0/1.0	1.0/Ex.	Ex.
15099001	6.0/4.0	4.0/2.0	2.0/Ex.	Ex.
15099002	6.0/4.0	4.0/2.0	2.0/Ex.	Ex.
15099099	6.0/4.0	4.0/2.0	2.0/Ex.	Ex.
15100099	3.0/2.0	2.0/1.0	1.0/Ex.	Ex.
15121101	5.0/3.7	3.7/2.5	2.5/1.2	1.2/Ex.
15121999	10.0/7.4	7.4/5.0	5.0/2.4	2.4/Ex.
15122101	5.0/3.7	3.7/2.5	2.5/1.2	1.2/Ex.
15122999	10.0/7.4	7.4/5.0	5.0/2.4	2.4/Ex.
15141101	5.0/3.7	3.7/2.5	2.5/1.2	1.2/Ex.
15141999	10.0/7.4	7.4/5.0	5.0/2.4	2.4/Ex.
15149101	5.0/3.7	3.7/2.5	2.5/1.2	1.2/Ex.
15149999	10.0/7.4	7.4/5.0	5.0/2.4	2.4/Ex.
15151101	3.0/2.0	2.0/1.0	1.0/Ex.	Ex.
15151999	6.0/4.0	4.0/2.0	2.0/Ex.	Ex.
15152101	5.0/3.7	3.7/2.5	2.5/1.2	1.2/Ex.
15152999	10.0/7.4	7.4/5.0	5.0/2.4	2.4/Ex.
15155001	5.0/3.7	3.7/2.5	2.5/1.2	1.2/Ex.
15171001	10.0/7.4	7.4/5.0	5.0/2.4	2.4/Ex.
15179002	10.0/7.4	7.4/5.0	5.0/2.4	2.4/Ex.
15179099	10.0/7.4	7.4/5.0	5.0/2.4	2.4/Ex.
15180001	3.0/2.0	2.0/1.0	1.0/Ex.	Ex.
16030001	4.6/2.4	2.4/Ex.	Ex.	Ex.
16030099	4.6/2.4	2.4/Ex.	Ex.	Ex.
16041301	10.0/7.4	7.4/5.0	5.0/2.4	2.4/Ex.
16041399	10.0/7.4	7.4/5.0	5.0/2.4	2.4/Ex.
16041999	6.0/4.0	4.0/2.0	2.0/Ex.	Ex.
16042001	10.0/7.4	7.4/5.0	5.0/2.4	2.4/Ex.
19024001	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
19051001	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
19052001	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
19054001	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
21023001	3.5/1.8	1.8/Ex.	Ex.	Ex.
21061003	7.5/5.6	5.6/3.7	3.7/1.8	1.8/Ex.
21061004	5.0/3.7	3.7/2.5	2.5/1.2	1.2/Ex.
21069002	7.5 + 0.19793USD/Kg. / 5.6 + 0.14646USD/Kg.	5.6 + 0.14646USD/Kg. / 3.7+ 0.09896USD/Kg.	3.7 + 0.09896USD/Kg. / 1.8+ 0.04750USD/Kg.	1.8+ 0.04750USD/Kg / Ex.
21069004	3.0/2.0	2.0/1.0	1.0/Ex.	Ex.
21069010	5.0/3.7	3.7/2.5	2.5/1.2	1.2/Ex.
21069011	10.0/7.4	7.4/5.0	5.0/2.4	2.4/Ex.
22011001	4.6/2.4	2.4/Ex.	Ex.	Ex.
22011099	4.6/2.4	2.4/Ex.	Ex.	Ex.
22019001	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
22019002	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
22019099	4.6/2.4	2.4/Ex.	Ex.	Ex.
22021001	10 + 0.19793USD/Lt. / 7.4 + 0.14646USD/Lt.	7.4 + 0.14646USD/Lt. / 5 + 0.09896USD/Lt.	5 + 0.09896USD/Lt. / 2.4 + 0.04750USD/Lt.	2.4 + 0.04750USD/Lt. / Ex.
22029002	6.0/4.0	4.0/2.0	2.0/Ex.	Ex.
22029003	6.0/4.0	4.0/2.0	2.0/Ex.	Ex.
22041001	4.6/2.4	2.4/Ex.	Ex.	Ex.
22042101	4.6/2.4	2.4/Ex.	Ex.	Ex.
22042102	4.6/2.4	2.4/Ex.	Ex.	Ex.
22042103	4.6/2.4	2.4/Ex.	Ex.	Ex.
22042104	4.6/2.4	2.4/Ex.	Ex.	Ex.
22042199	4.6/2.4	2.4/Ex.	Ex.	Ex.
22042999	4.6/2.4	2.4/Ex.	Ex.	Ex.
22051001	4.6/2.4	2.4/Ex.	Ex.	Ex.
22051099	4.6/2.4	2.4/Ex.	Ex.	Ex.
22059001	4.6/2.4	2.4/Ex.	Ex.	Ex.
22059099	4.6/2.4	2.4/Ex.	Ex.	Ex.
22060001	10.0/7.4	7.4/5.0	5.0/2.4	2.4/Ex.
22060099	4.6/2.4	2.4/Ex.	Ex.	Ex.
22082002	4.6/2.4	2.4/Ex.	Ex.	Ex.
22082003	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
22082099	4.6/2.4	2.4/Ex.	Ex.	Ex.
22086001	4.6/2.4	2.4/Ex.	Ex.	Ex.
22090001	10.0/7.4	7.4/5.0	5.0/2.4	2.4/Ex.
23011001	3.5/1.8	1.8/Ex.	Ex.	Ex.
23011099	3.5/1.8	1.8/Ex.	Ex.	Ex.
23025001	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
23033099	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
23040001	3.5/1.8	1.8/Ex.	Ex.	Ex.
23050001	3.5/1.8	1.8/Ex.	Ex.	Ex.

23061001	3.5/1.8	1.8/Ex.	Ex.	Ex.
23062001	3.5/1.8	1.8/Ex.	Ex.	Ex.
23063001	3.5/1.8	1.8/Ex.	Ex.	Ex.
23064101	3.5/1.8	1.8/Ex.	Ex.	Ex.
23064999	3.5/1.8	1.8/Ex.	Ex.	Ex.
23065001	3.5/1.8	1.8/Ex.	Ex.	Ex.
23066001	3.5/1.8	1.8/Ex.	Ex.	Ex.
23067001	3.5/1.8	1.8/Ex.	Ex.	Ex.
23069099	7.5/5.6	5.6/3.7	3.7/1.8	1.8/Ex.
23091001	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
29054301	1.2/0.6	0.6/Ex.	Ex.	Ex.
33011101	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
33011201	3.5/1.8	1.8/Ex.	Ex.	Ex.
33011301	3.5/1.8	1.8/Ex.	Ex.	Ex.
33011399	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
33011401	3.5/1.8	1.8/Ex.	Ex.	Ex.
33011402	3.5/1.8	1.8/Ex.	Ex.	Ex.
33011499	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
33011901	3.5/1.8	1.8/Ex.	Ex.	Ex.
33011902	3.5/1.8	1.8/Ex.	Ex.	Ex.
33011999	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
33012101	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
33012201	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
33012301	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
33012401	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
33012599	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
33012601	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
33012901	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
33012902	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
33012903	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
33012999	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
33013001	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
33019001	3.5/1.8	1.8/Ex.	Ex.	Ex.
33019002	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
33019003	3.5/1.8	1.8/Ex.	Ex.	Ex.
33019004	4.6/2.4	2.4/Ex.	Ex.	Ex.
33019005	3.5/1.8	1.8/Ex.	Ex.	Ex.
33019006	3.5/1.8	1.8/Ex.	Ex.	Ex.
33019099	3.5/1.8	1.8/Ex.	Ex.	Ex.
35029099	3.5/1.8	1.8/Ex.	Ex.	Ex.
35030001	7.5/5.6	5.6/3.7	3.7/1.8	1.8/Ex.
35030002	3.5/1.8	1.8/Ex.	Ex.	Ex.
35030003	1.2/0.6	0.6/Ex.	Ex.	Ex.
35030004	3.5/1.8	1.8/Ex.	Ex.	Ex.
35030099	3.5/1.8	1.8/Ex.	Ex.	Ex.
35040006	5.0/3.7	3.7/2.5	2.5/1.2	1.2/Ex.
38091001	3.5/1.8	1.8/Ex.	Ex.	Ex.
41012002	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
41015002	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
41015099	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
41019001	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
41019099	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
41022999	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
41032001	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
41032099	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
41033001	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
41039001	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
41039099	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
51011901	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
51011999	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
51021101	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
51021902	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
51021999	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
51022001	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
51022099	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
51031002	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
51031099	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
51032002	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
51033001	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
52010001	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
52010002	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
52021001	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
52029101	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
52029901	5.0/3.7	3.7/2.5	2.5/1.2	1.2/Ex.
52029999	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
52030001	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
53021001	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.
53029099	2.3/1.2	1.2/Ex.	Ex.	Ex.

DECRETO por el que se establece la Tasa aplicable a partir del 1 de enero de 2007 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la República de Nicaragua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 131 de la propia Constitución, 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 4o., fracción I y 14 de la Ley de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua ("Tratado") fue aprobado por el Senado de la República el 30 de abril de 1998, promulgado el 29 de junio de 1998 y publicado el 1 de julio de 1998 en el Diario Oficial de la Federación y entró en vigor ese mismo día;

Que el Capítulo III "Trato Nacional y Acceso de Bienes al Mercado" del Tratado establece las condiciones para la eliminación de los aranceles aduaneros para el comercio de mercancías originarias de la región conformada por ambos países mediante el establecimiento de reglas de origen y otros mecanismos específicos para definir tales mercancías;

Que de conformidad con lo establecido en el Anexo al Artículo 3-04 del Tratado, el 30 de junio de 2007 se eliminarán los aranceles aduaneros aplicables a la mayor parte del universo de mercancías que conforman el comercio bilateral de mercancías originarias de la región, salvo un número reducido de mercancías consideradas altamente sensibles;

Que con objeto de facilitar el despacho aduanero de las mercancías provenientes de la región, el Ejecutivo Federal ha venido publicando anualmente mediante decreto las tasas preferenciales establecidas en el Tratado aplicables durante ese año a las mercancías originarias de Nicaragua;

Que la desgravación establecida en el Tratado no exime de las restricciones ni libera del cumplimiento de las regulaciones no arancelarias, así como tampoco de la observancia de los requisitos previos de importación impuestos por la Secretaría de Economía o cualquier otra dependencia en el ámbito de sus facultades; de los requisitos establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas, o de los requisitos para tramitar el despacho aduanero de mercancías, entre otros, siempre que estén de conformidad con los compromisos internacionales adquiridos por México;

Que resulta necesario, para operadores y autoridades aduaneras, conocer con claridad las condiciones y los mecanismos que regirán la importación de las mercancías de Nicaragua a México a partir del 1 de enero de 2007; y

Que las condiciones descritas anteriormente permitirán un comercio ordenado en la región conformada por ambos países a partir del 1 de enero de 2007, abriendo así un campo de retos y oportunidades que coadyuvarán al desarrollo de nuestro país, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1.- La importación de las mercancías originarias de la región conformada por México y Nicaragua, independientemente de su clasificación en la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, estará exenta del pago de arancel, salvo aquellas mercancías en que se indique lo contrario en el presente Decreto.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Decreto, se entiende por:

I.- Apéndice: el Apéndice de este Decreto;

II.- LIGIE: la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación;

III.- Mercancías originarias de la región conformada por México y Nicaragua: aquellas mercancías que cumplan con las reglas de origen establecidas en el Capítulo VI "Reglas de Origen" del Tratado, y

IV.- Tratado: el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1998.

ARTÍCULO 3.- La importación de las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias listadas en este artículo que provengan de Nicaragua conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del Anexo al Artículo 3-04 del Tratado, estará sujeta al arancel previsto en el artículo 1o. de la LIGIE, sin reducción alguna.

Fracción	Descripción
0803.00.01	Bananas o plátanos, frescos o secos.
0901.11.01	Variedad robusta.
0901.11.99	Los demás.
0901.12.01	Descafeinado.
0901.21.01	Sin descafeinar.
0901.22.01	Descafeinado.
0901.90.01	Cáscara y cascarilla de café.
0901.90.99	Los demás.
1701.11.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.4 pero inferior a 99.5 grados.
1701.11.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 96 pero inferior a 99.4 grados.
1701.11.03	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 96 grados.
1701.12.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.4 pero inferior a 99.5 grados.
1701.12.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 96 pero inferior a 99.4 grados.
1701.12.03	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 96 grados.
1701.91.01	Con adición de aromatizante o colorante.
1701.99.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.5 pero inferior a 99.7 grados.
1701.99.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.7 pero inferior a 99.9 grados.
1701.99.99	Los demás.
1702.20.01	Azúcar y jarabe de arce ("maple").
1702.30.01	Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, inferior al 20% en peso.
1702.40.01	Glucosa.
1702.40.99	Los demás.
1702.50.01	Fructosa químicamente pura.
1702.60.01	Con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior al 50% pero inferior o igual al 60%, en peso.
1702.60.02	Con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior al 60% pero inferior o igual al 80%, en peso.
1702.60.99	Los demás.
1702.90.01	Azúcar líquida refinada y azúcar invertido.
1702.90.99	Los demás.
1806.10.01	Con un contenido de azúcar igual o superior al 90%, en peso.
2106.90.05	Jarabes aromatizados o con adición de colorantes.

ARTÍCULO 4.- La importación de las mercancías originarias de la región conformada por México y Nicaragua comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en el Apéndice de este Decreto, estará sujeta al arancel preferencial que allí se indica, siempre y cuando la importación se realice entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2007, y estará exenta de arancel a partir del 1 de julio de 2007.

ARTÍCULO 5.- La importación de las mercancías originarias de la región conformada por México y Nicaragua comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este artículo, estará sujeta al arancel preferencial que se indica a continuación para cada una de ellas en el período correspondiente y estará exenta de arancel a partir del 1 de julio de 2012.

Arancel preferencial aplicable en el período comprendido del:

Fracción	Nota	1 de enero hasta el 30 de junio de 2007	1 de julio de 2007 hasta el 30 de junio de 2008	1 de julio de 2008 hasta el 30 de junio de 2009	1 de julio de 2009 hasta el 30 de junio de 2010	1 de julio de 2010 hasta el 30 de junio de 2011	1 de julio de 2011 hasta el 30 de junio de 2012	1 de julio de 2012 en adelante
0402.10.01	CPN	51.2	42.6	34.1	25.6	17.0	8.5	0.0
0402.10.99		4.0	3.3	2.6	2.0	1.3	0.6	0.0
0402.21.01	CPN	51.2	42.6	34.1	25.6	17.0	8.5	0.0
0402.21.99		4.0	3.3	2.6	2.0	1.3	0.6	0.0
1005.90.03		79.2	66.0	52.8	39.6	26.4	13.2	0.0
1005.90.04		79.2	66.0	52.8	39.6	26.4	13.2	0.0
1005.90.99		79.2	66.0	52.8	39.6	26.4	13.2	0.0
2520.10.01		2.0	1.6	1.3	1.0	0.6	0.3	0.0
2520.20.01		2.0	1.6	1.3	1.0	0.6	0.3	0.0
3401.11.01	NNI	2.0	1.6	1.3	1.0	0.6	0.3	0.0
3401.30.01		2.0	1.6	1.3	1.0	0.6	0.3	0.0
3402.20.01		2.0	1.6	1.3	1.0	0.6	0.3	0.0
3402.20.02		2.0	1.6	1.3	1.0	0.6	0.3	0.0
3402.20.03		2.0	1.6	1.3	1.0	0.6	0.3	0.0
3402.20.04		2.0	1.6	1.3	1.0	0.6	0.3	0.0
3402.20.05		2.0	1.6	1.3	1.0	0.6	0.3	0.0
3402.20.99	NNI	2.0	1.6	1.3	1.0	0.6	0.3	0.0
3402.90.99	NNI	2.0	1.6	1.3	1.0	0.6	0.3	0.0
3406.00.01		2.0	1.6	1.3	1.0	0.6	0.3	0.0
3605.00.01		2.0	1.6	1.3	1.0	0.6	0.3	0.0
3809.91.01		2.0	1.6	1.3	1.0	0.6	0.3	0.0
6809.19.99		2.0	1.6	1.3	1.0	0.6	0.3	0.0
8418.30.01		2.0	1.6	1.3	1.0	0.6	0.3	0.0
8418.30.02		2.0	1.6	1.3	1.0	0.6	0.3	0.0
8418.30.03		2.0	1.6	1.3	1.0	0.6	0.3	0.0
8418.30.04		2.0	1.6	1.3	1.0	0.6	0.3	0.0
8418.30.99		2.0	1.6	1.3	1.0	0.6	0.3	0.0
8418.40.01		2.0	1.6	1.3	1.0	0.6	0.3	0.0
8418.40.02		2.0	1.6	1.3	1.0	0.6	0.3	0.0
8418.40.03		2.0	1.6	1.3	1.0	0.6	0.3	0.0
8418.40.04		2.0	1.6	1.3	1.0	0.6	0.3	0.0
8418.40.99		2.0	1.6	1.3	1.0	0.6	0.3	0.0
8418.50.01		2.0	1.6	1.3	1.0	0.6	0.3	0.0
8418.50.02		2.0	1.6	1.3	1.0	0.6	0.3	0.0
8418.50.04		2.0	1.6	1.3	1.0	0.6	0.3	0.0
8418.50.99		2.0	1.6	1.3	1.0	0.6	0.3	0.0
8703.10.01		2.0	1.6	1.3	1.0	0.6	0.3	0.0
8703.10.02		2.0	1.6	1.3	1.0	0.6	0.3	0.0
8703.10.99		2.0	1.6	1.3	1.0	0.6	0.3	0.0
8703.21.01		2.0	1.6	1.3	1.0	0.6	0.3	0.0
8703.31.01		2.0	1.6	1.3	1.0	0.6	0.3	0.0
8703.32.01		2.0	1.6	1.3	1.0	0.6	0.3	0.0
8703.33.01		2.0	1.6	1.3	1.0	0.6	0.3	0.0
8703.90.01		2.0	1.6	1.3	1.0	0.6	0.3	0.0
8703.90.99		2.0	1.6	1.3	1.0	0.6	0.3	0.0
8710.00.01		2.0	1.6	1.3	1.0	0.6	0.3	0.0

ARTÍCULO 6.- La importación de las mercancías originarias de la región conformada por México y Nicaragua comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este artículo, las cuales se identifican con el código "CPN" bajo el rubro "Nota" en el Apéndice o en el artículo 5 de este Decreto, estará sujeta al arancel preferencial indicado a continuación, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción o únicamente para la modalidad indicada:

Fracción	Arancel preferencial aplicable a partir del 1 de enero de 2007	Descripción	Modalidad de la mercancía
0102.90.99	Ex.	Los demás.	Con peso superior o igual a 250 kg.
0201.10.01	Ex.	En canales o medias canales.	
0201.20.99	Ex.	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.	
0201.30.01	Ex.	Deshuesada.	
0202.10.01	Ex.	En canales o medias canales.	
0202.20.99	Ex.	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.	
0202.30.01	Ex.	Deshuesada.	
0402.10.01	Ex.	Leche en polvo o en pastillas.	
0402.21.01	Ex.	Leche en polvo o en pastillas.	
0406.10.01	Ex.	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.	Queso fresco acondicionado para la venta al por menor.
0713.33.02	Ex.	Frijol blanco, excepto lo comprendido en la fracción 0713.33.01.	
0713.33.03	Ex.	Frijol negro, excepto lo comprendido en la fracción 0713.33.01.	
0713.33.99	Ex.	Los demás.	

Lo dispuesto en este artículo sólo será aplicable a las mercancías que cuenten con un certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía. De no cumplirse con el requisito señalado, se aplicará el arancel establecido en el Apéndice o en el artículo 5 de este Decreto, según corresponda.

ARTÍCULO 7.- La importación de las mercancías originarias de la región conformada por México y Nicaragua comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este artículo, las cuales se identifican con el código "NNI" bajo el rubro "Nota" en el Apéndice o en los artículos 5 ó 9 de este Decreto, estará sujeta al arancel preferencial que se establece a continuación y estará exenta de arancel a partir del 1 de julio de 2007, únicamente cuando se trate de la modalidad de la mercancía que se indica:

Fracción	Arancel preferencial aplicable del 1 de enero al 30 de junio de 2007	Modalidad de la mercancía
0714.90.99	Ex.	Malanga y tiquisque.
2004.90.99	Ex.	Okra, chiltomas, pepinillos y chilotes.
3210.00.99	Ex.	Pigmentos al agua.
3401.11.01	Ex.	Papel, guata, fieltro y telas sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos.
3401.11.01	0.5	Medicinal, excepto desinfectante.
3402.20.99	0.5	Excepto detergentes en polvo.
3402.90.99	Ex.	A base de sales hidrosolubles de ácidos alquilarilsulfónicos o de ésteres.
3921.90.99	Ex.	Contrafuerte termoplástico.
3921.90.99	Ex.	Tejidos recubiertos con P.V.C. por ambas caras o inmersos totalmente en esta materia.
3923.10.01	0.4	Cajas.
3923.10.02	0.4	Cajas.

3923.90.99	Ex.	Para usos farmacéuticos o de productos.
3926.90.99	Ex.	Protectores para el sentido auditivo.
3926.90.99	Ex.	Espuma de cuello en láminas de forma distinta a la cuadrada o rectangular.
4104.11.01	Ex.	De semicurtición mineral al cromo húmedo ("Wet-Blue").
4104.19.01	Ex.	De semicurtición mineral al cromo húmedo ("Wet-Blue").
4104.41.01	Ex.	De semicurtición mineral al cromo húmedo ("Wet-Blue").
4104.49.01	Ex.	De semicurtición mineral al cromo húmedo ("Wet-Blue").
4106.40.99	0.3	Las que no sean apergaminadas.
4107.11.01	Ex.	De semicurtición mineral al cromo húmedo ("Wet-Blue").
4107.12.01	Ex.	De semicurtición mineral al cromo húmedo ("Wet-Blue").
4107.19.99	Ex.	De semicurtición mineral al cromo húmedo ("Wet-Blue").
4113.30.01	0.3	Las que no sean apergaminadas.
4202.21.01	0.4	De cuero natural o con la superficie exterior de cuero natural. Artesanías y bolsas de mano de piel.
4202.91.01	Ex.	Mochilas escolares.
4202.99.99	Ex.	Mochilas escolares.
4407.10.02	0.1	Género cedrela.
4407.10.99	0.3	Madera, aserrada de terminalia y ciprés.
4407.24.01	0.1	De caoba.
4407.29.03	0.1	De cedro.
4407.29.99	0.1	De cedro.
4407.99.01	0.1	De cedro.
4412.13.99	0.3	Plywood.
4412.14.99	0.3	Plywood.
4818.40.99	Ex.	Pañales para adultos.
5310.10.01	0.2	Arpillería de kenaf, de 137 a 366 grs. por m^2 y de 633 a 904 grs. por m^2.
5310.90.99	0.2	Arpillería de kenaf, de 137 a 366 grs. por m^2 y de 633 a 904 grs. por m^2.
5907.00.99	Ex.	Gamuza sintética.
6115.93.01	Ex.	Medias para várices.
6202.12.01	0.3	Abrigos, capas y similares para mujer.
6202.12.99	0.3	Abrigos, capas y similares para mujer.
6202.92.01	0.3	Para mujer.
6202.92.99	0.3	Para mujer.
6204.22.01	0.3	Para mujer.
6204.62.01	0.3	Pantalones de mezclilla y pana para mujer.
6404.11.01	0.4	Con la parte superior (corte) de lona.
9403.90.01	Ex.	Para muebles de madera.
9405.10.99	Ex.	Lámparas de rayos ultravioleta.

ARTÍCULO 8.- La importación de las mercancías originarias de la región conformada por México y Nicaragua comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este artículo estará sujeta al arancel preferencial que se establece a continuación y estará exenta de arancel a partir del 1 de julio de 2007, únicamente cuando se trate de la modalidad de la mercancía que se indica:

Fracción	Arancel preferencial aplicable del 1 de enero al 30 de junio de 2007	Modalidad de la mercancía
0302.69.99	2.0	Marlines y meros.
0304.20.99	2.0	Marlines, meros y sardinas.
0812.90.99	2.0	Fresas (frutillas).
2901.29.99	0.5	Acetileno.
4811.90.09	0.5	Continuos.
4811.90.99	0.5	Continuos.
6805.20.01	0.5	Lijas para madera, y de agua para metales.

ARTÍCULO 9.- La importación de las mercancías originarias provenientes de Nicaragua, identificadas con el código "CORR" en el Apéndice del presente Decreto, estarán sujetas al arancel preferencial establecido en este artículo, el cual prevé cada una de las fracciones arancelarias contenidas en la LIGIE a las que corresponde más de un arancel preferencial para la mercancía o la modalidad de la mercancía respectiva, en virtud de los tratados comerciales internacionales suscritos por México y la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación vigente hasta el 31 de marzo de 2002, de acuerdo a la siguiente correlación:

Fracción arancelaria vigente a partir del 1 de abril de 2002	Descripción	Fracción arancelaria vigente hasta el 31 de marzo de 2002	Arancel preferencial aplicable del 1 de enero al 30 de junio de 2007	Arancel preferencial aplicable a partir del 1 de julio 2007
4104.11.99	Los demás.	4104.22.99 4104.29.99	Ex. 0.2	Ex. Ex.
4104.19.99	Los demás.	4104.22.99 4104.29.99	Ex. 0.2	Ex. Ex.
4104.49.99	Los demás.	4104.39.01 4104.39.99	0.3 0.2	Ex. Ex.
4107.19.99	Los demás.	4104.10.01 4104.39.99	0.3 NNI 0.2	Ex. Ex.
4412.22.01	Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo.	4412.22.01 4412.23.99 4412.29.99	0.5 0.3 0.5	Ex. Ex. Ex.

ARTÍCULO 10.- Lo dispuesto en el presente Decreto no libera del cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias en los términos de la Ley de Comercio Exterior, la Ley Aduanera y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2007.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.

APÉNDICE DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA TASA APLICABLE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2007 DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN PARA LAS MERCANCIAS ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Fracción	Arancel	Nota
01029003	1.5	
01029099	1.5	CPN
01051101	4.5	
01051199	1.0	
01051201	1.0	
01051999	1.0	
01059201	2.0	
01059299	1.0	
01059301	2.0	
01059399	1.0	
01059999	1.0	
02011001	2.0	CPN
02012099	2.0	CPN
02013001	2.0	CPN
02021001	2.5	CPN
02022099	2.5	CPN
02023001	2.5	CPN
02061001	2.0	
02062101	2.0	
02062201	2.0	
02062999	2.0	
02063001	1.0	
02063099	2.0	
02064999	1.0	
02071101	24.0	
02071201	24.0	
02071301	24.0	
02071302	24.0	
02071303	24.0	
02071399	24.0	
02071401	24.0	
02071402	1.0	
02071403	24.0	
02071404	24.0	
02071499	24.0	
02072401	12.3	
02072501	12.3	
02072601	24.0	
02072602	24.0	
02072699	24.0	
02072701	24.0	
02072702	1.0	
02072703	24.0	
02072799	24.0	
02073201	24.0	
02073301	24.0	
02073401	1.0	
02073599	24.0	
02073601	1.0	
02073699	24.0	
02090001	7.8	
02090099	7.8	
02101101	1.0	
02101201	1.0	
02101999	1.0	

02102001	1.0	
02109101	1.0	
02109201	1.0	
02109301	1.0	
02109901	1.0	
02109902	1.5	
02109903	1.0	
02109999	1.0	
03023101	2.0	
03023201	2.0	
03023301	2.0	
03023401	2.0	
03023501	2.0	
03023601	2.0	
03023999	2.0	
03034101	2.0	
03034201	2.0	
03034301	2.0	
03034401	2.0	
03034501	2.0	
03034601	2.0	
03034999	2.0	
04011001	1.0	
04011099	1.0	
04012001	1.0	
04012099	1.0	
04013001	1.0	
04013099	1.0	
04022999	2.0	
04029199	2.0	
04029999	2.0	
04039099	2.0	
04041001	1.0	
04041099	1.0	
04049099	2.0	
04052001	2.0	
04059099	2.0	
04061001	12.5	CPN
04062001	2.0	
04063001	12.5	
04063099	12.5	
04064001	2.0	
04069001	2.0	
04069002	2.0	
04069003	12.5	
04069004	2.0	
04069005	12.5	
04069006	4.5	
04069099	3.1	
04070001	4.5	
04070002	2.0	
04070003	4.5	
04070099	2.0	
04100001	2.0	
04100099	2.0	
05040001	1.0	
06039099	2.0	
07019099	6.2	
07039001	1.0	

07082001	1.0	
07101001	1.5	
07102101	1.5	
07129003	2.0	
07133101	1.0	
07133201	1.0	
07133302	12.8	CPN
07133303	12.8	CPN
07133399	12.8	CPN
07133999	1.0	
07135001	1.0	
07139099	1.0	
07149001	1.0	
07149002	2.0	
07149099	1.0	NNI
08129001	2.0	
08129002	2.0	
10019001	6.7	
10019099	6.7	
10020001	1.0	
10030001	1.0	
10030002	11.8	
10030099	11.8	
10040001	1.0	
10040099	1.0	
10059001	2.0	
10059002	1.0	
10061001	0.2	
10062001	0.4	
10063001	0.5	
10063099	0.5	
10064001	1.0	
10070002	1.5	
10081001	1.5	
10089099	1.5	
11010001	1.5	
11021001	1.5	
11022001	1.5	
11023001	1.5	
11051001	1.5	
11052001	1.5	
11061001	1.5	
11062001	1.5	
11062099	1.5	
11063001	1.5	
11063099	1.5	
11071001	16.1	
11072001	16.1	
11081101	1.5	
11081201	1.5	
11081301	1.5	
11081901	1.5	
11081999	1.5	
11090001	1.5	
12010003	1.5	
12030001	4.5	
12076003	1.0	
12091001	1.0	
12092904	1.0	

12129101	1.0
12129902	3.6
12141001	1.5
13011001	1.0
13012001	1.0
13019001	1.0
13021101	1.0
13021103	1.0
13021199	1.0
13021201	1.0
13021299	1.0
13021401	1.0
13021499	1.0
15010001	26.0
15020001	1.0
15030001	1.0
15030099	1.0
15042099	1.0
15043001	1.0
15050001	1.0
15050002	1.0
15050003	1.0
15050099	1.0
15060001	2.0
15060002	1.0
15060099	1.0
15071001	1.0
15079099	2.0
15081001	1.0
15089099	2.0
15091001	1.0
15091099	1.0
15099001	2.0
15099002	2.0
15099099	2.0
15100099	1.0
15111001	1.0
15119099	2.0
15121101	1.0
15121999	2.0
15122101	1.0
15122999	2.0
15131101	1.0
15131999	2.0
15132101	1.0
15132999	2.0
15141101	1.0
15141999	2.0
15149101	1.0
15149999	2.0
15151101	1.0
15151999	2.0
15152101	1.0
15152999	2.0
15153001	1.0
15154001	1.0
15159001	1.0
15159002	1.0
15159003	1.0

15159004	1.0	
15159099	1.0	
15161001	26.0	
15162001	2.0	
15171001	2.0	
15220001	1.0	
16030099	2.0	
16041301	2.0	
16041399	2.0	
16041401	2.0	
16041402	2.0	
16041403	2.0	
16041404	2.0	
16041499	2.0	
16043001	2.0	
17021101	1.0	
17021901	1.0	
17021999	1.5	
17031001	1.0	
17031002	1.0	
17039099	1.0	
17049099	2.0	
18010001	0.4	
18020001	1.5	
18031001	1.5	
18032001	1.5	
18040001	1.5	
18050001	2.0	
18061099	2.0	
18062099	2.0	
18063101	2.0	
18063201	2.0	
18069001	2.0	
18069002	2.0	
18069099	2.0	
19011099	1.0	
19012001	1.0	
19012002	1.0	
19012099	1.0	
19019001	1.0	
19019002	1.0	
19019003	1.0	
19019004	1.0	
19019005	1.0	
19021101	2.0	
19021999	1.0	
19022001	1.0	
19023099	1.0	
19024001	1.0	
19030001	1.0	
19041001	1.0	
19042001	1.0	
19051001	1.0	
19052001	1.0	
19054001	1.0	
20032001	2.0	
20041001	2.0	
20049001	2.0	
20049099	2.0	NNI

20051001	2.0
20052001	2.0
20054001	0.5
20055101	2.0
20055999	2.0
20056001	2.0
20057001	2.0
20059001	2.0
20059002	2.0
20060001	2.0
20060002	2.0
20060003	2.0
20060099	2.0
20071001	2.0
20079101	2.0
20079902	2.0
20079903	2.0
20082001	2.0
20083001	2.0
20083002	2.0
20083003	2.0
20083004	2.0
20083005	2.0
20083006	2.0
20083007	2.0
20083008	2.0
20083099	2.0
20084001	2.0
20085001	2.0
20086001	2.0
20087001	2.0
20088001	2.0
20089201	2.0
20089901	2.0
20094101	0.5
20094199	0.5
20094901	0.5
20094999	0.5
21011102	14.1
21011199	14.1
21011201	14.1
21012001	2.0
21013001	2.0
21022001	1.0
21022099	1.5
21023001	1.5
21031001	2.0
21032099	2.0
22011001	2.0
22011099	2.0
22019001	1.0
22019002	1.0
22019099	2.0
22021001	2.0
22029001	1.0
22029002	2.0
22029003	2.0
22029004	2.0
22029099	2.0

22030001	2.0
22041001	2.0
22042101	2.0
22042102	2.0
22042103	2.0
22042104	2.0
22042199	2.0
22042999	2.0
22043099	2.0
22051001	2.0
22051099	2.0
22059001	2.0
22059099	2.0
22060001	2.0
22060099	2.0
22071001	0.2
22072001	0.2
22082001	2.0
22082002	2.0
22082003	1.0
22082099	2.0
22083001	2.0
22083002	1.0
22083003	2.0
22083004	2.0
22083099	2.0
22085001	2.0
22086001	2.0
22087001	2.0
22087002	2.0
22087099	2.0
22089001	1.0
22089002	2.0
22089004	2.0
22089099	2.0
23091001	1.0
23099001	1.0
23099002	1.0
23099004	2.0
23099007	1.0
23099008	1.0
23099009	1.0
23099010	1.0
23099011	1.0
23099099	1.0
24011001	6.7
24011099	2.2
24012001	2.2
24012002	6.7
24012099	4.5
24013001	4.5
24021001	1.1
24022001	6.7
24029099	6.7
24031001	4.3
24039101	4.5
24039199	4.5
24039901	2.0
24039999	4.5

25221001	0.5	
25222001	0.5	
25223001	0.5	
25232999	0.3	
25239099	0.5	
27071001	0.5	
27072001	0.5	
27073001	0.5	
27074001	0.5	
27076001	0.5	
27076002	0.5	
27076099	0.5	
27079101	0.5	
27081001	0.5	
27082001	0.5	
27111201	0.5	
27111401	0.5	
27111902	0.5	
27111999	0.5	
27112101	0.5	
27112999	0.5	
32064904	0.5	
32064905	0.5	
32081001	0.5	
32081099	0.5	
32089001	0.5	
32089099	0.5	
32091001	0.5	
32091099	0.5	
32099099	0.5	
32100001	0.5	
32100002	0.5	
32100003	0.5	
32100099	0.5	NNI
33030001	0.5	
33051001	0.5	
33061001	0.5	
33079099	0.5	
34012001	0.5	
34051001	0.5	
34053001	0.5	
34054001	0.5	
35052001	0.5	
36041001	0.5	
36049001	0.5	
36061001	0.5	
38190001	0.5	
38190002	0.5	
38190003	0.5	
38190099	0.5	
39171003	0.5	
39171004	0.5	
39172101	0.5	
39172102	0.5	
39172199	0.5	
39172201	0.5	
39172202	0.5	
39172299	0.5	
39172301	0.5	

39172302	0.5
39172303	0.5
39172399	0.5
39172901	0.5
39172902	0.5
39172903	0.5
39172904	0.5
39172905	0.5
39172999	0.5
39173101	0.5
39173201	0.5
39173202	0.5
39173299	0.5
39173301	0.5
39173399	0.5
39173999	0.5
39174001	0.5
39181001	0.5
39181099	0.5
39189099	0.5
39191001	0.5
39201001	0.5
39201002	0.5
39201003	0.5
39201004	0.5
39201099	0.5
39202001	0.5
39202002	0.5
39202003	0.5
39202004	0.5
39202099	0.5
39203001	0.5
39203002	0.5
39203003	0.5
39203099	0.5
39204301	0.5
39204302	0.5
39204303	0.5
39204399	0.5
39204901	0.5
39204902	0.5
39204903	0.5
39204999	0.5
39205101	0.5
39205901	0.5
39205999	0.5
39206101	0.5
39207101	0.5
39209201	0.5
39209299	0.5
39209901	0.5
39211201	0.5
39211901	0.5
39211999	0.5
39219001	0.5
39219002	0.5
39219003	0.5
39219004	0.5
39219005	0.5

39219007	0.5	
39219008	0.5	
39219099	0.5	NNI
39221001	0.5	
39222001	0.5	
39229099	0.5	
39231001	0.5	NNI
39231002	0.5	NNI
39232101	0.3	
39232901	0.5	
39232902	0.5	
39232999	0.5	
39234001	0.5	
39234002	0.5	
39239099	0.5	NNI
39241001	0.5	
39252001	0.5	
39253001	0.5	
39259099	0.5	
39263001	0.5	
39263099	0.5	
39269001	0.5	
39269002	0.5	
39269004	0.5	
39269005	0.5	
39269006	0.5	
39269007	0.5	
39269008	0.5	
39269009	0.5	
39269010	0.5	
39269011	0.5	
39269012	0.5	
39269013	0.5	
39269014	0.5	
39269015	0.5	
39269016	0.5	
39269017	0.5	
39269018	0.5	
39269019	0.5	
39269020	0.5	
39269021	0.5	
39269022	0.5	
39269023	0.5	
39269024	0.5	
39269026	0.5	
39269027	0.5	
39269028	0.5	
39269029	0.5	
39269030	0.5	
39269031	0.5	
39269032	0.5	
39269033	0.5	
39269099	0.5	NNI
40121101	0.5	
40121201	0.5	
40121301	0.5	
40121999	0.5	
40122001	0.5	
40122002	0.5	

40122099	0.5	
41041101	0.3	NNI
41041102	0.1	
41041199	CORR	
41041901	0.3	NNI
41041902	0.1	
41041999	CORR	
41044101	0.3	NNI
41044199	0.3	
41044901	0.3	NNI
41044999	CORR	
41051002	0.5	
41051099	0.5	
41053001	0.5	
41062101	0.5	
41062102	0.5	
41062199	0.5	
41062201	0.5	
41063101	0.5	
41063201	0.3	
41064001	0.5	
41064099	0.5	NNI
41069101	0.3	
41069201	0.3	
41071101	0.3	NNI
41071199	0.3	
41071201	0.3	NNI
41071299	0.3	
41071901	0.3	
41071999	CORR	NNI
41079101	0.3	
41079201	0.3	
41079901	0.3	
41079999	0.2	
41120001	0.5	
41131001	0.5	
41132001	0.3	
41133001	0.5	NNI
41139099	0.3	
41142001	0.2	
41151001	0.5	
42010001	0.5	
42021101	0.5	
42021201	0.5	
42021202	0.5	
42021999	0.5	
42022101	0.5	NNI
42022201	0.5	
42022202	0.5	
42022999	0.5	
42023101	0.4	
42023201	0.5	
42023202	0.5	
42023999	0.5	
42029101	0.5	NNI
42029201	0.5	
42029202	0.5	
42029203	0.5	
42029999	0.5	NNI

42031001	0.2	
42031099	0.5	
42033001	0.5	
42033099	0.5	
43031001	0.5	
43039099	0.5	
43040001	0.5	
44071001	0.5	
44071002	0.5	NNI
44071003	0.5	
44071004	0.5	
44071099	0.5	NNI
44072401	0.5	NNI
44072499	0.5	
44072501	0.5	
44072601	0.5	
44072901	0.5	
44072902	0.5	
44072903	0.5	NNI
44072999	0.5	NNI
44079101	0.5	
44079201	0.5	
44079299	0.5	
44079901	0.5	NNI
44079902	0.5	
44079903	0.5	
44079904	0.5	
44079905	0.5	
44079999	0.5	
44102101	0.5	
44102999	0.5	
44103101	0.5	
44103201	0.5	
44103301	0.5	
44103999	0.5	
44109001	0.4	
44109099	0.5	
44121301	0.5	
44121399	0.5	NNI
44121499	0.5	NNI
44121901	0.3	
44121999	0.5	
44122201	CORR	
44122399	0.3	
44122999	0.5	
44129201	0.5	
44129399	0.5	
44129999	0.5	
46019999	0.5	
46021001	0.5	
46029099	0.5	
48030001	0.5	
48030002	0.5	
48030003	0.5	
48030099	0.5	
48171001	0.5	
48172001	0.5	
48173001	0.5	
48181001	0.5	

48182001	0.5	
48183001	0.5	
48184001	0.5	
48184099	0.5	NNI
48185001	0.5	
48189099	0.5	
48193001	0.2	
48201001	0.5	
48201099	0.5	
48203001	0.5	
48204001	0.5	
48205001	0.5	
48209099	0.5	
53071001	0.5	
53072001	0.5	
53101001	0.5	NNI
53109099	0.5	NNI
54073001	0.5	
54073002	0.5	
54073003	0.5	
54073099	0.4	
56041001	0.3	
56049001	0.5	
56049002	0.5	
56049003	0.5	
56049004	0.5	
56049005	0.5	
56049006	0.5	
56049007	0.5	
56049008	0.5	
56049009	0.5	
56049099	0.5	
56060001	0.5	
56060002	0.5	
56060099	0.5	
56071001	0.2	
56072999	0.2	
56079001	0.5	
56079099	0.5	
56090001	0.5	
56090099	0.5	
58021101	0.5	
58021999	0.5	
58022001	0.5	
58023001	0.5	
58031001	0.5	
58039001	0.5	
58039002	0.5	
58039003	0.5	
58039099	0.5	
58041001	0.5	
58042101	0.5	
58042999	0.5	
58043001	0.5	
58062001	0.5	
58062099	0.5	
58081001	0.5	
58089099	0.5	
58090001	0.5	

58109101	0.5	
58109201	0.5	
58109999	0.5	
59031001	0.5	
59031099	0.5	
59070001	0.5	
59070002	0.5	
59070003	0.5	
59070004	0.5	
59070099	0.5	NNI
61011001	0.5	
61012001	0.5	
61013001	0.5	
61013099	0.5	
61019099	0.5	
61021001	0.5	
61022001	0.5	
61023001	0.5	
61023099	0.5	
61029099	0.5	
61031101	0.5	
61031201	0.5	
61031901	0.5	
61031902	0.5	
61031999	0.5	
61032101	0.5	
61032201	0.5	
61032301	0.5	
61032999	0.5	
61033101	0.5	
61033201	0.5	
61033301	0.5	
61033399	0.5	
61033901	0.5	
61033902	0.5	
61033999	0.5	
61034101	0.5	
61034201	0.5	
61034299	0.5	
61034301	0.5	
61034399	0.5	
61034901	0.5	
61034902	0.5	
61034999	0.5	
61041101	0.5	
61041201	0.5	
61041301	0.5	
61041399	0.5	
61041901	0.5	
61041902	0.5	
61041903	0.5	
61041999	0.5	
61042101	0.5	
61042201	0.5	
61042301	0.5	
61042999	0.5	
61043101	0.5	
61043201	0.5	
61043301	0.5	

61043399	0.5
61043901	0.5
61043902	0.5
61043999	0.5
61044101	0.5
61044201	0.5
61044301	0.5
61044399	0.5
61044401	0.5
61044499	0.5
61044901	0.5
61044999	0.5
61045101	0.5
61045201	0.5
61045301	0.5
61045399	0.5
61045901	0.5
61045902	0.5
61045999	0.5
61046101	0.5
61046201	0.5
61046299	0.5
61046301	0.5
61046399	0.5
61046901	0.5
61046902	0.5
61046999	0.5
61051001	0.5
61051099	0.5
61052001	0.5
61059001	0.5
61059099	0.5
61061001	0.5
61061099	0.5
61062001	0.5
61062099	0.5
61069001	0.5
61069002	0.5
61069099	0.5
61071101	0.5
61071201	0.5
61071999	0.5
61072101	0.5
61072201	0.5
61072901	0.5
61072999	0.5
61079101	0.5
61079201	0.5
61079901	0.5
61079999	0.5
61081101	0.5
61081999	0.5
61082101	0.5
61082201	0.5
61082999	0.5
61083101	0.5
61083201	0.5
61083901	0.5
61083999	0.5

61089101	0.5	
61089199	0.5	
61089201	0.5	
61089299	0.5	
61089901	0.5	
61089999	0.5	
61091001	0.5	
61099001	0.5	
61099002	0.5	
61099099	0.5	
61101101	0.5	
61101201	0.5	
61101999	0.5	
61102001	0.5	
61102099	0.5	
61103001	0.5	
61103002	0.5	
61103099	0.5	
61109001	0.5	
61109099	0.5	
61111001	0.5	
61112001	0.5	
61113001	0.5	
61119099	0.5	
61121101	0.5	
61121201	0.5	
61121901	0.5	
61121902	0.5	
61121999	0.5	
61122001	0.5	
61122099	0.5	
61123101	0.5	
61123999	0.5	
61124101	0.5	
61124999	0.5	
61130001	0.5	
61130099	0.5	
61141001	0.5	
61142001	0.5	
61143001	0.5	
61143099	0.5	
61149099	0.5	
61151101	0.5	
61151201	0.5	
61151999	0.5	
61152001	0.5	
61159101	0.5	
61159201	0.5	
61159301	0.5	NNI
61159999	0.5	
61161001	0.5	
61161099	0.5	
61169101	0.5	
61169201	0.5	
61169301	0.5	
61169999	0.5	
61171001	0.5	
61171099	0.5	
61172001	0.5	

61178099	0.5	
61179099	0.5	
62011101	0.5	
62011201	0.5	
62011299	0.5	
62011301	0.5	
62011302	0.5	
62011399	0.5	
62011999	0.5	
62019101	0.5	
62019201	0.5	
62019299	0.5	
62019301	0.5	
62019399	0.5	
62019999	0.5	
62021101	0.5	
62021201	0.5	NNI
62021299	0.5	NNI
62021301	0.5	
62021302	0.5	
62021399	0.5	
62021999	0.5	
62029101	0.5	
62029201	0.5	NNI
62029299	0.5	NNI
62029301	0.5	
62029399	0.5	
62029999	0.5	
62031101	0.5	
62031201	0.5	
62031901	0.5	
62031902	0.5	
62031999	0.5	
62032101	0.5	
62032201	0.5	
62032301	0.5	
62032999	0.5	
62033101	0.5	
62033201	0.5	
62033301	0.5	
62033399	0.5	
62033901	0.5	
62033902	0.5	
62033903	0.5	
62033999	0.5	
62034101	0.5	
62034201	0.5	
62034202	0.5	
62034299	0.5	
62034301	0.5	
62034399	0.5	
62034999	0.5	
62041101	0.5	
62041201	0.5	
62041301	0.5	
62041399	0.5	
62041901	0.5	
62041902	0.5	
62041903	0.5	

62041999	0.5	
62042101	0.5	
62042201	0.5	NNI
62042301	0.5	
62042999	0.5	
62043101	0.5	
62043201	0.5	
62043301	0.5	
62043302	0.5	
62043399	0.5	
62043901	0.5	
62043902	0.5	
62043903	0.5	
62043999	0.5	
62044101	0.5	
62044201	0.3	
62044299	0.3	
62044301	0.5	
62044302	0.5	
62044399	0.5	
62044401	0.5	
62044402	0.5	
62044499	0.5	
62044901	0.5	
62044999	0.5	
62045101	0.5	
62045201	0.3	
62045301	0.5	
62045302	0.5	
62045399	0.5	
62045901	0.5	
62045902	0.5	
62045903	0.5	
62045904	0.5	
62045905	0.5	
62045999	0.5	
62046101	0.5	
62046201	0.5	NNI
62046299	0.5	
62046301	0.5	
62046399	0.5	
62046901	0.5	
62046902	0.5	
62046903	0.5	
62046999	0.5	
62051001	0.5	
62051099	0.5	
62052001	0.3	
62052099	0.3	
62053001	0.5	
62053099	0.5	
62059001	0.5	
62059099	0.5	
62061001	0.5	
62062001	0.5	
62062099	0.5	
62063001	0.5	
62064001	0.5	
62064002	0.5	

62064099	0.5
62069001	0.5
62069099	0.5
62071101	0.5
62071999	0.5
62072101	0.5
62072201	0.5
62072901	0.5
62072999	0.5
62079101	0.5
62079201	0.5
62079901	0.5
62079999	0.5
62081101	0.5
62081999	0.5
62082101	0.5
62082201	0.5
62082901	0.5
62082999	0.5
62089101	0.5
62089201	0.5
62089299	0.5
62089901	0.5
62089902	0.5
62089999	0.5
62091001	0.5
62092001	0.5
62093001	0.5
62099099	0.5
62101001	0.5
62102099	0.5
62103099	0.5
62104099	0.5
62105099	0.5
62111101	0.5
62111201	0.5
62112001	0.5
62112099	0.5
62113101	0.5
62113201	0.5
62113299	0.5
62113301	0.5
62113399	0.5
62113901	0.5
62113999	0.5
62114101	0.5
62114201	0.5
62114299	0.5
62114301	0.5
62114399	0.5
62114999	0.5
62121001	0.5
62122001	0.5
62123001	0.5
62129001	0.5
62129099	0.5
62131001	0.5
62132001	0.5
62139099	0.5

62141001	0.5
62142001	0.5
62143001	0.5
62144001	0.5
62149099	0.5
62151001	0.5
62152001	0.5
62159099	0.5
62160001	0.5
62171001	0.5
62179099	0.5
63011001	0.5
63012001	0.5
63013001	0.5
63014001	0.5
63019099	0.5
63021001	0.5
63022101	0.5
63022201	0.5
63022999	0.5
63023101	0.5
63023201	0.5
63023999	0.5
63024001	0.5
63025101	0.5
63025201	0.5
63025301	0.5
63025999	0.5
63026001	0.5
63029101	0.5
63029201	0.5
63029301	0.5
63029999	0.5
63031101	0.5
63031201	0.5
63031999	0.5
63039101	0.5
63039201	0.5
63039299	0.5
63039999	0.5
63041101	0.5
63041999	0.5
63049101	0.5
63049201	0.5
63049301	0.5
63049999	0.5
63051001	0.5
63052001	0.5
63053201	0.5
63053399	0.5
63053999	0.5
63059099	0.5
63061101	0.5
63061201	0.5
63061999	0.5
63062101	0.5
63062201	0.5
63062999	0.5
63063101	0.5

63063999	0.5	
63064101	0.5	
63064999	0.5	
63069101	0.5	
63069999	0.5	
63071001	0.5	
63079001	0.5	
63079099	0.5	
63080001	0.5	
63090001	0.5	
63101001	0.5	
63101099	0.5	
63109001	0.5	
63109099	0.5	
64019101	0.5	
64019201	0.5	
64019299	0.5	
64021901	0.4	
64021902	0.4	
64021903	0.4	
64021999	0.4	
64022001	0.5	
64023099	0.5	
64029101	0.5	
64029901	0.5	
64029902	0.5	
64029903	0.5	
64029904	0.5	
64029905	0.5	
64029999	0.5	
64031901	0.4	
64031902	0.4	
64031999	0.4	
64032001	0.5	
64033001	0.5	
64034001	0.5	
64035101	0.5	
64035102	0.5	
64035199	0.5	
64035901	0.4	
64035902	0.4	
64035999	0.4	
64039901	0.5	
64039902	0.5	
64039903	0.5	
64039904	0.5	
64039905	0.5	
64039999	0.5	
64041101	0.5	NNI
64041102	0.5	
64041103	0.5	
64041199	0.5	
64041901	0.5	
64041902	0.5	
64041903	0.5	
64041999	0.5	
64042001	0.5	
64051001	0.5	
64052001	0.5	

64052002	0.5
64052099	0.5
64061001	0.5
64061002	0.5
64061003	0.5
64061004	0.5
64061005	0.5
64061006	0.5
64061007	0.5
64061099	0.5
65030001	0.5
65040001	0.5
65059001	0.5
65059099	0.5
65061001	0.5
65069101	0.5
65069199	0.5
65069201	0.5
65069999	0.5
65070001	0.5
66011001	0.5
66019101	0.5
66019999	0.5
66020001	0.5
66031001	0.5
67021001	0.5
67029099	0.5
68080001	0.5
68111001	0.5
68112099	0.3
69071001	0.5
69079099	0.5
69081001	0.5
69101001	0.5
69109001	0.5
69109099	0.5
69111001	0.5
69119099	0.5
70099101	0.5
70099199	0.5
70099201	0.5
71131101	0.5
71131102	0.5
71131199	0.5
71132001	0.5
71141101	0.5
71141999	0.5
71142001	0.5
71161001	0.5
71162001	0.5
71171101	0.5
71171901	0.5
71171999	0.5
71179001	0.5
71179099	0.5
72104101	0.5
72104199	0.5
73063001	0.5
73063002	0.5

73063099	0.5
73090001	0.5
73090002	0.5
73090003	0.5
73090099	0.5
73101001	0.5
73101002	0.5
73101004	0.5
73101099	0.5
73130001	0.3
73141301	0.3
73141302	0.5
73141399	0.3
73141901	0.3
73141902	0.5
73141999	0.3
73142001	0.5
73143101	0.5
73143999	0.5
73144101	0.5
73170001	0.3
73170002	0.5
73170003	0.5
73170004	0.5
73170099	0.3
73181101	0.5
73181299	0.5
73181301	0.5
73211301	0.5
73241001	0.5
73242101	0.5
73242999	0.5
74130001	0.5
74130099	0.5
76101001	0.5
76109001	0.5
76109099	0.5
76141001	0.5
76149099	0.5
76151101	0.5
76151901	0.5
76151999	0.5
82011001	0.5
82011099	0.5
83059001	0.5
84186901	0.5
84186902	0.5
84186903	0.5
84186904	0.5
84186905	0.5
84186906	0.5
84186907	0.5
84186908	0.5
84186909	0.5
84186910	0.5
84186911	0.5
84186912	0.5
84186913	0.5
84186914	0.5

84186915	0.5
84186916	0.5
84186917	0.5
84186999	0.5
84189101	0.5
85071001	0.5
85071099	0.5
85072001	0.5
85072002	0.5
85072003	0.5
85072099	0.5
85166001	0.5
85166002	0.5
85166003	0.5
85166099	0.5
85199904	0.5
85199999	0.5
85442001	0.5
85442002	0.5
85442003	0.5
85442099	0.5
85443001	0.5
85443002	0.5
85443099	0.5
85444101	0.5
85444102	0.5
85444103	0.5
85444104	0.5
85444105	0.5
85444199	0.5
85444901	0.5
85444902	0.5
85444903	0.5
85444904	0.5
85444905	0.5
85444906	0.5
85444999	0.5
85445101	0.5
85445102	0.5
85445103	0.5
85445104	0.5
85445105	0.5
85445199	0.5
87120001	0.5
87120002	0.5
87120003	0.5
87120004	0.5
87120099	0.5
87149999	0.5
87150001	0.5
87150002	0.5
87161001	0.5
87164099	0.5
87168001	0.5
87168002	0.5
87168003	0.5
87168099	0.5
89031001	0.5
89039101	0.5
89039201	0.5
89039999	0.5
90071101	0.5
94013001	0.5

94014001	0.3	
94016101	0.5	
94016999	0.3	
94017101	0.5	
94017999	0.5	
94018099	0.5	
94019001	0.5	
94019099	0.5	
94031001	0.5	
94031002	0.5	
94031099	0.5	
94032001	0.5	
94032002	0.5	
94032003	0.5	
94032004	0.5	
94032099	0.5	
94033001	0.3	
94033002	0.3	
94034001	0.3	
94035001	0.3	
94036001	0.5	
94036002	0.5	
94036003	0.5	
94036099	0.5	
94037001	0.5	
94037002	0.5	
94037099	0.5	
94038001	0.4	
94039001	0.2	NNI
94041001	0.5	
94042101	0.5	
94042199	0.5	
94042999	0.5	
94049099	0.5	
94051001	0.5	
94051002	0.5	
94051003	0.5	
94051099	0.5	NNI
94060001	0.5	
95010001	0.5	
95010002	0.5	
95010003	0.5	
95010099	0.5	
95029101	0.5	
95029901	0.5	
95029999	0.5	
95031001	0.5	
95032001	0.5	
95032002	0.5	
95032003	0.5	
95032099	0.5	
95033001	0.5	
95033099	0.5	
95034101	0.5	
95034901	0.5	
95034902	0.5	
95034999	0.5	
95035001	0.5	
95035002	0.5	
95035099	0.5	
95036001	0.5	
95036002	0.5	
95036099	0.5	

95037001	0.5
95037002	0.5
95037003	0.5
95037099	0.5
95038001	0.5
95038002	0.5
95038099	0.5
95039003	0.5
95039004	0.5
95039005	0.5
95039006	0.5
95039007	0.5
95039008	0.5
95039009	0.5
95039010	0.5
95039099	0.5
95041001	0.5
95041002	0.5
95041003	0.5
95043001	0.5
95043099	0.5
95044001	0.5
95049001	0.5
95049002	0.5
95049003	0.5
95049004	0.5
95049005	0.5
95049006	0.5
95049007	0.5
95049008	0.5
95049009	0.5
95049099	0.5
95059099	0.5
95063101	0.5
95066999	0.5
96110001	0.5
96110099	0.5
98020001	0.5
98020002	0.5
98020003	0.5
98020004	0.5
98020005	0.5
98020006	0.5
98020007	0.5
98020008	0.5
98020010	0.5
98020011	0.5
98020012	0.5
98020015	0.5
98020016	0.5
98020017	0.5
98020018	0.5
98020019	0.5
98020020	0.5
98020024	0.5
98020025	0.5
98020026	0.5
98030001	0.5
98030002	0.5
98060001	0.5
98060002	0.5

RESOLUCION por la que se otorga licencia de separación de funciones a la ciudadana María Rebeca Cruz Bustos, Corredor Público número 7 en la plaza del Estado de Hidalgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Normatividad Mercantil, con fundamento en el artículo 20, fracción XV, del Reglamento Interior de esta Dependencia, en respuesta al escrito mediante el cual, la Licenciada María Rebeca Cruz Bustos, corredor público número 7 en la plaza del Estado de Hidalgo, solicita licencia de separación de funciones de corredor público, expresando como causa ser servidora pública en la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, da a conocer la siguiente resolución:

> Con fundamento en los artículos 15, fracción VIII, y 20, fracción V, de la Ley Federal de Correduría Pública; 64 de su Reglamento; 20, fracción XX y último párrafo del Reglamento Interior de esta Dependencia y, considerando como causa, el desempeñar cargo público en la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, la Secretaría de Economía ha resuelto otorgarle licencia de separación de funciones como Corredor Público número 7 de la plaza del Estado de Hidalgo a la licenciada María Rebeca Cruz Bustos, a partir del día 26 de octubre de 2006, hasta el día 15 de noviembre de 2008, siendo dicha licencia renunciable conforme lo señala la citada ley. En razón de lo anterior, el sello oficial a su cargo deberá entregarlo para su guarda y custodia al colegio de Corredores Públicos del Estado de Hidalgo, Asociación Civil, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 29 del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública. Asimismo, el archivo de pólizas y actas, libros de registro autorizados e índice respectivo deberá entregarlos al licenciado Eduardo Javier Baños Gómez, Corredor Público número 4 de la Plaza del Estado de Hidalgo, con quien tiene celebrado Convenio de Suplencia, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 59 y 60 del mencionado reglamento, adicionalmente, se le recuerda que deberá mantener vigente y actualizada la garantía del ejercicio de sus funciones como corredor público mientras dure su licencia.

México, D.F., a 13 de noviembre de 2006.- En ausencia del Director General de Normatividad Mercantil, con fundamento en el artículo 46, último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, firma el Director de Correduría Pública, **José Ricardo Zamudio Méndez**.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se otorga prórroga de licencia de separación de funciones al ciudadano Raúl González Rivera, Corredor Público número 3 en la plaza del Estado de Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Normatividad Mercantil, con fundamento en el artículo 20, fracción XV, del Reglamento Interior de esta Dependencia, en respuesta al escrito recibido el día 10 de noviembre del año 2006, mediante el cual, el Licenciado Raúl González Rivera, corredor público número 3 en la plaza del Estado de Veracruz, solicita prórroga de licencia de separación de funciones de corredor público, expresando como causa razones estrictamente personales, da a conocer la siguiente resolución:

> Con fundamento en los artículos 15, fracción VIII, de la Ley Federal de Correduría Pública; 64 de su Reglamento y 20, fracción XX, del Reglamento Interior de esta Dependencia y considerando como causa suficiente razones estrictamente personales; la Secretaría de Economía ha resuelto otorgarle prórroga de licencia de separación de funciones como Corredor Público número 3 en la plaza del Estado de Veracruz al Licenciado Raúl González Rivera, hasta por 1 (un) año, contado a partir del día 14 de

octubre del presente año, siendo dicha licencia renunciable en cualquier tiempo, conforme lo señala la citada ley. En razón de lo anterior, el sello oficial a su cargo continuará bajo la guarda y custodia del colegio de Corredores Públicos del Estado de Veracruz, Asociación Civil, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 29 del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública. Asimismo, el archivo de pólizas y actas, libros de registro autorizados e índice respectivo, continuarán resguardados por el Licenciado Orlando García Ortíz, Corredor Público número 5 en la Plaza del Estado de Veracruz, con quien tiene celebrado Convenio de Suplencia, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 59 y 60 del mencionado reglamento.

México, D.F., a 13 de noviembre de 2006.- En ausencia del Director General de Normatividad Mercantil, con fundamento en el artículo 46, último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, firma el Director de Correduría Pública, **José Ricardo Zamudio Méndez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-E-021-CNCP-2006 y NMX-E-148-CNCP-2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54, 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado “Centro de Normalización y Certificación de Productos, A.C. (CNCP)”, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicha asociación ubicada en Boulevard Toluca número 40-A, colonia San Andrés Atoto, Naucalpan de Juárez, código postal 53500, Estado de México, o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las normas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-E-021-CNCP-2006	INDUSTRIA DEL PLASTICO-DIMENSIONES EN TUBOS Y CONEXIONES-METODO DE ENSAYO (CANCELA NMX-E-021-SCFI-2001).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece los métodos para la medición y determinación de las dimensiones de tubos y conexiones de plástico y la exactitud de la medición. Se especifican procedimientos para la medición de diámetros, longitudes, ángulos, espesores de pared; así como los parámetros de ovalidad y excentricidad.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional, por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

NMX-E-148-CNCP-2006	INDUSTRIA DEL PLASTICO-MALLAS SOMBRA DE COLOR NEGRO PARA AGRICULTURA-ESPECIFICACIONES (CANCELA NMX-E-147-1992 Y NMX-E-148-1992).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana involucra materiales, operaciones y equipos peligrosos, mas no especifica las medidas de seguridad necesarias para su aplicación. Es responsabilidad del usuario de esta Norma establecer procedimientos apropiados de seguridad, así como determinar el equipo de protección para su aplicación.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional, por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

México, D.F., a 15 de noviembre de 2006.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-F-619-NORMEX-2006 y NMX-H-159-NORMEX-2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54, 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyecto de norma mexicana bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Sociedad Mexicana de Normalización y Certificación, S.C. (NORMEX)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicha asociación ubicada en Circuito Geógrafos número 20, Ciudad Satélite Oriente, Naucalpan de Juárez, código postal 53101, Estado de México, o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las presentes normas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-F-619-NORMEX-2006	ALIMENTOS-DETERMINACION DE DENSIDAD RELATIVA EN BEBIDAS NO ALCOHOLICAS-METODO DE PRUEBA.
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el procedimiento para determinar la densidad relativa en bebidas no alcohólicas.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional, por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-H-159-NORMEX-2006	CALDERAS Y RECIPIENTES A PRESION-PRUEBAS HIDROSTATICAS Y NEUMATICAS A SISTEMAS DE TUBERIAS-METODO DE PRUEBA.
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las condiciones y requisitos aplicables para realizar las pruebas hidrostáticas, neumáticas e hidrostática-neumáticas a calderas, generadores de vapor, recipientes a presión y sistemas de tuberías.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional, por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

México, D.F., a 15 de noviembre de 2006.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-E-160-CNCP-2006 y PROY-NMX-E-227-CNCP-2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 43, 44, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Centro de Normalización y Certificación de Productos, A.C. (CNCP)".

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Organismo que los propuso, ubicado en Boulevard Toluca número 40-A, colonia San Andrés Atoto, Naucalpan de Juárez, 53500, Estado de México, o al correo electrónico cncp@cncp.org.mx.

El texto completo de los documentos puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950, Estado de México.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-E-160-CNCP-2006	INDUSTRIA DEL PLASTICO-TUBOS Y CONEXIONES-RESISTENCIA AL INTEMPERISMO ACELERADO POR LAMPARA ULTRAVIOLETA Y CONDENSACION-METODO DE ENSAYO (CANCELARA A LA NMX-E-160-SCFI-2000).
Síntesis Esta Norma Mexicana cubre los principios básicos y los procedimientos de operación aplicables a un aparato de condensación y de lámparas ultravioleta que simula el deterioro que causa el sol y el agua en forma de lluvia o rocío.	
PROY-NMX-E-227-CNCP-2006	INDUSTRIA DEL PLASTICO-TUBOS DE POLI(CLORURO DE VINILO) (PVC) SIN PLASTIFICANTE PARA LA CONDUCCION DE AGUA PARA RIEGO A BAJA PRESION-ESPECIFICACIONES (CANCELARA A LA NMX-E-227-SCFI-1999).
Síntesis Esta Norma Mexicana es aplicable a los tubos clase 3,5 cuya presión máxima de trabajo es de 0,35 MPa (3,5 kgf/cm^2) a 20°C, en diámetros de 160 mm a 630 mm que operan a baja presión y que no se encuentran expuestos a los rayos solares.	

México, D.F., a 15 de noviembre de 2006.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-E-252-ANCE-CNCP-2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA QUE SE INDICA

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 43, 44, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública del proyecto de norma mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por los Organismos Nacionales de Normalización denominados "Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE)" y "Centro de Normalización y Certificación de Productos, A.C. (CNCP)".

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este proyecto de norma mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno de los Organismos que lo propuso, ubicados en Avenida Lázaro Cárdenas número 869, Fracc. 3, esquina con Júpiter, colonia Nueva Industrial Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, código postal 07700, México, D.F. y Boulevard Toluca número 40-A, colonia San Andrés Atoto, Naucalpan de Juárez, 53500, Estado de México, o a los correos electrónicos ahernandez@ance.org.mx y cncp@cncp.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950, Estado de México.

PROY-NMX-E-252-ANCE-CNCP-2006	INDUSTRIA DEL PLASTICO-TUBOS (CONDUIT) Y CONEXIONES DE POLI(CLORURO DE VINILO) (PVC) SIN PLASTIFICANTE TIPO 1 (CEDULA 40) Y TIPO 2 (CEDULA 80) PARA INSTALACIONES ELECTRICAS-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.
Síntesis	
Esta Norma Mexicana tiene el propósito de establecer relación de aplicación y uso de los tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC), que responda a las prácticas y exigencias actuales de la tubería de uso eléctrico en instalaciones eléctricas.	

México, D.F., a 15 de noviembre de 2006.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

NOTIFICACION relativa a los concursos mineros que se indican, los cuales fueron declarados desiertos en los términos del artículo 43 del Reglamento de la Ley Minera.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Coordinación General de Minería.- Dirección General de Minas.- Oficio 610.6100.

Asunto: se notifica haber sido declarados desiertos los concursos que se indican.

En relación con la Convocatoria DGM/C01-06, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 23 de octubre de 2006, invitando a los concursos para el otorgamiento de concesiones mineras sobre terrenos amparados por las asignaciones canceladas que en dicha Convocatoria se detallan, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14, párrafo segundo, de la Ley Minera, se notifica para los efectos legales a que haya lugar que los concursos relativos a los proyectos mineros “TEMBABICHE”, DGM/C01-06-01, “ASTILLERO”, DGM/C01-06-04, “CHARCAS”, DGM/C01-06-09, “SANTA ISABEL”, DGM/C01-06-13 y “VALENCIANA”, DGM/C01-06-14, fueron declarados desiertos en los términos del artículo 43 del Reglamento de dicha Ley, como consta en las actas administrativas levantadas ante la fe de la corredora pública número 19 de México, Distrito Federal, Lic. Margarita Isabel Sánchez Meneses, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35, penúltimo párrafo, del Reglamento antes citado.

Esta notificación en el Diario Oficial de la Federación surte efectos el día de su publicación en el referido Diario.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de noviembre de 2006.- El Director General de Minas, **Juan Antonio Calzada Castro**.- Rúbrica.

CUARTA SECCION
CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE PLAZAS VACANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

Secretaría de Gobernación

El Comité de Selección de la Secretaría de Gobernación con fundamento en los artículos 25, 26, 28, 37, 69, 75, fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29, párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101 y 105 de su Reglamento, y numerales primero, noveno y décimo de los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria pública y abierta del concurso para ocupar las siguientes plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

1. Dirección General de Protección Civil, con las siguientes características:

Nombre de la plaza:	Dirección General de Protección Civil
Número de vacantes:	Una
Nivel administrativo:	KA1
Percepción ordinaria:	$119,670.45 (ciento diecinueve mil seiscientos setenta pesos 45/100 M.N.)
Adscripción:	Coordinación General de Protección Civil.
Sede:	México, D.F.

Funciones principales: Que las acciones de orientación, asesoría y apoyo a las instancias integrantes del Sistema Nacional de Protección Civil, se realicen de conformidad con el Programa Nacional de Protección Civil, para fomentar en la sociedad una cultura de prevención, así como brindar auxilio y rehabilitación de la población y su entorno en situaciones de emergencia y desastre. Asegurar la integración, coordinación y supervisión del Sistema Nacional de Protección Civil en los tres órdenes de gobierno y en los sectores social y privado. Contribuir en el establecimiento de bases de coordinación en materia de protección civil, entre la federación, las entidades federativas y los municipios, para dar cumplimiento al marco normativo en la materia. Establecer acciones generales en materia de integración, coordinación y supervisión del Sistema Nacional de Protección Civil, a través de la planeación, para brindar seguridad, auxilio y rehabilitación de la población y su entorno en situaciones de desastres. Dictar políticas de evaluación de los avances del Programa Nacional de Protección Civil, para emitir opinión sobre la consecución de los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo. Contribuir en el establecimiento de procesos, coordinación de acciones y concertación de acuerdos en materia de protección civil, para orientar esfuerzos en la prevención de riesgos y demás acciones dispuestas en el Sistema Nacional de Protección Civil. Instituir una cultura de protección civil que mitigue los riesgos de desastres en la población. Promover los programas de protección civil, para fomentar en la sociedad una cultura de prevención de conformidad con los lineamientos establecidos en la materia. Contribuir en el ámbito de competencia en las acciones y tareas del Centro Nacional de Prevención de Desastres, para orientar esfuerzos en materia de prevención y mitigación de desastres en la población. Definir políticas y estrategias relativas al registro nacional de organizaciones de voluntarios sociales y privados que participen en acciones de protección civil, para regular los procesos de certificación en la materia. Contar con programas de atención a la población en caso de emergencia o desastre en el país. Definir mecanismos generales de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para asegurar las tareas de prevención, auxilio, recuperación y apoyo, en el ámbito de su competencia. Proponer políticas y estrategias de operación en materia de protección civil, para asegurar el desarrollo de programas específicos en las zonas identificadas de riesgos que puedan afectar de manera general a la población. Contribuir a la conformación de una sociedad preparada ante los fenómenos naturales y las contingencias posibles. Dirigir los mecanismos de operación de los centros de información y comunicación y el nacional de operaciones, para contar con información que garantice acciones de prevención, alertamiento, respuesta y atención a la población. Establecer líneas generales de acción y mecanismos necesarios en materia de diagnóstico de riesgos previsibles, para ejecutar acciones preventivas en la población en el ámbito de competencia.

Perfil y requisitos:

Académicos: Licenciatura en Administración, Ingeniería o Ciencias Políticas y Administración Pública (Titulado).

Laborales: Experiencia mínima de ocho años, en Administración Pública, Meteorología, Climatología o Comunicaciones Sociales.

Capacidades gerenciales:

1. Visión estratégica: Identificar tendencias estratégicas, así como sus implicaciones y posibilidades. Crear un enfoque a futuro que visualice en forma sistémica oportunidades, amenazas, escenarios y estrategias de largo plazo. Anticipar eventos, reconocer fuerzas impulsoras y restrictivas. Identifica la Estrategia definida en la Institución. Describe elementos relevantes en la identificación y entendimiento de la institución tales como su misión, visión, estrategias y metas. Considera el impacto de sus acciones en los requerimientos y necesidades futuras de los ciudadanos/clientes internos.

Implanta Estrategias. Evalúa alternativas aprovechando oportunidades y calculando riesgos. Establece planes operativos evaluando los beneficios para la institución. Fomenta en sus colaboradores la aplicación de un enfoque preventivo que considera el impacto potencial de sus decisiones en otros aspectos de su área y de la institución. Genera planes de contingencia para afrontar situaciones imprevistas. Actúa con perspectiva de mediano plazo. Alinea los recursos de su área hacia el logro de los objetivos estratégicos. Desarrolla estrategias y planes de mediano plazo que contribuyen al fortalecimiento de la institución.

2. Liderazgo: Establecer dirección; impulsar el compromiso con una visión de futuro compartida. Unir y alinear esfuerzos hacia un objetivo institucional común. Persuadir a través de involucrar y motivar a otros. Remover obstáculos. Fungir como ejemplo. Reconocer e incentivar los comportamientos esperados. Establece estándares claros, retadores y alcanzables de desempeño, creando un aliciente permanente para el equipo. Aprovecha oportunidades para hacer que el cambio suceda. Apoya y ayuda a otros, haciendo uso de su experiencia. Crea compromiso sensibilizando y generando conciencia en otros sobre la importancia de su trabajo. Orienta el cambio y el desarrollo de otros. Identifica áreas de oportunidad y fortalezas en sus colaboradores, proporcionando retroalimentación con empatía y de manera constructiva. Gestiona recursos e incentiva a otros a desarrollar sus capacidades para superarse. Se involucra personalmente en los cambios modelando los comportamientos esperados. Impulsa cambios. Implanta efectivamente cambios planeados en su área de responsabilidad. Capta, desarrolla y comparte el conocimiento con sus colaboradores sobre las situaciones y problemas que enfrentan. Ayuda a otros a identificar obstáculos para implantar cambios y tomar acción para eliminarlos. Adapta su estilo de liderazgo con base en los requerimientos del proceso de cambio.

Capacidades técnicas: Sistema Nacional de Protección Civil. Relaciones Internacionales.

Otros conocimientos: Word, Excel, PowerPoint e Internet (grado de dominio del software: básico).

Idiomas: Inglés (leer, hablar y escribir: avanzado).

2. Director de Coordinación Estatal y Municipal, con las siguientes características:

Nombre de la plaza: Director de Coordinación Estatal y Municipal

Número de vacantes: Una

Nivel administrativo: MA1

Percepción ordinaria: $47,973.69 (cuarenta y siete mil novecientos setenta y tres pesos 69/100 M.N.)

Adscripción: Dirección General de Protección Civil.

Sede: México, D.F.

Funciones principales: Que el Sistema Nacional de Protección Civil, se fortalezca a través de la integración de consejos y unidades estatales y municipales, así como de la generación de marcos normativos en la materia, para fomentar en la población una cultura de protección civil. Proponer políticas y estrategias en el desarrollo de los planes de contingencias y programas estatales y municipales de protección civil, para homologar criterios en las acciones en materia de protección civil. Establecer mecanismos de colaboración con las entidades federativas y sus municipios, en la creación de iniciativas de leyes, reglamentos, convenios e instrumentos jurídicos en la materia, para dar sustento jurídico a las acciones de prevención, auxilio, recuperación y apoyo. Determinar el análisis y actualización de los mapas y atlas estatales y municipales de riesgos, para que cumplan con los lineamientos generales fijados por el Sistema Nacional de Protección Civil.

Concertar mecanismos de levantamiento de inventarios de recursos humanos y materiales de operación en materia de protección civil en las entidades federativas y municipios, para evaluar la capacidad de respuesta ante situaciones de emergencia. Dirigir acciones de promoción ante los gobiernos estatales y municipales en la instalación y funcionamiento de los consejos y unidades de protección civil, para contar con mecanismos de respuesta oportuna a la población y su entorno ante la presencia u ocurrencia de un fenómeno perturbador. Determinar la emisión y actualización de directorios de las autoridades estatales y municipales de protección civil, para contar con instrumentos de comunicación que permitan la coordinación regional en materia de protección civil. Definir acciones dirigidas a fomentar una cultura de protección civil en los estados y municipios, para difundir a la población medidas de autoprotección y autocuidado que permitan transitar de un sistema reactivo a uno preventivo.

Perfil y requisitos:

Académicos: Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública, Ingeniería, Comunicación, Ciencias Sociales, Derecho o Administración (Titulado).

Laborales: Experiencia mínima de cuatro años en Ingeniería y Tecnología del Medio Ambiente, Derecho y Legislación Nacionales, Comunicaciones Sociales, Administración Pública o Relaciones Internacionales.

Capacidades gerenciales:

1. Visión estratégica: Identificar tendencias estratégicas, así como sus implicaciones y posibilidades. Crear un enfoque a futuro que visualice en forma sistémica oportunidades, amenazas, escenarios y estrategias de largo plazo. Anticipar eventos, reconocer fuerzas impulsoras y restrictivas. Identifica la estrategia definida en la Institución. Describe elementos relevantes en la identificación y entendimiento de la institución tales como su misión, visión, estrategias y metas. Considera el impacto de sus acciones en los requerimientos y necesidades futuras de los ciudadanos/clientes internos. Implanta estrategias. Evalúa alternativas aprovechando oportunidades y calculando riesgos. Establece planes operativos evaluando los beneficios para la institución. Fomenta en sus colaboradores la aplicación de un enfoque preventivo que considera el impacto potencial de sus decisiones en otros aspectos de su área y de la institución. Genera planes de contingencia para afrontar situaciones imprevistas. Actúa con perspectiva de mediano plazo. Alinea los recursos de su área hacia el logro de los objetivos estratégicos. Desarrolla estrategias y planes de mediano plazo que contribuyen al fortalecimiento de la institución. Asigna recursos y prioridades con perspectiva de largo plazo. Traduce la misión y visión de la institución en estrategias y planes de largo plazo que enfocan y orientan la contribución de su área. Formula diversos escenarios para la toma de decisiones o solución de problemas que afectan a varias áreas de la institución.

2. Liderazgo: Establecer dirección, impulsar el compromiso con una visión de futuro compartida. Unir y alinear esfuerzos hacia un objetivo institucional común. Persuadir a través de involucrar y motivar a otros. Remover obstáculos. Fungir como ejemplo. Reconocer e incentivar los comportamientos esperados. Conjunta esfuerzos hacia un objetivo compartido, establece estándares claros, retadores y alcanzables de desempeño, creando un aliciente permanente para el equipo. Aprovecha oportunidades para hacer que el cambio suceda. Apoya y ayuda a otros, haciendo uso de su experiencia. Crea compromiso sensibilizando y generando conciencia en otros sobre la importancia de su trabajo. Orienta el cambio y el desarrollo de otros. Identifica áreas de oportunidad y fortalezas en sus colaboradores, proporcionando retroalimentación con empatía y de manera constructiva. Gestiona recursos e incentiva a otros a desarrollar sus capacidades para superarse. Se involucra personalmente en los cambios modelando los comportamientos esperados. Implanta efectivamente cambios planeados en su área de responsabilidad. Capta, desarrolla y comparte el conocimiento con sus colaboradores sobre las situaciones y problemas que enfrentan. Ayuda a otros a identificar obstáculos para implantar cambios y tomar acción para eliminarlos. Faculta a sus colaboradores por medio de asignaciones retadoras que promuevan su desarrollo. Maneja la resistencia a procesos de cambio durante etapas de transición. Mantiene un equilibrio entre el logro de los objetivos del área y las necesidades profesionales y personales de sus colaboradores.

Capacidades técnicas: Sistema Nacional de Protección Civil. Cultura Institucional.

Otros conocimientos: Word, Excel, PowerPoint e Internet (grado de dominio: intermedio).

3. Subdirector de Análisis A, con las siguientes características:

Nombre de la plaza: Subdirector de Análisis A

Número de vacantes: Una

Nivel administrativo: NA1

Percepción ordinaria: $25,254.76 (veinticinco mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 76/100 M.N.)

Adscripción: Dirección de Desarrollo Administrativo A, Organo Interno de Control.

Sede: México, D.F.

Funciones principales: Que el sector "A1" de la Secretaría de Gobernación, implemente los mecanismos de operación en materia de eficiencia administrativa, con base en las normas y lineamientos emitidos en la materia, a fin de coadyuvar en la consecución de metas institucionales y acciones de mejora. Operar mecanismos que coadyuven en el cumplimiento de las metas institucionales y acciones de mejora para garantizar la eficiencia administrativa de la Secretaría de Gobernación, correspondiente al Sector "A1". Fomentar en las Unidades Responsables el cumplimiento de las seis estrategias de la agenda del buen gobierno para eficientar los procesos de la SEGOB, así como la labor de los servidores públicos correspondientes al Sector "A1". Participar en la determinación de las situaciones de riesgo de corrupción y de opacidad para priorizarlos e incorporarlos al mapa de riesgos de la Secretaría de Gobernación, correspondiente al Sector "A1". Participar en la determinación del Programa Anual de Trabajo en materia de evaluación y de control para contar con un calendario de actividades de intervención y de seguimiento, correspondiente al Sector "A1". Implementar mecanismos de operación, criterios y lineamientos en materia de revisiones de control preventivo de gestión administrativas para el mejoramiento y desarrollo administrativo de gestión del sector "A1" de la Secretaría de Gobernación.

Perfil y requisitos:

Académicos: Licenciatura en Contaduría o Administración (Titulado).

Laborales: Experiencia mínima de tres años en Contabilidad, Administración Pública o Auditoría

Capacidades gerenciales:

1. Orientación a resultados: Enfocar los esfuerzos, estableciendo prioridades para garantizar que las metas sean alcanzadas tal como fueron planeadas, con atención y servicio a la ciudadanía. Tomar acción rápida y decisiva. Demostrar perseverancia, determinación y tenacidad. Organizar personas, recursos y actividades para lograr los objetivos acordados. Mejorar la relación entre los resultados obtenidos y los recursos invertidos en términos de calidad, costo y oportunidad. Asegura el cumplimiento de metas. Realiza consistentemente sus tareas en tiempo y calidad. Utiliza y aprovecha de manera efectiva los recursos asignados para su trabajo. Orienta sus acciones a dar respuesta a las necesidades de sus clientes internos o de los ciudadanos. Reorienta acciones para alcanzar las metas: actúa con un enfoque de servicio clarificando la dirección y las prioridades a su equipo para alcanzar los objetivos establecidos. Resuelve problemas a fin de que el equipo cumpla con precisión los estándares establecidos. Emplea métodos alternativos de trabajo, a fin de superar los obstáculos y alcanzar los objetivos.

2. Trabajo en equipo: Desarrollar y mantener relaciones productivas y respetuosas de trabajo con los demás, proporcionando un marco de responsabilidad compartida. Fomenta la colaboración e influye en el equipo. Solicita apoyo específico a compañeros de su área. Participa activamente en el logro de las metas grupales. Escucha en forma respetuosa los puntos de vista de sus colegas. Ayuda a otros miembros de equipo que solicitan apoyo. Comparte información: mantiene a los miembros del equipo actualizados sobre información relevante para su trabajo; aporta y solicita sugerencias a los miembros de los equipos en los que participa sobre la forma de solucionar problemas, lograr los objetivos establecidos y mejorar los resultados. Informa a sus compañeros de equipo acerca de situaciones que potencialmente pudieran afectarlos.

Capacidades técnicas: Nociones Generales de la Administración Pública Federal.

Otros conocimientos: Word, Excel, PowerPoint e Internet (grado de dominio del software: intermedio).

4. Dictaminador de Juegos y Sorteos, con las siguientes características:

Nombre de la plaza: Dictaminador de Juegos y Sorteos

Número de vacantes: Una

Nivel administrativo: PQ3

Percepción ordinaria: $10,269.13 (diez mil doscientos sesenta y nueve pesos 13/100 M.N.)

Adscripción: Subdirección de Autorización de Permisos de Juegos y Sorteos, Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos, Unidad de Gobierno.

Sede: México, D.F.

Funciones principales: Que las solicitudes de permisos para celebrar juegos y sorteos cuenten con los requisitos que se establecen en la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento, para proporcionar el trámite de autorización de la Secretaría de Gobernación. Proporcionar información, asesoría y orientación sobre los requisitos necesarios en la solicitud de permisos de juegos o sorteos, para facilitar y agilizar el trámite a los permisionarios. Verificar y analizar que la documentación ingresada cumpla con lo establecido en la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento, para determinar la procedencia de los permisos de juego o sorteo. Elaborar las cotizaciones para determinar la fianza que el permisionario deberá pagar por concepto de autorización del juego o sorteo que desea celebrar. Elaborar el oficio de respuesta al permisionario para notificarle resolución a la solicitud de celebración de juegos o sorteos. Integrar la documentación relacionada con la solicitud, modificación, cancelación o desistimiento de permiso de juego o sorteo, para contar con el soporte documental correspondiente. Incorporar en la base de datos correspondiente el permiso, modificaciones, cancelaciones o desistimiento, para garantizar la actualización de la información en la red.

Perfil y requisitos:

Académicos: Licenciatura en Administración o Derecho (Terminado o Pasante).

Laborales: Experiencia mínima de un año en Derecho y Legislación Nacionales o Administración Pública.

Capacidades gerenciales:

1. Orientación a resultados: Enfocar los esfuerzos estableciendo prioridades para garantizar que las metas sean alcanzadas tal como fueron planeadas, con atención y servicio a la ciudadanía. Tomar acción rápida y decisiva. Demostrar perseverancia, determinación y tenacidad. Organizar personas, recursos y actividades para lograr los objetivos acordados. Mejorar la relación entre los resultados obtenidos y los recursos invertidos en términos de calidad, costo y oportunidad. Obtiene resultados de calidad. Realiza consistentemente sus tareas en tiempo y calidad. Utiliza y aprovecha de manera efectiva los recursos asignados para su trabajo. Orienta sus acciones a dar respuesta a las necesidades de sus clientes internos o de los ciudadanos.

2. Trabajo en equipo: Desarrollar y mantener relaciones productivas y respetuosas de trabajo con los demás, proporcionando un marco de responsabilidad compartida. Fomenta la colaboración e influye en el equipo. Solicitar apoyo específico a compañeros de su área. Participar activamente en el logro de las metas grupales. Escuchar en forma respetuosa los puntos de vista de sus colegas. Ayudar a otros miembros de equipo que solicitan apoyo.

Capacidades técnicas: Autorización, control y vigilancia de juegos y sorteos. Lenguaje ciudadano.

Otros conocimientos: Word, Excel e Internet (grado de dominio del software: intermedio).

5. Dictaminador de Juegos y Sorteos, con las siguientes características:

Nombre de la plaza: Dictaminador de Juegos y Sorteos

Número de vacantes: Cuatro

Nivel administrativo: PQ2

Percepción ordinaria: $8,649.06 (ocho mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 06/100 M.N.)

Adscripción: Subdirección de Autorización de Permisos de Juegos y Sorteos, Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos, Unidad de Gobierno.

Sede: México, D.F.

Funciones principales: Que las solicitudes de permisos para celebrar juegos y sorteos cuenten con los requisitos que se establecen en la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento, para proporcionar el trámite de autorización de la Secretaría de Gobernación. Proporcionar información, asesoría y orientación sobre los requisitos necesarios en la solicitud de permisos de juegos o sorteos, para facilitar y agilizar el trámite a los permisionarios. Verificar y analizar que la documentación ingresada cumpla con lo establecido en la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento, para determinar la procedencia de los permisos de juego o sorteo. Elaborar las cotizaciones para determinar la fianza que el permisionario deberá pagar por concepto de autorización del juego o sorteo que desea celebrar. Elaborar el oficio de respuesta al

permisionario para notificarle resolución a la solicitud de celebración de juegos o sorteos. Integrar la documentación relacionada con la solicitud, modificación, cancelación o desistimiento de permiso de juego o sorteo, para contar con el soporte documental correspondiente. Incorporar en la base de datos correspondiente el permiso, modificaciones, cancelaciones o desistimiento, para garantizar la actualización de la información en la red.

Perfil y requisitos:

Académicos: Licenciatura en Administración o Derecho (Terminado o Pasante).

Laborales: Experiencia mínima de un año en Derecho y Legislación Nacionales o Administración Pública.

Capacidades gerenciales:

1. Orientación a resultados: Enfocar los esfuerzos estableciendo prioridades para garantizar que las metas sean alcanzadas tal como fueron planeadas, con atención y servicio a la ciudadanía. Tomar acción rápida y decisiva. Demostrar perseverancia, determinación y tenacidad. Organizar personas, recursos y actividades para lograr los objetivos acordados. Mejorar la relación entre los resultados obtenidos y los recursos invertidos en términos de calidad, costo y oportunidad. Obtiene resultados de calidad. Realiza consistentemente sus tareas en tiempo y calidad. Utiliza y aprovecha de manera efectiva los recursos asignados para su trabajo. Orienta sus acciones a dar respuesta a las necesidades de sus clientes internos o de los ciudadanos.

2. Trabajo en equipo: Desarrollar y mantener relaciones productivas y respetuosas de trabajo con los demás, proporcionando un marco de responsabilidad compartida. Fomenta la colaboración e influye en el equipo. Solicitar apoyo específico a compañeros de su área. Participar activamente en el logro de las metas grupales. Escuchar en forma respetuosa los puntos de vista de sus colegas. Ayudar a otros miembros de equipo que solicitan apoyo.

Capacidades técnicas: Autorización, control y vigilancia de juegos y sorteos. Lenguaje ciudadano.

Otros conocimientos: Word, Excel e Internet (grado de dominio del software: intermedio).

6. Dictaminador de Finiquito, con las siguientes características:

Nombre de la plaza: Dictaminador de Finiquito

Número de vacantes: Seis

Nivel administrativo: PQ2

Percepción ordinaria: $8,649.06 (ocho mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 06/100 M.N.)

Adscripción: Subdirección de Control de Espectáculos en Vivo y Finiquito, Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos, Unidad de Gobierno.

Sede: México, D.F.

Funciones principales: Que las solicitudes de finiquito cumplan con las condiciones establecidas en los permisos de juegos y sorteos autorizados por la Secretaría de Gobernación, para concluir con las obligaciones contraídas por los permisionarios. Informar a los permisionarios los requisitos del proceso del finiquito para orientarlos en su trámite de conclusión del mismo. Recabar la documentación necesaria, para iniciar el trámite del finiquito. Verificar y analizar la documentación de los eventos generados por los permisos de juegos y sorteos, para determinar la procedencia o improcedencia del finiquito. Elaborar los oficios de finiquito y liberación de fianza, a fin de someterlos a la consideración de instancias superiores para su autorización.

Perfil y requisitos:

Académicos: Licenciatura en Administración, Comunicación o Derecho (Terminado o Pasante).

Laborales: Experiencia mínima de un año en Derecho y Legislación Nacionales o Administración Pública.

Capacidades gerenciales:

1. Orientación a resultados: Enfocar los esfuerzos estableciendo prioridades para garantizar que las metas sean alcanzadas tal como fueron planeadas, con atención y servicio a la ciudadanía. Tomar acción rápida y decisiva. Demostrar perseverancia, determinación y tenacidad. Organizar personas, recursos y actividades para lograr los objetivos acordados. Mejorar la relación entre los resultados obtenidos y los recursos invertidos en términos de calidad, costo y oportunidad. Obtiene resultados de calidad. Realiza consistentemente sus tareas en tiempo y calidad. Utiliza y aprovecha de manera efectiva los recursos asignados para su trabajo. Orienta sus acciones a dar respuesta a las necesidades de sus clientes internos o de los ciudadanos.

2. Trabajo en equipo: Desarrollar y mantener relaciones productivas y respetuosas de trabajo con los demás, proporcionando un marco de responsabilidad compartida. Fomenta la colaboración e influye en el equipo. Solicitar apoyo específico a compañeros de su área. Participar activamente en el logro de las metas grupales. Escuchar en forma respetuosa los puntos de vista de sus colegas. Ayudar a otros miembros de equipo que solicitan apoyo.

Capacidades técnicas: Autorización, control y vigilancia de juegos y sorteos. Lenguaje Ciudadano.

Otros conocimientos: Word, Excel e Internet (grado de dominio del software: intermedio)

7. Subdirector de Seguimiento, con las siguientes características:

Nombre de la plaza: Subdirector de Seguimiento

Número de vacantes: Una

Nivel administrativo: NA1

Percepción ordinaria: $25,254.76 (veinticinco mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 76/100 M.N.)

Adscripción: Dirección General Adjunta de Atención y Seguimiento, Unidad para la Atención de las Organizaciones Sociales.

Sede: México, D.F.

Funciones principales: Que el proceso de seguimiento de los planteamientos que presenten las organizaciones sociales, atienda criterios de calidad y respeto a sus necesidades y expectativas, para coadyuvar al dialogo y cumplimiento de acuerdos celebrados con instancias de la Administración Publica Federal. Coordinar los procesos de recepción y registro de los asuntos y peticiones de ciudadanos y sus organizaciones, para garantizar el control de los mismos. Supervisar los procesos de revisión y análisis de los planteamientos de las organizaciones civiles, para determinar su viabilidad técnica y jurídica. Supervisar la elaboración de propuestas de canalización de los asuntos y peticiones de los ciudadanos y sus organizaciones, para coadyuvar en la atención de los mismos por las instancias competentes. Coordinar la elaboración de la base de datos de las instancias que participan en la atención de los planteamientos que presenta la ciudadanía, para coadyuvar con los procesos de vinculación con organizaciones sociales. Coordinar el proceso de seguimiento a los asuntos presentados por las organizaciones civiles, para contar con elementos de evaluación sobre la atención que prestan las instancias competentes. Supervisar la generación de reportes en materia de atención a la problemática planteada por las organizaciones civiles, para mantener informadas a las instancias superiores.

Perfil y requisitos:

Académicos: Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración, Derecho o Ciencias Sociales (Titulado).

Laborales: Experiencia mínima de tres años en Administración Pública, Asesoramiento y Orientación o Problemas Sociales.

Capacidades gerenciales:

1. Orientación a resultados: Enfocar los esfuerzos, estableciendo prioridades para garantizar que las metas sean alcanzadas tal como fueron planeadas, con atención y servicio a la ciudadanía. Tomar acción rápida y decisiva. Demostrar perseverancia, determinación y tenacidad. Organizar personas, recursos y actividades para lograr los objetivos acordados. Mejorar la relación entre los resultados obtenidos y los recursos invertidos en términos de calidad, costo y oportunidad. Asegura el cumplimiento de metas. Realiza consistentemente sus tareas en tiempo y calidad. Utiliza y aprovecha de manera efectiva los recursos asignados para su trabajo. Orienta sus acciones a dar respuesta a las necesidades de sus clientes internos o de los ciudadanos. Reorienta acciones para alcanzar las metas: actúa con un enfoque de servicio clarificando la dirección y las prioridades a su equipo para alcanzar los objetivos establecidos. Resuelve problemas a fin de que el equipo cumpla con precisión los estándares establecidos. Emplea métodos alternativos de trabajo, a fin de superar los obstáculos y alcanzar los objetivos.

2. Trabajo en equipo: Desarrollar y mantener relaciones productivas y respetuosas de trabajo con los demás, proporcionando un marco de responsabilidad compartida. Fomenta la colaboración e influye en el equipo. Solicita apoyo específico a compañeros de su área. Participa activamente en el logro de las metas grupales. Escucha en forma respetuosa los puntos de vista de sus colegas. Ayuda a otros miembros de equipo que solicitan apoyo. Comparte información: mantiene a los miembros del equipo actualizados sobre información relevante para su trabajo; aporta y solicita sugerencias a los miembros de los equipos en los que participa sobre la forma de solucionar problemas, lograr los objetivos establecidos y mejorar los resultados. Informa a sus compañeros de equipo acerca de situaciones que potencialmente pudieran afectarlos.

Capacidades técnicas: Atención a los ciudadanos y sus organizaciones en su problemática y conflictos planteados. Consultoría en el Sector Público.

Otros conocimientos: Word, Excel, PowerPoint, Access e Internet (grado de dominio: intermedio).

8. Jefe de Departamento de Vinculación, con las siguientes características:

Nombre de la plaza: Jefe de Departamento de Vinculación

Número de vacantes: Una

Nivel administrativo: OA1

Percepción ordinaria: $17,046.25 (diecisiete mil cuarenta y seis pesos 25/100 M.N.)

Adscripción: Subdirección de Seguimiento, Dirección General Adjunta de Atención y Seguimiento, Unidad para la Atención de las Organizaciones Sociales.

Sede: México, D.F.

Funciones principales: Que las acciones de vinculación entre las organizaciones sociales y las instancias de la Administración Pública Federal, contribuyan en el cumplimiento de acuerdos, para garantizar la distensión y/o solución de la problemática y conflictos planteados por los ciudadanos y sus organizaciones. Participar en los procesos de vinculación entre las instancias de la Administración Pública Federal y las organizaciones sociales, para elaborar propuestas de canalización de los planteamientos presentados. Verificar el desarrollo de los procesos de conciliación, para conocer los avances relativos a la solución de los asuntos presentados por los ciudadanos y sus organizaciones. Apoyar en las relaciones de coordinación interinstitucional con las dependencias involucradas en la atención de conflictos, para coadyuvar en la distensión y/o solución de la problemática planteada por los ciudadanos y sus organizaciones. Recibir y registrar los asuntos y peticiones de ciudadanos y sus organizaciones, para contar con una base de datos en la materia. Revisar y analizar los planteamientos de las organizaciones civiles, para determinar la viabilidad de los mismos. Elaborar propuestas de canalización de los asuntos y peticiones de los ciudadanos y sus organizaciones, para coadyuvar en la atención de los mismos por las instancias competentes. Actualizar la base de datos de las instancias que participan en la atención de los planteamientos que presenta la ciudadanía, para contar con información oportuna en la materia.

Perfil y requisitos:

Académicos: Licenciatura en Administración, Ciencias Políticas y Administración Pública, Comunicación o Derecho (Titulado).

Laborales: Experiencia mínima de dos años en Derecho y Legislación Nacionales, Administración Pública, Asesoramiento y Orientación, Cambio y Desarrollo Social o Problemas Sociales.

Capacidades gerenciales:

1. Orientación a resultados: Enfocar los esfuerzos, estableciendo prioridades para garantizar que las metas sean alcanzadas tal como fueron planeadas, con atención y servicio a la ciudadanía. Tomar acción rápida y decisiva. Demostrar perseverancia, determinación y tenacidad. Organizar personas, recursos y actividades para lograr los objetivos acordados. Mejorar la relación entre los resultados obtenidos y los recursos invertidos en términos de calidad, costo y oportunidad. Asegura el cumplimiento de metas. Realiza consistentemente sus tareas en tiempo y calidad. Utiliza y aprovecha de manera efectiva los recursos asignados para su trabajo. Orienta sus acciones a dar respuesta a las necesidades de sus clientes internos o de los ciudadanos. Reorienta acciones para alcanzar las metas: actúa con un enfoque de servicio clarificando la dirección y las prioridades a su equipo para alcanzar los objetivos establecidos. Resuelve problemas a fin de que el equipo cumpla con precisión los estándares establecidos. Emplea métodos alternativos de trabajo, a fin de superar los obstáculos y alcanzar los objetivos.

2. Trabajo en equipo: Desarrollar y mantener relaciones productivas y respetuosas de trabajo con los demás, proporcionando un marco de responsabilidad compartida. Fomenta la colaboración e influye en el equipo. Solicita apoyo específico a compañeros de su área. Participa activamente en el logro de las metas grupales. Escucha en forma respetuosa los puntos de vista de sus colegas. Ayuda a otros miembros de equipo que solicitan apoyo. Comparte información: mantiene a los miembros del equipo actualizados sobre información relevante para su trabajo; aporta y solicita sugerencias a los miembros de los equipos en los que participa sobre la forma de solucionar problemas, lograr los objetivos establecidos y mejorar los resultados. Informa a sus compañeros de equipo acerca de situaciones que potencialmente pudieran afectarlos.

Capacidades técnicas: Atención a los ciudadanos y sus organizaciones en su problemática y conflictos planteados. Consultoría en el Sector Público.

Otros conocimientos: Word, Excel, PowerPoint, Access e Internet (grado de dominio del software: intermedio).

9. Subdirector de Estudios Legislativos en Derecho Laboral y Mercantil, con las siguientes características:

Nombre de la plaza: Subdirector de Estudios Legislativos en Derecho Laboral y Mercantil

Número de vacantes: Una

Nivel administrativo: NA1

Percepción ordinaria: $25,254.76 (veinticinco mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 76/100 M.N.)

Adscripción: Dirección General de Estudios Legislativos.

Sede: México, D.F.

Funciones principales: Que los anteproyectos y proyectos de iniciativas de ley en materia laboral y mercantil, estén alineados con los preceptos constitucionales y eviten duplicidad con otros ordenamientos jurídicos, para proporcionar a las instancias correspondientes criterios en la toma de decisiones. Recopilar información jurídica en materia laboral y mercantil, para contar con elementos de análisis sobre temas específicos de la agenda legislativa. Elaborar reportes, estudios y fichas técnicas sobre temas de referencia en el debate legislativo, para generar un acervo jurídico legislativo en materia laboral y mercantil. Identificar los alcances y límites de proyectos de iniciativas de ley en materia laboral y mercantil, para garantizar su congruencia con los preceptos constitucionales y evitar duplicidad con otros ordenamientos jurídicos. Generar estudios en materia laboral y mercantil, para contar con elementos en la emisión de opiniones técnicas respecto de los anteproyectos y proyectos de las iniciativas de ley presentadas por las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal. Organizar las solicitudes relativas a las iniciativas de ley en materia laboral y mercantil, para proponer niveles de prioridad en la atención de los asuntos presentados por las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal.

Perfil y requisitos:

Académicos: Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública, Derecho o Economía (Titulado).

Laborales: Experiencia mínima de tres años en Derecho y Legislación Nacionales, Ciencias Políticas, Administración Pública, Economía General o Metodología.

Capacidades gerenciales:

1. Orientación a resultados: Enfocar los esfuerzos, estableciendo prioridades para garantizar que las metas sean alcanzadas tal como fueron planeadas, con atención y servicio a la ciudadanía. Tomar acción rápida y decisiva. Demostrar perseverancia, determinación y tenacidad. Organizar personas, recursos y actividades para lograr los objetivos acordados. Mejorar la relación entre los resultados obtenidos y los recursos invertidos en términos de calidad, costo y oportunidad. Asegura el cumplimiento de metas. Realiza consistentemente sus tareas en tiempo y calidad. Utiliza y aprovecha de manera efectiva los recursos asignados para su trabajo. Orienta sus acciones a dar respuesta a las necesidades de sus clientes internos o de los ciudadanos. Reorienta acciones para alcanzar las metas: actúa con un enfoque de servicio clarificando la dirección y las prioridades a su equipo para alcanzar los objetivos establecidos. Resuelve problemas a fin de que el equipo cumpla con precisión los estándares establecidos. Emplea métodos alternativos de trabajo, a fin de superar los obstáculos y alcanzar los objetivos.

2. Trabajo en equipo: Desarrollar y mantener relaciones productivas y respetuosas de trabajo con los demás, proporcionando un marco de responsabilidad compartida. Fomenta la colaboración e influye en el equipo. Solicita apoyo específico a compañeros de su área. Participa activamente en el logro de las metas grupales. Escucha en forma respetuosa los puntos de vista de sus colegas. Ayuda a otros miembros de equipo que solicitan apoyo. Comparte información: mantiene a los miembros del equipo actualizados sobre información relevante para su trabajo; aporta y solicita sugerencias a los miembros de los equipos en los que participa sobre la forma de solucionar problemas, lograr los objetivos establecidos y mejorar los resultados. Informa a sus compañeros de equipo acerca de situaciones que potencialmente pudieran afectarlos.

Capacidades técnicas: Unificación de criterios jurídicos sobre las iniciativas de leyes. Derechos Humanos.

Otros conocimientos: Word, Excel, PowerPoint e Internet (grado de dominio del software: básico).

10. Jefe de Departamento de Estudios Jurídicos en Materia Fiscal, con las siguientes características:

Nombre de la plaza: Jefe de Departamento de Estudios Jurídicos en Materia Fiscal

Número de vacantes: Una

Nivel administrativo: OA1

Percepción ordinaria: $17,046.25 (diecisiete mil cuarenta y seis pesos 25/100 M.N.)

Adscripción: Dirección de Estudios Jurídicos, Dirección General de Estudios Legislativos.

Sede: México, D.F.

Funciones principales: Que los anteproyectos y proyectos de iniciativas de ley en materia fiscal, estén alineados con los preceptos constitucionales y eviten duplicidad con otros ordenamientos jurídicos, para coadyuvar en la determinación de criterios en la toma de decisiones de las instancias correspondientes. Recopilar información jurídica en materia fiscal, para contar con elementos de análisis sobre temas específicos de la Agenda Legislativa. Elaborar los reportes, estudios y fichas técnicas sobre temas de referencia en el debate legislativo, para generar un acervo jurídico legislativo en materia fiscal. Generar estudios en materia fiscal, para proporcionar elementos en la emisión de opiniones técnicas, respecto de los anteproyectos y proyectos de las iniciativas de ley presentadas por las Entidades y Dependencias a la Administración Pública Federal. Analizar las solicitudes relativas a las iniciativas de ley en materia fiscal, para proponer niveles de prioridad en la atención de los asuntos presentados.

Perfil y requisitos:

Académicos: Licenciatura en Derecho, Ciencias Políticas y Administración Pública, Economía o Contaduría (Titulado).

Laborales: Experiencia mínima de dos años en Derecho y Legislación Nacionales, Economía General, Administración Pública, Ciencias Políticas, Derecho Internacional, Metodología o Política Fiscal y Hacienda Pública Nacionales.

Capacidades gerenciales:

1. Orientación a resultados: Enfocar los esfuerzos, estableciendo prioridades para garantizar que las metas sean alcanzadas tal como fueron planeadas, con atención y servicio a la ciudadanía. Tomar acción rápida y decisiva. Demostrar perseverancia, determinación y tenacidad. Organizar personas, recursos y actividades para lograr los objetivos acordados. Mejorar la relación entre los resultados obtenidos y los recursos invertidos en términos de calidad, costo y oportunidad. Asegura el cumplimiento de metas. Realiza consistentemente sus tareas en tiempo y calidad. Utiliza y aprovecha de manera efectiva los recursos asignados para su trabajo. Orienta sus acciones a dar respuesta a las necesidades de sus clientes internos o de los ciudadanos. Reorienta acciones para alcanzar las metas: actúa con un enfoque de servicio clarificando la dirección y las prioridades a su equipo para alcanzar los objetivos establecidos. Resuelve problemas a fin de que el equipo cumpla con precisión los estándares establecidos. Emplea métodos alternativos de trabajo, a fin de superar los obstáculos y alcanzar los objetivos.

2. Trabajo en equipo: Desarrollar y mantener relaciones productivas y respetuosas de trabajo con los demás, proporcionando un marco de responsabilidad compartida. Fomenta la colaboración e influye en el equipo. Solicita apoyo específico a compañeros de su área. Participa activamente en el logro de las metas grupales. Escucha en forma respetuosa los puntos de vista de sus colegas. Ayuda a otros miembros de equipo que solicitan apoyo. Comparte información: mantiene a los miembros del equipo actualizados sobre información relevante para su trabajo; aporta y solicita sugerencias a los miembros de los equipos en los que participa sobre la forma de solucionar problemas, lograr los objetivos establecidos y mejorar los resultados. Informa a sus compañeros de equipo acerca de situaciones que potencialmente pudieran afectarlos.

Capacidades técnicas: Unificación de criterios jurídicos sobre las iniciativas de leyes. Derechos Humanos.

Otros conocimientos: Word, Excel, PowerPoint e Internet (grado de dominio del software: intermedio).

11. Especialista en Servicios Generales, con las siguientes características:

Nombre de la plaza: Especialista en Servicios Generales

Número de vacantes: Una

Nivel administrativo: QA

Percepción ordinaria: $7,623.64 (siete mil seiscientos veintitrés pesos 64/100 M.N.)

Adscripción: Dirección General de Normatividad de Comunicación.

Sede: México, D.F.

Funciones principales: Que la prestación de servicios generales, de bienes muebles y de mantenimiento preventivo y correctivo, se apegue a los lineamientos establecidos en la materia, para contribuir en el uso óptimo y racional de los mismos. Recibir y registrar las solicitudes de servicios generales (telefonía, celular, periódicos, revistas y fotocopiado) que requieran las áreas de la Dirección General, para canalizarlas a la instancia correspondiente. Verificar y registrar las órdenes de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular, para someterlas al proceso de autorización de la instancia correspondiente. Comprobar que las solicitudes de combustible se apeguen a los lineamientos establecidos, para proveer de los insumos requeridos. Registrar las altas y bajas de bienes muebles asignados a la Dirección General de Normatividad de Comunicación, para llevar el control y resguardo de los bienes.

Perfil y requisitos:

Académicos: Preparatoria o Bachillerato (Titulado).

Laborales: Experiencia mínima de un año, en Administración Pública.

Capacidades gerenciales:

1. Orientación a resultados: Enfocar los esfuerzos estableciendo prioridades para garantizar que las metas sean alcanzadas tal como fueron planeadas, con atención y servicio a la ciudadanía. Tomar acción rápida y decisiva. Demostrar perseverancia, determinación y tenacidad. Organizar personas, recursos y actividades para lograr los objetivos acordados. Mejorar la relación entre los resultados obtenidos y los recursos invertidos en términos de calidad, costo y oportunidad. Obtiene resultados de calidad. Realiza consistentemente sus tareas en tiempo y calidad. Utiliza y aprovecha de manera efectiva los recursos asignados para su trabajo. Orienta sus acciones a dar respuesta a las necesidades de sus clientes internos o de los ciudadanos.

2. Trabajo en equipo: Desarrollar y mantener relaciones productivas y respetuosas de trabajo con los demás, proporcionando un marco de responsabilidad compartida. Fomenta la colaboración e influye en el equipo. Solicitar apoyo específico a compañeros de su área. Participar activamente en el logro de las metas grupales. Escuchar en forma respetuosa los puntos de vista de sus colegas. Ayudar a otros miembros de equipo que solicitan apoyo.

Capacidades técnicas: Servicios Generales. Tecnologías de Información y Comunicaciones.

Otros conocimientos: Word, Excel, PowerPoint e Internet (grado de dominio del software: básico)

12. Nutrióloga, con las siguientes características:

Nombre de la plaza: Nutrióloga

Número de vacantes: Una

Nivel administrativo: PQ3

Percepción ordinaria: $10,269.13 (diez mil doscientos sesenta y nueve pesos 13/100 M.N.)

Adscripción: Departamento de del Centro de Desarrollo Infantil, Subdirección de Desarrollo Social, Dirección de Servicio Sociales, Dirección General de Recursos Humanos.

Sede: México, D.F.

Funciones principales: Que las actividades relacionadas con la alimentación que se brinda a los niños del Centro de Desarrollo Infantil, se ejecuten de conformidad con las normas de nutrición, calidad e higiene establecidas, para garantizar que la población infante cuente con la nutrición adecuada. Efectuar y controlar las actividades relativas al servicio de nutrición del Centro de Desarrollo Infantil, para garantizar que la población infantil cuente con una alimentación adecuada. Proporcionar los menús necesarios en la preparación de alimentos por cada grupo de edad, para asegurar una alimentación completa, suficiente y

adecuada de la población del Centro de Desarrollo Infantil. Verificar la preparación de los alimentos que se brindan a los niños del Centro de Desarrollo Infantil, para garantizar las condiciones óptimas de higiene en la elaboración. Participar en la difusión de hábitos alimenticios en los niños que asisten al Centro de Desarrollo Infantil, para garantizar la promoción y conservación de la salud. Verificar el mantenimiento de las instalaciones, mobiliario y equipo asignado al servicio de nutrición del centro de desarrollo infantil, para asegurar que los mismos reúnan las condiciones de higiene y seguridad. Programar la adecuada recepción, almacenamiento y conservación de víveres, para garantizar la distribución diaria de los mismos, tanto en la cocina como en el lactario.

Perfil y requisitos:

Académicos: Licenciatura en Nutrición (Titulado).

Laborales: Experiencia mínima de un año en Ciencias de la Nutrición.

Capacidades gerenciales:

1. Orientación a resultados: Enfocar los esfuerzos estableciendo prioridades para garantizar que las metas sean alcanzadas tal como fueron planeadas, con atención y servicio a la ciudadanía. Tomar acción rápida y decisiva. Demostrar perseverancia, determinación y tenacidad. Organizar personas, recursos y actividades para lograr los objetivos acordados. Mejorar la relación entre los resultados obtenidos y los recursos invertidos en términos de calidad, costo y oportunidad. Obtiene resultados de calidad. Realiza consistentemente sus tareas en tiempo y calidad. Utiliza y aprovecha de manera efectiva los recursos asignados para su trabajo. Orienta sus acciones a dar respuesta a las necesidades de sus clientes internos o de los ciudadanos.

2. Trabajo en equipo: Desarrollar y mantener relaciones productivas y respetuosas de trabajo con los demás, proporcionando un marco de responsabilidad compartida. Fomenta la colaboración e influye en el equipo. Solicitar apoyo específico a compañeros de su área. Participar activamente en el logro de las metas grupales. Escuchar en forma respetuosa los puntos de vista de sus colegas. Ayudar a otros miembros de equipo que solicitan apoyo.

Capacidades técnicas: Atención Ciudadana. Cultura Institucional.

Otros conocimientos: Word, Excel, PowerPoint e Internet (grado de dominio: intermedio).

13. Profesional Educativo "A", con las siguientes características:

Nombre de la plaza: Profesional Educativo "A"

Número de vacantes: Una

Nivel administrativo: QB

Percepción ordinaria: $8,649.06 (ocho mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 06/100 M.N.)

Adscripción: Departamento del Centro de Desarrollo Infantil, Subdirección de Desarrollo Social, Dirección de Servicios Sociales, Dirección General de Recursos Humanos.

Sede: México, D.F.

Funciones principales: Que el proceso de enseñanza educativo y asistencial que se otorga en el Centro de Desarrollo Infantil, se proporcione conforme a las normas y lineamientos establecidos en el programa de educación inicial, para contribuir al desarrollo integral de los hijos con edad de 45 días de nacidos a 5 años 11 meses de las madres trabajadoras de la SEGOB. Elaborar el diagnóstico situacional en los grupos de lactantes, maternal y preescolar, para detectar las necesidades técnicas educativas y pedagógicas del CENDI. Participar en la formulación del plan anual de actividades educativas, para garantizar la aplicación de las técnicas de enseñanza. Vigilar las técnicas de enseñanza de las áreas de lactantes, maternal y preescolar, para asegurar la homogeneidad de la educación en la población infantil del CENDI. Realizar actividades educativas de conformidad con el plan anual de trabajo, para garantizar el desarrollo integral de los educandos. Coordinar las actividades complementarias (ritmos, cantos, juegos y deportes) de los educandos, para coadyuvar en el logro de la madurez de los infantes. Verificar la asignación de recursos y materiales necesarios para el desarrollo de las actividades educativas.

Perfil y requisitos:

Académicos: Licenciatura en Educación Preescolar (Titulado).

Laborales: Experiencia mínima de un año en Organización y Planificación de la Educación.

Capacidades gerenciales:

1. Orientación a resultados: Enfocar los esfuerzos estableciendo prioridades para garantizar que las metas sean alcanzadas tal como fueron planeadas, con atención y servicio a la ciudadanía. Tomar acción rápida y decisiva. Demostrar perseverancia, determinación y tenacidad. Organizar personas, recursos y actividades para lograr los objetivos acordados. Mejorar la relación entre los resultados obtenidos y los recursos invertidos en términos de calidad, costo y oportunidad. Obtiene resultados de calidad. Realiza consistentemente sus tareas en tiempo y calidad. Utiliza y aprovecha de manera efectiva los recursos asignados para su trabajo. Orienta sus acciones a dar respuesta a las necesidades de sus clientes internos o de los ciudadanos.

2. Trabajo en equipo: Desarrollar y mantener relaciones productivas y respetuosas de trabajo con los demás, proporcionando un marco de responsabilidad compartida. Fomenta la colaboración e influye en el equipo. Solicitar apoyo específico a compañeros de su área. Participar activamente en el logro de las metas grupales. Escuchar en forma respetuosa los puntos de vista de sus colegas. Ayudar a otros miembros de equipo que solicitan apoyo.

Capacidades técnicas: Psicopedagogía en materia de Educación Infantil**:** Conocimiento en Psicopedagogía en materia de Educación Infantil que permita que el proceso de enseñanza, educativo y asistencial que se otorga en el Centro de Desarrollo Infantil, se proporcione conforme a las normas y lineamientos establecidos en el programa de educación inicial, para contribuir al desarrollo integral de los hijos con edad de 45 días de nacidos a 5 años 11 meses de las madres trabajadoras de la SEGOB.

Otros conocimientos: Word, Excel, PowerPoint e Internet (grado de dominio del software: básico).

14. Subdirector de Control de Pagos por Remuneraciones, con las siguientes características:

Nombre de la plaza: Subdirector de Control de Pagos por Remuneraciones

Número de vacantes: Una

Nivel administrativo: NA2

Percepción ordinaria: $28,664.16 (veintiocho mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 16/100 M.N.)

Adscripción: Dirección de Tesorería, Dirección General de Programación y Presupuesto.

Sede: México, D.F.

Funciones principales: Que la aplicación por partida y unidad administrativa de los diferentes conceptos de servicios personales relacionados con las obligaciones laborales de pago y fiscales de la Secretaría de Gobernación, se apliquen de acuerdo al manual del objeto clasificador del gasto y a los calendarios de pago establecidos, lo anterior con la finalidad de efectuar los pagos de servicios personales en forma oportuna, evitando el pago de cargas financieras. Formular calendarios de pago para garantizar el pago oportuno de las obligaciones fiscales y laborales de la Secretaría de Gobernación. Supervisar la correcta aplicación de los reintegros financieros de servicios personales recibidos por la Dirección General de Recursos Humanos, para garantizar su correcta afectación al presupuesto ejercido tanto en el sistema interno GRP como en el sistema externo SIAFF. Expedir órdenes de pago al extranjero por concepto de pago de remuneraciones, para garantizar que los recursos lleguen a los funcionarios en forma oportuna. Supervisar la correcta aplicación presupuestal de las solicitudes de recursos financieros por servicios personales recibidos por la Dirección General de Recursos Humanos, para asegurar el pago oportuno de las obligaciones laborales y fiscales de la Secretaría de Gobernación acordes a la normatividad aplicable. Supervisar el importe a compensar en cada pago y por cada proveedor derivado de las retenciones a empleados para evitar el pago en exceso a los mismos. Supervisar el envío oportuno de la información a las diversas instituciones del pago de las obligaciones fiscales y laborales para obtener el comprobante de pago y dar cumplimiento a las normas contables establecidas. Inspeccionar que el presupuesto ejercido por servicios personales sea afectado por unidad administrativa y por partida en paralelo en GRP y en SIAFF, para evitar discrepancias en la información. Asegurar que el presupuesto modificado por el capítulo de servicios personales sea consistente en el sistema GRP y en SIAFF, para evitar rechazos por insuficiencia presupuestal. Verificar que el catálogo de acreedores de los proveedores relacionados con servicios personales esté actualizado en ambos sistemas, para garantizar que no exista rechazos o pagos indebidos y cumplir oportunamente con los pagos. Coordinar la correcta aplicación presupuestal respecto al capítulo de servicios personales mediante conciliaciones periódicas con la Dirección General de Recursos Humanos, para garantizar que la información aplicada sea la correcta y la misma para ambas direcciones.

Perfil y requisitos:

Académicos: Licenciatura en Contaduría, Administración o Finanzas (Titulado).

Laborales: Experiencia mínima de tres años en Contabilidad o Administración Pública.

Capacidades gerenciales:

1. Orientación a resultados: Enfocar los esfuerzos, estableciendo prioridades para garantizar que las metas sean alcanzadas tal como fueron planeadas, con atención y servicio a la ciudadanía. Tomar acción rápida y decisiva. Demostrar perseverancia, determinación y tenacidad. Organizar personas, recursos y actividades para lograr los objetivos acordados. Mejorar la relación entre los resultados obtenidos y los recursos invertidos en términos de calidad, costo y oportunidad. Asegura el cumplimiento de metas. Realiza consistentemente sus tareas en tiempo y calidad. Utiliza y aprovecha de manera efectiva los recursos asignados para su trabajo. Orienta sus acciones a dar respuesta a las necesidades de sus clientes internos o de los ciudadanos. Reorienta acciones para alcanzar las metas: actúa con un enfoque de servicio clarificando la dirección y las prioridades a su equipo para alcanzar los objetivos establecidos. Resuelve problemas a fin de que el equipo cumpla con precisión los estándares establecidos. Emplea métodos alternativos de trabajo, a fin de superar los obstáculos y alcanzar los objetivos.

2. Trabajo en equipo: Desarrollar y mantener relaciones productivas y respetuosas de trabajo con los demás, proporcionando un marco de responsabilidad compartida. Fomenta la colaboración e influye en el equipo. Solicita apoyo específico a compañeros de su área. Participa activamente en el logro de las metas grupales. Escucha en forma respetuosa los puntos de vista de sus colegas. Ayuda a otros miembros de equipo que solicitan apoyo. Comparte información: mantiene a los miembros del equipo actualizados sobre información relevante para su trabajo; aporta y solicita sugerencias a los miembros de los equipos en los que participa sobre la forma de solucionar problemas, lograr los objetivos establecidos y mejorar los resultados. Informa a sus compañeros de equipo acerca de situaciones que potencialmente pudieran afectarlos.

Capacidades técnicas: Programación y Presupuesto. Control, Evaluación y Apoyo al Buen Gobierno.

Otros conocimientos: Word, Excel, PowerPoint, Internet, SAP, Sistemas Contables, Cash Windows, Siaff (grado de dominio del software: intermedio).

15. Subdirector de Administración de Recursos Presupuestales B, con las siguientes características:

Nombre de la plaza: Subdirector de Administración de Recursos Presupuestales B

Número de vacantes: Una

Nivel administrativo: NA2

Percepción ordinaria: $28,664.16 (veintiocho mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 16/100 M.N.)

Adscripción: Dirección de Servicios de Administración Presupuestal, Dirección General de Programación y Presupuesto.

Sede: México, D.F.

Funciones principales: Que el ejercicio de los recursos, proyectos de inversión y trámites presupuestales de las Unidades Administrativas y Organos Desconcentrados asignados, se efectúe de conformidad con el marco normativo aplicable, para garantizar la viabilidad técnica de la gestión financiera ante las instancias correspondientes. Supervisar los procesos de presupuestación y ejercicio de los recursos, para asegurar la gestión financiera de las Unidades Administrativas y Organos Desconcentrados de la Secretaría. Asesorar y supervisar a las Unidades Administrativas y Organos Desconcentrados asignados en el ejercicio del programa - presupuesto anual, para asegurar el uso racional y óptimo aprovechamiento de los recursos presupuestales de las mismas. Controlar los procesos de atención a las solicitudes de modificación programático - presupuestal para asegurar que las afectaciones presupuestales cumplan con las disposiciones establecidas por el área correspondiente. Asesorar en la elaboración del Programa Operativo Anual y Anteproyecto de Presupuesto a las Unidades Administrativas y Organos Desconcentrados, para contribuir en la integración y presentación de los mismos ante la instancia correspondiente. Asesorar a las Unidades Administrativas y Organos Desconcentrados en materia de proyectos de inversión y trámites presupuestales de naturaleza compleja que requieran Unidades Administrativas y Organos Desconcentrados para garantizar la elaboración de dichos requerimientos de conformidad con la normatividad vigente.

Perfil y requisitos:

Académicos: Licenciatura en Contaduría, Ciencias Políticas y Administración Pública, Economía, Finanzas o Administración (Titulado).

Laborales: Experiencia mínima de tres años en Economía General, Organización y Dirección de Empresas, Ciencias Políticas o Administración Pública.

Capacidades gerenciales:

1. Orientación a resultados: Enfocar los esfuerzos, estableciendo prioridades para garantizar que las metas sean alcanzadas tal como fueron planeadas, con atención y servicio a la ciudadanía. Tomar acción rápida y decisiva. Demostrar perseverancia, determinación y tenacidad. Organizar personas, recursos y actividades para lograr los objetivos acordados. Mejorar la relación entre los resultados obtenidos y los recursos invertidos en términos de calidad, costo y oportunidad. Asegura el cumplimiento de metas. Realiza consistentemente sus tareas en tiempo y calidad. Utiliza y aprovecha de manera efectiva los recursos asignados para su trabajo. Orienta sus acciones a dar respuesta a las necesidades de sus clientes internos o de los ciudadanos. Reorienta acciones para alcanzar las metas: actúa con un enfoque de servicio clarificando la dirección y las prioridades a su equipo para alcanzar los objetivos establecidos. Resuelve problemas a fin de que el equipo cumpla con precisión los estándares establecidos. Emplea métodos alternativos de trabajo, a fin de superar los obstáculos y alcanzar los objetivos.

2. Trabajo en equipo: Desarrollar y mantener relaciones productivas y respetuosas de trabajo con los demás, proporcionando un marco de responsabilidad compartida. Fomenta la colaboración e influye en el equipo. Solicita apoyo específico a compañeros de su área. Participa activamente en el logro de las metas grupales. Escucha en forma respetuosa los puntos de vista de sus colegas. Ayuda a otros miembros de equipo que solicitan apoyo. Comparte información: mantiene a los miembros del equipo actualizados sobre información relevante para su trabajo; aporta y solicita sugerencias a los miembros de los equipos en los que participa sobre la forma de solucionar problemas, lograr los objetivos establecidos y mejorar los resultados. Informa a sus compañeros de equipo acerca de situaciones que potencialmente pudieran afectarlos.

Capacidades técnicas: Programación y Presupuesto. Servicios Generales.

Otros conocimientos: Word, Excel, PowerPoint e Internet (grado de dominio del software: intermedio).

16. Enlace de Diseño Gráfico, con las siguientes características:

Nombre de la plaza: Enlace de Diseño Gráfico

Número de vacantes: Una

Nivel administrativo: PQ3

Percepción ordinaria: $10,269.13 (diez mil doscientos sesenta y nueve pesos 13/100 M.N.)

Adscripción: Departamento de Diseño Gráfico, Subdirección de Tecnologías WEB, Dirección de Informática, Dirección General de Tecnologías de la Información.

Sede: México, D.F.

Funciones principales: Que los sitios de Internet y los sistemas de información de las unidades administrativas y Organos Desconcentrados de la Secretaría de Gobernación, cumplan con los estándares de diseño gráfico establecidos por la Dirección General de Tecnologías de la Información, para contar con páginas web que respondan a las necesidades de la dependencia. Estudiar herramientas de software informático, para contar con elementos que sirvan de base en el desarrollo de sitios de Internet. Analizar las solicitudes en materia de diseño e imagen gráfica, para generar propuestas en la materia. Apoyar en el desarrollo de sitios de Internet a cargo de la Dirección General de Tecnologías de la Información, para asegurar la implantación de páginas que permitan su posterior mantenimiento. Proporcionar soporte técnico en materia de diseño gráfico y mantenimiento de sitios web a las áreas que lo solicitan, para contribuir en el desarrollo y actualización de las páginas de Internet. Monitorear los sitios de Internet y de sistemas de información de las áreas administrativas que conforman la SEGOB, para verificar la aplicación de los estándares de diseño gráfico y de desarrollo web establecidos.

Perfil y requisitos:

Académicos: Licenciatura en Diseño, Artes o Comunicación (Terminado o Pasante).

Laborales: Experiencia mínima de un año en Comunicaciones Sociales o Ciencia de los Ordenadores.

Capacidades gerenciales:

1. Orientación a resultados: Enfocar los esfuerzos estableciendo prioridades para garantizar que las metas sean alcanzadas tal como fueron planeadas, con atención y servicio a la ciudadanía. Tomar acción rápida y decisiva. Demostrar perseverancia, determinación y tenacidad. Organizar personas, recursos y actividades para lograr los objetivos acordados. Mejorar la relación entre los resultados obtenidos y los recursos invertidos en términos de calidad, costo y oportunidad. Obtiene resultados de calidad. Realiza consistentemente sus tareas en tiempo y calidad. Utiliza y aprovecha de manera efectiva los recursos asignados para su trabajo. Orienta sus acciones a dar respuesta a las necesidades de sus clientes internos o de los ciudadanos.

2. Trabajo en equipo: Desarrollar y mantener relaciones productivas y respetuosas de trabajo con los demás, proporcionando un marco de responsabilidad compartida. Fomenta la colaboración e influye en el equipo. Solicitar apoyo específico a compañeros de su área. Participar activamente en el logro de las metas grupales. Escuchar en forma respetuosa los puntos de vista de sus colegas. Ayudar a otros miembros de equipo que solicitan apoyo.

Capacidades técnicas: Comunicación Social. Administración de Proyectos.

Otros conocimientos: Html, Flash, Dreamweaver, Illustrator, Photoshop, Office, Herramienta de Publicación de Contenidos, Project, Conocimientos de metodología Rup.

17. Subdirector de Evaluación de Proyectos Tecnológicos, con las siguientes características:

Nombre de la plaza: Subdirector de Evaluación de Proyectos Tecnológicos

Número de vacantes: Una

Nivel administrativo: NC1

Percepción ordinaria: $33,537.07 (treinta y tres mil quinientos treinta y siete pesos 07/100 M.N.)

Adscripción: Dirección de Planeación y Normatividad, Dirección General de Tecnologías de la Información.

Sede: México, D.F.

Funciones principales: Que la evaluación de proyectos y propuestas técnicas, así como la asesoría en la adquisición de bienes y servicios en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, operen bajo criterios de economía, eficiencia e imparcialidad, para asegurar que la adquisición de los mismos estén alineados a las necesidades y atribuciones de las unidades administrativas y Organos Desconcentrados de la Secretaría de Gobernación. Supervisar el proceso de recepción y análisis de solicitudes de evaluación técnica en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, para determinar la viabilidad de los proyectos propuestos por las unidades administrativas y Organos Desconcentrados. Coordinar y validar el proceso de elaboración de dictámenes y opiniones técnicas en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, para someter los documentos resultantes a consideración y aprobación de la dirección de planeación y normatividad, con base a la normatividad, estándares aplicables y especificaciones técnicas que pueden encontrarse en inglés. Supervisar el proceso de archivo de los documentos oficiales y técnicos, relacionados a las evaluaciones en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, para contar con el soporte documental que ampare el proceso. Supervisar el asesoramiento previo a las unidades administrativas y Organos Desconcentrados, para apoyar en la formulación de las solicitudes de evaluación técnica en materia de tecnologías de la información y comunicaciones. Participar en los procedimientos de contratación de bienes y servicios en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, para proveer asesoría técnica relacionada a los proyectos previamente dictaminados a las unidades administrativas y Organos Desconcentrados que lo requieran. Supervisar los procedimientos necesarios para la evaluación de las propuestas técnicas, presentadas por los proveedores, para la contratación de bienes y servicios de tecnologías de la información y comunicaciones. Someter a consideración del subcomité revisor de bases los modelos de fichas técnicas de bienes y servicios en materia de tecnologías de la información y telecomunicaciones para su aprobación. Formular los oficios dirigidos al H. Comité de Adquisiciones, solicitando exceptuar del procedimiento de licitación pública los proyectos de tecnologías de la información y comunicaciones que así lo requieran, para someterlo a consideración y aprobación de la Dirección de Planeación y Normatividad. Coordinar los procesos de integración y detección de necesidades de capacitación técnica en materia de tecnologías de la información y comunicaciones para satisfacer los requerimientos de los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Tecnologías de la Información. Gestionar las acciones de capacitación ante las instancias correspondientes para coadyuvar a la atención de las necesidades de la Dirección General de Tecnologías de la Información.

Perfil y requisitos:

Académicos: Licenciatura en Computación e Informática, Eléctrica y Electrónica o Ingeniería. (Titulado).

Laborales: Experiencia mínima de cuatro años en Tecnología de los Ordenadores o Tecnología de las Telecomunicaciones

Capacidades gerenciales:

1. Orientación a resultados: Enfocar los esfuerzos, estableciendo prioridades para garantizar que las metas sean alcanzadas tal como fueron planeadas, con atención y servicio a la ciudadanía. Tomar acción rápida y decisiva. Demostrar perseverancia, determinación y tenacidad. Organizar personas, recursos y actividades para lograr los objetivos acordados. Mejorar la relación entre los resultados obtenidos y los recursos invertidos en términos de calidad, costo y oportunidad. Asegura el cumplimiento de metas. Realiza consistentemente sus tareas en tiempo y calidad. Utiliza y aprovecha de manera efectiva los recursos asignados para su trabajo. Orienta sus acciones a dar respuesta a las necesidades de sus clientes internos o de los ciudadanos. Reorienta acciones para alcanzar las metas: actúa con un enfoque de servicio clarificando la dirección y las prioridades a su equipo para alcanzar los objetivos establecidos. Resuelve problemas a fin de que el equipo cumpla con precisión los estándares establecidos. Emplea métodos alternativos de trabajo, a fin de superar los obstáculos y alcanzar los objetivos.

2. Trabajo en equipo: Desarrollar y mantener relaciones productivas y respetuosas de trabajo con los demás, proporcionando un marco de responsabilidad compartida. Fomenta la colaboración e influye en el equipo. Solicitar apoyo específico a compañeros de su área. Participar activamente en el logro de las metas grupales. Escuchar en forma respetuosa los puntos de vista de sus colegas. Ayudar a otros miembros de equipo que solicitan apoyo.

Capacidades técnicas: Administración de proyectos. Adquisición de bienes muebles y contratación de servicios.

Otros conocimientos: Nociones de los últimos avances en tecnologías de la información y telecomunicaciones. Comprenda especificaciones técnicas de equipos. Preferentemente conocimientos de "mejores prácticas" en la administración, optimización o utilización de recursos de hardware y/o software y/o telecomunicaciones. Office, VISIO, PROJECT (grado de dominio del software: intermedio).

18. Jefe de Departamento de Administración de Sistemas de Información, con las siguientes características:

Nombre de la plaza: Jefe de Departamento de Sistemas de Información

Número de vacantes: Una

Nivel administrativo: OA1

Percepción ordinaria: $17,046.25 (diecisiete mil cuarenta y seis pesos 25/100 M.N.)

Adscripción: Subdirección de Proyectos de Sistemas de Información, Dirección de Informática, Dirección General de Tecnologías de la Información.

Sede: México, D.F.

Funciones principales: Que se lleve el control del proceso de requerimientos de Sistemas de información de los proyectos de la Secretaría de Gobernación para brindar soporte tecnológico a los procesos sustantivos. Establecer el proceso de recopilación de requerimientos y mejoras de Sistemas de Información para incorporarlos al desarrollo o mantenimiento de los mismos. Coordinar la elaboración de requerimientos de desarrollo de Sistemas de Información internos o externos para incorporar Tecnología de Información a los procesos sustantivos de la Secretaría de Gobernación.

Perfil y requisitos:

Académicos: Licenciatura o Ingeniería en Computación e Informática o Sistemas y Calidad (Titulado).

Laborales: Experiencia mínima de tres años, en Ciencia de los Ordenadores o Tecnología de Ordenadores.

Capacidades gerenciales:

1. Orientación a resultados: Enfocar los esfuerzos, estableciendo prioridades para garantizar que las metas sean alcanzadas tal como fueron planeadas, con atención y servicio a la ciudadanía. Tomar acción rápida y decisiva. Demostrar perseverancia, determinación y tenacidad. Organizar personas, recursos y

actividades para lograr los objetivos acordados. Mejorar la relación entre los resultados obtenidos y los recursos invertidos en términos de calidad, costo y oportunidad. Asegura el cumplimiento de metas. Realiza consistentemente sus tareas en tiempo y calidad. Utiliza y aprovecha de manera efectiva los recursos asignados para su trabajo. Orienta sus acciones a dar respuesta a las necesidades de sus clientes internos o de los ciudadanos. Reorienta acciones para alcanzar las metas: actúa con un enfoque de servicio clarificando la dirección y las prioridades a su equipo para alcanzar los objetivos establecidos. Resuelve problemas a fin de que el equipo cumpla con precisión los estándares establecidos. Emplea métodos alternativos de trabajo, a fin de superar los obstáculos y alcanzar los objetivos.

2. Trabajo en equipo: Desarrollar y mantener relaciones productivas y respetuosas de trabajo con los demás, proporcionando un marco de responsabilidad compartida. Fomenta la colaboración e influye en el equipo. Solicita apoyo específico a compañeros de su área. Participa activamente en el logro de las metas grupales. Escucha en forma respetuosa los puntos de vista de sus colegas. Ayuda a otros miembros de equipo que solicitan apoyo. Comparte información: mantiene a los miembros del equipo actualizados sobre información relevante para su trabajo; aporta y solicita sugerencias a los miembros de los equipos en los que participa sobre la forma de solucionar problemas, lograr los objetivos establecidos y mejorar los resultados. Informa a sus compañeros de equipo acerca de situaciones que potencialmente pudieran afectarlos.

Capacidades técnicas: Control del proceso de requerimientos de Sistemas de Información de la Secretaría de Gobernación**:** Conocimiento en ciencias de la informática y sistemas que permita que se lleve el control del proceso de requerimientos de Sistemas de información de los proyectos de la Secretaría de Gobernación para incorporar mejoras a los sistemas de información existentes y nuevas tecnologías a los procesos sustantivos.

Otros conocimientos: Administración de Proyectos (PMI) y de metodología Rup; Office, Project, Php, Mysql, Oracle, Apache, Solaris, Unix (grado de dominio del software: avanzado).

19. Jefe de Departamento de Administración de Equipos Centrales de Almacenamiento de Datos, con las siguientes características:

Nombre de la plaza:	Jefe de Departamento de Administración de Equipos Centrales de Almacenamiento de Datos
Número de vacantes:	Una
Nivel administrativo:	OC1
Percepción ordinaria:	$22,153.30 (veintidós mil ciento cincuenta y tres pesos 30/100 M.N.)
Adscripción:	Subdirección de Operaciones de Tecnologías de la Información, Dirección de Telecomunicaciones, Dirección General de Tecnologías de la Información.
Sede:	México, D.F.

Funciones principales: Que los equipos de centrales de almacenamiento, respaldo y monitoreo que forman parte de la infraestructura tecnológica central operen de forma continua, para permitir que los sistemas de información electrónica sean utilizados por las diferentes áreas de la Secretaría. Operar los equipos centrales de almacenamiento que residen en la infraestructura de cómputo, para mejorar la funcionalidad y mantener en operación constante los sistemas que en ellos residen. Coordinar y ejecutar el mantenimiento preventivo y correctivo en los equipos centrales de almacenamiento, para disponer de un óptimo funcionamiento de sus componentes y evitar fallas que pueda afectar el servicio ofrecido. Ejecutar las actualizaciones de software necesarias en los equipos centrales de almacenamiento, con el propósito de optimizar la operación de los mismos y en su caso corregir problemas existentes. Ejecutar los procedimientos técnicos en los equipos centrales de almacenamiento, para permitir la instalación de los sistemas de información electrónica y apoyar a las áreas de la Secretaría que lo requieran. Operar el sistema de monitoreo que mantiene una constante vigilancia sobre los sistemas de información electrónica que residen en la infraestructura central para asegurar su continua operación. Ejecutar el proceso de respaldos de los sistemas de información electrónica que reside en la infraestructura central de almacenamiento para contar con un medio de almacenamiento alterno de la información propiedad de la Secretaría. Elaborar la interpretación de los procedimientos técnicos en el idioma inglés, los cuales son recomendados por el proveedor, para solucionar los requerimientos en los sistemas.

Perfil y requisitos:

Académicos: Licenciatura o Ingeniería en Computación e Informática o Sistemas (Titulado).

Laborales: Experiencia mínima de tres años en Ciencia de los Ordenadores o Tecnología de los Ordenadores.

Capacidades gerenciales:

1. Orientación a resultados: Enfocar los esfuerzos, estableciendo prioridades para garantizar que las metas sean alcanzadas tal como fueron planeadas, con atención y servicio a la ciudadanía. Tomar acción rápida y decisiva. Demostrar perseverancia, determinación y tenacidad. Organizar personas, recursos y actividades para lograr los objetivos acordados. Mejorar la relación entre los resultados obtenidos y los recursos invertidos en términos de calidad, costo y oportunidad. Asegura el cumplimiento de metas. Realiza consistentemente sus tareas en tiempo y calidad. Utiliza y aprovecha de manera efectiva los recursos asignados para su trabajo. Orienta sus acciones a dar respuesta a las necesidades de sus clientes internos o de los ciudadanos. Reorienta acciones para alcanzar las metas: actúa con un enfoque de servicio clarificando la dirección y las prioridades a su equipo para alcanzar los objetivos establecidos. Resuelve problemas a fin de que el equipo cumpla con precisión los estándares establecidos. Emplea métodos alternativos de trabajo, a fin de superar los obstáculos y alcanzar los objetivos.

2. Trabajo en equipo: Desarrollar y mantener relaciones productivas y respetuosas de trabajo con los demás, proporcionando un marco de responsabilidad compartida. Fomenta la colaboración e influye en el equipo. Solicita apoyo específico a compañeros de su área. Participa activamente en el logro de las metas grupales. Escucha en forma respetuosa los puntos de vista de sus colegas. Ayuda a otros miembros de equipo que solicitan apoyo. Comparte información: mantiene a los miembros del equipo actualizados sobre información relevante para su trabajo; aporta y solicita sugerencias a los miembros de los equipos en los que participa sobre la forma de solucionar problemas, lograr los objetivos establecidos y mejorar los resultados. Informa a sus compañeros de equipo acerca de situaciones que potencialmente pudieran afectarlos.

Capacidades técnicas: Instalación, mantenimiento y soporte de sistemas de información: Conocimientos en computación e informática relativos a la instalación, mantenimiento y soporte de los sistemas de información que permita que las aplicaciones y sistemas que residen en la infraestructura tecnológica central operen de forma continua para garantizar que los sistemas puedan ser utilizados por las diferentes áreas de la Secretaría.

Otros conocimientos: Veritas Volume Manager, Data Protector, Sistema Operativo Solaris y Command View (grado de dominio del software: avanzado).

20. Jefe de Departamento de Cultura, Recreación y Deportes, con las siguientes características:

Nombre de la plaza: Jefe de Departamento de Cultura, Recreación y Deportes

Número de vacantes: Una

Nivel administrativo: OA1

Percepción ordinaria: $17,046.25 (diecisiete mil cuarenta y seis pesos 25/100 M.N.)

Adscripción: Subdirección de Fomento Cultural, Recreación y Deporte, Dirección de Servicios Sociales, Dirección General de Recursos Humanos.

Sede: México, D.F.

Funciones principales: Estudiar alternativas relativas a la cultura, recreación y deportes, para proporcionar elementos que contribuyan en la implementación de programas, actividades y servicios en la materia. Programar los servicios y actividades en materia de cultura, recreación y deportes, para asegurar la prestación constante de los mismos a los empleados y familiares de la SEGOB. Elaborar propuestas de actividades culturales, recreativas y de deportes, para someterlas a consideración del jefe inmediato superior. Participar en la difusión de los servicios y actividades en materia de cultura, recreación y deportes, para mantener informados a los servidores públicos de la Secretaría de Gobernación.

Perfil y requisitos:

Académicos: Licenciatura en, Artes, Humanidades, Ciencias Sociales o Diseño (Pasante y Carrera Terminada).

Laborales: Experiencia mínima de dos años, en Administración Pública, Sociología Cultural o Asesoramiento y Orientación.

Capacidades gerenciales:

1. Orientación a resultados: Enfocar los esfuerzos, estableciendo prioridades para garantizar que las metas sean alcanzadas tal como fueron planeadas, con atención y servicio a la ciudadanía. Tomar acción rápida y decisiva. Demostrar perseverancia, determinación y tenacidad. Organizar personas, recursos y actividades para lograr los objetivos acordados. Mejorar la relación entre los resultados obtenidos y los recursos invertidos en términos de calidad, costo y oportunidad. Asegura el cumplimiento de metas. Realiza consistentemente sus tareas en tiempo y calidad. Utiliza y aprovecha de manera efectiva los recursos asignados para su trabajo. Orienta sus acciones a dar respuesta a las necesidades de sus clientes internos o de los ciudadanos. Reorienta acciones para alcanzar las metas: actúa con un enfoque de servicio clarificando la dirección y las prioridades a su equipo para alcanzar los objetivos establecidos. Resuelve problemas a fin de que el equipo cumpla con precisión los estándares establecidos. Emplea métodos alternativos de trabajo, a fin de superar los obstáculos y alcanzar los objetivos.

2. Trabajo en equipo: Desarrollar y mantener relaciones productivas y respetuosas de trabajo con los demás, proporcionando un marco de responsabilidad compartida. Fomenta la colaboración e influye en el equipo. Solicita apoyo específico a compañeros de su área. Participa activamente en el logro de las metas grupales. Escucha en forma respetuosa los puntos de vista de sus colegas. Ayuda a otros miembros de equipo que solicitan apoyo. Comparte información: mantiene a los miembros del equipo actualizados sobre información relevante para su trabajo; aporta y solicita sugerencias a los miembros de los equipos en los que participa sobre la forma de solucionar problemas, lograr los objetivos establecidos y mejorar los resultados. Informa a sus compañeros de equipo acerca de situaciones que potencialmente pudieran afectarlos.

Capacidades técnicas: Administración de Proyectos, Cultura Institucional.

Otros conocimientos: Word, Excel, PowerPoint, Outlook e Internet (grado de dominio del software: intermedio)

21. Jefe de Departamento de Información Estadística, con las siguientes características:

Nombre de la plaza: Jefe de Departamento de Información Estadística

Número de vacantes: Una

Nivel administrativo: OA1

Percepción ordinaria: $17,046.25 (diecisiete mil cuarenta y seis pesos 25/100 M.N.)

Adscripción: Subdirección de Investigación y Logística de Comunicación, Dirección de Evaluación de Campañas Gubernamentales, Dirección General de Normatividad de Comunicación.

Sede: México, D.F.

Funciones principales: Recopilar la información cuantitativa y cualitativa de las campañas gubernamentales de comunicación social, para generar estadísticas que permitan la toma de decisiones por parte de las instancias superiores. Implementar acciones de coordinación con el departamento de información financiera de programas, para realizar análisis integrales de la información estadística derivada de los programas y campañas gubernamentales. Ejecutar mecanismos de coordinación con el departamento de información financiera de programas, para verificar la consistencia de los planes de medios y propuestas de transmisión con la planeación de erogaciones derivadas de los programas anuales de comunicación social aprobados. Analizar e interpretar la información sobre el uso de tiempos fiscales y de estado que realizan las dependencias gubernamentales en medios de radio y televisión, para emitir elementos de orientación sobre el uso y mejor aprovechamiento de los medios. Organizar y sistematizar la información estadística de los programas y campañas gubernamentales de comunicación, para garantizar su salvaguarda y facilitar la consulta. Revisar los documentos de presentación de las campañas de comunicación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para asegurar que cumplan con los elementos de conformación que permita su registro y autorización.

Perfil y requisitos:

Académicos: Licenciatura en Comunicación o Ciencias Políticas y Administración Pública (Titulado).

Laborales: Experiencia mínima de dos años, en Administración Pública o Comunicaciones Sociales.

Capacidades gerenciales:

1. Orientación a resultados: Enfocar los esfuerzos, estableciendo prioridades para garantizar que las metas sean alcanzadas tal como fueron planeadas, con atención y servicio a la ciudadanía. Tomar acción rápida y decisiva. Demostrar perseverancia, determinación y tenacidad. Organizar personas, recursos y actividades para lograr los objetivos acordados. Mejorar la relación entre los resultados obtenidos y los recursos invertidos en términos de calidad, costo y oportunidad. Asegura el cumplimiento de metas. Realiza consistentemente sus tareas en tiempo y calidad. Utiliza y aprovecha de manera efectiva los recursos asignados para su trabajo. Orienta sus acciones a dar respuesta a las necesidades de sus clientes internos o de los ciudadanos. Reorienta acciones para alcanzar las metas: actúa con un enfoque de servicio clarificando la dirección y las prioridades a su equipo para alcanzar los objetivos establecidos. Resuelve problemas a fin de que el equipo cumpla con precisión los estándares establecidos. Emplea métodos alternativos de trabajo, a fin de superar los obstáculos y alcanzar los objetivos.

2. Trabajo en equipo: Desarrollar y mantener relaciones productivas y respetuosas de trabajo con los demás, proporcionando un marco de responsabilidad compartida. Fomenta la colaboración e influye en el equipo. Solicita apoyo específico a compañeros de su área. Participa activamente en el logro de las metas grupales. Escucha en forma respetuosa los puntos de vista de sus colegas. Ayuda a otros miembros de equipo que solicitan apoyo. Comparte información: mantiene a los miembros del equipo actualizados sobre información relevante para su trabajo; aporta y solicita sugerencias a los miembros de los equipos en los que participa sobre la forma de solucionar problemas, lograr los objetivos establecidos y mejorar los resultados. Informa a sus compañeros de equipo acerca de situaciones que potencialmente pudieran afectarlos.

Capacidades técnicas: Metodología de la Investigación, Comunicación Social.

Otros conocimientos: Word, Excel, PowerPoint, Outlook e Internet (grado de dominio del software: intermedio)

Bases

Requisitos de participación:

1a. Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

Documentación requerida:

2a. Los aspirantes deberán presentar en original o copia certificada para su cotejo: acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3, según corresponda; documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa (en el caso de pasantes: historial académico, kardex o carta de pasante, expedida por la institución educativa donde cursó los estudios; en el caso de titulados: cédula o título profesional); documento que acredite experiencia laboral (se acepta carta en la que se indique periodo laborado, puesto ocupado e institución que expide), identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte, cédula profesional o certificado de matrícula consular de alta seguridad o digital); cartilla liberada (en el caso de varones hasta 40 años), licencia de manejo (únicamente para plazas de chofer) y escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica. Cabe hacer mención que en caso de no presentar esta documentación en original o copia certificada para su cotejo, el día en que se le cite para cumplir con esta etapa del proceso de selección, la Secretaría de Gobernación está facultada para descalificar a los

postulantes que caigan en este supuesto. Asimismo, la Secretaría de Gobernación se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.

Registro de candidatos y temarios:

3a. La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de www.trabajaen.gob.mx, la que les asignará un nuevo folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante. Durante el lapso en el que se lleve a cabo el registro de aspirantes, los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal de www.trabajaen.gob.mx.

Etapas del concurso:

4a. El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

Etapa	Fecha o plazo
Publicación de convocatoria	29-11-2006
Registro de aspirantes	29-11-2006 al 13-12-2006
Revisión curricular	29-11-2006 al 13-12-2006
Publicación total de aspirantes	14-12-2006
Publicación aspirantes acreditados en revisión curricular	14-12-2006
Presentación de documentos	18-12-2006 al 05-01-2007
Evaluación técnica	18-12-2006 al 05-01-2007
Evaluación de capacidades gerenciales	08-01-2007 al 12-01-2007
Entrevista por el Comité de Selección	15-01-2007 al 19-01-2007
Resolución candidato	22-01-2007 al 26-01-2007

Nota: El cumplimiento de estas fechas, estará en función del volumen de candidatos que se reciban para las vacantes convocadas.

Publicación de resultados:

5a. Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en el portal de www.trabajaen.gob.mx, identificándose con el número de folio asignado para cada candidato.

Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones:

6a. Para el cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de capacidades de Visión del Servidor Publico, Gerenciales o Directivas, y técnicas; así como a la entrevista del Comité de Selección, el candidato deberá acudir a las oficinas de la Secretaría de Gobernación, el día y la hora que se le informe (mediante su número de folio asignado por “www.trabajaen.gob.mx”) a través de los medios de comunicación mencionados.

Resolución de dudas:

7a. A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se ha implementado un módulo de atención telefónico en el número 1102-6000, Ext. 16115, el cual estará funcionando de 9:00 a 14:00 Hrs.

Principios del concurso:

8a. El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que

deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, teniendo, en todo caso, preferencia los aspirantes de la misma dependencia.

1. Disposiciones generales. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Servicio Profesional y de Recursos Humanos de la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional y su Reglamento.

2. El Comité de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria.

3. Con base en los criterios "Vigencia de los Resultados de la Evaluación de las Capacidades en el Subsistema de Ingreso", emitidos el 28 de febrero de 2005 por la Unidad de Servicio Profesional y Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, y en particular al párrafo que establece que "para garantizar la igualdad de oportunidades; la competencia por mérito; reducir al mínimo la posibilidad de que el aspirante desarrolle un proceso de aprendizaje sobre los reactivos de las herramientas de evaluación, que conlleve a la invalidación de sus resultados, y sin coartar la posibilidad de participar en otros concursos, se establece el criterio siguiente: El aspirante, renunciando al resultado obtenido, se sujetará a la evaluación de sus capacidades de Visión del Servicio Público y/o Gerenciales o Directivas:

a. Por segunda ocasión a los tres meses, y

b. Por tercera y subsecuentes a los seis meses.

En función de lo anterior, y sin perjuicio de ningún aspirante, el Comité de Selección de esta Secretaría, determina que la vigencia de los resultados de estas evaluaciones (Visión del Servicio Público y/o Gerenciales o Directivas), se considerará máximo el último día en el que se encuentre activa la vacante en el portal www.trabajaen.gob.mx; es decir, el último día en el que se pueden registrar los aspirantes, y que se establece en el punto 4 "Etapas del concurso" de las bases de esta convocatoria. Esto implica que aquellos aspirantes que una vez que se aplique el filtro curricular (primer día en el que se publican los folios totales de los aspirantes y se realiza la revisión curricular), no hayan cubierto los periodos establecidos en los "criterios de vigencia de los resultados de la evaluación de las capacidades" en comento (3 meses, 6 meses, o un año) según sea el caso, quedarán excluidos de los presentes concursos.

4. En los casos en los cuales sean más de tres y hasta un máximo de diez los candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida para ser entrevistados por el Comité de Selección; éste después de analizar los resultados, podrá determinar el número de aspirantes que entrevistará en la primera sesión, en estricto apego al orden de prelación registrado. Si de este grupo el Comité acuerda que uno de estos candidatos satisface el perfil de la vacante, lo declara ganador; lo que implica que no estará obligado a entrevistar al resto de los candidatos finalistas. De no ser así, el Comité de Selección continuará entrevistando en siguientes sesiones al resto de los finalistas, hasta determinar al ganador, en caso de haberlo. En el supuesto de que ninguno satisfaga el perfil establecido, aplicará lo dispuesto en el numeral 2 de estas disposiciones generales.

5. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso.

6. En el portal www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes.

7. El Comité de Selección determinará los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio de 2004.

8. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité de Selección conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 29 de noviembre de 2006.

El Comité de Selección

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Gobernación

"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

El Director General de Recursos Humanos

Bernardo Muñoz Reynaud

Rúbrica.

Secretaría de Gobernación

Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados

ATENTA NOTA ACLARATORIA

A todos los participantes para ocupar la plaza vacante de Director de Protección y Retorno adscrita a la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, (publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de noviembre del presente año), por este conducto se les informa que debido a Problemas Técnicos de Programación en el Sistema Rhnet ajenos a este Organo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, no fue posible realizar la publicación de la misma en la página www.trabajaen.gob.mx. Una vez que sea subsanado dicho problema se emitirá nuevamente la Convocatoria de la plaza antes mencionada, por este medio.

Atentamente

29 de noviembre de 2006.

El Secretario Técnico del Comité de

Profesionalización y Selección

Lic. Jesús Gerónimo Hernández Reyes

Rúbrica.

AVISO AL PUBLICO

Se informa que para la inserción de **convocatorias de plazas** en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

Oficio o escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, con una copia legible.

Documento a publicar en original con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de una copia legible.

Deberá entregar su documentación por escrito y en medio magnético, en cualquier procesador Word.

Las publicaciones se programarán de la forma siguiente:

Las convocatorias de plazas se recibirán de lunes a viernes y se publicarán el siguiente miércoles.

Se ingresarán en oficialía de partes del Diario Oficial de la Federación, en un horario de 9:00 a 13:00 horas.

Los oficios solicitando cambios o cancelaciones se recibirán hasta dos días antes de la publicación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081; fax extensión 35076.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Secretaría de Desarrollo Social

CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA

El Comité Técnico de Selección de la Secretaría de Desarrollo Social con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37, 69, 75, fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29, párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101, 105 de su Reglamento, y lineamientos primero, noveno y décimo de los que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria 0122 pública y abierta del concurso para ocupar la siguiente plaza vacante del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre de la plaza	Chofer de la Dirección General		
Número de vacantes	Una	**Nivel administrativo**	CFPQ2 Enlace
Percepción ordinaria	$8,649.06 mensual bruta		
Adscripción	Dirección General de Recursos Materiales	**Sede (radicación)**	México, D.F.
Funciones principales	**1.** Conocer, aplicar y cumplir con las normas y disposiciones contenidas en el reglamento de tránsito vigente, así como de las disposiciones diversas con el fin de tener actualizadas la documentación para transitar en la ciudad. **2.** Atender y dar los servicios correspondientes al vehículo del Director General para las labores operativas, así como de protección y seguridad al Titular de la Dirección General. **3.** Vigilar que el vehículo de uso del Director General, accesorios y herramientas se encuentren en buen estado, así como el uso que se les dé a los mismos evitando perdidas o daños, cuidando su conservación y mantenimiento apropiado. **4.** Poseer conocimientos básicos de mecánica que le permita solucionar un problema eventual eficientando las labores encomendadas, así como comprobar diariamente los niveles de presión de los neumáticos, agua, aceites, ruidos extraños del motor, en suspensión, transmisión y defectos relacionados con los frenos, dirección, a su vez controlar el nivel de combustible y tomar las previsiones del caso para su llenado.		
Perfil y requisitos	**Académicos:**	Preparatoria titulado.	
	Laborales	Un año de experiencia en Apoyo Ejecutivo y/o Administrativo, Tecnologías de Vehículos de Motor. (Ver catálogo de TrabajaEn: Area General: Ciencias Económicas/Area Específica: Apoyo Ejecutivo y/o Administrativo) (Ver catálogo de TrabajaEn: Area General: Ciencias Tecnológicas/Area Específica: Tecnología de Vehículos de Motor)	
	Capacidades gerenciales:	Orientación a resultados y trabajo en equipo.	
	Capacidades técnicas:	Conocimientos en: ● Reglamento de Tránsito del D.F.	
	Idiomas:	No requerido.	
	Otros:	Office Básico (30%) Disponibilidad para viajar	

Bases

Requisitos de participación

1a. Podrán participar únicamente aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya calidad y característica migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito

	doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, no estar sujeto a procedimiento legal, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.
Documentación requerida	**2a.** Los aspirantes deberán presentar dentro de un fólder en original o copia certificada y copia simple para su cotejo en la plaza: ● No. de folio de participación impreso del sistema de TrabajaEn (se imprime en el apartado de solicitudes). ● Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte, cédula profesional). ● Curriculum explicando claramente su experiencia profesional. ● Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda. ● Cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años). ● Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica (formato que será entregado el día de cotejo). ● Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa: Sólo se aceptará historial académico de preparatoria. La Secretaría de Desarrollo Social se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.
Registro de candidatos y temarios	**3a.** La entrega de solicitudes para la inscripción al concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de www.trabajaen.gob.mx, la que les asignará un número de folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité Técnico de Selección correspondiente, asegurando así el anonimato del aspirante. Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal de la dependencia www.sedesol.gob.mx/Servicio Profesional de Carrera/Guías de Estudio a partir de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.
Etapas del concurso	**4a.** El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

Etapa	Fecha o plazo
Publicación de convocatoria	29/11/06
Registro de aspirantes (revisión curricular y publicación de aspirantes acreditados en revisión curricular)	29/11/06 al 19/12/06
*Cotejo de documentos, evaluación de capacidades técnica, visión de servicio público y gerenciales.	8/01/07 al 24/01/07
*Entrevista por el Comité de Selección	25/01/07 al 31/01/07
*Resolución del Comité	31/01/07

*Estas fechas están sujetas a cambio previo aviso a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx en razón al procedimiento de evaluación de capacidades y al número de aspirantes que participen en éstas.

Publicación de resultados	**5a.** Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en www.trabajaen.gob.mx y en el portal de la dependencia. www.sedesol.gob.mx identificándose con el número de folio asignado para cada candidato. La publicación de resultados se realizará al día siguiente de concluidas las etapas referidas. Cabe señalar que cada una de las evaluaciones deberá ser acreditada para continuar en el concurso.
Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones	**6a.** Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de capacidades técnicas, gerenciales, visión de servicio público y la entrevista del Comité Técnico de Selección correspondiente, el candidato deberá acudir a las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Social en la Ciudad de México, el día y la hora que se le informe a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx

Resolución de dudas	**7a.** A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a la plaza y el proceso del presente concurso, se ha implementado el módulo de atención, para residentes de la Ciudad de México, ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 51/5o. piso en la Subdirección de Ingreso con horario de atención de 10:00 a 14:00 Hrs., para las entidades federativas comunicarse en el mismo horario al 01 55 51 41 79 00, Ext. 55618 y 55643.
Principios del concurso	**8a.** El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité Técnico de Selección correspondiente y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.
Disposiciones generales	**1.** Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Recursos Humanos y Profesionalización de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia y su Reglamento. **2.** El Comité Técnico de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria. **3.** Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso. **4.** En www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y la plaza vacante. **5.** El Comité Técnico de Selección determinará los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio de 2004. **6.** Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección respectivo, conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 29 de noviembre de 2006.

El Presidente del Comité Técnico de Selección de la SEDESOL

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Desarrollo Social

"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

El Presidente del Comité Técnico de Selección

Mtro. Edgar O. Ibarra Morales

Rúbrica.

BIBLIOGRAFIA

- Reglamento de Tránsito del D.F.

  PDF

Secretaría de Desarrollo Social

CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA

El Comité Técnico de Selección de la Secretaría de Desarrollo Social con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37, 69, 75, fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29, párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101, 105 de su Reglamento, y lineamientos primero, noveno y décimo de los que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio del 2004, emite la siguiente:

Convocatoria 0123 pública y abierta del concurso para ocupar la siguiente plaza vacante del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre de la plaza	Director de Negociación, Procedimientos y Gestión Interna		
Número de vacantes	Una	**Nivel administrativo**	CFMA1 Director de Area
Percepción ordinaria	$47,973.69 mensual bruta		
Adscripción	Dirección General de Recursos Humanos	**Sede (radicación)**	México, D.F.
Funciones principales	**1.** Coordinar la resolución de las peticiones y requerimientos de los líderes sindicales y del Comité Ejecutivo Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Desarrollo Social, en relación a asuntos laborales de carácter colectivo e individuales de personal sindicalizado. **2.** Realizar en coordinación con las Direcciones de Area de la Dirección General de Recursos Humanos, la solventación de las observaciones emitidas por el Organo Interno de Control y otras instancias fiscalizadoras externas a la Dependencia. **3.** Dirigir la respuesta a requerimientos de información solicitada por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a fin de transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información que genera la Dirección General de Recursos Humanos. **4.** Coordinar la implementación de los programas institucionales en la Dirección General de recursos Humanos como un Sistema de Gestión de Calidad, el Control y la Clasificación de Archivos, Seguimiento al Cumplimiento de Metas y objetivos del Programa de Trabajo Anual, con la finalidad de mejorar y eficientar las acciones y servicios que presta la dirección general. **5.** Asesorar a la Dirección General de Recursos Humanos en la revisión de las Condiciones Generales de Trabajo y en la determinación de convenios con el sindicato que coadyuven a un desempeño transparente, normado y apegado a las leyes, reglamentos y normas vigentes aplicables en materia laboral. **6.** Coordinar el Programa Anual de la Comisión Nacional Mixta de escalafón con la participación de los representantes sindicales de la Secretaría, conforme a las disposiciones normativas aplicables vigentes. **7.** Establecer lineamientos y asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría en materia laboral en congruencia con los criterios de la Dirección General de Normatividad y Asuntos Contenciosos y sobre gestiones administrativas que contribuyan al cumplimiento y/o incumplimiento de las obligaciones laborales contenidas en las Condiciones Generales de Trabajo y Legislación Laboral. **8.** Coordinar los convenios que se suscriben con el sindicato con respecto a las prestaciones laborales, sociales, educativas, deportivas y culturales. **9.** Autorizar y verificar los movimientos de personal y cambios de adscripción del personal de base, solicitado por las unidades administrativas y/o el sindicato de trabajadores de la Secretaría. **10.** Determinar y emitir dictamen sobre la antigüedad laboral de los trabajadores, para el otorgamiento del Premio Nacional de Antigüedad y otros estímulos, la gestión de los trámites de Jubilación, Pensión, Fondo de Vivienda del ISSSTE, Fondo Nacional de Ahorro Capitalizable, entre otros, así como autorizar la elaboración de Hojas de Servicio Activo o del personal que causó baja.		

	11. Coordinar y supervisar con las unidades administrativas involucradas en la aplicación del Programa de Separación Voluntaria de los trabajadores de la Secretaría, en apego a las normas y políticas establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	
Perfil y requisitos	**Académicos:**	Licenciatura titulado en Derecho, Administración, Desarrollo de Personal en las Empresas o Dirección y Administración de Empresas.
	Laborales	Cuatro años de experiencia en Derecho Laboral, Quejas y Denuncias, Atención Ciudadana, Seguimiento a Asuntos Jurídicos y Gestión Administrativa. (Ver catálogo de TrabajaEn: Area General: Ciencias Jurídicas y Derecho/ Area Específica: Derecho y Legislaciones Nacionales). (Ver catálogo de TrabajaEn: Area General: Ciencias Políticas/Area Específica: Administración Pública).
	Capacidades gerenciales:	Visión estratégica y liderazgo.
	Capacidades técnicas:	Conocimientos en: ● Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ● Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado ● Ley Federal del Trabajo ● Reglamento Interior de la Sedesol ● Ley de Servicio Profesional de Carrera ● Ley Orgánica de la Administración Pública Federal ● Ley Federal de Procedimiento Administrativo ● Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria ● Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria ● Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos ● Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público ● Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público ● Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Federal
	Idiomas:	No requerido
	Otros:	Office e Internet (80% avanzado)

Bases

Requisitos de participación	**1a.** Podrán participar únicamente aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya calidad y característica migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, no estar sujeto a procedimiento legal, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.
Documentación requerida	**2a.** Los aspirantes deberán presentar dentro de un folder en original o copia certificada y copia simple para su cotejo en las plazas: ● Número de folio de participación impreso del sistema de TrabajaEn (se imprime en el apartado de solicitudes). ● Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte, cédula profesional). ● Curriculum explicando claramente su experiencia profesional. ● Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda. ● Cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años). ● Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica (formato que será entregado el día de cotejo).

- Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa: sólo se aceptará cédula o título profesional.

La Secretaría de Desarrollo Social se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.

Registro de candidatos y temarios

3a. La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de www.trabajaen.gob.mx, la que les asignará un número de folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité Técnico de Selección correspondiente, asegurando así el anonimato del aspirante.

Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal de la dependencia www.sedesol.gob.mx / Bolsa de Trabajo / Guías de Estudio a partir de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.

Etapas del concurso

4a. El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

Etapa	Fecha o plazo
Publicación de convocatoria	29/11/06
Registro de aspirantes (revisión curricular y publicación de aspirantes acreditados en revisión curricular)	29/11/06 al 19/12/06
*Cotejo de documentos, evaluación de capacidades técnica, visión de servicio público y gerenciales.	8/01/07 al 24/01/07
*Entrevista por el Comité de Selección	25/01/07 al 31/01/07
*Resolución del Comité	31/01/07

*Estas fechas están sujetas a cambio previo aviso a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx en razón al procedimiento de evaluación de capacidades y al número de aspirantes que participen en estas.

Publicación de resultados

5a. Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en www.trabajaen.gob.mx y en el portal de la dependencia. www.sedesol.gob.mx identificándose con el número de folio asignado para cada candidato. La publicación de resultados se realizará al día siguiente de concluidas las etapas referidas. Cabe señalar que cada una de las evaluaciones deberá ser acreditada para continuar en el concurso.

Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones

6a. Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de capacidades técnicas, gerenciales, visión de servicio público y la entrevista del Comité Técnico de Selección correspondiente, el candidato deberá acudir a las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Social en la Ciudad de México, el día y la hora que se le informe a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx

Resolución de dudas

7a. A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se ha implementado el módulo de atención, para residentes de la Ciudad de México, ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 51/5o. piso en la Subdirección de Ingreso con horario de atención 10:00 a 14:00 Hrs., para el Interior de la República Mexicana comunicarse en el mismo horario al 01 55 51 41 79 00, Ext. 55618 y 55643.

Principios del concurso

8a. El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones de los Comités Técnicos de Selección correspondiente y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.

Disposiciones generales

1. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Servicio Profesional y Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia y su Reglamento.
2. Los Comités Técnicos de Selección podrán, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria.
3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso.
4. En www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes.
5. Los Comités Técnicos de Selección determinarán los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio de 2004.
6. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por los Comités Técnicos de Selección respectivo, conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 29 de noviembre de 2006.

El Presidente del Comité Técnico de Selección de la SEDESOL

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Desarrollo Social

“Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio”

El Presidente del Comité Técnico de Selección

Llc. Leopoldo Ramírez Torres

Rúbrica.

Temario

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado
- Ley Federal del Trabajo
- Reglamento Interior de la Sedesol
- Ley de Servicio Profesional de Carrera
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos
- Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público
- Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Federal

Bibliografía

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

http://www.sedesol.gob.mx

Ruta: Normatividad y reglas de operación

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm

Ley Federal del Trabajo

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm

Reglamento Interior de la Sedesol

http://www.sedesol.gob.mx

Ruta: Normatividad y reglas de operación

Ley de Servicio Profesional de Carrera

http://www.sedesol.gob.mx

Ruta: Normatividad y reglas de operación

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

http://www.sedesol.gob.mx

Ruta: Normatividad y reglas de operación

Ley Federal de Procedimiento Administrativo

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

www.shcp.sse.gob.mx

Ruta: Marco Jurídico/ Leyes y Disposiciones Administrativas

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

http://www.sedesol.gob.mx

Ruta: Normatividad y reglas de operación

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos

http://www.sedesol.gob.mx

Ruta: Normatividad y reglas de operación

Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público

http://www.sedesol.gob.mx

Ruta: Normatividad y reglas de operación

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público

http://www.sedesol.gob.mx

Ruta: Normatividad y reglas de operación

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Federal

http://www.sedesol.gob.mx

Ruta: Normatividad y reglas de operación

Secretaría de Desarrollo Social

CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA

El Comité Técnico de Selección de la Secretaría de Desarrollo Social con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37, 69, 75, fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29, párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101 y 105 de su Reglamento, y lineamientos primero, noveno y décimo de los que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria 0124 pública y abierta del concurso para ocupar la siguiente plaza vacante del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

<table>
<tr><td>Nombre de la plaza</td><td colspan="3">Subdirector de Medidas Preventivas</td></tr>
<tr><td>Número de vacantes</td><td>Una</td><td>Nivel administrativo</td><td>CFNA1
Subdirector de Area</td></tr>
<tr><td>Percepción ordinaria</td><td colspan="3">$25,254 mensual bruta</td></tr>
<tr><td>Adscripción</td><td>Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia</td><td>Sede (radicación)</td><td>México, D.F.</td></tr>
<tr><td>Funciones principales</td><td colspan="3">1. Participar en la organización de Jornadas para la transparencia y la legalidad coordinando conjuntamente con las Delegaciones Estatales, acciones al interior, interinstitucionales y capacitación en materia de Transparencia y Combate a la Corrupción, a fin de prevenir el uso indebido de los recursos de los programas sociales a cargo de la Dependencia.
2. Dar seguimiento a las medidas preventivas, de verificación del resguardo del parque vehicular asignado a las delegaciones estatales de la SEDESOL y sus entidades sectorizadas y de la reprogramación en la entrega de beneficios de los programas sociales, durante procesos electorales.
3. Participar en la integración respecto a los resultados de las acciones programadas para el cumplimiento de metas establecidas en el Programa Operativo de Transparencia y el Combate a la Corrupción.
4. Ejecutar tareas relacionadas con el fomento a la cultura de ética y valores, participando en la promoción de cursos de capacitación de los códigos de conducta y de ética, responsabilidad social y transparencia, al interior de la SEDESOL y sus Entidades Sectorizadas.
5. Dar seguimiento a los proyectos y programas suscritos con otras dependencias para involucrar a organizaciones de la sociedad civil, en tareas de vigilancia ciudadana mediante la capacitación en materia de contraloría social y monitoreo ciudadano, así como en las Convocatorias que emita el Instituto Nacional de Desarrollo Social, en temas relativos.
6. Coordinar la aplicación de encuestas de percepción de transparencia, dirigidas a beneficiarios de los programas sociales, organizaciones de la sociedad civil y a servidores públicos de la SEDESOL.
7. Participar en las estrategias de Calidad Contigo y Modelo Intragob de la Secretaría, a fin de apoyar su instrumentación al interior de la Dirección General Adjunta de Legalidad y Transparencia, así como participar en la elaboración de los manuales de organización y de procedimientos del área. Y en todas las demás tareas relacionadas con la estrategia de la agenda de buen gobierno “Un Gobierno Honesto y Transparente”, dentro de la SEDESOL.</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Perfil y requisitos</td><td colspan="2">Académicos:</td><td>Licenciatura titulado en Derecho, Ciencias Sociales, Consultoría Jurídica, Ciencias Jurídicas, Economía, Políticas Públicas, Gubernamental, Sociología Política, Dirección y Administración de Empresas, Sociología, Sociología Urbana, Estudios Políticos y Gobierno, Industrial y de Procesos, Industrial y en Sistemas Organizacionales.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Laborales</td><td>2 1/2 años de experiencia en Gestión Administrativa, Servicios Públicos, Pobreza, Códigos de Conducta Etica, Derecho, Política de Comunicación, Desarrollo Organizacional, Innovación y Calidad.</td></tr>
</table>

		(Ver catálogo de TrabajaEn: Area General: Ciencia Política) (Ver catálogo de TrabajaEn: Area General: Sociología) (Ver catálogo de TrabajaEn: Area General: Etica) (Ver catálogo de TrabajaEn: Area General: Ciencia Política) (Ver catálogo de TrabajaEn: Area General: Ciencias Económicas) (Ver catálogo de TrabajaEn: Area General: Ciencias Jurídicas y Derecho)
	Capacidades gerenciales:	Orientación a resultados y trabajo en equipo.
	Capacidades técnicas:	Conocimientos en: • Ley Orgánica de la Administración Pública Federal • Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos • Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental • Ley General de Desarrollo Social • Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil • Manual Ciudadano "Sedesol a los Ojos de Todos 2006" • Modelo de Calidad INTRAGOB • Código de Etica de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal • Acuerdo por el que se crea la Comisión para la Transparencia y el Combate a la Corrupción en la Administración Pública Federal, como una Comisión Intersecretarial de carácter permanente.
	Idiomas:	Inglés Leer (50% Intermedio)
	Otros:	Word, Excel, PowerPoint, Internet (50% Intermedio) Disponibilidad para viajar ocasionalmente

Bases

Requisitos de participación

1a. Podrán participar únicamente aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya calidad y característica migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, no estar sujeto a procedimiento legal, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

Documentación requerida

2a. Los aspirantes deberán presentar dentro de un folder en original o copia certificada y copia simple para su cotejo en las plazas:

- No. de folio de participación impreso del sistema de TrabajaEn (se imprime en el apartado de solicitudes).
- Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte, cédula profesional).
- Curriculum explicando claramente su experiencia profesional.
- Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda.
- Cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años).
- Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica (formato que será entregado el día de cotejo).
- Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa: Sólo se aceptará cédula o título profesional.

La Secretaría de Desarrollo Social se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.

Registro de candidatos y temarios	**3a.** La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de www.trabajaen.gob.mx, la que les asignará un número de folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité Técnico de Selección correspondiente, asegurando así el anonimato del aspirante. Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal de la dependencia www.sedesol.gob.mx / Bolsa de Trabajo / Guías de Estudio a partir de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.
Etapas del concurso	**4a.** El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

Etapa	Fecha o plazo
Publicación de convocatoria	29/11/06
Registro de aspirantes (revisión curricular y publicación de aspirantes acreditados en revisión curricular)	29/11/06 al 19/12/06
*Cotejo de documentos, evaluación de capacidades técnica, visión de servicio público y gerenciales.	8/01/07 al 24/01/07
*Entrevista por el Comité de Selección	25/01/07 al 31/01/07
*Resolución del Comité	31/01/07

*Estas fechas están sujetas a cambio previo aviso a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx en razón al procedimiento de evaluación de capacidades y al número de aspirantes que participen en éstas.

Publicación de resultados	**5a.** Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en www.trabajaen.gob.mx y en el portal de la dependencia. www.sedesol.gob.mx identificándose con el número de folio asignado para cada candidato. La publicación de resultados se realizará al día siguiente de concluidas las etapas referidas. Cabe señalar que cada una de las evaluaciones deberá ser acreditada para continuar en el concurso.
Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones	**6a.** Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de capacidades técnicas, gerenciales, visión de servicio público y la entrevista del Comité Técnico de Selección correspondiente, el candidato deberá acudir a las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Social en la Ciudad de México, el día y la hora que se le informe a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx
Resolución de dudas	**7a.** A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se ha implementado el módulo de atención, para residentes de la Ciudad de México ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 51/5o. piso en la Subdirección de Ingreso con horario de atención 10:00 a 14:00 Hrs., para el Interior de la República Mexicana comunicarse en el mismo horario al 01 55 51 41 79 00, Ext. 55618 y 55643.
Principios del concurso	**8a.** El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones de los Comités Técnicos de Selección correspondiente y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.
Disposiciones generales	**1.** Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Servicio Profesional y Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia y su Reglamento. **2.** Los Comités Técnicos de Selección podrán, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria.

3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso.
4. En www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes.
5. Los Comités Técnicos de Selección determinarán los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio de 2004.
6. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por los Comités Técnicos de Selección respectivo, conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 29 de noviembre de 2006.
El Presidente del Comité Técnico de Selección de la SEDESOL
Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Desarrollo Social
"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"
El Presidente del Comité Técnico de Selección
Mtro. Edgar O. Ibarra Morales
Rúbrica.

Temario

- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
- Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
- Ley General de Desarrollo Social
- Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil
- Manual Ciudadano "Sedesol a los Ojos de Todos 2006"
- Modelo de Calidad INTRAGOB
- Código de Etica de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal
- Acuerdo por el que se crea la Comisión para la Transparencia y el Combate a la Corrupción en la Administración Pública Federal, como una Comisión Intersecretarial de carácter permanente. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2000

BIBLIOGRAFIA

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm

Ley General de Desarrollo Social
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm

Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm

Manual Ciudadano "Sedesol a los Ojos de Todos 2006"
http://www.sedesol.gob.mx
Ruta: buscar más información.

Modelo de Calidad INTRAGOB
http://www.normateca.gob.mx
Ruta: Buscador: Disposiciones Específicas por Sector/Guía de Implementación del Modelo de Calidad INTRAGOB

Código de Etica de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal
Acuerdo por el que se crea la Comisión para la Transparencia y el Combate a la Corrupción en la Administración Pública Federal, como una Comisión Intersecretarial de carácter permanente. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2000
www.segob.gob.mx
Ruta: buscar DOF 4 de diciembre del 2000

Secretaría de Desarrollo Social

CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA

El Comité Técnico de Selección de la Secretaría de Desarrollo Social con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37, 69, 75, fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29, párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101 y 105 de su Reglamento, y lineamientos primero, noveno y décimo de los que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria 0125 pública y abierta del concurso para ocupar la siguiente plaza vacante del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

<table>
<tr><td>Nombre de la plaza</td><td colspan="3">Subdirector de Proyectos Informáticos</td></tr>
<tr><td>Número de vacantes</td><td>Una</td><td>Nivel administrativo</td><td>CFNA1
Subdirector</td></tr>
<tr><td>Percepción ordinaria</td><td colspan="3">$25,254.76 mensual bruta</td></tr>
<tr><td>Adscripción</td><td>Unidad de Comunicación Social</td><td>Sede (radicación)</td><td>México, D.F.</td></tr>
<tr><td>Funciones principales</td><td colspan="3">1. Administrar y actualizar la página electrónica de la SEDESOL para informar al público usuario acerca de las actividades de la Secretaría, en cumplimiento con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
2. Apoyar a la Unidad de Comunicación Social dando soporte técnico, en estrecha vinculación con la Dirección General de Informática.
3. Difundir lineamientos de contenidos e imagen de las páginas de Internet de la SEDESOL para unificar las campañas institucionales.
4. Distribuir por Internet las publicaciones elaboradas por la Unidad de Comunicación Social para reforzar las campañas de difusión de actividades de los programas de la SEDESOL.</td></tr>
<tr><td rowspan="4">Perfil y requisitos</td><td>Académicos:</td><td colspan="2">Licenciatura terminado o pasante (100% créditos) en: Administración de Computación, Administración de la Tecnología Informática, Cibernética y en Sistemas Computacionales, Ciencias Computacionales, Computación, Sistemas Computacionales, Sistemas Computacionales Administrativos, Sistemas Computacionales e Informática, Sistemas Informáticos, Tecnología de la Informática y la Computación o Tecnológicas de la Información.</td></tr>
<tr><td>Laborales</td><td colspan="2">Tres años de experiencia en: Banco de datos, Informática, Lenguajes de Programación, Convertidores Analógico-Digitales, Diseño página WEB o Mantenimiento de los Ordenadores.
(ver catálogo de TrabajaEn: Area General: Matemáticas/ Area Específica: Ciencia de los Ordenadores).
(ver catálogo de TrabajaEn: Area General: Ciencias Tecnológicas/ Area Específica: Tecnología de los Ordenadores).</td></tr>
<tr><td>Capacidades gerenciales:</td><td colspan="2">Orientación a resultados y trabajo en equipo.</td></tr>
<tr><td>Capacidades técnicas:</td><td colspan="2">Conocimiento en:
▪ Manejo de la Información de acuerdo con la normatividad aplicable a Internet dentro del Gobierno Federal.
Manejo de lenguajes de programación para Internet (HTML, PHP y PHP 5, MYSQL, FTP, Ws_ftp) y Software (Dream Weaver, Front Page o Home Site, Photo Shop, Fire Works).</td></tr>
</table>

		▪ Ley y Reglamento Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental ▪ Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social
	Idiomas:	Inglés (leer 100%) (Avanzado) (escribir 50%) (Intermedio).
	Otros:	Disponibilidad para viajar ocasionalmente Office, Windows 100% (Experto). FTP 100% (Experto). Ws_fpt 100% (Experto). Software Dream Weaver 100% (Experto). Front Page o Home Site 100% (Experto). Photo Shop 100% (Experto). Fire Works 100% (Experto).

Bases

Requisitos de participación

1a. Podrán participar únicamente aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya calidad y característica migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, no estar sujeto a procedimientos legal, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

Documentación requerida

2a. Los aspirantes deberán presentar dentro de un folder en original o copia certificada y copia simple para su cotejo en las plazas:

- No. de folio de participación impreso del sistema de TrabajaEn (se imprime en el apartado de solicitudes).
- Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte, cédula profesional).
- Curriculum explicando claramente su experiencia profesional.
- Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda.
- Cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años).
- Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica (formato que será entregado el día de cotejo).
- Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa: Sólo se aceptará cédula o título profesional.

La Secretaría de Desarrollo Social se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.

Registro de candidatos y temarios

3a. La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de www.trabajaen.gob.mx, la que les asignará un número de folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité Técnico de Selección correspondiente, asegurando así el anonimato del aspirante.

Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal de la dependencia www.sedesol.gob.mx/Bolsa de Trabajo/Guías de Estudio a partir de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.

Etapas del concurso

4a. El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

Etapa	Fecha o plazo
Publicación de convocatoria	29/11/06
Registro de aspirantes (revisión curricular y publicación de aspirantes acreditados en revisión curricular)	29/11/06 al 19/12/06
*Cotejo de documentos, evaluación de capacidades técnica, visión de servicio público y gerenciales	8/01/07 al 24/01/07
*Entrevista por el Comité de Selección	25/01/07 al 31/01/07
*Resolución del Comité	31/01/07

*Estas fechas están sujetas a cambio previo aviso a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx en razón al procedimiento de evaluación de capacidades y al número de aspirantes que participen en éstas.

Publicación de resultados	**5a.** Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en www.trabajaen.gob.mx y en el portal de la dependencia. www.sedesol.gob.mx identificándose con el número de folio asignado para cada candidato. La publicación de resultados se realizará al día siguiente de concluidas las etapas referidas. Cabe señalar que cada una de las evaluaciones deberá ser acreditada para continuar en el concurso.
Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones	**6a.** Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de capacidades técnicas, gerenciales, visión de servicio público y la entrevista del Comité Técnico de Selección correspondiente, el candidato deberá acudir a las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Social en la Ciudad de México, el día y la hora que se le informe a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx
Resolución de dudas	**7a.** A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se ha implementado el módulo de atención, para residentes de la Ciudad de México, ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 51/5to. piso en la Subdirección de Ingreso con horario de atención 10:00 a 14:00 hrs. Para el Interior de la República Mexicana comunicarse en el mismo horario al 01 55 51 41 79 00, ext. 55618 y 55643.
Principios del concurso	**8a.** El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones de los Comités Técnicos de Selección correspondiente y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.
Disposiciones generales	**1.** Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Servicio Profesional y Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia y su Reglamento. **2.** Los Comités Técnicos de Selección podrán, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria. **3.** Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso. **4.** En www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes.

5. Los Comités Técnicos de Selección determinarán los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio de 2004.

6. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por los Comités Técnicos de Selección respectivo, conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 29 de noviembre de 2006.

El Presidente del Comité Técnico de Selección de la SEDESOL

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Desarrollo Social

"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

El Presidente del Comité Técnico de Selección

Mtro. Edgar O. Ibarra Morales

Rúbrica.

TEMARIO

- Manejo de la Información de acuerdo con la normatividad aplicable a Internet dentro del Gobierno Federal.
- Manejo de lenguajes de programación para Internet (HTML, PHP y PHP 5, MYSQL, FTP, Ws_ftp) y Software (Dream Weaver, Front Page o Home Site, Photo Shop, Fire Works).

BIBLIOGRAFIA

La Biblia del HTML
Anaya Multimedia-Anaya Interactiva
autor: Francisco Charte Ojeda
Año de Edición: 2004
www.php.org

Desarrollo WEB con PHP y MYSQL
Anaya Multimedia-Anaya Interactiva
Autor: Welling, Luke y Thomson, Laura
Año de Edición: 2003
www.php.org

Introducción a PHP 5
Anaya Multimedia-Anaya Interactiva
Autor: David Skalar
Año de Edición: 2005
www.php.org

MYSQL para WINDOWS y LINUX
Alfaomega Ra-Ma
AUTOR: César Pérez
Año de Edición: 2004
www.mysql.com

Ley y Reglamento Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
www.sedesol.gob.mx
Ruta: Normatividad y reglas de operación/Leyes.

Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social
www.sedesol.gob.mx
Ruta: Normatividad y Reglas de Operación/Leyes

Secretaría de Desarrollo Social

CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA

El Comité Técnico de Selección de la Secretaría de Desarrollo Social con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37, 69, 75, fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29, párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101 y 105 de su Reglamento, y lineamientos primero, noveno y décimo de los que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria 0126 pública y abierta del concurso para ocupar la siguiente plaza vacante del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre de la plaza	Subdirector de Contratación		
Número de vacantes	Una	**Nivel administrativo**	CFNA1 Subdirector de Area
Percepción ordinaria	$25,254.76 mensual bruta		
Adscripción	Dirección General de Recursos Materiales	**Sede (radicación)**	México, D.F.
Funciones principales	**1.** Supervisar los procedimientos comprendidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para la contratación de servicios así como elaborar los contratos que se deriven de ellos **2.** Analizar y evaluar las propuestas técnicas y económicas de los proveedores de bienes y servicios, conforme a la normatividad aplicable y los requisitos establecidos en las bases de datos **3.** Revisar los informes correspondientes a las contrataciones realizadas, de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones, informando en su caso al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría e instancias fiscalizadoras. **4.** Asesorar normativamente en materia de contratación de servicios, a las Unidades Administrativas y Organos Administrativos Desconcentrados. A fin de satisfacer las necesidades de servicios de acuerdo a los lineamientos correspondientes.		
Perfil y requisitos	**Académicos:**	Licenciatura en Derecho terminado o pasante (100% créditos).	
	Laborales	Tres años de experiencia en disposiciones generales y presupuestales aplicables a la Administración Pública Federal; procedimientos de contratación de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento; disposiciones generales de los tratados de libre comercio; derechos y obligaciones de un servidor público y en comité y subcomité de adquisiciones, arrendamientos y servicios (Ver catálogo de TrabajaEn: Area General: Ciencias Jurídicas y Derecho / Area Específica: Defensa Jurídica y Procedimientos). (Ver catálogo de TrabajaEn: Area General: Ciencias Jurídicas y Derecho / Area Específica: Derecho y Legislación Nacional).	
	Capacidades gerenciales:	Trabajo en equipo y orientación a resultados.	
	Capacidades técnicas:	Conocimientos en: • Disposiciones generales y presupuestales aplicables a la Administración Pública Federal • Procedimientos de contratación de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento • Disposiciones generales de los Tratados de Libre Comercio • Derechos y obligaciones de un servidor público • Comité y Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios	
	Idiomas:	No requerido	
	Otros:	Word, Excel, PowerPoint, Internet (80% avanzado)	

Bases

Requisitos de participación

1a. Podrán participar únicamente aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya calidad y característica migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, no estar sujeto a procedimiento legal, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

Documentación requerida

2a. Los aspirantes deberán presentar dentro de un folder en original o copia certificada y copia simple para su cotejo en las plazas:

- No. de folio de participación impreso del sistema de TrabajaEn (se imprime en el apartado de solicitudes).
- Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte, cédula profesional).
- Curriculum explicando claramente su experiencia profesional.
- Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda.
- Cartilla liberada.
- Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica (formato que será entregado el día de cotejo).
- Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa: Sólo se aceptará historial académico.

La Secretaría de Desarrollo Social se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.

Registro de candidatos y temarios

3a. La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de www.trabajaen.gob.mx, la que les asignará un número de folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité Técnico de Selección correspondiente, asegurando así el anonimato del aspirante.

Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal de la dependencia www.sedesol.gob.mx/Bolsa de Trabajo/Guías de Estudio a partir de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.

Etapas del concurso

4a. El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

Etapa	Fecha o plazo
Publicación de convocatoria	29/11/06
Registro de aspirantes (revisión curricular y publicación de aspirantes acreditados en revisión curricular)	29/11/06 al 19/12/06
*Cotejo de documentos, evaluación de capacidades técnica, visión de servicio público y gerenciales.	8/01/07 al 24/01/07
*Entrevista por el Comité de Selección	25/01/07 al 31/01/07
*Resolución del Comité	31/01/07

*Estas fechas están sujetas a cambio previo aviso a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx en razón al procedimiento de evaluación de capacidades y al número de aspirantes que participen en éstas.

Publicación de resultados

5a. Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en www.trabajaen.gob.mx y en el portal de la dependencia. www.sedesol.gob.mx identificándose con el número de folio asignado para cada candidato. La publicación de resultados se realizará al día siguiente de concluidas las etapas referidas. Cabe señalar que cada una de las evaluaciones deberá ser acreditada para continuar en el concurso.

Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones	**6a.** Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de capacidades técnicas, gerenciales, visión de servicio público y la entrevista del Comité Técnico de Selección correspondiente, el candidato deberá acudir a las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Social en la Ciudad de México, el día y la hora que se le informe a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx
Resolución de dudas	**7a.** A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se ha implementado el módulo de atención, para residentes de la Ciudad de México ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 51/5to. Piso en la Subdirección de Ingreso con horario de atención 10:00 a 14:00 hrs., para el Interior de la República Mexicana comunicarse en el mismo horario al 01 55 51 41 79 00, ext. 55618 y 55643.
Principios del concurso	**8a.** El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones de los Comités Técnicos de Selección correspondiente y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.
Disposiciones generales	**1.** Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Servicio Profesional y Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia y su Reglamento. **2.** Los Comités Técnicos de Selección podrán, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria. **3.** Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso. **4.** En www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes. **5.** Los Comités Técnicos de Selección determinarán los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio de 2004. **6.** Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por los Comités Técnicos de Selección respectivo, conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 29 de noviembre de 2006.

El Presidente del Comité Técnico de Selección de la SEDESOL

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Desarrollo Social

“Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio”

El Presidente del Comité Técnico de Selección

Mtro. Edgar O. Ibarra Morales

Rúbrica.

Bibliografía

- LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO CON REFORMAS Y ADICIONES
  www.compranet.gob.mx
  Ruta: Normatividad Federal/, Normatividad/ Adquisiciones y Arrendamientos
- REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO
  www.compranet.gob.mx
  Ruta: Normatividad Federal/, Normatividad/ Adquisiciones y Arrendamientos
- ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LA APLICACION DE LAS RESERVAS CONTENIDAS EN LOS CAPITULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PUBLICO DE LOS TLC.
  www.compranet.gob.mx
  Ruta: Normatividad Federal/, Normatividad/ Adquisiciones y Arrendamientos
- OFICIO CIRCULAR No. SACN/300/266/2005, EMITIDO POR LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA.
  www.compranet.gob.mx
  Ruta: Normatividad Federal/, Normatividad/ Adquisiciones y Arrendamientos
- LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS
  www.compranet.gob.mx
  Ruta: Normatividad Federal/, Normatividad/ Adquisiciones y Arrendamientos
- PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006
  www.compranet.gob.mx
  Ruta: Normatividad Federal/, Normatividad/ Adquisiciones y Arrendamientos
- PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006
  www.compranet.gob.mx
  Ruta: Normatividad Federal/, Normatividad/ Adquisiciones y Arrendamientos
- ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL DE NORMAS PRESUPUESTARIAS PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL
  www.compranet.gob.mx
  Ruta: Normatividad Federal/, Normatividad/ Adquisiciones y Arrendamientos
- CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.
  www.compranet.gob.mx
  Ruta: Normatividad Federal/, Normatividad/ Adquisiciones y Arrendamientos
- DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA
  www.compranet.gob.mx
  Ruta: Normatividad Federal/, Normatividad/ Adquisiciones y Arrendamientos
- REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA
  www.compranet.gob.mx
  Normatividad Federal/, Normatividad/ Adquisiciones y Arrendamientos
- LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES
  www.compranet.gob.mx
  Ruta: Normatividad Federal/, Normatividad/ Adquisiciones y Arrendamientos
- REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEDESOL
  www.compranet.gob.mx
  Ruta: Normatividad Federal/, Normatividad/ Adquisiciones y Arrendamientos
- LEY ORGANICA DE LA ADMINSITRACION PUBLICA FEDERAL
  www.compranet.gob.mx
  Ruta: Normatividad Federal/, Normatividad/ Adquisiciones y Arrendamientos

Secretaría de Desarrollo Social

CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA

El Comité Técnico de Selección de la Secretaría de Desarrollo Social con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37, 69, 75, fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29, párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101 y 105 de su Reglamento, y lineamientos primero, noveno y décimo de los que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria 0127 pública y abierta del concurso para ocupar la siguiente plaza vacante del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

<table>
<tr><td>Nombre de la plaza</td><td colspan="4">Director General Adjunto de Ordenación del Territorio</td></tr>
<tr><td>Número de vacantes</td><td colspan="2">Una</td><td>Nivel administrativo</td><td>CFLA1
Director General Adjunto</td></tr>
<tr><td>Percepción ordinaria</td><td colspan="4">$85,888.93 mensual bruta</td></tr>
<tr><td>Adscripción</td><td colspan="2">Dirección General de Desarrollo Territorial</td><td>Sede (radicación)</td><td>México, D.F.</td></tr>
<tr><td>Funciones principales</td><td colspan="4">1. Promover y apoyar la formulación del marco legal y normativo de forma interinstitucional e intergubernamental necesario para la ejecución de la política de desarrollo territorial del país.
2. Coordinar la realización de investigaciones de las mejores prácticas nacionales e internacionales alcanzadas en materia de ordenamiento territorial y desarrollo regional, adecuando su aplicación a la realidad del país.
3. Instrumentar acciones y proyectos de desarrollo regional y uso racional del territorio, en coordinación los tres niveles de gobierno y los sectores social y privado.</td></tr>
<tr><td rowspan="4">Perfil y requisitos</td><td>Académicos:</td><td colspan="3">Licenciatura titulado en Sociología, Economía, Administración, Derecho, Ecología, Biología, Geografía, Arquitectura, Ingeniería, Planeación Territorial, Comunicación o Diseñador de los Asentamientos Humanos.</td></tr>
<tr><td>Laborales</td><td colspan="3">Cinco años de experiencia en el diseño y promoción de líneas de política estratégica e instrumentos de desarrollo territorial, así como en la realización de estudios, proyectos y programas de ordenamiento territorial, ecológico y desarrollo regional.
(Ver catálogo de TrabajaEn: Area General: Ciencias Tecnológicas/ Area Específica: Planificación Urbana)
(Ver catálogo de TrabajaEn: Area General: Geografía/ Area Específica: Geografía Económica y Geografía Regional).
(Ver catálogo de TrabajaEn: Area General: Ciencias de la Tierra y del Espacio/ Area Específica: Geografía)
(Ver catálogo de TrabajaEn: Area General: Ciencias Económicas/ Area Específica: Economía General)</td></tr>
<tr><td>Capacidades gerenciales:</td><td colspan="3">Visión estratégica y liderazgo.</td></tr>
<tr><td>Capacidades técnicas:</td><td colspan="3">Conocimientos en
• Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
• Ley General de Asentamientos Humanos
• Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio 2001-2006
• Guías Metodológicas para la Elaboración de Programas Estatales de Ordenamiento Territorial (Segunda Generación)
• Términos de Referencia para la Elaboración de Programas Municipales de Ordenamiento Territorial
• Reglamento Interior de la Sedesol</td></tr>
</table>

	Idiomas:	Inglés leer, hablar o escribir (básico 30%)
	Otros:	Word, Excel, PowerPoint (Intermedio 50%) Cualquier software de referenciación (Intermedio 50%) Disponibilidad para viajar frecuentemente

Bases

Requisitos de participación

1a. Podrán participar únicamente aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya calidad y característica migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, no estar sujeto a procedimiento legal, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

Documentación requerida

2a. Los aspirantes deberán presentar dentro de un folder en original o copia certificada y copia simple para su cotejo en las plazas:

- No. de folio de participación impreso del Sistema de TrabajaEn (se imprime en el apartado de solicitudes).
- Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte, cédula profesional).
- Curriculum explicando claramente su experiencia profesional.
- Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda.
- Cartilla liberada.
- Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica (formato que será entregado el día de cotejo).
- Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa: Sólo se aceptará cédula o título profesional.

La Secretaría de Desarrollo Social se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.

Registro de candidatos y temarios

3a. La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de www.trabajaen.gob.mx, la que les asignará un número de folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité Técnico de Selección correspondiente, asegurando así el anonimato del aspirante.

Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal de la dependencia www.sedesol.gob.mx/Bolsa de Trabajo/Guías de Estudio a partir de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.

Etapas del concurso

4a. El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

Etapa	Fecha o plazo
Publicación de convocatoria	29/11/06
Registro de aspirantes (revisión curricular y publicación de aspirantes acreditados en revisión curricular)	29/11/06 al 19/12/06
*Cotejo de documentos, evaluación de capacidades técnica, visión de servicio público y gerenciales.	8/01/07 al 24/01/07
*Entrevista por el Comité de Selección	25/01/07 al 31/01/07
*Resolución del Comité	31/01/07

*Estas fechas están sujetas a cambio previo aviso a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx en razón al procedimiento de evaluación de capacidades y al número de aspirantes que participen en éstas.

Publicación de resultados	**5a.** Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en www.trabajaen.gob.mx y en el portal de la dependencia. www.sedesol.gob.mx identificándose con el número de folio asignado para cada candidato. La publicación de resultados se realizará al día siguiente de concluidas las etapas referidas. Cabe señalar que cada una de las evaluaciones deberá ser acreditada para continuar en el concurso.
Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones	**6a.** Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de capacidades técnicas, gerenciales, visión de servicio público y la entrevista del Comité Técnico de Selección correspondiente, el candidato deberá acudir a las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Social en la Ciudad de México, el día y la hora que se le informe a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx
Resolución de dudas	**7a.** A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se ha implementado el módulo de atención, para residentes de la Ciudad de México, ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 51/5to. piso en la Subdirección de Ingreso con horario de atención 10:00 a 14:00 hrs. para el Interior de la República Mexicana comunicarse en el mismo horario al 01 55 51 41 79 00, ext. 55618 y 55643.
Principios del concurso	**8a.** El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones de los Comités Técnicos de Selección correspondiente y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.
Disposiciones generales	**1.** Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Servicio Profesional y Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia y su Reglamento. **2.** Los Comités Técnicos de Selección podrán, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria. **3.** Los datos personales de los concursantes son confidenciales, aun después de concluido el concurso. **4.** En www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes. **5.** Los Comités Técnicos de Selección determinarán los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio de 2004. **6.** Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por los Comités Técnicos de Selección respectivo, conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 29 de noviembre de 2006.

El Presidente del Comité Técnico de Selección de la SEDESOL

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Desarrollo Social

“Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio”

El Presidente del Comité Técnico de Selección

Mtro. Edgar O. Ibarra Morales

Rúbrica.

Temario

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- Título Primero Capítulo I de las Garantías Individuales
- Título Quinto de los Estados de la Federación del Distrito Federal

Ley General de Asentamientos Humanos

- Capítulo I Disposiciones generales

Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio 2001-2006

- Capítulo I En dónde estamos?
- Capítulo III Qué camino vamos a seguir?

Guías Metodológicas para la Elaboración de Programas Estatales de Ordenamiento Territorial (Segunda Generación

- Parte I Marco de Referencia Conceptual y Metodológica

Términos de Referencia para la Elaboración de Programas Municipales de Ordenamiento Ecológico Territorial

- (Todo el documento de la página 1 a la 24)

Reglamento Interior de la Sedesol
(Todo el documento)

Bibliografía

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm

Ley General de Asentamientos Humanos

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm

Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio

www.sedesol.gob.mx

Ruta: Subsecretarías/Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio.

Guías Metodológicas para la Elaboración de Programas Estatales de Ordenamiento Territorial (Segunda Generación

PDF

Términos de Referencia para la Elaboración de Programas Municipales de Ordenamiento Ecológico Territorial

www.sedesol.gob.mx

Ruta: Subsecretarías/Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio/ Hábitat/ Modelos/ Términos/Términos de Referencia OTE 2005.

Reglamento Interior de la Sedesol

www.sedesol.gob.mx

Ruta: Normatividad y Reglas de operación

Secretaría de Desarrollo Social

CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA

El Comité Técnico de Selección de la Secretaría de Desarrollo Social con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37, 69, 75 fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29, párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101 y 105 de su Reglamento, y lineamientos primero, noveno y décimo de los que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria 0128 pública y abierta del concurso para ocupar la siguiente plaza vacante del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

<table>
<tr><td>Nombre de la plaza</td><td colspan="3">Subdirector de Vinculación con la Cámara de Diputados</td></tr>
<tr><td>Número de vacantes</td><td>Una</td><td>Nivel administrativo</td><td>CFNA1
Subdirector de Area</td></tr>
<tr><td>Percepción ordinaria</td><td colspan="3">25,254.76 mensual bruta</td></tr>
<tr><td>Adscripción</td><td>Dirección General de Vinculación Interinstitucional</td><td>Sede (radicación)</td><td>México, D.F.</td></tr>
<tr><td>Funciones principales</td><td colspan="3">1. Coadyuvar en la atención de peticiones y requerimientos formulados por integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, así como de los compromisos contraídos en las comparecencias de los Servidores Públicos de la Secretaría ante esa instancia.
2. Coordinar con las áreas correspondientes la atención a las solicitudes de audiencia formuladas por Diputados Federales.
3. Formular propuestas para la invitación a Diputados Federales a eventos y giras de trabajo de Servidores Públicos de la Secretaría, con la finalidad de compartir la perspectiva de la política social con el Poder Legislativo.
4. Diseñar y coordinar la operación del sistema de seguimiento de peticiones y requerimientos formulados por integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, así como los compromisos contraídos en las competencias de los servidores públicos de la Secretaría ante esa instancia.
5. Monitorear y dar seguimiento a las actividades de la Cámara de Diputados, relacionadas con el Desarrollo Social.</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Perfil y requisitos</td><td>Académicos:</td><td colspan="2">Licenciatura Titulado en Administración, Antropología, Ciencias Políticas y Administrativas, Comunicación, Ciencias Sociales, Derecho, Economía, Finanzas, Geografía, Humanidades, Relaciones Internacionales.</td></tr>
<tr><td>Laborales</td><td colspan="2">Tres años de experiencia en áreas involucradas en el proceso legislativo.
(Antropología, Ciencia Política, Sociología Política, Ciencias Agrarias, Ciencias de la Tierra y del Espacio, Economía, Geografía, Sociología)
(Ver catálogo de TrabajaEn: Area General: Antropología/Area Específica: Antropología Social)
(Ver catálogo de TrabajaEn: Area General: Ciencia Política/Area Específica: Administración Pública/Ciencias Políticas/Relaciones Internacionales/Sociología Política/Teoría Política/Vida Política)
(Ver catálogo de TrabajaEn: Area General: Ciencias Agrarias/Area Específica: Sociología Política)
(Ver catálogo de TrabajaEn: Area General: Ciencias de la Tierra y del Espacio/Area Específica: Geografía)
(Ver catálogo de TrabajaEn: Area General: Ciencias Económicas/Area Específica: Economía General)
(Ver catálogo de TrabajaEn: Area General: Geografía/Area Específica: Geografía Económica/Humana/Regional)
(Ver catálogo de TrabajaEn: Area General: Sociología/Area Específica: Cambio y Desarrollo Social/Sociología Social/Sociología General)</td></tr>
</table>

	Capacidades gerenciales:	Orientación a resultados y trabajo en equipo
	Capacidades técnicas:	Conocimientos en • Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos • Ley General de Desarrollo Social • Ley de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil • Ley de Vivienda • Ley de Asentamientos Humanos • Ley de los Derechos de las personas adultas mayores • Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental • Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos • Reglamento de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos • Ley de Ordenación Fiscal • Manual Ciudadano 2006
	Idiomas:	No requerido
	Otros:	Office (PowerPoint, Excel, Word) Intermedio (50%) Internet Intermedio (50%) Disponibilidad para continuamente

Bases

Requisitos de participación

1a. Podrán participar únicamente aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya calidad y característica migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, no estar sujeto a procedimiento legal, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

Documentación requerida

2a. Los aspirantes deberán presentar dentro de un folder en original o copia certificada y copia simple para su cotejo en las plazas:

- No. de folio de participación impreso del sistema de TrabajaEn (se imprime en el apartado de solicitudes).
- Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte, cédula profesional).
- Curriculum explicando claramente su experiencia profesional.
- Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda.
- Cartilla liberada.
- Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica (formato que será entregado el día de cotejo).
- Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa: Sólo se aceptará cédula o título profesional.

	La Secretaría de Desarrollo Social se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.
Registro de candidatos y temarios	**3a.** La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de www.trabajaen.gob.mx, la que les asignará un número de folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité Técnico de Selección correspondiente, asegurando así el anonimato del aspirante. Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal de la dependencia www.sedesol.gob.mx/Bolsa de Trabajo/Guías de Estudio a partir de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.
Etapas del concurso	**4a.** El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

Etapa	Fecha o plazo
Publicación de convocatoria	29/11/06
Registro de aspirantes (revisión curricular y publicación de aspirantes acreditados en revisión curricular)	29/11/06 al 19/12/06
*Cotejo de documentos, evaluación de capacidades técnica, visión de servicio público y gerenciales.	8/01/07 al 24/01/07
*Entrevista por el Comité de Selección	25/01/07 al 31/01/07
*Resolución del Comité	31/01/07

*Estas fechas están sujetas a cambio previo aviso a través de la herramienta: www.trabajaen.gob.mx en razón al procedimiento de evaluación de capacidades y al número de aspirantes que participen en éstas.

Publicación de resultados	**5a.** Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en www.trabajaen.gob.mx y en el portal de la dependencia. www.sedesol.gob.mx identificándose con el número de folio asignado para cada candidato. La publicación de resultados se realizará al día siguiente de concluidas las etapas referidas. Cabe señalar que cada una de las evaluaciones deberá ser acreditada para continuar en el concurso.
Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones	**6a.** Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de capacidades técnicas, gerenciales, visión de servicio público y la entrevista del Comité de Técnico de Selección correspondiente, el candidato deberá acudir a las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Social en la Ciudad de México, el día y la hora que se le informe a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx
Resolución de dudas	**7a.** A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se ha implementado el módulo de atención, para residentes de la Ciudad de México, ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 51/5to. piso en la Subdirección de Ingreso con horario de atención 10:00 a 14:00 Hrs., para el Interior de la República Mexicana comunicarse en el mismo horario al 01 55 51 41 79 00, Exts. 55618 y 55643.
Principios del concurso	**8a.** El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones de los Comités Técnicos de Selección correspondiente y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del

	Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.
Disposiciones generales	**1.** Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Servicio Profesional y Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia y su Reglamento. **2.** Los Comités Técnicos de Selección podrán, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria. **3.** Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso. **4.** En www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes. **5.** Los Comités Técnicos de Selección determinarán los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio de 2004. **6.** Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por los Comités Técnicos de Selección respectivo, conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 29 de noviembre de 2006.

El Presidente del Comité Técnico de Selección de la SEDESOL

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Desarrollo Social

“Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio”

El Presidente del Comité Técnico de Selección

Mtro. Edgar O. Ibarra Morales

Rúbrica.

Temario

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Título Tercero
- Ley General de Desarrollo Social
  Disposiciones Generales
- Ley de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil
  Disposiciones Generales

- Ley de Vivienda
  Disposiciones Generales
- Ley de Asentamientos Humanos
  Disposiciones Generales
- Ley de los Derechos de las personas adultas mayores
  Disposiciones Generales
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
  Título Primero Cap. 2 y 3
  Título Segundo Cap. 3
  Título Tercero Cap. Unico
- Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos
  (todo el documento páginas de 1 a 48)
- Reglamento de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos
  (todo el documento páginas de 1 a 27)
- Ley de Ordenación Fiscal
  Capítulo Quinto
- Manual Ciudadano 2006
  ¿Qué son los programas sociales?

Bibliografía

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm

Ley General de Desarrollo Social
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm

Ley de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm

Ley de Vivienda
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm

Ley de Asentamientos Humanos
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm

Ley de los Derechos de las personas adultas mayores
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm

Reglamento de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm

Ley de Ordenación Fiscal
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm

Manual Ciudadano 2006
www.sedesol.gob.mx
Ruta: Buscar

Secretaría de Desarrollo Social

CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA

El Comité Técnico de Selección de la Secretaría de Desarrollo Social con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37, 69, 75, fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29, párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101 y 105 de su Reglamento, y lineamientos primero, noveno y décimo de los que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria 0129 pública y abierta del concurso para ocupar la siguiente plaza vacante del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

<table>
<tr><td>Nombre de la plaza</td><td colspan="3">Subdirector de Administración de la Arquitectura de Datos y Sistemas Aplicativos</td></tr>
<tr><td>Número de vacantes</td><td>Una</td><td>Nivel administrativo</td><td>CFNA1
Subdirector de Area</td></tr>
<tr><td>Percepción ordinaria</td><td colspan="3">$25,254.76 mensual bruta</td></tr>
<tr><td>Adscripción</td><td>Dirección General de Informática</td><td>Sede (radicación)</td><td>México, D.F.</td></tr>
<tr><td>Funciones principales</td><td colspan="3">1. Coordinar y supervisar los modelos entidad-relación de los sistemas de información institucionales.
2. Proponer y participar en conjunto con el usuario los objetivos, alcances, normas y políticas que regirán los proyectos de sistemas de información.
3. Proponer y participar en el diseño e instrumentación de bancos de datos institucionales.
4. Proponer y participar en la selección de herramientas para el almacenamiento y procesamiento de información.
5. Asesorar y participar en los mecanismos de atención a la operación de sistemas en producción.
6. Elaborar y verificar la definición, instrumentación y difusión de políticas para la seguridad, privacidad, administración de información.
7. Proponer y participar en la instrumentación de los métodos, procedimientos, políticas, normas y estándares establecidos para el manejo de información.
8. Proponer y participar en los mecanismos de medición que permitan detectar a tiempo desviaciones en los calendarios de compromisos y establecer correctivos oportunos.
9. Coordinar y supervisar los requerimientos de infraestructura tecnológica para la operación y mantenimiento de la infraestructura de sistemas de información.
10. Proponer y participar en el diseño e instrumentación de la infraestructura de aplicativos.</td></tr>
<tr><td rowspan="3">Perfil y Requisitos</td><td>Académicos:</td><td colspan="2">Licenciatura titulado sistemas y calidad, sistemas de información, sistemas y computación, tecnología de la información, computación e informática, administración de computación, administración de tecnología e informática, ciencias computacionales, computación ciencias de la informática, informática, informática administrativa, sistemas computacionales, sistemas computacionales administrativos, sistemas computacionales e informática, sistemas de computación administrativa, sistemas de información, sistemas informáticos, sistemas de tecnología de la información, tecnología de la informática y la computación, tecnologías estratégicas de información, tecnologías de la información, computación en eléctrica y electrónica.</td></tr>
<tr><td>Laborales:</td><td colspan="2">Tres años de experiencia en Análisis de proyectos, informática y análisis de datos.
(Ver catálogo de TrabajaEn: Area General Matemáticas/Area Específica Informática)
(Ver catálogo de TrabajaEn: Area General: Matemáticas/Area Específica: Ciencia de los ordenadores)</td></tr>
<tr><td>Capacidades gerenciales:</td><td colspan="2">Trabajo en equipo y orientación a resultados.</td></tr>
</table>

	Capacidades técnicas:	Instalación de RDBMS Oracle 9i y 10g, en Unix, Windows, Linux. Afinación de la base de datos basado en monitoreo de rendimiento y estadísticas. Upgrade del RDBMS de 9i a 10g. Roadmap y requisitos de hardware y de software. Cambio de Respaldos a RMAN automatizados para backup en cintas. PL/SQL Programación Básico y Avanzado–Interacción con Shell de Unix. Application Server Administración. Afinación de PL/SQL. Instalación de Herramientas de Business Intelligence en 9i Utilización de herramientas para PL/SQL scripting-sqldeveloper de Oracle. Aplicación de Parches para subir los releases y los parches de seguridad CPU. Utilización de Metalink Service Request XML Conocimientos Fundamentales Arquitectura del RDBMS 9i, 10g y Application Server 10g Modelo Relacional Structure Quero Lenguaje (SQL) Introducción de Bases de Datos Administración de Sistemas Operativos Windows, Unix AIX Seguridad de la informática Programación java,pl/sql,xml,html Administración y Diseño de infraestructura
Idiomas:	Configuración de la base de datos Oracle 9i y 10g, incluyendo su volumetría y diseño lógico.	
Otros:	Creación de la base de datos por método manual.	

Bases

Requisitos de participación	**1a.** Podrán participar únicamente aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya calidad y característica migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, no estar sujeto a procedimiento legal, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.
Documentación requerida	**2a.** Los aspirantes deberán presentar dentro de un folder en original o copia certificada y copia simple para su cotejo en las plazas: • No. de folio de participación impreso del sistema de TrabajaEn (se imprime en el apartado de solicitudes). • Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte, cédula profesional). • Curriculum explicando claramente su experiencia profesional. • Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda. • Cartilla liberada. • Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica (formato que será entregado el día de cotejo). • Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa: Sólo se aceptará cédula o título profesional.

	• La presentación de constancias o diplomas que sustenten la participación en cursos certificados por ORACLE sobre: Oracle Database 10g en lo que se refiere a administración, configuración y monitoreo Oracle Applications Server en lo que se refiere a administración, configuración y monitoreo. Oracle PL/SQL. La Secretaría de Desarrollo Social se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.
Registro de candidatos y temarios	**3a.** La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de www.trabajaen.gob.mx, la que les asignará un número de folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité Técnico de Selección correspondiente, asegurando así el anonimato del aspirante. Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal de la dependencia www.sedesol.gob.mx / Bolsa de Trabajo / Guías de Estudio a partir de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.
Etapas del concurso	**4a.** El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

Etapa	Fecha o plazo
Publicación de convocatoria	29/11/06
Registro de aspirantes (revisión curricular y publicación de aspirantes acreditados en revisión curricular)	29/11/06 al 19/12/06
*Cotejo de documentos, evaluación de capacidades técnica, visión de servicio público y gerenciales.	8/01/07 al 24/01/07
*Entrevista por el Comité de Selección	25/01/07 al 31/01/07
*Resolución del Comité	31/01/07

*Estas fechas están sujetas a cambio previo aviso a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx en razón al procedimiento de evaluación de capacidades y al número de aspirantes que participen en éstas.

Publicación de resultados	**5a.** Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en www.trabajaen.gob.mx y en el portal de la dependencia. www.sedesol.gob.mx identificándose con el número de folio asignado para cada candidato. La publicación de resultados se realizará al día siguiente de concluidas las etapas referidas. Cabe señalar que cada una de las evaluaciones deberá ser acreditada para continuar en el concurso.
Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones	**6a.** Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de capacidades técnicas, gerenciales, visión de servicio público y la entrevista del Comité Técnico de Selección correspondiente, el candidato deberá acudir a las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Social en la Ciudad de México, el día y la hora que se le informe a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx
Resolución de dudas	**7a.** A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se ha implementado el módulo de atención, para residentes de la Ciudad de México, ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 51/5o. piso en la Subdirección de Ingreso con horario de atención 10:00 a 14:00 Hrs., para el Interior de la República Mexicana comunicarse en el mismo horario al 01 55 51 41 79 00, Exts. 55618 y 55643.
Principios del concurso	**8a.** El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones de los Comités Técnicos de Selección correspondiente y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.

Disposiciones generales

1. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Servicio Profesional y Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia y su Reglamento.
2. Los Comités Técnicos de Selección podrán, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria.
3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso.
4. En www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes.
5. Los Comités Técnicos de Selección determinarán los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio de 2004.
6. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por los Comités Técnicos de Selección respectivo, conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 29 de noviembre de 2006.
El Presidente del Comité Técnico de Selección de la SEDESOL
Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Desarrollo Social
"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"
El Presidente del Comité Técnico de Selección
Mtro. Edgar O. Ibarra Morales
Rúbrica.

Capacidad Técnica	Bibliografía
Instalación de RDBMS Oracle 9i y 10g, en Unix, Windows, Linux.	Oracle 9i The Complete Reference Kevin Loney, George Koch McGraw-Hill Osborne Media Oracle Press Oracle 10g The Complete Reference Kevin Loney McGraw-Hill Osborne Media Oracle Press
Configuración de la base de datos Oracle 9i y 10g, incluyendo su volumetría y diseño lógico.	Oracle 9i The Complete Reference Kevin Loney, George Koch McGraw-Hill Osborne Media Oracle Press Oracle 10g The Complete Reference Kevin Loney McGraw-Hill Osborne Media Oracle Press
Creación de la base de datos por método manual.	Oracle 9i The Complete Reference Kevin Loney, George Koch McGraw-Hill Osborne Media Oracle Press Oracle 10g The Complete Reference Kevin Loney McGraw-Hill Osborne Media Oracle Press
Afinación de la base de datos basado en monitoreo de rendimiento y estadísticas.	Oracle 9i The Complete Reference Kevin Loney, George Koch McGraw-Hill Osborne Media Oracle Press Oracle 10g The Complete Reference Kevin Loney McGraw-Hill Osborne Media Oracle Press

Upgrade del RDBMS de 9i a 10g. Roadmap y requisitos de hardware y de software.	Oracle 9i The Complete Reference Kevin Loney, George Koch McGraw-Hill Osborne Media Oracle Press Oracle 10g The Complete Reference Kevin Loney McGraw-Hill Osborne Media Oracle Press
Cambio de Respaldos a RMAN automatizados para backup en cintas.	Oracle 9i The Complete Reference Kevin Loney, George Koch McGraw-Hill Osborne Media Oracle Press Oracle 10g The Complete Reference Kevin Loney McGraw-Hill Osborne Media Oracle Press
PL/SQL Programación Básico y Avanzado – Interacción con Shell de Unix.	Oracle 9i PL/SQL Programming Scott Urman McGraw-Hill Osborne Media http://download-east.oracle.com/docs/cd/B19306_01/appdev.102/b14261/toc.htm
Application Server Administración.	http://download-east.oracle.com/docs/cd/B31017_01/index.htm
Afinación de PL/SQL.	Oracle 9i PL/SQL Programming Scott Urman McGraw-Hill Osborne Media
Instalación de Herramientas de Business Intelligence en 9i	www.otn.oracle.com http://download-east.oracle.com/docs/html/B12150_01/toc.htm
Utilización de herramientas para PL/SQL scripting - sqldeveloper de Oracle.	http://download-east.oracle.com/docs/cd/B19306_01/appdev.102/b14261/toc.htm
Aplicación de Parches para subir los releases y los parches de seguridad CPU.	www.metalink.oracle.com Patches CPU Patches
Utilización de Metalink Service Request	www.metalink.oracle.com
XML Conocimientos Fundamentales	http://www.oracle.com/technology/tech/xml/index.html
Arquitectura del RDBMS 9i, 10g y Application Server 10g	Oracle9i Database Concepts Release 2 (9.2) Part Number A96524-01 http://download-east.oracle.com/docs/cd/B10501_01/server.920/a96524/c08memor.htm#8452
Modelo Relacional	Fundamentos de Bases de Datos, Abraham Silberschatz, Tercera Edición.
Structure Quero Lenguaje (SQL)	Fundamentos de Bases de Datos, Abraham Silberschatz, Tercera Edición.
Introducción de Bases de Datos	Sistemas de Bases de Datos, C.J. Date, Séptima Edición.
Administración de Sistemas Operativos Windows, Unix AIX	http://www.monografias.com/
Seguridad de la informática	http://www.lawebdelprogramador.com/
Programación java,pl/sql,xml,html	http://www.techonthenet.com/
Administración y Diseño de infraestructura	http://www.ibm.com/us/

Secretaría de Desarrollo Social

CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA

El Comité Técnico de Selección de la Secretaría de Desarrollo Social con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37, 69, 75, fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29, párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101 y 105 de su Reglamento, y lineamientos primero, noveno y décimo de los que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emiten la siguiente:

Convocatoria 0130 pública y abierta del concurso para ocupar la siguiente plaza vacante del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre de la plaza	Director General de Seguimiento		
Número de vacantes	Una	**Nivel administrativo**	CFKA1 Director General
Percepción ordinaria	$119,670.46 mensual bruta		
Adscripción	Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano	**Sede (radicación)**	México, D.F.
Funciones principales	**1.** Emitir los lineamientos normativos para el seguimiento de las acciones de los Programas de Desarrollo Social y Humano. **2.** Definir en coordinación con las Unidades Administrativas responsables de los Programas de Desarrollo Social y Humano los indicadores para el seguimiento sistemático de los avances y resultados que genere su ejecución. **3.** Autorizar la estrategia para el registro, sistematización, consolidación y análisis de los avances y resultados generados por los Programas de Desarrollo Social y Humano. **4.** Coordinar la integración y emisión de los reportes, estudios e informes que correspondan, que permitan registrar el avance de los Programas de Desarrollo Social y Humano. **5.** Asegurar, conforme a la normatividad vigente, la orientación y aplicación de los recursos asignados a los programas, y a través del seguimiento, conocer el alcance y resultado de sus acciones entre la población beneficiaria. **6.** Dirigir y coordinar el seguimiento de los factores del entorno social que influyen el ser y actuar de la Secretaría. **7.** Autorizar la instrumentación de los programas de capacitación y asesoría para el personal de la Dirección General, de los gobiernos locales y de las organizaciones de la sociedad civil en materia de seguimiento y formulación de indicadores. **8.** Autorizar estrategias y mecanismos para la difusión de los resultados de los Programas de Desarrollo Social y Humano. **9.** Autorizar informes y reportes que solicite el Subsecretario u otras entidades en materia de valuación de proyectos, estadística social, transparencia, y rendición de cuentas. **10.** Solicitar autorización de adecuaciones presupuestales entre los programas que integran el Acuerdo de Coordinación y dar seguimiento al eficiente ejercicio de los recursos. **11.** Emitir a las Unidades Administrativas responsables de los Programas de Desarrollo Social y Humano con base en los resultados del seguimiento, recomendaciones para mejorar su ejecución. **12.** Coordinar con las Unidades Administrativas competentes, la formulación o modificación de las Reglas de Operación de los programas a cargo de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano. **13.** Asegurar el seguimiento a los asuntos o acuerdos interinstitucionales que deriven de las mesas de trabajo de los comités o comisiones en los que participe la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano. **14.** Contribuir a las negociaciones con las entidades correspondientes para la suscripción de convenios relativos a la ejecución y seguimiento de los Programas de Desarrollo Social y Humano. **15.** Establecer los instrumentos, en coordinación con las Delegaciones, para la administración de los recursos de los Programas de Desarrollo Social y Humano.		

	16. Proponer los lineamientos normativos para la planeación, programación y ejecución de los Programas de Desarrollo Social y Humano. **17.** Dirigir y asegurar el cumplimiento de las acciones que permitan solventar las observaciones efectuadas por las instancias fiscalizadoras, a fin de cumplir con la observancia de la normatividad de los procesos administrativos y operativos de la Dirección General. **18.** Autorizar calendario, selección de localidades y el programa para la realización del seguimiento participativo **19.** Autorizar el ejercicio del gasto corriente asignado a la Dirección General para facilitar los trámites administrativos de los programas sociales. **20.** Asegurar el Seguimiento de los acuerdos adoptados por el Comité de Mejora Regulatoria Interna (COMERI) en busca de una simplificación continua en la regulación interna. **21.** Asegurar la elaboración de los Manuales de Organización y Procedimientos, así como la capacitación del personal de las Unidades Administrativas a su cargo para lograr la excelencia certificada por el ISO 9001:2000 en la atención a los beneficiarios de los Programas Sociales. **22.** Intervenir en foros de discusión y análisis sobre la operación e impacto de los Programas de Desarrollo Social y Humano para dar a conocer la posición institucional.	
Perfil y requisitos	**Académicos:**	Licenciatura Titulado en Contador público, Economía, Administración y/o Ciencias Políticas.
	Laborales:	Seis años de experiencia dirigiendo la operación de Programas Sociales de Subsidios y Manejo Presupuestario de Subsidios e Inversión. Para registrar su experiencia laboral emplear en el catálogo de TrabajaEn: Area General: Sociología/Area Específica: Cambio y Desarrollo Social
	Capacidades gerenciales:	Visión estratégica y liderazgo.
	Capacidades técnicas:	Conocimientos en: • Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. • Reglas de Operación de los Programas de Desarrollo Social y Humano vigentes. • Lineamientos de Operación de los Programas de Desarrollo Social y Humano vigentes. • Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento. • Presupuesto de Egresos de la Federación 2006.
	Idiomas:	Inglés leer, hablar y escribir (nivel intermedio 50%)
	Otros:	Disponibilidad de Viajar Frecuentemente. Microsoft Office (nivel intermedio 50%).

Bases

Requisitos de participación	**1a.** Podrán participar únicamente aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya calidad y característica migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, no estar sujeto a procedimiento legal, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.
Documentación requerida	**2a.** Los aspirantes deberán presentar dentro de un folder en original o copia certificada y copia simple para su cotejo en las plazas: • No. de folio de participación impreso del sistema de TrabajaEn (se imprime en el apartado de solicitudes). • Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte, cédula profesional). • Curriculum explicando claramente su experiencia profesional. • Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda. • Cartilla liberada.

	• Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica (formato que será entregado el día de cotejo). • Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa: Sólo se aceptará cédula o título profesional. La Secretaría de Desarrollo Social se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.
Registro de candidatos y temarios	**3a.** La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de www.trabajaen.gob.mx, la que les asignará un número de folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité Técnico de Selección correspondiente, asegurando así el anonimato del aspirante. Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal de la dependencia www.sedesol.gob.mx/Bolsa de Trabajo/Guías de Estudio a partir de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.
Etapas del concurso	**4a.** El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

Etapa	Fecha o plazo
Publicación de convocatoria	29/11/06
Registro de aspirantes (revisión curricular y publicación de aspirantes acreditados en revisión curricular)	29/11/06 al 19/12/06
*Cotejo de documentos, evaluación de capacidades técnica, visión de servicio público y gerenciales.	4/01/07 al 10/01/07
*Entrevista por el Comité de Selección	11/01/07 al 15/01/07
*Resolución del Comité	15/01/07

*Estas fechas están sujetas a cambio previo aviso a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx en razón al procedimiento de evaluación de capacidades y al número de aspirantes que participen en éstas.

Publicación de resultados	**5a.** Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en www.trabajaen.gob.mx y en el portal de la dependencia. www.sedesol.gob.mx identificándose con el número de folio asignado para cada candidato. La publicación de resultados se realizará al día siguiente de concluidas las etapas referidas. Cabe señalar que cada una de las evaluaciones deberá ser acreditada para continuar en el concurso.
Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones	**6a.** Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de capacidades técnicas, gerenciales, visión de servicio público y la entrevista del Comité de Técnico de Selección correspondiente, el candidato deberá acudir a las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Social en la Ciudad de México, el día y la hora que se le informe a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx
Resolución de dudas	**7a.** A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se ha implementado el módulo de atención, para residentes de la Ciudad de México ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 51/5to. piso en la Subdirección de Ingreso con horario de atención de 10:00 a 14:00 Hrs., para el interior de la República Mexicana comunicarse en el mismo horario al 01 55 51 41 79 00, ext. 55618 y 55643.
Principios del concurso	**8a.** El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones de los Comités Técnicos de Selección correspondiente y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.

Disposiciones generales

1. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Servicio Profesional y Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia y su Reglamento.
2. Los Comités Técnicos de Selección podrán, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria.
3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso.
4. En www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes.
5. Los Comités Técnicos de Selección determinarán los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio de 2004.
6. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por los Comités Técnicos de Selección respectivo, conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 29 de noviembre de 2006.

El Presidente del Comité Técnico de Selección de la SEDESOL

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Desarrollo Social

"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

El Presidente del Comité Técnico de Selección

Mtro. Edgar O. Ibarra Morales

Rúbrica.

TEMARIO

- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Reglas de Operación de los Programas de Desarrollo Social y Humano vigentes.
- Lineamientos de Operación de los Programas de Desarrollo Social y Humano vigentes.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.
- Presupuesto de Egresos de la Federación 2006.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
www.sedesol.gob.mx
Ruta: Normatividad y Reglas de Operación

Reglas de Operación de los Programas de Desarrollo Social y Humano vigentes.
www.sedesol.gob.mx
Ruta: Subsecretarías/Desarrollo Social y Humano/Normatividad/Reglas de Operación vigentes

Lineamientos de Operación de los Programas de Desarrollo Social y Humano vigentes.
www.sedesol.gob.mx
Ruta: Subsecretarías/Desarrollo Social y Humano/Normatividad

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.
www.shcp.sse.gob.mx
Ruta: Marco Jurídico/Leyes y disposiciones administrativas

Presupuesto de Egresos de la Federación 2006
www.shcp.sse.gob.mx
Ruta: Marco Jurídico/Leyes y disposiciones administrativas

Secretaría de Desarrollo Social

Instituto Nacional de Desarrollo Social

CONVOCATORIA INDESOL 0003-2006

El Comité Técnico de Selección del Instituto Nacional de Desarrollo Social, Organo Desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37, 69, 75, fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29, párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101, 105 de su Reglamento, y lineamientos primero, noveno y décimo de los que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria 0003 pública y abierta del concurso para ocupar las siguientes plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre de la plaza	Dirección General Adjunta de Vinculación y Coinversión Social		
Número de vacantes	Una	**Nivel administrativo**	LA1 Director General Adjunto
Percepción ordinaria	$85,888.90 mensual bruta	**Sede (Radicación)**	México, D.F.
Adscripción	Instituto Nacional de Desarrollo Social		
Funciones principales	● Coordinar el diseño y ejecución de las etapas del Programa de Coinversión Social, así como de los instrumentos del mismo, para cumplir con los objetivos y metas planteadas a nivel central, y dando seguimiento y acompañamiento a las delegaciones de Sedesol en las Entidades Federativas. ● Participar en la definición de la normatividad del Programa de Coinversión Social, para coadyuvar a que la misma contribuya al fomento del desarrollo social. ● Coordinar la asesoría e información a actores sociales para su participación en el Programa de Coinversión Social. ● Coordinar con áreas del INDESOL el proceso de dictaminación de las diferentes convocatorias con el fin de proponer a dictaminadores y facilitadores. ● Coordinar con el área de sistemas, la operación electrónica de la etapa de dictaminación con el fin de facilitar el proceso de envío y recepción de proyectos, así como la elaboración de las actas y cédulas correspondientes. ● Coordinar la operación del Programa de Coinversión Social, para asegurar que los recursos públicos sean destinados a los Agentes Responsables de la Ejecución de los proyectos en un marco de transparencia. ● Coordinar la participación de los actores sociales en las vertientes del Programa de Coinversión Social, para que la coinversión de proyectos y acciones, incidan a favor de la población objetivo del mismo. ● Promover y desarrollar acciones de vinculación y articulación entre diversos actores sociales en materia de proyectos de desarrollo social y humano, para favorecer el fortalecimiento del capital social. ● Coordinar la vinculación interinstitucional del Instituto en materia de proyectos de desarrollo social y humano, con otros programas de la Secretaría, a través del Programa de Coinversión Social, para fortalecer las acciones conjuntas hacia proyectos estratégicos. ● Apoyar acciones de organizaciones, en materia de atención a población afectada por desastres naturales, bajo la coordinación de la Secretaría, para disminuir los efectos en la población vulnerable. ● Suscribir solicitudes de autorización de los recursos del PCS a nivel central, así como la solicitud de recursos. ● Representar al Titular del INDESOL ante los Comités internos y grupos de trabajo que éste determine.		

Perfil y requisitos	**Académicos:**	Licenciatura Titulado en: ● Ciencias Políticas y Administración Pública. ● Economía. ● Administración. ● Sociología. ● Trabajo Social. ● Relaciones Internacionales. ● Derecho. ● Antropología Social. (Ver catálogo de área de estudios de TrabajaEn).
	Laborales:	Cinco años de experiencia en: Organizaciones Sociales; proyectos de desarrollo social; coordinación de grupos de trabajo enfocados a la atención de grupos sociales; Administración Pública con niveles de responsabilidad equivalentes al puesto; vinculación y articulación de actores sociales. Ver Catálogo de área de experiencia de TrabajaEn: Ciencia Política/Política Social Problemas Sociales/Bienestar Social Problemas Sociales/Pobreza Administración Pública/Gestión Administrativa Cambio y Desarrollo Social/Política Social Cambio y Desarrollo Social/Desarrollo Socio-Económico Sociología Política/Conflictos Sociales Psicología Social/Interacción de Grupos
	Capacidades gerenciales:	Visión estratégica y liderazgo
	Capacidades técnicas:	● Administración de proyectos sociales. ● Negociación con grupos sociales en situación de vulnerabilidad. ● Ley General de Desarrollo Social. ● Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por las Organizaciones de Sociedad Civil. ● Acuerdo de Organización y Funcionamiento del Indesol. ● Reglas de operación del Programa de Coinversión Social. ● Lineamientos específicos del Programa de Coinversión Social.
	Idiomas:	No requerido
	Otros:	● Disponibilidad para viajar. ● Word, Excel, PowerPoint, Internet, dominio 50%

Nombre de la plaza	Dirección General Adjunta de Fomento, Profesionalización e Investigación para las OSC		
Número de vacantes	Una	**Nivel administrativo**	LA1 Director General Adjunto
Percepción ordinaria	$85,888.90 mensual bruta	**Sede (Radicación)**	México, D.F.
Adscripción	Instituto Nacional de Desarrollo Social		
Funciones principales	● Diseñar, coordinar, supervisar, recomendar y evaluar la profesionalización y el fortalecimiento institucional de las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), a nivel nacional, en temas relativos al desarrollo y la política social, la contraloría social y la transparencia en el uso de los recursos de los programas sociales. ● Coordinar la concertación con las Organizaciones de la Sociedad Civil y servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, con el fin de conducir acciones a nivel nacional de formación a distancia para el desarrollo social, y el seguimiento a la red nacional de teleaulas.		

	● Coordinar y desarrollar las acciones que garanticen la operación de la Comisión de fomento, así como el seguimiento de los acuerdos que de ella se deriven. ● Coordinar el seguimiento a la operación de los módulos del Registro a nivel nacional; para garantizar la accesibilidad de las Organizaciones de la Sociedad Civil. ● Desarrollar y coordinar la promoción de la participación de las organizaciones en la política pública con la Administración Pública Federal y los gobiernos estatales y municipios para fortalecer el capital social en el desarrollo. ● Coordinar y desarrollar espacios de diálogo y encuentro entre las organizaciones y las diversas dependencias de la Administración Pública Federal, relacionados con las políticas públicas de fomento; para promover y fortalecer las actividades del sector. ● Dirigir la estrategia de administración del Sistema de Información del Registro. Para garantizar su eficiencia a nivel nacional. ● Coordinar las acciones para que el Sistema de Administración Tributaria emita las acreditaciones relacionadas con los objetos de desarrollo social de las organizaciones de la Sociedad Civil que gestionen trámites para ser consideradas como donatarias autorizadas y fomentar la corresponsabilidad entre actores del desarrollo. ● Diseñar la estrategia del programa de formación a distancia para el desarrollo social dirigido al fortalecimiento de sus actores fomentando el uso y aprovechamiento de nuevas tecnologías. ● Coordinar los programas y acciones de capacitación presencial, dirigidos a Organizaciones de la Sociedad Civil y servidores públicos de los tres ordenes de gobierno, para desarrollar habilidades que mejoren su participación en la política social. ● Coordinar la generación y consolidación de información relativa al perfil y a las acciones de las Organizaciones de la Sociedad Civil, objeto de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil, así como las acciones de fomento desarrolladas por la Administración Pública Federal como insumo para la planeación y corresponsabilidad en el desarrollo. ● Desarrollar con personal de apoyo, espacios de diálogo y concertación entre las Organizaciones de la Sociedad Civil y las diversas dependencias de la Administración Pública Federal, para promover su participación en la política pública. ● Coordinar, formular y asesorar acciones de promoción y difusión con personal de apoyo, para las Organizaciones de la Sociedad Civil a nivel nacional en temas que favorezcan la ampliación de capacidades para el desarrollo de iniciativas de contraloría social y la transparencia en el uso de los recursos en los programas sociales. ● Verificar y analizar con la colaboración del personal de apoyo, estrategias de seguimiento y evaluación de los programas de profesionalización de las Organizaciones de la Sociedad Civil a nivel nacional, para dar seguimiento a los programas financiados con recursos públicos federales y cumplir con las políticas de transparencia y acceso a la información.	
Perfil y requisitos	**Académicos:**	Licenciatura Titulado en: ● Ciencias Políticas y Administración Pública. ● Economía. ● Pedagogía. ● Administración. ● Psicología en Desarrollo Humano ● Sociología ● Trabajo Social ● Historia (Ver catálogo de área de estudios de TrabajaEn).

	Laborales:	Cinco años de experiencia en: El diseño y operación de programas sociales en coordinación con los tres órdenes de gobierno, implementación de estrategias de capacitación a servidores públicos y actores sociales para la participación e incidencia en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas y programas sociales. Coordinación con instituciones públicas, privadas y académicas para la celebración de convenios, acuerdos y estudios que favorezcan la participación ciudadana, contribuyan a la generación de conocimiento sobre programas sociales y las prácticas de las organizaciones sociales. Ver Catálogo de área de experiencia de TrabajaEn: Sociología del Trabajo Sociología de la Educación Ciencias Políticas/Política Social Psicología Social/Movimientos Sociales Sociología/Grupos Sociales Administración Pública/Gestión Administrativa Historia por especialidades/Historia de la Educación Teoría y Métodos Educativos/Métodos Pedagógicos Organización y Planificación de la Educación/Formación Profesional Estudios Psicológicos de Temas Sociales/Fenómenos de grupos minoritarios Estudios Psicológicos de Temas Sociales/Política Gubernamental Psicología Social/Percepciones y Movimientos Sociales Sociología experimental/Psicología Social
	Capacidades gerenciales:	Visión estratégica y liderazgo
	Capacidades técnicas:	● Ley General de Desarrollo Social. ● Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por las Organizaciones de Sociedad Civil. ● Reglas de operación del Programa de Coinversión Social. ● Lineamientos específicos del Programa de Coinversión Social. ● Conocimientos sobre la legislación relacionada con OSC. ● Conocimientos relacionados con Andragogía y metodologías de formación y capacitación. ● Conocimientos relacionados con el uso de nuevas tecnologías para la formación. ● Conocimientos relacionados con sistemas de información.
	Idiomas:	No requerido
	Otros:	● Disponibilidad para viajar. ● Word, Excel, PowerPoint, Internet, dominio 50%

Bases

Requisitos de participación	**1a.** Podrán participar únicamente aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de la libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, no ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con ningún otro impedimento legal.
Documentación requerida	**2a.** Los aspirantes deberán presentar dentro de un folder en original o copia certificada y copia simple para su cotejo, lo siguiente: ● Curriculum impreso. ● Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda. ● Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que se concursa (sólo se aceptará título y cédula profesional de Licenciatura).

- Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte).
- Cartilla liberada (en caso de hombres hasta los 40 años)
- Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica (formato que será entregado por el personal de ingreso del INDESOL el día del cotejo de los documentos).

El Instituto Nacional de Desarrollo Social se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.

Registro de candidatos y temarios

3a. La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de www.trabajaen.gob.mx, en el cual les será asignado un número de folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité Técnico de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante.

Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal del Instituto www.indesol.gob.mx a partir de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.

Etapas del concurso

4a. El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

Etapa	Fecha o plazo
Publicación de la convocatoria	29/11/06
Registro de aspirantes (revisión curricular y publicación de aspirantes acreditados en revisión curricular)	29/11/06 al 12/12/06
* Evaluación de capacidades de visión del servicio público	13/12/06 al 15/12/06
* Evaluación de capacidades gerenciales	13/12/06 al 15/12/06
* Presentación de documentos (cotejo)	18/12/06 al 22/12/06
* Evaluación de capacidades técnicas	18/12/06 al 22/12/06
* Entrevista por el Comité de Selección	Hasta el 28/12/06
* Resolución del Comité de Selección	29/12/06

*Estas fechas están sujetas a cambio previo aviso a través del la herramienta www.trabajaen.gob.mx en razón al procedimiento de evaluación de capacidades y al número de aspirantes que participen en éstas.

Publicación de resultados

5a. Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en www.trabajaen.gob.mx y en portal del Instituto www.indesol.gob.mx identificándose con el número de folio asignado para cada candidato. La publicación de resultados se realizará el día siguiente de concluidas las etapas referidas.

Cabe señalar, que cada una de las evaluaciones deberá ser acreditada para continuar en el concurso.

Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones

6a. Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como la aplicación de las evaluaciones técnicas, gerenciales, visión del servicio público y la entrevista del Comité de Selección, el candidato deberá acudir a las oficinas del Instituto Nacional de Desarrollo Social, así como en las sedes alternas en la Ciudad de México, el día y la hora que se le indique a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx

Resolución de dudas

7a. A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se ha implementado el módulo de atención, para residentes en la Ciudad de México ubicado en la segunda cerrada de Belisario Domínguez No. 40 en la colonia del Carmen Coyoacán, en la Subdirección de Desarrollo de Personal con horario de atención de 10:00 a 14:00 Hrs., para el interior de la República Mexicana comunicarse en el mismo horario al 01 55 55 54 03 90, en la extensión 68265.

Principios del concurso	**8a.** El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su reglamento y los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.
Disposiciones generales	**1.** Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Recursos Humanos y Profesionalización de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia y su Reglamento. **2.** El Comité de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto el concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso, se procederá a emitir una nueva convocatoria. **3.** Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de haber concluido el concurso. **4.** En www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes. **5.** El Comité de Selección determinará los criterios de evaluación con base en las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio de 2004. **6.** Cualquier aspecto no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Comité de Selección conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 29 de noviembre de 2006.

La Presidenta del Comité Técnico de Selección del Instituto Nacional de Desarrollo Social

Sistema del Servicio Profesional de Carrera

“Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio”

La Presidenta del Comité Técnico de Selección del INDESOL

Lic. Sara Hernández Ramírez

Rúbrica.

TEMARIO PARA LA EVALUACION TECNICA

PUESTO: DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE VINCULACION Y COINVERSION SOCIAL.

- Administración de proyectos sociales.
- Negociación con grupos sociales en situación de vulnerabilidad.
- Ley General de Desarrollo Social.
- Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por las Organizaciones de Sociedad Civil.
- Acuerdo de Organización y Funcionamiento del Indesol.
- Reglas de operación del Programa de Coinversión Social.
- Lineamientos específicos del Programa de Coinversión Social.

BIBLIOGRAFIA

Acuerdo mediante el cual se regula la organización y funcionamiento interno del órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social, denominado Instituto Nacional de Desarrollo Social.

www.indesol.gob.mx

Ruta: Servicio Profesional de Carrera, Guías de estudio.

Reglas de Operación del Programa de Coinversión Social 2005.

www.indesol.gob.mx

Ruta: Reglas de Operación 2005.

Lineamientos Específicos del Programa de Coinversión Social 2005.

www.indesol.gob.mx

Ruta: Lineamientos Específicos 2005.

Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

www.indesol.gob.mx

Reglamento Interior de la SEDESOL, artículo 40, atribuciones del Instituto Nacional de Desarrollo Social.

www.sedesol.gob.mx

Ruta: Normatividad y Reglas de Operación.

Ley General de Desarrollo Social.

www.sedesol.gob.mx

Ruta: Normatividad y Reglas de Operación.

PUESTO: DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE FOMENTO, PROFESIONALIZACION E INVESTIGACION PARA LAS OSC.

- Ley General de Desarrollo Social.
- Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por las Organizaciones de Sociedad Civil.
- Reglas de operación del Programa de Coinversión Social.
- Lineamientos específicos del Programa de Coinversión Social.
- Conocimientos sobre la legislación relacionada con OSC.
- Conocimientos relacionados con Andragogía y metodologías de formación y capacitación.
- Conocimientos relacionados con el uso de nuevas tecnologías para la formación.
- Conocimientos relacionados con sistemas de información.

BIBLIOGRAFIA

Acuerdo mediante el cual se regula la organización y funcionamiento interno del órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social, denominado Instituto Nacional de Desarrollo Social.

www.indesol.gob.mx

Ruta: Servicio Profesional de Carrera, Guías de estudio.

Reglas de Operación del Programa de Coinversión Social 2005.

www.indesol.gob.mx

Ruta: Reglas de Operación 2005.

Lineamientos Específicos del Programa de Coinversión Social 2005.

www.indesol.gob.mx

Ruta: Lineamientos Específicos 2005.

Ley Federal de Fomento a la Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

www.indesol.gob.mx

Reglamento Interior de la SEDESOL, artículo 40, atribuciones del Instituto Nacional de Desarrollo Social.

www.sedesol.gob.mx

Ruta: Normatividad y Reglas de Operación.

Ley General de Desarrollo Social.

www.sedesol.gob.mx

Ruta: Normatividad y Reglas de Operación.

Secretaría de Educación Pública

Comité de Selección de la Secretaría de Educación Pública con fundamento en los artículos 21, 23, 25, 26, 28, 37, 69, 75, fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29, párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101, 105 de su Reglamento y numerales primero, noveno y décimo de los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria 17/2006 pública y abierta del concurso para ocupar las siguientes plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre de la plaza:	Subdirector de Fortalecimiento a la Función Directiva y Apoyo Técnico		
Número de vacantes	Una	**Nivel administrativo:**	CFNA02 Subdirector
Percepción ordinaria:	$28,664.16 mensual bruta	**Sede:**	México, D.F.
Adscripción:	Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación		
Funciones principales:	**1.** Proponer programas de formación para fortalecer el liderazgo académico de los directivos de las Instituciones de Educación Superior para Profesionales de la Educación; **2.** Formular recomendaciones para actualizar la normativa que regula las actividades de los directivos de las Instituciones de Educación Superior para Profesionales de la Educación; **3.** Proponer criterios para evaluar el desempeño del personal directivo de las Instituciones de Educación Superior para Profesionales de la Educación; **4.** Diseñar y dar seguimiento a la aplicación de los lineamientos para evaluar y seleccionar al personal directivo de las Instituciones de Educación Superior para Profesionales de la Educación; **5.** Participar en la elaboración de la normativa que regula la selección y la permanencia de los directivos de las Instituciones de Educación Superior para Profesionales de la Educación; **6.** Realizar estudios de factibilidad para sustentar la renovación de la normatividad que regula el ingreso, permanencia y promoción del personal docente de las Instituciones de Educación Superior para Profesionales de la Educación; **7.** Proponer iniciativas que favorezcan la integración, desarrollo y consolidación de cuerpos académicos en las Instituciones de Educación Superior para Profesionales de la Educación; **8.** Generar insumos que permitan el seguimiento y comprensión de las trayectorias profesionales del personal académico de las Instituciones de Educación Superior para Profesionales de la Educación; **9.** Formular la metodología y los rubros de análisis para la actualización de la autoevaluación Estatal e Institucional, en el marco de los planes integrales de fortalecimiento de la Educación Superior para Profesionales de la Educación; **10.** Elaborar las herramientas para evaluar los planes integrales de fortalecimiento de la Educación Superior para Profesionales de la Educación; **11.** Coordinar técnicamente el proceso de evaluación de los planes integrales de fortalecimiento de la Educación Superior para Profesionales de la Educación; **12.** Participar en el diseño y ejecución de la evaluación externa a la gestión de las Instituciones de Educación Superior para Profesionales de la Educación.		
Perfil y requisitos:	**Académicos:**	Licenciatura en Educación, Psicología, Titulado	
	Laborales:	Mínimo cuatro años de experiencia en Organización y Dirección de Empresas, Organización y Planificación de la Educación, Preparación y Empleo de Profesores	

	Capacidades gerenciales:	**1.-** Orientación a Resultados **2.-** Trabajo en Equipo	
	Capacidades técnicas:	**1.-** Desarrollo Técnico, Pedagógico y Académico **2.-** Administración de Proyectos	
	Idiomas extranjeros:	No requerido	
	Otros:	Disponibilidad para Viajar	
Nombre de la plaza:	Subdirector de Recursos Educativos y Servicios de Apoyo a la Docencia		
Número de vacantes:	Una	**Nivel administrativo:**	CFNA02 Subdirector
Percepción ordinaria:	$28,664.16 mensual bruta	**Sede:**	México, D.F.
Adscripción:	Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación		
Funciones principales:	**1.** Proponer y difundir criterios técnicos para que las autoridades educativas y las Instituciones de Educación Superior para Profesionales de la Educación realicen estudios diagnósticos sobre las condiciones de la infraestructura académica instalada; **2.** Integrar las acciones de mejora de la infraestructura académica a un plan maestro de acción por Entidad; **3.** Elaborar las justificaciones técnicas de soporte a las gestiones para la obtención de financiamiento que se destine a modernizar la infraestructura académica; **4.** Coordinar las actividades operativas y logísticas para la formulación e implementación de los planes Estatales de fortalecimiento de la Educación Superior para Profesionales de la Educación; **5.** Elaborar la propuesta de convenios de colaboración entre la Secretaría de Educación Pública y las Secretarías Estatales para implantar y llevar a cabo las acciones de mejoramiento de los Servicios de Formación de Maestros; **6.** Diseñar y operar los mecanismos y procedimientos para la recepción, a nivel federal, de los planes integrales de fortalecimiento de la Educación Superior para Profesionales de la Educación; **7.** Establecer los indicadores para medir los avances y el grado de cumplimiento de las metas compromiso contenidas en los planes integrales de fortalecimiento de la Educación Superior para Profesionales de la Educación; **8.** Operar y mantener actualizado el sistema sobre los avances y cumplimiento de las metas compromiso y el ejercicio y comprobación de recursos; **9.** Elaborar reportes por entidad e Instituciones de Educación Superior para Profesionales de la Educación, acerca del cumplimiento de metas compromiso y ejercicio de los recursos; **10.** Dar seguimiento a los programas de otorgamiento de becas a los estudiantes con la finalidad de favorecer el desarrollo de sus actividades profesionales y el servicio social; **11.** Realizar estudios sobre seguimiento de egresados de las Instituciones de Educación Superior para Profesionales de la Educación; **12.** Proponer criterios académicos para que los estudiantes de las Instituciones de Educación Superior para Profesionales de la Educación reciban apoyo que coadyuven a lograr una formación profesional de calidad; **13.** Coordinar la distribución de planes y programas de estudio para profesores y estudiantes de Instituciones de Educación Superior para Profesionales de la Educación; **14.** Proponer la ampliación de los acervos bibliográficos especializados de las Instituciones Públicas de Educación Superior para Profesionales de la Educación; **15.** Formular recomendaciones para que las Instituciones de Educación Superior para Profesionales de la Educación mejoren sus servicios bibliotecarios.		

Perfil y requisitos:	**Académicos:**	Licenciatura en Educación, Administración, Derecho. Titulado	
	Laborales:	Mínimo cuatro años de experiencia en Organización y Dirección de Empresas, Dirección y Desarrollo de Recursos Humanos, Organización y Planificación de la Educación, Preparación y Empleo de Profesores, Psicología Industrial, Teoría Métodos Generales, Defensa Jurídica y Procedimientos, Administración Pública.	
	Capacidades gerenciales:	**1.-** Orientación a Resultados **2.-** Trabajo en Equipo	
	Capacidades técnicas:	**1.-** Desarrollo Técnico, Pedagógico y Académico **2.-** Recursos Humanos-Profesionalización y Desarrollo	
	Idiomas extranjeros:	Inglés; nivel básico	
	Otros:	Disponibilidad para Viajar	
Nombre de la plaza:	Director de Apoyo a la Operación Estatal		
Número de vacantes:	Una	**Nivel administrativo:**	CFMA02 Director de Area
Percepción ordinaria:	$56,129.21 mensual bruta	**Sede:**	México, D.F.
Adscripción:	Dirección General de Educación Tecnológica Industrial		
Funciones principales:	**1.** Dirigir y controlar el desarrollo de los Programas de Apoyo a la Operación Estatal del Sistema de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios, de acuerdo con los lineamientos establecidos; **2.** Verificar la aplicación de las estructuras organizacionales y ocupacionales autorizadas para la operación de las Coordinaciones de Educación Tecnológica Industrial y establecer las medidas que procedan a la corrección de las desviaciones que se encuentren; **3.** Dirigir y controlar la integración y actualización de los informes y expedientes de los planteles y personal directivo de las Coordinaciones de Enlace Operativo en los Estados y de los Planteles del Subsistema; **4.** Elaborar el programa operativo anual y el anteproyecto del presupuesto de la Dirección de Apoyo a la Operación Estatal, con base en los lineamientos establecidos para tal fin, y presentarlos a la Dirección General para lo conducente; **5.** Promover el fortalecimiento y simplificación de la operación de los Planteles Educativos del Subsistema y aquellos que soliciten o cuenten con reconocimiento de validez oficial en un marco de transparencia y eficiencia educativa; **6.** Participar en la elaboración de diagnósticos académicos y administrativos de la Educación Tecnológica Industrial y de Servicios; **7.** Establecer los lineamientos y procedimientos para la supervisión a las Coordinaciones y planteles de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios; **8.** Establecer con la dirección de planeación y evaluación los criterios y lineamientos para la autorización de las estructuras académicas de los planteles del sistema; **9.** Proponer mejoras a los procesos académicos y administrativos en los planteles con el fin de elevar la calidad en el servicio; **10.** Coordinar y organizar las reuniones nacionales del personal directivo de los planteles y de las Coordinaciones del Sistema de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios; **11.** Establecer programas de capacitación y actualización profesional para los directivos de las Coordinaciones y de los Planteles de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios;		

<table>
<tr><td></td><td colspan="3">12. Dirigir y coordinar el desarrollo de cursos de capacitación y actualización profesional regionales y nacionales del personal directivo de las Coordinaciones y Planteles de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios;
13. Dirigir y coordinar la elaboración de propuestas de lineamientos, procedimientos e instrumentos para la supervisión y dictaminación a los particulares que soliciten o cuenten con reconocimiento de validez oficial de estudios de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios;
14. Proponer a la Dirección General, con base en los resultados de las supervisiones efectuadas por las Coordinaciones, los dictámenes a los particulares que soliciten o tengan reconocimiento de validez oficial de estudios de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios.</td></tr>
<tr><td rowspan="6">Perfil y requisitos:</td><td>Académicos:</td><td colspan="2">Licenciatura en Administración, Ciencias Políticas y Administración Pública, Contaduría, Economía Educación, Ingeniería, Sociología Política, Vida Política
Titulado</td></tr>
<tr><td>Laborales:</td><td colspan="2">Mínimo seis años de experiencia en Auditoría Operativa, Organización y Dirección de Empresas, Economía Sectorial. Ciencias Políticas, Administración Pública.</td></tr>
<tr><td>Capacidades gerenciales:</td><td colspan="2">1.- Liderazgo
2.- Negociación</td></tr>
<tr><td>Capacidades técnicas:</td><td colspan="2">1.- Administración de los Servicios Educativos
2.- Desarrollo Técnico, Pedagógico y Académico</td></tr>
<tr><td>Idiomas extranjeros:</td><td colspan="2">No requerido</td></tr>
<tr><td>Otros:</td><td colspan="2">Disponibilidad para Viajar</td></tr>
<tr><td>Nombre de la plaza:</td><td colspan="3">Jefe de Departamento de Apoyo a la Operación de la Vinculación</td></tr>
<tr><td>Número de vacantes:</td><td>Una</td><td>Nivel administrativo:</td><td>CFOA01
Jefe de Departamento</td></tr>
<tr><td>Percepción ordinaria:</td><td>$17,046.25 mensual bruta</td><td>Sede:</td><td>México, D.F.</td></tr>
<tr><td>Adscripción:</td><td colspan="3">Dirección General de Educación Tecnológica Industrial</td></tr>
<tr><td>Funciones principales:</td><td colspan="3">1. Promover el desarrollo de proyectos tecnológicos y prototipos que coadyuven a la solución de problemas de producción y productividad en los sectores productivos de bienes y servicios;
2. Proponer el establecimiento de convenios y bases de coordinación con instituciones del sector productivo de bienes y servicios nacionales y extranjeros;
3. Asesorar a las Coordinaciones de Educación Tecnológica Industrial en la ejecución de los acuerdos de colaboración de vinculación con los sectores productivos de bienes y servicios públicos y privados que establezca la Dirección General;
4. Proponer acciones que permitan una mejora continua a los programas de vinculación con el sector productivo;
5. Proponer el intercambio de experiencias tecnológicas de los planteles del sistema con instituciones nacionales y extranjeras;
6. Formular las normas y lineamientos que regulen la operación y seguimiento de los programas de asesoramiento técnico empresarial y de apoyo y desarrollo académico del sistema de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios;
7. Elaborar la metodología para la realización de estudios de prospectiva educativa y de desarrollo, así como de mercados laborales que coadyuven a la actualización de perfiles profesiográficos y del modelo académico;</td></tr>
</table>

	8. Proponer las normas y lineamientos que regulen las actividades de vinculación con los sectores productivos de bienes y servicios público y social; **9.** Participar en la formulación de los procedimientos que permitan a los planteles identificar las necesidades de transferencia y desarrollo de tecnologías para la solución de problemas de producción y productividad en los sectores productivos de bienes y servicios y difundir los aprobados;		
Perfil y requisitos:	**Académicos:**	Licenciatura en Administración, Educación, Economía, Psicología, Ciencias Políticas y Administración Pública, Ingeniería Titulado	
	Laborales:	Mínimo tres años de experiencia en Organización y Dirección de Empresas, Organización y Planificación de la Educación, Cambio y Desarrollo Social, Ciencias Políticas, Administración Pública	
	Capacidades gerenciales:	**1.-** Orientación a Resultados **2.-** Trabajo en Equipo	
	Capacidades técnicas:	**1.-** Vinculación de la Educación con su entorno **2.-** Consultoría en el Sector Público	
	Idiomas extranjeros:	Inglés; nivel básico	
	Otros:	Manejo de Office y conocimientos de aplicaciones informáticas (Bases de Datos, Multimedia e Internet) Nivel; Intermedio Disponibilidad para viajar	
Nombre de la plaza:	Jefe de Departamento de Programas de Formación Continua para Maestros de Educación Básica		
Número de vacantes:	Una	**Nivel administrativo:**	CFOA01 Jefe de Departamento
Percepción ordinaria:	$17,046.25 mensual bruta	**Sede:**	México, D.F.
Adscripción:	Dirección General de Formación Continua de Maestros en Servicio		
Funciones principales:	**1.** Proponer criterios y operar procesos académicos para la elaboración y el desarrollo de programas de actualización permanente y capacitación dirigidos a los Maestros de Educación Básica en Servicio; **2.** Participar en la elaboración de programas y materiales para la capacitación y actualización pedagógicas de los maestros frente a grupo de Educación Básica; **3.** Identificar y proponer mejoras a los contenidos, enfoques y herramientas metodológicas para apoyar la práctica docente en la Educación Básica; **4.** Elaborar diagnósticos en normas y criterios académicos que permitan generar programas nacionales de actualización, capacitación y superación profesional de maestros en servicio de la Educación Básica; **5.** Diseñar y proponer normas académicas para la elaboración y desarrollo de programas y proyectos de formación continua para maestros de Educación Básica en servicio; **6.** Revisar periódicamente que los programas de profesionalización y formación continua de los maestros en servicio procuren la articulación y congruencia entre los contenidos, planes y programas de estudios vigentes; **7.** Generar criterios para el diseño y elaboración de programas y actividades de formación continua.		
Perfil y requisitos:	**Académicos:**	Normal, Educación, Humanidades Titulado	
	Laborales:	Mínimo tres años de experiencia en Teoría y Métodos Educativos, Organización y Planificación de la Educación	

	Capacidades gerenciales:	**1.-** Orientación a Resultados **2.-** Trabajo en Equipo	
	Capacidades técnicas:	**1.-** Desarrollo Técnico, Pedagógico y Académico **2.-** Administración de Proyectos	
	Idiomas extranjeros:	No requerido	
	Otros:	Disponibilidad para Viajar	
Nombre de la plaza:	Subdirector de Desarrollo Institucional de los Servicios de Formación Continua		
Número de vacantes:	Una	**Nivel administrativo:**	CFNA02 Subdirector
Percepción ordinaria:	$28,664.16 mensual bruta	**Sede:**	México, D.F.
Adscripción:	Dirección General de Formación Continua de Maestros en Servicio		
Funciones principales:	**1.** Evaluar la operación y el impacto de los servicios de actualización permanente y capacitación para fortalecer programas, proyectos y acciones de formación continua; **2.** Formular diagnósticos y evaluaciones sobre las condiciones de operación de los servicios de actualización permanente y capacitación dirigidos a los maestros de Educación Básica en las Entidades Federativas para fortalecer los proyectos, programas y acciones de los servicios de formación continua en los Centros de Maestros; **3.** Integrar y presentar los reportes de resultados por Entidad Federativa de la operación de los servicios de actualización permanente y capacitación para Maestros en Servicio; **4.** Dirigir los procesos de asesoramiento y capacitación al personal de las Entidades Federativas sobre la elaboración de diagnósticos y evaluaciones de la operación de los servicios de actualización permanente y capacitación; **5.** Formular y aplicar metodologías, procedimientos y técnicas para la evaluación de las actividades de actualización y capacitación que operan las Entidades Federativas; **6.** Proponer estrategias que apoyen la implantación de estándares de servicio en los Centros de Maestros y demás unidades que lleven a cabo programas, proyectos y acciones de formación continua de Maestros en Servicio; **7.** Proporcionar a las Entidades Federativas los proyectos y programas que promuevan la mejora de la labor docente de Educación Básica en sus distintos niveles y modalidades.		
Perfil y requisitos:	**Académicos:**	Normal, Educación, Psicología Titulado	
	Laborales:	Mínimo cuatro años de experiencia en Teoría y Métodos Educativos, Organización y Planificación de la Educación, Ciencias Políticas, Psicopedagogía	
	Capacidades gerenciales:	**1.-** Orientación a Resultados **2.-** Trabajo en Equipo	
	Capacidades técnicas:	**1.-** Desarrollo Técnico, Pedagógico y Académico **2.-** Recursos Humanos, Profesionalización y Desarrollo	
	Idiomas extranjeros:	No requerido	
	Otros:	Disponibilidad para Viajar	
Nombre de la plaza:	Subdirector de Evaluación		
Número de vacantes:	Una	**Nivel administrativo:**	CFNA02 Subdirector
Percepción ordinaria:	$28,664.16 mensual bruta	**Sede:**	México, D.F.

Adscripción:	Dirección General de Formación Continua de Maestros en Servicios		
Funciones principales:	**1.** Coordinar los estudios para generar los criterios y procedimientos que permitan evaluar y mejorar los Programas y Proyectos de Formación Continua de Maestros en Servicio de Educación Básica; **2.** Supervisar el diseño de criterios técnicos para la integración y análisis estadísticos de los resultados de la evaluación; **3.** Elaborar el programa de actividades de los procesos de inscripción y acreditación de los exámenes nacionales para Maestros en Servicio; **4.** Instrumentar y dirigir acciones para asesorar y capacitar al personal administrativo de las Entidades Federativas que atienden los procesos de inscripción y acreditación de los Exámenes Nacionales para Maestros en Servicio; **5.** Organizar y supervisar la aplicación de los Exámenes Nacionales para Maestros en Servicio para su desarrollo en las Entidades Federativas; **6.** Coordinar la entrega de resultados y atención de inconformidades de los Exámenes Nacionales para Maestros en Servicio; **7.** Definir el Programa Operativo Nacional para la organización de la aplicación de los Exámenes Nacionales para Maestros en Servicio; **8.** Proponer los lineamientos para la constancia de resultados y diploma al mérito académico del proceso de acreditación de los maestros que participan.		
Perfil y requisitos:	**Académicos:**	Licenciatura en Economía, Educación Titulado	
	Laborales:	Mínimo cuatro años de experiencia en Estadística, Teoría y Métodos Educativos, Administración Pública.	
	Capacidades gerenciales:	**1.-** Orientación a Resultados **2.-** Trabajo en Equipo	
	Capacidades técnicas:	**1.-** Desarrollo Técnico, Pedagógico y Académico **2.-** Consultoría en el Sector Público	
	Idiomas extranjeros:	No requiere	
	Otros:	Disponibilidad para Viajar	
Nombre de la plaza:	Subdirector de Planeación		
Número de vacantes:	Una	**Nivel administrativo:**	CFNA02 Subdirector
Percepción ordinaria:	$28,664.16 mensual bruta	**Sede:**	México, D.F.
Adscripción:	Dirección General de Formación Continua de Maestros en Servicios		
Funciones principales:	**1.** Participar en los proyectos de gestión institucional de los Servicios de Formación Continua de los Maestros de Educación Básica en Servicio; **2.** Apoyar el diseño de estrategias y prácticas innovadoras que fortalezcan los Servicios de Formación Continua de los Maestros de Educación Básica en Servicio; **3.** Proponer lineamientos para la implantación de nuevos proyectos que le asignen a la Dirección de Planeación y Logística; **4.** Participar en la planeación y desarrollo de las reuniones nacionales dirigidas a los responsables Estatales de los Servicios de Formación Continua en las Entidades Federativas;		
Perfil y requisitos:	**Académicos:**	Licenciatura en Psicología, Educación Titulado	
	Laborales:	Mínimo cuatro años de experiencia en Ciencias Políticas, Teoría y Métodos Educativos, Psicopedagogía, Economía Sectorial.	
	Capacidades gerenciales:	**1.-** Orientación a Resultados **2.-** Trabajo en Equipo	

	Capacidades técnicas:	**1.-** Programación y Presupuesto **2.-** Administración de Proyectos	
	Idiomas extranjeros:	No requerido	
	Otros:	Disponibilidad para Viajar	
Nombre de la plaza:	Subdirector de Acervos para Maestros y Promoción de la Lectura		
Número de vacantes:	Una	**Nivel administrativo:**	CFNA02 Subdirector
Percepción ordinaria:	$28,664.16 mensual bruta	**Sede:**	México, D.F.
Adscripción:	Dirección General de Materiales Educativos		
Funciones principales:	**1.** Diseñar, supervisar y evaluar estrategias y materiales para apoyar la tarea de los asesores de acompañamiento en materia de rutas formativas para los colectivos escolares; **2.** Planear y desarrollar mecanismos para el seguimiento sobre los usos de los Acervos de las Bibliotecas Escolares y de Aula en los centros escolares a través de los procesos de acompañamiento; **3.** Supervisar, en coordinación con la Subdirección de Acervos para Bibliotecas Escolares y de Aula, el desarrollo de acciones derivadas de los lineamientos de acompañamiento, para mejorar la formación de los equipos técnicos en materia de libros, lectura y lectores; **4.** Dar seguimiento al desarrollo de condiciones estatales que favorezcan el uso de los Acervos de Bibliotecas Escolares y de Aula para el cumplimiento de requerimientos de infraestructura, equipamiento y recursos humanos para la operación de Bibliotecas Escolares y de Aula; **5.** Diseñar, supervisar y evaluar estrategias y materiales relacionados con las acciones Estatales para el acompañamiento a las escuelas en coordinación con los equipos técnicos Estatales; **6.** Supervisar el desarrollo de lineamientos para el diseño de acciones e instrumentos encaminados a mejorar las capacidades de los equipos técnicos en materia de planeación, gestión y evaluación para el desarrollo de programas Estatales de lectura en todos sus rubros; **7.** Diseñar, en coordinación con la Subdirección de Acervos para las Bibliotecas Escolares y de Aula, un proyecto en línea que apoye la formación de los equipos técnicos Estatales, así como de información al público en general; **8.** Elaborar, en coordinación con la Dirección General de Formación Continua de Maestros en Servicio, lineamientos para la formación de lectores y escritores en maestros, directivos, supervisores, y promover el apoyo al desarrollo de los planes formativos consecuentes en los estados; **9.** Supervisar el seguimiento a la detección de necesidades formativas y de lectura entre los docentes de Educación Básica a fin de cualificar las líneas de desarrollo de la Biblioteca de Actualización del Maestro (BAM); **10.** Supervisar los procedimientos que permitan la identificación de materiales y su selección dando correcta aplicación de lineamientos para el desarrollo de acervos en apoyo a la formación continua de maestros y equipos técnicos de Educación Básica; **11.** Desarrollar mecanismos que permitan a los Estados dar seguimiento al uso de los materiales para la formación de maestros y colectivos escolares; **12.** Supervisar el desarrollo de contenidos para la producción de herramientas que faciliten la instalación y desarrollo de Bibliotecas Escolares; **13.** Proponer pautas para la producción y mecanismos para la distribución de acervos dirigidos a apoyar la formación de maestros y otros agentes educativos; **14.** Desarrollar herramientas para facilitar la comunicación permanente entre las 32 Entidades Territoriales y la Federación a propósito de la Planeación Federal y del apoyo para la gestión de los Programas Estatales de Lectura.		

Perfil y requisitos:	**Académicos:**	Licenciatura en Educación, Humanidades Titulado	
	Laborales:	Mínimo cuatro años de experiencia en Lingüística Aplicada, Organización y Planificación de la Educación. Preparación y Empleo de Profesores, Teoría, Análisis y Crítica Literarias	
	Capacidades gerenciales:	**1.-** Orientación a Resultados **2.-** Trabajo en Equipo	
	Capacidades técnicas:	**1.-** Desarrollo Técnico, Pedagógico y Académico **2.-** Administración de Proyectos	
	Idiomas extranjeros:	Inglés; nivel intermedio	
	Otros:	Disponibilidad para Viajar	
Nombre de la plaza:	Subdirector de Cuidado Editorial		
Número de vacantes:	Una	**Nivel administrativo:**	CFNA02 Subdirector
Percepción ordinaria:	$28,664.16 mensual bruta	**Sede:**	México, D.F.
Adscripción:	Dirección General de Materiales Educativos		
Funciones principales:	**1.** Revisar que la iconografía de los materiales sea la adecuada para lograr una concordancia entre el contenido y la imagen; **2.** Coordinar con la Dirección Editorial y el área correspondiente, la realización de la producción iconográfica para seleccionar las imágenes de la edición; **3.** Estructurar esquemas de los materiales educativos a editar para lograr la organización del material iconográfico por proyecto; **4.** Supervisar la formación de los materiales, para que éstos cumplan con los criterios gráficos y editoriales establecidos; **5.** Revisar y corregir la redacción y ortografía de los materiales por editar, reeditar o reimprimir; **6.** Proponer, en coordinación con la Dirección Editorial, la iconografía de los materiales de acuerdo a los procedimientos establecidos para su edición y colección correspondiente; **7.** Acordar con el área encargada del diseño la formación y el diseño gráficos finales que tendrán los materiales a publicar, para que cumplan con los estándares establecidos; **8.** Supervisar que los materiales que ingresan a la Dirección Editorial cumplan con los lineamientos establecidos por el área para asegurar su revisión y cuidado editorial; **9.** Supervisar que la formación de los materiales corresponda al diseño aprobado para verificar su salida a impresión. **10.** Registrar y calendarizar el tiempo de entrega de los proyectos que ingresan al área editorial para el cuidado editorial de los mismos; **11.** Enviar al área correspondiente el material ya corregido para el visto bueno de la misma.		
Perfil y requisitos:	**Académicos:**	Licenciatura en Humanidades, Educación Titulado	
	Laborales:	Mínimo cuatro años de experiencia en Diseño Gráfico, Comunicación Gráfica, Teoría, Análisis y Critica Literarias.	
	Capacidades gerenciales:	**1.-** Orientación a Resultados **2.-** Trabajo en Equipo	
	Capacidades técnicas:	**1.-** Comunicación Social **2.-** Lenguaje Ciudadano	
	Idiomas extranjeros:	No requerido	

Nombre de la plaza:	Subdirector de Planeación y Producción Editorial		
Número de vacantes:	Una	**Nivel administrativo:**	CFNA02 Subdirector
Percepción ordinaria:	$28,664.16 mensual bruta	**Sede:**	México, D.F.
Adscripción:	Dirección General de Materiales Educativos		
Funciones principales:	**1.** Proponer y coordinar con la Dirección Editorial el programa de producción anual de los materiales y apoyos didácticos impresos; **2.** Verificar el ingreso adecuado de materiales al área editorial de acuerdo a las solicitudes de trabajo; **3.** Dar seguimiento al tren de producción de las primeras ediciones, reediciones y reimpresiones de los materiales educativos; **4.** Verificar que los materiales ingresados al área cumplan con los estándares de calidad emitidos por la Dirección Editorial; **5.** Determinar, en conjunto con la Dirección Editorial y las Subdirecciones de Normatividad y Proyectos Editoriales y de Cuidado Editorial, las propuestas generales para el desarrollo, cuidado y diseño editorial, así como las específicas de cada material aprobado para su ingreso a producción editorial; **6.** Gestionar ante la Dirección de Gestión y Operación la obtención de los ISBN, controlando su administración, uso adecuado y comprobación para los materiales que produce la Dirección General de Materiales Educativos; **7.** Gestionar y controlar los registros de los materiales que produce la Dirección General de Materiales Educativos; **8.** Elaborar fichas técnicas para las cotizaciones y presupuestos específicos de cada publicación y dar seguimiento a estos procesos hasta su autorización, tiraje o liberación; **9.** Supervisar los procesos de producción editorial, preprensa e impresión de proveedores externos y de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos; así como verificar el control de calidad de los mismos; **10.** Dar seguimiento al programa permanente de actualización de archivos electrónicos de los materiales para la Educación Básica; **11.** Determinar con la CONALITEG y otros proveedores los tiempos de entrega de los archivos electrónicos de los materiales para su impresión; **12.** Supervisar el control de calidad de los materiales impresos, y el cumplimiento de las normas y estándares establecidos por la Dirección Editorial; **13.** Notificar a la Dirección de Evaluación, Difusión y Distribución para que gestione el ingreso de los materiales impresos en bodegas (propias o de la CONALITEG), con objeto de que estén disponibles para la distribución.		
Perfil y requisitos:	**Académicos:**	Licenciatura en Administración, Diseño, Sistemas y Calidad Titulado	
	Laborales:	Mínimo cuatro años de experiencia en Diseño Gráfico, Comunicación Gráfica (Edición, Diseño y Manufactura), (Preprensa, impresión, encuadernación, materiales, etc.)	
	Capacidades gerenciales:	**1.-** Orientación a Resultados **2.-** Trabajo en Equipo	
	Capacidades técnicas:	**1.-** Comunicación Social **2.-** Administración de Proyectos	
	Idiomas extranjeros:	Inglés; nivel intermedio	
	Otros:	Disponibilidad para Viajar	
Nombre de la plaza:	Subdirector de Servicios Generales		
Número de vacantes	Una	**Nivel administrativo:**	CFNA02 Subdirector
Percepción ordinaria:	$28,664.16 mensual bruta	**Sede:**	México, D.F.

Adscripción:	Dirección General de Recursos Materiales y Servicios	
Funciones principales:	**1.** Elaborar y difundir las políticas y lineamientos internos que aseguren el adecuado manejo y control de los archivos, y supervisar que la concentración, guarda y baja de los documentos, se realice de conformidad a las disposiciones que emita el Archivo General de la Nación; **2.** Proporcionar asistencia técnica a las Unidades Administrativas para que clasifiquen, codifiquen y conserven la documentación conforme a la normatividad establecida y a las técnicas archivísticas, a fin de garantizar la guarda, custodia y consulta de los acervos documentales históricos de la Secretaría de Educación Pública; **3.** Efectuar el proceso de evaluación de los documentos que se encuentran en guarda y custodia del archivo de concentración para tramitar su baja definitiva o destrucción de acuerdo a las normas y políticas establecidas; **4.** Formular y definir las políticas internas que regulen el uso y control del parque vehicular y el suministro de combustibles y lubricantes, así como evaluar el status de la flotilla para identificar aquellos vehículos cuyo mantenimiento resulta incosteable para proponer su baja; **5.** Mantener actualizado el parque vehicular de la Secretaría en su conjunto y por la Unidad Administrativa, así como promover, gestionar y supervisar que se realicen los pagos de tenencia y la verificación vehicular; **6.** Coordinar la elaboración del programa de mantenimiento preventivo del parque vehicular y la prestación de los servicios de carácter correctivo, así como verificar que las reparaciones se efectúen de acuerdo a lo previsto en las órdenes de trabajo emitidas; **7.** Estimar los requerimientos de combustible con base en las bitácoras y las condiciones de operación que registren los vehículos y supervisar que el suministro de los vales de combustible y lubricantes responda a las necesidades de las Unidades Administrativas; **8.** Establecer y operar el servicio de mensajería en el Distrito Federal y coordinar la atención, recepción y despacho de la correspondencia de las áreas internas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios; **9.** Coordinar y supervisar que la operación de la franqueadora postal responda a las necesidades de las Unidades Administrativas; **10.** Organizar, coordinar y proporcionar en su caso, el servicio de transporte de personas y carga que demanden las Unidades Administrativas para el traslado de empleados y funcionarios, así como el mobiliario, equipo de oficina y bienes muebles en general; **11.** Coordinar y supervisar los trabajos de impresión y reproducción que se realicen por conducto del departamento de reproducciones gráficas y canalizar en su caso, ante la instancia respectiva, los servicios solicitados que no puedan ser atendidos a fin de que sean prestados por terceros.	
Perfil y requisitos:	**Académicos:**	Licenciatura en Administración, Ciencias Políticas y Administración Pública, Ingeniería, Economía, Contaduría, Derecho. Titulado
	Laborales:	Mínimo cuatro años de experiencia en Organización y Dirección de Empresas, Organización Industrial y Políticas Gubernamentales, Administración Pública.
	Capacidades gerenciales:	**1.-** Orientación a Resultados **2.-** Trabajo en Equipo

<table>
<tr><td></td><td>Capacidades técnicas:</td><td colspan="2">1.- Servicios Generales
2.- Adquisición de Bienes Muebles y Contratación de Servicios</td></tr>
<tr><td></td><td>Idiomas extranjeros:</td><td colspan="2">No requerido</td></tr>
<tr><td></td><td>Otros:</td><td colspan="2">Disponibilidad para viajar</td></tr>
<tr><td>Nombre de la plaza:</td><td colspan="3">Subdirector de Administración y Soporte a Equipos Servidores</td></tr>
<tr><td>Número de vacantes:</td><td>Una</td><td>Nivel administrativo:</td><td>CFNA02
Subdirector</td></tr>
<tr><td>Percepción ordinaria:</td><td>$28,664.16 mensual bruta</td><td>Sede:</td><td>México, D.F.</td></tr>
<tr><td>Adscripción:</td><td colspan="3">Dirección General de Tecnología de la Información</td></tr>
<tr><td>Funciones principales:</td><td colspan="3">1. Coordinar la instalación y configuración de los sistemas operativos, bases de datos, y servidores WEB alojados en el centro de cómputo y a cargo de la Dirección General de Tecnología de la Información;
2. Supervisar la actualización de versiones de los sistemas operativos, bases de datos, y servidores WEB alojados en el Centro de Cómputo y a cargo de la Dirección General de Tecnología de la Información;
3. Coordinar las asesorías para la elaboración de la propuesta del anexo técnico de la configuración de equipos servidores de las Unidades Administrativas del Sector Central que lo soliciten, para su adquisición;
4. Supervisar la integración del conjunto de necesidades para el soporte técnico en el ambiente de sistema operativo, bases de datos y servidores WEB a los usuarios de las Unidades Administrativas del Sector Central, Organos Desconcentrados y Entidades Federativas del Sector Educativo que lo soliciten;
5. Coordinar el soporte técnico en el ambiente de sistema operativo, base de datos y servidores WEB a los usuarios de las Unidades Administrativas del Sector Central, Organos Desconcentrados y Entidades Federativas del Sector Educativo que lo soliciten;
6. Coordinar las actividades de mantenimiento preventivo a los sistemas operativos y a las bases de datos ubicados en el centro de cómputo y a cargo de la Dirección General de Tecnología de la Información;
7. Proponer la afinación y reconfiguración o de reforzamiento mediante el análisis de las gráficas de consumo de recursos de los equipos servidores alojados en el centro de cómputo y a cargo de la Dirección General de Tecnología de la Información;
8. Supervisar la funcionalidad de las utilerías y/o instructivos de respaldo y restauración, de base de datos y/o de información de los usuarios contenida en los equipos servidores alojados en el centro de cómputo y a cargo de la Dirección General de Tecnología de la Información.</td></tr>
<tr><td>Perfil y requisitos:</td><td>Académicos:</td><td colspan="2">Licenciatura en Computación e Informática, Eléctrica y Electrónica, Ingeniería
Titulado</td></tr>
<tr><td></td><td>Laborales:</td><td colspan="2">Mínimo cuatro años de experiencia en Ciencia de los Ordenadores, Tecnología de los Ordenadores, Administración Pública.</td></tr>
<tr><td></td><td>Capacidades gerenciales:</td><td colspan="2">1.- Orientación a Resultados
2.- Trabajo en Equipo</td></tr>
<tr><td></td><td>Capacidades técnicas:</td><td colspan="2">1.- Arquitectura de Computadoras
2.- Tecnologías de Información y Comunicaciones</td></tr>
<tr><td></td><td>Idiomas extranjeros:</td><td colspan="2">Inglés; nivel básico</td></tr>
<tr><td></td><td>Otros:</td><td colspan="2">Manejo de Base de Datos, Informix y Sybase bajo sistema operativo UNIX.
Disponibilidad para viajar</td></tr>
</table>

Nombre de la plaza:	Subdirector de Sistemas Administrativos y Estratégicos		
Número de vacantes:	Una	**Nivel administrativo:**	CFNA01 Subdirector
Percepción ordinaria:	$25,254.76 mensual bruta	**Sede:**	México, D.F.
Adscripción:	Dirección General de Tecnología de la Información		
Funciones principales:	**1.** Supervisar el cumplimiento de los planes y programas que realicen los proveedores de servicios informáticos externos en el desarrollo de sistemas administrativos y estratégicos; **2.** Integrar y evaluar los requerimientos de desarrollo de sistemas administrativos y estratégicos de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Educación Pública y proponer soluciones acordes a las necesidades de los usuarios; **3.** Supervisar las etapas del desarrollo de los sistemas administrativos; **4.** Coordinar la interacción de los usuarios y las áreas involucradas para formalizar su participación en las diferentes actividades del desarrollo, con el objeto de simplificar tiempos de respuesta; **5.** Integrar el programa de los mantenimientos a los sistemas estratégicos; **6.** Coordinar la atención de los mantenimientos adaptativos, evolutivos y preventivos a los sistemas estratégicos en los tiempos preestablecidos; **7.** Presentar y dar seguimiento a los reportes referentes al mantenimiento de los sistemas estratégicos; **8.** Supervisar la liberación al área de aseguramiento de calidad de los desarrollos de sistemas administrativos y los mantenimientos de sistemas estratégicos; **9.** Coordinar la formulación y entrega de manuales e instructivos a los usuarios de los sistemas administrativos y estratégicos para su utilización de los sistemas.		
Perfil y requisitos:	**Académicos:**	Licenciatura en Administración, Computación e Informática, Sistemas y Calidad Titulado	
	Laborales:	Mínimo cuatro años de experiencia en Ciencia de los Ordenadores, Economía del Cambio Tecnológico, Administración Pública.	
	Capacidades gerenciales:	**1.-** Orientación a Resultados **2.-** Trabajo en Equipo	
	Capacidades técnicas:	**1.-** Desarrollo de Sistemas de Información **2.-** Arquitectura de Computadoras	
	Idiomas extranjeros:	Inglés; nivel intermedio	
	Otros:	Paquetería avanzada, metodología de desarrollo de sistemas informáticos, bases de datos relacionales DB2, Sybase, lenguajes de programación, Java, “C”, “C++”, HTML, Diseño y modelado de sistemas con UML y RUP, Administración de Proyectos, WEB Services, Interacción de Sistemas Informáticos, Inteligencia de Negocios con herramientas informáticas. Disponibilidad para viajar	
Nombre de la plaza:	Subdirector de Recursos Humanos		
Número de vacantes:	Una	**Nivel administrativo:**	CFNA02 Subdirector
Percepción ordinaria:	$28,664.16 mensual bruta	**Sede:**	México, D.F.
Adscripción:	Unidad de Planeación y Políticas Educativas		

Funciones principales:	**1.** Dar seguimiento a los trámites para el proceso de Reclutamiento y Selección de Personal en la Unidad Administrativa; **2.** Integrar la información del sistema de desempeño basado en resultados del personal de la Unidad Administrativa; **3.** Integrar el soporte documental para la elaboración de la descripción perfil y valuación de puestos, así como la identificación y descripción de capacidades técnicas; **4.** Elaborar el programa anual de capacitación para el personal de la unidad incluyendo lo establecido por el Servicio Profesional de Carrera y utilizando herramientas de detección de necesidades; **5.** Verificar el trámite de altas, bajas y demás movimientos del personal así como mantener actualizada la plantilla de personal; **6.** Verificar la actualización de la información en el sistema electrónico correspondiente al personal de la Unidad Administrativa; **7.** Verificar el pago de remuneraciones, pagos especiales y en su caso gestionarlos ante la instancia correspondiente; **8.** Revisar y verificar los movimientos en la nómina y en su caso realizar las gestiones y aclaraciones pertinentes ante la instancia correspondiente; **9.** Llevar a cabo el registro y control de asistencia del personal de la Unidad Administrativa; **10.** Verificar que las incidencias del personal, se vean reflejadas en nómina y se apeguen a la normatividad vigente; **11.** Notificar al interesado las incidencias en que incurrió en el periodo laborado con el fin de atender la normatividad vigente; **12.** Integrar el soporte documental para la gestión de la dictaminación y registro de las propuestas de modificación organizacional manuales administrativos y contratos de honorarios de la Unidad Administrativa; **13.** Verificar que los trámites presentados por los trabajadores de la Unidad Administrativa referente a constancias de empleo expedición de credenciales hojas de servicios préstamos ISSSTE trámites de seguros como prestación entre otros; **14.** Coordinar la difusión y asesoramiento a los trabajadores de la Unidad Administrativa referente a las prestaciones a que tiene derecho.	
Perfil y requisitos:	**Académicos:**	Licenciatura en Administración, Ciencias Políticas y Administración Pública, Contaduría, Economía, Ciencias Sociales, Psicología. Titulado
	Laborales:	Mínimo cuatro años de experiencia en Dirección y Desarrollo de Recursos Humanos, Administración Pública, Psicología Industrial, Organización y Dirección de Empresas.
	Capacidades gerenciales:	**1.-** Orientación a Resultados **2.-** Trabajo en Equipo
	Capacidades técnicas:	**1.-** Recursos Humanos, Relaciones Laborales, Administración de Personal y Remuneraciones **2.-** Recursos Humanos - Profesionalización y Desarrollo
	Idiomas extranjeros:	No requerido
	Otros:	Manejo de Excel; nivel intermedio, Word; nivel avanzado

Bases

Requisitos de participación:

1a. Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

Documentación requerida:

2a. Los aspirantes deberán presentar en original o copia certificada y copia simple para su cotejo:

☑ Acta de nacimiento y/o certificado de nacionalidad, carta de naturalización o forma migratoria que autorice trabajar en el país; ☑ Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa (sólo se aceptará Título y/o Cédula Profesional y Certificado Total de Estudios o Carta de Pasante), ☑ Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional), ☑ Cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años), ☑ Currículum Vitae y ☑ Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica.

La Secretaría de Educación Pública se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.

Registro de candidatos y temarios:

3a. La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo, se realizarán a través de la herramienta: www.trabajaen.gob.mx, el que les asignará un folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante.

Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal: www.sep.gob.mx (menú de INSTITUCIONAL.- opción Ingreso SPC.- TEMARIOS).

Etapas del concurso:

4a. El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

Etapa	Fecha o plazo
Publicación de convocatoria:	29/11/06
Registro de aspirantes:	Del 29/11/06 al 9/01/07
Revisión curricular:	Del 10/01/07 al 12/01/07
Presentación de documentos:	Del 15/01/07 al 26/01/07
Evaluación técnica:	Del 15/01/07 al 26/01/07
Evaluación de capacidades:	Del 15/01/07 al 26/01/07
Entrevista por el Comité de Selección:	Del 29/01/07 al 7/02/07
Resolución candidato:	8/02/07

☑ **Nota:** Estas fechas están sujetas a cambio sin previo aviso en razón al procedimiento de evaluación de capacidades y al número de aspirantes que participen en cada plaza.

Publicación de resultados:

5a. Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en los portales electrónicos: www.sep.gob.mx y www.trabajaen.gob.mx, identificándose con el número de folio asignado para cada candidato.

Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones:

6a. Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como para la aplicación de las evaluaciones de capacidades gerenciales, de visión de servicio público y técnicas, así como la entrevista del Comité de Selección, los candidatos deberán acudir a las oficinas de: Oficialía Mayor de la Secretaría de Educación Pública, ubicada en la calle de Brasil número 31, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06029 y/o en las oficinas de la Dirección General de Personal de la Secretaría de Educación Pública, con domicilio en calle Izazaga número 29, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06080, ambas ubicadas en la Ciudad de México, D.F., el día y la hora que se les informe a través de la herramienta: www.trabajaen.gob.mx.

Resolución de dudas:

7a. A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a la plaza y el proceso del presente concurso, se ha instrumentado un módulo de atención telefónica en el número 3003 6000 Ext. 13179 y el correo electrónico ingreso_sep@sep.gob.mx, de esta Dependencia, donde se atenderán las dudas referentes a este proceso.

Principios del concurso:

8a. El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003, 2 de abril de 2004 y 4 de junio de 2004.

Disposiciones generales:

1. Los datos personales de los concursantes son confidenciales, aun después de concluido el concurso.

2. En el portal electrónico: www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre los concursos y las plazas vacantes.

3. El Comité de Selección determinará los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

4. El Comité de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria.

5. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Servicio Profesional y Recursos Humanos de la Administración Pública Federal de la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera y su Reglamento.

6. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité de Selección conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 29 de noviembre de 2006.

La Presidenta del Comité de Selección del Sistema de Servicio Profesional
de Carrera de la Secretaría de Educación Pública

“Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio”

Presidenta del Comité de Selección

Lic. María Eugenia Castrellón de León

Rúbrica.

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

CONVOCATORIA CNBV-023-2006

Los Comités de Selección de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37, 69, 75, fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25 y 29, párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101 y 105 de su reglamento, y lineamientos primero, noveno y décimo de los que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emiten la siguiente:

Convocatoria pública y abierta del concurso para ocupar las siguientes plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

1) Nombre de la plaza	Subgerente "B" en la Dirección General de Programación, Presupuesto y Recursos Materiales		Consecutivo 155
Número de vacantes	Una	**Nivel administrativo**	MA2
Percepción ordinaria	$56,129.22 mensual bruto		
Adscripción	Dirección General de Programación, Presupuesto y Recursos Materiales	**Sede (radicación)**	México, D.F.

Funciones

1. Verificar la correcta aplicación de las políticas y normatividad vigente en materia de recursos materiales, para garantizar el óptimo funcionamiento de los bienes inmuebles y muebles.

2. Verificar que los procesos de trabajo se realicen conforme a los lineamientos establecidos, para permitir que las unidades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores cuenten con recursos materiales de manera eficiente y oportuna.

3. Determinar las medidas preventivas y correctivas necesarias, para formular las acciones pertinentes para el mejoramiento de los bienes muebles e inmuebles, permitiendo con esto continuidad y una mayor perspectiva de crecimiento a futuro.

4. Autorizar la atención de las solicitudes de servicio de mantenimiento correctivo recibidas, para la realización de los servicios solicitados.

5. Dirigir la prestación de los servicios solicitados, a fin de atender en su totalidad y con oportunidad las solicitudes de mantenimiento correctivo presentadas por las diversas unidades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

6. Inspeccionar a las unidades solicitantes de los servicios de mantenimiento de los bienes inmuebles y muebles, para verificar que los trabajos se hayan realizado conforme a sus requerimientos.

7. Evaluar las fechas de prestación de servicios de mantenimiento preventivo de los bienes muebles e inmuebles que ocupa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a fin de permitir su continuo y óptimo funcionamiento.

8. Evaluar la calendarización de recursos, para el pago de los servicios realizados y contratados por concepto de mantenimiento preventivo de los bienes muebles e inmuebles que ocupa Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a fin de contar con los recursos financieros para el pago de los servicios recibidos.

9. Supervisar la elaboración del anteproyecto de presupuesto para la prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles e inmuebles que ocupa Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a fin de contar con los recursos financieros, para el pago de servicios contratados.

10. Aprobar la elaboración de los catálogos de conceptos, estableciendo las especificaciones de materiales y equipos, así como el presupuesto basado en el análisis de los pecios unitarios, con los estudios realizados por BIMSA y de mercado, para llevar a cabo los procesos de adquisición de bienes y servicios de obra pública.

11. Verificar el análisis a las propuestas técnicas de las empresas participantes en el proceso de contratación de bienes y servicios de bienes inmuebles y muebles, para dictaminar el grado de cumplimiento a los requisitos señalados en las bases. **12.** Inspeccionar el comportamiento de los prestadores de bienes y servicios, efectuando funciones de residencia de obra, para el control de costo, tiempo y calidad. **13.** Elaborar y revisar las bitácoras de obra, de acuerdo al desarrollo de los trabajos contratados, para el registro de cambios, diferencias e instrucciones en obra. **14.** Verificar que los trabajos se realicen conforme a lo estipulado en el contrato correspondiente, para la autorización del pago. **15.** Supervisar los trabajos de levantamiento de información, para contar con los elementos suficientes para el diseño del proyecto. **16.** Planear los trabajos de diseño, para ser presentados ante las autoridades superiores para su aprobación. **17.** Supervisar que los trabajos contratados se realicen conforme a lo establecido en el diseño presentado, para cubrir las necesidades y requerimientos solicitados.		
Perfil y requisitos	**Académicos:**	Titulado de las carreras de: Ingeniería Civil o Arquitectura
	Laborales:	Cuatro años de experiencia en: Organización y Dirección de empresas.
	Capacidades gerenciales:	Orientación a Resultados y Trabajo en Equipo
	Capacidades técnicas:	**1.-** Adquisiciones de bienes muebles y contratación de servicios. **2.-** Servicios Generales
	Otros conocimientos:	Paquetería; Excel, Word y PowerPoint: Básico, Minicad y Autocad: Intermedio
Requisitos adicionales		Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento

2) Nombre de la plaza	Inspector “B” en la Dirección General de Supervisión de Sistemas Informáticos de Instituciones Financieras		Consecutivo 1005
Número de vacantes	Una	**Nivel administrativo**	NA3
Percepción ordinaria	$32,820.46 mensual bruto		
Adscripción	Dirección General de Supervisión de Sistemas Informáticos de Instituciones Financieras	**Sede (radicación)**	México, D.F.
Funciones			
1. Realizar visitas de supervisión en materia de sistemas informáticos para evaluar el cumplimiento de las instituciones financieras con la normatividad aplicable. **2.** Revisar los aspectos en materia de sistemas informáticos de acuerdo con los definidos en la metodología de supervisión, con el fin de identificar los riesgos derivados de uso de la tecnología de las instituciones financieras supervisadas. **3.** Coordinar la aplicación de pruebas de cumplimiento para verificar la adecuada implementación y funcionamiento de controles internos en el ambiente tecnológico de las instituciones financieras supervisadas. **4.** Determinar el riesgo tecnológico de las instituciones financieras supervisadas mediante el uso de la metodología de supervisión de sistemas informáticos.			

5. Utilizar los recursos informáticos tanto de hardware como de software para que pueda desempeñar sus funciones correspondientes. **6.** Generar reportes con los resultados obtenidos de las visitas realizadas en materia de supervisión de sistemas informáticos, con el fin de informar el grado de cumplimiento con la normatividad aplicable en la materia, así como los riesgos asociados al uso de tecnologías de información. **7.** Aplicar la metodología de supervisión de sistemas informáticos y consolidar los respectivos papeles de trabajo, apegándose a los estándares establecidos por los niveles superiores. **8.** Proponer las acciones correctivas necesarias derivadas de los hallazgos señalados a las instituciones financieras supervisadas en materia de sistemas informáticos, con el fin de que sean subsanados dichos hallazgos. **9.** Recabar información para la atención de las opiniones y consultas, en tiempo y forma conforme a los requerimientos recibidos.		
Perfil y requisitos	**Académicos:**	Titulado de las carreras de: Matemáticas, Actuaría, Administración, Contaduría, Computación e Informática, Finanzas, Ingeniería Industrial o Eléctrica y Electrónica.
	Laborales:	Dos años de experiencia en: Tecnología de los Ordenadores, Ciencias de los Ordenadores o Actividad Económica.
	Capacidades gerenciales:	Orientación a Resultados y Trabajo en Equipo
	Capacidades técnicas:	**1.-** Marco Legal de los Sistemas Informáticos de las Entidades Financieras **2.-** Riesgo Tecnológico de Instituciones Financieras
	Idiomas extranjeros:	Inglés; leer, hablar y escribir: Intermedio
	Otros conocimientos:	Paquetería; Excel, Word y Powerpoint: Intermedio

3) Nombre de la plaza	Inspector “A” en la Dirección General de Supervisión de Sistemas Informáticos de Instituciones Financieras		Consecutivo 1013
Número de vacantes	Una	**Nivel administrativo**	OC3
Percepción ordinaria	$28,790.43 mensual bruto		
Adscripción	Dirección General de Supervisión de Sistemas Informáticos de Instituciones Financieras	**Sede (radicación)**	México, D.F.
Funciones			
1. Realizar visitas de supervisión en materia de sistemas informáticos para evaluar el cumplimiento de las instituciones financieras con la normatividad aplicable. **2.** Revisar los aspectos en materia de sistemas informáticos de acuerdo con los definidos en la metodología de supervisión, con el fin de identificar los riesgos derivados de uso de la tecnología de las instituciones financieras supervisadas. **3.** Realizar pruebas de cumplimiento para verificar la adecuada implementación y funcionamiento de controles internos en el ambiente tecnológico de las instituciones financieras supervisadas. **4.** Determinar el riesgo tecnológico de las instituciones financieras supervisadas mediante el uso de la metodología de supervisión de sistemas informáticos. **5.** Utilizar los recursos informáticos tanto de hardware como de software para que pueda desempeñar sus funciones correspondientes.			

6. Generar reportes con los resultados obtenidos de las visitas realizadas en materia de supervisión de sistemas informáticos, con el fin de informar el grado de cumplimiento con la normatividad aplicable en la materia, así como los riesgos asociados al uso de tecnologías de información. **7.** Aplicar la metodología de supervisión de sistemas informáticos y consolidar los respectivos papeles de trabajo, apegándose a los estándares establecidos por los niveles superiores. **8.** Apoyar para generar propuestas de las acciones correctivas necesarias derivadas de los hallazgos señalados a las instituciones financieras supervisadas en materia de sistemas informático, con el fin de que sean subsanados dichos hallazgos. **9.** Apoyar a los niveles superiores a recabar información para la atención de las opiniones y consultas, en tiempo y forma conforme a los requerimientos recibidos.		
Perfil y requisitos	**Académicos:**	Titulado de las carreras de: Matemáticas, Actuaría, Administración, Contaduría, Computación e Informática, Finanzas, Ingeniería Industrial o Eléctrica y Electrónica.
	Laborales:	Un año de experiencia en: Tecnología de los Ordenadores, Ciencias de los Ordenadores o Actividad Económica.
	Capacidades gerenciales:	Orientación a Resultados y Trabajo en Equipo
	Capacidades técnicas:	**1.-** Marco Legal de los Sistemas Informáticos de las Entidades Financieras **2.-** Riesgo Tecnológico de Instituciones Financieras
	Idiomas extranjeros:	Inglés; leer, hablar y escribir: Intermedio
	Otros conocimientos:	Paquetería; Excel, Word y Powerpoint: Intermedio

4) Nombre de la plaza	Inspector “B” en la Dirección General de Supervisión de Instituciones Financieras “A”		Consecutivo 1109
Número de vacantes	Una	**Nivel administrativo**	NA1
Percepción ordinaria	$25,254.77 mensual bruto		
Adscripción	Dirección General de Supervisión de Instituciones Financieras “A”	**Sede (radicación)**	México, D.F.
Funciones			
1. Analizar la información de la entidad financiera supervisada, a fin de determinar variaciones significativas en la información que han proporcionado a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para conocer la tendencia de las operaciones de la entidad que se analiza y su apego a la normatividad aplicable. **2.** Elaborar el análisis financiero de la información de las entidades financieras supervisadas, conforme a las metodologías y procedimientos vigentes de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para conocer de la evolución de las mismas. **3.** Verificar las tendencias, comportamientos o situaciones problemáticas de las entidades financieras, con el propósito de informar a los niveles superiores sobre las mismas, para evitar problemas sistémicos. **4.** Elaborar los proyectos de requerimientos de información, respecto al rubro o rubros específicos que están bajo su responsabilidad, a efecto de solicitar en tiempo y forma la información que se les requiera a las entidades financieras que permita realizar una adecuada supervisión de las mismas. **5.** Elaborar los proyectos de observaciones y acciones correctivas, respecto al rubro o rubros específicos que están bajo su responsabilidad, con la finalidad de que las instituciones supervisadas se apeguen a la normatividad aplicable.			

6. Participar en la elaboración de los proyectos de emplazamientos, con la finalidad de inhibir conductas indebidas o que contravengan las disposiciones vigentes. **7.** Supervisar el cumplimiento de las observaciones y de los compromisos asumidos por las entidades financieras supervisadas en los programas preventivos y correctivos, para comprobar que se han subsanado las situaciones anómalas detectadas. **8.** Realizar un diagnóstico sobre la problemática detectada en las entidades supervisadas en el rubro o rubros específicos a fin de que sirva como base para la programación de las visitas de inspección y para conocer puntos relevantes. **9.** Analizar la información destinada a la emisión de opiniones, autorizaciones o consultas solicitadas por la SHCP, Banco de México, entidades financieras supervisadas, otros organismos reguladores y áreas internas de la CNBV, para dar una respuesta a las mismas.		
Perfil y requisitos	**Académicos:**	Titulado de las carreras de Matemáticas, Actuaría, Administración, Contaduría, Economía, Finanzas o Ingeniería Industrial
	Laborales:	Dos años de experiencia en: Contabilidad, Actividad Económica, Estadística, Probabilidad o Teoría Económica.
	Capacidades gerenciales:	Orientación a Resultados y Trabajo en Equipo
	Capacidades técnicas:	**1.-** Supervisión Financiera: Sector Bancario **2.-** Marco Legal: Sector Bancario
	Idiomas extranjeros:	Inglés; leer, hablar y escribir: Intermedio
	Otros conocimientos:	Paquetería; Excel, Word y Powerpoint: Avanzado

5) Nombre de la plaza	Supervisor “B” en la Dirección General de Supervisión de Sistemas Informáticos de Instituciones Financieras		Consecutivo 1313
Número de vacantes	Una	**Nivel administrativo**	MB1
Percepción ordinaria	$56,129.22 mensual bruto		
Adscripción	Dirección General de Supervisión de Sistemas Informáticos de Instituciones Financieras	**Sede (radicación)**	México, D.F.
Funciones			
1. Coordinar equipos de trabajo para la realización de visitas de supervisión en materia de sistemas informáticos para evaluar el cumplimiento de las instituciones financieras con la normatividad aplicable. **2.** Coordinar la correcta aplicación de la metodología de supervisión en materia de sistemas informáticos, con el fin de determinar los riesgos derivados del uso de la tecnología de las instituciones financieras supervisadas y generar medidas preventivas a ser observadas por las mismas. **3.** Informar los resultados obtenidos en las visitas de inspección para generar las medidas preventivas a ser observadas por las instituciones supervisadas. **4.** Mantener herramientas adecuadas y efectivas para determinar la eficiencia de los controles internos en materia de sistemas informáticos de las instituciones financieras supervisadas. **5.** Administrar los recursos informáticos tanto de hardware como de software para que el personal a su cargo pueda desempeñar sus funciones correspondientes. **6.** Coordinar la formulación de los informes de visitas e Informar al nivel superior los resultados obtenidos en materia de supervisión de sistemas informáticos, con el fin de que se conozca el riesgo tecnológico a que están expuestas las entidades financieras supervisadas.		

7. Revisar el cumplimiento de la aplicación de la metodología de supervisión de sistemas informáticos con el fin de procurar calidad en los resultados obtenidos. **8.** Formular las acciones correctivas necesarias derivadas de los hallazgos señalados a las instituciones financieras supervisadas en materia de sistemas informáticos, con el fin de que las instituciones puedan subsanar y corregir dichos hallazgos. **9.** Coordinar la atención de opiniones y consultas con el fin de dar respuesta a la información solicitada en tiempo y forma. **10.** Formular los informes relacionados con la solicitud de opiniones y consultas para atender los requerimientos internos y externos en materia de sistemas informáticos.		
Perfil y requisitos	**Académicos:**	Titulado de las carreras de: Matemáticas, Actuaría, Administración, Contaduría, Computación e Informática, Finanzas, Ingeniería Industrial o Eléctrica, Electrónica.
	Laborales:	Cuatro años de experiencia en: Tecnología de los Ordenadores, Ciencias de los Ordenadores o Actividad Económica.
	Capacidades gerenciales:	Orientación a Resultados y Trabajo en Equipo
	Capacidades técnicas:	**1.-** Marco Legal de los Sistemas Informáticos de las Entidades Financieras **2.-** Riesgo Tecnológico de Instituciones Financieras
	Idiomas extranjeros:	Inglés; leer, hablar y escribir: Avanzado
	Otros conocimientos:	Paquetería; Excel, Word y PowerPoint: Intermedio
Requisitos adicionales		Certificado de Auditoría de Sistemas Informáticos (CISA: Certified Information Systems Auditor)

6) Nombre de la plaza	Supervisor “A” en la Dirección General de Supervisión de Instituciones Financieras Especializadas “C”		Consecutivo 1368
Número de vacantes	Una	**Nivel administrativo**	NC1
Percepción ordinaria	$33,537.06 mensual bruto		
Adscripción	Dirección General de Supervisión de Instituciones Financieras Especializadas “C”	**Sede (radicación)**	México, D.F.
Funciones			
1. Participar en la planeación y elaboración del programa de trabajo de las visitas de inspección ordinarias, especiales o de investigación, con el objeto de formular y ejecutar un programa, aplicable a la problemática registrada por la institución supervisada. **2.** Coordinar la realización de las visitas de inspección ordinarias, especiales o de investigación y supervisar que éstas se efectúen de acuerdo a los procedimientos contenidos en el programa de trabajo correspondiente y, en su caso, a las metodologías establecidas en el Organismo, a efecto de elaborar el informe y el oficio de observaciones. **3.** Verificar la correcta integración de los papeles de trabajo generados durante las visitas de inspección ordinarias, especiales o de investigación, conforme a las actividades asignadas en el plan de trabajo correspondiente, así como efectuar el análisis de los diferentes elementos de juicio y fundamentos proporcionados en la formulación de las observaciones propuestas por el grupo de inspección a su cargo, a fin de contar con la evidencia suficiente que las respalde.		

4. Revisar los reportes de las visitas de inspección ordinarias, especiales o de investigación, incluyendo los ajustes o aclaraciones observados en los reportes preliminares, y los que se hayan efectuado de las revisiones de seguimiento, a fin de integrar el informe final. **5.** Vigilar la correcta integración de los papeles de trabajo generados durante las visitas de inspección, ordinarias o de investigación conforme a las actividades asignadas en el plan de trabajo correspondiente, así como efectuar el análisis de los diferentes elementos de juicio y fundamentos proporcionados en la formulación de las observaciones propuestas por el grupo de inspección a su cargo para la elaboración del informe correspondiente. **6.** Evaluar la capacidad de las entidades supervisadas para hacer frente a los riesgos derivados de sus operaciones, identificando y documentando situaciones anómalas o relevantes en las que incurran las entidades supervisadas para informarlas a su jefe inmediato y tomar las decisiones adecuadas. **7.** Supervisar que las operaciones reflejadas en la contabilidad de las entidades financieras cumplan con la normatividad que le es aplicable, para procurar su estabilidad y correcto funcionamiento. **8.** Elaborar propuestas de mejora al marco normativo aplicable a las instituciones financieras, para promover su estabilidad y correcto funcionamiento. **9.** Supervisar los proyectos de oficios de requerimiento de información, observaciones, acciones correctivas o preventivas, así como de solicitudes de sanción, que serán dirigidos a las entidades financieras supervisadas, para su sanción. **10.** Informar sobre los resultados de las actividades de supervisión, el avance de las medidas preventivas y correctivas instrumentadas por las entidades supervisadas, a efecto de evaluar los resultados reportados. **11.** Coordinar la elaboración de los oficios de opinión, autorización y consultas, para atender las solicitudes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco de México. **12.** Elaborar los oficios de opinión, autorización y consultas, para atender las solicitudes de las entidades financieras que lo requieran. **13.** Coordinar la elaboración de los informes de las tareas de investigación, registrando los hallazgos, para su sanción y envío a la Dirección General. **14.** Coordinar la elaboración del oficio de observaciones de las tareas de investigación, para su sanción y envío a la institución supervisada. **15.** Revisar el diagnóstico de las entidades supervisadas para verificar que contenga las variaciones y situaciones significativas que se deriven de la información remitida a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. **16.** Revisar el reporte de análisis financiero y de riesgos de las entidades supervisadas derivado de la información que se recibe para verificar que se cumpla con la metodología establecida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para su sanción y presentación a la Dirección General. **17.** Asegurar que las solicitudes de información adicional a las entidades financieras estén debidamente motivadas y fundamentadas, con la finalidad de garantizar que la operación de las entidades no se aparte del marco regulatorio.		
Perfil y requisitos	**Académicos:**	Titulado de las carreras de Matemáticas, Actuaría, Contaduría, Economía, Finanzas, Derecho o Ingeniería Industrial
	Laborales:	Tres años de experiencia en: Auditoría, Economía Sectorial, Contabilidad, Estadística, Actividad Económica o Probabilidad
	Capacidades gerenciales:	Orientación a Resultados y Trabajo en Equipo
	Capacidades técnicas:	**1.-** Supervisión Financiera: Sector Bancario **2.-** Marco Legal: Instituciones Financieras Especializadas
	Idiomas extranjeros:	Inglés; leer, hablar y escribir: Intermedio
	Otros conocimientos:	Paquetería: Excel, Word, PowerPoint, Internet, Outlook: Intermedio, Access: Básico

7) Nombre de la plaza	Supervisor “A” en la Dirección General de Supervisión de Instituciones Financieras Especializadas “C”		Consecutivo 1369
Número de vacantes	Una	**Nivel administrativo**	NC1
Percepción ordinaria	$33,537.06 mensual bruto		
Adscripción	Dirección General de Supervisión de Instituciones Financieras Especializadas “C”	**Sede (radicación)**	México, D.F.

Funciones

1. Participar en la planeación y elaboración del programa de trabajo de las visitas de inspección ordinarias, especiales o de investigación, con el objeto de formular y ejecutar un programa, aplicable a la problemática registrada por la institución supervisada.

2. Coordinar la realización de las visitas de inspección ordinarias, especiales o de investigación y supervisar que éstas se efectúen de acuerdo a los procedimientos contenidos en el programa de trabajo correspondiente y, en su caso, a las metodologías establecidas en el Organismo, a efecto de elaborar el informe y el oficio de observaciones.

3. Verificar la correcta integración de los papeles de trabajo generados durante las visitas de inspección ordinarias, especiales o de investigación, conforme a las actividades asignadas en el plan de trabajo correspondiente, así como efectuar el análisis de los diferentes elementos de juicio y fundamentos proporcionados en la formulación de las observaciones propuestas por el grupo de inspección a su cargo, a fin de contar con la evidencia suficiente que las respalde.

4. Revisar los reportes de las visitas de inspección ordinarias, especiales o de investigación, incluyendo los ajustes o aclaraciones observados en los reportes preliminares, y los que se hayan efectuado de las revisiones de seguimiento, a fin de integrar el informe final.

5. Vigilar la correcta integración de los papeles de trabajo generados durante las visitas de inspección, ordinarias o de investigación conforme a las actividades asignadas en el plan de trabajo correspondiente, así como efectuar el análisis de los diferentes elementos de juicio y fundamentos proporcionados en la formulación de las observaciones propuestas por el grupo de inspección a su cargo para la elaboración del informe correspondiente.

6. Evaluar la capacidad de las entidades supervisadas para hacer frente a los riesgos derivados de sus operaciones, identificando y documentando situaciones anómalas o relevantes en las que incurran las entidades supervisadas para informarlas a su jefe inmediato y tomar las decisiones adecuadas.

7. Supervisar que las operaciones reflejadas en la contabilidad de las entidades financieras cumplan con la normatividad que le es aplicable, para procurar su estabilidad y correcto funcionamiento.

8. Elaborar propuestas de mejora al marco normativo aplicable a las instituciones financieras, para promover su estabilidad y correcto funcionamiento.

9. Supervisar los proyectos de oficios de requerimiento de información, observaciones, acciones correctivas o preventivas, así como de solicitudes de sanción, que serán dirigidos a las entidades financieras supervisadas, para su sanción.

10. Informar sobre los resultados de las actividades de supervisión, el avance de las medidas preventivas y correctivas instrumentadas por las entidades supervisadas, a efecto de evaluar los resultados reportados.

11. Coordinar la elaboración de los oficios de opinión, autorización y consultas, para atender las solicitudes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco de México.

12. Elaborar los oficios de opinión, autorización y consultas, para atender las solicitudes de las entidades financieras que lo requieran.

13. Coordinar la elaboración de los informes de las tareas de investigación, registrando los hallazgos, para su sanción y envío a la Dirección General.

14. Coordinar la elaboración del oficio de observaciones de las tareas de investigación, para su sanción y envío a la institución supervisada.

15. Revisar el diagnóstico de las entidades supervisadas para verificar que contenga las variaciones y situaciones significativas que se deriven de la información remitida a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

16. Revisar el reporte de análisis financiero y de riesgos de las entidades supervisadas derivado de la información que se recibe para verificar que se cumpla con la metodología establecida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para su sanción y presentación a la Dirección General.

17. Asegurar que las solicitudes de información adicional a las entidades financieras estén debidamente motivadas y fundamentadas, con la finalidad de garantizar que la operación de las entidades no se aparte del marco regulatorio.

Perfil y requisitos	**Académicos:**	Titulado de las carreras de Matemáticas, Actuaría, Contaduría, Economía, Finanzas, Administración o Ingeniería Industrial
	Laborales:	Tres años de experiencia en: Auditoría, Economía Sectorial, Contabilidad, Estadística, Actividad Económica o Probabilidad
	Capacidades gerenciales:	Orientación a Resultados y Trabajo en Equipo
	Capacidades técnicas:	**1.-** Supervisión Financiera: Sector Bancario **2.-** Marco Legal: Instituciones Financieras Especializadas
	Idiomas extranjeros:	Inglés; leer, hablar y escribir: Intermedio
	Otros conocimientos:	Paquetería: Excel, Word, PowerPoint, Internet, Outlook: Intermedio, Access: Básico

8) Nombre de la plaza	Supervisor “A” en la Dirección General de Supervisión de Instituciones Financieras Especializadas “C”		Consecutivo 1370
Número de vacantes	Una	**Nivel administrativo**	NC1
Percepción ordinaria	$33,537.06 mensual bruto		
Adscripción	Dirección General de Supervisión de Instituciones Financieras Especializadas “C”	**Sede (radicación)**	México, D.F.

Funciones

1. Participar en la planeación y elaboración del programa de trabajo de las visitas de inspección ordinarias, especiales o de investigación, con el objeto de formular y ejecutar un programa, aplicable a la problemática registrada por la institución supervisada.

2. Coordinar la realización de las visitas de inspección ordinarias, especiales o de investigación y supervisar que éstas se efectúen de acuerdo a los procedimientos contenidos en el programa de trabajo correspondiente y, en su caso, a las metodologías establecidas en el Organismo, a efecto de elaborar el informe y el oficio de observaciones.

3. Verificar la correcta integración de los papeles de trabajo generados durante las visitas de inspección ordinarias, especiales o de investigación, conforme a las actividades asignadas en el plan de trabajo correspondiente, así como efectuar el análisis de los diferentes elementos de juicio y fundamentos proporcionados en la formulación de las observaciones propuestas por el grupo de inspección a su cargo, a fin de contar con la evidencia suficiente que las respalde.

4. Revisar los reportes de las visitas de inspección ordinarias, especiales o de investigación, incluyendo los ajustes o aclaraciones observados en los reportes preliminares, y los que se hayan efectuado de las revisiones de seguimiento, a fin de integrar el informe final. **5.** Vigilar la correcta integración de los papeles de trabajo generados durante las visitas de inspección, ordinarias o de investigación conforme a las actividades asignadas en el plan de trabajo correspondiente, así como efectuar el análisis de los diferentes elementos de juicio y fundamentos proporcionados en la formulación de las observaciones propuestas por el grupo de inspección a su cargo para la elaboración del informe correspondiente. **6.** Evaluar la capacidad de las entidades supervisadas para hacer frente a los riesgos derivados de sus operaciones, identificando y documentando situaciones anómalas o relevantes en las que incurran las entidades supervisadas para informarlas a su jefe inmediato y tomar las decisiones adecuadas. **7.** Supervisar que las operaciones reflejadas en la contabilidad de las entidades financieras cumplan con la normatividad que le es aplicable, para procurar su estabilidad y correcto funcionamiento. **8.** Elaborar propuestas de mejora al marco normativo aplicable a las instituciones financieras, para promover su estabilidad y correcto funcionamiento. **9.** Supervisar los proyectos de oficios de requerimiento de información, observaciones, acciones correctivas o preventivas, así como de solicitudes de sanción, que serán dirigidos a las entidades financieras supervisadas, para su sanción. **10.** Informar sobre los resultados de las actividades de supervisión, el avance de las medidas preventivas y correctivas instrumentadas por las entidades supervisadas, a efecto de evaluar los resultados reportados. **11.** Coordinar la elaboración de los oficios de opinión, autorización y consultas, para atender las solicitudes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco de México. **12.** Elaborar los oficios de opinión, autorización y consultas, para atender las solicitudes de las entidades financieras que lo requieran. **13.** Coordinar la elaboración de los informes de las tareas de investigación, registrando los hallazgos, para su sanción y envío a la Dirección General. **14.** Coordinar la elaboración del oficio de observaciones de las tareas de investigación, para su sanción y envío a la institución supervisada. **15.** Revisar el diagnóstico de las entidades supervisadas para verificar que contenga las variaciones y situaciones significativas que se deriven de la información remitida a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. **16.** Revisar el reporte de análisis financiero y de riesgos de las entidades supervisadas derivado de la información que se recibe para verificar que se cumpla con la metodología establecida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para su sanción y presentación a la Dirección General. **17.** Asegurar que las solicitudes de información adicional a las entidades financieras estén debidamente motivadas y fundamentadas, con la finalidad de garantizar que la operación de las entidades no se aparte del marco regulatorio.		
Perfil y requisitos	**Académicos:**	Titulado de las carreras de Matemáticas, Actuaría, Contaduría, Economía, Finanzas, Administración o Ingeniería Industrial
	Laborales:	Tres años de experiencia en: Auditoría, Economía Sectorial, Contabilidad, Estadística, Actividad Económica o Probabilidad
	Capacidades gerenciales:	Orientación a Resultados y Trabajo en Equipo
	Capacidades técnicas:	**1.-** Supervisión Financiera: Sector Bancario **2.-** Marco Legal: Instituciones Financieras Especializadas
	Idiomas extranjeros:	Inglés; leer, hablar y escribir: Básico
	Otros conocimientos:	Paquetería: Excel, Word, PowerPoint, Internet, Outlook: Intermedio, Access: Básico

9) Nombre de la plaza	Supervisor en Jefe en la Dirección General de Desarrollo de Proyectos		Consecutivo 1425
Número de vacantes	Una	**Nivel administrativo**	LA1
Percepción ordinaria	$85,888.93 mensual bruto		
Adscripción	Dirección General de Desarrollo de Proyectos	**Sede (radicación)**	México, D.F.

Funciones

1. Conducir el desarrollo de investigaciones y estudios orientados al perfeccionamiento de la regulación para incentivar la confianza de los inversionistas y proveer un marco normativo completo y de protección para los mercados de valores y de derivados, así como sus participantes.

2. Supervisar la elaboración de estudios orientados al desarrollo de regulación prudencial y secundaria que fomente el sano desarrollo del Sistema Financiero Mexicano, incluyendo la transparencia y revelación de información para facilitar el proceso de toma de decisiones a los participantes de los mercados de valores y de derivados.

3. Coordinar la identificación de áreas de oportunidad para el desarrollo de propuestas regulatorias enfocadas al mejor funcionamiento de las operaciones bursátiles y extrabursátiles.

4. Conducir la realización de propuestas de modificación a las disposiciones vigentes con el objeto de mantener un marco normativo que fomente distintas alternativas de financiamiento bursátil y promueva el ingreso de nuevas emisoras al mercado.

5. Conducir la realización de propuestas de modificación a las disposiciones vigentes con la finalidad de mantener un marco normativo que promueva el ingreso de nuevos intermediarios financieros.

6. Conducir la realización de propuestas de modificación a las disposiciones vigentes a efecto de mantener un marco normativo que promueva mejores condiciones para el ingreso de nuevos inversionistas a los mercados de valores y de derivados.

7. Coordinar el monitoreo de la evolución de los principales centros financieros internacionales para el desarrollo de nuevos esquemas de regulación que mejoren las condiciones de los mercados de valores y de derivados nacionales.

8. Coordinar la realización de proyectos y estudios con base en la experiencia observada en otros mercados de valores y de derivados, con el objeto de mejorar las condiciones de operación y seguridad de los intermediarios financieros.

9. Coordinar el análisis y evaluación de los documentos emitidos tanto por entidades regulatorias de los mercados de valores y de derivados desarrollados, como por organismos internacionales, a fin de determinar la conveniencia de su aplicación en México.

10. Coordinar la revisión y, en su caso, actualización a las leyes y la regulación secundaria aplicables a las emisoras de valores e intermediarios financieros con la finalidad de que la normatividad responda a las necesidades del mercado de valores nacional.

11. Coordinar la revisión y en su caso actualización a las leyes y la regulación secundaria aplicables a los participantes del mercado de derivados con la finalidad de que la normatividad responda a las necesidades del mercado nacional.

12. Coordinar la elaboración y en su caso actualización de la regulación aplicable a la divulgación de información y protección a los inversionistas a fin de que sea funcional a las necesidades de los mercados de valores y de derivados.

13. Participar en reuniones y foros de reguladores internacionales en temas bursátiles y extrabursátiles, a fin de obtener retroalimentación en las experiencias obtenidas y vislumbrar áreas de interés.

14. Coordinar equipos de trabajo para el desarrollo de nuevos esquemas de regulación para impulsar el desarrollo del mercado de valores e incentivar una mayor participación de inversionistas comunes, calificados e institucionales.

15. Participar en la presentación de los proyectos finales a otras áreas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y organismos externos, con el objeto de discutir el contenido de proyectos de regulación bursátil y extrabursátil, intercambiar opiniones, recibir comentarios y, en su caso, complementarlos. **16.** Vigilar que los objetivos de los proyectos a realizar, así como las etapas de desarrollo aplicables a los mismos, se concluyan en las fechas establecidas a efecto de cumplir con los requerimientos regulatorios correspondientes dirigidos a los mercados de valores y de derivados. **17.** Implementar una agenda de trabajo que permita una planeación estructurada de los proyectos propuestos, así como supervisar que se cumpla adecuadamente con dicha agenda, con el propósito de contribuir al mejoramiento de los mercados de valores y de derivados. **18.** Atender consultas provenientes de diferentes áreas de la propia Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de otras entidades, en relación con los proyectos en desarrollo y las nuevas disposiciones surgidas de éstos, así como escuchar y analizar propuestas en materia de nuevas necesidades regulatorias.		
Perfil y requisitos	**Académicos:**	Titulado de las carreras de Matemáticas, Actuaría, Administración, Contaduría, Economía o Derecho
	Laborales:	Seis años de experiencia en: Contabilidad, Derecho y Legislaciones Nacionales, Economía General o Actividad Económica.
	Capacidades gerenciales:	Orientación a Resultados y Trabajo en Equipo
	Capacidades técnicas:	**1.-** Participantes del Sistema Financiero **2.-** Regulación Prudencial y Secundaria del Sistema Financiero Mexicano
	Idiomas extranjeros:	Inglés; leer, hablar y escribir: Intermedio
	Otros conocimientos:	Paquetería: Excel, Word, PowerPoint, Internet y Outlook: Intermedio

10) Nombre de la plaza	Inspector “A” en la Dirección General de Supervisión de Instituciones Financieras “D”		Consecutivo 1513
Número de vacantes	Una	**Nivel administrativo**	OC1
Percepción ordinaria	$22,153.30 mensual bruto		
Adscripción	Dirección General de Supervisión de Instituciones Financieras “D”	**Sede (radicación)**	México, D.F.
Funciones			
1. Revisar y analizar la información financiera de las entidades supervisadas en lo referente al registro y valuación de las operaciones, a fin de verificar que se cumpla con la legislación vigente. **2.** Desarrollar los lineamientos de los programas de trabajo de supervisión in situ y extra situ en lo referente al registro y valuación de las operaciones, para verificar que dichas operaciones cumplan con la normatividad aplicable. **3.** Elaborar proyecto de informe de los resultados observados en la visita de inspección o supervisión extra-situ, con base en los fundamentos legales aplicables y en la metodología MACROSROP asignada al rubro en cuestión, a fin de cumplir con las atribuciones que tiene conferida la Dirección. **4.** Realizar los reportes de hallazgos derivados de la supervisón para que se elaboren las observaciones necesarias, verificando que éstas se encuentren debidamente respaldadas por la documentación necesaria.			

5. Revisar que la concertación, registro y valuación de operaciones financieras reflejen el valor adecuado y determinen el riesgo al que se encuentren expuestas a través de los modelos utilizados por la institución con el fin de coadyuvar al sano desarrollo de las entidades financieras. **6.** Realizar los oficios de observaciones y de solicitud de información, acciones correctivas necesarias y emplazamientos, según lo requerido en el estudio de los procesos operativos de las instituciones, a fin de cumplir con la normatividad vigente. **7.** Elaborar las solicitudes de información y documentación necesarias que permitan el diagnóstico y seguimiento de las operaciones, vigilando que la envíen en los términos y plazos determinados a fin de verificar el cumplimiento de la regulación vigente. **8.** Solicitar a las entidades financieras las aclaraciones de información adicional necesaria, a fin de realizar los reportes periódicos sobre el desempeño de dichas entidades. **9.** Elaborar el análisis financiero de la información de las entidades financieras supervisadas, conforme a las metodologías y procedimientos vigentes de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a fin de detectar si existe algún problema en dichas instituciones financieras. **10.** Elaborar y fundamentar las solicitudes de información, las observaciones, acciones correctivas y emplazamientos a efecto de cumplir con la normatividad vigente. **11.** Revisar y atender las consultas que en materia de su competencia formule la SHCP, Banco de México, las Instituciones y personas físicas y morales, señaladas en la Ley de la CNBV y otras Dependencias del Gobierno Federal, para el sano desarrollo de las instituciones financieras. **12.** Inspeccionar por posibles problemas de coyuntura con el IPAB, relacionados con las entidades asignadas para su supervisión a fin de contribuir a la resolución de dichos problemas. **13.** Vigilar y monitorear las modificaciones al Marco Normativo correspondiente a las entidades supervisadas y a las áreas de especialización, y en su caso, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Banco de México, para mantenerlo actualizado y vigente.		
Perfil y requisitos	**Académicos:**	Titulado de las carreras de Matemáticas, Actuaría, Administración, Contaduría, Economía, Finanzas, Computación e Informática, Ingeniería Industrial o Electromecánica
	Laborales:	Un año de experiencia en: Contabilidad, Actividad Económica o Estadística
	Capacidades gerenciales:	Orientación a Resultados y Trabajo en Equipo
	Capacidades técnicas:	**1.-** Supervisión Financiera: Sector Bancario **2.-** Marco Legal: Sector Bancario
	Idiomas extranjeros:	Inglés; leer, hablar y escribir: Básico
	Otros conocimientos:	Paquetería; Excel, Word y PowerPoint: Intermedio

11) Nombre de la plaza	Especialista “B” en el Organo Interno de Control en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores		Consecutivo 1601
Número de vacantes	Una	**Nivel administrativo**	NA3
Percepción ordinaria	$32,820.46 mensual bruto		
Adscripción	Organo Interno de Control en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores	**Sede (radicación)**	México, D.F.

Funciones		
1. Llevar a cabo las revisiones de control de acuerdo con el Programa Anual de Trabajo, verificando los sistemas de control de las distintas áreas del Organismo, con la finalidad de proponer recomendaciones. **2.** Evaluar los riesgos de las unidades administrativas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con el objeto de establecer áreas de oportunidad. **3.** Informar en el Sistema de Información Periódica los resultados de las revisiones de control, a efecto de cumplir con lo estipulado por la Secretaría de la Función Pública. **4.** Promover mejores métodos, procedimientos y sistemas en los procesos sustantivos y de apoyo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para promover la mejora continua. **5.** Verificar el cumplimiento de los programas de trabajo de las áreas, a fin de que se logren los objetivos institucionales. **6.** Promover el desarrollo administrativo, la mejora regulatoria, la profesionalización del servicio público y la calidad dentro del Gobierno Federal, con el objeto de impulsar la Agenda de Buen Gobierno. **7.** Promover el sistema de transparencia y acceso a la información pública gubernamental para poder combatir actos de corrupción. **8.** Verificar que la información se encuentre clasificada conforme a lo estipulado por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para garantizar el acceso a la información. **9.** Elaborar e integrar la información para el Comité de Control y Auditoría, a fin de que dicho Comité establezca las posibles soluciones a los riesgos detectados. **10.** Integrar y actualizar el Padrón de Servidores Públicos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, obligados a presentar Declaración de Situación Patrimonial, para envío a la Secretaría de la Función Pública. **11.** Informar en el Sistema de Planeación Estratégica los resultados trimestrales de los indicadores del área, a efecto de cumplir con lo establecido por la Presidencia de la República. **12.** Revisar el Manual de la Calidad, el mapa de procesos de revisiones de control y los mapas de procesos obligatorios de la Norma ISO 9001:2000, a efecto de detectar posibles productos no conformes y propiciar así la mejora continua. **13.** Facilitar a los auditores internos de la Calidad toda la información soporte a efecto de asegurar la verificación del cumplimiento de los procesos de acuerdo con el Sistema de Gestión de la Calidad.	
Perfil y requisitos	**Académicos:**	Titulado de las carreras de: Mercadotecnia, Comercio, Administración, Contaduría, o Finanzas.
	Laborales:	Dos años de experiencia en: Contabilidad o Política Fiscal y Hacienda Pública Nacionales
	Capacidades gerenciales:	Visión Estratégica y Orientación a Resultados
	Capacidades técnicas:	**1.-** Consultoría en el Sector Público **2.-** Control, Evaluación y Apoyo al Buen Gobierno
	Idiomas extranjeros:	Inglés; leer, hablar y escribir: Básico
	Otros conocimientos:	Paquetería; Excel, Word, PowerPoint, Outlook e Internet: Intermedio

12) Nombre de la plaza	Especialista “A” en la Dirección General de Programación, Presupuesto y Recursos Materiales		Consecutivo 1604
Número de vacantes	Una	**Nivel administrativo**	OC1
Percepción ordinaria	$22,153.30 mensual bruto		

Adscripción	Dirección General de Programación, Presupuesto y Recursos Materiales	**Sede (radicación)**	México, D.F.

Funciones

1. Elaborar y mantener un registro a nivel de clave presupuestal, actividad y partida del capítulo 4000 subsidios y transferencias a través del cual se le transfieren los recursos a la CNBV, para controlar las afectaciones presupuestarias y las ministraciones ordinarias y extraordinarias de recursos.

2. Formular de acuerdo a las necesidades y al calendario del presupuesto autorizado, los recibos de ministración de fondos y las cuentas por liquidar certificadas, con base a la disponibilidad presupuestal y a las propias necesidades de recursos de la CNBV, para sufragar con oportunidad sus gastos de operación.

3. Elaborar los avisos de reintegro al presupuesto autorizado, según se presenten los reembolsos por diversos conceptos, para su entero oportuno a la Tesorería de la Federación.

4. Analizar e integrar los requerimientos relacionados con la adquisición de activo fijo recibidos de las unidades ejecutoras del gasto, con el fin de verificar que corresponda a lo registrado en su oportunidad en la cartera de inversión PIPP.

5. Efectuar las modificaciones al programa de inversión de acuerdo a requerimiento de las unidades ejecutoras del gasto o por modificación de precios, para adecuar el programa a las necesidades reales de inversión.

6. Emitir diversos informes relacionados con la situación o avance del ejercicio del presupuesto de inversión, para la toma de decisiones.

7. Elaborar el informe de la cuenta de la hacienda pública federal, para dar cumplimiento de la obligación de información y transparencia presupuestal y en apego a la normatividad vigente.

8. Elaborar el informe de avance de gestión financiera, para dar cumplimiento de la obligación de información y transparencia presupuestal y en apego a la normatividad vigente.

9. Registrar en la cartera de programas y proyectos de inversión del PIPP, los programas y proyectos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para obtener la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en apego y cumplimiento a las disposiciones establecidas.

10. Registrar en el PIPP, las adecuaciones presupuestarias, con el fin de obtener la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

11. Registrar en el PIPP, los ingresos por concepto de derechos, para su notificación y dictamen como excedentes.

Perfil y requisitos	**Académicos:**	Titulado de las carreras de: Contaduría, Administración o Finanzas
	Laborales:	Un año de experiencia en: Contabilidad, Organización y Dirección de empresas.
	Capacidades gerenciales:	Orientación a Resultados y Trabajo en Equipo
	Capacidades técnicas:	**1.-** Adquisiciones de bienes muebles y contratación de servicios **2.-** Programación y presupuesto
	Otros conocimientos:	Paquetería; Word y PowerPoint: Básico, Internet, Outlook y Excel: Intermedio

Bases

Primera. **Requisitos de participación**	Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

Segunda. **Documentación requerida**	Los aspirantes deberán presentar en original o copia certificada: Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda. Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa (sólo se aceptará certificado de estudios, cédula profesional o título). Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional); cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años) y Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica. Adicional para la plaza de Director de Area en la Dirección General de Supervisión de Sistemas Informáticos de Instituciones Financieras, Código 1313 se requiere Certificado de Auditoría de Sistemas Informáticos (CISA: Certified Information Systems Auditor). La Comisión Nacional Bancaria y de Valores se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.
Tercera. **Registro de candidatos y temarios**	La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de www.trabajaen.gob.mx, la que les asignará un nuevo folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante. Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en www.cnbv.gob.mx y en www.trabajaen.gob.mx
Cuarta. **Etapas del concurso**	El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

Etapa	Fecha o Plazo
Publicación de Convocatoria	29/11/2006
Registro de Aspirantes	Del 29/11/2006 al 13/12/2006
Revisión Curricular	Del 29/11/2006 al 13/12/2006
*Evaluación de Capacidades Técnicas	Hasta 16/01/2007
*Evaluación de Capacidades Gerenciales y de Visión de Servicio	Hasta 19/01/2007
*Presentación de Documentos	Hasta 23/01/2007
*Entrevista por el Comité de Selección	Hasta 30/01/2007
*Resolución Candidato	31/01/2007

***Nota:** Estas fechas están sujetas a cambio en función al número de aspirantes que participen para cada una de las vacantes convocadas.

Quinta. **Publicación de resultados**	Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en el portal de www.trabajaen.gob.mx y en el portal www.cnbv.gob.mx, identificándose con el número de folio asignado para cada candidato.

Sexta. **Recepción de documentos**	Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de capacidades técnicas, gerenciales y de visión de servicio público, y la entrevista del Comité de Selección, el candidato deberá acudir a las oficinas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el día y la hora que se le informe (mediante su número de folio asignado por www.trabajaen.gob.mx) a través de los medios de comunicación mencionados, con al menos 1 día hábil de anticipación a la fecha en que deberá presentarse.
Séptima. **Resolución de dudas**	A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se ha implementado un módulo de atención telefónico en el número 57-24-61-80, en horario de 10:00 a 14:00 Hrs. de lunes a viernes.
Octava. **Principios del concurso**	El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.

Disposiciones generales	**1.** Los concursantes podrán presentar inconformidad ante la Unidad de Servicio Profesional y de Recursos Humanos de la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia y su Reglamento. **2.** El Comité de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria. **3.** Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso. **4.** En www.trabajaen.gob.mx y en www.cnbv.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes. **5.** El Comité de Selección determinará los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004. **6.** Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité de Selección respectivo conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 22 de noviembre de 2006.

El Presidente del Comité de Selección

Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

El Director General de Planeación y Recursos Humanos

C.P. Rafael Pérez Gutiérrez

Rúbrica.

CONVOCATORIA CNBV-023-2006

TEMARIO

PUESTO: SUBGERENTE "B" EN LA DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION, PRESUPUESTO Y RECURSOS MATERIALES (155)

ADQUISICION DE BIENES

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento

Disposiciones generales

Planeación, programación y presupuestación

Procedimientos de contratación

Contratos

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento

Disposiciones generales

Planeación, programación y presupuestación

Procedimientos de contratación

Contratos

Obras y servicios por contrato

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Responsabilidades administrativas

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Prevenciones generales

SERVICOS GENERALES EN LA DEPENDENCIA

Técnicas de Administración

Aspectos Generales de Presupuesto

Controles Documentales

Planeación

Programación

Control

Tipos de Servicios

Servicios Generales

Seguridad y Protección Civil

Conservación y Mantenimiento

Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la accesibilidad de las personas con discapacidad a inmuebles federales

Acuerdo que tiene por objeto fijar los montos máximos de rentas que las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal, podrán pactar durante el ejercicio fiscal 2006.

TEMARIO

PUESTO: INSPECTOR "B" EN LA DIRECCION GENERAL DE SUPERVISION DE SISTEMAS INFORMATICOS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS (1005)

- **I. NORMATIVIDAD**
- Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito
  - o Título Primero. Disposiciones generales

- Título Segundo. Disposiciones prudenciales
- Título Tercero. Información financiera y su revelación
  - Capítulo III. Auditores externos independientes e informes de auditoría
- Título Quinto. Otras Disposiciones
  - Capítulo V. Sistema de recepción de órdenes y asignación de operaciones con valores
  - Capítulo IX. Microfilmación y digitalización de documentos relacionados con las operaciones activas, pasivas y de servicios
  - Capítulo X. Del uso de Medios Electrónicos

- Disposiciones de Carácter General a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular
- Ley de Instituciones de Crédito
- **II. MATEMATICAS FINANCIERAS**
  - Concepto y cálculo de interés simple
  - Concepto y cálculo de interés compuesto
  - Concepto y cálculo de anualidades
- **III. PROBABILIDAD**
- Conceptos básicos
- **IV. TECNOLOGIA**
  - Auditoría Informática
  - Administración Informática (Estándares internacionales de Administración Informática)
  - Infraestructura tecnológica
  - Telecomunicaciones
  - Redes de cómputo
  - Desarrollo de Sistemas
  - Seguridad Informática
  - Planes de contingencia
- **BIBLIOGRAFIA:**

- Shon Harris. All in one CISSP Exam Guide. Third Edition, McGraw-Hill/Osborne, U.S.A. 2005.
- Fúster, Amparo. Técnicas Criptográficas de protección de datos, Alfaomega, Grupo Editor, México, 1998
- S.T.Tan, Matemáticas para Administración y Economía, Internacional Thompson Editores, México, 1998
- Information Systems Audit and Control Association (ISACA). CISA Review Manual 2004 ó 2006, ISACA, U.S.A., 2003 ó 2005.
- Página de Internet de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores www.cnbv.gob.mx

TEMARIO

PUESTO: INSPECTOR "A" EN LA DIRECCION GENERAL DE SUPERVISION DE SISTEMAS INFORMATICOS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS (1013)

- **I. NORMATIVIDAD**
- Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito
  - Título Primero. Disposiciones generales
  - Título Segundo. Disposiciones prudenciales

- Título Tercero. Información financiera y su revelación
  - Capítulo III. Auditores externos independientes e informes de auditoría
- Título Quinto. Otras Disposiciones
  - Capítulo V. Sistema de recepción de órdenes y asignación de operaciones con valores
  - Capítulo IX. Microfilmación y digitalización de documentos relacionados con las operaciones activas, pasivas y de servicios
  - Capítulo X. Del uso de Medios Electrónicos

- Disposiciones de Carácter General a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular
- Ley de Instituciones de Crédito
- **II. MATEMATICAS FINANCIERAS**
  - Concepto y cálculo de interés simple
  - Concepto y cálculo de interés compuesto
  - Concepto y cálculo de anualidades
- **III. PROBABILIDAD**
- Conceptos básicos
- **IV. TECNOLOGIA**
  - Auditoría Informática
  - Administración Informática (Estándares internacionales de Administración Informática)
  - Infraestructura tecnológica
  - Telecomunicaciones
  - Redes de cómputo
  - Desarrollo de Sistemas
  - Seguridad Informática
  - Planes de contingencia
- **BIBLIOGRAFIA:**

- Shon Harris. All in one CISSP Exam Guide. Third Edition, McGraw-Hill/Osborne, U.S.A. 2005.
- Fúster, Amparo. Técnicas Criptográficas de protección de datos, Alfaomega, Grupo Editor, México, 1998
- S.T.Tan, Matemáticas para Administración y Economía, Internacional Thompson Editores, México, 1998
- Information Systems Audit and Control Association (ISACA). CISA Review Manual 2004 ó 2006, ISACA, U.S.A., 2003 ó 2005.
- Página de Internet de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores www.cnbv.gob.mx

TEMARIO

PUESTO INSPECTOR "B" EN LA DIRECCION GENERAL DE SUPERVISION DE INSTITUCIONES FINANCIERAS "A" (1109)

CONTABILIDAD

Normas de Información Financiera (NIF)

Serie NIF A

Serie NIF B

Boletín D-4

Contabilidad Básica e Intermedia

Ecuación Contable

Depreciación/Amortización

Registro contable de operaciones

Contabilidad Bancaria

Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Crédito (Circular única de bancos), publicadas en el DOF el 2 de diciembre de 2005.

Título Tercero, Capítulo I, Criterios Contables (incluyendo el Anexo 33 y sus apartados).

FINANZAS

Matemáticas Financieras

- Concepto y cálculo de Interés Simple e interés compuesto
- Concepto de valor del dinero en el tiempo (Valor presente y valor futuro)
- Concepto y cálculo de interés con tasas efectivas y tasas equivalentes.
- Concepto y cálculo de interés con tasas nominales y tasas reales.
- Concepto y cálculo de tasas de descuento y tasas de rendimiento.
- Anualidades
- Valuación de títulos de deuda
- Análisis y Evaluación de Proyectos de Inversión

Análisis de Estados Financieros

- Balance General
- Estado de Resultados
- Flujos de efectivo
- Razones Financieras

Estadística

- Medidas de Tendencia Central y de Dispersión
- Concepto de Variable Aleatoria
- Concepto de Distribución de Probabilidad
- Concepto de Correlación y Covarianza

Administración de Riesgos

Conceptos básicos de Administración de Riesgos (Concepto de Valor en Riesgo y tipos de riesgos)

Riesgo de Crédito (Concepto de Pérdida Esperada y no Esperada)

NORMATIVIDAD

- Ley de Instituciones de Crédito.
- Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.
- Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Banca Múltiple (circular única), Título 2: Disposiciones Prudenciales, capítulo I: Otorgamiento de créditos y provisiones preventivas adicionales.
- Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Banca Múltiple (circular única), Título 2: Disposiciones Prudenciales, capítulo III: Diversificación de Riesgos.
- Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Banca Múltiple (circular única), Título 2: Disposiciones Prudenciales, capítulo IV: Administración de Riesgos.
- Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Banca Múltiple (Circular Unica), Título 2: Disposiciones Prudenciales, capítulo V: Calificación de Cartera Crediticia.

TEMARIO

PUESTO: SUPERVISOR "B" EN LA DIRECCION GENERAL DE SUPERVISION DE SISTEMAS INFORMATICOS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS
(1313)

NORMATIVIDAD

- Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito
  - Título Primero. Disposiciones generales
  - Título Segundo. Disposiciones prudenciales
  - Título Tercero. Información financiera y su revelación
    - Capítulo III. Auditores externos independientes e informes de auditoría
  - Título Quinto. Otras Disposiciones
    - Capítulo V. Sistema de recepción de órdenes y asignación de operaciones con valores
    - Capítulo IX. Microfilmación y digitalización de documentos relacionados con las operaciones activas, pasivas y de servicios
    - Capítulo X. Del uso de Medios Electrónicos
- Disposiciones de Carácter General a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular
- Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Casas de Bolsa
  - Título Tercero. De la Intermediación del Mercado de Valores de Renta Variable
    - Capítulo Segundo. Del sistema de recepción y asignación
  - Título Quinto. Disposiciones de Carácter Prudencial
    - Capítulo Primero. Del control interno
    - Capítulo Tercero. De la administración integral de riesgos
- Ley de Instituciones de Crédito
- Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia

MATEMATICAS FINANCIERAS

- Concepto y cálculo de interés simple
- Concepto y cálculo de interés compuesto
- Concepto y cálculo de anualidades

PROBABILIDAD

- Conceptos básicos

TECNOLOGIA

- Auditoría Informática
- Administración Informática (Estándares internacionales de Administración Informática)
- Infraestructura tecnológica
- Telecomunicaciones
- Redes de cómputo
- Desarrollo de Sistemas
- Seguridad Informática
- Planes de contingencia

BIBLIOGRAFIA:

- Shon Harris. All in one CISSP Exam Guide. Third Edition, McGraw-Hill/Osborne, U.S.A. 2005

- Fúster, Amparo. Técnicas Criptográficas de protección de datos, Alfaomega, Grupo Editor, México, 1998
- S.T.Tan, Matemáticas para Administración y Economía, Internacional Thompson Editores, México, 1998
- Information Systems Audit and Control Association (ISACA). CISA Review Manual 2004 ó 2006, ISACA, U.S.A., 2003 ó 2005.
- Página de Internet de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores www.cnbv.gob.mx

TEMARIO

PUESTO: SUPERVISOR "A" EN LA DIRECCION GENERAL DE SUPERVISION DE INSTITUCIONES FINANCIERAS ESPECIALIZADAS "C" (1368, 1369,1370)

MARCO REGULATORIO

- Reglas Generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito.- Publicadas en el DOF el 19 de diciembre de 2005.
- Ley de Instituciones de Crédito (Artículos aplicables de acuerdo a las Reglas Generales)
- Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores
- Reglas para el establecimiento de Filiales del Exterior.- Publicadas en el DOF el 21 de abril de 1994.
- Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito.- Circular Unica.- Publicada en el DOF el 2 de diciembre de 2005. (Disposiciones aplicables de acuerdo a las Reglas Generales)
- Disposiciones de Carácter General a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.- Publicadas en el DOF el 14 de mayo de 2004 (Prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita).
- Reglas para los requerimientos de capitalización de las instituciones de banca múltiple y las sociedades nacionales de crédito, instituciones de banca de desarrollo.- Publicadas en el DOF el 28 de diciembre de 2005.

CONTABILIDAD

- Contabilidad Bancaria
- Registro contable de operaciones
- Estados Financieros Básicos
- Circular 1459 Criterios Contables para Sociedades Financieras de Objeto Limitado, emitida el 28 de enero de 2000.
- Circular 1491 Criterios Contables para Sociedades Financieras de Objeto Limitado, emitida el 30 de octubre de 2000.

FINANZAS

Análisis de Estados Financieros Básicos

Cálculo y análisis de Razones Financieras

Matemáticas Financieras (incluye Interés simple, interés compuesto, anualidades, tasas equivalentes, valor presente neto, valuación de títulos de deuda, concepto de duración y bonos)

Mercado de Derivados (conceptos)

Mercado de Dinero (conceptos)

Mercado de Capitales (conceptos y agencias calificadoras)

RIESGOS

- Nociones de Estadística Descriptiva e Inferencial.
- Nociones de Probabilidad.

- Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito.- Circular Unica.- Publicada en el DOF el 2 de diciembre de 2005. (Disposiciones aplicables de acuerdo a las Reglas Generales).
- Tipos de riesgos
- Valor en Riesgo (VaR)
- Medición de Riesgos (incluye Riesgos de Mercado, Crédito, Liquidez, Operativo, de Balance y Legal).
- Reglas para los requerimientos de capitalización de las instituciones de banca múltiple y las sociedades nacionales de crédito, instituciones de banca de desarrollo.- Publicadas en el DOF el 28 de diciembre de 2005.
- Principios contenidos en los tres Pilares de Basilea II. Página de Internet http://www.bis.org/bcbs/publ.htm

TEMARIO

PUESTO: SUPERVISOR EN JEFE EN LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO DE PROYECTOS (1425)

- LEY DEL MERCADO DE VALORES (PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2005).
  Fuente para consulta:
  http://www.cnbv.gob.mx/recursos/LMV_2006.doc
- PARTICIPANTES DEL SISTEMA FINANCIERO

Sistema Bancario

- Ley de Instituciones de Crédito, publicada en el DOF el 18 de julio de 1990 y con actualizaciones publicadas el 30 de diciembre de 2005
  Fuente para consulta:
  http://www.cnbv.gob.mx/recursos/LIC(3)_2005.doc
- Nuevo Acuerdo de Capital
  - Perspectiva general del Nuevo Acuerdo General de Basilea.
  - Principios contenidos en el Pilar I del Acuerdo de Basilea II

  Fuente para consulta:
  http://www.bis.org/publ/bcbs118.pdf

Intermediarios Financieros No Bancarios y Otros Participantes

- Ley de Sociedades de Inversión
  Fuente para consulta:
  (http://www.cnbv.gob.mx/recursos/LSI_2005.doc)
- Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito
- Ley de Ahorro y Crédito Popular
- Instituciones Calificadoras de Valores
- Proveedores de Precios

Marco Normativo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

- Objetivo y Facultades de la CNBV como Autoridad Financiera
- Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Regulación prudencial y secundaria del sistema financiero mexicano

A. Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Crédito (Circular única de bancos), publicadas en el DOF el 2 de diciembre de 2005 y con actualizaciones publicadas el 28 de marzo de 2006:

- Título primero, Capítulo I. Definiciones en materia de: Administración Integral de Riesgos, Calificación de Cartera, Proceso Crediticio, Diversificación de Riesgos y Control Interno.
- Título segundo, Capítulo I, Otorgamiento de créditos y provisiones preventivas adicionales
- Título segundo, Capítulo III, Diversificación de riesgos

- Título segundo, Capítulo IV, Administración de riesgos
- Título segundo, Capítulo V, Calificación de cartera crediticia
- Título segundo, Disposiciones Prudenciales. Capítulo VI, Controles internos.

Fuente para consulta:
http://www.cnbv.gob.mx/recursos/circula/CUBancos/CUB_ACircular.doc

B. Reglas para los requerimientos de Capitalización de las Instituciones de Banca Múltiple
Fuente para consulta:
http://www.shcp.gob.mx/servs/normativ/rdiversas/rd_991213.html

Operativa

A. Circular Unica de Emisoras, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, actualizadas con las modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación hasta el 22 de septiembre de 2006.
Fuente para consulta:
http://www.cnbv.gob.mx/circularesbancarias.asp?circ_id=8

B. Circular Unica de Casas de Bolsa, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2004, actualizadas con las reformas y adiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de 2005, el 29 de marzo de 2006 y el 26 de junio de 2006.
Fuente para consulta:
http://www.cnbv.gob.mx/circularesbancarias.asp?circ_id=11

TEMARIO

PUESTO: INSPECTOR "A" EN LA DIRECCION GENERAL DE SUPERVISION DE INSTITUCIONES FINANCIERAS "D" (1513)

ANALISIS FINANCIERO

- Conceptos de análisis financiero (general y bancario)
- Concepto y cálculo de Razones e indicadores financieros
- Análisis de Contabilidad

NORMATIVIDAD

- Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Banca Múltiple (circular única), Título 2: Disposiciones Prudenciales, capítulo III: Diversificación de Riesgos
- Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Banca Múltiple (circular única), Título 2: Disposiciones Prudenciales, capítulo IV: Administración de Riesgos
- Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Banca Múltiple (circular única), Título 2: Disposiciones Prudenciales, capítulo V: Calificación de Cartera Crediticia
- Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Banca Múltiple (circular única), Título 2: Disposiciones Prudenciales, capítulo VI: Controles Internos

MATEMATICAS FINANCIERAS

- Concepto y cálculo de interés simple e interés compuesto
- Concepto y cálculo de tasas efectivas y tasas equivalentes
- Concepto y cálculo de anualidades
- Cálculo de valor presente y valor futuro.

CONTABILIDAD FINANCIERA

- Normas de Información Financiera
- Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Banca Múltiple (circular única), Anexo 33; Criterios Contables

TEMARIO
PUESTO ESPECIALISTA "B" DE CONTROL (1601)

LEYES Y NORMATIVIDAD

- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
  - Título Primero
- Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos
  - Disposiciones Generales de la Ley
  - Obligaciones de los Servidores Públicos
  - Declaración de Situación Patrimonial
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Reglamento
  - Disposiciones Generales
  - Información Pública y Portal de Transparencia
  - Información Reservada y/o Confidencial
  - Comité de Información y Unidad de Enlace
  - Periodos y Tiempo de Observación
- Ley del Servicio Profesional de Carrera y Reglamento
  - Disposiciones Generales
  - Identificación y Operación de los Subsistemas
  - Comités de Profesionalización y Selección
- Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y Reglamento Interior de la CNBV
  - Disposiciones Generales
  - Estructura y Facultades
- Reglamento Interior de la Secretaría de Función Pública
  - Disposiciones Generales
  - Facultades de los Organos Internos de Control
- Programa Nacional de Combate a la Corrupción y Fomento a la Transparencia y el Desarrollo Administrativo 2001-2006
  - Identificación de objetivos estratégicos

NORMATIVIDAD SOBRE REVISIONES DE CONTROL INTERNO

- Normas Generales de Auditoría
  - Conceptos Generales
- Guía General de Revisiones de Control
- Guía de Mejoramiento de Controles Internos en los Procesos
- MODELO COSO
  - Conceptos Generales
  - Elementos de Control Interno

ADMINISTRACION DE PROCESOS

- Concepto
- Características y elementos de los procesos
  - Proceso: modelo cliente-proveedor
  - Elementos de los procesos-características de los procesos
- Tipos de procesos
  - Procesos de negocios fundamentales
  - Procesos de apoyo-subprocesos

- Unidad de la administración de procesos
  - Ventajas de la administración de procesos
- Rediseño de procesos
  - Mapeo de procesos-diagramas de flujo de procesos
  - Razones para mejorar los procesos
  - Principios fundamentales de rediseño
  - Ciclo de la metodología para el rediseño de procesos
- Aplicación y Herramientas
  - Técnicas para rediseñar- Mejora de Procesos
  - Histograma
  - Diagrama de Pareto
  - Diagrama causa - efecto

NORMA INTERNACIONAL DE CALIDAD ISO 9000 y 9001:2000

- Norma Internacional de Calidad ISO 9000
  - Características Generales
  - Términos y significados
- Norma Internacional de Calidad ISO 9001: 2000
  - Características Generales

TEMARIO

PUESTO: ESPECIALISTA "A" EN LA DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION, PRESUPUESTO Y RECURSOS MATERIALES (1604)

MARCO LEGAL EN MATERIA DE CONCERTACION DE ESTRUCTURAS PROGRAMATICAS Y FORMULACION, REGISTRO, EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO

- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Títulos Primero y Segundo
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, Títulos Primero, Segundo y Tercero de ambas.
- Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación.
- Manual de Normas Presupuestarias de la Administración Pública Federal
- Clasificador por Objeto del Gasto
- Disposiciones para la operación del Sistema del Proceso Integral de Programación y Presupuesto (PIPP)

LINEAMIENTOS PARA LA RENDICION DE CUENTAS, INFORMES PROGRAMATICOS, PRESUPUESTALES Y FINANCIEROS.

- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Títulos Primero y Segundo
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, Títulos Primero, Segundo y Tercero de ambas.
- Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación
- Disposiciones para la operación del Sistema del Proceso Integral de Programación y Presupuesto (PIPP)
- Disposiciones para la elaboración de la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal
- Disposiciones para la operación del Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público

MARCO LEGAL EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, Títulos Segundo, Tercero y Cuarto de ambas.

Instituto Nacional de Ecología

CONVOCATORIA PUBLICA

El Comité de Selección del Instituto Nacional de Ecología con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37, 69, 75, fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29, párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101 y 105 de su Reglamento, y numerales primero, noveno, décimo de los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria pública y abierta del concurso para ocupar la siguiente plaza vacante del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal: Plaza: Denominación: Subdirector de Modelos e Inventarios de Emisiones; Vacante: 01; Nivel: NB1; Percepción ordinaria mensual bruta: $28,741.16 (veintiocho mil setecientos cuarenta y un pesos 16/100 M.N.); Funciones principales: **1)** Integrar estudios de investigación sobre emisiones de contaminantes atmosféricos por fuentes estacionarias y móviles y sus impactos a nivel local y regional. **2)** Proponer, validar y evaluar el uso de modelos y metodologías para la evaluación del impacto de las emisiones de fuentes estacionarias y móviles en la calidad del aire. **3.** Coordinar la colaboración con instituciones gubernamentales y no gubernamentales. **4.** Elaborar, integrar, supervisar y difundir artículos, reportes y documentos que den a conocer los resultados de investigaciones sobre calidad del aire, para contribuir en el proceso de generación de conocimiento en la materia y apoyar la toma de decisiones. **5.** Proporcionar y difundir información con recomendaciones técnicas para los tomadores de decisiones y público en general en materia de calidad del aire. Con adscripción en la Dirección General de Investigación sobre la Contaminación Urbana, Regional y Global de este Organo Desconcentrado, en la Ciudad de México, D.F.; Perfil requerido: Experiencia laboral: Dos años de experiencia. Ecología: Medio Ambiente. Ciencias Tecnológicas: Ingeniería y Tecnología del Medio Ambiente, Ingeniería y Tecnología Químicas, Tecnología del Carbón y del Petróleo, Tecnología de Vehículos de motor. Ciencias de la Tierra y el Espacio: Ciencias de la Atmósfera, Ingeniería Ambiental. Investigación Aplicada: Ciencias Ambientales y Contaminación Ambiental. Ciencias Económicas: Economía Ambiental y de los Recursos Naturales. Dos años en el sector público de México y/o realizando investigación aplicada. Escolaridad: Maestría Titulado. Ingeniería y Tecnología: Química, Ingeniería Química, Ecología, Bioquímica, Ingeniería Civil, Mecánica. Ciencias Agropecuarias: Biología, Ecología, Química. Ciencias Naturales y Exactas: Biología, Ecología. Ciencias de la Salud: Química. Ciencias Sociales y Administrativas: Economía. Capacidades Técnicas: Metodología de Investigación científica. Habilidades de comunicación oral y escrita. Específicas Transversales: Nociones generales de la Administración Pública Federal (Unico) Investigación en materia ambiental. (Básico). Capacidades Gerenciales: Trabajo en Equipo y Orientación a Resultados. Idiomas: Inglés Intermedio: Lectura: 90% Escrito: 90% Oral: 90%. Otros: Cómputo: Microsoft Office, Internet Básico.

Bases

1. Requisitos de participación: Podrán participar todas aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos en los puestos, adicionalmente, se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de culto y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

2. Documentación Requerida: Los interesados a efecto de cumplir los requisitos que prevé la Ley y su Reglamento, deberán presentar en original o copia certificada y copia simple para su cotejo, Acta de Nacimiento y/o Forma Migratoria FM3 según corresponda, Cédula Profesional y/o Certificado de Estudios, Identificación Oficial vigente con fotografía y firma, Cartilla Liberada (hasta los 40 años), y Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal y no pertenecer al estado eclesiástico o ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica.

El Instituto Nacional de Ecología se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.

3. Registro de candidatos y temarios: La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de www.trabajaen.gob.mx, la que les asignará un número de folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante.

Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal de este Instituto www.ine.gob.mx y en el portal de www.trabajaen.gob.mx.

4. Etapas del concurso: El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

*Publicación de convocatoria:	29-11-2006
*Registro de aspirantes:	29-11-2006 al 13-12-2006
*Presentación de documentos:	15-12-2006
*Evaluación técnica:	18-12-2006
*Evaluación de capacidades:	9-01-2007 al 12-01-2007
*Entrevista por el Comité de Selección:	15-01-2007
*Resolución:	15-01-2007

***Nota:** estas fechas están sujetas a cambio, previo aviso a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx, en razón al procedimiento de evaluación de capacidades y al número de aspirantes que participen en éstas.

5. Publicación de resultados: Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en el portal de www.trabajaen.gob.mx y en la página Web de este Instituto www.ine.gob.mx identificándose con el número de folio asignado para cada candidato.

6. Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones: Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de capacidades gerenciales, técnicas y la entrevista del Comité de Selección, el candidato deberá acudir a las oficinas del Instituto Nacional de Ecología, sito en Anillo Periférico 5000, Col. Insurgentes Cuicuilco, el día y la hora que se le informe (mediante su número de folio asignado por www.trabajaen.gob.mx) a través de los medios de comunicación mencionados, con al menos 2 días hábiles de anticipación a la fecha en que deberá presentarse.

7. Resolución de dudas: A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se ha implementado el número telefónico 54246400 Exts. 13154, y 13275 respectivamente, así mismo se dispone de la cuenta de correo electrónico mcuervo@ine.gob.mx y vgaribay@inegob.mx

8. Principios del concurso: El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.

Disposiciones generales

1. Los concursantes podrán presentar inconformidades ante la Unidad de Servicio Profesional y Recursos Humanos de la Administración Pública Federal de la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento. **2.** El Comité de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requisitos mínimos para ocupar la plaza vacante. **3.** Los datos personales de los concursantes son confidenciales, aun después de concluido el concurso **4.** En el portal www.trabajaen.gob.mx y la dirección www.ine.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes. **5.** El Comité de Selección determinará los criterios de evaluación con base en las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004. **6.** Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 29 de noviembre de 2006.

El Comité de Selección

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en el Instituto Nacional de Ecología

“Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio”

El Presidente del Comité de Selección

María Elena Cuervo Vergara

Rúbrica.

Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria

Dirección General de Administración y Finanzas

Dirección de Administración

Los Comités de Selección de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria con fundamento en los artículos 21, 23, 25, 26, 28, 37, 69, 75, fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29, párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101 y 105 de su Reglamento, y lineamientos primero, noveno y décimo de los que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria IX/06 pública y abierta del concurso para ocupar las siguientes plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre de la plaza:	Director General de Programación y Evaluación de Apoyos Directos		
Número de vacantes:	1	**Nivel administrativo:**	KB2
Percepción ordinaria:	$153,483.34 (ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 34/100 M.N.) (percepción ordinaria bruta mensual)		
Adscripción:	Coordinación General de Apoyos	**Sede (radicación):**	México, D.F.
Funciones principales:	**1.** Coordinar y proponer los manuales de procedimientos generales y específicos de operación, apegados a lineamientos que se establezcan para cada ciclo agrícola. **2.** Vigilar el cumplimiento en forma y fondo de la evaluación del PROCAMPO, de acuerdo al calendario de trabajo, con la finalidad de obtener resultados objetivos y mejorar el programa. **3.** Difundir las normas y procedimientos de operación del PROCAMPO, para su correcta aplicación con la finalidad de que el productor reciba sus apoyos en tiempo y forma. **4.** Supervisar la atención directa a los productores, representantes o instituciones en asuntos relacionados con el PROCAMPO, con la finalidad de atender sus quejas y sugerencias. **5.** Supervisar el proyecto de verificación directa del PROCAMPO a nivel nacional, con el fin de vigilar el cumplimiento de la norma que regula el programa. **6.** Proponer medidas preventivas y correctivas para el caso en que presenten anomalías o violaciones en el proceso de distribución de los recursos a los productores.		
Perfil y requisitos:	**Académicos:**	Licenciatura en Derecho (Titulado).	
	Laborales:	Dos años de experiencia en Administración Pública y en Derecho y Legislaciones Nacionales: ▪ Experiencia en el manejo y seguimiento de indicadores de gestión gubernamental. ▪ Experiencia en la aplicación en sanciones administrativas por violaciones a procedimientos. ▪ Experiencia en el análisis y seguimiento de observaciones de órganos de vigilancia y control.	
	Capacidades gerenciales:	Liderazgo y Visión Estratégica Nivel de dominio 6	
	Idiomas extranjeros:	No requerido	
	Otros:	Conocimientos en manejo de Paquetería MS-Office.	

Nombre de la plaza:	Director de Area de Desarrollo de la Oferta Exportable		
Número de vacantes:	1	**Nivel administrativo:**	MB1
Percepción ordinaria:	$56,129.22 (cincuenta y seis mil ciento veintinueve pesos 22/100 M.N.) (percepción ordinaria bruta mensual)		

Adscripción:	Dirección de Desarrollo de la Oferta Exportable adscrita a la Coordinación General de Promoción Comercial y Fomento a las Exportaciones	**Sede (radicación):**	México, D.F.
Funciones principales:	**1.** Coordinar los apoyos para la capacitación, mediante cursos, seminarios y talleres que permitan desarrollar la capacidad comercializadora de los productores y exportadores. **2.** Identificar la oferta exportable, mediante análisis de la producción, el contacto permanente con las organizaciones y empresas productoras y exportadoras. **3.** Promover e instrumentar una estrategia de marcas oficiales certificables y sellos de calidad, mediante la aplicación de normas y estándares en materia de calidad, empaque, etiquetado, inocuidad, así como su verificación y certificación. **4.** Impulsar la comercialización directa entre los exportadores mexicanos y los importadores internacionales de productos agropecuarios y pesqueros. **5.** Proponer la instrumentación de mecanismos para el ordenamiento de los mercados agroalimentarios. **6.** Apoyar en la generación de herramientas de información que permitan la correcta toma de decisiones en la exportación de productos agroalimentarios.		
Perfil y requisitos:	**Académicos:**	Licenciatura en Economía, Comunicación Social o en Comercio Internacional (En la página de TrabajaEn aparecerá como Mercadotecnia y Comercio). (Pasante con carrera terminada)	
	Laborales:	Dos años de experiencia en Relaciones Internacionales y en Ciencias Políticas: ▪ Promoción de negocios ▪ Promoción de la Oferta Exportable en el exterior.	
	Capacidades gerenciales:	Liderazgo y Visión Estratégica Nivel de dominio 4	
	Idiomas extranjeros:	Inglés Nivel Intermedio	
	Otros:	Conocimientos en: Manejo de Paquetería MS- Office Administración empresarial, de tiempo y de proyectos.	

Nombre de la plaza:	Director de Area de Promoción Comercial		
Número de vacantes:	1	**Nivel administrativo:**	MB1
Percepción ordinaria:	$56,129.22 (cincuenta y seis mil ciento veintinueve pesos 22/100 M.N.) (percepción ordinaria bruta mensual)		
Adscripción:	Dirección de Promoción Comercial adscrita a la Coordinación General de Promoción Comercial y Fomento a las Exportaciones	**Sede (radicación):**	México, D.F.
Funciones principales:	**1.** Asesorar a cadenas y grupos de productores agroalimentarios sobre los procesos de organización y constitución de un consejo de promoción para que dichos grupos dirijan sus estrategias de promoción comercial. **2.** Contribuir de manera activa con los consejos de promoción para fortalecer la cadena comercial productiva y todos los integrantes de ella. **3.** Proponer estrategias que permitan canalizar los apoyos del gobierno federal de manera eficiente en condiciones de libre mercado, así como convenios con la industria para apoyar a los productores agroalimentarios en obtener apoyos financieros para sus proyectos de promoción comercial. **4.** Desarrollar estrategias de promoción comercial en conjunto con los consejos de promoción, a fin de obtener los resultados planteados en la estrategia comercial. **5.** Asesorar en la planeación, desarrollo e implementación del plan integral de comunicación (actividades de publicidad, promoción y relaciones públicas) de los consejos de promoción para buscar el éxito de las campañas de promoción de los productores agroalimentarios.		

Perfil y requisitos:	**Académicos:**	Licenciatura en Comunicación Social, en Economía o en Mercadotecnia y Comercio. (Pasante con Carrera Terminada)
	Laborales:	Dos años de experiencia en Ciencias Políticas y Actividad Económica: ▪ Experiencia en Análisis económico.
	Capacidades gerenciales:	Liderazgo y Visión Estratégica Nivel de dominio 4
	Idiomas extranjeros:	Inglés Nivel Avanzado
	Otros:	Conocimientos en: Manejo de Paquetería MS- Office. Administración empresarial, de tiempo y de proyectos.

Nombre de la plaza:	Coordinador General de Promoción Comercial y Fomento a las Exportaciones		
Número de vacantes:	1	**Nivel administrativo:**	KB2
Percepción ordinaria:	$153,483.34 (ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 34/100 M.N.) (percepción ordinaria bruta mensual)		
Adscripción:	Dirección en Jefe	**Sede (radicación):**	México, D.F.
Funciones principales:	**1.** Dirigir acciones que promuevan el incremento del fortalecimiento y la consolidación de la oferta exportable de los productores, comercializadores y sus asociaciones u organizaciones para el desarrollo de proyectos tendientes a fomentar su organización en torno al mercado y a la mejora de las características de su oferta agroalimentaria comercializable. **2.** Organizar cursos de capacitación y conferencias sobre comercialización de productos agroalimentarios, tendencias mundiales en la comercialización, requisitos comerciales para la exportación y promoción comercial. **3.** Contribuir en el esquema de comercio directo contactando a posibles compradores con productores con el fin de eliminar a los intermediarios en la comercialización de la oferta exportable. **4.** Dirigir acciones que promuevan el incremento de la promoción del comercio y consumo mediante el desarrollo de proyectos de publicidad, mercadotecnia y fomento a la comercialización de productos agroalimentarios en el mercado nacional e internacional. **5.** Proponer estrategias que permitan canalizar los apoyos del Gobierno Federal de manera eficiente en condiciones de libre mercado, así como convenios con otras dependencias para apoyar a los productores agroalimentarios en obtener apoyos financieros para sus proyectos de Promoción Comercial. **6.** Fomentar la organización de productores bajo estructuras que les permitan el desarrollo de proyectos de Promoción Comercial y acceder a apoyos gubernamentales. **7.** Organizar misiones comerciales y la participación de productores mexicanos en Ferias y Eventos internacionales para promover la exportación de productos agroalimentarios y pesqueros mexicanos. **8.** Seleccionar las Ferias y Eventos a nivel internacional, de mayor impacto para la promoción de las exportaciones mexicanas. **9.** Negociar las mejores condiciones de participación de los productores mexicanos en Ferias y Eventos internacionales.		
Perfil y requisitos:	**Académicos:**	Licenciatura en Administración, Contaduría, Economía, Relaciones Internacionales o Mercadotecnia y Comercio (Pasante con carrera terminada).	
	Laborales:	Dos años de Experiencia en Relaciones Internacionales, Administración Pública y Ciencias Políticas.	
	Capacidades gerenciales:	Liderazgo y Visión Estratégica Nivel de dominio 6	
	Idiomas extranjeros:	Inglés Nivel Avanzado	
	Otros:	Experiencia en la Promoción y Comercialización de Productos Agroalimentarios Mexicanos en el Extranjero. Conocimiento de los Mercados Agroalimentarios Internacionales.	

Nombre de la plaza:	Coordinador Jurídico		
Número de vacantes:	1	**Nivel administrativo:**	KB2
Percepción ordinaria:	$153, 483.34 (ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 34/100 M.N.) (percepción ordinaria bruta mensual)		
Adscripción:	Dirección en Jefe	**Sede (radicación):**	México, D.F.
Funciones principales:	**1.** Establecer bases y directrices jurídicas para el desarrollo de las actividades y compromisos del Organo Administrativo Desconcentrado, mediante el asesoramiento en la resolución de problemáticas al personal directivo en materia jurídica, acorde con la ejecución de los programas que desarrolla ASERCA, en beneficio de la dependencia y del campo mexicano. **2.** Coordinar la asesoría jurídica en el desarrollo de las tareas de orden legal-administrativo, con el fin de que los procedimientos para la adquisición de bienes, servicios y arrendamientos, se realicen conforme a la normatividad aplicable. **3.** Representar legalmente a ASERCA en toda clase de juicios en que sea parte y que puedan afectar sus intereses, determinando las acciones legales procedentes ante las autoridades competentes en cada caso. **4.** Evaluar los proyectos Reglas de Operación y sus lineamientos, derivados de los programas responsabilidad de ASERCA, a efecto de promover ante las instancias revisoras como lo son la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, su autorización para estar en posibilidad de formalizarlos a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.		
Perfil y requisitos:	**Académicos:**	Licenciatura en Derecho (Titulado)	
	Laborales:	Dos años de experiencia en Derecho y Legislaciones Nacionales: ▪ Manejo e interpretación de la normatividad aplicable a la Administración Pública Federal. ▪ Litigio, elaboración y contestación de documentos jurídicos tales como demanda, denuncias, recursos, incidentes y desahogo de comparecencias. ▪ Elaboración de instrumentos jurídicos como lo son contratos y convenios. ▪ Elaboración de normatividad interna como Reglas de Operación, Lineamientos, Anteproyectos de Iniciativas de Ley, Reglamentos Decretos y Acuerdos.	
	Capacidades gerenciales:	Liderazgo y Visión Estratégica Nivel de dominio 6	
	Idiomas extranjeros:	No requerido	
	Otros:	Conocimientos básicos en Derecho y Derecho Administrativo. Manejo de Paquetería MS- Office. Habilidad en Ortografía y Redacción. Habilidad en Lectura y Comprensión.	

Bases

Requisitos de participación	**1a.** Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

Documentación requerida	**2a.** Los aspirantes deberán presentar en original o copia certificada y copia simple para su cotejo: - Curriculum Vitae; - Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda; - Cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años); - Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa (sólo se aceptará Cédula Profesional o Certificado de estudios o Carta de Pasante o Carta de Término, según proceda); - Comprobante de domicilio (Predio, Luz, Teléfono); - Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional); - Cédula Unica de Registro (CURP) y - Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica. Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.
Registro de candidatos y temarios	**3a.** La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo, se realizarán a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx, la que les asignará un número de folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante. Los temarios y bibliografía referentes a la evaluación de capacidades técnicas, estarán publicados en el portal de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria www.infoaserca.gob.mx y en www.procampo.gob.mx
Etapas del concurso	**4a.** El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

Etapa	**Fecha o plazo**
Publicación de convocatoria	29/11/2006
Registro de aspirantes	29/11/2006 al 14/12/2006
Revisión curricular	14/12/2006
Evaluación de capacidades técnicas	19/12/2006 al 21/12/2006
Evaluación de capacidades gerenciales y de visión del servicio público	27/12/2006 al 29/12/2006
Centro de evaluación	3/01/2007
Cotejo documental	8/01/2007
Entrevista por el Comité Técnico de Selección	11/01/2007 y 12/01/2007
Resolución de candidato	16/01/2007

Importante:

Estas fechas están sujetas a cambio, en razón al procedimiento de evaluación de las capacidades y al número de aspirantes que participen en éstas.

Publicación de resultados	**5a.** Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en los medios de comunicación: www.trabajaen.gob.mx, y en el de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria www.infoaserca.gob.mx, identificándose con el número de folio asignado para cada candidato.
Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones	**6a.** Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de Capacidades Gerenciales y Técnicas, y la entrevista del Comité de Selección, el candidato deberá acudir a las oficinas de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, ubicadas en Municipio Libre 377, piso 9 ala “B”, Col. Santa Cruz Atoyac. Del. Benito Juárez, C.P. 03310, México, D.F. o a los Centros de Evaluación indicados, el día y la hora que se le informe a través de su cuenta en la página de www.trabajaen.gob.mx, con al menos dos días hábiles de anticipación a la fecha en que deberá presentarse.

Resolución de dudas	**7a.** A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se ha implementado un mecanismo de atención de dudas, por lo que para el proceso de registro y primera etapa de la convocatoria, se atenderán las dudas en la Subdirección de Recursos Humanos de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, ubicada en el edificio sede de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, ubicado en Municipio Libre 377, piso 9 ala "B", Col. Santa Cruz Atoyac,. Del. Benito Juárez, C.P. 03310, México, D.F. y/o al teléfono 54 82 74 00, 54 82 73 00, Ext. 50073 de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 Hrs.
Principios del concurso	**8a.** El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.
Disposiciones generales	Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Servicio Profesional y Recursos Humanos de la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia y su Reglamento. El Comité de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con un candidato que haya obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas, ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso. En www.trabajaen.gob.mx, podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes. El Comité de Selección determinará los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio de 2004. Cualquier aspecto no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el o los Comités de selección respectivos, conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 29 de noviembre de 2006.

El Presidente de los Comités de Selección

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria

"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

El Presidente por el acuerdo de los Comités de Selección

C. Víctor Manuel Vargas Terrez

Rúbrica.

TEMARIO GUIA PARA LA EVALUACION DE CAPACIDADES TECNICAS

PUESTO:	**DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMACION Y EVALUACION DE APOYOS DIRECTOS**
ADSCRIPCION:	**COORDINACION GENERAL DE APOYOS**

TEMARIO

- Ley Federal de Responsabilidades Administrativas
- Ley de Procedimientos Administrativos
- Ley de Ingresos y Egresos
- Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
- Ley de Planeación
- Decreto que Regula al Programa de Apoyos Directos al Campo, denominado PROCAMPO
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

BIBLIOGRAFIA

1. García-Salazar, José Alberto. Efecto de Procampo sobre la producción y saldo de comercio exterior de maíz. Agrociencia. 2001.

2. Paz García, Minerva. Diseño y reformulación de indicadores de evaluación de PROCAMPO. Colegio de Postgraduados. ISEI. Programa de Economía. Montecillo, Texcoco, Edo. de Méx. 2003, Págs.103.

3. Peña Sosa, Omar. Efecto de la política de precios de cultivos básicos (PROCAMPO) sobre la estructura productiva de un distrito de riego (estudio de caso: Culiacán, Sinaloa). Colegio de Postgraduados. ISEI. Programa de Economía. Montecillo, Texcoco, Edo. de Méx.1995.

4. Programa sectorial de agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca y alimentación 2001-2006

5. Reglas de operación PROCAMPO 2004 y 2005. www.procampo.gob.mx.

6. Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

7. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

8. Ley Federal de Procedimiento Administrativo

9. Ley de Capitalización del PROCAMPO. www.procampo.gob.mx

10. Evaluación Anual del PROCAMPO www.procampo.gob.mx

11. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

12. Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el Ejercicio Fiscal 2006

13. Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. www.sagarpa.gob.mx

14. Decreto que regula el Programa de Apoyos Directos al Campo, denominado PROCAMPO www.procampo.gob.mx.

PUESTO:	**DIRECTOR DE AREA DE DESARROLLO DE LA OFERTA EXPORTABLE**
ADSCRIPCION:	**COORDINACION GENERAL DE PROMOCION COMERCIAL Y FOMENTO A LAS EXPORTACIONES**

TEMARIO

I. Sector Agroalimentario y Pesquero Mexicano
  - **a.** Balanza Comercial Agroalimentaria y Pesquera
  - **b.** Características del Sector Agroalimentario y Pesquero Mexicano

II. Mercadotecnia y Comercialización de Productos Agroalimentarios y Pesqueros
  - **a.** El papel de la Mercadotecnia en la Comercialización
  - **b.** Calidad e Inocuidad en los Agronegocios
  - **c.** Sistemas de Comercialización y Distribución
  - **d.** Arbitraje en el Sector Agroalimentario y Pesquero Mexicano

III. Barreras Técnicas al Comercio de los Productos Agroalimentario y Pesqueros Mexicanos
  - **a.** Estándares de Calidad e Inocuidad Internacionales
  - **b.** Barreras Fitozoosanitarias el Comercio de Productos Agroalimentario y Pesqueros Mexicanos

IV. Promoción Comercial
  - **a.** “Promotion Boards”
  - **b.** Consejos de Promoción en México
  - **c.** Eventos de Promoción para el Sector Agroalimentario y Pesquero

V. Programas de Apoyo del Gobierno Federal para la Promoción Comercial
- **a.** Programa de Promoción Comercial y Fomento a las Exportaciones de Productos Agroalimentarios y Pesqueros Mexicanos (PROMOAGRO)
- **b.** Programa de Apoyos para la Integración a los Mercados y Fomento a las Exportaciones (PROEXPORTA)
- **c.** Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

BIBLIOGRAFIA

- Quinto informe de labores de la SAGARPA (www.sagarpa.gob.mx)
- Sexto informe de labores de la SAGARPA (www.sagarpa.gob.mx)
- Programa de Promoción Comercial y Fomento a las Exportaciones de Productos Agroalimentarios y Pesqueros Mexicanos http://www.infoaserca.gob.mx/mexbest
- Marca Oficial "México Calidad Suprema" (www.mexicocalidadsuprema.com)
- Manual de Organización de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (www.infoaserca.gob.mx)
- Reglamento Interior de la SAGARPA (www.sagarpa.gob.mx)
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. (http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm)
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. (http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm)
- Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm)
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm)
- Ley del Servicio Profesional de Carrera. (http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm)
- Ley de Comercio Exterior. (http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm)
- Ley del Servicio Exterior Mexicano(http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm)
- Reglas de Operación del Programa de Promoción Comercial y Fomento a las Exportaciones de Productos Agroalimentarios y Pesqueros Mexicanos (PROMOAGRO) publicadas en el DOF el 13 de agosto de 2003.
- Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción publicadas en el DOF el 3 de septiembre de 2003.
- Ley del Bioterrorismo de los EE.UU. (www.fda.gov)
- Barreras Fitozoosanitarias el Comercio de Productos Agroalimentario y Pesqueros Mexicanos (http://www.senasica.sagarpa.gob.mx).

PUESTO:	**DIRECTOR DE AREA DE PROMOCION COMERCIAL**
ADSCRIPCION:	**COORDINACION GENERAL DE PROMOCION COMERCIAL Y FOMENTO A LAS EXPORTACIONES**

TEMARIO

I. Sector Agroalimentario y Pesquero Mexicano
- **a.** Balanza Comercial Agroalimentaria y Pesquera
- **b.** Características del Sector Agroalimentario y Pesquero Mexicano

II. Mercadotecnia y Comercialización de Productos Agroalimentarios y Pesqueros
- **a.** El papel de la Mercadotecnia en la Comercialización
- **b.** Calidad e Inocuidad en los Agronegocios
- **c.** Sistemas de Comercialización y Distribución
- **d.** Arbitraje en el Sector Agroalimentario y Pesquero Mexicano

III. Barreras Técnicas al Comercio de los Productos Agroalimentario y Pesqueros Mexicanos
- **a.** Estándares de Calidad e Inocuidad Internacionales
- **b.** Barreras Fitozoosanitarias el Comercio de Productos Agroalimentario y Pesqueros Mexicanos

IV. Promoción Comercial
- **a.** "Promotion Boards"
- **b.** Consejos de Promoción en México
- **c.** Eventos de Promoción para el Sector Agroalimentario y Pesquero

V. Programas de Apoyo del Gobierno Federal para la Promoción Comercial
- **a.** Programa de Promoción Comercial y Fomento a las Exportaciones de Productos Agroalimentarios y Pesqueros Mexicanos (PROMOAGRO)

b. Programa de Apoyos para la Integración a los Mercados y Fomento a las Exportaciones (PROEXPORTA)

c. Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

BIBLIOGRAFIA

- Quinto informe de labores de la SAGARPA (www.sagarpa.gob.mx)
- Sexto informe de labores de la SAGARPA (www.sagarpa.gob.mx)
- Programa de Promoción Comercial y Fomento a las Exportaciones de Productos Agroalimentarios y Pesqueros Mexicanos http://www.infoaserca.gob.mx/mexbest
- Marca Oficial "México Calidad Suprema" (www.mexicocalidadsuprema.com)
- Manual de Organización de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (www.infoaserca.gob.mx)
- Reglamento Interior de la SAGARPA (www.sagarpa.gob.mx)
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. (http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm)
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. (http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm)
- Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm)
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm)
- Ley del Servicio Profesional de Carrera. (http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm)
- Ley de Comercio Exterior. (http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm)
- Ley del Servicio Exterior Mexicano(http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm)
- Reglas de Operación del Programa de Promoción Comercial y Fomento a las Exportaciones de Productos Agroalimentarios y Pesqueros Mexicanos (PROMOAGRO) publicadas en el DOF el 13 de agosto de 2003.
- Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción publicadas en el DOF el 3 de septiembre de 2003.
- Ley del Bioterrorismo de los EE.UU. (www.fda.gov)
- Barreras Fitozoosanitarias el Comercio de Productos Agroalimentario y Pesqueros Mexicanos (http://www.senasica.sagarpa.gob.mx)

PUESTO:	**COORDINADOR GENERAL DE PROMOCION COMERCIAL**
ADSCRIPCION:	**DIRECCION EN JEFE**

TEMARIO

I. Sector Agroalimentario y Pesquero Mexicano

a. Balanza Comercial Agroalimentaria y Pesquera

b. Características del Sector Agroalimentario y Pesquero Mexicano

II. Mercadotecnia y Comercialización de Productos Agroalimentarios y Pesqueros

a. El papel de la Mercadotecnia en la Comercialización

b. Calidad e Inocuidad en los Agronegocios

c. Sistemas de Comercialización y Distribución

d. Arbitraje en el Sector Agroalimentario y Pesquero Mexicano

III. Barreras Técnicas al Comercio de los Productos Agroalimentario y Pesqueros Mexicanos

a. Estándares de Calidad e Inocuidad Internacionales

b. Barreras Fitozoosanitarias el Comercio de Productos Agroalimentario y Pesqueros Mexicanos

IV. Promoción Comercial

a. "Promotion Boards"

b. Consejos de Promoción en México

c. Eventos de Promoción para el Sector Agroalimentario y Pesquero

V. Programas de Apoyo del Gobierno Federal para la Promoción Comercial

a. Programa de Promoción Comercial y Fomento a las Exportaciones de Productos Agroalimentarios y Pesqueros Mexicanos (PROMOAGRO)

b. Programa de Apoyos para la Integración a los Mercados y Fomento a las Exportaciones (PROEXPORTA)

c. Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos

BIBLIOGRAFIA

- Quinto informe de labores de la SAGARPA (www.sagarpa.gob.mx)
- Sexto informe de labores de la SAGARPA (www.sagarpa.gob.mx)

- Programa de Promoción Comercial y Fomento a las Exportaciones de Productos Agroalimentarios y Pesqueros Mexicanos http://www.infoaserca.gob.mx/mexbest
- Marca Oficial "México Calidad Suprema" (www.mexicocalidadsuprema.com)
- Manual de Organización de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (www.infoaserca.gob.mx)
- Reglamento Interior de la SAGARPA (www.sagarpa.gob.mx)
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. (http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm)
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. (http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm)
- Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm)
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm)
- Ley del Servicio Profesional de Carrera. (http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm)
- Ley de Comercio Exterior. (http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm)
- Ley del Servicio Exterior Mexicano(http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm)
- Reglas de Operación del Programa de Promoción Comercial y Fomento a las Exportaciones de Productos Agroalimentarios y Pesqueros Mexicanos (PROMOAGRO) publicadas en el DOF el 13 de agosto de 2003.
- Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción publicadas en el DOF el 3 de septiembre de 2003.
- Ley del Bioterrorismo de los EE.UU. (www.fda.gov)
- Barreras Fitozoosanitarias el Comercio de Productos Agroalimentario y Pesqueros Mexicanos (http://www.senasica.sagarpa.gob.mx)

PUESTO:	**COORDINADOR JURIDICO**
ADSCRIPCION:	**COORDINACION JURIDICA**

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
Título Primero.
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.
Título Primero, Título Segundo, Título Tercero, Título Tercero A, Título Cuarto, Título Quinto, Título Sexto y Título Séptimo.
LEY DE AMPARO.
Título Segundo y Tercero.
LEY AGRARIA.
Título Tercero, Cuarto y Quinto.
CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.
Libro Primero, Título Tercero, Cuarto y Sexto.
Libro segundo, Título Primero.
CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.
Título Primero, Segundo y Tercero.
CODIGO CIVIL FEDERAL.
Libro Cuarto:
Primera Parte.
Segunda Parte, Título Segundo, Sexto, Noveno, Décimo Primero.
Tercera Parte, Título Segundo.
CODIGO PENAL FEDERAL.
Libro Primero, Título Primero
Libro Segundo.
LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO (Tomándose en cuenta las reformas y adiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2005).
Título Primero, Segundo, Tercero y Cuarto.
LEY DE PLANEACION
Capítulo Cuarto, Quinto y Sexto.

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.
LEY DE CAPITALIZACION DEL PROCAMPO. (Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2001).
LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.
LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.
REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION.
(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2001).
REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2001).
REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE APOYOS DIRECTOS AL PRODUCTOR POR EXCEDENTES DE COMERCIALIZACION PARA RECONVERSION PRODUCTIVA, INTEGRACION DE CADENAS AGROALIMENTARIAS Y ATENCION A FACTORES CRITICOS.
(Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2003, así como sus modificaciones y adiciones).
REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE PROMOCION COMERCIAL Y FOMENTO A LAS EXPORTACIONES DE PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS Y PESQUEROS MEXICANOS. (Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2003).
DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005.
ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL DE NORMAS PRESUPUESTARIAS PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2004).

Instituto Nacional de Antropología e Historia

CANCELACION DE PUESTO DE LA CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA 005

El Comité de Selección del Instituto Nacional de Antropología e Historia, Organo Desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en los artículos 21, 23, 25, 26, 28, 37, 69, 75, fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal Centralizada; 23, 25, 29 párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101 y 105 de su Reglamento y Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, Acuerdos primero, noveno y décimo publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emite la siguiente cancelación de puesto de la convocatoria pública y abierta 005.

Estimado Concursante:

Sentimos informarle que el concurso público y abierto del puesto vacante de Jefe de Zona Arqueológica de Tenayuca Santa Cecilia correspondiente a la Convocatoria Pública y Abierta 005/2006 de este Instituto Nacional de Antropología e Historia, ha sido cancelado, por causas de fuerza mayor. Sin embargo, usted puede concursar por todas aquellas plazas que sean de su interés y que correspondan a su perfil curricular. Agradecemos su tiempo y comprensión al respecto y le deseamos éxito en todas sus participaciones.

México, D.F., a 29 de noviembre de 2006.

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en el Instituto Nacional de Antropología e Historia

“Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio”

El Presidente del Comité de Selección

Filiberto López Fuentes

Rúbrica.

Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios

Los Comités de Selección de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 32, 37, 69, 75 fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 23, 25, 29 párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101 y 105 de su Reglamento, y numerales primero, noveno y décimo del Acuerdo que tiene por objeto establecer los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003, 2 de abril y 4 de junio de 2004 respectivamente, emiten la siguiente:

Convocatoria pública y abierta CNV/VII/2006 del concurso para ocupar las siguientes plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

<table>
<tr><td>Nombre de la plaza</td><td colspan="5">1. Dirección Ejecutiva de Fomento Sanitario</td></tr>
<tr><td>Nivel administrativo de la vacante</td><td>MB2</td><td>Número de vacantes</td><td>Una</td><td>Percepción ordinaria bruta</td><td>$65,671.18</td></tr>
<tr><td>Adscripción</td><td colspan="3">Comisión de Fomento Sanitario</td><td colspan="2">Sede México, D.F.</td></tr>
<tr><td>Funciones principales</td><td colspan="5">Participar en la instrumentación de la política de manejo no regulatorio para la prevención y protección contra riesgos sanitarios, coordinando la concertación de estrategias de participación y capacitación con los sectores público federal (poderes ejecutivo y legislativo), estatal y municipal, así como privado y social. Proponer y evaluar los mecanismos de vinculación y concertación con la industria, organizaciones sociales, organismos públicos y privados. Participar en grupos de trabajo intersectoriales e intersecretariales a nivel nacional, tendientes a promover la prevención y protección contra riesgos sanitarios en la población.</td></tr>
<tr><td rowspan="5">Perfil y requisitos</td><td colspan="2">Experiencia laboral:</td><td colspan="3">Cuatro años en la Administración Pública, Administración (Organización y Dirección de Empresas para TrabajaEn), Organización y Dirección de Empresas, Medicina y Salud Pública, Medicina del Trabajo.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Capacidades gerenciales:</td><td colspan="3">Liderazgo y Negociación</td></tr>
<tr><td colspan="2">Técnicos:</td><td colspan="3">Conocimiento en instrumentación de mecanismos de colaboración, fomento sanitario y legislación sanitaria.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Académicos:</td><td colspan="3">Título profesional en las siguientes carreras: Ciencias de la Salud (Medicina), Ciencias Naturales y Exactas (Biología), Ingeniería y Tecnología (Medicina) y Ciencias Sociales y Administrativas (Ciencias Políticas y Administración Pública, Derecho, Comunicación).</td></tr>
<tr><td colspan="2">Idioma:</td><td colspan="3">Inglés nivel básico: hablar, leer, escribir y traducir.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Otros:</td><td colspan="3">Nivel básico en manejo de Microsoft Office e Internet.</td></tr>
</table>

Bases:

Requisitos de participación

1a. Podrá participar el personal de los niveles inmediatos inferiores de la Comisión Federal, Sector Salud, Sector Público y aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal. Los requisitos solicitados son los mínimos para cubrir el perfil.

Documentación requerida

2a. Los aspirantes deberán presentar en original o copia certificada y copia simple para su cotejo: □ acta de nacimiento □ forma migratoria según corresponda; □ documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa (sólo se aceptará Cédula Profesional, Certificado de estudios o Título profesional), □ identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional); □ cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años) □ curriculum vitae actualizado no mayor a cuatro cuartillas, sin anexos, □ escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto y de que la documentación presentada es auténtica, □ comprobantes de experiencia laboral (nombramientos, oficios indicando funciones, etc.).

La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.

Registro de candidatos y temarios

3a. La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de la página web: www.trabajaen.gob.mx la que les asignará un folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por los Comités de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante.

Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal www.cofepris.gob.mx y en www.trabajaen.gob.mx.

Etapas del concurso

4a. El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

Etapa	**Fecha o plazo**
Publicación de convocatoria en el DOF	29 de noviembre de 2006
Registro de aspirantes	12 de diciembre de 2006
Publicación total de aspirantes	13 de diciembre de 2006
Evaluación técnica (para las plazas que requieren nivel avanzado de inglés deberán contestar algunas preguntas en inglés)	Hasta 29 de diciembre de 2006
Evaluación de visión de servicio público	Hasta 26 de enero de 2007
Evaluación de capacidades gerenciales	Hasta 9 de febrero de 2007
Presentación de documentos	Hasta 16 de febrero de 2007
Entrevista por el Comité de Selección (para las plazas que requieren nivel avanzado de inglés deberán contestar algunas preguntas en inglés)	Hasta 23 de febrero de 2007
Publicación de resultados	Hasta 27 de febrero de 2007

Estas fechas están sujetas a cambio, por razones propias que conlleve el proceso, en cuyo caso los cambios se darán a conocer en la página electrónica www.cofepris.gob.mx.

Publicación de resultados

5a. Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en el portal de www.trabajaen.gob.mx y en el de www.cofepris.gob.mx, identificándose con el número de folio asignado para cada candidato, es requisito aprobar la etapa previa para pasar a la siguiente.

Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones

6a. Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de capacidades de visión de servicio público, gerenciales o directivas y técnicas, así como las entrevistas de los Comités de Selección, el candidato deberá acudir a la sede ubicada en Donceles No. 39, Col. Centro, México, D.F., el día y en la hora que se le informe (mediante su número de folio asignado por www.trabajaen.gob.mx) a través de los medios de comunicación mencionados.

	Los mensajes pueden ser enviados en días no laborales desde www.trabajaen.gob.mx y correo electrónico alterno hasta con 24 horas de anticipación. Favor de presentarse cuando se les indique, ya que no habrá excepciones fuera de fechas y horarios señalados. Los mensajes sólo se enviarán a los mensajes de la página de TrabajaEn. La calificación mínima aprobatoria para la evaluación técnica aprobada por el Comité de Selección es de 70 puntos.
Resolución de dudas	**7a.** A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, podrán hacerlas llegar al correo electrónico contacto_cofepris@salud.gob.mx
Principios del concurso	**8a.** El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones de los Comités de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y el Acuerdo que tiene por objeto establecer los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003, el 2 de abril de 2004 y el 4 de junio de 2004 respectivamente.
Disposiciones generales	**1.** Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso. **2.** En el portal www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes. **3.** Los Comités de Selección de COFEPRIS determinarán los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio de 2004. **4.** Los Comités de Selección de COFEPRIS podrán, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva disposición, podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes en www.trabajaen.gob.mx. **5.** Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Recursos Humanos y Profesionalización de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento. **6.** Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por los Comités de Selección respectivos conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 29 de noviembre de 2006.

El Presidente de los Comités de Selección

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en La Comisión Federal para la

Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS)

“Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio”

El Presidente de los Comités de Selección en la Comisión Federal para la

Protección contra Riesgos Sanitarios

Alfonso Pérez Domínguez

Rúbrica.

QUINTA SECCION
SECRETARIA DE ECONOMIA

DECRETO para la aplicación del Decimoquinto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 6, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Argentina.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o. y 14 de la Ley de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO

Que el 28 de diciembre de 1980 fue aprobado por el Senado de la República el Tratado de Montevideo 1980, cuyo Decreto de promulgación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 1981, con objeto de dar continuidad al proceso de integración latinoamericano y establecer a largo plazo, en forma gradual y progresiva, un mercado común, para lo cual se instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI);

Que en el marco del Tratado de Montevideo 1980, los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de la República Argentina suscribieron el 24 de octubre de 1986 el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica No. 6 (ACE No. 6);

Que en el marco del Tratado de Montevideo 1980, los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de la República Argentina suscribieron el 28 de noviembre de 1993 el Protocolo de Adecuación del ACE No. 6 mediante el cual se adecuó a la Nomenclatura de la ALADI (NALADISA) la clasificación de los productos negociados y se consolidó en un solo texto las disposiciones del ACE No. 6;

Que en el marco del Tratado de Montevideo 1980, los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de la República Argentina han suscrito diversos Protocolos Adicionales posteriores al Protocolo de Adecuación, que establecen las preferencias arancelarias otorgadas por México a los bienes originarios de la República Argentina;

Que el 24 de agosto de 2006, los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de la República Argentina suscribieron el Decimoquinto Protocolo Adicional al ACE No. 6 mediante el cual se adopta el texto ordenado y consolidado de dicho Acuerdo. La versión ordenada y consolidada de Decimoquinto Protocolo Adicional constituye las disposiciones vigentes que rigen el comercio bilateral de los Estados Unidos Mexicanos y de la República Argentina;

Que el artículo 3 del Decimoquinto Protocolo Adicional del ACE No. 6 confirma la vigencia de los Anexos I y II del Programa de Liberación, exclusivamente en lo que se refiere a las preferencias arancelarias pactadas con anterioridad en el Acuerdo original y sus protocolos, mismos que forman parte integrante del ACE No.6. Dichos Anexos conforman los Anexos I y II del texto ordenado y consolidado del ACE No. 6;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decimoquinto Protocolo Adicional se incorporaron al Programa de Liberación del Acuerdo las preferencias arancelarias que los Estados Unidos Mexicanos otorgan a la República Argentina en el Anexo IV, del texto ordenado y consolidado del ACE No. 6;

Que de conformidad con el artículo 8 del Decimoquinto Protocolo Adicional del ACE No. 6, a la entrada en vigor de este Protocolo se dejarán sin efecto el Acuerdo de Complementación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina suscrito el 24 de octubre de 1986 y los protocolos adicionales a éste suscritos, a excepción de las preferencias pactadas en los Anexos I y II; el artículo 2 del Protocolo de Adecuación; y el Decimotercer Protocolo Adicional del ACE No. 6;

Que el 22 de noviembre de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer el Decimoquinto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 6, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina;

Que para efectos exclusivamente de otorgar las preferencias pactadas en el Decimoquinto Protocolo Adicional del ACE No. 6, es necesario establecer la tabla de equivalencias de la Nomenclatura de la ALADI, denominada NALADISA 2002, con la de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Los Estados Unidos Mexicanos otorgarán las preferencias pactadas a las importaciones originarias y procedentes de la República Argentina clasificadas en las fracciones arancelarias de la Tarifa del Impuesto General de Importación listadas en la columna (2), con las acotaciones correspondientes, en su caso, de la columna (4), conforme a la columna (5) de la siguiente:

Tabla de las preferencias arancelarias porcentuales que otorgan los Estados Unidos Mexicanos a la República Argentina, en el Anexo II del Acuerdo de Complementación Económica No. 6

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
01.01		Caballos, asnos, mulos y burdéganos, vivos.		
0101.10		Reproductores de raza pura		
0101.10.10	0101.10.01	Caballos	De pedegree	100
0101.90		Los demás		
0101.90.1		Caballos:		
0101.90.11	0101.90.01	Para carrera		100
0101.90.19	0101.90.99	Los demás	De paso, de pedegree	100
03.05		Pescado seco, salado o en salmuera; pescado ahumado, incluso cocido antes o durante el ahumado; harina, polvo y «pellets» de pescado, aptos para la alimentación humana.		
0305.4		Pescado ahumado, incluidos los filetes:		
0305.49.00	0305.49.01	Los demás	Merluza	84
0305.5		Pescado seco, incluso salado, sin ahumar:		
0305.59.00	0305.59.01	Los demás	Merluza	84
04.02		Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante.		
0402.10.00	0402.10.01	En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5 % en peso	En polvo, sin azucarar, en envases hasta 5 kg.	100
0402.2		En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % en peso:		
0402.21		Sin adición de azúcar ni otro edulcorante		
0402.21.10	0402.21.01	Leche	En polvo, en envases mayores 5 kg.	100
04.05		Mantequilla (manteca)* y demás materias grasas de la leche; pastas lácteas para untar.		
0405.10.00	0405.10.01 0405.10.99	Mantequilla (manteca)*		100
05.10		Ámbar gris, castóreo, algalia y almizcle; cantáridas; bilis, incluso desecada; glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otra forma.		
0510.00.4		Glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos:		
0510.00.49	0510.00.99	Los demás	Bilis desecada (excepto extracto)	100
05.11		Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte; animales muertos de los Capítulos 1 ó 3, impropios para la alimentación humana.		
0511.9		Los demás:		
0511.99		Los demás		
0511.99.10	0511.99.01	Cochinilla y otros insectos similares	Cochinilla seca	100
06.03		Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.		
0603.10.00	0603.10.01 0603.10.02 0603.10.03 0603.10.04 0603.10.05 0603.10.06 0603.10.07 0603.10.08 0603.10.09 0603.10.10 0603.10.11 0603.10.12 0603.10.13	Frescos	Flores	60
07.03		Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas (incluso «silvestres») aliáceas, frescos o refrigerados.		
0703.10		Cebollas y chalotes		
0703.10.10	0703.10.01	Cebollas		100
07.12		Hortalizas (incluso «silvestres») secas, incluidas las cortadas en trozos o en rodajas o las trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación.		
0712.3		Orejas de Judas (*Auricularia spp.*), hongos gelatinosos (*Tremella spp.*) y demás hongos; trufas:		
0712.31.00	0712.31.01	Hongos del género *Agaricus*		100
0712.32.00	0712.32.01	Orejas de Judas (*Auricularia spp.*)		100
0712.33.00	0712.33.01	Hongos gelatinosos (*Tremella spp.*)		100
0712.39.00	0712.39.99	Los demás	Hongos	100
0712.90		Las demás hortalizas (incluso «silvestres»); mezclas de hortalizas (incluso «silvestres»)		
0712.90.1		Las demás hortalizas (incluso «silvestres»):		
0712.90.19	0712.90.99	Los demás	Mejorana	100

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
	0712.90.99		Estragón	100
07.13		Hortalizas (incluso «silvestres») de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas.		
0713.3		Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías)* (*Vigna spp., Phaseolus spp.*):		
0713.31		Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías)* de las especies Vigna mungo (L) Hepper o Vigna radiata (L) Wilczek		
0713.31.90	0713.31.01	Los demás	Los sacos de tela causan impuestos separadamente	100
0713.32		Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías)* Adzuki (Phaseolus o Vigna angularis)		
0713.32.90	0713.32.01	Los demás	Los sacos de tela causan impuestos separadamente	100
0713.33		Poroto (frijol, fréjol, alubia, judía)* común (*Phaseolus vulgaris*)		
0713.33.90	0713.33.03	Los demás	Negros, los sacos de tela causan impuestos separadamente	100
0713.39		Los demás		
0713.39.90	0713.39.99	Los demás	Los sacos de tela causan impuestos separadamente	100
08.01		Cocos, nueces del Brasil y nueces de «cajú» (merey, cajuil, anacardo, marañón)*, frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados.		
0801.2		Nueces del Brasil:		
0801.21.00	0801.21.01	Con cáscara		100
0801.22.00	0801.22.01	Sin cáscara		100
08.04		Dátiles, higos, piñas (ananás), paltas (aguacates)*, guayabas, mangos y mangostanes, frescos o secos.		
0804.20		Higos		
0804.20.20	0804.20.99	Secos		72
08.08		Manzanas, peras y membrillos, frescos		
0808.20		Peras y membrillos		
0808.20.10	0808.20.01	Peras		100
08.09		Damascos (chabacanos, albaricoques)*, cerezas, duraznos (melocotones)* (incluidos los griñones y nectarinas), ciruelas y endrinas, frescos.		
0809.20		Cerezas		
0809.20.90	0809.20.01	Las demás		60
08.13		Frutas y otros frutos, secos, excepto los de las partidas 08.01 a 08.06; mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo.		
0813.10		Damascos (chabacanos, albaricoques)*		
0813.10.10	0813.10.01	Con hueso (con carozo)		70
0813.20		Ciruelas		
0813.20.10	0813.20.99	Con hueso (con carozo)	Cupo anual: US$ 750.000 en conjunto con el ítem 0813.20.20	70
0813.20.20	0813.20.01	Sin hueso	Ver cupo asignado al ítem 0813.20.10	80
0813.30.00	0813.30.01	Manzanas		70
0813.40		Las demás frutas u otros frutos		
0813.40.40	0813.40.01	Peras		70
0813.40.60	0813.40.99	Mosqueta		70
0813.40.90	0813.40.02	Los demás	Cerezas (guindas)	92
	0813.40.03 0813.40.99		Los demás, excepto: duraznos (melocotones), sin carozo (orejonos, medallones)	70
0813.50.00	0813.50.01	Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo		70
09.02		Té, incluso aromatizado.		
0902.10.00	0902.10.01	Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	Cuyo peso incluido el envase inmediato sea de más de 10 gr.	60
0902.20.00	0902.20.01	Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma	A granel en hojas o en envases de contenido neto mayor de 5 kilos	72
	0902.20.01		Cuyo peso incluido el envase inmediato sea mayor de 3 kg. sin exceder de 5 kg.	60
0902.30.00	0902.30.01	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	Cuyo peso incluido el envase inmediato sea de más de 10 gr.	60
0902.40.00	0902.40.01	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma		100
09.03		Yerba mate.		
0903.00.10	0903.00.01	Simplemente canchada		100
0903.00.90	0903.00.01	Las demás	Elaborada	100
09.04		Pimienta del género *Piper*; frutos de los géneros *Capsicum* o *Pimenta*, secos, triturados o pulverizados.		
0904.1		Pimienta:		
0904.11.00	0904.11.01	Sin triturar ni pulverizar	En grano	60
0904.20.00	0904.20.01 0904.20.99	Frutos de los géneros *Capsicum o Pimenta*, secos, triturados o pulverizados	Pimientos dulces triturados o pulverizados: Pimentón dulce; Pimienta de cayena o ají	100
09.10		Jengibre, azafrán, cúrcuma, tomillo, hojas de laurel, «curry» y demás especias.		
0910.40.00	0910.40.01	Tomillo; hojas de laurel	Tomillo	100
1003.00.00	1003.00.01 1003.00.02	Cebada	Con cáscara	100
1004.00.00	1004.00.01 1004.00.99	Avena	Con cáscara	100

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
10.06		Arroz		
1006.20.00	1006.20.01	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)	Los sacos de tela causan impuestos separadamente	100
1006.30		Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado		
1006.30.20	1006.30.01 1006.30.99	Pulido o glaseado	Incluso blanqueado o perlado. Los sacos de tela causan impuestos separadamente	100
11.04		Granos de cereales trabajados de otro modo (por ejemplo: mondados, aplastados, en copos, perlados, troceados o quebrantados), excepto el arroz de la partida 10.06; germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido.		
1104.2		Los demás granos trabajados (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados):		
1104.22.00	1104.22.01	De avena	Descascarados, sin despuntar ni trirurar	100
11.06		Harina, sémola y polvo de las hortalizas (incluso «silvestres») de la partida 07.13, de sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14 o de los productos del Capítulo 8.		
1106.20		De sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14		
1106.20.20	1106.20.01	De mandioca (fariña)	De yuca	65
1106.30.00	1106.30.01	De los productos del Capítulo 8	De nueces o castañas de caju	50
11.07		Malta (de cebada u otros cereales), incluso tostada.		
1107.10.00	1107.10.01	Sin tostar	Cebada malteada en grano, inclusive la cebada cervecera	100
1107.20.00	1107.20.01	Tostada	Cebada malteada en grano, inclusive la cebada cervecera	100
12.07		Las demás semillas y frutos oleaginosos, incluso quebrantados.		
1207.9		Los demás:		
1207.99		Los demás		
1207.99.10	1207.99.01	Para siembra	De cáñamo (cannabis sativa)	100
1207.99.90	1207.99.01	Las demás	De cáñamo (cannabis sativa)	100
12.09		Semillas, frutos y esporas, para siembra.		
1209.2		Semillas forrajeras:		
1209.21.00	1209.21.01	De alfalfa		100
1209.22.00	1209.22.01	De trébol (*Trifolium spp.*)		100
1209.29.00	1209.29.99	Las demás		100
12.11		Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, frescos o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados.		
1211.90		Los demás		
1211.90.20	1211.90.99	Piretro (pelitre)*	Flores	100
1211.90.40	1211.90.99	Orégano (*Origanum vulgare*)		100
1211.90.90	1211.90.99	Los demás	Mentas; romero; albahaca; salvia (*salvia officinalis*); ajenjo o artemisa; salvia moscatel (salvia sclarea); melisa o toronjil	100
13.01		Goma laca; gomas, resinas, gomorresinas y oleorresinas (por ejemplo: bálsamos), naturales.		
1301.10.00	1301.10.01	Goma laca		100
1301.20.00	1301.20.01	Goma arábiga	Cruda; refinada	100
1301.90		Los demás		
1301.90.30	1301.90.99	Balsamos	De copaiba; del Perú; de Tolú	100
13.02		Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar-agar y demás mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados.		
1302.1		Jugos y extractos vegetales:		
1302.14		De piretro (pelitre)* o de raíces que contengan rotenona		
1302.14.10	1302.14.01	De piretro (pelitre)*		100
1302.19		Los demás		
1302.19.10	1302.19.01	De helecho macho		100
1302.19.20	1302.19.11	De cáscara de nuez de «cajú» (merey, cajuil, anacardo, marañón)*	Purificado o refinado	100
	1302.19.10		En bruto	100
1302.19.90	1302.19.04	Los demás	De haba tonka	100
	1302.19.05		De belladona conteniendo como máximo 60% de alcaloides	100
	1302.19.07		Podofolina	100
	1302.19.99		Extracto: seco de Silybum marianum (L); de alcachofa	100
	1302.19.99		Los demás	55
1302.3		Mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados:		
1302.31.00	1302.31.01	Agar-agar		100
14.04		Productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte.		
1404.10		Materias primas vegetales de las especies utilizadas principalmente para teñir o curtir		
1404.10.90	1404.10.99	Los demás	Raíz de cúrcuma	100
15.03		Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleoestearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro modo.		
1503.00.30	1503.00.01	Oleoestearina		100
15.04		Grasas y aceites, y sus fracciones, de pescado o de mamíferos marinos, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.		

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
1504.20		Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado		
1504.20.10	1504.20.01	Grasas y aceites en bruto	Aceites de pescado	100
1504.20.90	1504.20.01	Los demás	Aceites de pescado, refinados	100
1504.30.00	1504.30.01	Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones	Aceites de ballena, en bruto y refinados	100
15.05		Grasa de lana y sustancias grasas derivadas, incluida la lanolina.		
1505.00.9		Las demás:		
1505.00.91	1505.00.02	Lanolina		100
15.06		Las demás grasas y aceites animales, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.		
1506.00.10	1506.00.01	Aceite de pie de buey	Refinado	100
15.09		Aceite de oliva y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.		
1509.10.00	1509.10.01 1509.10.99	Virgen		100
1509.90.00	1509.90.01 1509.90.02 1509.90.99	Los demás		100
15.12		Aceites de girasol, cártamo o algodón, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.		
1512.1		Aceites de girasol o cártamo, y sus fracciones:		
1512.11		Aceites en bruto		
1512.11.10	1512.11.01	De girasol	Cupo: 100 mil toneladas métricas anuales	50
15.13		Aceites de coco (de copra), de almendra de palma o de babasú, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.		
1513.2		Aceites de almendra de palma o de babasú, y sus fracciones:		
1513.21		Aceites en bruto		
1513.21.20	1513.21.01	De babasú		100
15.15		Las demás grasas y aceites vegetales fijos (incluido el aceite de jojoba), y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.		
1515.40		Aceite de tung y sus fracciones		
1515.40.10	1515.40.01	Aceite en bruto		100
1515.40.90	1515.40.01	Los demás		100
1515.90		Los demás		
1515.90.1		Aceite de oiticica (Licania rígida) y sus fracciones:		
1515.90.11	1515.90.01	Aceite en bruto		100
1515.90.19	1515.90.01	Los demás		100
1515.90.9		Los demás:		
1515.90.91	1515.90.02	En bruto	De copaiba	100
15.16		Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo.		
1516.20		Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones		
1516.20.90	1516.20.01	Los demás	Aceite de ricino hidrogenado Cupo: 160 toneladas	100
1518.00.00	1518.00.01	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte («estandolizados»), o modificados químicamente de otra forma, excepto los de la partida 15.16; mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este Capítulo, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	Mezcla de aceites de girasol y oliva bromados, calidad farmacéutica	100
	1518.00.99		Estandolizados ("stand oils"), de animales marinos	98
15.21		Ceras vegetales (excepto los triglicéridos), cera de abejas o de otros insectos y esperma de ballena o de otros cetáceos (espermaceti), incluso refinadas o coloreadas.		
1521.10.00	1521.10.99	Ceras vegetales	Ouricuri	100
1521.90		Las demás		
1521.90.1		Cera de abejas:		
1521.90.19	1521.90.01	Las demás	Sin colorear	65
1521.90.90	1521.90.02	Las demás	Esperma de ballena (espermaceti), refinada	100
16.02		Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre.		
1602.50.00	1602.50.01	De la especie bovina	Tripas, vejigas, estómagos, corazones riñones, pulmones, sesos, mollejas, páncreas, labios y esófagos de vacunos (cocidos en sal y enlatados)	67
16.03		Extractos y jugos de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.		
1603.00.1		Extractos de carne:		
1603.00.11	1603.00.01	En pasta		100
1603.00.19	1603.00.01	Los demás		100
16.04		Preparaciones y conservas de pescado; caviar y sus sucedáneos preparados con huevas de pescado.		
1604.1		Pescado entero o en trozos, excepto el pescado picado:		
1604.16		Anchoas		
1604.16.10	1604.16.01	Filetes	Sus rollos en aceite	95
1604.30.00	1604.30.01	Caviar y sus sucedáneos	Caviar	60

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
16.05		Crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados.		
1605.10		Cangrejos (excepto macruros)		
1605.10.20	1605.10.02	Centollas		78
1605.90		Los demas		
1605.90.4		Mejillones:		
1605.90.41	1605.90.99	Choros o choros zapato (*Choromytilus chorus*); cholgas o cholguas (*Aulacomya ater ater, Aulacomya magellanica*)	Choros y cholgas	78
1605.90.49	1605.90.99	Los demas	Mejillones	68
1605.90.7		Los demas moluscos:		
1605.90.72	1605.90.99	Locos		78
1605.90.73	1605.90.99	Machas (*Mesodesma donacium, Solen macha*)		78
1605.90.9		Los demas invertebrados acuaticos:		
1605.90.91	1605.90.99	Erizos de mar		60
17.04		Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco).		
1704.10.00	1704.10.01	Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar	Únicamente cuando la totalidad del contenido de azúcar sea de origen argentino o mexicano	50% sobre ad-valorem 100% sobre el arancel específico
18.06		Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.		
1806.3		Los demás, en bloques, tabletas o barras:		
1806.32		Sin rellenar		
1806.32.10	1806.32.01	Chocolate	Únicamente cuando la totalidad del contenido de azúcar sea de origen argentino o mexicano	50% sobre ad-valorem 100% sobre el arancel específico
1806.32.90	1806.32.01	Los demas	Únicamente cuando la totalidad del contenido de azúcar sea de origen argentino o mexicano	50% sobre ad-valorem 100% sobre el arancel específico
19.01		Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04 que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 5 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte.		
1901.90		Los demas		
1901.90.90	1901.90.02	Los demas	Productos alimenticios vegetales dietéticos para diabéticos	100
19.05		Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares.		
1905.90		Los demas		
1905.90.9		Los demas:		
1905.90.91	1905.90.99	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao	Palitos de maíz y queso, no envasados herméticamente	100
20.03		Hongos y trufas, preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético)		
2003.10.00	2003.10.01	Hongos del género *Agaricus*	Callampas, en recipientes herméticamente cerrados	76
2003.90.00	2003.90.99	Los demas	Callampas, en recipientes herméticamente cerrados	76
20.06		Hortalizas (incluso «silvestres»), frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados)		
2006.00.1		Frutas u otros frutos:		
2006.00.19	2006.00.99	Los demas	Cerezas	60
20.07		Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.		
2007.9		Los demas:		
2007.99		Los demas		
2007.99.10	2007.99.01	Confituras, jaleas y mermeladas	Compotas destinadas a diabéticos	74
	2007.99.01		Mermeladas destinadas a diabéticos	74
	2007.99.02		Jaleas destinadas a diabéticos	72
	2007.99.04		Únicamente mermeladas de fresas, frambuesas, zarzamoras u otras moras, excepto para diabéticos; cuando la totalidad del contenido de azúcar sea de origen argentino o mexicano	50% sobre ad-valorem 100% sobre el arancel específico
	2007.99.04		Las demás mermeladas, excepto destinadas a diabéticos	60
	2007.99.99		Compotas excepto destinadas a diabéticos	60
	2007.99.99		Jaleas excepto destinadas a diabéticos	60
2007.99.2		Purés y pastas de frutas u otros frutos:		
2007.99.21	2007.99.03	De durazno (melocotón)	Destinado a diabéticos	74
2007.99.22	2007.99.03	De higo	Destinado a diabéticos	74

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
2007.99.23	2007.99.03	De membrillo	Destinado a diabéticos	74
2007.99.29	2007.99.03	Los demás	De frutas, destinadas a diabéticos	74
	2007.99.99		Únicamente purés de manzana o pera, excepto para diabéticos; cuando la totalidad del contenido de azúcar sea de origen argentino o mexicano	50% sobre ad-valorem 100% sobre el arancel específico
20.08		Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte.		
2008.1		Frutos de cáscara, maníes (cacahuates, cacahuetes)* y demás semillas, incluso mezclados entre sí:		
2008.19		Los demás, incluidas las mezclas		
2008.19.1		Frutos de cáscara, tostados:		
2008.19.11	2008.19.99	Nueces de «cajú» (merey, cajuil, anacardo, marañón)*		100
2008.60		Cerezas		
2008.60.10	2008.60.01	En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe	Guinda (cereza ácida), en almíbar	60
	2008.60.01		Capuli, cereja, en almibar	50
2008.9		Los demás, incluidas las mezclas, excepto las mezclas de la subpartida 2008.19:		
2008.99.00	2008.99.99	Los demás	De frambuesas, en almíbar	50
21.03		Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazonadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada.		
2103.30		Harina de mostaza y mostaza preparada		
2103.30.20	2103.30.99	Mostaza preparada		60
2103.90		Los demás		
2103.90.10	2103.90.99	Mayonesa		60
21.06		Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.		
2106.10.00	2106.10.99	Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas	Queratina hidrolizada	100
2106.90		Las demás		
2106.90.30	2106.90.01	Polvos, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, para la fabricación de budines, cremas, helados, flanes, gelatinas o preparaciones similares	Polvos para gelatinas y budines, destinados a diabéticos	50
2106.90.90	2106.90.99	Las demás	Hidrolizado de caseína	100
	2106.90.99		Confituras sin azúcar	50
22.01		Agua, incluidas el agua mineral natural o artificial y la gaseada, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada; hielo y nieve.		
2201.10		Agua mineral y agua gaseada		
2201.10.10	2201.10.01	Agua mineral, incluso gaseada		95
22.04		Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 20.09.		
2204.2		Los demás vinos; mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol:		
2204.21		En recipientes con capacidad inferior o igual a 2l		
2204.21.10	2204.21.03	Vinos finos de mesa	Marca registrada por viña o bodega establecida Grado alcohólico mínimo de 11.5 a 12 grados respectivamente para vinos tinto y blanco Acidez volátil máxima de 1.30 gramos por litro Para vinos tipo Rhin la graduación alcohólica podrá ser de mínimo 11 grados Precio mínimo CIF de US$ 5.00 (cinco dólares) por caja de 12 (doce) botellas de 0.75 litros Certificado de calidad emitido por organismo estatal del país exportador Botellas de capacidad no superior a 0.75 litros rotuladas con indicación del año de la cosecha y de la marca registrada de la viña o bodega de origen	60
22.08		Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80 % vol.; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas.		
2208.20		Aguardiente de vino o de orujo de uvas		
2208.20.10	2208.20.03	De vino (por ejemplo: coñac, "brandy", pisco)	Destilados puros de uva cuya graduación alcohólica sea igual o superior a 80 grados Gay-Lussac a la temperatura de 15 grados centígrados a granel	100
23.03		Residuos de la industria del almidón y residuos similares, pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera, heces y desperdicios de cervecería o de destilería, incluso en «pellets».		
2303.20.00	2303.20.01	Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera	Pulpa de remolacha seca	100
23.09		Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.		
2309.90		Las demás		
2309.90.10	2309.90.03	Preparaciones forrajeras con adición de melaza o azúcar	Pulpa de remolacha adicionada de melaza	100
2309.90.9		Las demás:		
2309.90.99	2309.90.99	Los demás	6- etoxi-1,2-dihidro-2,2,4-trimetil quinoleína al 66% polvo	100
24.02		Cigarros (puros) (incluso despuntados), cigarritos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco.		
2402.10.00	2402.10.01	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarritos (puritos), que contengan tabaco		100
25.05		Arenas naturales de cualquier clase, incluso coloreadas, excepto las arenas metalíferas del Capítulo 26.		

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
2505.10.00	2505.10.01	Arenas siliceas y arenas cuarzosas	Con contenido de oxido de hierro no superior a 0.25%	100
25.06		Cuarzo (excepto las arenas naturales); cuarcita, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.		
2506.10.00	2506.10.01	Cuarzo	Piezoeléctrico con primer corte, para la fabricación de cristales de cuarzo para controles de frecuencia y filtros eléctricos	80
2507.00.00	2507.00.01	Caolín y demás arcillas caolínicas, incluso calcinados.	Sin contenido de óxido de hierro	100
25.10		Fosfatos de calcio naturales, fosfatos aluminocálcicos naturales y cretas fosfatadas.		
2510.10		Sin moler		
2510.10.10	2510.10.01	Fosfatos de calcio naturales (fosfatos tricálcicos o fosforitas)	Excepto apatito (fosfato Ca más fluoruro Ca)	100
2510.20		Molidos		
2510.20.10	2510.20.01	Fosfatos de calcio naturales (fosfatos tricálcicos o fosforitas)	Excepto apatito (fosfato Ca más fluoruro Ca)	100
25.11		Sulfato de bario natural (baritina); carbonato de bario natural (witherita), incluso calcinado, excepto el óxido de bario de la partida 28.16.		
2511.10.00	2511.10.01	Sulfato de bario natural (baritina)		100
2512.00.00	2512.00.01 2512.00.01	Harinas silíceas fósiles (por ejemplo: «Kieselguhr», tripolita, diatomita) y demás tierras silíceas análogas, de densidad aparente inferior o igual a 1, incluso calcinadas.	Kieselguhr Diatomita	70 50
25.15		Mármol, travertinos, «ecaussines» y demás piedras calizas de talla o de construcción de densidad aparente superior o igual a 2,5, y alabastro, incluso desbastados o simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.		
2515.1		Mármol y travertinos:		
2515.11		En bruto o desbastados		
2515.11.10	2515.11.01	Mármol	En bruto (en bloques, en trozos)	66
2515.12		Simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares		
2515.12.10	2515.12.01	Mármol	Aserrados, de más de 5 centímetros de espesor	100
	2515.12.99		Aserrados, hasta 5 centímetros de espesor, inclusive	97
25.16		Granito, pórfido, basalto, arenisca y demás piedras de talla o de construcción, incluso desbastados o simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.		
2516.1		Granito:		
2516.12.00	2516.12.01	Simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	Aserrado	67
25.18		Dolomita, incluso sinterizada o calcinada, incluida la dolomita desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares; aglomerado de dolomita.		
2518.10.00	2518.10.01	Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada «cruda»		100
25.19		Carbonato de magnesio natural (magnesita); magnesia electrofundida; magnesia calcinada a muerte (sinterizada), incluso con pequeñas cantidades de otros óxidos añadidos antes de la sinterización; otro óxido de magnesio, incluso puro.		
2519.90		Los demás		
2519.90.40	2519.90.01 2519.90.02 2519.90.03	Óxido de magnesio puro	Excepto grado farmacéutico	100
25.23		Cementos hidráulicos (comprendidos los cementos sin pulverizar o «clinker»), incluso coloreados.		
2523.2		Cemento Portland:		
2523.21.00	2523.21.01	Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente		100
25.25		Mica, incluida la exfoliada en laminillas irregulares («splittings»); desperdicios de mica.		
2525.10.00	2525.10.01	Mica en bruto o exfoliada en hojas o en laminillas irregulares («splittings»)		100
2525.20.00	2525.20.01	Mica en polvo		100
25.26		Esteatita natural, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares; talco.		
2526.10		Sin triturar ni pulverizar		
2526.10.10	2526.10.01	Esteatita natural		100
2526.10.20	2526.10.01	Talco		100
2526.20		Triturados o pulverizados		
2526.20.10	2526.20.01	Esteatita natural	Excepto en polvo	100
2526.20.20	2526.20.01	Talco		100
25.28		Boratos naturales y sus concentrados (incluso calcinados), excepto los boratos extraídos de las salmueras naturales; ácido bórico natural con un contenido de H_3BO_3 inferior o igual al 85 %, calculado sobre producto seco.		
2528.10.00	2528.10.01	Boratos de sodio naturales y sus concentrados (incluso calcinados)	Boratos de sodio (borax natural)	100
2528.90.00	2528.90.99	Los demás	Boratos: de calcio (pandermita, priceita y otros); de manganeso; de magnesio (boracita); hidroboracita	100
25.29		Feldespato; leucita; nefelina y nefelina sienita; espato flúor		
2529.2		Espato flúor:		
2529.21.00	2529.21.01	Con un contenido de fluoruro de calcio inferior o igual al 97 % en peso		100
2529.22.00	2529.22.01	Con un contenido de fluoruro de calcio superior al 97 % en peso		100
26.06		Minerales de aluminio y sus concentrados.		
2606.00.10	2606.00.99	Bauxita, sin calcinar		100
2606.00.20	2606.00.01	Bauxita, calcinada		100

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
26.20		Cenizas y residuos (excepto los de la siderurgia), que contengan arsénico, metal o compuestos metálicos.		
2620.9		Los demás:		
2620.91.00	2620.91.01	Que contengan antimonio, berilio, cadmio, cromo o sus mezclas	Humos concentrados en cadmio provenientes de la refinación del plomo con una ley en cadmio comprendida entre el 20 -80% de cadmio, conteniendo zinc entre 2 y 15%, plomo entre 4 y 20%, arsénico entre 1 y 10%, al estado de óxidos, sulfuros, sulfatos y cloruros	100
2620.99.00	2620.99.99	Los demás	Óxidos de cobalto impuros	100
27.12		Vaselina; parafina, cera de petróleo microcristalina, «slack wax», ozoquerita, cera de lignito, cera de turba, demás ceras minerales y productos similares obtenidos por síntesis o por otros procedimientos, incluso coloreados.		
28.07		Ácido sulfúrico; oleum.		
2807.00.10	2807.00.01	Acido sulfúrico		100
28.10		Óxidos de boro; ácidos bóricos.		
2810.00.2		Ácidos bóricos:		
2810.00.21	2810.00.99	Ácido ortobórico (ácido bórico)		100
28.18		Corindón artificial, aunque no sea de constitución química definida; óxido de aluminio; hidróxido de aluminio.		
2818.30.00	2818.30.02	Hidróxido de aluminio	Grado farmacéutico	50
	2818.30.01		Los demás	100
28.19		Óxidos e hidróxidos de cromo		
2819.90		Los demás		
2819.90.90	2819.90.99	Los demás	Hidróxidos de cromo	100
28.25		Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas; Las demás bases inorgánicas; Los demás óxidos, hidróxidos y peróxidos de metales.		
2825.90.00	2825.90.99	Los demás	Oxido: de berilio; de niobio; de tantalio	100
	2825.90.99		Oxido e hidróxido de mercurio de 98.5% mínimo	75
28.27		Cloruros, oxicloruros e hidroxicloruros; bromuros y oxibromuros; yoduros y oxiyoduros.		
2827.3		Los demás cloruros:		
2827.39		Los demás		
2827.39.10	2827.39.02	De cobre	Cloruro cupríco, excepto grado reactivo	75
2827.39.90	2827.39.03	Los demás	De bario	100
	2827.39.99		De cesio; cloruro de litio	100
28.29		Cloratos y percloratos; bromatos y perbromatos; yodatos y peryodatos.		
2829.1		Cloratos:		
2829.11.00	2829.11.01	De sodio	Excepto grado reactivo	100
28.30		Sulfuros; polisulfuros, aunque no sean de constitución química definida.		
2830.10.00	2830.10.01	Sulfuros de sodio	Sulfhidrato de sodio	100
	2830.10.01		Sulfuro de sodio libre de hierro superior a 0.40% Cupo: 330 toneladas en conjunto con el sulfuro de sodio libre de hierro clasificado en este ítem	100
	2830.10.01		Sulfuro de sodio libre de hierro Cupo: 1.000 toneladas Ver además cupo asignado al sulfuro de sodio con contenido de hierro superior a 0.40%	100
28.33		Sulfatos; alumbres; peroxosulfatos (persulfatos).		
2833.2		Los demás sulfatos:		
2833.23.00	2833.23.01	De cromo		100
2833.29		Los demás		
2833.29.10	2833.29.02	De hierro	Sulfato ferroso anhidro, grado farmacéutico	100
2833.29.90	2833.29.99	Los demás	Sulfato de litio; sulfato ácido de potasio	100
	2833.29.99		Sulfato ácido de potasio	100
28.34		Nitritos; nitratos.		
2834.10		Nitritos		
2834.10.10	2834.10.01	De sodio	Excepto grado reactivo	50
28.36		Carbonatos; peroxocarbonatos (percarbonatos); carbonato de amonio comercial que contenga carbamato de amonio.		
2836.40.00	2836.40.01	Carbonatos de potasio	Carbonato neutro de potasio Cupo: 200 toneladas	100
29.02		Hidrocarburos cíclicos.		
2902.4		Xilenos:		
2902.43.00	2902.43.01	*p*-Xileno		100
29.03		Derivados halogenados de los hidrocarburos.		
2903.1		Derivados clorados saturados de los hidrocarburos acíclicos:		
2903.14.00	2903.14.01	Tetracloruro de carbono		100
2903.2		Derivados clorados no saturados de los hidrocarburos acíclicos:		
2903.22.00	2903.22.01	Tricloroetileno		100
2903.5		Derivados halogenados de los hidrocarburos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:		
2903.59				
2903.59.90	2903.59.01	Los demás	Clorocanfeno (toxafeno)	100
29.04		Derivados sulfonados, nitrados o nitrosados de los hidrocarburos, incluso halogenados.		

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
2904.90		Los demás		
2904.90.90	2904.90.03	Los demás	3-5 dinitro paracloro benzotrifluoruro Cupo: 1.000 toneladas	90
29.05		Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.		
2905.1		Monoalcoholes saturados:		
2905.14.00	2905.14.02	Los demás butanoles	Alcohol butilico secundario	80
2905.16		Octanol (alcohol octílico) y sus isómeros		
2905.16.10	2905.16.99	Octan-1-ol (alcohol caprílico)		100
2905.19		Los demás		
2905.19.10	2905.19.01	Decan-1-ol (alcohol *n*-decilico)		100
2905.19.90	2905.19.02	Los demás	Alcohol isodecilico	100
	2905.19.04		Alcohol isononilico Cupo: 400 toneladas	80
	2905.19.07		Isopropilato de aluminio	100
	2905.19.99		Alcohol isotridecilico	100
29.07		Fenoles; fenoles-alcoholes.		
2907.1		Monofenoles:		
2907.13.00	2907.13.02	Octilfenol, nonilfenol y sus isómeros; sales de estos productos	Nonil fenol Cupo: 700 toneladas	80
29.14		Cetonas y quinonas, incluso con otras funciones oxigenadas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.		
2914.2		Cetonas ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas, sin otras funciones oxigenadas:		
2914.23.00	2914.23.01	Iononas y metiliononas	Iononas (alfa y beta)	100
	2914.23.02		Metiliononas	84
29.18		Ácidos carboxílicos con funciones oxigenadas suplementarias y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.		
2918.1		Ácidos carboxílicos con función alcohol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:		
2918.16		Ácido glucónico, sus sales y sus ésteres		
2918.16.20	2918.16.01	Gluconato de calcio		100
2918.16.30	2918.16.01	Gluconato de sodio		100
2918.2		Ácidos carboxílicos con función fenol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:		
2918.23		Los demás ésteres del ácido salicílico y sus sales		
2918.23.10	2918.23.01	Salicilato de metilo		50
2918.30.00	2918.30.09	Ácidos carboxílicos con función aldehído o cetona, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	Ácido dehidrocolico	100
2918.90.90	2918.90.04	Los demás	Ácido (+)-6-metoxi-alfa-metil-2-naftalenoacetico (Naproxen)	100
	2918.90.04		Sal sodica del ácido (+)-6-metoxi-alfa-metil-2-naftalenoacetico (Naproxen sódico)	100
	2918.90.05		p-Clorofenoxiisobutirato de etilo	100
	2918.90.06		Glucono-galacto-gluconato de calcio	100
	2918.90.08		Lactobionato de calcio	100
	2918.90.16		2-(4-(clorobenzoil) fenoxi)-2-metil propionato de isopropilo (Procetofeno)	100
	2918.90.17		Sal de aluminio de p-clorofenoxiisobutirato de etilo (Clofibrate alumínico)	100
	2918.90.19		Lacto-gluconato de calcio	100
	2918.90.20		Bromolactobionato de calcio	100
	2918.90.21		Ácido dl-2-(6 metoxi-2-naftil) propionico (dl-naproxeno)	100
	2918.90.99		2-metil-2-(p-clorofenil)-p-tolil-oxi-butirato de etilo (Beclobrate); Gemfibrozil; Tiratricol (Triac)	100
29.19		Ésteres fosfóricos y sus sales, incluidos los lactofosfatos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.		
2919.00.9		Los demás:		
2919.00.91	2919.00.11	Fosfato de 2,2 diclorovinilo y dimetilo (diclorvós)	Grado técnico Cupo: US$ 350.000 en conjunto con los productos butilato y EPTC (s-etil di propiltiocarbamato), ítem 2930.20.90 de este Anexo II; Paraquat, ítem 2933.39.90 del Anexo IV; y hexahidro-1-H-azepina-1-carbotioato de s-etilo (Molinate), ítem 2933.99.90 del Anexo IV.	90
	2919.00.11		Diclorvós	100
29.20		Ésteres de Los demás ácidos inorgánicos de los no metales (excepto los ésteres de halogenuros de hidrógeno) y sus sales; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.		
2920.90		Los demás		
2920.90.90	2920.90.02	Los demás	Tetranitrato de pentaeritritol	50
	2920.90.99		Etidronato disódico	100
29.21		Compuestos con funcion amina.		
2921.4		Monoaminas aromáticas y sus derivados; sales de estos productos:		
2921.43		Toluidinas y sus derivados; sales de estos productos		

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
2921.43.90	2921.43.04	Los demás	Trifluralin	100
2921.49.00	2921.49.06	Los demás	Clorhidrato de 5-(3-dimetil aminopropilideno) (a, e)-dibenzo cicloheptadiene	100
29.30		Tiocompuestos orgánicos.		
2930.20		Tiocarbamatos y ditiocarbamatos		
2930.20.90	2930.20.04	Los demás	Butilato grado técnico Ver cupo asignado al ítem 2919.00.91	90
	2930.20.04		EPTC (S-etil dipropiltiocarbamato) grado técnico Ver cupo asignado al ítem 2919.00.91	90
2930.30		Mono-, di- o tetrasulfuros de tiourama		
2930.30.20	2930.30.01	Disulfuro de tetraetiltiourama (disulfiramo)		100
29.32		Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de oxígeno exclusivamente.		
2932.9		Los demás:		
2932.99		Los demás		
2932.99.90	2932.99.04	Los demás	Bromuro de propantelina o bromuro de betadiisopropilaminostilxanteno-9-carboxilato (Probantine)	100
	2932.99.99		2 N butil-benzofurano	100
	2932.99.99		2-butil-3-(para-hidroxi-4-benzoil) benzofurano	100
29.36		Provitaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales) y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas, mezclados o no entre sí o en disoluciones de cualquier clase.		
2936.2		Vitaminas y sus derivados, sin mezclar:		
2936.21		Vitaminas a y sus derivados		
2936.21.10	2936.21.01 2936.21.99	Vitamina A_1	Vitamina "A-1" sintética Cupo anual: US$ 50,000	100
2936.29		Las demás vitaminas y sus derivados		
2936.29.40	2936.29.02	Vitaminas K y sus derivados	2-metil-3-fitil-1,4 naftoquinona (Vitamina "K")	100
29.37		Hormonas, prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, naturales o reproducidos por síntesis; sus derivados y análogos estructurales, incluidos los polipéptidos de cadena modificada, utilizados principalmente como hormonas.		
2937.1		Hormonas polipeptídicas, hormonas proteicas y hormonas glucoproteicas, sus derivados y análogos estructurales:		
2937.12.00	2937.12.01	Insulina y sus sales	Insulina	100
2937.19		Los demás		
2937.19.10	2937.19.01	Corticotropina (hormona corticotropa, [ACTH])		100
2937.19.20	2937.19.02	Gonadotrofinas		100
2937.2		Hormonas esteroideas, sus derivados y análogos estructurales:		
2937.21.00	2937.21.01	Cortisona, hidrocortisona, prednisona (dehidrocortisona) y prednisolona (dehidrohidrocortisona)	Cortisona	100
	2937.21.03		Prednisona (dehidrocortisona)	100
2937.23		Estrógenos y progestógenos		
2937.23.90	2937.23.01	Los demás	Estrona	100
	2937.23.03		Estradiol	100
	2937.23.14		17-alfa-acetoxi-9 alfa-fluoro-11 b-hidroxi-4 pregnen-3,20 diona (Acetato de fluorogestona)	100
2937.29.00	2937.29.04	Los demás	Hemisuccinato de hidrocortisona	100
	2937.29.42		Espironolactona	100
	2937.29.99		Meprednisona	100
2937.90.00	2937.90.99	Los demás	Hormona somatotropica natural o DNA recombinante	100
	2937.90.99		Factor inhibidor de la hormona del crecimiento (Somatostatina)	100
	2937.90.99		Hormona folículo-estimulante	100
29.38		Heterósidos, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y demás derivados.		
2938.90		Los demás		
2938.90.40	2938.90.99	Saponinas	Etoposido	100
2938.90.90	2938.90.99	Los demás	Flavonoides del cardo silybum marianum (Silimarina)	100
29.39		Alcaloides vegetales, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y demás derivados.		
2939.1		Alcaloides del opio y sus derivados; sales de estos productos:		
2939.11		Concentrados de paja de adormidera; buprenorfina (DCI), codeína, dihidrocodeína (DCI), etilmorfina, etorfina (DCI), folcodina (DCI), heroína, hidrocodona (DCI), hidromorfona (DCI), morfina, nicomorfina (DCI), oxicodona (DCI), oximorfona (DCI), tebacona (DCI) y tebaína; sales de estos productos		
2939.11.20	2939.11.03	Morfina y sus sales	Morfina	100
	2939.11.06		Morfina clorhidrato	100
	2939.11.07		Morfina sulfato	100
	2939.11.16		Morfina acetato	100
2939.11.30	2939.11.11	Codeína y sus sales	Metilmorfina monohidratada	100
	2939.11.12		Fosfato de codeína, hemihidratada	100
	2939.11.15		Sulfato de codeína	100
	2939.11.99		Bromuro de codeína	100
	2939.11.99		Yoduro de codeína	100

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
2939.11.90	2939.11.02	Los demás	Etilmorfina clorhidrato	100
	2939.11.04		Tebaína	100
	2939.11.05		Dihidrocodeinona clorhidrato	100
	2939.11.05		Dihidrocodeinona bitartrato	100
	2939.11.08		Etilmorfina	100
	2939.11.09		Dihidrocodeina bitartrato	100
	2939.11.10		Dihidroxicodeinona clorhidrato ó clorhidrato de dihidroxicodeinona (Eucodil)	100
	2939.11.10		Dihidroxicodeinona bitartrato	100
	2939.11.13		Dihidromorfinona clorhidrato	100
	2939.11.13		Hidroxidihidro morfinona clorhidrato	100
	2939.11.14		Morfoliletilmorfina	100
2939.19.00	2939.19.01	Los demás	Papaverina	100
	2939.19.01		Papaverina clorhidrato	100
	2939.19.02		Dihidromorfina clorhidrato	100
	2939.19.04		Narcotina	100
	2939.19.05		Narcotina clorhidrato	100
	2939.19.06		Dihidrocodeina clorhidrato	100
2939.5		Teofilina y aminofilina (teofilina-etilendiamina) y sus derivados; sales de estos productos:		
2939.59.00	2939.59.02	Los demás	8-cloroteofilinato de 2-(benzhidroloxi)-N, N-dimetil, etilamina (Dimenhidrinato)	100
2939.9		Los demás:		
2939.99		Los demás		
2939.99.10	2939.99.05	Escopolamina y sus derivados; sales de estos productos	Escopolamina	100
2939.99.90	2939.99.01	Los demás	Atropina	100
	2939.99.02		Tomatina	100
	2939.99.03		Estricnina	100
	2939.99.13		Sulfato de vincaleuco-blastina (materia prima)	100
	2939.99.14		Piperina	100
	2939.99.15		Conina	100
29.41		Antibióticos.		
2941.10.00	2941.10.01 2941.10.02 2941.10.03	Penicilinas y sus derivados con la estructura del ácido penicilánico; sales de estos productos	Penicilinas	100
2941.40		Cloranfenicol y sus derivados; sales de estos productos		
2941.40.90	2941.40.01	Los demás	Hemisuccinato de cloramfenicol Cupo anual: 3,000 kg.	100
2941.50.00	2941.50.01	Eritromicina y sus derivados; sales de estos productos	Ftalato de eritromicina	100
2941.90		Los demás		
2941.90.10	2941.90.03	Tirotricina		100
2941.90.20	2941.90.01	Espiramicina (rovamicina)		100
2941.90.90	2941.90.04	Los demás	3 formil rifamicina S.V. Cupo anual: 7,000 kg.	100
	2941.90.99		Espiro (11,15-metano-2H 13H 17H-furo (4,3,2-PQ) (2,6) benzodioxaciclooctade- cin-13,2 -(2H) pirano) milbemicina B. (9CI). (Moxidectina)	100
30.01		Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecados, incluso pulverizados; extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones, para usos opoterápicos; heparina y sus sales; Las demás sustancias humanas o animales preparadas para usos terapéuticos o profilácticos, no expresadas ni comprendidas en otra parte.		
3001.10		Glándulas y demás órganos, desecados, incluso pulverizados		
3001.10.90	3001.10.01	Los demás	Glándulas	100
	3001.10.01		Polvo pilórico, no dosificado	100
3001.20		Extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones		
3001.20.90	3001.20.01	Los demás	Fracción antitóxica del hígado no dosificada	100
	3001.20.02		Concentrado hepático en polvo, no dosificado	100
	3001.20.02		Extracto suprarrenal, no dosificado	100
	3001.20.02		Extracto antropilórico, no dosificado	100
	3001.20.02		Extracto de bazo, no dosificado	100
	3001.20.02		Factor intrínseco incluso en polvo, no dosificado	100
	3001.20.02		Extracto pancreático desproteinizado estéril, en solución	100
	3001.20.04		Sales biliares	100
	3001.20.05		Ácido biliar bruto	100
3001.90		Las demás		
3001.90.90	3001.90.99	Los demás	Gangliosidos	100
30.02		Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.		

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
3002.10		Antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico		
3002.10.1		Antisueros (sueros con anticuerpos):		
3002.10.11	3002.10.02	Sueros antiofídicos	Polivalente	75
3002.20.00	3002.20.02	Vacunas para la medicina humana	Vacuna antiestafilococica	100
	3002.20.03		Vacuna triple antidiftérica, antitetánica y anticoqueluchosa	100
	3002.20.04		Anatoxina tetánica y diftérica con hidróxido de aluminio	100
	3002.20.05		Anatoxina tetánica, diftérica y pertúsica con hidróxido de aluminio	80
	3002.20.99		Vacuna antituberculosa ("B.C.G.") liofilizada	78
	3002.20.99		Vacuna antidiftérica liofilizada	78
	3002.20.99		Vacuna antitetánica	78
	3002.20.99		Vacuna oral anticatarral (gotas)	100
	3002.20.99		Antitoxina tetánica (3.000, 5.000, 10.000 y 20.000 U. I.)	100
3002.30		Vacunas para la medicina veterinaria		
3002.30.90	3002.30.02	Las demás	Porcina sintomática y hemática estafiloestrepto	88
3002.90		Los demás		
3002.90.90	3002.90.02	Los demás	Antitoxina diftérica (5.000, 10.000 y 20.000 U. I.)	100
	3002.90.99		Interferón humano tipo alfa (HU IFN ALFA)	100
30.03		Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados entre sí, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.		
3003.3		Que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, sin antibióticos		
3003.39.00	3003.39.01	Los demás	Anestésico local para uso bucal y en cirugía menor a base de dietilamina 2-6 dimetil acetanilida 2% con 1 noradrenalina	68
3003.90		Los demás		
3003.90.90	3003.90.01	Los demás	Cal sodada para uso medicinal	50
	3003.90.04		Tioleico RV 100	100
	3003.90.06		Antineurítico a base de enzima proteolítica (inyectable)	50
	3003.90.07		Antineuritico a base de enzima proteolítica asociada con vitaminas B_1 y B_{12} (inyectable)	50
30.04		Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.		
3004.50.00	3004.50.02	Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36	Antineuritico a base de enzima proteolítica asociada con vitaminas B_1 y B_{12} (inyectable)	50
3004.90.00	3004.90.01	Los demás	Cal sodada para uso medicinal	50
	3004.90.04		Tioleico RV 100	100
	3004.90.06		Antineurítico a base de enzima proteolítica (inyectable)	50
	3004.90.99		Dietilamino-2,6-acetato-xilidida (Xilocaina) lidocaina	100
30.05		Guatas, gasas, vendas y artículos análogos (por ejemplo: apósitos, esparadrapos, sinapismos), impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios.		
3005.10.00	3005.10.01	Apósitos y demás artículos, con una capa adhesiva	Venditas adhesivas	50
	3005.10.99		Apósito autoadhesivo impregnado de nitroglicerina de liberación prolongada	100
3005.90		Los demás		
3005.90.90	3005.90.99	Los demás	Campos quirúrgicos, de "telas sin tejer" de fibras sintéticas o artificiales, desechables	100
30.06		Preparaciones y artículos farmacéuticos a que se refiere la Nota 4 de este Capítulo.		
3006.10		Catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas y adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas; laminarias estériles; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología		
3006.10.1		Catguts y ligaduras similares, estériles:		
3006.10.11	3006.10.01	Catguts		100
3006.10.19	3006.10.01	Los demás		100
3006.30		Preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos		
3006.30.90	3006.30.01	Los demás	Solución de eritrocina revelante de la placa bacteriana dental	100
3006.40		Cementos y demás productos de obturación dental; cementos para la refección de los huesos		
3006.40.10	3006.40.01	Cementos y demás productos de obturación dental	A base de recínas acrílicas	100
	3006.40.02		Preparaciones de metales preciosos para obturación dental	75
	3006.40.99		Cemento ionómero de vidrio	100
	3006.40.99		De carboxilato y de oxifosfato	100

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
	3006.40.99		Preparación a base de hidróxido de calcio para protección pulpar	100
	3006.40.99		Puntas de gutapercha para obturación de canales radiculares	100
	3006.40.99		Puntas de papel para obturación de canales radiculares	100
	3006.40.99		Resina compuesta para uso dental (tipo composite) fotocurable	100
	3006.40.99		Resina compuesta para uso dental (tipo composite) autocurable Cupo: US$ 25.000	100
	3006.40.99		Selladores para fosas y fisuras autocurables	100
	3006.40.99		Selladores para fosas y fisuras fotocurables	100
	3006.40.99		Adhesivos a esmalte y dentina autocurables y fotocurables	100
3006.40.20	3006.40.99	Cementos para la refección de los huesos	Cemento acrílico estéril quirúrgico para uso en ortopedia y traumatología	100
31.02		Abonos minerales o químicos nitrogenados.		
3102.50.00	3102.50.01	Nitrato de sodio	Natural	100
	3102.50.01		Sintético	100
32.02		Productos curtientes orgánicos sintéticos; productos curtientes inorgánicos; preparaciones curtientes, incluso con productos curtientes naturales; preparaciones enzimáticas para precurtido.		
3202.90		Los demás		
3202.90.30	3202.90.99	Preparaciones enzimáticas para precurtido	Purgas sintéticas enzimáticas para cueros	100
	3202.90.99		Concentrado de purga enzimática pancreática para cueros	100
32.03		Materias colorantes de origen vegetal o animal (incluidos los extractos tintóreos, excepto los negros de origen animal), aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de materias colorantes de origen vegetal o animal.		
3203.00.2		Materias colorantes de origen animal y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo, a base de dichas materias colorantes:		
3203.00.21	3203.00.01	Carmín de cochinilla		100
32.04		Materias colorantes orgánicas sintéticas, aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de materias colorantes orgánicas sintéticas; productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente o como luminóforos, aunque sean de constitución química definida.		
3204.90.00	3204.90.01	Los demás	Productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados como "luminóforos".	100
32.14		Masilla, cementos de resina y demás mástiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura; plastes (enduidos) no refractarios de los tipos utilizados en albañilería.		
3214.10.00	3214.10.02	Masilla, cementos de resina y demás mástiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura	Sellador para soldadura por puntos	88
33.01		Aceites esenciales (desterpenados o no), incluidos los «concretos» o «absolutos»; resinoides; oleorresinas de extracción; disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración; subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales; destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales.		
3301.1		Aceites esenciales de agrios (cítricos):		
3301.11.00	3301.11.01	De bergamota	De bergamota (*C. Bergamia Risso*)	100
3301.13.00	3301.13.01	De limón	C: Limón - L. Burm	100
3301.14.00	3301.14.02	De lima	De limón mexicano	73
3301.19		Los demás		
3301.19.10	3301.19.99	De cidra; de toronja o pomelo; de mandarina	De cidra	50
3301.2		Aceites esenciales, excepto los de agrios (cítricos):		
3301.24.00	3301.24.01	De menta piperita (*Mentha piperita*)		100
3301.25.00	3301.25.99	De las demás mentas		100
3301.26.00	3301.26.01	De espicanardo («vetiver»)	De vetivert	100
3301.29		Los demás		
3301.29.30	3301.29.02	De eucalipto		100
3301.29.70	3301.29.99	De clavo		100
34.07		Pastas de modelar, incluidas las presentadas para entretenimiento de los niños; preparaciones llamadas «ceras para odontología» o «compuestos para impresión dental», presentadas en juegos o surtidos, en envases para la venta al por menor o en plaquitas, herraduras, barritas o formas similares; las demás preparaciones para odontología a base de yeso fraguable.		
3407.00.20	3407.00.01	Preparaciones llamadas «ceras para odontología» o «compuestos para impresión dental»	Ceras para dentistas a base de hule o gutapercha	50
	3407.00.02		Ceras para dentistas excepto a base de hule o gutapercha	60
	3407.00.04		Conjunto de pasta catalizador y adhesivo (almohadilla para rebase permanente)	100
35.03		Gelatinas (aunque se presenten en hojas cuadradas o rectangulares, incluso trabajadas en la superficie o coloreadas) y sus derivados; ictiocola; las demás colas de origen animal, excepto las colas de caseína de la partida 35.01.		
3503.00.10	3503.00.01	Gelatinas y sus derivados	Gelatinas comestibles	100
	3503.00.04		Grado farmacéutico Cupo: 400 toneladas	100

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
35.07		Enzimas; preparaciones enzimáticas no expresadas ni comprendidas en otra parte.		
3507.90		Los demás		
3507.90.1		Enzimas y sus concentrados:		
3507.90.14	3507.90.03	Pepsina y sus concentrados	Pepsina	100
3507.90.15	3507.90.05	Enzimas pancreáticas y sus concentrados	Pancreatina	100
3507.90.19	3507.90.01	Los demás	Hialuronidasa	100
	3507.90.03		Tripsina	100
	3507.90.04		Cloruro de lisozima	100
	3507.90.08		Amilasa bacteriana (Enzurasa)	100
	3507.90.99		Enzima proteolítica presente en la orina con actividad plasminógena a plasmita (Urokinasa)	100
3601.00.00	3601.00.01	Pólvora.	Negra, de caza a base de salitre, carbón o azufre	100
	3601.00.01		Sin humo, de caza a base de nitrocelulosa	100
36.03		Mechas de seguridad; cordones detonantes; cebos y cápsulas fulminantes; inflamadores; detonadores eléctricos.		
3603.00.10	3603.00.99	Mechas de seguridad	Mechas impermeables (blancas) con núcleo de explosivo blanco	100
3603.00.30	3603.00.99	Cebos y cápsulas fulminantes	Cápsulas fulminantes	100
	3603.00.99		Detonadores, excepto eléctricos	100
3603.00.50	3603.00.99	Detonadores eléctricos		100
36.06		Ferrocerio y demás aleaciones pirofóricas en cualquier forma; artículos de materias inflamables a que se refiere la Nota 2 de este Capítulo.		
3606.90.00	3606.90.02	Los demás	Metal mixto de cerio	50
37.01		Placas y películas planas, fotográficas, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas planas autorrevelables, sensibilizadas, sin impresionar, incluso en cargadores.		
3701.10.00	3701.10.01 3701.10.02 3701.10.99	Para rayos X		90
3701.20		Películas autorrevelables		
3701.20.10	3701.20.01	En cargadores («film packs»)		100
3701.20.90	3701.20.01	Los demás		100
3701.30.00	3701.30.01	Las demás placas y películas planas en las que por lo menos un lado sea superior a 255 mm	Excepto chapas de aluminio con materiales sensibles a la luz o tratadas, para fotolitografía (off-set). La preferencia comprende incluso para fotolitografía (off-set): a) Chapas trimetálicas (acero cobre cromo) y/o bimetálicas (acero cromo) recubiertas con materiales sensibles a la luz o tratadas exclusivamente para fotolitografía (off-set); b) Películas para registro sísmico; y c) Conjunto ("kit") de materiales de reproducción fotográfica compuesto de material negativo y sus correspondientes materiales de positivación que actúan por el sistema de difusión por transferencia	93
3701.91.00	3701.91.01	Para fotografía en colores (policroma)	Excepto chapas de aluminio con materiales sensibles a la luz o tratadas, para fotolitografía (off-set)	93
3701.9		Los demás:		
3701.99.00	3701.99.03	Los demás	Películas de polietileno con base de papel, para utilizar como negativo en fotolitografía (off-set)	100
	3701.99.02		Chapas de aluminio	100
	3701.99.01 3701.99.04 3701.99.05 3701.99.99		Las demás	93
37.02		Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas autorrevelables en rollos, sensibilizadas, sin impresionar.		
3702.10.00	3702.10.01 3702.10.99	Para rayos X		100
3702.20.00	3702.20.01	Películas autorrevelables	Para imágenes monocromas, no perforadas, inclusive para registro sísmico	90
	3702.20.01		Para imágenes policromas	80
	3702.20.01		Películas perforadas para imágenes monocromas, para fotografía	67
3702.3		Las demás películas, sin perforar, de anchura inferior o igual a 105 mm:		
3702.31.00	3702.31.01	Para fotografía en colores (policroma)		80
3702.32.00	3702.32.01	Las demás, con emulsión de halogenuros de plata		90
3702.39.00	3702.39.01 3702.39.99	Los demás		90
3702.4		Las demás películas, sin perforar, de anchura superior a 105 mm:		
3702.41.00	3702.41.01 3702.41.99	De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, para fotografía en colores (policroma)		80
3702.42.00	3702.42.01 3702.42.02 3702.42.99	De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, excepto para fotografía en colores	Inclusive para registro sísmico	90
3702.43.00	3702.43.01	De anchura superior a 610 mm y longitud inferior o igual a 200 m	Para imágenes monocromas, inclusive para registro sísmico	90
	3702.43.01		Para imágenes policromas	80

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
3702.44.00	3702.44.01	De anchura superior a 105 mm pero inferior o igual a 610 mm	Para imágenes monocromas, inclusive para registro sísmico	90
	3702.44.01		Para imágenes policromas	80
3702.5		Las demás películas para fotografía en colores (policroma):		
3702.51.00	3702.51.01	De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud inferior o igual a 14 m	Para fotografía policroma con ancho igual o inferior a 16 mm.	83
3702.52.00	3702.52.01	De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud superior a 14 m	Para cinematógrafo, hasta de 16 mm. de ancho, en colores	75
	3702.52.01		Para fotografía policroma con ancho igual o inferior a 16 mm.	83
3702.53.00	3702.53.01	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, para diapositivas	Para cinematógrafo, de más de 16 mm. de ancho, en colores	75
	3702.53.01		Para fotografía policroma con ancho superior a 16 mm. sin exceder de 35 mm.	88
3702.54.00	3702.54.01	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, excepto para diapositivas	Para cinematógrafo, de más de 16 mm. de ancho, en colores	75
	3702.54.01		Para fotografía policroma con ancho superior a 16 mm. sin exceder de 35 mm.	88
3702.55.00	3702.55.01	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m	Para cinematógrafo, de más de 16 mm. de ancho, en colores	75
	3702.55.01		Para fotografía policroma con ancho superior a 16 mm. sin exceder de 35 mm.	88
3702.56.00	3702.56.01	De anchura superior a 35 mm	Para cinematógrafo, de más de 16 mm. de ancho en colores	75
3702.9		Los demás:		
3702.91.00	3702.91.01	De anchura inferior o igual a 16 mm	Para cinematógrafo, hasta de 16 mm. de ancho, en blanco y negro, con longitud infrerior o igual a 14 m.	75
	3702.91.01		Para cinematógrafo, hasta de 16 mm. de ancho, en blanco y negro, con longitud superior a 14 m.	80
	3702.91.01		Para fotografía	67
3702.93.00	3702.93.01	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m	Para fotografía	67
	3702.93.01		Para cinematógrafo de más de 16 mm. de ancho, en blanco y negro	85
3702.94.00	3702.94.01	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m	Para fotografía	67
	3702.94.01		Para cinematógrafo de más de 16 mm. de ancho, en blanco y negro	85
3702.95.00	3702.95.01 3702.95.99	De anchura superior a 35 mm	Para fotografía	67
	3702.95.01 3702.95.99		Para cinematógrafo de más de 16 mm. de ancho, en blanco y negro	85
37.03		Papel, cartón y textiles, fotográficos, sensibilizados, sin impresionar.		
3703.10		En rollos de anchura superior a 610 mm		
3703.10.1		Papel o cartón:		
3703.10.11	3703.10.99	Para fotografía en colores (policroma)	Papeles para fotografía, sin impresionar	87
3703.10.19	3703.10.01	Los demás	En rollos maestros para exposiciones fotográficas, de uso en las artes graficas con peso unitario igual o superior a 100 kg., para imágenes monocromas.	100
	3703.10.01		Papeles en rollos maestros para exposiciones fotográficas no perforadas, de uso en las artes gráficas, con peso unitario igual o mayor a 60 kg., sin impresionar	90
	3703.10.99		Papel para fotografía, sin impresionar	87
	3703.10.99		Los demás sin impresionar, excepto papel heliográfico. La preferencia comprende incluso: a) Los papeles fotoelectrostáticos para la obtención de matrices, off-set mediante copiadoras electrostáticas sin cilindro de selenio, para uso exclusivo en fotocopiadoras; y b) Conjunto ("kit") de materiales de reproducción fotográfica, compuesto de material negativo y sus correspondientes materiales de positivación que actúan por el sistema de difusión por transferencia	93
3703.10.20	3703.10.99	Textiles	Sin impresionar	67
3703.20		Los demás, para fotografía en colores (policroma)		
3703.20.10	3703.20.01	Papel o cartón	Papeles para fotografía, sin impresionar	87
	3703.20.99		Sensibilizadas para fotografía, tamaño tarjeta postal	100
	3703.20.99		Los demás	88
3703.20.20	3703.20.99	Textiles		100
3703.90		Los demás		
3703.90.10	3703.90.01 3703.90.02 3703.90.99	Papel o cartón	Los demás sin impresionar, excepto papel heliografito. La preferencia comprende incluso: a) Los papeles fotoelectrostáticos para la obtención de matrices, off-set mediante copiadoras electrostáticas sin cilindro de selenio, para uso exclusivo en fotocopiadoras; y b) Conjunto ("kit") de materiales de re producción fotográfica compuesto de material negativo y sus correspondientes materiales de positivación que actúan por el sistema de difusión por transferencia	93
	3703.90.02		Papel para fotografía, sin impresionar	87
	3703.90.02		Sensibilizadas para fotografía, tamaño tarjeta postal	100
	3703.90.03		Papel para heliografía, excepto el de ferrocianuro	50
	3703.90.99		Papeles en rollos maestros para exposiciones fotográficas no perforadas, de uso en las artes graficas, con peso unitario igual o mayor a 60 kg., sin impresionar	80

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
3703.90.20	3703.90.99	Textiles		100
37.05		Placas y películas, fotográficas, impresionadas y reveladas, excepto las cinematográficas (filmes).		
3705.90.00	3705.90.99	Los demás	Placas y películas fotográficas reveladas, destinadas a la industria fonográfica	89
37.06		Películas cinematográficas (filmes), impresionadas y reveladas, con registro de sonido o sin él, o con registro de sonido solamente.		
3706.10		De anchura superior o igual a 35 mm		
3706.10.90	3706.10.01	Los demás	Noticiarios y científicas, positivas, monocromas, con impresión de imágenes con o sin registro de sonido	100
3706.90		Los demás		
3706.90.10	3706.90.01 3706.90.99	Con impresión de imágenes, positivas policromas	Copias de películas cinematográficas de 16 mm. denominadas, series de televisión	100
3706.90.90	3706.90.01 3706.90.99	Los demás	Copias de películas cinematográficas educativas y científicas, de 16 mm. denominadas, series de televisión, con impresión de imágenes, con o sin registro de sonido	100
	3706.90.01 3706.90.99		Las demás, noticiarias educativas y científicas, positivas, monocromas	100
37.07		Preparaciones químicas para uso fotográfico, excepto los barnices, colas, adhesivos y preparaciones similares; productos sin mezclar para uso fotográfico, dosificados o acondicionados para la venta al por menor listos para su empleo.		
3707.10.00	3707.10.01	Emulsiones para sensibilizar superficies	Emulsiones sensibles a base de resinas fotopolimerizables	87
	3707.10.01		Los demás	75
3707.90		Los demás		
3707.90.10	3707.90.99	Fijadores		90
3707.90.20	3707.90.99	Reveladores	Excepto reveladores que contengan principalmente resinas termoplásticas, con o sin negro de humo o colorantes, con o sin vehículos portadores, para aparatos de fotocopia por sistema óptico	90
	3707.90.99		Reveladores que contengan principalmente resinas termoplásticas, con o sin negro de humo o colorantes, con o sin vehículos portadores, para aparatos de fotocopia por sistema óptico	67
	3707.90.99		Los demás reveladores, incluso para el procesamiento de las foto emulsiones y foto lacas para serigrafía y para estampado textil, excepto reveladores que contengan principalmente resinas termoplásticas, con o sin negro de humo o colorantes, con o sin vehículos portadores, para aparatos de fotocopia por sistema óptico	50
38.02		Carbón activado; materias minerales naturales activadas; negro de origen animal, incluido el agotado.		
3802.90		Los demás		
3802.90.10	3802.90.99	Materias minerales naturales activadas	Kieselguhr	70
	3802.90.99		Diatomita activada	50
38.08		Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.		
3808.10		Insecticidas		
3808.10.10	3808.10.99	Presentados en formas o envases para la venta al por menor o como artículos	Espirales a base de piretro, excepto presentadas como formas	100
	3808.10.99		Tabletas termo evaporables mata mosquitos, excepto presentadas como artículos	100
	3808.10.99		Espirales contra mosquitos, excepto presentadas como artículos	100
	3808.10.99		Extracto de piretro activado con butóxido de piperonilo, excepto presentado en envases para la venta al por menor o como artículos	88
	3808.10.99		Hormiguicida a base de dodecacloro, excepto presentado en formas o envases para la venta al por menor	100
3808.10.9		Los demás:		
3808.10.91	3808.10.99	A base de piretro	Extracto de piretro activado con butóxido de piperonilo	88
3808.10.99	3808.10.02 3808.10.99	Los demás	A base de fosfuro de aluminio	100
3808.20		Fungicidas		
3808.20.10	3808.20.02 3808.20.99	Presentados en formas o envases para la venta al por menor o como artículos	A base de etilen-bis-ditio carbamato de zinc, excepto presentados en envases para la venta al por menor o como artículos	100
3808.20.9		Los demás:		
3808.20.92	3808.20.02 3808.20.99	A base de etilenbisditiocarbamatos, incluso el de cobre	A base de etilen-bis-ditio carbamato de zinc	100
3808.30		Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas		
3808.30.2		Herbicidas, presentados de otro modo:		
3808.30.29	3808.30.01	Los demás	A base de ácido 5-etil-2-(4-isopropil-4-metil-5-oxo-2-imidazolin-2-il-) nicotínico - (Imazetapir)	100
3808.90		Los demás		

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
3808.90.10	3808.90.01	Prsentados en formas o envases para la venta al por menor o como artículos	Antisárnico a base de diazinón, excepto presentados en envases para la venta al por menor o como artículos	100
	3808.90.01		Garrapaticida a base de diazinón, excepto presentados en envases para la venta al por menor o como artículos	100
3808.90.9		Los demás:		
3808.90.99	3808.90.01	Los demás	Antisárnico a base de diazinón	100
	3808.90.01		Garrapaticida a base de diazinón	100
38.13		Preparaciones y cargas para aparatos extintores; granadas y bombas extintoras.		
3813.00.90	3813.00.01	Los demás	Productos espumígenos sintéticos y proteicos Cupo: US$ 300.000	90
	3813.00.01		Líquido generador de espuma mecánica para la extinción de incendios	100
3821.00.00	3821.00.01	Medios de cultivo preparados para el desarrollo de microorganismos.	Medios de cultivo preparados y deshidratados a granel Cupo anual: US$ 85.000	100
	3821.00.01		Los demás medios de cultivo preparados y deshidratadosCupo anual: US$ 85.000	100
38.24		Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte.		
3824.90		Los demás		
3824.90.30	3824.90.13	Preparaciones desincrustantes	Para sellado y limpieza de radiadores a base de materias minerales	80
	3824.90.15		Para sellado y limpieza de radiadores a base de materias vegetales	75
39.01		Polímeros de etileno en formas primarias.		
3901.10.00	3901.10.01	Polietileno de densidad inferior a 0,94	De baja densidad (sin negro de humo) lineal Cupo: 5.000 toneladas	100
39.04		Polímeros de cloruro de vinilo o de otras olefinas halogenadas, en formas primarias.		
3904.10		Poli(cloruro de vinilo) sin mezclar con otras sustancias		
3904.10.10	3904.10.01 3904.10.02 3904.10.04 3904.10.99	Obtenido por polimerización en emulsión	Líquidos o pastosos (inclusive emulsiones, dispersiones o soluciones)	100
3904.10.20	3904.10.03	Obtenido por polimerización en suspensión	Líquidos o pastosos (inclusive emulsiones, dispersiones o soluciones)	100
3904.10.90	3904.10.03 3904.10.99	Los demás	En polvos, gránulos, escamas, trozos Irregulares, bloques, másas no coherentes y formas similares, cuando se compruebe que no se produce en el país	100
	3904.10.04 3904.10.99		Líquidos o pastosos (inclusive emulsiones, dispersiones o soluciones)	100
3904.2		Los demás poli(cloruro de vinilo):		
3904.21.00	3904.21.99	Sin plastificar	Líquidos o pastosos (inclusive emulsiones, dispersiones o soluciones)	100
3904.22.00	3904.22.01	Plastificados	Líquidos o pastosos (inclusive emulsiones, dispersiones o soluciones)	100
39.05		Polímeros de acetato de vinilo o de otros ésteres vinílicos, en formas primarias; los demás polímeros vinílicos en formas primarias.		
3905.9		Los demás:		
3905.99.00	3905.99.99	Los demás	Povidona-yodo liquido o pastoso (inclusive emulsiones, dispersiones o soluciones)	100
39.06		Polímeros acrílicos en formas primarias.		
3906.10.00	3906.10.99	Poli(metacrilato de metilo)	Copolimero de metacrilato de metilo y acrilato de etilo, en polvo para uso en odontología	100
3906.90.00	3906.90.99	Los demás	Cianocrilatos de metilo, etilo y butilo, líquidos o pastosos (inclusive emulsiones, dispersiones o soluciones) Cupo: US$ 250.000	80
39.07		Poliacetales, los demás poliéteres y resinas epoxi, en formas primarias; policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos y demás poliésteres, en formas primarias.		
3907.30.00	3907.30.01	Resinas epoxi	Resinas epoxi en polvo, para revestimientos de plástico Cupo: 120 toneladas en conjunto con el ítem 3907.99.00 del Anexo IV y 3909.50.00 de este Anexo II	80
39.09		Resinas amínicas, resinas fenólicas y poliuretanos, en formas primarias.		
3909.50.00	3909.50.99	Poliuretanos	Resinas de poliuretano en polvo, para revestimientos de plástico Ver cupo asignado al ítem 3907.30.00	80
39.11		Resinas de petróleo, resinas de cumarona-indeno, politerpenos, polisulfuros, polisulfonas y demás productos previstos en la Nota 3 de este Capítulo, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.		
3911.10		Resinas de petróleo, resinas de cumarona, resinas de indeno, resinas de cumarona-indeno y politerpenos		
3911.10.90	3911.10.01	Los demás	Resinas politerpénicas	80
3911.90.00	3911.90.03	Los demás	Resinas de anacardo modificadas por fenoplastos	88

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
39.13		Polímeros naturales (por ejemplo: ácido algínico) y polímeros naturales modificados (por ejemplo: proteínas endurecidas, derivados químicos del caucho natural), no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.		
3913.10.00	3913.10.02	Ácido algínico, sus sales y sus ésteres	Alginato de sodio	67
3913.90		Los demás		
3913.90.30	3913.90.01	Proteínas endurecidas	Galalite sin pigmentos ni materias colorantes	84
39.21		Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico.		
3921.90.00	3921.90.03	Los demás	Hojas de poliéster metalizadas, de menos de 350 mm. de ancho y hasta 0.1 mm. (100 micrones) de espesor, para dieléctricos de condensadores fijos	70
40.15		Prendas de vestir, guantes, mitones y manoplas y demás complementos (accesorios), de vestir, para cualquier uso, de caucho vulcanizado sin endurecer.		
4015.1		Guantes, mitones y manoplas:		
4015.11.00	4015.11.01	Para cirugía	Guantes	50
40.16		Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer.		
4016.9		Las demás:		
4016.93.00	4016.93.01	Juntas o empaquetaduras	Juntas (empaquetaduras) Cupo anual: US$ 5.000.000 en conjunto con las arandelas del ítem 4016.99.00	80
4016.99.00	4016.99.01	Las demás	Arandelas u otras piezas de uso técnico Ver cupo anual conjunto con las juntas del ítem 4016.93.00	80
41.07		Cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminados, de bovino (incluido el búfalo) o equino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14.		
4107.1		Cueros y pieles enteros:		
4107.11		Plena flor sin dividir		
4107.11.1		Cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m^2:		
4107.11.11	4107.11.01	Variedad llamada «box-calf»	De becerro cuyo peso no exceda de 1.500 gr. por unidad y espesor mayor de 0.8 mm.	100
4107.11.2		Los demás, de bovino (incluido el búfalo):		
4107.11.29	4107.11.99	Los demás	Apergaminados	100
4107.11.3		De equino:		
4107.11.39	4107.11.99	Los demás	Apergaminados	100
4107.12		Divididos con la flor		
4107.12.1		Cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m^2:		
4107.12.11	4107.12.01	Variedad llamada «box-calf»	De becerro cuyo peso no exceda de 1.500 gr. por unidad y espesor mayor de 0.8 mm.	100
4107.12.2		Los demás, de bovino (incluido el búfalo):		
4107.12.29	4107.12.99	Los demás	Apergaminados	100
4107.12.3		De equino:		
4107.12.39	4107.12.99	Los demás	Apergaminados	100
4107.19		Los demás		
4107.19.2		Los demás, de bovino (incluido el búfalo):		
4107.19.29	4107.19.99	Los demás	Apergaminados	100
410719.3		De equino:		
410719.39	4107.19.99	Los demás	Apergaminados	100
4107.9		Los demás, incluidas las hojas:		
4107.91		Plena flor sin dividir		
4107.91.1		De bovino (incluido el búfalo):		
4107.91.19	4107.91.01	Los demás	Apergaminados	100
4107.91.2		De equino:		
4107.91.29	4107.91.01	Los demás	Apergaminados	100
4107.92		Divididos con la flor		
4107.92.1		De bovino (incluido el búfalo):		
4107.92.19	4107.92.01	Los demás	Apergaminados	100
4107.92.2		De equino:		
4107.92.29	4107.92.01	Los demás	Apergaminados	100
4107.99		Los demás		
4107.99.1		De bovino (incluido el búfalo):		
4107.99.19	4107.99.99	Los demás	Apergaminados	100
4107.99.2		De equino:		
4107.99.29	4107.99.99	Los demás	Apergaminados	100
41.12		Cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminados, de ovino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14.		
4112.00.10	4112.00.01	Apergaminados		100
41.13		Cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminados, de los demás animales, depilados; cueros preparados después del curtido y cueros y pieles apergaminados, de animales sin pelo, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14.		
4113.10		De caprino		

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
4113.10.10	4113.10.01	Apergaminados		100
42.03		Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cuero natural o cuero regenerado.		
4203.10		Prendas de vestir		
4203.10.90	4203.10.99	Las demás		30
43.01		Peletería en bruto (incluidas las cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería), excepto las pieles en bruto de las partidas 41.01, 41.02 ó 41.03.		
4301.10.00	4301.10.01	De visón, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas		100
4301.70.00	4301.70.01	De foca u otaria, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	De otaria (lobo de mar)	100
4301.80.00	4301.80.01	Las demás pieles, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	Cueros de carpincho	100
	4301.80.02		De nonato de alpaca	100
	4301.80.99		De nutria	100
	4301.80.99		De lobo de rió	100
43.02		Peletería curtida o adobada (incluidas las cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes), incluso ensamblada (sin otras materias), excepto la de la partida 43.03.		
4302.1		Pieles enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas, sin ensamblar:		
4302.19		Las demás		
4302.19.90	4302.19.99	Las demás	De lobo de mar o de rió; de nutria	100
44.03		Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada.		
4403.10		Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación		
4403.10.10	4403.10.01	De coníferas	Postes de pino	100
4403.20		Las demás, de coníferas		
4403.20.10	4403.20.99	De pino insigne (*Pinus radiata*)	Postes	100
4403.20.90	4403.20.99	Las demás	Postes de pino	100
	4403.20.99		Rollizos de alerce	100
	4403.20.99		Rollizos de mañiu ("maniu, mañio")	100
4403.4		Las demás, de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo:		
4403.49.00	4403.49.02 4403.49.99	Las demás	Rollizos de cedros (*Cedrela spp.*)	100
	4403.49.99		Rollizos de andiroba	100
	4403.49.99		Rollizos de ipés	100
	4403.49.99		Rollizos de jacaranda	100
	4403.49.99		Rollizos de louro (*Cordia spp.*)	100
4403.9		Las demás:		
4403.99.00	4403.99.99	Las demás	Rollizos de coihue	50
	4403.99.99		Rollizos de eucaliptos (*Globulus*)	100
	4403.99.99		Rollizos de gonzalo alves	100
	4403.99.99		Rollizos de incienso (cabreuva, capriuba)	100
	4403.99.99		Rollizos de laurel	100
	4403.99.99		Rollizos de peroba	100
	4403.99.99		Rollizos de raulí	100
	4403.99.99		Rollizos de Sucupira	100
44.06		Traviesas (durmientes) de madera para vías férreas o similares.		
4406.10.00	4406.10.01	Sin impregnar	Sin creosotar	100
44.07		Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm.		
4407.10		De confieras		
4407.10.10	4407.10.03	De alerce sudamericano (Fitzroya cupressoides)	Tablillas de madera de alerce (o enebro) siempre que midan hasta 20 cm. de largo y hasta 10 cm. de ancho	100
44.11		Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos.		
4411.9		Los demás:		
4411.91.00	4411.91.01	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	Planchas de fibra de madera, acústicas y aislantes	100
4411.99.00	4411.99.99	Los demás	Planchas de fibra de madera, acústicas y aislantes	100
4416.00.00	4416.00.02	Barriles, cubas, tinas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incluidas las duelas.	Duelas, excepto cuando estén o no aserradas por sus dos caras principales, pero sin otra labor	50
	4416.00.01		Los demás, con capacidad de más de 5.000 lt.	50
44.21		Las demás manufacturas de madera.		
4421.90		Las demás		
4421.90.90	4421.90.99	Las demás	Cortinas de enrollar	75
4702.00.00	4702.00.99	Pasta química de madera para disolver.	Alfa celulosa	100
47.03		Pasta química de madera a la sosa (soda) o al sulfato, excepto la pasta para disolver.		
4703.1		Cruda:		
4703.11.00	4703.11.01	De coníferas	Al sulfato	100
4703.2		Semiblanqueada o blanqueada:		
4703.21.00	4703.21.01	De coníferas	Al sulfato	100

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
4801.00.00	4801.00.01	Papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas.	Papel blanco de más de 80% de pasta mecánica de madera, que pese más de 50 sin exceder de 57 gr. por m2 y de hasta 6% de cenizas	100
48.02		Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto el papel de las partidas 48.01 ó 48.03; papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja).		
4802.5		Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra:		
4802.54.00	4802.54.05	De peso inferior a 40 g/m^2	Papel cheque para impresión con tintas magnéticas, para máquinas clasificadoras automáticas	100
4802.55.00	4802.55.02	De peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2, en bobinas (rollos)	Papel utilizado en máquinas copiadoras o reproductoras y cuyo revelado se hace por la acción del calor, sin impresionar	97
	4802.55.99		Papel cheque para impresión con tintas magnéticas, para máquinas clasificadoras automáticas	100
	4802.55.99		Papeles y cartones para confección de tarjetas perfórables para máquinas de estadística, de contabilidad y semejantes, libres de madera (WF), cuyo peso sea de más de 45 gr. por m2	100
4802.58.00	4802.58.03	De peso superior a 150 g/m^2	Papel cheque para impresión con tintas magnéticas, para máquinas clasificadoras automáticas	100
	4802.58.99		Papel cheque para impresión con tintas magnéticas, para máquinas clasificadoras automáticas	100
4802.6		Los demás papeles y cartones, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra:		
4802.61.00	4802.61.01	En bobinas (rollos)	Papel prensa blanco, de anchura superior a 15 cm e inferior o igual a 36 cm, de más de 80% de pasta mecánica de madera, que pese más de 50 sin exceder de 57 gr. por m2 y de hasta 6% de cenizas, .	100
4802.62.00	4802.62.01	En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidas sin plegar	Papel prensa blanco, de anchura superior a 15 cm e inferior o igual a 36 cm, de más de 80% de pasta mecánica de madera, que pese más de 50 sin exceder de 57 gr. por m2 y de hasta 6% de cenizas, .	100
4802.69.00	4802.69.99	Los demás	Papel prensa blanco, de anchura superior a 15 cm e inferior o igual a 36 cm, de más de 80% de pasta mecánica de madera, que pese más de 50 sin exceder de 57 gr. por m2 y de hasta 6% de cenizas, .	100
48.06		Papel y cartón sulfurizados, papel resistente a las grasas, papel vegetal, papel cristal y demás papeles calandrados trasparentes o traslúcidos, en bobinas (rollos) o en hojas.		
4806.10.00	4806.10.01	Papel y cartón sulfurizados (pergamino vegetal)	Papel apergaminado	100
48.20		Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), agendas, bloques memorandos, bloques de papel de cartas y artículos similares, cuadernos, carpetas de mesa, clasificadores, encuadernaciones (de hojas móviles u otras), carpetas y cubiertas para documentos y demás artículos escolares, de oficina o de papelería, incluso los formularios en paquetes o plegados («manifold»), aunque lleven papel carbón (carbónico), de papel o cartón; álbumes para muestras o colecciones y cubiertas para libros, de papel o cartón.		
4820.50.00	4820.50.01	Albumes para muestras o para colecciones	Álbumes para fotografías con hojas autoadhesivas (magnéticas)	50
48.23		Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formato; los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.		
4823.90		Los demás		
4823.90.90	4823.90.03	Los demás	Fichas con bandas magnéticas para máquinas eléctricas de contabilidad	100
	4823.90.03		Para la confección de tarjetas perforables para máquinas de estadística, de contabilidad y similares, en bobinas y/o rollos, libres de madera (WF), uyo peso sea de más de 45 y hasta 300 gr. por m2	100
	4823.90.03		Tarjetas sin perforar, incluso en bandas, para máquinas de tarjetas perforadas, para máquinas de contabilidad	100
	4823.90.99		Papel apergaminado (vegatal), de anchura superior a 15 cm e inferior o igual a 36 cm	100
49.08		Calcomanías de cualquier clase.		
4908.90.00	4908.90.03	Las demás	Calcomanías industriales para ser aplicadas en caucho y en P.V.C.	73
49.09		Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres.		
4909.00.90	4909.00.01	Las demás	Con motivos del país exportador	100
4910.00.00	4910.00.01	Calendarios de cualquier clase impresos, incluidos los tacos de calendario.	En forma de libros o folletos	60
5006.00.00	5006.00.01	Hilados de seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor; «pelo de Mesina» («crin de Florencia»).	Hilados de seda acondicionados para la venta al por menor	50
51.01		Lana sin cardar ni peinar.		
5101.2		Desgrasada, sin carbonizar:		
5101.21.00	5101.21.01 5101.21.99	Lana esquilada	Lavada	100
5101.29.00	5101.29.01 5101.29.99	Las demás	Lavada	100

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
51.02		Pelo fino u ordinario, sin cardar ni peinar.		
5102.1		Pelo fino:		
5102.19		Los demás		
5102.19.10	5102.19.99	De vicuña		100
5102.19.20	5102.19.99	De alpaca o de llama		100
5102.19.90	5102.19.99	Los demás	De otros auquénidos (familia Camelidae - género Lama)	100
51.03		Desperdicios de lana o pelo fino u ordinario, incluidos los desperdicios de hilados, excepto las hilachas.		
5103.10.00	5103.10.01	Borras del peinado de lana o pelo fino	Blousses de lana (desperdicios de peinadoras)	100
	5103.10.99		Noils (blousses) y slivers, de pelos de auquénidos (familia Camelidae - género Lama)	100
5103.20.00	5103.20.01	Los demás desperdicios de lana o pelo fino	Blousses de lana (desperdicios de peinadoras)	100
	5103.20.99		Noils (blousses) y slivers, de pelos de auquénidos (familia Camelidae - género Lama)	100
51.05		Lana y pelo fino u ordinario, cardados o peinados (incluida la «lana peinada a granel»).		
5105.3		Pelo fino cardado o peinado:		
5105.39		Los demás		
5105.39.10	5105.39.01 5105.39.02	"Tops"	De alpaca, vicuña, llama y guanaco	100
51.08		Hilados de pelo fino cardado o peinado, sin acondicionar para la venta al por menor.		
5108.10.00	5108.10.01	Cardado	Hilado crudo 100% de pelo de conejo de angora	100
	5108.10.01		Hilo crudo 100% de pelo de conejo de angora	100
5108.20.00	5108.20.01	Peinado	Hilado crudo 100% de pelo de conejo de angora	100
	5108.20.01		Hilo crudo 100% de pelo de conejo de angora	100
5201.00.00	5201.00.02	Algodón sin cardar ni peinar.	De fibra larga, con longitud mayor de 29 mm	100
52.08		Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m².		
5208.5		Estampados:		
5208.52.00	5208.52.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m²		84
53.02		Cáñamo (Cannabis sativa L.) en bruto o trabajado, pero sin hilar; estopas y desperdicios de cáñamo (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).		
5302.90.00	5302.90.99	Los demás	En fibra	100
53.03		Yute y demás fibras textiles del líber (excepto el lino, cáñamo y ramio), en bruto o trabajados, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).		
5303.10.00	5303.10.01	Yute y demás fibras textiles del líber, en bruto o enriados	Yute en rama	100
	5303.10.01		Yute en fibra	100
5303.90.00	5303.90.99	Los demás	Yute en fibra	100
53.05		Coco, abacá (cáñamo de Manila [*Musa textilis Nee*]), ramio y demás fibras textiles vegetales no expresadas ni comprendidas en otra parte, en bruto o trabajados, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).		
5305.90.00	5305.90.01	Los demás	Ramio en bruto	100
	5305.90.99		Ramio en fibra	100
54.02		Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex.		
5402.4		Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro:		
5402.49.00	5402.49.01	Los demás	Hilado poliuretánico (tipo spandex) multifilamento	100
5402.5		Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro:		
5402.59.00	5402.59.99	Los demás	Hilado poliuretánico (tipo spandex) multifilamento	100
5402.6		Los demás hilados retorcidos o cableados:		
5402.69.00	5402.69.99	Los demás	Hilado poliuretánico (tipo spandex) multifilamento	100
54.04		Monofilamentos sintéticos de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo: paja artificial) de materia textil sintética, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm.		
5404.10.00	5404.10.05	Monofilamentos	Monofilamento poliuretanico (tipo spandex)	100
5404.90.00	5404.90.99	Las demás	Tiras o cintas poliuretanicas (tipo spandex)	100
57.01		Alfombras de nudo de materia textil, incluso confeccionadas.		
5701.10.00	5701.10.01	De lana o pelo fino	De lana, hechos a mano	60
58.07		Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o recortados, sin bordar.		
5807.10.00	5807.10.01	Tejidos	Etiquetas	60
62.10		Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 ó 59.07.		
6210.10.00	6210.10.01	Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03	Ropaje quirúrgico, de "telas sin tejer" de fibras sintéticas o artificiales, desechables	100
	6210.10.01		Sábanas hendidas de "telas sin tejer" de fibras sintéticas o artificiales, desechables	100
62.17		Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, excepto las de la partida 62.12.		
6217.10.00	6217.10.01	Complementos (accesorios) de vestir	Quirúrgicos, de "telas sin tejer" de fibras sintéticas o artificiales, desechables, presentados en paquetes integrados	100

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
66.03		Partes, guarniciones y accesorios para los artículos de las partidas 66.01 ó 66.02.		
6603.20.00	6603.20.01	Monturas ensambladas, incluso con el astil o mango, para paraguas, sombrillas o quitasoles	Armaduras para paraguas sombrillas y parasoles	100
68.02		Piedras de talla o de construcción trabajadas (excluida la pizarra) y sus manufacturas, excepto las de la partida 68.01; cubos, dados y artículos similares para mosaicos, de piedra natural (incluida la pizarra), aunque estén sobre soporte; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedra natural (incluida la pizarra), coloreados artificialmente.		
6802.2		Las demás piedras de talla o de construcción y sus manufacturas, simplemente talladas o aserradas, con superficie plana o lisa:		
6802.23.00	6802.23.01	Granito	Placas de granito lustradas para recuadrar	100
68.11		Manufacturas de amiantocemento, celulosacemento o similares.		
6811.30.00	6811.30.01	Tubos, fundas y accesorios para tubería	Tubería de presión para acueductos y tubería sanitaria, ductos eléctricos de asbestocemento	60
68.15		Manufacturas de piedra o demás materias minerales (incluidas las fibras de carbono y sus manufacturas y las manufacturas de turba), no expresadas ni comprendidas en otra parte.		
6815.10.00	6815.10.03	Manufacturas de grafito o de otros carbonos, para usos distintos de los eléctricos	Filtros, caños, codos y uniones de grafito, impermeabilizados con resinas polimerizadas, identificables para intercambiadores de calor	100
6901.00.00	6901.00.01	Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas cerámicas de harinas silíceas fósiles (por ejemplo: «Kieselguhr», tripolita, diatomita) o de tierras silíceas análogas.	Ladrillos refractarios aislantes fabricados con tierras de infusorios, Kieselgur, harinas silíceas y análogos	80
69.03		Los demás artículos cerámicos refractarios (por ejemplo: retortas, crisoles, muflas, toberas, tapones, soportes, copelas, tubos, fundas, varillas), excepto los de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas.		
6903.20		Con un contenido de alúmina (Al_2O_3) o de una mezcla o combinación de alúmina y de sílice (SiO_2), superior al 50% en peso		
6903.20.90	6903.20.99	Los demás	Tapones silico-aluminosos con óxido de silicio ó al 85 por ciento de óxido de aluminio	100
6903.90		Los demás		
6903.90.9		Los demás:		
6903.90.91	6903.90.99	Magnesianos	Placas perforadas generadoras de infrarrojo, magnesianas o conteniendo dolomita o cromita	100
69.09		Aparatos y artículos, de cerámica, para usos químicos o demás usos técnicos; abrevaderos, pilas y recipientes similares, de cerámica, para uso rural; cántaros y recipientes similares, de cerámica, para transporte o envasado.		
6909.1		Aparatos y artículos para usos químicos o demás usos técnicos:		
6909.11		De porcelana		
6909.11.10	6909.11.99	Crisoles	De porcelana para fines técnicos (empleados en laboratorio)	100
6909.11.90	6909.11.99	Los demás	De porcelana para fines técnicos (empleados en laboratorio)	100
	6909.11.99	Los demás	Bolas de cerámica para molinos mezcladores	100
70.02		Vidrio en bolas (excepto las microesferas de la partida 70.18), barras, varillas o tubos, sin trabajar.		
7002.20.00	7002.20.01	Barras o varillas	Varillas de borosilicato	100
	7002.20.03		Vidrio óptico en bruto	100
	7002.20.03		Bloques moldeados para lentes correctivas	100
7002.3		Tubos:		
7002.31.00	7002.31.01	De cuarzo o demás sílices fundidos	Tubos de borosilicato	100
7002.32.00	7002.32.99	De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5x10-6 por Kelvin, entre 0 °C y 300 °C	Tubos de vidrio de bajo coeficiente de dilatación	100
70.04		Vidrio estirado o soplado, en hojas, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo.		
7004.20		Vidrio coloreado en la masa, opacificado, chapado o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante		
7004.20.10	7004.20.01 7004.20.99	Con espesor inferior o igual a 10 mm	Plano de color uniforme gris o verde de 3 a 10 mm. utilizados para disminuir la intensidad de la luz o el calor solar cuando se comprueba su uso en la industria de la construcción en hojas de forma cuadrada o rectangular	63
70.11		Ampollas y envolturas tubulares, abiertas, y sus partes, de vidrio, sin guarniciones, para lámparas eléctricas, tubos catódicos o similares.		
7011.10		Para alumbrado eléctrico		
7011.10.10	7011.10.04	Para lámparas o tubos de descarga, incluidos los de luz relámpago	Tubos de cuarzo	100
7011.10.20	7011.10.04	Para lámparas de incandescencia	Tubos de cuarzo	100
7011.20.00	7011.20.01	Para tubos catódicos	De televisión	100
	7011.20.02 7011.20.04		Frente, cono o cuello para tubos catódicos	100
70.17		Artículos de vidrio para laboratorio, higiene o farmacia, incluso graduados o calibrados.		
7017.10.00	7017.10.99	De cuarzo o demás sílices fundidos	Tubos capilares para microhematocrito sin heparina	100
70.18		Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio, y sus manufacturas, excepto la bisutería; ojos de vidrio, excepto los de prótesis; estatuillas y demás artículos para adorno, de vidrio trabajado al soplete (vidrio ahilado), excepto la bisutería; microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm.		
7018.90.00	7018.90.01	Los demás	Cuentas de vidrio ("glass beads o perlas) para engarce de soportes de lámparas incandescentes miniatura	100
71.02		Diamantes, incluso trabajados, sin montar ni engarzar.		
7102.10.00	7102.10.01	Sin clasificar	En bruto	100

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
7102.2		Industriales:		
7102.21.00	7102.21.01	En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	Clasificados	100
7102.29.00	7102.29.99	Los demás	Clasificados	100
7102.3		No industriales:		
7102.31.00	7102.31.01	En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	En bruto	100
71.03		Piedras preciosas (excepto los diamantes) o semipreciosas, naturales, incluso trabajadas o clasificadas, sin ensartar, montar ni engarzar; piedras preciosas (excepto los diamantes) o semipreciosas, naturales, sin clasificar, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte.		
7103.10		En bruto o simplemente aserradas o desbastadas		
7103.10.90	7103.10.01	Las demás	Lapislázuli	100
7103.9		Trabajadas de otro modo:		
7103.99		Las demás		
7103.99.90	7103.99.99	Las demás	Lapislázuli	100
73.10		Depósitos, barriles, tambores, bidones, latas o botes, cajas y recipientes similares, para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.		
7310.2		De capacidad inferior a 50 l:		
7310.29.00	7310.29.01	Los demás	Tambores de esterilización de acero inoxidable con faja desmontable y deslizable y tapa con cierre y bisagra	100
7311.00.00	7311.00.01	Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero.	Para acetileno, concebidos para resistir presiones superiores a 5.25 por cm^2	50
	7311.00.02		Para acetileno, fabricados a partir de tubos sin costura, concebidos para resistir presiones superiores a 5.25 Kgs. por cm^2. con capacidad volumétrica superior a 100 lts.	100
	7311.00.03		Cilíndricos, de acero, con diámetro exterior de 69 cms. espesor de pared igual o superior a 1.7 mm. y capacidad volumétrica de 200 a 230 lts., con o sin fusibles metálicos para aliviar la presión y válvulas de carga y descarga reconocibles como concebidas exclusivamente para contener oxido de etileno	100
	7311.00.04		Esferoidales, de diámetro inferior a 15 cm.	100
	7311.00.99		Cápsulas de hierro o acero para anhídrido carbónico, para carga de sifon de uso doméstico	75
	7311.00.99		Isotérmicos, a nitrógeno líquido, de uso en conservación y transporte de sustancias biológicas	50
	7311.00.99		Los demás	50
73.21		Estufas, calderas con hogar, cocinas (incluidas las que puedan utilizarse accesoriamente para calefacción central), barbacoas (parrillas)*, braseros, hornillos de gas, calientaplatos y aparatos no eléctricos similares, para uso doméstico, y sus partes, de fundición, hierro o acero.		
7321.1		Aparatos para cocción y calientaplatos:		
7321.13.00	7321.13.01	De combustibles sólidos	Estufas, caloríferos, hornillos, calderas con hogar, calientaplatos y aparatos similares, de hierro o de acero	50
7321.90.00	7321.90.01	Partes	Roticeros accionados por motor eléctrico, para cocinas de uso doméstico	60
	7321.90.99		Para calentadores de ambientes	100
73.23		Artículos para uso doméstico y sus partes, de fundición, hierro o acero; lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares de fregar, lustrar o usos análogos, de hierro o acero.		
7323.9		Los demás:		
7323.93		De acero inoxidable		
7323.93.90	7323.93.03	Los demás	Sifón automático de acero inoxidable (botella para agua gaseosa)	95
73.26		Las demás manufacturas de hierro o acero.		
7326.90.00	7326.90.03	Las demás	Moldes para la fabricación de hielo en barras	50
74.07		Barras y perfiles, de cobre.		
7407.10		De cobre refinado		
7407.10.10	7407.10.01	Barras	Electrolítico, cuya sección transversal sea de más de 8 mm. y hasta 50 mm.	50
7407.2		De aleaciones de cobre:		
7407.29		Los demás		
7407.29.10	7407.29.99	Barras	De bronce centrifugadas y torneadas, cuya sección transversal sea superior a 6 mm y hasta 50 mm	50
74.09		Chapas y tiras, de cobre, de espesor superior a 0,15 mm.		
7409.1		De cobre refinado:		
7409.19.00	7409.19.99	Las demás	Electrolítico, de más de 10 mm. de espesor	50
74.10		Hojas y tiras, delgadas, de cobre (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0,15 mm (sin incluir el soporte).		
7410.2		Con soporte:		
7410.21.00	7410.21.01	De cobre refinado	Hojas de cobre con soporte de material aislante ("copperclad") para la fabricación de circuitos impresos	50
74.12		Accesorios para tubería (por ejemplo: empalmes [racores], codos, manguitos) de cobre.		
7412.20.00	7412.20.01	De aleaciones de cobre	Conectores de cobre-aluminio para máquinas o aparatos eléctricos, para uso en refrigeración domestica	80

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
74.19		Las demás manufacturas de cobre.		
7419.9		Las demás:		
7419.91.00	7419.91.06	Coladas, moldeadas, estampadas o forjadas, pero sin trabajar de otro modo	Cospeles de aleación cobre-aluminio-níquel, para acuñar monedas	50
75.06		Chapas, hojas y tiras, de níquel.		
7506.20.00	7506.20.99	De aleaciones de níquel	Aleaciones de níquel cromo, para prótesis dentales ceramo-metálicas	100
76.06		Chapas y tiras, de aluminio, de espesor superior a 0,2 mm.		
7606.1		Cuadradas o rectangulares:		
7606.12		De aleaciones de aluminio		
7606.12.10	7606.12.99	De duraluminio	Chapas o planchas aleadas, en hojas o en rollos, con un contenido de aluminio superior a 96% y con dureza de 40 a 60 en la escala Rockwell "B"	50
76.07		Hojas y tiras, delgadas, de aluminio (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte).		
7607.1		Sin soporte:		
7607.11.00	7607.11.01	Simplemente laminadas	Hojas y tiras, aleadas o sin alear, sin soporte ni recubrimiento, excepto para fabricación de condensadores electrolíticos y condensadores eléctricos	50
76.08		Tubos de aluminio.		
7608.10.00	7608.10.02	De aluminio sin alear	Tubos y barras huecas con diámetro interior, inferior o igual a 203.2 mm., incluso con órganos de acoplamiento y compuertas laterales de descarga, reconocibles como concebidas exclusivamente para sistemas de riego agrícola a flor de tierra	50
7608.20.00	7608.20.02	De aleaciones de aluminio	Tubos y barras huecas con diámetro interior, inferior o igual a 203.2 mm., incluso con órganos de acoplamiento y compuertas laterales de descarga, reconocibles como concebidas exclusivamente para sistemas de riego agrícola a flor de tierra	50
76.12		Depósitos, barriles, tambores, bidones, botes, cajas y recipientes similares, de aluminio (incluidos los envases tubulares rígidos o flexibles), para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.		
7612.10.00	7612.10.01	Envases tubulares flexibles	Para el transporte o envasado, excepto para el transporte y conservación, de semen de, animales, y otras muestras biológicas	50
7612.90.00	7612.90.99	Los demás	Tambores	50
	7612.90.99		Barriles, bidones, cajas y otros recipientes similares de aluminio, utilizados para el transporte o envasado, incluidos los envases tubulares rígidos excepto para el transporte y conservación, de semen de, animales, y otras muestras biológicas	50
8004.00.00	8004.00.01	Chapas, hojas y tiras, de estaño, de espesor superior a 0,2 mm.	De metal antifricción, con un peso superior a 1 kg/m^2	100
81.01		Volframio (tungsteno) y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.		
8101.9		Los demás:		
8101.96.00	8101.96.01	Alambre	Filamentos y alambres hasta 10 mm. de diámetro	100
	8101.96.02		Espirales para la fabricación de lámparas	100
81.05		Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.		
8105.90.00	8105.90.99	Los demás	Aleaciones de cobalto cromo para prótesis	100
8106.00.00	8106.00.01	Bismuto y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	Bismuto en bruto	100
81.07		Cadmio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.		
8107.20.00	8107.20.01	Cadmio en bruto; polvo	Cadmio en bruto	100
82.01		Layas, palas, azadas, picos, binaderas, horcas de labranza, rastrillos y raederas; hachas, hocinos y herramientas similares con filo; tijeras de podar de cualquier tipo; hoces y guadañas, cuchillos para heno o paja, cizallas para setos, cuñas y demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales.		
8201.30.00	8201.30.99	Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas	Zapapicos	50
8201.40.00	8201.40.01	Hachas, hocinos y herramientas similares con filo	Hachas sin mango	50
	8201.40.01		Machetes cañeros	50
8201.90.00	8201.90.01	Las demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales	Hoces sin mango	50
	8201.90.02		Guadañas	50
82.02		Sierras de mano; hojas de sierra de cualquier clase (incluidas las fresas sierra y las hojas sin dentar).		
8202.10.00	8202.10.01	Sierras de mano	Serruchos de mano	50
	8202.10.02 8202.10.04 8202.10.99		Los demás	50
8202.20.00	8202.20.01	Hojas de sierra de cinta		50
8202.3		Hojas de sierra circulares (incluidas las fresas sierra)		
8202.31.00	8202.31.01	Con parte operante de acero		50
	8202.31.99			
8202.39.00	8202.39.02	Las demás, incluidas las partes	Guarnecidas de diamante	50
	8202.39.01 8202.39.03		Los demás	50
8202.40.00	8202.40.01	Cadenas cortantes	Para motosierras manuales con motor a explosión	100
	8202.40.99		Los demás	50
82.03		Limas, escofinas, alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas, cizallas para metales, cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares, de mano.		

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
8203.10.00	8203.10.01	Limas, escofinas y herramientas similares	Limas con peso inferior o igual a 22 gr.	80
	8203.10.99		Escofinas	80
	8203.10.99		Limas cuya longitud sea igual o inferior a 50 cm.	80
8203.20		Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares		
8203.20.10	8203.20.01	Alicates (incluso cortantes)		80
8203.20.90	8203.20.01	Los demás	Pinzas	80
8203.30.00	8203.30.01	Cizallas para metales y herramientas similares	Cizallas para metales	80
8203.40.00	8203.40.01	Cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares	Sacabocados	50
	8203.40.02		Cortatubos	80
	8203.40.99		Herramientas para colocar o quitar sellos de seguridad en envases metálicos	50
82.04		Llaves de ajuste de mano (incluidas las llaves dinamométricas); cubos de ajuste intercambiables, incluso con mango.		
8204.1		Llaves de ajuste de mano:		
8204.12.00	8204.12.01	De boca variable	Llaves de cadena; llaves ajustables con longitud superior a 610 mm. para tubo	50
	8204.12.02		Llaves de ajuste, con longitud igual o inferior a 610 mm., para tubos	80
8204.20.00	8204.20.01	Cubos de ajuste intercambiables, incluso con mango	Llaves de palanca y de martillo rotativo (matraca), para tuercas y pernos	80
8206.00.00	8206.00.01	Herramientas de dos o más de las partidas 82.02 a 82.05, acondicionadas en juegos para la venta al por menor.	Las demás llaves de ajuste	80
	8206.00.01		Sargentos para carpintero	50
82.07		Útiles intercambiables para herramientas de mano, incluso mecánicas, o para máquinas herramienta (por ejemplo: de embutir, estampar, punzonar, roscar [incluso aterrajar], taladrar, escariar, brochar, fresar, tornear, atornillar), incluidas las hileras de extrudir metal, así como los útiles para perforación o sondeo.		
8207.1		Útiles para perforación o sondeo:		
8207.13.00	8207.13.06	Con parte operante de cermet	Barrenas de acero: para brocas desenchúfales; e, integrales con punta de carburo de tungsteno	50
8207.19.00	8207.19.07	Los demás, incluidas las partes	Estructuras de corte (conos) para trepanos o barrenas triconos de perforación del subsuelo	100
	8207.19.08		Barrenas de acero para brocas desenchúfales	50
	8207.19.99		Brocas, rimas, zapatas, etc. de diamante	90
8207.20.00	8207.20.01	Hileras de extrudir metal		100
8207.30.00	8207.30.01 8207.30.02	Útiles de embutir, estampar o punzonar		100
8207.50.00	8207.50.01	Útiles de taladrar	Brocas con la parte operante de diamante	72
	8207.50.03 8207.50.04		Brocas y mechas para madera y para metales	100
8207.60.00	8207.60.01	Útiles de escariar o brochar	Brocas con la parte operante de diamante	72
8207.90.00	8207.90.99	Los demás útiles intercambiables	Limas diamantadas	65
	8207.90.99		Raspadores reversibles para cimentación de pozos de petróleo	50
82.08		Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o aparatos mecánicos.		
8208.40.00	8208.40.01	Para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales	Secciones de cuchillas y chapitas (contra cuchillas) para máquinas de segar	100
82.10		Aparatos mecánicos accionados a mano, de peso inferior o igual a 10 kg, utilizados para preparar, acondicionar o servir alimentos o bebidas.		
8210.00.90	8210.00.01	Los demás	Aparatos para pelar naranjas	73
	8210.00.01		Extractores para jugos	50
82.13		Tijeras y sus hojas.		
8213.00.10	8213.00.01	Tijeras	Tijeras para sastres y peluqueros	50
82.14		Los demás artículos de cuchillería (por ejemplo: máquinas de cortar el pelo o esquilar, cuchillas de picar carne, tajaderas de carnicería o cocina y cortapapeles); herramientas y juegos de herramientas para manicura o pedicuro (incluidas las limas para uñas).		
8214.20.00	8214.20.01	Herramientas y juegos de herramientas para manicura o pedicuro (incluidas las limas para uñas)	Alicates para uñas y/o cutículas (de manicura y pedicuro)	50
8214.90		Los demás		
8214.90.10	8214.90.02	Máquinas de esquilar y sus partes	Esquiladoras	100
83.01		Candados, cerraduras y cerrojos (de llave, combinación o eléctricos), de metal común; cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada, de metal común; llaves de metal común para estos artículos.		
8301.10.00	8301.10.01	Candados		50
8301.40		Las demás cerraduras; cerrojos		
8301.40.10	8301.40.01	Cerraduras	Picaportes y cerraduras con llave al centro del pomo al exterior y botón al interior	50
83.02		Guarniciones, herrajes y artículos similares, de metal común, para muebles, puertas, escaleras, ventanas, persianas, carrocerías, artículos de guarnicionería, baúles, arcas, cofres y demás manufacturas de esta clase; colgadores, perchas, soportes y artículos similares, de metal común; ruedas con montura de metal común; cierrapuertas automáticos de metal común.		
8302.4		Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares:		
8302.41.00	8302.41.04	Para edificios	Picaportes con botón al centro del pomo al interior y ciego al exterior	50
	8302.41.04		Picaportes simples con pomo ciego al interior y al exterior	50

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
8303.00.00	8303.00.01	Cajas de caudales, puertas blindadas y compartimientos para cámaras acorazadas, cofres y cajas de seguridad y artículos similares, de metal común.	Cajas de seguridad (tesoros) bancarias	50
8304.00.00	8304.00.01	Clasificadores, ficheros, cajas para clasificación, bandejas para correspondencia, plumeros (vasos o cajas para plumas de escribir), portasellos y material similar para oficina, de metal común, excepto los muebles para oficina de la partida 94.03.	Porta papel movible y graduable para copia directa del mecanógrafo (line-a-time)	68
	8304.00.02		Ficheros de índice visible, de metales comunes, que no apoyen sobre el suelo	50
83.05		Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores, sujetadores, cantoneras, clips, índices de señal y artículos similares para oficina, de metal común; grapas en tiras (por ejemplo: para oficina, tapicería o envase), de metal común.		
8305.20.00	8305.20.01	Grapas en tiras	Grapas para cosedora	50
	8305.20.01		Grapas de alambre para oficina	50
83.08		Cierres, monturas cierre, hebillas, hebillas cierre, corchetes, ganchos, anillos para ojetes y artículos similares, de metal común, para prendas de vestir, calzado, toldos, marroquinería o demás artículos confeccionados; remaches tubulares o con espiga hendida de metal común; cuentas y lentejuelas, de metal común.		
8308.10.00	8308.10.99	Corchetes, ganchos y anillos para ojetes	Ojillos para brasier, fajas y ligueros	60
	8308.10.99		Ganchos para brasier, fajas y ligueros	60
	8308.10.99		Ojetillos para carteras, maletas y calzado	50
8308.20.00	8308.20.01	Remaches tubulares o con espiga hendida	Para carteras, maletas y calzado	50
8308.90.00	8308.90.99	Los demás, incluidas las partes	Hebillas para brasier, fajas y ligueros	60
	8308.90.99		Cintas de ganchos y ojetes	86
	8308.90.99		Cierres, hebillas y adornos para carteras, maletas y calzado	50
83.09		Tapones y tapas (incluidas las tapas corona, tapas roscadas y tapones vertedores), cápsulas para botellas, tapones roscados, sobretapas, precintos y demás accesorios para envases, de metal común.		
8309.90.00	8309.90.03	Los demás	Tapas de aluminio, con rosca, para envases de usos farmacéuticos	100
83.11		Alambre, varillas, tubos, placas, electrodos y artículos similares, de metal común o carburo metálico, recubiertos o rellenos de decapantes o fundentes, para soldadura o depósito de metal o carburo metálico; alambre y varillas, de polvo de metal común aglomerado, para metalización por proyección.		
8311.10		Electrodos recubiertos para soldadura de arco, de metal común		
8311.10.90	8311.10.02	Los demás	Soldadura de latón para aplicar con llama de oxiacetileno	50
	8311.10.03 8311.10.99		Soldadura tipo low-hidrogen a base de electrodo cobrizado	50
8311.30.00	8311.30.02	Varillas recubiertas y alambre «relleno» de soldar al soplete, de metal común	Soldadura de latón para aplicar con llama de oxiacetileno	50
8311.90.00	8311.90.02	Los demás, incluidas las partes	Soldadura de latón para aplicar con llama de oxiacetileno	50
	8311.90.99		Soldadura tipo low-hidrogen a base de electrodo cobrizado	50
84.07		Motores de émbolo (pistón) alternativo y motores rotativos, de encendido por chispa (motores de explosión).		
8407.3		Motores de émbolo (pistón) alternativo de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87:		
8407.33.00	8407.33.01	De cilindrada superior a 250 cm^3 pero inferior o igual a 1000 cm^3	Para motocicletas de más de 150 kg. de peso	92
8407.34.00	8407.34.01	De cilindrada superior a 1.000 cm^3	Para motocicletas de más de 150 kg. de peso	92
84.08		Motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diesel o semi-Diesel).		
8408.10.00	8408.10.01	Motores para la propulsión de barcos	Motores diesel marinos de 250 hasta 6.500 HP	100
84.09		Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de las partidas 84.07 u 84.08.		
8409.10.00	8409.10.01	De motores de aviación	Émbolos o pistones, excepto émbolos de aluminio con peso unitario inferior o igual a 5 kg. y diámetro exterior igual o superior a 7 cm. sin exceder de 11.5 cm.	100
8409.9		Las demás:		
8409.91.00	8409.91.01	Identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa	Camisas de cilindros para motocicletas de más de 150 kg. de peso	76
	8409.91.01		Émbolos o pistones para motocicletas de más de 150 kg. de peso	76
	8409.91.01		Segmentos de émbolos para motocicletas de más de 150 kg. de peso	76
	8409.91.01		Válvulas para motocicletas de más de 150 kg. de peso	76
	8409.91.05		Émbolos o pistones de aluminio Cupo anual de US$ 2.500.000 en conjunto con los émbolos o pistones de aluminio del ítem 8409.99.00	80
	8409.91.10		Carburadores para motocicletas de más de 150 kg. de peso	76
	8409.91.99		Esbozos de émbolos o pistones, de aluminio con diámetro superior a 140 mm.	100
8409.99.00	8409.99.02	Las demás	Émbolos o pistones de aluminio Ver cupo anual conjunto de los émbolos o pistones de aluminio del ítem 8409.91.00	80
	8409.99.14		Esbozos de émbolos o pistones, de aluminio con diámetro superior a 140 mm.	100

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
84.10		Turbinas hidráulicas, ruedas hidráulicas y sus reguladores.		
8410.1		Turbinas y ruedas hidráulicas:		
8410.11.00	8410.11.01	De potencia inferior o igual a 1.000 kW	Turbinas hidráulicas tipo Francis y Kaplan	50
	8410.11.01		Turbinas hidráulicas tipo Pelton rotores hasta 3 mt. de diámetro	50
8410.12.00	8410.12.01 8410.12.99	De potencia superior a 1.000 kW pero inferior o igual a 10.000 kW	Turbinas hidráulicas tipo Francis y Kaplan	50
	8410.12.99		Turbinas hidráulicas tipo Pelton rotores hasta 3 mt. de diámetro	50
8410.13.00	8410.13.01 8410.13.99	De potencia superior a 10.000 kW	Turbinas hidráulicas tipo Francis y Kaplan	50
	8410.13.99		Turbinas hidráulicas tipo Pelton rotores hasta 3 mt. de diámetro	50
8412		Los demás motores y máquinas motrices.		
8412.3		Motores neumáticos:		
8412.39.00	8412.39.99	Los demás	Micromotor neumático, para pieza de mano de hasta 100.000 revoluciones por minuto, para uso odontológico	100
84.13		Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor incorporado; elevadores de líquidos.		
8413.1		Bombas con dispositivo medidor incorporado o concebidas para llevarlo:		
8413.11.00	8413.11.01 8413.11.99	Bombas para distribución de carburantes o lubricantes, de los tipos utilizados en gasolineras, estaciones de servicio o garajes		50
8413.30.00	8413.30.02 8413.30.06	Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión	Bombas centrifugas de agua y de aceite para automotores	50
	8413.30.99		Turbobombas	50
8413.60.00	8413.60.04	Las demás bombas volumétricas rotativas	Bombas hidráulicas de paletas, de presión hasta 3.000 PSI o 210 atmósferas	100
84.14		Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro.		
8414.10.00	8414.10.99	Bombas de vacío	Rotativas de vació accionadas con motor de potencia mayor de 100 HP	50
8414.30.00	8414.30.04	Compresores de los tipos utilizados en los equipos frigoríficos	Compresores frigoríficos herméticos para aparatos de aire acondicionado	100
	8414.30.05		Compresores rotativos (booster) para gases refrigerantes de un desplazamiento volumétrico hasta 15 m^3 por minuto, para ser utilizados en sistema de refrigeración	50
	8414.30.06		Compresores abiertos de refrigeración de 1 1/2 HP o de 3 HP, sin bomba de aceite, accionados a platos magnéticos para aire acondicionado de uso en automotores	100
	8414.30.99		Compresores abiertos de refrigeración de más de 5 HP, sin motor, para gases halogenados	50
	8414.30.99		Compresores abiertos de refrigeración para amoniaco, sin motor, de más de 60.000 f/h o 20 ton. (condiciones standard de medición -15 grados C +30 grados C (excepto con flecha visible)	50
	8414.30.99		Compresores frigoríficos, abiertos, para gases halogenados de capacidad hasta 5 HP, sin motor	50
	8414.30.99		Compresores frigoríficos, con flecha visible, denominados abiertos, para amoniaco, sin motor, de más de 60.000 f/h o 20 ton. (condiciones standard de medición -15 grados c +30 grados c)	50
	8414.30.99		Los demás compresores de amoniaco	50
8414.40.00	8414.40.01	Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas	Compresores o motocompresores de aire	80
8414.5		Ventiladores:		
8414.51.00	8414.51.99	Ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W		80
8414.59.00	8414.59.99	Los demás		80
8414.80.00	8414.80.03	Los demás	Compresores o motocompresores de aire	80
8414.90.00	8414.90.08	Partes	Identificables para compresores de amoniaco de uso en refrigeración; con exclusión de los separadores de aceite	100
	8414.90.08		Separadores de aceite con o sin sistema de retorno de aceite al carter del compresor	100
	8414.90.09 8414.90.99		Reguladores de potencia para compresores de refrigeración industrial, de potencia de más de 5 HP	100
	8414.90.10		Sellos mecánicos para compresores abiertos de refrigeración	100
	8414.90.99		Lengüetas (laminas flappers), para platos de válvulas de compresores abiertos para refrigeración comercial	100
	8414.90.99		Placas o platos de válvulas completamente armados o no, para compresores abiertos del ítem 8414.30.00	100
84.15		Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico.		
8415.8		Los demás:		
8415.81.00	8415.81.01	Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles)		100

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
84.16		Quemadores para la alimentación de hogares, de combustibles líquidos o sólidos pulverizados o de gases; alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares.		
8416.10.00	8416.10.99	Quemadores de combustibles líquidos	Automáticos para diesel oil o gas oil, a impulsos por sistemas de bombas de engranajes, de más de 20 kg/cm2 de presión	50
	8416.10.99		De petróleo, excepto los automáticos para diesel-oil o gas-oil y los automáticos o semiautomáticos para petróleo pesado o mezclas (70/30 o similar) tipo rotativos	50
	8416.10.99		Los demás automáticos y semiautomáticos para petróleo pesado o mezclas (70/30 o similar) tipo rotativos	50
84.18		Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15.		
8418.10.00	8418.10.99	Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas	Refrigeradores, excepto domésticos de compresión, eléctricos	60
	8418.10.99		Refrigeradores, excepto domésticos, de absorción con peso unitario superior a 200 kg.	67
8418.2		Refrigeradores domésticos:		
8418.21.00	8418.21.01	De compresión	Eléctricos de compresión, con peso unitario igual o inferior a 200 kg.	60
	8418.21.01		Refrigeradores o heladeras hasta 200 kg. de peso	50
8418.22.00	8418.22.01	De absorción, eléctricos	Refrigeradores o heladeras hasta 200 kg. de peso	50
8418.29.00	8418.29.99	Los demás	De absorción con peso unitario igual o inferior a 200 kg.	60
	8418.29.99		Refrigeradores o heladeras hasta 200 kg. de peso	50
8418.30.00	8418.30.02	Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 l	De compresión, excepto domésticos, con peso unitario superior a 200 kgs.	60
	8418.30.02		Domésticos no eléctricos de compresión, con peso unitario superior a 200 kgs.	60
	8418.30.03		Domésticos éléctricos, horizontales y verticales de compresión (freezers)	60
	8418.30.99		Domésticos no eléctricos, de absorción, con peso unitario igual o inferior a 200 kg.	60
8418.40.00	8418.40.03	Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l	Horizontales y verticales de compresión (freezers), de uso doméstico	60
	8418.40.04		Excepto domésticos, de compresión	60
	8418.40.99		Domésticos de absorción, no eléctricos, con peso unitario igual o inferior a 200 kg.	60
8418.50.00	8418.50.01	Los demás armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y muebles similares para la producción de frío	Vitrinas refrigeradoras para autoservicio con su respectivo equipo de refrigeración incorporado o no, de compresión de más de 200 kg. de peso	60
	8418.50.02		Unidades surtidoras de bebidas carbonatadas con equipo de refrigeración incorporado	60
	8418.50.04		Bebederos de agua refrigerada que se alimenten por conexión a tubería, con equipo de refrigeración incorporado	95
8418.6		Los demás materiales, máquinas y aparatos para producción de frío; bombas de calor:		
8418.9		Partes:		
8418.99.00	8418.99.01	Las demás	Quemadores a gas o a kerosene para refrigeradores domésticos no eléctricos	100
	8418.99.02		Identificables para unidades de refrigeración por absorción, no eléctricas, de uso doméstico, excepto evaporadores y quemadores	100
	8418.99.03		Condensadores de casco y tubo horizontal y vertical, para máquinas o aparatos no domésticos de uso en refrigeración	100
	8418.99.99		Condensadores enfriados por aire, para máquinas o aparatos no domésticos de uso en refrigeración	100
	8418.99.99		Conjuntos completos eléctricos, automáticos, para fabricación de cubos u otras formas de hielo para incorporación en refrigeradores domésticos	80
	8418.99.99		Evaporador de aluminio con caño de aluminio para máquinas o aparatos eléctricos, de uso doméstico	52
	8418.99.99		Evaporadores para equipos de refrigeración comercial e industrial, para usarse en sistemas de aire forzado o no, sin el motor	100
84.19		Aparatos y dispositivos, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos.		
8419.1		Calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos:		
8419.11.00	8419.11.01	De calentamiento instantáneo, de gas		100
8419.50.00	8419.50.03	Intercambiadores de calor	De temperaturas, tubulares para uso en refrigeración comercial e industrial	100
	8419.50.05		Tubulares, constituidos por tubos de grafito impermeabilizados con resina polimerizada	100
	8419.50.99		De temperaturas, de placas para uso en refrigeración comercial e industrial	100

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
	8419.50.99		Enfriadores de líquidos tipo evaporativo con circulación de aire, para uso en refrigeración industrial	100
	8419.50.99		Enfriadores de líquidos tipo horizontal de casco y tubo, para uso en refrigeración industrial (intercambiadores de temperatura o evaporadores)	100
	8419.50.01 8419.50.02 8419.50.03 8419.50.04 8419.50.05 8419.50.99		Los demás	80
8419.8		Los demás aparatos y dispositivos:		
8419.89		Los demás		
8419.89.10	8419.89.99	De calentamiento o enfriamiento	Digestores continuos para grasas	50
84.20		Calandrias y laminadores, excepto para metal o vidrio, y cilindros para estas máquinas.		
8420.10		Calandrias y laminadores		
8420.10.10	8420.10.01	Para papel o cartón		100
8420.10.90	8420.10.01	Los demás	Para el acabado de tejidos y para el acabado de materiales plásticos	100
	8420.10.01		Máquinas calandrias para el tratamiento del caucho	100
	8420.10.01		Planchadoras de rodillos (mangles)	50
8420.9		Partes:		
8420.91.00	8420.91.99	Cilindros	Para calandrias (para caucho), de hierro o acero fundido o vaciado, sin recubrir ni trabajar en su superficie	52
	8420.91.01		De laminadores, para papel y cartón cuando su peso sea mayor de 5 kg.	100
8420.99.00	8420.99.99	Las demás	De laminadores, para papel y cartón	100
84.21		Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas; aparatos de filtrar o depurar líquidos o gases.		
8421.1		Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas:		
8421.11.00	8421.11.01	Desnatadoras (descremadoras)	De más de 500 litros	100
	8421.11.99		De hasta 500 litros	50
8421.19.00	8421.19.02	Las demás	Centrifugas horizontales, con helicoide para la descarga contínua de sólidos	100
	8421.19.02		Centrifugas para usinas de azúcar con mecanismo automático para carga y descarga contínua de sólidos durante la marcha	50
	8421.19.03 8421.19.99		Centrifugas para usinas de azúcar contínuas completas con accionamiento de eje horizontal o vertical de 2.500 RPM. como mínimo, para centrifugación de capa delgada y con tambor cónico de dos escalones	50
	8421.19.04 8421.19.99		Centrifugas para usinas de azúcar totalmente automáticas tipo Roberts y similares	50
	8421.19.99		Aparatos centrífugos, "centricleaners" para limpieza de másа de celulosa y papel	50
	8421.19.99		Centrifugadoras para laboratorio	50
	8421.19.99		Centrifugadoras y secadoras centrifugas para lavanderías	50
	8421.19.99		Centrifugas para la elaboración de harina de pescado	50
	8421.19.99		Depuradores rotativos o centrífugos a presión tipo selectifers o centricleaners	50
	8421.19.99		Extractores centrífugos industriales	50
8421.2		Aparatos de filtrar o depurar líquidos:		
8421.21.00	8421.21.99	De filtrar o depurar agua	Purificadores domésticos, de líquidos	80
8421.22.00	8421.22.01	De filtrar o depurar las demás bebidas	Purificadores domésticos, de líquidos	80
8421.29.00	8421.29.01	Los demás	Purificadores domésticos, de líquidos	80
8421.9		Partes:		
8421.99.00	8421.99.03	Las demás	Identificables para purificadores de aire para cocinas, sin dispositivos que modifiquen temperatura y/o humedad	50
84.22		Máquinas de lavar vajilla; máquinas y aparatos de limpiar o secar botellas o demás recipientes; máquinas y aparatos de llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos de capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; las demás máquinas y aparatos de empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil); máquinas y aparatos de gasear bebidas.		
8422.1		Máquinas de lavar vajilla:		
8422.11.00	8422.11.01	De tipo doméstico	Aparatos para lavar vajillas Cupo anual: US$ 150.000	85
8422.20.00	8422.20.01	Máquinas y aparatos de limpiar o secar botellas o demás recipientes	Lavadoras para limpieza y enjuagadoras de envases (biberones)	100
8422.30.00	8422.30.01 8422.30.02 8422.30.03 8422.30.04 8422.30.05 8422.30.06 8422.30.07 8422.30.08 8422.30.09 8422.30.10 8422.30.11 8422.30.12 8422.30.99	Máquinas y aparatos de llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos de capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; máquinas y aparatos de gasear bebidas		100

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
8422.40.00	8422.40.02	Las demás máquinas y aparatos de empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil)	Encajonadoras de envases de hojalata, cuyo peso sea de hasta 100 kg.	50
	8422.40.04		Máquina encajonadora o desencajonadora de botellas	50
	8422.40.99		Encajonadoras de envases de hojalata, cuyo peso sea mayor de 100 kg.	100
	8422.40.99		Máquinas de empaquetar cigarrillos	100
	8422.40.99		Máquinas empaquetadoras contínuas horizontales para productos alimenticios, en envolturas tubulares	50
	8422.40.99		Máquinas horizontales automáticas para envolver, empaquetar y/o acondicionar dulces, galletitas y caramelos	50
	8422.40.99		Máquinas horizontales automáticas para envolver, empaquetar y/o acondicionar tabletas, barras y napolitanas de chocolate, bocaditos y obleas	50
	8422.40.99		Máquinas verticales automáticas confeccionadoras-envasadoras-pesadoras de productos alimenticios en envases termosellables	50
	8422.40.99		Para celofanar cigarrillos	100
8422.90.00	8422.90.02	Partes	Contenedor automático de detergentes para lavavajilla	50
	8422.90.02		Electrodosificador para lavavajilla	50
	8422.90.02		Identificables para aparatos de lavar platos y vajilla	100
	8422.90.99		Identificables para máquinas de empaquetar cigarrillos	100
84.23		Aparatos e instrumentos de pesar, incluidas las básculas y balanzas de comprobar o contar piezas fabricadas, excepto las balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg; pesas para toda clase de básculas o balanzas.		
8423.30.00	8423.30.99	Básculas y balanzas para pesada constante, incluidas las de descargar pesos determinados en sacos (bolsas) u otros recipientes, así como las dosificadoras de tolva	Aparato estufa con balanza para determinar el porcentaje de agua en la celulosa y pasta mecánica	50
8423.8		Los demás aparatos e instrumentos de pesar:		
8423.89		Los demás		
8423.89.90	8423.89.99	Los demás	Especiales, de plataforma, de registro y con capacidad de pesada de más de 1.000 kg.	100
84.24		Aparatos mecánicos (incluso manuales) de proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas aerográficas y aparatos similares; máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares.		
8424.10.00	8424.10.02 8424.10.99	Extintores, incluso cargados		50
8424.8		Los demás aparatos:		
8424.81		Para agricultura u horticultura		
8424.81.90	8424.81.02	Los demás	Pulverizadores y espolvoreadores motorizados, portátiles	100
	8424.81.04		Pulverizadores y espolvoreadores motorizados, autopropulsados	50
	8424.81.99		Bombas aspersoras para combate de plagas	50
84.26		Grúas y aparatos de elevación sobre cable aéreo; puentes rodantes, pórticos de descarga o manipulación, puentes grúa, carretillas puente y carretillas grúa.		
8426.1		Puentes (incluidas las vigas) rodantes, pórticos, puentes grúa y carretillas puente:		
8426.11.00	8426.11.01	Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo	Incluso grúas viajeras, ambos sin estructuras	50
84.28		Las demás máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación (por ejemplo: ascensores, escaleras mecánicas, transportadores, teleféricos.		
8428.20.00	8428.20.02	Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos	Elevadores de granos	50
	8428.20.02		Transportadores neumáticos automáticos	50
8428.40.00	8428.40.01	Escaleras mecánicas y pasillos móviles	Escaleras mecánicas	100
84.29		Topadoras frontales («bulldozers»), topadoras angulares («angledozers»), niveladoras, traíllas («scrapers»), palas mecánicas, excavadoras, cargadoras, palas cargadoras, compactadoras y apisonadoras (aplanadoras), autopropulsadas.		
8429.5		Palas mecánicas, excavadoras, cargadoras y palas cargadoras:		
8429.51.00	8429.51.02 8429.51.99	Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal	Cargadores frontales de más de 0.750 m^3 de capacidad de carga, mayor de 3.500 kg	50
8429.52.00	8429.52.01 8429.52.02	Máquinas cuya superestructura pueda girar 360°	Excavadoras básicas (montadas sobre orugas, camión o vagón) con aditamento de imanes-dragas-almejas-palas-hincapilotes-grúas-retroexcavadoras, de hasta 0.750 m^3 de capacidad, equipada con motor Diesel o a nafta de potencia efectiva de hasta 60 HP	50
8429.59.00	8429.59.05 8429.59.99	Las demás	Excavadoras básicas (montadas sobre orugas, camión o vagón) con aditamento de imanes-dragas-almejas-palas-hincapilotes-grúas-retroexcavadoras, de hasta 0.750 m^3 de capacidad, equipada con motor Diesel o a nafta de potencia efectiva de hasta 60 HP	50
84.30		Las demás máquinas y aparatos de explanar, nivelar, traillar («scraping»), excavar, compactar, apisonar (aplanar), extraer o perforar tierra o minerales; martinetes y máquinas de arrancar pilotes, estacas o similares; quitanieves.		
8430.6		Las demás máquinas y aparatos, sin propulsión:		
8430.61.00	8430.61.02	Máquinas y aparatos de compactar o apisonar (aplanar)	De ruedas neumáticas, estáticas, de más de 20 toneladas de arrastre	50

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
	8430.61.02		Tipo, "pata de cabra", estáticas, de más de 20 toneladas de arrastre	50
	8430.61.02		Cilindro compresor estático, de parrilla tipo grid roller de más de 20 ton.	50
	8430.61.02		Cilindro compresor vibratorio. de parrilla tipo grid roller de más de 20 ton.	50
	8430.61.02		Tipo, "pata de cabra", vibratorias, de más de 20 ton. de arrastre	50
	8430.61.02		Rodillos apisonadores vibratorios, sin medios de propulsión, de neumáticos, de más de 20 ton. de arrastre	50
8430.69		Los demás		
8430.69.10	8430.69.04	Traíllas («scrapers»)	Palas de arrastre (traillas) de capacidad de arrastre de hasta 10 m^3 y las integrales hasta 2.350 mm. para aplicar a sistemas de enganche de 3 puntas	50
	8430.69.04		Otros equipos para terraplenar de más de 9 m^3	50
8430.69.90	8430.69.03	Los demás	Zanjador con empalme giratorio	50
	8430.69.99		Pulvimezclador de tierra remolcable, equipado con motor diesel de 155 HP, profundidad máxima de mezcla de 30 cm.	50
84.31		Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.25 a 84.30.		
8431.20.00	8431.20.99	Para máquinas o aparatos de la partida 84.27	Conjunto integral compacto compuesto por diferencial y cajas de velocidades con tres marchas adelante y tres atrás, especialmente diseñado para única aplicación en autoelevadoras-apiladoras para trocha de un máximo de 950 mm.	50
8431.3		Para máquinas o aparatos de la partida 84.28:		
8431.31.00	8431.31.01	De ascensores, montacargas o escaleras mecánicas	Dispositivos de seguridad (paracaídas), para elevadores y ascensores de pasajeros y carga	100
	8431.31.01		Conjuntos de tracción (excluidos los paracaídas) para elevadores o ascensores de pasajeros o carga	100
8431.4		Para máquinas o aparatos de las partidas 84.26, 84.29 u 84.30:		
8431.41.00	8431.41.02	Cangilones, cucharas, cucharas de almeja, palas y garras o pinzas	Puntas y dientes para las demás palas mecánicas	50
	8431.41.03		Cuchillas para bulldozers y extremos para las mismas	50
8431.49.00	8431.49.03 8431.49.99	Las demás	Puntas y dientes para las demás palas mecánicas	50
	8431.49.99	Las demás	Puntas y dientes para palas mecánicas sobre rodado neumática, rígidas o articuladas, con o sin balde, de hasta 14.000 kg. de capacidad de vuelco (según norma SAE J-732 C, o sus equivalentes en otras normas) y motor de hasta 250 HP de potencia neta en el volante, cuyo ancho total sea superior a 1.40 m. y su radio de giro completo exceda los 1.70 m.	50
	8431.49.99		Centradores de espiral para cimentación de pozos de petróleo	50
	8431.49.99		Topadoras para tractores de más de 150 HP. en la toma de fuerza	50
	8431.49.99		Coplas (coples) para barrenas	50
84.32		Máquinas, aparatos y artefactos agrícolas, hortícolas o silvícolas, para la preparación o el trabajo del suelo o para el cultivo; rodillos para césped o terrenos de deporte.		
8432.2		Gradas (rastras), escarificadores, cultivadores, extirpadores, azadas rotativas (rotocultores), escardadoras y binadoras:		
8432.21.00	8432.21.01	Gradas (rastras) de discos		100
8432.29.00	8432.29.01	Los demás	Cultivadoras	50
	8432.29.99		Extirpadores	50
8432.30.00	8432.30.02	Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras	Plantadoras	100
	8432.30.03		Sembradoras	50
8432.40.00	8432.40.01	Esparcidores de estiércol y distribuidores de abonos		50
8432.80.00	8432.80.03	Las demás máquinas, aparatos y artefactos	Sembradoras-abonadoras	100
	8432.80.99		Implementos para el cultivo de la caña de azúcar; sostenes cultivadores con reja para trabajos pesados; aditamento roturador de subsuelo; sostenes rígidos con reja para rotulación y cultivo; surcadores de doble vertedera y equipo de montaje; aditamento cultivador de disco de ángulo ajustable; aditamento de disco sencillo para subsuelos pesados; cultivadores de discos; aditamento de disco para desaporque y recorte de socas; aditamento recortador de socas tipo liviano.	50
84.33		Máquinas, aparatos y artefactos de cosechar o trillar, incluidas las prensas para paja o forraje; cortadoras de césped y guadañadoras; máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas, excepto las de la partida 84.37.		
8433.1		Cortadoras de césped:		
8433.11.00	8433.11.01	Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal	Accionadas por motor de explosión	50
8433.20.00	8433.20.01 8433.20.02	Guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor	Segadoras hileradoras (de arrastre y automotriz)	100
8433.40.00	8433.40.02	Prensas para paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras	Enfardadoras automáticas sin motor	100
8433.5		Las demás máquinas y aparatos de cosechar; máquinas y aparatos de trillar:		
8433.51.00	8433.51.01	Cosechadoras-trilladoras	Cosechadoras de cereales y granos, combinadas, excepto de maíz	100
8433.53.00	8433.53.01	Máquinas de cosechar raíces o tubérculos	Sacadoras de papas	100

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
8433.59.00	8433.59.02	Los demás	Desgranadora de maíz	50
	8433.59.04		Cosechadoras de maíz	100
	8433.59.04		Cosechadoras de porotos (frijoles)	100
	8433.59.99		Equipo recolector de maíz	100
	8433.59.99		Espigador-atador para tractor	100
	8433.59.99		Máquina deshojadora de maíz (deschaladora)	100
8433.60		Máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas		
8433.90.00	8433.90.02	Partes	Juego de rodillos helicoidales para mecanismo recolector de maíz	100
	8433.90.99		Sierras circulares dentadas tipo disco para máquinas despepitadoras	50
84.34		Máquinas de ordeñar y máquinas y aparatos para la industria lechera.		
8434.10.00	8434.10.01	Máquinas de ordeñar		100
8434.20		Máquinas y aparatos para la industria lechera		
8434.20.10	8434.20.01	Para el tratamiento de la leche		100
8434.20.20	8434.20.01	Para la industria quesera	Para homogeneizar	100
	8434.20.01		Prensas para queso	100
	8434.20.01		Las demás prensas	50
8434.90.00	8434.90.01	Partes	Reconocibles para máquinas de ordeñar	100
84.35		Prensas, estrujadoras y máquinas y aparatos análogos para la producción de vino, sidra, jugos de frutos o bebidas similares.		
8435.10.00	8435.10.01	Máquinas y aparatos	Trapiches para la industria del vino	50
84.36		Las demás máquinas y aparatos para la agricultura, horticultura, silvicultura, avicultura o apicultura, incluidos los germinadores con dispositivos mecánicos o térmicos incorporados y las incubadoras y criadoras avícolas.		
8436.10.00	8436.10.01	Máquinas y aparatos de preparar alimentos o piensos para animales	Mezcladora de forrajes y de productos harinosos (horizontales y verticales)	50
	8436.10.01		Máquinaria para la elaboración y mezcla de forrajes	50
8436.2		Máquinas y aparatos para la avicultura, incluidas las incubadoras y criadoras		
8436.21.00	8436.21.01	Incubadoras y criadoras		100
8436.80		Las demás máquinas y aparatos		
8436.80.10	8436.80.02	Para la apicultura	Prensas de miel	100
8436.80.90	8436.80.01	Los demás	Trituradoras y mezcladoras de abonos	100
	8436.80.99		Esquiladoras mecánicas	100
84.37		Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas; máquinas y aparatos para molienda o tratamiento de cereales u hortalizas de vaina secas, excepto las de tipo rural.		
8437.10.00	8437.10.02 8437.10.99	Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas	Limpiadoras de cereales	50
	8437.10.99		Clasificadoras de granos	80
	8437.10.99		Humectadoras de granos	50
	8437.10.99		Lavadoras y/o despedregadoras de granos	50
	8437.10.99		Limpiadoras extractoras	50
	8437.10.99		Medidoras, distribuidoras o alimentadoras para granos	50
	8437.10.99		Mezcladoras de granos	50
	8437.10.99		Para limpiado, lavado, rociado y mezcla de granos	50
	8437.10.99		Pulidoras o cepilladoras de granos	50
8437.80.00	8437.80.01	Las demás máquinas y aparatos	Bancos o molinos de cilindros	50
	8437.80.01		Máquinas para la trituración o molienda de cereales o legumbres secas, excepto molinos de cilindros	50
	8437.80.01		Molinos de martillos para moler granos, para usos industriales	50
	8437.80.01		Molinos de martillos para rastrojo seco y alfalfa verde para usos industriales	50
	8437.80.02		Desgerminadora de maíz	100
	8437.80.99		Descascaradora y despulpadora	80
	8437.80.99		Humectadoras de granos	50
	8437.80.99		Lavadoras y/o despedregadoras de granos	50
	8437.80.99		Máquina para mezcla, limpieza, cribado y separación de granos (clasificadoras)	50
	8437.80.99		Máquinaria para beneficiar arroz	50
	8437.80.99		Máquinaria para la aspiración y recolección de polvo en molinos harineros	50
	8437.80.99		Medidoras, distribuidoras o alimentadoras para granos	50
	8437.80.99		Mezcladoras de granos	50
	8437.80.99		Para clasificación y separación de las harinas y demás productos de la molienda	50
	8437.80.99		Para limpiado, lavado, rociado y mezcla de granos	50
	8437.80.99		Plantas completas para elaboración, blanqueo, mezcla y empaque de harinas y salvados	50
	8437.80.99		Pulidoras o cepilladoras de granos	50
	8437.80.99		Quebradoras de rodillos, para cereales	50

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
84.38		Máquinas y aparatos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para la preparación o fabricación industrial de alimentos o bebidas, excepto las máquinas y aparatos para extracción o preparación de aceites o grasas, animales o vegetales fijos.		
8438.10.00	8438.10.03	Máquinas y aparatos para panadería, pastelería, galletería o la fabricación de pastas alimenticias	Máquinas galleteras automáticas	100
	8438.10.04		Batidoras para la industria de la panificación	50
	8438.10.05		Máquinas automáticas para la elaboración de fideos	100
	8438.10.06		Estampadora automática para la industria panificadora	100
	8438.10.06		Máquinas armadoras automáticas para panificación	100
	8438.10.06		Máquinas cortadoras automáticas, para panificación	100
	8438.10.06		Máquinas ralladoras automáticas, para panificación	100
8438.20.00	8438.20.99	Máquinas y aparatos para confitería, elaboración de cacao o la fabricación de chocolate	Templadora de chocolate	100
	8438.20.99		Bañadora de chocolate	100
8438.30.00	8438.30.01	Máquinas y aparatos para la industria azucarera	Trapiches completos	50
8438.50.00	8438.50.01	Máquinas y aparatos para la preparación de carne	Rebanadoras de carne fría	100
	8438.50.01		Sierras eléctricas para carnicerías, frigoríficos y mataderos	72
	8438.50.03		Embutidoras de carne	100
	8438.50.03		Picadoras de carne, eléctricas	100
	8438.50.06		Mezcladoras de carne, impulsadas por motor, cuando cada una pese de 16 a 100 kg.	50
	8438.50.07		Mezcladoras de carne, impulsadas por motor, cuando cada una pese más de 100 kg.	100
8438.60.00	8438.60.04	Máquinas y aparatos para la preparación de frutos u hortalizas (incluso «silvestres»)	Máquinas peladoras de papas	56
8438.80.00	8438.80.99	Las demás máquinas y aparatos	Cortadoras de fiambre, eléctricas	100
84.39		Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas o para la fabricación o acabado de papel o cartón.		
8439.10.00	8439.10.05	Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas	Aparato distribuidor de suspensión uniforme de fibras para la fabricación de papel, empleado en laboratorio	100
	8439.10.05		Aparato formador de hojas para experimentar la producción del papel, en el laboratorio	100
	8439.10.99		Refinadores de disco de cualquier diámetro	100
	8439.10.99		Los demás excepto las bombas centrifugas, ciclones, tableros eléctricos, cajas de entrada (primaria y secundaria), cajas proporcionadoras y transportadores de banda	100
8439.20.00	8439.20.01	Máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón	Máquinas contínuas de hasta 2.80 mts. de ancho y velocidad hasta 100 mts. por minuto	50
	8439.20.01		Máquinas continúas de más de 3 mts. de ancho de tela y velocidad mecánica superior a 300 mts. por minuto	100
	8439.20.01		Máquinas para la fabricación de papel y cartón, excepto las bombas centrifugas, ciclones, tableros eléctricos, cajas de entrada (primaria y secundaria), cajas proporcionadoras y transportadores de banda	100
	8439.20.01		Máquinas para la preparación de la másа, excepto las bombas centrifugas, ciclones, tableros eléctricos, cajas de entrada (primaria y secundaria), cajas proporcionadoras y transportadores de banda	100
8439.30.00	8439.30.01	Máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón	Máquina para la fabricación de cartulinas y papeles acoplados y estucados	100
8439.9		Partes:		
8439.91.00	8439.91.01	Para máquinas o aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas	De las siguientes máquinas y aparatos: para la fabricación de pasta celulósica, para la preparación de la másа	100
	8439.91.01		Aparato clasificador de fibra	100
8439.99.00	8439.99.99	Las demás	Aparato regulador de consistencia para controlar la cantidad de celulosa que entra en la fabricación de papel	100
	8439.99.99		Cajas de alimentación de alta presión tomas automáticas a succión (suction pick up o rollos perforados para prensa de succión con o sin revestimiento de goma)	100
	8439.99.99		De las siguientes máquinas y aparatos: para la fabricación de papel y cartón, inclusive para máquinas tipo, "fourdrinier" de hierro y acero incluso ligado con otros metales	100
	8439.99.99		Rollos de succión para máquinas para fabricar papel	100
84.40		Máquinas y aparatos para encuadernación, incluidas las máquinas de coser pliegos.		
8440.10.00	8440.10.99	Máquinas y aparatos	Abrochadoras y engrapadoras para papel	100
84.41		Las demás máquinas y aparatos para el trabajo de la pasta de papel, del papel o cartón, incluidas las cortadoras de cualquier tipo.		
8441.10.00	8441.10.01	Cortadoras	Guillotinas automáticas de más de 1.500 mm. de luz de corte.	50
	8441.10.01 8441.10.99		Guillotinas automáticas para cortar papel, de hasta 1.300 mm. de luz de corte.	50
	8441.10.01		Guillotinas motorizadas para papel	100
	8441.10.02		Guillotina a palanca hasta 760 mm. de luz de corte.	50

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
	8441.10.02 8441.10.99		Cizallas y guillotinas excluidas las contínuas (cortadoras automáticas y/o manuales para películas fotográficas en rollos, tiras u hojas)	100
	8441.10.02 8441.10.99		Guillotinas (cortadoras automáticas y/o manuales para papeles fotográficos en rollos, tiras u hojas)	100
	8441.10.03		Cortadoras (desenrolladoras, cortadoras y reembobinadoras)	100
	8441.10.03		Rebobinadora de más de 3 mt. de ancho y velocidades superiores de 1.000 mt. por minuto	50
	8441.10.99		Cortadoras duplex	50
8441.90.00	8441.90.01	Partes	Para cortadoras (desenrolladoras, cortadoras y reembobinadoras) excepto los tableros eléctricos de control	100
84.42		Máquinas, aparatos y material (excepto las máquinas herramienta de las partidas 84.56 a 84.65) de fundir o componer caracteres o para preparar o fabricar clisés, planchas, cilindros o demás elementos impresores; caracteres de imprenta, clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos).		
8442.30.00	8442.30.99	Las demás máquinas, aparatos y material	Turnetas (torniquetes) para emulsionar y secar las planchas para fotograbados y offset	100
	8442.30.99		Prensas neumáticas de copias en posición horizontal o vertical	100
8442.50.00	8442.50.01	Caracteres de imprenta, clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos)	Láminas litoplanograficas trimetálicas para impresiones offset	50
84.43		Máquinas y aparatos de imprimir mediante caracteres de imprenta, clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42; máquinas de imprimir por chorro de tinta, excepto las de la partida 84.71; máquinas auxiliares para la impresión.		
8443.1		Máquinas y aparatos de imprimir, offset:		
8443.11.00	8443.11.99	Alimentados con bobinas	Monocolor rotativa	100
8443.12.00	8443.12.01	Alimentados con hojas de formato inferior o igual a 22 cm x 36 cm (offset de oficina)	Para oficina	50
8443.19.00	8443.19.01	Las demás	Para oficina	50
8443.2		Máquinas y aparatos de imprimir, tipográficos, excepto las máquinas y aparatos, flexográficos:		
8443.29.00	8443.29.01	Los demás	Máquinas para marcar piezas de tejido para la industria de la confección	50
	8443.29.99		Cilíndrica, horizontal automática, interior de la rama 26 x 38 cm.	50
	8443.29.99		Impresoras tipográficas planas	100
	8443.29.99		Llamadas, "minervas"	100
	8443.29.99		Máquinas de imprenta de platina, con tintaje cilíndrico, con marginación manual	100
8443.5		Las demás máquinas y aparatos de imprimir:		
8443.59.00	8443.59.02	Los demás	Para marcar calzado	100
	8443.59.99		Máquinas rotativas decoradoras multicolores para imprimir etiquetas de cristal	50
	8443.59.99		Para imprimir materiales moldeables o plásticos	100
8443.90.00	8443.90.99	partes	De máquinas rotativas decoradoras multicolores para imprimir etiquetas de cristal	50
84.45		Máquinas para la preparación de materia textil; máquinas de hilar, doblar o retorcer materia textil y demás máquinas y aparatos para la fabricación de hilados textiles; máquinas de bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil y máquinas para la preparación de hilados textiles para su utilización en las máquinas de las partidas 84.46 u 84.47.		
8445.1		Máquinas para la preparación de materia textil:		
8445.19.00	8445.19.99	Las demás	Despepitadoras de algodón, combinadas o no, incluyendo cajas alimentadoras de 2 a 5 deshuesadoras, válvulas separadoras de acero; excepto ventiladores de 30" hasta 50", y condensadores de 60", 72", y 80"	100
	8445.19.99		Las demás desmotadoras de algodón	50
	8445.19.99		Deslintadoras de sierras para algodón de peso mayor de 100 kg.	100
	8445.19.99		Desfibradoras de fique	100
8445.40.00	8445.40.01	Máquinas de bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil	Canilleras (bobinadoras) automáticas	50
84.47		Máquinas de tricotar, de coser por cadeneta, de entorchar, de fabricar tul, encaje, bordados, pasamanería, trenzas, redes o de insertar mechones.		
8447.20.00	8447.20.01	Máquinas rectilíneas de tricotar; máquinas de coser por cadeneta	Máquinas rectilíneas para tejidos de punto de lana o de algodón semi-industriales e industriales, cuyo peso sea mayor de 25 kg.	100
	8447.20.99		Máquinas para remallar	50
	8447.20.99		Máquinas rectilíneas industriales, motorizadas con dispositivos automáticos, para fabricar tejidos de punto	100
	8447.20.99		Máquinas rectilíneas para tejidos de punto, familiares, de hasta 15 kg. de peso	100
84.48		Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (por ejemplo: maquinitas para lizos, mecanismos Jacquard, parauardimbres y paratramas, mecanismos de cambio de lanzadera); partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de esta partida o de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (por ejemplo: husos, aletas, guarniciones de cardas, peines, barretas, hileras, lanzaderas, lizos y cuadros de lizos, agujas, platinas, ganchos).		

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
8448.1		Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47:		
8448.19.00	8448.19.99	Los demás	Aparatos para la absorción de hilos rotos en máquinas de hilar	100
	8448.19.99		Soplador y/o aspirador de polvo y pelusa, para máquinas textiles, ambulante	100
8448.4		Partes y accesorios de telares o de sus máquinas o aparatos auxiliares:		
8448.42.00	8448.42.01	Peines, lizos y cuadros de lizos	Partes y piezas identificables para telares automáticos	100
8448.49.00	8448.49.99	Los demás	Partes y piezas identificables para telares automáticos	100
8448.5		Partes y accesorios de máquinas o aparatos de la partida 84.47 o de sus máquinas o aparatos auxiliares:		
8448.51.00	8448.51.01	Platinas, agujas y demás artículos que participen en la formación de mallas	Agujas de lengüeta, para tejidos de punto	100
84.50		Máquinas de lavar ropa, incluso con dispositivo de secado.		
8450.1		Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg:		
8450.11.00	8450.11.01	Máquinas totalmente automáticas	De uso doméstico	60
	8450.11.01 8450.11.99		- Exclusivamente de carga frontal	80
	8450.11.01 8450.11.99		- Exclusivamente de carga superior con agitador central	60
8450.12.00	8450.12.01	Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada	De uso doméstico	60
8450.19.00	8450.19.01 8450.19.99	Las demás		60
84.51		Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 84.50) de lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas de fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo; máquinas de enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas.		
8451.10.00	8451.10.01	Máquinas para limpieza en seco	Para tintorería compuesta de lavadora, filtro y centrifuga	50
8451.2		Máquinas de secar:		
8451.29.00	8451.29.02	Las demás	Secadero estático y continuo para madejas y bobinas textiles con peso unitario igual o inferior a 1.500 kg., de uso industrial	50
	8451.29.03		Secadero estático y continuo para madejas textiles de peso unitario superior a 1.500 kg., de uso industrial	100
8451.30.00	8451.30.01	Máquinas y prensas de planchar, incluidas las prensas para fijar	Prensa plancha combinada para tintorería, hasta 1.800 kg. de peso	76
	8451.30.01		Prensas para planchar ropa, incluso combinadas con limpiadoras en seco de peso unitario igual o inferior a 100 kg.	76
	8451.30.01		Prensas para planchar ropa, incluso combinadas con limpiadoras en seco de peso unitario superior a 100 kg., sin excederse de 1.800 kg.	76
	8451.30.01		Prensa plancha combinada para tintorería, con peso mayor de 1.800 kg.	84
	8451.30.01		Prensas para planchar ropa, incluso con limpiadoras en seco, de peso unitario superior a 1.800 kg.	84
8451.40.00	8451.40.01	Máquinas de lavar, blanquear o teñir	De lavar, de uso industrial, para telas, conocidas como máquinas para lavar al ancho	100
	8451.40.01		De lavar, de uso industrial, en continuo al ancho, sin tensión sobre tambores, aptas para tejidos de punto después del estampado	50
	8451.40.01		Las demás de lavar, de uso industrial, para telas, conocidas como máquinas para lavar al ancho	50
8451.50.00	8451.50.01	Máquinas de enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas	Máquina a cuchilla sin fin para cortar tejidos, para la industria de la confección	50
8451.80.00	8451.80.99	Las demás máquinas y aparatos	Máquina para formar carteras de camisas; para formar bolsillos de camisas, para formar y planchar puntas de cuellos de camisas, para la industria de la confección	50
84.52		Máquinas de coser, excepto las de coser pliegos de la partida 84.40; muebles, basamentos y tapas o cubiertas especialmente concebidos para máquinas de coser; agujas para máquinas de coser.		
8452.2		Las demás máquinas de coser:		
8452.21.00	8452.21.02 8452.21.03 8452.21.04 8452.21.05 8452.21.99	Unidades automáticas	De tipo industrial, excepto cabezales	50
8452.29.00	8452.29.01	Las demás	Máquinas portátiles para coser bolsas de arpillera	100
	8452.29.01 8452.29.02 8452.29.03 8452.29.04 8452.29.05 8452.29.07 8452.29.99		Las demás de tipo industrial, excepto cabezales	50
8452.30.00	8452.30.01	Agujas para máquinas de coser	De acero	50
84.53		Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel o para la fabricación o reparación de calzado u otras manufacturas de cuero o piel, excepto las máquinas de coser.		
8453.10.00	8453.10.01	Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel	Para cortar cueros	100
	8453.10.01		Para separar o rebajar pieles	100
	8453.10.01		Máquinas para cortar, dividir, reforzar, acanalar, frisar o moldear	100

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
8453.20.00	8453.20.01	Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado	Para estirar, montar y engrapar	100
	8453.20.01		Máquinas para cortar, dividir, reforzar acanalar, frisar o moldear	100
8453.80.00	8453.80.99	Las demás máquinas y aparatos	Máquinas para rebajar	100
	8453.80.99		Máquinas para cortar, dividir, reforzar acanalar, frisar o moldear	100
	8453.80.99		Máquinas que ejecuten dos o más operaciones de las descritas anteriormente en este ítem	100
84.67		Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado, incluso eléctrico, de uso manual.		
8467.1		Neumáticas:		
8467.11.00	8467.11.99	Rotativas (incluso de percusión)	Para poner y quitar tornillos, pernos y sus tuercas	100
8467.8		Las demás herramientas:		
8467.81.00	8467.81.01	Sierras o tronzadoras, de cadena	Motosierras a cadena y tronzadora con motor de explosión	100
	8467.81.01		Motosierras portátiles para corte de árboles	50
8467.89.00	8467.89.99	Las demás	Desmoldeadoras a vibración, para moldes de fundición, con motor incorporado	100
8467.9		Partes:		
8467.91.00	8467.91.99	De sierras o tronzadoras de cadena	Tensores guías para motosierras manuales	100
84.68		Máquinas y aparatos de soldar, aunque puedan cortar, excepto los de la partida 85.15; máquinas y aparatos de gas para temple superficial.		
8468.10.00	8468.10.01	Sopletes manuales		50
8468.20.00	8468.20.01 8468.20.99	Las demás máquinas y aparatos de gas		50
8468.80.00	8468.80.99	Las demás máquinas y aparatos		
8468.90.00	8468.90.01	Partes		50
84.69		Máquinas de escribir, excepto las impresoras de la partida 84.71; máquinas para tratamiento o procesamiento de textos.		
8469.1		Máquinas de escribir automáticas y máquinas para tratamiento o procesamiento de textos:		
8469.11.00	8469.11.01	Máquinas para tratamiento o procesamiento de textos	Con caracteres normales, eléctricas o electrónicas	50
	8469.11.01		Las demás, electrónicas	50
	8469.11.01		Las demás, eléctricas	90
8469.12.00	8469.12.01	Máquinas de escribir automáticas	Con caracteres normales, eléctricas o electrónicas	50
	8469.12.01		Las demás, electrónicas	50
	8469.12.99		Las demás, eléctricas	90
8469.20.00	8469.20.01	Las demás máquinas de escribir, eléctricas	Con caracteres normales	50
	8469.20.01		Las demás	90
8469.30.00	8469.30.01	Las demás máquinas de escribir, que no sean eléctricas	Con caracteres normales, no eléctricas ni electrónicas	90
	8469.30.01		Las demás, no eléctricas ni electrónicas	88
84.70		Máquinas de calcular y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo; máquinas de contabilidad, de franquear, expedir boletos (tiques) y máquinas similares, con dispositivo de cálculo incorporado; cajas registradoras.		
8470.10.00	8470.10.01 8470.10.02 8470.10.99	Calculadoras electrónicas que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo		90
8470.2		Las demás máquinas de calcular electrónicas:		
8470.21.00	8470.21.01	Con dispositivo de impresión incorporado	Calculadoras electrónicas de sobremesa	50
	8470.21.01		Las demás	90
8470.29.00	8470.29.01 8470.29.99	Las demás	Calculadoras electrónicas de sobremesa	50
	8470.29.01 8470.29.99		Las demás	90
8470.30.00	8470.30.99	Las demás máquinas calculadoras	Máquinas de sumar y/o restar, eléctricas	100
8470.90.00	8470.90.01	Las demás	De franquear correspondencia, con dispositivo totalizador	100
	8470.90.01		Máquinas de franquear correspondencia	90
	8470.90.02		Máquinas emisoras de boletos y etiquetas, con dispositivo totalizador	100
84.72		Las demás máquinas y aparatos de oficina (por ejemplo: copiadoras hectográficas, mimeógrafos, máquinas de imprimir direcciones, distribuidores automáticos de billetes de banco, máquinas de clasificar, contar o encartuchar monedas, sacapuntas, perforadoras, grapadoras).		
8472.10.00	8472.10.01	Copiadoras, incluidos los mimeógrafos	Mimeógrafos	90
	8472.10.99		Copiadores hectográficos	90
8472.20.00	8472.20.01	Máquinas de imprimir direcciones o estampar placas de direcciones	Máquinas de imprimir direcciones	90
8472.90.00	8472.90.01	Los demás	Máquinas para autenticar cheques	100
	8472.90.02 8472.90.09		Perforadoras de papel manuales	100
	8472.90.02 8472.90.09		Las demás perforadoras manuales	93
	8472.90.09		Perforadoras de papel, eléctricas	100
	8472.90.09		Las demás perforadoras eléctricas	93
	8472.90.02		Las demás perforadoras	92
	8472.90.09		Engrapadoras	100

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
	8472.90.11		Aparatos para transferir a documentos impresiones de tarjetas plásticas de crédito y/o identificación	80
	8472.90.12 8472.90.99		Máquinas para contar billetes de banco, cupones o títulos	73
	8472.90.13		Máquinas de clasificar, contar y encartuhar monedas	100
	8472.90.99		Aparatos de desengrapar	50
	8472.90.99		Aparatos para reproducir originales en stencil, mediante lectura por célula fotoeléctrica	80
84.73		Partes y accesorios (excepto los estuches, fundas y similares) identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.69 a 84.72.		
8473.40.00	8473.40.01	Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.72	Placas y portaplacas para máquinas de imprimir direcciones	50
84.74		Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar, lavar, quebrantar, triturar, pulverizar, mezclar, amasar o sobar, tierra, piedra u otra materia mineral sólida (incluidos el polvo y la pasta); máquinas de aglomerar, formar o moldear combustibles minerales sólidos, pastas cerámicas, cemento, yeso o demás materias minerales en polvo o pasta; máquinas de hacer moldes de arena para fundición.		
8474.10.00	8474.10.99	Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar o lavar	Separadores por flotación (celdas de flotación) para la industria minera	60
	8474.10.99		Cribadoras (clasificadoras) de cedazos o de chapas perforadas	50
8474.3		Máquinas y aparatos de mezclar, amasar o sobar:		
8474.31.00	8474.31.01	Hormigoneras y aparatos de amasar mortero	Hormigoneras autotransportables	50
	8474.31.01		Mezcladoras de cemento	50
	8474.31.01		Mezcladoras de cemento (hormigonera) de volteo de más de 250 lt. de material mezclado	50
	8474.31.01		Mezcladoras de cemento (hormigoneras rotativas) de más de 750 lt. de material mezclado	50
	8474.31.01		Mezcladoras de cemento (hormigoneras) de más de 600 lt. de material mezclado	50
8474.32.00	8474.32.01	Máquinas de mezclar materia mineral con asfalto	Usinas de asfalto para la preparación de mezclas asfálticas, de todos los tipos	100
8474.90.00	8474.90.01	Partes	Corazas de acero-manganeso para molino, piezas de recambio para trituradoras o quebrantadoras	50
84.75		Máquinas de montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio; máquinas de fabricar o trabajar en caliente el vidrio o sus manufacturas.		
8475.10.00	8475.10.01	Máquinas de montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio	Para el montaje de lámparas eléctricas	100
8475.2		Máquinas de fabricar o trabajar en caliente el vidrio o sus manufacturas:		
8475.29.00	8475.29.99	Las demás	Máquinas automáticas combinadas para fabricar ampollas, lavar, llenar y cerrar	50
	8475.29.99		Máquinas automáticas de molde empastado para producir envases de vidrio	50
	8475.29.99		Máquinas automáticas para producir envases de vidrio	50
	8475.29.99		Máquinas de molde empastado para producir artículos de vidrio	50
	8475.29.99		Máquinas roladoras para estirar vidrio plano	50
8475.90.00	8475.90.01	Partes	De máquinas automáticas combinadas para fabricar, lavar, llenar y cerrar ampollas de vidrio	50
	8475.90.01		Dosificadores de vidrio fundido (chorreadores)	50
	8475.90.01		Identificables para máquinas y aparatos para el montaje de lámparas eléctricas	100
	8475.90.01		Para dosificadores de vidrio fundido para la industria del vidrio	50
	8475.90.01		Para máquinas automáticas para fabricar envases de vidrio	50
	8475.90.01		Para máquinas roladoras para estirar vidrios planos	50
84.76		Máquinas automáticas para la venta de productos (por ejemplo: sellos [estampillas], cigarrillos, alimentos, bebidas), incluidas las máquinas para cambiar moneda.		
8476.2		Máquinas automáticas para venta de bebidas:		
8476.21.00	8476.21.01	Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado	Máquinas automáticas accionadas por moneda para la venta de bebidas calientes tales como: café, chocolate, sopa, te, incluyendo sistema surtidor de vasos desechables y equipo de calefacción	60
	8476.21.01		Máquinas para la venta de bebidas frías, sistema pre-mezclado o post-mezclado, con o sin carbonatador de agua, operadas a base de moneda, incluyendo sistema surtidor de vasos desechables y equipo de refrigeración incorporado	60
	8476.21.01		Máquinas para la venta de bebidas frías envasadas en recipientes de vidrio, metálico o papel, operadas a base de moneda, incluyendo sistema de refrigeración	60
	8476.21.01		Máquinas para la venta de paletas y/o helados, operadas a base de moneda, incluyendo sistema de refrigeración	60
	8476.21.01		Unidades surtidoras de bebidas carbonatadas, únicamente accionadas a moneda	50
8476.29.00	8476.29.99	Las demás	Unidades surtidoras de bebidas carbonatadas, únicamente accionadas a moneda	50

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
84.77		Máquinas y aparatos para trabajar caucho o plástico o para fabricar productos de estas materias, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.		
8477.10.00	8477.10.01	Máquinas de moldear por inyección	De inyección para materias termoplásticas con capacidad hasta de 5 kgs. para un solo molde Cupo anual de US$ 500.000 en conjunto con los productos negociados en los que se indique esta disposicición por los ítem: 8477.10.00, 8477.20.00 y 8477.80.00; fracciones TIGIE 8477.10.01, 8477.10.99, 8477.20.01, 8477.20.02, 8477.20.99, 8477.80.03 y 8477.80.05	50
	8477.10.99		Las demás de inyección para plásticos Ver cupo asignado en este mismo ítem	100
8477.20.00	8477.20.01	Extrusoras	De extrusión, de un husillo, para materias termoplásticas o elastómeras granuladas Ver cupo asignado al ítem 8477.10.00	80
	8477.20.02 8477.20.99		De extrusión para plásticos, de dos o más husillos integrados de operación simultanea Ver cupo asignado al ítem 8477.10.00	100
	8477.20.99		Para fabricar filamentos de materiales moldeables o plásticos	100
	8477.20.99		Las demás de inyección para plásticos	50
8477.30.00	8477.30.01	Máquinas de moldear por soplado	Máquinas sopladoras para industrialización de materiales moldeables o plásticos	100
8477.40.00	8477.40.01	Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoformado	Máquinas de vació para la industrialización de materiales moldeables o plásticos	100
8477.80.00	8477.80.01	Las demás máquinas y aparatos	Para cortar o troquelar materiales moldeables o plásticos	84
	8477.80.01		Para granular, moler o triturar materiales moldeables o plásticos	100
	8477.80.03		Batidoras o molinos mezcladores Ver cupo asignado al ítem 8477.10.00	60
	8477.80.04		Que ejecuten dos o más operaciones de las descritas en este ítem	100
	8477.80.05		Para pintar o unir materiales moldeables o plásticos Ver cupo asignado al ítem 8477.10.00	100
	8477.80.99		Máquina polimerizadora automática para polímero dental	100
8477.90.00	8477.90.99	Partes	Identificables para máquinas automáticas para el recapado y recauchutaje de neumáticos con programación electrónica	50
84.78		Máquinas y aparatos para preparar o elaborar tabaco, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.		
8478.10.00	8478.10.01	Máquinas y aparatos	Para la aplicación de filtros en cigarrillos	50
	8478.10.02		Máquina automática combinada o no, con alimentadora de tabaco para hacer cigarrillos	50
	8478.10.02		Máquina rotativa para cortar tabaco en hojas o tallos	50
	8478.10.03		Conjuntos de dispositivos para aumentar la producción de máquinas para empaquetar cigarrillos	50
	8478.10.04		Llenadores automáticos de bandejas, para máquinas de hacer cigarrillos	50
8478.90.00	8478.90.01	partes	De máquinas para hacer cigarrillos	100
	8478.90.01		Para máquinas automáticas de colocar filtros a los cigarrillos	50
84.79		Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.		
8479.10.00	8479.10.01 8479.10.99	Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos	Vibradores de inmersión con 8.500 o más vibraciones por minuto, para acomodación de concreto en las vigas, columnas y losas (excepto los neumáticos)	50
	8479.10.03		Esparcidores de asfalto, remolcables, provistos de dispositivo calentador	60
	8479.10.04		Esparcidores de asfalto autopropulsados, incluso con equipo fundidor de asfalto	100
	8479.10.05		Esparcidores de concreto	100
	8479.10.06		Esparcidores de asfalto o de grava	100
	8479.10.07		Esparcidores de asfalto, remolcables	100
	8479.10.08		Escobas mecánicas remolcables	100
	8479.10.99		Los demás esparcidores	50
	8479.10.99		Usinas o plantas diesel eléctricas, para la preparación de suelos estabilizados	100
8479.40.00	8479.40.01	Máquinas de cordelería o cablería	Máquina especial para torcer cabos metálicos aislados o sin aislar	100
84.80		Cajas de fundición; placas de fondo para moldes; modelos para moldes; moldes para metal (excepto las lingoteras), carburos metálicos, vidrio, materia mineral, caucho o plástico.		
8480.10.00	8480.10.01	Cajas de fundición		100
8480.20.00	8480.20.01	Placas de fondo para moldes		100
8480.30.00	8480.30.01 8480.30.02 8480.30.99	Modelos para moldes		100

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
8480.4		Moldes para metales o carburos metálicos:		
8480.41.00	8480.41.01 8480.41.99	Para el moldeo por inyección o compresión		100
8480.49.00	8480.49.01 8480.49.99	Los demás		100
8480.50.00	8480.50.01 8480.50.02 8480.50.99	Moldes para vidrio		100
8480.60.00	8480.60.01 8480.60.99	Moldes para materia mineral		100
8480.7		Moldes para caucho o plástico		
8480.71.00	8480.71.01 8480.71.02 8480.71.99	Para moldeo por inyección o por compresión		100
8480.79.00	8480.79.01 8480.79.02 8480.79.03 8480.79.04 8480.79.99	Los demás		100
84.81		Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas.		
8481.30.00	8481.30.01	Válvulas de retención	Válvulas de retención, completas	50
8481.40.00	8481.40.01	Válvulas de alivio o seguridad	Dispositivos térmicos de seguridad de corte, para control de anhídrido carbónico en aparatos de uso doméstico o industrial, de combustible gaseoso	100
	8481.40.03		Automáticas o semiautomáticas, reconocibles exclusivamente para calentadores de agua y calefactores, no eléctricos	100
	8481.40.04		Válvulas de seguridad y contra escape de gas, excluidas las de uso industrial	50
	8481.40.99		Dispositivos de seguridad accionados por corriente eléctrica para encendido a distancia de artefactos domésticos a gas	96
	8481.40.99		Válvulas preventoras de reventones tipo u (completas)	50
8481.80		Los demás artículos de grifería y órganos similares		
8481.80.10	8481.80.02	Juegos o surtidos de grifería para salas de baño o cocina	Gritería sanitaria de bronce o latón de uso doméstico	75
8481.80.90	8481.80.02	Los demás	De bronce o latón, para uso doméstico	75
	8481.80.06		Válvulas de comando neumáticas, impulsoras empleadas exclusivamente para automatizar el funcionamiento de máquinas, aparatos y artefactos mecánicos	100
	8481.80.06		Válvulas para control de dispositivos y automatización de máquinas	50
	8481.80.08		Válvulas de funcionamiento automático	80
	8481.80.11		Válvulas operadas a solenoide para utilizarse en máquinas de lavar ropa o vajilla	100
	8481.80.12		Válvulas operadas a solenoide, para utilizarse en refrigeración	80
	8481.80.13		Válvulas de expansión termostática y automáticas para uso en refrigeración	80
	8481.80.99		Válvulas de bronce con obturador paraboloide recubierto, especial para regulación y/u obturación de flujo de agua, gases, aceites, productos químicos, etc. (tipo husky)	50
	8481.80.99		Válvulas esféricas industriales de hierro acerado (semiacero) con un contenido de carbono no menor de 3%, para agua, petróleo, líquidos pesados, de todo tipo hasta 10", de diámetro y de 200 hasta 800 libras de presión de vapor	50
	8481.80.99		Válvulas para lodo, tipo flex seal (completas)	50
	8481.80.99		Válvulas tipo macho, completas	50
84.83		Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas; cajas de cojinetes y cojinetes; engranajes y ruedas de fricción; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par; volantes y poleas, incluidos los motones; embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación.		
8483.10.00	8483.10.01	Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas	Flechas o cigüeñales para compresores abiertos de más de 15 mm. de diámetro	100
	8483.10.01		Cigüeñales para motores diesel de locomotoras	50
8483.40.00	8483.40.99	Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par	Rodillos, conjunto eje-rodillo, ruedas guías, ruedas motrices para orugas de tractores y máquinas viales	50
8483.50.00	8483.50.99	Volantes y poleas, incluidos los motones	Poleas de aluminio y de hierro, en forma de V con diámetro hasta de 1 m.	100
84.85		Partes de máquinas o aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este Capítulo, sin conexiones eléctricas, partes aisladas eléctricamente, bobinados, contactos ni otras características eléctricas.		
8485.90.00	8485.90.01	Las demás	Cilindros hidráulicos	100
	8485.90.99		Conjuntos de dispositivos y herramentaje para ensamble de carrocerías de automotores (jigs)	50
85.01		Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos.		
8501.10.00	8501.10.03	Motores de potencia inferior o igual a 37,5 W	Motores monofásicos para afeitadoras eléctricas	100

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
	8501.10.03		Motores monofásicos para máquinas eléctricas de cortar el pelo y de esquilar	100
	8501.10.04		Motores de potencia fraccionaria de corriente contínua (pilas o baterías) para tocadiscos, grabadoras y tocacintas, hasta 10 W	80
	8501.10.06		Motores, monofásicos, de potencia fraccionaria de corriente alternada para tocadiscos, grabadoras y tocacintas	80
	8501.10.01 8501.10.05 8501.10.06 8501.10.08 8501.10.09 8501.10.99		Los demás motores monofásicos	50
8501.20.00	8501.20.01	Motores universales de potencia superior a 37,5 W	Motores monofásicos para afeitadoras eléctricas	100
	8501.20.01		Motores monofásicos para máquinas eléctricas de cortar el pelo y de esquilar	100
	8501.20.02		Motores monofásicos, síncronos, de más de 500 HP	84
	8501.20.02 8501.20.04 8501.20.99		Los demás motores monofásicos	50
8501.3		Los demás motores de corriente contínua; generadores de corriente contínua:		
8501.32.00	8501.32.04	De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW	Motores para trolebuses	100
8501.33.00	8501.33.03	De potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 375 kW	Generadores de más de 300 kW.	100
	8501.33.04		Motores generadores para elevadores o ascensores de pasajeros o carga	100
	8501.33.05		Motores para trolebuses	100
8501.34.00	8501.34.01	De potencia superior a 375 kW	Generadores	100
	8501.34.03		Motores generadores para elevadores o ascensores de pasajeros o carga	100
	8501.34.04		Motores para trolebuses	100
8501.40.00	8501.40.02	Los demás motores de corriente alterna, monofásicos	Motores generadores para elevadores o ascensores de pasajeros o carga	100
	8501.40.03		Motores para afeitadoras eléctricas, hasta 1 HP	100
	8501.40.03		Motores para máquinas eléctricas de cortar el pelo y de esquilar, hasta 1 HP	100
	8501.40.05 8501.40.99		Motores monofásicos, síncronos, de más de 500 HP	84
	8501.40.06		Motores de potencia fraccionaria de corriente alternada para tocadiscos, grabadoras y tocacintas, hasta 1 HP	80
	8501.40.08		De más de 500 HP, asíncronos	50
	8501.40.08 8501.40.99		Motores hasta 1 HP	50
8501.5		Los demás motores de corriente alterna, polifásicos:		
8501.52.00	8501.52.02	De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW	Motores generadores para elevadores o ascensores de pasajeros o carga	100
	8501.52.03		Motores para trolebuses	100
8501.53.00	8501.53.02	De potencia superior a 75 kW	Motores generadores para elevadores o ascensores de pasajeros o carga	100
	8501.53.03		Motores para trolebuses	100
	8501.53.04		Trifásicos de más de 500 HP hasta 12.000 HP	50
	8501.53.07		Trifásicos de más de 12.000 HP	100
8501.6		Generadores de corriente alterna (alternadores):		
8501.61.00	8501.61.01	De potencia inferior o igual a 75 kVA	Generadores con motor de corriente alterna, trifásicos, autoexcitados o con excitación independiente	50
8501.62.00	8501.62.01	De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA	Generadores con motor de corriente alterna, trifásicos, autoexcitados o con excitación independiente, hasta 300 kVA.	50
	8501.62.01		Aun cuando tengan motor de corriente alterna trifásica, de más de 300 kVA.	50
8501.63.00	8501.63.01	De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA	Aun cuando tengan motor de corriente alterna trifásica	50
8501.64.00	8501.64.01	De potencia superior a 750 kVA	Aun cuando tengan motor de corriente alterna trifásica, hasta 1.000 kVA.	50
	8501.64.01		Con capacidad de más de 1.000 kVA. hasta 6.000 kW. aun cuando tengan motor de corriente alterna trifásica	50
	8501.64.02 8501.64.99		Con capacidad mayor de 6.000 kW. hasta 10.000 kVA., aun cuando tengan motor de corriente alterna trifásica	100
	8501.64.02 8501.64.99		De más de 10.000 hasta 100.000 kVA. aun cuando tengan motor de corriente alterna trifásica	100
	8501.64.99		De más de 100.000 kVA., aun cuando tengan motor de corriente alterna trifásica	100
85.02		Grupos electrógenos y convertidores rotativos eléctricos.		
8502.1		Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diesel o semi-Diesel):		
8502.11.00	8502.11.01	De potencia inferior o igual a 75 kVA	De corriente contínua o de corriente alterna trifásica, autoexcitados o con excitación independiente	50
8502.12.00	8502.12.01	De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA		60
8502.13.00	8502.13.01	De potencia superior a 375 kVA	De corriente contínua o de corriente alterna trifásica, autoexcitados o con excitación independiente, hasta 1.000 kVA. o kW.	60
	8502.13.99		Accionados con motor de combustión interna, de más de 10.000 kVA. o kW.	100

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
8502.20.00	8502.20.99	Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa (motor de explosión)	A gasolina, de más de 300 hasta 1.000 kVA. o kW.	50
	8502.20.99		A gasolina, hasta 300 kVA. o kW.	50
	8502.20.99		Accionados con motor de explosión, de más de 10.000 kVA. o kW.	100
	8502.20.99		De corriente contínua o de corriente alterna trifásica, autoexcitados o con excitación independiente, de más de 300 hasta 1.000 kVA. o kW.	60
	8502.20.99		De corriente contínua o de corriente alterna trifásica, autoexcitados o con excitación independiente, hasta 300 kVA. o kW.	50
8502.3		Los demás grupos electrógenos:		
8502.31.00	8502.31.01	De energía eólica	Generadores de corriente alterna trifásica, autoexcitados o con excitación independiente, de más de 300 hasta 1.000 kVA.	60
	8502.31.01		Generadores de corriente alterna trifásica, hasta 300 kVA., autoexcitados o con excitación independiente	50
	8502.31.01		Generadores de corriente contínua, autoexcitados o con excitación independiente, de más de 300 hasta 1.000 kW.	60
	8502.31.01		Generadores de corriente contínua, autoexcitados o con excitación independiente, hasta 300 kW.	50
	8502.31.01		Generadores de corriente contínua, de más de 10.000 kW.	50
8502.39.00	8502.39.02 8502.39.99	Los demás	Generadores de corriente alterna trifásica, autoexcitados o con excitación independiente, de más de 300 hasta 1.000 kVA.	60
	8502.39.02 8502.39.99		Generadores de corriente alterna trifásica, hasta 300 kVA., autoexcitados o con excitación independiente	50
	8502.39.02 8502.39.99		Generadores de corriente contínua, autoexcitados o con excitación independiente, de más de 300 hasta 1.000 kW.	60
	8502.39.02 8502.39.99		Generadores de corriente contínua, autoexcitados o con excitación independiente, hasta 300 kW.	50
	8502.39.02 8502.39.99		Generadores de corriente contínua, de más de 10.000 kW.	50
8503.00.00	8503.00.01	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 85.01 u 85.02.	Partes para motores de trolebuses	100
85.04		Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción).		
8504.40.00	8504.40.02	Convertidores estáticos	Rectificadores de selenio	100
	8504.40.11		Fuentes de alimentación de corriente contínua, para mesa o "Rack", de hasta 500 voltios con precisión de 0.1% o mejor y hasta 500 vatios de potencia, con instrumentos indicadores de tensión y corriente y protección automática contra sobrecarga	65
	8504.40.99		Convertidores (transductores) estáticos, de estado sólido para aparatos de medición de corriente alternada, tensión alterna, frecuencia y potencia monofásica trifásica	70
	8504.40.99		Diodos y células rectificadoras de silicio	50
8504.50.00	8504.50.01	Las demás bobinas de reactancia (autoinducción)	De repetición para uso en telefonía	50
	8504.50.02		De frecuencia intermedia, de reactancia y de autoinducción, reconocibles como concebidas exclusivamente para electrónica	90
	8504.50.02		Para uso en electrónica	75
	8504.50.99		De inducción para aparatos telefónicos	60
	8504.50.99		Híbridas para uso telefónico, de inducción, hasta 10 kVA.	80
8504.90.00	8504.90.01	Partes	Núcleos de ferrita, para la fabricación de bobinas de deflexión (yugos), para televisión, excepto en forma de aro, con diámetro exterior igual o superior a 0.25 mm. sin exceder de 2.10 mm. y para transformadores de salida horizontal	80
	8504.90.04		Casquillos de metal para anclaje de bobinas, para uso en aparatos electrónicos y de comunicaciones eléctricas	50
	8504.90.05		De bobinas de frecuencia intermedia para uso en electrónica	50
	8504.90.05		De bobinas de reactancia y de autoinducción para uso en electrónica	50
	8504.90.05		Núcleos de ferrita para transformadores de salida horizontal ("fly back")	50
	8504.90.05		Para la fabricación de transformadores de alta tensión (fly-back) para televisión	50
	8504.90.99		Blindajes de ferrita, para la fabricación de bobinas de deflexión (yugos), para televisión	50
	8504.90.99		Vibradores para convertidores estáticos	100
85.05		Electroimanes; imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente; platos, mandriles y dispositivos magnéticos o electromagnéticos similares, de sujeción; acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos; cabezas elevadoras electromagnéticas.		
8505.1		Imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente:		

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
8505.11.00	8505.11.01	De metal	Morsas magnéticas. Prismas en "V" magnéticos. Soportes magnéticos	100
8505.30.00	8505.30.01 8505.30.99	Cabezas elevadoras electromagnéticas	Para grúas	50
8505.90.00	8505.90.01	Los demás, incluidas las partes	Solenoides de tracción para máquinas de lavar ropa	100
85.06		Pilas y baterías de pilas, eléctricas.		
8506.10.00	8506.10.05	De dióxido de manganeso	Secas rectangulares, cuyas medidas en milímetros sean: longitud de 40 a 55, ancho de 22 a 28 y espesor de 12 a 18, excepto las utilizadas en audífonos para sordera	76
	8506.10.05		Secas, ácidas, cilíndricas cuyo diámetro sea mayor de 12 sin exceder de 39 mm., con longitud de 45 a 65 mm., excepto las utilizadas en audífonos para sordera	81
	8506.10.05		Secas, alcalinas, cilíndricas cuyo diámetro sea mayor de 12 sin exceder de 39 mm., con longitud de 45 a 65 mm., excepto las utilizadas en audífonos para sordera	93
	8506.10.05		Las demás ácidas secas, hasta 1.5 voltios y volumen exterior hasta a 300 cm^3, excepto las utilizadas en audífonos para sordera	81
8506.30.00	8506.30.05	De óxido de mercurio	Secas, rectangulares, cuyas medidas en milímetros sean: longitud de 40 a 55, ancho de 22 a 28 y espesor de 12 a 18, excepto las utilizadas en audífonos para sordera	85
	8506.30.05		Secas, alcalinas, cilíndricas cuyo diámetro sea mayor de 12 sin exceder de 39 mm., con longitud de 45 a 65 mm., excepto las utilizadas en audífonos para sordera	93
	8506.30.05		Secas, ácidas, cilíndricas cuyo diámetro sea mayor de 12 sin exceder de 39 mm., con longitud de 45 a 65 mm., excepto las utilizadas en audífonos para sordera	81
	8506.30.05		Las demás ácidas secas, hasta 1.5 voltios y volumen exterior hasta a 300 cm^3, excepto las utilizadas en audífonos para sordera	81
8506.40.00	8506.40.05	De óxido de plata	Secas, hasta 1.5 voltios, rectangulares cuyas medidas en milímetros sean longitud de 40 a 55, ancho de 22 a 28 y espesor de 12 a 18 excepto las utilizadas en audífonos para sordera	85
	8506.40.05		Secas, ácidas, cilíndricas cuyo diámetro sea mayor de 12 sin exceder de 39 mm., con longitud de 45 a 65 mm., excepto las utilizadas en audífonos para sordera	81
	8506.40.05		Secas, alcalinas, cilíndricas cuyo diámetro sea mayor de 12 sin exceder de 39 mm., con longitud de 45 a 65 mm., excepto las utilizadas en audífonos para sordera	93
	8506.40.05		Secas, alcalinas de hasta 1.5 voltios y volumen exterior superior a 300 cm^3	85
	8506.40.05		Las demás ácidas secas, hasta 1.5 voltios y volumen exterior hasta a 300 cm^3, excepto las utilizadas en audífonos para sordera	81
8506.50.00	8506.50.05	De litio	Secas rectangulares, cuyas medidas en milímetros sean: longitud de 40 a 55, ancho de 22 a 28 y espesor de 12 a 18, excepto las utilizadas en audífonos para sordera	76
	8506.50.05		Secas, alcalinas, cilíndricas cuyo diámetro sea mayor de 12 sin exceder de 39 mm., con longitud de 45 a 65 mm., excepto las utilizadas en audífonos para sordera	93
	8506.50.05		Secas, ácidas, cilíndricas cuyo diámetro sea mayor de 12 sin exceder de 39 mm., con longitud de 45 a 65 mm., excepto las utilizadas en audífonos para sordera	81
	8506.50.05		Las demás ácidas secas, hasta 1.5 voltios y volumen exterior hasta a 300 cm^3, excepto las utilizadas en audífonos para sordera	81
8506.80.00	8506.80.99	Las demás pilas y baterías de pilas	Secas rectangulares, cuyas medidas en milímetros sean: longitud de 40 a 55, ancho de 22 a 28 y espesor de 12 a 18, excepto las utilizadas en audífonos para sordera	76
	8506.80.99		Secas, ácidas, cilíndricas cuyo diámetro sea mayor de 12 sin exceder de 39 mm., con longitud de 45 a 65 mm., excepto las utilizadas en audífonos para sordera	81
	8506.80.99		Secas, alcalinas, cilíndricas cuyo diámetro sea mayor de 12 sin exceder de 39 mm., con longitud de 45 a 65 mm., excepto las utilizadas en audífonos para sordera	93
	8506.80.99		Secas, alcalinas de hasta 1.5 voltios y volumen exterior superior a 300 cm^3 de: mercurio, manganeso y níquel cadmio	85
	8506.80.99		Las demás ácidas secas, hasta 1.5 voltios y volumen exterior hasta a 300 cm^3, excepto las utilizadas en audífonos para sordera	81
85.07		Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares.		
8507.20.00	8507.20.02	Los demás acumuladores de plomo	Recargables de plomo-ácido para flash electrónico, hasta 6 voltios, con peso unitario no mayor de 1 kg.	70
85.09		Aparatos electromecánicos con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico.		

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
8509.30.00	8509.30.01	Trituradoras de desperdicios de cocina		65
8509.40.00	8509.40.03	Trituradoras y mezcladoras de alimentos; extractoras de jugo de frutos u hortalizas	Batidoras eléctricas, portátiles o de mesa para uso doméstico, con o sin afilador de cuchillos, sin dispositivos accesorios para otros fines	60
	8509.40.03		Batidoras eléctricas de uso doméstico cuyo peso no exceda de 20 kg., portátiles o de mesa, con accesorios intercambiables que permitan múltiples operaciones	50
8509.80.00	8509.80.02	Los demás aparatos	Máquina eléctrica para lustrar zapatos	94
	8509.80.03		Cuchillos eléctricos de uso doméstico, incluidos los de pila con su respectivo cargador	92
	8509.80.04		Cepillos eléctricos para dientes, incluidos los de pila con su respectivo cargador	94
	8509.80.05		Cepillos eléctricos para ropa	94
	8509.80.06		Limpiadora-lustradora eléctrica hasta 3 kg. de peso, con depósito para detergente	65
	8509.80.07		De manicura, eléctricos, con accesorios intercambiables	60
	8509.80.08		Afiladores de cuchillos, eléctricos	60
	8509.80.09		Abridores de lata eléctricos, automáticos	60
	8509.80.99		Aparato para raspar hielo	50
8509.90.00	8509.90.02 8509.90.99	Partes	Identificables para abridores de lata, eléctricos, automáticos	50
	8509.90.02 8509.90.99		Identificables para afiladores de cuchillos	50
	8509.90.02 8509.90.99		Identificables para aparatos de manicura eléctricos	50
	8509.90.02 8509.90.99		Identificables para cepillos eléctricos para dientes, incluidos los de pila, con su respectivo cargador	68
	8509.90.02 8509.90.99		Identificables para cepillos eléctricos para ropa	68
	8509.90.02 8509.90.99		Identificables para cuchillos eléctricos, incluidos los de pila con su respectivo cargador	83
	8509.90.02 8509.90.99		Identificables para limpiadoras-lustradoras eléctricas de hasta 3 kg. de peso, con depósito de detergente	50
	8509.90.02 8509.90.99		Identificables para máquinas eléctricas de lustrar zapatos	68
	8509.90.02 8509.90.99		Identificables para trituradores de desperdicios, eléctricos	50
85.10		Afeitadoras, máquinas de cortar el pelo o esquilar y aparatos de depilar, con motor eléctrico incorporado.		
8510.10.00	8510.10.01	Afeitadoras		100
8510.90.00	8510.90.02	Partes	Cabezales para máquinas de afeitar eléctricas	92
	8510.90.04		Para máquinas rasuradoras eléctricas	95
85.12		Aparatos eléctricos de alumbrado o señalización (excepto los artículos de la partida 85.39), limpiaparabrisas, eliminadores de escarcha o vaho, eléctricos, de los tipos utilizados en velocípedos o vehículos automóviles.		
8512.20.00	8512.20.01	Los demás aparatos de alumbrado o señalización visual	Faros para motocicletas de más de 150 kg de peso	100
8512.90.00	8512.90.01	Partes	Partes y piezas para equipos de farol dínamo para bicicleta	100
	8512.90.99		Temporizador para limpiaparabrisas para automotores	70
85.14		Hornos eléctricos industriales o de laboratorio, incluidos los que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas; los demás aparatos industriales o de laboratorio para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas.		
8514.10.00	8514.10.01	Hornos de resistencia (de calentamiento indirecto)	Hornos eléctricos para panificación y productos afines, con una o varias cámaras, con base giratoria o fija	50
8514.30.00	8514.30.01	Los demás hornos	Hornos eléctricos para panificación y productos afines, con una o varias cámaras, con base giratoria o fija	50
85.15		Máquinas y aparatos de soldar (aunque puedan cortar), eléctricos (incluidos los de gas calentado eléctricamente), de láser u otros haces de luz o de fotones, ultrasonido, haces de electrones, impulsos magnéticos o chorro de plasma; máquinas y aparatos eléctricos de proyectar en caliente metal o cermet.		
8515.3		Máquinas y aparatos de soldar metal, de arco o chorro de plasma:		
8515.31.00	8515.31.01	Total o parcialmente automáticos	De arco, para soldar por proyección, de más de 350 kVA	73
8515.39.00	8515.39.01	Los demás	De arco, para soldar por proyección, de más de 350 kVA	73
8515.90.00	8515.90.99	Partes	Para las máquinas y aparatos de soldar por costura y proyección, de hierro o acero, aunque este ligado con otros metales	100
85.16		Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos; aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello (por ejemplo: secadores, rizadores, calientatenacillas) o de secar las manos; planchas eléctricas; los demás aparatos electrotérmicos de uso doméstico; resistencias calentadoras, excepto las de la partida 85.45.		
8516.10.00	8516.10.01	Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión	Regaderas	100
	8516.10.01		De inmersión, hasta 1 kg. de peso	82
	8516.10.01		De agua, tipo acumulación	50
	8516.10.01		Grifos eléctricos automáticos	91
	8516.10.01		Grifos automáticos con dispositivo eléctrico para calentamiento de agua	91

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
8516.2		Aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos:		
8516.29.00	8516.29.01	Los demás	Estufas, excepto las con ventilador para uso doméstico	70
	8516.29.01		Las demás estufas para uso doméstico	60
8516.40.00	8516.40.01	Planchas eléctricas	Automáticas, peso unitario hasta 3 kg. provistas de inyector o depósito de agua para producción de vapor	60
8516.60.00	8516.60.01	Los demás hornos; cocinas, calentadores (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores	Asadores (roticeros-grills) con peso unitario hasta 80 kg.	60
	8516.60.02		Cocinas	60
8516.7		Los demás aparatos electrotérmicos:		
8516.71.00	8516.71.01	Aparatos para la preparación de café o té	Teteras eléctricas de uso doméstico	70
8516.72.00	8516.72.01	Tostadoras de pan	Con control termostático y con expulsión automática	60
8516.79.00	8516.79.99	Los demás	Calentador de biberones	100
	8516.79.99		Calentador eléctrico de alimentos para niños	60
	8516.79.99		Calientaplatos electrotérmicos	81
	8516.79.99		Sartenes eléctricos de uso doméstico con dispositivo de regulación de temperatura	60
	8516.79.99		Wafleras eléctricas con control termostático	60
8516.90.00	8516.90.99	Partes	Identificables para calentadores de agua, eléctricos, por inmersión	50
	8516.90.99		Para calentador de agua eléctrico tipo acumulación	50
85.17		Aparatos eléctricos de telefonía o telegrafía con hilos, incluidos los teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono y los aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital; videófonos.		
8517.2		Telefax y teletipos:		
8517.21.00	8517.21.01	Telefax	Equipos de teleautografía y telefotografía (aparato transceptor de facsimilado)	80
8517.22.00	8517.22.01	Teletipos	Aparatos teleimpresores	90
8517.50.00	8517.50.01	Los demás aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital	Multiplicador de salida digital de módems para intercambio de información entre computadoras y puntos terminales	80
	8517.50.01		Repetidor digital para interconexión entre un equipo terminal de datos y un equipo transmisor de datos	80
	8517.50.01		Conmutador de interfaz para sistemas de teleproceso	80
	8517.50.01		Multiplicador analógico de salida de módems para intercambio de información entre computadoras y puntos terminales	80
	8517.50.03		Centrales telefónicas automáticas, excepto de telecomunicación por corriente portadora	50
	8517.50.04		Equipos telegráficos, excepto de telecomunicación por corriente portadora, empleados en la estación terminal: de recepción; y, de transmisión	100
	8517.50.05 8517.50.99		Equipos de telecomunicación por corriente portadora	50
8517.90.00	8517.90.01	Partes	Bloques de teclado marcadores para uso en aparatos telefónicos	70
	8517.90.03		Unidades electromagnéticas contadoras, de memoria y/o almacenaje de impulsos de discado en centrales telefónicas, excepto las que incorporan relés	85
	8517.90.04		Piezas y barras longitudinales de aleación plata-cobre o plata-paladio sobre base de cobre, bronce, latón o similar, para contactos múltiples en selectores telefónicos por coordenadas	70
	8517.90.04		Soportes laterales de metal estampado para el montaje de barras horizontales y de otros elementos en selectores telefónicos por coordenadas	85
	8517.90.05		Mecánicas, identificables para aparatos teleimpresores, excepto caja terminal para la estación de abonado de teleimpresora con elementos para su conexión a las redes telegráficas automáticas normales o de punto a punto	90
	8517.90.05 8517.90.99		Correspondientes a equipos múltiplex por división en el tiempo con velocidad de transmisión hasta 34 Mbps y hasta 140 Mbps	50
			Correspondientes a:	
	8517.90.05 8517.90.99		- Equipos terminales múltiples, por división de frecuencia, de telefonía mono o multicanal, transpositores de canal y grupos primarios para operar sobre sistema de onda portadora, cables coaxiales o radioenlaces	50
	8517.90.05 8517.90.99		- Equipamiento de líneas, terminales o repetidores, para sistemas de telefonía multicanal de hasta 300 canales, de onda portadora sobre líneas físicas (líneas abiertas, pares balanceados, blindados o cables coaxiales)	50
	8517.90.05 8517.90.99		- Equipos múltiples de grupo, supergrupo y máster grupo	50
	8517.90.06		De equipos telegráficos excepto relés y sus partes	80
	8517.90.07		Cápsulas receptoras y transmisoras de equipos telefónicos	50

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
	8517.90.08		Detectores de frecuencia de señalización para centrales telefónicas	80
	8517.90.09		Dispositivos de estado sólido para privatizar aparatos telefónicos de abonados, conectados en paralelo	50
85.21		Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (vídeos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado.		
8521.10.00	8521.10.99	De cinta magnética	Aparatos de registro y de reproducción de imagen y sonido en televisión por procedimiento magnético (video-tape), sin selector incorporado	80
85.22		Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.19 a 85.21.		
8522.10.00	8522.10.01	Cápsulas fonocaptoras		60
85.24		Discos, cintas y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados, incluso las matrices y moldes galvánicos para fabricación de discos, excepto los productos del Capítulo 37.		
8524.3		Discos para sistemas de lectura por rayos láser:		
8524.32.00	8524.32.01	Para reproducir únicamente sonido	Discos grabados de lectura óptica digital ("compact disc", o disco láser) destinados exclusivamente a quienes poseen licencia del productor fonográfico original	60
85.25		Aparatos emisores de radiotelefonía, radiotelegrafía, radiodifusión o televisión, incluso con aparato receptor o de grabación o reproducción de sonido incorporado; cámaras de televisión; videocámaras, incluidas las de imagen fija; cámaras digitales.		
8525.20.00	8525.20.01	Aparatos emisores con aparato receptor incorporado	Equipos transmisores-receptores móviles de telecomunicación para radio V.H.F. para uso en vehículos y sus estaciones fijas correspondientes	100
	8525.20.02		Equipos de telecomunicación de bandas para diversos canales telefónicos y de potencia que varié entre 10 Watts a 1 kW	100
	8525.20.07		Transceptores fijos de VHF con sintetizador de frecuencias para más de 500 canales de R.F.	70
	8525.20.99		De radiocomunicaciones por microondas de más de 1.000 MC	50
8525.30.00	8525.30.03	Cámaras de televisión	Para circuito cerrado	50
	8525.30.01 8525.30.02 8525.30.99		Aparatos tomavistas de televisión (cámara de TV), excepto para circuitos cerrados	70
8525.40.00	8525.40.01	Videocámaras, incluidas las de imagen fija; cámaras digitales	Aparatos tomavistas de televisión (cámara de TV), excepto para circuitos cerrados	70
85.27		Aparatos receptores de radiotelefonía, radiotelegrafía o radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj.		
8527.90.00	8527.90.99	Los demás aparatos	De radiocomunicaciones por microondas de más de 1.000 MC	50
85.28		Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o de grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado; videomonitores y videoproyectores.		
8528.2		Videomonitores:		
8528.21.00	8528.21.08	En colores	Sistemas audiovisuales integrados para control de accesos, mediante múltiples pantallas (displays) de video de hasta 30 cm. (12 pulgadas) con direccionamiento selectivo y automático	50
85.30		Aparatos eléctricos de señalización (excepto los de transmisión de mensajes), seguridad, control o mando, para vías férreas o similares, carreteras, vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos (excepto los de la partida 86.08).		
8530.10.00	8530.10.01	Aparatos para vías férreas o similares	Semáforos y aparatos de control y mando, para vías férreas	100
8530.80.00	8530.80.02	Los demás aparatos	Equipos controladores de los semáforos de transito	80
85.31		Aparatos eléctricos de señalización acústica o visual (por ejemplo: timbres, sirenas, tableros indicadores, avisadores de protección contra robo o incendio), excepto los de las partidas 85.12 u 85.30.		
8531.10.00	8531.10.03	Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares	Alarma electrónica contra robo para automotores	80
	8531.10.04		Detectores acústicos, para sistemas de alarmas en bóvedas de seguridad; sistemas de seguridad a detección acústica y/o visual, con señalización local y remota, sin equipo de enlace por R.F.	70
8531.90.00	8531.90.01	Partes	Indicadores luminosos, tipo ojo de buey o diamante, sin portalámpara	60
	8531.90.02 8531.90.99		Partes y piezas para señalizadores e indicadores para tableros de comando	90
85.32		Condensadores eléctricos fijos, variables o ajustables.		
8532.10.00	8532.10.01	Condensadores fijos concebidos para redes eléctricas de 50/60 Hz, para una potencia reactiva superior o igual a 0,5 kVAr (condensadores de potencia)	En baterías o bancos de capacitores	50
	8532.10.99		Condensadores estáticos (capacitores) para corrección de factor de potencia en alta tensión de más de 2.400 volts y desde 25 kVA, monofásicos, sueltos o agrupados en bancos trifásicos	50
8532.2		Los demás condensadores fijos:		
8532.22.00	8532.22.02 8532.22.03 8532.22.99	Electrolíticos de aluminio	Para uso en electrónica	90
	8532.22.02 8532.22.03 8532.22.99		Los demás	50

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
8532.23.00	8532.23.02 8532.23.04 8532.23.05 8532.23.99	Con dieléctrico de cerámica de una sola capa		90
8532.24.00	8532.24.02 8532.24.99	Con dieléctrico de cerámica, multicapas		90
8532.29.00	8532.29.01	Los demás	En baterías o bancos de capacitores	50
	8532.29.04		De mica, de 1.000 o más voltios de trabajo	50
	8532.29.05		Cajas de condensadores por décadas, con precisión de 1% o mejor	50
	8532.29.99		Electrolíticos	50
8532.30.00	8532.30.02	Condensadores variables o ajustables	Para radiofrecuencia, variables de gas a presión	50
	8532.30.02		Para radiofrecuencia, variables, de gas	100
	8532.30.02		Para radiofrecuencia, variables, de vació	100
	8532.30.04		Para radiofrecuencia, con dieléctrico de materias plásticas	100
	8532.30.04		Para radiofrecuencia, para transmisión con aislación especial	50
	8532.30.99		Para radiofrecuencia, de cerámica (trimmers cerámicos)	100
	8532.30.04 8532.30.99		Los demás capacitores para radiofrecuencia	90
8532.90.00	8532.90.01	Partes	Micas plateadas para la fabricación de otros condensadores	50
	8532.90.01		Micas plateadas para la fabricación de condensadores fijos y variables	50
85.33		Resistencias eléctricas, excepto las de calentamiento (incluidos reóstatos y potenciómetros).		
8533.2		Las demás resistencias fijas:		
8533.21.00	8533.21.01	De potencia inferior o igual a 20 W	Resistencias de películas de óxidos metálicos	80
	8533.21.01		Resistencias para motores eléctricos, excepto electrolíticas	50
8533.29.00	8533.29.99	Las demás	Resistencias electrolíticas superiores a los 20 Watts	50
	8533.29.99		Cajas de resistencias por décadas con precisión de 1% o mejor	75
	8533.29.99		Resistencias de películas de óxidos metálicos	80
8533.3		Resistencias variables bobinadas (incluidos reóstatos y potenciómetros):		
8533.31.00	8533.31.99	De potencia inferior o igual a 20 W	Potenciómetros para radiorrecepción	50
	8533.31.99		Reguladores o variadores de velocidad exclusivamente para ser incorporados en aparatos de uso doméstico	80
	8533.31.99		Resistencias no calentadoras para radio y TV	100
8533.39.00	8533.39.02	Las demás	Reguladores o variadores de velocidad exclusivamente para ser incorporados en aparatos de uso doméstico	80
	8533.39.99		Potenciómetros para radiorrecepción	50
8533.40.00	8533.40.01 8533.40.07	Las demás resistencias variables (incluidos reóstatos y potenciómetros)	Potenciómetros para radiorrecepción	50
	8533.40.02		Termistores	80
	8533.40.04		Cajas de resistencias por décadas con precisión de 1% o mejor	75
	8533.40.05 8533.40.06		Varistores o resistencias dependientes de la tensión aplicada (VDR)	90
	8533.40.99		Reguladores o variadores de velocidad exclusivamente para ser incorporados en aparatos de uso doméstico	80
8533.90.00	8533.90.01	Partes	Terminales de cobre estañado y casquillos de hierro o de bronce para la fabricación de resistencias de carbón para radio y TV	100
8534.00.00	8534.00.01 8534.00.02	Circuitos impresos.	De doble faz con agujeros metalizados, con base de resinas epóxicas y fibras de vidrio (epoxy-glass)	50
85.35		Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, cortacircuitos, pararrayos, limitadores de tensión, supresores de sobretensión transitoria, tomas de corriente, cajas de empalme), para una tensión superior a 1.000 voltios.		
8535.2		Disyuntores:		
8535.21.00	8535.21.01	Para una tensión inferior a 72,5 kV	Disyuntores de más de 600 voltios hasta 35 kv de tensión, en liquido, medio gaseoso o aire, con cualquier capacidad de ruptura y cualquier corriente nominal cuando se compruebe que no se producen o no son sustituibles por los que se fabrican en el país	64
8535.30.00	8535.30.01 8535.30.05	Seccionadores e interruptores	Interruptores	50
	8535.30.03		Seccionadores-conectadores de navajas con peso unitario superior a 2 kgs. sin exceder de 2 kgs. 750 gr. de peso	100
	8535.30.04 8535.30.06		Seccionadores de más de 2 kg.	100
8535.40.00	8535.40.99	Pararrayos, limitadores de tensión y supresores de sobretensión transitoria	Artículos para instalaciones eléctricas	50
8535.90.00	8535.90.02 8535.90.03	Los demás	Conmutadores que pesen más de 2 kg.	100

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
	8535.90.08		Llaves magnéticas, con potencia nominal hasta 200 CF: de reversión con relés térmicos; y, guardamotor	50
	8535.90.09		Tomas de corriente con peso unitario superior a 2 kg.	100
	8535.90.11		Terminales sellados de vidrio o cerámica vitrificada (tipo fusite)	50
	8535.90.19		Protector electrónico trifásico diferencial por asimetría y/o falta de fase	80
	8535.90.20		Llaves magnéticas: de reversión con relés térmicos con potencia nominal superior a 300 CF; y, estrella o triangulo	100
	8535.90.23		Tomas de corriente con peso unitario inferior o igual a 2 kg.	50
	8535.90.99		Otros artículos para instalaciones eléctricas	50
85.36		Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1.000 voltios.		
8536.10.00	8536.10.02	Fusibles y cortacircuitos de fusible	Fusibles ultrarrápidos de laminas de plata de alta capacidad de ruptura, especiales para proteccion de semiconductores, para corrientes nominales de hasta 2.500 amperes y tensión de operación de hasta 500 voltios	50
	8536.10.03		Fusibles de alta capacidad de ruptura de 20.000 amperes eficaces o más y cualquier corriente nominal, hasta 600 voltios de tensión, inclusive	100
	8536.10.05		Fusibles protectores para telefonía	90
8536.20.00	8536.20.99	Disyuntores	Disyuntores de más de 600 voltios hasta 35 kv de tensión, en liquido, medio gaseoso o aire, con cualquier capacidad de ruptura y cualquier corriente nominal cuando se compruebe que no se producen o no son sustituibles por los que se fabrican en el país	64
8536.30.00	8536.30.02	Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos	Protectores térmicos para motores y circuitos eléctricos de aparatos de refrigeración y aire acondicionado	50
	8536.30.03		Bobinas térmicas protectoras para telefonía	90
	8536.30.03		Protectores de línea para telefonía	60
	8536.30.04		Protector electrónico trifásico diferencial por asimetría y/o falta de fase	80
	8536.30.99		Otros artículos para instalaciones eléctricas	50
8536.4		Relés:		
8536.41.00	8536.41.05	Para una tensión inferior o igual a 60 V	Relés de alta sensibilidad con núcleo laminado, monopolo inversor, para uso en equipos telefónicos	80
	8536.41.10		De arranque, para motores monofásicos o motocompresores de refrigeración	50
8536.49.00	8536.49.01	Los demás	De arranque, para uso en aparatos domésticos, excepto para motores monofásicos o motocompresores de refrigeración	50
8536.6		Portalámparas, clavijas y tomas de corriente (enchufes):		
8536.61.00	8536.61.03	Portalámparas	Portalámparas de señalización telefónica, incluso los montados en plaquetas	90
	8536.61.99		Otros artículos para instalaciones eléctricas	50
8536.69.00	8536.69.02	Los demás	Tomas de corriente con peso unitario inferior o igual a 2 kg.	50
	8536.69.99		Tomas de corriente con peso unitario superior a 2 kg.	100
8536.90.00	8536.90.04	Los demás aparatos	Protectores térmicos para motores y circuitos eléctricos de aparatos de refrigeración y aire acondicionado	50
	8536.90.06		Controles fotoeléctricos para iluminación	50
	8536.90.08		Llaves para telefonía, incluso las montadas en plaquetas	60
	8536.90.09		Caja terminal para estación de abonado de teleimpresora con elementos para su conexión a las redes telegráficas automáticas normales o de punto a punto	100
	8536.90.10		Terminales sellados de vidrio o cerámica vitrificada (tipo fusite)	50
	8536.90.13		Conectores múltiples para interconexión de aparatos y equipos telefónicos	50
	8536.90.14		Clavijas ("plugs") para telefonía	60
	8536.90.15		"Jacks" para telefonía, incluso los montados en plaquetas	60
	8536.90.16		Bloques de terminales para interconexión de equipos, aparatos o cables telefónicos	90
	8536.90.17		Conectores simples y múltiples, aislados en material de baja perdida, para radiofrecuencia	90
	8536.90.21		Ignitores electrónicos, sin balastros para lámparas a descarga	50
	8536.90.22		Conectores hembra, con o sin dispositivo de anclaje, para inserción de circuitos impresos	70
	8536.90.23		Conectores para empalme de cables telefónicos	70
	8536.90.24		Contactos sinterizados de aleaciones con metales preciosos para uso en electrónica	80

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
	8536.90.25		Protector electrónico trifásico diferencial por asimetría y/o falta de fase	80
	8536.90.26		Atenuadores de intensidad lumínica (dimers) de más de 3 kW, electrónicos	80
	8536.90.99		Pulsadores con o sin reten a giro, con indicador luminoso, para aparatos telefónicos	80
	8536.90.99		Otros artículos para instalaciones eléctricas	50
85.37		Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 85.35 u 85.36, para control o distribución de electricidad, incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del Capítulo 90, así como los aparatos de control numérico, excepto los aparatos de conmutación de la partida 85.17.		
8537.10.00	8537.10.02	Para una tensión inferior o igual a 1.000 V	Tableros selectores y de comando para elevadores o ascensores de pasajeros o carga	100
	8537.10.01 8537.10.02 8537.10.03 8537.10.04 8537.10.05 8537.10.06 8537.10.99		Los demás	60
8537.20.00	8537.20.02	Para una tensión superior a 1.000 V	Comando electrónico para soldadura por resistencia, con potencia de más de 350 kVA	50
	8537.20.99		Tableros de más de 100 amperes	50
85.38		Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.35, 85.36 u 85.37.		
8538.90.00	8538.90.01	Las demás	Terminales de cobre estañado y casquillos de hierro o de bronce para la fabricación de resistencias de carbón para radio y TV	100
	8538.90.03		Armaduras, núcleos, yugos y piezas polares electromagnéticas no montadas y sin elementos agregados, identificables para la fabricación de relés para equipos telefónicos	70
	8538.90.99		Dispositivos termoeléctricos con medio gaseoso y contactos bimetálicos para la fabricación de interruptores automáticos termoeléctricos (glow-switch) para lámparas fluorescentes	100
	8538.90.99		Identificables para protectores de línea para telefonía	80
85.39		Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades «sellados» y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco.		
8539.10.00	8539.10.03	Faros o unidades «sellados»	Lámparas incandescentes proyectoras (bulbo tipo par de vidrio prensado), espejadas internamente, con peso unitario superior a 120 gr. sin exceder de 2 kg.	80
	8539.10.99		Faros sellados (sealed beam)	100
8539.2		Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos:		
8539.21.00	8539.21.99	Halógenos, de volframio (tungsteno)	Lámparas incandescentes de tubo de cuarzo (halógenas o quartzline), excepto para vehículos	76
8539.22.00	8539.22.02	Los demás de potencia inferior o igual a 200 W y para una tensión superior a 100 V	Lámparas (ampolletas) y tubos incandescentes para árboles de navidad	100
	8539.22.05		Lámparas incandescentes para iluminación en general (day light), de vidrio transparente, azul natural	68
	8539.22.99		Lámparas incandescentes (focos) identificables para faros de locomotoras	50
	8539.22.99		Lámparas incandescentes proyectoras (bulbos tipo par de vidrio prensado), espejadas internamente	50
	8539.22.99		Las demás lámparas incandescentes identificables para iluminación interna de locomotoras	50
8539.29.00	8539.29.03	Los demás	Identificables para iluminación de interior de locomotoras, con peso unitario superior a 20 gr. sin exceder de 300 gr.	100
	8539.29.03		Focos identificables para faros de locomotoras, con peso unitario superior a 20 gr. sin exceder de 300 gr.	80
	8539.29.06		Tipo miniatura	84
	8539.29.08		Lámparas (ampolletas) y tubos incandescentes para árboles de navidad	100
	8539.29.99		Lámparas incandescentes para fotografía tipo photo flood	50
	8539.29.99		Lámparas incandescentes para iluminación en general (day light), de vidrio transparente, azul natural	68
	8539.29.99		Las demás lámparas incandescentes identificables para iluminación interna de locomotoras	50
8539.3		Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas:		
8539.31.00	8539.31.01	Fluorescentes, de cátodo caliente	Fluorescentes de alta intensidad tipos double flux, power groove o high output, de 80 Watts o más	50
8539.32.00	8539.32.01	Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico	De vapor de sodio, incluyendo las de alta presión, de tubo de descarga cerámico	88
	8539.32.02		Lámparas de vapor de mercurio	50
8539.39		Los demás		

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
8539.39.90	8539.39.03	Los demás	Fluorescentes en forma de aro tipo "circline"	60
	8539.39.04		De luz mixta (de descarga y filamento) tipo mezcladora	50
	8539.39.05		Lámparas neón sin otra conexión que no sean sus alambres terminales	75
	8539.39.05		Las demás lámparas neón	83
	8539.39.06		Lámparas a descarga de gases metálicos exclusivamente, mezclados o combinados tipo "metalarc", multivapor o similares	93
8539.4		Lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco:		
8539.49.00	8539.49.01	Los demás	De rayos ultravioletas	100
	8539.49.99		Lámparas de rayos infrarrojos	50
8539.90.00	8539.90.01	Partes	Bases (casquillos) para lámparas fluorescentes	93
	8539.90.03		Bases (casquillos) para focos de incandescencia	63
	8539.90.05		Conductores internos para lámparas incandescentes y de descarga (lead in wire)	50
	8539.90.06		Bases (casquillos) para lámparas de vapor de mercurio y de luz mixta, excepto tipo E26/27, E27/27 y E27/30	50
	8539.90.99		Bases (casquillos) para lámparas de incandescencia	100
	8539.90.99		Tubos de arco para lámparas a vapor de mercurio y luz mixta	50
85.40		Lámparas, tubos y válvulas electrónicos, de cátodo caliente, cátodo frío o fotocátodo (por ejemplo: lámparas, tubos y válvulas, de vacío, de vapor o gas, tubos rectificadores de vapor de mercurio, tubos catódicos, tubos y válvulas para cámaras de televisión), excepto los de la partida 85.39.		
8540.20.00	8540.20.01	Tubos para cámaras de televisión; tubos convertidores o intensificadores de imagen; los demás tubos de fotocátodo	Para cámara de televisión: orthicones, vidicones, plumbicones, incluyendo los analizadores de punto volante y los intensificadores de imagen	70
	8540.20.01 8540.20.99		Industriales, inclusive válvulas	50
8540.40.00	8540.40.01	Tubos para visualizar datos gráficos en colores, con pantalla fosfórica de separación de puntos inferior a 0,4 mm	De rayos catódicos, de pantallas redondas de 127 mm. (5") de diámetro o menos	80
	8540.40.99 8540.50.99 8540.60.99		Industriales, inclusive válvulas	50
8540.50.00	8540.50.01	Tubos para visualizar datos gráficos en blanco y negro o demás monocromos	De rayos catódicos, de pantallas redondas de 127 mm. (5") de diámetro o menos	80
	8540.50.99 8540.50.99 8540.60.99		Industriales, inclusive válvulas	50
8540.60.00	8540.60.01	Tubos para visualizar datos gráficos en blanco y negro o demás monocromos	Tubos de rayos catódicos, de pantallas redondas de 127 mm. (5") de diámetro o menos	80
	8540.60.99 8540.60.99 8540.60.99		Industriales, inclusive válvulas	50
8540.7		Tubos para hiperfrecuencias (por ejemplo: magnetrones, klistrones, tubos de ondas progresivas, carcinotrones), excepto los controlados por rejilla:		
8540.71.00	8540.71.01	Magnetrones	Para microondas	70
	8540.71.01		Industriales, inclusive válvulas	50
8540.72.00	8540.72.01	Klistrones	Para microondas	70
	8540.72.01		Industriales, inclusive válvulas	50
8540.79.00	8540.79.99	Los demás	De onda progresiva para microondas	50
	8540.79.99		Industriales, inclusive válvulas	70
8540.8		Las demás lámparas, tubos y válvulas:		
8540.81.00	8540.81.02	Tubos receptores o amplificadores	Triodos tipo disco y tipo lápiz, diodos de ruido y para medición de UHF	70
	8540.81.02		Tubos con atmósfera, gaseosa: indicadores, estabilizadores de tensión, reguladores de tensión y de corriente, contadores de disparo, tiratrones e ignitrones excluidos los rectificadores tubos para uso nuclear: fotomultiplicadores con dinodos, generadores de neutrones y detectores de radiación, incluyendo los tipos gaseosos y los tipos semiconductores	70
	8540.81.02 8540.81.99		Tubos y válvulas industriales	50
8540.89.00	8540.89.01	Los demás	Excepto las comúnmente empleadas en aparatos de sonido, radio y televisión	90
	8540.89.01		Tubos y válvulas transmisores de más de 15 cm. de longitud	100
	8540.89.01		Válvulas electrónicas de vació de calidad especial, tipos SQ y/o WA	70
	8540.89.01		Válvulas rectificadoras a gas o vapor de mercurio	50
	8540.89.01 8540.89.03		Las demás tubos y válvulas transmisores	50
	8540.89.01 8540.89.99		Las demás válvulas rectificadoras para transmisión y uso industrial	50
	8540.89.01 8540.89.99		Los demás tubos y válvulas industriales	50
	8540.89.01 8540.89.99		Para RF, de uso en trasmisión o en equipos industriales, para frecuencia de hasta 1.000 MC/S y/o potencia de salida en clase CCS o blu de hasta 30 kW: excepto las válvulas cerámicas de más de 400 W. de disipación de placa	50
	8540.89.99		Válvulas rectificadoras de vació, empleadas en aparatos de sonido, radio y televisión	50

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
8540.9		Partes:		
8540.91.00	8540.91.99	De tubos catódicos	Cañones para cinescopios	100
	8540.91.99		Bases para cinescopios	50
	8540.91.99		Núcleos de ferrita para bobinas de deflección (yugos)	70
	8540.91.99		Para tubos y válvulas transmisoras, rectificadores e industriales de los ítem 8540.20.00, 8540.40.00, 8540.50.00, 8540.60.00, 8540.71.00 85.40.72.00, 85.40.79.00, 8540.81.00 y 8540.89.00	50
8540.99.00	8540.99.01 8540.99.02 8540.99.04 8540.99.05 8540.99.99	Las demás	Para tubos y válvulas transmisoras, rectificadores e industriales de los ítem 8540.20.00, 8540.40.00, 8540.50.00, 8540.60.00, 8540.71.00 85.40.72.00, 85.40.79.00, 8540.81.00 y 8540.89.00	50
85.41		Diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares; dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz; cristales piezoeléctricos montados.		
8541.10.00	8541.10.01	Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz	Diodos de germanio	100
	8541.10.01		Diodos de silicio de conmutación rápida	50
	8541.10.01		Los demás diodos de silicio	100
	8541.10.99		Diodos de oxido de cobre	88
	8541.10.99		Los demás diodos	50
8541.2		Transistores, excepto los fototransistores:		
8541.21.00	8541.21.01	De capacidad de disipación inferior a 1 W	De potencia con resistencia térmica juntura-caja menor o igual que 15 grados C/W, aptos para la fabricación de aparatos profesionales de comunicaciones	70
8541.29.00	8541.29.99	Los demás	De potencia mayor de 12 Watts para uso profesional	70
8541.30.00	8541.30.01	Tiristores, diacs y triacs, excepto los dispositivos fotosensibles	Tiristores unidireccionales o bidireccionales (triacs) encapsulados en plástico, de hasta 40 A	80
8541.40.00	8541.40.01	Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz	Células fotoeléctricas	80
	8541.40.01		Didos emisores de luz para indicadores luminosos alfanuméricos de estado sólido	50
	8541.40.01		Los demás diodos emisores de luz	80
8541.50.00	8541.50.99	Los demás dispositivos semiconductores	Semiconductores de selenio para rectificación de corriente de hasta 5 miliamperes y tensión mayor de 5.000 voltios para uso en televisión	80
85.42		Circuitos integrados y microestructuras electrónicas.		
8542.10.00	8542.10.01	Tarjetas provistas de un circuito integrado electrónico (tarjetas inteligentes [«smart cards»])	Circuitos integrados	80
8542.2		Circuitos integrados monolíticos:		
8542.21		Digitales		
8542.21.10	8542.21.01 8542.21.99	Semiconductores de óxido metálico (tecnología MOS)		80
8542.21.20	8542.21.01 8542.21.99	Circuitos de tecnología bipolar		80
8542.21.90	8542.21.01 8542.21.99	Los demás, incluidos los circuitos que combinen tecnologías MOS y bipolar (tecnología BIMOS)		80
8542.29.00	8542.29.99	Los demás		80
8542.60.00	8542.60.01	Circuitos integrados híbridos	Microcircuitos de película delgada	50
	8542.60.01		De película gruesa, sobre sustrato de cerámica	80
85.44		Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión.		
8544.1		Alambre para bobinar:		
8544.11.00	8544.11.01	De cobre	Conductores de cobre o sus aleaciones, con aislamiento a base de cualquier esmalte, con o sin forro de papel, algodón, fibra de vidrio u otros, con diámetro en el conductor igual o inferior a 0.361 mm.	80
8544.19.00	8544.19.01	Los demás	Conductores de aluminio o sus aleaciones, con aislamiento a base de cualquier esmalte, con o sin forro de papel, algodón, fibra de vidrio u otros, con diámetro en el conductor igual o inferior a 0.361 mm.	80
8544.4		Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 80 V:		
8544.41.00	8544.41.01	Provistos de piezas de conexión	Formas de cables cortados y atados (arneses) para la conexión de centrales telefónicas	80
	8544.41.04		De aluminio recubiertos con cualquier material aislante para la conducción de la electricidad o las comunicaciones Cupo anual: US$ 10.000.000 en conjunto para este mismo producto clasificado en los ítem 8544.49.00, 8544.51.00, 8544.59.10, 8544.59.90, 8544.60.10 y 8544.60.90	80
	8544.41.04		De aluminio recubiertos con cualquier material aislante vulcanizado, tales como el polietileno de cadena cruzado, el clorosulfonado y los hules sintéticos o naturales Cupo anual: US$ 15.000.000 en conjunto para este mismo producto clasificado en los ítem 8544.49.00, 8544.51.00, 8544.59.10, 8544.59.90, 8544.60.10 y 8544.60.90	80

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
	8544.41.04		De cobre, aluminio o sus aleaciones, con aislamiento a base de cualquier esmalte, con o sin forro de papel, algodón, fibra de vidrio u otros, con diámetro en el conductor igual o inferior a 0.361 mm.	80
8544.49.00	8544.49.01	Los demás	Formas de cables cortados y atados (arneses) para la conexión de centrales telefónicas	80
	8544.49.04		De aluminio recubiertos con cualquier material aislante para la conducción de la electricidad o las comunicaciones Ver cupo asignado en el item 8544.41.00 para conductores de aluminio de la electricidad o las comunicaciones	80
	8544.49.04		De aluminio recubiertos con cualquier material aislante vulcanizado, tales como el polietileno de cadena cruzado, el clorosulfonado y los hules sintéticos o naturales Ver cupo asignado en el ítem 8544.41.00 para los conductores de aluminio con material vulcanizado	80
	8544.49.04		De cobre, aluminio o sus aleaciones, con aislamiento a base de cualquier esmalte, con o sin forro de papel, algodón, fibra de vidrio u otros, con diámetro en el conductor igual o inferior a 0.361 mm.	80
8544.5		Los demás conductores eléctricos para una tensión superior a 80 V pero inferior o igual a 1.000 V:		
8544.51.00	8544.51.01	Provistos de piezas de conexión	Formas de cables cortados y atados (arneses) para la conexión de centrales telefónicas	80
	8544.51.04		De aluminio recubiertos con cualquier material aislante para la conducción de la electricidad o las comunicaciones Ver cupo asignado en el item 8544.41.00 para conductores de aluminio de la electricidad o las comunicaciones	80
	8544.51.04		De aluminio recubiertos con cualquier material aislante vulcanizado, tales como el polietileno de cadena cruzado, el clorosulfonado y los hules sintéticos o naturales Ver cupo asignado en el ítem 8544.41.00 para los conductores de aluminio con material vulcanizado	80
	8544.51.04		De cobre, aluminio o sus aleaciones, con aislamiento a base de cualquier esmalte, con o sin forro de papel, algodón, fibra de vidrio u otros, con diámetro en el conductor igual o inferior a 0.361 mm.	80
8544.59		Los demás		
8544.59.10	8544.59.04	Con armadura metálica	De aluminio recubiertos con cualquier material aislante para la conducción de la electricidad o las comunicaciones Ver cupo asignado en el item 8544.41.00 para conductores de aluminio de la electricidad o las comunicaciones	80
	8544.59.04		De aluminio recubiertos con cualquier material aislante vulcanizado, tales como el polietileno de cadena cruzado, el clorosulfonado y los hules sintéticos o naturales Ver cupo asignado en el ítem 8544.41.00 para los conductores de aluminio con material vulcanizado	80
	8544.59.04		De cobre, aluminio o sus aleaciones, con aislamiento a base de cualquier esmalte, con o sin forro de papel, algodón, fibra de vidrio u otros, con diámetro en el conductor igual o inferior a 0.361 mm.	80
8544.59.90	8544.59.01	Los demás	Formas de cables cortados y atados (arneses) para la conexión de centrales telefónicas	80
	8544.59.04		De aluminio recubiertos con cualquier material aislante para la conducción de la electricidad o las comunicaciones Ver cupo asignado al ítem 8544.49.00	80
	8544.59.04		De aluminio recubiertos con cualquier material aislante vulcanizado, tales como el polietileno de cadena cruzado, el clorosulfonado y los hules sintéticos o naturales Ver cupo asignado en el ítem 8544.41.00 para los conductores de aluminio con material vulcanizado	80
	8544.59.04		De cobre, aluminio o sus aleaciones, con aislamiento a base de cualquier esmalte, con o sin forro de papel, algodón, fibra de vidrio u otros, con diámetro en el conductor igual o inferior a 0.361 mm.	80
8544.60		Los demás conductores eléctricos para una tensión superior a 1.000 V		
8544.60.10	8544.60.01	Con armadura metálica	De aluminio recubiertos con cualquier material aislante para la conducción de la electricidad o las comunicaciones Ver cupo asignado en el item 8544.41.00 para conductores de aluminio de la electricidad o las comunicaciones	80
	8544.60.01		De aluminio recubiertos con cualquier material aislante vulcanizado, tales como el polietileno de cadena cruzado, el clorosulfonado y los hules sintéticos o naturales Ver cupo asignado en el ítem 8544.41.00 para los conductores de aluminio con material vulcanizado	80
8544.60.90	8544.60.01	Los demás	De aluminio recubiertos con cualquier material aislante para la conducción de la electricidad o las comunicaciones Ver cupo asignado en el item 8544.41.00 para conductores de aluminio de la electricidad o las comunicaciones	80

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
	8544.60.01		De aluminio recubiertos con cualquier material aislante vulcanizado, tales como el polietileno de cadena cruzado, el clorosulfonado y los hules sintéticos o naturales Ver cupo asignado en el ítem 8544.41.00 para los conductores de aluminio con material vulcanizado	80
85.45		Electrodos y escobillas de carbón, carbón para lámparas o pilas y demás artículos de grafito u otros carbonos, incluso con metal, para usos eléctricos.		
8545.1		Electrodos:		
8545.19.00	8545.19.99	Los demás	De carbón grafítico, para pilas secas	100
	8545.19.99		De carbón grafítico con o sin niples para hornos electrolíticos y celdas o cubas electrolíticas	100
	8545.19.99		De carbón para lámparas de arco voltaico	85
8545.20.00	8545.20.01	Escobillas	De carbón	50
8545.90.00	8545.90.02	Los demás	Pistas de carbón, para potenciómetros	100
	8545.90.99		Carbones para lámparas de arco voltaico para cinematografía	50
	8545.90.99		Filamentos para lámparas incandescentes	50
85.46		Aisladores eléctricos de cualquier materia.		
8546.10.00	8546.10.01 8546.10.99	De vidrio	Con o sin inserciones metálicas, para voltajes superiores a 15.000 volts	50
8546.20.00	8546.20.01 8546.20.99	De cerámica	De porcelana, huecos, de transformadores cuyo menor diámetro interior sea superior a 250 mm. y su altura superior a 800 mm.	50
	8546.20.03		De porcelana o de esteatita para radio y televisión	100
85.47		Piezas aislantes totalmente de materia aislante o con simples piezas metálicas de ensamblado (por ejemplo: casquillos roscados) embutidas en la masa, para máquinas, aparatos o instalaciones eléctricas, excepto los aisladores de la partida 85.46; tubos aisladores y sus piezas de unión, de metal común, aislados interiormente.		
8547.10.00	8547.10.01	Piezas aislantes de cerámica	De porcelana, para pasantes de transformadores de más de 132 kVA	100
	8547.10.02		Zócalos de cerámica para válvulas electrónicas	80
	8547.10.03		Carretes para transformadores de potencia (5.000 kVA o más), excepto de vermiculita	50
	8547.10.99		Carretes para transformadores de radio y TV	50
	8547.10.99		Carretes y formas aislantes para bobinado de componentes telefónicos con o sin insertos metálicos	50
	8547.10.99		Cuerpos cilíndricos de porcelana o esteatita para resistencias de carbón	100
	8547.10.99		Espaciadores o separadores de material aislante para juegos de láminas de contactos (de equipos y aparatos telefónicos)	50
	8547.10.99		Piezas cilíndricas de cerámica roscadas interiormente, plateadas o no en su exterior, para fabricar capacitores ajustables	50
	8547.10.99		Piezas de esteatita para la fabricación de condensadores ajustables y zócalos de válvulas	80
8547.20.00	8547.20.01	Piezas aislantes de plástico	Carretes para transformadores de radio y TV	64
	8547.20.99		Cubiertas centradoras de materias plásticas, para yugos de deflexión	100
8547.90.00	8547.90.02	Los demás	Carretes de vidrio para transformadores de potencia (5.000 kVA o más)	50
	8547.90.02		Los demás carretes para transformadores de potencia (5.000 kVA o más), excepto de vermiculita	100
	8547.90.03		Carretes y formas aislantes de vidrio para bobinado de componentes telefónicos con o sin insertos metálicos	50
	8547.90.03		Los demás carretes y formas aislantes para bobinados de componentes telefónicos, con o sin insertos metálicos	100
	8547.90.04		Carretes de vidrio para transformadores de radio y TV	50
	8547.90.04		Los demás carretes para transformadores de radio y TV	64
	8547.90.05		Espaciadores o separadores aislantes de vidrio para juegos de laminas de contactos (de equipos y aparatos telefónicos)	50
	8547.90.05		Los demás espaciadores o separadores de material aislante para juegos de láminas de contactos (de equipos y aparatos telefónicos)	100
	8547.90.09		Regletas o tiras de vidrio para montaje de fusibles, para telefonía	90
	8547.90.10		Piezas aislantes de mica para uso en electrónica, excepto espaciadores para válvulas electrónicas	90
86.07		Partes de vehículos para vías férreas o similares.		
8607.1		Bojes, «bissels», ejes y ruedas, y sus partes:		
8607.11.00	8607.11.01	Bojes y «bissels», de tracción	Bogies	80
8607.12.00	8607.12.99	Los demás bojes y «bissels»	Bogies	80
8607.19.00	8607.19.01	Los demás, incluidas las partes	Ejes, cuando se importan para su reeliminación o forjado, por empresas laminadoras, o para hornos de fundición	80

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
	8607.19.02		Ejes montados con sus ruedas	80
	8607.19.03		Ruedas	80
	8607.19.03		Ruedas de acero fundido para locomotoras	50
	8607.19.04		Llantas forjadas para ruedas de vagones	100
	8607.19.05		Llantas forjadas para locomotoras	100
	8607.19.99		Ejes, excepto cuando se importan para su reeliminación o forjado, por empresas laminadoras, o para hornos de fundición	100
8607.2		Frenos y sus partes:		
8607.21.00	8607.21.01	Frenos de aire comprimido y sus partes	Frenos de aire comprimido para: locomotoras; y, vagones	50
8607.30.00	8607.30.01	Ganchos y demás sistemas de enganche, topes, y sus partes	Enganches de acero fundido con aparato de choque	50
8607.9		Las demás:		
8607.91.00	8607.91.01	De locomotoras o locotractores	Bielas motrices para locomotoras a vapor, en bruto	50
8608.00.00	8608.00.99	Material fijo de vías férreas o similares; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización, seguridad, control o mando para vías férreas o similares, carreteras o vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos; sus partes.	Equipos controladores de los semáforos de transito	80
87.05		Vehículos automóviles para usos especiales, excepto los concebidos principalmente para transporte de personas o mercancías (por ejemplo: coches para reparaciones [auxilio mecánico], camiones grúa, camiones de bomberos, camiones hormigonera, coches barredera, coches esparcidores, coches taller, coches radiológicos).		
8705.30.00	8705.30.01	Camiones de bomberos	Coches bomba, coches escala y otros coches especiales contra incendios	100
87.08		Partes y accesorios de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05.		
8708.9		Las demás partes y accesorios:		
8708.99.00	8708.99.99	Los demás	Aros (collares) para orugas de tractores y máquinas viales	50
87.11		Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y velocípedos equipados con motor auxiliar, con sidecar o sin él; sidecares.		
8711.10.00	8711.10.01 8711.10.99	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm^3	Motociclos y velocípedos con motor auxiliar inferior a 550 C.C. Cupo anual: US$ 8.000.000 en conjunto con los ítem, 8711.20.00 y 8711.30.00, únicamente para los que no se fabrican en México	80
8711.20.00	8711.20.01 8711.20.03	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 50 cm^3 pero inferior o igual a 250 cm^3	Motociclos y velocípedos con motor auxiliar con motor auxiliar inferior a 550 C.C. Ver cupo asignado al ítem 8711.10.00	80
8711.30.00	8711.30.01 8711.30.99	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 250 cm^3 pero inferior o igual a 500 cm^3	Motociclos y velocípedos con motor auxiliar con motor auxiliar inferior a 550 C.C. Ver cupo asignado al ítem 8711.10.00	80
87.14		Partes y accesorios de vehículos de las partidas 87.11 a 87.13.		
8714.1		De motocicletas (incluidos los ciclomotores):		
8714.19.00	8714.19.01	Los demás	Manubrios para motocicletas de más de 150 kg. de peso	77
	8714.19.01		Partes para motocicletas cuyo peso sea de más de 150 kg.	77
	8714.19.02 8714.19.99		Horquilla delantera, tanque de nafta, llantas, carrocerías y bastidor para motonetas Únicamente para los fabricantes integrales de motonetas	50
	8714.19.99		Manubrios para motonetas Únicamente para los fabricantes integrales de motonetas	50
90.01		Fibras ópticas y haces de fibras ópticas; cables de fibras ópticas, excepto los de la partida 85.44; hojas y placas de materia polarizante; lentes (incluso de contacto), prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, sin montar, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente.		
9001.90.00	9001.90.01	Los demás	Filtros anticalóricos	80
	9001.90.99		Condensadores ópticos	85
	9001.90.99		Espejos ópticos	80
90.02		Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, montados, para instrumentos o aparatos, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente.		
9002.1		Objetivos:		
9002.11.00	9002.11.01	Para cámaras, proyectores o ampliadoras o reductoras fotográficos o cinematográficos	Para cámaras cinematográficas y para aparatos de proyección	67
	9002.11.01		Para cámaras fotográficas	88
90.05		Binoculares (incluidos los prismáticos), catalejos, anteojos astronómicos, telescopios ópticos y sus armazones; los demás instrumentos de astronomía y sus armazones, excepto los aparatos de radioastronomía.		
9005.10.00	9005.10.01	Binoculares (incluidos los prismáticos)	Excepto prismáticos	92
	9005.10.01		Prismáticos	100
9005.80.00	9005.80.99	Los demás instrumentos	Telescopios (para aficionados), incluso prismáticos portátiles con enfoque por tubo telescópico	100
90.06		Cámaras fotográficas; aparatos y dispositivos, incluidos las lámparas y tubos, para la producción de destellos en fotografía, excepto las lámparas y tubos de descarga de la partida 85.39.		
9006.10.00	9006.10.01	Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para preparar clisés o cilindros de imprenta		50
9006.20.00	9006.20.01	Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos		67

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
9006.5		Las demás cámaras fotográficas		
9006.51.00	9006.51.01	Con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm	De 35 mm. con o sin telémetro y/o flash, embutidos, con o sin estuche	80
	9006.51.01		Con peso inferior o igual a 1 kg., excepto de foco fijo y las de revelado instantáneo.	80
9006.52.00	9006.52.99	Las demás, para películas en rollo de anchura inferior a 35 mm	De foco fijo	96
	9006.52.99		Con peso inferior o igual a 1 kg., excepto de foco fijo y las de revelado instantáneo.	80
9006.53.00	9006.53.99	Las demás, para películas en rollo de anchura igual a 35 mm	De 35 mm. con o sin telémetro y/o flash, embutidos, con o sin estuche	80
	9006.53.99		Con peso inferior o igual a 1 kg., excepto de foco fijo y las de revelado instantáneo.	80
	9006.53.99		De foco fijo	96
9006.59.00	9006.59.01	Las demás	De foco fijo	96
	9006.59.99		Con peso inferior o igual a 1 kg., excepto de foco fijo y las de revelado instantáneo.	80
9006.6		Aparatos y dispositivos, incluidos lámparas y tubos, para producir destellos para fotografía:		
9006.61.00	9006.61.01	Aparatos de tubo de descarga para producir destellos («flashes electrónicos»)	Flash electrónico	90
9006.62.00	9006.62.01	Lámparas y cubos, de destello, y similares	Lámparas para fotografía, de luz relámpago, desechables, de una sola exposición	50
	9006.62.01		Lámparas para fotografía, de luz relámpago, desechables, presentadas en dispositivos con cuatro lámparas	50
9006.69.00	9006.69.99	Los demás	Flash de batería	75
9006.9		Partes y accesorios:		
9006.91.00	9006.91.01	De camaras fotograficas	Trípodes (tripies)	60
	9006.91.02 9006.91.99		Plenamente identificables para uso exclusivo en cámaras fotográficas	67
	9006.91.99		Teledisparador	67
90.07		Cámaras y proyectores cinematográficos, incluso con grabador o reproductor de sonido incorporados.		
9007.1		Camaras:		
9007.11.00	9007.11.01	Para película cinematográfica (filme) de anchura inferior a 16 mm o para la doble-8 mm	Para films de 8 mm.	75
9007.19.00	9007.19.99	Las demás	Para films de 16 mm.	75
9007.20.00	9007.20.01	Proyectores	Para films de: 16 mm; y, 8 mm	75
	9007.20.01		Para films de: 35 mm; y,70 mm	50
90.08		Proyectores de imagen fija; ampliadoras o reductoras, fotográficas.		
9008.10.00	9008.10.01	Proyectores de diapositivas	De diapositivas o transparencias	50
9008.20.00	9008.20.01	Lectores de microfilmes, microfichas u otros microformatos, incluso copiadores	Lectores y lectores-impresores de microfilm	80
9008.30.00	9008.30.99	Los demás proyectores de imagen fija	Aparatos retroproyectores	88
	9008.30.99		Episcopios	91
9008.40.00	9008.40.01	Ampliadoras o reductoras, fotográficas		100
9008.90.00	9008.90.01	Partes y accesorios	Cargadores circulares y lineales	67
	9008.90.01		Los demás cargadores	50
90.09		Aparatos de fotocopia por sistema óptico o de contacto y aparatos de termocopia.		
9009.30.00	9009.30.01	Aparatos de termocopia		86
90.10		Aparatos y material para laboratorio fotográfico o cinematográfico (incluidos los aparatos de proyectar o realizar esquemas [trazas] de circuitos sobre superficies sensibilizadas de material semiconductor), no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; negatoscopios; pantallas de proyección.		
9010.10.00	9010.10.01	Aparatos y material para revelado automático de película fotográfica, película cinematográfica (filme) o papel fotográfico en rollo o para impresión automática de películas reveladas en rollos de papel fotográfico	Máquinas de revelar	100
9010.50.00	9010.50.01	Los demás aparatos y material para laboratorio fotográfico o cinematográfico; negatoscopios	Aparatos para adherir películas (empalmadoras)	71
	9010.50.01		Cizallas y guillotinas excluidas las continuas (cortadoras automáticas y/o manuales para películas fotográficas en rollos, tiras u hojas)	100
	9010.50.01		Ensobretadoras de películas (aparatos para cortar y colocar en sobres las películas fotográficas reveladas)	100
	9010.50.01		Expendedoras para películas y papel en rollos (fraccionadoras de material fotográfico para laboratorios gráficos y/o fotográficos)	100
	9010.50.01		Guillotinas continuas (cortadoras automáticas y/o manuales para películas fotográficas en rollos, tiras u hojas)	100
	9010.50.01		Máquinas de revelar	100
	9010.50.01		Pegadoras de películas (pegadoras y/o mesas de pegado para preparar rollos de películas para impresoras o copiadoras fotográficas)	100
	9010.50.01		Perforadoras para películas fotográficas (muescadoras o, "notchadoras")	100
	9010.50.01		Transportadores para películas y papeles en rollos	100
9010.60.00	9010.60.01	Pantallas de proyeccion		68
90.11		Microscopios ópticos, incluso para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección.		

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
9011.10.00	9011.10.01	Microscopios estereoscópicos	Para cirugía	100
9011.80.00	9011.80.99	Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección	Monoculares	50
90.13		Dispositivos de cristal líquido que no constituyan artículos comprendidos más específicamente en otra parte; láseres, excepto los diodos láser; los demás aparatos e instrumentos de óptica, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.		
9013.80.00	9013.80.99	Los demás dispositivos, aparatos e instrumentos	Lupas	100
90.15		Instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación, fotogrametría, hidrografía, oceanografía, hidrología, meteorología o geofísica, excepto las brújulas; telémetros.		
9015.20.00	9015.20.01	Teodolitos y taquímetros	Teodolitos	60
9015.80.00	9015.80.02	Los demás instrumentos y aparatos	Alidadas con plancheta	85
90.17		Instrumentos de dibujo, trazado o cálculo (por ejemplo: máquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos, de cálculo); instrumentos manuales de medida de longitud (por ejemplo: metros, micrómetros, calibradores), no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.		
9017.20.00	9017.20.01 9017.20.99	Los demás instrumentos de dibujo, trazado o cálculo	Planos de referencia de granito. Banco de entrepuntas de granito. Mesas de seno de ángulo simple. Mesas de seno de ángulo compuesto. Reglas de seno	100
9017.80.00	9017.80.01 9017.80.02 9017.80.03 9017.80.04 9017.80.99	Los demás instrumentos		100
90.18		Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria, incluidos los de centellografía y demás aparatos electromédicos, así como los aparatos para pruebas visuales.		
9018.1		Aparatos de electrodiagnóstico (incluidos los aparatos de exploración funcional o de vigilancia de parámetros fisiológicos):		
9018.11.00	9018.11.01	Electrocardiógrafos	Monitor de electrocardiografía	100
9018.19.00	9018.19.04	Los demás	Aparatos de onda corta para diatermia	100
	9018.19.10		Aparato quirúrgico de alta frecuencia para electrocirugía en odontología	100
	9018.19.10		Electrobisturíes: de muy alta potencia de estado sólido o valvulares; y, de potencia media, de estado sólido o valvulares.	100
	9018.19.14		Dializadores de sangre para riñon artificial, desechables	100
	9018.19.99		Cardiotacometro completo, para medidas de frecuencia cardiaca	100
	9018.19.99		Electromiografo portátil de un canal para laboratorio	100
	9018.19.99		Monitores de signos vitales	100
	9018.19.99		Oxímetro	100
	9018.19.99		Rheógrafo	100
	9018.19.99		Citohemometros	100
	9018.19.99		Rinomanómetro para medición de presión y caudal respiratorio	100
9018.20.00	9018.20.01	Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos	Equipo para infrarrojografía mamaria	100
9018.3		Jeringas, agujas, catéteres, cánulas e instrumentos similares:		
9018.31.00	9018.31.99	Jeringas, incluso con aguja	Implantador (pistola) de pastillas para engorde	100
	9018.31.99		Jeringa (pistola) dosificadora de 3, 30 y 50 CC.	100
	9018.31.99		Jeringa autodosificadora automática para uso veterinario para administrar medicamentos por vía oral o con cánula gancho incorporada, y de 50 CC. sin cánula	100
	9018.31.99		Jeringa autodosificadora de 1, 5 y 10 CC. de capacidad para administrar medicamentos por vía inyectable, por vía oral o con cánula lluvia por vía percutánea	100
	9018.31.99		Jeringa dosificadora automática (pistola de 10, 30 y 50 CC, de uso veterinario)	100
	9018.31.99		Pistolas dosificadoras automáticas, de 5, 30 y 50 CC. de capacidad, con cuerpo de policarbonato	100
9018.32.00	9018.32.03 9018.32.99	Agujas tubulares de metal y agujas de sutura	Agujas hipodérmicas, desechables	100
	9018.32.99		Agujas hipodérmicas reusables	100
	9018.32.99		Agujas hipodérmicas, tipo carpule para anestésicos	60
9018.39.00	9018.39.03	Los demás	Cánula o shunt para hemodiálisis	100
	9018.39.03		Cánulas bucales para aplicar en jeringas, pistolas o equipos de usos veterinarios	100
	9018.39.05		Equipos plásticos, desechables, para transfusión, extracción de sangre y administración de sueros y enemas	100
	9018.39.99		Sondas para embolectomia	100
9018.4		Los demás instrumentos y aparatos de odontología:		
9018.41.00	9018.41.01	Tornos dentales, incluso combinados con otros equipos dentales sobre basamento común	Tornos para dentistas	100
	9018.41.01		Brazo triple articulado, con velocidad de hasta 30.000 revoluciones por minuto	100

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
9018.49.00	9018.49.01	Los demás	Equipos dentales sobre pedestal, excepto los sillones	50
	9018.49.02 9018.49.03 9018.49.04 9018.49.05 9018.49.06 9018.49.99		Los demás	100
9018.90.00	9018.90.01	Los demás instrumentos y aparatos	Espéculos vaginales desechables	100
	9018.90.02		Tijeras para cirugía	100
	9018.90.03		Aparatos para medir la presión arterial	100
	9018.90.08		Para cirugía: escoplos, porta-agujas de distintos largos o valvas	100
	9018.90.09		Separadores para cirugía	50
	9018.90.10		Pinzas tipo disección con o sin dientes para cirugía	70
	9018.90.11		Pinzas para descornar terneros	100
	9018.90.12		Pinzas clamps de distintos largos	50
	9018.90.12		Pinzas hemostáticas para cirugía o para biopsia	100
	9018.90.13		Castradores de seguridad para potros, toros y terneros	100
	9018.90.14		Bombas de aspiración pleural	100
	9018.90.99		Anoscopios	100
	9018.90.99		Estabilizador automático electrónico de tensión, reconocible como concebido exclusivamente para medicina	100
	9018.90.99		Laringoscopios	100
	9018.90.99		Sistema de alimentación enteral (nutribomba) con dispositivos de refrigeración	100
90.19		Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia; aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria.		
9019.20.00	9019.20.01	Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria	Audioestimulador	100
9020.00.00	9020.00.99	Los demás aparatos respiratorios y máscaras antigás, excepto las máscaras de protección sin mecanismo ni elemento filtrante amovible.	Nebulizador ultrasónico	100
90.21		Artículos y aparatos para ortopedia, incluidas las fajas y vendajes medicoquirúrgicos y las muletas; tablillas, férulas u otros artículos y aparatos para fracturas; artículos y aparatos para prótesis; audífonos y demás aparatos que lleve la propia persona o se le implanten para compensar un defecto o incapacidad.		
9021.10		Artículos y aparatos para ortopedia o fracturas		
9021.10.10	9021.10.03	Para ortopedia	Soportes de arco (prótesis ortopédicas) de acero inoxidable	68
	9021.10.05		Para huesos: tornillos de distintos gruesos; y, grapas	84
9021.2		Artículos y aparatos para prótesis dental:		
9021.21		Dientes artificiales		
9021.21.10	9021.21.01	De acrílico		100
90.22		Aparatos de rayos X y aparatos que utilicen radiaciones alfa, beta o gamma, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia, tubos de rayos X y demás dispositivos generadores de rayos X, generadores de tensión, consolas de mando, pantallas, mesas, sillones y soportes similares para examen o tratamiento.		
9022.2		Aparatos que utilicen radiaciones alfa, beta o gamma, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia:		
9022.21.00	9022.21.01	Para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario	Bombas de cobalto	100
	9022.21.99		Mamógrafo, para detectar cáncer precoz	100
90.24		Máquinas y aparatos para ensayos de dureza, tracción, compresión, elasticidad u otras propiedades mecánicas de materiales (por ejemplo: metal, madera, textil, papel, plástico).		
9024.10.00	9024.10.01	Máquinas y aparatos para ensayos de metal	Para ensayo por huella de una punta de diamante (método Rockwell o método Vickers), excepto eléctricos o electrónicos	100
9024.80.00	9024.80.99	Las demás máquinas y aparatos	Aparatos dobladores de hojas para medir la resistencia al doblez y la durabilidad de la flexión del papel y cartón, excepto eléctricos o electrónicos	100
	9024.80.99		Aparatos para medir el grado de molienda de las fibras en la fabricación de papel para ensayo por huella de bola (ensayo Brinell), excepto eléctricos o electrónicos	100
	9024.80.99		Aparatos para medir la resistencia al rasgado del papel, excepto eléctricos o electrónicos	100
	9024.80.99		Dinamómetro aparato medidor de la resistencia del papel a la tracción, excepto eléctricos o electrónicos	100
	9024.80.99		Probador manual o motorizado para determinar la ruptura del papel o cartón a la presión (probador, "mullen"), excepto eléctricos o electrónicos	100
90.25		Densímetros, areómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes similares, termómetros, pirómetros, barómetros, higrómetros y sicrómetros, aunque sean registradores, incluso combinados entre sí.		
9025.1		Termómetros y pirómetros, sin combinar con otros instrumentos:		
9025.11.00	9025.11.99	De líquido, con lectura directa	Termómetros de vidrio o registradores de temperatura, excepto los termómetros clínicos y los pirómetros	80

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
9025.80.00	9025.80.01	Los demás instrumentos	Aparatos para la determinación del porcentaje del agua en la celulosa y en la pasta mécanica	100
	9025.80.02		Medidores electrónicos de humedad	100
90.26		Instrumentos y aparatos para medida o control del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 ó 90.32.		
9026.20.00	9026.20.99	Para medida o control de presión	Compresometros, excepto eléctricos o electrónicos	100
	9026.20.99		Reductores de presión	100
90.27		Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (por ejemplo: polarímetros, refractómetros, espectrómetros, analizadores de gases o humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidos los exposímetros); micrótomos.		
9027.10.00	9027.10.01	Analizadores de gases o humos	Analizadores de gases de escape, excepto eléctricos o electrónicos	100
9027.30.00	9027.30.01	Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	Espectrofotómetros, incluidos los del tipo de lámpara a vapor de mercurio electrónicos	75
9027.50.00	9027.50.99	Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	Polarímetros, excepto eléctricos o electrónicos	100
	9027.50.99		Refractómetros con lámparas de sodio, excepto eléctricos o electrónicos	100
	9027.50.99		Fluorómetro, excepto eléctrico o electrónico	100
	9027.50.99		Fotocolorímetro, excepto eléctrico o electrónico	100
9027.80.00	9027.80.01	Los demás instrumentos y aparatos	Fotómetro de llama, excepto eléctrico o electrónico	100
	9027.80.01		Fotómetros electrónicos de llama	50
	9027.80.99		Aparato para medir la porosidad del papel o del cartón, excepto eléctrico o electrónico	100
	9027.80.99		Determinador de cenizas	100
	9027.80.99		Oxímetro refractométrico, excepto eléctrico o electrónico	100
	9027.80.99		Viscosímetro	100
90.29		Los demás contadores (por ejemplo: cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros); velocímetros y tacómetros, excepto los de las partidas 90.14 ó 90.15; estroboscopios.		
9029.10.00	9029.10.99	Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros y contadores similares	Conductívimetros de líquidos	100
	9029.10.99		Contadores de llamadas para telefonía	50
	9029.10.99		Contadores mecánicos de producción	100
90.30		Osciloscopios, analizadores de espectro y demás instrumentos y aparatos para medida o control de magnitudes eléctricas; instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones alfa, beta, gamma, X, cósmicas o demás radiaciones ionizantes.		
9030.10.00	9030.10.01	Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes	Aparato contador de radiación gamma de pozo semiautomático para centelleo sólido	100
9030.20.00	9030.20.01 9030.20.99	Osciloscopios y oscilógrafos, catódicos	Electrónicos	80
9030.3		Los demás instrumentos y aparatos para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia, sin dispositivo registrador:		
9030.39.00	9030.39.02	Los demás	Ohmetometros	100
	9030.39.03		Wattímetros	60
	9030.39.99		Amperímetros tipo portátil, excepto los destinados a ser montados en tableros, eléctricos	60
9030.40.00	9030.40.01	Los demás instrumentos y aparatos, especialmente concebidos para técnicas de telecomunicación (por ejemplo: hipsómetros, kerdómetros, distorsiómetros, sofómetros)	Sistema integral de monitoreo y diagnostico para componentes de sistema de teleproceso, electrónico	80
9030.8		Los demás instrumentos y aparatos:		
9030.89.00	9030.89.02	Los demás	Fasímetros indicadores, no digitales, para montarse en tableros, eléctricos	80
	9030.89.99		Los demás fasímetros eléctricos	60
	9030.89.99		Analizador electrónico de encendido	100
	9030.89.99		Frecuencímetros digitales electrónicos	50
	9030.89.99		Medidores de factor Q (con excepción de los que vienen total o parcialmente desarmados)	100
	9030.89.99		Puentes de impedancia electrónicos	80
90.31		Instrumentos, aparatos y máquinas para medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; proyectores de perfiles.		
9031.10.00	9031.10.01	Máquinas para equilibrar piezas mecánicas	Probador de inducidos excepto electrónico	100
9031.20.00	9031.20.01 9031.20.99	Bancos de pruebas	De ensayo de motores. De ensayo de partes	100
9031.90.00	9031.90.02 9031.90.99	Partes y accesorios	Para partes de equipos de medición y control	100
90.32		Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos.		
9032.10		Termostatos		
9032.10.10	9032.10.04	Para cocinas	Excepto eléctricos o electrónicos	100
9032.10.20	9032.10.02	Para estufas o caloríferos	A gas	70
	9032.10.02		Para el control de la temperatura del aire con dispositivo de seguridad para falla de llama	100
9032.10.30	9032.10.01	Para refrigeradores		100

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
9032.10.90	9032.10.03 9032.10.99	Los demás		100
9032.20.00	9032.20.01	Manostatos (presostatos)	Excepto eléctricos o electrónicos	100
9032.8		Los demás instrumentos y aparatos:		
9032.81.00	9032.81.01	Hidráulicos o neumáticos	Distribuscopios (para regular los distribuidores de los motores de explosión) excepto electrónicos	80
	9032.81.99		Reguladores automáticos de humedad, excepto eléctricos o electrónicos	100
9032.89.00	9032.89.03	Los demás	Reguladores electrónicos de velocidad para motores de corriente continua, para giradiscos, grabadoras y tocacintas	80
	9032.89.99		Equipo descongelador automático para refrigeradores, de uso doméstico y comercial, con acoplamiento de circuitos auxiliares termoeléctricos o electromecánicos	100
91.06		Aparatos de control de tiempo y contadores de tiempo, con mecanismo de relojería o motor sincrónico (por ejemplo: registradores de asistencia, registradores fechadores, registradores contadores).		
9106.10.00	9106.10.01	Registradores de asistencia; registradores fechadores y registradores contadores	Contadores de tiempo (minutos), con mecanismo de relojería o con motor sincrónico, con o sin reloj incorporado, para cocinas	90
	9106.10.99		Relojes registradores de entrada y salida	50
9107.00.00	9107.00.01	Interruptores horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojería o motor sincrónico.	Interruptores horarios para control automático de deshielo, para refrigeradores domésticos o comerciales	60
	9107.00.01		Relojes interruptores de cuerda o con motor sincrónico para máquinas de lavar ropa	50
91.08		Pequeños mecanismos de relojería completos y montados.		
9108.1		Eléctricos:		
9108.12.00	9108.12.01	Con indicador optoelectrónico solamente	Módulos compuestos por: carátula indicadora (display) a cristal liquido, base de tiempo controlada a cristal y circuito integrado, para relojería electrónica	50
91.14		Las demás partes de aparatos de relojería.		
9114.10.00	9114.10.01	Muelles (resortes), incluidas las espirales	Enrolladas en cintas, para relojes de control de entrada, salida o maestro (marcadores y centrales)	100
92.01		Pianos, incluso automáticos; clavecines y demás instrumentos de cuerda con teclado.		
9201.90.00	9201.90.01	Los demás	Pianolas	60
92.02		Los demás instrumentos musicales de cuerda (por ejemplo: guitarras, violines, arpas).		
9202.10.00	9202.10.01	De arco	Violines	100
9202.90.00	9202.90.01	Los demás	Mandolinas o banjos	100
92.04		Acordeones e instrumentos similares; armónicas.		
9204.10.00	9204.10.01	Acordeones e instrumentos similares	Acordeones	65
9204.20.00	9204.20.01	Armónicas	Armónicas de boca	90
	9204.20.01		Armónicas de viento, con lengüeta y teclado	50
92.05		Los demás instrumentos musicales de viento (por ejemplo: clarinetes, trompetas, gaitas).		
9205.10.00	9205.10.01	Instrumentos llamados «metales»	Barítonos y bombardinos; cornetas de llaves (pistones); saxofones; trombones; y, tubas (bajos)	100
9205.90.00	9205.90.99	Los demás	Clarinetes	100
9206.00.00	9206.00.01	Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: tambores, cajas, xilófonos, platillos, castañuelas, maracas).	Baterías completas para bandas de jazz; y, platillos para bandas de jazz	100
92.07		Instrumentos musicales en los que el sonido se produzca o tenga que amplificarse eléctricamente (por ejemplo: órganos, guitarras, acordeones).		
9207.10.00	9207.10.02	Instrumentos de teclado, excepto los acordeones	Órganos electrónicos Cupo anual: US$ 1.000.000	80
9302.00.00	9302.00.01	Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas 93.03 ó 93.04.	Pistolas de calibre 6.35 (calibre 25)	80
93.03		Las demás armas de fuego y artefactos similares que utilicen la deflagración de pólvora (por ejemplo: armas de caza, armas de avancarga, pistolas lanzacohete y demás artefactos concebidos únicamente para lanzar cohetes de señal, pistolas y revólveres de fogueo, pistolas de matarife, cañones lanzacabo).		
9303.20.00	9303.20.99	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa	Escopetas de uno, dos o tres cañones: de retrocarga automática o semiautomáticas (de posta); y, no automáticas (de posta)	78
9303.30.00	9303.30.99	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo	Escopetas de uno, dos o tres cañones: de retrocarga automática o semiautomáticas (de posta); y, no automáticas (de posta)	78
94.02		Mobiliario para medicina, cirugía, odontología o veterinaria (por ejemplo: mesas de operaciones o de reconocimiento, camas con mecanismo para uso clínico, sillones de dentista); sillones de peluquería y sillones similares, con dispositivos de orientación y elevación; partes de estos artículos.		
9402.90.00	9402.90.99	Los demás	Mesa de anestesiología sin accesorios	100
94.03		Los demás muebles y sus partes.		
9403.10.00	9403.10.99	Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas	Archivo de clasificación electromecánica de metales comunes, que descansen sobre el suelo	80
94.05		Aparatos para alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte.		

Fracción		Texto	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
NALADISA 2002	Mexicana			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
9405.10.00	9405.10.99	Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicos	Lámparas scialíticas para sala de operaciones, de colgar, de 12 focos	100
9405.40.00	9405.40.99	Los demás aparatos eléctricos de alumbrado	Cabezal con foco de luz fría para odontología	100
	9405.40.99		Reflector portátil de mano para conectar a la red, de uso en cinematografía y/o fotografía, sin lámparas	71
9405.50.00	9405.50.01	Aparatos de alumbrado no eléctricos	Linternas a petróleo o kerosene, a presión	50
	9405.50.99		Conjuntos a prueba de gases, vapores y explosión, para iluminación de torres de petróleo	50
95.03		Los demás juguetes; modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase.		
9503.20.00	9503.20.03	Modelos reducidos para ensamblar, incluso animados, excepto los de la subpartida 9503.10	Modelos reducidos para recreo, de plástico, eléctricos	60
	9503.20.03		Modelos a escala para armar, de plástico, no eléctricos	60
9503.4		Juguetes que representen animales o seres no humanos:		
9503.49.00	9503.49.99	Los demás	Carrito perro, no automático, que emite sonidos al girar el eje que une las ruedas	76
9503.80.00	9503.80.99	Los demás juguetes y modelos, con motor	Modelos reducidos para recreo, de plástico, eléctricos	60
9503.90.00	9503.90.99	Los demás	Modelos a escala para armar, de plástico, no eléctricos	60
	9503.90.99		Carrito barredora, no automático, que emite sonidos al girar el eje que une las ruedas	79
	9503.90.99		Carrito cilindro, no automático, que emite sonidos al girar el eje que une las ruedas	84
95.07		Cañas de pescar, anzuelos y demás artículos para la pesca con caña; salabardos, cazamariposas y redes similares; señuelos (excepto los de las partidas 92.08 ó 97.05) y artículos de caza similares.		
9507.10.00	9507.10.01	Cañas de pescar	De plástico	60
9507.30.00	9507.30.01	Carretes de pesca	Reels	100
96.03		Escobas, cepillos y brochas, aunque sean partes de máquinas, aparatos o vehículos, escobas mecánicas de uso manual, excepto las de motor, pinceles y plumeros; cabezas preparadas para artículos de cepillería; almohadillas y rodillos, para pintar; rasquetas de caucho o materia flexible análoga.		
9603.30.00	9603.30.01	Pinceles y brochas para pintura artística, pinceles para escribir y pinceles similares para aplicación de cosméticos	Pinceles de plástico para pinturas de arte, de pelos suaves	80
	9603.30.01		Los demás pinceles para pinturas de arte	76
96.06		Botones y botones de presión; formas para botones y demás partes de botones o de botones de presión; esbozos de botones.		
9606.2		Botones:		
9606.21.00	9606.21.01	De plástico, sin forrar con materia textil	De poliéster	50
9611.00.00	9611.00.99	Fechadores, sellos, numeradores, timbradores y artículos similares (incluidos los aparatos para imprimir etiquetas), de mano; componedores e imprentillas con componedor, de mano.	Aparatos manuales para grabar a relieve con cintas de cloruro de polivinilo	91
96.12		Cintas para máquinas de escribir y cintas similares, entintadas o preparadas de otro modo para imprimir, incluso en carretes o cartuchos; tampones, incluso impregnados o con caja.		
9612.10.00	9612.10.01	Cintas	Entintas de nylon en carretes o en cartuchos (cassettes) o en bobinas	70
	9612.10.99		Entintadas de polietileno de alta densidad, en carretes o en cartuchos (cassettes) o en bobinas	70
9612.20.00	9612.20.01	Tampones	Almohadillas para sellos	76
9613		Encendedores y mecheros, incluso mecánicos o eléctricos, y sus partes, excepto las piedras y mechas.		
9613.20.00	9613.20.01	Encendedores de gas recargables, de bolsillo	Eléctricos A pila, con o sin su respectivo cargador	60

Este artículo establece las bases para la aplicación de las preferencias arancelarias porcentuales otorgadas hasta el Decimosegundo Protocolo Adicional, por los Estados Unidos Mexicanos a la República Argentina incluidas en el Anexo II del Acuerdo de Complementación Económica No. 6.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las mercancías originarias y procedentes de la República Argentina que se importen al amparo del Anexo IV del Decimoquinto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 6, señaladas en el ARTÍCULO TERCERO del presente Decreto, se gravarán de conformidad con los cronogramas de desgravación de las siguientes canastas mediante el aumento anual del margen de preferencias arancelarias, según sea el caso, respecto al arancel ad-valorem aplicado por los Estados Unidos Mexicanos a terceros países:

Canasta A

Cronograma	A partir de la entrada en vigor
A	100

Canasta B

		margen de preferencia porcentual				
Cronograma	margen de preferencia inicial	Hasta 31/12/2006	A partir de 01/01/2007	A partir de 01/01/2008	A partir de 01/01/2009	A partir de 01/01/2010
B1	20	30	40	60	80	100
B2	50	50	63	75	88	100
B3	de 51 a 65	65	75	85	100	
B4	de 66 a 75	75	85	95	100	
B5	de 76 a 85	85	90	95	100	
B6	de 86 a 89	90	95	100		

Canasta C

	margen de preferencia porcentual								
Cronograma	Hasta 31/12/2006	A partir de 01/01/2007	A partir de 01/01/2008	A partir de 01/01/2009	A partir de 01/01/2010	A partir de 01/01/2011	A partir de 01/01/2012	A partir de 01/01/2013	A partir de 01/01/2014
C	20	30	40	50	60	70	80	90	100

ARTÍCULO TERCERO.- Los Estados Unidos Mexicanos otorgarán las preferencias pactadas a las importaciones originarias y procedentes de la República Argentina clasificadas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación listadas en la columna (2), con las acotaciones correspondientes, en su caso, de la columna (7), de conformidad con la canasta que establece el cronograma de desgravación de la columna (6) de la siguiente:

Tabla de las canastas de cronogramas de aumento anual del margen de preferencias arancelarias que otorgan los Estados Unidos Mexicanos a la República Argentina en el Anexo IV del Acuerdo de Complementación Económica No. 6

Fracción		Rep	Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)	Descripción NALADISA 2002	Canasta	Observaciones	Notas Explicativas
NALADISA 2002	Mexicana						
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
03037800	03037801			Merluzas (Merluccius spp.,Urophycis spp.)	A		
03042000	03042002 03042099			Filetes congelados	A	Únicamente de merluzas (Merluccius SPP) y merluza negra (Dissostichus eleginoides)	
03074100	03074101			Vivos, frescos o refrigerados	A	Únicamente calamares	
08094000	08094001			Ciruelas y endrinas	A		
16042094	16042001			De sardinas, de sardinelas o de espadines	A	Únicamente De sardinas	
19053100	19053101	2	19053010	Galletas dulces (con adición de edulcorante)	Ver obser-vaciones	100% sobre Ad-valorem; 100% sobre arancel específico unicamente para alfajores	
19053100	19053101	2	19053010	Galletas dulces (con adición de edulcorante)	Ver obser-vaciones	50% sobre Ad-valorem; 100% sobre arancel específico para el resto del item, cuando la totalidad del contenido del azúcar sea de origen argentino o mexicano	
20057000	20057001			Aceitunas	A	Únicamente enlatadas o envasadas	
20087010	20087001	2	20087010	En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe	Ver obser-vaciones	63% de preferencia fija para duraznos en almíbar	
20087010	20087001	2	20087010	En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe	A	Duraznos en almibar exclusivamente enlatados o envasados: cupo de 10,000 toneladas anuales	El país exportador será el responsable de la administración y asignación del cupo de exportación, conforme a los términos y procedimientos que sean determinados por la autoridad competente del gobierno del país exportador, en coordinación con la autoridad competente del gobierno del país importador. Este sistema de administración y asignación del cupo será revisado por las Partes cada dos años a partir de la entrada en vigor del Decimoquinto Protocolo Adicional del ACE No. 6. La autoridad competente de Argentina es la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, o su sucesora. La autoridad competente de México es la Secretaría de Economía, o su sucesora.
21041000	21041001			Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados	Ver obser-vaciones	30% de preferencia fija	

Fracción		Rep	Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)	Descripción NALADISA 2002	Canasta	Observaciones	Notas Explicativas
NALADISA 2002	Mexicana						
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
21069040	21069010 21069011 21069099			Preparaciones compuestas de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas	A	Unicamente sobre el arancel ad-valorem	
25191000	25191001		25191000	Carbonato de magnesio natural (magnesita)	A		
25199090	25199001 25199099			Los demás	A		
27060090	27060001		27060090	Los demás	A		
27071000	27071001			Benzol (benceno)	B1		
27072000	27072001			Toluol (tolueno)	B1		
27073000	27073001			Xilol (xilenos)	B1		
27074000	27074001			Naftaleno	B1		
27075010	27075099			Nafta disolvente	B1		
27075090	27075099			Las demás	B1		
27076000	27076001 27076002 27076099			Fenoles	B1		
27079100	27079101			Aceites de creosota	B1		
27079900	27079999			Los demás	B1		
27081000	27081001			Brea	A		
27082000	27082001			Coque de brea	B1		
27101110	27101199			Éteres de petróleo (nafta solvente, bencina de extracción)	A		
27101120	27101103			Gasolinas para motores de émbolo (pistón), de aviación	B1		
27101140	27101104			Demás gasolinas para motores de émbolo (pistón)	A		
27101190	27101101 27101105 27101107 27101108 27101110 27101199			Los demás	B1		
27101912	27101908			Los demás querosenos (querosenes)	B1		
27101920	27101904			Gasóleo («gasoil»)	B1		
27101930	27101905			Fuel («fueloil»)	A		
27101941	27101907 27101999			Blancos (de vaselina o de parafina)	B1		
27101949	27101901 27101902 27101907 27101999			Los demás	A		
27101950	27101903			Grasas lubricantes	A		
27101992	27101999			Líquidos para transmisiones hidráulicas (frenos hidráulicos, etc.)	A		
27101999	27101906 27101907 27101999			Los demás	B1		
27109100	27109101			Que contengan difenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o difenilos polibromados (PBB)	B1		
27109900	27109999			Los demás	B1		
27121030	27121001			Artificial (obtenida por síntesis)	B1		
27122010	27122001			Parafina, excluida la sintética	A		
27122020	27122001			Parafina sintética	A		
27129010	27129002			Cera de petróleo microcristalina	A		
27129020	27129004			Ozoquerita y ceresina	A		
27129090	27129001 27129003 27129004 27129099			Los demás, incluidas las mezclas	A		
27131100	27131101			Sin calcinar	A		
27131200	27131201			Calcinado	A		
27160000	27160001			Energía eléctrica (partida discrecional).	A		
28011000	28011001		28011000	Cloro	A		
28012020	28012001		28012020	Sublimado	A		
28012090	28012001		28012010	Los demás	A		
28013000	28013001		28013000	Flúor; bromo	A		
28020000	28020001			Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal.	A		
28041000	28041001			Hidrógeno	C		
28042100	28042101		28042100	Argón	A		
28042910	28042999			Neón	A		
28042990	28042901 28042999			Los demás	C		
28043000	28043001			Nitrógeno	C		
28044000	28044001			Oxígeno	B1		

Fracción		Rep	Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)	Descripción NALADISA 2002	Canasta	Observaciones	Notas Explicativas
NALADISA 2002	Mexicana						
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
28045000	28045001		28045000	Boro; telurio	A		
28046100	28046101			Con un contenido de silicio superior o igual al 99,99 % en peso	B1		
28046900	28046999			Los demás	B1		
28047010	28047001		28047010	Blanco	A		
28047020	28047002		28047020	Rojo o amorfo	A		
28047030	28047003 28047099			Negro	B1		
28048000	28048001			Arsénico	B1		
28049000	28049001		28049000	Selenio	A		
28051100	28051101		28051100	Sodio	A		
28051200	28051201			Calcio	B1		
28051910	28051901			Estroncio y bario	B1		
28051990	28051999			Los demás	B1		
28053000	28053001			Metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí	B1		
28054000	28054001		28054000	Mercurio	A		
28061010	28061001		28061010	En estado gaseoso o licuado	A		
28061020	28061001		28061020	En solución acuosa	A		
28062000	28062001		28062000	Ácido clorosulfúrico	A		
28070020	28070001		28070020	Oleum (ácido sulfúrico fumante)	A		
28080010	28080001	2	28080010	Ácido nítrico	A	En concentracion superior al 55%	
28080010	28080001	2	28080010	Ácido nítrico	B1	Resto del item	
28080020	28080001			Ácidos sulfonítricos	C		
28091000	28091001			Pentóxido de difósforo	B1		
28092010	28092001			Ácido fosfórico (ácido ortofosfórico)	C		
28092020	28092099			Ácidos polifosfóricos	B1		
28100010	28100001 28100099			Óxidos de boro	C		
28100029	28100099			Los demás	C		
28111100	28111101 28111199	2	28111100	Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico)	B2	Anhidro	
28111100	28111101 28111199	2	28111100	Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico)	B1	Resto del item	
28111930	28111999			Cianuro de hidrógeno	B1		
28111990	28111901	2	28111960	Los demás	B4	Acido arsenico (meta-, ortoy piro-)	
28111990	28111999	2	28111960	Los demás	B1	Resto del item	
28112100	28112101 28112102			Dióxido de carbono	C		
28112210	28112201 28112202		28112210	Gel de sílice	A		
28112290	28112201		28112290	Los demás	A		
28112300	28112301			Dióxido de azufre	A		
28112900	28112901 28112999		28112900	Los demás	A		
28121010	28121004			Tricloruro de arsénico	A		
28121020	28121003			Tricloruro de fósforo	A		
28121030	28121003			Pentacloruro de fósforo	A		
28121040	28121002			Monocloruro de azufre	A		
28121050	28121002			Dicloruro de azufre	A		
28121060	28121099			Dicloruro de carbonilo (fosgeno)	A		
28121070	28121002			Oxicloruro de fósforo	A		
28121080	28121099			Cloruro de tionilo	A		
28121090	28121099			Los demás	A		
28129000	28129099			Los demás	B1		
28131000	28131001			Disulfuro de carbono	B1		
28139000	28139099		28139000	Los demás	A		
28141000	28141001			Amoníaco anhidro	C		
28142000	28142001		28142000	Amoníaco en disolución acuosa	A		
28151100	28151101	2	28151100	Sólido	A	En escamas o perlas cupo anual: 500 toneladas	
28151100	28151101	2	28151100	Sólido	B1	Resto del item y fuera de cupo	
28151200	28151201	3	28151200	En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica)	A	En solucion al 50% cupo anual: 10.000 toneladas base seca	
28151200	28151201	3	28151200	En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica)	A	En solucion cupo anual: 1.660 toneladas base seca	
28151200	28151201	3	28151200	En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica)	C	Resto del item y fuera de cupo	
28152000	28152001 28152002		28152000	Hidróxido de potasio (potasa cáustica)	A		

Fracción		Rep	Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)	Descripción NALADISA 2002	Canasta	Observaciones	Notas Explicativas
NALADISA 2002	Mexicana						
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
28153000	28153001			Peróxidos de sodio o de potasio	B1		
28161000	28161001			Hidróxido y peróxido de magnesio	B1		
28164010	28164001			De estroncio	B1		
28164021	28164002			Hidróxido	B1		
28164029	28164002			Los demás	B1		
28170020	28170002			Peróxido de cinc	B1		
28181000	28181001 28181002 28181099			Corindón artificial, aunque no sea de constitución química definida	B1		
28182000	28182001 28182099		28182000	Óxido de aluminio, excepto el corindón artificial	B2		
28183000	28183001 28183002			Hidróxido de aluminio	A		
28191000	28191001		28191000	Trióxido de cromo	A		
28199030	28199099			Trióxido de dicromo (sesquióxido de cromo u óxido verde)	A		
28199090	28199099		28199020	Los demás	A		
28201000	28201001 28201099		28201000	Dióxido de manganeso	A		
28209000	28209099			Los demás	C		
28211020	28211002			Hidróxidos de hierro	B1		
28212000	28212001			Tierras colorantes	B1		
28220011	28220001			Óxidos de cobalto comerciales	C		
28220019	28220001			Los demás	A		
28220020	28220001			Hidróxidos de cobalto	A		
28230000	28230001			Óxidos de titanio.	C		
28241000	28241001			Monóxido de plomo (litargirio, masicote)	B1		
28242000	28242001			Minio y minio anaranjado	B1		
28249000	28249099			Los demás	B1		
28251010	28251001 28251099			Hidrazina y sus sales inorgánicas	A		
28251020	28251099			Hidroxilamina y sus sales inorgánicas	A		
28252000	28252001		28252000	Óxido e hidróxido de litio	A		
28253000	28253001			Óxidos e hidróxidos de vanadio	B1		
28254000	28254001 28254099			Óxidos e hidróxidos de níquel	B1		
28255000	28255001 28255002 28255099			Óxidos e hidróxidos de cobre	B1		
28256000	28256001			Óxidos de germanio y dióxido de circonio	B1		
28257000	28257001		28257000	Óxidos e hidróxidos de molibdeno	A		
28261110	28261101			De amonio	C		
28261120	28261199			De sodio	C		
28261900	28261999	2	28261900	Los demás	A	De litio	
28261900	28261999	2	28261900	Los demás	B1	Resto del ítem	
28262000	28262001	2	28262000	Fluorosilicatos de sodio o potasio	B2	De sodio, excepto grado reactivo	
28262000	28262001	2	28262000	Fluorosilicatos de sodio o potasio	C	Resto del ítem	
28263000	28263001			Hexafluoroaluminato de sodio (criolita sintética)	B1		
28269000	28269099			Los demás	B1	De litio	
28271000	28271001			Cloruro de amonio	C		
28272000	28272001	2	28272000	Cloruro de calcio	A	En escamas o perdigones cupo anual: 5.000 toneladas	
28272000	28272001	2	28272000	Cloruro de calcio	C	Resto del ítem y fuera de cupo	
28273300	28273301	2	28273300	De hierro	A	Anhidro	
28273300	28273301	2	28273300	De hierro	C	Resto del ítem	
28273400	28273401			De cobalto	C		
28273500	28273501			De níquel	C		
28273600	28273601			De cinc	B1		
28273910	28273902 28273999		28273910	De cobre	A		
28273920	28273999			De mercurio	A		
28273990	28273903	4	28273800	Los demás	A	De bario	
28273990	28273999	4	28273800	Los demás	A	De cesio	
28273990	28273999	4	28273800	Los demás	A	Cloruro de litio	
28273990	28273901 28273999	4	28273800	Los demás	B1	Resto del ítem	
28274100	28274101 28274199	2	28274100	De cobre	B2	Excepto grado reactivo	
28274100	28274101 28274199	2	28274100	De cobre	C	Resto del ítem	

Fracción		Rep	Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)	Descripción NALADISA 2002	Canasta	Observaciones	Notas Explicativas
NALADISA 2002	Mexicana						
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
28274910	28274999			De bismuto	A		
28274990	28274999			Los demás	A		
28275100	28275101			Bromuros de sodio o potasio	B1		
28275900	28275999			Los demás	B1		
28276010	28276001		28276010	De sodio	B6		
28276020	28276001		28276020	De potasio	A		
28276090	28276001			Los demás	A		
28281000	28281001	2	28281000	Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio	B2	En estado solido	
28281000	28281001	2	28281000	Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio	B1	Resto del item	
28289011	28289099			De sodio	B1		
28289019	28289099			Los demás	A		
28289021	28289099		28289021	De sodio	A		
28289029	28289099			Los demás	A		
28289030	28289099			Hipobromitos	A		
28291100	28291101	2	28291100	De sodio	A	Excepto grado reactivo	
28291100	28291102	2	28291100	De sodio	B1	Resto del item	
28291910	28291901			De potasio	A		
28291990	28291999			Los demás	B1		
28299011	28299099			De amonio	C		
28299019	28299001 28299099			Los demás	B1		
28299020	28299099			Bromatos y perbromatos	B1		
28299031	28299099			Yodatos de potasio o de calcio	B1		
28299039	28299099			Los demás	B1		
28302000	28302001			Sulfuro de cinc	B1		
28303000	28303001			Sulfuro de cadmio	B1		
28309010	28309099			Sulfuros	B1		
28309020	28309099			Polisulfuros	B1		
28311010	28311001		28311010	Ditionitos (hidrosulfitos)	A		
28311020	28311001		28311020	Sulfoxilatos	A		
28319010	28319001 28319099		28319010	Ditionitos (hidrosulfitos)	A		
28319020	28319001 28319099	2	28319020	Sulfoxilatos	B2	De zinc	
28319020	28319001 28319099	2	28319020	Sulfoxilatos	B1	Resto del item	
28321000	28321001 28321099		28321000	Sulfitos de sodio	A		
28322010	28322001 28322099			De potasio	B1		
28322090	28322099			Los demás	B1		
28323010	28323001			De amonio	C		
28323090	28323001			Los demás	C		
28331100	28331101	3	28331100	Sulfato de disodio	B4	Solo sulfato de sodio cristalizado	
28331100	28331101	3	28331100	Sulfato de disodio	B6	solo sulfato de sodio anhidro	
28331100	28331101	3	28331100	Sulfato de disodio	B1	Resto del item	
28331900	28331999	3	28331900	Los demás	B4	Solo sulfato de sodio cristalizado	
28331900	28331999	3	28331900	Los demás	B6	Solo sulfato de sodio anhidro	
28331900	28331999	3	28331900	Los demás	B1	Resto del item	
28332100	28332101			De magnesio	C		
28332200	28332201			De aluminio	C		
28332400	28332401	2	28332400	De níquel	A	Cupo anual: us$ 300.000	
28332400	28332401	2	28332400	De níquel	B1	Fuera de cupo	
28332500	28332501			De cobre	B1		
28332600	28332601			De cinc	C		
28332700	28332701		28332700	De bario	A		
28333010	28333001			De aluminio	C		
28333090	28333001	2	28333020	Los demás	A	De cromo	
28333090	28333001	2	28333020	Los demás	C	Resto del item	
28334010	28334001			De amonio	B1		
28334020	28334099			De sodio	B1		
28334090	28334002 28334099			Los demás	B1		
28341010	28341001		28341010	De sodio	A		

Fracción		Rep	Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)	Descripción NALADISA 2002	Canasta	Observaciones	Notas Explicativas
NALADISA 2002	Mexicana						
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
28341090	28341099			Los demás	B1		
28342110	28342101			Con un contenido de nitrato de potasio inferior o igual al 98 % en peso	B1		
28342190	28342101			Los demás	B1		
28342900	28342901 28342999	2	28342220	Los demás	B2	Dihidroxinitrato de bismuto (nitrato básico de bismuto, subnitrato)	
28342900	28342901 28342999	2	28342220	Los demás	C	Resto del item	
28351010	28351001			Fosfinatos (hipofosfitos)	B1		
28352400	28352401			De potasio	C		
28352900	28352901 28352902 28352999			Los demás	B1		
28361000	28361001			Carbonato de amonio comercial y demás carbonatos de amonio	C		
28365000	28365001			Carbonato de calcio	B1		
28367000	28367001			Carbonatos de plomo	C		
28369100	28369101		28369100	Carbonatos de litio	A		
28369200	28369201			Carbonato de estroncio	B1		
28369911	28369999			De magnesio precipitado	C		
28369919	28369999	2	28369919	Los demás	A	Carbonato basico de zinc	
28369919	28369901 28369902 28369999	2	28369919	Los demás	B1	Resto del item	
28369920	28369999			Peroxocarbonatos (percarbonatos)	A		
28371100	28371101 28371199			De sodio	B1		
28371910	28371901			De potasio	B1		
28371920	28371999			De cobre	B1		
28371990	28371999			Los demás	B1		
28372011	28372099			De hierro	A		
28372019	28372001 28372099			Los demás	B1		
28372090	28372099			Los demás	B1		
28380000	28380001			Fulminatos, cianatos y tiocianatos.	B1		
28391100	28391101			Metasilicatos	C		
28391900	28391999			Los demás	C		
28392000	28392001	2	28392000	De potasio	B3	Grado electronico, para pantallas de cinescopios	
28392000	28392099	2	28392000	De potasio	B1	Resto del item	
28399090	28399002	2	28399090	Los demás	B5	Trisilicato de magnesio	
28399090	28399001 28399099	2	28399090	Los demás	B1	Resto del item	
28401100	28401101		28401100	Anhidro	A		
28401900	28401999		28401900	Los demás	A		
28402010	28402099			De sodio	A		
28402090	28402099	2	28402090	Los demás	A	De manganeso	
28402090	28402099	2	28402090	Los demás	C	Resto del item	
28403000	28403001			Peroxoboratos (perboratos)	A		
28411010	28411001			De sodio	B1		
28411090	28411001			Los demás	B1		
28412010	28412001			De cinc	C		
28412020	28412001			De plomo	C		
28415000	28415001 28415099		28414000; 28415000	Los demás cromatos y dicromatos; peroxocromatos	A		
28416100	28416101			Permanganato de potasio	B1		
28416900	28416999			Los demás	B1		
28417000	28417001			Molibdatos	C		
28418000	28418001			Volframatos (tungstatos)	C		
28419000	28419099			Los demás	C		
28421010	28421001 28421099		29035920 38239099	Aluminosilicatos de constitución química no definida (por ejemplo: zeolitas)	B1		
28421090	28421001 28421099			Los demás	B1		
28429011	28429099			De amonio y cinc	B1		
28429019	28429099			Los demás	B1		
28429090	28429099		28429090	Las demás	A		
28431010	28431001			Plata	C		
28431020	28431001			Oro	C		
28431030	28431001			Platino, iridio, osmio, paladio, rodio o rutenio	C		

Fracción		Rep	Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)	Descripción NALADISA 2002	Canasta	Observaciones	Notas Explicativas
NALADISA 2002	Mexicana						
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
28432100	28432101		28432100	Nitrato de plata	A		
28432900	28432999			Los demás	B1		
28433000	28433001			Compuestos de oro	B1		
28439000	28439001 28439099		28439000	Los demás compuestos; amalgamas	A		
28441010	28441001			Uranio natural y sus compuestos	B1		
28441020	28441001			Aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos del uranio natural	B1		
28442010	28442001			Uranio enriquecido en U 235 y sus compuestos	B1		
28442020	28442001			Plutonio y sus compuestos	B1		
28442030	28442001			Aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U 235, plutonio o compuestos de estos productos	B1		
28443010	28443001			Uranio empobrecido en U 235 y sus compuestos	B1		
28443020	28443001			Torio y sus compuestos	B1		
28443030	28443001			Aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U 235, torio o compuestos de estos productos	B1		
28444010	28444099	2	28444010	Elementos e isótopos radiactivos	A	Trazadores radioactivos de iodo para uso en la fabricacion de equipos de radioinmunoensayo	
28444010	28444001 28444002 28444099	2	28444010	Elementos e isótopos radiactivos	B1	Resto del item	
28444020	28444099			Compuestos radiactivos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos, isótopos o compuestos	B1		
28444030	28444099			Residuos radiactivos	B1		
28445000	28445001			Elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares	B1		
28451000	28451001			Agua pesada (óxido de deuterio)	B1		
28459000	28459099			Los demás	B1		
28461000	28461001		28461000	Compuestos de cerio	A		
28469000	28469001 28469002 28469099			Los demás	C		
28480000	28480001	2	28481000; 28489000	Fosfuros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los ferrofósforos.	B4	De cobre (cuprofósforos), con un contenido de fósforo, en peso, superior al 15%	
28480000	28480002 28480003 28480099	2	28481000; 28489000	Fosfuros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los ferrofósforos.	B1	Resto del item	
28491000	28491001		28491000	De calcio	B2		
28492000	28492001 28492099	2	28492000	De silicio	A	Negro y verde	
28492000	28492099	2	28492000	De silicio	C	Resto del item	
28499010	28499099			De boro (borocarbono)	B1		
28499020	28499099			De volframio (de tungsteno)	B1		
28499090	28499099			Los demás	B1		
28500010	28500001 28500099			Hidruros	B1		
28500041	28500002			De calcio	B1		
28500049	28500099			Los demás	B1		
28500050	28500099			Boruros	B1		
28500090	28500099			Los demás	B1		
28510010	28510099		28510000	Cloruro de cianógeno	A		
28510090	28510099		28510000	Los demás	A		
29011010	29011001 29011099			Butanos	B1		
29011020	29011004 29011099			Hexanos	B1		
29011090	29011002 29011003 29011004 29011099			Los demás	B1		
29012100	29012101		29012100	Etileno	A		
29012200	29012201			Propeno (propileno)	A		
29012300	29012301			Buteno (butileno) y sus isómeros	B1		
29012410	29012401			Buta-1,3-dieno	A		
29012420	29012401			Isopreno	A		
29012920	29012999			Acetileno	A		
29012990	29012999		29012990	Los demás	A		

Fracción		Rep	Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)	Descripción NALADISA 2002	Canasta	Observaciones	Notas Explicativas
NALADISA 2002	Mexicana						
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
29021100	29021101			Ciclohexano	A		
29021910	29021901 29021903 29021999			Ciclánicos y ciclénicos	B1		
29021920	29021902	2	29021920	Cicloterpénicos	A	Canfeno / terpinoleno	
29021920	29021902	2	29021920	Cicloterpénicos	C	Resto del item	
29022000	29022001			Benceno	C		
29023000	29023001			Tolueno	C		
29024100	29024101			o-Xileno	B1		
29024200	29024201			m-Xileno	B1		
29024400	29024401			Mezclas de isómeros del xileno	B1		
29025000	29025001			Estireno	C		
29026000	29026001			Etilbenceno	B1		
29027000	29027001			Cumeno	A		
29029010	29029005			Difenilo (bifenilo)	B1		
29029040	29029007			Naftaleno	B1		
29029090	29029001 29029002 29029003 29029004 29029006 29029099			Los demás	B1		
29031100	29031101			Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo)	C		
29031200	29031201			Diclorometano (cloruro de metileno)	A		
29031300	29031301 29031399			Cloroformo (triclorometano)	B1		
29031500	29031501			1,2-Dicloroetano (dicloruro de etileno)	C		
29031910	29031901			1,1,1-Tricloroetano (metilcloroformo)	B1		
29031990	29031902 29031903 29031904 29031999			Los demás	B1		
29032100	29032101		29032100	Cloruro de vinilo (cloroetileno)	A		
29032910	29032901			Cloruro de vinilideno	B1		
29032990	29032999			Los demás	B1		
29033010	29033001		29033010	Bromometano (bromuro de metilo)	A		
29033020	29033099			Yodoformo (triyodometano)	B1		
29033030	29033099			1,1,3,3,3-Pentafluoro-2-(trifluorometil)prop-1-eno	B1		
29033090	29033002 29033003 29033099			Los demás	B1		
29034100	29034101			Triclorofluorometano	C		
29034200	29034201			Diclorodifluorometano	C		
29034300	29034301			Triclorotrifluoroetanos	B1		
29034400	29034401			Diclorotetrafluoroetanos y cloropentafluoroetano	B1		
29034510	29034599			Clorotrifluorometano	A		
29034520	29034599			Pentaclorofluoroetano	A		
29034530	29034599			Tetraclorodifluoroetanos	A		
29034541	29034599			Heptaclorofluoropropanos	A		
29034542	29034599			Hexaclorodifluoropropanos	A		
29034543	29034599			Pentaclorotrifluoropropanos	A		
29034544	29034599			Tetraclorotetrafluoropropanos	A		
29034545	29034599			Tricloropentafluoropropanos	A		
29034546	29034599			Diclorohexafluoropropanos	A		
29034547	29034599			Cloroheptafluoropropanos	A		
29034590	29034599			Los demás	B1		
29034600	29034601			Bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano y dibromotetrafluoroetanos	B1		
29034700	29034799			Los demás derivados perhalogenados	B1		
29034930	29034902			Clorodifluorometano	B1		
29034940	29034999			Diclorotrifluoroetanos	B1		
29034950	29034999			Clorotetrafluoroetanos	B1		
29034960	29034999			Diclorofluoroetanos	B1		
29034970	29034903			Clorodifluoroetanos	B1		
29034980	29034999			Dicloropentafluoropropanos	B1		

Fracción		Rep	Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)	Descripción NALADISA 2002	Canasta	Observaciones	Notas Explicativas
NALADISA 2002	Mexicana						
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
29034991	29034901 29034999			Derivados del metano, del etano o del propano, halogenados únicamente con flúor y cloro	B1		
29034992	29034999			Derivados del metano, del etano o del propano, halogenados únicamente con flúor y bromo	B1		
29034999	29034904 29034905 29034999			Los demás	B1		
29035110	29035101		29035110	Isómero gamma, de pureza superior o igual al 99 % (lindano)	A		
29035190	29035101 29035102 29035199			Los demás	B1		
29035910	29035904			Octaclorotetrahidro-4,7-endometilenindano	B1		
29035990	29035901 29035902 29035905 29035999			Los demás	B1		
29036100	29036101			Clorobenceno, o-diclorobenceno y p-diclorobenceno	C		
29036210	29036201			Hexaclorobenceno	B1		
29036220	29036202			DDT [1,1,1-tricloro-2,2-bis (p-clorofenil) etano]	B1		
29036900	29036901 29036902 29036903 29036904 29036905 29036906 29036999			Los demás	B1		
29041020	29041005 29041099			Ácidos toluenosulfónicos	C		
29042011	29042003			Nitrobenceno (esencia de mirbano)	C		
29042012	29042099			Trinitrotolueno (trilita, TNT)	C		
29042019	29042001 29042002 29042005 29042006 29042007 29042099			Los demás	B1		
29042020	29042004 29042099			Derivados solamente nitrosados	B1		
29049010	29049099			Ácidos nitrobencenosulfónicos	B1		
29051100	29051101			Metanol (alcohol metílico)	B1		
29051210	29051201			Propan-1-ol (alcohol propílico)	B1		
29051620	29051601		29051620	Octan-2-ol (alcohol caprílico secundario)	A		
29051690	29051699			Los demás	B1		
29051710	29051701		29051710	Dodecan-1-ol (alcohol laurílico)	A		
29051720	29051701		29051720	Hexadecan-1-ol (alcohol cetílico)	A		
29051730	29051701		29051730	Octadecan-1-ol (alcohol estearílico)	A		
29052210	29052202		29052210	Geraniol	A		
29052220	29052203		29052220	Linalol	A		
29052230	29052201		29052230	Citronelol	A		
29052290	29052299	2	29052290	Los demás	A	Dihidrolinalol / tetrahidro-allo-ocimenol / dihidromircenol	
29052290	29052204 29052205 29052299	2	29052290	Los demás	C	Resto del item	
29052900	29052999	2	29052900	Los demás	A	Oleico	
29052900	29052901 29052902 29052903 29052999	2	29052900	Los demás	B1	Resto del item	
29053100	29053101			Etilenglicol (etanodiol)	A		
29053200	29053201			Propilenglicol (propano-1,2-diol)	A		
29053900	29053901 29053902 29053903 29053904 29053999			Los demás	C		
29054100	29054101			2-Etil-2-(hidroximetil)propano-1,3-diol (trimetilolpropano)	B1		
29054200	29054201		29054200	Pentaeritritol (pentaeritrita)	A		
29054300	29054301		29054300	Manitol	A		
29054500	29054501 29054599			Glicerol	B1		
29054900	29054901 29054902 29054999		29054900	Los demás	B6		
29055100	29055101			Etclorvinol (DCI)	B1		
29055900	29055901 29055902 29055903 29055904 29055905 29055999			Los demás	B1		
29061100	29061101		29061100	Mentol	A		
29061200	29061201 29061299			Ciclohexanol, metilciclohexanoles y dimetilciclohexanoles	B1		

Fracción		Rep	Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)	Descripción NALADISA 2002	Canasta	Observaciones	Notas Explicativas
NALADISA 2002	Mexicana						
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
29061310	29061302	2	29061310	Esteroles	A	Colesterol	
29061310	29061399	2	29061310	Esteroles	B1	Resto del item	
29061320	29061301			Inositoles	A		
29061400	29061401			Terpineoles	C		
29061910	29061999			Terpina, incluido el hidrato de terpina	A		
29061990	29061999	3	29061990	Los demás	B5	2-etil-4-(2,2,3 trimetil-3-ciclopenten-1 -il)-2 buten-1-ol	
29061990	29061902	3	29061990	Los demás	A	P-tert-butil-ciclohexanol	
29061990	29061901 29061999	3	29061990	Los demás	B1	Resto del item	
29062100	29062101			Alcohol bencílico	A		
29062911	29062905		29062911	2-Feniletanol (alcohol fenetílico)	A		
29062919	29062999	2	29062919	Los demás	A	Alfa metil paraterbutil fenil propanol	
29062919	29062901 29062902 29062903 29062904 29062999	2	29062919	Los demás	B1	Resto del item	
29062920	29062906 29062999			Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	A		
29071100	29071101 29071199			Fenol (hidroxibenceno) y sus sales	B1		
29071200	29071201 29071299			Cresoles y sus sales	B1		
29071400	29071401			Xilenoles y sus sales	B1		
29071500	29071501 29071502 29071599			Naftoles y sus sales	B1		
29071900	29071901 29071902 29071903 29071904 29071905 29071906 29071907 29071908 29071999			Los demás	B1		
29072100	29072101			Resorcinol y sus sales	A		
29072200	29072201 29072202			Hidroquinona y sus sales	B1		
29072300	29072301 29072302			4,4'-Isopropilidendifenol (bisfenol A, difenilolpropano) y sus sales	B1		
29072900	29072904	2	29072900	Los demás	A	Hexilresorcina grado farmaceutico	
29072900	29072901 29072902 29072903 29072904 29072905 29072999	2	29072900	Los demás	B1	Resto del item	
29081011	29081001 29081006			Pentaclorofenol y sus sales	C		
29081019	29081001 29081002 29081003 29081004 29081005 29081007 29081008			Los demás	C		
29081090	29081099			Los demás	C		
29082010	29082004 29082099			Ácidos fenolsulfónicos y sus sales	B1		
29082090	29082001 29082002 29082003 29082005 29082006 29082007 29082008 29082099			Los demás	C		
29089010	29089001 29089002 29089004 29089099			Derivados solamente nitrados y sus sales	B1		
29089090	29089003 29089099			Los demás	B1		
29091100	29091101			Éter dietílico (óxido de dietilo)	C		
29091910	29091901 29091902 29091903 29091999			Éteres acíclicos	C		
29091920	29091999			Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	B1		
29092000	29092001			Éteres ciclánicos, ciclénicos, cicloterpénicos, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	C		
29093011	29093002 29093099			Anisol (éter metilfenílico); fenetol (óxido de fenilo y etilo); éter difenílico (óxido de fenilo)	B1		

Fracción		Rep	Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)	Descripción NALADISA 2002	Canasta	Observaciones	Notas Explicativas
NALADISA 2002	Mexicana						
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
29093012	29093001		29093012	Anetol	A		
29093019	29093099	2	29093019	Los demás	A	3-cloropropil-2,5 xilil eter	
29093019	29093003 29093009 29093099	2	29093019	Los demás	C	Resto del item	
29093020	29093004 29093005 29093006 29093007 29093008 29093099			Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	B1		
29094100	29094101			2,2'-Oxidietanol (dietilenglicol)	B1		
29094200	29094201			Éteres monometílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	A		
29094300	29094301			Éteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	A		
29094400	29094401 29094402 29094499			Los demás éteres monoalquílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	B1		
29094911	29094906			Dipropilenglicol	A		
29094912	29094903			Trietilenglicol	A		
29094919	29094999	2	29094919	Los demás	A	Isobornil metoxi ciclohexanol	
29094919	29094901 29094902 29094904 29094905 29094907 29094908 29094909 29094999	2	29094919	Los demás	B1	Resto del item	
29095011	29095004 29095005 29095099		29095011	Eugenol; isoeugenol	A		
29095019	29095001 29095003 29095099			Los demás	B1		
29095020	29095002 29095099		29095020	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	A		
29096019	29096099	2	29096019	Los demás peróxidos	A	Lauroilo	
29096019	29096001 29096002 29096003 29096004 29096005 29096099	2	29096019	Los demás peróxidos	B1	Resto del item	
29096020	29096099			Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	B1		
29101000	29101001			Oxirano (óxido de etileno)	A		
29102000	29102001			Metiloxirano (óxido de propileno)	A		
29103000	29103001			1-Cloro-2,3-epoxipropano (epiclorhidrina)	A		
29109010	29109099	2	29109010	Epóxidos, epoxialcoholes, epoxifenoles y epoxiéteres	B5	Alfa cedreno epoxidado	
29109010	29109002 29109099	2	29109010	Epóxidos, epoxialcoholes, epoxifenoles y epoxiéteres	B1	Resto del item	
29109021	29109099			1,2,3,4,10,10-Hexacloro-6,7-epoxi-1,4,4a,5,6,7,8,8a-octahidro-endo, exo-1,4:5,8-dimetano-naftaleno (dieldrina)	A		
29109029	29109001 29109099			Los demás	B1		
29110010	29110001	2	29110010	Acetales y semiacetales	A	Citral dimetil acetal	
29110010	29110002 29110003 29110099	2	29110010	Acetales y semiacetales	B1	Resto del item	
29110020	29110099			Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	B1		
29121200	29121201			Etanal (acetaldehído)	C		
29121300	29121301			Butanal (butiraldehído, isómero normal)	B1		
29121910	29121909 29121999			Propenal (aldehído acrílico; acroleína); butenal (aldehído crotónico)	B1		
29121920	29121907 29121999		29121920	Citral; citronelal	A		
29121990	29121901 29121902 29121903 29121904 29121905 29121906 29121908 29121910 29121911 29121999			Los demás	B1		
29122100	29122101			Benzaldehído (aldehído benzoico)	A		
29122910	29122903 29122999			Aldehídos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos	B1		
29122921	29122901			Aldehído cinámico	B1		
29122929	29122901 29122902 29122999			Los demás	B1		
29123010	29123001			Hidroxicitronelal	B1		
29123090	29123001			Los demás	B1		
29124100	29124101			Vainillina (aldehído metilprotocatéquico)	B1		

Fracción		Rep	Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)	Descripción NALADISA 2002	Canasta	Observaciones	Notas Explicativas
NALADISA 2002	Mexicana						
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
29124200	29124201			Etilvainillina (aldehído etilprotocatéquico)	B1		
29124900	29124901 29124902 29124903 29124904 29124905 29124999			Los demás	B1		
29125000	29125001			Polímeros cíclicos de los aldehídos	B1		
29126000	29126001		29126000	Paraformaldehído	A		
29130010	29130001 29130099			Halogenados	B1		
29130090	29130002 29130099			Los demás	B1		
29141900	29141999	2	29141900	Las demás	B5	Metil 2,6,10-trimetil 2,5,9-dodecatrien cetona	
29141900	29141901 29141902 29141903 29141904 29141905 29141906 29141999	2	29141900	Las demás	C	Resto del item	
29142100	29142101			Alcanfor	A		
29142200	29142201			Ciclohexanona y metilciclohexanonas	B1		
29142300	29142302	3		Iononas y metiliononas	B5	Metilinononas	
29142300	29142301	3		Iononas y metiliononas	A	Iononas (alfa y beta)	
29142300	29142301	3		Iononas y metiliononas	B1	Resto del item	
29142900	29142999	2	29142900	Las demás	B5	1,2,3,4,5,6,7,8 octahidro 2,3,8,8 tetrametil-2-acetonaftona	
29142900	29142901 29142902 29142903 29142999	2	29142900	Las demás	B1	Resto del item	
29143100	29143101			Fenilacetona (fenilpropan-2-ona)	B1		
29143900	29143901 29143902 29143903 29143904 29143905 29143906 29143907 29143999			Las demás	B1		
29144000	29144001 29144099			Cetonas-alcoholes y cetonas-aldehídos	C		
29145000	29145001 29145002 29145003 29145099			Cetonas-fenoles y cetonas con otras funciones oxigenadas	B1		
29146100	29146101			Antraquinona	B1		
29146900	29146901 29146902 29146999			Las demás	B1		
29147000	29147001 29147002 29147003 29147099			Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	B1		
29151100	29151101		29151100	Ácido fórmico	A		
29151210	29151201		29151210	Formiato de sodio	A		
29151290	29151201	3	29151220	Las demás	B4	Formiato de calcio	
29151290	29151202	3	29151220	Las demás	A	Formiato de cobre	
29151290	29151299	3	29151220	Las demás	B1	Resto del item	
29151300	29151301		29151300	Ésteres del ácido fórmico	A		
29152100	29152101			Ácido acético	B1		
29152200	29152201			Acetato de sodio	C		
29152910	29152999			Acetatos de plomo (básico o neutro)	C		
29152990	29152999			Las demás	C		
29153200	29153201			Acetato de vinilo	A		
29153990	29153912 29153999	3	29153990	Los demás	A	Acetato de laurilo / acetato de geranilo	
29153990	29153999	3	29153990	Los demás	B5	Acetato de citronelilo / acetato de guayilo / acetato de hexilo	
29153990	29153901 29153902 29153903 29153904 29153905 29153906 29153907 29153908 29153909 29153910 29153911 29153913 29153914 29153915 29153916 29153999	3	29153990	Los demás	C	Resto del item	
29155000	29155099	3	29155000	Ácido propiónico, sus sales y sus ésteres	B5	Propionato de bencilo	
29155000	29155001 29155004 29155099	3	29155000	Ácido propiónico, sus sales y sus ésteres	A	Propionato de calcio / propionato de fenoxietilo / acido propionico o su anhidrido	
29155000	29155002 29155003 29155005 29155099	3	29155000	Ácido propiónico, sus sales y sus ésteres	B1	Resto del item	
29156000	29156002 29156099	2	29156000	Ácidos butanoicos, ácidos pentanoicos, sus sales y sus ésteres	A	Butirato de etilo / isobutirato de fenoxietilo	

Fracción		Rep	Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)	Descripción NALADISA 2002	Canasta	Observaciones	Notas Explicativas
NALADISA 2002	Mexicana						
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
29156000	29156001 29156003 29156099	2	29156000	Ácidos butanoicos, ácidos pentanoicos, sus sales y sus ésteres	B1	Resto del item	
29159010	29159099			Cloroformiato de etilo	B1		
29159020	29159099			Octoato de estaño	B1		
29159090	29159001 29159002 29159003 29159004 29159005 29159006 29159007 29159008 29159009 29159010 29159011 29159012 29159013 29159014 29159015 29159016 29159018 29159020 29159021 29159022 29159023 29159024 29159025 29159026 29159027 29159029 29159030 29159031 29159032 29159033 29159099			Los demás	B1		
29161110	29161101			Ácido acrílico	A		
29161120	29161101			Sales del ácido acrílico	A		
29161200	29161201 29161202 29161203 29161299			Ésteres del ácido acrílico	B1		
29161310	29161301			Ácido metacrílico	B1		
29161320	29161301			Sales del ácido metacrílico	B1		
29161410	29161401			Metacrilato de metilo	A		
29162010	29162099			Ácido ciclohexanocarboxílico	B1		
29162020	29162099			Aletrinas	B1		
29162090	29162002 29162003	2	29162090	Los demás	A	Acetato de diciclopentadienilo / permetrina tecnica	
29162090	29162001 29162004 29162099	2	29162090	Los demás	B1	Resto del item	
29163110	29163105			Ácido benzoico	C		
29163121	29163101			Benzoato de sodio	C		
29163122	29163103			Benzoato de bencilo	A		
29163129	29163102 29163103 29163104 29163199			Los demás	C		
29163210	29163201		29163210	Peróxido de benzoílo	B5		
29163220	29163202			Cloruro de benzoílo	B1		
29163400	29163401			Ácido fenilacético y sus sales	A		
29163500	29163501			Ésteres del ácido fenilacético	B1		
29163910	29163903			Ácido cinámico	B1		
29163990	29163901 29163902 29163904 29163905 29163906 29163907 29163999			Los demás	B1		
29171110	29171199			Ácido oxálico	B1		
29171120	29171101 29171199			Sales y ésteres del ácido oxálico	B1		
29171210	29171201			Ácido adípico	C		
29171310	29171302 29171399			Ácido azelaico, sus sales y sus ésteres	B1		
29171321	29171301		29171321	Ácido sebácico	A		
29171322	29171301	2	29171322	Sales y ésteres del ácido sebácico	A	Sales del acido sebasico	
29171322	29171399	2	29171322	Sales y ésteres del ácido sebácico	C	Resto del item	
29171910	29171904 29171906 29171999			Ácido maleico, sus sales y sus ésteres	B1		
29171920	29171907 29171999			Ácido malónico, sus sales y sus ésteres	B1		
29171931	29171903 29171999		29171931	Ácido succínico, sus sales y sus ésteres	A		
29171932	29171903			Anhídrido succínico	A		
29171990	29171901	2	29171990	Los demás	A	Fumarato de hierro (ferroso) para uso farmaceutico	
29171990	29171901 29171902 29171905 29171908 29171999	2	29171990	Los demás	B1	Resto del item	

Fracción		Rep	Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)	Descripción NALADISA 2002	Canasta	Observaciones	Notas Explicativas
NALADISA 2002	Mexicana						
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
29172000	29172001 29172002 29172003 29172099			Ácidos policarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	B1		
29173500	29173501			Anhídrido ftálico	C		
29173600	29173601			Ácido tereftálico y sus sales	A		
29173700	29173701			Tereftalato de dimetilo	A		
29173920	29173905 29173999			Acido isoftálico y sus ésteres	B1		
29173930	29173999			Ésteres del ácido tereftálico	B1		
29173940	29173999			Ácidos cloroftálicos	B1		
29173990	29173901 29173902 29173903 29173904 29173906 29173999			Los demás	B1		
29181110	29181101		29181110	Ácido láctico	A		
29181121	29181101			Lactato de calcio	A		
29181129	29181101		29181129	Los demás	A		
29181200	29181201		29181200	Ácido tartárico	A		
29181310	29181304		29181310	Tartrato de calcio	A		
29181390	29181302	2	29181390	Los demás	A	Tartrato acido de potasio (cremor tartaro)	
29181390	29181301 29181303 29181399	2	29181390	Los demás	B1	Resto del item	
29181400	29181401			Ácido cítrico	B1		
29181590	29181503	2	29181510	Los demás	A	Citrato de litio	
29181590	29181501 29181504 29181505 29181599	2	29181510	Los demás	B1	Resto del item	
29181610	29181601		29181610	Ácido glucónico	A		
29181690	29181601	2	29181690	Los demás	A	Gluconato de hierro / gluconato de magnesio	
29181690	29181699	2	29181690	Los demás	B1	Resto del item	
29181910	29181906 29181999			Ácido málico, sus sales y sus ésteres	B1		
29181920	29181999		29181990	Ácido 2,2-difenil-2-hidroxiacético (ácido bencílico)	A		
29181990	29181903 29181904 29181905 29181999	2	29181990	Los demás	A	Acido desoxicolico / acido colico / glucoheptonato de calcio / desoxicolato de magnesio acido 12-hidroxi-estearico	
29181990	29181901 29181902 29181908 29181909 29181910 29181911 29181999	2	29181990	Los demás	B1	Resto del item	
29182190	29182102 29182199	2	29182130	Las demás	B2	Salicilato de bismuto	
29182190	29182199	2	29182130	Las demás	C	Resto del item	
29182210	29182201			Ácido O-acetilsalicílico (aspirina)	B1		
29182220	29182299	2	29182220	Sales y ésteres del ácido O-acetilsalicílico	A	Acetilsalicilato de aluminio	
29182220	29182299	2	29182220	Sales y ésteres del ácido O-acetilsalicílico	C	Resto del item	
29182911	29182902			Ácido p-hidroxibenzoico	B1		
29182912	29182901			p-Hidroxibenzoato de metilo	B1		
29182913	29182901			p-Hidroxibenzoato de propilo	B1		
29182919	29182904 29182999			Los demás	B1		
29182990	29182912	2	29182990	Los demás	A	Galato básico de bismuto (subgalato)	
29182990	29182903 29182905 29182907 29182908 29182909 29182910 29182913 29182914 29182915 29182916 29182999 29183008	2	29182990	Los demás	B1	Resto del item	
29183000	29183001 29183002 29183006 29183099	2	29183000	Ácidos carboxílicos con función aldehído o cetona, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	A	Acido dehidrocolico / acido 3-(4-bifenililcarbonil propionico) (fenbufen) / florantirona o acido gamma oxo-8-fluoranten butirico (zanchol)	
29183000	29183003 29183004 29183005 29183007 29183008 29183009 29183099	2	29183000	Ácidos carboxílicos con función aldehído o cetona, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	B1	Resto del item	
29190011	29190001		29190011	Glicerofosfato de sodio	A		
29190012	29190001		29190012	Glicerofosfato de calcio	A		
29190019	29190001	2	29190019	Los demás	A	Glicerofosfato de magnesio	
29190019	29190001 29190099	2	29190019	Los demás	B1	Resto del item	
29190020	29190008 29190099			Ácido inositolhexafosfórico y los inositolhexafosfatos	A		

Fracción		Rep	Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)	Descripción NALADISA 2002	Canasta	Observaciones	Notas Explicativas
NALADISA 2002	Mexicana						
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
29190030	29190009 29190099			Lactofosfatos	B1		
29190099	29190002 29190003 29190004 29190005 29190006 29190007 29190010 29190012 29190099			Los demás	B1		
29201010	29201001		29201010	O,O-Dietil-O-p-nitrofenilfosforotioato (paration)	A		
29201020	29201002		29201020	O,O-Dimetil-O-p-nitrofenilfosforotioato (metilparation)	A		
29201090	29201099 29209013			Los demás	A		
29211100	29211101 29211102 29211103 29211199			Mono-, di- o trimetilamina y sus sales	B1		
29211200	29211201 29211299 29211913			Dietilamina y sus sales	B1		
29211920	29211999		29211990	Bis(2-cloroetil)etilamina	A		
29211930	29211999		29211990	Clormetina (DCI) (bis(2-cloroetil)metilamina)	A		
29211940	29211999		29211990	Triclormetina (DCI) (tris(2-cloroetil)amina)	A		
29211950	29211999		29211990	N,N-Dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil)-2-cloroetilaminas y sus sales protonadas	A		
29211990	29211999	2	29211990	Los demás	A	Sal disodica del acido amino propiliden disfosfonico	
29211990	29211901 29211903 29211905 29211906 29211907 29211908 29211909 29211910 29211911 29211912 29211999	2	29211990	Los demás	B1	Resto del item	
29212100	29212101 29212199			Etilendiamina y sus sales	B1		
29212200	29212201 29212908			Hexametilendiamina y sus sales	B1		
29212900	29212901 29212902 29212903 29212904 29212905 29212906 29212907 29212909 29212910 29212911 29212999			Los demás	B1		
29213010	29213001			Ciclohexilamina	B1		
29213090	29213099	2		Los demás	A	Sulfato de tranilcipromina / opinion tecnica previa de la secretaria de agricultura y recursos hidraulicos	
29213090	29213002 29213099	2		Los demás	B1	Resto del item	
29214100	29214101			Anilina y sus sales	A		
29214210	29214203 29214214 29214216 29214299			Cloroanilinas y sus sales	B1		
29214220	29214204 29214206 29214213 29214299			Ácidos aminobencenosulfónicos y sus sales	B1		
29214230	29214211 29214215 29214217 29214299			Nitroanilinas y sus sales	B1		
29214290	29214201 29214202 29214205 29214207 29214208 29214209 29214210 29214212 29214218 29214299			Los demás	B1		
29214310	29214301 29214306			Toluidinas	B1		
29214390	29214304	2	29214390	Los demás	A	Trifluralin	
29214390	29214302 29214303 29214305 29214307 29214308 29214309 29214310 29214311 29214312 29214399	2	29214390	Los demás	C	Resto del item	
29214410	29214401			Difenilamina	B1		
29214490	29214499	2	29214490	Los demás	A	N-1,3-dimetilbutil-n-fenil-pfenilendiamina; y 4,4'bis (alfa, alfa-dimetilbencil) difenilamina	

Fracción		Rep	Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)	Descripción NALADISA 2002	Canasta	Observaciones	Notas Explicativas
NALADISA 2002	Mexicana						
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
29214490	29214499	2	29214490	Los demás	B1	Resto del item	
29214500	29214501 29214502 29214503 29214504 29214505 29214506 29214507 29214508 29214599			1-Naftilamina (alfa-naftilamina), 2-naftilamina (beta-naftilamina), y sus derivados; sales de estos productos	B1		
29214600	29214601			Anfetamina (DCI), benzfetamina (DCI), dexanfetamina (DCI), etilanfetamina (DCI), fencanfamina (DCI), fentermina (DCI), lefetamina (DCI), levanfetamina (DCI) y mefenorex (DCI); sales de estos productos	B1		
29214900	29214999	3		Los demás	A	Clorhidrato de 5-(3-dimetil aminopropilideno) (a, e)-dibenzo cicloheptadiene	
29214900	29214914	3		Los demás	A	4,4´bis (alfa, alfa-dimetibencil) difenilamina	
29214900	29214901 29214902 29214903 29214904 29214905 29214906 29214907 29214908 29214910 29214911 29214912 29214913 29214915 29214916 29214999	3		Los demás	B1	Resto del item	
29215110	29215101 29215199		29215110	o-, m-, y p-Fenilendiamina	A		
29215120	29215102			Diaminotoluenos (toluilenodiaminas)	A		
29215190	29215107	2		Los demás	A	N-1,3-dimetibutil-n-fenil-pfenilendiamina	
29215190	29215103 29215104 29215105 29215106 29215199	2		Los demás	A	Resto del item	
29215900	29215108 29215109 29215901 29215902 29215903 29215904 29215905 29215906 29215907 29215908 29215909 29215999			Los demás	B1		
29221100	29221101	2	29221100	Monoetanolamina y sus sales	B4	Monoetanolaminas	
29221100	29221199	2	29221100	Monoetanolamina y sus sales	B1	Resto del item	
29221210	29221201		29221210	Dietanolamina	A		
29221290	29221299 29221920			Las demás	B1		
29221310	29221301		29221300	Trietanolamina	A		
29221320	29221399			Sales	B1		
29221400	29221401 29221402 29221499		29221900	Dextropropoxifeno (DCI) y sus sales	A		
29221911	29221901 29221999		29221900	N,N-Dimetil-2-aminoetanol y sus sales protonadas	B1		
29221912	29221924 29221999		29221900	N,N-Dietil-2-aminoetanol y sus sales protonadas	B1		
29221919	29221999		29221900	Los demás	B1		
29221920	29221999		29221900	Etildietanolamina	B1		
29221930	29221999	2		Metildietanolamina	A	Clorhidrato de 1-(4-amino-3,5-dicloro-fenil)-2-tert-butilamino-etanol(clorhidrato de clembuterol)	
29221930	29221999	2		Metildietanolamina	B1	Resto del item	
29221990	29221905 29221927 29221932	2		Los demás	A	Paranitrofenil 1,2 aminopropanodiol / citrato de tamoxifeno / clorhidrato de propranolol cupo anual: 100 kg.	
29221990	29221902 29221903 29221904 29221905 29221906 29221907 29221908 29221909 29221910 29221911 29221912 29221913 29221914 29221915 29221916 29221917 29221918 29221919 29221921 29221922 29221923 29221925 29221926 29221927 29221929 29221930 29221932 29221933 29221935 29221936 29221939 29221940 29221941 29221999	2		Los demás	B1	Resto del item y fuera de cupo	
29222100	29222101 29222199			Ácidos aminonaftolsulfónicos y sus sales	B1		
29222200	29222201 29222202 29222203 29222299			Anisidinas, dianisidinas, fenetidinas, y sus sales	B1		
29222910	29222902 29222999			o-, m-, y p-Aminofenoles	B1		

Fracción		Rep	Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)	Descripción NALADISA 2002	Canasta	Observaciones	Notas Explicativas
NALADISA 2002	Mexicana						
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
29222990	29222901 29222903 29222904 29222905 29222906 29222907 29222908 29222909 29222910 29222911 29222912 29222913 29222914 29222915 29222916 29222917 29222918 29222919 29222920 29222999			Los demás	B1		
29223100	29223101		29223090	Anfepramona (DCI), metadona (DCI) y normetadona (DCI); sales de estos productos	C		
29223900	29223904	2	29223090	Los demás	A	Clorhidrato de 2-(o-clorofenil)-2-(metilamino) ciclohexanona (clorhidrato de ketamina)	
29223900	29223901 29223903 29223905 29223906 29223907 29223908 29223909 29223910 29223911 29223999	2	29223090	Los demás	C	Resto del item	
29224100	29224101 29224199			Lisina y sus ésteres; sales de estos productos	B1		
29224210	29224299			Ácido glutámico	B1		
29224290	29224299			Las demás	B1		
29224300	29224301			Ácido antranílico y sus sales	B1		
29224400	29224401		29224990	Tilidina (DCI) y sus sales	C		
29224910	29224901 29224999			Glicina (ácido aminoacético; glicocola) y sus sales	A		
29224920	29224904 29224999			Alanina (ácido 2-aminopropiónico) y beta-alanina (ácido 3-aminopropiónico), y sus sales	A		
29224930	29224903 29224999			Fenilalanina y sus sales	B1		
29224990	29224905 29224910 29224918 29224999	2	29224990	Los demás	A	Acido yodopanoico / acido n-(2.3-xilil) antranilico (acido mefenamico) / diclofenac sodico / diclofenac potasico / diclofenac dietilamina / diclofenac resinato	
29224990	29224902 29224906 29224907 29224908 29224909 29224911 29224912 29224913 29224914 29224915 29224916 29224917 29224919 29224920 29224921 29224922 29224923 29224999	2	29224990	Los demás	B1	Resto del item	
29225010	29225007 29225099			Ácidos aminosalicílicos	A		
29225090	29225099	2		Los demás	A	Clorhidrato de betaxolol / mirtecaina (nopoxamina) / clorhidrato de tramadol	
29225090	29225001 29225002 29225003 29225004 29225005 29225006 29225008 29225009 29225010 29225011 29225012 29225013 29225014 29225015 29225016 29225017 29225018 29225019 29225020 29225021 29225022 29225099	2		Los demás	B1	Resto del item	
29231000	29231001 29231002 29231099		29231000	Colina y sus sales	A		
29232000	29232001	2	29232000	Lecitinas y demás fosfoaminolípidos	A	Lecitina de soya cupo anual: 330 toneladas	
29232000	29232099	2	29232000	Lecitinas y demás fosfoaminolípidos	B1	Resto del item y fuera de cupo	
29241100	29241101		29241020	Meprobamato (DCI)	A		

Fracción		Rep	Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)	Descripción NALADISA 2002	Canasta	Observaciones	Notas Explicativas
NALADISA 2002	Mexicana						
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
29241900	29241901 29241902 29241903 29241904 29241905 29241906 29241907 29241908 29241909 29241910 29241911 29241912 29241913 29241914 29241915 29241999			Los demás	B1		
29242130	29242106			Diurón	B1		
29242190	29242101 29242102 29242103 29242104 29242105 29242107 29242199			Los demás	B1		
29242300	29242301		29242990	Ácido 2-acetamidobenzoico (ácido N-acetilantranílico) y sus sales	A		
29242400	29242401			Etinamato (DCI)	B1		
29242940	29242913			Acetil-p-aminofenol	C		
29242990	29242908 29242944 29242999	2	29242990	Los demás	A	Acido diatrizoico / bromopride / flutamida / acido acetrizoico	
29242990	29242901 29242902 29242903 29242904 29242905 29242906 29242907 29242909 29242910 29242911 29242912 29242914 29242915 29242916 29242917 29242918 29242919 29242920 29242921 29242922 29242923 29242924 29242925 29242926 29242927 29242928 29242929 29242930 29242931 29242932 29242933 29242934 29242935 29242936 29242937 29242938 29242939 29242940 29242941 29242942 29242943 29242945 29242946 29242947 29242948 29242999	2	29242990	Los demás	B1	Resto del item	
29251100	29251101			Sacarina y sus sales	B1		
29251200	29251201			Glutetimida (DCI)	B1		
29251900	29251901 29251902 29251903 29251999			Los demás	B1		
29252010	29252001 29252099			Guanidina y sus sales	A		
29252090	29252002	2	29252090	Los demás	A	Clorhidrato de 1,3-bis((p-clorobenciliden)amino)guanidina (robenidina)	
29252090	29252001 29252003 29252004 29252005 29252099	2	29252090	Los demás	C	Resto del item	
29261000	29261001			Acrilonitrilo	B1		
29262000	29262001			1-Cianoguanidina (diciandiamida)	A		
29263000	29263001			Fenproporex (DCI) y sus sales; intermedio de la metadona (DCI) (4-ciano-2-dimetilamino-4,4-difenilbutano)	B1		
29269000	29269009 29269099	3	29269000	Los demás	A	3,3-dimetil-alfa-ciano-m-fenoxibencil ester del acido espiro (ciclopropano - 1,1'(1)-indeno)-2 carboxílico (cipotrin tecnico) / dipropil cianoacetato de metilo / (n)(5-cloro-4-((4-clorofenil) cianometil)-2-metilfenil) 2-hidroxi-3,5 diiodo benzamida (closantel) / Cipermetrina calidad farmacéutica / Cipermetrina técnica / Closantel sódico / Closantel ácido	
29269000	29269099	3	29269000	Los demás	B5	Citril-nitrilo (gerano-nitrilo) / citronelil-nitrilo	

Fracción		Rep	Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)	Descripción NALADISA 2002	Canasta	Observaciones	Notas Explicativas
NALADISA 2002	Mexicana						
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
29269000	29269001 29269002 29269003 29269004 29269005 29269006 29269007 29269008 29269099	3	29269000	Los demás	B1	Resto del item	
29270010	29270002 29270005 29270099			Compuestos diazoicos	B1		
29270020	29270001 29270003 29270004 29270099			Compuestos azoicos	C		
29270030	29270099			Compuestos azoxi	B1		
29280000	29280001 29280002 29280003 29280004 29280005 29280006 29280099			Derivados orgánicos de la hidrazina o de la hidroxilamina.	B1		
29299010	29299099			Dihalogenuros de N,N-dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamidatos	C		
29299020	29299099			N,N-Dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamidatos de dialquilo(metilo, etilo, n-propilo o isopropilo)	C		
29299090	29299001 29299002 29299099			Los demás	C		
29301000	29301001	2	29301000	Ditiocarbonatos (xantatos y xantogenatos)	B2	Amilxantato de potasio / butilxantato de sodio	
29301000	29301099	2	29301000	Ditiocarbonatos (xantatos y xantogenatos)	B1	Resto del item	
29302010	29302003			Dimetilditiocarbamato de cinc	B1		
29303010	29303001			Disulfuro de tetrametiltiourama (tiramo)	A		
29303090	29303001 29303099		29303090	Los demás	A		
29304000	29304001		29304000	Metionina	A		
29309011	29309099			Sulfuro de 2-cloroetilo y clorometilo y sulfuro de bis(2-cloroetilo)	A		
29309012	29309099			Bis(2-cloroetiltio)metano; 1,2-bis(2-cloroetiltio)etano; 1,3-bis(2- cloroetiltio)-n-propano; 1,4-bis(2-cloroetiltio)-n-butano y 1,5-bis(2-cloroetiltio)-n-pentano	A		
29309013	29309099			Óxido de bis(2-cloroetiltiometilo) y de bis(2-cloroetiltioetilo)	A		
29309018	29309099			Tiodiglicol (DCI) (sulfuro de bis(2-hidroxietilo))	A		
29309019	29309007 29309018 29309022 29309025 29309028 29309029 29309033 29309054 29309065 29309066 29309099			Los demás	A		
29309032	29309099			N,N-Dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil) aminoetano-2-tioles y sus sales protonadas	B1		
29309039	29309002 29309003 29309004 29309005 29309009 29309026 29309053 29309056 29309071 29309099			Los demás	B1		
29309040	29309099			Fosforotioato de O,O-dietilo y de S-[2-(dietilamino)etilo] y sus sales alquiladas o protonadas	A		
29309050	29309069			Etilditiofosfonato de O-etilo y de S-fenilo (fonofós)	C		
29309060	29309099			Hidrogenoalquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonotioatos de [S-2-(dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil)amino)etilo]; sus ésteres de O-alquilo (? C10, incluidos los cicloalquilos); sus sales alquiladas o protonadas	C		
29309091	29309012			O,O-Dimetil-ditiofosfato de mercaptosuccinato de dietilo (malatión)	C		
29309092	29309099			Los demás, que contengan un átomo de fósforo unido a un grupo metilo, etilo, n-propilo o isopropilo, sin otros átomos de carbono	C		
29309099	29309033 29309035 29309039 29309041 29309099	2		Los demás	A	Acetilmetionina / tiocianoacetato de isobornilo / tiosalicilato de etilmercurio / monoclorhidrato de n-(2-(dietilamino)étil)-2-metoxi-5-(metilsulfonil)-benzamida (tiapride) / 1-isotiocianato-4-(4-nitrofenoxi)-benceno (nitroscanato) / dioctil bis octiltioglicolato de estaño Cupo anual: 15 toneladas	

Fracción		Rep	Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)	Descripción NALADISA 2002	Canasta	Observaciones	Notas Explicativas
NALADISA 2002	Mexicana						
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
29309099	29309001 29309006 29309008 29309010 29309011 29309013 29309014 29309015 29309016 29309017 29309019 29309020 29309021 29309023 29309024 29309027 29309030 29309031 29309032 29309034 29309036 29309037 29309038 29309040 29309042 29309043 29309044 29309045 29309046 29309047 29309048 29309049 29309050 29309051 29309052 29309055 29309057 29309058 29309059 29309060 29309061 29309062 29309063 29309064 29309067 29309068 29309070 29309071 29309072 29309073 29309099	2		Los demás	B1	Resto del item y fuera de cupo	
29310030	29310006 29310007 29310099			Compuestos órgano-silícicos	B1		
29310041	29310099			2-Clorovinil-dicloroarsina	A		
29310042	29310099			Bis(2-clorovinil)cloroarsina	A		
29310043	29310099			Tris(2-clorovinil)arsina	A		
29310049	29310008 29310009 29310010 29310013 29310014 29310099			Los demás	B1		
29310051	29310099			Alquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonofluoridatos de O-alquilo (? C10, incluidos los cicloalquilos)	C		
29310052	29310099			N,N-Dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamidocianidatos de O-alquilo (? C10, incluidos los cicloalquilos)	C		
29310053	29310099			Difluoruros de alquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonilo	C		
29310054	29310099			Hidrogenoalquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonitos de [O-2-(dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil)amino)etilo]; sus ésteres de O-alquilo (? C10, incluidos los cicloalquilos); sus sales alquiladas o protonadas	C		
29310055	29310099			Metilfosfonocloridato de O-isopropilo	C		
29310056	29310099			Metilfosfonocloridato de O-pinacolilo	C		
29310057	29310017 29310099			Los demás, que contengan un átomo de fósforo unido a un grupo metilo, etilo, n-propilo o isopropilo, sin otros átomos de carbono	C		
29310059	29310001 29310005 29310012 29310015 29310016 29310017 29310018 29310019 29310020 29310021 29310099			Los demás	C		
29321100	29321101			Tetrahidrofurano	A		
29321200	29321201		29321200	2-Furaldehído (furfural)	A		
29321300	29321301			Alcohol furfurílico y alcohol tetrahidrofurfurílico	B1		
29321900	29321901 29321902 29321903 29321904 29321905 29321999			Los demás	B1		
29322100	29322101			Cumarina, metilcumarinas y etilcumarinas	B1		
29322910	29322908 29322999			Fenolftaleína (incluida la yodofenolftaleína); timolftaleína	B1		
29322920	29322999			Ácido isoascórbico	A		

Fracción		Rep	Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)	Descripción NALADISA 2002	Canasta	Observaciones	Notas Explicativas
NALADISA 2002	Mexicana						
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
29322990	29322999	2		Las demás	A	Simvastatin	
29322990	29322901 29322902 29322903 29322904 29322905 29322906 29322907 29322909 29322999	2		Las demás	B1	Resto del item	
29329100	29329101			Isosafrol	B1		
29329200	29329201			1-(1,3-Benzodioxol-5-il)propan-2-ona	B1		
29329300	29329301		29329012	Piperonal	A		
29329400	29329401			Safrol	B1		
29329500	29329501			Tetrahidrocannabinoles (todos los isómeros)	A		
29329911	29329909		29329011	Butóxido de piperonilo	A		
29329919	29329999	2		Los demás	A	4,4' -((1-metiletilideno) bis (tio))bis-(2,6-bis(1.1-dimetiletil)fenol) (probucol)	
29329919	29329999	2		Los demás	C	Resto del item	
29329990	29329999	3		Los demás	A	Retenona	
29329990	29329905	3		Los demás	B5	Eucaliptol (cineol) / (1,3,4,6,7,8-hexahidro-4,6,6,7,8,8-hexametil-ciclopenta-gamma-2-benzopirano)	
29329990	29329901 29329902 29329903 29329904 29329906 29329907 29329908 29329910 29329911 29329999	3		Los demás	B1	Resto del item	
29331100	29331101 29331102 29331199 29331908			Fenazona (antipirina) y sus derivados	B1		
29331900	29331901 29331902 29331903 29331904 29331905 29331906 29331907 29331909 29331999			Los demás	B1		
29332110	29332101			Hidantoína	B1		
29332900	29332901 29332903 29332909 29332999	2	29332900	Los demás	A	Clonidina / nitrato de 1-(2-((4-clorofenil)metoxi)-2 -(2,4-diclorofenil) etil) 1h-imidazol (nitrato de econazol) / 1-(4-clorfenoxi)-1-(1-imidazolil)-3,3dimetil-2-butanona (climbazol) / succinato de cibenzolina / bifonazol	
29332900	29332902 29332904 29332905 29332906 29332907 29332908 29332910 29332911 29332912 29332913 29332914 29332915 29332916 29332999	2	29332900	Los demás	B1	Resto del item	
29333100	29333101 29333102			Piridina y sus sales	A		
29333200	29333299	2	29333900	Piperidina y sus sales	A	Clorhidrato de 1-metil-4-(5-dibenzo-(a-e)-ciclo heptatrienilideno) piperidina	
29333200	29333201 29333299	2	29333900	Piperidina y sus sales	B1	Resto del item	
29333300	29333301 29333302			Alfentanilo (DCI), anileridina (DCI), bezitramida (DCI), bromazepam (DCI), cetobemidona (DCI), difenoxilato (DCI), difenoxina (DCI), dipipanona (DCI), fenciclidina (DCI) (PCP), fenoperidina (DCI), fentanilo (DCI), metilfenidato (DCI), pentazocina (DCI),	A		
29333910	29333999			Quinuclidin-3-ol	C		
29333920	29333999			Bencilato de 3-quinuclidinilo	C		
29333990	29333901 29333924 29333931 29333999	3		Los demás	A	Hidrazida del acido isonicotinico / terfenadina / malato acido de 4-amino-5-cloro-2-etoxin(1-fenilmetil)-4-piperidinil benzoamida (malato acido de cleboprideo) / etil metil ester del acido 1,4 dihidro2,6-dimetil-4-(3 nitrofenil)-3,5 pridincarboxilico (nitrendipina) / Clorhidrato de encainide / N-(2-piperidilmetil)-2,5 bis (2,2,2-trifluoretoxi)benzamida monoacetato (Acetato de flecainida) / Omeprazol / Felodipina / 2-(alfa, alfa, alfa-trifluor-m-toluidino) nicotinato de ftalidilo (Talniflumato) / Ácido 2-(4-isopropil-4-metil-5-oxo-2-imidazolin-2-il) nicotinico / Nicergolina / Cisaprida / Clorhidrato del difenoxilato o clohidrato del ester etilico del 2.2 difenil-4 (4-carboxi-4-fenilpiperidina) butilonitrilo (Lomotil) / Pirfenidona	
29333990	29333903	3		Los demás	B6	"Paraquat, grado técnico ver cupo anual asignado al item 2919.00.91 en el Anexo II"	

Fracción		Rep	Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)	Descripción NALADISA 2002	Canasta	Observaciones	Notas Explicativas
NALADISA 2002	Mexicana						
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
29333990	29333902 29333904 29333905 29333906 29333907 29333908 29333909 29333910 29333911 29333912 29333913 29333914 29333915 29333916 29333917 29333918 29333919 29333920 29333921 29333922 29333923 29333924 29333925 29333926 29333927 29333928 29333929 29333930 29333999	3		Los demás	B1	Resto del item y fuera de cupo	
29334100	29334101			Levorfanol (DCI) y sus sales	A		
29334900	29334901 29334902 29334905 29334906 29334999	2	29334090; 29334010	Los demás	A	6-etoxi-1,2-dihidro-2,2,4-trimetilquinolina, liquido / acido 2-fenil quinolein-4-carboxilico / 5-7 diodo 8 hidroxiquinoleina o 5-7 diodoquinolinol ("searlequin") o diodoquin droga / ester 2,3 dihidroxipropilico del acido n -(7-cloro-4-quinolil) antranilico (glafenina) / nedocromil sodico / acido 2-(4-isopropil-4-metil-5-oxo-2-imidazolin-2-il)-3-quinoleincarboxilico / clorhidrato de ciprofloxacina	
29334900	29334901 29334903 29334904 29334907 29334908 29334909 29334910 29334911 29334912 29334913 29334999	2	29334090; 29334010	Los demás	B1	Resto del item	
29335200	29335201			Malonilurea (ácido barbitúrico) y sus sales	A		
29335300	29335301			Alobarbital (DCI), amobarbital (DCI), barbital (DCI), butalbital (DCI), butobarbital, ciclobarbital (DCI), fenobarbital (DCI), metilfenobarbital (DCI), pentobarbital (DCI), secbutabarbital (DCI), secobarbital (DCI) y vinilbital (DCI); sales de estos productos	A		
29335400	29335401			Los demás derivados de la malonilurea (ácido barbitúrico); sales de estos productos	A		
29335500	29335501 29335502 29335599			Loprazolam (DCI), meclocualona (DCI), metacualona (DCI) y zipeprol (DCI); sales de estos productos	B1		
29335900	29335901 29335913 29335999	2		Los demás	A	Ftorafur / acido pipemidico / norfloxacina	
29335900	29335901 29335902 29335903 29335904 29335905 29335906 29335907 29335908 29335909 29335910 29335911 29335912 29335914 29335915 29335916 29335917 29335918 29335919 29335920 29335999	2		Los demás	B1	Resto del item	
29336100	29336101			Melamina	A		
29336910	29336912			Hexametilentetramina (metenamina)	C		
29336990	29336913	2	29336900	Los demás	A	Trinitrotrimetilentriamina (trimetilentrinitriamina ciclica, rdx, ciclonita)	
29336990	29336901 29336902 29336903 29336904 29336905 29336906 29336907 29336908 29336909 29336910 29336911 29336914 29336915 29336999	2	29336900	Los demás	C	Resto del item	
29337100	29337101			6-Hexanolactama (épsilon-caprolactama)	A		
29337200	29337201			Clobazam (DCI) y metiprilona (DCI)	B1		
29337900	29337901 29337902 29337903 29337904 29337999			Las demás lactamas	B1		
29339100	29339101 29339102			Alprazolam (DCI), camazepam (DCI), clonazepam (DCI), clorazepato, clordiazepóxido (DCI), delorazepam (DCI), diazepam (DCI), estazolam (DCI), fludiazepam (DCI), flunitrazepam (DCI), flurazepam (DCI), halazepam (DCI), loflazepato de etilo (DCI), lorazepam	A		

Fracción		Rep	Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)	Descripción NALADISA 2002	Canasta	Observaciones	Notas Explicativas
NALADISA 2002	Mexicana						
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
29339900	29339908 29339909 29339914 29339918 29339919 29339928 29339936 29339999	3		Los demás	A	Piroglutamato de magnesio / oxatomida / ester 1,3 dihidro-3-oxo-1-isobenzofuranilo del acido 1-(p-clorobenzoil)-5-metoxi-2-metil-indol-3-acetico (talmetacina) / benzidamina / acido nalidixico / (1-(p-clorobenzoil)-5-metoxi-2 metil-indol)-3 acetoxi acetico (Acemetacina) / Fenbendazol / Clorhidrato de imipramina / Clorhidrato de clomipramina / Oxfendazol / Carbamazepina / Bromuro de 8-(2-pirimidinil)-8-azo-5-azonico-spiro-4,5-decano / Nicotinato de norfloxacina / Buspirona clorhidrato / Unicamente del grupo de la dibenzoazepina	
29339900	29339999	3		Los demás	B6	Hexahidro-1-h-azepina-1-carbotioato de s-etilo (molinate), grado técnico. Ver cupo anual asignado al item 2919.00.91 en el Anexo II.	
29339900	29339901 29339902 29339903 29339904 29339905 29339906 29339907 29339909 29339910 29339911 29339912 29339913 29339914 29339915 29339916 29339917 29339920 29339921 29339922 29339923 29339924 29339925 29339926 29339927 29339929 29339930 29339931 29339932 29339933 29339934 29339935 29339936 29339937 29339938 29339939 29339940 29339941 29339942 29339943 29339944 29339945 29339946 29339947 29339948 29339999	3		Los demás	B1	Resto del item y fuera de cupo	
29341000	29341001 29341002 29341003 29341004 29341005 29341006 29341007 29341099			Compuestos cuya estructura contenga ciclo tiazol (incluso hidrogenado), sin condensar	B1		
29343010	29343001		29343010	Fenotiazina (tiodifenilamina)	A		
29343090	29343099			Los demás	B1		
29349100	29349101			Aminorex (DCI), brotizolam (DCI), clotiazepam (DCI), cloxazolam (DCI), dextromoramida (DCI), fendimetrazina (DCI), fenmetrazina (DCI), haloxazolam (DCI), ketazolam (DCI), mesocarb (DCI), oxazolam (DCI), pemolina (DCI) y sufentanil (DCI); sales de estos p	A		
29349900	29349926 29349943 29349945 29349947 29349949 29349999	2		Los demás	A	Tenoxicam / clorhidrato de ticlopidina / 3-amino-5-metil-isoxazol / 4-hidroxi-2h-1,2 benzotiazin-1,1 dioxo-2 -metil-3 carboxilato de metilo / ketazolan / cis-5-(2-(dimetilamino)etil)-2,3-dihidro -3-acetoxi-2-(p-metoxifenil)1,5-benzotiazepin-4-ona clorhidrato (Diltiazem) / Rotenona / Nucleinato de sodio / Clorhidrato de tetramisol / (1,1 dioxido 2-metil-3-(5 metil-3 isoxazolil)-carboxamida-4-hidroxi-1,2 benzotiazida (Isoxicam) / Clorhidrato de carticaina / 2-(4-metoxifenil)-3-hidroxi-2-3-dihidro-1,5-benzotiazepin-4-(5h) ona / Ketorolac trometamina	
29349900	29349901 29349902 29349903 29349904 29349905 29349906 29349907 29349908 29349909 29349910 29349911 29349912 29349913 29349914 29349915 29349916 29349917 29349918 29349919 29349920 29349921 29349922 29349923 29349924 29349925 29349926 29349927 29349928 29349929 29349930 29349931 29349932 29349933 29349934 29349935 29349936 29349937 29349938 29349939 29349940 29349941 29349942 29349944 29349946 29349948 29349999	2		Los demás	B1	Resto del item	

Fracción		Rep	Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)	Descripción NALADISA 2002	Canasta	Observaciones	Notas Explicativas
NALADISA 2002	Mexicana						
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
29350040	29350003 29350004 29350007 29350010 29350032 29350033 29350099			Sulfonamidas cloradas	C		
29350060	29350029			Ftalilsulfatiazol	C		
29350090	29350008 29350019 29350026 29350027 29350099	2	29350090	Las demás	A	N-(p-acetil fenil sulfonil)-n-ciclo hexil urea / acido-3-(butilamino)-4-fenoxi-5-sulfamoilbenzoico (bumetanida) / hidroclorotiazida / (3-n-butilamino-4-fenoxi-5-sulfonamida) benzoato de butilo (dibutilado) / 4-fenoxi-3(1-pirrolidinil)-5-sulfamoil benzoico (Piretanida) / 2-fenoxi-4-nitro-metansulfanilida (Nimesulide)	
29350090	29350001 29350002 29350005 29350006 29350009 29350011 29350012 29350013 29350014 29350016 29350017 29350018 29350019 29350020 29350021 29350022 29350023 29350024 29350025 29350028 29350030 29350031 29350034 29350035 29350036 29350037 29350038 29350099	2	29350090	Las demás	B1	Resto del item	
29411000	29411001 29411002 29411003 29411004 29411005 29411006 29411007 29411008 29411009 29411010 29411011 29411012 29411013 29411099			Penicilinas y sus derivados con la estructura del ácido penicilánico; sales de estos productos	B1		
30011010	30011001		30011010	Hígados	A		
30012010	30012001	2	30012010	De hígado	A	En pasta, polvo o liquido (calidades oral e inyectable) no dosificados	
30012010	30012001	2	30012010	De hígado	B1	Resto del item	
30012020	30012004 30012005 30012099		30012020	De bilis	A		
30019010	30019005	2		Heparina y sus sales	A	Heparina no dosificada	
30019010	30019005 30019007	2		Heparina y sus sales	B1	Resto del item	
30021012	30021001			Suero antitetánico	C		
30021019	30021001 30021012			Los demás	C		
30021090	30021006	2	30021093	Los demás	A	Plasma humano, para usos opoterápicos	
30021090	30021003 30021004 30021005 30021006 30021007 30021008 30021009 30021010 30021011 30021012 30021013 30021014 30021015 30021016 30021017 30021018 30021019 30021099	2	30021093	Los demás	C	Resto del item	
30062000	30062001 30062099	2	30062000	Reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos	A	Reactivos destinados a la determinacion de grupos o de factores sanguineos cupo anual: us$ 300.000 / tubos capilares para microhematocrito con heparina	
30062000	30062001 30062099	2	30062000	Reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos	B1	Resto del item y fuera de cupo	
31010011	31010001			Guano	A		
31010019	31010001			Los demás	A		
31010090	31010001			Los demás	A		
31021000	31021001		31021000	Urea, incluso en disolución acuosa	A		
31022100	31022101			Sulfato de amonio	A		
31022900	31022999			Las demás	A		
31023000	31023001 31023099			Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa	B1		
31024000	31024001			Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante	A		
31025000	31025001			Nitrato de sodio	A		

Fracción		Rep	Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)	Descripción NALADISA 2002	Canasta	Observaciones	Notas Explicativas
NALADISA 2002	Mexicana						
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
31026000	31026001			Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio	A		
31027000	31027001			Cianamida cálcica	A		
31028000	31028001			Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal	C		
31029010	31029099			Sales dobles de nitrato de calcio y nitrato de magnesio	A		
31029090	31029099			Los demás	A		
31031000	31031001			Superfosfatos	A		
31032000	31032001			Escorias de desfosforación	A		
31039010	31039099			Fosfatos naturales de la partida 25.10, tostados, calcinados o tratados térmicamente más de lo necesario para eliminar las impurezas	A		
31039020	31039099			Hidrogenoortofosfato de calcio, con un contenido de flúor, calculado sobre producto anhidro seco, superior o igual al 0,2 %	A		
31039090	31039099			Los demás	A		
31041000	31041001			Carnalita, silvinita y demás sales de potasio naturales, en bruto	A		
31042000	31042001			Cloruro de potasio	A		
31043000	31043001 31043099			Sulfato de potasio	A		
31049010	31049099			Sulfato de magnesio y potasio	C		
31049090	31049099			Los demás	A		
31051010	31051001			En tabletas o formas similares	B1		
31051090	31051001			Los demás	B1		
31056000	31056001			Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio	C		
31059011	31059001		31059011	Nitrato sódico-potásico natural	A		
32011000	32011001		32011000	Extracto de quebracho	A		
32012000	32012001		32012000	Extracto de mimosa (acacia)	A		
32019010	32019099	2	32019010	Extractos curtientes de origen vegetal	A	De urunday / de mangle / de dividivi	
32019010	32019001 32019099	2	32019010	Extractos curtientes de origen vegetal	C	Resto del item	
32019020	32019099	2	32019020	Taninos	A	Negra	
32019020	32019099	2	32019020	Taninos	C	Resto del item	
32019030	32019099			Sales, éteres, ésteres y demás derivados de los taninos	C		
32021000	32021001			Productos curtientes orgánicos sintéticos	C		
32029010	32029099			Productos curtientes inorgánicos	C		
32029020	32029099			Preparaciones curtientes	A		
32029030	32029099	2	32029030	Preparaciones enzimáticas para precurtido	A	Purgas sinteticas enzimaticas para cueros / concentrado de purga enzimatica pancreatica, para cueros	
32029030	32029099	2	32029030	Preparaciones enzimáticas para precurtido	C	Resto del item	
32030011	32030099			Bixina (achiote)	B1		
32030019	32030001 32030099			Las demás	B1		
32030029	32030001 32030099			Las demás	C		
32041100	32041101 32041102 32041103 32041104 32041199			Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes	B1		
32041210	32041201 32041202 32041203 32041204 32041299		32041210	Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes	A		
32041220	32041205 32041206 32041299		32041220	Colorantes para mordiente y preparaciones a base de estos colorantes	A		
32041300	32041301 32041302 32041303 32041304 32041399			Colorantes básicos y preparaciones a base de estos colorantes	C		
32041400	32041401 32041402 32041403 32041404 32041499		32041400	Colorantes directos y preparaciones a base de estos colorantes	A		
32041600	32041601 32041602 32041603 32041604 32041699		32041600	Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes	A		
32041790	32041701 32041702 32041703 32041704 32041705 32041706 32041707 32041708 32041709 32041710 32041799		32041790	Los demás	A		
32041910	32041907 32041908 32041909 32041999		32041910	Carotenoides	A		

Fracción		Rep	Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)	Descripción NALADISA 2002	Canasta	Observaciones	Notas Explicativas
NALADISA 2002	Mexicana						
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
32041990	32041903	3	32041990	Las demás	B4	Amarillo solvente 2 (11.020)	
32041990	32041903 32041904 32041905	3	32041990	Las demás	A	Azul al azufre / de los siguientes tipos: pardo solvente 4 (12000) , rojo solvente 23 (26100) , naranja solvente 2 (12100) / rojo kiton solido / de los siguientes tipos: amarillo cromo 3rn , azul negro al cromo r, azul negro sx	
32041990	32041901 32041902 32041903 32041904 32041905 32041906 32041999	3	32041990	Las demás	C	Resto del item	
32042000	32042001 32042002 32042099			Productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente	C		
32049000	32049001	2		Los demás	A	Productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados como "luminóforos".	
32049000	32049002 32049099	2		Los demás	C	Resto del item	
32050020	32050001 32050002 32050099			En dispersiones concentradas (en placas, trozos y similares)	C		
32050090	32050099			Los demás	C		
32061100	32061101		32061010	Con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80 % en peso, calculado sobre materia seca	A		
32061900	32061999	2	32061010	Los demás	A	Pigmentos	
32061900	32061999	2	32061010	Los demás	C	Resto del item	
32062010	32062001 32062002 32062003			Pigmentos	C		
32062020	32062003			Preparaciones	C		
32063010	32063001			Pigmentos	C		
32063020	32063001			Preparaciones	C		
32064110	32064101	2	32064110	Ultramar	A	Azul	
32064110	32064101	2	32064110	Ultramar	B1	Resto del item	
32064120	32064199			Preparaciones	B1		
32064210	32064201 32064299			Litopón y demás pigmentos	B1		
32064220	32064299			Preparaciones	B1		
32064310	32064301 32064399			Pigmentos	C		
32064320	32064399			Preparaciones	C		
32064940	32064901 32064902 32064903 32064904 32064905 32064999			Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de plomo	B1		
32064990	32064901 32064902 32064903 32064999			Las demás	B1		
32065000	32065001 32065002	2	32065000	Productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos	A	Polvos fluorescentes para tubos fluorescentes / polvos fluorescentes para lamparas de letreros luminosos / polvos fluorescentes para tubos de rayos catodicos / polvos fluorescentes para lamparas fluorescentes de vapor de mercurio o de luz mixta	
32065000	32065099	2	32065000	Productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos	B1	Resto del item	
32071010	32071099			A base de metal precioso o de sus compuestos	C		
32071090	32071001 32071099			Los demás	C		
32072010	32072099			Engobes	C		
32072090	32072001 32072099			Los demás	C		
32073000	32073001			Abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares	B1		
32074010	32074099			Frita de vidrio	C		
32074090	32074001 32074002 32074099			Los demás	C		
32081010	32081001			Pinturas	C		
32081020	32081001			Barnices	C		
32081030	32081099			Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo	C		
32082010	32082001			Pinturas	C		
32082020	32082001 32082002			Barnices	C		
32082030	32082099			Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo	C		
32089010	32089001 32089099			Pinturas	B1		
32089020	32089001 32089099			Barnices	C		
32089030	32089099			Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo	C		
32099010	32099099			Pinturas	A		

Fracción		Rep	Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)	Descripción NALADISA 2002	Canasta	Observaciones	Notas Explicativas
NALADISA 2002	Mexicana						
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
33011990	33011999			Los demás	A		
33012100	33012101		33012100	De geranio	A		
33012200	33012201			De jazmín	A		
33012300	33012301		33012300	De lavanda (espliego) o lavandín	A		
33012910	33012999		33012910	De «cabreuva»	A		
33012920	33012999		33012920	De cedro	A		
33012940	33012999			De palo rosa (Bois de Rose femelle)	A		
33012960	33012903		33012960	De citronela	A		
33012990	33012901 33012902 33012999		33012950; 33012980; 33012990	Los demás	A		
33013000	33013001			Resinoides	A		
33021010	33021001 33021002 33021099			Preparaciones de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas	A		
33021090	33021099			Las demás	A		
33029090	33029099			Las demás	A		
33030010	33030099			Perfumes	A		
33030020	33030001			Aguas de tocador	A		
33041000	33041001			Preparaciones para el maquillaje de los labios	A		
33042000	33042001			Preparaciones para el maquillaje de los ojos	A		
33043000	33043001			Preparaciones para manicuras o pedicuros	A		
33049100	33049101			Polvos, incluidos los compactos	A		
33049900	33049901 33049999			Las demás	A		
33051000	33051001			Champúes	A		
33052000	33052001			Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes	A		
33053000	33053001			Lacas para el cabello	A		
33059000	33059099			Las demás	A		
33061000	33061001			Dentífricos	A		
33069000	33069099			Los demás	A		
33071010	33071001			Cremas de afeitar	A		
33071090	33071001			Las demás	A		
33072000	33072001			Desodorantes corporales y antitraspirantes	A		
33073000	33073001			Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño	A		
33079090	33079099			Los demás	A		
34021200	34021201 34021202 34021203 34021299			Catiónicos	C		
34021300	34021301 34021302 34021399			No iónicos	B1		
34022000	34022003	2		Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor	A	Lauril sulfato de sodio en polvo o en pasta / cupo anual: 83 toneladas	
34022000	34022001 34022002 34022003 34022004 34022005 34022099	2		Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor	C	Resto del item y fuera de cupo	
34031110	34031101			Para el tratamiento de materias textiles	C		
34031190	34031101			Las demás	C		
34039110	34039101			Para el tratamiento de materias textiles	C		
34039190	34039101			Las demás	C		
34039900	34039999			Las demás	B1		
34041000	34041001			De lignito modificado químicamente	C		
34042000	34042001			De poli(oxietileno) (polietilenglicol)	A		
34049099	34049099			Las demás	B1		
35011000	35011001		35011000	Caseína	A		
35019011	35019002			Caseinato de sodio	C		
35019019	35019002	2	35019019	Los demás	B5	Caseinato de calcio	
35019019	35019002 35019003 35019099	2	35019019	Los demás	C	Resto del item	
35019020	35019001		35019020	Colas de caseína	B3		
35021100	35021101			Seca	C		
35021900	35021999			Las demás	C		
35022000	35022001			Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero	C		
35029000	35029099			Los demás	C		
35030020	35030099			Ictiocola	B1		
35030090	35030002 35030099			Las demás	C		
35040011	35040001	2	35040011	Peptonas de carne	A	Cupo anual: 470 kg.	
35040011	35040001	2	35040011	Peptonas de carne	C	Fuera de cupo	
35040019	35040001	2	35040019	Los demás	A	Peptona bacteriologica / peptona de caseina cupo anual: 470 kg.	

Fracción		Rep	Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)	Descripción NALADISA 2002	Canasta	Observaciones	Notas Explicativas
NALADISA 2002	Mexicana						
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
35040019	35040001 35040002 35040099	2	35040019	Los demás	C	Resto del item y fuera de cupo	
35040020	35040003	3	35040020	Las demás materias proteicas y sus derivados	B5	Vegetales puras, hidrolizadas	
35040020	35040003	3	35040020	Las demás materias proteicas y sus derivados	A	Proteinato de sodio, proveniente de la soja, calidad farmaceutica	
35040020	35040004 35040005 35040006 35040099	3	35040020	Las demás materias proteicas y sus derivados	B1	Resto del item	
35040030	35040099			Polvo de cueros y pieles	C		
35051010	35051001			Dextrina	B1		
35051091	35051001			Almidones y féculas eterificados o esterificados	C		
35051099	35051001			Los demás	C		
35052010	35052001			A base de almidón o fécula	B1		
35052090	35052001			Las demás	C		
35061000	35061001 35061002 35061099			Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg	B1		
35069100	35069101 35069102 35069103 35069104 35069199	2	35069100	Adhesivos a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 o de caucho	A	Adhesivos base solvente	
35069100	35069101 35069102 35069103 35069104 35069199	2	35069100	Adhesivos a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 o de caucho	B1	Resto del item	
35069900	35069999	2	35069900	Los demás	A	Adhesivos base agua	
35069900	35069901 35069999	2	35069900	Los demás	B1	Resto del item	
35079021	35079099			Para ablandar la carne	A		
36020010	36020001 36020002			Dinamita	A		
36020020	36020099			Mezclas a base de nitrato de amonio	A		
36020090	36020099			Los demás	A		
38011000	38011001 38011099		38011000	Grafito artificial	A		
38012000	38012001	2	38012000	Grafito coloidal o semicoloidal	B2	Grafito coloidal, excepto el que se presente en suspension en aceite	
38012000	38012001	2	38012000	Grafito coloidal o semicoloidal	B1	Resto del item	
38013000	38013001 38013099			Pastas carbonosas para electrodos y pastas similares para el revestimiento interior de hornos	B1		
38019010	38019099			Preparaciones lubricantes (incluidas las preparaciones para el desmoldeo)	C		
38019090	38019001 38019002 38019003 38019004 38019099			Las demás	C		
38021000	38021001	2	38021000	Carbón activado	A	Semiprocesado, con 75% maximo dentro de la malla 12 x 40 que en melaza su poder decolorante se aproxime a 75% y que su contenido de impureza sea mayor de 12%	
38021000	38021001	2	38021000	Carbón activado	B1	Resto del item	
38030010	38030001			Bruto	B1		
38030020	38030001			Refinado	C		
38051010	38051001			Esencias de trementina	B1		
38051090	38051099			Las demás	B1		
38052000	38052001			Aceite de pino	B1		
38059000	38059099	2	38059000	Los demás	A	Dipenteno en bruto	
38059000	38059099	2	38059000	Los demás	B1	Resto del item	
38061010	38061001			Colofonias	B1		
38061020	38061099			Ácidos resínicos	C		
38062010	38062001			Resinato de sodio	A		
38062020	38062001			Colofonias endurecidas	C		
38062091	38062001		38062090	De colofonias o de ácidos resínicos	A		
38062099	38062001			Las demás	C		
38063000	38063001 38063002 38063099			Gomas éster	B1		
38069010	38069001 38069099			Derivados de colofonias o de ácidos resínicos	C		
38069090	38069099			Los demás	B1		
38070010	38070001			Alquitranes de madera	B1		
38070090	38070001			Los demás	C		
38091010	38091001			De los tipos utilizados en la industria textil	C		
38091090	38091001			Los demás	C		
38099120	38099199			Preparaciones mordientes	C		
38099300	38099301			De los tipos utilizados en la industria del cuero o industrias similares	B1		
38101010	38101001			Preparaciones para el decapado de metal	C		
38101020	38101001			Pastas y polvos de soldar, constituidos por metal y otros productos	B1		

Fracción		Rep	Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)	Descripción NALADISA 2002	Canasta	Observaciones	Notas Explicativas
NALADISA 2002	Mexicana						
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
38109010	38109001 38109099			Flujos y demás preparaciones auxiliares de soldar metal	C		
38109090	38109099			Las demás	C		
38111100	38111101 38111199			A base de compuestos de plomo	B1		
38111900	38111999			Las demás	B1		
38112100	38112101 38112102 38112103 38112104 38112105 38112106 38112107 38112199			Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso	B1		
38112900	38112901 38112902 38112903 38112904 38112905 38112906 38112999			Los demás	C		
38140000	38140001			Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barnices.	C		
38151100	38151101 38151199	2	38151100	Con níquel o sus compuestos como sustancia activa	A	Catalizadores a base de niquel raney	
38151100	38151102 38151199	2	38151100	Con níquel o sus compuestos como sustancia activa	B1	Resto del item	
38151200	38151201 38151202 38151299			Con metal precioso o sus compuestos como sustancia activa	C		
38151900	38151901 38151999			Los demás	B1		
38159000	38159001	2	38159000	Los demás	A	Catalizador para la preparacion de emulsiones de siliconas	
38159000	38159001 38159002 38159003 38159099	2	38159000	Los demás	B1	Resto del item	
38170011	38170001			Dodecilbenceno	B1		
38170020	38170004			Mezclas de alquilnaftalenos	C		
38180000	38180001			Elementos químicos dopados para uso en electrónica, en discos, obleas («wafers») o formas análogas; compuestos químicos dopados para uso en electrónica.	B1		
38190000	38190001 38190002 38190003 38190099			Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70 % en peso de dichos aceites.	B1		
38210000	38210001		38210000	Medios de cultivo preparados para el desarrollo de microorganismos.	A		
38220011	38220002 38220004 38220005 38220099		38220000	Sin soporte	A		
38220012	38220001 38220003 38220004 38220005 38220099	2	48239040 38220000	Sobre soporte	A	Tarjetas y tiras de cartón y papel impregnadas, reactivas para determinación de metabolitos en sangre y orina / Reactivos compuestos para diagnósticos y laboratorios, para química clínica. Cupo anual: US$ 400.000 / reactivos compuestos para diagnósticos y laboratorios, para radio inmuno ensayo. Cupo anual: US$ 150.000 / reactivos para diagnóstico de sífilis. Cupo anual: US$ 50.000 / reactivo para diagnóstico de la enfermedad de chagas. Cupo anual: US$ 50.000 / sistema antígeno-anticuerpo para el diagnóstico de enfermedades autoinmunes. Cupo anual: US$ 20.000 / reactivos para diagnóstico de enfermedades infecciosas. Cupo anual: US$ 100.000 / PLACAS DE INMUNODIFUSION RADIAL EN GEL DE AGAR CUPO ANUAL: US$ 50.000	
38220012	38220001 38220003 38220004 38220005 38220099	2	48239040 38220000	Sobre soporte	C	Resto del item y fuera de cupo	
38220020	38220001 38220003 38220004 38220005 38220099		38220000	Materiales de referencia certificados	A		
38231100	38231101			Ácido esteárico	A		
38231200	38231201 38231202	2	15191200	Ácido oleico	A	Oleina (acido oleico en bruto, cuyas caracteristicas sean: "titer" de 5 a 25 grados centigrados; indice de yodo de 70 a 100; color gardner 12 minimo; indice de acidez de 120 a 180; composicion de acido oleico 50 a 70%	
38231200	38231201 38231202	2	15191200	Ácido oleico	B1	Resto del item	
38231300	38231301			Ácidos grasos del «tall oil»	A		
38231900	38231999	2	15191900	Los demás	A	Palmitina (acido palmítico en bruto), cuyas características sean: "titer" de 42 a 62 grados centígrados; índice de yodo 14 a 30; color gardner 12 mínimo; índice de acidez de 120 a 180; composición de moléculas carboxílicas de 16 átomos de carbono 60% mínimo	
38231900	38231901 38231902 38231903 38231999	2	15191900	Los demás	B1	Resto del item	
38237010	38237099		15192010	Cetílico	A		
38237020	38237099		15192020	Estearílico	A		
38237030	38237001		15192030	Laurílico	A		
38237040	38237099		15192040	Oleílico	A		
38237090	38237099		15192091	Los demás	A		
38241000	38241001			Preparaciones aglutinantes para moldes o	B1		

Fracción		Rep	Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)	Descripción NALADISA 2002	Canasta	Observaciones	Notas Explicativas
NALADISA 2002	Mexicana						
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
				núcleos de fundición			
38242000	38242001	2	38232000	Ácidos nafténicos, sus sales insolubles en agua y sus ésteres	A	Acidos naftenicos	
38242000	38242001 38242099	2	38232000	Ácidos nafténicos, sus sales insolubles en agua y sus ésteres	B1	Resto del item	
38243000	38243001 38243099			Carburos metálicos sin aglomerar mezclados entre sí o con aglutinantes metálicos	C		
38244000	38244001	2	38234010	Aditivos preparados para cementos, morteros u hormigones	A	Aditivos para cementos a base de furfurol cupo anual: 67 toneladas	
38244000	38244001 38244099	2	38234010	Aditivos preparados para cementos, morteros u hormigones	C	Resto del item y fuera de cupo	
38245000	38245001 38245002 38245003 38245099			Morteros y hormigones, no refractarios	B1		
38247100	38247101			Que contengan hidrocarburos acíclicos perhalogenados únicamente con flúor y cloro	C		
38247900	38247999			Las demás	C		
38249051	38249099	2		Cal sodada	B3	Para uso industrial	
38249051	38249099	2		Cal sodada	B1	Resto del item	
38249059	38249099			Los demás	C		
38249071	38249099			Alquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonofluoridatos de O-alquilo ($\leq C_{10}$, incluidos los cicloalquilos)	B1		
38249072	38249099			N,N-Dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamidocianidatos de O-alquilo ($\leq C_{10}$, incluidos los cicloalquilos)	B1		
38249073	38249099			Hidrogenoalquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonotioatos de [S-2-(dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil) amino)etilo]; sus ésteres de O-alquilo ($\leq C_{10}$, incluidos los cicloalquilos) o sus sales alquiladas o protonadas	B1		
38249074	38249099			Difluoruros de alquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonilo	B1		
38249075	38249099			Hidrogenoalquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonitos de [O-2-(dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil)amino)etilo]; sus ésteres de O-alquilo ($\leq C_{10}$, incluidos los cicloalquilos) o sus sales alquiladas o protonadas	B1		
38249076	38249099			Dihalogenuros de N,N-dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamídicos	B1		
38249077	38249099			N,N-Dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamidatos de dialquilo(metilo, etilo, n-propilo o isopropilo)	B1		
38249078	38249099			N,N-Dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil)-2-cloroetilaminas o sus sales protonadas	B1		
38249079	38249099			N,N-Dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil)aminoetano-2-tioles o sus sales protonadas	B1		
38249081	38249099			N,N-Dimetil-2-aminoetanol o N,N-dietil-2-aminoetanol o sus sales protonadas	B1		
38249089	38249099			Las demás	B1		
38249094	38249099			Mezclas constituidas esencialmente por productos químicos que contengan un átomo de fósforo unido a un grupo metilo, etilo, n-propilo o isopropilo, sin otros átomos de carbono	B1		
38249099	38249005	4		Los demás	B4	Poli-sebacato de propilenglicol (plastificante)	
38249099	38249056 38249099	4		Los demás	B6	Agentes curantes o reticulantes para resinas epoxicas (aditivos endurecedores de barnices o de colas)	
38249099	38249049 38249051 38249052 38249057 38249099	4		Los demás	A	Mezclas de n n-dimetilamidas de ácidos grasos de aceite de soja / esteres metilicos de acidos grasos (c 16a c 18) / acidos grasos clorados / mezcla de tri y tetra 1-(2-hidroxietil)-4-hidroxi-2.2.6.6-tetrametil piperidina de dimetil succinato / juego de sales para diálisis / Anhídrido polisobutenil succínico diluido en aceite mineral / pasta zinquenolica para impresiones dentales	
38249099	38249001 38249004 38249006 38249007 38249008 38249009 38249010 38249011 38249013 38249014 38249015 38249016 38249017 38249018 38249019 38249020 38249021 38249022 38249024 38249025 38249026 38249027 38249028 38249029 38249030 38249031 38249032 38249033 38249034 38249035 38249036 38249037 38249038 38249039 38249040 38249041 38249042 38249043 38249044 38249045 38249046 38249047 38249048 38249050 38249051 38249053 38249054 38249055 38249056 38249057 38249058	4		Los demás	B1	Resto del item	

Fracción		Rep	Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)	Descripción NALADISA 2002	Canasta	Observaciones	Notas Explicativas
NALADISA 2002	Mexicana						
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
	38249059 38249060 38249061 38249062 38249063 38249064 38249065 38249066 38249067 38249068 38249069 38249070 38249071 38249072 38249073 38249074 38249099						
38251000	38251001			Desechos y desperdicios municipales	B1		
38252000	38252001			Lodos de depuración	B1		
38253000	38253001	3		Desechos clínicos	B2	Venditas adhesivas	
38253000	38253001	3		Desechos clínicos	A	Aposito autoadhesivo impregnado de nitroglicerina de liberacion prolongada	
38253000	38253001	3		Desechos clínicos	C	Resto del item	
38254100	38254101			Halogenados	B1		
38254900	38254999			Los demás	B1		
38255000	38255001			Desechos de soluciones decapantes, fluidos hidráulicos, líquidos para frenos y líquidos anticongelantes	B1		
38256100	38256103	4		Que contengan principalmente componentes orgánicos	B4	Poli-sebacato de propilenglicol (plastificante)	
38256100	38256103 38256199	4		Que contengan principalmente componentes orgánicos	B6	Agentes curantes o reticulantes para resinas epoxicas (aditivos endurecedores de barnices o de colas)	
38256100	38256102 38256199	4		Que contengan principalmente componentes orgánicos	A	Mezclas de n n-dimetilamidas de acidos grasos de aceite de soja / esteres metilicos de acidos grasos (c 16a c 18) / acidos grasos clorados / mezcla de tri y tetra 1-(2-hidroxietil)-4-hidroxi-2.2.6.6-tetrametil piperidina de dimetil succinato / juego de sales para diálisis / pasta zinquenolica para impresiones dentales / anhidrido polisobutenil succínico diluido en aceite mineral	
38256100	38256102 38256103 38256199	4		Que contengan principalmente componentes orgánicos	C	Resto del item	
38256900	38256901 38256999			Los demás	B1		
38259000	38259099			Los demás	B1		
39032000	39032001			Copolímeros de estireno-acrilonitrilo (SAN)	C		
39033000	39033001			Copolímeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS)	C		
39039090	39039001 39039002 39039003 39039004 39039005 39039099			Los demás	C		
39044000	39044001 39044099			Los demás copolímeros de cloruro de vinilo	C		
39045000	39045001			Polímeros de cloruro de vinilideno	B1		
39046100	39046101			Politetrafluoroetileno	A		
39046900	39046999			Los demás	C		
39049000	39049099			Los demás	C		
39051900	39051901 39051902 39051903 39051999			Los demás	C		
39052900	39052901 39052902 39052999			Los demás	C		
39053000	39053001			Poli(alcohol vinílico), incluso con grupos acetato sin hidrolizar	A		
39071000	39071001 39071002 39071003 39071004 39071099		39071000	Poliacetales	A		
39074000	39074001 39074002 39074003 39074099			Policarbonatos	C		
39079900	39079902 39079906 39079908 39079909 39079999	2	39079900	Los demás	B5	Resinas de poliester o poliester epoxi en polvo para revestimientos de plastico, ver cupo anual asignado al item 3907.30.00 en el Anexo II	
39079900	39079901 39079903 39079904 39079905 39079907 39079910 39079999	2	39079900	Los demás	C	Resto del item y fuera de cupo	
39081000	39081002	2	39081000	Poliamidas -6, -11, -12, -6,6, -6,9, -6,10 ó -6,12	A	Poliamidas del adipato de hexametilen diamina (nylon 66), sin cargas de fibra de vidrio u otras cargas, exceptuando cargas minerales, en polvos, granulos, escamas, trozos irregulares, bloques, masas no coherentes y formas similares cupo anual: 300 toneladas	

Fracción		Rep	Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)	Descripción NALADISA 2002	Canasta	Observaciones	Notas Explicativas
NALADISA 2002	Mexicana						
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
39081000	39081001 39081002 39081003 39081004 39081005 39081006 39081099	2	39081000	Poliamidas -6, -11, -12, -6,6, -6,9, -6,10 ó -6,12	C	Resto del item y fuera de cupo	
39089000	39089001 39089002 39089099			Las demás	B1		
39093000	39093001 39093099			Las demás resinas amínicas	C		
39094000	39094099	2	39094000	Resinas fenólicas	B6	Resinas de anacardo modificadas por fenoplastos	
39094000	39094001 39094002 39094003 39094004 39094005 39094099	2	39094000	Resinas fenólicas	B1	Resto del item	
39100000	39100001	2	39100000	Siliconas en formas primarias.	B4	Resinas de siliconas "potting compound" para uso electronico liquidas o pastosas (inclusive emulsiones, dispersiones o soluciones)	
39100000	39100002 39100003 39100004 39100005 39100099	2	39100000	Siliconas en formas primarias.	C	Resto del item	
39121100	39121101			Sin plastificar	B1		
39121200	39121201			Plastificados	B1		
39122010	39122001 39122099	2	39122010	Sin plastificar	A	En polvo, granulos, escamas, trozos irregulares, bloques, masas no coherentes y formas similares	
39122010	39122001 39122099	2	39122010	Sin plastificar	C	Resto del item	
39122020	39122099	2	39122020	Plastificados	A	En polvo, granulos, escamas, trozos irregulares, bloques, masas no coherentes y formas similares	
39122020	39122099	2	39122020	Plastificados	C	Resto del item	
39123100	39123101			Carboximetilcelulosa y sus sales	C		
39123990	39123904	2	39123990	Los demás	A	Hidroxietilcelulosa cupo anual: 150 toneladas	
39123990	39123904 39123905 39123999	2	39123990	Los demás	C	Resto del item y fuera de cupo	
39129010	39129099			Acetobutirato de celulosa	C		
39129020	39129099			Propionato de celulosa	C		
39129090	39129001	2	39129090	Los demás	A	Celulosa micropulverizada	
39129090	39129001 39129002 39129099	2	39129090	Los demás	C	Resto del item	
39131000	39131002	2	39131000	Ácido algínico, sus sales y sus ésteres	B4	Alginato de sodio	
39131000	39131001 39131003 39131004 39131005 39131099	2	39131000	Ácido algínico, sus sales y sus ésteres	C	Resto del item	
39139010	39139008			Caucho clorado	B1		
39139020	39139008 39139099			Los demás derivados químicos del caucho natural	B1		
39139030	39139001 39139099	2	39139030	Proteínas endurecidas	B5	Galalite sin pigmentos ni materias colorantes	
39139030	39139001 39139099	2	39139030	Proteínas endurecidas	B1	Resto del item	
39139090	39139003	2		Los demás	A	Polisacarido atoxico sucedaneo del plasma (dextran), en polvo, peso molecular 40.000 y 70.000	
39139090	39139002 39139003 39139004 39139005 39139006 39139007 39139099	2		Los demás	C	Resto del item	
39140000	39140001 39140099		39140000	Intercambiadores de iones a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13, en formas primarias.	A		
39161010	39161001			De polietileno	C		
39161090	39161099			Los demás	C		
39162010	39162001 39162002 39162099			De poli(cloruro de vinilo)	C		
39162020	39162001 39162002 39162099			De copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo	C		
39162090	39162001 39162002 39162099			Los demás	C		
39169010	39169002 39169003 39169099			De celulosa o de sus derivados químicos	C		
39169020	39169001 39169099	2	39169020	De polímeros de la partida 39.13	B2	Varillas de galalite	
39169020	39169001 39169099	2	39169020	De polímeros de la partida 39.13	B1	Resto del item	
39169090	39169004 39169099			Los demás	C		

Fracción		Rep	Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)	Descripción NALADISA 2002	Canasta	Observaciones	Notas Explicativas
NALADISA 2002	Mexicana						
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
39171010	39171099			De proteínas endurecidas	C		
39171020	39171001 39171002 39171003 39171004 39171099			De plásticos celulósicos	C		
39172110	39172101 39172102			De polietileno	C		
39172190	39172199			Los demás	C		
39172210	39172201 39172202			De polipropileno	C		
39172290	39172299			Los demás	C		
39172300	39172301	2	39172300	De polímeros de cloruro de vinilo	A	Capilares de cloruro de polivinilo (pvc) atoxicos para uso quirurgico sin esterilizar (para implantacion de venas y arterias)	
39172300	39172302 39172303 39172399	2	39172300	De polímeros de cloruro de vinilo	C	Resto del item	
39172900	39172901 39172902 39172903 39172904 39172905 39172999	3	39172900	De los demás plásticos	A	Los demas tubos de galalite	
39172900	39172901 39172902 39172903 39172904 39172905 39172999	3	39172900	De los demás plásticos	B2	Tubos de galalite, sin combinar ni reforzar con otras materias	
39172900	39172901 39172902 39172903 39172904 39172905 39172999	3	39172900	De los demás plásticos	C	Resto del item	
39173100	39173101			Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27,6 MPa	C		
39173200	39173201 39173202 39173299			Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios	C		
39173300	39173301 39173399			Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios	C		
39173900	39173999			Los demás	C		
39174000	39174001			Accesorios	C		
39181010	39181001 39181099			Revestimientos para suelos	B1		
39181090	39181099			Los demás	B1		
39189010	39189099			Revestimientos para suelos	B1		
39189090	39189099			Los demás	B1		
39191000	39191001	2	39191000	En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm	B6	Cintas de cloruro de polivinilo de diversos colores con adhesivo en una de sus superficies protegida de una cinta, utilizada para el grabado en relieve, dispuestas en carretes o en cartuchos ("cassettes") o en bobinas de cualquier medida	
39191000	39191001	2	39191000	En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm	B1	Resto del item	
39199000	39199099		39199000	Las demás	A		
39201010	39201001 39201002 39201003 39201004 39201005 39201099			De polietileno	A		
39201090	39201002 39201003 39201004 39201099			Las demás	A		
39202010	39202001 39202002 39202003 39202004 39202099 39209901			De polipropileno	C		
39202090	39202004 39202099			Las demás	C		
39203000	39203001 39203002 39203003 39203099			De polímeros de estireno	C		
39204310	39204301 39204302 39204303 39204399			De poli(cloruro de vinilo)	C		
39204390	39204301 39204302 39204303 39204399			Las demás	C		
39204910	39204901 39204902 39204903 39204999			De poli(cloruro de vinilo)	B1		
39204990	39204901 39204902 39204903 39204999			Las demás	A		
39205100	39205101			De poli(metacrilato de metilo)	C		
39205900	39205901 39205999			Las demás	C		

Fracción		Rep	Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)	Descripción NALADISA 2002	Canasta	Observaciones	Notas Explicativas
NALADISA 2002	Mexicana						
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
39206100	39206101			De policarbonatos	B1		
39206200	39206201 39206299			De poli(tereftalato de etileno)	C		
39206300	39206301 39206302 39206399			De poliésteres no saturados	B1		
39206910	39206999			De resinas alcídicas	C		
39206990	39206999			Las demás	C		
39207100	39207101			De celulosa regenerada	C		
39207200	39207201			De fibra vulcanizada	A		
39207300	39207301 39207399			De acetato de celulosa	C		
39207900	39207999			De los demás derivados de la celulosa	B1		
39209100	39209101			De poli(vinilbutiral)	C		
39209200	39209201 39209299			De poliamidas	C		
39209300	39209301			De resinas amínicas	B1		
39209400	39209401			De resinas fenólicas	C		
39209900	39209999	2	39209900	De los demás plásticos	A	De galalite	
39209900	39209999	2	39209900	De los demás plásticos	B1	Resto del item	
39211100	39211101			De polímeros de estireno	C		
39211210	39211201			De poli(cloruro de vinilo)	B1		
39211220	39211201			De copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo	B1		
39211290	39211201			Los demás	B1		
39211300	39211301 39211399			De poliuretanos	B1		
39211400	39211401			De celulosa regenerada	C		
39211900	39211901 39211999			De los demás plásticos	C		
39219000	39219002 39219003 39219099		39219000	Las demás	C	Únicamente: Láminas de plástico reforzadas con acrílico	
39221000	39221001			Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos	B1		
39222000	39222001			Asientos y tapas para inodoros	B1		
39229010	39229099			Cisternas (depósitos de agua) para inodoros, con mecanismo	B1		
39229090	39229099			Los demás	B1		
39231000	39231001			Cajas, cajones, jaulas y artículos similares	B1	Estuche para audiocassette; estuchevideo mm.; estuches para discos compactos.	
39232100	39232101			De polímeros de etileno	A		
39232900	39232901 39232902 39232999			De los demás plásticos	B1		
39234000	39234001 39234002 39234099			Bobinas, carretes, canillas y soportes similares	B1	Cassette sin cinta magnética	
39235000	39235001			Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre	B1		
39239000	39239099			Los demás	B1		
39241000	39241001			Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o cocina	A		
39249010	39249099			Artículos para higiene o tocador	A		
39249090	39249099			Los demás	A		
39251000	39251001			Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l	B1		
39252000	39252001			Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	B1		
39253000	39253001			Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes	B1		
39259000	39259099			Los demás	B1		
39261000	39261001			Artículos para oficina y artículos escolares	B1		
39262000	39262001 39262099			Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas	B1		
39263000	39263001 39263099			Guarniciones para muebles, carrocerías o similares	B1		
39269000	39269008	3	39269000	Las demás	B3	Hormas de polipropileno para la fabricacion de calzado	
39269000	39269017 39269099	3	39269000	Las demás	B2	Stencil para grabacion electronica / contenedor plastico preimpreso, destinado exclusivamente para la elaboracion de una credencial con fotografia, que podra o no tener codigo de barra o banda magnetica / funda protectora de negativos fotograficos (sleevers) con o sin marca especial para deteccion de corte / Marcos de plástico para diapositivas de medida exterior de 5 x 5 cm. o de 7 x 7 cm.	

Fracción		Rep	Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)	Descripción NALADISA 2002	Canasta	Observaciones	Notas Explicativas
NALADISA 2002	Mexicana						
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
39269000	39269001 39269002 39269003 39269004 39269005 39269006 39269007 39269008 39269009 39269010 39269011 39269012 39269013 39269014 39269015 39269016 39269018 39269019 39269020 39269021 39269022 39269023 39269024 39269025 39269026 39269027 39269028 39269029 39269030 39269031 39269032 39269099	3	39269000	Las demás	C	Resto del item	
40011010	40011001			Estabilizado o concentrado	A		
40011020	40011001			Prevulcanizado	B1		
40011090	40011001			Los demás	B1		
40012100	40012101			Hojas ahumadas	B1		
40012200	40012201			Cauchos técnicamente especificados (TSNR)	A		
40012910	40012901			Caucho natural en hojas y crepé	B1		
40012920	40012901			Caucho natural granulado reaglomerado	B1		
40012990	40012901			Los demás	B1		
40013010	40013099			Balata	B1		
40013090	40013002	2		Las demás	A	Macaranduba	
40013090	40013001 40013099	2		Las demás	B1	Resto del item	
40021911	40021901 40021902			En placas, hojas o tiras	C		
40021921	40021999			En placas, hojas o tiras	C		
40022091	40022001			En placas, hojas o tiras	C		
40022099	40022001			Los demás	C		
40023110	40023101 40023199			Látex	B1		
40023191	40023101 40023199			En placas, hojas o tiras	B1		
40023199	40023101 40023199			Los demás	B1		
40023910	40023901 40023999			Látex	B1		
40023991	40023901 40023999			En placas, hojas o tiras	B1		
40023999	40023901 40023999			Los demás	B1		
40024100	40024101			Látex	B1		
40024910	40024901 40024999			En placas, hojas o tiras	B1		
40024990	40024901 40024999			Los demás	B1		
40025100	40025101			Látex	B1		
40025910	40025901 40025902 40025999			En placas, hojas o tiras	C		
40025990	40025901 40025902 40025999			Los demás	C		
40026010	40026099			Látex	B1		
40026091	40026099			En placas, hojas o tiras	B1		
40026099	40026001 40026099			Los demás	B1		
40027091	40027001			En placas, hojas o tiras	B1		
40028010	40028001			Látex	B1		
40028090	40028001			Los demás	B1		
40029110	40029199			De caucho acrilonitrilo-clorobutadieno (NCR)	C		
40029190	40029101 40029102 40029199			Los demás	C		
40029991	40029999			En placas, hojas o tiras	C		
40029999	40029999			Los demás	C		
40092200	40092201 40092202 40092203 40092204 40092299			Con accesorios	C		
40094200	40094201 40094202 40094299			Con accesorios	A		

Fracción		Rep	Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)	Descripción NALADISA 2002	Canasta	Observaciones	Notas Explicativas
NALADISA 2002	Mexicana						
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
40111000	40111002 40111003 40111004 40111005 40111006 40111007 40111008 40111009 40111099			De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [«break» o «station wagon»] y los de carreras)	A		
40112000	40112002 40112003 40112004 40112005			De los tipos utilizados en autobuses o camiones	A		
40115000	40115001			De los tipos utilizados en bicicletas	A		
40116100	40116101 40116102 40116199			De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales	A		
40116200	40116201 40116299			De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro inferior o igual a 61 cm	A		
40116300	40116301 40116302 40116303 40116399			De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro superior a 61 cm	A		
40116900	40116999			Los demás	A		
40119200	40119201 40119299			De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales	A		
40119300	40119301 40119399			De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro inferior o igual a 61 cm	A		
40119400	40119401 40119499			De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro superior a 61 cm	A		
40119900	40119901 40119902 40119999			Los demás	A		
40129010	40129001			Protectores («flaps»)	A		
40131000	40131001			De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [«break» o «station wagon»] y los de carreras), en autobuses o camiones	A		
40139000	40139001 40139002 40139099			Las demás	A		
44102100	44102101			En bruto o simplemente lijados	B1		
44103100	44103101			En bruto o simplemente lijados	B1		
49011000	49011001 49011099			En hojas sueltas, incluso plegadas	C		
49019100	49019101 49019102 49019103 49019199		49019100	Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos	A		
49019900	49019901 49019902 49019903 49019904 49019905 49019906 49019999		49019900	Los demás	A		
49021000	49021001 49021099		49021000	Que se publiquen cuatro veces por semana como mínimo	A		
49029000	49029001 49029099		49029000	Los demás	A		
49030000	49030001	2	49030000	Álbumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños.	B4	Albumes o libros de estampas	
49030000	49030099	2	49030000	Álbumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños.	C	Resto del item	
49040000	49040001			Música manuscrita o impresa, incluso con ilustraciones o encuadernada.	A		
49051000	49051001			Esferas	A		
49059100	49059101 49059199			En forma de libros o folletos	A		
49059900	49059901 49059999			Los demás	A		
49060000	49060001			Planos y dibujos originales hechos a mano, de arquitectura, ingeniería, industriales, comerciales, topográficos o similares; textos manuscritos; reproducciones fotográficas sobre papel sensibilizado y copias con papel carbón (carbónico), de los planos, dibujos o textos antes mencionados	A		
49070000	49070001 49070002 49070099			Sellos (estampillas) de correos, timbres fiscales y análogos, sin obliterar, que tengan o estén destinados a tener curso legal en el país en el que su valor facial sea reconocido; papel timbrado; billetes de banco; cheques; títulos de acciones u obligaciones y títulos similares	A		
49081000	49081001 49081099			Calcomanías vitrificables	A		
49089000	49089001 49089002 49089003 49089004 49089005 49089099		49089000	Las demás	A		
49090010	49090001	2	49090010	Tarjetas postales	A	Con motivos del pais exportador	
49090010	49090001	2	49090010	Tarjetas postales	B1	Resto del item	
49100000	49100001	2	49100000	Calendarios de cualquier clase impresos, incluidos los tacos de calendario.	B3	En forma de libros o folletos	

Fracción		Rep	Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)	Descripción NALADISA 2002	Canasta	Observaciones	Notas Explicativas
NALADISA 2002	Mexicana						
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
49100000	49100001	2	49100000	Calendarios de cualquier clase impresos, incluidos los tacos de calendario.	C	Resto del item	
49111010	49111001 49111099			Catálogos comerciales y similares	C		
49111090	49111002 49111003 49111099			Los demás	C		
49119100	49119101 49119102 49119103 49119104 49119105 49119199			Estampas, grabados y fotografías	C		
49119900	49119905	2	49119900	Los demás	B5	Tarjetas plasticas para identificacion y credito, sin banda magnetica	
49119900	49119901 49119902 49119903 49119904 49119906 49119999	2	49119900	Los demás	C	Resto del item	
55020020	55020099			De acetato de celulosa	A		
70071910	70071901 70071999			Curvo	C		
70071990	70071901 70071999			Los demás	C		
70072910	70072999			Curvos	C		
70072990	70072999			Los demás	C		
70140000	70140001 70140002 70140003 70140004 70140099			Vidrio para señalización y elementos de óptica de vidrio (excepto los de la partida 70.15), sin trabajar ópticamente.	B1		
72071200	72071201 72071299			Los demás, de sección transversal rectangular	A	Cupo anual conjunto de 90 mil tons. con el ítem 7207.20.00	El país exportador será el responsable de la administración y asignación del cupo de exportación, conforme a los términos y procedimientos que sean determinados por la autoridad competente del gobierno del país exportador, en coordinación con la autoridad competente del gobierno del país importador. Este sistema de administración y asignación del cupo será revisado por las Partes cada dos años a partir de la entrada en vigor del Decimoquinto Protocolo Adicional del ACE No. 6. La autoridad competente de Argentina es la Secretaría de Industria, Comercio y Pequeña y Mediana Empresa. La autoridad competente de México es la Secretaría de Economía, o su sucesora.
72072000	72072099			Con un contenido de carbono superior o igual al 0,25 % en peso	A	Planchón, excepto semiterminados con espesor inferior o igual a 185 mm, y anchura igual o superior al doble del espesor Ver cupo anual conjunto asignado al ítem 72071200	
72091500	72091501 72091599			De espesor superior o igual a 3 mm	A	Excepto aceros para porcelanizar en partes expuestas; y/o cuyo límite de resistencia a la deformación sea igual o superior a 355 MpaCupo anual conjunto de 50 mil tons. con los ítems 72091600, 72091700, 72091800, 72092500, 72092600, 72092700, 72092800, 72099000, 72112300 y 72112900	El país exportador será el responsable de la administración y asignación del cupo de exportación, conforme a los términos y procedimientos que sean determinados por la autoridad competente del gobierno del país exportador, en coordinación con la autoridad competente del gobierno del país importador. Este sistema de administración y asignación del cupo será revisado por las Partes cada dos años a partir de la entrada en vigor del Decimoquinto Protocolo Adicional del ACE No. 6. La autoridad competente de Argentina es la Secretaría de Industria, Comercio y Pequeña y Mediana Empresa. La autoridad competente de México es la Secretaría de Economía, o su sucesora.
72091600	72091601			De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	A	Ver cupo anual conjunto asignado al ítem 72091500	
72091700	72091701			De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	A	Ver cupo anual conjunto asignado al ítem 72091500	
72091800	72091801			De espesor inferior a 0,5 mm	A	Ver cupo anual conjunto asignado al ítem 72091500	
72092500	72092501			De espesor superior o igual a 3 mm	A	Ver cupo anual conjunto asignado al ítem 72091500	
72092600	72092601			De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	A	Ver cupo anual conjunto asignado al ítem 72091500	
72092700	72092701			De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	A	Ver cupo anual conjunto asignado al ítem 72091500	
72092800	72092801			De espesor inferior a 0,5 mm	A	Ver cupo anual conjunto asignado al ítem 72091500	
72099000	72099099			Los demás	A	Ver cupo anual conjunto asignado al ítem 72091500	
72103000	72103001 72103099			Cincados electrolíticamente	A	Cupo anual conjunto de 30 mil tons. con los ítems 72104900, 72106100 y 72107000	El país exportador será el responsable de la administración y asignación del cupo de exportación, conforme a los términos y procedimientos que sean determinados por la autoridad competente del gobierno del país exportador, en coordinación con la autoridad competente del gobierno del país importador. Este sistema de administración y asignación del cupo será revisado por las Partes cada dos años a partir de la entrada en vigor del Decimoquinto Protocolo Adicional del ACE No. 6. La autoridad competente de Argentina es la Secretaría de Industria, Comercio y Pequeña y Mediana Empresa. La autoridad competente de México es la Secretaría de Economía, o su sucesora.
72104900	72104901 72104902 72104903 72104904 72104999			Los demás	A	Ver cupo anual conjunto asignado al ítem 72103000	
72106100	72106101			Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc	A	Ver cupo anual conjunto asignado al ítem 72103000	

Fracción		Rep	Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)	Descripción NALADISA 2002	Canasta	Observaciones	Notas Explicativas
NALADISA 2002	Mexicana						
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
72107000	72107001 72107099			Pintados, barnizados o revestidos de plástico	A	Ver cupo anual conjunto asignado al ítem 72103000	
72112300	72112301 72112302 72112399			Con un contenido de carbono inferior al 0,25 % en peso	A	Ver cupo anual conjunto asignado al ítem 72091500	
72112900	72112902 72112903 72112999			Los demás	A	Excepto flejes de espesor igual o superior a 0.05 mm con un contenido de carbono inferior a 0.6%Ver cupo anual conjunto asignado al ítem 72091500	
72193100	72193101			De espesor superior o igual a 4,75 mm	A		
72193200	72193201			De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	A	Únicamente: de espesor que no exceda de 4 mm	
72193300	72193301			De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	A		
72193400	72193401			De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	A		
72193500	72193501			De espesor inferior a 0,5 mm	A	Únicamente: de espesor igual o superior a 0.3 mm	
72199000	72199099			Los demás	A		
72202000	72202001 72202002 72202099			Simplemente laminados en frío	A		
72209000	72209099			Los demás	A		
73041000	73041001 73041002 73041003 73041004 73041005 73041099		73041000	Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos	A		
73042100	73042101 73042102 73042103 73042199		73042000	Tubos para perforación	A		
73042900	73042901 73042902 73042903 73042904 73042905 73042906 73042999		73042000	Los demás	A		
73043100	73043101 73043102 73043103 73043104 73043105 73043106 73043107 73043108 73043109 73043110 73043199		73043100	Estirados o laminados en frío	A		
73043900	73043901 73043902 73043903 73043904 73043905 73043906 73043907 73043908 73043909 73043999		73043900	Los demás	A		
73044100	73044101 73044102 73044199			Estirados o laminados en frío	A		
73044900	73044901 73044999			Los demás	A		
73045100	73045101 73045102 73045103 73045104 73045105 73045106 73045107 73045108 73045109 73045110 73045111 73045199		73045100	Estirados o laminados en frío	A		
73045900	73045901 73045902 73045903 73045904 73045905 73045906 73045907 73045908 73045909 73045910 73045999		73045900	Los demás	A		
73049000	73049099			Los demás	A		
73064000	73064099			Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable	A	Únicamente: Tubería de acero inoxidable con costura, excepto de diámetro igual o superior a 0.20 mm pero inferior a 1.5 mm	
73079300	73079301			Accesorios de soldar a tope	A		
73090000	73090001 73090002 73090003 73090099			Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calor	A		
73101000	73101001 73101002 73101003 73101004 73101099		73101000	De capacidad superior o igual a 50 l	A		
73211100	73211101 73211102 73211199	2		De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles	B2	Estufas, caloríferos, hornillos, calderas con hogar, calientaplatos y aparatos similares, de hierro o de acero	

Fracción		Rep	Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)	Descripción NALADISA 2002	Canasta	Observaciones	Notas Explicativas
NALADISA 2002	Mexicana						
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
73211100	73211199	2		De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles	B1	Resto del ítem	
73211200	73211201	2	73211200	De combustibles líquidos	B2	Cocinas de hierro o acero, a kerosene del sistema de 8 mechas con llama graduable tipo gas de kerosene	
73211200	73211201	2	73211200	De combustibles líquidos	B1	Resto del ítem	
73211300	73211301			De combustibles sólidos	A		
73218100	73218101 73218199	3	73218100	De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles	A	Calentadores de ambientes	
73218100	73218101 73218199	3	73218100	De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles	B2	Estufas, caloríferos, hornillos, calderas con hogar, calientaplatos y aparatos similares, de hierro o de acero	
73218100	73218199	3	73218100	De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles	B1	Resto del ítem	
73218200	73218201 73218299	2	73218200	De combustibles líquidos	B2	Estufas, caloríferos, hornillos, calderas con hogar, calientaplatos y aparatos similares, de hierro o de acero	
73218200	73218299	2	73218200	De combustibles líquidos	B1	Resto del ítem	
73218300	73218301	2	73218300	De combustibles sólidos	B2	Estufas, caloríferos, hornillos, calderas con hogar, calientaplatos y aparatos similares, de hierro o de acero	
73218300	73218301	2	73218300	De combustibles sólidos	B1	Resto del ítem	
73231000	73231001			Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares de fregar, lustrar o usos análogos	B1		
73241000	73241001			Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable	A		
73251000	73251001 73251002 73251003 73251004 73251099			De fundición no maleable	A		
73259100	73259101 73259102 73259199			Bolas y artículos similares para molinos	C		
73261900	73261901 73261902 73261903 73261904 73261905 73261906 73261907 73261908 73261909 73261910 73261911 73261912 73261913 73261914 73261999			Las demás	C		
74151000	74151001 74151099			Puntas y clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas y artículos similares	B1		
74170000	74170001			Aparatos no eléctricos para cocción o calefacción, para uso doméstico, y sus partes, de cobre.	A		
74181100	74181101			Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares de fregar, lustrar o usos análogos	A		
74181990	74181999			Los demás	A		
74199900	74199901 74199902 74199903 74199904 74199905 74199906 74199907 74199908 74199909 74199999		74199900	Las demás	A		
76011000	76011001 76011099			Aluminio sin alear	A		
76012000	76012001 76012099			Aleaciones de aluminio	A		
76151910	76151901 76151999			Artículos para uso doméstico	C		
76151990	76151999			Los demás	C		
76169900	76169913			Las demás	A	Únicamente: Escaleras de aluminio	
81089000	81089001 81089099			Los demás	A		
82011000	82011001 82011099			Layas y palas	B1		
82015000	82015001			Tijeras de podar (incluidas las de trinchar aves) para usar con una sola mano	B1		
82041100	82041101 82041102 82041199		82041100	De boca fija	B5		
82041200	82041201	3		De boca variable	B2	Llaves de cadena; llaves ajustables con longitud superior a 610 mm. para tubo	
82041200	82041202	3		De boca variable	B5	Llaves de ajuste, con longitud igual o inferior a 610 mm., para tubo	
82041200	82041299	3		De boca variable	C	Resto del ítem	
82042000	82042001	2		Cubos de ajuste intercambiables, incluso con mango	B5	Llaves de palanca y de martillo rotativo (matraca), para tuercas y pernos	
82042000	82042099	2		Cubos de ajuste intercambiables, incluso con mango	C	Resto del ítem	
82051000	82051002	2	82051000	Herramientas de taladrar o roscar (incluidas las terrajas)	B5	Manerales para aterrajar, aun cuando se presenten con sus dados (terrajas)	
82051000	82051001 82051003 82051099	2	82051000	Herramientas de taladrar o roscar (incluidas las terrajas)	C	Resto del ítem	

Fracción		Rep	Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)	Descripción NALADISA 2002	Canasta	Observaciones	Notas Explicativas
NALADISA 2002	Mexicana						
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
82052000	82052001	2	82052000	Martillos y mazas	B5	Martillos	
82052000	82052001	2	82052000	Martillos y mazas	B1	Resto del item	
82053000	82053099	2	82053000	Cepillos, formones, gubias y herramientas cortantes similares para trabajar madera	B5	Cepillos o garlopas, excepto guillames, acanaladores o machihembradores	
82053000	82053001 82053099	2	82053000	Cepillos, formones, gubias y herramientas cortantes similares para trabajar madera	C	Resto del item	
82054000	82054001 82054099	2	82054000	Destornilladores	B5	Excepto con lampara o probador de corriente	
82054000	82054001 82054099	2	82054000	Destornilladores	C	Resto del item	
82055100	82055103	2	82055100	Para uso doméstico	B3	Planchas a gas para ropa	
82055100	82055101 82055102 82055199	2	82055100	Para uso doméstico	C	Resto del item	
82055900	82055904	3	82055900	Las demás	B4	Alcuzas (aceiteras)	
82055900	82055901 82055902 82055903 82055909 82055912 82055913 82055914 82055917 82055918 82055919	3	82055900	Las demás	B5	Tensores para cadenas / cinceles y cortafrios / punzones / paletas (cucharas) de albañil / espatulas / remachadoras / extractores de poleas o rodamientos / compresores para colocar anillos de pistones / atadores o precintadores / llanas	
82055900	82055904 82055905 82055906 82055907 82055908 82055910 82055911 82055915 82055916 82055999	3	82055900	Las demás	B1	Resto del item	
82056000	82056001	2	82056000	Lámparas de soldar y similares	B2	Lamparas para soldar a gasolina	
82056000	82056001 82056099	2	82056000	Lámparas de soldar y similares	C	Resto del item	
82057000	82057099	3	82057000	Tornillos de banco, prensas de carpintero y similares	B2	Sargentos para carpintero	
82057000	82057002	3	82057000	Tornillos de banco, prensas de carpintero y similares	B5	Prensas de sujecion	
82057000	82057001 82057003 82057099	3	82057000	Tornillos de banco, prensas de carpintero y similares	C	Resto del item	
82058000	82058099	3	82058000	Yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o pedal, con bastidor	B2	Forjas portatiles	
82058000	82058001	3	82058000	Yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o pedal, con bastidor	B5	Amoladoras o esmeriladoras de pedal o de palanca (muelas con bastidor)	
82058000	82058099	3	82058000	Yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o pedal, con bastidor	C	Resto del item	
82059000	82059001			Juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores	C		
82083000	82083001 82083099			Para aparatos de cocina o máquinas de la industria alimentaria	A		
82100010	82100001		82100010	Molinillos de café, especias, hortalizas y similares	A		
82119500	82119501			Mangos de metal común	B1		
82121000	82121001 82121099		82121000	Navajas y máquinas de afeitar	A		
82122000	82122001		82122000	Hojas para maquinillas de afeitar, incluidos los esbozos en tiras	A		
82129000	82129001 82129099			Las demás partes	A		
84121000	84121001			Propulsores a reacción, excepto los turborreactores	B1		
84122100	84122101			Con movimiento rectilíneo (cilindros)	B1		
84122900	84122999			Los demás	B1		
84128000	84128099	2	84128000	Los demás	A	Motores de muelle para asadores giratorios, con peso hasta de 1.500 gramos	
84128000	84128099	2	84128000	Los demás	B1	Resto del item	
84131900	84131999	2		Las demás	B2	Turbobombas	
84131900	84131901 84131902 84131903 84131904 84131999	2		Las demás	B1	Resto del item	
84132000	84132001			Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19	B1		
84134000	84134001 84134099			Bombas para hormigón	A		
84135000	84135001 84135002 84135099			Las demás bombas volumétricas alternativas	B1		
84137000	84137001	3		Las demás bombas centrífugas	A	Bombas contra incendios, portátiles	
84137000	84137002 84137003 84137004 84137007 84137099	3		Las demás bombas centrífugas	B2	Bombas excepto: las de piscina; para bombear metales fundidos; con revestimiento vidriado; y, las bombas de 3 o más cuerpos sobre un solo eje para máquinas mercerizadoras de tejidos. / turbobombas / unidades generadoras de presión	
84137000	84137002 84137003 84137004 84137005 84137006 84137007 84137099	3		Las demás bombas centrífugas	B1	Resto del item	
84138100	84138101 84138102 84138103 84138199			Bombas	B1		

Fracción		Rep	Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)	Descripción NALADISA 2002	Canasta	Observaciones	Notas Explicativas
NALADISA 2002	Mexicana						
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
84138200	84138201	2	84138200	Elevadores de líquidos	B2	Con motor de hasta 1 hp o con diametro interior en el absorbente de hasta 1 pulgada	
84138200	84138201	2	84138200	Elevadores de líquidos	B1	Resto del item	
84139100	84139104	2	84139100	De bombas	A	Partes sobresalientes para bombas inyectoras de combustible diesel	
84139100	84139101 84139102 84139103 84139104 84139105 84139106 84139107 84139108 84139109 84139110 84139111 84139112 84139199	2	84139100	De bombas	B1	Resto del item	
84152000	84152001	2	84158200	De los tipos utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes	B3	Equipo de aire acondicionado para automoviles	
84152000	84152001	2	84158200	De los tipos utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes	B1	Resto del item	
84158300	84158301			Sin equipo de enfriamiento	A		
84162000	84162001 84162099			Los demás quemadores, incluidos los mixtos	B1		
84163000	84163001 84163099			Alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares	B1		
84169000	84169001 84169099			Partes	B1		
84172000	84172001 84172099		84172000	Hornos de panadería, pastelería o galletería	A		
84178000	84178001 84178002 84178003 84178099			Los demás	A		
84186100	84186101	2	84186100	Grupos frigoríficos de compresión en los que el condensador esté constituido por un intercambiador de calor	A	Equipos frigoríficos de compresión comprendiendo: compresor, evaporador y condensador, para unidades de transporte terrestre de productos perecederos	
84186100	84186102 84186199	2	84186100	Grupos frigoríficos de compresión en los que el condensador esté constituido por un intercambiador de calor	B1	Resto del item	
84186900	84186902 84186908 84186912	4	84186900	Los demás	B2	Unidades condensadoras para uso en refrigeracion no domestica con compresor abierto para gases halogenados, sin motor, montados sobre una base comun / camaras frigorificas modulares o desarmables con equipos electrico de refrigeracion para ser incorporado en las mismas / Equipos frigoríficos de absorción para unidades de transporte marítimo de productos perecederos, comprendiendo: hervidor, evaporador y condensador	
84186900	84186903 84186915 84186916 84186917	4	84186900	Los demás	B3	Equipos de refrigeración por absorción no eléctricos, de uso doméstico / maquinas automaticas para produccion de hielo en escamas con capacidad de mas de 4 toneladas cada 24 horas / maquinas y/o aparatos electricos, automaticos, para fabricacion de cubos de hielo y/ u otras formas de hielo, de uso comercial de hasta 200 kg de produccion de 24 horas / Máquinas y/o aparatos eléctricos, no automáticos, para fabricación de cubos de hielo, de uso comercial, de hasta 200 kg. de producción en 24 horas / Máquinas automáticas para la producción de hielo en escamas, con capacidad de hasta 4 toneladas en 24 horas	
84186900	84186905 84186907	4	84186900	Los demás	A	Equipos frigorificos por expansion de nitrogeno liquido, de hasta 500 kg. de peso, para unidades de transporte de productos perecederos / equipos frigorificos de compresion comprendiendo: compresor, evaporador y condensador, para unidades de transporte terrestre de productos perecederos	
84186900	84186901 84186903 84186904 84186905 84186906 84186907 84186909 84186910 84186911 84186913 84186914 84186915 84186999	4	84186900	Los demás	B1	Resto del item	
84189100	84189101	2		Muebles concebidos para incorporarles un equipo de producción de frío	A	Identificables para maquinas y/o aparatos electricos, automaticos, para fabricacion de cubos de hielo, para uso comercial, de hasta 200 kg. diarios de produccion	
84189100	84189101	2		Muebles concebidos para incorporarles un equipo de producción de frío	B1	Resto del item	
84191900	84191901 84191999	2	84191900	Los demás	B2	Calentadores de agua y de baño accionados a energia termica solar de uso domestico / calentadores de agua a gas tipo acumulacion	
84191900	84191901 84191999	2	84191900	Los demás	B1	Resto del item	
84193100	84193101 84193102 84193103 84193104 84193199	2	84193100	Para productos agrícolas	B2	Secador discontinuo para caseina / secadoras de granos para uso agricola	

Fracción		Rep	Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)	Descripción NALADISA 2002	Canasta	Observaciones	Notas Explicativas
NALADISA 2002	Mexicana						
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
84193100	84193101 84193102 84193103 84193104 84193105 84193199	2	84193100	Para productos agrícolas	C	Resto del item	
84193200	84193201 84193299			Para madera, pasta para papel, papel o cartón	C		
84193900	84193901 84193902 84193904 84193905 84193999	4		Los demás	B2	Secadores para cueros	
84193900	84193901 84193902 84193903 84193904 84193905 84193999	4		Los demás	A	Secadero para fideos / presecaderos para fideos / secadores de lecho fluido (fluid bed) / equipos para liofilizacion	
84193900	84193999	4		Los demás	A	Maquinas de cortar arpillera	
84193900	84193901 84193902 84193904 84193905 84193999	4		Los demás	B1	Resto del item	
84198100	84198101 84198102 84198103 84198199			Para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de alimentos	C		
84198920	84198905 84198915			De torrefacción	C		
84198930	84198902 84198904 84198905 84198907 84198999		84198930	De esterilización	A		
84198990	84198906	2		Los demás	A	Para vulcanizar suelas o cortes de calzado	
84198990	84198905 84198907 84198908 84198910 84198911 84198912 84198913 84198914 84198916 84198920 84198921 84198999	2		Los demás	B1	Resto del item	
84199000	84199099	3	84199000	Partes	A	Para calentadores de agua a gas tipo instantáneo	
84199000	84199099	3	84199000	Partes	B2	EQUIPOS ESPECIALES PARA LA INDUSTRIA PETROLERA; PLATOS DE DESTILACION FRACCIONARIA PARA REFINERIAS, PARA PLANTAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS / CHAROLAS DE DESTILACION PARA REFINERIAS Y PLANTAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS / PARA CALENTADORES DE AGUA A GAS TIPO ACUMULADORES	
84199000	84199001 84199002 84199003 84199099	3	84199000	Partes	B1	Resto del item	
84211100	84211199	3	84211100	Desnatadoras (descremadoras)	B2	De hasta 500 litros	
84211100	84211101	3	84211100	Desnatadoras (descremadoras)	A	De mas de 500 litros	
84211100	84211199	3	84211100	Desnatadoras (descremadoras)	B1	Resto del item	
84211200	84211201 84211299		84211200	Secadoras de ropa	A		
84213900	84213901 84213902 84213905 84213999	4	84213900	Los demás	B2	Recolectores de polvo (por impulsion de aire y tipo ciclon) / filtros de aire para acondicionadores de aire / filtros secadores con o sin deshidratante para refrigeradores domesticos	
84213900	84213904	4	84213900	Los demás	B3	Purificadores de aire para cocinas sin dispositivos que modifiquen temperatura y/o humedad	
84213900	84213902	4	84213900	Los demás	B4	Filtros secadores con o sin deshidratante para refrigeradores comerciales	
84213900	84213901 84213903 84213904 84213906 84213907 84213908 84213999	4	84213900	Los demás	B1	Resto del item	
84219100	84219101 84219102 84219103 84219199			De centrifugadoras, incluidas las de secadoras centrifugas	B1		
84231010	84231001	2		De pesar personas, incluidos los pesabebés	A	De registro, excepto para pesar bebés	
84231010	84231001	2		De pesar personas, incluidos los pesabebés	B1	Resto del item	
84231020	84231099			Balanzas domésticas	B1		
84238100	84238101 84238102	2	84238100	Con capacidad inferior o igual a 30 kg	B2	De registro	
84238100	84238101 84238102	2	84238100	Con capacidad inferior o igual a 30 kg	B1	Resto del item	
84238290	84238201 84238202	3	84238290	Los demás	B2	Especiales, de plataforma, hasta 1.000 kgs. de capacidad / con capacidad de pesada hasta 100 kg. inclusive, de registro / con capacidad de pesada hasta 1.000 kg inclusive, de registro	
84238290	84238201 84238202	3	84238290	Los demás	A	Especiales, de plataforma, de registro y con capacidad de pesada de mas de 1.000 kg	

Fracción		Rep	Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)	Descripción NALADISA 2002	Canasta	Observaciones	Notas Explicativas
NALADISA 2002	Mexicana						
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
84238290	84238201 84238202	3	84238290	Los demás	B1	Resto del item	
84242000	84242001 84242002 84242003 84242099			Pistolas aerográficas y aparatos similares	A		
84243000	84243001 84243002 84243003 84243004 84243099			Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares	A		
84248110	84248101 84248105 84248106 84248199			Manuales o de pedal	A		
84248910	84248999			Manuales o de pedal	A		
84248990	84248901 84248902 84248999			Los demás	A		
84249000	84249001			Partes	A		
84251100	84251101 84251199			Con motor eléctrico	A		
84251900	84251999			Los demás	A		
84253100	84253101 84253199			Con motor eléctrico	A		
84253900	84253901 84253902 84253903 84253999			Los demás	A		
84254200	84254201 84254202 84254299	2	84254200	Los demás gatos hidráulicos	B2	Cuyo peso sea mayor de 12 kg. / cuyo peso sea hasta de 12 kg.	
84254200	84254201 84254202 84254299	2	84254200	Los demás gatos hidráulicos	B1	Resto del item	
84261200	84261201	2		Pórticos móviles sobre neumáticos y carretillas puente	B2	Porticos, incluso grúas viajeras, ambos sin estructuras	
84261200	84261201	2		Pórticos móviles sobre neumáticos y carretillas puente	B1	Resto del item	
84269100	84269101 84269102 84269103 84269199			Concebidos para montarlos sobre vehículos de carretera	A		
84269900	84269901 84269902 84269903 84269904 84269999			Los demás	A		
84283200	84283299			Los demás, de cangilones	B1		
84283300	84283399	2	84283300	Los demás, de banda o correa	B2	Maquinaria para elevacion y transporte de productos en molinos de granos / equipos transportadores de granos / transportador-alimentador a oruga para trituradores de piedra, transportable	
84283300	84283399	2	84283300	Los demás, de banda o correa	B1	Resto del item	
84283900	84283901 84283902 84283999		84283900	Los demás	B5		
84286000	84286001			Teleféricos (incluidos las telesillas y los telesquís); mecanismos de tracción para funiculares	A		
84289000	84289001 84289002 84289003 84289004 84289005 84289099		84289000	Las demás máquinas y aparatos	A		
84311000	84311001			Para máquinas o aparatos de la partida 84.25	B1		
84321000	84321001		84321000	Arados	A		
84336020	84336001 84336003 84336099	2		Máquinas para limpieza o clasificación de frutos o demás productos agrícolas	A	Seleccionadoras de granos o semillas / clasificadora de arvejas / clasificadora de ciruelas / clasificadora de duraznos	
84336020	84336003 84336099	2		Máquinas para limpieza o clasificación de frutos o demás productos agrícolas	B1	Resto del item	
84512100	84512101 84512199		84512100	De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg	A		
84521000	84521001			Máquinas de coser domésticas	A		
84529000	84529001	2	84529000	Las demás partes para máquinas de coser	B2	Lanzaderas completas para caja de bobina para maquinas de coser domesticas	
84529000	84529001 84529099	2	84529000	Las demás partes para máquinas de coser	B1	Resto del item	
84541000	84541001			Convertidores	B1		
84542000	84542001 84542099			Lingoteras y cucharas de colada	B1		
84543000	84543001 84543099			Máquinas de colar (moldear)	A		
84552200	84552201 84552202 84552299			De laminar en frío	B1		
84553000	84553001 84553002 84553099		84553000	Cilindros de laminadores	A		
84559000	84559001 84559099			Las demás partes	B1		
84561000	84561001 84561099			Que operen mediante láser u otros haces de luz o de fotones	A		

Fracción		Rep	Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)	Descripción NALADISA 2002	Canasta	Observaciones	Notas Explicativas
NALADISA 2002	Mexicana						
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
84562000	84562001 84562099			Que operen por ultrasonido	A		
84563000	84563001		84563000	Que operen por electroerosión	A		
84569100	84569101			De grabar en seco esquemas (trazas) sobre material semiconductor	A		
84569900	84569999			Las demás	A		
84571000	84571001			Centros de mecanizado	A		
84572000	84572001			Máquinas de puesto fijo	A		
84573000	84573001 84573002 84573003 84573004 84573099			Máquinas de puestos múltiples	A		
84581110	84581102 84581199			Revólver	A		
84581190	84581101 84581199		84581190	Los demás	A		
84581910	84581902 84581999		84581910	Revólver	A		
84581920	84581901 84581999		84581920	Paralelo universal	A		
84581990	84581999		84581990	Los demás	A		
84589100	84589101 84589199			De control numérico	A		
84589900	84589901 84589999			Los demás	A		
84591000	84591001 84591099			Unidades de mecanizado de correderas	A		
84592100	84592101 84592199		84592100	De control numérico	A		
84592900	84592901 84592999		84592900	Las demás	A		
84593100	84593101			De control numérico	A		
84593900	84593999			Las demás	A		
84594000	84594001 84594099			Las demás escariadoras	A		
84595100	84595101			De control numérico	A		
84595900	84595999			Las demás	A		
84596100	84596101			De control numérico	A		
84596900	84596999		84596900	Las demás	A		
84597000	84597001 84597002 84597099			Las demás máquinas de roscar (incluso aterrajar)	A		
84601100	84601101 84601199		84601100	De control numérico	A		
84601900	84601901 84601999		84601900	Las demás	A		
84602100	84602101 84602102 84602103 84602104 84602199		84602100	De control numérico	A		
84602900	84602901 84602902 84602903 84602904 84602999		84602900	Las demás	A		
84603100	84603101 84603199		84603100	De control numérico	A		
84603900	84603901 84603999		84603900	Las demás	A		
84604000	84604001 84604002 84604099			Máquinas de lapear (bruñir)	A		
84609000	84609001 84609002 84609003 84609099			Las demás	A		
84612000	84612001 84612099		84612000	Máquinas de limar o mortajar	A		
84613000	84613001 84613099		84613000	Máquinas de brochar	A		
84614000	84614001			Máquinas de tallar o acabar engranajes	A		
84615010	84615001 84615002		84615010	De cinta sin fin	A		
84615020	84615001 84615002		84615020	Circulares	A		
84615090	84615001 84615003 84615099		84615090	Las demás	A		
84619010	84619002 84619003 84619004 84619005		84611000	Máquinas de cepillar	A		
84619090	84619001 84619002 84619099		84619000	Los demás	A		
84621000	84621099	3		Máquinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar	B2	Martinetes mecanicos de forja de caida libre	
84621000	84621001 84621099	3		Máquinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar	B3	Prensas hidarulicas	

Fracción		Rep	Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)	Descripción NALADISA 2002	Canasta	Observaciones	Notas Explicativas
NALADISA 2002	Mexicana						
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
84621000	84621099	3		Máquinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar	B1	Resto del item	
84622100	84622101 84622102 84622103 84622104 84622105 84622106 84622107 84622199			De control numérico	A		
84622900	84622901 84622902 84622903 84622904 84622905 84622906 84622907 84622999			Las demás	A		
84623100	84623101 84623102 84623103 84623199		84623100	De control numérico	A		
84623900	84623901 84623902 84623903 84623999		84623900	Las demás	A		
84624100	84624101 84624102 84624103 84624199			De control numérico	A		
84624900	84624901 84624902 84624903 84624999			Las demás	A		
84629100	84629101 84629102 84629103 84629199		84629100	Prensas hidráulicas	A		
84629900	84629901 84629902 84629903 84629904 84629999		84629900	Las demás	A		
84631000	84631001		84631000	Bancos de estirar barras, tubos, perfiles, alambres o similares	A		
84632000	84632001			Máquinas laminadoras de hacer roscas	A		
84633000	84633001 84633002 84633003 84633099			Máquinas de trabajar alambre	A		
84639000	84639001 84639099			Las demás	A		
84649000	84649001 84649099			Las demás	A		
84651000	84651001			Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio de útil entre dichas operaciones	A		
84659110	84659101		84659110	De cinta sin fin	A		
84659120	84659101			Circulares	A		
84659190	84659101 84659199			Las demás	A		
84659210	84659201 84659299		84659210	Máquinas de cepillar (cepilladoras)	A		
84659220	84659202 84659203 84659299			Máquinas de fresar o moldurar	A		
84659300	84659301	2	84659300	Máquinas de amolar, lijar o pulir	B2	Lijadoras	
84659300	84659301 84659399	2	84659300	Máquinas de amolar, lijar o pulir	B1	Resto del item	
84659400	84659401 84659402 84659499		84659400	Máquinas de curvar o ensamblar	A		
84659500	84659501	2	84659500	Máquinas de taladrar o mortajar	A	Maquina avellanadora automatica, de muescas para persianas de madera	
84659500	84659501 84659599	2	84659500	Máquinas de taladrar o mortajar	B1	Resto del item	
84659600	84659601		84659600	Máquinas de hendir, rebanar o desenrollar	A		
84659900	84659901 84659902 84659903 84659999		84659900	Las demás	A		
84661000	84661001 84661002 84661003 84661099			Portaútiles y dispositivos de roscar de apertura automática	A		
84662000	84662001 84662099			Portapiezas	A		
84663000	84663001 84663002 84663099			Divisores y demás dispositivos especiales para montar en máquinas herramienta	A		
84669100	84669101		84669100	Para máquinas de la partida 84.64	A		
84669200	84669201		84669200	Para máquinas de la partida 84.65	A		
84669300	84669301 84669302 84669303 84669304 84669399		84669300	Para máquinas de las partidas 84.56 a 84.61	A		
84669400	84669401 84669402 84669499			Para máquinas de las partidas 84.62 u 84.63	A		
84671900	84671901 84671999			Las demás	A		

Fracción		Rep	Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)	Descripción NALADISA 2002	Canasta	Observaciones	Notas Explicativas
NALADISA 2002	Mexicana						
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
84679910	84679999			De herramientas hidráulicas del ítem 8467.89.10	A		
84705000	84705001		84705000	Cajas registradoras	A		
84711000	84711001			Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, analógicas o híbridas	B1		
84713000	84713001			Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador	C		
84714100	84714101			Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida	C		
84714900	84714901			Las demás presentadas en forma de sistemas	C		
84715000	84715001			Unidades de proceso digitales, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida	C		
84716000	84716001 84716002 84716003 84716004 84716005 84716006 84716007 84716008 84716009 84716010 84716011 84716012 84716013 84716099			Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura	C		
84717000	84717001			Unidades de memoria	C		
84718000	84718001 84718002 84718003 84718099			Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	C		
84719000	84719099			Los demás	A		
84732900	84732999			Los demás	A		
84733000	84733001 84733002 84733003 84733004 84733005 84733099			Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71	C		
84742000	84742001 84742002 84742003 84742004 84742005 84742006 84742007 84742008 84742099	2	84742000	Máquinas y aparatos de quebrantar, triturar o pulverizar	B2	De rodillos, de acero fundido / desintegradoras para la industria de la ceramica / para minerales, de rodillos / de mandibulas de mas de 25 por 44 cm. de boca	
84742000	84742001 84742002 84742003 84742004 84742005 84742006 84742007 84742008 84742099	2	84742000	Máquinas y aparatos de quebrantar, triturar o pulverizar	B1	Resto del item	
84743900	84743901 84743902 84743999	2	84743900	Los demás	B2	Mezcladores para la industria de la ceramica	
84743900	84743901 84743902 84743999	2	84743900	Los demás	B1	Resto del item	
84748000	84748001 84748002 84748003 84748004 84748005 84748006 84748007 84748008 84748009 84748010 84748099	3		Las demás máquinas y aparatos	B2	Manuales / laminadoras para la industria de la ceramica / maquinas al vacio y cortadoras para la industria de la ceramica	
84748000	84748001 84748099	3		Las demás máquinas y aparatos	B5	Prensas de pedal o palanca para hacer bloques	
84748000	84748001 84748002 84748003 84748004 84748005 84748006 84748007 84748008 84748009 84748010 84748099	3		Las demás máquinas y aparatos	B1	Resto del item	
84775100	84775101			De moldear o recauchutar neumáticos (llantas neumáticas) o moldear o formar cámaras para neumáticos	A		
84775900	84775999		84775900	Los demás	A		
84792000	84792001		84792000	Máquinas y aparatos para extracción o preparación de grasas o aceites vegetales fijos o animales	A		
84793000	84793001 84793002 84793099			Prensas de fabricar tableros de partículas, fibra de madera u otras materias leñosas y demás máquinas y aparatos de trabajar madera o corcho	B1		
84794000	84794001 84794099		84794000	Máquinas de cordelería o cablería	A		

Fracción		Rep	Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)	Descripción NALADISA 2002	Canasta	Observaciones	Notas Explicativas
NALADISA 2002	Mexicana						
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
84795000	84795001		84798100; 84798200; 84798900	Robotes industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte	A		
84796000	84796001			Aparatos de evaporación para refrigerar el aire	B1		
84798100	84798101 84798102 84798103 84798104 84798105 84798106 84798107 84798108 84798109 84798199		84798100	De trabajar metal, incluidas las bobinadoras de hilos eléctricos	A		
84798200	84798201 84798202 84798203 84798204 84798299		84798200	De mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar	A		
84798900	84798901 84798902 84798903 84798904 84798905 84798906 84798907 84798908 84798909 84798910 84798911 84798912 84798913 84798914 84798915 84798916 84798917 84798918 84798919 84798920 84798921 84798922 84798923 84798924 84798925 84798926 84798927 84798999		84798900	Los demás	A		
84811000	84811001 84811002 84811099			Válvulas reductoras de presión	B1		
84812000	84812001 84812099	3	84812000	Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas	B5	Valvulas de funcionamiento automatico	
84812000	84812003 84812008 84812099	3	84812000	Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas	A	Valvulas esfericas para servicio de refrigeracion, de acero y/o hierro fundido, para amoniaco y/o halogenos, tipo globo, bridadas o roscadas para medidas de 1/4" hasta 6" / válvulas de inyección para refrigeración , de cabezas de cilindros accionadas por bulbo destinadas a compresores de refrigeración para uso industrial	
84812000	84812001 84812002 84812003 84812004 84812005 84812006 84812007 84812009 84812010 84812011 84812012 84812099	3	84812000	Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas	B1	Resto del item	
84819000	84819003	2	84819000	Partes	A	Termocuplas para valvulas de seguridad de gas / dispositivos electromagneticos para valvulas de seguridad termomagneticas a termocupla contra escape de gas	
84819000	84819001 84819002 84819004 84819099	2	84819000	Partes	B1	Resto del item	
84828000	84828099			Los demás, incluidos los rodamientos combinados	A		
84829100	84829101 84829199	2	84829100	Bolas, rodillos y agujas	B2	Bolas de acero calibradas para cojinetes / agujas y rodillos	
84829100	84829101 84829199	2	84829100	Bolas, rodillos y agujas	B1	Resto del item	
85044000	85044003	10		Convertidores estáticos	A	Rectificadores cargadores de baterías para telefonía.	
85044000	85044004	10		Convertidores estáticos	A	Rectificadores eliminadores de baterías (fuentes de poder), para telefonía y/o sistemas de teletipos.	
85044000	85044005	10		Convertidores estáticos	A	Equipos rectificadores de óxido de cobre, germanio o silicio	
85044000	85044006	10		Convertidores estáticos	A	Convertidores de batería de corriente CC/CC para alimentación de equipos de telecomunicaciones.	
85044000	85044007	10		Convertidores estáticos	A	Para fuente de llamada, para centrales telefónicas.	
85044000	85044008	10		Convertidores estáticos	A	Eliminadores de baterías o pilas, con peso unitario inferior o igual a 1 Kg, para grabadoras, radios o fonógrafos	
85044000	85044009	10		Convertidores estáticos	A	Fuentes de poder reguladas, con regulación de 0.1% o mejor, para la alimentación de amplificadores de distribución de audio y video, para sistemas de televisión por cables	
85044000	85044010 85044099	10		Convertidores estáticos	A	Fuentes de energía con conversión de corriente CA/CC/CA, para alimentación de equipos o aparatos de funcionamiento electrónico.	
85044000	85044012	10		Convertidores estáticos	A	Fuentes de alimentación estabilizada reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la partida 84.71.	
85044000	85044014	10		Convertidores estáticos	A	Fuentes de poder reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la partida 84.71.	

Fracción		Rep	Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)	Descripción NALADISA 2002	Canasta	Observaciones	Notas Explicativas
NALADISA 2002	Mexicana						
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
85103000	85103001			Aparatos de depilar	A		
85139000	85139001			Partes	A		
85178000	85178001 85178002 85178003 85178004 85178005 85178006 85178099			Los demás aparatos	A		
85181000	85181002	2		Micrófonos y sus soportes	B3	Microfonos a bobina movil	
85181000	85181001 85181003 85181099	2		Micrófonos y sus soportes	B1	Resto del item	
85182900	85182901 85182999			Los demás	C		
85183000	85183002 85183099	3		Auriculares, incluidos los de casco, incluso combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes)	B2	Auricular con cabezal combinado con microfono (diadema), para operadora telefonica / audifonos para radio y television	
85183000	85183099	3		Auriculares, incluidos los de casco, incluso combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes)	A	Auriculares a bobina movil	
85183000	85183001 85183002 85183003 85183099	3		Auriculares, incluidos los de casco, incluso combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes)	B1	Resto del item	
85184000	85184003	3	85184000	Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia	B2	Amplificadores distribuidores de audiofrecuencias para sistemas de television por cables	
85184000	85184005	3	85184000	Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia	B5	Expansor-compresor de volumen para audiofrecuencias	
85184000	85184001 85184002 85184004 85184006 85184007 85184099	3	85184000	Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia	B1	Resto del item	
85189000	85189002 85189099	2	85189000	Partes	B2	Identificables para capsulas receptoras y transmisoras para aparatos telefonicos	
85189000	85189001 85189003 85189099	2	85189000	Partes	B1	Resto del item	
85191000	85191001	2	85191000	Tocadiscos que funcionen por ficha o moneda	B3	Automaticos cupo anual: us$ 2.000.000	
85191000	85191001	2	85191000	Tocadiscos que funcionen por ficha o moneda	B1	Resto del item y fuera de cupo	
85192100	85192101 85192199			Sin altavoces (altoparlantes)	A		
85192900	85192901 85192999			Los demás	A		
85193100	85193101			Con cambiador automático de discos	B1		
85194000	85194001			Aparatos para reproducir dictados	C		
85199300	85199301 85199302 85199399			Los demás reproductores de casetes (tocacasetes)	B1		
85199900	85199901 85199902 85199903 85199904 85199999			Los demás	B1		
85201000	85201001	2	85201000	Aparatos para dictar que solo funcionen con fuente de energía exterior	B5	Dictafonos con limite superior de respuesta de frecuencia hasta mil ciclos por segundo	
85201000	85201001	2	85201000	Aparatos para dictar que solo funcionen con fuente de energía exterior	B1	Resto del item	
85203200	85203201 85203299			Digitales	B1		
85203300	85203301 85203399			Los demás, de casete	B1		
85203900	85203901 85203999			Los demás	C		
85209000	85209003 85209099	2	85209000	Los demás	B4	Aparatos de toma de sonido para films de 16 mm. / aparatos de toma de sonido para films de 8 mm.	
85209000	85209001 85209002 85209003 85209099	2	85209000	Los demás	B1	Resto del item	
85221000	85221001			Cápsulas fonocaptoras	B3		
85229000	85229001 85229002 85229003 85229004 85229005 85229006 85229007 85229008 85229009 85229010 85229011 85229012 85229013 85229014 85229099		85229000	Los demás	A		
85231100	85231101 85231199			De anchura inferior o igual a 4 mm	C		
85231300	85231399	2	85231300	De anchura superior a 6,5 mm	B4	Cintas magneticas virgenes, de 12,7 mm. o mas de ancho, en rollos, aptas para su utilizacion en computadoras	
85231300	85231301 85231302 85231399	2	85231300	De anchura superior a 6,5 mm	C	Resto del item	
85232000	85232001			Discos magnéticos	C		
85239000	85239099	2	85239000	Los demás	B2	Disco compacto (sin grabar) para almacenar imágenes fotograficas	

Fracción		Rep	Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)	Descripción NALADISA 2002	Canasta	Observaciones	Notas Explicativas
NALADISA 2002	Mexicana						
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
85239000	85239001 85239002 85239099	2	85239000	Los demás	B1	Resto del item	
85241000	85241001 85241002 85241099			Discos para tocadiscos	C		
85243200	85243201	2		Para reproducir únicamente sonido	B3	Discos grabados de lectura optica digital ("compact disc" o disco laser) destinados exclusivamente a quienes poseen licencia del productor fonografico original	
85243200	85243201	2		Para reproducir únicamente sonido	B1	Resto del item	
85243900	85243999			Los demás	C		
85244000	85244001			Cintas magnéticas para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen	C		
85245100	85245101 85245102 85245103 85245199			De anchura inferior o igual a 4 mm	C		
85245200	85245201 85245202 85245203 85245299		85249000	De anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6,5 mm	B1		
85245300	85245301 85245302 85245303 85245399		85249000	De anchura superior a 6,5 mm	B1		
85246000	85246001			Tarjetas con tira magnética incorporada	B1		
85249900	85249999			Los demás	A		
85251090	85251099	2	85251090	Los demás	B2	Transmisores de radiocomunicaciones de bandas laterales independientes (bli) y de banda lateral unica (blu) hasta 500 W y hasta 300 MC/S / amplificadores lineales de radiofrecuencia para transmisores de banda lateral independiente de 10 KW o mas de potencia / De radiocomunicación por microondas de más de 1.000 MC	
85251090	85251003 85251004 85251005 85251006 85251007 85251008 85251009 85251010 85251011 85251099	2	85251090	Los demás	C	Resto del item	
85252000	85175002			Aparatos emisores con aparato receptor incorporado	C	Únicamente: Aparato emisor con receptor incorporado para televisión por cable que trabaja en el rango de frecuencias comprendido entre 88 y 860 MHZ, con puerto "USB" y "Ethernet" de los tipos utilizados para transmitir-recibir datos (Cable Modem).	
85261000	85261001 85261099		85261000	Aparatos de radar	A		
85269100	85269101 85269199		85269100	Aparatos de radionavegación	A		
85269200	85269201 85269299			Aparatos de radiotelemando	A		
85272900	85272901 85272999			Los demás	B1		
85273200	85273201			Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj	B1		
85282200	85282202	2	85282000	En blanco y negro o demás monocromos	B2	Sistemas audiovisuales integrados para control de accesos, mediante multiples pantallas (displays) de video de hasta 30 cm. (12 pulgadas) con direccionamiento selectivo y automatico	
85282200	85282201 85282299	2	85282000	En blanco y negro o demás monocromos	C	Resto del item	
85291000	85291004	2	85291000	Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes apropiadas para su utilización con dichos artículos	B2	Guias de ondas, flexibles o rigidas, con sus elementos de acoplamientos e interconexion	
85291000	85291001 85291002 85291003 85291005 85291006 85291007 85291008 85291099	2	85291000	Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes apropiadas para su utilización con dichos artículos	B1	Resto del item	
85299000	85299014 85299022 85299099	7		Las demás	B2	Filamento de vidrio recubierto de carbon para la fabricacion de resistencias electricas / para equipos de radiocomunicaciones por microondas de mas de 1.000 MC, de los item 85.25.10.90, 85.25.20.00 y 85.27.90 .00 / lineas de retardo de crominancia (delay line) para receptores de TV / Preamplificador de FR para receptores de televisión ("booster") / Divisores para instalaciones comunales/individuales de antenas / Filtro para instalaciones individuales/comunales de señales de HF, TV y FM o acople de antenas (mezclador)	
85299000	85299020	7		Las demás	B3	Amplificadores de RF, banda ancha y monocanales, para sistema de distribución de señales de HF, TV y/o FM	
85299000	85299015 85299099	7		Las demás	B4	Amplificadores distribuidores, regeneradores, para sistemas de televisión, de: pulsos; y, subportadora	

Fracción		Rep	Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)	Descripción NALADISA 2002	Canasta	Observaciones	Notas Explicativas
NALADISA 2002	Mexicana						
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
85299000	85299003 85299004 85299016 85299099	7		Las demás	B5	Inversores de voz para equipos de comunicaciones / aparatos codificadores de hasta 5 segmentos, para inversion de voz / reconocibles como concebidas exclusivamente para equipos multiplex por division de frecuencia (FDM) de servicio de hasta 24 canales para sistemas de telecomunicaciones / reconocibles como concebidas exclusivamente para equipos de: microondas de alta capacidad; y, protección de sistemas de microondas / Filtros de banda pasante a cuarzo, cerámicos o mecánicos, reconocibles como concebidos para uso exclusivo en equipos de radiocomunicación, excluidos los filtros usados en receptores de radiodifusión de tipo doméstico / amplificador distribuidor de video con entrada diferencial para sistemas de televisión con o sin gabinete modular / amplificador distribuidor de video con compensación de cable para sistemas de televisión con o sin gabinete modular / amplificador distribuidor de video con restaurador de corriente continua para sistemas de televisión con o sin gabinete modular	
85299000	85299099	7		Las demás	B6	Sintonizadores de permeabilidad simples o de teclado, con circuitos de radiofrecuencia	
85299000	85299099	7		Las demás	A	Sintonizadores de fm	
85299000	85299002 85299005 85299006 85299007 85299008 85299009 85299010 85299011 85299012 85299013 85299017 85299018 85299019 85299021 85299023 85299099	7		Las demás	B1	Resto del item	
85318000	85318099	3	85318000	Los demás aparatos	B3	Paneles luminosos indicadores automaticos con control electronico para velodromos, hipodromos, estadios y locales similares	
85318000	85318003	3	85318000	Los demás aparatos	B5	Zumbador miniatura de corriente alterna para aparatos telefonicos	
85318000	85318001 85318002 85318099	3	85318000	Los demás aparatos	B1	Resto del item	
85365000	85365001 85365002 85365007 85365008 85365010 85365012 85365013 85365015 85365016	5	85365000	Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores	B2	Los demás interruptores / conmutadores de rutas para video y audio con entrada diferencial, conmutación en intervalo vertical y señalización de conmutación, para selección de señales en sistemas de televisión por cables / arrancadores automáticos termoeléctricos (starters) para el cebado de la descarga en las lámparas o tubos fluorescentes / Conmutadores pasivos para selección de señales de video y audio en sistemas de televisión por cables / Llaves magnéticas, con potencia nominal hasta 200 CF; de reversión con relés térmicos; y, guardamotos	
85365000	85365011	5	85365000	Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores	B4	Conmutadores, sueltos o agrupados, accionados por botones, con peso hasta 250 gr., para uso en electrónica	
85365000	85365003 85365011	5	85365000	Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores	B5	Interruptores simples o múltiples, sistema de botón o teclado, para uso en electrónica / conmutador secuencial de video	
85365000	85365004 85365006 85365009 85365014 85365099	5	85365000	Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores	A	Interruptores eléctricos por presión de líquidos para controles de nivel para lavarropas de uso doméstico, con peso unitario inferior o igual a 2 kg. / seccionadores o conmutadores de peso unitario superior a 2,750 kg. / seccionadores-conectadores de navajas con peso unitario superior a 2 kgs. sin exceder de 2 kgs. 750 gr. de peso / Llaves magnéticas: de reversión con relés térmicos con potencia nominal superior a 300 CF; y, estrella o triangulo / Seccionadores o conmutadores de peso unitario hasta 2,750 kg.	
85365000	85365005 85365006 85365099	5	85365000	Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores	B1	Resto del item	
85432000	85432001 85432004	4	85432000	Generadores de señales	B2	Generadores de audiofrecuencias con distorsion armonica entre 0,3 y 0,01% / generadores de cuadros y/o fajas y/o puntos para ajuste en aparatos de tv en blanco y negro y en colores / generadores de barrido para frecuencias comprendidas entre 400 khz y 200 MHZ	
85432000	85432099	4	85432000	Generadores de señales	B4	Generadores de efectos acusticos especiales para ser incorporados a instrumentos musicales	
85432000	85432003	4	85432000	Generadores de señales	B5	Generadores electronicos de frecuencia de señalizacion, para centrales telefonicas	
85432000	85432002 85432005 85432099	4	85432000	Generadores de señales	B1	Resto del item	

Fracción		Rep	Queda s/efecto tratamiento previsto en Anexo II (para las sgtes. Naladisa 93)	Descripción NALADISA 2002	Canasta	Observaciones	Notas Explicativas
NALADISA 2002	Mexicana						
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
85438900	85438901 85438902 85438903 85438904 85438905 85438906 85438907 85438908 85438909 85438910 85438911 85438912 85438913 85438914 85438915 85438999			Los demás	A		
85451100	85451101		85451100	De los tipos de los utilizados en hornos	A		
87168000	87168001 87168002 87168099			Los demás vehículos	A		
90091100	90091101 90091199		90091100	Por procedimiento directo (reproducción directa del original)	A		
90091200	90091201	2	90091200	Por procedimiento indirecto (reproducción del original mediante soporte intermedio)	B6	Por sistema optico	
90091200	90091201	2	90091200	Por procedimiento indirecto (reproducción del original mediante soporte intermedio)	B1	Resto del item	
90092100	90092101		90092100	Por sistema óptico	B6		
90092200	90092201		90092200	De contacto	B6		
90093000	90093001			Aparatos de termocopia	B6		
90099100	90099101		90099000	Alimentadores automáticos de documentos	A		
90099200	90099201		90099000	Alimentadores de papel	A		
90099300	90099301		90099000	Clasificadores	A		
90099900	90099901 90099902 90099999		90099000	Los demás	A		
90160000	90160001 90160099		90160000	Balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg, incluso con pesas.	A		
90171000	90171001 90171002 90171099			Mesas y máquinas de dibujar, incluso automáticas	A		
90173000	90173001 90173099			Micrómetros, pies de rey, calibradores y galgas	A		
90214000	90214001			Audífonos, excepto sus partes y accesorios	B1		
90251900	90251901 90251902 90251903 90251904 90251999		90251900	Los demás	A		
90261000	90261001	2	90261000	Para medida o control del caudal o nivel de líquidos	A	Controles de nivel de agua para maquinas de lavar ropa, excepto electricos o electronicos	
90261000	90261001 90261002 90261003 90261004 90261005 90261006 90261099	2	90261000	Para medida o control del caudal o nivel de líquidos	B1	Resto del item	
90281000	90281001			Contadores de gas	A		
90282000	90282001 90282002 90282003 90282099			Contadores de líquido	A		
90292000	90292001 90292002 90292003 90292004 90292005 90292099			Velocímetros y tacómetros; estroboscopios	A		
90299000	90299001	2	90299000	Partes y accesorios	B2	Piezas sueltas plenamente identificables para contadores de llamadas telefonicas	
90299000	90299001	2	90299000	Partes y accesorios	B1	Resto del item	
90309000	90309001 90309002 90309003 90309004 90309099			Partes y accesorios	A		
90314100	90314101			Para control de obleas («wafers») o dispositivos, semiconductores, o para control de máscaras o retículas utilizadas en la fabricación de dispositivos semiconductores	A		
90318000	90318001 90318002 90318003 90318004 90318005 90318006 90318007 90318099		90318000	Los demás instrumentos, aparatos y máquinas	A		
92099200	92099201			Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.02	A		
94034000	94034001			Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas	C		
95041000	95041001 95041002 95041003			Videojuegos de los tipos utilizados con receptor de televisión	A		
95069100	95069101 95069102 95069199			Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo	A		
96032100	96032101			Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas	A		
96138000	96138001 96138002 96138099			Los demás encendedores y mecheros	B1		

Este artículo establece las bases para la aplicación de las preferencias arancelarias porcentuales otorgadas en el Anexo IV del Decimoquinto Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Económica No. 6 suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Argentina.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero de 2007.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación que a continuación se indican:

- Artículo 13 del Decreto por el que se crean, modifican y suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y se actualiza la tasa aplicable de diversos Tratados y Acuerdos Comerciales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2003.
- Artículo 19 del Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, de los diversos por los que se establece el esquema de importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza y se reforman y adicionan los diversos que establecen la Tasa Aplicable para el 2005 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de algunos países con los que México ha celebrado Tratados y Acuerdos Comerciales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2005.
- Artículos quinto y noveno del Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, de los diversos por los que se establece el esquema de importación a la franja fronteriza Norte y región fronteriza y se reforman y adicionan los diversos que establecen la tasa aplicable para el 2005 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de algunos países con los que México ha celebrado tratados y acuerdos comerciales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2005.
- Artículo octavo del Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, de los diversos por los que se establece el Esquema de Importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza y se reforman y adicionan los diversos que establecen la Tasa Aplicable para el 2006 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de algunos países con los que México ha celebrado Tratados y Acuerdos Comerciales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 2006.

TERCERO.- Se abrogan los decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación que a continuación se indican:

- Decreto que establece las bases conforme a las cuales se aplicará el Acuerdo de Complementación Económica número 6, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de abril de 1999.
- Decreto para la Aplicación del Decimosegundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 6 suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Argentina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de julio de 2001.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil seis .- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.